INFOLEG
+
23
(1910)
V. 3
Dup.

Gestión hasta 12 abril 1938

Biblioteca Asuntos Legales

Gestión Oficial: Nota 12 Abril 1938
INVENTARIO
Nº 318

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

Banco Hipotecario Nacional
BIBLIOTECA
Anexo Ley

AÑO 1910

(TERCER TRIMESTRE)

JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Banco Hipotecario Nacional
BIBLIOTECA
Asuntos Legales

Julio, Agosto y Septiembre

1783

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CAPITAL Y DON F. L. RAFFO, PARA LA COMPRA DE UN TERRENO CON DESTINO A LA AVENIDA GENERAL PAZ.

Buenos Aires, julio 2 de 1910. — Visto el convenio ad referéndum que obra en el presente expediente, celebrado entre el Intendente Municipal y el señor Francisco L. Raffo, por el que éste vende a la Municipalidad de la Capital, una fracción del terreno de su propiedad ubicado en el límite del Municipio, que está afectado por la apertura de la Avenida General Paz, y — Considerando: — Que por la Ley N.° 2089 se establece, que la apertura de la mencionada Avenida, será a costa de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el convenio ad referéndum celebrado entre el señor Intendente Municipal de la Capital y el Sr. F. L. Raffo, para la compra de la fracción del terreno mencionado en dicho convenio, compuesto de una superficie de cincuenta y dos mil trescientos quince metros cuadrados (52.315 m.²), al precio de ciento cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 156.945 m/n), calculado a razón de tres pesos por metro cuadrado. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y pase el presente expediente a la Intendencia Municipal de la Capital, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1784

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y D. F. LEAL, PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA.

Buenos Aires, julio 2 de 1910. — Visto el presente contrato de transporte y correspondencia; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el adjunto contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Federico Leal, quien se compromete efectuar el transporte de la correspondencia entre la Oficina de San Antonio Oeste y Sierra Grande, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de pesos ciento veinte moneda nacional ($ 120 m/n), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros, e imputándose el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese a razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1785

DECRETO ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA DE UN CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA ENTRE SANTIAGO Y RETIRO, A FAVOR DE DON L. FIGUEROA.

Buenos Aires, julio 2 de 1910. — Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República. — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la referida Dirección, para aceptar la transferencia que solicita hacer don Alfonso Montenegro a favor de don Lauro Figueroa, del contrato que tiene celebrado para efectuar el transporte de la correspondencia entre Santiago y Retiro, como así también del depósito que lo garantiza, quedando el nuevo concesionario obligado a cumplir en todas sus partes las bases del contrato primitivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio, y vuelva a la Dirección de su procedencia a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — José Gálvez.*

1786

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON J. SAN MARTÍN.

Buenos Aires, julio 3 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Juan San Martín, quien da en arrendamiento por el término de cinco años, tres casas de su propiedad ubicadas en Mendoza, calles Necochea 282/292 y Libertad 1365, para ser ocupadas por las oficinas del 8.° Distrito, y mediante el alquiler mensual de pesos un mil ciento cincuenta ($ 1.150), moneda nacional. — Art. 2.° El gasto que demanda el cumplimiento del presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota por la Oficina de Contabilidad, y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — José Gálvez.*

1787

LEY N.° 7035 ACORDANDO UNA SUMA A LA SEÑORA VIUDA DEL EX SENADOR NACIONAL DON D. T. PÉREZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Acuérdase a la señora Fidela V. de Pérez, viuda del ex Senador Nacional don Domingo T. Pérez, la suma de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, importe de la dieta que le hubiere correspondido a dicho señor Senador, hasta la terminación de su mandato. Esta asignación se abonará desde el día del fallecimiento del señor Senador Pérez. — Art. 2.° Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 6 de julio de mil novecientos diez. — *Antonio del Pino. — Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *S. Cantón. — Andrés Supeña,* Prosecretario C. DD. — Registrada bajo el número 7035. — Ministerio del Interior. — Buenos Aires, 6 de julio de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — José Gálvez.*

1788

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL DE CORRESPONDENCIA CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON A. CEBALLOS.

Buenos Aires, julio 11 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República. — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Aparicio Ceballos, quien se compromete

Banco Hipotecario Nacional BIBLIOTECA Asuntos Legales

a efectuar el transporte de correspondencia por vehículos, entre la oficina de Santa Fe las estaciones de los ferrocarriles y el puerto local, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ochocientos quince pesos ($ 815 m/n), moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional. tómese razón por la oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1789

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO EN LA CIUDAD DE GUALEGUAY ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON B. LAMBERT.

Buenos Aires, julio 11 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato de locación celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Benjamín Lambert, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Gualeguay (Entre Ríos), con destino a sucursal de Correos, por el término de ciento quince pesos moneda nacional ($ 115), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1790

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL CARGO DE SECRETARIO DE LA INTERVENCIÓN NACIONAL A LA RIOJA, PRESENTADA POR EL DOCTOR P. ARAYA.

Buenos Aires, julio 12 de 1910. — Visto lo manifestado por el señor Interventor Nacional en la Provincia de La Rioja, en la nota que antecede, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el doctor Perfecto Araya, del cargo de Secretario de la Intervención Nacional en la Provincia de La Rioja, en vista de los motivos en que la funda. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1791

DECRETO MANDANDO SUSPENDER EL ESTADO DE SITIO EN EL PUEBLO DE ALTA GRACIA.

Buenos Aires, julio 14 de 1910. — Habiendo solicitado el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba el levantamiento del estado de sitio, con motivo de las elecciones que tendrán lugar el día 17 del corriente en el pueblo de Alta Gracia, para elegir Intendente Municipal y seis Consejales, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° suspéndase el estado de sitio durante las horas del comicio, el día 17 del corriente, en el pueblo de Alta Gracia (Provincia de Córdoba). — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1792

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LOS HIJOS DE DON N. R. COSTA

Buenos Aires, julio 14 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El*

Presidente de la República — Decreta: — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 26,32 m/n), veinte y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, a don Domingo Melchor, don Arturo, doña Emilia y don Juan Secundino Costa, hijos del jubilado don Nicolás R. Costa. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1793

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DE DON P. LÓPEZ.

Buenos Aires, julio 14 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación a que tenía derecho el causante, o sea la suma de ($ 35.94 m/n) treinta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, a doña Juana Pintos de López, viuda de don Pedro López, Sargento del Cuerpo de Bomberos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1794

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DE DON J. LOPARDO

Buenos Aires, julio 15 de 1910. — Vista la nota que antecede de la Jefatura de Policía de la Capital, a la que acompaña el expediente iniciado por doña Rosa Padulla de Lopardo, viuda del ex agente de dicha repartición, don José Lopardo, solicitando para ella y sus hijos menores, la pensión acordada en el Art. 2.° de la Ley 4235, y — Considerando: — 1.° Que según lo manifiesta la Jefatura de Policía, el ex agente Lopardo, falleció a consecuencias de lesiones recibidas en acto del servicio, como consta del testimonio del Sub-Comisario, que corre agregado al presente expediente. — 2.° Que el estado civil del mencionado agente, se halla debidamente comprobado por la libreta correspondiente del Registro Civil, que se acompaña. — Por estos fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a doña Rosa Padulla, viuda del ex agente de Policía, José Lopardo, a sus hijos menores Salvador, Lucía Inés, Vicente, María, José, Rosa y Juan Bautista Lopardo, la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la Ley número 4235. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repóngase los sellos, y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1795

DECRETO MANDANDO DESCARGAR UNA SUMA DE LAS CUOTAS DE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, PRODUCTO DE UNA DEFRAUDACIÓN.

Buenos Aires, julio 15 de 1910. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos y habiéndose remitido oportunamente los antecedentes relacionados con la sustracción de valores en la Oficina de Villa Mercedes al señor Juez Federal de la Sección San Luis, — *Se resuelve:* — Pase a Contaduría General de la Nación, a fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de ($ 232.00 m/n) doscientos treinta y dos pesos

moneda nacional, suma a que asciende la defraudación llevada a cabo por el valijero de la mencionada oficina, Leónidas Ochoa. — Hágase saber y publíquese. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1796

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL AL VAPOR «LADARIO»

Buenos Aires, julio 16 de 1910. — Vista la presente solicitud de privilegio de paquete postal; y en atención a los informes producidos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal, con arreglo a las disposiciones vigentes al vapor «Ladario», de la Compañía de Navegación Lloyd Brasileiro. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1797

DECRETO APROBANDO LA REDUCCIÓN DE TARIFAS EFECTUADA POR LA «THE PACIFIC Y EUROPEAN TELEGRAPH COMPANY LT.»,

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la reducción de tarifas efectuada por la Compañía The Pacific y European Telegraph Company Lt., en los despachos procedentes de esta República y con destino a Ecuador y Colombia, en la siguiente forma:

			$ oro
Ecuador,	Guayaquil	cada palabra	0.73
»	Santa Elena .	» »	0.73
»	otras estaciones	» »	0.78
Colombia,	Buenaventura	» »	0.78
»	Colón	» »	0.99
»	Panamá	» »	0.99
»	otras estaciones	» »	0.83

Art 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1798

DECRETO SUSPENDIENDO EL ESTADO DE SITIO EN SANTIAGO DEL ESTERO

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Habiendo solicitado el señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, el levantamiento del estado de sitio, en dicha provincia, con motivo de la elección de un Diputado Nacional, que tendrá lugar el día 24 del corriente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Suspéndase el estado de sitio durante las horas del comicio, el día 24 del corriente, en la referida provincia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1799

ACUERDO APROBANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA CON DESTINO A LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL CUERPO DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, julio 20 de 1910. — Vista la nota que antecede de la Policía de la Capital en la que da cuenta de haber adquirido administrativamente los artículos necesarios para la confección de uniformes, monturas y ponchos con destino al personal de agentes del Cuerpo de Seguridad, aumentado por Acuerdo del 25 de abril ppdo., prescindiendo de la licitación pública, en razón de la urgencia que había de uniformarlos para prestar servicios en las fiestas celebradas con motivo del centenario de nuestra emancipación política, — *El Presidente de la República* — en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el gasto de ($ 35.777,50 m/n), treinta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, efectuado por la Jefatura de Policía de la Capital, en la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, con destino a ciento cincuenta agen-

tes del Cuerpo de Seguridad. — 150 monturas al precio de 150 pesos moneda nacional c/u, $ 22.500. — 780 metros paño negro de invierno a $ 4,50 el metro, $ 3.510. — 1.200 metros franela punzó a $ 1.25 el metro, pesos 1.500. — 650 metros paño negro para uniformes a $ 3,95 el metro, $ 2.567,50. — 150 ponchos impermeables a $ 38 c/u, $ 5.700. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *José Gálvez.* — *Onofre Betbeder.* — *Pedro Ezcurra.*

1800

DECRETO APROBANDO LAS TARIFAS ELEVADAS POR LA COMPAÑÍA TELEGRÁFICA, TELEFÓNICA DEL PLATA.

Buenos Aires, julio 20 de 1910. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase las tarifas elevadas por la Compañía Telegráfica, Telefónica del Plata, por los despachos de y para los países expresados a fs. 2 a 11 inclusive de este expediente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1801

DECRETO APROBANDO LAS TARIFAS ELEVADAS POR LA THE RIVER PLATE TELEGRAPH COMPANY LTD.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la que aconseja la aprobación de las tarifas reducidas presentadas por The River Plate Telegraph Company Ltd. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las adjuntas tarifas telegráficas de la referida Compañía, que deben regir para los despachos de y con destino a los países expresados. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1802

LEY DECLARANDO ELECTOS POR EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL A LOS DOCTORES ROQUE SÁENZ PEÑA Y VICTORINO DE LA PLAZA COMO PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, RESPECTIVAMENTE.

El Congreso de la Nación Argentina, reunido en Asamblea, — Resuelve: — Artículo 1.° Declárase electo Presidente de la Nación Argentina, por el término constitucional, a contar desde el 12 de octubre de 1910, al ciudadano doctor don Sáenz Peña. — Art. 2.° Declárase electo Vicepresidente de la Nación Argentina, por el mismo término y desde la misma fecha, al ciudadano doctor don Victorino de la Plaza. — Art. 3.° Señálase las dos de la tarde del expresado día para que los electos presten el juramento de ley. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo y a los electos. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a 21 de julio de 1910. — *Antonio del Pino.* — *Adolfo Labougle.* Sec. del Senado. — *J. B. Ocampo.* — Sec. de la C. de DD. — Ministerio del Interior. — Buenos Aires, julio 23 de 1910. — Por recibido: cúmplase, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1803

DECRETO SUSPENDIENDO EL ESTADO DE SITIO EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Buenos Aires, julio 23 de 1910. — Habiendo solicitado el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el levantamiento del estado de sitio de los Departamentos Juárez Celman y San Alberto, con motivo de las elecciones municipales que se verificarán el día 31 del corriente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Suspéndase el estado de sitio durante las horas del comicio, el día 31 del corriente, en Villa Carlota, Departa-

mento Juárez Celman, y en San Pedro, Departamento San Alberto (Provincia de Córdoba). — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — José Gálvez.*

1804

DECRETO ACORDANDO LICENCIA PARA AUSENTARSE DEL PAÍS AL DOCTOR DON J. L. PARERA.

Buenos Aires, julio 23 de 1910. — Vista la presente solicitud de licencia; y de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase licencia por el término de seis meses para ausentarse del país y con el sueldo mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, al doctor J. Leandro Parera, Médico de Sanidad al servicio del referido Departamento, debiendo practicar estudios sobre la sanidad marítima, durante su permanencia en Europa. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — José Gálvez.*

1805

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON A. VICHI.

Buenos Aires, julio 25 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado «ad-referendum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Anselmo Vichi, quien se compromete a efectuar el transporte de la correspondencia en varias líneas de la provincia de La Rioja, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 205 m/n) doscientos cinco pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio; y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1806

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON T. RIVERA.

Buenos Aires, julio 25 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado «ad-referendum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Teófilo Rivera, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos, en la cabecera del 2.° Distrito (La Plata), por el término de tres años y mediante la subvención mensual de doscientos setenta y cinco pesos ($ 275 m/n) moneda nacional, y cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio; y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1807

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA, CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON S. ARIAS.

Buenos Aires, julio 25 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado «ad-referendum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Santiago Arias, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de correspondencia en varias líneas de la provincia de La Rioja, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta en el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio; y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1808

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON D. RESOAGLI, DE ROSARIO DE SANTA FE.

Buenos Aires, julio 27 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Domingo Resoagli, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en el Rosario de Santa Fe, con destino a la Sucursal de Correos N.° 5, de dicha ciudad, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio; y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1809

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON P. S. GONZÁLEZ, DE LA CIUDAD DE CONCORDIA.

Buenos Aires, julio 27 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato y locación; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato de locación celebrado «ad referéndum», entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Pedro S. González, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en Concordia, con destino a la oficina cabecera del 15 Distrito de Correos y Telégrafos, por el término de tres años, y mediante el alquiler mensual de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m/n) moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 1.° del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 4.° El presente Decreto será refrendado por el Subsecretario

del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1810

DECRETO DEROGANDO EL ART. 2.° DE LA REGLAMENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE Y NOMBRANDO EL CONSEJO CONSULTIVO.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — De conformidad con el Art. 1.° de la Ley N.° 2.829 de octubre 8 de 1901, organizando el Departamento Nacional de Higiene, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Derógase el Art. 2.° de la reglamentación del Departamento Nacional de Higiene, aprobado por Decreto de fecha 23 de diciembre de 1904. — Art. 2.° Nómbrase Vocales del citado Departamento a los doctores José M. Ramos Mejía, Pedro N. Arata, Francisco de Veyra, Enrique Revilla, José R. Semprún y Joaquín Zabala, que con el señor Presidente formarán el Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 1.° de la mencionada reglamentación. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1811

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON Z. PRADO

Buenos Aires, julio 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 10,23 m/n) diez pesos con veintitrés centavos moneda nacional, a don Silverio y doña Manuela Margarita Prado, hijos naturales del jubilado don Zacarías Prado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1812

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON J. RAMÍREZ.

Buenos Aires, julio 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de setenta y siete pesos con veintiseis cts. m/n ($ 77,26 m/n) a don Jesús Ramírez, Agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1813

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON L. CELABERT

Buenos Aires, julio 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ochenta y seis pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 86,21 m/n), a don Lucas Celabert, Cabo de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese,

insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia a sus efectos. — Repóngase los sellos. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1814

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJAS DE DON S. PICABEA

Buenos Aires, julio 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose los recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones , acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento veintiún pesos con cincuenta centavos, moneda nacional ($ 121,50 m/n) a doña Teresa Locuato de Picabea y doña Elvira Ramona y doña María Teresa Picabea, viuda e hijas legítimas del jubilado don Salvador Picabea. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1815

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON S. DI CARLO

Buenos Aires, julio 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 84,55 m/n), a don Santiago Di Carlo, Cabo de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1816

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON M. E. DEL CERRO

Buenos Aires, julio 30 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ($ 234,55) doscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, a don Miguel E. del Cerro. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1817

DECRETO SUSPENDIENDO EL ESTADO DE SITIO EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Buenos Aires, agosto 1.° de 1910. — Habiendo solicitado el señor Interventor Nacional, en la Provincia de La Rioja, el levantamiento del estado de sitio en esa provincia el domingo próximo 7 del corriente en que tendrá lugar las elecciones de Diputados y electores de Gobernador y Vice, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Ar-

tículo 1.° Levántase el estado de sitio durante las horas del comicio, el domingo próximo 7 del corriente, en la Provincia de La Rioja. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1818

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON J. E. DE LA SERNA

Buenos Aires, agosto 1.° de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ($ 179,55 m/n) ciento setenta y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, a don José E. de la Serna, Oficial Inspector de la Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1819

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DE DON F. ALCANIS

Buenos Aires, agosto 1.° de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 11,41 m/n) once pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, a doña Josefina Martínez de Alcanis, viuda del jubilado don Francisco Alcanis. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1820

DECRETO SUSPENDIENDO EL ESTADO DE SITIO EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Buenos Aires, agosto 1.° de 1910. — Habiendo solicitado el señor Gobernador de la Provincia de San Juan, el levantamiento del estado de sitio en el Departamento Caucete, con motivo de las elecciones municipales que deben verificarse el 7 del corriente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Lavántase el estado de sitio durante las horas del comicio, el día 7 del corriente, en el Departamento de Caucete, Provincia de San Juan. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *José Gálvez.*

1821

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON RAMÓN MARTÍNEZ

Buenos Aires, agosto 1.° de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ($ 77,63) setenta y siete pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, a don Ramón Martínez, Agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los

sellos. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1822

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON O. CHACÓN

Buenos Aires, agosto 1.° de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de ($ 19,25 m/n), diez y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional, a doña Clementina Pinardel de Chacón, y don Carlos Julio y don Gregorio Pastor Chacón, viuda e hijos legítimos del jubilado don Oscas Chacón. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1823

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y LOS SEÑORES CARBONI HNOS.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Carboni Hermanos, quienes se comprometen a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre la Oficina de Gualeguay y las estaciones locales de los Ferrocarriles, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ciento veinte pesos ($ 120 m/n) moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. --- Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio; y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1824

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL AL VAPOR «ZEELANDIA».

Buenos Aires, agosto 3 de 1910. — Vista la presente solicitud de privilegio de paquete postal, elevada por la Compañía Lloyd Real Holandés; y habiendo informado favorablemente la Dirección General de Correos y Telégrafos en el expediente N.° 2531/A/910, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal provisorio al vapor «Zeelandia», de acuerdo con lo establecido por el Inciso H, del Decreto de 17 de mayo de 1907. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1825

DECRETO MANDANDO TRIBUTAR HONORES FÚNEBRES AL DIPUTADO NACIONAL DOCTOR DON ZENÓN J. SANTILLÁN.

Buenos Aires, agosto 5 de 1910. — Habiendo fallecido en el día de ayer en la ciudad

de Tucumán, el Diputado Nacional por la misma provincia, doctor don Zenón J. Santillán; y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los miembros de la representación nacional, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Durante el día de hoy, la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos de la Nación. — Art. 2.° Por el Ministerio de Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para que en el acto de la inhumación de los restos del doctor don Zenón J. Santillán, que tendrá lugar en la ciudad de Tucumán, se le tributen los honores correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — José Gálvez.*

1826

DECRETO ACEPTÁNDOSE LA TRANSFERENCIA DE UN CONTRATO A FAVOR DE DON J. VALDIVIA, PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA.

Buenos Aires, agosto 9 de 1910. — Exp. N.° 3187-C-1910. — Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y atento lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la mencionada Dirección, para aceptar la transferencia que solicitan hacer los señores Héctor A. M. Villars y don Eduardo Ortiz, a favor de don Juan Valdivia, del contrato que tiene celebrado para efectuar el transporte de correspondencia por Mensajería, entre Chilecito y Luján de Cuyo, como así también del depósito que sirve de garantía a dicho convenio, quedando el nuevo concesionario obligado a cumplir en todas sus partes las bases del contrato primitivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio, y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1827

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL DOCTOR VICTORINO DE LA PLAZA, DEL CARGO DE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y NOMBRANDO EN SU REEMPLAZO AL DOCTOR C. RODRÍGUEZ LARRETA.

Buenos Aires, agosto 9 de 1910. — Vista la renuncia presentada por el doctor Victorino de la Plaza, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, y en atención a los motivos en que la funda, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el doctor Victorino de la Plaza, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto. — Art. 2.° Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados al país en el desempeño de su elevado cargo, con toda ilustración y patriotismo. — Art. 3.° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, al doctor Carlos Rodríguez Larreta, señalando el día 10 del corriente a las 3 ½ p. m. para que el nombrado preste el juramento de ley. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — José Gálvez.*

1828

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON M. NIELLA DE CATAMARCA.

Buenos Aires, agosto 9 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato, y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el senor Miguel Niella, quien se compromete a afectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos, entre Camarones y Malaspina, por el término de tres años y mediante la subvención de ($ 180.00 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará

en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1829

DECRETO SUSPENDIENDO EL ESTADO DE SITIO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Habiendo solicitado el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, el levantamiento del estado de sitio el día 15 del corriente en esa provincia, con motivo de la elección de un Diputado Nacional que deberá verificarse, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Levántase el estado de sitio durante las horas del comicio el día 15 del corriente en la Provincia de Córdoba. — Art. 2.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1830

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA CELEBRADO POR LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON C. ORTIZ, EN SANTA FE.

Buenos Aires, agosto 13 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado «ad-referendum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Castor Ortiz, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos de la Oficina Reconquista (Santa Fe), por el término de tres años y mediante la subvención mensual de (pesos 180.00 m/n), ciento ochenta pesos moneda nacional, cuyo pago de efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio; y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1831

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA CELEBRADO POR LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON L. DE LOS RÍOS.

Buenos Aires, agosto 13 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado «ad-referendum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Luis de los Ríos, quién se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por correos a caballo, en las líneas de Zubiría a Atacama y de Cachí a Molinos, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de doscientos noventa pesos moneda nacional, ($ 290,00 m/n), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio; y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el

Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1832

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA UNIÓN TELEFÓNICA DEL RÍO DE LA PLATA, PARA INSTALAR UNA OFICINA EN VILLA GENERAL URQUIZA.

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Vista la presente solicitud, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para instalar una oficina Telefónica en Villa General Urquiza, conectada por medio de circuitos metálicos, a la sucursal de Belgrano, debiendo regir las mismas tarifas que aplica en Belgrano. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese. — Art. 3.° El presente Decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1833

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y LOS SEÑORES C. CAFERRI Y CÍA., DE GENERAL ACHA.

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado «ad-referendum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Clemente Caferri y Cía., quienes dan en arrendamiento una casa de su propiedad, ubicada en General Acha, con destino a la oficina de Correos de la localidad, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio; y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

Banco Hipotecario Nacional
BIBLIOTECA
Archivos Legales

1834

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON C. BLANAOL DE ESTA CAPITAL.

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de locación; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado «ad-referendum», entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor César Blanaol, quien dá en arrendamiento una casa de su propiedad, ubicada en esta Capital, calle Almirante Brown Nos 786 y 800 y Avenida Senguel 391-93, con destino a la Oficina de Correos, Sucursal N.° 11, por el término de dos años y mediante el alquiler mensual de trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 380 m/n), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 4.° El presente Decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1834 ½

DECRETO APROBANDO LAS TARIFAS TELEFÓNICAS DE RÍO GALLEGOS

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Visto este expediente por el que don Silvano Picard, concesionario de la Empresa Teléfonica de Río Gallegos, pide aprobación de las tarifas que han de regir para el servicio público; lo informado por la Gobernación de Santa Cruz; y lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Divídese el servicio telefónico de Río Gallegos, de la concesión Silvano Picard, en tres categorías con las tarifas siguientes: — *Primera categoría*: Negocios al por mayor, Sociedades Anónimas, Bancos, Casas Introductoras, Hoteles, Restaurants, Cafés y, en general, todo establecimiento con aparato para uso del público, $ 15, por mes. — *Segunda categoría*: Negocios al por menor y profesionales en general, pesos 12.50 por mes. — *Tercera categoría*: Médicos, casas de familia, hospitales y particulares, $ 10 por mes. — *Otros servicios*: Por instalación del servicio dentro del radio urbano, de $ 15 a 30 m/n., según la distancia. — Por cambio de domicilio, a distancia equitativa de la oficina o cerca del domicilio mudado, dentro del radio de la red de líneas existentes, $ 10 m/n. — Para otras distancias, convencional. — Por cambio de sitio del aparato, pesos 5 m/n. — Los abonados personalmente tienen derecho de hacer uso, sin aumento de precio en el abono, de las líneas telefónicas rurales que unen la capital del Territorio con los parajes «Chimen Aike», distante cinco leguas, «Cuer Aike», a cinco leguas, «Killik Ayke Sur», a cuatro leguas, «Cuer Ayke», a cinco leguas y «Killik Ayke Norte», a siete leguas. — El público no abonado pagará veinte (20) centavos m/n., por cada comunicación urbana y ($ 1.50) un peso y cincuenta centavos moneda nacional, por cada cinco minutos de conversación a los parajes indicados. — Art. 2.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho agréguese a sus antecedentes. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1835

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA CELEBRADO POR LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON E. RESPAGLI, DE CORRIENTES.

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato, y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad-referendum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Edmundo Respagli, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías y correos a caballo, en varias líneas de la Provincia de Corrientes, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 2.500 m/n) dos mil quinientos pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1836

LEY N.° 7047 AUTORIZANDO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA AUSENTARSE A LA REPÚBLICA DE CHILE.

Buenos Aires, agosto 17 de 1910. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° Autorízase el señor Presidente de la República, para ausentarse a la República de Chile, a objeto de retribuír la visita del Excmo. señor Presidente de Chile don Pedro Montt. — Art. 2.° Autorízase igualmente a efectuar los gastos que sean necesarios a este objeto, debiendo abonarse de rentas generales e impu-

tándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a cuatro de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *Adolfo L. Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* — Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7047.

1837

DECRETO RECONOCIENDO UN CRÉDITO A FAVOR DE DON J. P. MORÉ

Buenos Aires, agosto 17 de 1910. — Visto este expediente y las informaciones producidas, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Reconócese a favor de don José Pedro Moré, el crédito adjunto por valor de ($ 570) quinientos setenta pesos moneda nacional, como importe de alquiler de la casa de su propiedad ocupada por la Comisaría de Policía de San Martín (Territorio del Chubut), desde el mes de enero del año 1909 hasta el mes de julio inclusive del corriente año, a razón de ($ 30) treinta pesos moneda nacional mensuales. — Art. 2.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1838

LEY N.° 7051 MANDANDO PAGAR UNA SUMA EN COMPENSACIÓN AL PERSONAL DE POLICÍA DE LA CAPITAL, PREFECTURA DEL PUERTO Y ADMINISTRACIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE LA NACIÓN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° El Poder Ejecutivo mandará pagar un mes de sueldo al personal de Policía de la Capital Federal y Prefectura del Puerto de la Capital, y medio mes de sueldo al personal de la Administración de Correos y Telégrafos de la Nación, en la Capital Federal, como compensación por el trabajo extraordinario realizado durante las fiestas del Centenario. — Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a trece de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *B. Ocampo.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7051. — Ministerio del Interior. — Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1839

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON J. TAMBURO

Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria del 95 % del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 76,71 $^{m}/_{n}$), a don Juan Tamburo, Agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — Art 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1840

DECRETO AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE PARA ACEPTAR UNA SALA CON DESTINO A LA ESTACIÓN SANITARIA.

Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Visto la manifestado por el Departamento Nacional

de Higiene, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al mencionado Departamento, para aceptar la cesión que con carácter provisorio, hace la Municipalidad de Corrientes, de una sala y pieza contigua al hospital San Juan de Dios, con destino a la instalación de la estación Sanitaria de esa ciudad. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1841

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA CELEBRADO CON DON J. R. CEBALLOS.

Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Justiniano R. Ceballos, quien se compromete a efectuar el servicio de la correspondencia por correo a caballo, entre Jesús María y San Jorge, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de cien pesos ($ 100 m/n), moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio; y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1842

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL AL VAPOR «PARA».

Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Vista la presente solicitud; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal provisorio al vapor «Para», perteneciente a la Compañía de Navegación Lloyd Brasilero. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1843

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON N. MANIOUEL.

Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Vista la presente solicitud; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 76.71 m/n), a don Nicolás Manioue1, Agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repónganse los sellos. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada.*

1844

DECRETO AUTORIZANDO A LA GOBERNACIÓN DE LOS ANDES, PARA INVERTIR UNA SUMA EN SERVICIO MÉDICO.

Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Visto este expediente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Gobernación de los Andes para asignar la suma de ($ 100) cien pesos moneda nacional mensual, a un médico que preste sus servicios profesionales a la misma, a contar desde el 1.° de marzo último y con imputación al Anexo B, Inciso 7, Item 3 del Presupuesto vigente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese

y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1845

DECRETO DECLARANDO INFESTADAS DE CÓLERA VARIAS LOCALIDADES DE ITALIA.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, y de acuerdo con las disposiciones del Art. 15 del Decreto de 24 de enero de 1900, y Art. 9 del Reglamento Sanitario Marítimo, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase infestadas de cólera las localidades de Trani y Barletta (Provincia de Bari, Italia). — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1846

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOCTOR A. CLAROS.

Buenos Aires, agosto 24 de 1910. — Vista la renuncia que antecede, presentada por el doctor don Armando Claros, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el doctor Armando Claros, del cargo de Secretario de la Presidencia de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados en su desempeño. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1847

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL MINISTRO DE MARINA CONTRAALMIRANTE DON ONOFRE BETBEDER.

Buenos Aires, agosto 24 de 1910. — Vista la renuncia presentada por el Contraalmirante don Onofre Betbeder, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Marina; y en atención a los motivos en que la funda, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el Contraalmirante don Onofre Betbeder, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Marina. — Art. 2.° Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados al país, en el desempeño de su elevado cargo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.*

1848

ACUERDO DISPONIENDO HONORES FÚNEBRES POR FALLECIMIENTO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR DOCTOR JOSÉ GÁLVEZ.

Buenos Aires, agosto 25 de 1910. — Habiendo fallecido en el ejercicio de sus altas funciones el Ministro de Estado en el Departamento del Interior, doctor José Gálvez, y — Considerando: — Que es deber del Gobierno tributar un justiciero homenaje a los buenos servidores de la Nación, que como el doctor Gálvez han puesto su inteligencia y sus esfuerzos al servicio del país, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante dos días, en todos los edificios públicos de la Nación, buques de la armada y fortalezas, en señal de duelo, por el fallecimiento del doctor José Gálvez, Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior. — Art. 2.° Después de la misa de cuerpo presente, que tendrá lugar el día de mañana a las 10 a. m. en la Iglesia Metropolitana, el cadáver del extinto será velado en el Salón de Recepciones del Ministerio del Interior. — Art. 3.° Por los Ministerios respectivos se invitará a los Miembros del Congreso, Poder Judicial, Clero, Cuerpo Diplomático Extranjero, Institutos de Enseñanza y funcionarios principales de la Administración, a concurrir a la Casa de Gobierno el día 26 a las 4 p. m. para acompañar los restos al Cementerio del Norte. — Art. 4.° Desígnase al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Carlos Rodríguez Larreta, para que en dicho acto

haga uso de la palabra en nombre del Poder Ejecutivo. — Art. 5.° Por el Ministerio de Guerra se dispondrá se tributen los honores fúnebres que corresponden a la alta jerarquía del extinto. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Miguel Escalada. — C. Rodríguez Larreta. — Manuel de Iriondo. — R. S. Naón. — E. Racedo. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1849

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON R. MUÑOZ

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de sesenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 66,20 m/n) a don Ramón Muñoz, soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1850

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES.

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de septiembre de 1911, a los siguientes vapores: «Campania», «Lombardía», «Lazio», «Sannio», «Umbria», «Re Vittorio», «Liguria», «Sardegna», «Sicilia», «Regina Elena» y «Principe Umberto», pertenecientes a la Compagnia de Navigazione Generale Italiana. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1851

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON F. MIRANDA

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 76,38 m/n) a don Francisco Miranda, Agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1852

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON A. ARENALES

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 51 % del sueldo o sea la suma de ($ 42,23 m/n) cuarenta y dos pesos con veintitrés centavos moneda nacional, a don Antonio Arenales, Agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1853

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de septiembre del año 1911, a los siguientes vapores: «Oldenburg», «Darmstadt», «Frankfurt», Wittekind», «Gotha», «Eisenach» y «Coburg», pertenecientes a la Compañía de Navegación Lloyd Norte Alemán. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1854

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA UNIÓN TELEFÓNICA DEL RÍO DE LA PLATA, PARA PROLONGAR SU RED DESDE JUNÍN A VEDIA.

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata; y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la mencionada Compañía para prolongar su red nacional desde Junín hasta Vedia, por medio de dos circuitos metálicos de cobre N.° 12, y establecer una oficina en este último punto. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1855

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON R. FREGA

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, o sea la suma de ($ 49,22 m/n) cuarenta y nueve pesos con veintidós centavos moneda nacional, a don Rafael Frega, Agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1856

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJA DE DON J. PUEBLA

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose las recurrentes comprendidas en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de diez y seis pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, ($ 16,89 m/n) a doña Francisca Rodríguez de Puebla y doña Carmen Puebla, viuda e hija legítima del jubilado don José Puebla. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1857

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE J. CARABAJAL

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pen-

sión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta pesos con cincuenta ventavos moneda nacional ($ 40,50) a doña Sixta Franco de Carabajal y doña Mercedes Anastasia, doña Juana, doña Plácida Ofelia, don René y doña Jacinta Carabajal, viuda e hijos legítimos del jubilado don Juan Carabajal. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1858

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LOS PADRES DE N. DEPIERRI

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante o sea la suma de ($ 36,02) treinta y seis pesos con dos centavos moneda nacional, a don José Depierri y doña Teresa Perreti de Depierri, padres legítimos de don Nicolás Depierri, Oficial Inspector de la Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repónga los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1859

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO ENTRE LA D. G. DE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y DON J. UBHALDE DE ESTA CAPITAL.

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República, — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Juan Ubhalde, quién da en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en esta Capital, calle Rivadavia N.° 7840 con destino a la Oficina de Correos Sucursal N.° 25, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 300,00 m/n) trescientos pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1860

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL AL VAPOR «CEARA».

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la República, — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal provisorio al vapor «Ceara», de acuerdo con lo establecido por el Inciso H, del Decreto de 17 de mayo de 1907. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1861

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud, y de acuerdo con lo in-

formado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de septiembre de 1911, a los siguientes vapores: — «Sirio», «Saturno», «Orión», «Júpiter», «Florianópolis», «Satélite», «Planeta», «Acre», «P. de Moraes», «Ladario», «Oyapock» y «Javary» pertenecientes a la Compañía de Navegación Lloyd Brazileiro. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1862

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON L. ACOSTA

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 61, 20 % del sueldo, o sea la suma de cuarenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 49,56 m/n), a don Leonardo Acosta, Agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1863

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la presente solicitud, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de septiembre del año 1911, a los siguientes vapores: «Principessa Mafalda», «Mendoza» «Cordova», «Virginia», «Luisiana», «Indiana» y «Florida» pertenecientes a la Compañía de Navegación Lloyd Italiano. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1864

LEY N.° 7.058. — ACORDANDO UNA SUMA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DEL DR. JUAN BAUTISTA ALBERDI EN TUCUMÁN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Art. 1.° Acuérdase a la Comisión Popular encargada de organizar la celebración del Centenario del Dr. Juan Bautista Alberdi, en la ciudad de Tucumán, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) para concurrir a este objeto. — Art. 2.° Se destina la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n), para la Comisión de festejos populares en Villa Alberdi, Provincia de Tucumán. — Art. 3.° El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se hará de rentas generales, imputándose a la misma. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino. — B. Ocampo,* Secretario del Senado. — *E. Cantón. — Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el N.° 7.058. — Ministerio del Interior. — Buenos Aires, setiembre 1.° de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1865

CONVENIO SANITARIO CON LAS AUTORIDADES URUGUAYAS

Buenos Aires, setiembre 1.° de 1910. — *A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor*

Carlos Rodríguez Larreta. — Tengo el honor de elevar a V. E. el Convenio Sanitario firmado por el vocal de este Consejo, doctor Francisco de Veyga, en representación del Departamento Nacional de Higiene y el doctor Alfredo Vidal y Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Higiene de Montevideo, con el fin de uniformar los procedimientos sanitarios marítimos en ambas orillas del Plata. — Este convenio está encuadrado dentro de lo que estatuye la Convención Sanitaria vigente, entre el Uruguay, Brasil, Paraguay y Argentina. No hay, pues, inconveniente alguno para que sea aprobado por el Superior Gobierno y reúne las condiciones indispensables para asegurar la defensa contra el cólera. — En tal sentido, ruego a V. E. quiera prestar su aprobación. — La boleta sanitaria a que alude el Convenio, llevará la siguiente leyenda: — «El portador de esta boleta se presentará a la Asistencia Pública dentro de las 24 horas de su desembarco y deberá permanecer en su domicilio de 7 a 10 a. m., durante los cinco días siguientes. La falta a esta obligación lo hará incurrir en las penalidades establecidas en el Art. 299 del Código Penal». — Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración. — *José Penna.* — *N. Castellano,* Secretario Técnico Prov. — En la ciudad de Montevideo, a 29 de agosto de 1910, reunidos en el Consejo Nacional de Higiene, su Presidente el doctor Alfredo Vidal y Fuentes y el doctor Francisco de Veyga, en representación del Departamento Nacional de Higiene de la República Argentina, como Delegado Especial, oficialmente nombrado para el caso, a objeto de convenir con la autoridad sanitaria Uruguaya, los detalles de procedimiento a observar con las procedencias del Mediterráneo y del Adriático, mientras éstas puedan constituir una amenaza para la salud pública de ambos países del Plata; uniformando la acción profiláctica de sus autoridades, a fin de hacerla más práctica y eficaz, al mismo tiempo que se ofrece mayores ventajas a los intereses comprometidos; después de haber expuesto mutuamente los medios de que disponen para realizar esto, los respectivos Consejos, comprobado que existe una perfecta identidad de miras, convinieron en adoptar como norma para dictar las reglas: — Los buques que hayan salido de los medidas sanitarias en cada país, las siguientes puertos del Mediterráneo y del Adriático, después del 13 de agosto corriente, serán sometidos al siguiente tratamiento sanitario: — Artículo 1.° — Buques indemnes con Inspector sanitario. — Visita sanitaria de orden, libre plática del buque, previa inspección ocular de los pasajeros y desinfección de sus ropas usadas. — Art. 2.° Buques indemnes sin inspectos sanitario. — *a)* Rigurosa visita sanitaria y examen médico de los pasajeros. — *b)* Desinfección de ropas y equipajes de cabina. — *c)* Desembarco de aquellos pasajeros de 1ra. y 2da. clase, que se comprometan a residir dentro de un radio que fijará la autoridad sanitaria para ser vigilado por el término de cinco días, siempre que ofrezcan suficientes garantías a juicio de la misma autoridad de que cumplirán las disposiciones indicadas. — *d)* Los pasajeros de 3ra. desembarcarán en la Estación Sanitaria habilitada para efectuar la desinfección de equipajes y ser vigilados por el término de cinco días. — Art. 3.° Buques infectados con inspector sanitario. — Los buques que tengan enfermos de cólera a su llegada al puerto, o los que hayan tenido durante el viaje, sufrirán el siguiente tratamiento: — *a)* Desembarco del enfermo o enfermos para ser asistidos en la respectiva Estación Sanitaria. — *b)* Los buques serán sometidos a una higienización completa, como ser: renovación del agua de bebida, desinfección de tanques, letrinas, etc., etc., si así lo juzgara conveniente la autoridad sanitaria. — *c)* Si los casos de cólera se hubieran producido antes de los últimos cinco días de su llegada al puerto, los pasajeros sufrirán el tratamiento indicado en el artículo 2.° — *d)* Si los casos se hubieran producido dentro de los últimos cinco días de su llegada al puerto, el tratamiento variará en la siguiente forma: — Pasajeros de 1ra. y 2da. clase. — *a)* Desinfección de ropas y examen médico; siendo facultativo de las respectivas autoridades el permitir el desembarco de estos pasajeros a la ciudad para ser vigilados durante cinco días, de acuerdo con la última parte del inciso *c)* del artículo 2.°. Tales medidas

serán siempre tomadas de común acuerdo entre ambas Corporaciones, antes de resolver la autorización para cada caso. — Pasajeros de 3ra. clase. — *b)* Desembarco en la Estación Sanitaria, desinfección de equipajes y vigilancia por el término de cinco días. — Art. 4.° Buques infectados sin inspector sanitario. — Los pasajeros que conduzcan estos buques sufrirán el mismo tratamiento indicado en el inciso *c)* del artículo 3.°. — Disposiciones generales. — La autoridad sanitaria otorgará a cada pasajero a su desembarco, un pasaporte sanitario, el cual será presentado a los funcionarios médicos encargados de la vigilancia, todas las veces que éstos lo exijan. — Estas medidas acordadas, serán aplicables a todos los puertos que se declarasen infectados por cólera. — Para terminar, se deja constancia que, en opinión de ambos Consejos, es de una sentida necesidad la institución de los Inspectores Sanitarios, con título oficial y con carácter permanente y obligatorio como medio de hacer más fácil y práctica la aplicación de las disposiciones de carácter sanitario, dentro de un plan ampliamente liberal, pero que contemple a la vez los intereses de la salud pública. — De acuerdo y para constancia, se firman dos de un mismo tenor. — *F. de Veyga.* — *A. Vidal y Fuentes.* — Buenos Aires, setiembre 2 de 1910. — Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, a la que acompaña el Convenio Sanitario celebrado entre el doctor Francisco de Veyga, en representación de dicha Repartición y el doctor Alfredo Vidal y Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Higiene de Montevideo, al objeto de uniformar la acción sanitaria marítima de ambos países en el Río de la Plata; y considerando que el convenio referido se ajusta a la Convención Sanitaria vigente entre el Uruguay, Brasil, Paraguay y la Argentina, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el Convenio Sanitario expresado. — Art. 2.° Hágase saber a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial juntamente con el precedente decreto, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* —*C. Rodríguez Larreta.*

1866

DECRETO DECLARANDO TERMINADA LA INTERVENCIÓN NACIONAL EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1910. — Encontrándose de regreso en esta Capital el señor Interventor Nacional doctor don Adolfo Saldías, después de haber terminado la misión que le fué confiada por Decreto de 4 de junio del corriente año, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase terminada la Intervención Nacional en la Provincia de La Rioja. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1867

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON LORENZO VILLEGAS

Buenos Aires, setiembre 2 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ($ 77,22 m/n) setenta y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional, a don Lorenzo Villegas, Agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1868

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES

Buenos Aires, setiembre 2 de 1910. — Vista la presente solicitud, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de setiembre de 1911, a los siguientes vapores: «Tomaso di Savoia», «Príncipe di Udine», «Re d'Italia», «Regina d'Italia». «Príncipe di Pie-

monte», pertenecientes a la Compañía de Navegación Lloyd Sabaudo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1869

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A LOS VAPORES «FRISIA» Y «HOLLANDIA».

Buenos Aires, setiembre 2 de 1910. — Vista la presente solicitud, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de setiembre de 1911, a los siguientes vapores: «Frisia» y «Hollandia», pertenecientes a la Compañía de Navegación Lloyd Real Holandés.— Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1870

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON DANIEL ALEGRE

Buenos Aires, setiembre 2 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 166,69 m/n), a doña Catalina María Giordano de Alegre y doña María Honoria y don Daniel Enrique Alegre, viuda e hijos legítimos de don Daniel Alegre, Subcomisario de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1871

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJAS DE DON COSME M. PADER

Buenos Aires, setiembre 2 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 113,40 m/n) ciento trece pesos con cuarenta centavos moneda nacional, a doña María Vergara de Pader y doña María Z. Pader, viuda e hija legítima del jubilado don Cosme María Pader. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1872

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON FRANCISCO FERNÁNDEZ

Buenos Aires, setiembre 2 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ($ 96,26 m/n) noventa y seis pesos con veintiséis centavos moneda nacional, a don Francisco Fernández, Sargento de la Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1873

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON CLAUDIO FLORES

Buenos Aires, setiembre 2 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ($ 177,26 m/n) setenta y siete pesos con veintiséis centavos moneda nacional, a don Claudio Flores, Agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1874

DECRETO AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA TELEGRÁFICA ENTRE SAN MARTÍN DE LOS ANDES Y PIEDRA DEL AGUILA.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1910. — Vista la nota del Ministerio de la Guerra, en la que expresa la conveniencia de establecer a la brevedad posible una línea telegráfica entre San Martín de los Andes y Piedra del Aguila; y considerando que esta obra, además de representar un progreso para la región, puede llevarse a cabo con una economía considerable por el hecho de suministrar gran parte de los materiales necesarios la Dirección General de Correos y Telégrafos y el referido Ministerio, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase la construcción de la línea telegráfica entre los puntos citados, a cuyo efecto la mencionada Dirección suministrará los materiales que se expresan a fojas 3 y 4, anticipando el Ministerio de la Guerra la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000) moneda nacional, que se requiere para la adquisición de los materiales complementarios. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase a la Oficina de Contabilidad del Ministerio, a fin de que sea incluída oportunamente en el proyecto de presupuesto de este Departamento, para su reintegro al de Guerra, la cantidad expresada. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1875

LEY N.° 7.061. — CONCEDIENDO VENIA A DON P. F. FERNÁNDEZ PARA DEMANDAR A LA NACIÓN.

Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° Concédese la venia que solicita don Peregrino F. Fernández, en representación del Banco de Londres y Brasil, para demandar a la Nación. — Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino. — Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón. — Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el N.° 7061. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1910. — Por cuanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1876

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES

Buenos Aires, setiembre 5 de 1910. — Vista la presente solicitud; y habiendo informado favorablemente la Dirección General de Correos y Telégrafos en el expediente N.° 3626-C/910, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de setiembre de 1911, a los vapores «Anita Barthe» y «Dolores Barthe». — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1877

DECRETO APROBANDO LA CONSTITUCIÓN DE UN TRIBUNAL ARBITRAL PARA RESOLVER EL JUICIO PROMOVIDO POR EL FERROCARRIL TRANSANDINO CONTRA EL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1910. — Vista la presente comunicación del señor Juez Federal de la Capital, doctor A. Urdinarrain, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la constitución del tribunal arbitral y el compromiso arbitral según las bases que se acompañan, para resolver el juicio promovido por el Ferrocarril Transandino contra el Gobierno de la Nación. — Art. 2.° Confírmase la designación del doctor Guillermo Sánchez Sorondo en carácter de arbitrador por parte del Gobierno de la Nación. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1878

DECRETO APROBANDO LOS PROCEDIMIENTOS DEL INTERVENTOR NACIONAL EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA, DR. DON A. SALDÍAS.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1910. — Visto el informe presentado por el señor doctor Adolfo Saldías, como Interventor Nacional en la Provincia de La Rioja, dando cuenta del desempeño de la misión que le fué confiada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha junio 14 del corriente año, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse los procedimientos del señor Interventor Nacional en la Provincia de La Rioja, doctor don Adolfo Saldías, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de su misión. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1879

DECRETO MANDANDO DESCARGAR UNA SUMA DE LAS CUENTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1910. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos; y resultando haberse pasado oportunamente los antecedentes de este asunto al señor Juez Federal en la ciudad de Mendoza, — *Se resuelve:* — Pase a Contaduría General de la Nación a fin de que se descargue de las cuentas de la mencionada Dirección, la cantidad de ($ 106,26 m/n) ciento seis pesos con veintiséis centavos moneda nacional, suma a que asciende el desfalco en la caja de hierro de la Oficina de Correos y Telégrafos de «Belgrano», Mendoza, hecho llevado a cabo por Abel Porro y Pablo Scissac, el cinco de setiembre del año 1907. — Hágase saber y archívese. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1880

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES

Buenos Aires, setiembre 7 de 1910. — Vista la solicitud de la Compañía de Navegación Mala Real Inglesa, para la renovación del privilegio de paquete postal de que disfrutan los vapores que se expresan, estando la compañía recurrente comprendida en las disposiciones de los Decretos de 25 de febrero y 17 de mayo de 1907; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el expediente N.° 3626-C/910, — *El Presidente de la República — Decreta:* Artículo 1.° Renuévase el privilegio de paquete postal hasta el 1.° de setiembre de 1911, a los vapores de la Mala Real Inglesa «Asturias», «Avón», «Araguaya», «Amazón», «Nile», «Thames», «Cleyde», «Danube», «Magdalena» y «Aragón». — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1881

DECRETO RENOVANDO EL PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES

Buenos Aires, setiembre 7 de 1910. — Vista la solicitud de don T. S. Boadle, a fin de que se renueve el privilegio de paquete postal a

los vapores que indica, establecidos en la carrera de este Puerto a Nueva York; estando la compañía de que se trata comprendida en las disposiciones de los Decretos de 25 de febrero y 17 de mayo de 1907; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el expediente número 3626-C/910, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Renuévase el privilegio de paquete postal a los vapores «Verdi», «Vasari» y «Voltaire», hasta el 1.° de setiembre de 1911. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1882

DECRETO NOMBRANDO MINISTRO DE MARINA AL CAPITÁN DE NAVÍO DON JUAN PABLO SÁENZ VALIENTE.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1910. — Hallándose vacante el cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Marina, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase Secretario de Estado en el Departamento de Marina, al Capitán de Navío don Juan Pablo Sáenz Valiente. — Art. 2.° Señálase el día 10 del corriente a las 3 p. m. para el juramento de ley. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1883

DECRETO ACORDANDO UNA REMUNERACIÓN AL PERSONAL DE LA INTERVENCIÓN NACIONAL EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1910. — Habiéndose declarado terminada la Intervención Nacional en la Provincia de La Rioja, por Decreto de fecha 3 del corriente mes, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase como remuneración por los servicios prestados en dicha Intervención Nacional, la suma de ($ 49.000,00 m/n) cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, en la forma siguiente: — Interventor, doctor Adolfo Saldías, $ 15.000; Secretario, doctor Perfecto Araya, $ 8.500; Secretario, señor José Antonio Velar, $ 8.500; Prosecretario, doctor Roberto J. Bunge, $ 3.500; Oficial auxiliar, señor José M. Castro Videla, $ 2.000; Oficial auxiliar, señor Carlos Guillot, $ 2.000; Oficial auxiliar, señor Edmundo Lagos, $ 2.000; Oficial auxiliar, señor Rodolfo Pimentel, $ 2.000; Oficial auxiliar, señor Dardo Corvalán Mendilarzu, $ 2.000; Oficial auxiliar, señor Manuel A. Molina, $ 2.000; Jefe Militar, Coronel Eduardo Oliveros Escola, viático a razón de $ 20 por día, durante 75 días, $ 1.500. Total $ 49.000. — Art. 2.° Pase al Ministerio de Hacienda para que ordene se abone por Tesorería General de la Nación, en la forma y proporción que se detalla en el artículo anterior la referida suma de ($ 49.000,00 m/n) cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, con imputación a la Ley N.° 7027 del Honorable Congreso. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1884

DECRETO PONIENDO EN POSESIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA AL DOCTOR DON A. DEL PINO.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1910. — Habiendo prestado ante el Honorable Congreso de la Nación, reunido en Asamblea, el juramento que prescribe el Art. 4.° de la Ley N.° 252, el señor Presidente Provisorio del Honorable Senado, doctor don Antonio del Pino, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Señálase el día lunes 12 del corriente a las 2 p. m., para que el señor Presidente Provisorio del Honorable Senado tome posesión del cargo. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1885

DECRETO ENCARGANDO PROVISORIAMENTE DE LA CARTERA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA A DON E. RAMOS MEXÍA.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1910. — Encontrándose imposibilitado por motivos de sa-

lud para atender el despacho, el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Mientras dure la enfermedad que aqueja al señor Ministro titular en el Departamento de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra, encárgase de dicha cartera al señor Ministro de Obras Públicas, don Ezequiel Ramos Mexía. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1886

DECRETO NOMBRANDO A DON M. ESCALADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO NACIONAL EN LOS FUNERALES DEL EX-MINISTRO DEL INTERIOR DOCTOR JOSÉ GÁLVEZ.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1910. — Debiendo celebrarse funerales oficiales en la ciudad de Santa Fe, por el ex-Gobernador de la Provincia y ex-Ministro del Interior, doctor José Gálvez. — *El Presidente Provisorio del H. Senado Nacional,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Desígnase al Subsecretario del Interior, señor Miguel Escalada, para representar en dicho acto al Gobierno Nacional. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — *A. del Pino. — Mario Ruiz de los Llanos.*

1887

DECRETO NOMBRANDO SECRETARIOS DEL PRESIDENTE PROVISORIO DEL H. SENADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1910. — *El Presidente Provisorio del H. Senado Nacional,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Desígnase Secretarios del señor Presidente Provisorio del H. Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo, a los señores Andrés del Pino y Juan Pablo Echagüe, con antigüedad del 12 del corriente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Interior. — *A. del Pino. — Miguel Escalada.*

1888

DECRETO ENCARGANDO A DON M. ESCALADA DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1910. — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Mientras dure la ausencia del señor Ministro, encárgase del despacho del Ministerio del Interior, al Subsecretario de dicho Departamento, don Miguel Escalada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — Art. 3.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — *A. del Pino. — Mario Ruiz de los Llanos.*

1889

DECRETO APROBANDO LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL SUBALTERNO DEL LAZARETO DE MARTÍN GARCÍA.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1910. — En mérito de las consideraciones aducidas en la presente nota, — *Se Resuelve:* — Aprobar la designación del personal subalterno hecha por el Departamento Nacional de Higiene, para prestar sus servicios en el Lazareto de Martín García, imputándose el gasto que su sostenimiento origine, a la partida de pesos 100.000 solicitada del H. Congreso para combatir el cólera. — Hágase saber y previa toma de razón, pase a Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos. — *Del Pino. — Miguel Escalada.*

1890

DECRETO SUSPENDIENDO EL ESTADO DE SITIO EN LA COLONIA CAROYA

Buenos Aires, setiembre 15 de 1910. — Habiendo solicitado el señor Gobernador de la

Provincia de Córdoba el levantamiento del estado de sitio en la Colonia Caroya (Departamento Colón), el día 18 del corriente, y en Villa María (Departamento 3.°), el día 25, con motivo de las elecciones municipales que se verificarán en dichas localidades en las fechas expresadas, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Levántase el estado de sitio durante las horas del comicio el día 18 del corriente en la Colonia Caroya (Departamento Colón de la Provincia de Córdoba) y el día 25 en Villa María (Departamento 3.°) de la misma provincia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —— *A. del Pino. — Miguel Escalada.*

1891

DECRETO ASOCIÁNDOSE A LA CONMEMORACIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1910. — Conmemorando la República de Chile el día 18 del corriente mes el primer Centenario de su emancipación política, y — Considerando: — Que el Gobierno debe asociarse a esos festejos como un homenaje a la Nación hermana, — *El Presidente Provisorio de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Asistir al solemne Te Déum que se celebrará en la Iglesia Metropolitana el día 18 del corriente, acompañado de sus Ministros y de los señores Miembros del H. Congreso Nacional, Poder Judicial, Cuerpo Diplomático y altos funcionarios de la Administración. — Art. 2.° Por el Ministerio de Guerra se dispondrá lo necesario para que las fuerzas nacionales formen en la plaza de Mayo en el día indicado, efectuándose el desfile frente al Palacio de Gobierno, el que será presenciado por el señor Presidente Provisorio de la República. — Art. 3.° En el día señalado, en todas las fortalezas, buques de la Armada y edificios públicos de la Nación, permanecerá enarbolada la Bandera Nacional. — Art. 4.° Dirigir un Mensaje al H. Congreso de la Nación, solicitando sea declarado fiesta nacional el día 18 de setiembre. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino. — Manuel de Iriondo. — R. S. Naón. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1892

DECRETO ENCARGANDO DEL DESPACHO DE LA CARTERA DEL MINISTERIO DE MARINA AL CAPITÁN DE NAVÍO J. IRIZAR.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1910. — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Mientras dure la ausencia del Ministro titular, encárgase del despacho de la Cartera del Departamento de Marina al Jefe del Estado Mayor del mismo, Capitán de Navío Julián Irizar. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino. — Miguel Escalada.*

1893

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL AL VAPOR «COBURG»

Buenos Aires, setiembre 15 de 1910. — Vista la presente solicitud; y en atención a los informes producidos, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de setiembre de 1911, al vapor «Coburg», perteneciente a la Compañía de Navegación Lloyd Norte Alemán. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Del Pino. — Miguel Escalada.*

1894

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES

Buenos Aires, setiembre 15 de 1910. —Vista la presente solicitud, hallándose la Compañía recurrente comprendida en las disposiciones de los Decretos de 25 de febrero y 17 de marzo de 1907, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Te-

légrafos en el expediente 3626-D/910, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Renuévase el privilegio de paquete postal a los siguientes vapores pertenecientes a la Compañía de Navegación Transatlántica «Transports Maritimes», cuyos agentes son los señores L. Grandval y Cía.; «Paraná», «Pampa», «Algerie», «Italie», «Provence», «Plata», «Formosa», «France», «Espagna» y «Aquitaine», hasta el 1.° de setiembre de 1911. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. Repóngase los sellos. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1895

DECRETO RENOVANDO EL PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES

Buenos Aires, setiembre 15 de 1910. — Visto lo solicitado; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Renuévase el privilegio de paquete postal hasta el 1.° de setiembre de 1911, a los vapores «Savoia», «Italia», «Brasile», «Argentina», «Europa», «América», de la Compañía de la Veloce; «Laura», «Francesca», «Sofía», «Hohenberg», de la Compañía Austro Americana, y «Argentina» y «Oceanía» del Lloyd Austriaco. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *A. del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1896

DECRETO RENOVANDO EL PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES

Buenos Aires, setiembre 15 de 1910. — Vista la presente solicitud para la renovación de patentes de privilegio postal; y estando los vapores indicados dentro de las disposiciones requeridas por los Decretos de 25 de febrero y 17 de mayo de 1907; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el expediente N.° 3626-C-910, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Renuévase el privilegio de paquete postal hasta el 1.° de setiembre de 1911, a los siguientes vapores: «Cap Arcona», «Cap Vilano», «Cap Ortegal», «Cap Blanco», «Cap Roca», «Cap Verde», «Camarones», «Presidente Mitre», «Presidente Quintana», «Tucumán», «Columbus», «Siena», «Bologna», «Ravenna», «Toscana», «Ancona», «Verona», «Taormina», «Konig Friedrich August», «Ipiranga», «Konig Wilhenl II» y «Corcovado», cuyos agentes son los señores A. M. Delfino y Hno. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1897

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO CON DOÑA A. RIGHINI DE VAGO

Buenos Aires, setiembre 15 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato de locación; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la señora Anselma Righini de Vago, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en Temperley (F. C. S.), con destino a la Oficina de Correos local, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 $^{m}/_{n}$), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del presupuesto vigente. — Art 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1898

DECRETO RENOVANDO EL PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES

Buenos Aires, setiembre 15 de 1910. —Vista la presente solicitud; y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, — *El Presidente Provisorio de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Renuévase el privilegio de paquete postal hasta el 1.° de setiembre de 1911, a los siguientes vapores de la Compañía de Navegación Nicolás Mihanovich: «Asunción», «La Mercedes», «Buenos Aires», «Berlín», «Centauro»,, «Corumbá», «Eolo», «Golondrina II», «Guarany», «Helios», «Lambaré», «Labrador», «Luna», «Londres», «Montevideo», «Madrid», «María Manuela», «París», «Pingo», «Rivadavia», «Roma», «San Martín», «Sarmiento», «Uruguayo», «Viena», «Tritón» y «Venus». — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1899

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DOÑA ROSARIO JUÁREZ DE CONRAD

Buenos Aires, setiembre 15 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente Provisorio de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 51 % del sueldo, o sea la suma de ($ 40,80 m/n), cuarenta pesos con ochenta centavos moneda nacional, a doña Rosario Juárez de Conrad, ex-empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1900

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA CELEBRADO CON DON J. S. GONZÁLEZ.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente Provisorio de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor José S. González, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de correspondencia por correo a caballo en la línea de «Paso Ancho» a «Varela», por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120,00 m/n), cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1901

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJO DE GREGORIO J. RECALDE

Buenos Aires, setiembre 15 de 1910. — Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente Provisorio de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de setenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 74,90 m/n), a doña Elisa Rúa de Recalde y don Gregorio Ernesto Recalde, viuda e hijo legítimo de don Gregorio J. Recalde, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y

vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1902

LEY N.° 7.071. — MODIFICANDO EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO RURAL PARA LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1910. —*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° Modifícase la segunda parte del artículo 41 del Código Rural de los Territorios Nacionales, en la siguiente forma: «Tratándose de tierras de pastoreo o labranza, el precio total del cerco, cuya mitad deberá pagar el medianero, no podrá exceder en ningún caso de quinientos pesos moneda nacional el kilómetro lineal y su construcción deberá ajustarse a las prácticas usuales en cada localidad». — Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a trece de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el N.° 7.071. — Ministerio del Interior. — Buenos Aires, setiembre de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *A. del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1903

DECRETO ENCARGANDO DE UNA MISIÓN CIENTÍFICA EN EUROPA AL DOCTOR N. RAPAPORT

Buenos Aires, setiembre 16 de 1910. — Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene, — *El Presidente Provisorio de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Comisiónase ad honorem al doctor Nicolás Rapaport, para practicar estudios sobre la profilaxis contra la sífilis, en los Laboratorios Clínicos de Europa. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1904

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO CON DON L. TORETTI DE ESTA CAPITAL.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente Provisorio de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el señor don Luis Toretti, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad situada en esta Capital, calle Malabia N.° 338 y 340, con destino a la Suc. de Correos N.° 20, mediante el alquiler mensual de ($ 230,00 m/n) doscientos treinta pesos moneda nacional y por el término de tres años, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1905

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO PARA TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA CON DON F. LEVALLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente Provisorio de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Francisco Levalle, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos, entre la Oficina de Chivilcoy y las estaciones locales de los ferrocarriles, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 250,00 m/n) doscientos cincuenta pesos mo-

neda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1906

LEY N.° 7.068 . — ACORDANDO UNA SUMA A LA VIUDA E HIJOS DEL EX DIPUTADO NACIONAL DON ZENÓN J. SANTILLÁN.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Acuérdase a la viuda e hijos del ex Diputado don Zenón J. Santillán, las dietas que a éste le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato. — Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se abonará de rentas generales con imputación a la misma. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Alaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el N.° 7.068. — Ministerio del Interior. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1907

LEY N.° 7.069. — MANDANDO ERIGIR UN MONUMENTO EN ESTA CAPITAL EN HONOR DE ISABEL LA CATÓLICA.

Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° El Poder Ejecutivo mandará erigir un monumento en el Paseo Colón de esta Capital, en honor de Isabel la Católica. — Art. 2.° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se harán de rentas generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el N.° 7.069.— Ministerio del Interior. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1908

LEY N.° 7.094.— DECLARANDO FIESTA NACIONAL EL DÍA 18 DE SETIEMBRE DE 1910

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Declárase fiesta nacional el día 18 de setiembre de 1910, como un homenaje a la República de Chile en el Primer Centenario de su emancipación política. — Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y siete de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el N.° 7.094. — Ministerio del Interior. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1909

LEY N.° 7.083. — ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA MARÍA ALVAREZ DE GALLARDO

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo

1.° Acuérdase a la señora María Alvarez de Gallardo, hija del ex Gobernador de Córdoba, don Juan A. Alvarez la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a catorce de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el N.° 7.083. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1910

LEY N.° 7.090. — EXONERANDO DE IMPUESTOS DE ADUANA A LOS MATERIALES INTRODUCIDOS POR EL GOBIERNO DE ENTRE RÍOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VARIOS PUENTES.

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Exónerase de impuestos de aduana a los tramos metálicos introducidos por cuenta del Gobierno de Entre Ríos, para los puentes del Arroyo Toledo, del Paso del Abra y Pellegrini. — Art. 2.° Esta exoneración no podrá exceder de la cantidad de seis mil quinientos pesos oro sellado. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a cotorce de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el N.° 7.090. — Ministerio del Interior. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1911

LEY N.° 7.091. — AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL PARA EMITIR HASTA LA CANTIDAD DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, EN BONOS.

Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° Autorízase a la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, en bonos de interés no mayor del cinco por ciento (5 %) y amortización de siete por ciento (7 %) anual acumulativa, que serán destinados exclusivamente al pago de las obras de pavimentación de calles, que se ejecuten en el Municipio de la Capital, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley. La Municipalidad podrá reemitir indefinidamente con aquel interés y amortización y con el mismo destino, tanto los bonos de esta ley como los creados por las leyes Nos. 4391 y 5007, que fueran retirados de la circulación por amortizaciones ordinarias o extraordinarias, sin que en caso alguno, la emisión total en circulación pueda exceder de treinta millones. El servicio de los bonos se hará semestralmente. — Art. 2.° La amortización se hará por licitación mientras los bonos se coticen a menor precio de su valor nominal, y por sorteo, a la par, en caso de cotizarse a igual o mayor precio. La Municipalidad podrá aumentar en todo tiempo el fondo amortizante. — Art. 3.° Para el servicio del interés y amortización de estos bonos, créase una contribución especial sobre las propiedades afectadas por los afirmados que se construyan en virtud de esta ley, cuyo monto se determinará para cada propiedad en la forma que establecen los artículos siete (7), ocho (8) y nueve (9) de esta ley. Los escribanos no otorgarán escritura de transferencia de dominio, constitución de derechos reales, transmisión por causa de sucesión y en general de cualquier otra modificación de dominio, sin un certificado de la Municipalidad que establezca haberse pagado los servicios vencidos, bajo pena de multa del décuplo de la suma

adeudada y de ser también responsables directos de la deuda. Cuando por división material de una propiedad gravada con la contribución de afirmados, se solicite la subdivisión de la deuda, el D. E. de la Municipalidad podrá acordarla, o exigir su pago total, o el de la cantidad necesaria para facilitar la distribución equitativa del resto, entre las fracciones en que se subdivide la propiedad. — Art. 4.° El impuesto de pavimentación que corresponda a cada propietario, será pagado con bonos a la par, mientras existan en circulación o en efectivo. Podrá sustituirse este pago por el de una cuota anual equivalente al interés y amortización de la contribución, según la tasa de los artículos 1.° y 3.°, cuya cuota se abonará por semestres anticipados durante el término necesario para la extinción de la deuda, que corresponda a cada propietario, desde la fecha en que sea exigible la primera cuota. El importe de esa cuota, se entregará en el D. E. de la Municipalidad, la cual depositará las sumas pagadas en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Crédito Público Nacional, que quedará encargado del servicio y amortización de dichos bonos. En caso de déficit, la Municipalidad entregará con la anticipación debida las sumas necesarias para el servicio de los bonos, de los recursos que se le acuerda por el artículo 18 y de Rentas Generales. — Art. 5.° El D. E. de la Municipalidad, llevará la contabilidad referente al pago de la contribución de pavimentación, a fin de hacer constar los que efectúan los contribuyentes y los cargos que correspondan formular por los servicios que adeuden y una multa de dos por ciento (2 %) mensual, sobre el valor de los mismos que se cobrará en caso de demora. Los certificados de los asientos de los libros respectivos, tomados por el encargado de llevarlos y visados por la Intendencia Municipal, tendrán fuerza ejecutiva. — Art. 6.° El propietario que quisiera exonerarse de la contribución, podrá hacerlo en cualquier época, entregando al D. E. Municipal los bonos correspondientes, deducido el importe de la amortización acumulada. La cancelación podrá hacerse también en dinero y a la par, debiendo la Municipalidad aumentar la amortización inmediata en una proporción equivalente a estas cancelaciones en efectivo. — Art. 7.° El importe de la contribución que corresponda pagar a cada propietario, se determinará en la forma siguiente: Se asignará a cada una de las propiedades que tiene frente a la calle pavimentada, un número de unidades igual al de metros cuadrados de terreno que corresponde, siempre que su fondo no pase de veinte metros; si el fondo es mayor, se trazará una línea paralela a la del frente, a la calle, distante veinte metros de ésta hacia el fondo, hasta la línea así trazada, se procederá como anteriormente; luego se agregará al número obtenido para esa primera zona, otro igual a la que expresa la mitad del área en metros cuadrados del terreno restante; pero si el terreno tuviera un fondo superior a cuarenta metros, se trazará otra recta paralela a la del frente, distante cuarenta metros de ella, hacia el fondo y hasta esa línea, se procederá como anteriormente y al número así obtenido se agregará la cuarta parte de que expresa el área del terreno restante. Si el terreno tuviera más de cien metros de fondo, se limitará con una línea paralela a la del frente a la calle, trazada a cien metros de ella hacia el fondo, no computándose el excedente. Afectada así cada propiedad con un número especial de unidades de tributación, se repartirá el importe total del pavimento de la cuadra en partes proporcionales a esos números; obteniéndose de esta manera el impuesto que corresponde abonar a cada propietario. Cuando la pavimentación comprenda más de una cuadra, la división para el prorrateo podrá hacerse tomando por base el importe total de los afirmados construídos bajo el mismo contrato y en iguales condiciones de ancho y material. — Art. 8.° Cuando una propiedad tenga frente a dos o más calles, el afirmado de la primera que se pavimente se abonará enteramente de acuerdo con el artículo anterior. Para el pago de los demás se procederá de igual manera, pero del número de unidades tributarias que resulte corresponder a cada zona, se descontará el que ya le hubiese correspondido al abonar los anteriores afirmados (relativos a los otros frentes). No entrarán, pues, en los nuevos cómputos, aquellas zonas a las que por pagos de anteriores afirmados,

hubiere correspondido igual o mayor número de unidades tributarias. Si el terreno resultara de esta manera enteramente afectado al pago de uno de los pavimentos sin quedar ninguna zona de él para entrar en el prorrateo del pago del otro afirmado, se deducirá del área del terreno el de la zona del mismo más inmediato a la segunda calle; esta área deducida quedará afectada al pago del afirmado de dicha segunda calle. Si una propiedad tiene frente a dos calles opuestas y la distancia entre ambas líneas de frentes es inferior a doscientos metros, se trazará la línea mediana equidistante de aquélla; esa línea dividirá la propiedad en dos partes, cada una de las cuales quedará excluída del cómputo para el abono del pavimento relativo al frente opuesto. A efectos de la aplicación de este artículo, se entenderá por «primera calle que se pavimente», aquella cuyo pavimento sea el primero adjudicado o aprobado el contrato respectivo, en caso de tratarse de obras construídas de acuerdo con el artículo 16. Si la propiedad con frente a dos o más calles tiene sobre una de ellas un frente o zona de frente notoriamente mayor, se entenderá por primer pavimento el relativo a este frente principal. Cuando ocurriese que simultáneamente fueran aprobados o adjudicados contratos que graven a una finca con frente a dos o más calles, se considerará primer pavimento el que corresponda al frente con mayor número de unidades tributarias y si a todos correspondiera igual número, se distribuirán por iguales partes entre los pavimentos de cada frente. — Art. 9.° En el caso especial de que el terreno con frente a más de una calle fuera esquinero, pagará con respecto a la primera calle que se pavimente enteramente, de acuerdo con el artículo anterior; pero para el pago del adyacente se asignará al terreno la mitad de lo que resulte de la aplicación del artículo 7.°. Este criterio sólo regirá para terrenos esquineros cuyos fondos respecto de una y otra calle no sean mayores de veinte metros; en caso contrario se aplicará este artículo solamente a la porción del terreno esquinero comprendido entre las dos líneas del frente y las dos respectivas paralelas trazadas a veinte metros de distancia dentro del terreno. La parte restante se computará enteramente como se indica en el artículo anterior. — Art. 10. A los efectos de los artículos 7, 8 y 9 las oficinas respectivas de la Municipalidad harán el cómputo de la superficie de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento; y llamarán por avisos publicados en los diarios de la Capital, durante quince días, para que los propietarios observen si hubiera errores en el cómputo o en el prorrateo. Las reclamaciones sólo se atenderán, si se presentaran, dentro de ese término perentorio y se tramitarán en la forma que establezca la Intendencia. Los casos no comprendidos en las reglas de la presente ley serán resueltos por el D. E. de la Municipalidad, previo informe de sus oficinas. — Art. 11 La construcción de los nuevos afirmados y reconstrucción de los existentes, con excepción de los ejecutados en virtud de las Leyes Nos. 4391 y 5097, así como la reconstrucción de la cubierta en los que tienen base de hormigón, se hará a cargo exclusivo de los propietarios en las condiciones de esta ley. Los gastos de conservación y reparación de todos los pavimentos del Municipio, serán a cargo exclusivo de la Municipalidad. --- Art. 12 Los propietarios que hayan pagado un afirmado con base de hormigón o una renovación de cubierta de los construídos con esta base y los tranvías en su caso, quedan exonerados de esta carga, mientras el afirmado en cuestión no haya llegado a su límite natural de duración, no pudiendo en ningún caso ser ese plazo inferior a treinta años si el pavimento es de granito, quince años si es de asfalto y doce años si es de madera, contados desde la fecha de la construcción de dicho afirmado. — Art. 13. Las empresas de tranvías que tengan líneas establecidas en las calles donde se construyan nuevos pavimentos de conformidad con la presente ley, pagarán, en adición a sus demás impuestos, la contribución de pavimentación cuyo importe será igual al de la cuarta parte del costo del pavimento construído o reconstruído en las calles que ocupen las vías. Dicho impuesto será pagado en bonos a la par mientras existan en circulación o en efectivo. Podrán sustituir a este pago durante el término de la concesión de cada empresa por el de una cuota

anual, equivalente (según la tasa del artículo 1.°), al interés y amortización de la referida cuarta parte, rigiendo para ellas las mismas condiciones establecidas para los propietarios y con las mismas multas y procedimientos de ejecución para los casos de mora. Cuando una misma calle sea recorrida por los coches de distintas empresas, la construcción de pavimentación para cada una de ellas, será equivalente a la sexta parte del costo del afirmado en la calle donde existan las vías, cualquiera que sea el número de éstas y el de las empresas. — Art. 14 Cuando se instalen líneas de tranvías en calles cuyo pavimento hubiera sido construído o reconstruído de acuerdo con la presente ley, las compañías respectivas deberán abonar la contribución en la forma indicada en el presente artículo, pero reducido en la proporción entre la edad del pavimento al instalarse las vías y la que se asigna a su máximum de duración. La Empresa ya establecida no podrá reclamar devolución alguna por razón de las líneas que recién se instalen después de construído el afirmado. — Art. 15. Las obras de pavimentación que se ejecutan de acuerdo con la presente ley, serán sancionadas en cada caso por el Departamento Deliberante de la Municipalidad, determinándose en la resolución respectiva la clase de afirmado que debe ejecutarse y se llevarán a cabo por licitación pública. Corresponderá al Intendente resolver todo lo relativo a la conservación y reparación de los pavimentos. — Art. 16. Los propietarios de inmuebles podrán contratar con una empresa constructora la pavimentación de una calle o parte ella, con determinado sistema de afirmado; este contrato no requerirá la licitación pública y obligará al pago en la proporción que le corresponda a todos los propietarios de la calle en que se realice la obra, siempre que se llenen las condiciones siguientes: *a)* El número de firmantes del contrato que se someta a la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá representar la mayoría de los propietarios o la mayor extensión de superficie sobre el total de los dos frentes a la calzada a que haga referencia el contrato, de acuerdo con el artículo 7.°, a efecto de hacer el cómputo para determinar si hay mayoría, se considerarán en conjunto todas las cuadras que comprenda el contrato, siempre que sean continuas y en todas haya propietarios firmantes. En caso contrario se considerarán por secciones de manera tal, que resulten llenados los anteriores requisitos; *b)* El Departamento Ejecutivo Municipal intervendrá en la determinación del sistema de afirmado a emplearse en las condiciones técnicas de la obra, en la capacidad o competencia de la empresa y exigirá las mismas garantías que en los contratos formados por licitación; *c)* El precio estipulado en el contrato no podrá exceder del precio medio obtenido en las dos últimas licitaciones públicas sobre el mismo sistema de afirmados; *d)* Los empresarios cobrarán directamente a los propietarios la parte que les corresponda del valor de estos pavimentos. La forma y condiciones de pago para los vecinos firmantes, serán las que estipule el contrato pudiendo establecerse el pago condicional en bonos autorizados por esta ley hasta completar la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional, en la totalidad de estos contratos, en su silencio, podrán abonar el importe de sus cuentas en veinticuatro mensualidades (24), con un interés igual al corriente en plaza. La misma forma de pago regirá para los propietarios cuyas firmas no figuran en el contrato. Las empresas de tranvías que recorran con sus líneas las calles que se pavimenten de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, o que las instalen con posterioridad, quedan también obligadas a pagar la misma contribución y en la misma forma establecida en los artículos 13 y 14. — Art. 17. En las licitaciones que se celebren de conformidad con el artículo 15 de esta ley, la Municipalidad podrá contratar al mismo tiempo la construcción de las obras, y la conservación de las mismas por un período prudencial con relación a la naturaleza del pavimento. — Art. 18. La suma que produzca el impuesto a que se refieren los artículos 13, 14 y 16, el importe de las patentes sobre rodados y la cantidad que eventualmente obtenga la Municipalidad en la amortización de los bonos por licitación, quedan destinadas exclusivamente al fondo de recursos, a los efectos de los artículos 4.° y 11. — Art. 19. La Municipalidad de la Capital podrá aco-

gerse a lo establecido por esta ley para la pavimentación de las calles que a ella le corresponda dentro del Municipio. — Art. 20. Deróganse todas las disposiciones relativas a exoneración de impuestos de afirmado y las leyes que se opongan a la presente. — Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Ministerio del Interior. — Buenos Aires, setiembre 20 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1812

DECRETO NOMBRANDO AL DOCTOR C. A. LARA MÉDICO DE LA POLICÍA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, setiembre 20 de 1910. — Vista la nota que antecede de la Policía de la Capital, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase Médico ad honórem de la Policía de la Capital, al doctor don Carlos A. Lara. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1913

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL AL VAPOR «ALICE»

Buenos Aires, setiembre 20 de 1910. — Vista la presente solicitud; y atento los informes producidos, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de setiembre de 1911, al vapor «Alice», cuyos agentes son los señores Christophersen Hnos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *A. del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1914

LEY N.° 7.101. — REGLAMENTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS HIPÓDROMOS DE CARRERAS.

Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° No podrán funcionar en la Capital y Territorios Nacionales, hipódromos de carreras que no sean expresamente autorizados por leyes especiales o por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley y que no tengan por único y exclusivo fin el mejoramiento de la raza caballar. — Art. 2.° Las agencias de apuestas mutuas sólo podrán funcionar expresamente autorizadas por ley o por el P. E., de acuerdo con las prescripciones de esta ley y su producido será aplicado a los fines que ella determine. — Art. 3.° El producido líquido de las agencias de apuestas mutuas será aplicado, una vez deducidas las cantidades a que se refiere el Art. siguiente, a la construcción de edificios escolares en el territorio de la Capital. — Art. 4.° Del producido bruto de las agencias de apuestas mutuas se deducirá el importe de los gastos de administración de dichas agencias, así como las cantidades que la Comisión creada por el Art. 6.° asigne excepcionalmente para contribuir al pago de los premios de las carreras de caballos. — Art. 5.° Las agencias de apuestas mutuas sólo podrán funcionar en los recintos de los hipódromos autorizados a ello, quedando absolutamente prohibida la existencia de sucursales o agencias o la venta de boletos fuera del recinto de dichos hipódromos. Los que infrinjan las disposiciones de este artículo serán castigados con la pena de seis meses a un año de arresto. — Art. 6.° Los hipódromos que funcionen en el territorio de la Capital quedan sometidos a la superintendencia de una Comisión compuesta del Ministro de Agricultura como Presidente y los Presidentes del Jockey Club y de la Sociedad Rural Argentina como Vocales. A esta Comisión le será especialmente sometidos todos los años, para su aprobación, el programa de las carreras y de los premios que a ellas se asignen por los hipódromos autorizados. — Queda igualmente facultada para autorizar la inversión de una parte del producido de la agencia de apuestas mutuas que funcione en un hipódromo, en premios de carreras para ese mismo hipódromo, cuando las entradas sean insuficientes para cubrir el total del programa de premios aprobado por ella. — Art. 7.° No se-

rán permitidas las carreras sino los domingos y días festivos. El Poder Ejecutivo podrá autorizar a correr un día a la semana carreras de vallas o steeple chasse, con sujeción a las mismas reglas establecidas por esta ley para las carreras llanas. Quedan igualmente prohibidas las carreras en los días de elecciones nacionales. — Art. 8.° El Poder Ejecutivo gestionará de los gobiernos de provincia la sanción de leyes concordantes con la presente. — Art. 9.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *B. Ocampo,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el N.° 7.101. — Buenos Aires, setiembre 21 de 1910. — Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1915

DECRETO DENEGANDO LA PETICIÓN FORMULADA POR LOS SEÑORES M. DELFINO Y HNO., AGENTES DEL VAPOR «SIENA».

Buenos Aires, setiembre 21 de 1910. — Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, a la que adjunta la petición de los agentes del vapor italiano «Siena», para que los gastos originados por el confinamiento de los pasajeros de proa en Martín García, motivado por la aplicación de medidas sanitarias contra el cólera, sean por cuenta de dicha repartición, y — Considerando: — Que el artículo 74 del Reglamento Sanitario Marítimo vigente, dispone que «todos los gastos que demande la aplicación del tratamiento sanitario, desinfección, observación y demás análogos, serán por cuenta de las respectivas compañías», — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° No ha lugar a lo solicitado por los señores M. Delfino y Hno., agentes del vapor «Siena». — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1916

LEY N.° 7.102. — ACORDANDO AUTORIZACIÓN AL JOCKEY CLUB PARA CORRER CARRERAS

Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados, etc.* — *Ley:* — Artículo 1.° Acuérdase al Jockey Club de Buenos Aires la autorización para correr carreras en su hipódromo de acuerdo con las estipulaciones de la ley general sobre hipódromos. — Art. 2.° Acuérdase igualmente al Jockey Club la autorización necesaria para establecer en su hipódromo, una agencia de apuestas mutuas bajo su dirección. El producido líquido de la comisión de 10 % de la apuesta mutua, una vez deducidos los gastos de administración de esa agencia, serán distribuídos en la siguiente forma: 50 % al Jockey Club, 25 % a la Municipalidad de la Capital y 25 % al Gobierno de la Nación. — Con la suma que se asigne al Jockey Club, deberá éste pagar todos los gastos de sus hipódromos y los premios que asigne a las carreras, no rigiendo por lo tanto para él, la prescripción del artículo 4.° de la ley general para hipódromos. — La Municipalidad de la Capital no percibirá del Jockey Club otra cantidad por concepto alguno, que la que se le asigna por el presente artículo. La cantidad que se destina al Gobierno de la Nación será aplicada a la construcción de escuelas en el territorio de la Capital, una vez deducida una parte que no excederá del 20 %, que se destinará a subvencionar instituciones análogas al Jockey Club en el resto de la República, y a la adquisición de caballos de guerra para remonta del ejército. Las cantidades que se destinen a estos objetos serán fijadas anualmente por la comisión de superintendencia de carreras. La parte que se destine a edificación escolar será entregada por el Jockey Club directamente al Consejo Nacional de Educación. — Art. 3.° El Jockey Club someterá anualmente a la comisión de superintendencia de carreras el presupuesto de la agencia de apuestas mutuas. — Art. 4.° Concédese al Jockey Club, durante el término de diez años, autorización para correr carreras en su hipódromo los días jueves que no sean festivos, aplicando íntegramente su producido líquido, así como el de la agencia de apuestas

mutuas, a los fines que esta ley establece. El producido líquido de las reuniones de los jueves se obtendrá deduciendo de su producto bruto, formado por las entradas del público, las inscripciones de caballos y la comisión de las apuestas mutuas, las sumas que se inviertan en los premios para esas carreras y los gastos de su hipódromo y de la agencia de apuestas mutuas en esos días. No deben imputarse a ellas los gastos generales de administración del Jockey Club. — Art. 5.° En las reuniones de los jueves deberá correrse por lo menos, una carrera de vallas o de steeple chasse en las que puedan tomar parte oficiales del ejército y socios. — Art. 6.° El Jockey Club llevará una contabilidad especial de las reuniones de los jueves. — Art. 7.° El producido líquido de las reuniones de los jueves, deducido el 25 % que se destinará a la Municipalidad de la Capital, se aplicará a la formación de un fondo para la construcción de casas para obreros. Mientras el Congreso Nacional no determine la forma en que haya de realizarse el propósito de construcción de casas para obreros, esos fondos serán depositados en cuenta especial en el Banco de la Nación Argetina. — Art. 8.° La prescripción del artículo 2.° de esta ley que se refiere a la división de los beneficios de la agencia de apuestas mutuas empezará a regir el 1.° de enero de 1912, subsistiendo hasta esa fecha para el Jockey Club el régimen actual. — Art. 9.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *B. Ocampo,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados. Registrada bajo el N.° 7.102. — Buenos Aires, setiembre 21 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1917

DECRETO MANDANDO DESCARGAR UNA SUMA DE LAS CUENTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1910. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, habiéndose remitido oportunamente los antecedentes relacionados con este asunto al señor Procurador Fiscal en Tucumán, — *Se resuelve:* — Pase a Contaduría General de la Nación, a fin de que descargue de las cuentas de la mencionada Dirección, la cantidad de cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 45,45 m/n), suma a que asciende el déficit dejado por el ex-empleado Emilio A. Alfaro, en la Oficina de Concepción (Provincia de Tucumán). — Hágase saber y publíquese. — *Del Pino.* — *Miguel Estrada.*

1918

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL AL VAPOR «CÁDIZ»

Buenos Aires, setiembre 21 de 1910. — Vista la presente solicitud; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el expediente 3626-C-1910, — *El Presidente Provisorio de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Renuévase hasta el 1.° de setiembre de 1911, el privilegio de paquete postal al vapor «Cádiz», cuyos agentes son los señores Sáenz, Gonzalo y Cía. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1919

DECRETO ENCARECIENDO LA TRAMITACIÓN DE CIERTOS PEDIDOS DE FONDOS

Buenos Aires, setiembre 22 de 1910. — *El Presidente Provisorio de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Por los Ministerios respectivos se ordenará a todas las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, den preferencia en la tramitación administrativa, a todo pedido de fondos para atender necesidades del Ejército y Marina Nacional, Policía de la Capital, Hospitales y Escuelas. — Art. 2.° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario encargado de la Cartera del Ministerio del Interior. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1920

DECRETO AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE PARA ADOPTAR MEDIDAS PROFILÁCTICAS EN LOS FERROCARRILES.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1910. — Vista la presente nota, y en mérito de las consideraciones aducidas en la misma, — *El Presidente Provisorio de la República — Resuelve:* — 1.° Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para designar diez empleados, quienes bajo la dirección de un técnico, harán cumplir las disposiciones y medidas profilácticas en los ferrocarriles, dentro de las facultades acordadas a dicha repartición por resolución de 20 de agosto de 1902. — 2.° El gasto que origine el servicio referido, se abonará con los recursos creados para combatir el cólera. — 3.° Hágase saber a quienes corresponda, publíquese y vuelva al Departamento de su procedencia, a sus efectos. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1921

DECRETO NOMBRANDO EN COMISIÓN MÉDICOS ADSCRIPTOS AL LABORATORIO BACTERIOLÓGICO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1910. — Visto lo solicitado en la presente nota, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase en comisión adscriptos al Laboratorio Bacteriológico del Departamento Nacional de Higiene a los doctores Francisco C. Rosenbusch y Carlos F. Maggio, asignándoseles una remuneración mensual de trescientos (300) pesos moneda nacional, que se imputará a los fondos creados para combatir el cólera. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1922

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO CON DON P. AMADEO, DE ESTA CAPITAL.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Pedro Amadeo, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en Almirante Brown (F. C. S.) calles Bartolomé Mitre y Esteban Adrogué, con destino a la oficina de correos local, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 130 m/n) ciento treinta pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de su procedencia previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio. Repóngase los sellos. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1923

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A LOS VAPORES «BARCELONA» Y «BALVANERA».

Buenos Aires, setiembre 23 de 1910. — Vista la presente solicitud, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el expediente N.° 3626-C-1910, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de setiembre de 1911, a los vapores «Barcelona» y «Balvanera». — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1924

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO CON DON A. GÓMEZ, DE CORONEL SUÁREZ.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1910. — Visto

el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Alonso Gómez, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad, sita en Coronel Suárez, con destino a la Oficina de Correos de esa localidad, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 90 m/n), noventa pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1925

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO CON DOÑA M. DANGA DE LARRONY.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la señorita María Danga de Larrony, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en esta Capital, calle Chile Nos. 1825 y 1827, con destino a la Sucursal de Correos N.° 9, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) cuya pago se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto de fecha 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su procedencia a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1927

DECRETO DESIGNANDO DÍA PARA LA REASUNCIÓN DEL MANDO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Debiendo encontrarse de regreso de Chile el señor Presidente de la República doctor José Figueroa Alcorta, el Domingo 25 del corriente, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Señálase el día 25 del corriente a las 10 ½ a. m. para que el Sr. Presidente de la República tome posesión del mando de la Nación. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1928

DECRETO APROBANDO LA LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE ÚTILES Y MATERIALES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1910. — Visto el presente expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública, que se verificó para la provisión de impresiones, útiles y materiales destinados al servicio de esa Repartición, en el semestre en curso, y lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros, — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la referida licitación, cuyo valor total asciende a la suma de ($ 268.961,90 m/n) doscientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional, con los siguientes licitantes:

		$ m/n
Juan y José Drysdale y Cía	por valor de	1.730.85
Horta y Compañía	» » »	2.878.—

Compañía India Rubber Gutta Percha	»	»	»	4.489.—
Cayetano Nacifora	»	»	»	2.454.—
Curt Berger y Cía. ...	»	»	»	7.633.50
Hoffman y Stocker ...	»	»	»	3.040.80
Buckanan Jordán y Cía.	»	»	»	6.120.—
Sociedad A. Talleres Metalúrgicos	»	»	»	750.—
H. Straube y Cía.	»	»	»	9.985.—
José Luraschi	»	»	»	840.—
Colson, Brockhouse y Pyne	»	»	»	180.—
Doucet y Cía.	»	»	»	272.—
Guillermo Kraft	»	»	»	1.988.—
Juan Padró y Cía.	»	»	»	7.333.45
C. B. Cardami y Cía. ...	»	»	»	1.162.08
Pichot y Compañía	»	»	»	84.058.42
Angel Estrada y Cía. ...	»	»	»	3.450.—
J. Pastor (hijo)	»	»	»	3.050.—
José Benelli	»	»	»	1.135.—
E. R. Piaggio y Cía. ...	»	»	»	23.780.80
Collanti y Cía.	»	»	»	248.—
Carlos Gallarini	»	»	»	97.50
Estrabou y Cía.	»	»	»	658.50
Tacchi Hermanos	»	»	»	742.50
Augusto Tarelli y Cía ..	»	»	»	5.519.50
C. da Costa y Cía.	»	»	»	94.357.10
Angel E. Valleja	»	»	»	1.007.40
Total				268.961.90

Art. 2.° Todos los artículos adjudicados y que se detallan en las actas, Nros. 483 a fojas 151 a 158, deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de su procedencia a sus demás efectos, y para que remita a la Contaduría General copia de las actas respectivas. — *Figueroa Alcorta.— C. Rodríguez Larreta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo.*

1929

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE FACUNDO PERALTA

Buenos Aires, septiembre 26 de 1910. —Vista la presente solicitud de pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta: —* Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación a que tenía derecho el causante, o sea la suma de ($ 24,51 m/n) veinticuatro pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, a doña Celestina Urit de Peralta y don Baldomero Peralta, viuda e hijo legítimo de don Facundo Peralta, cabo de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia a sus efectos. Repónganse los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

Banco Hipotecario Nacional BIBLIOTECA Asuntos Legales

1930

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA CELEBRADO CON DON J. VILTE.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1910. — Visto el adjunto proyecto y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Justo Vilte, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre la estación Cerrillos y San Antonio de los Cobres por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 180 m/n) ciento ochenta pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de fecha 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio; y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus efectos. Repónganse los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1931

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON DAVID PACHECO

Buenos Aires, septiembre 26 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349, 4870, y — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del suedo o sea la suma de ($ 78,58 m/n) setenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, a don David Pacheco, Agente de Policía de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1932

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON VÍCTOR MARÍA SARAVIA

Buenos Aires, septiembre 26 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ($ 772,51 m/n), setecientos setenta y dos pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, a don Víctor María Saravia, Oficial Mayor del Senado Nacional. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. — Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodriguez Larreta.*

1933

ACUERDO ACLARANDO LA SITUACIÓN RELATIVA A LOS DESCUENTOS EN LOS SUELDOS DE LOS MILITARES RETIRADOS.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1910. — Visto lo manifestado por la Contaduría General, y — Considerando: — Que por Decreto de fecha 14 de febrero último, concordante con la opinión del señor Procurador del Tesoro, se ha resuelto este asunto declarando que al Coronel don José Mª. Calaza, por su situación de retirado militar, no le corresponde la aplicación en sus sueldos como Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Capital, de los descuentos establecidos por la Ley 4349, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este asunto a la Contaduría General de la Nación para que haga efectivo el referido Decreto de fecha 14 de febrero ppdo., en el presente caso y en el de aquellos funcionarios que se hallan en análogas situaciones. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta. — Pedro Ezcurra. — J. P. Sáenz Valiente. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1934

DECRETO ACORDANDO PRIVILEGIO DE PAQUETE POSTAL A VARIOS VAPORES

Buenos Aires, septiembre 26 de 1910. — Vista la presente solicitud, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1.° de septiembre de 1911, a los vapores León XIII y P. Satrústegui, cuyos agentes son los señores A. López y Cía. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1935

DECRETO APROBANDO LA REORGANIZACIÓN PROVISORIA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1910. — Considerando que la reorganización del Departamento Nacional de Higiene responde a necesidades hace tiempo sentidas, agravadas en las presentes circunstancias por la existencia del cólera en diversas regiones de Europa, con

las cuales se está en frecuente e intensa comunicación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la reorganización provisoria del Departamento Nacional de Higiene y el presupuesto con que la acompaña su Dirección. — Art. 2.° Remítase este último al H. Congreso de la Nación solicitando su inclusión en el Presupuesto General. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1936

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN AL AGENTE DE POLICÍA JOSÉ SEGUNDO GONZÁLEZ

Buenos Aires, septiembre 26 de 1910. — Visto este expediente al cual corre agregada la solicitud presentada por el agente del Departamento de Policía de la Capital, don José Segundo González, en la que pide se le otorguen los beneficios que acuerda la Ley de Amparo N.° 4235, y — Considerando: — Que según las consideraciones y conclusiones a que arriba en su informe el Departamento Nacional de Higiene,, después de verificado prolijamente, el reconocimiento médico del caso, en que el Agente González está imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas, deduciéndose, que el accidente sufrido en un acto del servicio ha podido actuar como causa determinante de su incapacidad para el puesto de agente que desempeña. — Por estos fundamentos, y de conformidad con lo informado por la Jefatura de Policía de la Capital, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase al agente de Policía de la Capital, don José Segundo González, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente. — Art. 2.° Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la Ley N.° 4235. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repóngase los sellos y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO PARA LA COMPRA DE UN TERRENO EN ESTA CAPITAL, CON DON P. FERNÁNDEZ BALLESTER.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1910. — Vista la copia del contrato ad referéndum celebrado entre la Intendencia Municipal de la Capital, y el señor Pedro Fernández Ballester, por el cual este último vende a la Municipalidad, el terreno de su propiedad ubicado en la calle Campana esquina Avenida General Paz, que está afectado por la apertura de dicha avenida (Límite de la Capital Federal), y — Considerando: — Que por el Art. 1.° de la Ley N.° 4506 de 29 de septiembre de 1904, se declaran de utilidad pública, los terrenos necesarios para la apertura de la Avenida de Circunvalación, y que por la misma ley se autoriza a la Municipalidad de la Capital, para expropiar los terrenos necesarios para la apertura de la referida avenida, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el convenio ad referéndum celebrado entre la Intendencia Municipal de la Capital, y el señor Pedro Fernández Ballester, para la compra del terreno mencionado en dicho convenio, compuesto de una superficie de (5.493,88 m²) cinco mil cuatrocientos noventa y tres metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, al precio de ($ 16.481,64 m/n) diez y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos, con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, calculado a razón de tres pesos moneda nacional por metro cuadrado. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, y pase el presente expediente a la Intendencia Municipal de la Capital, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1938

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON BENITO C. FERNÁNDEZ

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación y en-

contrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de sesenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional, ($ 69,09 m/n), a don Benito C. Fernández, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta. C. Rodríguez Larreta.*

1939

DECRETO APROBANDO LA PROPUESTA DE DON A. BRACERAS PARA LA PROVISIÓN DE VESTUARIO CON DESTINO AL PERSONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1910. — Visto el presente expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el que da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la confección de cinco mil uniformes dobles de brin, con sus gorras respectivas, con destino al personal subalterno de esa repartición y lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por el señor Angel Braceras, quien se compromete a efectuar la confección de diez mil uniformes de brin, para el personal subalterno de esa repartición, compuesto de blusa con dos tiras y botones afuera, con pantalón y funda para gorra, al precio de ($ 6,20 m/n) seis pesos con veinte centavos moneda nacional cada uno, lo que da un total de ($ 62.000 m/n) sesenta y dos mil pesos moneda nacional, de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus demás efectos y para que remita a Contaduría General de la Nación, copias de las actas respectivas. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta. — Ezequiel Ramos Mexía. — J. P. Sáenz Valiente.*

1940

DECRETO APROBANDO LA PROPUESTA DE DON J. H. DUMAS PARA LA PROVISIÓN DE BOLSAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1910. — Visto el presente expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos por el que da cuenta del resultado obtenido, en la licitación que se verificó para la provisión de diez mil bolsas de la serie B, y cinco mil de la serie H, con destino al servicio de la correspondencia de esa repartición; y lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por el señor Juan H. Dumas, quien se compromete a efectuar la provisión de las (10.000) diez mil bolsas de la serie B, al precio de ($ 1,50 m/n) un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada una, y las (5000) cinco mil bolsas de la serie H, al precio de ($ 2,00 m/n) dos pesos moneda nacional cada una, importando un total el presente gasto la cantidad de ($ 25.000 m/n), veinticinco mil pesos moneda nacional, de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de su procedencia, a sus demás efectos y para que remita a Contaduría General de la Nación, copias de las actas respectivas. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta. — Ezequiel Ramos Mexía. — J. P. Sáenz Valiente.*

1941

ACUERDO AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA CAPITAL PARA ADQUIRIR DOS AUTOBOMBAS EN EUROPA.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1910. — Vista la nota de la Jefatura de Policía de la Capital, a la que acompaña copia de la que le ha sido dirigida por el Jefe del Cuerpo de

Bomberos, manifestando la conveniencia de comprar en Europa dos autobombas similares a los ya adquiridos, en vista de los buenos resultados obtenidos, — *El Presidente de la República* en Acuerdo de Ministros, — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, para adquirir en Europa, de la Casa Societé des Automóviles Delabaye, dos autobombas con sus accesorios correspondientes, al precio de (frs. 79.800) setenta y nueve mil ochocientos francos, o su equivalente a ($ 36.272,72 m/n) treinta y seis mil doscientos setenta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional. — Art. 2.° Este gasto se atenderá con los fondos que al efecto se mandaron retener por Decreto de fecha 10 de diciembre del año ppdo., y con los fondos que le asigna el Presupuesto vigente en su Anexo B, Inc. 5, Item 8, Partida 24. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta. — J. P. Sáenz Valiente. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1942

DECRETO DECLARANDO LA EXISTENCIA DEL CÓLERA EN LA CIUDAD DE NÁPOLES

Buenos Aires, septiembre 28 de 1910. — Habiendo sido declarada oficialmente la existencia del cólera morbus en la Ciudad de Nápoles; y de acuerdo con lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase infestada la Ciudad de Nápoles, a cuyas procedencias se aplicarán las medidas sanitarias correspondientes. — Art. 2.° Comuníquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1943

LEY AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD HIPÓDROMO NACIONAL PARA CORRER CARRERAS LOS DÍAS SÁBADOS.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1910. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados ,etc., sancionan con fuerza de* — LEY: — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad Hipódromo Nacional, para correr carreras en su hipódromo, con sujeción a los términos de la Ley 7101, hasta el 31 de diciembre de 1911. — Art. 2.° No podrá celebrar sino una reunión por semana que tendrá lugar los días sábados en las horas de la tarde. — Art. 3.° Del producido de todas las entradas por apuesta mutua, entradas de caballos y entradas del público, se deducirán los gastos generales, programa de premios y doscientos cincuenta mil pesos al año, como interés del capital social, y el saldo líquido será entregado mensualmente a la Comisión determinada por el Art. 6.° de la Ley 7101, para que lo distribuya por partes iguales entre las sociedades de beneficencia de la Capital de la República y de las Capitales de Provincia. — —Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del II. Congreso en Buenos Aires, a veintiocho de septiembre de mil novecientos diez. — *A. del Pino. — B. Ocampo. Secretario del Senado. — E. Cantón. — Alejandro Sorondo. — Secretario de la C. DD.* — Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1944

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA CELEBRADO CON DON *S.* SASSO.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Salomón Sasso, quien se compromete a efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por correo a caballo entre Jachal y la Iglesia, por el término de tres años, y mediante la subvención mensual de ($ 105,00 m/n) ciento cinco pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros. — Art. 2.° El gasto que importa el presente contrato se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección de su pro-

cedencia, a sus efectos. Repónganse los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1945

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON IGNACIO VIEYRO MONTERO

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Vista la presente solicitud de jubilación y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento setenta y siete pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 177,41 m/n) a don Ignacio Vieyro Montero, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta de Administración de su procedencia, a sus efectos. Repóngase los sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1946

DECRETO DESIGNANDO A D. G. CULLEN DELEGADO A LA CONFERENCIA DE TELEGRAFÍA EN TURÍN.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que manifiesta la conveniencia de designar un delegado a la Conferencia de Telegrafía Práctica que se celebrará en Turín, con motivo de la Exposición Internacional del Trabajo; y a la que ha sido invitada por la Administración de Telégrafos del Reino, — *Se resuelve:* — Designar ad honorem al señor Guillermo N. Cullen para representar a la Dirección General de Correos y Telégrafos. — Hágase saber, publíquese y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1947

DECRETO PRORROGANDO LAS SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — En ejercicio de la atribución conferida por el Art. 86, inciso 12, de la Constitución Nacional, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Prorróganse las presentes Sesiones del H. Congreso de la Nación, para la consideración de los siguientes asuntos: Ley General de Presupuesto y las leyes financieras siguientes: Ampliación del crédito de la Ley 6011, Obras de Salubridad de la Capital y Provincias, Banco Hipotecario Nacional, Obras del Palacio de Justicia y los créditos suplementarios cuya nómina se comunicará por el Ministerio de Hacienda. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1948

ACUERDO AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE PARA ORGANIZAR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN SANITARIA MARÍTIMA.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, en que indica las medidas profilácticas que deberán adoptarse para complementar y hacer más eficaz la defensa sanitaria del país contra la posible invasión del cólera, organizando al efecto, un servicio de Inspección Sanitaria Marítima a cargo de médicos nacionales, que el Poder Ejecutivo designará oportunamente, y los cuales deberán embarcarse en los vapores que efectúen la travesía entre los puertos europeos y el de Buenos Aires, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para organizar en la forma propuesta, el servicio de Inspección Sanitaria Marítima, pudiendo invertir en el mismo hasta la cantidad de veinticinco mil pesos oro sellado, cuyo gasto se imputará a la partida destinada a hacer frente a la defensa sanitaria del país. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón por la Oficina de Contabilidad. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.* — *Manuel de Iriondo.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Julio, Agosto y Setiembre

1949

DECRETO NOMBRANDO DELEGADO A LA IV CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Por cuanto es conveniente integrar el número de los Delegados que deben representar a este Gobierno en la Cuarta Conferencia Internacional Americana, que tendrá lugar proximamente en esta Capital, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase con el carácter de Delegado a dicha Conferencia, al señor doctor Carlos Salas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza.*

1950

DECRETO FIJANDO DÍA PARA LA INAUGURACIÓN DE LA IV CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Vista la nota de 2 del corriente, por la cual el Secretario General de la IV Conferencia Internacional Americana, insinúa la conveniencia de fijar el día y hora en que ha de celebrarse la sesión inaugural de dicha Conferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento de la misma, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Fíjase el día 12 del actual a las 4 p. m. para la inauguración de la Cuarta Conferencia Internacional Americana. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza.*

1951

LEY N.° 7031 DISPONIENDO LA ENTREGA DE UNA SUMA A LA COMISIÓN POPULAR DEL HOSPITAL DEL CENTENARIO, DEL ROSARIO DE SANTA FE.

Buenos Aires, julio 10 de 1910. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° El Poder Ejecutivo pondrá a disposición de la Comisión Popular del Hospital del Centenario del Rosario de Santa Fe, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que se cargará a rentas generales, debiendo además incluirse igual cantidad en el Presupuesto para 1911. — Art. 2.° Dos de los pabellones que se construyan se denominarán «General San Martín» y «General Belgrano». — Art. 3.° Declárase libre del pago de derechos de Aduana, la introducción de materiales de construcción con destino a dicho hospital. — Art. 4.° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputará a la misma. — Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a dos de julio de mil novecientos diez. — *A. del Pino. — V. Ocampo.* Sec. del Senado. — *J. M. Vega. — Andrés Supeña.* Prosecretario de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7031. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires,

julio 10 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza.*

1952

DECRETO RECONOCIENDO AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO Y ENVIADO EXTRAORDINARIO DE GUATEMALA.

Buenos Aires, julio 12 de 1910. — Vista la credencial que precede, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Queda reconocido el señor doctor don Luis Toledo Herrarte, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial de la República de Guatemala. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza.*

1953

DECRETO AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS ASILOS REGIONALES DE RETARDADOS EN LUJÁN Y DE ALIENADOS EN OLIVA.

Buenos Aires, julio 16 de 1910. — Visto el presente expediente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y lo informado por la División de Minas, Geología e Hidrología del Departamento de Agricultura, — *El Presidente de la República,* en acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la División de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, para realizar las obras de instalación del servicio de aguas corrientes en los Asilos Regionales de Retardados en Luján, Provincia de Buenos Aires y de Alienados en Oliva, Provincia de Córdoba, de acuerdo con los planos y presupuestos acompañados. — Art. 2.° Estos gastos que representan la suma de ($ 29.760 m/n) veintinueve mil setecientos sesenta pesos oro sellado, deberán imputarse a la Ley N.° 4953 los que se abonarán a medida que sean requeridos por el Ministerio de Agricultura. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza. — Manuel de Iriondo. — Pedro Ezcurra. — Ezequiel Ramos Mexía. — Onofre Betbeder.*

1954

DECRETO NOMBRANDO AGREGADOS MILITARES EN LAS LEGACIONES DEL BRASIL Y ALEMANIA.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto lo indicado por el Ministerio de Guerra en su comunicación de fecha 28 de junio último, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Trasládase al Mayor Basilio B. Pertiné, actual Agregado Militar a la Legación Argentina en los Estados Unidos del Brasil, en igual carácter a la Legación Argentina en Alemania, para relevar al Teniente Coronel don Severo Toranzo. — Art. 2.° Nómbrase Agregado Militar a la Legación Argentina en los Estados Unidos del Brasil, al Mayor de Artillería don Manuel J. Costa. — Art. 3.° Hágase saber a la Legación Argentina en Alemania, que hasta tanto asuma el cargo el Mayor Basilio B. Pertiné, quedará el Teniente Coronel don Severo Toranzo en su carácter de Agregado Militar en esa Legación, para la inspección de los oficiales argentinos incorporados al ejército de ese país. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza.*

1955

DECRETO NOMBRANDO DELEGADO AL CONGRESO INTERNACIONAL DE FARMACIA DE BRUSELAS, A DON P. MESIGOZ.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto lo aconsejado por el Ministerio del Interior, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la invitación hecha a este Gobierno por el de Bélgica, por intermedio de su Legación aquí acreditada, para que concurra al Congreso Internacional de Farmacia que se realizará en Bruselas, en el mes de septiembre próximo. — Art. 2.° Nómbrase delegado a dicho Congreso al señor P. Mesigoz, a quien se le impartirán las instruc-

ciones del caso por el Departamento del Interior, siendo a cargo de ese Departamento los gastos que tal representación causare. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza.*

1956

DECRETO NOMBRANDO DELEGADOS A LA CONFERENCIA INTERNACINAL CONTRA LAS HUELGAS A REALIZARSE EN PARÍS.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto lo aconsejado por el Departamento del Interior, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la invitación transmitida por la Legación de Francia aquí acreditada, para que el Gobierno Argentino, se haga representar en la Conferencia Internacional para la lucha contra las huelgas, que se realizará en París, en septiembre del corriente año. — Art. 2.° Nómbrase delegados al citado Congreso a los señores Belisario J. Montero, actual Cónsul General en Italia, Juan G. Beltrán y Manuel Gálvez (hijo). — Art. 3.° Por el Ministerio del Interior se impartirán a los delegados las instrucciones para el desempeño de su misión, siendo de cuenta del mismo Ministerio los gastos que esta Delegación demande. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza.*

1957

DECRETO CONFIRMANDO LA TRASLACIÓN DE VARIOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, en su sesión de fecha 14 del corriente mes, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Confírmase las siguientes traslaciones: a los Países Bajos del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, don Alejandro Guesalaga; a esta República la del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bélgica, don Enrique B. Moreno; al Reino de Bélgica la del Enviado Extraordinario y Ministerio Plenipotenciario ante la Santa Sede, doctor Alberto Blancas; y los nombramientos del doctor Donaciano del Campillo como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipontenciario ante la Santa Sede y el doctor Carlos María Ocampos como Encargado de Negocios en Dinamarca. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza.*

1958

DECRETO NOMBRANDO DELEGADO AL CONGRESO INTERNACIONAL DE PRISIÓN

Buenos Aires, julio 23 de 1910. — Vista la nota de la Legación de los Estados Unidos de América, fecha 17 de enero último, invitando al Gobierno Argentino, a nombrar Delegados que lo representen en el Congreso Internacional de Prisión, que se sesionará en Wáshington en octubre del corriente año; y atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase al Director de la Penitenciaría Nacional, doctor Armando Claro, Delegado del Gobierno al Congreso Internacional de Prisión que se celebrará en Wáshington desde el 2 hasta el 8 de octubre próximo. — Art. 2.° Extiéndase la Plenipotencia correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza.*

1959

DECRETO AUTORIZANDO LA EDICIÓN DE LOS TRATADOS DE LA REPÚBLICA, CELEBRADOS CON LAS NACIONES EXTRANJERAS.

Buenos Aires, julio 27 de 1910. — Habiéndose agotado la colección de Tratados de la República, y siendo necesario hacer una nueva edición de dichos documentos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Procédase a efectuar una edición de los Tra-

tados celebrados con las naciones extranjeras desde 1810 hasta el presente. — Art. 2.° En esta edición deberán incluirse todas las Capitulaciones, Armisticios, Congresos Universales, Protocolos Adhesiones a principios y Reconocimientos de la Independencia Argentina. — Art. 3.° A la presente colección se agregará un tomo titulado «Epoca Colonial», en el cual se reunirán todos los ajustes y demás actos públicos ejecutados por la Corona de España relativos a la demarcación de sus fronteras en América, así como las Reales Cédulas de erección del Virreynato de Buenos Aires, y capitulaciones firmadas por sus descubridores y conquistadores. Dicho tomo comenzará con la Bula del Papa Alejandro VI de 4 de mayo de 1493. — Art. 4.° Queda encargado para practicar la recopilación de que se trata, el Director del Archivo de este Departamento don Francisco Centeno. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza.*

1960

DECRETO AMPLIANDO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE PREMIOS DE LA LOTERÍA DE BENEFICENCIA NACIONAL.

Buenos Aires, julio 27 de 1910. — En vista de lo expuesto por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, en su nota de fecha 7 del presente mes, manifestando la conveniencia de modificar el artículo 41 del reglamento vigente que fija el plazo de prescripción de premios, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Amplíase de ciento veinte a ciento ochenta días el plazo ordinario de prescripción señalado a los premios de la Lotería de Beneficencia Nacional, y en el de doscientos cuarenta a los sorteos extraordinarios que corresponde a la lotería de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m/n) y mayores a esta suma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza.*

1961

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO CON DON J. J. GARCÍA PARA LA COMPRA DE UN CAMPO EN BELL-VILLE CON DESTINO AL HOSPITAL COMÚN REGIONAL.

Buenos Aires, julio 27 de 1910. — Atento lo expuesto por el señor Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales en su nota de 16 del presente mes, de haber adquirido de acuerdo con la autorización conferida por Decreto de 22 de julio último, un campo en Bell- Ville (Provincia de Córdoba), para construir un Hospital Común Regional, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre el señor Jorge J. García y el señor Presidente de la Comisión de Asilos y Hospitales Regionales, doctor Domingo Cabred, para la compra de un campo en Bell-Ville (Provincia de Córdoba), con una superficie aproximada de veintinueve hectáreas tres mil ochocientos veintisiete metros, al precio de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional la hectárea; y autorízase a dicho señor Presidente para firmar la escritura definitiva de compraventa. — Art. 2.° Este gasto se abonará con los fondos de que trata la Ley N.° 4953 y que se imputará a la misma. — Art. 3.° Hágase saber al Escribano Mayor de Gobierno para que tome la intervención que corresponda; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — V. de la Plaza. — Manuel de Iriondo. — Pedro Ezcurra. — E. Racedo. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1962

DECRETO RECONOCIENDO AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO Y ENVIADO EXTRAORDINARIO DE NICARAGUA.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Vista la credencial que antecede, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Queda reconocido en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua, el doctor D. Manuel

Alonso Pérez. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *V. de la Plaza.*

1963

DECRETO RECONOCIENDO AL MINISTRO PELNIPOTENCIARIO Y ENVIADO EXTRAORDINARIO DE HONDURAS.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Vista la credencial que antecede, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Queda reconocido en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras, el Dr. D. Luis Lazo A. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *V. de la Plaza.*

1964

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL LA TRASLACIÓN DE NIÑOS CIEGOS AL INSTITUTO NACIONAL DE NIÑOS CIEGOS.

Buenos Aires, julio 30 de 1910. — Vista la nota de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, de fecha 1.° de septiembre de 1909; y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° La Sociedad de Beneficencia de la Capital trasladará a los ciegos de ambos sexos menores de 14 años, asilados en la casa de Huérfanas y Asilo de Huérfanos, al Instituto Nacional de Niños Ciegos de ambos sexos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *V. de la Plaza.*

1965

RESOLUCIÓN SOBRE SUELDOS DE LOS SEGUNDOS SECRETARIOS DE LEGACIÓN EN EJERCICIO DEL CARGO DE ENCARGADO DE NEGOCIOS.

Buenos Aires, agosto 9 de 1910. — No estando previsto en la Ley N.° 4711 ni en el Decreto Reglamentario de la misma, el caso de reemplazo por los Segundos Secretarios de Legación, de los Ministros o Encargados de Negocios, cuando la ausencia de éstos sea simultánea — *Se resuelve:* — Siempre que, con la respectiva autorización del Ministerio, los Segundos Secretarios se hagan cargo de una Legación con carácter de Encargado de Negocios de la misma, se les liquidará y abonará la diferencia que resulte entre el sueldo de su propio empleo y el del inmediato superior a su clase. — Comuníquese. — *C. Rodríguez Larreta.*

1966

RESOLUCIÓN SOBRE SUELDO DE LOS ENCARGADOS DE NEGOCIOS DE LAS LEGACIONES ARGENTINAS.

Buenos Aires, agosto 9 de 1910. — No estando previsto en la Ley N.° 4711 ni en el Decreto Reglamentario de la misma, el caso de reemplazo, por los Segundos Secretarios de Legación, de los Ministros o Encargados de Negocios cuando la ausencia de éstos sea simultánea, — *Se resuelve:* — Siempre que, con la respectiva autorización del Ministerio, los Segundos Secretarios se hagan cargo de una Legación con carácter de Encargado de los Negocios de la misma, se les liquidará y abonará la diferencia que resulte entre el sueldo de su propio empleo y el del inmediato superior a su clase. — Comuníquese. — *C. Rodríguez Larreta.*

1967

DECRETO ORDENANDO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE LA LOTERÍA DE BENEFICENCIA NACIONAL.

Buenos Aires, agosto 10 de 1910. — Vistos los informes producidos por las Comisiones constituídas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 3313, para la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponde a las Provincias; y teniendo en cuenta las propuestas presentadas, — *El Presidente de la República — Decreta:* —

Artículo 1.° Durante el segundo semestre del corriente año, la distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, que correspondan a las Provincias, se hará en la forma que se expresa a continuación: —*Provincia de Buenos Aires.* — La Plata, 30 por ciento. — Asociación San José, cuatro por ciento, 4%. — Asociación Protectora de la Mujer, cuatro por ciento, 4 %. — Sociedad San Vicente de Paul (nombres), cuatro por ciento, 4 %. — Escuela Técnica del H. Profesional, tres por ciento, 3 %. — Hospital Italiano, tres por ciento, 3 %. — Colegio Parroquial, cinco por ciento, 5 %. — Taller de Nuestra Señora Auxiliadora, cuatro por ciento, 4 %. — Asilo Buen Pastor, dos y medio por ciento, 2 ½ %. — Casa Correccional de Mujeres, tres por ciento, 3 %. — Escuelas Italianas, dos por ciento, 2 %. — Colegio Gratuito de P. P. Franciscanos, dos por ciento, 2 %. — Asilo doctor Marín, cinco por ciento, 5 %. — Sociedad San Vicente de Paul, nueve por ciento, 9 %. — Colegio Sagrado Corazón, ocho por ciento, 8 %. — Sociedad Protectora de niños Pobres, once por ciento, 11 %. — Sociedad de Damas de la Providencia, nueve por ciento, 9 %. — Sociedad de Beneficencia, once por ciento, 11 %. — Apostolado de Señoras, tres por ciento, 3 %. — Congregación Hijas de Nuestra Señora de Luján, uno y medio por ciento, 1 ½ %. — Instituto Sordomudos, dos por ciento, 2 %. — Colegio Asilo del Carmen, cuatro por ciento, 4 %. — *Provincia 70 por ciento.* — Mar del Plata. Asilo San Vicente de Paul, medio por ciento ½ %. — Pergamino. — Asilo Jesús, 2 por ciento, 2 %. — San Fernando. Asilo de Jesús, ½ %. — Lobos. Sociedad de Beneficencia, uno por ciento, 1 %. — Uribelarrea. Colegio de María Auxiliadora, uno por ciento, 1 %. — General Sarmiento. — Hermanas Bonaerenses, dos por ciento, 2 %. — Bragado. Hermanas Pobres Bonaerenses, uno por ciento, 1 %. — Matanzas. Asilo San Mauricio, uno por ciento, 1 % — Avellaneda. Asilo San Cisente, 1 %. — Lomas de Zamora. Asilo Amor Maternal, uno por ciento, 1%. — Lomas de Zamora. Asilo San Vicente de Paul, uno por ciento, 1 %. — Zárate. Sociedad Protectora de los Pobres, uno por ciento, 1 %. — Morón. Asilo Hermanas de Caridad, uno por ciento, 1 %. — Morón. Hermanas María Auxiliadora, uno por ciento, 1 %. — Bahía Blanca. Conferencia San Vivente de Paul, uno por ciento, 1 %. — Rojas. Asilo San José, uno por ciento, 1 %. — Morón. Asilo San Vicente de Paul, medio por ciento, ½ %. — 9 de Julio. Hospital Municipal, dos por ciento, 2 %. — Necochea. Hospital Díaz Vélez, uno y medio por ciento, 1 ½ %. — Baradero. Hospital Municipal, dos por ciento, 2 %. — Ramallo. Hospital M. Gomendia, uno por ciento, 1 %. — Coronel Suárez. Hospital de Caridad, dos por ciento, 2 %. — Pehuajó. Colegio Parrioquial Asilo San José, uno y medio por ciento, 1 ½ %. — Balcarce. Hospital Municipal, dos por ciento, 2 %. — General Lamadrid. Hospital Municipal, uno por ciento, 1 %. — Junín. Sociedad de Beneficencia, uno por ciento, 1 %. — Guaminí. Hospital de Caridad, uno por ciento, 1 %. — Campana. Hospital San José, dos por ciento, 2 %. — Puán. Hospital Municipal, dos por ciento, 2 %. — Marcos Paz. Sociedad de Beneficencia, medio por ciento, ½ %. — Navarro. Asilo Menesterosos, uno por ciento, 1 %. — Juárez. Asilo San José, uno por ciento, 1 %. — Mercedes. Hospital de Caridad, dos por ciento, 2 %. — Mercedes. Asilo San José, uno por ciento, 1 %. — Mercedes. Hermanas de San Antonio, medio por ciento, ½ %. — Bahía Blanca. Hospital Municipal, dos por ciento, 2 %. — Tandil. Hospital doctor Ramón Santamarina, uno y medio por ciento, 1 ½ %. — Exaltación de la Cruz. Damas de Beneficencia, uno por ciento, 1 %. — Dolores. Sociedad San Vicente de Paul, uno por ciento, 1 %. — Dolores. Conferencia San José, medio por ciento, ½ %. — San Nicolás. Hospital San Felipe, dos por ciento, 2 %. — San Nicolás. Asilo de Huerfanos, uno por ciento, 1 %. — Chascomús. Hospital San Vicente de Paul, dos por ciento, 2 %. — Chascomús. Hospital Protector de los Pobres, uno por ciento, 1 %. — Chascomús. Asilo Hermanas de Caridad, uno por ciento, 1 %. — Quilmes. Conferencia San Vicente de Paul, medio por ciento, ½ %. — Chivilcoy. Asilo San Pascual, uno por ciento, 1 %. — Chivilcoy. Asilo Chivilcoy, uno por ciento, 1 %. —

Chivilcoy. Patronato de la Infancia, medio por ciento, ½ %. — Coronel Sarmiento. — Sociedad de Damas de Caridad, uno por ciento, 1 %. — Bragado. Asilo San Vicente de Paul, medio por ciento, ½ %. — Luján. Asilo Hermanas de los Pobres, medio por ciento, ½ %. — Luján. Asilo Nuestra Señora de Luján, uno por ciento, 1 %. — Lomas de Zamora. Hospital Lomas de Zamora, uno y medio por ciento, 1 ½ %. — Tandil. Asilo de Huérfanos, uno y medio por ciento, 1 ½ %. — Saldo. Hospital Damas de Caridad, dos por ciento, 2 %. — San Pedro. Hospital Protector de los Pobres, medio por ciento, ½ %. — Las Conchas. Hospital del Tigre, dos por ciento, 2 %. — Villarino. Hospital San Pedro, uno por ciento, 1 %. — San Fernando. Asilo San Vicente de Paul, uno por ciento, 1 %. — San Fernando. Hospital San Fernando, uno por ciento, 1 %. — San Isidro. Asilo Nuestra Señora Auxiliadora, uno por ciento, 1 %. — San Isidro. Sociedad Socorro San Isidro, dos por ciento, 2 %. — Azul. Asilo del Sagrado Corazón, medio por ciento, ½ %. — Patagones. — Asilo San Vicente de Paul, medio por ciento, ½ %. — Magdalena. Hospital Damas de Caridad, uno por ciento, 1 %. — Magdalena. Hospital San Vicente de Paul, medio por ciento, ½ %. — Brandzen. Hospital San Vicente de Paul, uno y medio por ciento, 1 ½. — Chacabuco. Hospital Municipal, uno por ciento, 1 %. — Lobería. Hospital G. M. Campos, uno y medio por ciento, 1 ½ %. — Tres Arroyo. Hospital Tres Arroyos, dos por ciento, 2 %. — San Vivente. Asilo San José, medio por ciento, ½ %. — Saladillo. Hospital Dr. Posadas, 1 por ciento, 1 %. — 25 de Mayo Hospital Municipal, uno y medio por ciento, 1 ½ %. — 25 de Mayo. Sociedad Protectora de Niños Pobres, medio por ciento, ½ %. — Bolívar. Hospital Municipal, uno por ciento, 1 %. — General Pintos. Hospital de Caridad, uno por ciento, 1 %. — San Martín. Conferencia de señoras San Vicente de Paul, uno por ciento, 1 %. — Torquinst. Conferencia de señoras San Vicente de Paul, uno por ciento, 1 %. — Mitre, Arrecifes. Hospital Santa Francisca, uno y medio por ciento, 1 ½ %. — Carhué. Asilo San José, uno y medio por ciento, 1 ½ %. — Morón. Conferencia San Vicente de Paul, uno por ciento, 1 %. — Patagones. Colegio Asilo María Auxiliadora, uno por ciento, 1 %. — Ensenada. Colegio de Nuestra Señora de la Merced, uno por cien, to, 1 %. — Las Flores. Sociedad de Beneficencia, uno por ciento, 1 %. — Villegas. Hospital Municipal, medio por ciento, ½ %. — Luján. Asilo San José Hermanos Murristas, medio por ciento, ½ %. — Mercedes. Asilo de Ancianas de San José, uno por ciento, 1 %. Esta distribución se hará previo descuento del tres por ciento sobre el total de las sumas a repartir, que se aplicará a la remuneración del empleado encargado de llevar la contabilidad y hacer la distribución de los fondos. — *Provincia de Santa Fe.* — Sociedad de Beneficencia, veinte por ciento, 20 %. Para las cinco conferencias de San Vicente de Paul, debiendo corresponder el cuatro por ciento a las cuatro Conferencias de señoras y el uno por ciento a la de caballeros, cinco por ciento, 5 %. — Asilo de la Magdalena, Esclavas del Corazón de Jesús, dos por ciento, 2 %. — Asilo de Huérfanas de la Sagrada Familia, que atienden las Hermanas Domínicas, dos por ciento, 2 %. — Hermanas Tercianas Franciscanas, tres por ciento, 3 %. — Para la construcción de la casa de Aislamiento, cinco por ciento, 5 %. — Para el Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias, uno por ciento, 1 %. — Asilo Maternal de Nuestra Señora Guadalupe, uno por ciento, 1 %. — Rosario. Sociedad de Beneficencia, veintidós por ciento, 22 %. — Damas de Caridad, ocho por ciento, 8 %. — Damas de Misericordia, cuatro por ciento, 4 %. — Sociedad Cristiana del Socorro del Buen Pastor, tres por ciento, 3 %. — Asilo de Enfermeros Capuchinos, uno por ciento, 1 %. — Colegio Asilo de San Francisco de Solano, uno por ciento, 1 %. — A la Sociedad de San Vicente de Pául, debiendo destribuirse en la siguiente forma: uno por ciento a la de Caballeros; uno por ciento a la de Señoras de la Parroquia del Rosario y uno por ciento a la de Señoras de la Parroquia de Santa Rosa, tres por ciento, 3 %. — Hermanas Terciarias de Caridad, tres por ciento, 3 %. — Esperanza. Damas de Beneficencia, dos por ciento, 2 %. — Conferencia, de San Vicente de Pául, uno por ciento, 1 %. —

Cañada de Gómez. Sociedad de Beneficencia, dos por ciento, 2 %. — San Lorenzo. Sociedad de Beneficencia, dos por ciento, 2 %. — San Carlos. (Centro) Hospital Cosmopolita, dos por ciento, 2 %. — San Lorenzo. Colegio Asilo de San Carlos de San Lorenzo, dos por ciento, 2 %. — Villa Casilda. Sociedad de Beneficencia, dos por ciento, 2 %. — Coronda. Sociedad de Beneficencia, uno por ciento, 1 %. — Reconquista. Sociedad de Beneficencia, uno por ciento, 1 %. — San Javier. Sociedad de Beneficencia, uno por ciento, 1 %. — Esta distribución se hará previo descuento de cuarenta pesos mensuales moneda nacional, que se invertirán en los gastos que sean necesarios realizar para llevar la contabilidad y hacer la distribución. — *Provincia de Entre Ríos.* — Hospital en ejercicio de Paraná, el trece por ciento, 13 %. — Hospital de Concordia, el seis y medio por ciento, 6 ½ %. — Hospital del Uruguay, seis y medio por ciento, 6 ½ %. — Hospital de Gualeguaychú, el seis y medio por ciento, 6 ½ %. — Hospital de Gualeguay, el seis y medio por ciento, 6 ½ %. — Hermanas de los Pobres, a cargo del Asilo Santa Rosa de Paraná, cinco por ciento, 5 %. — Hospital de Victoria, el cuatro y medio por ciento, 4 ½. — Hospital de la Paz, el cuatro por ciento, 4 %. — Asilo de Huérfanos del Uruguay, el cuatro por ciento, 4 %. — Asilo de Huérfanos de Villa Urquiza, el cuatro por ciento, 4 %. — Asilo Cristo Redentor del Paraná, el cuatro por ciento, 4 %. — Hospital de Nogoyá, el tres y medio por ciento, 3 ½ %. — Hospital de Rosario de Tala, el tres y medio por ciento, 3 ½ %. — Hospital de Villaguay, el tres y medio por ciento, 3 ½ %. — Asilo de caridad de Gualeguaychú, a cargo de la Sociedad del mismo nombre, el tres por ciento, 3 %. — Asilo de Menores de Gualeguay, el tres por ciento, 3 %. — Hospital Colón, el dos y medio por ciento, 2 ½ %. — Hospital del Diamante, el dos y medio por ciento, 2 ½ %. — Asilo San Antonio de Paraná, a cargo de las Hermanas Terciarias Franciscanas, el dos y medio por ciento, 2 ½ %. — Asilo de Mendigos de Paraná, a cargo de las Damas Vicentinas, el dos por ciento, 2 %. — Asilo de Mujeres «Buen Pastor», a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Paraná, el dos por ciento, 2 %. — Hospital de Niños «Gota de Lecne», de Paraná, a cargo de la Sociedad de Beneficencia Fundadora, el dos por ciento, 2 %. — Asilo San José de Concordia, el uno y medio por ciento, 1 ½ %. — Hospital de Villa San José, el uno y medio por ciento, 1 ½ %. — Hospital de Villa Hernandarias, el uno y medio por ciento, 1 ½ %.. — Asilo «La Inmaculada» de Villaguay, el uno por ciento, 1 %. — Esta distribución, se hará previo descuento del dos por ciento sobre el total de las sumas a repartir, que se aplicará a la remuneración del empleado encargado de llevar la contabilidad y hacer la distribución de fondos. — *Provincia de Corrientes.* — Hospital de Hombres, «San Juan de Dios», veintiuno por ciento, 21 %. — Hospital y Casa Correccional de Mujeres, «Juana F. Cabral», veinte por ciento, 20 % — Asilo de Leprosos, cuatro por ciento, 4 %. — Asilo de Mendigos, doce por ciento, 12 %. — Asilo de Huérfanos, diez y seis por ciento, 16 %. — Hospital «San Juan de Dios», de Goya, «El Salvador», de Bella Vista, «Las Mercedes» de Mercedes y Caridad de Curuzú-Cuatiá, cada uno cuatro por ciento, 16 %. — Hospital de Caridad de Esquina, San Juan Bautista de Santo Tomé, y Caridad de Monte Caseros, cada uno dos por ciento, 6 %. — Hospital «San José», de Paso de los Libres y «Asilo de Caridad» de Caá-Catí, a cada uno, uno y medio por ciento, 3 %. — Asilo del «P. Socorro», y Asociación Roux de Corrientes, cada uno, uno por ciento, 2 %. — *Provincia de Córdoba.* — Hospital San Roque, diez y seis por ciento, 16 %. — Asilo de Niños Desvalidos, nueve por ciento, 9 %. — Asilo de Mendigos, seis por ciento, 6 %. — Asilo de Huérfanas Educandas, dos por ciento, 2 %. — Asilo San José Esclavas, cuatro por ciento, 4 %. — Asilo Maternal, cuatro por ciento, 4 %. — Asilo el Buen Pastor, tres por ciento, 3 %. — Asilo Educación Práctica, tres por ciento, 3 %. — Hospital de Río 4.°, cuatro por ciento, 4 %. — Hospital de Niños, ocho por ciento, 8 %. — Terciarias Franciscanas, San Vicente, uno por ciento, 1 %. — Asilo Amparo de María, seis por ciento, 6 %. — Concepcionistas Asilo, uno por ciento, 1 %. —

Hospital Villa Dolores, dos por ciento, 2 %. — Adoratrices Asilo, uno por ciento, 1 %. — Terciarias Franciscanas, Villa Nueva, uno por ciento, 1 %. — Colegio del Tránsito, uno por ciento, 1 %. — Asilo de la Virgen del Milagro, uno por ciento, 1 %. — Taller Sagrada Familia, 3.° Franciscanas, uno por ciento, 1 %. — Asilo Maternal del Norte, uno por ciento, 1 %. — Asilo Maternal del Sur, dos por ciento, 2 %. — Asilo de Dementes, cinco por ciento, 5 %. — Buen Pastor, de Río IV, uno por ciento, 1 %. — Asilo Nuestra Señora de Nieva, uno por ciento, 1 %. — Asociación de la Inmaculada, uno por ciento, 1 %. — Damas de la Misericordia, uno por ciento, 1 %. — Asilo San José de Córdoba, uno por ciento, 1 %. — Colegio Pío X Artes y Oficios, cuatro por ciento, 4 %. — Asilo San José Villa Rosario, uno por ciento, 1 %. — Esta distribución se hará previo descuento de sesenta pesos mensuales para el Secretario de la Comisión encargado de la Contabilidad. — *Provincia de Santiago del Estero.* — Sociedad de Beneficencia para el Sostenimiento del Hospital Mixto, el sesenta por ciento, 60 %. — Asilo de Huérfanos para su sostenimiento y para la terminación del edificio, treinta y tres por ciento, 33 %. — Colegio Belén, dos por ciento, 2 %. — Escuela de la Pía Unión Hijas de María, dos por ciento, 2 %. — Sociedad Vicentinas de Señoras, uno por ciento, 1 %. — Sociedad Vicentinas de Caballeros, uno por ciento, 1 %. — Asociación Católica de Misericordia, uno por ciento, 1 %. — *Provincia de San Luis.* — Sociedad de Beneficencia de San Luis, cuarenta y uno por ciento, 41 %. — Sociedad de Beneficencia de Mercedes, veinticuatro por ciento, 24 %. — Sociedad de Beneficencia de San Francisco, tres por ciento, 3 %. — Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa, dos por ciento, 2 %. — Sociedad de Beneficencia, de Quines, dos por ciento, 2 %. — Sociedad de Beneficencia de Luján, dos por ciento, 2 %. — Sociedad de Beneficencia de Dolores, dos por ciento, 2 %. — Sociedad de Beneficencia de Merlo, dos por ciento, 2 %. — Sociedad de Beneficencia Hermanas de los Pobres, siete por ciento, 7 %. — Asilo del Buen Pastor, ocho por ciento, 8 %. — Hospital Municipal, siete por ciento, 7 %. — *Provincia de Mendoza.* — Hospital Provincial, diez por ciento, 10 %. — Hospital San Antonio, diez por ciento, 10 %. — Hospital Belgrano, diez por ciento, 10 %. — Asilo de Huérfanos, veinte por ciento, 20 %. — Asilo de Mendigos, veinte por ciento, 20 %. — Asilo del Buen Pastor, cinco por ciento, 5 %. — Escuela Práctica de Mujeres, cinco por ciento, 5 %. — Conservatorio Franciscano, diez por ciento, 10 %. — Lazareto, diez por ciento, 10 %. — *Provincia. de. San Juan.* — Hospital Rawson, veintiocho por ciento, 28 %. — Hospital San Roque, veintiocho por ciento, 28 %. — Hospital de Jachal, nueve por ciento, 9 %. — Asilo de Mendigos, quince por ciento, 15 %. — Asilo del Buen Pastor, seis por ciento, 6 %. — Terciarias Franciscanas, cinco por ciento, 5 %. — Sociedad Protectora de la Infancia de Concepción, cinco por ciento, 5 %. — Patronato de la Infancia, cuatro por ciento, 4 %. — *Provincia de la Rioja.* — Sociedad de Beneficencia, «Asilo del Carmen», de la Capital, el veinte por ciento, 20 %. — Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de la Capital, el veintidos por ciento, 22 %. — Conferencia, diez y nueve por ciento, 19 %. — Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paúl de la Capital, veinte por ciento, 20 %. — Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús de la Capital, diez y seis por ciento, 16 %. Sociedad de Beneficencia «El Salvador», de la Villa Chamical Dto. de Juárez Celman, tres por ciento, 3 %. — *Provincia de Catamarca.* — Sociedad de Beneficencia de Catamarca cargo del Hospital San Juan Bautista, el cincuenta por ciento, 50 %. — Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de Andalgalá, a cargo del Hospital, el diez y ocho por ciento, 18 %. — Asilo del Buen Pastor, el doce por ciento, 12 %. —Conferencia Vicentina de Sras. San Francisco, a cargo del Asilo de Pobres y Huérfanas, el seis por ciento. — Sociedad de Beneficencia de Santa María, a cargo de un hospital, el cuatro por ciento, 4 %. — Sociedad de Beneficencia de Belén, a cargo del Asilo de Pobres, el cuatro por ciento, 4 %. — Colegio de Nuestra Señora del Huerto a cargo de un Huérfanato y Escuela de Pobres, el dos por ciento, 2 %. — Colegio

del Carmen de San José, con Escuela de Pobres, dos por ciento, 2 %. — Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paúl (Catamarca), uno por ciento, 1 %. — Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl del Huerto con Asilo Escuela de Niños Pobres, uno por ciento, 1 %. — Esta distribución se hará previo descuento del dos por ciento sobre el total de las sumas a repartir que se aplicará a la remuneración del empleado encargado de llevar la contabilidad y hacer la distribución de los fondos. — *Provincia de Tucumán.* — Hospitales Municipales, veintinueve y medio por ciento, 29 %. — Sociedad de Beneficencia, veinte por ciento, 20 %. — Sociedad de Beneficencia de Monteros, siete por ciento, 7 %. — Sociedad Damas de Misericordia de Medinas, cuatro por ciento, 4 %. — Hermanas Dominicas, seis por ciento, 6 %. — Hermanas Josefinas, seis por ciento, 6 %. — Hermanas Terciarias Franciscanas, tres y medio por ciento, 3 ½ %. — Asilo León XIII de San José, cinco por ciento, 5 %. — Asilo Escuela de la Sagrada Familia, tres por ciento, 3 %. — Asociación Guardia de Honor del Sagrado Corazón de Jesús para el Asilo que sostiene, tres y medio por ciento, 3 ½ %. — Asilo del Buen Pastor, tres y medio por ciento, 3 ½ %. — Sociedad Conferencia San Vicente de Paúl, dos por ciento, 2 %. — Asilo Maternal, cinco por ciento, 5 %. — Casa Escuela de los Pobres, el dos por ciento, 2 %. — Para la remuneración del empleado encargado de hacer la distribución y llevar la contabilidad, el tres por ciento de cada suma a distribuir. — *Provincia de Salta.* — Sociedad de Beneficencia para el Hospital del Señor del Milagro, setenta por ciento, 70 %. — A la Superiora del Asilo y Casa de Correccional de Mujeres, Buen Pastor, veinticuatro por ciento, 24 %. — Al Director del Asilo y Escuela de Artes y Oficios para Huérfanos y Pobres, León XIII, seis por ciento, 6 %. — *Provincia de Jujuy.* — Hospital San Roque, sesenta por ciento, 60 %. — Hospital San Pedro, diez por ciento, 10 %. -- Hospital de El Carmen, diez por ciento, 10 %. — Hospital de Humahuaca, cinco por ciento, 5 %. — Sociedad Pan de los Pobres, cinco por ciento, 5 %. — Sociedad del Buen Pastor, cinco por ciento, 5 %. — Sociedad Colegio de Dolores, cinco por ciento, 5 %. — Art. 2.° Las Comisiones Ditribuidoras rendirán cuenta de las sumas que les sean entregadas de acuerdo con el Decreto de 30 de junio de 1899. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1968

LEY N.° 7041 ABRIENDO UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, PARA ATENDER AL PAGO DE HONORARIOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASESORA DEL GOBIERNO EN LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Abráse un crédito extraordinario al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de ($ 175.000) ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, de curso legal, para atender al pago de los honorarios correspondientes a los señores Miembros de la Comisión Asesora del Gobierno en la cuestión de límites entre el Perú y Bolivia, sometida a su decisión arbitral. — Art. 2.° Impútese este gasto a la presente ley y comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *Adolfo J. Labougle,* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. M. Tallaferro,* Prosecretario de la C. de DD. — Registrada bajo el número 7041. — Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1969

DECRETO PRESENTANDO A LA SANTA SEDE PARA OBISPO DE CATAMARCA A MONSEÑOR B. PIEDRABUENA.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — En vista de la terna formulada por el H. Senado Nacional, para la provincia de la Sede del Obispado de Catamarca, creado por Ley número 6771, — *El Presidente de la República,* en uso de las facultades de Patrono que le confiere la Constitución Nacional, — *Decreta:* — Artículo 1.° Preséntese a la Santa Sede, para Obispo de Catamarca, a Monseñor Bernabé Piedrabuena, a fin de que se sirva conferirle la investidura canónica con todas las prerrogativas que le correspondan. — Art. 2.° Encomiéndase las gestiones del caso al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede; avísese al H. Senado; comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1970

DECRETO PRESENTANDO A LA SANTA SEDE PARA OBISPO DE CORRIENTES AL PRESBÍTERO L. A. NIELLA.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — En vista de la terna formulada por el H. Senado Nacional, para la provisión de la Sede del Obispado de Corrientes, creado por Ley número 6771, — *El Presidente de la República,* en uso de las facultades de Patrono que le confiere la Constitución Nacional, — *Decreta:* — Artículo 1.° Preséntase a la Santa Sede, para Obispo de Corrientes, al Presbítero Luis A. Niella, a fin de que se sirva conferirle la investidura canónica con todas las prerrogativas que le correspondan. — Art. 2.° Encomiéndese las gestiones del caso al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede; avísese al H. Senado; comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1971

DECRETO NOMBRANDO DELEGADO A LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DEL CÁNCER AL DOCTOR E. V. SEGURA.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Vista la nota de la Legación de Francia, de fecha 12 de abril último; y atento lo manifestado por el Ministerio del Interior, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase Delegado ad honórem a la Segunda Conferencia Internacional para el estudio del cáncer, que se realizará en París el 1.° de octubre próximo, al doctor Eliseo V. Segura. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1972

ACUERDO DECLARANDO DUELO NACIONAL CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL EXCMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE, DON PEDRO MONTT.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1910. — El Gobierno ha tenido conocimiento de la muerte del Excmo. señor Presidente de la República de Chile, don Pedro Montt, y para honrar la memoria de tan ilustre mandatario y noble amigo de la Nación Argentina, asociándose a la vez, al justo duelo del pueblo chileno, — *El Presidente de la República,* en Consejo de Ministros — *Acuerda y Decreta:* — Artículo 1.° Declárase días de duelo nacional el 18, 19 y 20 del corriente mes durante ellos las oficinas públicas en nuestro territorio, así como los buques de la Armada, enarbolarán a media asta el pabellón argentino. — Art. 2.° Por el Departamento del Interior se pondrá este Acuerdo en conocimiento de los Gobernadores de Provincias y Territorios Nacionales, pidiéndoles se asocien al duelo decretado. — Art. 3.° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se tomarán las disposiciones necesarias para la celebración en nuestra Iglesia Metropolitana de solemnes funerales por el alma del Presidente Montt, y el Ministerio de Guerra ordenará que el Ejército de la Nación rinda en ese acto los más altos honores que establezcan las ordenanzas militares. — Art.

4.° El presente Acuerdo se llevará a conocimiento del Gobierno de Chile y de la Legación de ese país Acreditada en esta Capital. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta. — Manuel de Iriondo. — R. S. Naón. — E. Ramos Mexía. — Pedro Ezcurra.*

1973

DECRETO AUTORIZANDO AL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR A SUBSCRIBIR EL DESPACHO DE LA CARTERA.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1910. — Encontrándose imposibilitado por motivos de salud para atender el despacho el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, doctor José Gálvez, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Mientras dure la enfermedad que aqueja al señor Ministro Titular en el Departamento del Interior, doctor José Gálvez, subscribirá el despacho de dicha cartera, el Subsecretario del mismo, señor Miguel Escalada. — Art. 2.° El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1974

LEY N.° 7052 ABRIENDO UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, PARA PAGO DEL PERSONAL DEL OBISPADO DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Buenos Aires, agosto 20 de 1910. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de ($ 18.040) diez y ocho mil cuarenta pesos moneda nacional, destinado al pago del personal del Obispado y de la Curia de la Diócesis de Santiago del Estero, durante el presente año. — Art. 2.° Destínase la suma de ($ 15.000 m/n) quince mil pesos moneda nacional para los gastos de investidura canónica, consagración e instalación del Obispo Diocesano de Santiago del Estero, doctor Juan Martín Yáñiz. — Art. 3.° Estos gastos que ascienden a la suma de ($ 33.040 m/n) treinta y tres mil cuarenta pesos moneda nacional, se abonarán de rentas generales, con imputación a la presente ley. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a trece de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino. — B. Ocampo,* Secr. del Senado. — *E. Cantón. — Alejandro Sorondo,* Secr. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7052. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, agosto 20 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez. Larreta.*

1975

DECRETO MANDANDO ABONAR LOS HONORARIOS DE LA COMISIÓN ASESORA DEL GOBIERNO ARGENTINO EN LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — En cumplimiento de la Ley N.° 7041 por la cual se abre un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 175.000 m/n), para abonar los honorarios de la Comisión Asesora del Gobierno Argentino en la cuestión de límites entre la República del Perú y Bolivia, sometida a su decisión arbitral, y — Considerando: — 1.° Que la tarea más importante y de verdadera responsabilidad, ha sido la desempeñada por los señores Asesores, que debieron estudiar todos los alegatos, pruebas y tachas de los mismos y presentar al Arbitro el dictamen concreto sobre la mejor solución del litigio; — 2.° Que han prestado sus servicios como Asesores los señores doctor Antonio Bermejo, doctor Carlos Rodríguez Larreta, doctor Manuel Augusto Montes de Oca, doctor Leopoldo Basavilbaso e Ingeniero don Valentín Virasoro y en

calidad de Secretario, el doctor Horacio Beccar Barela; — 3.° Que si bien los señores doctor Leopoldo Basavilbaso e Ingeniero Valentín Virasoro, renunciaron el cargo de Asesores, es equitativo compensar sus servicios en la proporción del trabajo realizado; — 4.° Que el Secretario señor Beccar Varela ha prestado sus servicios permanentemente desde que se constituyó la Comisión hasta después de disuelta, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Páguese por Tesorería a los doctores Antonio Bermejo, Carlos Rodríguez Larreta y Manuel Augusto Montes de Oca, la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 42.000 m/n) a cada uno; a la sucesión del doctor Leopoldo Basavilbaso y al señor Ingeniero don Valentín Virasoro, doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n) a cada uno; y al doctor Horacio Beccar Varela, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n). — Art. 2.° Este decreto lo refrendará el señor Ministro de Hacienda por ser parte interesada el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

1976

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DOÑA ANGELA H. DE COURTADE.

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Visto el presente expediente; y atento lo manifestado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en su resolución de 5 del presente mes, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese jubilación extraordinaria con el 48 % del sueldo, o sea la suma de ($ 24 m/n) veinticuatro pesos moneda nacional, a doña Angela H. de Courtade, ex ropera del Asilo de Huérfanos. — Art. 2.° Esta jubilación deberá pagarse desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontársele el 3 % mensual de acuerdo con lo dispuesto por el inciso E, del Art. 2.° del Decreto Reglamentario de la Ley número 4349, hasta integrar la suma de ($ 115) ciento quince pesos moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, pase éste expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a los efectos a que hubiere lugar. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1977

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LOS HEREDEROS DE DON S. CORREA

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Visto el presente expediente; y atento a lo manifestado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en su resolución de fecha 23 de julio último, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 236,25 m/n) doscientos treinta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional, a los herederos legales de don Santiago A. Correa, de cuya cantidad corresponde la mitad a la viuda, la señora Clementina Suárez de Correa, sin perjuicio de lo prescripto en el Art. 45 de la Ley 4349, debiendo reservarse en la Caja el importe de la otra mitad, hasta que el hijo natural cuya existencia se ha declarado, compruebe su carácter de tal, en cuyo caso entrará a gozar del beneficio de la pensión en concurrencia con la heredera reconocida — Art. 2.° Esta pensión deberá pagarse desde la fecha del fallecimiento del causante. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, vuelva este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a los efectos a que hubiere lugar. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1978

DECRETO NOMBRANDO DELEGADOS AL CONGRESO POSTAL CONTINENTAL DE MONTEVIDEO

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Vista la nota de la Legación de la República Orien-

tal del Uruguay, aquí acreditada, de 16 de marzo último, por lo que transmite la invitación de su Gobierno para que el de esta República se haga representar por Delegados en el Congreso Postal Continental que se reunirá en Montevideo en el mes de enero de 1911; y siendo conveniente que la República Argentina esté representada en el mismo, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase ad honórem Delegados del Gobierno al mencionado Congreso, a los señores Enrique Cibils, Juan Migoni y Joaquín B. Giménez, Vicedirector, Jefe de la Sección Correos y Oficial Mayor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de esta Capital, respectivamente. — Art. 2.° Extiéndase las plenipotencias respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1979

DECRETO AUTORIZANDO AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA PARA GESTIONAR LA CREACIÓN DE UNA CÁTEDRA DE HISTORIA POLÍTICA Y ECONÓMICA EN LA UNIVERSIDAD DE PARÍS.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — En atención a que es conveniente para los intereses del país obtener que se cree en la Universidad de París una cátedra de historia política y económica argentina, de cuya gestión podría encargarse el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Rómulo S. Naón para negociar y firmar con el señor Ministro de Francia aquí acreditado o el plenipotenciario que al efecto designe el gobierno francés un acuerdo o convención que tenga el objeto indicado en el precedente considerando. — Art. 2.° Extiéndase la correspondiente plenipotencia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1980

DECRETO NOMBRANDO DELEGADOS AL CONGRESO INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS DE AUSTRIA-HUNGRÍA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Vista la nota de la Legación de Austria-Hungría, fecha 21 de abril último; y atento a lo aconsejado por el Departamento de Agricultura, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la invitación formulada por el Gobierno de Austria-Hungría, para que el de esta República se haga representar en el Segundo Congreso Internacional de Industrias Frigoríficas que se realizará en Viena, en el mes de octubre del corriente año. — Art. 2.° Nómbrase Delegados ad honórem del Gobierno Argentino al expresado Congreso, a los señores doctor Fernando Pérez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Argentino en Austria-Hungría, doctor Emilio Civit, doctor Adolfo E. Dávila, doctor Ricardo Schatz, Miles A. Pasman, Bernardo Etchehoun e Ingeniero Emilio Palacio y sin carácter honorario al doctor Nicolás T. Suárez, bajo la presidencia del primero de los nombrados. — Art. 3.° Extiéndase las plenipotencias respectivas, deríjase la nota acordada al Presidente de la Delegación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1981

ACTA RELATIVA A LOS INCIDENTES ARGENTINO-BRASILEÑOS DEL MES DE MAYO

A los quince días del mes de agosto de mil novecientos diez, en la ciudad de Río de Janeiro, en el Palacio Itamaraty, se reunieron los señores don José María Cantilo, Encargado de Negocios interino de la República Argentina, y José María da Silva Paranhos do Rio Branco, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores del Brasil, y, debidamente autorizados, labraron la presente acta para que en ella queden registradas las declaraciones que espontánea y amigablemente resolvieron hacerse el uno al otro los Gobiernos de la República Argentina y del

Brasil: — Los dos Gobiernos han examinado cuidadosamente las informaciones que reunieron sobre los hechos ocurridos en el mes de mayo último en algunas ciudades y poblaciones de la República Argentina y del Brasil, en las cuales, en uno y otro país, agrupaciones populares, exitadas por noticias falsas o exageradas, se entregaron a manifestaciones hostiles contra agencias consulares y emblemas nacionales colocados en esas agencias o enarbolados en establecimientos particulares. — De ese examen ha resultado que las autoridades locales, en todos esos puntos, tanto las argentinas como las brasileras, tomaron prontas y enérgicas medidas para impedir o reprimir tales desacatos. — Cada uno de los dos Gobiernos declara al otro que lamenta esos hechos de irreflexiva desconsideración, felizmente condenados desde el primer momento por la unanimidad de la opinión en uno y otro país. — Y afirman los dos Gobiernos que esos incidentes no han podido perturbar sus relaciones y en manera alguna modificar el sincero y firme propósito en que están de colaborar para que se estrechen siempre más los lazos de antigua amistad y buena vecindad entre las dos naciones, como tanto conviene a los grandes intereses de ambas y a los de nuestro continente. — Hecha en dos ejemplares, cada uno en las lenguas castellana y portuguesa, en la fecha y lugar arriba declarados. — (L. S. (Fdo.) *José María Cantilo.* — (L. S.) (Fdo.) *Rio Branco.* — Aos quinze dias do mez de agosto de mil novecentos e dez na cidade do Rio de Janeiro e no Palacio Itamaraty,, reuniram-se os Senhores José Maria da Silva Paranhos do Rio Branco, Ministro de Estado das Relacões Exteriores do Brasil, e José Maria Cantilo, Encarregado de Nagocios interino da República Argentina, e, devidamente autorisados, lavraram a presente acta para que nella fiquem registradas as declaracões que espontanea e amigavelmente resolveram fazerse um ao outro os Governos do Brasil e da República Argentina. — Os dois Governos examinaram cuidadosamente as informacões que reuniram sobre os factos occorridos no mez de Maio último em algunas cidades e provoacões da República Argentina e do Brasil, nas quaes, em um e outro paiz, grupos de populares, excitados por noticias falsas ou exaggeradas, se entregaram a manifestacões hostis contra agencias consulares e emblemas nacionaes collocados nessas agencias ou arvorados em estabelecimentos particulares. — D' esse exame resultou que as autoridades locaes, em todos esses pontos, tanto as brasileiras como as argentinas, tomaram prompta e energicas providencias para impedir ou reprimir taes desacatos. — Cada um dos dois Governos declara ao outro que lamenta esses actos de irreflectido desrespeito, felizmente condemnados desde o primeiro momento pela unanimidade da opinião em um e outro paiz. — E affirmam or dois Governos que esses incidentes não puderam perturbar as suas relacões e de nenhum modo modificar o sincero e firme proposito em que estão de collaborar para que mais se estreitem sempre os lacos de antiga amizade e boa visinhanca entre as duas nacões, como tanto sonvem aos grandes interesses de ambas e aos do nosso continente. — Feita em dois exemplares, cada um nas linguas portugueza e castellana, na data e logar acima declarados. — (L. S.) (Fdo.) *Río Branco.* — (L. S.) (Fdo.) *José María Cantilo.* — Departamento de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, septiembre 1 de 1910. — Aprobado. — (Fdo.) *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta* (hijo).

1982

DECRETO DECLARANDO DUELO NACIONAL CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL DOCTOR ELÍAS FERNÁNDEZ ALBANO, VICE-PRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — En conocimiento de la muerte del Excmo. señor don Elías Fernández Albano, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la República de Chile, y siendo un deseo del Gobierno asociarse al justo duelo de la Nación Chilena, dados los estrechos vínculos de amistad que unen a ambos países, — *El Presidente de la República,* en Consejo General de Ministros, — *Acuerda y Decreta:* — Artículo 1.° Declárase días de duelo nacional el 7, 8 y 9 del corriente mes, debiendo durante ellos enarbo-

larse a media asta el Pabellón Argentino en todas las oficinas públicas de nuestro territorio, así como en los buques de la Armada Nacional. — Art. 2.° Por el Departamento del Interior se hará conocer este Acuerdo a los señores Gobernadores de Provincia y Territorios Federales, pidiéndoles se asocien al duelo decretado. — Art. 3.° El presente Acuerdo se llevará a conocimiento del Gobierno de Chile y de la Legación de ese país acreditada en esta Capital. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta. — Manuel de Iriondo. — R. S. Naón. — E. Racedo. — Ezequiel Ramos Mexía.*

1983

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN ITALIA Y SUIZA DOCTOR DON R. SÁENZ PEÑA.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Vista la renuncia que precede del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia y Suiza, doctor don Roque Sáenz Peña, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia y Suiza, doctor don Roque Sáenz Peña, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia y Suiza. — Art. 2.° Désele las gracias por los muy importantes servicios que con todo celo y patriotismo ha prestado al país en el desempeño de su alto cargo y en las misiones diplomáticas que le confirió el Gobierno. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1984

DECRETO ENCARGANDO EL DESPACHO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO AL DOCTOR M. RUIZ DE LOS LLANOS.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Debiendo ausentarse al extranjero S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Encárgase del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mientras dure la ausencia del titular, al Subsecretario de Relaciones Exteriores doctor Mario Ruiz de los Llanos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

1985

DECRETO DESIGNANDO AL INGENIERO DON P. BAZÁN PARA PERCIBIR LAS SUMAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA MATRIZ DE LA RIOJA.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Habiendo sido designado por el Departamento de Obras Públicas el Ingeniero Juan Morales Torres, encargado de la terminación de la Iglesia Matriz de La Rioja, para desempeñar el puesto de Jefe de la 13.ª Sección de Puentes y Caminos del Neuquén y Río Negro, nombrándose en su reemplazo al Ingeniero don Pedro Bazán; y teniendo en cuenta lo manifestado por dicho Departamento, — *El Presidente del Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Desígnase al Ingeniero don Pedro Bazán en sustitución del Ingeniero Juan Morales Torres, para percibir conjuntamente con la persona que se nombró en la orden de pago N.° 260, las sumas destinadas a la construcción de la Iglesia Matriz de La Rioja. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Del Pino. — Mario R. de los Llanos.*

1986

DECRETO NOMBRANDO A DON A. MEYER ARANA DELEGADO DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE CIEGOS DEL CAIRO.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto, de fecha 14 de junio del

Banco Hipotecario Nacional BIBLIOTECA Libros y Folletos

corriente año; y atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la invitación del Gobierno Egipcio, para que el Gobierno Nacional se haga representar en el Congreso Internacional para el mejoramiento de la suerte de los ciegos, que habrá de realizarse en la ciudad del Cairo del 20 al 25 de febrero del año próximo. — Art. 2.° Nómbrase al doctor Alberto Meyer Arana, Delegado ad honórem del Gobierno Argentino al expresado Congreso. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Del Pino.* — *Miguel Escalada.*

1987

DECRETO MANDANDO TRIBUTAR HONORES POR EL FALLECIMIENTO DEL OBISPO DE CUYO FRAY MARCOLINO BENAVENTE.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1910. — Comunicado por S. E. Rv. el señor Arzobispo, el fallecimiento en esta Capital del Ilmo. Obispo Titular de Cuyo Fray Marcolino Benavente y que sus restos serán trasladados a la ciudad de San Juan; y siendo un deber del Gobierno Nacional asociarse al duelo causado por tal lamentable pérdida, tributando al dignísimo prelado los honores que le corresponden por el elevado cargo que desempeñaba, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° La bandera nacional permanecerá a media asta en los edificios públicos el día 29 del corriente. — Art. 2.° Por el Ministerio de Guerra se dispondrá que las fuerzas militares tributen, en el acto de la traslación de los restos del dignísimo prelado, los honores de General de División. — Art. 3.° Los gastos del sepelio y traslación de los restos hasta la ciudad de San Juan, correrán por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1988

LEY N.° 7517 AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO QUE PROCEDA A LA ADQUISICIÓN DEL SANATORIO «SANTA MARÍA», DE CÓRDOBA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir por la suma de ($ 250.000 m/n) doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el establecimiento denominado Sanatorio «Santa María», ubicado en las sierras de la Provincia de Córdoba, con todas las construcciones e instalaciones de que está dotado. — Art. 2.° El establecimiento convertido, en «Sanatorio Nacional», será destinado al tratamiento preventivo y curativo de la tuberculosis, debiéndose hospitalizar preferentemente a los maestros de escuela, miembros del ejército y de la Armada, y empleados públicos invalidados del servicio del Estado, de acuerdo con la reglamentación que el Poder Ejecutivo determinará en oportunidad. — Art. 3.° La suma consignada en el Art. 1.° será cubierta con el fondo establecido por el Art. 2.° de la Ley número 4953, e imputada a la presente, quedando cancelada la deuda pendiente entre dicho establecimiento y el Gobierno Nacional. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olachea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle,* Sec. del Senado. — *R. Cárcano.* — *Alejandro Sorondo,* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7517. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1989

DECRETO NOMBRANDO ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN RUSIA A DON B. J. MONTERO.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — En vista del acuerdo prestado por el Honora-

ble Senado en su sesión de 29 del corriente mes, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia al señor Belisario J. Montero, actual Cónsul General en Italia. — Art. 2.° Extiéndase la credencial correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1990

DECRETO DESIGNANDO JEFE DE DIVISIÓN EN ASUNTOS PRIVADOS DE BENEFICENCIA Y CULTO, AL DOCTOR A. HUDSON.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — No habiéndose incluído en el Presupuesto del año ppdo., la Sección Asuntos Privados de Beneficencia y Culto con la leyenda de División como figuran las de Europa y América, y teniendo en cuenta que aquélla debería revestir este carácter por tener a su cargo las importantes administraciones de la Lotería, Sociedad de Beneficencia, Open Door, Hospicio de las Mercedes, los Hospitales Regionales que actualmente construye la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales, y todo lo que se refiere al Culto nacional, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Desígnase Jefe de la División en Comisión de Asuntos Privados de Beneficencia y Culto, al doctor Alfredo Hudson y en igual condición, Segundo Jefe de la misma, a don Damián Díaz. — Art. 2.° La diferencia de sueldo de cien pesos y trescientos cincuenta, respectivamente, se abonarán de eventuales hasta tanto no sean incorporados al Presupuesto General, con la leyenda expresada. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Rodríguez Larreta.*

1991

ACUERDO AUTORIZANDO A CONTRATAR CON VARIAS PERSONAS LA PROVISIÓN DE ARTÍCULOS DIVERSOS CON DESTINO AL HOSPITAL REGIONAL DE RESISTENCIA (CHACO).

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Visto este expediente relativo a la licitación pública que tuvo lugar el 11 de julio último, para la provisión de artículos de ropería, ferretería, muebles, drogas e instrumentos de cirugía destinados al Hospital Regional de Resistencia (Chaco), durante el corriente año; atento lo manifestado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, a contratar con los proveedores señores Otto Hess, Gerónimo Silvano, Droguería «La Estrella», Patrone Hnos., Antonio L. Pérez, Luis Dughetti, Bernardino Calvi y Rico Hnos., la provisión de artículos de ropería, ferretería, muebles, drogas e instrumentos de cirugía con destino al Hospital Regional de Resistencia (Chaco) durante el presente año, en las condiciones especificadas en la nómina de propuestas elevada por dicha Comisión y que se registran en el presente expediente de fojas 1 a 32. — Art. 2.° Pase al señor Escribano Mayor de Gobierno para la formalización de los contratos respectivos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *C. Roaríguez Larreta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *R. S. Naón.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Julio, Agosto y Setiembre

1992

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO VARIAS CONCESIONES DE TERRENOS ACORDADAS EN EL PUERTO DE LA PLATA.

Buenos Aires, julio 5 de 1910. — Atento lo pedido por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto las concesiones de terrenos, en el Puerto de La Plata acordadas por la expresada Oficina a los señores José Villanueva, Juan Rivas, María G. de Pillarella y Sebastián Vieira, quienes no se han presentado a tomar posesión de los mismos. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.* —

1993

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA FRANCESA DE FERROCARRILES DE SANTA FE PARA ADOPTAR UN NUEVO MODELO DE LIBRO DE CONTABILIDAD.

Buenos Aires, julio 5 de 1910. — Vista la solicitud de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, pidiendo autorización para usar en dicha Empresa, un libro especial según el nuevo modelo que acompaña, para la Contabilidad de los materiales de construcción y explotación; y atento lo informado por la Segunda Sección, de lo que resulta: que el libro propuesto, consulta las exigencias del contralor fiscal, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, para usar en substitución del modelo A, del Decreto de septiembre 30 de 1904, el libro cuyo modelo corre agregado a fojas 1, para la contabilidad de los materiales de construcción y explotación. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y fecho, archívese a la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

F. C. S. F.

Cuenta de Existencia.....

ENTRADAS

Fecha Año	Referencia		Procedencia de las compras Nombre del buque o descripción de los gastos	Número del Parcial de Aduana	Compras del Exterior o en depósito		Cantidades Unidad Ferroviaria					
	Libro	Folio			Cantidades		Compras en plaza	Compras autorizadas	Transferencias internas	Devoluciones	Total Parcial	TOTAL
					Unidad Aduanera	Unidad Ferroviaria						

N.° ..... Unidad Aduanera .....
Ferroviaria .....

SALIDAS

Importes			Fecha	Referencia		Cantidades Unidad Ferroviaria						Importes	
Parciales		TOTAL	Año	Libro	Folio	Explotación	Capital					Parcials	TOTAL
Devoluciones m. l.	Generales m. l.	m. l.	.....			Empleado en el servicio de las líneas	Construc. de líneas y obras de ensanche	Venta autorizadas	Transferencias internas	Total Parcial	TOTAL	m. l.	m. l.

1994

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON A. VIRASORO

Buenos Aires, julio 6 de 1910. — Visto este expediente en que doña María Lastra de Virasoro, por sí y en representación de sus hijos menores, solicita pensión, y — Considerando: — Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Alejandro Virasoro y Calvo; — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado veintiocho (28) años de servicios; — Que había sufrido el descuento del 5 % que le correspondía desde el 1.° de enero de 1901, habiéndosele formado cargo por el descuento correspondiente a diferencia de sueldo, que no le fué efectuado en enero de 1905; — Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 2.°, 17 y 19 de la Ley N.° 4349 y 7.° de la Ley N.° 4870; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, y 48 de la Ley N.° 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve:* — 1.° Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación a que tenía derecho el causante, o sea la suma de trescientos cinco pesos con ochenta y un centavos ($ 305.81 m/n) moneda nacional, a doña María Lastra de Virasoro y doña María Elena, don Alejandro, doña Anatilde y don José Enrique Virasoro, viuda e hijos legítimos de don Alejandro Virasoro y Calvo, Inspector General del Banco Hipotecario Nacional. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse el 3 % mensual, hasta integrar la suma de cuarenta y ocho pesos con veinticinco centavos, ($ 48,25) moneda nacional, importe del cargo por descuentos, no efectuado de acuerdo con lo dispuesto por el Inc. E, del Art. 2.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4349. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 6 del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de trescientos cinco pesos ochenta y un centavos ($ 305.81 m/n) moneda nacional, a doña María Lastra de Vi-

rasoro y doña María Elena, don Alejandro, doña Anatilde y don José Enrique Virasoro, viuda e hijos de don Alejandro Virasoro y Calvo, Inspector General del Banco Hipotecario Nacional, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

1995

DECRETO REGLAMENTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA COMERCIAL DEL PUERTO DE LA PLATA.

Buenos Aires, julio 13 de 1910. — Considerando: — Que por Ley N.° 5142 fué autorizado el Poder Ejecutivo para establecer una Zona Franca en el Puerto de La Plata, y cuya reglamentación proyectada por una Comisión Especial, fué aprobada en septiembre 18 de 1908, aunque subordinando su aplicación en lo referente a las Secciones Industrial y de Astilleros Navales, a reformas sometidas al H. Congreso, para subsanar deficiencias de la precitada ley; — Que, entretanto, puede habilitarse una parte de la Sección Comercial de la Zona Franca, en dos Depósitos ubicados en el costado Este del Dock Central, y recientemente aislados de la instalaciones restantes del Puerto de La Plata, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Será considerada Sección Comercial de la Zona Franca de La Plata, la superficie ocupada por los dos Depósitos del costado Este del Dock Central, incluyendo el espacio cercado entre dicho Dock, el Frigorífico y las Carboneras próximas al Canal de Reunión. — Art. 2.° Queda absolutamente prohibida la entrada de mercancías extranjeras a dicha Zona por los portones de la verja, los cuales deberán estar constantemente vigilados. Los trenes que crucen la Zona Franca, no podrán detenerse dentro de la misma, como no sea para cargar o descargar mercancías, bajo la fiscalización de los empleados aduaneros. — Art. 3.° La vigilancia exterior, por agua y por tierra, de la Zona Franca, estará a cargo de la Aduana de La Plata; y la vigilancia interior de los Depósitos, del espacio cercado y de las puertas de acceso de éste o de aquéllos, será ejercida por los empleados, guardianes y serenos de la referida Zona. — Art. 4.° Dentro de la Zona Franca las mercancías depositadas, podrán ser manipuladas sin transformarlas, efectuando mezclas, trasiegos, fraccionamientos y cambios de envase y de acondicionamiento, quedando los autores de esas operaciones sujetos a las responsabilidades establecidas por la legislación de marcas de comercio, agricultura e industrias. — Art. 5.° Los importadores que soliciten autorización para depositar mercancías extranjeras en la Zona Franca, y efectuar las operaciones enumeradas en el artículo precedente, deberán presentarse ante el Ministerio de Hacienda, comprometiéndose a sujetarse a las condiciones del artículo siguiente: — Art. 6.° Los importadores de mercancías depositadas en la Zona Franca, estarán obligados: — 1.° A llevar cuenta detallada de lo introducido, manipulado, exportado, removido a plaza o despachado en tránsito; — 2.° A responder de las infracciones aduaneras imputables a los empleados, dependientes u operarios que desempeñen funciones o efectúen trabajos dentro de los Depósitos Francos. — Art. 7.° La nómina del personal a que se refiere el inciso 2.°, del artículo anterior, deberá ser entregada a las autoridades de la Aduana e internas de la Zona, dándoseles aviso oportuno de cualquier cambio. Dichas autoridades podrán exigir la eliminación, en dicho personal, de individuos por cuyos antecedentes no inspiren confianza. — Art. 8.° Los guardianes de la Zona Franca y los empleados o agentes de la Aduana detendrán o someterán a registro, a las personas que saliendo de la Zona Franca, sean portadoras de paquetes, bultos, etc., o despierten sospechas de ocultar objetos bajo las ropas. Esta vigilancia podrá ser ejercida hasta 20 metros de la verja exterior de la Zona Franca. — Art. 9.° Queda prohibido introducir en la Zona Franca: — 1.° Naipes, joyas, abanicos, bastones, sombrillas y paraguas. — 2.° Objetos de bolsillo. — 3.° Inflamables, explosivos y substancias mal

olientes. — Art. 10. Los Inspectores del Ministerio de Hacienda, de la Aduana de La Plata y de la Zona Franca, tendrán derecho a revisar en cualquier momento, los libros de cada depositante y tomar estado de las mercancías introducidas y manipuladas. — Art. 11 Los barcos que entren al Puerto de La Plata, con mercancías destinadas a la Zona Franca, estarán sujetos a las disposiciones marítimas y sanitarias y a los reglamentos portuarios, debiendo, además, llenar las siguientes formalidades: — 1.° Los que deban dejar carga en la Zona Aduanera, pasando en seguida a la Zona Franca, izarán a proa una bandera de cuadros azules y blancos. — 2.° Los que deban descargar en la Zona Franca, pasando en seguida a la Zona Aduanera, enarbolarán a proa una bandera a cuadros rojos y blancos, — 3.° Y los que deban únicamente efectuar operaciones en la Zona Franca, sin tocar en la Zona Aduanera, izarán a proa una bandera de cuadros amarillos y negros. — Art. 12 Al atracar a la Zona Franca, los buques presentarán un manifiesto general de las mercancías que hayan de desembarcar en aquélla, debiendo llenarse en dichos documentos los requisitos indicados en el Art. 20 de las Ordenanzas de Aduana. — Art. 13 Un duplicado del manifiesto a que se refiere el artículo anterior, deberá ser entregado al Resguardo, para ser archivado en la Aduana al dársele entrada al buque llegado al puerto con las señales del Art. 11. — Art. 14. Presentado el manifiesto (Art. 12) en la Zona Franca, dicho documento servirá para fiscalizar la descarga, notándose al pie las diferencias y archivándose en la Oficina de Registros en la Zona Franca. — Art. 15. Los depositantes de mercancías en la Zona Franca, pueden introducir por tierra cajones, cascos y otros envases nacionalizados, y cuya descarga deberá ser fiscalizada por empleados aduaneros y de la Zona Libre, con dos relaciones iguales de los efectos introducidos, archivándose una de aquéllas en la Aduana, y la otra en la Oficina de la Zona. — Art. 16. Las mercancías depositadas en la Zona Franca pueden ser extraídas para ser transportadas: — A. *Por Agua*: — 1.° A puertos de países extranjeros. — 2.° A puertos nacionales situados al Sud del paralelo 42; — 3.° A los demás puertos nacionales. — *B. Por tierra, en ferrocarril*: — 1.° A los países vecinos de Bolivia, Chile, Brasil y Paraguay; — 2.° A estaciones situadas en el Territorio Nacional. — Art. 17. Las mercancías que hayan de ser extraídas de la Zona Franca, deberán ser previamente documentadas a depósito, mediante dos ejemplares en papel común, con las declaraciones prescriptas en los incisos 3.°, 4.° y 5.° del Art. 278 de las Ordenanzas de Aduana. Verificada la existencia de los bultos y confrontados sus números y marca, uno de los ejemplares será archivado en la Oficina Central de la Zona Franca, y el duplicado en la del respectivo Depósito Libre. — Art. 18. Para el embarque de mercancías destinadas al transporte por agua hasta los puertos indicados en el artículo 16, inciso A 1.° y 2.°, se presentarán a la Oficina Central, tres permisos en papel común con las declaraciones prescriptas en los incisos 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del Art. 379 de las Ordenanzas de Aduana. Dos de dichos permisos pasarán al Depósito en que se encuentrán las mercancías, cuyos bultos serán inmediatamente rotulados en la forma indicada en el inciso 1.°, del Art. 19. — Art. 19. Las mercancías que, habiendo sido manipuladas o tal como se importaron, sean extraídas de la Zona Franca, deberán llevar fajas alrededor de sus envases, o rótulos en dos o más costados, con los colores e inscripciones siguientes: — 1.° Mercaderías que salgan sin previo pago de los derechos aduaneros, para los destinos indicados en los números 1 y 2, Inc. A y 1.° Inc. B, del Art. 16: fajas o rótulos de color *encarnado,* con la inscripción en letras negras: *Zona Franca--Tránsito.* — 2.° Mercaderías que salgan después de haber abonado los derechos aduaneros para los destinos indicados en los números 3.°, Inc. A y 2.° Inc. B, del Art. 16: fajas y rótulos de color *verde claro,* con la inscripción en letras negras: *Zona Franca— Removido.* — Art. 20. Las fajas o rótulos serán pintados o de tela o papel bien adheriros, debiendo tener un ancho mínimo de 0,06 m. y los rótulos una longitud mínima de 0,20 m. Las letras de la inscripción deberán tener una altura mínima de 0,04 m., con un mínimo de 0.005 m. en los gruesos. — Los ró-

tulos o fajas serán sellados, después de su colocación, por la oficina del respectivo Depósito Franco. — Art. 21. El embarque será fiscalizado con ambos permisos, los cuales, devueltos al depósito con el cumplido, irán a reunirse con sus correspondientes copias de facturas (Art. 17), en la Oficina del Depósito y en la Central de la Zona Libre. Copiado el cumplimiento en el ejemplar retenido en la Oficina Central, aquél será entregado al capitán del buque conjuntamente con la relación de carga. — Art. 22. Estarán eximidas de las formalidades del Art. 19. — 1.° Las mercancías que sean transportadas por ferrocarril, en vagones cerrados a los países vecinos, o a puertos nacionales; — 2.° Las mercancías en tránsito conducidas por agua hasta los puertos nacionales en que hayan de ser nacionalizadas o transbordadas a vagones cerrados con destino a países limítrofes; siempre que los remitentes afiancen los derechos, dobles de dichas mercancías, verificadas y aforadas, otorgando letras a 60 días, que seran canceladas con la tornaguía expedida por la Aduana que fiscalice la descarga o el transbordo; — 3.° Las mercancías que en la misma forma del Inc. 2.° sean conducidas a puertos situados al Sud del paralelo 42, y cuyas tornaguías sean otorgadas por las respectivas Subprefecturas, donde no haya autoridades aduaneras. — Art. 23. Las mercancías extraídas de la Zona Franca para ser transportadas en ferrocarril a los países vecinos, serán despachadas por la Aduana, con sujeción a lo prescripto en las disposiciones vigentes sobre tránsito terrestre, a cuyo efecto los Depósitos de la Zona Franca, funcionarán como almacenes dependientes de la Aduana local. — Art. 24. Las mercancías extraídas de la Zona Franca para ser internadas al país, serán despachadas con arreglo a las Ordenanzas de Aduana, debiendo funcionar los Depósitos libres, como almacenes fiscales de la Aduana. — Art. 25. La Inspección del Ministerio de Hacienda efectuará trimestralmente la revisión de los documentos de depósito y despacho de la Oficina Central de la Zona Franca y de las carpetas de sus almacenes, verificando a la vez la exactitud de su contabilidad, y de los estados que en las mismas épocas deben ser elevados a dicho Ministerio. — Art. 26. En las operaciones a que se refiere el Art. 22, intervendrán las autoridades aduaneras, con arreglo a las Ordenanzas de Aduana, y las disposiciones vigentes sobre tránsito terrestre. — Art. 27. Los vapores privilegiados que carguen y descarguen en la Zona Franca, quedarán en ella eximidos de los derechos de muelle, pagando los de puerto con arreglo a las tarifas establecidas para los buques de cabotaje. — Art. 28. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

1996

DECRETO SEÑALANDO DÍA PARA LA INAUGURACIÓN DE LA ZONA FRANCA COMERCIAL DEL PUERTO DE LA PLATA.

Buenos Aires, julio 13 de 1910. — Estando terminadas las obras de aislamiento de la Sección Comercial que, en la Zona Franca del Puerto de La Plata, debe ser habitada con arreglo a la Ley N.° 5.142, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Señálase el día 17 del corriente para la inauguración de la Zona Franca Comercial, sobre el costado S. E. del Gran Dock del Puerto de La Plata, quedando habilitados, desde esa fecha, los depósitos establecidos en dicha Sección. — Art. 2.° Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones tendientes a la celebración del acto inaugural, al cual deberá ser especialmente invitado el Excmo. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

1997

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN MUELLE ACORDADA A DON P. DENTI EN EL PUERTO DE CAMPANA.

Buenos Aires, julio 15 de 1910. — Vista la solicitud del señor Pablo Denti, pidiendo se deje sin efecto la concesión otorgada por Decreto de fecha 31 de enero ppdo., para la im-

portación de artículos destinados a la explotación de su fábrica de papel situada en el Puerto de Campana, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el Decreto de enero 31 último, por el cual se habilitó el muelle que posee don Pablo Denti, en Campana, para la importación de artículos con destino a la fábrica de papel de su propiedad. — Artículo 2.° Declárase cesante al Guarda don Esteban Podestá, nombrando para fiscalizar las operaciones de la referencia. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la Receptoría de Campana, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

1998

DECRETO MANDANDO INICIAR JUICIO FISCAL CONTRA DOÑA ROSA BRIZUELA DE ABREHÚ, POR COBRO DE PESOS.

Buenos Aires, julio 15 de 1910. — Visto que el señor Procurador Fiscal de la Capital doctor Enrique J. Racedo, manifiesta no serle posible dar cumplimiento al Decreto de 9 de junio último que disponía iniciara acciones de cobro contra doña Rosa Brizuela Abrehú, por corresponder a la Fiscalía de Salta y no conocer el domicilio en esta Capital de don Isidoro Ruarte, deudores ambos de las sumas de $ 16,10 y 33,90 moneda nacional respectivamente por pasajes; — Resultando de lo informado por la Contaduría General que, a pesar de las diligencias llevadas a cabo no ha podido conocer el paradero de Isidoro Ruarte, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el Decreto de 9 de junio del corriente año. — Art. 2.° Desglósese la boleta de deuda corriente a fojas 1 y remítase con copia de este Decreto a la Contaduría General para que proceda a llevar al asiento correspondiente en el libro de «Deudores Incobrables» al cargo contra Isidoro Ruarte por si llegara la oportunidad de hacer efectivo el cobro. — Art. 3.° Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Salta, para que proceda a iniciar el juicio correspondiente contra doña Rosa Brizuela de Abrehú, hasta obtener el cobro de la cantidad de diez y seis pesos con diez centavos moneda nacional (pesos 16.10) $^{m}/_{n}$) que adeuda en concepto de pasajes. — Art. 4.° Tómese previamente nota en el libro de Causas Fiscales a cargo de la Procuración del Tesoro. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

1999

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DE IMPUESTO TERRITORIAL A VARIAS FINCAS PERTENECIENTES A CONGREGACIONES DE ESTA CAPITAL.

Buenos Aires, julio 17 de 1910. — Vista la solicitud de las congregaciones «Colegio Italo Franco Argentino», «Taller de Labores Rosa Anchorena de Ibañes», «Sociedad Unione Operai Italiani», «Colegio Lacordaire», para que se les conceda la exoneración del pago del Impuesto de Contribución Territorial que corresponde a las fincas de su propiedad ubicadas respectivamente en las calles Perú 1159, Florida 688, Cuyo 1374, Andes 1240, Esmeraldo 650, Viamonte 856; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y — Considerando: — Que las mencionadas propiedades se hallan comprendidas en los incisos A, y F, del artículo 13 de la Ley 5062, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Accédese a lo solicitado y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su conocimiento y demás efectos. — Art. 2.° Publíquese, etc., etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2000

COBRO DE IMPUESTO A UNA PARTIDA DE ALCOHOL

Excmo. Señor: — Por más respeto que debe imponerme la Administración de la justicia, no puedo dejar de llamar la atención de V. E., sobre la ignorancia, abandono y falta de competencia, de las autoridades que han intervenido en este asunto. — Toda la cuestión que motiva el envío de este expediente a la Administración de Impuestos Internos, proviene de una partida de 46 damajuanas de alcohol que

quedó como saldo de este juicio de contrabando y que no pudo venderse. Más tarde esa partida se vendió por la suma de $ 16, gastándose seis en avisos y comisión, quedando un remanente de $ 10. — ¡Asómbrese V. E. que por el depósito de esta partida se cobren $ 546 y el Procurador Fiscal preste su conformidad a esta cuenta¡ — Lo que se discute es si debe pagar impuesto ese alcohol y cómo debe pagarlo. Es evidente que no puede librarse bajo ningún concepto alcohol al expendio sin pagar el impuesto correspondiente y es el Procurador Fiscal el que ha debido pedir que se notifique a la Administración local de Impuestos Internos, para que se efectúe ese cobro, sino se prefiere derramar el alcohol, lo que hubiera sido más prudente. — Esa cuenta por el depósito no tiene explicación, porque no es admisible que de buena fe se pueda mantener el depósito de un artículo y que el depósito valga mucho más de lo que el artículo vale en sí. — Creo, pues, que V. E. debe volver estos antecedentes al Procurador Fiscal de Corrientes, haciéndole saber que no permita el expendió de ese alcohol sin que se pague el impuesto interno ante la autoridad local respectiva y observe mayor atención en lo sucesivo al prestar conformidad por cuentas de esa naturaleza. — Buenos Aires, julio 5 de 1910. — *Vicente F. López.* — Buenos Aires, julio 19 de 1910. — De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, pase al señor Procurador Fiscal de Corrientes, para su conocimiento y demás efectos. — *Iriondo.*

2001

DECRETO MANDANDO INICIAR JUICIO FISCAL CONTRA DON T. H. LUCERO, POR COBRO DE PESOS

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — De conformidad con el pedido formulado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Santa Cruz, para que proceda a iniciar juicio contra el ex Defensor de Menores del Juzgado Letrado de Santa Cruz, don Telémaco H. Lucero, por reintegro de la suma de ($ 37,9 m/n) treinta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional, que adeuda por concepto de pasajes, otorgados a cuenta de sus haberes, debiendo tomarse nota previamente en el Libro de Causas Fiscales, a cargo de la Procuración del Tesoro y hacerse las comunicaciones correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2002

DECRETO AUTORIZANDO A LA ADUANA DE LA CAPITAL PARA QUE PERMITA LA DESCARGA DE ARENA, PIEDRAS Y ADOQUINES DE PROCEDENCIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Buenos Aires, junio 21 de 1910. — Vista la solicitud de los señores J. Caramés y Cía., pidiendo se autorice a la Aduana de la Capital, para que permita la descarga de arena, piedras y adoquines de procedencia de la República Oriental del Uruguay, sin los previos requisitos y formalidades que exige la ley; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y — Considerando: — Que la concesión que se solicita esta justificada por las mismas razones que determinaron el Decreto de mayo 30 de 1901, y no presentan inconvenientes para el servicio aduanero, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° La Aduana de la Capital permitirá la descarga y salida del Puerto, a las embarcaciones procedentes de la República del Uruguay, con cargamentos de arena, piedras y adoquines y consignadas a personas afianzadas ante la misma, con la sola presentación del manifiesto general de la carga. — Art. 2.° Los concesionarios quedan obligados, bajo su responsabilidad al pago de los derechos y al cumplimiento de los demás requisitos legales, de acuerdo con la declaración de entrada, dentro de las 48 horas de empezada la descarga del buque. — Art. 3.° Comuníque, publíquese y pase a la aduana de la Capital, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2003

DECRETO MANDANDO INICIAR JUICIO FISCAL CONTRA DON L. D. IBARRA, POR COBRO DE PESOS

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — De conformidad con el pedido formulado por la Con-

taduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que proceda a iniciar juicio contra don Lucas D. Ibara, ex empleado de los Boletines Oficial y Judicial hasta obtener el reintegro de la suma de ($ 95.90 m/n) noventa y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional, que adeuda en concepto de un pasaje otorgado a cuenta de sus haberes. — Tómese previamente nota en el Libro de Causas Fiscales a cargo de la Procuración del Tesoro y comuníquese a quienes corresponda. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2004

DECRETO PROLONGANDO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL BALANCE ANUAL DEL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que se amplíe hasta el 1.° de noviembre el plazo fijado para la presentación del balance anual, en razón de ser insuficiente el término de que dispone a ese efecto; y atento la causal alegada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Prorrógase hasta el 1.° de noviembre el término anual acordado por Decreto de 22 de junio ppdo., para la presentación del balance de los artículos que importe la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en liberación de derechos. — Art. 2.° Comuníquese, y pase a la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2005

DECRETO MANDANDO INICIAR JUICIO FISCAL CONTRA EL EX BECADO DON C. VIDAL POR COBRO DE PESOS.

Buenos Aires, junio 21 de 1910. — De conformidad con el pedido formulado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Catamarca, para que proceda a iniciar juicio contra el ex becado de la Escuela Regional de Catamarca, don Clemente Vidal por reintegro de la suma de ($ 18,90 m/n) diez y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional, que adeuda por concepto de pasajes otorgados a cuenta de sus haberes, debiendo tomarse nota previamente, en el Libro de Causas Fiscales a cargo de la Procuración del Tesoro y hacerse las comunicaciones correspondientes. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2006

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA DOÑA A. ALURRALDE, POR COBRO DE PESOS.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — De conformidad con el pedido formulado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Catamarca, para que proceda, a iniciar el jucio contra la ex Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, señorita Agustina Alurralde, hasta obtener el reintegro de la suma de ($ 74,60) setenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, que adeuda en concepto de pasaje otorgado a cuenta de sus haberes. — Tómese previamente nota en el Libro de Causas Fiscales, a cargo de la Procuración del Tesoro y comuníquese, a quienes corresponda. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2007

DECRETO MANDANDO INICIAR JUICIO FISCAL CONTRA DON D. F. MADRAZO POR COBRO DE PESOS

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Pase al señor Procurador Fiscal del Territorio del Neuquén, para que proceda a iniciar el juicio que corresponda, contra el ex Juez de Paz del Añelo, don Diego F. Madrazo, hasta obtener el reintegro de la suma de ($ 38,81) treinta y ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, que adeuda

al Fisco en concepto de pasajes otorgados por cuenta de sus haberes. — Tómese nota previamente en el Libro de Causas Fiscales, a cargo de la Procuración del Tesoro y comuníquese a Contaduría General. — *Figueroa Alcorta* — *Manuel de Iriondo.*

2008

DECRETO DECLARANDO CADUCAS LAS CONCESIONES ACORDADAS EN EL DIQUE N.° 3, PARA INSTALACIÓN DE CASILLAS.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Vista la nota precedente de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, manifestando que a fin de no entorpecer los trabajos que se llevan a cabo para la traslación de las vías férreas del Dique N.° 3, se hace necesario declarar la caducidad de las concesiones acordadas en este paraje, para la instalación de casillas, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Déjase sin efecto las concesiones otorgadas en junio 6 de 1900, 11 y 13 de mayo de 1905 y 25 de agosto de 1896, a la Empresa de las Catalinas y señores Eduardo Reyes y Juan M. Finochio, para la instalación de casillas en los terrenos adyacentes al Dique N.° 3, del Puerto de la Capital, los que deberán ser desalojados y levantadas las instalaciones que en ellos hubiere, dentro de los quince días de la notificación del presente decreto. — Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2009

ACUERDO DISPONIENDO LA REINTEGRACIÓN DE FONDOS AL CRÉDITO DE LA LEY N.° 6011 APLICADOS A LA COMPRA DEL F. C. DE CÓRDOBA Y NORD OESTE.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Considerando: — Que la Ley N.° 6300 de 15 de julio de 1909, aprueba el convenio de 24 de mayo del mismo año, sobre la compraventa del Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste en la suma de £ 1.200.000 o sean $ oro 6.048.000, cuya ley autoriza al Poder Ejecutivo para pagar esa suma usando del crédito o anticipándola con recursos disponibles; — Que en ejecución de esa ley se dispuso por Decreto de 1.° de septiembre de 1909, que de los fondos creados por la Ley 6011 se abonará la citada suma de $ oro 6.048.000, debiendo ser considerada como anticipo a recursos disponibles, y reintegrada en oportunidad al fondo de la expresada Ley 6011; — Que por acuerdo de 21 de abril de 1910, se abrió un crédito de $ oro 7. 000.000 a la Ley N.° 5559, con los fondos de la Ley N.° 6546; — Que no siendo necesario por ahora invertir esa suma en la ejecución de la citada Ley N.° 5559, puede aplicarse una parte de ella al cumplimiento de la Ley N.° 6011, cuyo crédito ha sido agotado; — Que la suma que se aplique a la Ley número 6011, debe considerarse como un reintegro por cuenta de los $ oro 6.048.000 invertidos en la compra del Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Del crédito de ($ oro 7.000.000) siete millones de pesos oro, abierto a la Ley N.° 5559, por Acuerdo de 21 de abril ppdo., se trasladará la cantidad de ($ oro 3.000.000) tres millones de pesos oro, al crédito de la Ley N.° 6011, en concepto de reintegro de parte de la suma aplicada a la compra del Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste, en ejecución de la Ley N.° 6300 y del Decreto de 1.° de septiembre de 1909. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a Contaduría General. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Pedro Ezcurra.* — *R. S. Naón.* — *Onofre Betbeder.*

2010

DECRETO AUTORIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN DE I. INTERNOS PARA EFECTUAR UNA LICITACIÓN DE SUBSTANCIAS DESCOLORANTES.

Buenos Aires, julio 23 de 1910. — Vista la nota elevada por la Administración General de Impuestos Internos, haciendo presente

las ventajas que importaría la adquisición en plaza de los elementos necesarios para la desnaturalización de alcoholes; atento lo actuado, oída la Contaduría General de la Nación, y — Considerando: — Que la compra de los mencionados elementos en Alemania, como se ha hecho en varias ocasiones, puede dar lugar a demoras y dificultades en perjuicio del comercio y da la administración; — Que pueden adquirirse en plaza las mismas substancias desnaturalizantes importadas hasta ahora directamente del exterior, como se han adquirido en momentos de urgencia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para licitar la compra en plaza de subtancias desnaturalizantes con sujeción a las bases siguientes: — *A)* Llámase a propuestas por el término de sesenta días (60 días), para la provisión de trescientos mil litros (300.000 litros) de substancias desnaturalizantes, descompuestas de la siguiente manera: — 248.400 litros de Metileno. — 18.000 litros de Piridina. — 30.000 litros de Benzol. — 3.000 litros de Aceite de Acetona. — Las substancias enumeradas, deberán responder a los ensayos y caracteres siguientes: — *Metileno* Densidad 0,830 a 0,840, debiendo destilar el 85 %, hasta la temperatura de 75° centígrados. Debe contener además como mínimum el 23 % de Acetona pura (Propanona) y el 25 % como máximum; su graduación no bajará de 89° (Treyes). — *Aceite de Acetona* Densidad 0,825 a 0,880, con un punto de ebullición de 70 a 150 grados. — *Piridina.* Densidad de 0,900 a 0,990. — *Benzol.* De las siguientes propiedades: — *Solubilidad en el agua.* Mezclados y agitados diez cent. cóbs. de Benzol con otros diez de agua en un tubo o cilindro graduado en décimos de centímetros cúbicos, la capa superior deberá tener al cabo de cinco minutos un espesor de 9,5 cents. cúbs., por lo menos. — *Punto de ebullición.* 100 cens. cúbs. de Benzol, se vierten en un alambique de cobre de cuello corto y de 180 a 200 cents. cúbs. de capacidad. Se coloca el alambique en una plancha de amianto con una abertura circular de treinta cetímetros de diámetro; sobre el alambique se coloca un tubo de ebullición de doce milímetros de decámetros y de 160 de largo y provisto de una bola. — Este tubo comunica por medio de otro lateral que se encuentra a un centímetro encima de la bola, con un refrigerador Liebig, cuya envoltura para el agua debe tener por lo menos cuatrocientos milímetros de largo. — Por la apertura superior del tubo de ebullición, se introduce un termómetro oficialmente aprobado que indique temperaturas entre cero y doscientos grados; de tal suerte que el recipiente de mercurio venga a quedar precisamente en el centro de la mencionada bola. — La destilación se verificará de manera que en un minuto se obtenga 5 centímetros cúbicos de liquido condensado, el cual se recoge en un tubo de vidrio dividido en centímetros cúbicos. A una temperatura de 77° no debe obtenerse más de un centímetro cúbico y hasta 100° de deben obtener 90 centímetros cúbicos por lo menos. Si la presión barométrica durante la destilación, no es de 760 milímetros se deberá calcular 22 milímetros por cada grado de diferencia. — *Conducta respecto al ácido sulfúrico.* Mezclando y agitando perfectamente durante cinco minutos en un tubo con tapón, cinco centímetros cúbicos de Benzol con 5 de ácido sulfúrico puro y concentrado y dejando después la mezcla en reposo, al cabo de dos minutos o cuando se empiecen a formar capas, la inferior no deberá tener un color más obscuro que el de una solución de 1.° de Bicromato Potásico en un litro de ácido sulfúrico con cincuenta por ciento de hidrato-potásico, para la comparación de los colores se deben medir cada vez cinco centímetros cúbicos de esta solución cromatada en un tubo con tapón y recubierto después de una capa de Benzol puro. — *b)* Las substancias deben ser entregadas en el depósito Fiscal N.° 1 en estañones de hierro reforzado y de una capacidad mínima de cuatrocientos litros y de ochocientos litros máximum. — *c)* Los precios deben establecerse en moneda nacional de curso legal, y en ellos debe comprenderse el valor de los envases. — *d)* Las propuestas se presentarán cerradas en papel nacional de cinco pesos y acompañadas en garantía de las mismas, de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Administración de Impuestos Internos

en títulos de Crédito Interno o en dinero efectivo, una suma que no baje del tres por ciento del importe total de la liquidación. — Los proponentes deberán presentar muestras dobles, separadas, de las substancias en botellas lacradas y selladas, para que una vez aceptada en conjunto la propuesta respectiva, un ejemplar de aquéllas de cada clase sea analizada por la Oficina Química Nacional y dictamine sobre su aceptación definitiva. — El segundo ejemplar servirá de testigo al analizar la Oficina Química mencionada, las muestras que se tomen en el momento de efectuar las mezclas correspondientes. — *e)* El depósito exigido del 3 por ciento se elevará hasta el 10 por ciento una vez que el proponente obtuviera la licitación y su importe permanecerá como garantía del fiel cumplimiento de lo contratado y cuya devolución sólo podrá hacerse una vez aceptadas las substancias después de los informes técnicos respectivos. — *f)* La mezcla de las substancias se hará por los proponentes con intervención de la Administración de Impuestos Internos en el local que al efecto se designe, tomándose una vez efectuada, una muestra que se lacrará y sellará para su comprobaciones analíticas. — *g)* La entrega de las substancias será hecha por el todo o por partidas de setenta y cinco mil litros trimestrales mínimun en las proporciones siguientes. — 62.100 litros de Metileno. — 4.500 litros de Piridina. — 7.500 litros de Benzol. — 900 litros de Aceites Acetona. — En caso de entregarse en esta forma la primera entrega deberá hacerse el 30 de noviembre próximo. — *h)* Hecha la entrega de las substancias y a los efectos del pago se presentarán las cuentas correspondientes a la Administración General de Impuestos Internos la que las elevará al Ministerio de Hacienda con los respectivos comprobantes para su abono con intervención de la Tesorería General. — *i)* El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que a su juicio reuna mayores ventajas o de rechazarlas todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda reclamar daños y perjuicios. — *j)* Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Administración General de Impuestos Internos el día 30 de septiembre próximo, a las 5 p. m. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Administración de Impuestos Internos para que, oportunamente, eleve con su informe las propuestas presentadas, a los efectos del Art. 34 de la Ley de Contabilidad. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2011

DECRETO NOMBRANDO JURADOS DE LA JUNTA DE AVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, PATENTES Y SELLOS.

Buenos Aires, julio 23 de 1910. — Vista la nota elevada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, haciendo presente que vence el 15 del corriente el plazo fijado por el artículo 7 del Decreto Reglamentario de la Ley 5062, para reclamar de la avaluación fijada a las propiedades recién edificadas o que hayan sufrido modificaciones en su construcción, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Desígnase, a los efectos indicados, a los señores Eduardo Aguirre, Arturo Z. Paz y Matías Sturiza. — Art. 2.° Diríjase nota a la Municipalidad de la Capital y a la Dirección de Obras de Salubridad para que se sirva nombrar los empleados que han de integrar la Junta. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2012

DECRETO MANDANDO ABONAR UNA SUMA A LA COMISIÓN NOMBRADA EN 1892 PARA PRACTICAR UNA REVISIÓN EN LOS LIBROS DE LA EMPRESA DEL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

Buenos Aires, julio 27 de 1910. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta comprobado: — Que a raíz de una denuncia, dictóse el Decreto de 5 de septiembre de 1892 nombrando una Comisión compuesta de los señores Electo Yáñez ex Inspector de Rentas y de los Inspectores de Ferrocariles y Carnes Conservadas, señores Julio Dupin y Enrique Holtz,

respectivamente, para que, bajo la presidencia del primero, procedieran a llevar a cabo una revisión desde el año 1882 hasta el de 1892, en los libros de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, a efecto de constatar si varios artículos importados por la misma, figuraban anotados en dichos libros, así como su empleo en la construcción de la línea; — Que está demostrado que las personas designadas llenaron su cometido e hicieron entrega al Gobierno de sus trabajos, los que, aparte de no haber sido observados, sirvieron de comprobante para entablar la acción judicial que más tarde se produjo; — Que por el Art. 4.° del precitado decreto quedó estipulado que «oportunamente se fijaría a la Comisión nombrada la remuneración extraordinaria correspondiente»; — Que hasta la fecha, no se ha remunerado ese trabajo, en cuya virtud, la señora Francisca L. de Yáñez, viuda del ex Inspector de Rentas don Electo Yáñez y los señores Julio Dupin y Enrique Holtz se presentan pidiendo se fije y abone los honorarios, y — Considerando: — Que es de justicia proceder como se pide en cuanto a la fijación de honorarios, no pudiendo el Poder Ejecutivo abonarlos por pertenecer el gasto a un ejercicio vencido; — Que esos trabajos se han llevado a cabo en el lapso de tiempo comprendido entre el 14 de septiembre de 1892 y el 13 de abril de 1893; y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Contaduría General en el informe precedente, que deben abonarse a razón de quinientos pesos moneda nacional mensuales, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Fíjase, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4.° del Decreto de 5 de septiembre de 1892, la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional a cada una de las personas que formaron la Comisión precitada. — Art. 2.° A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Contaduría General procederá a efectuar la liquidación a favor de quienes corresponde, de las sumas acordadas como honorarios a que se refiere el presente decreto, debiendo remitirse este expediente al Ministerio de Hacienda, a fin de solicitar del H. Congreso los fondos necesarios para su abono. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, para los efectos del caso. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2013

DECRETO PROHIBIENDO LA IMPORTACIÓN DE VINOS ESPAÑOLES DEL TIPO GARNACHA, SECO, PRIORATO, ETC.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio, por intermedio de las oficinas técnicas respectivas que se efectúan importaciones de vinos españoles, especialmente los de tipo garnacha, seco, priorato, etc., con adiciones de fluoruros, observadas por la Oficina Química Nacional, y — Considerando: — Que el Inc. 4.° del Art. 1.° de la Ley 4363 establece como práctica enológica prohibida, la adición de fluoruros y substancias como el abrastol, ácidos salílicos, y otros análogos, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley de Aduanas que rechaza la importación de productos adulterados; — Que deben tomarse medidas para evitar en lo sucesivo la importación de vinos en tales condiciones, de acuerdo con lo dictaminado por la Oficina Química Nacional, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Las Aduanas no concederán el despacho de los vinos de referencia salidos del puerto de origen después del 17 de junio ppdo.. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2014

DECRETO DESIGNANDO AL PROCURADOR FISCAL PARA QUE PROSIGA EL JUICIO CONTRA LA CAJA INTERNACIONAL MUTUA DE PENSIONES.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Vista la excusación formulada por el señor Procurador Fiscal doctor Enrique J. Racedo, en el juicio que por el Fisco sigue contra la «Caja Internacional Mutua de Pensiones», — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Desígnase al Procurador Fiscal doctor Ricardo G. Parera, para que prosiga en repre-

sentación del Fisco, el juicio mencionado en el preámbulo del presente decreto. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y pase al señor Procurador Fiscal doctor Parera, para su conocimiento y demás efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2015

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA LOS SEÑORES R. ORTIZ DE GUINEA Y CÍA.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Rosario, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso hasta obtener el cobro de lo adeudado por los señores R. Ortiz de Guinea y Cía., en concepto de multa por infracción a la ley de vinos, cuya suma asciende a doscientos cuarenta pesos ($ 240.00 m/n) moneda nacional. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2016

DECRETO MANDANDO INICIAR CAUSA FISCAL CONTRA LA SOCIEDAD ANÓNIMA INGENIO SAN MIGUEL.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra la Sociedad Anónima Ingenio San Miguel hasta obtener el cobro de lo adeudado en concepto de impuestos sobre alcohol, cuya suma asciende a mil ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 1.084 m/n). — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2017

DECRETO AUTORIZANDO A LOS SEÑORES LARRONDO HERMANOS PARA CONSTRUÍR UNA CANALETA EN EL PUERTO DE SAN PEDRO.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto que los señores Larrondo Hnos., solicitan permiso para construír en el Puerto de San Pedro una canaleta para embarque de cereales, en el mismo lugar en que la tenían establecida los señores J. Biancardi y sucesión de Nicolás Biancardi; atento lo informado, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a los señores Larrondo Hnos., para construír en el Puerto de San Pedro y en el mismo lugar en que la tenían instalada los ex-concesionarios señores J. Blancardi y sucesión de Nicolás Biancardi, una canaleta para embarque de cereales. — Art. 2.° Los peticionantes quedan obligados a contribuír a prorrata con las demás concesiones análogas de esa localidad, al pago de los sueldos de los Guardas encargados de fiscalizar las operaciones que por ellas se efectúen, así como el cumplimiento de todas las otras condiciones que regían la concesión de los señores Biancardi. — Art. 3.° La presente concesión es de carácter precario, pudiendo el P. E. dejarla sin efecto cuando lo crea oportuno, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 4.° Comuníquese y pase a la Receptoría de San Pedro, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2018

DECRETO CONCEDIENDO EN ARRENDAMIENTO A LOS SEÑORES AMBROSIS Y HERMANOS, UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA PLATA.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Vista la solicitud de los señores Ambrosis y Hermanos para que se les conceda en arrendamiento un terreno en el Puerto de La Plata, para depósito fiscal de madera; y atento los informes producidos --- *El Presidente de la República* ---

Decreta: — Artículo 1.° Concédese en arrendamiento, a los señores Ambrosis y Hermanos, un terreno en el Puerto de La Plata, situado sobre la ribera del Canal de Reunión Oeste, en el sitio que indica el plano de fojas 2, con superficie de 13.485 metros cuadrados, por el precio de ($ 0,01 m/n) un centavo moneda nacional de curso legal por metro cuadrado y por mes, que deberá ser abonado por trimestres adelantados, en la Aduana de la localidad. — Art. 2.° Habilítese con carácter fiscal el terreno de la referencia para depósito de maderas, bajo la jurisdicción de la Aduana de La Plata, la que proveerá, con su personal, a la fiscalización de las operaciones que se efectúen en el expresado depósito. — Art. 3.° Esta concesión queda sujeta a las disposiciones pertinentes en vigencia y es de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2019

DECRETO MODIFICANDO LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL GUARDAALMACÉN DON V. EZCURRA.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Atento lo expuesto en la nota que precede de la Aduana de Bahía Blanca, y — Considerando: — Que por Decreto de 13 de agosto de 1909 fueron equiparados los sueldos de los Guardaalmacenes de empresas particulares a los de presupuesto, o sea a razón de ciento ochenta pesos moneda nacional mensuales. — Que se ha deslizado un error al consignar la asignación mensual de ciento veinte pesos en el Decreto de 25 de junio último, nombrando a don Vicente Ezcurra para atender las operaciones que se efectúen en el Depósito de la Sociedad «Anglo Argentine Iron Company», — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Modifícase el Decreto de 25 de junio último en cuanto a la asignación mensual del Guardaalmacén nombrado, debiendo ésta ser de ciento ochenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Comuníquese, tómese nota en la División Personal y pase a la Contaduría General, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Yriondo.*

2020

DICTAMEN Y DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA ACORDADA A D. CARLOS M. TABOSSI.

Buenos Aires, octubre 17 de 1908. — Visto este expediente iniciado por don Carlos M. Tabossi, y — Considerando: — Que el Art. 19 de la Ley 4349 sólo acuerda la jubilación extraordinaria al empleado que se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo; — Que según la propia manifestación del recurrente, actualmente no se encuentra imposibilitado para continuar ejerciendo sus tareas, y — Que no obstante lo resuelto en septiembre 11 de 1907, ha continuado desempeñando sus tareas, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve:* — 1.° Dejar sin efecto la resolución de 11 de septiembre de 1907, por la que se acordaba jubilación extraordinaria a don Carlos M. Tabossi, Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Colón. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — Egusquiza,* secretario.

—

Buenos Aires, diciembre 26 de 1908. — Excmo. señor: — Si como consta de los antecedentes, la jubilación acordada al recurrente radica en su imposibilidad material para continuar ejerciendo sus tareas, certificada con un poco de ligereza por el Consejo de Higiene, y según lo expresa la resolución de la Junta de fs. 14 y decreto aprobatorio de V. E. de septiembre 19 de 1907 (fs. 16), es fuera de duda que, desconocida esa imposibilidad por el propio recurrente y, sabiéndose actualmente en el pleno ejercicio de sus funciones de Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación,

que gobierna, no es de dudar que proceda la derogación de la referida resolución de la Junta, así como la reconsideración del expresado decreto de V. E., también citado. — Siendo evidente el error que ha motivado este último, su reconsideración está autorizada por el Decreto de junio 30 de 1896, y su derogación como la de la resolución de la Junta a que se refiere, es consecuencia obligada de no existir, ni haber existido, según parece, la imposibilidad que motivó uno y otro, y en lo que hizo creer, sin duda, a la oficina técnica respectiva, la alteración accidental en la salud del postulante. — Por lo expuesto, soy de opinión que V. E. debe proceder como lo indica la Junta respectiva, en su precedente resolución de octubre 17 del corriente año y que ha sido elevada a V. E. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto que don Carlos M. Tabossi, Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, establecida en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a quien se le acordó jubilación extraordinaria en septiembre 19 de 1907, se presenta con fecha 9 de abril de 1908 solicitando se le manifieste si puede aún continuar desempeñando su puesto; la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles que eleva para la aprobación del P. E. dejando sin efecto su anterior resolución de 11 de septiembre, — Y considerando: — Que al señor Tabossi no le comprenden, por el momento, las disposiciones de los Arts. 22 de la Ley 4349 y 11 de la 4870 ,que prohibe volver al servicio a los que hayan obtenido jubilación extraordinaria, por cuanto en ningún momento dejó de seguir desempeñando las funciones de Gerente, como se demuestra en este expediente, hallándose por lo tanto, dentro de lo que prescribe el Art. 36 de la Ley 4349 que dice: «Las jubilaciones serán pagadas desde el día en que el interesado deje el servicio», — *El Presidente de la República — Decreta:* — Vuelva a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para que proceda a dar cumplimiento al Decreto de 19 de septiembre de 1907, ateniéndose al mencionado Art. 36 de la Ley 4349. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo.*

2021

DECRETO MANDANDO INICIAR JUICIO CONTRA DON T. PÉREZ CASTRO POR COBRO DE PESOS

Buenos Aires, agosto 4 de 1910. — De conformidad con el pedido formulado por la Contaduría General, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Formosa, para que proceda a iniciar juicio contra el ex Juez de Paz del Departamento 2.° del Territorio de Formosa, don Teodoro Pérez Castro, hasta obtener el reintegro de la suma de ($ 110) ciento diez pesos moneda nacional que en concepto de haberes percibió indebidamente. — Tómese previamente nota en el Libro de Causas Fiscales a cargo de la Procuración del Tesoro y comuníquese a Contaduría General. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo.*

2022

DECRETO MANDANDO INICIAR JUICIO CONTRA DON R. MAYA POR COBRO DE PESOS

Buenos Aires, agosto 4 de 1910. — De conformidad con el pedido formulado por la Contaduría General, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Catamarca, para que proceda a iniciar contra el ex Administrador de Correos de Catamarca don Rudecindo Maza, Juicio civil hasta obtener el pago de la suma de ($ 3.002,74 m/n) tres mil dos pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, que adeuda por el déficit dejado en la Administración a su cargo, y criminal por la sustracción de los referidos caudales. — Tómese nota previamente en el Libro de Causas Fiscales a cargo de la Procuración del Tesoro y comuníquese a la Contaduría General de la Nación. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo.*

2023

DECRETO MANDANDO INICIAR JUICIO CONTRA VARIOS ARRENDATARIOS FISCALES DE TERRENOS EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, agosto 4 de 1910. — Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, pidiendo se inicie juicio contra varios arrendatarios fiscales de terrenos en el Puerto de La Plata, por cobro de pesos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Pase al señor Procurador de la Sección La Plata, para que inicie juicio contra los señores Alejandro Michelini, María G. de Pillarela, Juan R. Peracca Josefa A. de Malcalza,, hasta obtener el pago de las sumas que por arrendamientos y reposición de sellos adeudan al Fisco. — Tómese nota previamente en el Libro de Causas Fiscales a cargo de la Procuración del Tesoro y comuníquese a la Contaduría General. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo.*

2024

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DEL IMPUESTO TERRITORIAL A VARIAS FINCAS DE ESTA CAPITAL PERTENECIENTES A CONGREGACIONES RELIGIOSAS.

Buenos Aires, agosto 4 de 1910. — Vista la solicitud de las Congregaciones Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia, Iglesia y Colegio de la Nueva Pompeya, Hermanos de la Merced del Divino Maestro, Colegio de la Providencia, Hospital Italiano, Colegio-Taller Parroquia del Socorro y Colegio Parroquial de la Merced, para que se les conceda exoneración del impuesto de contribución territorial para las fincas de su propiedad ubicadas, respectivamente, en las calles Camacuá y Directorio 2168, Zabala y Cabildo 1233, San Nicolás, Noran. Lincoln y Esperanza y Lorea 417/27 y Belgrano 1528, Esquiú 74, esquina Sáenz y Fournier; Sud América 1172/78, Dungeness, Bolivia y Vírgenes Constitución 1469 y Cochabamba 1428/70; Gazcón, Potosí, Rawson, y Cangallo, terreno calle Rawson; Carlos Pellegrini 1535; y Viatemonte 318; atento lo informado por la Administración de Contribución, Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y — Considerando: — Que las indicadas propiedades se hallan comprendidas entre las que la Ley 5062 en su Art. 13, inciso A, B, y F, exime del pago del impuesto territorial, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Accédese a lo solicitado y pase a la Administración de Contribucin Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos. — Art. 2.° Dése al Boletín Oficial, etc. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo.*

2025

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON NICOLÁS DEL PINO

Buenos Aires, agosto 5 de 1910. — Visto este expediente en que don Nicolás del Pino solicita jubilación, y — Considerando: — Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que el recurrente se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; — Que según resulta de este mismo informe y demás antecedentes que obran en el expediente, la inutilización del recurrente ha ocurrido en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo; — Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4349, deben computársele quince (15) años a los efectos de la jubilación; — Que el sueldo a los efectos de la Ley es de ciento catorce pesos ($ 114 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años; — Que ha sufrido el descuento del 5 % desde el 1.° de enero de 1909, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1.° de febrero de 1904, fecha en la cual empezó sus servicios; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 2, 40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 17, 19 y 23 de la Ley 4349, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 36 % del sueldo, o sea la suma de cuarenta y un pesos con cua-

tro centavos moneda nacional ($ 41.04 m/n), a don Nicolás Delpino, Cambista de la Oficina de Movimiento y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontársele el 3 % mensual, de acuerdo con lo dispuesto por el Inc. e, del Art. 2.° del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, hasta integrar la suma de trescientos veintiocho pesos (pesos 328 m/n) moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza,* secretario.

—

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 5 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de cuarenta y un pesos con cuatro centavos ($ 41,04 m/n) moneda nacional, a don Nicolás Delpino, Cambista de la Oficina de Movimiento y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, — *Se resuelve:* — Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y demás efectos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Yriondo.*

2026

DECRETO TRANSFIRIENDO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE PETRÓLEO EL PERMISO ACORDADO A LA NACIONAL DE ACEITES PARA IMPORTAR PETRÓLEO IMPURO.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Vista la solicitud precedente de la Compañía Nacional de Petróleo, en la que pide: — 1.° Se declare transferido a favor de la misma el permiso acordado a la Compañía Nacional de Aceites, de la cual es sucesora , para importar por la Receptoría de Campana petróleo impuy — 2.° Se le permita importar por la citada Receptoría, carbón, cajones y cascos desarmados, cascos de hierro, hojalata, estaño y plomo, para la fabricación de latas, ácido sulfúrico, soda cáustica y soda Solvey para la refinación de los productos, maquinarias y materiales para tanques y construcciones, con destino al uso o consumo del establecimiento industrial de la misma; atento los informes producidos y considerando que no existe inconveniente en acceder a lo pedido por la Compañía recurrente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Transfiérese a favor de la Compañía Nacional de Petróleo, el permiso concedido a la Compañía Nacional de Aceites con fecha mayo 8 de 1906, para importar petróleo impuro por Campana. — Art. 2.° Concédese a la mencionada Compañía Nacional de Petróleo, la autorización para introducir por la Receptoría de Campana, los artículos indicados en el preámbulo, con destino al uso y consumo del establecimiento industrial de la misma Empresa. — Art. 3.° La Compañía peticionante queda obligada de acuerdo con el Decreto de enero 22 de 1901, al pago del sueldo del Guarda, quedando nombrado en tal carácter, don Luis María Facio, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, para fiscalizar las operaciones que se efectúen por el muelle que posee la Compañía. — Art. 4.° La Compañía queda asimismo obligada a construir por su cuenta dos piezas de 4 por 4 metros, para Oficina y vivienda del empleado. — Art. 5.° Comuníquese y fecho, pase a la Receptoría de Campana, para su cumplimiento y demás efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Yriondo.*

2027

LEY N.° 7045 DECLARANDO LIBERADA A LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DEL PAGO DE UNA CANTIDAD PROCEDENTE DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Declárase liberada a la Provincia de Córdoba, del pago de la cantidad de tres mil quinientos siete pesos con noventa y seis centavos oro ($ 3.507,96 oro) y sus intereses, procedentes

de derechos de importación de materiales para la construcción de puentes metálicos en Ballesteros y Leones. — Art. 2.° Comuníquese, al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires,, a dos de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *Adolfo J. Labougle,* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, agosto 9 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Yriondo.*

2028

DECRETO MANDANDO FORMULAR UNA RECLAMACIÓN CON MOTIVO DE UNA MERMA OBSERVADA EN LA PARTIDA DE UN DESNATURALIZANTE.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Vistas las presente actuaciones producidas con motivo de haberse comprobado una merma en la partida de desnaturalizante llegada en el vapor «Gouverneur Lautsheer», y Resultando: — Que en 24 de abril del corriente año se verificó en los depósitos de la Empresa Catalinas por empleados de la Administración de Impuestos Internos y por el representante legal de la «Chemische Fabrick Bruchbausen» la partida de desnaturalizantes adquirida en virtud del Acuerdo fecha 30 de noviembre de 1907; — Que el representante legal de la mencionada fábrica, reconoció expresamente la merma producida en el tanque N.° 220 del cual no se hizo entrega a la Administración, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Remítase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, copia legalizada de las constancias agregadas en el Expediente 115R/910, del Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario a fin de que el Ministro argentino en Berlín formule las reclamaciones del caso. — Art. 2.° Comuníquese, etc., — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Yriondo.*

2029

DECRETO MODIFICANDO EL ART. 62 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LAS LEYES NOS. 3764 Y 3884.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Vista la presentación del manufacturero don Natale Managni para que se le permita expender paquetes de cigarrillos que excedan el peso de (0,25 gramos) veinticinco gramos prescripto por el Art. 62 del D. R. de las Leyes 3764 y 3884; atento lo actuado, de acuerdo con la informado por la Administración de Impuestos Internos, y — Considerando: — Que las causas que dieron origen a limitación del peso, establecida en el artículo mencionado, para cada unidad de venta, han desaparecido; — Que la modificación propuesta por la Administración no afecta la forma de fiscalización en práctica, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Modifícase el artículo 62 del D. R. vigente de las Leyes números 3764 y 3884 en la siguiente forma: — «Art. 62 Queda determinado como peso máximo de cada cigarrillo, el de un gramo y medio (1 ½) a los efectos de la percepción del impuesto en la forma y condiciones determinadas por la ley». — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Administración de Impuestos Internos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Yriondo.*

2030

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS TERRITORIALES

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicita, en la nota que precede, se designe como en años anteriores, los empleados que han de ejercer transitoriamente las funciones de Cajeros, Interventores, Balanceadores y Anotadores de Pagos que se efectúen en concepto de Impuesto Territorial y que se haga extensivo su término a los meses de agosto y septiembre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Desígnase en comisión a los siguientes empleados de la Administración de Con-

tribución Territorial, Patentes y Sellos, para ejercer durante los meses de agosto y septiembre del corriente año, las funciones de Jefe de Cajeros: Alfredo Bafico con (pesos 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional mensuales. Cajeros: Sixto P. Fernández, Claudio Repetto, Luis Fagin Gómez, Nicanor Sagasta, Gabriel Igarzabal y Ladislao Corral (hijo), con ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales cada uno. Jefe de Intervención: Manuel J. Romero, con ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional mensuales. Interventores: Fernando Amadeo Viera, Ernesto V. Cabrera, Benigno A. Zeli, Angel Molinari, Adolfo Corsi, José M. García y Ramón C. Molina, con ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional mensuales cada uno. Balanceadores: Domingo Simonetti, Guillermo Alvarez, Manuel G. Vivas; Julián Maleville, Ricardo C. Iglesias, Antonio Cisneros, Agustín Elena, Adolfo H. Almeida, Luis Sagasta, Raúl Avalos, José Pauletti y Arturo Salvadores (hijo), con ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional mensuales cada uno. Jefe de Anotadores de Pagos: Manuel Vivas, con ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional mensuales. Jefe de Expedición de Baletas: Diego F. Carranza, con trescientos pesos ($ 300 m/n) moneda nacional. Anotadores de Pagos: Jacobo Larrain, Pablo Saliba, Arturo Lebrero, Juan Frascoli, Andrés B. Espinosa, Carlos M. Quintana, Alfonso de Munno, Miguel B. Capuzzi, M. Vila Peralta, Neptalí S. Silva, Juan Rivarola, Joaquín J. Parejas, Benjamín V. González, A. Cáceres, Eduardo E. Macías, Luis Pegazzano, Augusto Diehl, Miguel Basaldúa, Alfredo E. Gerding, Eugenio Amadeo, Ignacio Urbistondo, Edmundo Giovacchini, José Correa Morales, Arturo A. Costa, Fernando Alvarez, César Thorne y Celiano Rettore, con ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional mensuales cada uno. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Yriondo.*

2031

DECRETO CONCEDIENDO EN ARRENDAMIENTO UN TERRENO EN EL RIACHUELO A LA COMPAÑÍA DE DEPÓSITOS DE CARBÓN.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Vista la solicitud de la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón, pidiendo se le conceda en arrendamiento un terreno en el Riachuelo, para explotar el varadero que dentro del mismo existe; atento lo informado, y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo silicitado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en arrendamiento a la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón Limitada, un terreno ubicado en la ribera Sud del Riachuelo, según el plano corriente a fojas 2 de este expediente, con la superficie de 980 metros cuadrados. — Art. 2.° La mencionada Compañía abonará en concepto de arrendamiento la cantidad de ($ 1 m/n) un peso moneda nacional de curso legal por año y metro cuadrado, pagaderos en trimestres adelantados en la Aduana de la Capital. — Art. 3.° La Compañía concesionaria no podrá levantar casillas o construcciones fijas en la ribera sobre el terreno donde se sitúe el varadero. — Art. 4.° Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin reclamo de ningún género. — Art. 5.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Yriondo.*

2032

ACUERDO IMPUTANDO A UNO ANTERIOR LAS SUMAS QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE.

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Visto el informe precedente de la Contaduría General de la Nación; y atenta la necesidad inmediata de proveer al cumplimiento del Acuerdo de 23 de junio último, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Hasta tanto el H. Congreso

vote los fondos necesarios para cubrir las erogaciones autorizadas por el Acuerdo de junio 23 del corriente año, se imputarán al mismo Acuerdo la suma que requiera su cumplimiento. — Art. 2.° Comuníquese, y pase a la Contaduría General de la Nación, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo. — C. Rodríguez Larreta. — R. S. Naón. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2033

ACUERDO INSISTIENDO OTRO APROBATORIO DE UN CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GALPÓNES EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Vista la observación formulada por la Contaduría General, al Acuerdo de 31 de mayo último, aprobatorio de un contrato para la construcción de cuatro galpones en el Puerto de la Capital, y — Considerando: — Que por su naturaleza, las obras de que se trata están comprendidas en los propósitos de la Ley N.° 5126, y su pago será atendido de acuerdo con el Art. 2.° de la misma, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Insístese en el Acuerdo fecha 31 de mayo ppdo., antes referido. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, para su cumplimiento y demás efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo. — C. Rodríguez Larreta. — José Gálvez. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2034

ACUERDO DETERMINANDO LA COMPETENCIA DE LOS MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE HACIENDA EN LOS ASUNTOS QUE SE PROMUEVAN SOBRE APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PUERTO DEL ROSARIO.

Buenos Aires, agosto 17 de 1910. — Considerando: — 1.° Que en el contrato celebrado en 16 de octubre de 1902, entre el Gobierno Nacional y la Empresa concesionaria del Puerto del Rosario, se estipuló que el Poder Ejecutivo intervendrá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas en la construcción y explotación de las obras a fin de comprobar el fiel cumplimiento de los planos, pliego de condiciones, aplicación de tarifas y buen servicio del puerto (Art. 8.°). — 2.° Que si bien dicha cláusula no ha originado hasta ahora, dificultad alguna en la práctica, puede suscitar dudas de interpretación que conviene evitar precisando el alcance de sus términos, especialmente en lo que se refiere a la facultad del Ministerio nombrado, para comprobar la aplicación de las tarifas y el buen servicio portuario. — 3.° Que las estipulaciones contractuales que se opongan a las disposiciones de las leyes vigentes no pueden derogarlas respecto de terceros, sin la sanción legislativa. — 4.° Que para la exacta interpretación del Art. 8.° del contrato, es imprescindible la aplicación de ese principio, máxime si se tiene en presente que los asuntos que versan sobre tarifas y el servicio de los puertos, corresponde al despacho del Ministerio de Hacienda, según lo establece la Ley N.° 3727 en su Art. 10. — 5.° Que la intervención del Ministerio de Obras Públicas autorizada por el Art. 8.° del contrato de que se trata, implica la facultad de inspección, fiscalización y ejecución de otros actos análogos, tendiente a comprobar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa. — 6.° Que la falta de toda referencia a las leyes vigentes, demuestra el propósito de limitar esa facultad a la obligaciones que incumben a la Empresa concesionaria por razón de exclusiva del contrato y sin perjuicio de las atribuciones que a cada uno de los Ministerios confiere la ley. — 7.° Que esta interpretación, concordante con el principio antes mencionado, se encuentra corroborada por otras cláusulas expresas del contrato que explican y justifican la intervención del Ministerio de Obras Públicas. Entre éstas, por ejemplo, la del Art. 71 prescribe que, mientras no quedara habilitada una extensión de mil metros de muelle en la sección primera, la Empresa cobraría con sujeción a las tarifas y *según los servicios prestados,* condiciones cuyo cumplimiento no habría podido comprobarse eficazmente sin dicha intervención, por razón de su propia naturaleza. — 8.° Que de acuerdo con las consideraciones precedentes,

la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 8.° del contrato del Puerto del Rosario, no afecta la competencia de cada uno de los Departamentos según la Ley de Organización de los Ministerios Nacionales para entender en los asuntos que la misma determina, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° La competencia de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda en los asuntos que se promuevan sobre aplicación o interpretación del contrato de concesión del Puerto del Rosario, se regirá por la regla siguiente: — *a)* corresponderá al despacho del Ministerio de Obras Públicas, los que versen sobre estudio, proyecto, construcción, inspección y explotación de las obras del puerto y liquidación de los certificados. — *b)* Corresponden al despacho del Ministerio de Hacienda los que versen sobre materia aduanera, régimen fiscal, régimen interno de los depósitos, aplicación e interpretación de las leyes impositivas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2035

LEY N.° 7054 INCLUYENDO EN EL PRESUPUESTO UNA SUMA PARA PAGO DE LOS INTERESES DEVENGADOS CON MOTIVO DE LA LEY 6031.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Ley N.° 7054. — Departamento de Hacienda. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de* — Ley: — Artículo 1.° Inclúyese en el Presupuesto la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, para pago de intereses devengados con motivo de la ley 6031. — Art. 2.° Esta suma se pagará de rentas generales y se imputará a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires trece de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino. — B. Ocampo.* — Secretario del Senado. — *E. Canton. — Alejandro Sorondo.* Secretario de la Cámara de Diputados. — Ministerio de Hacienda. Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, dése al P. E. y archívese. — *Figueroa Alcorta. — M. de Yriondo.*

2036

DECRETO CONCEDIENDO A LA COMPAÑÍA NELSON LINE, UN SITIO PERMANENTE EN EL GRAN DOCK.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Vista la solicitud del señor S. H. Puleston, pidiendo se le conceda un sitio permanente en el Puerto de La Plata, para el servicio de carga y pasajeros, a los vapores de la Compañía Nelson Line; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que en el pasaje indicado a fojas 1, no se encuentren otros vapores efectuando operaciones de carga de cereales, se les dé preferencia a los efectos indicados; — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese a la Compañía Nelson Line, un sitio permanente en el Gran Dock, donde los vapores de dicha Empresa podrán efectuar el desembarque de pasajeros y descarga de mercaderías, siempre que en dicho punto no se encuentren otros vapores haciendo operaciones de carga de cereales. — Art. 2.° Esta concesión es de carácter precario pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto en cualquier momento sin derecho a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2037

DECRETO ESTABLECIENDO LA REDUCCIÓN DE ALGUNAS TARIFAS EN VIGENCIA EN EL PUERTO DEL ROSARIO.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Vistas estas actuaciones en las cuales la Comisión Portuaria y la Cámara Sindical del Rosario solicitan: — 1.° La reducción de algunas tarifas en vigencia en el puerto de aquella ciudad para los buques de cabotaje, y, — 2.° La habilitación de depósitos para mercaderías en

tránsito; — Atento los informes producidos, y — Considerando: — Por lo que respecta al primer punto. — Que los Arts. 46 a 52 del Contrato de 16 de octubre de 1902, celebrado entre el Gobierno de la Nación y la Empresa constructora del Puerto del Rosario, prescriben las tarifas con arreglo a las cuales deben ser cobrados los derechos de entrada, permanencia, muelle, guinche, almacenaje, eslingaje y tracción. — Que dichas tarifas han sido establecidas sobre la base de las que en esa época regían en el Puerto de la Capital, en virtud de las leyes respectivas. — Que estas últimas fueron más tarde rebajadas, quedando aquéllas subsistentes y creándose por ese hecho, una situación desventajosa para los buques y mercaderías destinadas al puerto del Rosario. — Que por el Art. 40 del contrato de concesión del puerto antes mencionado se estipuló la revisión de las tarifas indicadas en los Arts. 44 a 55, cada cinco años de acuerdo entre la Empresa concesionaria y el Poder Ejecutivo, habiendo llegado la oportunidad de hacer práctica dicha disposición. — Que las diligencias practicadas con ese objeto por el Ministerio de Hacienda, demuestran que es conveniente y equitativa la substitución de aquellas tarifas por las que rigen actualmente en el Puerto de la Capital y que no habrá en ello inconveniente por parte de la Empresa concesionaria del Puerto del Rosario. — Y por lo que atañe a la habilitación de depósitos para las mercaderías en tránsito: — Que a ese objeto puede destinarse uno de los galpones que están en construcción para el almacenamiento de inflamables, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Desde el 1.° de enero de 1911; — *a)* Los derechos indicados en las cláusulas: a, b, c, d y f, del Art. 46 del contrato de concesión; en las cláusulas a, b, c y d, del Art. 47 y en las cláusulas a, b y c, del Art. 48 serán regidos por las tarifas respectivas del Puerto de la Capital (Ley N.° 4926). — *b)* Los derechos a que se refiere el Art. 49, se regirán por las diposiciones de la Ley de Pescantes Hidráulicos para el Puerto de la Capital y del decreto reglamentario de la misma (Ley 4923). — *c)* Los derechos a que se refiere el Art. 50, regirán por las diposiciones de la Ley de Almacenaje y eslingaje y del Decreto reglamentario de la misma. (Ley N.° 4928). — *d)* La cláusula *b)* del Art. 52, será sustituída por la siguiente: «Además del derecho fijo, establecido en el inciso que antecede, la Empresa cobrará los derechos de tracción iguales a los fijados para el Puerto de la Capital, en la Ley N.° 4925, y de acuerdo con el Decreto reglamentario de la misma». — Art. 2.° Destínase al almacenamiento de las mercaderías en tránsito para el Brasil y Paraguay, uno de los depósitos que están actualmente en construcción para inflamables y cuya designación será hecha por la Empresa concesionaria del puerto, de acuerdo con la Aduana local. — Art. 3.° Notifíquese a la Empresa del Puerto del Rosario; comuníquese, publíquese y pase a la Aduana del Rosario, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2038

DECRETO ELEVANDO A LA CATEGORÍA DE RESGUARDO DE REGISTRO, EL DESTACAMENTO DE PIRACUÁ Y NOMBRANDO GUARDA.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Vista la solicitud de la Compañía La Forestal Limitada, para que se habilite el Puerto de Piracuá para el despacho de sus productos y atento lo informado de conformidad por la Receptoría de Bella Vista y por la División Inspección y Contralor, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Elévase a la categoría de Resguardo de Registro el destacamento de Piracuá. — Art. 2.° Nómbrase Guarda para atender el Resguardo, a D. Rodolfo Laborde con el sueldo de $ 120 m/n, (ciento veinte pesos) moneda nacional, a cargo de la Compañía ocurrente. — Art. 3.° Comuníquese, tómese nota en la División Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Receptoría de Bella Vista, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Yriondo.*

2039

DECRETO CONMUTANDO POR UNA MULTA EL CARGO FORMULADO CONTRA EL FRIGORÍFICO «THE SMITHFIELD AND ARGENTINE MEAT COMPANY LIMITED».

Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Vistas estas actuaciones formuladas con motivo de la

denuncia del Inspector de Aduana D. C. Alcain, contra el frigorífico «The Smithfield and Argentine Meat Company Limited», y — Considerando: — Que no ha llegado a comprobarse de una manera concluyente por deficiencias en los libros así como en el control oficial de los mismos, si las 60.568 bolsas de algodón, 25.792 bolsas de arpillera y 8.366 kilos hojalata importados libres de derechos durante el año 1907, dejaron de ser empleados por el frigorífico citado; — Que ante la inseguridad enunciada no procede en vigor exigir el cobro de los derechos con arreglo a los cargos formulados a fojas 10 vta. y 11 de estas actuaciones, bastando, por las atenuantes invocadas, la aplicación de una multa, a fin de que la Compañía en lo sucesivo lleve sus libros en una forma que no de lugar a dudas, — *El Presidente de la República — Decréta:* — Artículo 1.° Conmutar el cargo formulado contra el Frigorífico «The Smithfield And Argentine Meat Company Limited» por la multa de ($ 1.000 m/n) un mil pesos moneda nacional. — Art. 2.° Pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo.*

2040

DECRETO DISPONIENDO LA INSTALACIÓN DE UNA ZONA FRANCA EN EL PUERTO DEL ROSARIO

Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Vistas estas actuaciones, y — Considerando: — Que la instalación de una Zona Franca en el Puerto del Rosario es reclamada como una necesidad imprescindible por el comercio de esa plaza; — Que el Puerto del Rosario, por su situación topográfica, por las condiciones especiales de su construcción, por sus comunicaciones directas con el interior del país y con el extranjero y por la importancia de su movimiento comercial ofrece ventajas apreciables para la instalación de la Zona Franca. — Por estas consideraciones; y atento las indicaciones de la Cámara Sindical de la ciudad mencionada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Instalar una Zona Franca en el Puerto del Rosario. — Art. 2.° La Empresa Concesionaria del Puerto presentará al Ministerio de Hacienda un proyecto de instalación y reglamentación de la Zona Franca comercial, con planos y demás detalles ilustrativos de la extensión, ubicación, construcciones y presupuesto de la misma. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y resérvese, para los efectos ulteriores. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo.*

2041

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON MARIANO E. AGUIRRE

Buenos Aires, julio 23 de 1910. — Visto este expediente en que don Mariano E. Aguirre solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y tres (33) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la ley es de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos ($ 458,56 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido los descuentos de ley; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 17, 18, 25 y 28 de la Ley 4349 y 1.° de la Ley 6007; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesos con sesenta y tres centavos ($ 435,63 m/n) moneda nacional, a don Mariano E. Aguirre, Vista de la Aduana de la Capital — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Francisco L. García. — Osvaldo M. Piñero. — R. Egusquiza,* secretario.

—

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de fecha 23 del mes ppdo., acordando jubilación ordinaria de ($ 435,63 m/n) moneda nacional a don Mariano E. Aguirre, Vista de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expdiente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo.*

2042

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DE IMPUESTO TERRITORIAL A VARIAS FINCAS DE CONGREGACIONES SITAS EN ESTA CAPITAL.

Buenos Aires, agosto 20 de 1910. — Vista la solicitud de las Congregaciones Sociedad Italiana Unita, Sociedad San Vicente de Paúl, de la Parroquia de San Nicolás de Bari, Convento Mater Misericordia, Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca, para que se les conceda exoneración del pago de impuesto de contribución territorial que corresponde a las fincas de su propiedad ubicadas respectivamente en las calles Cangallo 2535, Gallo 488, Independencia 3220, Estados Unidos 3231, 24 de Noviembre 865, Brandzen 567/71; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y — Considerando: — Que las mencionadas propiedades se encuentran comprendidas en los incisos B y F del Art. 13 de la Ley 5062, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Accédese a lo solicitado. Pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos. — Art. 2.° Publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo.*

2043

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON JULIO BELÍN SARMIENTO

Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Visto este expediente en el que don Julio Belín Sarmiento, solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado cuarenta y un años de servicios. — Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil ciento treinta y dos pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.132,78 moneda nacional), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años; habiendo sufrido el descuento del cinco por ciento en todos sus sueldos, desde el 1.° de enero de 1901. — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17, 18, 25, 28 y 35 de la Ley 4349 y 1.° de la Ley 6007; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de un mil setenta y seis pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 1.076,14 m/n), a don Julio Belín Sarmiento, contador mayor de la Nación. — 2.° Elevar este expediente, al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Francisco L. García. — Osvaldo M. Piñero. — R. Egusquiza,* secretario.

—

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, su resolución de fecha 19 del corriente, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de mil setenta y seis pesos con catorce centavos ($ 1.076,14 m/n) moneda nacional, al Contador Mayor de la Nación, don Julio Belín Sarmiento, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Co-

muníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Yriondo.*

2044

DECRETO CONCEDIENDO PERMUTA Y SUSPENDIENDO EN SUS FUNCIONES A UN GUARDAALMACÉN

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Aduana de la Capital en su nota de 16 de marzo último, elevando estos obrados, por razones de mejor servicio, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Permútase al puesto de Guarda-Almacén al Jefe de Depósito don H. Pérez Millán y suspender en sus funciones por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Guardaalmacén don J. Muñóz Wrigth. — Art. 2.° Quedan separados de sus puestos, los encargados de piso de la misma Aduana, don Bonifacio Andechaga y don Segundo Moreira. — Art. 3.° Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota en la División Personal del Ministerio de Hacienda y resérvese. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2045

DECRETO CONCEDIENDO EN ARRENDAMIENTO A DON E. REYES UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto que don Eduardo Reyes solicita se le acuerde en arrendamiento una superficie de terreno de cuatro metros cuadrados en la prolongación de la calle Belgrano, lado Este de los Diques 2 o 3 del Puerto de la Capital con el objeto de instalar una casilla para escritorio; atento lo actuado, y — Considerando: — Que no hay inconveniente en acceder a lo pedido, con carácter precario, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase en arrendamiento a don Eduardo Reyes, una superficie de terreno de cuatros metros cuadrados en el lado Este del Dique 3 del Puerto de la Capital, para instalar una casilla con destino a escritorio, que colocará en el punto que determine la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata. — Art. 2.° Esta concesión reviste el carácter de precaria, pudiendo dejarla sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo crea necesario, sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Yriondo.*

2046

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA PLATA ACORDADA A LOS SEÑORES CÁNEPA Y CÚNEO.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Vista la presentación de los señores Cánepa y Cúneo, pidiendo se les permita transferir sus acciones y derechos a los señores Ernesto A. Bunge y J. Born que también la suscriben en prueba de conformidad, la autorización que les fué acordada por Decreto de 31 de octubre de 1907, para ocupar un área de 900 metros cuadrados de terreno en el Puerto de esta Capital, lado Este del Dique 3, para depósito y limpieza de cereales; atento lo actuado, y — Considerando: — Que la concesión de que se trata fué acordada con carácter precario; — Que la solicitud de autorización para transferir los derechos y acciones de los concesionarios demuestra que han desaparecido las razones que motivaron dicha concesión en su favor, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión acordada a los señores Cánepa y Cúneo por Decreto de 31 de octubre de 1907, para ocupar en arrendamiento una superficie de novecientos metros cuadrados en el Puerto de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2047

DECRETO AUTORIZANDO A LA OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LOS PUERTOS DE LA CAPITAL Y LA PLATA PARA VENDER UN CAMBIO USADO A LOS SEÑORES N. AGÜERO Y CÍA.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Vista la presentación de los señores Narciso Agüero

y Cía., pidiendo se les conceda en venta un cambio usado por el precio que se estipule, por serles necesario por un desvío férreo que están construyendo en el Puerto de La Plata; y atento lo informado por la oficina del ramo, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Autorízase a la Oficina de Movimiento y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para vender a los señores Narciso Agüero y Cía., un cambio usado, por la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, debiendo ingresar a rentas su producido. — Comuníquese a la Contaduría General y pase a dicha Repartición, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Yriondo.*

2048

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON ISAAC MELIÁN Y BELGRANO

Buenos Aires, agosto 5 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Isaac Melián y Belgrano, solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta y dos años de servicios. — Que el sueldo a los efectos de la ley es de ciento cincuenta pesos moneda nacional curso legal ($ 150 m/n c/l.), percibido durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del cinco por ciento en sus haberes, desde el 1.° de enero de 1901. — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17, 18, 25, 28 y 35 de la Ley 4349 y 1.° de la Ley 6007; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50 m/n) moneda nacional, a don Isaac Melián y Belgrano, Intendente de la Casa de Moneda. — 2.° Elevar este expediente, al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Francisco L. García. — Osvaldo M. Piñero. — R. Egusquiza, secretario.*

—

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, su resolución de fecha 5 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos con cincuenta centavos ($ 142,50 m/n) moneda nacional, a don Isaac Melián y Belgrano, Intendente de la Casa de Moneda, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2049

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO ADJUNTANDO AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN EL PROYECTO DE LEY DE PATENTES.

Buenos Aires, agosto 20 de 1910. — *Al Honorable Congreso de la Nación:* — El adjunto proyecto de la Ley de Patentes, que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la ilustrada consideración de V. H. confeccionado sobre la base de la que actualmente sigue la materia, contiene reformas diversas tendientes a una más equitativa aplicación del impuesto. — Varias son las causas que han hecho deficientes en su aplicación las actuales disposiciones sobre patentes, pero figura en primer término, entre ellas, la prosperidad general en el orden económico, que se ha reflejado particularmente en la vida comercial del país, produciendo extraordinario movimiento de capitales. — Siendo la actividad, industrial, comercial o personal la fuente de la renta que procura dicho impuesto es lógico suponer que siguiendo un curso de progreso tan extraordinario como el acusado en el último decenio, esas

actividades escapan a poco de la órbita de previsiones de la ley, burlando los cálculos más atinados y más inteligentes. — El proyecto adjunto contiene modificaciones en su mayor número detalle; pero que unidas significarán una reforma esencial y de gran importancia para el fisco. Basta enumerar alguna de ellas para que V. H. se forme un concepto claro de su alcance. — Los negocios en gran escala, aquellos que por efecto de la aludida prosperidad general han extendido mucho su esfera de acción y obtienen excepcionales beneficios, están gravados con cuotas ínfimas y desproporcionadas, siendo en cambio, excesivo el impuesto que deben pagar los de categoría menor. — Regularizada esta situación, la ley será más equitativa y el producido de la renta señalará un apreciable aumento. — Debo llamar también la atención de V. H. sobre las siguientes modificaciones proyectadas: a) Supresión casi total de las patentes fijas que imponen una misma tasa para profesiones e industrias con entradas muy distintas y quebrantando la regla de la proporcionalidad; b) Modificación sustancial de la tarifas para las patentes marítimas, que el proyecto aplica en relación al tonelaje de los buques, con prescindencia de la zona de navegación; c) Formalización de los reclamos dando mayor autoridad al jurado y regularizando sus funciones; d) Simplificación de las Oficinas Receptoras, procurando seguridad en la recaudación y facilidades para los contribuyentes. — Tales son, rápidamente señaladas, las modificaciones de la Ley 4934, con cuya pronta sanción habrá subsanado el Honorable Congreso, deficiencias comprobadas por un meditado estudio de las disposiciones que contiene la experiencia acumulada durante los cinco años que aquélla ha estado en vigor. — Dios guarde a V. H. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

—

Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sansionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión e industria en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales, pagarán patente anual, con arreglo a la siguiente escala de graduación y categoría:

1.ª	Categoría,	$ m/n	100.000
2.ª	»	» »	90.000
3.ª	»	» »	80.000
4.ª	»	» »	70.000
5.ª	»	» »	60.000
6.ª	»	» »	55.000
7.ª	»	» »	50.000
8.ª	»	» »	45.000
9.ª	»	» »	40.000
10.	»	» »	35.000
11.	»	» »	30.000
12.	»	» »	25.000
13.	»	» »	20.000
14.	»	» »	19.000
15.	»	» »	18.000
16.	»	» »	15.000
17.	»	» »	12.000
18.	»	» »	10.000
19.	»	» »	7.000
20.	»	» »	6.000
21.	»	» »	5.000
22.	»	» »	4.000
23.	»	» »	3.000
24.	»	» »	2.500
25.	»	» »	2.000
26.	»	» »	1.500
27.	»	» »	1.500
28.	»	» »	1.240
29.	»	» »	1.000
30.	»	» »	900
31.	»	» »	800
32.	»	» »	700
33.	»	» »	600
34.	»	» »	500
35.	»	» »	450
36.	»	» »	400
37.	»	» »	350
38.	»	» »	300
39.	»	» »	250
40.	»	» »	200
41.	»	» »	175
42.	»	» »	150.
43.	»	» »	125.
44.	»	» »	100.
45.	»	» »	90.
46.	»	» »	80.
47.	»	» »	70.

48.	Categoría $ m/n		60.
49.	» » »		50.
50.	» » »		45.
51.	» » »		40.
52.	» » »		35.
53.	» » »		30.
54.	» » »		25.
55.	» » »		20.
56.	» » »		15.
57.	» » »		10.

— Inciso 1.° Almacenes de comestibles al por mayor o por menor, Incisos 27 y 28. — Inciso 2.° Almacenes de comestibles al por menor, Inciso 27. — 3.° Almacenes de suelas y útiles de zapatería, Inc. 27 y 28. — Inciso 4.° Agencias de billetes de lotería autorizadas por leyes nacionales, pesos 100 a 1.000. — Inciso 5.° Agencias de noticias del exterior, pesos 300 a 700. — Inciso 6.° Alquiler de bicicletas, pesos 20 a 200. — Inciso 7.° Alquiler de automóviles, pesos 100 a 1.000. — Inciso 8.° Agentes y agencias de avisos y publicaciones, pesos 150 a 400. — Inciso 9.° Agencias de marcas y patentes de invención, pesos 100 a 300. — Inciso 10. Agencias de marca para ganado, pesos 50 a 200. — Inciso 11. Acopiadores de frutos en los territorios nacionales, pesos 50 a 200. — Inciso 12. Arquitectos y Agrimensores, pesos 50. — Inciso 13. Abastecedores, pesos 50 a 500. — Inciso 14. Agencias de mensajerías, pesos 50 a 100. — Inciso 15. Agencias de mensajeros, pesos 25 a 200. — Inciso 16. Agencias de colocaciones, pesos 30 a 100. — Inciso 17. Agencias de pagos, pesos 50 a 200. — Inciso 18. Administración de propiedades, pesos 50 a 1.000. — Inciso 19. Almacenes de música. Incisos 27 y 28. — Inciso 20. Bancos de depósitos, descuentos y giros, pesos 3.000 a 100.000 — Inciso 21. Barracas con prensa, pesos 150 a 1.000. — Inciso 22. Bazares de menage, etc., incisos 27 y 28. — Inciso 23. Balanceadores, pesos 25 a 100. — Inciso 24.Bretes en la ribera, pesos 25 a 100. — Inciso 25. Casas de préstamos, prendarios sobre alhajas, muebles, libros, etc., pesos 5.000 a 10.000. — Inciso 26. Casa de préstamos hipotecarios y de descuentos y giros, pesos 500 a 5.000. — Inciso 27. Casas de negocio por mayor y menor, pesos 100 a 5.000. — Inciso 28. Casas de negocios por menor, $ 20 a 3.000. — Inc. 29. Casas de remates y comisiones, $ 100 a 3.000. -- Inc. 30. Consignatarios de frutos del país y ganado, pesos 100 a 3.000. — Inciso 31. Cafés y Confiterías, pesos 50 a 2.000. — Inciso 32. Casas amuebladas de hospedaje a pensión, pesos 50 a 2.000. — Inciso 33. Cocherías de alquiler con servicio de pompas fúnebres, pesos 100 a 3.000. — Inciso 34. Casas de compraventa de objetos usados, pesos 500 a 2.000. — Inciso 35. — Casa de cambio y compraventa de títulos, pesos 100 a 1.000. — Inciso 36. Consignatarios de buques y agentes marítimos, pesos 60 a 1.000. — Inciso 37. Corredores y comisionistas en general, pesos 50 a 1.000. — Inciso 38. Cocherías de alquileres, pesos 100 a 1.000. — Inciso 39. Casa de baños hidroterápicos y medicinales, pesos 200 a 1.000. — Inciso 40. Casas de santidad, pesos 200 a 3.000. — Inciso 41. Caballerizas o depósitos de carruajes o carros, pesos 25 a 1.500. — Inciso 42. Corredores de bolsa, pesos 150. — Inciso 43. Cocherías, pesos 50 a 150. — Inciso 44. Compraventa de libros usados únicamente, pesos 50 a 300. — Inciso 45. Casas de baños naturales, pesos 50 a 150. — Inciso 46. Casas de confecciones, pesos 20 a 2.000. — Inciso 47. Camiserías y lencerías, pesos 30 a 2.000. — Inciso 48. Carbonerías, Inciso 28. — Inciso 49. Carnicerías, Inciso 28. — Inciso 50. Canaletas y alambrecarriles, pesos 100 a 2.000. — Inciso 51. Compañías de seguros, cuya dirección y capitales estén radicados en el país y operen sobre un sólo riesgo, pesos 2.000 a 3.000. — Inciso 52. Compañías de seguros, cuyos capitales no estén radicados en el país y que operen sobre un sólo riesgo, pesos 3.000 a 6.000. — Estas mismas compañías y las del inciso anterior, abonarán además el 50 % de esas cuotas sobre cada nuevo riesgo que operen. Cuando los seguros sean acordados por particulares o empresas no constituídas en compañías, los anteriores impuestos, serán reducidos a la mitad. — Inciso 53. Depósitos particulares de aduanas, pesos 500 a 10.000. — Inciso 54. Despachos de bebidas, cafés o confiterías en el interior de los teatros o jardines, baños y clubs, pesos 25 a 200. — Inciso 55. Despachantes de aduana en la capital, pesos 300. — Inciso 56. Despachantes de adua-

na en las provincias, pesos 50 a 100. — Inciso 57. — Depósitos de materiales inflamables, pesos 1.000 a 3.000. — Inciso 58. Dentistas, pesos 50 a 500. — Inciso 59. — Despachos de bebidas sin adicional, pesos 70 a 200. — Inciso 60. Depósitos en general, pesos 25 a 2.000. — Inciso 61. Droguerías, pesos 25 a 2.000. — Inciso 62. Empresas de ornato, pesos 50 a 500. — Inciso 63. — Empresas de gas únicamente, pesos 1.000 a 30.000. — Inciso 64. Empresas de luz eléctrica y fuerza motriz, pesos 1.000 a 30.000. — Inciso 65. Exportadores, pesos 300 a 10.000. — Inciso 66. Empresas telefónicas en la Capital, pesos 1.000 a 5.000. — Inciso 67. Empresas telefónicas en los territorios, pesos 50 a 200. — Inciso 68. Empresas telegráficas, 1.000 a 10.000. -- Inc. 69. Exposiciones permanentes transitorias, pesos 50 a 500. -- Inciso 70. Escritorios de saladeristas, pesos 500 a 1.000. — Inciso 71. Escritorios de contratistas lancheros, pesos 25 a 50. — Inciso 72. Embarcaderos de hacienda en la Capital, pesos 500 a 2.000. — Inciso 73. Empresarios de obras y maestros mayores, pesos 50 a 3.000. — Inciso 74. Empresas de transportes de toda clase, pesos 30 a 2.000. — Inciso 75. Empresas estivadoras, pesos 100 a 300. — Inciso 76. Empresas de limpieza en general, pesos 25 a 500. — Inciso 77. — Farmacias sin laboratorio de análisis, Inciso 28. — Inciso 78. Fotografías, pesos 30 a 400. — Inciso 79. Fábrica de toda clase de artículos, talleres de arte o manufactura en general con motores mecánicos, pesos 25 a 10.000. — Inciso 80. Fábrica de toda clase de artículos, talleres de arte o manufactura en general sin motores mecánicos, pesos 10 a 1.000. — Inciso 81. Fondas, pesos 50 a 300. — Inciso 82. Flebótomos, pesos 25 a 50. — Inciso 83. Fábricas de cocinas, Inciso 79 a 80. — Inciso 84. Ferreterías, Inciso 27 y 28. — Inciso 85. Fundiciones, Inciso 79 y 80. — Inciso 86. —Fiambrerías, Inciso 28. — Inciso 87. Gabinetes ópticos, pesos 100 a 200. — Inciso 88. Gabinetes de audiciones fonográficas, cinematógrafos, polioramas y panoramas, pesos 100 a 500. — Inciso 89. Guanterías, Inciso 27 y 28. — Inciso 90. Hoteles, pesos 150 a 5.000. — Inciso 91. Herrerías, Inciso 79 y 80. — Inciso 92. Hornos de ladrillos, pesos 50 a 500. — Inciso 93. Importadores de mercaderías en general, pesos 300 a 10.000. — Inciso 94. Importadores y exportadores conjuntamente, pesos 500 a 15.000. — Inciso 95. Importadores de alhajas, pesos 500 a 5.000. — Inciso 96. Imprentas, Inciso 79 y 80. — Inciso 97. Ingenieros, pesos 100. — Inciso 98. Joyerías, Inciso 27 y 28. — Inciso 99. Jardines para venta de plantas, pesos 20 a 200. — Inciso 100. Joyeros ambulantes, pesos 25 a 500. — Inciso 101. Jugueterías, Inciso 27 y 28. — Inciso 102. Librerías, Inciso 27 y 28. — Inciso 103. Litografías y demás artes gráficas, Inciso 79 y 80. — Inciso 104. Lecherías, pesos 10 a 100. — Inciso 105. Lavaderos, pesos 100 a 500. — Inciso 106. Laboratorios de análisis, pesos 50 a 200. — Inciso 107. Molinos, Inciso 79 y 80. — Inciso 108. Mueblerías, Inciso 79 y 80. — Inciso 109. Muelles fijos o flotantes en el Río de la Plata y en las costas del mar, pesos 100 a 2.000. — Inciso 110. Muelles fijos o flotantes en los ríos, pesos 60 a 400. — Inciso 111. Modas (taller), Inciso 27 y 28. — Inciso 112. Mercerías, Inciso 27 y 28. — Inciso 113. Médicos, pesos 100. — Inciso 114. Marmolerías, Incisos 79 y 80. — Inciso 115.Medidores en las Aduanas, en general, pesos 50 a 200. — Inciso 116. — Peluquerías, con o sin venta de artículos de viaje, pesos 10 a 2.000. — Inciso 117. Peletería y artículos de viaje, $ 50 a 1.000. — Inc. 118. Penaderías, Inc. 79 y 80. -- Inc. 119. Parteras, $ 25 a 100. — Inciso 120. Peritos navales, pesos 50 a 500. — Inciso 121. Pedicuros y manicuros, pesos 25 a 100. — Inciso 122. Pajarerías, Inciso 27 y 28. — Inciso 123. Prácticos del puerto, pesos 25 a 100. — Inciso 124. Prácticos de los ríos, pesos 25 a 100. — Inciso 125. Pinturerías, pesos 50 a 1.500. — Inciso 126. Pintores empapeladores que contratan obras, pesos 15 a 200. — Inciso 127. Rematadores sin casa de martillo,, pesos 50 a 1.000. — Inciso 128. Restaurants, pesos 50 a 2.000. — Inciso 129. Representantes de casas extranjeras, sin negocio abierto al público o corredores y comisionistas del exterior, Inciso 93. — Inciso 130. Registros, Incisos 27 y 28. — Inciso 131. Roperías, Incisos 27 y 28. — Inciso 132. Sociedades Anónimas en general, cuyo giro o negocio no esté patentado por esta ley, pesos 500 a 5.000. — Inciso 133. Sucursales de Banco, pesos 1.000 a 2.000. —

Inciso 134. Sucursales de Compañías de Seguros, pesos 250 a 1.000. — Inciso 135. Sucursales de Compañías-empresas telefónicas, pesos 50 a 200. — Inciso 136. Sucursales de empresas de transportes, pesos 20 a 50. — Inciso 137. Sucursales de las agencias de vapores y buques a vela, pesos 25 a 100. — Inciso 138. Salones de lustrar calzado, pesos 10 a 100. — Inciso 139. Sanatorios Veterinarios, pesos 50 a 500. — Inciso 140. Sombrerías, Incisos 27 y 28. — 141. Sastrerías, pesos 15 a a 5.000. — Inciso 142. Tintorerías, pesos 30 a 1.000. — Inciso 143. Tapicerías, Incisos 27 y 28. — Inciso 144. Talabarterías, Incisos 27 y 28. — Inciso 145. Tiros al blanco y de cuchillo, pesos 50 a 100. — Inciso 146. Venta de papel sellado, pesos 50 a 500. — Inciso 147. Venta de café, té y especies, Incisos 27 y 28. Inciso 148. Vendedores ambulantes de bedidas alcohólicas, pesos 30 a 50. — Inciso 149. Vendedores ambulantes en los territorios nacionales, pesos 50 a 100. — Inciso 150. Venta de pan y facturas, pesos 10 a 50. — Inciso 151. Venta de cigarros y cigarrillos. incisos 27 y 28. — Inciso 152. Veterinarios, pesos 50. — Inciso 153. Zapaterías. Incisos 27 y 28. — Art. 2.° Inciso 1.° Los importadores de mercaderías generales que introduzcan alhajas; pagarán además de la patente principal, un recargo de 25 %. — Inciso 2.° Toda casa de comercio por menor donde se expenda bebidas en cualquier forma, pagarán el 50 % como adicional a la patente principal. Este recargo no podrá bajar de cincuenta pesos. — Inciso 3.° Las casas de comercio de cualquier clase que expendan tabacos elaborados o no pagarán un adicional de 10 % sobre la patente principal. — Quedan libres de este adicional las cigarrerías, las fábricas y las casas mayoristas que vendan exclusivamente cigarros y tabacos. — Patentes Marítimas. — Cabotages y puertos. — Art. 3.° Buques a vela. — Los buques a vela pagarán patente anual con arreglo a la siguiente escala: — 1.° 01 Toneladas hasta 10 pesos 3. — 2.° 11 Toneladas hasta 20 pesos 5. — 3.° 21 Toneladas hasta 30 pesos 10. — 4.° 31 Toneladas hasta 50 pesos 20. — 5.° 51 Toneladas hasta 80 pesos 30. — 6.° 81 Toneladas hasta 100 pesos 40. — 7.° 101 Toneladas hasta 250 pesos 60. — 8.° 251 Toneladas hasta 350 pesos 100. — 9.° 351 Toneladas hasta 500 pesos 150. — De más de quinientas toneladas, un peso por cada tonelada excedente o fracción. — 10. Los pontones y chatas, se considerarán como de vela a los efectos del impuesto de patentes. — 11. Los vapores postales nacionales, matriculados, pagarán el 25 % de la tarifa. — 12. Los buques de ultramar que efectúen operaciones accidentales de cabotaje entre los Puertos de la República, pagarán patentes según la escala, en proporción a un mes de tiempo por cada operación; si el mismo buque hiciera más de tres operaciones de este género en un mismo año, se le considerará como buque de cabotaje y pagará la patente íntegra. — Art. 4.° Vapores, lanchas a nafta, kerosene, etc. — 1.° 01 Toneladas hasta 10 pesos 3. — 2.° 11 Toneladas hasta 20 pesos 10. — 3.° 21 Toneladas hasta 30 pesos 20. — 4.° 31 Toneladas hasta 50 pesos 30. — 5.° 51 Toneladas hasta 80 pesos 40. — 6.° 81 Toneladas hasta 100 pesos 50. — 7.° 101 Toneladas hasta 250 pesos 80. — 8.° 251 Toneladas hasta 500 pesos 120. — De más de quinientas toneladas, un peso por cada tonelada excedente o fracción. — Art. 5.° Vapores remolcadores; — Los vapores remolcadores pagarán patente con arreglo a la siguiente escala. — 1.° 01 Toneladas hasta 20 pesos 25. — 2.° 21 Toneladas hasta 30 pesos 50. — 3.° 31 Toneladas hasta 50 pesos 80. — 4.° 51 Toneladas hasta 80 pesos 100. — 5.° 81 Toneladas hasta 100 pesos 125. — 6.° 101 Toneladas hasta 125 pesos 150. — De más de ciento veinte y cinco toneladas, un peso por cada tonelada excedente o fracción.— Art. 6.° Pescantes, guinches, depósitos, flotantes, grúas y dragas pagarán patente con arreglo a la siguiente escala. -- 1° 01 Toneladas hasta 16 pesos 25. — 2.° 11 Toneladas hasta 25 pesos 50. — 3.° 26 Toneladas hasta 50 pesos 75. — 4.° 51 Toneladas hasta 75 pesos 100. — 5.° 76 Toneladas hasta 100 pesos 125. — 6.° 101 Toneladas hasta 125 pesos 150. — De más de ciento veinticinco toneladas, dos pesos por cada tonelada excedente o fracción. — Art. 7.° Después del quince de febrero, toda embarcación nueva o que haya estado en tierra pagará proporcionalmente el impuesto de patente, desde el primero del mes en que fué inscripta o

botada nuevamente al agua. — Pasado diez días después de la inscripción en la Prefectura Marítima, será clasificada por un año y con multa del 50 %. — Ultramar. — Art. 8.° Los buques nacionales de ultramar pagarán patente anual de navegación: hasta 500 toneladas, pesos 25; de más de 500 toneladas, pesos 50. — Privilegio. — Art. 9.° Pagarán patente anual de privilegio: — 1.° Los vapores postales de cabotaje, pesos 50. — 2.° Los vapores de cabotaje destinados exclusivamente a la carga, pesos 100. — 3.° Los vapores postales o de carga, pagarán el 50 por ciento de la tarifa. — 4.° Los vapores postales de ultramar extranjeros, no reconocidos como postales, pagarán una patente de pesos 100 por cada viaje. — 5.° Los vapores de carga de ultramar extranjeros, no reconocidos como postales, pagarán una patenta de pesos 200, por cada viaje. — Art. 10. Para la aplicación de la patente de privilegio se considerarán como de cabotaje los vapores que hagan la carrera de Montevideo y los ríos. — Art. 11. Los buques nacionales establecidos con carrera fija entre los puertos de la República y Río de Janeiro, serán considerados como de cabotaje a los efectos del pago de la patente de privilegio y despacho aduanero. — De igual franquicia gozarán los vapores nacionales con carrera fija a los puertos del Sud de Chile. — Art. 12. La patente semestral de seguridad de máquinas de las embarcaciones a vapor, será de pesos 10. — Art. 13. Las patentes de navegación, privilegio y seguridad de máquinas, se expedirán en presencia de un certificado de la Prefectura Marítima, que expresará matrícula, arqueo y bandera de los buques, especificando si son de puertos de cabotaje, carga o postal. — Art. 14. Después del 15 de febrero, queda prohibido el despacho de los buques de cabotaje que no hubiesen munido de la patente de navegación prescripta por esta ley. — Excepciones. — Art. 15. Quedan exceptuados del pago del impuesto: — Los lavaderos de lana. — Los lavaderos de pieles. — Puestos de abasto por menor. — Las embarcaciones exclusivamente de recreo. — Las fundiciones de tipos de imprenta. — Los astilleros. — Repartidores de casa que pagan patente. — Empresas de transporte en los Territorios Nacionales. — Teatros. — Escuelas y Colegios. — Los diarios, periódicos y revistas y las sociedades anónimas constituídas únicamente para la publicación de éstos y «siempre que sus imprentas sean destinadas a ese sólo objeto». — Patente obligatoria en las provincias. — Art. 16. Las únicas industrias y ramos de comercio grabados en las provincias con patente por esta ley, son las siguientes: — Casa de seguros marítimos y fluviales, casas de seguros de mercaderías en los depósitos fiscales, empresas de depósitos particulares de aduana, agentes de vapores y buques a vela, corredores marítimos, despachantes de aduana, muelles, depósitos flotantes, capataces estivadores, empresas de estivadores, medidores en las Aduanas, muelles fijos y flotantes, certificados de seguridad de máquinas, peritos navales, prácticos de los puertos y de los ríos, canaletas o alambres-carriles y bretes de las riberas. — Art. 17. La clasificación de los negocios, industrias o profesiones existentes en la Capital de la República, serán practicadas por el cuerpo de avaluadores, dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo. — Art. 18. Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso, que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo. — No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta, que será reclamada en la Administración cuando no la reciba el interesado. — Art. 19. Los contribuyentes están obligados a declarar al avaluador en el acto de la clasificación, el «giro anual» del negocio. Los que se nieguen a dar «ese dato o lo dén falso, serán clasificados en la categoría superior correspondiente a su clase. Esta clasificación sólo podrá modificarse previa presentación del dato negado o comprobación del imputado de falso». — Art. 20. Cualquier industria, comercio o profesión, que se ejerza al tiempo de la clasificación general o antes del vencimiento del plazo sin multa, será comprendido en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después. — Art. 21. Cuando en un mismo negocio o industria se ejerza diversos ramos, corresponderá imponer patente, por el ramo que representa la principal actividad del mismo, aunque ella resulte de categoría inferior en

el orden de esta ley. — Sólo la venta de billetes de loterías se patentará, en todos los casos, separadamente con arreglo a las categorías establecidas por esta ley. — Art. 22 Todo negocio, comercio o profesión no especificados en esta ley, se clasificará por analogía. — Art. 23. — El registro de clasificaciones expresará: año, sección, partida, calle y número, nombre del contribuyente, clase de negocio o profesión, cuota principal, adicionales y giro anual del negocio. — Art. 24. La Contaduría General formará cargo a la Administración de Contribuciones Territorial, Patentes y Sellos por la suma de los padrones. — Art. 25. Cuando resulte omitida la clasificación de un negocio o profesión, se practicará por la Administración, pudiendo reclamarse de ella ante el Jurado, si estuviera funcionando, o ante la Junta que establece el Art. 37 en caso contrario. — Art. 26. Los que después de practicada la clasificación general empezasen a ejercer un ramo del negocio, profesión o industria, sujeto a patente, pagarán proporcionalmente el impuesto desde el primero del mes en que hayan empezado sus servicios. — La Contaduría General formará cargo mensualmente del importe de estas clasificaciones. — De la clasificación en los Territorios Nacionales. — Art. 27. La clasificación se efectuará bajo la dirección de los Gobernadores y Jefes de las colecturías o receptorías, en los meses de enero y febrero, por empleados o agentes de su dependencia o por vecinos idóneos donde no existan aquéllos. — Art. 28. Los reclamos se interpondrán dentro de los treinta días hábiles siguientes a la formación definitiva del padrón, ante un jurado compuesto de 3 vecinos nombrados por el gobernador o Jefe de la colecturía, en su caso, de entre los más idóneos, o ante esos funcionarios donde hubiesen aquéllos. — Art. 29. Los colectores, receptores o Gobernadores, enviarán a la Administración General de Contribución Territorial,Patentes y Sellos, copia legalizada del padrón levantado, con las modificaciones a que hayan dado lugar los reclamos atendidos por el Jurado. — De toda omisión o demora, la Administración General del ramo dará cuenta al Ministerio de Hacienda. — De los reclamos. — Art. 30. Funcionará en la Capital Federal un Jurado para atender como Juez único los reclamos que se susciten por alta o errónea clasificación. — Art. 31 El Jurado se compondrá de cuatro vocales que designará el Poder Ejecutivo de una lista formada para el año de veinte mayores contribuyentes de cada circunscripción, y el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, como presidente. — Art. 32. El cargo de Jurado no es renunciable, salvo que la persona nombrada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación o falta de asistencia, será penada con una multa de doscientos pesos para el fondo de Escuelas. — Art. 33. El Jurado se instalará cuando lo designe el Poder Ejecutivo, y sesionará durante treinta días consecutivos, dos horas diarias, por lo menos. — Art. 34. Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes o por personas que los representen en forma legal. — Después de oír al avaluador, el Jurado confirmará o modificará la clasificación, dejando constancia de lo resuelto en un libro de actas. — En caso de que se tratara de un reclamo interpuesto por alguno de los miembros del Jurado, el Tribunal será integrado con el Inspector de Avaluadores. — Art. 35. Los Jurados resolverán los reclamos, dentro de las prescripciones de esta ley. Si así no lo hicieran, el Administrador observará el procedimiento, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Hacienda. — Art. 36. Concluídas las tareas del Jurado, el Administrador General informará al Ministerio de Hacienda, sobre los casos atendidos, número e importancia de las modificaciones hechas. — Art. 37. El Administrador General del ramo, el Jefe de Registros y el Inspector de Avaluadores, formando tribunal, resolverán en igual forma, los reclamos que sean presentados durante los ocho días siguientes a la clasificación, que se practique después de haber cesado el Jurado. — Del pago. — Art. 38 El pago de las patentes por año, se efectuará dentro del plazo improrrogable que señale el Poder Ejecutivo. — Art. 39. Las patentes por año, que no paguen en el término señalado, incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de su valor. — Esta pena quedará reducida al diez por ciento, para los que paguen dentro de los

15 días hábiles subsiguientes al vencimiento del plazo. — Las patentes por meses, se pagarán dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la clasificación y los que así no lo hicieran incurrirán en la multa del cincuenta por ciento de su valor. — Art. 40. Las Gobernaciones, Aduanas, Colecturías o Receptorías, a cuyo cargo esté le recaudación del impuesto de patentes, depositarán diariamente en la sucursal del Banco de la Nación el importe de lo cobrado, y enviarán mensualmente a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos una planilla en que se detallan las partidas, año y cuotas percibidas. — Art. 41 La Administración General del ramo comunicará oportunamente a la Contaduría General de la Nación, el importe de las patentes que deben cobrarse con multa, y todas las alteraciones que por cualquier concepto se verificasen en los padrones. — Disposiciones Generales. — Art. 42. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión o ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito dónde se encuentra establecido para imponerle la patente que corresponda. — Los que contravengan a esta disposición, pagarán el impuesto por el año entero con recargo del 50 %. — Art. 43. Los que emprendan un negocio, industria o profesión de una clase o categoría superior a la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados a declararlo en el término de diez días para la nueva clasificación y pago de la diferencia entre una y otra patente. Los que omitan este requisito, pagarán doble cuenta por todo el año. — Art. 44. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las ambulantes, no son transferibles. — Las demás sólo podrán transferirse con intervención de la Administración a la persona a quien se traspase el establecimiento o negocio patentado. — Art. 45. El último adquirente del negocio, estará obligado al pago de las patentes y multas que adeude. — Art. 46. En caso de una sociedad entre personas que ejerzan una profesión gravada con patente, se pagarán tantas patentes cuantas sean las personas que constituyan la sociedad. — Art. 47. El que ejerza dos o más profesiones pagará patente por cada una de ellas. — Art. 48. Los vendedores ambulantes y los negocios o industrias que sólo se pueden ejercer en una sola estación del año, pagarán patente por el año entero. — Art. 49. Es obligatoria la colocación de muestras que hagan conocer el ramo de comercio, industria o profesión en ejercicio. — Los contraventores pagarán el doble de la patente que les corresponde abonar. — Art. 50. Serán considerados como defraudadores del impuesto: — 1.° Los que ejerzan una profesión con patente expedida a otra persona. — 2.° Los que ejerzan un ramo de comercio o industria con patente expedida para otro ramo de comercio o industria diferente. — 3.° Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan declarando otra sujeta a menor impuesto. — 4.°. — Los que por traslación de negocio u otra causa cualquiera solicite la clasificación como negocio nuevo. — Art. 51. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo de la cuota, que aplicará la Administración General del ramo, con apelación dentro de los ocho días ante el Poder Ejecutivo. — Art. 52. Las personas que ejerzan un ramo de comercio, industria o profesión, están obligados a exhibir su patente cada vez que sea requerida por empleados fiscales, so pena de pagarla con multa como si no la tuvieran. — Art. 53. Vencido el plazo señalado para el pago, se practicará la revisión de las patentes Esta operación estará a cargo de los cobradores fiscales, y quedará terminada al mes de haber comenzado. — Art. 54. Los cobradores fiscales recibirán como remuneración de sus servicios el 50 % de las multas que ingresen a rentas. Estos cobradores serán dirigidos en sus gestiones por los abogados consultores. — Art. 55. El cobro judicial se hará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la Ley N.° 50, de 14 de septiembre de 1863, siendo título hábil de boleta certificada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y no serán admitidas otras excepciones que las de: — 1.° Falta de personería. — 2.° Falsedad de título o boleta con que se ejecuta. — 3.° Prescripción. — 4.° Pago. — La excepción de falsedad de título no se entenderá de la causa u origen de dicho título. — La personería de

los cobradores fiscales será acreditada ante los jueces acompañando copia de su nombramiento, expedido por la Administración General. — Art. 56. En los Territorios Nacionales, la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la Capital Federal, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Gobernación, Aduana, Receptoría o Colecturía, en su caso, por personas nombradas por los Gobernadores, Administradores de Rentas, colectores o receptores, las que tendrán la misma remuneración de que gozan los cobradores de la Capital Federal. — Art. 57. Cualquiera que denuncie una defraudación del impuesto, tendrá derecho a la mitad de la multa que se haga efectiva. — Art. 58. El impuesto de patentes y toda multa aplicada por esta ley, se prescriben a los dos años. — Art. 59. Anualmente, la Administración General del ramo pedirá autorización al Ministerio de Hacienda, para cancelar la deuda prescripta y la que resulte incobrable por la desaparición de los negocios, industrias o profesiones. — Art. 60. Cuando se introduzcan artículos destinados exclusivamente para la elaboración de los productos de una industria, sin que se comercie con ellos antes de su elaboración, no pagará patente de introductor, sino la que a la industria corresponda según su importancia. — Art. 61. La Bolsa de Comercio de la Capital, pasará a la Administración del ramo, en el mes de enero, una relación de todos los corredores inscriptos como tales en sus registros, y sucesivamente los que se inscribieren. — Art. 62. Los comisarios de los mercados Once de Septiembre y Constitución, no despacharán ninguna guía sin que el corredor o consignatario haya justificado haber abonado la patente, bajo apercibimiento, de abonar una multa de pesos mil en cada caso. — Art. 63. Los jueces de los mercados de frutos de la Capital, dedeberán remitir a la Administración del ramo, en todo el mes de enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país inscriptos como tales en los registros, y sucesivamente los que vayan inscribiéndose. — Art. 64. La Municipalidad de la Capital, pasará a la Administración del ramo, mensualmente, la nónima de los empresarios de obras, matarifes abastecedores y consignatarios de hacienda que se anoten en sus registros. — Art. 65. Los escribanos públicos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente que se refiera a asuntos de su comercio, industria o profesión, sin que se acredite por certificado de la Administración del ramo, el pago del impuesto vencido. — Los que falten a esta prescripción, serán penados con una multa igual al décuplo de la deuda. — Los Escribanos Públicos, que hubieran incurrido en la pena anterior y apremiados judicialmente, no abonarán el importe de la multa o no dieran a embargo bienes hasta cubrirlo, serán suspendidos por el Ministerio de Justicia en el ejercicio de sus funciones. — Art. 66. Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión de remates, honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, químicos, traductores y demás profesiones gravadas por esta ley, sin que previamente exhiban la patente correspondiente. — Los jueces y secretarios serán responsables de las omisiones en que se incurra, quedando sujetos a las mismas penas establecidas en el artículo anterior. — Art. 67. Los abogados, escribanos, calígrafos, procuradores, contadores y tasadores, pagarán únicamente el impuesto que se determine en la ley de sellos. — Art. 68. La Cámara Sindical de la Bolsa y el liquidador no admitirán ninguna operación ni liquidación de corredor que no exhiba su patente del año, bajo pena de multa de $ 1.000 m/n por cada infracción. De esta multa serán responsables solidariamente todos los miembros de dicha Cámara y el liquidador en su caso. — Art. 69. Toda propuesta o solicitud de operación de seguro llevará una estampilla o sello del valor de pesos 0.50 m/n que inutilizará el corredor o intermediario o proponente con su firma. — Los Gerentes o representantes de compañías de seguros exhibirán las propuestas originales a los inspectores de la Administración toda vez que le sean requeridas y si se negasen a esta exhibición incurrirán en una multa de $ 1.000 moneda nacional cada vez, la que será aplicada y exigida en la forma que determine los artículos 70 y 71. — Art. 70. En los casos de infracción a lo dispuesto en los artículos 68 y 69, la Administración instruirá un sumario

administrativo y terminado que sea, dará vista al interesado por diez días para su descargo. Cumplidos éstos la Administración pronunciará resolución, imponiendo la multa o declarando no haber lugar a ella. Esta resolución será apelable ante el Ministerio de Hacienda en el término de cinco días. — Art. 71. Consentida la multa o confirmada la resolución que la impuso, se hará efectivo su cobro por el mismo procedimiento del Art. 55 por los cobradores fiscales que designe la Administración, sirviendo de título suficiente una copia de la parte dispositiva de la resolución condenatoria debidamente certificada por el Administrador. Si cumplidas las diligencias del juicio el cobro no se hubiese hecho efectivo por falta de responsabilidad de las personas multadas o por haber cesado en sus cargos o desaparecido, el apremio será dirigido con el mismo título, que será siempre hábil, contra la Bolsa de Comercio o contra las compañías de seguros, en su caso, y en el carácter de sociedades anónimas o comerciales. — Art. 72. Las compañías de seguros que no exijan propuestas firmadas por los intermediarios o corredores, o que abandonen esta práctica agregarán la estampilla del Art. 69 a la póliza original, inutilizándose con la firma del intermediario, agente o corredor, y en caso de no hacerse dicha agregación será de aplicación el Art. 60 de la Ley de Sellos, respecto de los asegurados y respecto de los gerentes, el 69 de esta Ley. — Art. 73. Cada compañía extranjera de seguros, depositará en la Caja de Conversión o en el Banco de la Nación Argentina, y dentro del plazo de 90 días, las siguientes sumas en títulos de deuda: — 1.° $ 300.000 m/n las compañías de seguros de incendio. — 2.° $ 150.000 m/n las compañías de otras clases de seguros que operen sobre un sólo riesgo. — Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán además cien mil pesos en los mismos títulos por cada uno de los otros riesgos que aseguren. — Ninguna compañía de seguros, comprendida en el presente artículo podrá efectuar operaciones sin haber dado antes cumplimiento al depósito de títulos que le corresponda, y los infractores serán penados con arresto de seis meses a un año y con la clausura de la respectiva casa o agencia. — Art. 74. Los hipódromos establecidos en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales, pagarán como impuesto único el treinta por ciento (30 %) de las utilidades líquidas de cada reunión hípica, debiendo entregarse dichas utilidades dentro del tercer día siguiente a cada reunión. — En caso de que el treinta por ciento de las utilidades a que se refiere este artículo, produjese en el año menos de cincuenta mil pesos por cada hipódromo de los establecidos en la Capital de la República, deberán integrarse esta suma por cada uno de ellos, dentro de los quince días siguientes a la terminación del año. El producido de ese impuesto en la capital será entregado directamente a la Municipalidad para la terminación y conservación del Parque Tres de Febrero, y en los Territorios Nacionales se destinará a mejorar la vialidad pública. La Contaduría General de la Nación queda facultada para examinar los libros de los hipódromos de la Capital a los efectos de este artículo y en los Territorios Nacionales los Gobernadores respectivos. — Art. 75. Las patentes en general, se expedirán en fórmulas impresas, valorizadas por el importe que representen. Autorízase a este efecto el uso de estampillas especiales que se entregarán con cargo intervención de la Contaduría General de la Nación. — Art. 76 En la Capital y Territorios Nacionales, la policía prestará auxilio a los cobradores fiscales, toda vez que éstos lo requieran para el mejor desempeñó de su cometido. — Art. 77 Los Comisarios de Sección en la Capital, comunicará a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos después del 1.° de enero, la apertura o traslado de cualquier negocio, industria o profesión sujetos a patentes. Igualmente certificarán la cláusura de los mismos a requisición de parte interesada. — Art. 78. Las patentes establecidas por esta ley son sin perjuicio de las que por razones de otro orden puedan disponer las municipalidades. — Art. 79. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley, la que regirá a contar desde el 1.° de enero del año mil novecientos once. — Art. 80. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — *Iriondo.*

2050

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN TERRENO ACORDADA EN EL PUERTO DE LA CAPITAL A DON J. GASTAGNOLA.

Buenos Aires, agosto 30 de 1910. — Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, solicitando se deje sin efecto la concesión acordada a don Juan Gastagnola, para establecer una cocina económica en el puerto, en virtud de que el concesionario no hace uso de la concesión por haberla arrendado a un tercero, quien infringe las condiciones estipuladas en la misma, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión de arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital otorgada por Decreto de 19 de marzo de 1908, a don Juan Castagnola, para el establecimiento de una cocina económica para obreros. — Art. 2.° El terreno de la referencia deberá ser desalojado dentro de los 30 días de la fecha, en que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, proceda a la notificación del presente decreto. — Art. 3.° Comuníquese, pase a la Oficina expresada para su cumplimiento y demás efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2051

DECRETO CONCEDIENDO EN ARRENDAMIENTO UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL A LOS SEÑORES A. VALLEJOS Y CÍA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Vista la solicitud de los señores Alberto Vallejos y Cía., pidiendo se les conceda en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital, para instalar una casilla destinada a escritorio; de conformidad con lo informado precedentemente, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Concédese a los señores Alberto Vallejos y Cía., con destino a la instalación de una casilla para escritorio, un terreno de 5 por 8 metros en el Puerto de la Capital, y en el paraje que la Oficina de Servicio y Conservación designe. — Art. 2.° Los concesionarios abonarán en concepto de arrendamiento ($ 1.30 o/s) un peso treinta centavos oro sellado por metro cuadrado y por año, pagaderos por trimestre adelantados en la Aduana de la Capital. — Art. 3.° Esta concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 4.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2052

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LAS CONCESIONES DE TERRENOS ACORDADAS A LOS SEÑORES L. N. NISEGGI Y CÍA., EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Visto que la Oficina de Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, indica la conveniencia de dejar sin efecto las concesiones de terrenos acordadas por Decretos de 19 de julio y 5 de septiembre de 1899 a los señores L. N. Niseggi y Cía., para depósito de arena, piedra y adoquines, por ser necesarios dichos terrenos para facilitar las operaciones que efectúen en la cabecera Nord Este del Dique N.° 4, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto las concesiones de terrenos, acordadas a los señores L. N. Niseggi y Cía., por Decretos de 19 de julio y 5 de septimbre de 1899 para depósito de arena, piedra y adoquines. — Art. 2.° Los concesionarios deberán desalojar los mencionados terrenos dentro de los 30 días de la fecha de la notificación del presente decreto. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2053

DECRETO AUTORIZANDO AL FRIGORÍFICO THE LA PLATA COLD STORAGE C.° LDA., PARA CONSTRUIR UN EDIFICIO DENTRO DEL PERÍMETRO DE SU CONCESIÓN.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Vista la solicitud del Frigorífico The La Plata Cold

Storage C.° Lda., pidiendo permiso para construír un edificio como ampliación al actual Departamento del Oleo, dentro del perímetro de su concesión; y atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y el Ministerio de Agricultura, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al Frigorífico The La Plata Cold Storage C.° Lda., para construír un edificio como ampliación al Departamento del Oleo, dentro del perímetro de su concesión en el Puerto de La Plata, de acuerdo con los planos de fojas 5 y 6. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2054

DECRETO AUTORIZANDO AL FRIGORÍFICO THE LA PLATA COLD STORAGE C.° LDA., PARA CONSTRUIR UN EDIFICIO DENTRO DEL PERÍMETRO DE SU CONCESIÓN.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Vista la solicitud del Frigorífico The La Plata Cold Storage C.° Lda., pidiendo permiso para construír un edificio como ampliación al Hervidero de Huesos y una pileta para ampliación de las obras de desagüe, dentro del perímetro de su concesión; y atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y el Ministerio de Agricultura, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al Frigorífico The La Plata Cold Storage C.° Lda., para hacer dentro del perímetro de su concesión las siguientes construcciones: — *a)* Un edificio para ampliación del Hervidero de Huesos, de piso concreto y columnas de madera, soportando un techo de hierro galvanizado, de acuerdo con el plano de fojas 3. — *b)* Una pileta para ampliación de las obras de desagüe de 13.90 x 12.50 metros, construída de concreto, de paredes de 30 centímetros de espesor y piso de 23 centímetros de grueso, de acuerdo con el plano de fojas 4. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Oficina de Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2055

DECRETO AUTORIZANDO A LA EMPRESA DEL F. C. DEL SUD PARA PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL BALANCE ANUAL DE LOS ARTÍCULOS IMPORTADOS.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Vista la presentación de la empresa del Ferrocarril del Sud, pidiendo autorización para presentar el balance anual antes del 1.° de noviembre de cada año, en vez de antes del 1.° de mayo, en razón de ser insuficiente el término acordado a contar desde el día de la clausura de las operaciones, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Amplíase hasta el 1.° de noviembre el término anual para la presentación del balance de los artículos importados por la empresa ocurrente en liberación de derechos, debiendo presentar los correspondientes al primer semestre del corriente año antes de la mencionada fecha. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la oficina de Contabilidad de Ferrocarriles, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2056

DECRETO HABILITANDO EL MUELLE CONSTRUÍDO EN LA RIBERA SUD DEL RIACHUELO POR LOS SEÑORES P. VASENA E HIJOS.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Visto el presente pedido de los señores Pedro Vasena e hijos, solicitando habilitación del muelle que tienen establecido en la Ribera Sud del Riachuelo; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que el inconveniente que impedía habilitar el mencionado muelle ha quedado subsanado, desde que él ha sido concluído según lo manifiesta el Ministerio de Obras Públicas en su nota de fecha 22 de junio del corriente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Habilítase para la carga y descarga de artículos destinados a los señores Vasena e hijos el muelle

que ha construído en la ribera Sud del Riachuelo. — Art. 2.° Nómbrase Guarda para fiscalizar las operaciones que se efectúen por el mencionado muelle al señor Luis Tissoni con la asignación mensual de $ 200 moneda nacional. — Art. 3.° Comuníquese, y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2057

DECRETO AUTORIZANDO AL YACHT CLUB ARGENTINO PARA INSTALAR UN «SLIPWAY» EN LA DÁRSENA SUD.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Vista la presentación del Yacht Club Argentino, pidiendo autorización para instalar en la Dársena Sud, al lado del varadero de la Prefectura General de Puertos, un «Slipway», con vía de cuatro rieles y su zorra correspondiente, destinado al transporte de embarcaciones; atento lo informado, y en atención a los propósitos que persigue la mencionada institución, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al Yacht Club Argentino, para instalar en la ribera de la Dársena Sud el aparato transportador mencionado en el preámbulo. — Art. 2.° La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Irinodo.*

2058

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE CONTRATO SOBRE CONSTRUCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUERTOS DE LA CAPITAL Y LA PLATA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Visto el proyecto de contrato sobre construcción de las obras de ampliación del edificio de la Oficina de Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, elevado por esta última; atento los antecedentes agregados y el informe de la Contaduría General de la Nación, y — Considerando: — Que el proyecto de contrato referido se ajusta al pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación de las obras, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el proyecto corriente de fojas 1 a 6, elevado por la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, sobre construcción de las obras de ampliación del edificio de esa oficina. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Escribanía General de Gobierno, para la redacción del referido contrato o escritura pública. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2059

ACUERDO DISPONIEDO LA REINTEGRACIÓN DE UNA SUMA AL FONDO DE LA LEY N.° 6011.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Considerando: — 1.° Que la Ley N.° 6.300 de 20 de julio de 1909, autorizó al Poder Ejecutivo para pagar el importe de la adquisición del Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste, o sean pesos oro 6.048.000, usando del crédito o anticipando las sumas respectivas con recursos disponibles. — 2.° Que en ejecución de esa Ley, se dispuso por Decreto de 1.° de septiembre de 1909, que de los fondos creados por la Ley N.° 6011, se abonará la citada suma de pesos oro 6.048.000, debiendo ser considerada como anticipo a recursos disponibles, y reintegrada en oportunidad al fondo de la expresada Ley N.° 6011. — 3.° Que habiéndose realizado, según convenio de 23 de agosto de 1910, un empréstito de pesos oro 6.048.000 como consecuencia de la Ley N.° 6.300, ha llegado la oportunidad de reintegrar esa suma al fondo de la Ley N.° 6.011. — 4.° Que en tal virtud, debe dejarse sin efecto el Acuerdo de Ministros de 22 de julio ppdo., por el que se trasladó la cantidad de pesos oro 3.000.000 a la Ley N.° 6.011, del crédito de pesos oro 7.000.000 abierto a la Ley N.° 5.559, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Mi-

nistros — *Decreta:* — Artículo 1.° Del producido del empréstito realizado en ejecución de la Ley 6.300, reintégrese al fondo de la Ley N.° 6.011, la cantidad de pesos oro 6.048.000. — Art. 2.° Déjase sin efecto el Acuerdo de Ministros de fecha 22 de julio ppdo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a Contaduría General. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo. — C. Rodríguez Larreta. — R. S. Naón. —Ezequiel Ramos Mexía.*

2060

DECRETO HABILITANDO EL DEPÓSITO CONSTRUÍDO POR LOS SRES. HUFNAGEL, PLOTTIER Y CÍA. EN EL PUERTO DEL URUGUAY.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — Vista la solicitud de los Sres. Hufnagel, Plottier y Cía. pidiendo se habilite con carácter fiscal el depósito construído a inmediaciones de la Dársena del puerto de Concepción del Uruguay, atento lo informado,y — Considerando: — Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Habilítase el depósito construído por los señores Hufnagel, Plottier y Cía., en el puerto del Uruguay para almacenar los siguientes materiales: — Maderas en general — Baldosas: para piso, para techos, lisas y enlozadas (azulejos), tejas de canaleta, tierra romana, tierra Portland, yeso, tiza, o cálcios en general, hierro en general y galvanizados, tirantes de hierro macizos, bujes, carbón de piedra, alambres de todas clases, kerosene, aguarrás, nafta, puntas de París y estoperoles, tornillos en general, soda, (carbonato de cal), para la industria, pez de resina, arandelas y bulones de hierro, sulfatos e hidratos impuros (soda cáustica y común). — Art. 2.° Los concesionarios deberán depositar en la Tesorería de la Aduana, antes del 5 de cada mes, el importe adelantado de los haberes del empleado encargado de fiscalizar las operaciones que se efectúen en el mencionado depósito. — Art. 3.° La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue oportuno, sin que el hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna. — Art. 4.° Nómbrase Guarda para el mencionado depósito al Sr. Emilio San José, con el sueldo mensual de $ 160 m/n. — Art. 5.° Comuníquese y pase a la Aduana del Uruguay, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2061

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LAS ACCIONES INSTAURADAS CONTRA LOS SRES. A. GARDELLA Y CÍA.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto que los Sres. Angel Gardella y Cía., solicitan se ordene al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires-La Plata, el levantamiento del juicio que se les sigue por desalojo y cobro de arrendamiento de una área de terreno ocupada por un varadero en la Ribera Sud del Riachuelo, de que son concesionarios, por Decreto de febrero 28 de 1905. Atento lo actuado y resultando haberse satisfecho el importe de los arrendamientos adeudados, por lo que es procedente dejar sin efecto el Decreto de 10 de diciembre de 1909 en cuanto se refiere a los ocurrentes, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, La Plata, para que deje sin efecto las acciones instauradas por desalojo y cobro de arrendamiento, contra los señores Angel Gardella y Cía. — Tómase nota previamente en el libro de causas fiscales a cargo de la Procuración del Tesoro, publíquese y comuníquese a quienes corresponda. — *Figueroa Alcorta. — Manuel Iriondo.*

2062

RECONOCIENDO EL CONTRATO DE FUSIÓN DE LAS CÍAS. PRIMITIVA DE GAS - LA NUEVA Y RÍO DE LA PLATA A LOS EFECTOS DE LA IMPOSICIÓN DE PATENTES.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto el pedido de reconsideración de lo resuelto con fecha 23 de julio de 1910, confirmando la resolución de la Administración General de

Contribución Territorial, Patentes y Sellos que no hacer lugar a la exoneración de patentes a las compañías de gas «La Nueva» y «Río de la Plata» por no haberse comprobado la fusión con la «Primitiva de Gas»; atento lo actuado, y Considerando: — Que los documentos acompañados certifican plenamente el carácter del contrato de fusión y demuestra la desaparición de las compañías « La Nueva» y «Río de la Plata» como empresas de gas de alumbrado. — De acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Accédese a lo solicitado por el recurrente en su escrito de presentación ante la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y pase a la misma, a sus efectos. — Art. 2.° Publíquese, etc., y desglósese el testimonio adjunto. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2063

AUTORIZANDO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS PARA HACER DES-..CARGO EN SUS LIBROS.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de (pesos 1,80 m/n) un peso ochenta centavos moneda nacional que adeuda el ex manufacturero de tabacos D. Lorenzo Costa, suma que no ha podido hacer efectiva, en virtud de haberse comprobado la completa insolvencia del deudor; de conformidad con lo informado por la Contaduría General, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Comcédese la autorización que se solicita y comuníquese a la Administración de Impuestos Internos. — Art. 2.° Pase a la Contaduría General para que proceda a la formación del cargo contra el citado deudor. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2064

DECRETO MANDANDO INICIAR JUICIO CONTRA D. L. SCHAJMAN, POR COBRO DE PESOS

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital (en turno), para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso, hasta obtener el cobro de lo adeudado por don Lázaro Schajman, en concepto de impuesto sobre tabacos y multa, cuya suma asciende a ($ 4.851,85 m/n) cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2065

DECRETO EXONERANDO DE PAGO DE IMPUESTO TERRITORIAL A VARIAS FINCAS DE CONGREGACIONES, SITAS EN ESTA CAPITAL.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1910. — Vista la solicitud de las Congregaciones «Colegio del Sagrado Corazón de Jesús»; «Sociedad Italiana Unione e Benevolenza», «Colegio de Santa Felisa», «Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul»; «Hermanas de los Desamparados»; «Colegio Germania»; para que ses les conceda exoneración del pago del impuesto territorial correspondiente a las fincas de su propiedad ubicadas respectivamente en las calles: Río Bamba 1261, Juncal y Callao 1270/74; Cangallo 1358|6, Herrera 575; Asilo de Villa Devoto, Pinzón 128, Bartolomé Mitre 3945; San Nicolás, Tequerdama, Bahía Blanca y A. América; Rivadavia 6062; Ecuador 1154/70; atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y Considerando: — Que las mencionadas propiedades se encuentran comprendidas en los incisos B y D del Art. 13 de la Ley N.° 5062, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Accédese a lo solicitado. — Pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos. — Art. 2.° — Publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2066

DECRETO MANDANDO INICIAR CONTRA DON F. Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. —

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital (en turno) para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso, hasta obtener el cobro de lo adeudado por don Fernando A. Paganini, en concepto de impuesto sobre tabacos, cuya suma asciende a ($ 1.474,50 m/n) un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2067

DECRETO MANDANDO INICIAR JUICIO CONTRA D. E. SACCONE POR COBRO DE PESOS

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso, hasta obtener el cobro de lo adeudado por don Enrique Saccone, en concepto de impuesto sobre tabacos, cuya suma asciende a ($ 833,10 m/n) ochocientos treinta y tres pesos diez centavos moneda nacional. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2068

DECRETO ANULANDO UNA LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE MATERIALES A LA OFICINA DE SERVICIO Y CONSERVACIÓN EN LOS PUERTOS DE LA CAPITAL Y LA PLATA.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto y Considerando: — Que el presente expediente tuvo su origen para proveer de los materiales y artículos necesarios por un período de ocho meses a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata; — Que sacados a licitación por aquella Oficina, se presentaron las propuestas en 5 de Mayo del corriente año, y que en atención al lapso de tiempo transcurrido, la mayoría de los proponentes han modificado sus precios y otros han desistido de su oferta; — Que como lo manifiesta la Contaduría General, es conveniente anular lo actuado, llamando a nueva licitación para el año entrante, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Queda anulado el llamado de licitación a que se hace referencia. — Art. 2.° Pase a la oficina de Servicios y conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a fin de que saque a remate público los materiales y artículos necesarios para un período de ocho meses cuya provisión deberá serle entregada en el año próximo y a los demás efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2069

DECRETO REGLAMENTANDO LA CONVENCIÓN ADUANERA DE 1887, CON MOTIVO DE LA INAUGURACIÓN DEL F. C. INTERNACIONAL A CHILE.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — En vista de lo informado por el Ministerio de Obras Públicas y Considerando: — Que la inauguración del Ferrocarril a Chile hace indispensable aplicar a las nuevas comunicaciones internacionales, la Convención Aduanera de octubre 17 de 1887. — Que la reglamentación aduanera del transporte por ferrocarril de mercancías no nacionalizadas, debe ser uniforme, pudiendo extenderla al tránsito por otras líneas férreas que no cruzan las fronteras, y que han sido establecidas después de sancionada la Ley N.° 4933. — Y que dicha reglamentación debe comprender otros medios de transportes, como los ferribotes, que recorren vías de tráfico internacional y en las cuales es posible la substitución o embarque clandestino de mercancías, — *El Presidente de la*

República — Decreta: — Artículo 1.° Quedan sujetos a la legislación y reglamentación aduanera: — 1.° Los trenes de los ferrocarriles que, cruzando las líneas fronterizas, se internan en los Estados vecinos. — 2.° Los trenes que conduzcan mercancías extranjeras hasta las fronteras de los países limítrofes, para ser transportadas a los mismos por tierra o por agua; y los que introduzcan mercancías de dipaíses con destino a ultramar. — 3.° Y los ferribotes y buques de cabotaje que crucen o recorran ríos o corrientes de agua en comunicación directa o indirecta con el mar o costas de los Estados vecinos. — Art. 2.° Las mercancías extranjeras en tránsito por ferrocarril, para o desde los países limítrofes, serán recibidas y despachadas únicamente por las siguientes Aduanas y Receptorías: — Aduanas Marítimas: de Buenos Aires, Rosario, La Plata, Bahía Blanca, Concordia y Santa Fe. — Aduanas y Receptorías de Frontera: — Mendoza, La Quiaca, Orán, Monte Caseros, Paso de los Libres, Alvear, Santo Tomé y Posadas. — Capítulo I. — Comercio de Tránsito. — — I — Por el Ferrocarril Trasandino. — Art. 3.° De acuerdo con la Convención Aduanera de octubre 17 de 1887, entre las Repúblicas Argentina y de Chile, aprobada por la Ley N.° 2221, las mercancías transportadas en vagones-bodegas, cubiertos y cerrados por todos lados, quedarán exentas de visita aduanera en los respectivos resguardos de frontera, a la entrada o a la salida, tanto de día como de noche y todos los días sin excepción, bajo las condiciones y formalidades determinadas por las disposiciones siguientes: — 1.° Los vagones destinados al transporte de mercaderías deberán cerrarse fácil y seguramente, de manera que los efectos depositados en ellos no puedan ser cambiados ni removidos, sin fractura que deje señales evidentes. No se admitirán vagones con compartimentos secretos o de difícil acceso, que pudieran servir de transporte clandestino de mercaderías o valores. — 2.° Las paredes laterales, el piso y el techo de los vagones se conservarán sin aberturas ni grietas de consideración, y las que llegaren a producirse por accidentes en el viaje, no serán impedimento para la continuación de éste, sino cuando permitiesen alterar, por introducción, o de otra manera, el contenido del vagón deteriorado. — 3.° Las puertas de los vagones deberán estar aseguradas de modo que no sea posible desquiciarlas o sacarlas de sus guías sin fractura, y se hallarán provistas de cerraduras con llave, dispuestas en las condiciones necesarias para garantir la clausura con sello metálico. — 4.° La distancia entre las puertas cerradas y los montantes de la caja de los vagones no excederá de quince milímetros, de manera que este espacio libre no permita alterar el contenido de los mismos vagones. — 5.° En vagones descubiertos y en los de enrejado podrán solamente transitar, sin el requisito previo de la visita aduanera, las mercaderías que en seguida se expresan y en las condiciones al efecto requeridas: — *a)* Las máquinas o piezas de máquinas que no quepan en vagón cerrado. — *b)* Las piedras o metales en bruto, en barra o laminados que no hallasen colocación adecuada en vagones cerrados. — *c)* La madera y el carbón de piedra. — *d)* Los animales en pie y en adelante toda mercadería cuyo transporte en estas condiciones fuese autorizado por acuerdo de los Gobiernos de los países entre los cuales se efectúan el transporte. — 6.° Los vagones descubiertos destinados al transporte de las mercaderías mencionadas, deberán estar provistos de anillos sólidamente fijados que servirán a la atadura de sogas que asegu ren lonas impermeables de cubierta y que lleven los sellos respectivos. — Art. 4.° Los bultos que, después de cargados los vagones bodegas, constituyeran exceso de carga, o no fuesen suficientes por su número para llenar uno de aquellos vagones, podrán, sin perder el beneficio de la dispensa de visita, ser colocados en un departamento de vagón cerrado previa aprobación de la aduana y con sujeción a las precauciones que juzgase oportuno adoptar. — Art. 5.° La facultad acordada a los trenes de mercaderías de pasar la frontera a cualquiera hora y todos los días sin excepción, se hará extensiva a los trenes de pasajeros. — Art. 6.° La administración de la Aduana de frontera respetará la clausura y los sellos de los vagones después de verificar su estado y de asegurar que las condiciones exigidas por sus propios reglamentos y por

Convención Aduanera han sido cumplidas: tendrá, por otra parte, siempre que lo juzgue necesario, la facultad de completar la clausura de los vagones, si hubiese lugar a ello — Los sellos metálicos que deberán emplearse, llevarán el nombre de la estación expedidora. — Art. 7.° A la salida de cada Estado, cierto número de empleados de la correspondiente aduana escoltará el tren sobre el territorio del país vecino, hasta la primera estación aduanera fronteriza. — En ésta entregará el convoy a los empleados de aduana del otro Estado, y no podrá abandonarlo sino después de haber llenado las formalidades prescriptas para el caso, en cada uno de los Estados contratantes. — Art. 8.° Las administraciones de ferrocarriles estarán obligadas a transportar gratuitamente los empleados que escolten los trenes, colocándolos lo más cerca posible de los vagones de mercaderías y dándoles lugar en los coches de segunda clase o en los furgones de conductores. — Art. 9.° Al llegar a la estación fronteriza en donde se haga el registro de equipajes, los viajeros no podrán dejar en los carruajes sino los objetos pequeños, exentos de derechos, que se llevan sueltos y a la mano. — Art. 10. — Las carteras, valijas, etc., que lleven consigo los viajeros, podrán ser revisados durante el viaje, por los guardas de custodia que regresen, quienes tomarán nota y darán cuenta en la Aduana de Frontera de los artículos que adeuden derechos aduaneros. — Art 11. — Los equipajes de los viajeros no visitados en el resguardo de frontera, serán declarados como mercaderías en Aduana, y acompañadas de guías distintas según su destino, con especificación del número de bultos. — Estos equipajes serán colocados en vagones cerrados y sujetos a las mismas formalidades establecidas para las mercaderías. — Art. 12 Todo objeto sujeto al pago de derechos transportado por convoy de pasajeros, queda sometido a las condiciones y formalidades establecidas respecto de aquellos cuyo transporte se efectuase en convoy de mercaderías. Esta disposición no es aplicable a los equipajes de los viajeros. — Art. 13 A la llegada de las mercaderías al lugar de su destino, serán depositadas en edificios preparados por las administraciones de los ferrocarriles, y permanecerán dichas mercaderías en el mismo depósito, bajo la vigilancia de empleados de aduana, hasta que fuesen despachadas mediante las formalidades prescriptas por las Ordenanzas de Aduana. — Art. 14. — Los vagones serán descargados, siempre que fuese posible, inmediatamente después de la llegada de los trenes. — Art. 15. Cualquier cambio en los horarios de los trenes, se avisará, por lo menos, con quince días de anticipación, a las administraciones de aduana, debiendo en caso contrario llenarse en la estación aduanera más inmediata todas las formalidades ordinarias de aduana, sin perjuicio de las responsabilidades en que por ello incurriesen las empresas de ferrocarriles con respecto a los reglamentos de policía. — Art. 16 La división de los trenes que vayan en una misma dirección podrá ser concedida por las oficinas fronterizas respectivas, hasta diez vagones. — Sin embargo, en caso de necesidad reconocida, de común acuerdo entre el jefe de la estación y el agente superior de la aduana local, podrá admitirse mayor subdivisión. — § — II — Tránsito a Chile — Art. 17 El permiso para el tránsito terrestre por ferrocarril, de mercancías no nacionalizadas con destino a Chile, será solicitado en papel simple expresando las manifestaciones contenidas en la correspondiente copia de factura a depósito, respecto a los bultos cuya exportación se solicita. — Art. 18 La solicitud de permiso, será presentada en tres ejemplares, cuyos formularios proporcionarán las Aduanas exportadoras. — (Formulario A.). — Art. 19 La Oficina de Registros recibirá la solicitud de permiso y después de cotejar su ejemplares entre sí y con la correspondiente copia de factura a depósito, les pondrá el conforme, si no encontrase diferencias, procediendo en seguida a numerar los documentos en la forma prescripta por los Artículos 117 y 118 de las Ordenanzas de Aduana. — Art. 20. En un ejemplar del permiso será decretado el despacho, pasándose aquél a la Oficina de Vistas para que establezca el aforo de las mercancías y reservándose los demás ejemplares en la Oficina de Registro. — Art. 21. Determinado el aforo, el documento pasará a la Oficina de Liquidaciones para establecer los derechos de almacenaje,

eslingaje y estadística que pudieran adeudarse y con cuyo certificado de pago debe volver el documento a la Oficina de Registros. — Art. 22. — Si en la copia de factura a depósito se hubiere manifestado ignorar contenido, la Oficina de Vistas asignará el valor, de acuerdo con la proporción de diez pesos nacionales oro sellado por cada diez kilos o fracción. — Art. 23 Vuelto el ejemplar a la Oficina de Registros, y después de transcribirse los demás ejemplares todas las anotaciones, aforos, etc., se decretará en el primer documento: «Salga con destino a Chile por la Aduana de frontera de Mendoza el contenido de este permiso que consta de (el número en letras) bultos cuyos envases, marcas, números y pesos van detallados en el texto (si hubiere alguna rectificación, también se expresará)» firmándose dicho decreto por el Administrador de la Aduana. — Art. 24. El ejemplar decretado será entregado al solicitante -o consignatario de las mercancías, bajo recibo que será extendido en uno de los otros ejemplares, pasándose el restante a la Alcaidía, para asentar en él las diligencias de salida de los bultos. — Art. 25. Los vagones destinados a recibir carga de tránsito, deberán encontrarse separadamente en el paraje designado para efectuar esa operación y bajo la custodia inmediata del Resguardo, al cual le será pasado el ejemplar reservado en la Oficina de Registros, que servirá para confrontar con las papeletas de la carga entregada por el depósito, y las cuales serán expedidas tomándose cuenta y razón en el ejemplar de la Alcaidía. — Art. 26. La Alcaidía y el Resguardo ejercerán vigilancia sobre los bultos destinados al tránsito, desde su sali da de almacenes, hasta su carga en los vagones. — Art. 27. Los guardas encargados de tomar cuenta y razón de las mercancías cargadas en los vagones, irán señalando las partidas de ambos permisos con los números de los vagones en que hayan sido cargados los respectivos bultos. — Art. 28. Terminada la carga de cada vagón, este será cerrado y sellado por el guarda, en presencia de un empleado del ferrocarril, extendiéndose por duplicado la papeleta correspondiente al vagón, con el número de éste, el del respectivo permiso de tránsito, y la cantidad de bultos cargados en dicho vagón, expresándose los envases, marcas, números, pesos o medidas cúbicas. (Formulario B.). — Art. 29. Las papeletas duplicadas serán entregadas al Ferrocarril, bajo recibo extendido al pie del permiso del Resguardo, y el cual con la nota de cumplido volverá a la Oficina de Registros; quedando el de la Alcaidía en ésta, con la constancia de salida de los bultos, firmada por el representante de la empresa ferroviaria. — Art. 30 Llegando el tren que conduce los vagones en tránsito, a la Aduana de frontera, el Jefe del tren entregará las papeletas duplicadas enviadas por la Aduana de expedición, procediéndose a verificar: 1.° si los vagones y sus números coinciden con los números y las indicaciones de las papeletas; 2.° si los sellos o marchamos están intactos; 3.° si los vehículos y sus cerraduras no tienen señales de haber sido violentados o abiertos. — Art. 31. Si el número de las papeletas resultase conforme con el de vagones y los números de éstos con los indicados en aquéllas, y se encontrasen intactos los sellos o marchamos, y sin señales de haber sido abiertos los vagones, el Jefe del Resguardo firmará el conforme en las papeletas y en las guías, después de confrontadas con aquellas. — Art. 32 Uno de los juegos de papeletas será entregado al Ferrocarril, para que acompañe a las guías internacionales que debe presentar en cada estación del país vecino, a la cual vayan consignadas las mercancías. — Art. 33 El juego restante de las papeletas será conducido por el guarda de custodia del tren, hasta la Aduana de frontera del país vecino, donde se efectuará el reconocimiento de los vagones, con los dos juegos de papeletas y las correspondientes guías del Ferrocarril. — Art. 34 El guarda de custodia regresará con las papeletas que condujo, trayendo en ellas las notas de conformidad o las diferencias encontradas por la Aduana de frontera del país vecino. — Art. 35 La Aduana Argentina de frontera remitirá a la Aduana de expedición, las papeletas devueltas, que serán archivadas con su correspondientes permisos. — Art. 36 En el caso de acusar diferencias las papeletas devueltas, constando en ellas la violación de sellos o marchamos, o la

apertura o efracción de los vagones, se aplicará a las respectivas empresas de ferrocarriles, las penas de los Artículos 975 y 976 de las Ordenanzas de Aduana. — § — III — Tránsito de Chile. — Art. 37 Los trenes de mercancias procedentes de Chile y destinadas a puertos nacionales de ultramar, en los que hayan de ser embarcadas para el exterior, deberán venir acompañados de papeletas expresando para cada vagón, el número de bultos o piezas que contiene, las marcas, numeración y clase de envases de dichos bultos, la denominación del contenido, los pesos o volúmenes, y los números de los permisos o de las cartas de porte. — Art. 38. Además, cada tren debe traer por duplicado una guía internacional teniendo la numeración de los vagones, las marcas, números, cantidad y envases de los bultos, su contenido, los pesos o volúmenes, los números de los permisos o de las cartas de porte, y los nombres de los remitentes y consignatarios. (Formulario C.). — Art. 39. En la Aduana de frontera serán visadas las papeletas y las guías, una vez confrontadas entre sí, y verificado si están de acuerdo con los vagones, y si estos vienen cerrados y marchamados. — Art. 40. Hechas las anotaciones de conformidad o de diferencias en las guías y las papeletas, un juego de estas será entregado, como tornaguía, al guarda de custodia del país vecino, y los duplicados con las guías y las llaves de los vagones serán entregados al Jefe del tren, bajo sobre cerrado dirigido al Jefe del Resguardo de la Aduana de destino. — Art. 41. Recibidos los documentos y las llaves en la Aduana marítima, una de las guías será pasada a la Alcaidía para el recibo de la carga, el duplicado a la Oficina de Registros, y el Resguardo hará uso de las papeletas para fiscalizar la descarga de los vagones después de verificar el estado de los sellos y cerraduras. — Art. 42. Efectuada la descarga, la guía anotada de la Alcaidía servirá de copia de factura a depósito, y las papeletas con las notas del Resguardo pasarán a la Oficina de Registros que transcribirá aquellas en la respectiva guía o manifiesto del tren, formando carpetas con ambos documentos. — Art. 43. Documentadas las mercancías en la forma prescripta en el artículo anterior, podrá pedirse su reembarco que tramitará en la forma establecida por las Ordenanzas de aduana. — §—IV.— Por Ferrocarril fronterizo. — Art. 44 Cuando el Ferrocarril que efeectúe el transporte de mercancias extranjeras con destino a un país limítrofe, o procedentes del mismo, no cruce la frontera, serán aplicadas a dicho tránsito las reglas pertinentes de los artículos 3.° a 43 con las siguientes diferencias:— 1.° Que, en el trámite del Art. 21, serán liquidados los derechos de Aduana, y la Oficina de Registros al entregar el permiso al interesado (Art. 24) le exigirá una letra caucional a 90 días por el importe de dichos derechos: siendo cancelada dicha letra a la presentación, antes del vencimiento, de un certificado de la Aduana de destino, visado por el Cónsul de la República en dicho punto, y quien procurará asegurarse de la autenticidad de aquel documento. — 2.° Que, al llegar los trenes a la Aduana, a la Receptoría o al Resguardo de Registro establecido en la estación terminal de frontera, las mercancías serán descargadas y entrarán a depósito, sirviendo las papeletas de los vagones como copias de factura: cargadas las mercancías en los vehículos o cargueros que deben cruzar la frontera, se entregarán a los conductores las guías del ferrocarril y un juego de pepeletas, debiendo el otro juego ser llevado por el guarda de custodia hasta el punto de entrada al país vecino. El guarda devolverá las papeletas (que han de servir de tornaguías) con el certificado de salida del Resguardo de frontera o de los empleados aduaneros del país limítrofe: formalidad que puede llenarse por estos últimos cuando la estación se encuentre sobre la frontera, y los Resguardos de ambos países procedan de acuerdo. — 3.° Que cuando lleguen a la Aduana, a la Receptoría o al Resguardo de frontera, mercancías en tránsito para ser conducidas hasta una Aduana de exportación, se confrontará el manifiesto con los bultos o piezas que exprese, y dicho documento servirá de base para las dos guías y un juego de papeletas que llenará el Ferrocarril con intervención del Resguardo: el manifiesto, las dos guías y el juego de papeletas serán remitidas a la Aduana marítima, (Art. 35) debiendo ser archi-

vado en Registros el primero de dichos documentos. — Art. 45. Si el Ferrocarril que conduce las mercancías en tránsito a un país vecino, llega a la estación aduanera de un puerto fronterizo sobre un río limítrofe, se aplicarán los procedimientos pertinentes establecidos en los Arts. 3.° a 36, con los siguientes modificaciones: — 1.° Que, al ser despachados los permisos en la Aduana expedidora (Artículo 21), se liquidarán los derechos, exigiéndose fianza o letra caucional por su importe, en la forma prescripta por el inciso 1.° del Art. 44 que precede. — 2.° Que los trenes serán acompañados, desde la Aduana exportadora hasta la fronteriza por el guarda de custodia, portador de las guías y papeletas, debiendo regresar con un juego de estas anotadas (tornaguías). — 3.° Y que la fianza o letra caucional del remitente será cancelada, en la Aduana exportadora, presentando la copia del permiso de reembargo expedido por las autoridades aduaneras de frontera, acompañado de un certificado de recibo o despacho de las mismas mercancías, expedido por la Aduana extranjera de destino, y visado por el respectivo Cónsul de la República. — Art. 46. Si las mercancías destinadas al tránsito llegan a la Aduana o Receptoría fronteriza para ser transportadas en Ferrocarril a la Aduana exportadora, se aplicará en lo pertinente, el procedimiento establecido en los artículos 3.° a 36 sin modificaciones, despachándose las cargas como si la Aduana fronteriza fuese exportadora, y devolviéndosele la papeleta-tornaguía por la Aduana encargada del reembarco para el exterior. — Capítulo II. — Exportación e Importación. — §—I. —Exportación. Art. 47 Los permisos para exportar por ferrocarriles a los países vecinos, mercancías nacionales o nacionalizados o frutos de producción nacional, serán expedidos por las respectivas Aduanas o Receptorías de frontera. Art. 48 Los permisos serán presentados en igual número de ejemplares y con las mismas indicaciones que los de Tránsito. (Formulario D.). — Art. 49 Presentados los documentos y efectuados los trámites del Art. 19, se procederá inmediatamente de acuerdo con lo establecido en los Arts. 23 a 34, archivándose un ejemplar del permiso y la tornaguía en la Aduana de frontera. — Art. 50. — Cuando los efectos a exportarse hayan de ser cargados en una estación intermedia entre la Aduana y la línea fronteriza, podrá efectuarse la operación de carga en la misma estación, siempre que en ella exista un Resguardo de Registro, encargado de la fiscalización, del marchamo de vagones o compartimentos y de entregar al guarda de custodia las papeletas y guías, debiendo remitir a la Aduana de frontera, un ejemplar del permiso. — La tornaguía será entregada a la Aduana por el guarda de custodia al regreso de su viaje. — §— II. — Importación. — Art. 51 La importación por ferrocarril de mercancías y frutos procedentes de países vecinos, quedará sujeta a los trámites y procedimientos establecidos en los Arts. 37 a 39 y 41 a 43, formándose las carpetas en la Aduana de frontera, convertida a la vez en Aduana de destino. — Art. 52. Las cargas que vengan destinadas a Estaciones situadas entre la Aduana y la línea fronteriza, podrán ser descargadas en dichas estaciones siempre que: 1.° existan en ellas Receptorías o Resguardos de Registros; 2.° que los efectos vengan separados de los demás en vagones o compartimentos especiales. — Art. 53 Descargados los efectos importados en la estación de destino, donde quedará una de las guías y un juego de papeletas, la otra guía y el juego restante seguirán hasta la Aduana de frontera, donde deberá pedirse el despacho por el consignatario. — Art. 54 Despachada la mercancía por la Aduana, se entregará un parcial autorizado al interesado para reclamar las cargas del Resguardo de Registro. — Este archivará el parcial, y con la constancia de la entrega en la guía y las papeletas, remitirá éstas y aquéllas a la respectiva Aduana para su archivo. — Art. 55 Las disposiciones de los Arts. 3.° a 16 del presente Decreto, regirán para el transporte de las cargas de importación y de exportación reglamentadas en este Capítulo. — Capítulo III. — Operaciones especiales. — §—I. —Ferribotes. — Art. 56 Cuando los trenes regidos por los Arts. 3.° a 55 del presente Decreto, hayan de ser transportados en ferribotes desde un puerto nacional hasta el de un Estado vecino, o vice versa, el embarque o desembarque de los vagones

deberá ser vigilado por los respectivos Resguardos, verificándose el estado de los sellos y cerraduras o candados. — Art. 57. — Queda prohibido a los ferribotes a que se refiere el artículo precedente: — 1.° Detenerse en el trayecto, no siendo por causa mayor comprobada por el guarda de custodia. — 2.° Recibir cargas fuera de las encerradas en los vagones. — 3.° Ponerse en contacto con embarcaciones, alijar en ellas, o remolcarlas. — Art. 58 El guarda de custodia dará cuenta de cualquiera de las infracciones mencionadas, que serán penadas de acuerdo con las Ordenanzas de Aduana, haciéndose partícipe de las multas al guarda o a cualquier otro denunciante. — Art. 59 Las prescripciones de los Arts. 56 a 58, regirán para los ferribotes que crucen ríos o corrientes de agua navegables y en comunicación directa o indirecta con el mar o con las costas de Estados vecinos. — Art. 60 Los vagones de los ferribotes a que se refiere el Art. 59, deberán ser cerrados y sellados por el Resguardo de salida, dándosele al guarda de custodia una relación con la numeración de los vagones transportados, sirviendo dicha relación para fiscalizar el desembarque en el puerto de destino. — Art. 61 Los ferribotes que transporten vagones conteniendo cajones, fardos o bultos cerrados con mercancías extranjeras procedentes de las Provincias de Corrientes o Entre Ríos con destino a estaciones situadas al Oeste de los Ríos Paraná y de La Plata, deberán llenar alguno de los siguientes requisitos: — 1.° Que los mencionados bultos traigan adheridas fajas verdes de Removido, análogas a las de control de Impuestos Internos y expedidas por las Aduanas que hayan despachado las mercancías. — Dichas fajas bien visibles, estarán numeradas, con nota en la Aduana expedidora del nombre del comerciante a quien fueron entregadas, previo pago de derechos. — 2.° O que las Empresas de los respectivos ferrocarriles exijan la presentación de certificados de Removido en las estaciones de salida de ese género de cargas, y los hagan presentar en los respectivos Resguardos, admitiendo la inspección fiscal en las estaciones de procedencia o de destino, para evitar la revisión en los puertos extremos del ferribote. — Art. 62 Los requisitos del Art. 61, serán exigidos a las embarcaciones que carguen mercancías nacionalizadas en puertos del Alto y Bajo Uruguay, o del Paraná al Norte del Rosario, para transportarlas al Sur del puerto de embarque. — § — II. — Transbordos. — Art 63 Cuando el ferrocarril que conduzca las mercancías en tránsito a o de un Estado vecino, tenga trocha distinta del que se interna en dicho Estado o llega a la frontera, el transbordo se efectuará con intervención de un Resguardo dependiente de la Aduana o Receptoría de frontera. — Art. 64 Revisados los vagones, sus sellos y cerraduras, la descarga será fiscalizada con las papeletas de procedencia, anotándose al pie de ellas el conforme o las diferencias. — En seguida se procederá a efectuar el embarque de las cargas en los nuevos vagones, extendiéndose las papeletas de transbordo y procediéndose con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del presente Decreto. — Art. 65 En las columnas de observaciones de las papeletas de procedencia y de las guías, se anotará frente a cada partida el número del vagón a que ha sido transbordada. — Los juegos de papeletas del transbordo se agregarán a los de papeletas de procedencia, formando dos únicos juegos que seguirán los trámites establecidos. — Art. 66 Cuando los vagones de procedencia puedan ser transportados a trenes de distinta trocha, no siendo necesario el transbordo, el Resguardo se limitará a presenciar la operación, sin exigir formalidad alguna. — Art. 67 Cuando el embarque de las mercancías en tránsito, pueda efectuarse del buque al vagón o vice versa, podrá autorizarse la carga o descarga sin previo depósito, en los siguientes casos: — 1.° Cuando todo el cargamento del buque venga consignado a un país vecino, debiendo ser transportado por una sola vía terrestre, con o sin transbordo. — 2.° Cuando la parte de carga de un buque, destinada al tránsito, venga aislada y pueda transbordarse sin perjudicar las demás operaciones de carga o descarga. — 3.° Y cuando todo a parte de un barco haya sido fletado por consignatarios de un país vecino, y el transbordo pueda ser efectuado sin inconvenientes. — Art. 68 Las Aduanas no permitirán las operaciones a que se refiere

el artículo anterior, cuando no sea posible efectuarlas con los requisitos establecidos en el presente Decreto. — § — III. — Tránsito interno. — Art. 69 Queda autorizado el tránsito por ferrocarril de mercancías extranjeras destinadas al interior del país, y cuyos derechos deban ser abonados en las Aduanas terrestres. — Art. 70 Dicho tránsito interno se fectuará con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 3.° a 36 del presente Decreto, con las siguientes modificaciones: — 1.° Que la Aduana terrestre devolverá a la de procedencia, con las anotaciones del caso, el juego de papeletas-tornaguías. — 2.° Que con las dos guías y el segundo juego de papeletas, observará los procedimientos establecidos en los Arts. 41 a 43. — Capítulo IV. — Disposiciones transitorias. — Art. 71. — Mientras las empresas de ferrocarriles no dispongan de vagones-bodegas en las condiciones prescriptas por el Art. 3.° del presente Decreto, podrán hacer uso de vagones comunes que puedan ser perfectamente clausurados, siendo imposible extraer de ellos mercancías, sin fractura visible. — Art. 72. — Las Aduanas proveerán de formularios, fajas de Removido, etc., a los remitentes o consignatarios de mercancías cuyo tránsito o transporte está regido por el presente Decreto. — Art. 73 Por el Ministerio de Hacienda se hará imprimir un número suficiente de ejemplares de esta reglamentación, con sus formularios y esquemas anexos. — Art. 74 El presente Decreto comenzará a regir desde el 1.° de noviembre de 1910 quedando derogados en cuanto se opongan a sus disposiciones, los Decretos de Marzo 11 de 1884 y de octubre 28 de 1908. — Art. 75 Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

PERMISO DE TRÁNSITO

Formulario A.

Núm. .....

POR LAS VIAS DE .....

ADUANA DE ..... FECHA DE ..... 19 ....

Carga remitida por .....

consignada a ..... de .....

documentada en copia de factura a depósito número .....

y que fué importada por .....

entrado al Puerto en fecha .....

procedente de .....

BULTOS				CONTENIDO	Pesos o Volúmenes	Aforos o Avalúos	Números de los Wagones	OBSERVACIONES
Marca	Numeración	Cantidad	Envase					

GUIA INTERNACIONAL

Formulario C

Número .....

FERROCARRIL .....

FECHA ..... de 19 .....

MANIFIESTO de la carga embarcada en .....

con destino a .....

Números de los Wagones	BULTOS				CONTENIDO	Pesos o Volúmenes	Números de los Permisos	REMITENTES	CONSIGNATARIOS	OBSERVACIONES
	Marcas	Numeración	Cantidad	Envases						

PERMISO DE EXPORTACIÓN

Formulario D

Núm. .....

POR LAS VIAS DE .....

ADUANA DE ..... FECHA ..... de 19 .....

Carga remitida por .....

Consignada a .....

BULTOS				CONTENIDO	Pesos o Volúmenes	Afores o Avalúos	Números de los Wagones	OBSERVACIONES
Marcas	Numeración	Cantidad	Envases					

Formulario B

PAPELETA DEL WAGÓN NÚMERO.....

FERROCARRIL .....

ADUANA DE..... Fecha..... de 19.....

Carga embarcada con destino a.....

BULTOS				CONTENIDO	Pesos o Volúmenes	Número de los Permisos	OBSERVACIONES
Marcas	Numeración	Cantidad	Envases				

2070

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON FRANCISCO NIÑO

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en que doña Catalina Arini de Niño, por sí y en representación de sus hijos menores, y doña Beatriz Dionisia Niño, solicitan pensión, y Considerando: Que con los testimonios de las respectivas partidas han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante don Francisco Niño; — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado treinta y dos (32) años de servicios, sufriendo en sus haberes los descuentos de ley; circunstancia que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación ordinaria de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17, 18, 25 y 28 de la Ley 4349 y 1.° de la Ley 6007; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que correspondía al causante, excluyendo a don Francisco Niño, por ser mayor de edad, de acuerdo, con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y; — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve: — 1.° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiere correspondido al causante, o sea la suma de ciento sesenta pesos diez centavos moneda nacional ($ 160,10 m/n), a doña Catalina Arini de Niño y a doña Beatriz Dionisia, doña Delia Celestina, don Juan Bautista, don Mario, doña María Angélica, don Bernardo Jorge, y doña Sara Niño; viuda e hijos légitimos de don Francisco Niño, Liquidador de la Aduana de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha agosto 23 del corriente año, acordando pensión por el término de quince años, de ciento sesenta pesos con diez

centavos ($ 160,10 m/n) moneda nacional, a doña Catalina Arini de Niño, y doña Beatriz Dionisia, D.ª Delia Celestina D. Juan Bautista, don Mario, doña María Angélica, D. Bernardo Jorge y doña Sara Niño; viuda e hijos legítimos de D. Francisco Niño, Liquidador de la Aduana de la Capiatl, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Manuel Iriondo.*

2071

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A LOS SEÑORES A. PORCHETTO Y CÍA., PARA INSTALAR GUINCHES EN EL DIQUE N.° 4 DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Vista la solicitud de los señores Antonio Porchetto y Cía., pidiendo autorización para colocar dos guinches en la cabecera Nord Este del Dique N.° 4 para la descarga de arena, piedras y adoquines; atento lo informado por la Oficina de Servicios y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y Considerando: — Que habiendo terminado el relleno de los terrenos adyacentes al punto solicitado, han desaparecido los inconvenientes por los cuales se declaró la caducidad de una concesión análoga de los solicitantes, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese a los señores A. Porchetto y Cía., el permiso pedido para instalar dos guinches en la cabeceera Nord Este del Dique N.° 4 en el Puerto de la Capital, debiendo sujetarse a las siguientes cláusulas: — *a)* Los recurrentes no podrán usar los guinches sinó para la descarga exclusiva de arena, piedra y adoquines. — *b)* La Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata designará el sitio en que serán instalados consultando las exigencias del tráfico. — *c)* La presente concesión es de carácter precario, pudiendo el P. E. dejarla sin efecto en cualquier momento sin que el hecho de lugar a reclamos ni indemnización de ningún género. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

Banco Hipotecario Nacional BIBLIOTECA Asuntos Legales

2072

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON PEDRO PEIRANO.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto este expediente en que doña Eloísa y doña Inés Peirano, solicitan pensión, y — Considerando: — Que con los testimonios de las respectivas partidas han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante don Pedro Peirano; — Que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámites, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve: — 1.° Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de noventa y cuatro pesos con ochenta y un centavos ($ 94,81 m/n) moneda nacional, a doña Eloísa y doña Inés Mercedes Peirano, hijas legítimas del jubilado don Pedro Peirano. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la C. N. de Jubilaciones y Pensiones

Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha agosto 23 del corriente año, acordando pensión por el término de 15 años, de noventa y cuatro pesos con ochenta y un centavos ($ 94,81 m/n) moneda nacional, a doña Eloísa y doña Inés Mercedes Peirano, hijas legítimas del jubilado don Pedro Peirano. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2073

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON EUGENIO SANTIAGO

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto este expediente en que doña Luisa Barlari de Santiago, por sí, y en representación de sus hijas menores, solicita pensión, y Considerando: — Que con los testimonios acompañados, ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, don Eugenio Santiago; — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado veinticinco años de servicios, sufriendo en sus haberes el descuento del 5 % mientras ha estado vigente; circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349 y 70 de la Ley 4870; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley N.° 4349, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, — Resuelve: — 1.° Acordar por el término de 15 años pensión de la mitad de la jubilación que correspondía al causante o sea la suma de veintinueve pesos y nueve cts. (29,09 m/n) a Dña. Luisa Barilari de Santiago y doña Josefa Isolina y doña Clara Luisa Santiago, viuda e hijos legítimos de D. Eugenio Santiago, Escribiente de la Aduana de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza,* secretario. — Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha agosto 23 del corriente año, acordando pensión por el término de quince años, de pesos veintinueve con nueve centavos, ($ 29,09 m/n) moneda nacional, a doña Luisa Barilari de Santiago, y doña Josefa Isolina y doña Clara Luisa Santiago, viuda e hijos legítimos de don Eugenio Santiago, Escribiente de la Aduana de la Capital, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2074

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA DE FAUSTO J. ANCAO

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto este expediente en que doña Emma Notaroberto de Ancao solicita pensión, y — Considerando: — Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Fausto J. Ancao; — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado veinte (20) años de servicios sufriendo en sus

haberes el descuento de 5 % desde el 1.° de enero de 1901 circunstancia que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349 y 7 de la Ley 4870. Que se ha publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo prescripto por losArts. 41, 42, 43, 45, 47 y 48 de la Ley 4349; y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — La Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve: — 1.° Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de $ 46,07 moneda nacional, cuarenta y seis pesos siete centavos moneda nacional, a doña Emma Notaroberto de Ancao viuda de D. Fausto J. Ancao, Guarda de Aduana de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismal Billordo.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *Francisco L. García.* — *R. Egusquiza,* secretario.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, su resolución de fecha agosto 23 del corriente año, acordando pensión por el término de quince años, de de pesos cuarenta y seis con siete centavos ($ 46,07 m/n) moneda nacional a doña Emma Notaroberto de Ancao, viuda de D. Fausto J. Ancao, Guarda de la Aduana de la Capital. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Apuébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilación y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2075

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE D. MARCIAL COPELLO

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto este expediente en que doña Adelina Vidal de Copello, por sí y en representación de sus hijos menores, y doña Irene Nanci de Copello, solicitan pensión, y — Considerando: Que con los testimonios de las respectivas partidas han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante don Marcial Copello; — Que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870; y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve: — 1.° Acordar, por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de setenta y dos pesos con noventa centavos ($ 72,90 m/n) moneda nacional, a doña Adelina Vidal de Copello y doña Irene Nenci, doña Catalina Polonia, doña Polonia y don Marcial Copello, viuda e hijos legítimos del jubilado don Marcial Copello. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo.* — *Francisco L. García.* — *Osvaldo M. Piñero.* — *R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civilis, eleva para su aprobación, su resolución de fecha agosto 23 del corriente año, acordando pensión por el término de quince años, de setenta y dos pesos con no-

venta centavos ($ 72,90 m/n) moneda nacional, a doña Adelina Vidal de Copello, y doña Irene Nancí, doña Catalina Polonia, doña Polonia y D. Marcial Copello, viuda e hijos legítimos del jubilado D. Marcial Copello. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Apuébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2076

DECRETO EXCEPTUANDO DE DERECHO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAL DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE LAS EMPRESAS DE FERROCARRILES Y TRANVÍAS ELÉCTRICOS.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Considerando: — 1.° Que los progresos de la industria y los perfeccionamientos introducidos en la construcción y explotación de los caminos de hierro, justifican la reforma de la lista de materiales y artículos que las Empresas ferroviarias pueden importar libres de derechos, reforma solicitada por las principales de dichas empresas, y aconsejada por la Dirección General de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas. — 2.° Que el desarrollo del tráfico ferroviario y las modificaciones introducidas en la legislación de esa clase de transportes, indican asimismo la reforma de los procedimientos administrativos que establece el Decreto de septiembre 30 de 1904, reglamentario de la Ley N.° 2861, sobre contralor del destino de los materiales y artículos que, para construcción y explotación de sus líneas, introducen sin pagar derechos de Aduana, las empresas de ferrocarriles; — 3.° Que, por otra parte, desde septiembre 14 de 1907 no ha sido modificado el prorrateo que, según el Art. 17 del Decreto de septiembre 30 de 1904, debe efectuarse por el Ministerio de Obras Públicas, para el pago del personal y gastos de Inspección encargada del contralor aduanero de las importaciones libres de derechos, consignadas a las Empresas ferroviarias; — 4.° Y que, finalmente, habiéndose establecido nuevas empresas ferroviarias favorecidas con exenciones aduaneras, y habiéndose variado el kilometraje de vehículo de las comprendidas en el prorrateo de 1907, ha sido necesario extender los servicios de Inspección a líneas nuevas y que aún no contribuyen a los gastos de la fiscalización, pesando éstos únicamente sobre las empresas comprendidas en el prorrateo de 1907; — *El Presidente de la República Decreta:* — Artículo 1.° Las Aduanas de la Nación despacharán libres de derechos los materiales y artículos que para la construcción y explotación de sus líneas, importen directamente o adquieran en depósito, las Empresas de F. C. y Tranvías Eléctricos que, en virtud de la Ley N.° 5315 o de leyes especiales, disfruten de exenciones aduaneras; considerándose como tales materiales y artículos de construcción y explotación ferroviaria, los que se enumeran: — I. — Abocinadores y cortadores de tubos. — 2 Aceite kerosene. — 3 Aceite de linaza. — 4 Aceite lubrificante. — 5 Aceite mineral para fabricar gas. — 6 Aceite para alumbrar. — 7 Aceite para combustible. — 8 Aceite para limpieza. — 9 Aceiteras y alcuzas. — 10 Acero en barras, tirantes y planchas, negro y galvanizado, liso y acanalado. — 11 Acidos: sulfúrico, muriático, nítrico, férrico y carbónico. — 12 Aguarrás. — 13 Aguantadores. — 14 Alambres de acero, hierro negro y galvanizado. — 15 Alambres de bronce, cobre, plomo y forrados en general. — 16 Alambres de platino, estaño, tejido y de tela, y cables. — 17 Albayalde. — 18 Aldabillas. — 19 Alfombras para coches. — 20 Alicates. — 21 Almohadillas para sellos. — 22 Almohadones para coches salones. — 23 Alquitrán de Stokolmo y de hulla. — 24 Alumbre. — 25 Alzas de madera. — 26 Amianto en general. — 27 Amoníaco. — 28 Anchos de vía. — 29 Anillos y argollas de bronce, cobre, hierro, goma y hueso. — 30 Anti-incrustante para caldera. — 31 Antimonio. — 32 Aparatos para purificación de agua para locomotoras, con sus elementos, piezas de repuesto y accesorios. — 33 Aparejos, pastecas y motones de hierro y madera. — 34 Arandelas y virolas de cobre,

bronce, goma, hierro y cuero. — 35 Arena. — 36 Arpillera. — 37 Ascensores para Ferrocarriles. — 38 Asfaltina para techos. — 39 Asfalto y brea. — 40. — Azadas, azadones y azuelas. — 41 Azafrán. — 42 Azufre en polvo y terrones. — 43 Azulejos y mosaicos. — 44 Baldes de hierro y de madera. — 45 Baldosas y tejas. —.46 Bandas elásticas. — 47 Bancos para plataformas. — 48 Banderas para señales. — 49 Barniz y esmalte. — 50 Barrenas. — 51 Barretas. — 52 Básculas y balanzas en general, con sus piezas de repuesto y demás accesorios. — 53 Bebederas. — 54 Bencina. — 55 Betún de asfalto. — 56 Bigornias. — 57 Bisagras y fallebas. — 58 Boleterías. — 59 Bolsas de arpillera, lona, cuero y papel. — 60 Borax. — 61 Botellones para agua. — 62 Botiquines con sus medimentos, instrumentos y accesorios. — 63 Braseros. — 64 Broches para correas y papeles. — 65 Bronce en barras, chapas y lingotes. — 66 Bulones, con o sin tuercas, en general. — 67 Buriles, cinceles y cortafierros. — 68 Caballetes para techos. — 69 Cabos de acero. — 70 Cabos para herramientas. — 71 Cadenas. — 72 Cajas de hierro. — 73 Cajones para pilas eléctricas, etc. — 74 Cal. — 75 Calcomonías. — 76 Calderas para derretir asfalto. — 77 Calibradores. — 78 Californias. — 79 Calzas. — 80 Campanas y campanillas. — 81 Campeche, extrato de. — 82 Canaletas de hierro o cinc para desagües.— 83 Candados en general. — 84 Canillas y válvulas. — 85 Caños de barro, bronce, cobre, acero o hierro, negro y galvanizado, goma, plomo y estaño, cinc y composición con sus accesorios. — 86 Carbón de piedra, de fragua y de coke. — 87 Carbones para lámparas de arco volatico. —88 Carburo de calcio. — 89 Cargas para filtros de agua. — 90 Carpas y toldos. — 91 Carretillas y sus accesorios. — 92 Casilleros. — 93 Cartón y cartulina. — 94 Cemento armado. — 95 Cemento Portland, romano y blanco. — 96 Centradores. — 97 Cepillos en general. — 98 Cera para lustrar coches. — 99 Cera de abeja y de lustrar. — 100 Cerda animal y vegetal. — 101 Cerote. — 102 Cerraduras, cerrojos, pasadores y picaportes. — 103 Cilindros para marcar pisos. — 104 Cintas de medir. — 105 Clavos y tachuelas en general. — 106 Cloruro de calcio. — 107 Cobre en barras, chapas y lingotes. — 108 Cocinas económicas para vagones restaurants. — 109 Cojinetes y almohadillas. — 110 Cola. — 111 Coladores. 112. Coleros. — 113 Composición para limpiar, para electroplata y para paredes de edificio. — 114 Correas. — 115 Cotín. — 116 Criques (Catrajas). — 117 Crisoles. — 118 Cuerda tripa. — 119 Cueros curtidos e imitación. — 120 Cucharas para albañiles y plomeros. — 121 Cuchillos para masilla. — 122 Chavetas en general. — 123 Chupadores para plomeros. — 124 Depósitos automáticos sanitarios y accesorios. — 125 Depósitos para agua y goma. — 126 Desinfectantes. — 127 Destornilladores. — 128 Detentores. — 129 Detonadores y petardos. — 130 Diablos para curvar rieles. — 131 Diamantes para vidrieros. — 132 Dilatadores para plomeros. — 133 Dinamita, pólvora, mechas y atacadores. — 134 Discos para Guarda trenes. — 135 Ebonita en planchas, tubos y barras. — 136 Embutidos de bronce. — 137 Empaquetadura en general. — 138 Encarriladores. — 139 Enderezadores para plomeros. — 140 Equipo de coches dormitorios: colchones, almohadas, fundas, sábanas y frazadas. — 141 Escaleras en general. — 142 Escobas con exclusión de las de fabricación nacional. — 143 Escobillas. — 144 Escoriadores. — 145 Escuadras y escuadradores. — 146 Esmeril en polvo, discos y tela. — 147 Esponjas. — 148 Estambres. — 149 Estampas de acero para marcar. — 150 Estaño en lingotes. — 151 Estearina. — 152 Esteras de coco. — 153 Esterilla y ratán. — 154 Estiradores de alambre. — 155 Estopa de algodón, lana y alquitranada. — 156 Estufas. — 157 Etiquetas de ganchos y de atar. — 158 Faroles, lámparas y linternas con tubos, reflectores, globos, pantallas, depósitos, mechas, mecheros y sus accesorios. — 159 Felpudos en general. — 160 Fibro-cemento para construcciones. — 161 Fieltros con o sin alquitrán. — 162 Filástica. — 163 Filtros y piezas de respuestos. — 164 Formones, escoplos, gubías, garlopas y garlopines. — 165 Fráguas portátiles. — 166 Fresas. — 167 Frotadores. — 168 Fuelles. — 169 Gamuzas. — 170 Ganchos de hierro, bronce y cobre en general. — 171 Gatos de tornillos e hidráulicos.

— 172 Géneros para pantallas de lámparas. — 173 Género para pulir y lustrar (Flatting cloth). — 174 Goma en general: arábiga, laca, de borrar y elástica. — 175 Grampas de hierro, bronce y cobre en general. — 176 Guadañas. — 177 Hachas, hachitas y hachuelas. — 178 Hidrómetros y pesa líquidos. — 179 Hierro negro, galvanizado, liso, acanalado, en chapas, en tirantes, barras y lingotes, y especial para cemento armado. — 180 Hierros calentadores para plomeros; hierros para foguista. — 181 Hisopos de lana. — 182 Hojalata. — 183 Hornallas y fogones transportables. — 184 Horquillas. — 185 Hule para piso de coches. — 186 Inodoros y accesorios. — 187 Instrumentos y útiles para ingenieros, agrimensores y dibujantes; papel de tela ferroprusiato, papel y tela de calcar y dibujar. — 188 Ladrillos ingleses y refractarios. — 189 Lanilla de banderas. — 190 Lápices de palo, de carbón y lapiceras. — 191 Lavatorios y letrinas portátiles. — 192 Letras y números para marcar. — 193 Levantarrieles. — 194 Levas de vías permanentes. — 195 Leznas. — 196 Libros impresos y en blanco, libretas. — 197 Limas. — 198 Líquidos para conservar metales y maderas, y para matar yuyos. — 199 Líquidos para secar y limpiar pinturas. — 200 Locomotoras, coches, coches automóviles, wagones, furgones con sus piezas de repuesto y accesorios correspondientes. — 201 Lona de cáñamo, algodón impermeable y padante. — 203 Lubrificadores en general. — 204 Luces portátiles de Wells y otros sistemas. — 205 Llaves en general. — 206 Machetes. — 207 Maderas no manufacturadas. — 208 Mangas de cuerda, lona y goma. — 209 Manijas. — 210 Maquinarias y motores para excavar, remolcar y dragar, con sus piezas de respuesto y accesorios. — 211 Maquinarias para escribir, imprimir y contar, piezas de repuesto, accesorios, tipos marcadores y fechadores. — 212 Máquinas motores, calderas y materiales, piezas de repuesto y demás accesorios para fuerza motriz a vapor, agua, gas, aire comprimido o electricidad. — 213 Máquinas para triturar piedras, con accesorios. — 214 Marcos y postigos para puertas y ventanas de madera o hierro. — 215 Martinetes a mano o vapor. — 216 Masilla. — 217 Material de vía portátil, sistema Decauville y otros, zorras y demás accesorios. — 218 Materiales, aparatos, accesorios y piezas de repuesto para frenos de tren rodante. — 219 Materiales, aparatos, piezas de repuesto y demás accesorios para señales comunes y demás enclavamientos. — 220 Materiales, artículos y piezas para la construcción de locomotoras, coches, vogones y furgones. — 221 Materiales y aparatos para telégrafos y teléfono; pilas eléctricas. — 222 Materiales para elevadores de granos, con sus maquinarias y piezas de repuesto. — 223 Materiales y maquinarias para platear, niquelar y galvanizar. — 224 Mazas, martillos y maccetas. — 225 Mechas para herramientas. — 226 Medidas. — 227 Mercurio. — 228 Metal blanco en barras y lingotes. — 229 Mimeógrafos o aparatos para duplicar cartas y sus accesorios. — 230 Mingitorios; papel higiénico. — 231 Minio. — 232 Mojones. — 233 Molinos a viento, bombas a vapor y eléctricas, a sangre o a mano, malacates, motores, estanques, cañería, piezas de repuesto y demás pertinentes para el servicio de agua, obras sanitarias y de incendio. — 234 Motores, aparatos, dínamos, materiales y accesorios y piezas de repuesto para el alumbrado del tren rodante y otros servicios de la línea. — 235 Nafta y naftalina. — 236 Negro animal, vegetal y de humo. — 237 Niveles de agua, niveles de vía. — 238 Norzas. — 239 Ojales de hierro y de bronce. — 240 Ollas. — 241 Oro en hojas. — 242 Ovilleros. — 243 Pabilo. — 244 Palas. — 245 Palancas de vía. — 246 Palanganas de loza o metal. — 247 Papel de lija. — 248 Papel de escribir, de oficio, de copiar, de secar, carbónico y aceitado. — 249 Papel de rita para telégrafo. — 250 Paragolpes. — 251 Pararrayos. — 252 Pavas para sebos. — 253 Pescantes, grúas, guinches fijos y rodantes, con sus piezas de repuesto y accesorios. — 254 Picos. — 255 Piedra en bruto, adoquines, para balasto, de vereda, de cordón, de pomez y de afilar. — 256 Piletas de barro y hierro. — 257 Pinceles. — 258 Pinturas secas, en pasta y preparadas en general. — 259 Pisones o macacos. — 260 Pitos ordinarios para guarda de trenes. — 261 Pizarras para techos, mingitorios, y con marcos para escri-

bir. — 262 Planchas para cascos, para carretillas y para descargar. — 263 Plantillas. — 264 Plata y platino. — 265 Plombajina. — 266 Plomo no manufacturado. — 267 Plumas de escribir y dibujar. — 268 Polvo de rellenar (filing powder). — 269 Polvos insecticidas. — 270 Portones. — 271 Potasa; jabón ordinario. — 272 Potasio, (cianuro de). — 273 Potasio (sulfato de). — 274 Prensas de copiar de carpinteros y en general. — 275 Puentes en general, mesas giratorias, portones automáticos, barreras, guarda ganados, herrajes para galpones y edificios. — 276 Puentes para plataformas. — 277 Punzones. — 278 Raspadores y raspines. — 279 Rastrillos. — 280 Red de seda para porta equipaje. — 281 Regaderas. — 282 Reglas de oficina y para albañiles. — 283 Rejillas de hierro y de bronce. — 284 Relojes de bolsillo para guarda trenes y maquinistas. — 285 Relojes para serenos. — 286 Remaches de cobre, hierro estaciones y piezas de repuesto; de control y estaño; ribetes. — 287 Resina. — 288 Resortes para puertas y postigos. — 289 Ripias. — 290 Rieles, eclisas, tornillos con tuercas, clavos de gancho y de tornillo, cambios, cruces, durmientes, tuercas y arandelas. — 291 Roldanas de hierro y de bronce. — 292 Rótulos de atar; etiquetas de papel o tela, en blanco. — 293 Sacabocados. — 294 Sal amoníaco. — 295 Salivaderas. — 296 Secadores. — 297 Secante en polvo o líquido. — 298 Selladores y sellos para wagones. — 299 Serruchos y sierras. — 300 Soda caústica, carbonato y de lavar. — 301 Soga, piolín e hilo. — 302 Soldadores. — 303 Soldadura. — 304 Sopapas. — 305 Sulfato de cobre y de cinc. — 306 Sudadores. — 307 Tajaderas. — 308 Taladros. — 309 Tambores para alambres. — 310 Taquilleros. — 311 Tarrajas. — 312 Tejido de alambre en general. — 313 Tenazas y pinzas. — 314 Tientos. — 315 Tierra refractaria. — 316 Tijeras. — 317 Tinta de escribir, imprimir y sellar. — 318 Tinteros. — 319 Tirafondos. — 320 Tirantes de hierro o acero para depósitos o estaciones. — 321 Tiza en terrones, polvo y barras. — 322 Toberas para fragua. — 323 Tornillos para bancos de carpinteros. — 324 Tornillos de madera metal. — 325 Torniquetes. — 326 Tornos. — 327 Trapos para pisos. — 328 Tubos de vidrio para niveles de agua, y lubricadores. — 329 Tuercas. — 330 Uniformes y gorras para guarda trenes. — 331 Varillas. — 332 Vasos para agua. — 333 Vaselina. — 334. Velocípedos para la trocha de la vía. — 335 Veneno para ratones. — 336 Ventiladores. — 337 Vidrio común y doble, blanco, opaco y de colores. — 338 Vidrio fino biselado, cristal, plateado y azogado con o sin ornamentación. — 339 Vidrio rayado, liso y acanalado, para claraboyas y pisos, con o sin tejido de alambre. — 341 Yeso. — 342 Zapatos para pilotes. — 343 Zarandas. — 344 Cinc en chapas, lingotes y barras. — 345 Zorras completas para vía a sangre o locomóviles y sus accesorios. — Art. 2.° Si las Empresas de ferrocarriles, considerasen que, en la nómina precedente, se han omitido algunos artículos de imprescindible consumo, o si más adelante, por las necesidades del progreso tuvieran precisión de importar otros de creación reciente o nuevo empleo, deberán recurrir, por medio de una solicitud en papel de actuación, al Ministerio de Hacienda, pidiendo sean ellos incluídos. — Art. 3.° Si se suscitaren dudas acerca de la aplicación de dichos artículos a las construcciones o explotaciones ferroviarias, el Ministerio de Hacienda, solicitará el respectivo informe del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 12, Inciso *a)* del Decreto Reglamentario de abril 30 de 1907. — Art. 4.° Los artículos y materiales enunciados en el Art. 1.°, se sujetarán a los siguientes requisitos, sin los cuales no se permitirá el despacho y retiro, sin previo pago de los derechos de Aduana: — *a)* Toda pieza, máquina o instrumento de madera o de metal, deberá estar marcado a presión, percusión, fuego o de otra manera permanente, con el nombre o iniciales de la Empresa respectiva, exceptuándose las mercaderías que por su naturaleza se importen sin envase como ser: lingotes de metal, madera, etc. — *b)* Las piezas mixtas de madera y metal, deberán tener una y otra clase de marca. — *c)* Las piezas pequeñas, como clavos, manijas de lima, etc. y los objetos que no sean susceptibles de marca directa, la llevarán en el envase exterior. — *d)* Los libros llevarán impreso sobre la tapa el nombre del ferrocarril

respectivo, y los papeles en general, para todo uso autorizado por este Decreto, deberán tener un timbre o letrero. — *e)* Las piezas de género, tela, etc., y las de equipo para coches dormitorios, lo mismo que los uniformes y gorras para guardas, deberán traer visiblemente marcadas en el tejido o bordadas con distinto color, las iniciales de la Empresa. — *f)* Si los artículos y materiales no fuesen importados directamente, la marcación de los envases, piezas, etc., se hará por la respectiva empresa a su costo, en depósito, o en el lugar de la descarga, antes de permitir su despacho. — Art. 5.° Las Aduanas de la República, exigirán el pago de derechos por todas aquellas mercaderías no comprendidas en el Art. 1.° que importen las empresas ferrocarrileras pudiendo aceptar de estas letras a noventa días vista, en el caso que manifiesten por escrito que van a deducir sobre el particular algún reclamo ante el Ministerio de Hacienda. — Art. 6.° Las Empresas llevarán una contabilidad uniforme en lo concerniente a la importación y consumo de artículos y materiales en libros rubricados por la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles y confeccionados con arreglo al modelo que adopte el Ministerio de Hacienda. — Art. 7.° El Ministerio de Hacienda adoptará también un modelo de estado general de entradas, salidas y existencias de artículos y materiales, y fijará los plazos dentro los cuales deberán las empresas presentarlos anualmente y por duplicado a la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles. — Art. 8.° Un ejemplar de cada estado general será remitido al Ministerio de Obras Públicas a fin de que certifique acerca de la exactitud de los datos que contenga. — Si el informe del Departamento de Obras Públicas y de las compulsas efectuadas por la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles, resulta que los estados generales no merecen objeción, el Ministerio de Hacienda aprobará los saldos, que pasarán a las cuentas del año siguiente. — Art. 9.° La Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles llevará a cada Empresa ferroviaria una cuenta especial de los artículos y materiales destinados a la explotación y construcción, que introduzcan por las Aduanas de la República o adquieran en depósito, a fin de liquidar las importaciones y despachos de cada año, de acuerdo con los estados y comprobaciones hechos con arreglo o lo dispuesto en este Decreto. — Estas cuentas deberán quedar terminadas dentro del año siguiente al cual las mismas se refieran. — Art. 10. Para cumplir lo dispuesto en el Artículo anterior, las Aduanas exigirán a las empresas de ferrocarriles, en cada despacho, un cuarto parcial conteniendo, además de las unidades aduaneras, un detalle de los artículos y materiales en unidades ferroviarias, y con las denominaciones con que habrán de figurar en los libros de la respectiva empresa. — Dicho parcial, liquidado con arreglo a las leyes de Aduana y a la Tarifa de Avalúos, será remitido al Ministerio de Hacienda, para su asiento en la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles. — Art. 11. Dentro del mes de marzo de cada año, la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles elevará al Ministerio de Hacienda una estadística de los valores introducidos por las Empresas de Ferrocarriles, y de los derechos equivalentes a las respectivas franquicias. — Art. 12. A los efectos del contralor, la inspección será ejercida respecto a la introducción y transferencia de materiales, por la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles, correspondiendo en lo que atañe al consumo general y mantenimiento de las líneas, y al uso o empleo de los materiales en la construcción de nuevas líneas o en obras complementarias de las vías férreas al Ministerio de Obras Públicas. — Art. 13 Para comprobar la exactitud de los estados que ordena el Art. 7.°, el M. de O. Públicas o empleados dependientes de Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles podrán efectuar las inspecciones necesarias en los almacenes revisando los libros y comprobantes respectivos de las empresas ferroviarias. — Art. 14 si resultase falsedad, ocultación o fraude, se procederá con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana sobre el despacho comercial en general. — Art. 15 Las empresas no podrán transferir a particulares los artículos y materiales en depósito. — La transferencia de una a otra empresa, sólo se permitirá con autorización de las respectivas Aduanas. — Art. 1[6] Previa la expresada autorización, las empre[sas]

sas podrán vender a particulares los artículos y materiales despachados que no tengan absolutamente aplicación en la respectiva línea, pagando los derechos de aduana según Ley en vigencia. — Si la venta es de artículos o materiales usados, se pagarán los derechos con relación al valor del artículo, estimándose por el Vista de la Aduana respectiva, la depreciación por el uso; pudiendo la Empresa apelar ante el Ministerio de Hacienda. — Art. 17 Al efectuar los despachos aduaneros, las empresas pagarán al contado el derecho de eslingaje, hagan o no uso de los elementos fiscales salvo que se encuentren eximidas de impuestos nacionales, en cuyo caso abonarán eslingaje únicamente cuando hagan uso de los servicios fiscales. Pagarán también el almacenaje, siempre que las mercaderías entren a los depósitos del Estado. — Art. 18 La falta de cumplimiento de parte de las empresas a algunas de las prescripciones de este decreto, podrá ser motivo suficiente para que el Ministerio de Hacienda, ordene la suspensión del despacho aduanero, suspensión que también se hará efectiva por la demora en el pago de los derechos que resulten adeudar, sin perjuicio de las acciones que pudieran intentarse. — Art. 19 Rigen para los ferrocarriles del Estado todas las disposiciones de este Decreto, con excepción de lo establecido en los artículos 17 y 20. — Art. 20 Las empresas de ferrocarriles y tranways que gocen de franquicia aduaneras, costearán a prorrata el personal de la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles, adscripto a la Segunda Sección del Ministerio de Hacienda, con el siguiente presupuesto mensual:

1	Inspector Jefe	$	600	m/n
2	Tres Inspectores a $ 500 .	»	1.500	»
3	Dos Sub-Inspectores a pesos 300	»	600	»
4	Contador	»	400	»
5	Seis Tenedores de Libros a $ 250	»	1.500	»
6	Ordenanza	»	70	»
7	Viático de Inspección ...	»	300	»
8	Gastos de Oficina	»	30	»
9	Para libros	»	70	»
10	Alquiler de casa	»	430	»
		$	5.500	m/n

El personal que antecede será nombrado y removido por el P. E., y sus sueldos, lo mismo que los gastos, serán liquidados, abonados y reembolsados en la misma forma de los empleados de empresas particulares. — Art 21 El Ministerio de Obras Públicas, a solicitud del de Hacienda, fijará periódicamente en la cuota con que debe contribuir mensualmente cada empresa, distribuyendo a prorrata los *cinco mil quinientos pesos nacionales,* en proporción al kilometraje de vehículo del año anterior. — Art. 22 Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Manuel M. de Iriondo.*

2077

DECRETO MANDANDO INICIAR JUICIO CONTRA D. J. KOHAN, POR COBRO DE PESOS

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Concepción del Uruguay, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso, hasta obtener el cobro de lo adeudado por don Jaime Kohan, en concepto de impuesto sobre alcoholes cuya suma asciende a ($ 47,10 m/n) cuarenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2078

DECRETO REGLAMENTANDO LAS FUNCIONES DEL SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Habiéndose creado el puesto de Subadministrador de la Aduana de la Capital para la Ley de Presupuesto vigente, y no encontrándose reglamentadas las funciones que corresponden a dicho empleo, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° El Subaministrador de la Aduana de la Capital, es el segundo Jefe de la Administración y reemplaza al Administrador cuando éste se encuen-

tra ausente por cualquier circunstancia, teniendo en tales casos los mismos deberes, facultades y responsabilidades en todos sus actos administrativos. — Art. 2.° Serán funciones propias del Subaministrador. — 1.° Firmar las providencias administrativas que se tramiten, como todo lo que importe el reconocimiento, legal de los documentos de Aduana. — 2.° Vigilar la marcha administrativa de las dependencias de la Aduana y el régimen interno de los Depósitos fiscales y particulares, observando si se cumplen las leyes y reglamentos impositivos aduaneros y portuarios. — 3.° Adoptar medidas urgentes y proponer al Administrador las disposiciones o reformas que la experiencia o su buen juicio le sugieran. — 4.° Suspender a los empleados sorprendidos en falta, dando cuenta al Administrador y al Jefe Superior de la respectiva repartición. — 5.° Resolver las reclamaciones particulares sobre asuntos administrativos, pudiendo recurrirse de su providencia al Administrador. — 6.° Y ejercer las facultades de los Incisos 3.° y 10.°, Art. 17 del Reglamento General de Aduanas, en concurrencias con el Administrador. — Art. 3.° Cuando el Administrador se encuentre inhibido, por cualquier cincunstancia, de dictar los fallos a que se refiere el Art. 1054 de las Ordenanzas de la Aduana, el sumario será pasado al Subadministrador para la substanciación y el fallo, previa resolución del Administrador, consignada en el mismo expediente. — Art. 4.° El Subadministrador podrá pedir directamente informes, acerca del ejercicio de sus funciones, a los Inspectores de la Alcaidía y del Resguardo. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2079

DECRETO PRORROGANDO LA AUTORIZACIÓN ACORDADA AL F. C. CENTRAL CÓRDOBA (EXTENSIÓN BUENOS AIRES), PARA LA OCUPACIÓN DE UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba (Extensión Buenos Aires), pidiendo se prorrogue por un año la vigencia de los Decretos de 19 de diciembre de 1908 y 30 de septiembre de 1909, en lo que se refiere a la ocupación de un terreno en el Puerto; atento lo informado, y — Considerando: — Que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, y subsistiendo las razones que motivaron los términos de la concesión, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Prorrógase por el término de un año, la autorización acordada al Ferrocarril Central Córdoba, (Extensión Buenos Aires), por Decretos de 19 de diciembre de 1908 y 30 de septiembre de 1909, para la ocupación de un terreno sobre el murallón exterior del Puerto de la Capital en el Dique N.° 4. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2080

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE ACORDABA A LOS SEÑORES C. GARCÍA Y CÍA UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL

Buenes Aires, septiembre 9 de 1910. — Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, pidiendo se deje sin efecto la concesión acordada a Fidel García y Cía., para depósito de piedra y arena, transferida a los señores G. Vidart y Cía.; atento las razones aducidas, y — Considendo: Que la ubicación del terreno de referencia dificulta el tráfico del Puerto e imposibilita la construcción de obras necesarias para las operaciones, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Art. 1.° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 27 de julio de 1904, que acordaba a los señores F. García y Cía., un terreno en el Puerto de la Capital, quedando por lo tanto, nula la transferencia efectuada por Decreto de 19 de septiembre de 1908. — Art. 2.° Fíjase en 30 días el plazo para su desalojo, vencido el cual, la Oficina de Servicio y Conservación procederá a efectuarlo con sus elementos siendo por cuenta de los ocupantes los gasto

que demande. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la mencionada repartición, a sus efectos. — *Figueroa .Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2081

DECRETO TRANSFIRIENDO A FAVOR DE D. A. RUZO LA CONCESIÓN DE UN TERRENO EN LA DÁRSENA SUD ACORDADO A D. A. GARAVAGLIA

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Vista la presentación del Sr. Alejandro Ruzo, pidiendo se le transfiera la concesión de arrendamiento de un terreno en el costado Este de la Dársena Sud ocupado por los de cal, cuya concesión fué acordada por Decreto de 22 de octubre de 1898 a D. F. Garavagli y transferida a los señores Saint Giron Hnos., y atento las razones alegadas, y — Considerando: — Que la transferencia que se solicita no causará por ahora inconvenientes de consideración y evitará en cambio los perjuicios que tendría que soportar el solicitante si quedaran paralizados los trabajos de explotación de los hornos, instalaciones, materiales, etc., adquiridos por él, según resulta del título de propiedad cuya copia corre agregada de fojas 1 a fojas 12, — *El Presidente de la República* — *Decreta:*— Artículo 1.° Transfiérese a favor del señor Alejandro Ruzo, con carácter precario, la concesión acordada por Decreto de 22 de octubre de 1898 al Sr. F. Garavaglia y transferida a los señores Saint Giron Hnos., por el de 12 de enero de 1907, quedando el nuevo concesionario sujeto a las condiciones estipuladas en la concesión primitiva. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicios y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2082

DECRETO HABILITANDO AL SERVICIO PÚBLICO LA OFICINA DE ENCOMIENDAS POSTALES DEPENDIENTE DE LA ADUANA DE ROSARIO Y NOMBRANDO PERSONAL

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Vista la nota de la Aduana de Rosario, pidiendo la habilitación de la Oficina de Encomiendas Postales y nombramiento del personal indispensable para el buen funcionamiento de la misma; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y — Considerando: Que es de urgente necesidad la habilitación de la mencionada Oficina. — Que por Acuerdo General de Ministros de fecha 22 de noviembre de 1909 hizo el nombramiento del Jefe y de un liquidador para la misma, los que fueron confirmados en sus puestos para el corriente año, por Acuerdo de marzo 10 ppdo. — Que para asegurar la regularidad del servicio es indispensable el aumento del personal referido, — *El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros* — *Decreta:* — Artículo 1.° Habilítase al servicio público la Oficina de Encomiendas Postales dependiente de la Aduana del Rosario, cuya instalación se autorizó por Acuerdo de fecha 22 de noviembre de 1909. — Art. 2.° Nómbrase Auxiliar de la mencionada Oficina, con el sueldo de cien pesos al señor Ricardo Culaciati y Ordenanza de la misma, con el sueldo de cincuenta pesos al señor Ricardo Moreno. — Art. 3.° Autorízase al señor Administrador de la Aduana del Rosario para contratar dos peones para el servicio de la Oficina que se habilita, con el sueldo de ochenta pesos. — Art. 4.° Solicítese del Honorable Congreso un crédito extraordinario para el pago de los sueldos del personal nombrado; comuníquese, tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.* — *C. Rodríguez Larreta.* — *R. S. Naón.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2083

DECRETO DECLARANDO INTERMITENTES LAS OPERACIONES DEL EMBARCADERO DE SAN FRANCISCO, SITUADO EN EL ROSARIO.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1910. — Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, pidiendo se suprima el Guarda que presta servicio en el embarcadero San Francisco, por el que no se efectúa

operación alguna; atento lo informado, y — Considerando: — Que no existe inconveniente para acceder a lo solicitado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Déjase sin efecto la habilitación con carácter permanente, del embarcadero San Francisco, situado en el Rosario, quedando por consiguiente, cesante el Guarda Don Floro A. Delgado, encargado de fiscalizar las operaciones que efectuara el mencionado embarcadero. — Comuníquese, tómese nota en la División Personal del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2084

DECRETO AMPLIANDO LA CONCESIÓN DE ARRENDAMIENTO DEL TERRENO ACORDADO A LOS SEÑORES A. GARDELLA Y CÍA., EN LA RIBERA SUD DEL RIACHUELO.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Vistos y considerando con motivo de la presentación de los señores Angel Gardella y Cía., pidiendo se les permita ampliar el varadero que poseen en la Ribera Sud del Riachuelo; — Que por Decreto de febrero 28 de 1905, se acordó en arrendamiento, a los concurrentes, 805 metros cuadrados de terreno, en la Ribera Sud del Riachuelo con destino al establecimiento de un varadero; — Que desde el 30 de junio de 1909, los nombrados ocuparon 420 metros más de los acordados, lo que impidió proveer a lo pedido mientras abonaban el arrendamiento por la diferencia enunciada; y habiendo desaparecido ese inconveniente, procede a acordar la ampliación, motivo de estas actuaciones, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Queda ampliada en cuatrocientos veinte metros más, o sean sobre la superficie total de un mil doscientos veinticinco metros cuadrados, la concesión de arrendamiento acordada a los señores Angel Gardella y Cía., por Decreto 28 de febrero de 1905, debiendo éstos sujetarse en un todo a las condiciones establecidas por el precitado decreto. — Art. 2.° Comuníquese, y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y de La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2085

DECRETO DECLARANDO INTERMITENTES LAS OPERACIONES DE EMBARQUE QUE EFECTÚEN POR EL SALADERO DE DON E. NEBEL, DE GUALEGUAYCHÚ.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Visto que don Eduardo Nebel, solicita se le exima la obligación de abonar el Guarda permanente que atiende las operaciones del Saladero de su propiedad, situado en Gualeguaychú por haber cesado las faenas del establecimiento, las que tampoco reanudarán en el resto del año; atento lo actuado, y — Considerando: — Que no hay inconveniente en acceder a lo pedido, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Decláranse intermitentes las operaciones de embarque que se hagan por el Saladero de referencia. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Aduana de Gualeguaychú, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2086

DECRETO CONMUTANDO LA PENA IMPUESTA A DON H. PÉREZ MILLÁN, EMPLEADO DE LA ADUANA DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Vista la presentación del empleado de la Aduana de la Capital, D. H. Pérez Millán, pidiendo se reconsidere el Decreto de 23 de agosto último en el sumario instruído contra los Srs. Lavagne y Testa, en cuanto se refiere a la pena impuesta al recurrente, y — Considerando: — Que de la exposición del presentante y de informes agregados no resulta comprobada participación alguna suya en el hecho que motivó el sumario; — Que, sin embargo, su ignorancia respecto a la comisión de ese hecho en el depósito a cargo del mismo, acusa poca diligencia en el desempeño de sus deberes, — *El Presidente de la República — Decreta:*— Art. 1.° Conmútase la pena impuesta al recurrente Sr. H. Pérez

Millán, en el Decreto de 23 de agosto último, por la suspensión del empleo de Jefe de Decreto de 23 de agosto último, por la de suspensión del empleo de Jefe de Depósito durante quince días. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2087

DECRETO HABILITANDO PARA OPERACIONES COMERCIALES LOS MUELLES CONSTRUÍDOS EN EL PUERTO DE SAN ANTONIO (OESTE).

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Visto que la Receptoría de Viedma consulta si debe cobrar los servicios que efectúen los comerciantes en los muelles nacionales como si lo hicieran en los muelles particulares; atento lo actuado, y — Considerando: — Que por Decreto de enero 20 del corriente año fué habilitado con carácter permanente el muelle de San Antonio (Oeste) para la descarga de materiales destinados a la construcción de los Ferrocarriles Patagónicos; — Que no hay razón que justifique la exención de derechos por los servicios que se efectúen en muelles fiscales por opción de los interesados; — Que según se desprende de lo informado por el Ministerio, no existe inconveniente en que dichos muelles sean habilitados para operaciones comerciales mediante ciertas restricciones, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Habilítase para operaciones comerciales los muelles construídos en el Puerto de San Antonio (Oeste), siempre que la mercadería de particulares a desembarcarse en aquéllos, sea llevada en los vapores que conducen carga para la construcción de los Ferrocarriles Patagónicos. — Art. 2.° Las operaciones a que se hace referencia, están sujetas al pago de los derechos establecidos en la Ley N.° 4926. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la Receptoría de Viedma, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2088

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN A DON E. DIEZ OCAMPO, PARA ESTABLECER UN RESTAURANT EN LA DÁRSENA NORTE.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Atento lo expuesto por la Oficina de Movimiento y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en la nota que precede, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión acordada por Decreto de 30 de abril de 1900, a don Evaristo Díez Ocampo, para establecer un restaurant en la Dársena Norte como así la transferencia de dicha concesión a don Roque Villaverde. — Art. 2.° Acuérdase al actual ocupante el plazo de treinta días para dejar libre el terreno ocupado por las instalaciones. — Art. 3.° Pase a la Oficina de Movimiento y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2089

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN TERRENO ACORDADA EN ARRENDAMIENTO A DON M. CAMEJO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Vista la solicitud de los señores Gordark y Cía., pidiendo se autorice la transferencia de la concepción otorgada al señor Mariano Camejo del terreno que ocupa el galpón denominado «Depósito Modelo» en el Dique N.° 2, Este cabecera Sud del Puerto de la Capital; atento los informes producidos, y Considerando: — Que la concesión cuya transferencia se solicita fué acordada por Decreto de marzo 5 de 1906, con carácter precario; — Que, según resulta del pedido formulado, el concesionario señor Mariano Camejo, no hará uso de la concesión acordada, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° No ha lugar a lo solicitado. — Art. 2.° Déjase sin efecto la concesión acordada al señor Mariano Camejo, por Decreto de marzo 5 de 1906, sobre arrendamiento de un terreno

en el costado Este del Dique 2 del Puerto de la Capital. — Art. 3.° El concesionario deberá proceder al desalojo del terreno arrendado, dentro del término de un mes. — Art. 4.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2090

DECRETO PROCEDIENDO A LA JUBILACIÓN DE LOS VISTAS DE LA ADUANA DE LA CAPITAL, DON J. FERRARI Y DON F. SANTIAGO

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Hallándose los Vistas de la Aduana de la Capital, D. Jovino Ferrari y D. Fernando Santiago en condiciones de gozar los beneficios de la jubilación; consultando el mejor servicio y en ejercicio de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 32 de la Ley 4349, — *El Presidente de la República Decreta:* — Artículo 1.° Pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para que, previos los trámites de práctica, proceda a jubilar a los Vistas señores Jovino y Ferrari y Fernando Santiago. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2091

DECRETO AUTORIZANDO A LA ADUANA DE COLÓN, PARA CONTRATAR PERSONAL CON DESTINO AL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Vista la solicitud de los señores Urgel y Bernard y la nota de Aduana de Colón de fecha febrero 28 de 1910, pidiendo la oficialización del servicio de la carga y descarga en ese puerto; atento lo informado, y Considerando: Que la medida solicitada, conviene a los intereses del comercio, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Aduana de Colón, para contratar diez peones y un capataz con la asignación mensual de ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional de curso legal y ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional de curso legal, respectivamente, para el servicio de carga y descarga. — Art. 2.° Autorízase, asimismo, a la mencionada Aduana para cobrar por derecho de movimiento de mercaderías que se desembarquen o embarquen ($ 1 m/n) un peso moneda nacional de curso legal por cada tonelada métrica de peso o medida, debiendo reputarse cada animal vacuno o caballar como tonelada de peso. — Las fracciones de toneladas se contarán como enteras. — Art. 3.° El cobro se verificará por las constancias que arrojen los respectivos documentos de despacho. — Art. 4.° Las mercaderías que no sean retiradas por los respectivos interesados dentro de las cuarenta y ocho horas de su descarga, abonarán almacenaje desde el tercer día, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 4926. — Art. 5.° Los gastos que se efectúen en concepto de sueldos serán imputados al Item 108, Inciso 14, Anexo D del Presupuesto vigente. — Art. 6.° Comuníquese y pase a la Aduana de Colón, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2092.

DECRETO HABILITANDO COMO DEPÓSITO FISCAL UN TERRENO EN EL RIACHUELO, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCADO CENTRAL DE FRUTOS.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Vista la presentación de la Sociedad Mercado Central de Frutos pidiendo: — 1.° Se habilite como almacén fiscal para el depósito de maderas extranjeras y artículos de corralón en general, el terreno próximo a otro de la ribera Sud del Riachuelo, cuyo perímetro está designado en el plano de fojas 2 con las letras a, b, c, d, e. — 2.° Se le conceda sin fijación de tiempo y con carácter precario la autorización para depositar maderas nacionales en el terreno de ribera inmediato al antes mencionado, como lo hace actualmente. — Atento los informes producidos, y — Considerando: — Que las concesiones solicitadas no ofrecen inconveniente, siempre que se cumplan algunos requisitos necesarios por razones de seguridad fiscal. — *El Presidente de la Repúbli-*

ca — Decreta: — Artículo 1.° Habilítase como depósito fiscal el terreno de la referencia de propiedad de la Sociedad Mercado Central de Frutos, para el depósito de maderas extranjeras y artículos de corralón en general. — Art. 2.° La Sociedad concesionaria deberá previamente cercar el terreno referido y construir una Oficina para el Guarda encargado de la fiscalización de las operaciones que por el mismo se efectúen. — Art. 3.° Nómbrase Guarda para fiscalizar las operaciones a que se refiere el artículo precedente, al señor Máximo Mourón Añón, con el sueldo de $ 240 por mes, a cargo de la Sociedad concesionaria, la que deberá depositar mensualmente en la Aduana de la Capital. — Art. 4.° Concédese a la Sociedad Mercado Central de Frutos la autorización que que se siga depositando maderas nacionales en el terreno situado en la ribera Sud del Riachuelo, inmediato al anterior como lo hace actualmente, en virtud de la Resolución de 23 de julio de 1909. — Art. 5.° Estas concesiones son de carácter precario y podrán ser dejadas sin efecto en cualquier momento, sin lugar a indemnización de ningún género. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2093

DECRETO SOBRE REPARACIONES A LA LANCHA «YATAY» Y «RESGUARDO», AL SERVICIO DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES Y MONTE CASEROS.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Atento lo expuesto en la nota precedente de la División Inspección y Contralor de la que resulta no existir conveniencia en proceder a la compostura de la lancha «Yatay» al servicio de la Aduana de Paso de los Libres y estar desprovista de ese elemento la de Monte Caseros por rotura de una pala de la hélice, la lancha «Resguardo»; y — Considerando: — Que, a fin de regularizar por ahora el servicio de vigilancia en las costas del Alto Uruguay y mientras se adquieran las embarcaciones adecuadas para ese objeto es conveniente destinar las lanchas a nafta «Ministro Terry» e «Inspección», — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Queda autorizada la División Inspección y Contralor para proceder en la siguiente forma: — *a)* Proponer al Ministerio de Hacienda las personas que han de correr con el manejo de las citadas lanchas, las que gozarán del sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional y el correspondiente racionamiento de tropa. *b)* Elevar el presupuesto de costo de varias casas tanto para la reparación de la lancha «Resguardo» como así para la adquisición de una, en substitución de la «Yatay». — Art. 2.° — El gasto de los encargados de las lanchas como el de racionamiento de los mismos, será atendido con los fondos del Inciso 14, Item 108, Anexo D. del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Dénse las órdenes a quien corresponda para que ponga a disposición de la División Inspección y Contralor las lanchas a nafta de la referencia. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, para su conocimiento y efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2094

DECRETO EXONERANDO DEL IMPUESTO TERRITORIAL A LOS CAMPOS DE LOS SRES. N. ROMERO Y M. ARDOHAIN, SITUADOS EN LA PAMPA CENTRAL.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1910. — Vista la solicitud de los señores Nazario Romero y Miguel Ardohain para que se les exonere del impuesto territorial, correspondiente al corriente año, de unos campos situados en la Pampa Central, jurisdicción de la Subcolecturía de General Acha; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y — Considerando: — Que los peticionantes han dado cumplimiento a lo prescripto en los Arts. 197 y 198 del Código Rural y al Decreto del Poder Ejecutivo de mayo 7 de 1909. — De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Accédese a lo solicitado. — Pase a la Administración de

Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos. — Art. 2.° Publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2095

DECRETO MODIFICANDO EL ART. 37 DEL DECRETO FECHA 20 DE DICIEMBRE 1909

Buenos Aires, septiembre 13 de 1910. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima Gath & Chaves, para que se exima de impuesto al jabón medicinal marca «Salvavida» expendido por los mismos; atento lo actuado, oídos los informes de la Administración de Impuestos y el Departamento Nacional de Higiene, y — Considerando: — Que por Decreto fecha 20 de diciembre de 1909, se exime del gravamen creado por la Ley N.° 6789 a los jabones perfumados cuyo precio de venta no exceda de $ 0,40 m/n; — Que como lo manifiesta en su informe el Departamento Nacional de Higiene, no hay razones atendibles para excluir de la misma exención a los jabones que tienen carácter medicinal, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Modifícase el artículo 37 del Decreto de fecha 20 de diciembre de 1909 en la siguiente forma: — Art. 37 Quedan eximidos del gravamen establecido todos los jabones sean o no de uso medicinal cuyo precio de venta no excedan de $ 0,40 m/n. — Art. 2.° Pase a la Administración de Impuestos Internos, para su conocimiento y demás efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2096

DECRETO MODIFICANDO EL ART. 1.° DE OTRO QUE DISPONÍA LA ACEPTAPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PUREZA EXPEDIDOS POR LOS PUERTOS OFICIALES DE FRANCIA.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1910. — Vista la nota de la Legación de Francia, pidiendo la modificación del Decreto febrero 17 de 1910, que disponía la aceptación en las Oficinas Nacionales encargadas del control y análisis de los vinos, de los certificados de pureza expedidos por Peritos Oficiales de aquella República con el carácter de antecedentes simplemente informativos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Modifícase el Art. 1.° del decreto mencionado en la siguiente forma: — Donde dice: señor Arturc («Director Interino de la Estación Enológica de Nimes») debe decir: Astruc («Director de la Estación Enológica de Nimes»); — En lugar de; «C. Curtes («Director del Instituto Regional Agronómico») debe decir; «C. Curtel (Director del Instituto Regional Agronómico y Enológico de Burgogne en Dijón»); — En lugar de; Vincens («Director de la Estación Enológica de Haute Garonne en Toulouse») debe decir: Vicens «(Director de la Estación Enológica de la Haute Garonne en Toulouse»); — Agréguese además a la nómina de peritos incluída en el referido decreto los siguientes nombres: «Señor Dugast Director de la Estación Enológica de Argel»; — «Señor Director C. H. Blárez, Profesor de Química en la Facultad de Medicina y Farmacia de Bordeaux». — Art. 2.° Diríjase nota al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y a la Oficina Química Nacional de la Capital, a los efectos del Decreto de fecha marzo 10 de 1906. — Art. 3.° Publíquese, comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2097

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA FELIPA GRANEL DE RUIZ

Buenos Aires, septiembre 6 de 1910. — Visto este expediente en que doña Felipa Granel de Ruíz, en representación de sus hijos menores y doña Sara Ruíz Granel, solicitan pensión; y — Considerando: — Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante, don José Orfilio Ruíz; — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado veinte (20) años de servicios, sufriendo el descuento del 5 % en sus haberes, desde que fué establecido; circunstancias que

lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349 y 7.° de la Ley 4870; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos hechos, y en mérito de la opción hecha por doña Felipa Granel de Ruíz, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que correspondía al causante, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 49 de la Ley 4349; y, de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — Resuelve: 1.° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de sesenta y seis pesos con treinta centavos ($ 66,30 m/n) moneda nacional, a doña Sara, doña María Ester, doña Felipa Laura, don José Orfilio, doña Ana Flora y doña Nélida Ruiz Granel, hijos legítimos de don Orfilio Ruíz, Administrador de la Aduana de San Nicolás. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — E. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, septiembre 16 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 6 del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de pesos sesenta y seis con treinta centavos (pesos 66,30 m/n) moneda nacional, a doña Sara, doña María Ester, doña Felipa Laura, don José Orfilio, doña Ana Flora y doña Nélida Ruiz Granel, hijos legítimos de don José Orfilio Ruíz, Administrador de la Aduana de San Nicolás, — *El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo — Decreta:* — Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Del Pino. — Manuel de Iriondo.*

2098

DECRETO NOMBRANDO PRESIDENTE Y DIRECTOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Buenos Aires, septiembre 16 de 1910. — Visto el precedente Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase, por el término de ley, presidente del Banco Hipotecario Nacional al ciudadano doctor Eduardo Zenavilla y directores del mismo establecimiento a los ciudadanos doctores Manuel Obarrio y Francisco J. Ortiz. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Antonio del Pino. — M. de Iriondo.*

2099

LEY N.° 7078 ACORDANDO LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN A LAS MAQUINARIAS Y MATERIALES QUE INTRODUZCA PARA SU INSTALACIÓN LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE CÓRDOBA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley—

Artículo 1.° Acuérdase a la Compañía de Electricidad de Córdoba, la exoneración del pago de derechos de importación a las maquinarias y materiales que introduzca con destino a su instalación. — Art. 2.° La suma total, de cuyo pago se exonera por el artículo anterior, no excederá en ningún caso de diez mil pesos oro sellado. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a trece días del mes de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olachea Alcorta. — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle,* Secr. de la C. del S. — *Alejandro Sorondo,* S. de la C. de D. D. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase,

comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Del Pino.* — *Manuel de Iriondo.*

2100

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN ACORDADA A LOS SRES. G. VILAS E HIJOS, PARA CONSTRUIR Y EXPLOTAR UN GALPÓN PARA DEPÓSITO DE MERCADERÍAS EN GOYA

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Visto este expediente en el que la Aduana de Goya y la División Inspección y Contralor hacen notar los inconvenientes que ofrece la permanencia de varios galpones que utilizan para depósito de mercaderías de removido los Sres. José R. Alvarez, Felipe Bruno y Beltrán y Avigliani, y de mercaderías generales los Sres. Vilas Hnos., y — Considerando: — Que de los informes producidos resulta que ninguno de los tres primeros depósitos referidos tiene autorización para funcionar en las condiciones en que lo hacen actualmente; — Que por lo que respecta al último, la concesión primitiva fué acordada por Decreto de diciembre 31 de de 1891, a los señores Gerónimo Vilas e hijos, y no ha sido transferida, no pudiendo, por consiguiente, hacer uso de ella los actuales propietarios del depósito, señores Vilas Hnos, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* — en ejercio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión acordada a los señores Gerónimo Vilas e Hijos, por Decreto de diciembre 31 de 1891 para construir y explotar un galpón para depósito de mercaderías en Goya. — Art. 2.° Intímese por la Aduana de esa ciudad, el desalojo de los terrenos ocupados por los galpones de propiedad de los señores José R. Alvarez, Felipe Bruno y Beltrán y Avigliani, en el término de treinta días. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de Goya, a los efectos correspondientes. — *Del Pino.* — *Manuel de Iriondo.*

2101

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN ACORDADA A LOS SRES. CANESSA HNOS. EN EL PUERTO DE LA CAPITAL

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Vista la presentación del Sr. Federico Olshansen, pidiendo se transfiera a los Sres. Canessa Hnos., la concesión que les fué acordada por Decreto de julio 27 de 1900, para la instalación de una cocina económica en el Puerto de la Capital; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y — *Considerando:* — Que el pedido formulado demuestra en el presentante el propósito de no seguir en el uso de la concesión de que se trata. — Que además, la ampliación de las vías férreas del Puerto exige el desalojo del terreno que ocupa dicha concesión, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° No ha lugar a lo solicitado. — Art. 2.° Déjase sin efecto la concesión acordada al señor Federico Olshansen, por Decreto de julio 27 de 1900, para establecer una cocina económica en el Puerto de la Capital, fijándose el término de 30 días para el desalojo del terreno concedido. — Art. 3.° Comuníquese publíquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Del Pino.* — *Manuel de Iriondo.*

2102

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE ACORDABA EN ARRENDAMIENTO A DON A. SARANDESES, UN TERRENO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1910. — Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, pidiendo se deje sin efecto la concesión acordada al Sr. Antonio Sarandeses, por Decreto de diciembre 14 de 1907, para instalar un restaurant para obreros en las inmediaciones de las cabeceras de los Diques 3 y 4 del Puerto de esta Capital, en razón de que no la explota el concesionario, y se infringen las cláusulas de la misma; y atento las razones expresadas, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* — en ejercio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el Decreto de diciembre 14 de 1907, por el cual se conce-

día en arrendamiento al Sr. Antonio Sarandeses, un terreno de 15 × 15 metros en el Puerto de la Capital, para instalar una cocina económica. — Art. 2.° Fíjase un plazo de treinta días para el desalojo del terreno de referencia, bajo apercibimiento de proceder a efectuarlo la Oficina de Servicio y Conservación por cuenta del concesionario. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina mencionada, a los efectos correspondientes. — *Del Pino. — Manuel de Iriondo.*

2103

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE UN TERRENO EN EL DIQUE N.° 1 DEL PUERTO DE LA CAPITAL, A LA COMPAÑÍA ELEVADORES DE GRANOS DE BUENOS AIRES LIMITADA.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1910. — Vistos y Considerando: — Que todas las gestiones que se han llevado a cabo desde el 24 de febrero del corriente año, tendientes a que la Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada, abone el arrendamiento por ocupación de un superficie de 2500 metros cuadrados, situada en la parte Este del Dique N.° 1 del Puerto de la Capital, han dado un resultado negativo; — Que en consecuencia procede dejar sin efecto la concesión, sin perjuicio de iniciarse las acciones de cobro por quien corresponda. — *El Presidente Provisional del H. Senado,* — en ejercicio del P. E. — *Decreta:* Artículo 1.° Déjase sin efecto el Decreto de octubre 14 de 1908 que acordaba a la Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada, la ocupación de 2500 metros cuadrados de terreno en el costado Este del Dique N.° 1 del Puerto de la Capital, — Art. 2.° La Aduana de la Capital formulará una boleta por el importe de los arrendamientos adeudados por la citada Compañía, que elevará al Ministerio de Hacienda para la iniciación de las acciones judiciales correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a sus efectos. — *Del Pino. — Manuel de Iriondo.*

2104

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN QUE SUSPENDÍA EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS, SRES. J. M. BARREIRO Y J. A. SPERONI.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Visto el Oficio del Sr. Juez Federal de la Sección Concepción del Uruguay, en el que comunica que por resolución de fecha 13 de septiembre ppdo., cumplimentando la de la Excma. Cámara Federal de Apelación del Paraná, queda sin efecto el auto de ese juzgado suspendiendo en sus empleos al hoy Receptor de Rentas de Villa Constitución, Don José María Barreiro y al Alcaide de la Aduana de Concepción del Uruguay, D. José A. Speroni, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la resolución de 31 de agosto del año ppdo., suspendiendo en sus funciones a los empleados Sres. José María Barreiro y José A. Speroni; y el Decreto de 13 de octubre del mismo año, nombrando a D. Adrián Bejarano, Receptor interino de Rentas Nacionales de Villa Constitución. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese. — *Del Pino. — Manuel de Iriondo.*

2105

DECRETO RETIRANDO DE LA DESTILERÍA SANTA ANA EL DEPÓSITO DE CARÁCTER FISCAL CON QUE ESTABA HABILITADO.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Vista la presentación de los señores Hileret y Compañía, para que se retire el carácter fiscal al depósito particular de la Destilería de los mismos en el Ingenio Santa Ana; atento lo actuado, y *Considerando:* — Que por Decreto de enero 31 de 1901, se prohibió a los fabricantes de alcohol, el uso simultáneo de los depósitos particulares, habilitados con carácter fiscal, y los depósitos del Estado; — Que de esta misma prescripción, resulta ser facultativo para los fabricantes, proseguir o no con sus depósitos, con el ca-

rácter de fiscales; — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Retírase de la Destilería Santa Ana, de los Sres. Hileret y Cía, el depósito de carácter fiscal, que reviste en virtud del Decreto de fecha 27 de abril de 1901. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Administración de Impuestos Internos, para su archivo. — *Del Pino.* — *Manuel de Iriondo.*

2106

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS HARINEROS Y ELEVADORES DE GRANOS PARA CONSTRUIR UN TÚNEL DE COMUNICACIÓN EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Vista la solicitud presentada por la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos para que se le permita construír un túnel de comunicación entre el establecimiento industrial denominado «Molinos Porteños» y los Elevadores del Río de la Plata, en el Puerto de la Capital, y — *Considerando* — Que, según lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación, la obra que se proyecta es de conveniencia para el Puerto, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Concédese a la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos, el permiso que solicita para construír un túnel de comunicación entre los Elevadores del Río de la Plata y el establecimiento «Molinos Porteños», de su propiedad, en el costado Este del Puerto de la Capital. — Art. 2.° La obra cuya construcción se autoriza será ejecutada bajo la responsabilidad de la Sociedad peticionante, y de acuerdo con los planos agregados a fojas 1, 6 y 7 que se aprueban y con los de detalle que presentará a la aprobación previa de la Oficina de Servicio y Conservación. — Art. 3.° Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Del Pino.* — *Manuel de Iriondo.*

2107

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DE LA PATENTE A UNA CHATA AGREGADA AL PLANTEL DE DRAGADO AL SERVICIO DEL FERROCARRIL BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1910. — Vista la presentación del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que se le conceda exoneración de patente por una chata agregada al plantel de dragado que presta servicios a la misma Empresa, en cumplimiento de la Ley 5062; atento lo actuado, y — *Considerando:* — Que por Decreto de fecha 15 de abril del corriente año, se concedió la exoneración de patentes al plantel de dragado del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, del que forma parte la chata mencionada («B. A. P.» N.° 1). De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Concédese la exoneración solicitada. Pase a la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos. — Art. 2.° — Publíquese, etc. — *Del Pino.* — *Manuel de Iriondo.*

2108

ACUERDO INSISTIENDO EN OTRO RELATIVO AL PAGO DEL PERSONAL CREADO CON DESTINO A UNO DE LOS DEPÓSITOS DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1910. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de fecha 16 de agosto ppdo., por el que se dispone, que hasta tanto el Honorable Congreso vote los fondos necesarios, deberá imputarse al Acuerdo de 23 de junio último la erogación que demande el pago de los sueldos del personal que por el mismo se crea con destino al Depósito B., costado Este de los Diques 1 y 2 del Puerto de la Capital, y — *Considerando:* — Que el personal nombrado es imprescindible para el servicio del depósito de la referencia, — *El Presidente Provisorio del H.*

Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Insístese en el Acuerdo de referencia de fecha agosto 16 del corriente año. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — *Del Pino.* — *Manuel de Iriondo.* — *R. S. Naón.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2109

DECRETO CONCEDIENDO AUTORIZACIÓN A LA «SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS HARINEROS Y ELEVADORES DE GRANOS» PARA HACER CON SUS PROPIAS MÁQUINAS EL MOVIMIENTO DE VAGONES ENTRE LOS MOLINOS DE SU PROPIEDAD SITUADOS EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1910. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, pidiendo se reconsidere la resolución dictada en el Expte. N.° 1038/O/910, por el cual se le denegó la autorización para hacer con sus propias máquinas el movimiento de vagones entre los dos molinos que tiene establecidos en el Puerto de la Capital, separados por la calle Belgrano, y atento las razones aducidas, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* — en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Concédese autorización a la «Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos» para hacer con sus propias máquinas el movimiento de vagones entre los dos molinos de su propiedad, situados en la parte Este del Puerto de la Capital y separados entre sí por la Calle Belgrano. — Art. 2.° Esta autorización es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a indemnización de ningún género. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *A. Del Pino.* — *Manuel de Iriondo.*

2110

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DEL IMPORTE DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL A VARIAS FINCAS DE CONGREGACIONES EN ESTA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Vista la solicitud de las congregaciones Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl («Parroquia de Concepción»), «Sociedad Española de Beneficencia», «Iglesia Ortodoxa», «Sociedad San Vicente de Paúl de la Piedad», «Círculo Médico Argentino» para que se les conceda exoneración del pago del impuesto de Contribución Territorial a las fincas de su propiedad, ubicadas, respectivamente, en las calles Tacuarí 1054, Deán Funes 369, Rioja 306/10 y Belgrano 297/9, Brasil 315, Alsina 2164, Corrientes 2038; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y — Considerando: — Que las mencionadas propiedades se encuentran comprendidas en los incisos A, B y F del Art. 13 de la Ley 5062, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* — en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Accédese a lo solicitado. — Pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos. — Art. 2.° Publíquese, etc. — *Del Pino.* — *Manuel de Iriondo.*

2111

DECRETO ACEPTANDO EL AUMENTO DEL ALQUILER DE LA CASA QUE OCUPA LA OFICINA QUÍMICA NACIONAL.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Vista la presentación de doña Ana Y. de Santamarina, manifestando que la casa de su propiedad calle Méjico 726, ocupada por la Oficina Química Nacional, devengará en adelante un alquiler de ($ 1.300 m/n) mil trescientos pesos moneda nacional, en lugar de los novecientos pesos moneda nacional que actualmente se abonan en este concepto, por el Estado; atento lo informado por la Oficina Química Nacional, y — Considerando: — Que está sometido a la consideración del Honorable Congreso Nacional un proyecto de Ley del Ministerio de Hacienda dotar de edificios fiscales adecuados a las Administraciones de Impuestos Internos, Contribución Territorial y Patentes y la Oficina Química Nacional; — Que las instalaciones efectuadas en el edificio que actualmente ocupa la Oficina y la perspectiva de que en un plazo rela-

tivamente breve se construya el local proyectado, inducen a aceptar la suba de alquiler que exige el propietario. — Que el propietario se compromete a no modificar el precio en el término de dos años, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* — en ejercicio del P. E. — *Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase el alquiler propuesto por el propietario del local en que funciona la Oficina Química Nacional desde el 1.° de octubre. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y tome nota la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda. — *Del Pino.* — *Manuel de Iriondo.*

2112

DECRETO AMPLIANDO LA ASIGNACIÓN QUE GOZAN LOS PEONES DEL GALPÓN DE REMOVIDO DE LA ADUANA DEL URUGUAY

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Visto que la Aduana del Uruguay, eleva la petición de los ocho peones que subscriben la solicitud de fojas 1 pidiendo les sea equiparado su jornal a lo que perciben los de igual categoría en otras aduanas, o sea a razón de sesenta pesos moneda nacional en vez de los cincuenta pesos que actualmente se les abona, atento lo actuado, oída la Contaduría General, y — Considerando: — Que es equitativo acceder a lo peticionado, procediendo en consecuencia ampliar el Decreto de 8 de abril del presente año, en la parte pertinente, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* — en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Amplíase el Decreto de 8 de abril último en cuanto se refiere a la asignación que gozan los peones del galpón de removido de la Aduana del Uruguay, siendo ésta la de sesenta pesos moneda nacional que gozarán desde el 1.° del corriente. — Art. 2.° El gasto que origine la ejecución de este decreto se imputará al Inciso 14, Item 108, Anexo D. del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la Aduana del Uruguay, a los efectos correspondientes. — *A. Del Pino.* — *Manuel de Iriondo.*

2113

DECRETO REDUCIENDO EL ALQUILER DE LA CASILLA QUE OCUPA DON S. VILLARRUEL EN INGENIERO WHITE.

Buenos Aires septiembre 29 de 1910. — Vista la solicitud presentada por don Segundo Villarruel, pidiendo se le conceda una rebaja por arrendamiento de la casilla «Aduana Vieja» en Ingeniero White, de que es arrendatario desde hace varios años por $ 80 m/n. mensuales, en virtud de hallarse ésta en malísimas condiciones de deterioro y haber bajado los alquileres en aquella localidad; atento lo actuado, y — Considerando: — Que dado el estado de deterioro en que se halla dicha casilla y la baja sufrida en los alquileres de aquella localidad, es equitativa la rebaja pedida por el recurrente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — A partir del 1.° de octubre próximo redúcese a $ 50 m/n el alquiler mensual de la casilla denominada «Aduana Vieja» que ocupa en arrendamiento el señor Segundo Villarruel, en Ingeniero White. — Comuníquese y pase a Contaduría General, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2114

DECRETO FIJANDO LA TARIFA PARA LOS SERVICIOS DE LA GRÚA MÁS PODEROSA DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Vista la presentación de la «Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Ltda»., pidiendo se le fije una tarifa especial para los servicios de la grúa más poderosa del Puerto de la Capital, que utilizará para intentar el salvamento de la lancha« Eduardo Madero», a pique en el río Paraná; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación, y — Considerando: — Que la tarifa general fijada por el Decreto de 10 de marzo de 1909, ha sido establecida tomándose por base los servicios comunes de las grúas dentro del puerto. — Que si se hiciera extensiva a los servicios pue se presten fuera del puerto re-

sultaría excesivamente onerosa. — Siendo, en consecuencia, equitativa su reducción en dichos trabajos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Los servicios que presten las grúas fuera del puerto, se cobrará por la tarifa ordinaria considerándose todas las horas como hábiles. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2115

DECRETO MANDANDO DEVOLVER A LA COMPAÑÍA TRANWAYS ELÉCTRICOS DE LA PLATA, UNA SUMA ABONADA POR DERECHOS DE IMPORTACIÓN.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Vista la solicitud de la Compañía de Tranways Eléctricos de La Plata Ltd., pidiendo devolución de la suma abonada por derechos de 15 coches eléctricos; atento lo informado, y — Considerando: — Que los coches de la referencia son destinados al servicio de las vías recientemente construídas, y en consecuencia, está justificada la devolución que se solicita, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Entréguese por Tesorería General previa reposición de sellos, a la Compañía de Tranways Eléctricos de La Plata Ltd., la cantidad de ($ 12,339,64 m/n) doce mil trescientos treinta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional a que asciende el importe de los derechos correspondientes a 15 coches eléctricos de tranvía, despachados por manifiestos números 66 y 99. — Art. 2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2116

DECRETO CONCEDIENDO UN LOTE EN ARRENDAMIENTO A DON F. SILVIO EN EL PUERTO DE LA PLATA.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Vista la solicitud del señor Francisco Silvio, ocupante de un terreno fiscal en el Puerto de La Plata, pidiendo se deje sin efecto la orden de desalojo impartida y se le conceda en arrendamiento el mismo terreno; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata de los cuales resulta: — Que el peticionante entró a ocupar en calidad de subarrendatario, el terreno de que se trata, concedido al señor Carlos Benítez; — Que como el concesionario no abonara puntualmente los arrendamientos se le promovió causa por desalojo, causa que se sigue al ocurrente por ignorarse el paradero de aquél, y — Considerando: — Que el peticionante ofrece el pago de los arrendamientos correspondientes a los tres primeros trimestres del corriente año, cuyo importe ha depositado en el Banco de la Nación Argentina (Sucursal de Ensenada) a la orden del Ministerio de Hacienda; — Que en tales condiciones, la concesión solicitada no ofrece inconveniente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento al señor Francisco Silvio el lote número 12 de los terrenos del Puerto de La Plata, que actualmente ocupa, con superficie de 18 hectáreas, 15 áreas y 10 centiáreas por el precio de arrendamiento anual de noventa y tres pesos moneda nacional ($ 93 m/n), la hectárea, que serán abonados en la Oficina de Servicio y Conservación por trimestres adelantados. — Art. 2.° Acéptase en pago de los arrendamientos correspondientes a los tres primeros trimestres del corriente año, la suma de ($ 1.266,03 m/n) un mil doscientos sesenta y seis pesos con tres centavos moneda nacional, depositada por el solicitante, a la orden del Ministerio de Hacienda en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Ensenada. — Art. 3.° Diríjase nota al señor Procurador Fiscal de La Plata para que deje en suspenso el juicio de desalojo que se sigue contra el peticionante; comuníquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta. — Manuel de Iriondo.*

2117

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA UNIÓN TELEFÓNICA DEL RÍO DE LA PLATA LIMITADA, PARA COLOCAR UN CABLE ARMADO EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Vista la presentación de la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Limitada, pidiendo autorización para colocar un cable armado en el pasaje entre los Diques 2 y 3 del Puerto de la Capital, dentro de la canaleta existente para la colocación de cañerías cuyo cable se empalmará con la red subterránea de la Compañía, que corre por la calle Belgrano, con el objeto de dar servicio a todas las construcciones y edificios situados en la parte Este de los diques; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación, y — Considerando: — Que la concesión que se solicita puede ser acordada bajo condiciones que impidan todo inconveniente al servicio público, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese autorización a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, Limitada, para colocar un cable armado por el pasaje situado entre los diques 2 y 3 del Puerto de la Capital, dentro de la canaleta existente para la colocación de cañerías y establecer una red subterránea en el costado Este del Puerto. — Art. 2.° La Compañía peticionante ejecutará las obras por su cuenta y riesgo, y bajo la inspección de la Oficina de Servicio y Conservación, debiendo ajustarse en la colocación del caño, el plano de fojas dos, y en el establecimiento de la red subterránea a los planos y demás detalles que presentará previamente a la aprobación de la Oficina mencionada. — Art. 3.° La Compañía queda obligada a la reparación inmediata de los deterioros que se produzcan por mala colocación del cable, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra por razón de los mismos. — Art. 4.° Al efectuar los trabajos, la Compañía ocurrente colocará por su cuenta un cable subterráneo de 25 pares de conductores para el servicio exclusivo de la Oficina de Servicio y Conservación, el que quedará de propiedad del Gobierno Nacional, debiendo unir el conmutador del local de la Dirección con las líneas aéreas del Puerto que cruzan la prolongación de la calle Belgrano, lado Este, así como las cajas de conexiones y pararrayos correspondientes. — Art. 5.° La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin lugar a reclamo ni indemnización de ningún género. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

1218

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL PARA LA CONFECCIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Visto que la Segunda Sección hace presente la conveniencia de proceder a la confección de los libros que necesitarán las aduanas y receptorías de la República, durante el año de 1911; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que la Penitenciaría Nacional ofrece confeccionar los libros de la referencia por la suma de $ 998 m/n., precio equitativo en atención a la cantidad invertida durante el corriente año en la adquisición de los mismos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la propuesta de la Penitenciaría Nacional corriente a fojas 4, para la confección de los 141 libros de Contabilidad que necesitarán las aduanas y receptorías de la República en el próximo ejercicio de 1911. — Art. 2.° Los libros deberán ser iguales en confección y en calidad de sus materiales a los del corriente año y la entrega se efectuará a la División Inspección y Contralor del Ministerio de Hacienda antes del 15 de diciembre próximo. — Art. 3.° Entréguese por Tesorería General previa intervención, al Habilitado de la Penitenciaría Nacional la suma de ($ 439,12 o/s) cuatrocientos treinta y nueve pesos con doce centavos oro sellado equivalente a la de ($ 998 m/n) novecientos noventa y ocho pesos moneda na

cional, con cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad, debiendo imputarse al Item 33, Inciso Unico, Anexo D. del Presupuesto en vigor. — Art. 4.° La entrega dispuesta por el artículo precedente será hecha a título de anticipo hasta tanto entre en ejecución el Presupuesto de Gastos para el año próximo. — Art. 5.° La Contaduría General pedirá oportunamente el reintegro de la suma expresada de ($ 439,12 o/s) cuatrocientos treinta y nueve pesos doce centavos oro sellado al Item al cual se dispone sea imputada y su imputación definitiva a la partida que, para adquisición de libros, asigne el Presupuesto de 1911. — Art. 6.° Comuníquese, tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2119

DECRETO AUTORIZANDO EL EMBARQUE DE PRODUCTOS DE LAS COLONIAS POR LA ADUANA DE COLÓN CON ELEMENTOS PARTICULARES.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Vistos los pedidos formulados por varios centros y comerciantes de Colón, pidiendo que no se aplique el derecho de un peso por tonelada, dictado por Decreto de 12 del corriente mes, por el movimiento de mercaderías que se embarquen o desembarquen a los productos de las colonias; atento lo manifestado por la Aduana local, y — Considerando: — Que no sería equitativo prescribir como obligatorio el uso de los elementos fiscales para el servicio de carga y descarga de los productos de referencia gravándolos con un derecho excesivo en relación a su valor, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase el embarque de los productos de las colonias, por la Aduana de Colón con elementos particulares. — Art. 2.° En los casos a que se refiere el artículo precedente, las operaciones de embarque quedarán exentas del derecho establecido en el artícuo 2.° del Decreto de fecha 12 del corriente mes. — Art. 3.° Comuníquese y pase a la Aduana de Colón a los efectos correspondiente. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

2120

DECRETO DECLARANDO QUE LOS JUBILADOS NO NECESITAN DE PERMISO ESPECIAL PARA AUSENTARSE DEL PAÍS.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles manifiesta la conveniencia de dictar una medida de carácter general estableciendo que los jubilados no necesitan permiso para ausentarse del país; y — Considerando: — Que no existe prescripción legal que imponga a los jubilados la necesidad de permiso especial para residir fuera del país; y con el fin de uniformar y evitar las distintas resoluciones que se dictan por los Departamentos del Poder Ejecutivo y de conformidad con lo aconsejado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República,* — en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Declárase que los jubilados no necesitan de permiso especial para ausentarse del país. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.* — *C. Rodríguez Larreta.* — *R. S. Naón.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2121

DECRETO FIJANDO EL PRECIO DE ARRENDAMIENTO DEL TERRENO OCUPADO POR LA EMPRESA DEPÓSITOS Y MUELLES DE LAS CATALINAS.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Vista la presentación de la Empresa Depósitos y Muelle de las Catalinas, pidiendo se fije un término prudencial para desocupar el terreno del Puerto de la Capital, comprendido entre las calles Paraguay y Viamonte o se establezca un precio de arrendamiento para lo sucesivo, sin cobrarlo por el tiempo transcurrrido desde su ocupación; atento los informes producidos, y — Considerando: — Que la ocupación del terreno mencionado, por parte de la Empresa, ha sido pública y este Ministerio, a pesar de tener conocimiento de ella,

desde principio de 1906, no impuso condición alguna a su respecto; — Que esta circunstancia unida al hecho de que, con posterioridad a la fecha expresada, el P. E. autorizó a la Empresa a construir desvíos en el mismo terreno sin fijar arrendamiento y con carácter precario, revela un consentimiento tácito; — Que si bien, por las consideraciones precedentes resulta justificada la exención de todo cargo por los arrendamientos correspondientes al tiempo transcurrido, no sería, en cambio, justa ni equitativa la gratitud de la ocupación en lo sucesivo, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° A contar desde el día 1.° de octubre del corriente año, la Empresa Depósitos y Muelle de las Catalinas, abonará como arrendamiento anual del terreno que ocupa, contiguo a las vías entre las calles Viamonte y Paraguay, a que se refiere este expediente, cuya superficie precisará la Oficina de Servicio y Conservación, la suma de ($1,30 o/s) un peso con treinta centavos oro sellado por metro cuadrado, que deberá pagar por trimestres anticipados en la Aduana de la Capital. — Art. 2.° La autorización para ocupar el terreno es de carácter precario, y la condición establecida en el artículo anterior no modifica la de precaridad de las concesiones acordadas por Decretos de febrero 28 y julio 14 de 1906. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, a los efectos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Manuel de Iriondo.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Julio, Agosto y Septiembre

2122

DECRETO DISPONIENDO QUE LOS CONDENADOS A PENITENCIARÍA Y PRESIDIO CUMPLAN SUS PENAS EN LA CÁRCEL DE USHUAIA.

Buenos Aires, julio 1.° de 1910. — Habiendo comunicado el Director de la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego) que hay local disponible para la admisión de penados en los pabellones recientemente construídos, y — Considerando: — Que mientras no se edifiquen las cárceles especiales proyectadas por el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de las distintas penas, conviene remitir a aquél establecimiento el excedente de presos de las otras Cárceles de la Nación, para la mejor observancia de la disciplina y conservación del orden dentro de las mismas, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Artículo 1.° En la Cárcel de Ushuaia, cumplirán sus penas, indistintamente, los condenados a penitenciaría y presidio. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2123

DECRETO DESTINANDO SITIO PARA EL EDIFICIO DE LA CÁRCEL DE ENCAUSADOS, EN LA CAPITAL FEDERAL.

Buenos Aires, julio 5 de 1910. — Considerando: — 1.° Que dentro de las ideas que constituyen el programa del Poder Ejecutivo en la parte referente al Departamento de Justicia, ha figurado desde el primer momento la de solucionar la cuestión carcelaria en una forma que consulte los principios de la ciencia penitenciaria moderna; — 2.° Que en la Capital de la República, el único establecimiento construído de acuerdo con uno de los sistemas preconizados por la doctrina, es la Penitenciaría Nacional, cuyo destino viene sin embargo siendo desvirtuado por la detención en sus recintos, no sólo de los condenados a la pena de penitenciaría, sino también de presidarios, de penados a prisión y aún de encausados, por carencia de otros establecimientos penales; — 3.° Que la Prisión Nacional, sólo puede recibir por insuficiencias de local una parte de los presos encausados y condenados a la pena de arresto, que debiera alojar totalmente, permaneciendo los demás en los cuadros del Departamento de Policía, con todas las dificultades inherentes a la falta de adaptación de esos cuadros; — 4.° Que la Prisión Nacional, cuyo destino primitivo fué el de Asilo de Menores, es un establecimiento en el cual impera el régimen que en la ciencia penitenciaria se conoce con el nombre de prisión común o colectiva; y el Poder Ejecutivo, sólo urgido por la necesidad improrrogable de dar alojamiento a los presos, se resolvió a terminar la construcción del edificio, levantando los 8 pabellones inaugurados el año ppdo., sin dejar por eso de tener presente la doctrina, universalmente admitida por los tratadistas de derecho penal y por la ciencia penitenciaria y compartida por los mismos Directores de Cárceles, en distintos Congresos Internacionales, que el régimen de la prisión común o colectiva engendra la corrupción que la pena tiene por fin prevenir y reprimir; «permite a los criminales

conocerse y concertarse para nuevos delitos; y hace de la prisión la escuela normal del crimen»; — 5.° Que la experiencia durante cinco años en la Prisión Nacional ha confirmado entre nosotros los graves inconvenientes del régimen de la prisión en común; — 6.° Que en estas condiciones, el Poder Ejecutivo debe solucionar el problema que plantea la necesidad de cárceles apropiadas, teniendo en cuenta no sólamente el régimen a que deben ser sometidos los encausados y los condenados a arresto y a prisión, sino también la capacidad de la Cárcel misma y la posibilidad de clausurar definitivamente las prisiones dependientes de la Policía, removiendo las muy serias dificultades, que les son anexas; — 7.° Que respecto del primer punto, tanto la propia experiencia nuestra, como la extraña, conviene en la necesidad de suprimir el régimen de la prisión colectiva, reemplazándolo por la aplicación del principio que informa el sistema celular, que ha sido prestigiado por las conclusiones de investigaciones penitenciarias realizadas por naciones que marchan a la cabeza de la civilización y consagradas por leyes especiales, que prescriben obligatoriamente en algunos países, la aplicación del sistema celular, *con separación de día y de noche, a los procesados, y a los condenados a prisión;* — 8.° Que de acuerdo con las consideraciones precedentes el Poder Ejecutivo, solicitó y obtuvo del Honable Congreso la inclusión en la Ley de Presupuesto de una partida que figura en el Art. 18 de dicha Ley, destinada a comenzar la edificación de una Cárcel Celular para Encausados y condenados a prisión y arresto, en los terrrenos fiscales de la Chacarita de los Colegiales, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Destínase para la edificación de la Cárcel de Encausados el terreno fiscal de la Chacarita de los Colegiales, comprendido entre las Avenidas Tres Cruces y San Martín, Calles Tinogasta y Zamudio y vía del tranvía Lacroze. — Art. 2.° El Ministerio de Obras Públicas, mandará levantar los planos y formular los presupuestos para la edificación de la Cárcel proyectada con dos mil celdas para detenidos y condenados a prisión y arresto. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2124

LEY N.° 7030 AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO A INVERTIR UNA SUMA EN LA CONSTRUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE UNA COLONIA PENAL ANEXA A LA CÁRCEL DE TIERRA DEL FUEGO.

El Sanado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000 m/n) en la construcción y organización de una colonia penal anexa a la cárcel de Tierra del Fuego. — Art. 2.° Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n) en el cumplimiento de las leyes número 4144 y número 7029. — Art. 3.° El gasto a que se refieren los artículos precedentes, se harán de Rentas Generales imputación a esta ley. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a dos de julio de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *B. Ocampo* Secretario del Senado. — *J. M. Vega.* — *Andrés Supeña.* Prosecretario de la C. de DD — Registrada bajo el número 7030. — Buenos Aires, julio 5 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2125

ACUERDO REVOCANDO LA RESOLUCIÓN DE LA CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES, DESESTIMANDO EL PEDIDO DE RECONSIDERACIÓN DEL CÓMPUTO DE PENSIÓN ACORDADA A DOÑA G. A. L. DE LUQUE.

Buenos Aires, abril 16 de de 1910. — Visto este expediente en que doña Griselda A. L de Luque solicita reconsideración del cómputo de pensión efectuado y -- Considerando: -- Que el cómputo ha sido efectuado de conformidad con todos los precedentes establecidos por las diversas resoluciones dictadas por la Junta y

aprobadas por el Poder Ejecutivo; — Que el caso citado de don Juan B. Palacios es completamente distinto, pues se trata de una jubilación ordinaria para que la Ley 4870, en su Art. 9.° establece un porcentaje único de 95 % de sueldo; — Que en el expediente de don José Luis Giménez, resuelto por Decreto del Poder Ejecutivo del 22 de junio de 1907, se estableció expresamente que sólo correspondía el 3 % del sueldo por cada año de servicios prestados como funcionario judicial y 2,40 % por los otros servicios, en los casos de jubilación extraordinaria; — Que el mismo Poder Ejecutivo, por Decreto de 27 de noviembre de 1907, resolviendo un reclamo interpuesto por el Oficial Mayor de la Cámara de Apelaciones, don Fenelón Torres, que pretendía se le computará el 3 % por cada año de servicio, dispuso que los servicios prestados en puestos inferiores de la Administración de Justicia deben considerarse en la misma situación de los prestados en cualquier empleo de la Administración; — Que en todos los casos de jubilación extraordinaria, resueltos por la Junta y aprobados por el Poder Ejecutivo, se ha resuelto que únicamente pueden computarse con el 3 % los servicios privilegiados, y que los demás deben computarse con el 2,40 %; — Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 25 de la Ley 4349, para hacer el cómputo de la pensión, se ha tomado como sueldo el promedio de los sueldos percibidos por el causante durante los cinco últimos años, que fué empleado, siendo por lo tanto falsa la afirmación que hace la recurrente que esto no ha sucedido en el presente caso; — Que por otra parte se trata de una resolución de carácter definitivo, que ha sido consentida por la recurrente, que ha cobrado la pensión correspondiente al tiempo transcurrido desde el 24 de enero de 1907; — Que tratándose de resoluciones de carácter definitivo, consentidas por los interesados, la Junta carece de facultades para modificarlas; — Que como lo ha resuelto el Poder Ejecutivo, por Decreto de 30 de junio de 1896, los asuntos administrativos, una vez resueltos, deben mantenerse firmes e inquebrantables como las sentencias judiciales, no pudiendo aceptarse que en diciembre de 1909, se reclame de un decreto dictado en enero de 1908; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve*: — 1.° Desestímese el pedido de reconsideración formulado por la pensionista doña Griselda A. L. de Luque. — 2.° Elevar, este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 50 de la Ley 4349. — *Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza,* secretario. — Buenos Aires, julio 11 de 1910. — Visto este expediente en que Dª. Griselda A. L. de Luque, solicita reconsideración de la resolución dictada con fecha 6 de febrero de 1908, por el Presidente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la que se fijó el monto de la pensión a que tenía derecho la peticionante, en su carácter de madre del ex Secretario de uno de los Juzgados de Comercio de la Capital, don Manuel T. Luque; visto igualmente lo resuelto el 16 de abril último, por la Junta de Administración ya citada con motivo de aquél pedido, y — Considerando: — Que el Poder Ejecutivo ha establecido en diferentes casos, que cuando un miembro de la Administración Judicial ha prestado todos los servicios en la misma administración, pasando sucesivamente, por escala, de un puesto inferior a otro superior, todos ellos deben considerarse comprendidos en el Art. 9.° de la Ley N.° 4870, ya se trate de una jubilación ordinaria o ya de una extraordinaria, puesto que tales circunstancias no pueden modificar la naturaleza de los servicios; y — Que el hecho de haber percibido la peticionaria las cantidades que le fueron liquidadas por la Junta, de acuerdo con su recordada resolución, no afecta su derecho a reclamar como lo ha efectuado, de esa liquidación, si ella no se ajusta a su juicio, a las disposiciones dictadas por esta Administración la misma que viene considerando el presente asunto desde que fué iniciado, y no otro como lo manifiesta la Junta, fundándose en el Decreto del Poder Ejecutivo de 30 de junio de 1896. — Por lo expuesto; y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo

1.° Revócase la resolución dictada con fecha 6 de febrero de 1908, por el Presidente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en cuanto establece el monto de la pensión a que tiene derecho doña Griselda A. L. de Luque, sobre la base de diferentes categorías para los servicios prestados por don Manuel T. Luque y declárase, en consecuencia, que todos los servicios del causante, acreditados en este expediente, se hallan comprendidos en el Art. 9.° de la Ley 4870. — Art. 2.° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva a la Junta, para su conocimiento y notificación a la interesada. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.* — *Pedro Ezcurra.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Onofre Betbeder.* — *José Gálvez.*

2126

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE ESTATUTOS SANCIONADA POR LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS «VOLTURNO».

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Exp. V-N.°-70. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la reforma de Estatutos sancionada por la Sociedad de Socorros Mutuos «Volturno», en la Asamblea de mayo 22 próximo ppdo., — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2127

DECRETO CREANDO TRES ESCRIBANÍAS DE REGISTRO EN LA CAPITAL.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Exp. I/77. — Visto el resultado del sorteo practicado en la Inspección General de Justicia, de que impone el acta precedente, para la adjudicación de tres Escribanías de Registro en la Capital, de conformidad con lo establecido en el Decreto de fecha 9 de junio de 1909, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Créanse tres Escribanías de Registro bajo los números 125, 126 y 127 y adjudícase a los Escribanos Públicos don Gurmesindo Bustos, don Carlos Feliciano Molina y don Federico C. Sivori, respectivamente. — Art. 2.° Los nombrados, antes de tomar posesión de las oficinas, cumplirán las disposiciones establecidas en el Art. 173 de la Ley Orgánica de los Tribunales. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2128

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTROS CONSTITUYENDO LOS TRIBUNALES DE MERCADOS DE CONSTITUCIÓN Y 11 DE SEPTIEMBRE Y DECLARANDO CESANTE AL PERSONAL.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto este expediente del que resulta: que don Saverio Palacios, presentó su renuncia del cargo de Miembro del Tribunal de 2.ª Instancia del Mercado 11 de Septiembre, fundado en la circunstancia de que dicho Tribunal no tiene función alguna que desempeñar; — Que practicada una investigación prolija por la Inspección General de Justicia, se ha comprobado que los Tribunales de los Mercados Constitución y 11 de Septiembre no tienen movimiento alguno, datando esta paralización de cinco años atrás, y — Considerando: — Que corresponde declarar cesante el personal de empleados que asigna la Ley de Presupuesto a los dos Tribunales citados porque no prestan ni pueden prestar los servicios que darían motivo a la remuneración que tienen fijada, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° dejánse sin efecto los decretos de fecha 14 de febrero y 12 de marzo próximos pasados, por lo que se constituyen los Tribunales de Mercados de Constitución y 11 de Septiembre. — Art. 2.° Declárase cesantes a los empleados que tienen asignados los mismos Tribunales. — Art. 3.° La Inspección General de Justicia, se recibirá de los libros y documentos de los Tribunales de los Mercados a que se refieren los artículos precedentes. — Art. 4.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2129

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA Y COOPERATIVA DE IRRIGACIÓN LDA.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — C. 386. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima Cooperativa de Irrigación Limitada por la Asamblea celebrada el 18 de junio próximo pasado, en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas 19 a 20, debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2130

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA THE BRUCKLAY ESTANCIA COMPANY LIMITED PARA ESTABLECER UNA AGENCIA DE SUS OPERACIONES EN EL PAÍS.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — T/43. — Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante se halla debidamente constituída en Inglaterra y sus estatutos en nada contrarían la legislación vigente en el país; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad Anónima denominada The Brucklay Estancia Company Limited, para establecer en el país una sucursal o agencia de sus operaciones con arreglo a sus estatutos consignados en la copia traducida que corre de fojas diez y seis (16) a cuarenta y tres (43), debiendo dar cumplimiento al Art. 287 del Código de Comercio, y quedando sujeta, además, a las disposiciones dictadas o que se dictaren en lo sucesivo para las sociedades de su clase. — Art. 2.° Cúmplase lo prescripto por el artículo 21 del Acuerdo Reglamentario de 17 de noviembre de 1908; publíquese, dése al Registro Nacional, devuélvase bajo constancia el poder acompañado, y vuelva este expediente, a sus efectos, a la Inspección General de Justicia. — *Figueroa Alcorta. R. S. Naón.*

2131

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD REID ESTANCIAS LIMITED PARA ESTABLECER EN EL PAÍS UNA SUCURSAL DE SUS OPERACIONES.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — R/132. — Del acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad Anónima Reid Estancias, Limited, constituída en Inglaterra, para establecer en el país sucursal o agencia de sus operaciones, conforme a sus estatutos, corrientes de fojas 23 a 48, y previo el cumplimiento del Art. 287 del Código de Comercio dentro del término reglamentario y quedando sujeta a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren para las sociedades de su género. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2132

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD BANCO HIPOTECARIO SUIZO-ARGENTINO PARA CONSTITUIR EN EL PAÍS UNA SUCURSAL DE SUS OPERACIONES.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — B/111. — Visto que de los documentos adjuntos resulta comprobada la constitución de la sociedad recurrente, conforme a las leyes de Suiza; y teniendo en cuenta el dictamen que precede de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la sociedad anónima Banco Hipotecario Suizo-Argentino, constituída en Zurich, para establecer en el país agencia o sucursal de sus operaciones, debiendo previamente cumplir lo que dispone el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario y quedando sujeta a las

disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren para las sociedades de su género. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2133

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PEDERNALES, EXPLOTACIÓN DE GANADERÍA Y AGRICULTURA.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Exp. P/302. — Visto que las reformas hechas en sus estatutos por la Sociedad Anónima Pedernales, Explotación Ganadería y Agricultura, se ajustan a las disposiciones legales vigentes; y de acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Pedernales Explotación de Ganadería y Agricultura, por la asamblea celebrada el 30 de junio último, en la forma especificada en la copia del acta corriente de 35 a 37. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia para que se cumpla lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario y demás efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2134

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNIÓN ISRAELITA ARGENTINA.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — U/11. — Visto este expediente iniciado por la Sociedad Unión Israelita Argentina, para obtener la aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y considerando que, tratándose de una sociedad dedicada, entre otros objetos, a la enseñanza, debe hacer la enunciación de este propósito con referencia únicamente a la legislación escolar vigente, dentro de la cual cabrán las especializaciones que prueban convenir a la índole de la institución — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las reformas de los estatutos de la Sociedad Unión Israelita Argentina, sancionadas por la asamblea de socios celebrada el 27 de abril último, en los términos de que instruye la copia del acta respectiva corriente a fojas 41 a 48, quedando substituído el inciso b del Art. 10, por el siguiente: Difundir la enseñanza, fundar escuelas de acuerdo con la Ley de Educación común y con sujeción a los planes, programas y demás disposiciones dictadas o que se dictaren por el Consejo Nacional de Educación. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2135

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD IMPORTADORA PRODUCTOS CINZANO PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — I/80. — Visto que la Sociedad recurrente se ha constituído de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 318 del Código de Comercio; y teniendo en cuenta el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad constituída bajo la denominación de Importadora Productos Cinzano, para funcionar como anónima, debiendo ajustarse a los estatutos que ha adoptado, corrientes de fs. dos (2) a diez (10), con las modificaciones y aclaraciones consignadas en el escrito de fojas 16, y cumplir lo dispuesto por el Art. 319 del Código citado, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2136

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE TIERRAS HISPANO PARAGUAYA LTDA.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. Exp. H/21.

— Visto lo manifestado en el dictamen que precede de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Compañía de Tierras Hispano Paraguaya Ltda. una de cuyas reformas cambia su denominación social por la de Carlos Casado Limitada Cía. de Tierras, quedando en lo demás en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas veinticuatro (24) a treinta y tres (33) y vuelta y siendo entendido que la cita hecha por el Art. 24, inc. E. se refiere al Art. 36 y no 37, como por error se dice. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia para que se cumpla lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario y demás efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2137

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA LA EDIFICADORA.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima La Edificadora, en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas ochenta y ocho (88) a noventa y uno (91) y vuelta. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia para que sea cumplido lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario y demás efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2138

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «BILZ»

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Exp. B/N.° 115. — En mérito de lo manifestado en el precedente dictamen, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la reforma del artículo 21 de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Bilz» (Fábrica de bebidas sin alcohol, en la forma consignada en el testimonio de fojas 31 a 32 vuelta, debiendo previamente cumplir lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2139

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BANCO EMPLEADOS DE COMERCIO.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — B/110. — En mérito de lo manifestado en el precedente informe de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima Banco Empleados de Comercio, en la forma expresada en el testimonio corriente de fojas diez y ocho a veintiocho y vuelta, y debiendo cumplirse lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Comercio, dentro del término establecido por el Acuerdo de Ministros de fecha 17 de noviembre de 1908. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2140

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA NUEVA CONCORDIA PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, julio 25 de 1910. — C/363. — Visto que la sociedad recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio, para adquirir el carácter que solicita; y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad denominada

Compañía Minera Nueva Concordia, para funcionar como anónima y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas diez y nueve vuelta a treinta y dos, con las modificaciones y aclaraciones consignadas en el escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código citado, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2141

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD THE ARGENTINE UNIÓN RAILWAY COMPANY LIMITED PARA ESTABLECER EN EL PAÍS UNA AGENCIA DE SUS OPERACIONES.

Buenos Aire, julio 26 de 1910. — A/124. — Visto que de los documentos adjuntos resulta haberse constituído en Londres, la sociedad recurrente; y no conteniendo sus estatutos ninguna disposición en pugna con las Leyes Nacionales, de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad Anónima The Argentine Unión Railway Company Limited, para establecer en el país Agencia o Sucursal de sus operaciones, debiendo ajustar sus funcionamiento a los estatutos cuya copia traducida al castellano, corre de fojas 33 a 77 y cumplido que sea lo dispuesto por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario; y quedando sujeta a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren para la sociedades de su género. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2142

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD FOMENTO TERRITORIAL SUDAMERICANA PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — F. 141. — Visto que la sociedad peticionante se ha constituído cumpliendo satisfactoriamente los requisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio y demás disposiciones reglamentarias vigentes; y de acuerdo con el presente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad denominada Fomento Territorial Sudamericana para funcionar con el carácter de Anónima y apruébanse los Estatutos que ha adoptado, corriénte de fojas uno (1) y siete(7) vuelta, con las modificaciones, aclaraciones y agregaciones consignadas en los escritos de fojas quince (15) y diez y seis (16), debiendo cumplir las formalidades prescriptas por el Art. 319 del Código citado, dentro de los plazos determinados por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2143

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA HIDRO ELÉCTRICA DE TUCUMÁN PARA FUNCIONAR CON CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — C. 392. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Compania Hidro Eléctrica de Tucumán para funcionar con el carácter de Anónima y en su consecuencia, apruébanse los Estatutos que ha adoptado, transcripto en el acta de su constitución corriente de fojas dos (2) a nueve (9) vuelta, con las modificaciones, aclaraciones y supresiones consignadas en el escrito de fojas diez y siete (17) vuelta; debiendo cumplir las formalidades establecidas por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro de los plazos determinados por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2144

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL COMITÉ ARGENTINO DE MORALIDAD PÚBLICA Y CONTRA LA TRATA DE BLANCAS.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Exp. E-38/910. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos de la Sociedad Civil Comité Argentino de Moralidad Pública y contra la Trata de Blancas, por la Asamblea extraordinaria celebrada en la forma consignada en la copia del acta respectiva, corriente de fojas 28 a 30. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. R. S. Naón.*

2145

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS NUEVE DE JULIO.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — N/21. — En mérito de lo informado por la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la modificación de los Estatutos de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos, Nueve de Julio, en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas 30 a 31. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2146

DECRETO APROBANDO LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL CENIT.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — E-38/1910. — Visto este expediente; y teniendo en consideración que los nuevos Estatutos de la sociedad peticionante han sido sancionados por una Asamblea legalmente convocada y celebrada, y de acuerdo con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse los nuevos Estatutos de la Sociedad Anónima Compañía de Seguros El Cenit, sancionados por la Asamblea general extraordinaria reunida el 7 de junio próximo pasado, corriente de fojas 100 vuelta, a 110, con las modificaciones aconsejadas e introducidas a los Arts. 3.°, 4.° 11.° 14.° y 15.° a fojas 115 y 116, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro de los términos fijados por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario de 17 de noviembre de 1908. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2147

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD THE CURATE PARA FUNCIONAR CON CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — T/45. — Visto que la sociedad peticionante se ha constituído cumpliendo satisfactoriamente lo prescripto por el Art. 318 del Código de Comercio y demás disposiciones reglamentarias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad denominada The Curate, para funcionar con el carácter anónima y con modificaciones consignadas a fojas 16 y 17 de este expediente, apruébanse los Estatutos que han adoptado transcriptos en el acta de su constitución corriente de fojas 2 a 9, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por el Art. 319 del Código citado, dentro de los plazos fijados por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario de 17 de noviembre de 1908. — Art. 2.° Comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2148

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «ARGENTINE EASTERN GRAND COMPANY LIMITED», PARA ESTABLECER EN EL PAÍS UNA SUCURSAL DE SUS OPERACIONES.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Exp. Q/120/910. — Visto que la sociedad peticionante se halla legalmente constituída en Inglaterra y que los Estatutos que la rigen no contrarían la legislación vigente en el país; y de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad «Argentine Eastern Grand Company Limited», para establecer en el país una sucursal o agencia de sus operaciones, debiendo ajustar su funcionamiento a los Estatutos que ha adoptado, cuya traducción corre agregada de fojas once (11) a cuarenta y tres (43) vuelta, y cumplir previamente la obligación impuesta por el Art. 287 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario, y quedando sujeta a las disposiciones dictadas o que se dictaren en adelante para las sociedades de su clase. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, a sus efectos, a la Inspección General de Justicia. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2149

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «MULAK AIKE» PARA FUNCIONAR CON CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, agosto 3 de 1910. — Exp. M/269. — En mérito de lo manifestado en el presente dictamen de la Inspección General de Justicia y visto que la sociedad recurrente ha llenado los requisitos legales para obtener el carácter que solicita, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad «Mulak Aike» para funcionar como Anónima y apruébanse los estatutos corrientes de fojas una a seis y vuelta; debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2150

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA THE DEVELOPMENT COMPANY OF SANTA FE LIMITED, PARA PODER USAR SU NOMBRE SEGUIDO DE LA TRADUCCIÓN CASTELLANA.

Buenos Aires, agosto 4 de 1910. — F/6. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad Anónima extranjera The Development Company of Santa Fe Limited, para poder usar su nombre seguido de la traducción castellana entre paréntesis. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a efecto de lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2151

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CLUB MAR DEL PLATA.

Buenos Aires, agosto 4 de 1910. — C/403. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la Sociedad Anónima Club Mar del Plata, quedando éstos en la forma consignada en la copia del acta que corre de fojas (60) sesenta a fojas (69) sesenta y nueve y cumplido que sea lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2152

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD EL PETRÓLEO ARGENTINO DE SAN RAFAEL, PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, agosto 4 de 1910. — E/39.

— Visto que la sociedad recurrente ha llenado los requisitos legales para obtener el carácter que solicita; y teniendo en cuenta el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase para funcionar como anónima a la Sociedad denominada El Petróleo Argentino de San Rafael y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas 1 a 5, debiendo previamente cumplir lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2153

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CERVECERÍA ARGENTINA QUILMES.

Buenos Aires, agosto 4 de 1910. — Exp. C/410. — Visto que las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad recurrente, no afectan las leyes del país y se encuadrán en la autorización concedida por Decreto de 15 de abril de 1889, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase incorporadas al estatuto de la Sociedad anónima Cervecería Argentina Quilmes, constituída en París, las modificaciones consignadas en la traducción corriente a fojas 200 a 242, debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por los Arts. 287 y 295 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. R. S. Naón.*

2154

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LOS SEÑORES TOLEDO Y CÍA., PARA PROVEER DE RACIONAMIENTO A LOS EMPLEADOS Y PRESOS DE LA CÁRCEL DE POSADAS.

Buenos Aires, agosto 4 de 1910. — Exp. T/29. — Vista la solicitud de fojas 1 y las actuaciones producidas a su respecto; y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia y por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la propuesta que formulan los señores Toledo y Cía., para proveer de racionamiento a los empleados y presos judiciales de la Cárcel Pública de Posadas, por los precios y condiciones establecidos en el Decreto de fecha 31 de diciembre de 1909 y hasta tanto se resuelva lo que corresponda respecto de la misma provisión durante el año entrante. — Art. 2.° Comuníquese, anótese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2155

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA AÉREO ARGENTINA, PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, agosto 4 de 1910. — Exp. A/130. — Visto este expediente, y considerando que la sociedad peticionante se ha constituído llenando satisfactoriamente los requisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio y demás disposiciones reglamentarias, salvando, a la vez, las observaciones formuladas a sus estatutos por la Inspección General de Justicia; y de acuerdo con lo dictaminado precedentemente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad denominada Compañía Aéreo Argentina, para funcionar con el carácter de Anónima y, en consecuencia, apruébanse los estatutos que ha adoptado, transcriptos en el acta de su constitución, corrientes a fojas una (1) a nueve (9), con las aclaraciones consignadas en el escrito de fojas diez y ocho (18) vuelta debiendo cumplir las formalidades prescriptas por el Art. 319 del Código citado, dentro de los términos fijados por el Acuerdo Reglamentario, (Art. 21). — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, a sus efectos, a la Inspección General de Justicia. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2156

LEY N.° 7048, ESTABLECIENDO LOS REQUISITOS PARA OTORGAR EL TÍTULO DE ESCRIBANO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.,

sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° El título de Escribano, será otorgado por las Universidades Nacionales, de conformidad con los planes y programas de estudios que ellas mismas establezcan. — Art. 2.° Deróganse los Arts. 155, 156, 157 y 158 de la Ley N.° 1893 de 12 de noviembre de 1886. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a cuatro de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7048. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2157

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA ITALO ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES ROMA, PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto que la sociedad recurrente ha llenados los requisitos que la ley exige para adquirir el carácter que solicita; y teniendo en cuenta el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad Compañía Italo Argentina de Seguros Generales Roma, para funcionar como Anónima y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) a fojas cinco (5) y vuelta, con la modificación hecha en el escrito de fojas veinte (20) y siendo entendido que las disposiciones de los Arts. 24 y 25 de los mismos, regirán sin perjuicio de lo que prescriben los Arts. 18 y 31 del Acuerdo Reglamentario de 1908. — Art. 2.° Apruébanse las tablas presentadas para las operaciones de Seguros de Vida e Infortunios, no pudiendo la Sociedad efectuar los demás seguros previstos en el Art. 3.° de los estatutos, sin previa autorización de las respectivas tablas. — Art. 3.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para que se cumpla previamente lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario, y a sus demás efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2158

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA «SOCIEDAD LA PALOMETA QUEBRACHO COMPANY» PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — L/91. — En mérito del precedente informe de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Derógase el Decreto de 21 de octubre de 1905, que autorizó a la Sociedad «La Palometa Quebracho Company» para funcionar como Anónima, por haber entrado en liquidación. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2159

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA NACIONAL DE IMPRESOS, PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — En mérito del dictamen que precede de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Derógase el Decreto de 31 de octubre de 1908, que autorizaba para funcionar como Anónima a la Sociedad denominada Compañía Nacional de Impresos, por haber entrado en liquidación. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2160

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD LA COLONIA MUTUA DE SEGUROS, PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Exp. L/93. — Visto este expediente, y resultando

de las actuaciones producidas que la sociedad peticionante se ha constituído conforme a lo dispuesto por el Art. 318 del Código de Comercio y demás preceptos reglamentarios; y considerando que ha salvado todas las observaciones que formulara a sus Estatutos la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad La Colonia, Compañía Mutua de Seguros, para funcionar en el carácter de Anónima y apruébanse los Estatutos que la rigen, transcriptos en el testimonio del acta de su constitución corriente de fojas dos (2) a once (11), con las modificaciones, aclaraciones y supresiones consignadas en el escrito de fojas diez y siete (17) y diez y ocho (18) declarándose que no podrá operar en otros seguros, sin la presentación y aprobación de las respectivas tablas de cálculo, debiendo además cumplir las formalidades establecidas por el Art. 319 del Código citado, dentro de los términos fijados por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario de 17 de noviembre de 1908. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2161

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD J. R. WILLIAMS Y CÍA. LIMITADA PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — J/713. — En mérito del precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Derógase el Decreto de 10 de noviembre de 1909, que autorizaba el funcionamiento de la sociedad anónima J. R. Williams y Cía., Limitada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2162

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «EL AHORRO» PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad denominada El Ahorro para funcionar como Anónima, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas 2 a 5 vuelta, con las modificaciones consignadas de fojas 19 a 21 y en el escrito de fojas 26; debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2163

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SPORTIVA ARGENTINA.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — S/221. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Sportiva Argentina, en la forma consignada en la copia del acta corriente a fojas treinta y cinco. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2164

DECRETO DISPONIENDO SE TRIBUTEN HONORES PÓSTUMOS AL DOCTOR DON OCTAVIO BUNGE

Buenos Aires, agosto 15 de 1910. — Habiendo fallecido el doctor don Octavio Bunge, y en atención a los distinguidos servicios prestados por el extinto en los más altos cargos de la magistradura, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° La bandera nacional permanecerá a media asta el día de mañana en todos los edificios públicos de la capital. — Art. 2.° El Ministerio de Guerra dictará las medidas necesarias para que se tributen al doctor Bunge, en el acto del entie-

rro, los honores que correspondan. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. R. S. Naón.*

2165

LEY N.° 7055 ORGANIZANDO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CAPITAL.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Habrá dos Cámaras de Apelaciones de la Capital en lo Civil, cada una con cinco miembros, un fiscal y demás personal que fija la Ley de Presupuesto. La Cámara Civil existente, se denominará 1.ª, y la que se crea, 2.ª. Ambas conocerán en última instancia en los casos mencionados en el Art. 80 de la Ley N.° 1893 de Organización de los Tribunales de la Capital y en los recursos contra las resoluciones arbitrales. — Art. 2.° La superintendencia general y demás funciones encomendadas por la Ley N.° 1893 a la Cámara de lo Civil, serán ejercidas por las Cámaras 1.ª y 2.ª, conjuntamente, las que se reunirán a ese efecto, sin perjuicio de la superintendencia directa que cada Cámara tendrá sobre sus empleados con facultad de nombrarlos, suspenderlos o exonerarlos y conceder licencias a sus vocales y personal. Cada Cámara tendrá además las facultades disciplinarias de dictar apercibimientos o aplicar multas que no excedan de doscientos pesos a los Jueces inferiores y demás funcionarios, por faltas a su consideración o decoro o por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, comprobada en el expediente en que cada Cámara conozca. Las tareas encomendadas a la Cámara actual o a su Presidente por las Leyes Nos.44, 2860, 4161 y 5098 serán desempeñadas por ambas Cámaras turnándose anualmente a este efecto en la forma en que ellas mismas lo determinen y el trabajo se distribuirá por turnos mensuales. Los asuntos actualmente en apelación se repartirán entre las dos Cámaras, debiendo esta repartición, así como la determinación de los turnos mensuales, ser resuelta en reunión conjunta de las dos Cámaras. — En los asuntos que se encuentren en primera Instancia y en los que se inicien con posterioridad a la constitución de la nueva Cámara, aquélla a la cual por el turno corresponde conocer en el primer recurso que se conceda, continuará conociendo en todos los recursos ulteriores. — Art. 3.° La actual Cámara de Apelaciones de la Capital en lo Criminal, Correccional y Comercial queda convertida en Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y se crea una Cámara de cinco miembros para los asuntos comerciales. Cada una de estas Cámaras tendrá un fiscal y demás personal que fija la Ley de Presupuesto. La Cámara en lo Criminal y Correccional y la Cámara en lo Comercial tendrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, todas las atribuciones que hasta la sanción de la presente Ley correspondían a la Cámara en lo Criminal, Correccional y Comercial. — Art. 4.° Desde la sanción de la presente ley la Cámara de Apelaciones que funciona en la Capital Federal en virtud de la Ley N.° 4055 se compondrá de cinco miembros y sus resoluciones causarán ejecutoria en materia criminal. — Art. 5.° En caso de impedimento o recusación de alguno de los miembros de una de las Cámaras en lo Civil, será reemplazado por uno de la otra Cámara en lo Civil; si todos los miembros de ésta estuvieran igualmente impedidos, su reemplazo se hará también por sorteo con los miembros de la Cámara Comercial y de la Criminal y Correccional sucesivamente. En caso de impedimento o recusación de miembros de la Cámara de lo Comercial, serán reemplazados, siguiendo las mismas reglas por miembros de las Cámaras en lo Civil y en lo Criminal y Correccional, sucesivamente. Si el impedimento o recusación afectara a miembros de la Cámara en lo Criminal y Correccional, el reemplazo se hará comenzando con los miembros de la Cámara en lo Comercial y siguiendo por los de las Cámaras 1.ª y 2.ª en lo Civil. — Art. 6.° En caso de producirse contienda de competencia entre las dos Cámaras, el Presidente de la que primero hubiese conocido, las reunirá en tribunal y la decidirán por mayoría de votos. Su hubiese empate se dará intervención a un miembro de las otras Cámaras elegido a la suerte. — Igual procedimiento se observará en los casos en que al celebrarse el acuerdo para dictar sentencia definitiva

cualquiera de las Cámaras entendiera que en cuanto al punto en debate, es conveniente fijar la interpretación de la ley o de la doctrina aplicable. — Las contiendas de competencia que se susciten entre los Jueces de diversa jurisdicción serán resueltas en última instancia por la Cámara de que dependa el Juez que primero hubiere conocido. Si se tratara de jueces en lo Civil entenderá la Cámara a la que corresponda el turno mensual. — Art. 7.° En la primera instalación de las Cámaras que se crean por esta ley, los nombrados prestarán juramento ante la Suprema Corte de Justicia, de desempeñar sus funciones bien y fielmente y en conformidad a lo que prescriben la Constitución y Leyes de la Nación. En lo sucesivo jurarán ante la Cámara para que fuesen designados. — Art. 8.° En la Capital habrá diez Jueces en lo Civil, cuatro en lo Comercial, cuatro en lo Criminal, cuatro en lo Correccional, diez Jueces de Instrucción Criminal. Los Juzgados que se crean tendrán el personal y asignaciones que fija la Ley de Presupuesto para los demás Juzgados existentes. — Art. 9.° Para ser Jueces de 1.ª Instancia de la Administración de Justicia de la Capital se requieren las mismas condiciones establecidas para ser Jueces de Sección. — Art. 10. Los actuales miembros de la Cámara de lo Criminal, Correccional y Comercial podrán optar entre continuar en la Cámara de que forman parte o ingresar a la que se crea por la presente ley. — Art. 11. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley y que no estubieren incluídos en la de presupuesto se pagarán durante el corriente año, de Rentas Generales con imputación a la presente. — Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y seis de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* — Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7055. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires , agosto 17 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2166

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASILO DE NIÑOS DE LA SECCIÓN 10.ª.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Exp. A, 137. — Visto lo manifestado en el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la reforma introducida en los estatutos de la Asociación Asilo de Niños de la Sección 10.ª de Policía, por la cual cambia su denominación quedando con el nombre de Asilo de Niños Ramón L. Falcón. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2167

ACUERDO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LOS SEÑORES GIOVANNI VALLINI Y CÍA., PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REFACCIÓN EN EL ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, agosto 25 de 1910. — Exp. A/72. — Visto este expediente y las informaciones producidas, de las que resultan ser de imperiosa necesidad y de urgencia efectuar varios trabajos de pintura en el edificio ocupado por el Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital, a fin de ponerlo en mejores condiciones higiénicas; que de los presupuestos privados que se acompañan, conviene la aceptación del que subscriben los señores Giovanni Vallina y Cía., por ser sus precios más reducidos que el fijado en los otros; tratándose de un caso previsto y autorizado por el Art. 33, inciso 3.° de la Ley de Contabilidad, y de acuerdo en un todo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia y Ministerio de Obras Públicas, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Con la supresión de la partida que figura con el rubro de «Patios de Menores», acéptase el presupuesto presentado por los señores Giovanni Vallina y Cía., por lo que éstos se comprometen a efectuar las obras de pintura necesarias en el edifi-

cio ocupado por el Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital, mediante el pago de la suma de tres mil novecientos tres pesos moneda nacional, a que queda reducido. — Art. 2.° Estas obras se ejecutarán bajo la inmediata vigilancia del Arquitecto adscripto al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Ingeniero don Miguel Olmos, quien a su terminación expedirá el correspondiente certificado único, juntamente con el respectivo informe, haciendo constar que ellas se han realizado satisfactoriamente, el que servirá para decretar su liquidación y pago, si así procediese. — Art. 3.° Tómese razón en la División Administrativa, comuníquese, publíquese, etc., y, a sus efectos, pase al mencionado arquitecto. Impútese el gasto al Inciso 7, Item 7, Anexo E, del Presupuesto de 1910. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.* — *C. Rodríguez Larreta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Pedro Ezcurra.*

2168

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DROGUERÍA DE LA ESTRELLA Y EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE BAHÍA BLANCA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Exp. 775/G. — Visto el precedente contrato de locación celebrado entre la Sociedad Anónima Droguería de la Estrella y el señor Juez Federal de Bahía Blanca, de la casa propiedad de aquélla, para instalar las oficinas del mencionado Tribunal. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el referido contrato, haciéndose constar que dentro del precio establecido debe entenderse incluído todo impuesto. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2169

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD ESTANCIAS JUAN DUGGAN LIMITADA, PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — E/42. — Visto este expediente, y considerando que la sociedad peticionante se ha constituído con arreglo a lo prescripto por el Art. 318 del Código de Comercio, llenando los demás requisitos reglamentarios del caso; y de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad Estancias Juan Duggan Limitada, para funcionar con el carácter de anónima y apruébanse los Estatutos que la rigen transcriptos en el instrumento público corriente de fojas una (1) a seis (6), debiendo cumplir con las formalidades establecidas por el Art. 319 del Código citado, dentro de los términos fijados por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario de 17 de noviembre de 1908. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2170

DECRETO DESESTIMANDO EL PEDIDO DE JUBILACIÓN FORMULADO POR DON A. ARIAS.

Buenos Aires, julio 23 de 1910. — Visto este expediente en que don Andrés Arias solicita jubilación, y — Considerando: — Que el Departamento Nacional de Higiene, ha informado que no es posible establecer en el presente caso que el recurrente se ha inutilizado en un acto del servicio y por causa exclusiva y evidente imputable al mismo; — Que la disposición legal invocada por el recurrente se refiere, no a enfermedades adquiridas en el servicio, sino a los accidentes del servicio, estableciendo como condiciones esenciales que se haya producido en un acto del servicio y que sea una consecuencia inmediata de ese acto; — Que tanto el informe del Departamento Nacional de Higiene, como los demás antecedentes que obran en este expediente, comprueban que el recurrente no se encuentra en el caso previsto por la ley; — Que los servicios prestados por el recurrente no alcanzan al término mínimo de veinte años establecido por el Art. 19 de la Ley 4349, para la jubilación extraordinaria de los empleados de la Administración; y de conformidad con lo dicta-

minado por el Asesor Letrado, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria formulada por don Andrés Arias, ex portero de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley N.° 4349. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza,* secretario. — Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Visto este expediente elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a los efectos del Art. 29 de la Ley N.° 4349; teniendo en cuenta el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación y los fundamentos de la resolución adoptada por la Junta, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el cual se deniega la jubilación extraordinaria pedida por el ex portero de la Suprema Corte de Justicia Nacional, don Andrés Arias, en mérito de no tener el tiempo de servicios exigidos por la Ley. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Repartición de donde procede, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2171

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA EL PORVENIR, PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1910. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Derógase el Decreto de 8 de octubre de 1909, que autorizó para funcionar como anónima, a la Sociedad denominada Compañía de Seguros sobre la Vida El Porvenir, por haber entrado en liquidación. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2172

DECRETO EFECTUANDO NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS PARA LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — En vista del Acuerdo prestado por el H. Senado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase: Miembros de la Segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil, a los doctores: José Matías Zapiola, Paulino Pico, Emilio Giménez Zapiola, Andrés Baires y Federico Helguera; Fiscal de la misma Cámara al doctor Ernesto Quesadas; Miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a los doctores Ricardo Seeber, Tomás de Veyga, Daniel J. Frías, Angel M. Casares y Ramón S. Castillo; Fiscal de la misma Cámara, al doctor Francisco C. Figueroa; Miembros de la Cámara Federal de Apelación de la Capital, a los doctores Daniel Goytía y Agustín Urdinarrain; Jueces de Primera Instancia en lo Civil, a los doctores Roberto Reppeto y Juan Carlos Lagos, para ocupar los Juzgados de reciente creación, y a los doctores Arturo Seeber, Baltasar S. Beltrán, Julián V. Pera y Tomás Juárez Celman, para substituír, respectivamente, a los doctores Andrés Baires, Emilio Giménez Zapiola, Ernesto Quesada y Federico Helguera; Jueces de Comercio, a los doctores Ricardo E. Cranwel, Juan B. Estrada, Tristán Avellaneda y Félix Martín y Herrera, en reemplazo, respectivamente, de los doctores Ricardo Seeber, Angel M. Casares, Ramón S. Castillo y Paulino Pico; Jueces del Crimen a los doctores Octavio González Roura y Valentín Luco, debiendo ocupar el primero, el Juzgado recientemente creado y el segundo, substituír al doctor Tomás de Veyga; Juez en lo Correccional, al doctor Secundino J. Navarro; Jueces de Instrucción a los doctores Eduardo F. Newton, Jorge H. Frías, José A. de Oro, Manuel S. Beltrán, Ricardo Ortiz de Rozas, Carlos F. Benítez y Juan del Campillo, en substitución, este último, del doctor Daniel J. Frías. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2173

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «LA GRAN PROVEEDORA», PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Exp. L/98. — Visto que la sociedad recurrente ha llenado las exigencias legales para adquirir el carácter que solicita y teniendo en cuenta el dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la sociedad «La Gran Proveedora», para funcionar como Anónima y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas trece (13) a fojas diez y ocho (18) y vuelta, con las modificaciones contenidas en el escrito de fojas treinta y una (31); debiendo previamente cumplir con lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2174

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD BANCO CRÉDITO RURAL DE TELÉN, PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANONIMA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Exp. B/130. — Visto este expediente y considerando que la Sociedad peticionante se ha constituído con arreglo a lo que prescribe el Art. 318 del Código de Comercio y demás disposiciones reglamentarias, y de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad denominada «Banco de Crédito Rural de Telén», para funcionar con el carácter de Anónima y apruébanse los Estatutos que ha adoptado transcriptos en el acta de su constitución corriente de fojas dos (2) a siete (7), con las modificaciones consignadas en los escritos de fojas diez y seis (16) y diez y nueve (19), excepción hecha a la que se refiere el Art. 4.° de los Estatutos, debiendo cumplir las formalidades prescriptas por el Art. 319 del Código citado, dentro de los plazos fijados por el Acuerdo Reglamentario de 17 de noviembre de 1908, (Art. 21). — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente, a sus efectos, a la Inspección General de Justicia. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2175

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO DISPONIENDO LA SUPRESIÓN DEL TRIBUNAL DEL MERCADO CONSTITUCIÓN.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Exp. J/673. — Vista la presentación del Juzgado de primera Instancia del Mercado Constitución con motivo del Decreto de fecha 18 de junio último, que dispuso la supresión del Tribunal a que pertenece; atento el nuevo informe de la Inspección General de Justicia en el que confirma los datos estadísticos incluídos en la nota del Juzgado, relativo a su movimiento de asuntos y producido de renta por los Registros de marcas y certificados que expide; y considerando que esta circunstancia justifica el mantenimiento del citado Tribunal porque si bien el antiguo Mercado Constitución hoy Mercado Central de Frutos, se halla en Avellaneda la mayor parte de las transacciones de los frutos correspondientes a dicho mercado, se efectúan actualmente en la Capital Federal, por intermedio del Tribunal de Mercado Constitución, por lo que es procedente el mantenimiento del Tribunal, mientras dure esta situación transitoria, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1. Déjase sin efecto el Decreto de 18 de julio último, en la parte relativa al Tribunal de Mercado Constitución, cuyo funcionamiento continuará con el personal de empleados que le asigna la Ley de Presupuesto del corriente año y de conformidad con los Decretos de 14 de febrero y 12 de marzo ppdo. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2176

DECRETO ACORDANDO PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE JÓVENES ARGENTINAS.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Exp. P/336. — Encontrándose la Sociedad pe

cionante, por sus propósitos y los recursos con que cuenta para cumplirlos, dentro de las condiciones exigidas por el Art. 33, Inciso 5.° del Código Civil; y atento el precedente dictámen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a la Asociación Protectora de Jóvenes Argentinas, el carácter de persona jurídica y en consecuencia, apruébanse sus estatutos constituídos corriente de fojas (6) seis a (10) diez vuelta, y siendo entendido que deberá usar como única denominación, la consagrada por el Art. 1.° de sus reglas estatutarias, que es la arriba indicada. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2177

DECRETO CREANDO UN REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS EN COMODORO RIVADAVIA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Vista la presentación de don Miguel Riguera Montero, pidiendo se cree un Registro Público de Contratos en Comodoro Rivadavia, y se le adjudique la regencia; atentos los informes producidos y el dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Créase un Registro Público de Contratos con asiento en Comodoro Rivadavia y acuérdase la regencia del mismo, al Escribano Público, don Manuel Riguera Montero, quien antes de abrir al servicio público sus oficinas, deberá cumplir las disposiciones legales vigentes al respecto. — Art. 2.° Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2178

DECRETO DESESTIMANDO LAS DENUNCIAS FORMULADAS CONTRA EL DIRECTOR DE LA CÁRCEL DE VIEDMA, DON E. F. GONZÁLEZ.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Visto este expediente, resultando del precedente sumario instruído por la Inspección General de Justicia, que las denuncias formuladas por el Subdirector de la Cárcel de Viedma, don Alberto M. Martín, contra el Director del mismo establecimiento don Eduardo Fernández González, son totalmente infundadas, y considerando que estas mismas informaciones han sido confirmadas por el denunciante al presentar su renuncia; y atento lo dictaminado por la repartición arriba citada, — *El Presidente de la República. — Decreta:* — Artículo 1.° Desestímanse las denuncias formuladas contra el Director de la Cárcel de Viedma, don Eduardo Fernández González. — Art. 2.° Acéptase la renuncia interpuesta por don Alberto M. Martín, del empleo de Subdirector de la expresada cárcel. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2179

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA COOPERATIVA LIMITADA LOS PREVISORES, PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Por cuanto de las precedentes actuaciones resulta que la sociedad peticionante se ha constituído con arreglo a lo prescripto por el Art. 318 del Código de Comercio, y llenando cumplidamente las demás disposiciones reglamentarias vigentes; y de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada Los Previsores, para funcionar con el carácter que inviste, y apruébanse los Estatutos que ha adoptado, en la forma transcripta en el acta de su constitución corriente de fojas tres (3) a siete (7), debiendo cumplir las formalidades establecidas por el Art. 319 del Código citado, dentro del plazo fijado por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario de 17 de noviembre de 1908. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2180

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA GENERAL DE TELÉFONOS PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires 31 de agosto de 1910. — C/437 — Visto que la sociedad recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 318 del Código de Comercio para adquirir el carácter que solicita; y teniendo en cuenta el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase para funcionar como anónima a la Compañía General de Teléfonos y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) a siete (7), con las modificaciones consignada en el escrito de fojas catorce (14), debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código antes citado, dentro del término reglamenterio. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2181

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL PROTECTORA DE LA INFANCIA (PARROQUIA DE FLORES)..

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Civil Protectora de la Infancia (Parroquia de Flores), por la asamblea extraordinaria celebrada el día 12 de julio último, en la forma transcripta en el acta respectiva, corriente de fojas veintiseis (26) a veintisiete (27) de este expediente. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2182

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD LA COOPERATIVA AMERICANA PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — L/100. — Visto este expediente del que resulta que la Sociedad Anónima La Cooperativa Americana, por la asamblea general extraordinaria celebrada el 3 de agosto último, ha resuelto su liquidación, por no poder continuar el giro de sus operaciones comerciales, por lo que corresponde la aplicación de lo dispuesto por el Art. 43 del Acuerdo Reglamentario de 17 de noviembre de 1908; y de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Derógase el Decreto de fecha 10 de agosto de 1909, autorizando a la mencionada sociedad para funcionar con el carácter de anónima. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2183

DECRETO NOMBRANDO MIEMBROS DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase Miembro de la Cámara Federal de Apelaciones, de La Plata, en reemplazo del doctor Daniel Goytía, trasladado a esta Capital, al doctor Leonidas Zaballa; Juez de Sección de la Capital, en reemplazo del doctor Agustín Urdinarrain, ascendido, al doctor Eduardo Claros Juez Federal de Jujuy; y en reemplazo del doctor Carlos Doncel, fallecido, al doctor Emilio Villafañe, actual Juez Federal de La Plata; Juez Federal de San Juan al doctor Zohar Ruiz, actual Procurador Fiscal, en reemplazo del doctor Secundido Navarro, trasladado a esta Capital; y Juez Federal de La Plata, al doctor Ricardo Guido Lavalle. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2184

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «EL EJE».

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Visto que las reformas introducidas en el artícu-

lo 34, inciso 2.° de los estatutos de la Sociedad recurrente, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y teniendo en cuenta el dictamen que precede de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse la reforma de los estatutos sancionada por la Sociedad Anónima «El Eje», debiendo, antes de entrar en vigencia, cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio dentro del término establecido en el acuerdo de noviembre de 1908. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2185

DECRETO DENEGANDO EL PEDIDO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN CLUB CENTENARIO.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — C/ 426. — Vista la presentación del Club Centenario, solicitando se le conceda personería jurídica; y atento lo que dictaminan, el señor Procurador General de la Nación y el Inspector General de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° No ha lugar al pedido de personería jurídica, formulado por la Asocioción denominada Club Centenario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2186

DECRETO CREANDO UN REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO 6.° DE LA PAMPA CENTRAL.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Vista la presentación del Escribano don Alberto H. Domínguez, solicitando la creación y regencia de un Registro de Contratos Públicos, en el Departamento 6.° del Territorio Nacional de la Pampa Central; atento los informes producidos y estando llenados los requisitos exigidos por la Ley N.° 2662, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Sin perjuicio de la jurisdicción determinada por los Escribanos Secretarios de los Juzgados Letrados del Territorio, créase un Registro de Contratos Públicos, en el Departamento 6.° de la Pampa Central, con asiento en Parera y acuérdase la regencia del mismo al Escribano don Alberto A. Domínguez, quién otorgará ante el Juez Letrado en lo Civil del Territorio, la fianza que preceptúa la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2187

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD CHILLED BEEF PARA FUNCIONAR CON EL CARÁCTER DE ANÓNIMA.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Visto este expediente; habiendo la sociedad peticionante llenado los requisitos exigidos por el Art. 318 del Código de Comercio, y salvado las observaciones que formulara la Inspección de Justicia, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad Chilled Beef para funcionar en el carácter de anónima previo cumplimiento de las formalidades que determina el Art. 319 del citado Código, en el término del Art. 21 del Decreto Reglamentario, y apruébanse los estatutos corrientes de fojas una (1) a siete (7), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas quince (15) y diez y seis (16). — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva a la Repartición citada. — *A. del Pino. — R. S. Naón.*

2188

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PRIMITIVA DE GAS DE BUENOS AIRES LDA.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Vista la precedente solicitud en que la Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado Eléctrico de Buenos Aires Lda., pide la aprobación de las reformas introducidas en sus estatu-

tos por las asambleas extraordinarias celebradas el 22 de abril y 10 de mayo del corriente año; y de acuerdo con lo dictaminado por la Inspección de Justicia, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad peticionante que se consignan en el escrito de fojas ciento cincuenta y siete (157) a ciento sesenta y cuatro (164) de este expediente, debiendo cumplir lo que establece el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo establecido por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario y quedando por lo tanto con la nueva denominación adoptada de Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires, Limitada. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. —*A. del Pino.* — *R. S. Naón.*

2189

DECRETO DESESTIMANDO EL PEDIDO DE PENSIÓN FORMULADO POR LOS HEREDEROS DE DON A. CANO.

Buenos Aires, julio 6 de 1910. — Visto este expediente en que doña Manuela Ascaeta de Cano, y doña Estela María Cano solicitan pensión; y — Considerando: — Que el Art. 41 de la Ley 4349 dispone que únicamente habrá derecho a pensión en los casos en que el empleado fallecido haya tenido derecho a gozar jubilación; — Que según resulta de los informes producidos el causante don Adolfo Cano sólo había prestado quince años, siete meses y veintiún días de servicios administrativos; — Que ese término no alcanza al mínimum de diez y siete años, establecido por el Art. 10 de la Ley 4870 para la jubilación extraordinaria de los miembros de la administración judicial; — Que si bien es cierto que el causante había sido Diputado Nacional durante siete años y siete meses, este tiempo no le era computable a los efectos de la jubilación, por disponer el inciso 5.° del artículo 2.° de la Ley 4349 de un modo expreso y terminante que únicamente pueden tomarse en cuenta los servicios prestados desempeñando cargos electivos, cuando se hayan prestado veinte años de servicios como funcionario, empleado o agente civil de la Administración; — Que tratándose como se trata respecto de los puestos electivos de una excepción, las disposiciones de la ley deben interpretarse estrictamente; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Desestímase el pedido de jubilación formulado por doña Manuela Ascoeta de Cano y doña Emilia Estela María Cano, viuda e hija legítima de don Adolfo Cano, Defensor de Menores de los Tribunales de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — *Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Eguzquiza,* secretario. — Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Visto este expediente elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones a los efectos del Art. 50 de la Ley N.° 4349; atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, fecha 6 de julio próximo pasado, por la que se deniega el pedido de pensión formulado por los herederos del ex Defensor de Menores de la Capital doctor Adolfo Cano. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional, etc. — *A. del Pino.* — *R. S. Naón.*

2190

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACIÓN.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Vista la precedente solicitud en que la sociedad Argentina de Edificación, pide la aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos por la asamblea extraordinaria celebrada el 29 de agosto último; y de acuerdo con el adjunto dictamen de la Inspección de

Justicia, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad recurrente que se consignan en el escrito de fojas treinta y siete (37) a cuarenta (40) de este expediente, debiendo cumplir previamente con lo establecido por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo fijado por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *R. S. Naón.*

2191

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE AUTORIZABA A LA SOCIEDAD THE PAMPA ESTANCIA COMPANY LIMITED PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Derógase el Decreto de 7 de febrero de 1885, que autorizaba a la Sociedad The Pampa Estancia Company Limited, para funcionar como anónima, por haber entrado en liquidación. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *R. S. Naón.*

2192

LEY N.° 7092 SOBRE PROPIEDAD CIENTÍFICA LITERARIA Y ARTÍSTICA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Se reconoce la propiedad científica, literaria y artística para todas las obras publicadas o editadas en la República Argentina. Esta propiedad intelectual se regirá por el derecho común bajo las condiciones y limitaciones expuestas en la presente ley. — Art. 2.° Para los efectos de esta ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden: los escritos de cualquier clase y tamaño, las composiciones teatrales y musicales de cualquier género, las obras de pintura, escultura, arquitectura y grabados, los mapas geográficos, planos, diseños y fotografías; en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico, sea cual fuera el procedimiento de reproducción. — Art. 3.° El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, exponerla en público, de enajenarla, de traducirla o autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma. — Art. 4.° Salvo convenios especiales, los autores de una obra disfrutan derechos iguales; los colaboradores anónimos de una compilación colectiva, no conservan derecho de propiedad sobre su contribución de encargo; los autores anónimos o los que empleen pseudónimos tienen por representante legal al editor. — Art. 5.° La propiedad científica, literaria y artística corresponde a los autores durante su vida, y se transmite a los herederos o derecho habientes, por el término de diez años posteriores a la muerte del autor. — Para las obras póstumas, este derecho se extiende a veinte años después de la publicación; es transferible por acto entre vivos. En caso de figurar varios autores, el término empieza desde la muerte del último. Transcurrido este término, la obra pasa al dominio público. — Art. 6.° Salvo declaración contraria, entiéndese que el autor se reserva el pleno ejercicio de su derecho de propiedad, en todas las formas arriba indicadas, sin que sea necesaria la expresión pública de esta reserva. — Art. 7.° Se establece el depósito legal de publicaciones, a que deberá satisfacer el impresor o editor de las obras comprendidas en el Art. 2.°, remitiendo a la Biblioteca Nacional que registrará y certificará el depósito, dos ejemplares completos y sanos de toda obra dada a luz, dentro de los quince días de su publicación en la Capital y de treinta en cualquier otro punto de la República. El término de quince días regirá también para las obras impresas en país extranjero que tengan editor en la República, y se contará desde el primer día de ponerse a la venta en territorio argentino. Para las obras de pintura, arquitectura y escultura, consistirá el depósito en

un cróquis del original, con las indicaciones suplementarias que permitan edentificarlos. La omisión del depósito suspende los derechos legales del autor sobre su obra, la que transcurridos dos años de suspensión pasa al dominio público. — Art. 8.° Los artículos de periódicos podrán reproducirse, citándose la publicación de donde se toman. — Se exceptúan los artículos que versen sobre ciencias y artes, y cuya reproducción se hubiera prohibido expresamente por sus autores. — Art. 9.° La publicación ilícita en el texto orijinal o en traducción de una obra literaria; la presentación de una obra dramática o lírica; la ejecución pública de una composición musical, así como la reprodución de cualquier obra artística, sin el consentimiento de sus autores, dará lugar a la acción civil por daños y perjuicios que el damnificado puede intentar ante la justicia ordinaria. — Además, a solicitud del autor o derecho habientes, y bajo su responsabilidad, el Juez podrá ordenar el secuestro de la edición o de los elementos de la reproducción fraudulenta, y, en el caso de una obra teatral, la suspensión de su representación ilícita. — Art. 10 Todas las disposiciones de esta ley, salvo las del Art. 7.°, son igualmente aplicables a las obras científicas, literarias y artísticas editadas en países extranjeros, sea cual fuere la nacionalidad de sus autores, siempre que pertenezcan a naciones que se hayan adherido a las convenciones internacionales sobre la materia o se hayan celebrado convenios especiales con la República Argentina. — Art. 11 Para asegurar la protección de la Ley Argentina, el autor de una obra extranjera sólo necesita acreditar el cumplimiento de las formalidades establecidas para su protección por las leyes del país en que se haya hecho la publicación. — Art. 12. La protección de la Ley Argentina no se extenderá a un período mayor que el acordado por las leyes del país en la publicación de la obra. — Art. 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7092. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación. cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Del Pino.* — *R. S. Naón.*

2193

LEY ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA HERMINIA R. DE GONZÁLEZ RUBIO E HIJA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Acuérdase a la señora Herminia R. de González e hija soltera, madre y hermana, respectivamente, del ex Fiscal doctor González Rubio, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a trece de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *A. del Pino.* — *R. S. Naón.*

2194

DECRETO DEROGANDO OTRO QUE ACORDABA PERSONERÍA JURÍDICA A LA SOCIEDAD «THE RÍO OSCAR GOLD DREDGING COMPANY LIMITED», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Exp. T-36 --- De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, en el que manifiesta haber llegado la oportunidad de retirar la autorización que se concedió a la Sociedad «The Río Oscar Gold Dredging Company Limited», para funcionar como anónima; por estar comprobado que no puede lle-

nar el fin de su creación; y teniendo en cuenta el dictamen del señor Procurador General, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Derógase el Decreto de 9 de septiembre de 1904, que acordaba personería jurídica a la Sociedad «The Río Oscar Gold Dredging Company Limited». — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *R. S. Naón.*

2195

DECRETO APROBANDO LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ANTONIO L. AGRELO LDA.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Visto este expediente; y de acuerdo con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la ampliación del Art. 12 de los estatutos de la Sociedad Anónima «Antonio L. Agrelo Lda.», sancionada por la asamblea extraordinaria de 15 de septiembre del corriente año, en los términos del acta de fojas (17) diez y siete y (18) diez y ocho de este expediente, debiendo cumplir previamente con lo que establece el Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos fijados por el Art. 21 del Decreto Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *R. S. Naón.*

2196

DECRETO APROBANDO LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BARRACAS Y BUENOS AIRES.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Exp. A-148. — En mérito del precedente dictamen de la Inspección General de Justicia, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse los nuevos estatutos adoptados por la Asociación Española de Socorros Mutuos de Barracas y Buenos Aires, corrientes de fojas (75) setenta y cinco a (77) setenta y siete; y reglamentos de fojas (84) ochenta y cuatro a (99) noventa y nueve, con la aclaración expresada a fojas (102), ciento dos de este expediente. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *R. S. Naón.*

2197

LEY N.° 7099 CREANDO LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DEL ROSARIO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sanciona con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Créase en la Ciudad del Rosario bajo el régimen de la Ley 4055, una Cámara Federal de Apelaciones, que ejercerá en la Provincia de Santa Fe la jurisdicción apelada estatuída por dicha ley. — Art. 2.° Independientemente de la superintendencia general que ejerce la Suprema Corte, corresponde a las Cámaras Federales de Apelaciones: — 1.° Velar porque los jueces y el personal de sus circunscripciones observen los reglamentos de la Suprema Corte. — 2.° Exigir estadísticas del movimiento judicial. — 3.° Acordar y denegar licencia a los Jueces y Secretarios no pudiendo exceder éstas de ocho días. — 4.° Imponer a los jueces y personal subalterno, penas disciplinarias por falta a la consideración y respeto debidos a las Cámaras o algunos de sus miembros por actos ofensivos al decoro de la administración de justicia, por falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes. — Las penas consistirán en prevenciones, apercibimiento o multas que no excedan de cien pesos. — En caso de reincidencias por falta de los jueces, procuradores, fiscales y defensores de menores, pobres y ausentes, la Cámara pondrá el hecho en conocimiento de la Corte a los efectos del Inc. 4.°, Art. 2.°, Ley 4055. — Art. 3.° Los juicios que a la vigencia de esta ley se hallen en tramitaciones ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná elevados de los Juzgados Federales de Santa Fe, serán remitidos a la Cámara Federal de Rosario. —

Art. 4.° La Cámara Federal de Rosario tendrá igual personal y los mismos sueldos que establece la Ley general de presupuesto para la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. — Art. 5.° Destínase la suma de cincuenta mil pesos para gastos de instalación y biblioteca de la Cámara y para mobiliarios de los Juzgados de su circunscripción. — Art. 6.° Los gastos que originen el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la misma hasta tanto se incluya en la Ley general de presupuesto. — Art. 7.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *B. Ocampo.* — Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* — Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el número 7099. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, septiembre 27 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, dése al Registro Nacional, comuníquese y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2198

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «LAVADEROS Y TINTORERÍA DE FLORES».

Buenos Aires, septiembre 27 de 1910. — Exp. L/111. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima «Lavaderos y Tintorería de Flores», corrientes de fojas treinta a fojas cincuenta y previo el cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 295 y 325 del Código de Comercio, en el término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2199

DECRETO APROBANDO LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «THE SMITHFIELD AND ARGENTINE MEAT C. LTD».

Buenos Aires, septiembre 27 de 1910. — De acuerdo con el dictamen que precede de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase incorporadas a los estatutos de la Sociedad Anónima Extranjera «The Smithfield and Argentine Meat Company, Limited», las reformas introducidas por la Asamblea General Ordinaria celebrada en Londres, el 4 de noviembre de 1909, debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio dentro del término establecido por el Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2200

DECRETO AUTORIZANDO A LA SOCIEDAD «LA BIENHECHORA ARGENTINA», PARA FUNCIONAR COMO ANÓNIMA.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1910. — De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Sociedad «La Bienhechora Argentina» para funcionar como anónima y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas dos (2) a fojas trece (13) con las modificaciones consignadas en los escritos de fojas veintidós y treinta y una; debiendo cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del término reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2201

DECRETO CONCEDIENDO PERSONERÍA JURÍDICA A LA SOCIEDAD «LA GAZETA DE BUENOS AIRES».

Buenos Aires, septiembre 27 de 1910. — Visto el adjunto expediente en que la Sociedad «La Gazeta de Buenos Aires», solicita la aprobación de sus estatutos y la concesión de la personería jurídica y de acuerdo con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, — *El Presidente de la República — De-*

creta: — Artículo 1.° Concédese personería jurídica a la Sociedad recurrente, apruébanse sus estatutos corrientes de fojas (1) a cinco (5) con las modificaciones introducidas a fs. (12) doce de este expediente, debiendo cumplirse con lo establecido por el Art. 319 del Código de Comercio, en el plazo fijado por el Art. 21 del Acuerdo Reglamentario. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección de Justicia, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2202

DECRETO NOMBRANDO A DON S. KIER MIEMBRO DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA COMPILACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS LEYES.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1910. — A fin de integrar la Comisión constituída por Decreto de fecha 30 de abril último, en reemplazo de don Adolfo F. Orma, que no aceptó el cargo, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase al doctor Sabiniano Kier miembro de la Comisión encargada de la compilación y coordinación de las leyes vigentes de la República. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2203

LEY N.° 7333 AUTORIZANDO AL P. E. PARA SUBSCRIBIRSE AL MANUAL DEL PROCURADOR DE SÍ MISMO ANTE LOS JUZGADOS DE PAZ Y ALCALDÍAS.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a subscribirse a quinientos ejemplares de la obra titulada Manual del Procurador de sí mismo, ante los Juzgados de Paz y Alcaldías, de propiedad de don José D. Echevarrieta, y al precio de un peso cada ejemplar. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* — Sec. de la C. DD. — Registrada bajo el N.° 7333.

2204

DECRETO OTORGANDO A DON J. VUCETICH EL TÍTULO DE «PERITO IDENTIFICADOR»

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Vista la solicitud del Sr. Juan Vucetich en la que pide el reconocimiento del título de Perito Identificador, que le ha conferido el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por Decreto de fecha 29 de enero del año próximo pasado, y — Teniendo en cuenta: — Que el peticionante comprueba, con la documentación adjunta, los siguientes extremos para justificar su petición: — *a)* Que es autor de un sistema para la clasificación de las impresiones digitales, que ha sido denominado Dactiloscopia, y el cual se aplica con resultados eficaces para la identificación de las personas, en el orden policial, judicial y civil; — *b)* Que dicho sistema ha sido empleado durante largos años por su autor en su carácter de Jefe de la Oficina Policial respectiva, de la Provincia de Buenos Aires, cuyo Gobierno lo ha adoptado en vista del éxito alcanzado en su aplicación; — *c)* Que ha hecho diversas publicaciones con el objeto de difundir el conocimiento de su método, lo que le ha comportado no sólo la aprobación del mismo por las autoridades y corporaciones directamente interesadas, como superior a todos los procedimientos de identificación en uso hasta ahora, sino también por los congresos científicos a cuya discusión ha sido sometido; — *d)* Que algunas naciones europeas y americanas han adoptado ese sistema de identificación, el cual tiende a generalizarse entre ellas, reconociendo sus indiscutibles ventajas sobre los demás; — *e)* Que este método dió lugar al Convenio Internacional Administrativo de Policías, celebrado en esta Capital en octubre de 1905, entre diversas Repúblicas Sudamericanas, la de la Capital Federal y la Provincia de Bue-

nos Aires, y que fué aprobado por el Gobierno de esta Provincia; — *f)* Que la Provincia de Buenos Aires, ha incorporado a su legislación de procedimientos penales las disposiciones pertinentes para elevar a la categoría de prueba infalible la identificación de delincuentes por medio de la clasificación dactiloscópica; — *g)* Que ha sido comisionado por Decreto del Gobierno de la misma Provincia, de fecha 11 de diciembre del año 1908, para proyectar el texto oficial del sistema de que es creador para los distintos casos de identificación; y — Considerando: — Que son evidentes los buenos resultados prácticos para la identificación de delincuentes que se obtienen por medio de la Dactiloscopia y que la falta de idoneidad de las personas que la practican, puede dar lugar a que ella no se efectúe con el acierto y la competencia necesarias; — Que esta última condición no puede serle negada al autor del sistema dactiloscópico argentino, por los éxitos obtenidos durante largos años, como tampoco someterlo a un examen por cuanto no habría a quien confiar su recepción, tratándose de un título que se expide por primera vez; — Que la profesión de «Perito Identificador», no está reglamentada; — Por estas consideraciones; y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Otórgase a D. Juan Vucetich el título de «Perito Identificador», y expídasele en la forma de práctica. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2205

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL DR. A. BERMEJO DEL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS COMERCIALES.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Vista la renuncia presentada por el Dr. Antonio Bermejo del cargo de Consejero del Instituto de Altos Estudios Comerciales, — *El Presidente dc la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la renuncia mencionada y désele las gracias al Dr. Bermejo por los servicios que ha prestado en el desempeño del referido cargo. — Art. 2.° Nómbrase Consejero del Instituto de Altos Estudios Comerciales, al Dr. Carlos Rodríguez Etchart. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2206

LEY N.° 7033 AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA INVERTIR UNA SUMA EN LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES AMERICANOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo, para entregar a representantes caracterizados de la Federación Universitaria hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, para los gastos de Congreso Internacional de Estudiantes Americanos que debe celebrarse en esta Capital, en el corriente año. — Art. 2.° El Poder Ejecutivo prestará, además, para la celebración de dicho Congreso, la ayuda que considere oportuna. — Art. 3.° Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a cinco de julio de mil novecientos diez. — *A. del Pino. — José M. Vega. — Adolfo J. Labougle.* Secret. del Senado. — *Andrés Supeña.* Prosecretario. — Registrada bajo el N.° 7033. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2207

LEY N.° 7034. CONCEDIENDO SUBSIDIOS PARA EXCURSIONES PATRIÓTICAS Y DE ESTUDIO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° El Poder Ejecutivo mandará entregar a representantes caracterizados de las instituciones que se mencionan: — Diez mil pesos mo-

neda nacional ($ 10.000 m/n) a los estudiantes de la Universidad de Córdoba para cubrir los gastos que origine la peregrinación patriótica que realizarán a Tucumán el nueve del corriente; tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n) a los estudiantes del Colegio Nacional Nicolás Avellaneda, de la Capital, con el mismo objeto; doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n) a los estudiantes del Colegio Nacional de Tucumán para sufragar los gastos que demande el cumplimiento del programa de festejos a que asistirán peregrinaciones de estudiantes del resto de la República; cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) a los estudiantes de la Escuela Industrial de la Nación, para costear los gastos que ocasionen las visitas a diversas fábricas, obras de ingeniería y establecimientos industriales en Rosario de Santa Fe, Córdoba y Tucumán, que realizarán próximamente en cumplimiento del plan de estudios de dicho Instituto; y cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) a la Escuela Normal del Paraná para una peregrinación a Tucumán. — Art. 2.° Intervendrán en la inversión de estos fondos las Direcciones respectivas de los establecimientos mencionados, las que rendirán cuenta a la Contaduría. — Art. 3.° El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá de Rentas Generales con imputación a la misma. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a cinco de julio de mil novecientos diez. — *Antonio del Pino.* — *J. M. Vega.* — *Adolfo J. Labougle.* Secret. del Senado. — *Andrés Supeña.* Prosecretario. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2208

DECRETO APROBANDO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto el proyecto de Reglamento interno elevado por la Dirección de la Escuela Normal Superior aprobado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 5 de mayo último, de acuerdo con el Art. 6.° del Decreto de creación de dicho Establecimiento, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Desde la fecha regirá para la Escuela Normal Superior de la Capital, el siguiente Reglamento Interno. — Capítulo I. — Del Consejo Directivo. — Artículo 1.° Son atribuciones del Consejo Directivo: — *a)* Proponer al Ministerio de Instrucción Pública ternas para la designación de profesores titulares y suplentes, y de jefes de trabajos prácticos. — *b)* Aprobar los programas de enseñanza para las diversas asignaturas. — *c)* Autorizar cursos libres y conferencias públicas que propendan a la difusión del saber. — *d)* Proponer al Ministerio medidas tendientes a la mejora de la enseñanza y al progreso de la institución, que no estén dentro de sus atribuciones. — *e)* Organizar con fines de investigación, excursiones dirigidas por los profesores respectivos durante el período de vacaciones. — *f)* Dictar instrucciones, crear estímulos y prescribir trabajos que perfeccionen las aptitudes docentes de los alumnos y les infundan espíritu científico. — *g)* Proveer a la unidad moral de todas las enseñanzas que imparte la Escuela, a fin de vigorizar racionalmente el carácter nacional. — *h)* Aprobar y propuesto a los profesores respectivos, el programa anual de trabajos prácticos en ciencias Físico-Químicas y Biológicas. — *i)* Publicar una revista mensual donde serán insertados, preferentemente, los trabajos de los profesores del Establecimiento. — *j)* Proyectar anualmente el presupuesto de gastos de la Escuela. — *k)* Requerir de los profesores que no cumplan satisfactoriamente con su deber, la renuncia del cargo, y, en caso necesario, pedir al Ministerio la separación de los mismos. — *l)* Acordar a los miembros del personal directivo y docente, licencias que no excedan de 30 días, adoptándo, en cada caso, las medidas necesarias para que el funcionamiento de las cátedras no sufran interrupciones. — *m)* Proponer al Ministerio, candidato para Director de la Escuela, en caso de vacante. — *n)* Resolver, conforme al espíritu del Decreto que creó la Escuela Normal Su-

perior, los casos no previstos en este reglamento. — *o)* Elegir anualmente el Vicepresidente del Consejo. — Art. 2.° El Consejo Directivo celebrará cada mes una sesión ordinaria, y las extraordinarias, a que fuese convocado por resolución del Director o a pedido de tres consejeros. — Para celebrar sesión se requiere la presencia del Director y de tres miembros del Consejo, por lo menos. — Art. 3.° El Consejero que no asistiere a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin permiso del Consejo, dejará de serlo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Director dar cuenta de la vacante en la próxima sesión. — Art. 4.° La asamblea de profesores titulares y suplentes para la renovación del Consejo se celebrará anualmente en la primera quincena de noviembre. — Capítulo II. — Del Director. — Art. 5.° Son atribuciones y deberes del Director: — *a)* Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, fijando la orden del día de las mismas. — *b)* Representar la Escuela en sus relaciones oficiales. — *c)* Nombrar y remover por sí sólo, los empleados subalternos de Secretaría y Laboratorios y el personal de servicio. — *d)* Tomar por cuenta propia todas las medidas que mejor conduzcan al estricto cumplimiento de las resoluciones del Consejo y a la buena marcha de los estudios. — *e)* Formular el horario de clases. — *f)* Visitar frecuentemente las clases a fin de enterarse del trabajo que en ellas se realice. — *g)* Elevar mensualmente al Consejo, una planilla demostrativa de la inasistencia de los profesores. — *h)* Elevar al Ministerio, antes del 1.° de mayo, el proyecto de presupuesto formulado por el Consejo. — *i)* Velar por la exacta inversión de los fondos destinados a las necesidades de la Escuela, y autorizar dicha inversión en forma que aquellas sean inmediatamente satisfechas. — *j)* Elevar al Consejo, antes del 31 de enero de cada año, una memoria sobre la marcha del Establecimiento. — Art. 6.° El Director incurre en responsabilidad cada vez que no haga efectiva la de sus subordinados, si éstos faltaren a sus deberes. — Art. 7.° El Director tomará posesión de su cargo, recibiendo el Establecimiento bajo prolijo inventario. — Capítulo III. — De los Profesores. — Art. 8.° Para ser incluído en las ternas destinadas a la provisión de cátedras vacantes, se requiere que el candidato sea de notoria competencia en la materia. — Deben servir de medios de comprobación: — 1.° El grado universitario o título profesional. — 2.° Obras, estudios o especialización en la materia de la cátedra. — 3.° El ejercicio del profesorado suplente. — Art. 9.° Son deberes de los profesores: — *a)* Asistir puntualmente a las clases, exámenes y reuniones a que sean convocados por la Superioridad. — *b)* Presentar, al iniciarse el curso escolar, el programa que han de desarrollar durante el año. — *c)* Dictar la enseñanza en forma que ella constituya para los alumnos el mejor modelo de método didáctico y sea una constante incitación al trabajo personal y espontáneo. — *d)* Presenciar clases de práctica a cargo de sus respectivos alumnos y comunicar al Director las observaciones y consejos que ellas les sugieran. — *e)* Informar periódicamente al Director, respecto a la aplicación y aprovechamiento de los alumnos. — Art. 10. Es facultativo de los profesores dar conferencias o lecciones libres en el local de la Escuela, previo aviso al Director. — Art. 11. El profesor que sin causa plenamente justificada por imposibilidad física, faltare al 20 por ciento de las clases que le corresponden dictar durante el año, quedará cesante sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Director dar cuenta de la vacante en la primera sesión del Consejo. — Capítulo IV. — De los alumnos. — Art. 12. Son deberes de los alumnos: — *a)* Asistir puntualmente a las clases. — *b)* Practicar los trabajos que el profesor indique. — *c)* Gobernarse a sí mismos haciendo innecesaria la intervención de las autoridades de la Escuela. — Capítulo V. — De la promoción. — Art. 13. La preparación de los alumnos, en cada asignatura, será calificada según una escala de 0 a 10. — Art. 14. A los efectos de la promoción al curso inmediato superior, se tendrá en cuenta tres clasificaciones, a saber: — *a)* La que el profesor asigne al alumno por su labor y aprovechamiento durante el año. — *b)* La correspondiente a una monografía, que deberá ser presentada en la segunda semana de julio y cla-

sificada por una comisión de dos profesores. — *c)* La correspondiente al examen oral, sobre toda la materia, rendido en la primera quincena del mes de marzo. El promedio absoluto de 6 o más puntos sobre estas tres notas, determinará la aprobación en la materia que se trate. — Art. 15. En las ciencias Físico- Químicas y Biológicas, deberá promediarse con las tres clasificaciones enunciadas en el artículo anterior, la que a cada alumno asigne el profesor respectivo de trabajos prácticos. — Art. 16. Los exámenes orales serán recibidos por una comisión de tres profesores. — Art. 17. El alumno desaprobado en cualquiera de las asignaturas, queda eliminado de la Escuela. — Art. 18. El examen oral versará sobre los temas del programa, que la comisión elija. — Capítulo VI. — Del Secretario. — Art. 19. Son deberes del Secretario: — *a)* Levantar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo Directivo. — *b)* Formar el expediente de los asuntos que entren en Secretaría. — *c)* Organizar el archivo de la Escuela. — *d)* Evacuar las diligencias que el Director le encomiende, de acuerdo con este Reglamento. — Capítulo VII. — Del Contador. — Art. 20. Son deberes del Contador: — *a)* Llevar la contabilidad del Establecimiento. — *b)* Pagar los sueldos y gastos, previa autorización del Director. — *c)* Ordenar en oportunidad para remitirlos a la Contaduría General, las cuentas de sueldos y gastos de la Escuela. — Capítulo VIII. — De los Jefes de Trabajos Prácticos. — Art. 21. Los Jefes de Trabajos Prácticos, estarán encargados de dirigir y vigilar los trabajos de esta clase encomendados a los alumnos, conforme a las instrucciones que reciban de los respectivos profesores. — Capítulo IX. — Del Bibliotecario: — Art. 22. Son deberes del Bibliotecario: — *a)* Cuidar los libros de la Biblioteca y clasificarlos, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Director. — *b)* Llevar una estadística del número de lectores y de los libros consultados. — *c)* Atender personalmente la Biblioteca durante 4 horas diarias, que fijará el Director. — *d)* Dar a los alumnos la información bibliográfica que éstos le soliciten. — Art. 23 El Bibliotecario es responsable de la pérdida de libros pertenecientes a la Biblioteca. — Capítulo X — De los ayudantes de gabinetes. —Art. 24. Son deberes de los Ayudantes: — *a)* Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes y laboratorios. — *b)* Hacer las preparaciones necesarias para la demostraciones experimentales. — *c)* Servir de auxiliares al profesor y a los Jefes de Trabajos Prácticos. — *d)* Llevar con prolijidad los correspondientes inventarios. — Capítulo XI. — Del período de clases. — Art. 25. Las clases comenzarán en la segunda quincena de marzo y durarán hasta el 30 de noviembre. — Art. 26. No habrá más días feriados, que los declarados tales por el Gobierno de la Nación. — Art. 27 Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e imprímase el número de ejemplares que sea necesario. — *Figueroa Alcorta.* —*R. S. Naón.*

2209

DECRETO ENCARGANDO UNA MISIÓN CIENTÍFICA EN EUROPA AL DOCTOR E. V. SEGURA.

Buenos Aires, julio 5 de 1910. — Vista la nota del Consejo Nacional de Educación, en que manifiesta la conveniencia de prestar preferente atención a uno de los votos sancionados por el último Congreso Internacional de Medicina e Higiene, recientemente celebrado en esta Capital, respecto de la creación de una Ley de examen obligatorio para los niños que concurran a las escuelas, a fin de comprobar si padecen de vegetaciones adenoideas, hopertrofias de las amígdalas, alteraciones uriculares, etc., etc.; siendo conveniente que la implantación de dicho servicio en las escuelas, sea precedido de un estudio y observación del mismo en los Establecimientos europeos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Comisiónase al doctor Eliseo V. Segura, para realizar en los países europeos que visite, los estudios y observaciones concurrentes a la mejor implantación de una Ley de examen obligatorio, respecto de las enfermedades más comunes en la población escolar a que se refieren los precedentes considerandos. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2210

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DOÑA M. F. BERMÚDEZ

Buenos Aires, junio 18 de 1910. — Visto este expediente en que doña María F. Bermúdez de Besalú, solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veinticinco años de servicio como profesora en las escuelas de instrucción primaria; — Que ha acreditado tener más de cuarenta y cinco años de edad; — Que el sueldo a los efectos de la ley es de ciento sesenta y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, promedio de lo percibido durante los últimos cinco años, habiendo sufrido los descuentos de ley en todas las cátedras desempeñadas, desde el 1.° de enero de 1901; — Que estas circunstancias la colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 9 de la Ley N.° 4870 y 35 de la Ley N.° 4349, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y ocho pesos con noventa y siete centavos ($ 158,97) moneda nacional, a doña María F. Bermúdez de Besalú, Profesora de las Escuelas de Instrucción Primaria de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — F. L. García. — R. Eguzquiza,* secretario. — Buenos Aires, julio 20 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por doña María F. Bermúdez de Besalú, pidiendo jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y ocho pesos con noventa y siete centavos ($ 158,97 m/n) moneda nacional, a doña María F. Bermúdez de Besalú, Profesora de las Escuelas de Instrucción Primaria de la Capital. — Art. 2.° Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva, a sus efectos, a la mencionada Caja. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2211

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA V. A. DE FERNÁNDEZ.

Buenos Aires, julio 23 de 1910. — Visto este expediente, en que doña Victoria Arregui de Fernández, solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veintiún años de servicios como maestra de instrucción primaria; — Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que se halla imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas; — Que el sueldo a los efectos de la ley es de ciento setenta y ocho pesos con noventa y siete centavos ($ 178,97) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido; — Que estas circunstancias la colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 3 % del sueldo por cada año de servicio de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349 y 7, 9 y 10 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 63 % del sueldo, o sea la suma de ciento doce pesos con setenta y cinco centavos moneda Nacional ($ 112,75 m/n), a doña Victoria Arregui de Fernández, Maestra de instruc

ción primaria de las escuelas de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — O. M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, julio 30 de 1910. — Vista la solicitud presentada por doña Victoria A. de Fernández, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, pidiendo jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 4349, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 63 % del sueldo, o sea la suma de ciento doce pesos con setenta y cinco centavos ($ 112,75) moneda nacional, a doña Victoria Arregui de Fernández, Maestra de instrucción primaria de las Escuelas de la Capital. — Art. 2.° Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva, a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2212

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN DE UN TERRENO PARA LEVANTAR EL EDIFICIO DE LA ESCUELA NORMAL MIXTA DE SANTO TOMÉ.

Buenos Aires, julio 30 de 1910. — Vista la comunicación que antecede de la Municipalidad de Santo Tomé (Corrientes), por la que ofrece en donación al Gobierno Nacional, la manzana de terreno de su propiedad denominada Plaza 27 de Agosto, para levantar en ella el edificio destinado a la Escuela Normal Mixta de esa localidad; y teniendo en cuenta que la Inspección General manifiesta en su precedente informe que es conveniente la ubicación de dicha manzana de terreno, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la donación de la manzana de terreno denominada Plaza 27 de Agosto que la Municipalidad de Santo Tomé, dona al Gobierno Nacional para construír en ella el edificio destinado a la Escuela Normal Mixta designándose a su Director señor Isabelino Maciel, a fin de que, en representación del P. E., subscriba la correspondiente escritura pública, de la que se harán tres ejemplares: uno para la corporación mencionada, otro para el Crédito Público Nacional y el tercero con destino al Archivo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Art. 2.° Agradézcase a la Municipalidad de Santo Tomé, el importante concurso prestado a la difusión de la instrucción pública, con la donación de que se trata. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2213

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN AL DOCTOR J. A. ORTIZ Y HERRERA.

Buenos Aires, julio 6 de 1910. — Visto este expediente en que el doctor José A. Ortiz y Herrera, solicita jubilación, y — Considerando: —Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las dispocisiones legales, el recurrente ha prestado treinta y un años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la ley es de ochocientos ochenta y seis pesos con sesenta y siete centavos ($ 886,67 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % en todos los puestos desempeñados desde el 1.° de enero de 1901; — Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17, 18, 25, 28 y 35 de la Ley 4349 y 1.° de la Ley 6007; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ochocientos cuarenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos ($ 842, 34) moneda nacional, al doctor don José A. Ortiz y Herrera, ex Rector y Catedrático de la Universidad Nacional de

Córdoba. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, agosto 9 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por el doctor José A. Ortiz y Herrera, pidiendo jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ochocientos cuarenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos ($ 842,34) moneda nacional al doctor don José A. Ortiz y Herrera, ex Rector y Catedrático de la Universidad Nacional de Córdoba. — Art. 2.° Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2214

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DOÑA CATALINA ECHEGARAY DE MACÍAS.

Buenos Aires, julio 23 de 1910. — Visto este expediente en que doña Catalina Echegaray de Macías solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado diez y nueve años de servicios como Maestra de instrucción primaria; — Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que se halla imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas; — Que el sueldo a los efectos de la Ley es de ciento ochenta y un pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 181,78 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido los descuentos de ley; — Que estas circunstancias la colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicio de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349; 7, 9 y 10 de la Ley 4870 y precedentes establecidos; y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 57 % del sueldo, o sea la suma de ciento tres pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 103,61 m/n), a doña Catalina Echegaray de Macías, Maestra de instrucción primaria de las Escuelas de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4319. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — O. M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza.* — Secretario.. — Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por doña Catalina Echegaray de Macías, pidiendo jubilación y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 57 % del sueldo, o sea la suma de ciento tres pesos con sesenta y un centavos ($ 103,61 m/n) moneda nacional, a doña Catalina Echegaray de Macías, Maestra de instrucción primaria de las Escuelas de la Capital. — Art. 2.° Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2215

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN AL DOCTOR J. Z. ARCE.

Buenos Aires, julio 23 de 1910. — Vist

este expediente, en que el doctor Juvencio Z. Arce, solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintidós años de servicios; — Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; — Que el Art. 35 de la Ley 4349 únicamente permite la acumulación de sueldos en los empleos del profesorado, imponiendo como condición esencial el que se haya sufrido cinco años de descuento del 5 % de los sueldos de «todas las cátedras desempeñadas», no existiendo ninguna disposición que permita la acumulación de estos empleos del profesorado con los otros empleos administrativos; — Que los puestos de carácter técnico o profesional no están comprendidos en la disposición legal citada que se refiere únicamente a los puestos docentes, como ya lo ha establecido expresamente la Junta en el expediente de jubilación del doctor J. J. Kyle; — Que no correspondiendo la acumulación, la jubilación debe acordarse sobre el sueldo mayor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado; — Que este sueldo es de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) moneda nacional, promedio de los percibidos los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % en todos los sueldos percibidos desde el 1.° de enero de 1907; — Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación con el 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17, 19 y 35 de la Ley 4349 y 7 de la Ley 4870 y antecedentes citados; y de conformidad con lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 52,80 % del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiún pesos con setenta y seis cts. ($ 221,76), moneda nacional al doctor don Juvencio Z. Arce, Director del Hospital de Clínicas y Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — O. M. Piñero. — F. L. García. — R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por el doctor Juvencio Z. Arce, pidiendo jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse, en todas sus partes, la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 32,80 % del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiún pesos con setenta y seis centavos ($ 221,76 m/n) moneda nacional, al doctor don Juvencio Z. Arce, Director del Hospital de Clínicas y Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires. — Art. 2.° Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva, a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2216

DECRETO FUNDANDO LA ESCUELA INDUSTRIAL SUPERIOR DE LA PLATA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Considerando: — Que la institución de una Escuela Industrial en la Ciudad de La Plata, era ya reclamada con urgencia, por el crecimiento de su población escolar y porque es necesario formar hombres capaces de fomentar las industrias nacionales; — Que es propósito del Gobierno difundir en el país la instrucción que tiene por objeto principal el estudio de la ciencia aplicada a las industrias y a las artes manuales, para mantener el equilibrio indispensable entre la cultura puramente intelectual y la técnica profesional; — Que con tales propósitos y aceptando la iniciativa del Poder Ejecutivo, el Honorable Congreso ha autorizado la creación de un Establecimiento de esta índole, a fin de atender las exigencias educativas del elemento escolar de la Provin-

cia de Buenos Aires; — Que en consecuencia, urge adoptar las medidas conducentes en el sentido de proceder a su fundación y funcionamiento en el corriente año, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Fúndase en la Ciudad de La Plata, una Escuela Industrial, que funcionará con el Plan de Estudios y programas vigentes en la Escuela Industrial Superior de la Capital Federal. — Art. 2.° Nómbrase Director de dicho Establecimiento al señor Ingeniero don José Miguel Sagastume. — Art. 3.° Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de este decreto se imputará a la Ley N.° 7042 de fecha 31 del mes en curso. — Art. 4.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2217

DECRETO DESIGNANDO AL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE CONCORDIA PARA SUBSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE DONACIÓN DE UNOS TERRENOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE DICHA ESCUELA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Vista la nota que antecede del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, comunicando que ya han sido escriturados a su favor los terrenos adquiridos en la ciudad de Concordia, destinados a construír en ellos la Escuela Nacional de Comercio; y siendo conveniente designar la persona a quien han de ser transferidas las escrituras respectivas a nombre del Gobierno de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Confiérese representación al señor J. Gerardo Victorín, Director de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia, para aceptar y subscribir en nombre del Gobierno Nacional, las escrituras de donación que se hace a favor del mismo, de los mencionados terrenos, debiendo extenderse tres copias de aquéllas, una para el Poder Ejecutivo de la Provincia, otra para el archivo de la Escuela de la referencia y la tercera para el protocolo existente en el Crédito Público Nacional. — Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, pase al Escribano Mayor de Gobierno para que expida testimonio especial al donatario, y fecho, remítase este expediente al señor Director. — Art. 3.° Signifíquese al Gobierno de Entre Ríos, con transcripción de este decreto, el agradecimiento del de la Nación, por el valioso concurso que le ha prestado, comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2218

DECRETO PONIENDO EN VIGOR EL PLAN DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Visto el plan de estudios que para los cursos teórico-prácticos del Profesorado de Enseñanza Secundaria ha proyectado la Dirección del Instituto; de conformidad con lo establecido por el Art. 4.° del Decreto de fecha 5 de febrero de 1909, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Desde la fecha en adelante, regirá en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, el siguiente: — Plan de Estudios para los cursos del Profesorado de Enseñanza Secundaria. — A. Curso de Bachilleres. — *I. Curso general de Ciencias de la Educación y Ciencias Auxiliares.* — Primer año: ..... — Segundo año: ..... — Tercer año: Curso introductorio de Filosofía: Crítica del conocimiento y Lógica, Psicología, Metafísica, 3 horas semanales. — Observación y crítica de la enseñanza, mínimum 30 horas anuales. — Cuarto año: 1er. Semestre: Etica y Sociología, 3 horas semanales. 2.° Semestre: Historia de la Pedagogía, 3 horas semanales. — Quinto año: Pedagogía, teórica y práctica, 3 horas semanales. — *II. Curso especial. — a)* Filosofía: — Primer año: Psicología experimental, 4 horas semanales; Ejercicios Filosóficos y Psicológicos, 3 horas semanales. Total 7 horas semanales. — Segundo año: Psicología experimental II, 3 horas semanales; Crítica del conocimiento y Lógica, Ejercicios filosóficos, 2 horas semanales; Trabajos de Laboratorio I, 3 horas semanales. Total 8 horas semanales. — Tercer año: Psicología comparada, 3 horas semanales; Etica y Metafísica, 2 horas semanales; Trabajos de Laboratorio II, 3 horas semanales. Total 8 horas semanales. — Cuarto año: Historia de

la Filosofía y Ejercicios filosóficos, 3 horas semanales; Ejercicios Pedagógicos, 4 horas semanales. Total 7 horas semanales. — Quinto año: Metodología y práctica en la enseñanza, 6 horas semanales. — Nota: Los especialistas de Filosofía, no seguirán el curso general de Filosofía en el 3er. año y de Etica y Sociología en el 4.° año. — *b)* Historia: — Primer año: Introducción al estudio de la Historia, Ejercicios Históricos, 3 horas semanales; Historio del Antiguo Oriente, Grecia y Roma, 4 horas semanales. Total 7 horas semanales. — Segundo año: Historia de la Edad Media, 4 horas semanales; Ejercicios Históricos, 2 horas semanales; Historia de América, 3 horas semanales. Total 9 horas semanales. — Tercer año: Historia Moderna y Contemporánea, 4 horas semanales; Historia de la República Argentina, 3 horas semanales; Ejercicios Históricos, 2 horas semanales. Total 9 horas semanales. — Cuarto año: Filosofía de la Historia, 2 horas semanales; Ejercicios Pedagógicos, 4 horas semanales. Total 6 horas semanales. —Quinto año: Metodología y práctica de la enseñanza, 6 horas semanales. — *c)* Instrucción y Moral Cívica: ---- Primer año: Economía Política con ejercicios, 3 hs. semanales. -- Segundo año: Sociología y Derecho Constitucional con ejercicios, 3 horas semanales. — Tercer año: Moral Cívica, con ejercicios, 3 horas semanales. — Cuarto año: Ejercicios Pedagógicos, 4 horas semanales. — Quinto año: Metodología y práctica de la enseñanza, 6 horas semanales. — *d)* Geografía: — Primer año: Introducción al estudio geográfico y Geografía física, 3 horas semanales; Geografía, matemática y astronomía, Ejercicios y excursiones, 4 horas semanales. Total 7 horas semanales. — Segundo año: Capítulos elegidos de la Biogeografía, Ejercicios y excursiones, 3 horas semanales; Geografía de América y de la República Argentina, 4 horas semanales. Total 7 horas semanales. — Tercer año: Antropogeografía, 3 horas semanales; Geografía de Europa y Ejercicios sobre los Continentes, 4 horas semanales. Total 7 horas semanales. — Cuarto año: Nuevos problemas de la Geografía, 3 horas semanales; Ejercicios Pedagógicos, 4 horas semanales. Total 7 horas semanales. — Quinto año: Metodología y práctica de la enseñanza, 6 horas semanales. — *e)* Geología: — Primer año: Geología General, 3 horas semanales. — Segundo año: Petrografía y Geognosia, 3 horas semanales. — Tercer año: Geología especial con ejercicios, 3 horas semanales. — Cuarto año: Ejercicios Pedagógicos, 4 horas semanales. — Quinto año: Metodología y práctica en la enseñanza, 6 horas semanales. — *f)* Matemáticas: — Primer año: Complemento de Matemáticas elementales, 3 horas semanales; Trigonometría plana y esférica y Cosmografía, 3 horas semanales. Total 6 horas semanales. — Segundo año: Geometría analítica I, Ejercicios, 3 horas semanales: Cálculo infinitesimal I, 3 horas semanales. Total 6 horas semanales. — Tercer año: Geometría Analítica II, Cálculo infinitesimal II, 3 horas semanales; Geometría proyectiva y descriptiva. Ejercicios, 3 horas semanales. Total 6 horas semanales. — Cuarto año: Capítulos elegidos de la teoría de funciones y números, 3 horas semanales; Ejercicios Pedagógicos, 4 horas semanales. Total 7 horas semanales. — Quinto año: Metodología y práctica de la enseñanza, 6 horas semanales. — *g)* Física: — Primer año: Física experimental I (Mecánica, Acústica y Calórico), 4 horas semanales; Trabajos de Laboratorio 1.ª parte, 3 horas semanales; Trabajos en Taller Mecánico, 3 hs. semanales. Total 10 hs. semanales. — Segundo año: Física experimental II (Optica, Electricidad y Magnetismo), 4 horas semanales; Trabajos de Laboratorio 2.ª parte, 6 horas semanales. Total 10 horas semanales. — Tercer año: Física teórica, 2 horas semanales; Trabajos de Laboratorio 3.ª parte, 6 horas semanales; Ejercicio de demostración, 2 hs. semanales. Total 10 hs. semanales. — Cuarto año: Física industrial, 1 hora semanal; Excursiones, 1 a 2 por mes; Ejercicios Pedagógicos, 4 horas semanales. Total 5 horas semanales. — Quinto año: Metodología y práctica de la enseñanza, 6 horas semanales. — *h)* Química: — Primer año: Química inorgánica I, 3 horas semanales; Química analítica, 3 horas semanales; Trabajos de Laboratorio, 6 horas semanales. Total 12 horas semanales. — Segundo año: Química inorgánica II, 3 horas semanales; Química orgánica I, 3 horas semanales; Trabajos de Laboratorio

6 horas semanales. Total 12 horas semanales. — Tercer año: Química orgánica II, 3 horas semanales; Físico-química, 3 horas semanales; Trabajos de Laboratorio, 6 horas semanales. Total 12 horas semanales. — Cuarto año: Capítulos elegidos de Química inorgánica y orgánica, 3 horas semanales; Investigaciones científicas, 6 horas semanales. Ejercicios pedagógicos, 4 horas semanales. Total 13 horas semanales. — Quinto año: Metodología y práctica de la enseñanza, 6 horas semanales. — *i)* Mineralogía: -- Primer año: Mineralogía general (Cristalografía, Física mineralógica, Química mineralógica), con ejercicios cristalográficos, 3 horas semanales. — Segundo año: Mineralogía especial, con ejercicios, 3 horas semanales. — Tercer año: Ejercicios de Laboratorio, Investigaciones científicas, 3 horas semanales. — Cuarto año: Ejercicio Pedagógicos, 4 horas semanales. — Quinto año: Metodología y práctica de la enseñanza, 6 horas semanales. — *j)* Ciencias Biológicas, (Botánica, Zoología, Anatomía, Fisiología) e Higiene: — Primer año: Botánica I, con ejercicios prácticos 4 horas semanales; Zoología I, con ejercicios prácticos, 4 horas semanales; Excursiones biológicas, 1 a 2 por mes. Total 8 horas semanales. — Segundo año: Botánica II, con ejercicios prácticos, 4 horas semanales; Zoología II, con ejercicios prácticos, 3 horas semanales; Anatomía del hombre, 3 horas semanales, con ejercicios prácticos, 3 horas semanales,; Excursiones biológicas, 1 a 2 por mes. Total 10 horas semanales. — Tercer año: Botánica III, con ejercicios prácticos, 4 horas semanales; Fisiología del hombre, con ejercicios prácticos, 4 horas semanales; Zoología III, Antropología, 2 horas semanales; Excursiones biológicas, 1 a 2 por mes. Total 10 horas semanales. — Cuarto año: Biología general, 2 horas semanales; Higiene, 2 horas semanales; Ejercicios Pedagógicos, 4 horas semanales; Excursiones biológicas, 1 a 2 por mes. Total 8 horas semanales. — Quinto año: Metodología y práctica de la enseñanza, 6 horas semanales. — Nota: Los estudiantes que se inscriban en los cursos de Instrucción y Moral Cívica, Geología y Mineralogía, estarán obligados a seguir también los cursos de Historia, Geografía y Química, respectivamente. — *B)* Curso de Diplomados Universitarios. — *I. Curso general de Ciencias de la Educación y sus Ciencias Auxiliares.* — 1er. Trimestre: (Marzo, abril y mayo): Historia de la Pedagogía. — 2.° Trimestre: (Junio, julio y agosto): Psicología y Etica, 4 horas semanales. — 3er. Trimestre: (Septiembre, octubre y noviembre): Pedagogía teórica y práctica. — II. *Curso especial.* — Metodología y práctica de enseñanza de las materias que corresponde al diploma del aspirante, en cada materia, 6 horas semanales. — El curso de «Ciencia de la Educación y sus Ciencias Auxiliares», será obligatorio para cada uno de los estudiantes; de las demás materias, podrán elegir una o más que formarán su estudio especial. — A los fines del artículo anterior, las materias se dividirán en dos grupos: — 1.° Filosofía y Letras: Filosofía, Idioma y Literatura Nacionales, Francés, Italiano, Inglés, Historia, Instrucción Cívica y Moral Cívica. — 2.° Ciencias Exactas: Geografía y Geología, Matemáticas, Física, Química y Mineralogía, Ciencias Biológicas (Botánica, Zoología, Anatomía, Fisiología) e Higiene. — Dentro de cada grupo los estudiantes podrán optar por cualquiera combinación de dos o más materias: La Filosofía podrá ser combinada con cualquiera de las materias de los dos grupos, la Geografía con la Historia. — Los diplomados universitarios, deberán seguir el curso de «Ciencia de la Educación y sus Ciencias Auxiliares» (B. I.), las materias especiales que les corresponderán, serán: — *a)* A los Doctores de la Facultad de Filosofía y Letras: — Filosofía. — Literatura. — Historia. — *b)* A los diplomados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales: — Instrucción Cívica y Moral Cívica. — *c)* A los Ingenieros Civiles y Mecánicos de la Facultad de Ciencias Exactas: — Matemáticas. — *d)* A los Doctores en Ciencias Físico-matemáticas de la Facultad de Ciencias Exactas: — Física. — Matemáticas. — *e)* A los Doctores en Ciencias Naturales de la Facultad de Ciencias Exactas: — Botánica y Zoología. — Anatomía, Fisiología e Higiene. — Mineralogía y Geología. — *f)* A los Doctores en Química de la Facultad de Ciencias Exactas: — Química. — Mineralogía. — Zoología. — Física. — *g)* A los Doc

tores en Medicina de la Facultad de Medicina: — Anatomía, Fisiología e Higiene. — *h)* A los Doctores en Medicina Veterinaria de las Universidades de Buenos Aires y de La Plata: — Anatomía, Fisiología e Higiene. — *i)* A los Ingenieros Agrónomos de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de las Universidades de Buenos Aires y de La Plata: — Botánica. — (Disposiciones transitorias). Los estudiantes que han empezado los estudios del curso de Bachilleres en 1909, deberán seguir los cursos de Ciencia de la Educación y sus Ciencias Auxiliares en el segundo, tercero y cuarto año de estudios con exclusión de los ejercicios pedagógicos de cuarto año. — Los estudios de las materias especiales que figuran en el cuarto y quinto año del actual Plan de Estudios, los darán en el cuarto año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2219

DECRETO FUNDANDO LA ESCUELA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MUJERES DE LA CIUDAD DE LA PLATA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Considerando: — Que el Poder Ejecutivo en presencia de los resultados obtenidos por las Escuelas Profesionales de Artes y Oficios de Mujeres, que funcionan en esta Capital y en varias Provincias de la República, solicitó y obtuvo del H. Congreso la Ley N.° 7042 que lo autoriza para fundar una institución de esta índole en la Ciudad de La Plata, cuya población cuenta con elementos suficientes para responder al propósito que ha tenido en vista el Gobierno al tomar dicha iniciativa; — Que la difusión de estos institutos de enseñanza de evidente utilidad, por el beneficio que reporta a la mujer el aprendizaje de un oficio con el cual pueda, a la vez que proporcionarle aptitudes capaces de obtener medios suficientes de vida, aumentar su cultura intelectual y social, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Fúndase una Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres, en la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, — Art. 2.° Nómbrase Directora del referido Establecimiento, a la señorita Alicia Klappenbach. — Art. 3.° Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de este decreto, se imputarán a la Ley N.° 7042 de fecha 31 del presente mes. — Art. 4.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2020

DECRETO FUNDANDO LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE LA PLATA

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Considerando: — Que el Poder Ejecutivo persiguiendo siempre uno de sus primordiales propósitos de fomentar con la mayor amplitud posible la instrucción comercial en la República, inició y obtuvo del Honorable Congreso la sanción de la Ley N.° 7042, autorizando la fundación en la ciudad de La Plata de una Escuela Superior de Comercio; — Que, en consecuencia, urge proceder a la fundación e instalación inmediata de éste Instituto, a fin de asegurar, desde luego, su funcionamiento, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Fúndase la Escuela Superior de Comercio en la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires. — Art. 2.° Nómbrase Director del referido Establecimiento, al señor doctor Honorio Senet. — Art. 3.° Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de este decreto, se imputarán a la Ley N.° 7042 de fecha 31 del corriente mes. — Art. 4.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2021

LEY N.° 7053 MANDANDO ABONAR UNA SUMA A LOS ALUMNOS EX-BECADOS DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LA NACIÓN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de --- Ley: --- Artículo 1.° El Poder Ejecutivo mandará abonar a los alumnos ex-becados de la Escuela Industrial de la Nación el importe de las becas que les hubiera correspondido durante todo el corriente año, con arreglo al Presupuesto de 1909. —

Art. 2.° Este gasto se hará de Rentas Generales con imputación a la presente, mientras no se incluya en la Ley General de Presupuesto. — Art. 3.° Comuníquese, al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a trece de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *B. Ocampo.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7053. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2222

LEY N.° 7050 ACORDANDO UNA SUMA PARA GASTOS DE PEREGRINACIÓN A LOS COLEGIOS NACIONALES DEL URUGUAY Y DEL PARANÁ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Acuérdase a los Colegios del Uruguay y del Paraná, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, para sufragar los gastos que realizarán varios profesores y alumnos de dichos colegios a la ciudad de Tucumán, con motivo del Centenario del doctor Juan B. Alberdi. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a trece de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *B. Ocampo.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7050. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, previo acuse recibo. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2223

LEY N.° 7042 AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA FUNDAR LA ESCUELA DE COMERCIO, LA ESCUELA INDUSTRIAL Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES DE LA PLATA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para fundar en la ciudad de La Plata los siguientes establecimientos de educación: Escuela de Comercio, Escuela Industrial y Escuela Profesional de Mujeres. — Art. 2.° Asígnase la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional para la fundación y sostenimiento de dichas Escuelas. — Art. 3.° Mientras no se incluya esta suma en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, con imputación a la presente. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *A. M. Tallaferro.* Secdo de la C. de DD. — Registra bajo el N.° 7042. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2224

DECRETO ENCARGANDO INTERINAMENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA A DON J. B. GÓMEZ.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — Hallándose vacante la Subsecretaría del Departamento de Instrucción Pública por renuncia del doctor Roberto Reppeto, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Encárgase del despacho de la Subsecretaría del referido Departamento, con carácter de interino, al Director General de Instrucción Pública, señor Juan Bautista Gómez. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2225

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL CARGO DE SUBSECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR DON R. REPPETTO.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — En atención a las razones en que se funda la renuncia que antecede, — *El Presidente de la República. — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el señor Roberto Repetto, del cargo de Subsecretario en el Departamento de Instrucción Pública. — Art. 2.° Désele las gracias por los importantes servicios que, con inteligencia y contracción, ha prestado a la instrucción pública en el cargo que dimite. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2226

LEY N.° 7057 DESTINANDO UNA SUMA PARA LA ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE PARA EL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° El Poder Ejecutivo adquirirá por intermedio de la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, y con destino a este Establecimiento, pinturas, esculturas y dibujos, de la Exposición Internacional de Arte del Centenario, hasta un valor total de $ 200.000 moneda nacional. — Art. 2.° La suma que fija el artículo anterior será abonada de Rentas Generales e imputada a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticuatro de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino. — B. Ocampo.* Sec. del Senado. — *E. Cantón. — Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7057. — Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2227

LEY N.° 7060 MANDANDO ABONAR UNA SUMA PARA EDIFICACIÓN ESCOLAR A LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° El Poder Ejecutivo mandará abonar a la Provincia de San Luis los cien mil pesos moneda nacional, que no le han sido entregados de los doscientos mil pesos que por Ley número 6754 se le acuerdan para edificación escolar. — Art. 2.° Los gastos que demande la ejecución de la presente, se harán de Rentas Generales, con imputación a la misma. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino. — Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón. — Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7060. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, acusándose recibo. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2228

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DOÑA JOSEFA MENDOZA.

Buenos Aires, agosto 5 de 1910. — Visto este expediente en que doña Josefa Mendoza solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Maestra de instrucción primaria; — Que ha acreditado tener más de cuarenta y cinco (45) años de edad; — Que el sueldo a los efectos de la ley es de ciento ochenta y tres pesos con cincuenta y un centavos ($ 183,51) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido los

descuentos de ley; — Que estas circunstancias colocan a la recurrente en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos ($ 174,33) moneda nacional, a doña Josefa Mendoza, Maestra de instrucción primaria de los Escuelas de la Capital. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — *J. I. Billordo. — O. M. Piñero. — F. L. García. — R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por doña Josefa Mendoza, pidiendo jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos ($ 174,33) moneda nacional, a doña Josefa Mendoza, Maestra de instrucción primaria de las Escuelas de la Capital. — Art. 2.° Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva, a sus efectos, a la citada Caja. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2229

LEY N.° 7062 DECLARANDO MONUMENTO NACIONAL LA CASA EN QUE NACIÓ DON DOMINGO F. SARMIENTO Y AUTORIZANDO SU ADQUISICIÓN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Declárase monumento nacional la casa en que nació don Domingo F. Sarmiento, en la ciudad de San Juan. — Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir, por compra o expropiación, la mencionada casa, y organizar y mantener en ella un museo histórico y una biblioteca del prócer, declarándose a este efecto de utilidad pública. — Art. 3.° el gasto que demande la presente ley, se hará de Rentas Generales, con imputación a la misma. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a tres de septiembre de mil novecientos diez. — *A. del Pino. — Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón. — Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7062. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previo acuse recibo. — *Del Pino. — R. S. Naón.*

2230

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA F. GARZOLI DE PEÑA Y DOÑA Z. PEÑA.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto este expediente en que doña Florencia de Peña y doña Zulema Peña, solicitan pensión, y — Considerando: — Que con los testimonios acompañados han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante don Manuel Peña. — Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de*

Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve: — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento ochenta y dos pesos con veinticinco centavos ($ 182,25) moneda nacional, a doña Florencia Gorzoli de Peña y doña Florencia Zulema Peña; viuda e hija legítima del jubilado don Manuel Peña. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Visto este expediente elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349, *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Confírmase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 23 de agosto ppdo., por la cual se concede pensión por el término de quince años, a la señora Florencia Garzoli de Peña y a doña Zulema Peña, viuda e hija legítima del jubilado fallecido don Manuel Peña. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Repartición de donde procede, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2231

DECRETO ACORDANDO INCORPORACIÓN PARA EL 2.° AÑO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS AL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Vista la precedente solicitud, en que el Director del Colegio de Nuestra Señora de Luján, gestiona para dicho Establecimiento la incorporación al 2.° año de estudios secundarios; teniendo en cuenta que el Colegio de que se trata obtuvo ya para el 1er. año los beneficios de la ley respectiva por el Decreto de 14 de mayo de 1909, como asimismo, que se ha dado cumplimiento a las prescripciones del de 3 de noviembre de 1904, especificándose y acompañando los diplomas y demás comprobantes que acreditan la competencia de su personal docente, y la nómina completa de los profesores que tomarán a su cargo la enseñanza en los años incorporados; — Que de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase incorporación para el 2.° año de la segunda enseñanza al Colegio de Nuestra Señora del Luján, establecido en la ciudad del mismo nombre. — Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, el Establecimiento referido continuará supeditado a las disposiciones que rigen para los institutos de su categoría; debiendo esta concesión empezar a regir desde el año próximo. Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2232

DECRETO ENCOMENDANDO A LA COMISIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N.° 7057 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE CON DESTINO AL MUSEO.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Vistos los términos de la Ley N.° 7057, sancionada por el Honorable Congreso con fecha 24 de agosto ppdo., por la cual se dispone que el Poder Ejecutivo adquiera en la Exposición de Arte algunas de las obras artísticas que se exhiben en la misma, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes; entre otras atribuciones, la de «intervenir en la adquisición de toda obra de arte que el Gobierno realice en el futuro». — Que, al mismo tiempo, el referido decreto establece la superintendencia de dicha Comisión sobre el Museo de Bellas Artes, lo cual importa la Dirección Superior del Establecimiento, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Encomiéndase a la Comisión Nacional de Bellas Artes, el cumplimiento de la Ley N.° 7057, relativa a la adquisición de obras de arte, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, a cuyo efecto resolverá directamente cobre la adquisición de la referencia, y someterá a la oprobación del P. E. los convenios que realice en tal sentido, a los efectos del caso. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2233

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DOÑA PILAR MARTÍNEZ DE JERMINI.

Buenos Aires, agosto 5 de 1910. — Visto este expediente, en que doña Pilar Martínez de Jermini solicita jubilación, y — Considerando: Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veinticinco años (25) de servicios como Maestra de Instrucción Primaria, — Que ha acreditado tener más de cuarenta y cinco años de edad; — Que el sueldo a los efectos de la ley es de doscientos cincuenta y siete pesos con trece centavos moneda nacional (257,13 m/n), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley; — Que estas circunstancias la colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18 y 35 de la Ley 4349 y 9.° de la Ley 4870, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo confirmado por Contaduría. — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones — Resuelve:* — 1.° Acordar Jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con veintisiete centavos ($ 244,27) moneda nacional, a doña P. Martínez de Jermini, Maestra de Dibujo de las Escuelas de Instrucción Primaria de la Capital. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por doña Pilar Martínez de Jermini, pidiendo jubilación; y de acuerdo con la dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación ordinari con el 95 % del sueldo, o sea la suma d doscientos cuarenta y cuatro pesos con veint siete centavos ($ 244,27 m/n) moneda nacion a doña Pilar Martínez de Jermini, Maestra d Dibujo de las Escuelas de Instrucción Prim ria de la Capital. — Art. 2.° Que se pagu la presente jubilación desde la fecha en qu la interesada deje el servicio. — Art. 3.° Co muníquese, publíquese, etc., y vuelva a su efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones Pensiones. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón*

2234

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A DOÑA JUAN CAROSIO DE MORÍN

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Vist este expediente, en que doña Juana Carosi de Morín solicita pensión, y — Considera do: — Que con los testimonios acompañad ha acreditado la recurrente los derechos qu invoca y el fallecimiento del causante do Gustavo Morín; — Que examinado el exp diente de jubilación agregado se comprueb que el causante fué jubilado con sujeción las leyes vigentes en la época en que se aco dó la jubilación; — Que se han publicad edictos en el Boletín Oficial haciendo saber petición de la recurrente, no habiéndose pr sentado ninguna otra persona a reclamar pe sión; — Que acreditados estos extremos, c rresponde, sin más trámite, acordar pensi de la mitad del valor de la jubilación q gozaba el causante, de acuerdo con lo dispue to por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de Ley 4349 y 13 de la Ley 4870; y — De co formidad con lo dictaminado por el Asesor L trado y lo informado por Contaduría, — *J Junta de Administración de la Caja Nacion de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve:* 1.° Acordar, por el término de quince añ pensión de la mitad del valor de la jubil ción que gozaba el causante, o sea la sum de cien pesos con cincuenta y dos centav ($100,52) moneda nacional, a doña Juana C rosio de Morín, viuda del jubilado don Gust vo Morín. — 2.° Elevar este expediente Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50

la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por doña Juana Carosio de Morín, pidiendo pensión, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley 4349, — *El Presidente de la República. — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por lo cual se acuerda, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de cien pesos con cincuenta y dos centavos ($ 100,52) moneda nacional a D.ª Juana Carosio de Morín, viuda del jubilado don Gustavo Morín. — Art. 2.° Que se pague la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a sus efectos, a la mencionada Caja. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2235

DECRETO AUTORIZANDO AL INSPECTOR DON R. R. REMOLAR PARA SUBSCRIBIR LA ESCRITURA DE DONACIÓN DE UN TERRENO HECHA POR LA MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1910. — Habiéndose designado Inspector General interino al señor Valentín Berrondo, con posterioridad a la fecha en que se le autorizó para subscribir la escritura de donación de un terreno que hace la Municipalidad de Pehuajó al Gobierno de la Nación; y siendo necesario dar esta facultad a otro miembro de dicha Repartición, en su reemplazo, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 27 de junio último en la parte que designa al Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, señor Valentín Berrondo, para subscribir en representación del Poder Ejecutivo la mencionada escritura; y nómbrase para tal objeto, al Inspector señor Ramón R. Remolar. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2236

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON MANUEL SORIA.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1910. — Visto este expediente en que don Manuel Soria, solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios; — Que el sueldo a los efectos de la Ley es de cuatrocientos sesenta y seis pesos con ochenta y tres centavos ($ 466,83) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años en las tres cátedras desempeñadas; habiendo sufrido el descuento del 5 % en todos los sueldos percibidos desde el 1.° de enero de 1901; — Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 17, 18, 25, 28 y 35 de la Ley 4349 y 1.° de la Ley N.° 6007, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 443,49) moneda nacional, a don Manuel Soria, Profesor del Colegio Nacional y Escuela Normal de Catamarca. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — 3.° Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Vista la solicitud presentada a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Manuel Soria, pidiendo jubilación, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349, — *El Presidente de la República, — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase, en

todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 443,49) moneda nacional, a don Manuel Soria, Profesor del Colegio Nacional y Escuela Normal de Catamarca. — Art. 2 .° Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a la expresada Caja, a sus efectos. — *Figueroa. Alcorta.* — *R. S. Naón.*

2237

LEY N.° 7093 MANDANDO ENTREGAR UNA SUMA A LAS FEDERACIONES UNIVERSITARIAS DE BUENOS AIRES Y LA PLATA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° El Poder Ejecutivo entregará a las Federaciones Universitarias de Buenos Aires y La Plata, la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) para costear el viaje de ida y vuelta y gastos correspondientes, de las delegaciones que ambos Centros envíen a Chile, a la conmemoración del Centenario de esta República. — Art. 2.° Este gasto se hará de Rentas Generales imputándose a la presente Ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *R. J. Cárcano.* — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7093. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Del Pino.* — *R. S. Naón.*

2238

DECRETO DECLARANDO CESANTE AL DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES DON E. SCHIAFFINO.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1910. — Vistas las consideraciones expuestas por el Presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes en la nota que antecede; y de acuerdo con lo que en ella se solicita, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Queda cesante en su carácter de Director del Museo Nacional de Bellas Artes, el señor Eduardo Schiaffino. — Art. 2.° Hasta tanto no se proponga la persona que ha de reemplazar a dicho funcionario, la Comisión Nacional de Bellas Artes, asumirá la Dirección del Museo y se hará cargo del mismo, bajo inventario. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Del Pino.* — *R. S. Naón.*

2239

LEY N.° 7077 AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA INVERTIR UNA SUMA EN LA INSCRIPCIÓN DEL DICCIONARIO FILOSÓFICO COMPARADO DE LA LENGUA CASTELLANA DE DON M. CALANDRELLI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar al señor Matías Calandrelli, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional en calidad de anticipo del importe de quinientos ejemplares del tomo a publicarse del «Diccionario filológico comparado de la lengua castellana» a que está subscripto el Gobierno. — Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se hará de Rentas Generales con imputación a la misma. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a trece de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7077. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, acusándose recibo. — *Del Pino* — *R. S. Naón.*

2240

LEY N.° 7066 CREANDO UNA ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES Y DEL HOGAR, EN LA CIUDAD DE SALTA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Créase una Escuela Profesional de Mujeres y del Hogar en la ciudad de Salta, la cual funcionará de acuerdo con el plan de estudios que al reglamentar la presente ley, adopte el Poder Ejecutivo. — Art. 2.° Destínase la suma de cincuenta mil pesos, para los gastos que demanden la instalación y el presupuesto ordinario de la Escuela en el año 1911. — Este gasto se incorporará al Presupuesto General de la Administración para el mismo año. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* — Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el número 7066. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Del Pino.* — *R. S. Naón.*

2241

LEY N.° 7064 APROBANDO EL CONTRATO DE VENTA DE VARIOS EDIFICIOS ESCOLARES, CELEBRADO CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum, entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la Provincia de Entre Ríos, relativo a la compra de los edificios escolares ubicados en las ciudades de Gualeguay, Gualeguaychú y Concordia. — Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales la suma de cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos moneda nacional, de curso legal, en el pago de dichos edificios, con destino al funcionamiento de las Escuelas Normales de la Nación, creadas por el H. Congreso en aquéllas ciudades. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* — Sec. de la C. DD. — Registrada bajo el número 7064. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Del Pino.* — *R. S. Naón.*

2242

LEY N.° 7079 ACORDANDO UN SUBSIDIO A CADA UNA DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES DEL ROSARIO DE SANTA FE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Acuérdase a cada una de las Escuelas Industriales de la Nación, que funcionan en el Rosario y Santa Fe, la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, para ayudar a los gastos de concurrencia de los alumnos a la Exposición Industrial de la Nación. — Art. 2.° Este gasto se hará de Rentas Generales imputándose a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese, al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a trece de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea.* — *Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7079. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo. — *Del Pino.* — *R. S. Naón.*

2243

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN DE UN TERRENO EN GOYA CON DESTINO A PLAZA DE EJERCICIOS FÍSICOS PARA LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA NORMAL DE ESA LOCALIDAD.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Vista la comunicación que antecede del H. Concejo Deliberante de Goya (Corrientes), por la que ofrece en donación al Gobierno Nacional una manzana de terreno de su propiedad con destino a Plaza de Ejercicios Físicos para los alumnos de la Escuela Normal de esa localidad; y teniendo en cuenta que la Inspección General manifiesta en su precedente informe que es conveniente su aceptación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la donación de la manzana de terreno N.° 299 denominada Plaza Centenario Nacional, que el H. Concejo Deliberante de Goya (Corrientes), dona al Gobierno Nacional con destino a Plaza de Ejercicios Físicos para los alumnos de la Escuela Normal Mixta, designándose a su Director el señor Osiris L. González a fin de que en representación del Poder Ejecutivo subscriba la correspondiente escritura pública; de la que se harán tres ejemplares: uno para la corporación mencionada, otro para el Crédito Público Nacional y el tercero con destino al Archivo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Art. 2.° Agradézcase al H. Concejo Deliberante, el importante concurso prestado con su valiosa cooperación al desarrollo de la Enseñanza Normal, — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2244

DECRETO CREANDO ANEXOS A LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR, UN INSTITUTO DE FÍSICA, OTRO DE QUMÍCA Y UN TERCERO DE BIOLOGÍA.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Considerando: — Que es deber del Gobierno estimular el desarrollo de una alta cultura nacional, como medio de dar impulso al progreso moral y material del país; — Que no basta, a este respecto, la obra de difusión de los conocimientos, realizadas por las instituciones docentes, siendo necesario completarla con trabajos científicos que propendan al descubrimiento de nuevas verdades y a la elaboración experimental de los más acertados métodos didácticos; — Que conviene utilizar los materiales de estudio con que ha sido dotada la Escuela Normal Superior, organizando y de consulta dirigidos por hombres que se apliquen preferentemente al cultivo de la ciencia, y accesibles a todos los que con vocación y dotes superiores quieran buscar en ellos noble empleo a su actividad intelectual; — Que una fundación de este carácter concurrirá a la mejor formación del profesorado de las Escuelas Normales, ofreciéndole, por ejemplo: el trabajo diario, lecciones vivas de probidad mental, de iniciativa personal, de perseverancia en el esfuerzo y de consagración abnegada al bien público, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° A los fines enunciados en los precedentes considerandos, créase, anexos a la Escuela Normal Superior, un Instituto de Física, otro de Química y otro de Biología bajo la Dirección técnica de los doctores Manuel B. Bahía, Horacio Damianovich y Leandro Valle, respectivamente. — Art. 2.° El Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior dictará el reglamento interno de los institutos, previa consulta a las Direcciones respectivas. — Art. 3.° El Poder Ejecutivo, gestionará del Honorable Congreso, la fijación del sueldo que deban gozar los directores a que se refiere el artículo primero. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — R. S. Naón.*

2245

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN AL INGENIERO OTTO KRAUSE.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Visto este expediente relativo a la jubilación solicitada por el Ingeniero don Otto Krause y las resoluciones, en disidencia, de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, respecto al cómputo de servicios prestados por el recurrente

como Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y — Considerando: — Que el Ingeniero Krause al ser electo Decano de la citada Facultad, fué substituído en dos de las tres cátedras que desempeñaba, de conformidad con el Art. 37 de los Estatutos Universitarios mientras ejerciera el decanato; — Que si los sueldos de las dos cátedras que debió abandonar temporalmente el señor Krause no pueden serle computados a los efectos de la jubilación por no representar servicios efectivos, es justo reconocerle, en cambio, los servicios de Decano desempeñados por él en substitución de aquéllos, no sólo porque en condiciones generales han sido y deben ser computados, (casos de jubilación de los doctores Obarrio y Ortiz Herrera), sino también porque equivalen, en las circunstancias especiales en que se encuentra el señor Krause, a las dos cátedras en que ha sido substituído por la incompatibilidad de su desempeño con el ejercicio del Decanato; — Que el hecho de que el señor Krause no haya sufrido el descuento del 5 % en sus haberes de Decano, no puede perjudicarlo en sus derechos a la jubilación, porque debe atribuirse a una omisión de las oficinas encargadas del ajuste de sueldos, ya que no estaba comprendido para gozar de esa excepción en el Art. 3.°, inciso 5.° de la Ley N.° 4349, que derogaron, por otra parte, las Leyes N.° 4870 y 6007; pudiendo agregarse, a mayor abundamiento, que el caso está previsto por el Art. 2.°, inciso E, del Decreto Reglamentario de octubre 1.° de 1904; — Que el descuento del 5 % de los sueldos de los empleados es de carácter *forzoso,* según la propia expresión del Art. 4.° inciso 1.°, de la Ley N.° 4349, de manera que no depende su oblación de la voluntad del empleado, ni puede, por consiguiente, inducirse de su falta de pago la intención del interesado de renunciar a sus derechos a la jubilación, porque esta opción sólo la acuerda la ley a «los magistrados judiciales, ministros de Estado, y a los que desempeñan cargos electivos», entendiéndose por tales aquéllos que dependen del sufragio popular y no los que se adjudican por votación, dentro de un cuerpo colegiado científico, a los miembros permanentes de la corporación, para la dirección de la misma. — Por las consideraciones expuestas y las concordancias del dictamen del señor Procurador General de la Nación, y resolución en minoría de la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, habiéndose comprobado por el recurrente el número de años de servicios que requieren las leyes vigentes para obtener su jubilación ordinaria y siendo el único punto controvertido en este expediente el cómputo de los servicios de Decano, a los efectos de la terminación del *cuantum* de la jubilación a acordarse al peticionante en los distintos empleos que desempeña por ser todos ellos acumulables, en razón de su naturaleza (Art. 35 de la citada Ley N.° 4349, concordando con el Art. 25), — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Modifícase la resolución en mayoría de la expresada Junta, dictada con fecha 14 del corriente, y declárase que el señor Ingeniero don Otto Krause tiene derecho a la jubilación ordinaria con el 95 % de los sueldos que actualmente percibe, debiendo hacérsele el descuento de 8 % hasta reintegrar el que corresponde a los haberes que ha percibido desde el 5 de octubre de 1906, como Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires. — Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente, a sus efectos, a la mencionada Junta. — *Figueroa Alcorta.* — *R. S. Naón.* — *Manuel de Iriondo.* — *E. Racedo.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *C. Rodríguez Larreta.*

MINISTERIO DE GUERRA

Julio, Agosto y Septiembre

2246

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO R. QUINTEROS.

En la Capital Federal a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Ramón Quintero, soldado del Regimiento 2 de Artillería Montada, soltero, argentino, de veinte y tres años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Ramón Quintero, de haber salido del cuartel a las cinco y media pasado meridiano del día 20 de marzo del año corriente, manifestando al imaginaria que se dirigía a los excusados y de haber regresado al mismo en estado de embriaguez a las tres de la madrugada del día siguiente, según consta a fojas 12, 20, 22 vuelta, 23, 30 y 31 del proceso. — 2.° Que está probado que, al ocurrir el hecho anterior, el soldado Ramón Quintero se encontraba cumpliendo un castigo de ocho días y cinco días tres horas de plantón que le había sido impuesto por el señor Comandante de su batería, por haberse fugado por cuarta vez del Cuartel según consta a fojas 17, 22, 30, 31 y 12 del proceso; y — Considerando: — 1.° Que los hechos probados constituyen la falta de fugarse del cuartel, prevista por el inciso 4.° de las infracciones de «tropa», mandado agregar al artículo 12 del Reglamento de Disciplina por S. R. del 12 de octubre de 1907. (Boletín Militar N.° 64 de dicho año). — 2.° Que el primer resultado de esta sentencia, se desprende que el soldado Ramón Quintero ha cometido también la falta de embriaguez, que prevé el inciso 15 del artículo 12 del Reglamento respectivo y que debe ser considerado como circunstancias agravante de la infracción principal, a estar a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que tratándose de faltas disciplinarias que se castigan por la sola autoridad del superior, es de atribución de este Consejo la elección de la pena que corresponda entre las señaladas por la enumeración del artículo 537 del Código de Justicia Militar y su aplicación con la amplitud de criterio que al mismo le permite el artículo 582 del mismo Código. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército, — Falla:* — Condenando al procesado, soldado Ramón Quintero, perteneciente al Regimiento N.° 2, de Artillería Montada, por haber cometido las faltas de fugarse del cuartel y embriaguez a la pena de un mes de arresto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4.° mandado agregar a las infracciones de «tropa» del artículo 12 del Reglamento de Disciplina por R. S. de octubre 12 de 1907, el inciso 15 del mismo artículo 12 del citado Reglamento y los artículos 537, inciso 3.°, 582 y 551 del Código de Justicia Militar, abonándose el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, en la forma determinada por los artículos 577 y 578 del mismo Código. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguine-

tti. — Luis B. Roverano. — Desiderio Cabanillas. — Francisco M. Lemos. — Tomás Salinas, Vocales. — Ante mí: Fructuoso Romero, Subteniente, secretario. — Es copia fiel del original. — Fructuoso Romero, secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Ramón Quintero (Arts. 592 y 593 C. J. M.). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 26 y vuelta, del proceso el 15 de abril de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el 20 de junio de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia 2 meses y 5 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 4 meses y 10 días. — Tiempo que ha sido condenado en la pena de arresto 1 mes. — Ha cumplido con exceso 3 meses y 10 días. — En Buenos Aires a los veinte días del mes de junio y año de mil novecientos diez. Fructuoso Romero, secretario. — V.° B.° Razetti, Presidente. — Capital Federal, junio 21 de 1910. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Ramón Quintero, perteneciente al A. 2. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2247

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO A. DEAGROSSI.

En la Capital Federal, a los veinte y un días del mes de junio y año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército para ver y fallar esta causa instruída a Antonio Deagrossi, cabo del Regimiento 5 de Artillería Montada, argentino, soltero, de diez y siete años de edad, acusado de insubordinación en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — Resultando: — Que está probado el hecho de que está acusado el cabo Antonio Deagrossi, de haberse negado a cumplir la orden de hacerse cargo de la caballeriza de su Batería que le era impartida por el Sargento 1.° Wenceslao Cuello, manifestando a dicha clase que no lo hacía porqué no quería atrasarse en su instrucción, ni ensuciarse la ropa, hecho ocurrido el 16 de marzo del corriente año, en el cuartel del Regimiento 5 de Artillería Montada sito en «Campo de Mayo», (Provincia de Buenos Aires). según constancias del proceso; y — Considerando: — 1.° Que el hecho probado significa una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio y constituye por lo tanto la falta de insubordinación que prevé el inciso 1.° del artículo 635 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que de las circunstancias de la causa se desprende que la insubordinación ha ocurrido fuera de actos del servicio, puesto que se trata precisamente de la negativa del procesado a hacerse cargo de un servicio, lo que coloca a la infracción cometida, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 636 del Código de Justicia Militar, que lo castiga con prisión o penas disciplinarias. — 3.° Que siendo las señaladas penas alternativas y genéricamente designadas, es atribución de este Consejo elegirlas y aplicarlas dentro de la amplitud de criterio que le acuerda las reglas de los artículos 568, 569 y 582 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado Cabo Antonio Deagrossi perteneciente al Regimiento N.° 5 de Artillería Montada, por haber cometido la falta de insubordinación fuera de actos del servicio, a la pena de un mes de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, inciso 1.°, 568, 569, 582 y 551 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida, en la forma establecida por los artículos 577 y 578 del mismo Código. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Desiderio Cabanillas. — Francisco M. Lemos, Tenientes Corones, Vocales. — Tomás Salinas,

Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original: Augusto Angelis, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado Cabo Antonio Deagrossi (Arts. 592 y 593 C. J. M.). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 32 vuelta, del proceso: el 9 de abril de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el 21 de junio de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 2 meses y 11 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 4 meses y 22 días. — Tiempo a que ha sido condenado, en la pena de un mes de arresto: 1 mes. — Cumplió con exceso : 3 meses y 22 días. — En la Capital Federal, a los veinte y un días del mes de junio y año de mil novecientos diez. — Augusto de Angelis, Secretario. — V.° B.°: Razetti, Presidente. — Capital Federal, junio 23 de 1910. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, en la causa seguida al Cabo Antonio Deagrossi, del A. 5, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2248

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO 1.° D. MONTAÑA.

En Córdoba a los veinte y dos días de junio de mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar esta causa instruída a Domingo Montaña, cabo 1.° del C. 4, «Coraceros General Lavalle», soltero, argentino, de veinte y seis años de edad, acusado de haber cometido el delito de hurto y violación de correspondencia y actualmente detenido en el cuartel del I/R. 13: y, — Resultando: — 1.° Que está probado que el día 4 de marzo del corriente año, el cabo 1.° Domingo Montaña del C. 4 «Coraceros General Lavalle», se encontraba en la ciudad de Río Cuarto, desempeñando las funciones de sargento de guardia en el Cuartel del Regimiento. — 2.° Que está igualmente probado que en la noche del citado día, recibió juntamente con la correspondencia para su Regimiento una carta certificada N.° 60 dirigida al conscripto Norberto López, del 1er. Escuadrón, que se hallaba destacado en el Arsenal Regional del Centro. — Que esta correspondencia como las demás pertenecientes al Regimiento, le fué entregada por el Comandante de la guardia, Teniente Alfredo Rocha, para que la entregase al cabo de la Mayoría Sabá Pérez Quintana. — 3.° Que está igualmente probado que la carta para el conscripto Norberto López, no fué entregada ni esa noche ni al día siguiente al cabo de la Mayoría cuando el cabo Montaña hizo entrega de la correspondencia del 1er. Escuadrón. — 4.° Que no está probado que el cabo 1.° Montaña, sea el autor de la violación de la correspondencia que recibiera para el soldado Norberto López y ni tampoco sea el autor del robo del dinero que se dice contenía la carta. Las presunciones que el sumario arroja en su contra a pesar de ser muchas y muy fuertes, no son bastantes para resolver afirmativamente el cargo, todo lo que consta a fojas 41, 43, 47, 48, 53 y 63 de los autos; y, — Considerando: — 1.° Que el primer hecho probado constituye una infracción a lo dispuesto por el artículo 173 del C. P. Ordinario, desde que consta en autos por la confesión del procesado, declaración de testigos y pruebas acumuladas en el sumario, que el cabo Montaña guardó o retuvo indebidamente la carta certificada N.° 60, dirigida al conscripto Norberto López, sin hacer entrega de ella al destinatario como se le tenía ordenado. — 2.° Que este hecho a estar a las circunstancias con que el se ha producido según constancias de autos, ha sido cometido con las agravantes 4.ª y 5.ª del artículo 84 del Código Penal Ordinario. — 3.° Que no existiendo en la causa instruída antecedentes bastantes que comprueben la culpabilidad del acusado en los delitos de violación de correspondencia y robo de dinero que se le imputa, deben estos hechos ser desestimados por falta de pruebas, artículo 393 C. J. Militar. — Por estas consideraciones y fundamentos del acuer-

do que precede; — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla:* — Condenando al cabo 1.° Domingo Montaña del C. 4 «Coraceros General Lavalle», por haber cometido el delito de apoderarse de correspondencia de otro, con circunstancias agravantes a sufrir la pena de cuatro meses de prisión menor, artículo 173 inciso 2.° C. P. Ordinario y 576, 582 del C. de J. Militar, con abono del tiempo de prisión preventiva sufrida artículo 578 del mismo, debiendo una vez cumplida esta condena llenar el tiempo de servicio que le falte de su compromiso en el Ejercito, artículo 531 Código citado. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Pablo Matheu, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Esteban García, Mayor. — Julio de Vertiz, Mayor. — Ante mí: Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — Liquidación del tiempo de prisión preventiva, que por sentencia corresponde abonar al procesado Cabo 1.° Domingo Montaña del C. 4, «Coraceros General Lavalle». — Fué constituído en prisión preventiva según fojas 58 vuelta del proceso, el 8 de abril de 1910. — Se dictó sentencia el 23 de junio de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva 2 meses 16 días. — Tiempo que se le abona por sentencia 2 meses 16 días. — Tiempo a que ha sido condenado 4 meses. — Tiempo que le queda a cumplir desde la fecha 1 mes 14 días. — Córdoba, junio veintitrés de mil novecientos diez. — Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — V.° B.°. (Firmado.): M. Grigera, Coronel. — Es copia fiel del original que obra a fojas 115 a 118 de los autos. — Córdoba, junio veintitrés de mil novecientos diez. — Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — Capital Federal, junio 27 de 1910. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en la Ciudad de Córdoba, en la causa seguida al Cabo 1.°, Domingo Montaña, del C. 4, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: cúmplase, declarándosele comprendido en el artículo 4.° del Decreto de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2249

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO JOSÉ C. OLMOS.

En la Capital Federal a los veinte y dos días del mes de junio y año de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a José C. Olmos, cabo del Regimiento N.° 1 de Infantería «Patricios», soltero, argentino, de veinte y uno años de edad, acusado de hurto y defraudación y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería de Línea; y, — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el cabo José C. Olmos, de haber substraído de una carta certificada que venía dirigida el soldado Francisco Porporato, la cantidad de veinte pesos moneda nacional que venía incluída en ella, el día 13 de febrero del año corriente, en el cuartel de su regimiento sito en el «Campo de Mayo», (Prov. de Buenos Aires) según consta a fojas 30 vuelta, 48, 52, 55, 59 vuelta al 93 y 106, 107, 109, 112, 113, 114, 115 vuelta y 116, del proceso. — 2.° Que está probado que ese mismo día 13 de febrero el cabo José C. Olmos, abrió una carta dirijida al soldado José S. Rubiolo, en presencia de éste, y que, como viera que contenía la cantidad de cincuenta pesos, le exigió diez pesos para no mandarle al calabozo «por recibir dinero en cartas simples», entregándole el mencionado soldado tres pesos y pagándole una botella de cerveza, según consta a fojas 47 vuelta, 51, 55, 59 vuelta, 62 vuelta, 31 y 106 del proceso. — 3.° Que está probado que el día 14 de febrero del año corriente y en el mismo cuartel indicado, el cabo José C. Olmos, recibió una carta certificada dirigida al soldado Roberto Andersón, que contenía la cantidad de veinte pesos moneda legal y que dicha carta no fué entregada a su destinatario, según consta a fojas 138, 145 y 149 del proceso. — 4.° Que no está probado que el cabo

José C. Olmos, haya devuelto dicha carta a la guardia, por no encontrarse, el soldado Roberto Andersón, en el cuartel al ser recibida por no haber constancia en el proceso; y, — Considerando: — 1.° Que los hechos probados establecido por el resultando 1.° y 3.° de esta sentencia, constituyen el delito común de hurto reiterado, previsto y penado por el Art. 22 letra A. del hurto de la Ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que a pesar de la reiteración no excediendo la cantidad hurtada de la suma de cien pesos moneda legal, el delito cometido se encuentra colocado, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el artículo 24, de la Ley de Reformas al Código Penal Ordinario antes citado. — 3.° Que el hecho probado establecido por el resultando 2.°, constituye una falta de disciplina prevista por la disposición general del artículo 10 del Reglamento respectivo y que debe ser considerada como circunstancia agravante del delito principal, a estar a lo dispuesto por el Art. 574 del Código de Justicia Militar. — 4.° Que son también circunstancias agravantes del hurto cometido, como lo dispone el Art. 765 del mismo Código, las de haber sido ejecutado, hallándose desempeñando las funciones de sargento de semana, (inciso 1.°) dentro del cuartel (inciso 3.°), y en perjuicio de camaradas (inciso 7.° del referido artículo). — 5.° Que castigando la citada disposición del artículo 24 de la Ley 4189 el delito cometido con la pena divisible de arresto de tres meses a un año y concurriendo únicamente en este caso circunstancias de agravación, corresponde aplicar la pena señalada arriba de su término medio, de acuerdo con lo dispuesto por la 1.ª parte del Art. 564 del Código de Justicia Militar. — 6.° Que excediendo dicho término medio del *máximum* del arresto, marcado por el Art. 551 del Código de Justicia Militar, corresponde tener en cuenta las reglas de substitución de penas, determinadas por el Art. 576 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado, cabo José C. Olmos, perteneciente al Regimiento N.° 1 de Infantería «Patricios», por haber cometido el delito común de hurto reiterado y con circunstancias agravantes, a la pena de un año de prisión menor y a la destitución de su empleo de clase, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 22, letra A. del hurto y 24 de la Ley 4189, el artículo 10 del Reglamento de Disciplina y los artículos 752; 765, inciso 1.°, 3.° y 7.°, 564, 576, 580 y 530 del Código de Justicia Militar; no abonándole el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse a ello lo dispuesto por el inciso 4.° del artículo 579 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma establecida por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Desiderio Cabanillas. — Francisco M. Lemos. — Tomás Salinas, Vocales. — Ante mí: Fructuoso Romero, Subteniente, Secretario, — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, junio 23 de 1910. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, en la causa seguida al Cabo José C. Olmos, del Regimiento 1.° de Infantería «Patricios». — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, declárasele comprendido en los artículos 4 y 8 del S. D. de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., tómese nota, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2250

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL TENIENTE 1.° DON A. A. CARRANO.

Capital Federal, julio 7 de 1910. — Visto el presente expediente. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro al Teniente 1.° de Caballería D. Andrés A. Carrano, de acuerdo con el Art. 7.°, Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (96 %), noventa y seis por ciento del sueldo de

su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a treinta y dos años, nueve meses y veintiseis días, de conformidad a lo prescripto en el decreto de fecha 28 de noviembre de 1906; debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2251

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO S. GÓMEZ

En la Capital a los treinta días del mes de junio y año mil novecientos diez reunido en Acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Segundo Gómez, soldado de la Compañía de Disciplina, argentino, soltero, de diez y ocho años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto, deserción calificada, abandono de servicio y abandono de armas y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Segundo Gómez, de haberse fugado del cuartel que ocupa la Compañía de Disciplina en «Campo de Mayo» (Provincia de Buenos Aires), el día 24 de agosto del año 1909, habiendo sido aprehendido en el mes de mayo del año corriente según consta a fojas 13 vuelta, 14, 15, 16, 17, 20 del proceso. — 2.° Que está probado, que en el momento de fugarse, el soldado Segundo Gómez, se encontraba cumpliendo un castigo de 15 días de arresto que le había sido impuesto, con fecha 20 de agosto de 1909 por falsedad y dirigirse al señor Ministro de Guerra sin la venia reglamentaria, según consta a fojas 14 al 17 del proceso. — 3.° Que está probado que en momento de fugarse, el soldado Segundo Gómez se encontraba formando parte de la guardia de su cuartel, según consta a fojas 13 v., 14, 16 y 17 del proceso. — 4.° Que está probado que el soldado Segundo Gómez, al fugarse del cuartel, dejó el fusil en el armero de la guardia y el sable bayoneta y el correage, abandonados colgados de un poste cerca del excusado y fuera del Cuerpo de Guardia, según consta a fojas 14 v., 15, 16, 17, 18, 20 del proceso. — 5.° Que está probado que al ocurrir los hechos anteriores el soldado Segundo Gómez, se encontraba cumpliendo una condena de un año de recargo de servicio, que le había sido impuesta por R. S. de fecha 11 de julio de 1909, por haber consumado anteriormente deserción simple según consta a fojas 30 del proceso y — Considerando: — 1.° Que de la concordancia de los hechos establecidos en los resultandos 1.° y 2.° de esta sentencia, se desprende que el procesado ha cometido el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado por el artículo 632 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que el hecho establecido por el citado resultando 1.° de esta sentencia, relacionado con el que determina el resultando quinto, constituye la falta de deserción calificada, que preveen los artículos 704, inciso 1.° y 711 incisos 5.° y 6.° del Código de Justicia Militar y que debe ser considerada como circunstancia agravante del delito principal, como lo dispone el artículo 574 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que, de acuerdo con la misma disposición, son también circunstancias agravantes el delito cometido, los hechos probados establecidos por los resultandos 3.° y 4.° de esta sentencia que constituyen las faltas de abandono de servicio y abandono de armas, previstos respectivamente por los artículos 664 y 666, la primera y el artículo 770 la segunda. — 4.° Que castigando el artículo 632 del Código de Justicia Militar antes citado el delito cometido con la pena de prisión menor, genéricamente designada, es atribución de este Consejo aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la regla general del artículo 582 del Código de Justicia Militar. — 5.° Que este Tribunal, al hacerlo, tiene en cuenta las circunstancias de la causa, las que, en este caso y no obstante concurrir diversas circunstancias de agravación, no tienen la importancia que a *prima facie* podría atribuírseles, pues las varias infracciones cometidas por el procesado, se reducen todas a un solo hecho, el de haberse fugado del Cuartel, del que fluyendo tanto el

quebrantamiento de arresto, como el abandono de servicio, la deserción calificada y el abandono de armas. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado, soldado Segundo Gómez, perteneciente a la Compañía de Disciplina, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto y la falta de deserción calificada, abandono de servicio y abandono de armas, a la pena de cinco meses de prisión menor y a la pérdida de los derechos que tuviera contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 632, 704 inciso 1.°; 771 incisos 5.° y 6.°, 664, 666, 770, 574, 708, 582 y 530 del Código de Justicia Militar. — Abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del mismo Código y debiendo integrar una vez cumplida su condena el tiempo de servicio que le falte en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti. Coronel Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Desiderio Cabanillas. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega. Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas. Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis. Secretario. — Es copia fiel del original: Augusto de Angelis. Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Segundo Gómez (Arts. 592 y 593 C. J. M.). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 52 del proceso: el 11 de abril de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal: el 30 de junio de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 2 meses y 19 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 2 meses y 19 días. — Tiempo a que ha sido condenado, en la pena de cinco meses de prisión menor: 5 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia: 2 meses, 11 días. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio y año de mil novecientos diez. — Augusto de Angelis. Secretario. — V.° B.°: Razetti. — Capital Federal, julio 1.° de 1910. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Segundo Gómez, perteneciente a la Compañía de Disciplina. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único. Cúmplase, declárasele comprendido en el Artículo 4.° del Decreto de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2252

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO AL SOLDADO A. MORENO

En la Ciudad de Córdoba a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente, para ver y fallar esta causa instruída a Anselmo Moreno, soldado del A. 4, soltero, de veinte años de edad, argentino, acusado de haber cometido el delito de hurto y violación de correspondencia y actualmente detenido en prisión preventiva en el Cuartel del I/R. 13; y — Resultando: — 1.° Que está probado que el cinco de febrero del corriente año, el conscripto Julio R. Salcedo, entregó en la Guardia de Prevención de su Regimiento, la correspondencia que había recibido del correo, la que fué examinada por el Comandante de la Guardia, Subteniente Juan R. Costa. Que en esa correspondencia se hallaba una carta dirigida al conscripto José B. Serra, la que recibió para su entrega el Sargento de semana de la Plana Mayor, Anselmo Moreno quién cinco minutos después de recibirla volvió haciendo manifestaciones de que la carta para José B. Serra se hallaba abierta. — 2.° No está debidamente probado que la carta fuese abierta por el encausado Moreno ni que éste se apropiase del dinero que se dice venía en ella; todo lo que consta a fojas 1, 3, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 32 y 33 de los autos; — Considerando: — 1.° Que no estando probado en autos el delito que se le imputa al encausado Moreno es del caso de pronunciar su absolución de

conformidad a lo dispuesto por el Art. 393 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla:* — Absolviendo de toda responsabilidad al procesado Anselmo Moreno, del A. 4 de los delitos de violación de correspondencia y robo de dinero por no haber en autos las pruebas suficientes para su inculpación. Notifíquese y si no fuese recurrida en el término de ley archívense los autos previa las comunicaciones del caso, ley citada y artículo 468 del mismo. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Pablo Matheu, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Esteban García, Mayor. — Julio de Vértiz, Mayor. — Ante mí: Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — Es copia fiel del original que obra a fojas 82 de los autos. — Córdoba, junio veintiseis de mil novecientos diez. — Julio B. Martínez, Teniente 1.°. Secretario. — Capital Federal, junio 28 de 1910. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropas del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba en la causa seguida al soldado Anselmo Moreno perteneciente al A. 4, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único. Cúmplase, comuníquese, publíquese en el B. M., dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2253

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO F. VIDELA

En la Capital Federal, a los veinticinco días del mes de junio y año mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Fortunato Videla, soldado del Regimiento 7 de Infantería de Línea, argentino, soltero de veinte años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto, deserción y quebrantamiento de la prisión preventiva y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Fortunato Videla de haberse fugado del cuartel de su cuerpo sito en Zárate (Provincia de Buenos Aires), el día 1.° de octubre del año próximo pasado, en circunstancias de encontrarse cumpliendo un castigo de quince días de arresto y recargo de fajina que el señor Jefe del mismo le había impuesto con fecha 22 de septiembre del mismo año, por maltratar a un compañero, según consta a fojas 2 v. 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del proceso. — 2.° Que está probado que no obstante encontrarse procesado y no habiéndose dictado contra el auto de prisión preventiva, el soldado Fortunato Videla salió del cuartel el día 10 de febrero del año corriente, con licencia del Jefe del Cuerpo, no regresando al cumplirse éste y trasladándose a Chivilcoy (Provincia de Buenos Aires) donde fué aprehendido con fecha 20 de febrero del mismo año, por la policía local, a pedido del mismo Jefe, según consta a fojas 13, 14, 15, 18, 22, 24, 58, 59 del proceso. — 3.° Que está probado que el soldado Fortunato Videla, se fugó el día 4 de abril del año corriente del cuartel del Regimiento 5 de Infantería de Línea sito en San Nicolás (Provincia de Buenos Aires) al que estaba agregado, en circunstancias de encontrarse sufriendo prisión preventiva, según consta a fojas 67, 68, 69, 70 al 83 del proceso; y — Considerando: — 1.° Que el primer hecho probado constituye el delito de quebrantamiento de arresto previsto y penado por el artículo 632 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que el hecho probado establecido por el resultando segundo, constituye la falta de deserción simple, prevista por el artículo 704, inciso 1.° del Código de Justicia Militar y debe ser considerado como circunstancia agravante del delito principal, a estar a lo dispuesto por el artículo 574 del mismo Código. — 3.° El hecho probado establecido por el resultando 3.° constituye la circunstancia especial de agravación de quebrantamiento de la prisión preventiva que prevé el inciso 5.° del artículo 512 del Código de Justicia Militar y que produce además los efectos señalados por el inciso 3.° del artículo 579 del mismo Código. — 4.° Que castigando la disposición del artículo

632 antes citado, el delito cometido con la pena de prisión menor genéricamente designada, corresponde a este Consejo aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la disposición general del artículo 582 del Código de Justicia Militar y teniendo en cuenta las circunstancias agravantes que concurren únicamente en este caso. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado soldado Fortunato Videla, perteneciente al Regimiento 7 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto y la falta de deserción simple, con la circunstancia agravante de haber quebrantado también la prisión preventiva, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y a la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su carácter de individuo del Ejército, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 632, 704 inciso 1.°, 574, 512, inciso 5.°; 582, 708 y 530 del Código de Justicia Militar. — No abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse a ello lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 570 del mismo Código y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma que determina el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — De acuerdo con lo dispuesto por la segunda parte del artículo 359 del Código de Justicia Militar, el Consejo resolvió mandar textar del escrito de defensa el párrafo de fojas 93, que empieza: «En cambio en la, banda .....» y termina «se cultiva muy poco el culto del honor», por considerarle redactado en términos inconvenientes. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original: Augusto de Angelis, Secretario. — Capital Federal, junio 28 de 1910. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Fortunato Videla, perteneciente al I/R. 7, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, declárasele comprendido en al artículo 4.° del Decreto de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2254

DECRETO ACORDANDO RETIRO CON SUELDO ÍNTEGRO AL VETERINARIO J. YEBRA

Capital Federal, julio 8 de 1910. — Visto el presente expediente, sobre reconsideración, solicitada, informado por la Junta de Reconocimientos de la Capital y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Reconsidérase el S. D. de mayo 2 del corriente año, sobre retiro absoluto del Veterinario Juan Yebra, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, y declárase en esta situación, con goce del sueldo íntegro, por estar comprendido dentro de los extremos legales exigidos por el Art. 17, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2255

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO G. SOSA.

En la Capital Federal, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Genaro Sosa, soldado del 1er. Batallón del Regimiento número 5 de Infantería de Línea, soltero, argentino, de veinte y dos años de edad, acusado de insubordinación y embriaguez y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.°Que está proba-

do el hecho de que está acusado el soldado Genaro Sosa, de haberse negado a cumplir la orden de marchar al cuartel que le impartía y reiteraba el sargento 1.° Nazario Audino, por haber promovido el procesado un desórden en un almacén y encontrarse en estado de embriaguez el día 10 de marzo del año corriente en San Nicolás (Provincia de Buenos Aires) según consta a fojas 1, 5, 6 y 7 vuelta, del proceso. — 2.° Que está probado que, al negarse a cumplir la orden de referencia el soldado Genaro Sosa, dió unos pasos atrás, se saco la blusa, la arrolló en el brazo izquierdo y empuñó un fierro en actitud provocativa, pero sin hacer ni el ademán de agredir al sargento según consta a fojas 9 vuelta, 13, 20 vuelta, 40 vuelta, 43 vuelta, 41 y 45 del proceso. — 3.° Que está probado que, al ocurrir los hechos anteriormente establecidos, el soldado Genaro Sosa, se encontraba franco según consta a fojas 17, 30 vuelta y 38 del proceso; y — Considerando: --- 1.° Que los hechos probados establecidos por los resultandos 1.° y 2.° de esta sentencia, significan una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio, constituyendo en consecuencia, el delito de insubordinación, previsto por el inc. 1.° del Art. 635 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que de las circunstancia establecida por el resultando 3.°, se desprende que la insubordinación ha ocurrido fuera de actos del servicio, lo que coloca al delito, cometido para su penalidad dentro de lo dispuesto por el inciso 4.° del Art. 636 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que castigando dicho inciso la infracción cometida con prisión o penas disciplinarias, y tratándose de penas alternativas y genéricamente designadas, corresponde, al hacer la elección y la aplicación de la que el Consejo considere más adecuada, que este tenga en cuenta las reglas establecidas por los Arts. 568, 569 y 582 del Código de Justicia Militar. — 4.° Que en circunstancias agravante del delito cometido, estar a lo dispuesto por el Art. 574 del Código de Justicia Militar, el hecho probado de la embriaguez del procesado, que se encuentra involucrada en el resultando 1.° de esta sentencia. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército, — Falla:* — Condenando al procesado, soldado Genaro Sosa, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento 5.° de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de insubordinación fuera de actos del servicio y la falta de embriaguez, a la pena de seis meses de prisión menor de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los Arts. 635, Inc. 1.°, 636, Inc. 4.°, 568, 569, 582, 574 y 530 del Código de Justicia Militar, y el Inc. 15 del Art. 12 del Reglamento de Disciplina, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los Arts. 577 y 578 del Código de Justicia Militar, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el Art. 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti: Coronel Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Desiderio Cabanillas. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega. — Tomás Salinas, Vocales. — Ante mí: Fructuoso Romero, Subteniente Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Genaro Sosa. (Arts 592 y 593 C. J. M.). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 52 a 53 del proceso: el 5 de abril de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal: el 28 de junio de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 2 meses y 23 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 2 meses y 23 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión menor: 6 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia: 3 meses y 7 días — En Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de junio y año mil novecientos diez — Fructuoso Romero, Secretario. — V.° B.° Razetti, Presidente. — Capital Federal, julio 1.° de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Genaro Sosa, perteneciente al Regimiento de Infantería, — *El Presidente de la Repú*

blica — Decreta: — Artículo único: — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 4.° del Decreto de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2256

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SARGENTO R. ESCOTORÍN

Vista esta causa instruída a Ramón Escotorín, sargento del Grupo N.° 2 de artillería de montaña, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, acusado de haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada, en el Cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 13 de Infantería de Línea, y — Resultando: — Que el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de tropa del Ejército de la Ciudad de Córdoba, por sentencia de fojas 135 y 136 vuelta, ha declarado probado: — 1.° Que el día 20 de marzo del corriente año, el sargento Ramón Escotorín se hallaba en el Cuartel del Grupo N.° 2 de Artillería de Montaña en Salta; cumpliendo un castigo disciplinario de arresto, impuesto por el Jefe del Grupo mencionado. — 2.° Que ha declarado probado que en esa circunstancia, se evadió de su Cuartel y anduvo en las calles de la ciudad, paseando en estado de ebriedad y vestido de ciudadano, hasta ser restituído poco después, al Cuartel, por soldados del mismo cuerpo. — 3.° Que ha declarado no probado que el sargento Escotorín, se haya resistido a marchar al cuartel, cuando así lo exigió el cabo Echazú, a nombre del 2.° Jefe del Grupo, como consta en autos. — 4.° Que condena al procesado por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, a la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con los artículos 632 y 582 del Código de Justicia Militar; y — Considerando: — 1.° Que el recurso ha sido interpuesto por el defensor y fiscal, por considerar errónea la calificación legal del hecho imputado, e indebida la pena impuesta, de acuerdo con el artículo 429 inciso 1 y 2 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que la calificación legal, es la que corresponde prevista por el capítulo 3.°, libro 2.°, artículo 632 del Código de Justicia Militar y la pena impuesta, de prisión menor, determinada por la misma disposición expresada, estando designada genéricamente, puede ella ser aplicada en sus distintas formas o modalidades, Art. 582, y de los hechos probados como de las circunstancias agravantes, en que el delito ha sido cometido, este alto Tribunal confirma la pena impuesta por la sentencia recurrida. — Por estos fundamentos y consideraciones, y no obstante lo dictaminado por el Fiscal General, ---- *El Consejo Supremo de Guerra y Marina -- Falla:* -- Confírmase en todas sus partes, la sentencia de fs. 135 a 136 v., que condena al Sargento Ramón Escotorín del Grupo N.° 2 de Artillería de Montaña, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, con circunstancias agravantes, a sufrir la pena de dos años de prisión menor, con abono del tiempo de prisión preventiva sufrida y de acuerdo con los artículos 632, 582, 574 y 578 del Código de Justicia Militar y artículo 12 incisos 15 y 18 del Reglamento de Disciplina. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, julio 2 de 1910. — Firmados: Enrique G. Howard. — José Ignacio Garmendia. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Domingo R. Morón. — Luis María Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre, Coronel Secretario. — V.° B.° E. G. Howard, Almirante Presidente. --- Liquidación del tiempo de prisión preventiva que por sentencia corresponde abonar al procesado Sargento Ramón Escotorín, del A. 2. — Fué constituído en prisión preventiva, según consta a fojas 67 vuelta del proceso el 18 de abril de 1910. — Se dictó sentencia el 8 de junio de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva 1 mes 20 días. — Tiempo que se le abona por sentencia 1 mes 20 días. — Tiempo que ha sido condenado 2 años. — Tiempo que le queda a cumplir desde la fecha 1 año, 10 meses, 10 días. — Córdoba, junio ocho de mil novecientos diez. Firmado:

Hugo Lebeau, Teniente 1.° Secretario. — V.° B.°. — M. Grigera, Coronel. — Capital Federal, julio 11 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Sargento Ramón Escotorín, del Grupo N.° 2, de Artillería Montada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, declárasele comprendido en el Art. 5, del S. D. de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., comuníquese, dése al Registro Nacional publíquese en el B. M. y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.* — Capital Federal, julio 11 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación hecha por el mismo Tribunal el Sargento Ramón Escotorín, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de disciplina y será puesto en libertad el día 24 de noviembre de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2257

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO A. FERNÁNDEZ.

En Córdoba a veinte y ocho días de junio de mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar esta causa instruída a Abelardo Fernández, Cabo del A. 4, soltero, argentino de veinte y tres años de edad acusado de haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto y actualmente detenido en el Cuartel del I/R. 13; y — Resultando: — 1.° Que está probado que en la noche del día seis de febrero del corriente año, el Cabo Abelardo Fernández, del A. 4, se fugó del cuartel de su Regimiento, en momentos en que cumplía un castigo de arresto, saliéndose por la enfermería del cuerpo y regresando voluntariamente algunas horas después. — 2.° Que el procesado se le han leído y explicado las leyes penales militares, sin que haya carecido de cosa alguna de las que el Estado provee para su equipo y manutención; todo lo que consta a fojas 1, 21, 22, 27, 29, 30 y 31 de los autos; y — Considerando: — 1.° Que el primer hecho votado constituye el delito de desobediencia previsto en el Capítulo III del libro 2.° del Código de Justicia Militar y castigado por el artículo 632 del mismo con prisión menor. — 2.° Que en esta designación genérica de la pena, el Tribunal está autorizado a señalar el cuántum de la misma según las circunstancias y modalidades, con que el hecho se ha producido, artículo 582, Código citado: por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente, — Falla:* — Condenando al Cabo Abelardo Fernández, del A. 4, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto a sufrir la pena de cuatro meses de prisión menor, de conformidad a las disposiciones legales citadas, debiendo cumplir una vez purgada esta condena, el tiempo que le falte de servicio en el Ejército, artículo 431; con abono del tiempo de prisión sufrida, artículo 578, Código de Justicia Militar. — Firmado: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Tte. Coronel. — Alberto Coucinet, Teniente Coronel. — Esteban García, Mayor. — Julio de Vertiz, Mayor. — Ante mí: Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — Liquidación del tiempo de prisión preventiva que por sentencia corresponde abonar al procesado cabo Abelardo Fernández. — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 23 vuelta, del proceso el 31 de marzo de 1910. — Se dictó sentencia el 28 de junio de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva 2 meses y 28 días. — Tiempo que se le abona por sentencia 2 meses y 28 días. — Tiempo a que ha sido condenado, 4 meses. — Tiempo que le queda a cumplir desde la fecha 1 mes y 2 días. — Córdoba, junio veinte y ocho de mil novecientos diez. Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — V.° B.°. Firmado: M. Grigera, Coronel. — Es copia fiel del original que obra a fs. 66 a 68 de los autos. -- Córdoba, junio veinte y nueve de mil novecientos diez. — Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — Capital Federal, julio 5 de 1910.

— Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército que actúa en la Ciudad de Córdoba en la causa seguida al Cabo Abelardo Fernández, del A. 4, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 4 del Decreto de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2258

DECRETO EFECTUANDO VARIOS NOMBRAMIENTOS EN EL ARSENAL PRINCIPAL DE GUERRA.

Buenos Aires, julio 11 de 1910. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Arsenales de Guerra, y existiendo vacante, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase Subtesorero del Arsenal Principal de Guerra, con la asimilación de Subteniente de Administración, al Escribiente de Contabilidad del mismo don Carlos R. Turdela, en lugar de éste, al Encargado de la Red Telefónica don Domingo Viviani, en reemplazo de éste, al Escribiente Apuntador de Armería don Oscar Meza, y para ocupar este último puesto al ciudadano don Marcelo Sánchez. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc., y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2259

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO J. M.ª LAMI.

En Córdoba a primero de julio de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar esta causa instruída a Jesús M.ª Lami, del G. 5, soltero, de diez y nueve años de edad, argentino, acusado de haber cometido el delito de estafa y actualmente detenido en prisión preventiva en el Cuartel del I/R. 3; y — Resultando: — 1.° Que está probado que el procesado soldado Jesús M.ª Lami, solicitó y obtuvo artículos de consumo y dinero de la casa de comercio de Ercole Zonca, sirviéndose para ello de vales que firmaba con el nombre de Tiburcio Tula y llevaba al almacén diciendo que lo mandaba el Subteniente Tula, oficial que no existe en la guarnición. — 2.° Está igualmente probado que en esta forma sacó repetidas veces artículos y dinero hasta llegar a la cantidad de noventa y cuatro pesos sesenta centavos moneda nacional, siendo los vales firmados en el Detall de la compañía por el procesado con el nombre ya dicho. — 3.° Está igualmente probado que a Jesús M.ª Lami, se le han leído y explicado las leyes penales militares, todo lo que consta a fojas 9 a 15, 16, 29, 30 a 33, 36 a 37 de los autos; y, — Considerando: — 1.° Que en los hechos probados, se encuentra involucrados dos delitos de los que es único responsable el soldado Jesús M.ª Lami: el de falsedad o simulación previsto por el artículo 810 del Código de Justicia Militar y el de estafa a que se refiere el artículo 202 del C. P. Ordinario, modificado por la Ley 4189 de reforma al mismo. — 2.° Que el segundo de estos delitos, o sea el de estafa ha sido cometido fuera del cuartel y en lugar no sujeto a la jurisdicción militar, por lo que su represión es de la exclusiva competencia de los Tribunales Ordinarios o sea del Fuero Común, según así la previenen los artículos 117 inciso 2.°, 125 y 122 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que el delito militar de que es responsable el soldado Jesús M.ª Lami, está penado con prisión menor, y siendo ésta divisible debe ser aplicada en su término medio de conformidad a lo ordenado por el artículo 564 del Código de Justicia Militar. — Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla:* — Declárandose incompetente para juzgar del delito de estafa de que es acusado el soldado Jesús M.ª Lami del G. 5 a quién se le condena a la vez por haber cometido el delito de falsedad o simulación, a sufrir la pena de ocho meses de prisión menor de acuerdo a lo que disponen los artículos 810 y 564 del Código de Justicia Militar con abono del tiempo de prisión preventiva sufrida, artículo 578, debiendo una vez cumplida esta condena, integrar el tiempo de servicio que le

falte cumplir en el Ejército, artículo 531 y atento lo prevenido por el artículo 122 del Código de Justicia Militar: póngase al procesado a disposición del señor Juez en lo Criminal en la Ciudad de Tucumán a los efectos de la parte final del mismo. — Firmado: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Alberto Coucinet, Teniente Coronel. — Esteban García, Mayor. — Julio de Vertiz, Mayor. — Ante mí: Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — Liquidación del tiempo de prisión preventiva que por sentencia corresponde abonar al procesado Jesús M.ª Lami. — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 42, el 29 de mayo de 1910. — Se dictó sentencia el 1.° de julio de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva 1 mes y 3 días. — Tiempo que se le abona por sentencia 1 mes y 3 días. — Tiempo a que ha sido condenado 8 meses. — Tiempo que le queda a cumplir desde la fecha, 6 meses y 27 días. — Córdoba, julio primero de mil novecientos diez. Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — V.° B.°: Firmado: M. Grigera, Coronel. — Es copia fiel del original que obra a fojas 75 a 78 de los autos. — Córdoba, julio dos de mil novecientos diez. — Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario — Capital Federal, julio 11 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército que actúa en la ciudad de Córdoba, en la causa seguida al soldado Jesús María Lami, del G. 5, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, decláresele comprendido en el Art. 5.° del S. D. de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.* — Capital Federal, julio 11 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército y liquidación hecha por el mismo Tribunal el soldado Jesús María Lami, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el día 10 de diciembre de 1910, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2260

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO R. MOLINA.

Capital Federal, julio 14 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro al Sargento del R. 4, Ramón Molina, de acuerdo con el Art. 7.° Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años, diez meses y veintiocho días, de conformidad a lo prescripto en el decreto de fecha 28 de noviembre de 1906. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2261

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CABO P. DURÁN.

Capital Federal, julio 15 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 29 de abril último, al Cabo Pablo Durán con goce del (50 %) cincuenta por ciento de sueldo de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 16, Cap. V. Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2262

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL MÚSICO DE 1.ª CLASE DON J. AYALA.

Capital Federal, julio 16 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de l*

República — Decreta: — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1.° de junio último, al músico de 1.ª clase del R. 5, Juan Ayala, de acuerdo con el Art. 8.°, Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (90 %) noventa por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a veintitres años, tres meses y quince días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2263

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO F. ACOSTA.

En Córdoba, a los siete días de julio de mil novecientos diez reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar esta causa instruída a Francisco Acosta, Cabo del I/R. 13, soltero, argentino, de diez y nueve años de edad acusado de haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del I/R. 13; y — Resultando: — 1.° Que está probado que el día 17 de abril del corriente año el Cabo Francisco Acosta del I/R. 13, se evadió del cuartel de su batallón, saliendo por la puerta de la Guardia de Prevención y regresando voluntariamente algunas horas despues.-- 2.° Está igualmente probado que en el momento de la fuga se hallaba cumpliendo un castigo disciplinario impuesto por el Jefe del Cuerpo. — 3.° Que el procesado Acosta se le han leído y explicado las leyes penales militares sin hacerle carecer de nada de lo que el Estado provee todo lo que consta a fojas 17 a 20, 22 a 23 y 12 a 15 de los autos; y — Considerando: — 1.° Que los hechos probados constituye el delito previsto en el Capítulo III del Libro II del Código de Justicia Militar y castigado por el artículo 632 del mismo caso la pena de prisión menor. — 2.° Que estando designada genéricamente la pena que debe ser aplicada, el cuantum de la misma lo determina el Tribunal teniendo en cuenta las formas o modalidades con que el hecho se ha cometido, artículo 582 del Código citado. — Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla:* — Condenando al procesado Cabo Francisco Acosta, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto a sufrir la pena de cuatro meses de prisión menor de conformidad a lo dispuesto por los artículos 632 y 582 ya citados debiendo llenar después de cumplida su condena el tiempo que le falte de su servicio en el Ejército, artículo 531 con abono del tiempo de prisión preventiva sufrida, artículo 578, ambos del Código de Justicia Militar. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Alberto Coucinet, Teniente Coronel. — Esteban García, Mayor. — Julio de Vertiz, Mayor. — Ante mí: Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — Liquidación del tiempo de prisión preventiva sufrida por sentencia corresponde abonar al procesado Cabo Francisco Acosta del I/R. 13. — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 20 vuelta del proceso el 11 de mayo de 1910. — Se dictó sentencia el 7 de julio de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva 1 mes y 27 días. — Tiempo que se le abona por sentencia 1 mes y 27 días. — Tiempo que ha sido condenado 4 meses. — Tiempo que le queda a cumplir desde la fecha 2 meses y 3 días. — Córdoba, julio siete de mil novecientos diez. — Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.° Secretario. — V.° B.°: Firmado: M. Grigera, Coronel. — Es copia fiel del original que obra a fojas 48 a 50 de los autos. — Córdoba, julio ocho de mil novecientos diez. — Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — Capital Federal, julio 14 de 1910. — Vista la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba en la causa seguida al Cabo Francisco Acosta perteneciente al I/R. 13, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 5.° del S. D. de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., comuníquese, publíquese en el Boletín Mili-

tar, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa. Alcorta. — E. Racedo.*

2264

DECRETO AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CUADRA PARA EL ALOJAMIENTO DE LA COMPAÑÍA OBRERA TOPOGRÁFICA.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Siendo de urgente necesidad proceder a la construcción de una cuadra, destinada a alojamiento de la Compañía Obrera Topográfica, en el local que ocupa la 3.ª División del Estado Mayor General del Ejército; de acuerdo con el plan general de construcciones militares (Ley 6492), — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorícese a la Superintendencia de construcciones militares a llamar a licitación privada para la construcción de una cuadra para alojamiento de la Compañía Obrera Topográfica, en el local que ocupa la 3.ª División del Estado Mayor General del Ejército, debiendo en caso de no ser aceptables las propuestas presentadas, mandarla efectuar por administración e invertir en esta obra hasta la cantidad de ($ 20.000) veinte mil pesos moneda nacional. — Art. 2.° El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación se entregue a la Superintendencia de Construcciones Militares y con cargo a la Ley 6492 la cantidad de ($ 20.000) veinte mil pesos moneda nacional para la ejecución de estas obras debiendo rendir cuenta documentada de su inversión. — Art. 3.° La obra se ejecutará en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones indicados en el plan general de construcciones de la Ley 6492. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2265

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO AL CAPITÁN DON L. F. CÁRCOVA.

En la Capital Federal, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, para ver y fallar esta causa instruída al Capitán don Lino F. Cárcova, perteneciente al I/R. 7, argentino, de treinta y tres años de edad, acusado de abuso de autoridad y a los conscriptos Emilio Drago y Fernando Picasso, ambos argentinos de veintiun años de edad, pertenecientes al I/R. 7, detenido el primero en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del I/R. 3 y el segundo en el Hospital militar; donde se encuentra en asistencia y — Resultando: — Que el Capitán Lino F. Cárcova, golpió con el puño al conscripto Emilio Drago, en el Stand de Tiro de Campana el día 12 de abril de 1910. — fojas 31 vuelta, 36 vuelta y 47). — 2.° Que está probado que el acusado tuvo necesidad de emplear vías de hecho para imponer al conscripto Drago el cumplimiento de sus deberes de disciplina (fojas 31 vuelta, 35, 36 vuelta y 42 vuelta). — 3.° Que el conscripto Emilio Drago, se negó a cumplir la orden impartida por el cabo Félix Orellanos, para que lavara un tacho del servicio de tropa, hecho producido en el mismo lugar y fecha antes citadas (fojas 46). — 4.° Que el mismo acusado adoptó actitudes irrespectuosas para sus superiores en circunstancias en que había sido puesto de plantón por desobedecer la orden (fojas 31, 35 y 36 vuelta). — 5.° Que el conscripto Fernando Picasso, se negó a cumplir la orden impartida por el cabo Félix Orellanos, para que lavara un tacho de servicio de tropa, hecho producido en el mismo lugar y fecha antes citadas (fojas 31, 33 vuelta, y 51), y — Considerando: — 1.° Que los hechos comprobados en los resultandos 1.° y 2.° están colocados dentro de las previsiones establecidas el Art. 778, segunda parte del Código de Justicia Militar, en su referencia al Art. 777, por cuya causa el Capitán Cárcova se haya exento de responsabilidad penal. — 2.° Que el conscripto Drago ha incurrido en la falta disciplinaria prevista por el Art. 12, inciso 47 del Reglamento de Disciplina (resultando 3.°) y en el delito de insubordinación determinado por el Art. 635, inciso 2.° del Código de Justicia Militar resultando 4.° — 3.° Que siendo la segunda de estas infracciones la que reviste carácter más grave, debe tomársela como base para la fijación de la pena computándose la otra

como circunstancia agravante, (artículo 574). — 4.° Que comprende aplicar al caso la penalidad establecida en el artículo 638, inciso 4.°, siguiendo la regla del Art. 582 por hallarse aquélla genéricamente designada. — 5.° Que el conscripto Picasso ha incurrido en la falta disciplinaria prevista por el Art. 12, inciso 47 del Reglamento de Disciplina. — Por estos fundamentos, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla:* — Absolviendo de culpa y cargo al Capitán don Lino F. Cárcova, por el delito de abuso de autoridad que se le imputa en declaración de que la formación de esta causa no afecta su buen nombre y honor, de acuerdo con el Art. 778 del Código de Justicia Militar, condenando al conscripto Emilio Drago, a la pena de cinco meses de prisión menor por el delito de insubordinación con la agravante de la falta disciplinaria de desobediencia, Art. 635 Inc. 2.°, 638, inciso 4.° y 582 del Código de Justicia Militar y Art. 12 inciso 47 del Reglamento de Disciplina y condenando al conscripto Fernando Picasso a tres meses de arresto por la falta de desobediencia Art. 12, inciso 47 del Reglamento de Disciplina, con abono de la prisión preventiva sufrida. — Firmado: Carlos Smith, Presidente. — Enrique Spika. — Jorge H. Lwry. — Lázaro Iturrieta. — Pedro Arriola. — Luis M. Arsac. — Bernardo Calandra. — Ante mí: Eugenio F. Cattini, Secretario. — Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Es copia fiel del original: Eugenio Cattini, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado conscripto Emilio Drago, (Art. 592 y 593 C. J. M.). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas del proceso el día 23 de abril de 1910. — Se dictó sentencia el día 8 de julio de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia 2 meses y diez y seis días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 2 meses 16 días. — Tiempo a que ha sido condenado, en la pena de cinco meses de prisión menor. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia 2 meses y 14 días. — En Buenos Aires a los once días del mes de julio y año mil novecientos diez. — Eugenio F. Cattini, Secretario. — Carlos Smith, Presidente. — Capital Federal, julio 14 de 1910. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales en la causa seguida al Capitán don Lino F. Cárcova, y conscriptos Emilio Drago y Fernando Picasso perteneciente al I/R. 17, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, decláraseles comprendidos a los conscriptos Emilio Drago y Fernando Picasso, en el Art. 5.° del S. D. de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., comuníquese, publíquese en el B. M. dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2266

DECRETO AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE ORBAS DE SANEAMIENTO EN EL CUARTEL DE INFANTERÍA DE BAHÍA BLANCA.

Capital Federal, julio 25 de 1910. — Visto el presente expediente, del que se desprende la necesidad imprescindible y urgente de proceder a efectuar construcciones en el cuartel de Infantería de Bahía Blanca, ocupado actualmente por el Regimiento N.° 8 de Infantería de Línea, a fin de mejorar su estado sanitario, y estando estas obras comprendidas en la Ley N.° N.° 6492, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al Jefe del R. 8 para efectuar las obras de saneamiento y otras reparaciones indicadas, en el informe que antecede de la Superintendencia de Construcciones Militares, cuyo monto asciende a la suma de ($ 5.560 m/n) cinco mil quinientos sesenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° El Ministerio de Hacienda dispondrá que por donde corresponda se entregue al Jefe del R. S., la cantidad de ($ 5.560 m/n) cinco mil quinientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión previa inspección final de las obras que deberá pasar la Superintendencia de Construcciones Militares. — Art. 3.° La cantidad de ($ 5.560 m/n) cinco mil quinientos sesenta pesos moneda nacional, se imputará a la Ley N.° 6492 (Construcciones

Militares). — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2267

DECRETO MODIFICANDO EL ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LA AUDITORÍA GENERAL.

Capital Federal, junio 15 de 1910. — Por razones de mejor servicio, y de acuerdo con lo indicado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Modifícase el artículo 3 del Reglamento de la Auditoría General en cuanto dispone se archiven en la 3.ª División de la misma las sentencias de los Tribunales Militares. En lo sucesivo el expediente formado con la copia autenticada de las sentencias pronunciadas por los Tribunales Militares y el decreto disponiendo su cumplimiento, una vez terminado será archivado en el Legajo Personal si se tratara de oficiales y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con el sumario respectivo, si se tratase de tropa. En el primer caso la 1.ª División de la Auditoría General de Guerra y Marina comunicará el cúmplase de la sentencia al Consejo de Guerra Permanente de Oficiales para su anotación y remisión al Consejo Supremo donde se agregarán al sumario. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el B. M. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2268

DECRETO REGLAMENTANDO LA PROVISIÓN DE ANTEOJOS DE CAMPAÑA A LOS JEFES Y OFICIALES DEL EJÉRCITO.

Capital Federal, julio 7 de 1910. — Siendo de urgente necesidad que los Jefes y Oficiales del Ejército se provean de los anteojos de campaña reglamentarios y consultando equitativamente, por una parte los intereses de los que actualmente poseen el anteojo antiguo reglamentado en buen estado de servicio, y por otra los del Estado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorizar al Ministerio de Guerra para que provea a los Jefes y Oficiales del Ejército que lo soliciten, el nuevo anteojo de campaña en las siguientes condiciones. — *a)* Sin cargo alguno, a los Jefes y Oficiales que entreguen el anteojo de campaña de antiguo modelo en buen estado de servicio. — *b)* — Con cargo, al precio de $ 63.20 para los anteojos de artillería, caballería e ingenieros y de $ 44.50 para los de infantería, a los que no están comprendidos en el inciso *a).* — Art. 2.° Queda encargada de estas provisiones la Sastrería Militar debiendo el producido de ellas, previa deducción del 10 %, destinado a cubrir gastos, envíos, etc., entregarlo a la Dirección General de Arsenales de Guerra para reposiciones de anteojos. — Art. 3.° Los anteojos de antiguo modelo, se entregarán igualmente al Arsenal de Guerra y serán empleados en caso de movilización para oficiales de reserva y para los grupos de infantería. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2269

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOBRE PASAJES Y CARGAS DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN QUE GIRA O CIRCULA POR EL F. C. B. A. AL PACÍFICO.

Para conocimiento del Ejército, se publica la siguiente resolución del Ministerio de Obras Públicas: — Excmo. Señor: — El privilegio que asiste al Gobierno de la Nación para una rebaja en los pasajes y fletes de carga que gira o circula por el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, radica en el Art. 22 de su contrato de concesión de marzo 19 de 1878: — Esa disposición al mencionar la expresada rebaja, sólo se refiere a los pasajes de los empleados y tropas y fletes de la carga que a aquél pertenezca, sin entrar en distingos ni clasificación de ningún género, relativamente a los pasajes simples o a los de ida y vuelta, ni respecto de la carga materia del flete que debe sufrir la mencionada rebaja. — No distinguiendo el contrato o concesión, —que es ley para las partes,— ninguna de éstas tiene derecho a hacerlo, debiendo someterse a su texto llano y expreso, y a su espíritu amplio y

vidente en la rebaja expresada, la que comprende los pasajes generales de que goza el público, en cualquiera que sea su nombre, y todos los fletes, cualesquiera que sean las cargas que lo constituyen, dentro de las que son susceptibles de ser porteadas. — En tales conceptos, la interpretación que la Empresa recurrente pretende en el caso, no tiene base legal que pueda hacerla aceptable: — Siendo de observar, que aun cuando se considerara la discutida rebaja como sólo susceptible de asentarse sobre las tarifas primitivas (básicas máximas), siempre sería violentar el verdadero concepto de la tarifa de ida y vuelta que es de carácter permanente y estable, y contrariar el texto y espíritu de la concesión relativa a los fletes: haciendo desaparecer en uno y otro caso, la misma liberalidad y privilegio que asiste al Gobierno con sólo absorber la rebaja en el mayor precio que envuelve la separación de los pasajes de ida y vuelta y en la clasificación y distingos de la carga para gravar los fletes sometidos a aquélla. — Estas consideraciones, unidas a las que van expuestas en los informes que anteceden, me inducen a dictaminar en el sentido inverso a las pretensiones de la Empresa recurrente. — *Julio Botet.* — Excmo. Señor: No hay ninguna razón para hacer la interpretación que pretende el Ferrocarril del Pacífico sobre los pasajes que expide por orden del Gobierno Nacional. — Esa interpretación, es contraria a las cláusulas establecidas en sus concesiones, desde que en ellas no se hace distinción alguna al respecto. — Tampoco es cierto que la tarifa común que rige todo el año para pasajes de ida y vuelta, pueda llamarse tarifa especial, como lo pretende el Ferrocarril Pacífico. Es una tarifa ordinaria, común y general, caso muy distinto de los pasajes de ida y vuelta, establecidos para épocas determinadas y por tiempo limitado. -- Creo, pues, que V. E. no debe hacer lugar a lo solicitado. Buenos Aires, abril 26 de 1910. -- *Vicente F. López.* --- Buenos Aires, junio 5 de 1910. -- Exp. N.° 1398-F-1910. -- Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se ha presentado notificando que en lo sucesivo no dará curso a toda orden de pasaje que especifique que éste ha de ser de ida y vuelta, debido a las dificultades con que tropieza para su cobro, ya que se le exige la rebaja del 50 % sobre las tarifas correspondientes a dicha clase de pasajes cuando a su juicio no corresponde por ser ella de carácter especial, y vista asimismo su otra presentación, hecha al Ministerio de Obras Públicas, en la que amplía dicha tesis a las tarifas relativas al transporte de cargas. — Atento a lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, quien manifiesta que estando establecido en el artículo 22 del contrato celebrado en 19 de mayo de 1878 con la empresa susodicha que «El concesionario se obliga a conducir gratis todas las valijas de la correspondencia pública y hacer una rebaja del 50 % sobre el precio de las tarifas de los pasajes de los empleados y tropas que viajan en servicio de la Nación, y un 25 % de los fletes por las cargas que a ella pertenezcan o que deba conducirse por su cuenta» no debe hacerse lugar a la pretención formulada por cuanto no especificándose calidad determinada de tarifa en dicho contrato la rebaja debe ser efectuada sobre cualquiera que esté en vigencia. — Oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, quienes sostienen igualmente ser errónea la interpretación que pretende la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Y considerando finalmente que el Ministerio de Obras Públicas resolvió en caso análogo concordante con las conclusiones a que se arriba en el estudio del presente expediente, — *Se resuelve:* — 1.° Adoptar como resolución de carácter general las conclusiones de los informes y dictámenes de que se ha hecho mérito. — 2.° Hágase saber a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico que debe abstenerse de rechazar las órdenes de expedición de pasajes de ida y vuelta que las reparticiones autorizadas del Gobierno puedan impartirle bajo, apercibimiento de considerar como una infracción distinta cada rechazo que efectúe y hágasele saber asimismo, que en toda cuenta que presenta al Gobierno por transportes de personas o cosas que se efectúe de acuerdo con el artículo 22 de su contrato de concesión deberá efectuar las rebajas que el mismo establece. — 3.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección

General de Ferrocarriles, a los efectos consiguientes. — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2270

DECRETO EXIGIENDO LA CONSTANCIA DE LOS FUNDAMENTOS QUE MOTIVEN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE EXCEPCIONES.

Buenos Aires, julio 12 de 1910. — Siendo necesario y conveniente que al acordarse o negarse las excepciones consten los fundamentos que motiven la resolución de la Junta de Excepciones, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Las Juntas de Excepciones de la Capital y de los demás Distritos Militares, deberán fundar sus resoluciones dejando constancia de estos fundamentos en el expediente y acta correspondiente en que se acuerde o niegue una excepción. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el B. M. y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2271

DECRETO DETERMINANDO LAS CONDICIONES EN QUE DEBERA HACERSE LA PROVISIÓN A LOS OFICIALES DEL EJÉRCITO DE LA NUEVA ESPADA REGLAMENTARIA.

Capital Federal, julio 18 de 1910. — Siendo de urgente necesidad que los jefes y oficiales del Ejército se provean de la nueva espada reglamentaria establecida por Decreto del 20 de agosto de 1909, y consultando equitativamente, por una parte los intereses de los que actualmente poseen la espada de antiguo reglamento en buen estado de servicio, y por otra los del Estado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorizar al Ministerio de Guerra para que provea a los oficiales del Ejército que lo soliciten, la nueva espada reglamentaria en las siguientes condiciones: — *a)* Sin cargo alguno, a los oficiales de caballería y a los de todas las armas que egresen del Colegio Militar; igualmente sin cargo a todos los oficiales de artillería, infantería e ingenieros que entreguen la espada de antiguo modelo en buen estado de servicio. — *b)* Con cargo al precio de pesos 19,60 m/n a los que no están comprendidos en el inciso anterior. — Art. 2.° Queda encargada de estas provisiones la Sastrería Militar, debiendo el producido de ellas, previa deducción del 10 % destinado a cubrir gastos envíos, etc., entregarlo a la Dirección General de Arsenales de Guerra para la adquisición de nuevas espadas. — Art. 3.° Las espadas modelo 1898 se entregarán igualmente al Arsenal de Guerra, para su reparación y distribuídas en las siguientes condiciones: — *a)* Sin cargo, a los maestros de gimnasia y esgrima, a los sub-oficiales una sola vez, a los oficiales de caballería que egresen del Colegio Militar y a los oficiales de la reserva en caso de movilización. — *b)* Con cargo, al precio de $ 14 m/n, a los oficiales que lo soliciten. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2272

DECRETO AUTORIZANDO A LA INTENDENCIA GENERAL DE GUERRA PARA ADQUIRIR MOCHILAS CON DESTINO A LA INFANTERÍA.

Capital Federal, julio 25 de 1910. — Siendo necesario proceder a reparar las mochilas existentes, destinadas a los depósitos de movilización a que se refiere la ley de presupuesto vigente, adquiriendo las que sean necesarias para ello, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Intendencia General de Guerra, para adquirir previa licitación, siete mil mochilas para infantería del modelo reglamentario, con la modificación introducida por la Intendencia General de Guerra. — Art. 2.° Recibidas las mochilas indicadas en el artículo 1.°, se destinarán a los cuerpos para reemplazar las que actualmente tienen mientras se proceda a su reparación, terminado lo cual las nuevas mochilas pasarán a los depósitos de movilización. — Art. 3.° El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Inciso 7.°, Item 2, partida 17 del presupuesto de Guerra vigente. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2273

DECRETO DOTANDO DE BANDAS DE MÚSICA PERMANENTE A LOS BATALLONES DE INGENIEROS, COLEGIO MILITAR Y ESCUELA DE CLASES.

Buenos Aires, julio 15 de 1910. — Siendo necesario dotar de bandas de música permanente a los Batallones de Ingenieros, Colegio Militar y Escuela de Clases, — *El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° A partir del 1.° de agosto próximo los Batallones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Ingenieros, Colegio Militar y Escuela de Clases, tendrán el mismo efectivo de las bandas de infantería y haberes del presupuesto vigente. — Art. 2.° Acuérdase a contar desde el 1.° de agosto del año en curso la asignación mensual de $ 240 moneda legal, en concepto de suplemento de sueldo para 18 músicos para los Regimientos de Infantería, Batallones de Ingenieros, Colegio Militar y Escuela de Clases. — Art. 3.° La expresada asignación se distribuirá en la forma siguiente: — A cada músico de 1.ª $ 15 m/n. — A cada músico de 2.ª $ 10 m/n. — A cada músico de 3.ª $ 15 m/n. — Art. 4.° En la lista de revista de los Regimientos citados en el artículo 2.°, se harán figurar las expresadas partidas para suplemento de sueldos de músicos. — Art. 5.° Los gastos que ocasione el presente Decreto impútense al Inciso 3, Item 1 del Presupuesto de Guerra vigente, quedando sin efecto toda disposición anterior que se oponga al presente Decreto. — Art. 6.° La Intendencia de Guerra liquidará el prest en efectivo a los músicos de referencia inclusive los Sub-Directores. — Art. 7.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para su cumplimiento. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.* — *José Galvez.* — *Onofre Betbeder.* — *Pedro Ezcurra.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2274

DECRETO AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SANITARIAS EN EL CUARTEL OCUPADO POR EL G. 4, EN CÓRDOBA.

Capital Federal, julio 23 de 1910. — Siendo de urgente necesidad dotar de aguas corrientes al cuartel que ocupa el G. 4, en la ciudad de Córdoba, y de acuerdo con el presupuesto formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Superintendencia de Construcciones Militares a invertir la cantidad de ($ 4.805.68 m/n) cuatro mil ochocientos cinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, para proveer de agua corriente al cuartel ocupado por el G. 4, en la ciudad de Córdoba, debiendo hacer entrega de esta suma a la Dirección General de las Obras Sanitarias de Salubridad de la Nación, para que ella ejecute la obra según el proyecto y presupuesto presentado por la misma. — Art. 2.° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue, por donde corresponde, a la Superintendencia de Construcciones Militares, para el fin arriba indicado, la suma de (pesos 4.805.68 m/n), cuatro mil ochocientos cinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, con imputación a la Ley N.° 6492. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Superintendencia de Construcciones Militares a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2275

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO J. MARTÍNEZ.

Capital Federal, julio 30 de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro, con anterioridad al 20 del corriente mes, al Sargento del G. 5, José Martínez, de acuerdo con el Art. 8.°, Cap. II, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años, tres meses y 24 días. — Art. 2.° Comuníquese, a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2276

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO A. CARBALLO.

En Córdoba a los trece días de julio y año de mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar esta causa instruída a Arturo Carballo, soldado del I/R. 18, soltero, argentino, de diez y nueve años de edad, acusado de haber cometido el delito de deserción calificada y quebrantamiento de arresto, actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el cuartel del I/R. 13, y — Resultando: — 1.° Que está probado que el soldado Arturo Carballo, del I/R. 18, de guarnición en la ciudad de Tucumán, se evadió del vivac de su Batallón en «La Aguadita» el día 13 de octubre de 1909 llevando consigo las prendas de uso indispensable siendo aprehendido cinco meses después en Rosario de la Frontera, Provincia de Salta por la Policía local de ese punto. — 2.° Que está igualmente probado que al evadirse del vivac se hallaba cumpliendo un castigo disciplinario de arresto. — 3.° Que al procesado se le han leído y explicado las leyes penales militares sin hacerle carecer de cosa alguna de las que el Estado provée para su manutención y equipo, todo lo que consta a fojas 2, 11, 12, 19, 21, 22, 25 y 30 de la prevención y el sumario, y — Considerando: — 1.° Que el primer hecho notado constituye el delito de deserción calificada, previsto en el inciso 5.° del artículo 711 del C. de J. M. — 2.° Que este delito en atención, a las circunstancias con que ha sido cometido, se halla castigado por el C. de Justicia Militar — 3.° Que este delito en atención a las circunstancias con que han sido cometido, se halla castigado por el Código de Justicia Militar con las penas de recargo de servicio o confinamiento, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, artículo 712, inciso 3.°. — 3.° Que tratándose de penas alternativas el Tribunal está autorizado a elegir y aplicar la que a su juicio sea más apropiada al caso, artículos 568 y 582 del Código citado. — Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente* — *Falla:* — Condenando al soldado Arturo Carballo, del I/R. 18, por haber cometido el delito de deserción calificada a sufrir la pena de un año de recargo de servicio de conformidad a lo prevenido por los artículos 711 inciso 5.°, 712 inciso 3.°, 568, 582 y 557 del Código de Justicia Militar. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Alberto B. Coucinet, Teniente Coronel. — Esteban García, Mayor. — Julio Vertiz, Mayor. — Ante mí: Firmado: Julio B. Martínez, Teniente 1.° Secretario. — Es copia fiel del original que obra a fojas 59 y 60 de autos. — Córdoba, julio catorce de mil novecientos. diez. — Julio B. Martínez, Teniente 1.° Secretario. — Capital Federal, julio 20 de 1910. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército que actúa en la ciudad de Córdoba, en la causa seguida al soldado Arturo Carballo, del I/R. 18, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, declárasele comprendido en el Art. 8 del S. D., de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2277

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SARGENTO P. PALACIOS.

Capital Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército para ver y fallar esta causa instruída al Sargento Pedro Palacios, del Regimiento 10 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, acusado de abuso de autoridad y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el Sargento Pedro Palacios, de haber aplicado al soldado Loreto Torres, un golpe en el pecho con el sable-bayo-

neta del mismo soldado que un momento antes había tomado para ver el número, no produciéndole el golpe herida ni contusión alguna, el día 2 de abril del año en curso en la ciudad de Corrientes (Provincia del mismo nombre), según consta a fojas 12, 18, 19, 22, 27, 28 y 30 del proceso. — 2.° Que está probado que el Sargento Pedro Palacios, golpeó al soldado Loreto Torres, por que éste, que no sabe leer, se demoraba en encontrar su fusil en el armero y sin que el mencionado soldado haya faltado en ningún momento a los respetos debidos al superior según consta a fojas 12 13, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 27, 29 y 30 del proceso. — 3.° Que está probado que, en el momento de ocurrir el hecho, el soldado Loreto Torres, no se encontraba aún en formación, si bien presenciaron el incidente, tres soldados de la Guardia, armados y ya formados, según consta a fojas 18, 19, 22 al 23 del proceso y, — Considerando: — 1.° Que el hecho probado establecido por los dos primeros resultandos de esta sentencia constituye la falta de abuso de autoridad previsto por el artículo 777 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que las circunstancias probadas de no haberse encontrado el soldado Loreto Torres, en formación con armas, en el momento de ser castigado por el Sargento Palacios y de no haber tenido importancia el golpe recibido por aquél, colocan a la falta cometida, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la primera parte del artículo 777 antes citado. — 3.° Que dicha disposición castiga la infracción cometida con prisión o penas disciplinarias, genérica y alternativamente designadas, el Consejo debe tener en cuenta al elegir y aplicar la que a su juicio corresponda las reglas marcadas por los artículo 568, 569 y 582 del Código de Justicia Militar. — 4.° Que la circunstancia establecida por el resultando 3.° de esta sentencia, constituye la agravante de haberse cometido la infracción en presencia de tropa formada, agravante que prevé el inciso 1.° del artículo 512 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado Sargento Pedro Palacios, perteneciente al Regimiento 10 de Infantería de Línea, por haber cometido la falta de abuso de autoridad en presencia de tropa formada, a la pena de un mes de arresto, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 777, 568, 569, 582, 512, inciso 1.°, 537, inciso 3.°, y 551 del Código de Justicia Militar. Abonándose el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, en la forma determinada por los artículos 577 y 578 del mismo Código. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Ttes. Coroneles Vocales. — Tomás Salinas, Mayor Vocal: — Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado Sargento Pedro Palacios. — (Arts. 592 y 593 C. J. M.). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 23 del proceso el día 23 de abril de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal, el día 16 de julio de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia 2 meses y 23 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 5 meses 16 días. — Tiempo a que ha sido condenado, en la pena de un mes de arresto. — Ha cumplido con exceso 4 meses 16 días. — En la Capital Federal a los diez y seis días del mes de julio y año mil novecientos diez. — Augusto de Angelis, Secretario. — V.° B.°: Razetti, Presidente. — Capital Federal, julio 20 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al Sargento Pedro Palacios, del Regimiento 10 de Infantería de Línea, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.* — Capital Federal, julio 23 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital, y liquidación de prisión por el mismo Tribunal al Sargento Pedro Palacios,

queda en libertad, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2278

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO J. VARAS.

En la Capital Federal a los diez y nueve días del mes de julio y año mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Jesús Varas, soldado del Regimiento 6 de Infantería de Línea, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, acusado de hurto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.° Qué está probado el hecho de que está acusado el soldado Jesús Varas, de haberse apoderado de dos tapa bocas, una bolsa de accesorios, una colchoneta, una manta y un par de botines, objetos todos de propiedad del Estado que le fueron secuestrados de un baúl que pretendía hacer salir del Cuartel de su Cuerpo, el día 14 de octubre de 1909, en el «Campo de Mayo» (Provincia de Buenos Aires), según consta a fojas 20, 24, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 52, 56, 59, 62, 79 y 82 del proceso. — 2.° Que está probado que el valor de los objetos de referencia es de doce pesos con ochenta y tres centavos moneda legal según consta a fojas 20, 24, 26, 27 y 29 del proceso; y — Considerando: — 1.° Que el primer hecho probado constituye el delito común de hurto, de la Ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que siendo, como lo establece el resultando 2.° de esta sentencia, el valor de lo hurtado inferior a la suma de cien pesos moneda legal, el delito cometido se encuadra, para su penalidad dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la citada Ley de Reformas al Código Penal Ordinario. — 3.° Que son agravantes del hurto cometido por el soldado Jesús Varas, las circunstancias de haber sido ejecutado dentro del Cuartel y de haber recaído sobre efectos militares, de acuerdo con lo dispuestò por los incisos 2.° y 3.° del artículo 765 del Código de Justicia Militar. — 4.° Que castigando el artículo 24 de la Ley N.° 4189 el delito cometido con la pena de tres meses a un año de arresto ordinario y no incurriendo en estos casos sino circunstancias de agravación, corresponde aplicar dicha pena arriba de su término medio, de acuerdo con lo dispuesto por la primera parte del artículo 564 del Código de Justicia Militar. — 5.° Que excediendo dicho término medio del *máximum* del arresto que marca el artículo 551 del mismo Código, corresponde substituír dicha pena por la de prisión menor, de acuerdo con las reglas de equivalencias determinadas por el artículo 576 del C. de J. M. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado soldado Jesús Varas, perteneciente al Regimiento 6 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito común de hurto con agravantes, a la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, letra A, del hurto, 24 de la Ley N.° 4189 y 752, 765, incisos 2.° y 3.°, 576 y 530 del Código de Justicia Militar: No abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse a ello lo dispuesto por el inciso 4.° del Art. 579 del mismo Código. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Desiderio Cabanillas. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Capital Federal, julio 23 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Jesús Varas, del Regimiento 6 de Infantería de Línea, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 4 del S. D. de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar,

ómese nota y agréguese al correspondiente umario. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.* — Capital Federal, julio 23 de 1910. — De cuerdo con la precedente sentencia dictada or el Consejo de Guerra Permanente para ropa que actúa en esta Capital y liquidación le prisión por el mismo Tribunal al soldado esús Varas, cumplirá la pena que le ha sido mpuesta en la Compañía de Disciplina y será uesto en libertad el 19 de mayo de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación le su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2279

DECRETO PROCEDIENDO A RELEVAR A LOS DELEGADOS DE LA SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO AL CONGRESO DE RICHMOND. (ESTADOS UNIDOS).

Capital Federal, agosto 3 de 1910. — Vistas las solicitudes de relevo precedentes, lo informado por la Inspección General de Sanidad y lo propuesto por ésta, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Relevar a su solicitud al Cirujano de Ejército de la S. R. doctor Pacífico Díaz, y al Cirujano de Regimiento doctor Pedro Barbieri, del cargo de delegados de la Sanidad Militar del Ejército, al próximo certamen científico de la Asociación de Cirujanos Militares de los Estados Unidos de Norte América, a celebrarse en la ciudad de Richmond (Estado de Virginia) en noviembre del corriente año y nombrar en su reemplazo al Cirujano de Ejército doctor Nicomedes Antelo y al Cirujano de Cuerpo doctor Roberto Wernicke. — Art. 2.° Los Cirujanos nombrados, gozarán del sueldo a oro que de acuerdo con su asimilación, les señala el Acuerdo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1908. — Art. 3.° Cláusurado el certámen a que se hace referencia en el art. 1.°, el Cirujano doctor Nicomedes Antelo; se trasladará a Europa a objeto de efectuar los estudios que le serán encomendados por la Inspección General de Sanidad del Ejército, en un tiempo que no excederá de un año durante el que gozará el sueldo a oro que por su asimilación le corresponda. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2280

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CONSCRIPTO M. FORGAN.

Capital Federal, agosto 2 de 1910. — Visto el presente expediente y atento a lo dictaminado por la Auditoría General de Guerra, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1.° de febrero del corriente año, al conscripto de la clase 1888 Manuel Forgan, con goce del sueldo íntegro de soldado, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 17, Cap. V, Tít. III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707 y de acuerdo con el S. D. del 14 de diciembre de 1909, (B. M. N.° 108-2.ª Parte). — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2281

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO V. C. DALESSÓN.

En la Capital Federal, a los veinte y seis días del mes de julio y año mil novecientos diez reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Víctor C. Dalessón, soldado del Regimiento 5 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de hurto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea, y — Resultando: — 1.° Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado Víctor C. Dalessón, de haberse apoderado de una carta certificada conteniendo un giro por diez pesos moneda legal y dirigida al soldado Luis Bonetti, tomándola de encima de la mesa de la guardia de su cuerpo, el día 17 de marzo

del año corriente, en la ciudad de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires), por no existir constancias en el presente proceso. — 2.° Que está probado que el soldado Víctor C. Dalessón, encontrándose preso en el calabozo, mandó cobrar a la cantina el giro de referencia por el soldado Felipe R. Riarte, endosándolo al efecto con el nombre del soldado Luis Boneti, y que el cantinero se negó a pagarlo por haber recibido aviso del extravío de dicho giro y haber comprobado que el Soldado Luis Bonetti, no se encontraba en el calabozo según consta a fojas 16, 17, 35, 36, 39, 40 y 40 vuelta del proceso, y — Considerando: — 1.° Que el hecho probado establecido por el resultando 2.° de esta sentencia constituye la falta de tentativa de defraudación, previsto por los artículos 8.° y 202 del Código Penal Ordinario de aplicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que siendo inferior a cien pesos moneda nacional el monto del giro cuyo importe intentó defraudarle el procesado, la falta cometida se encontraría encuadrada para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 4189, si hubiere llegado a consumarse. No concurriendo circunstancias agravantes ni atenuantes, hubiera correspondido aplicar la pena de dicho artículo, en su término medio de siete meses y quince días de arresto, substituída de acuerdo con el artículo 576 del Código de Justicia Militar, como lo dispone la primera parte del artículo 564 del mismo código. Pero, tratándose de una mera tentativa y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.° de la Ley de Reformas al Código Penal Ordinario antes citada corresponde disminuír dicha pena en un tercio, quedando entonces castigada con cinco meses de arresto, la infracción de que es responsable el soldado Víctor C. Dalessón. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado soldado V. C. Dalessón, perteneciente al Regimiento 5 de Infantería de Línea, por haber cometido la falta de tentativa de defraudación, a la pena de cinco meses de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8.° y 202 del Código Penal Ordinario, 3 y 24 de la Ley 4189 y 752 del Código de Justicia Militar. No abo nándosele el tiempo de prisión preventiva qu lleva sufrido, por oponerse a ello lo dispues to por el inciso 4.° del artículo 579 del mism código. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis E Roverano. — Desiderio Cabanillas. — Fran cisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Teniente Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secre tario. — Es copia fiel del original. — August de Angelis, Secretario. — Capital Federal, ju lio 27 de 1910. — Vista la precedente senten cia dictada por el Consejo de Guerra Perma nente para Tropa del Ejército en la caus seguida al soldado Víctor Dalessón del I/R. 5 — *El Presidente de la República — Decreta* — Artículo único: — Cúmplase, declárasel comprendido en el artículo 8.° del S. D. de in dultos de fecha 18 de mayo ppdo., dése al Re gistro Nacional, publíquese en el Boletín Mi litar, tómese nota y agréguese al correspon diente sumario. —*Figueroa Alcorta. — E. Ra cedo.* — Capital Federal, julio 27 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dic tada por el Consejo de Guerra Permanent para Tropa del Ejército, que actúa en est Capital el soldado Víctor Dalessón, queda en libertad, debiendo volver al servicio hasta l terminación de su contrato. — La Intendenci General de Guerra devolverá a Tesorería Ge neral los sueldos retenidos al procesado. — *Ra cedo.*

2282

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR L PENA IMPUESTA AL SOLDADO E. CARBALLO.

En la Capital Federal, a los veintitres día del mes de julio y año mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consej de Guerra Permanente para clases e indivi duos de Tropa del Ejército, para ver y falla esta causa instruída al Sargento Miguel C rrizo, Sargento Manuel Gramajo y soldad Eduardo Carballo, pertenecientes el 1.° al Re gimiento N.° 1 de Infantería «Patricios», y lo dos últimos a la Compañía de Disciplina; e primero soltero, argentino de veintitrés año

de edad, el segundo soltero, argentino, de veintiseis años y el tercero también soltero, argentino de treinta y dos años de edad, acusados, el primero de abuso de autoridad, el segundo negligente en el cumplimiento del deber y el último de lesiones y actualmente los tres en prisión preventiva en el Cuartel del Regimiento N.° 4 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado E. Carballo de haber inferido dos heridas en la espalda con un cortaplumas al Sargento Miguel Carrizo, en la noche del 4 de diciembre de 1909, en el pueblo de San Miguel (Provincia de Buenos Aires) según consta a fojas 15 vuelta a 17, 25 a 28, 61 a 65, 75 vuelta a 77 y vuelta 83, 125 a 127 y vuelta del proceso. — 2.° Que está probado que las heridas recibidas por el Sargento Miguel Carrizo, carecen de importancia y tardaron de ocho a diez días en curar completamente según consta a fojas 30 vuelta a 31 del proceso. — 3.° Que está probado que el soldado Eduardo Carballo, agredió al Sargento Miguel Carrizo, por la espalda, sin que mediara provocación alguna de su parte, confundiéndose con un soldado con quien estaba enemistado y sin poder saber que se trataba de un Sargento, por ir éste con el capote puesto según consta a fojas 15 vuelta a 17, 25 a 28, 61 a 65, 75 vuelta, 83, 125 a 127 y vuelta, del proceso. — 4.° Que está probado qu' en el momento de ocurrir el hecho que motiva este proceso, el soldado Eduardo Carballo, se encontraba en estado de embriaguez según consta a fojas 8 del proceso. — 5.° Que está probado que el soldado Eduardo Carballo se fugó del cuartel, el día 9 de marzo del año corriente encontrándose detenido durante la instrucción de esta causa y siendo aprehendido más tarde según consta a fojas 15 vuelta y 17, 25 a 28, 61 a 65, 75 vuelta a 77 y vuelta, 83, 125 a 127 vuelta del proceso. — 6.° Que está probado el hecho de que está acusado el Sargento Miguel Carrizo, de haberse tomado en lucha con el soldado Eduardo Carballo, en la noche del de diciembre de 1909, en el pueblo de San Miguel (Provincia de Buenos Aires) según consta a fojas 15 vuelta a 17, 25 a 28, 61 a 65, 75 vuelta a 77 y vuelta, 83, 125 a 127 y vuelta del proceso. — 7.° Que está probado que el hecho anterior ocurrió a raíz de la agresión de que fué víctima el Sargento Miguel Carrizo, por parte del soldado Eduardo Carballo y de la que resultó levemente herido el primero según consta a fojas 15 vuelta a 17, 25 a 28, 61 a 65, 75 vuelta a 77 y vuelta, 23, 125 a 127 y vuelta del proceso. — 8.° Que está probado que el Sargento Miguel Carrizo, salió sin licencia del Cuartel la noche del 4 de diciembre de 1909, en circunstancias en que se encontraba cumpliendo un castigo de un mes de arresto que le había sido impuesto por el señor Jefe de Cuerpo según consta a fojas 4 del proceso. — 9.° Que no está probado el hecho de que está acusado el Sargento Manuel Gramajo, de no haber procedido a ordenar arresto al soldado Eduardo Carballo y al Sargento Miguel Carrizo, cuya agresión y lucha subsiguiente presenció, limitándose a separarlos, sin dar importancia al suceso, hecho que se decía ocurrido en la noche del 4 de diciembre del año corriente, en San Miguel (Provincia de Buenos Aires), por haber constancia en autos; y — Considerando: — 1.° Que al establecer la calificación legal que corresponde a los hechos probados determinados por los resultandos 1.°, 2.° y 3.° de esta sentencia es necesario descartar desde luego la de insubordinación que ha encontrado el señor Juez que instruyó la causa. De las constancias del proceso se desprende claramente que el soldado Eduardo Carballo, no se ha insubordinado contra el Sargento Miguel Carrizo, a quién ha agredido confundiéndole con otra persona con quien estaba enemistado y cuya gerarquía no ha conocido ni podido conocer por las circunstancias relatadas en el resultando 3.°. No ha habido pues la intención criminal de faltar a los respetos debidos a la autoridad del superior, elemento indispensable para que exista el delito de insubordinación. — Constituyen pues los hechos probados de que es responsable el soldado Eduardo Carballo, el delito común de lesiones, previsto por el artículo 17, capítulo II, de la Ley N.° 4189 de Reforma del Código Penal Ordinario. — Ahora bien, tratándose de un delito común, cometido en la vía pública de San Miguel, vale decir en sitio que no está sujeto exclusivamente a la autoridad militar y por un soldado

franco, vale decir, que no está desempeñando actos del servicio militar, este Consejo es incompetente para conocer de esta causa en lo que al citado soldado Carballo se refiere, por no encontrarse encuadrada su infracción dentro de la jurisdicción, que para los delitos comunes asignan a los Tribunales Militares la disposición del inciso 2.°, del artículo 117 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que de los hechos probados establecidos por los resultandos 6 y 7 de esta sentencia y de que es responsable el Sargento Miguel Carrizo, se desprende que, si bien es cierto que se tomó en lucha con el soldado Eduardo Carballo, no fué nunca abusando de su autoridad sobre éste último, sino empleando el medio más racional de rechazar la agresión ilegítima de que era víctima y que no había provocado amparándole en consecuencia los tres acápites del inciso 8 del artículo 81 del Código Penal Ordinario, de aplicación en virtud de lo que dispone el artículo 752 del Código de Justicia Militar, por haber procedido en defensa propia. — 3.° Que el hecho probado establecido por el resultando octavo de esta sentencia, se desprende que el Sargento Miguel Carrizo, ha cometido el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado por el artículo 632 del Código de Justicia Militar, que lo castiga con la pena de prisión menor genéricamente designada, por lo que es facultad de este Consejo aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la disposición general del artículo 582 del Código de Justicia Militar. — 4.° Que en lo que se refiere al Sargento Manuel Gramajo, no habiéndose producido prueba del hecho imputado, corresponde pronunciar su absolución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — 1.° Declarándose incompetente para conocer de esta causa instruída al soldado Eduardo Carballo, perteneciente a la Compañía de Disciplina, acusado del delito común de lesiones, por tratarse de un delito común cometido fuera de actos del servicio y en lugar no sujeto a la exclusiva jurisdicción de la autoridad militar y no encontrándose por lo tanto comprendido dentro de lo dispuesto por el inciso 2.° del artículo 117 del Código de Justicia Militar. — 2.° Absolviendo de culpa y cargo al procesado Sargento Miguel Carrizo, perteneciente al Regimiento N.° 1 de Infantería «Patricios», por el delito de abuso de autoridad que se le imputa por haber procedido en legítima defensa (artículo 81, inciso 8 del Código Penal Ordinario), y declarando que no se castiga el quebrantamiento de arresto establecido por el considerando 8 de esta sentencia, por haber sido condenado por el mismo hecho por este Consejo con fecha 4 de febrero del corriente año a seis meses de prisión menor. — 3.° Absolviendo de culpa y cargo al Sargento Manuel Gramajo perteneciente a la Compañía de Disciplina, por la falta de negligencia en el cumplimiento del deber que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Desiderio Cabanillas. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original. — Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, julio 28 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada, por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejercito, que actúa en esta Capital en la causa seguida a los Sargentos Miguel Carrizo y Manuel Gramajo y soldado Eduardo Carballo, perteneciente el primero al I/R. 1, y a la Compañía de Disciplina los demás, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único — Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el R. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.* — Capital Federal, julio 28 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército de esta Capital, el Sargento Manuel Gramajo, queda en libertad, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le han sido retenidos. — *Racedo.*

2283

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO E. ESPÓSITO

En la Capital Federal a los veinte y siete días del mes de julio y año mil novecientos diez, reunido el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Eugenio Espósito, soldado del Regimiento N.° 3 de Artillería Montada, soltero, argentino, de 19 años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Eugenio Espósito, de haber aplicado un golpe con un palo en el brazo derecho al Sargento de guardia Ramón Bordón, sin producirle lesiones, el día 23 de abril del año etc., a pocos pasos de la guardia del 3 de A. Montada, en el cuartel del expresado, sito en la ciudad de Diamante (Prov. de Entre Ríos), según consta a fojas 26 vuelta, 30, 32, 36 y 41 del proceso. — 2.° Que está probado que, habiéndose roto un vidrio en el calabozo y no pudiéndose averiguar el responsable, el Sargento Ramón Bordón, ordenó a los arrestados que salieran de plantón, orden que fué acatada por todos menos por el soldado Eugenio Espósito que se negó a cumplirla a pesar de haberle sido reiterada, por alegar que estaba con parte de enfermo, siendo entonces sacado de un brazo por el Sargento y colocado de plantón y aprovechando el momento en que dicho clase se retiraba, para agredirle por la espalda en la forma anteriormente establecida según consta a fojas 30, 32, 35, 33, 36, 39 y 39 vuelta del proceso. — 3.° Que no está probado que, con anterioridad inmediata al hecho que motiva este proceso, el Sargento Ramón Bordón, haya aplicado golpes de puño o de machete al soldado Eugenio Espósito, por no haber constancias en el proceso. — 4.° Que está probado que el día 21 de abril del año en curso, en el cuartel mencionado el soldado Eugenio Espósito, se negó a cumplir la orden que le era impartida y reiterada por el Cabo Gregorio Ene, de ir a formar a la banda, al trote, por llegar atrasado según consta a fojas 2, 3 y 6 del proceso. — 5.° Que no está probado que, al ser empujado por el Cabo Gregorio Ene, para hacer cumplir la orden, el soldado Eugenio Espósito intentó desenvainar el machete, no pudiendo conseguir hacerlo por habérselo arrebatado el mencionado Cabo, por no haber constancias en autos; y — Considerando: — 1.° Que el primer hecho probado significa una falta a los respetos debido a la autoridad y a la dignidad personal del superior y constituye por lo tanto el delito de insubordinación, previsto por el inciso 2.°, del artículo 635 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que de las circunstancias con que el delito se ha producido, tales como las establece el resultando 2.° de esta sentencia, se desprende que la insubordinación ha ocurrido fuera de actos del servicios, lo que desvirtúa la presunción legal del artículo 639 del Código de Justicia Militar, y unido al hecho de haber consistido en vías de hecho contra el superior sin lesionarle, coloca a la infracción cometida para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la 2.ª parte del artículo 638 del Código de Justicia Militar, en su referencia al inciso 2.° del mismo artículo. — 3.° Que el hecho probado establecido por el resultando 4.° constituye también otro delito de insubordinación previsto por el inciso 1.° del artículo 635 del Código de Justicia Militar y que debe ser considerada como la circunstancia agravante del delito principal, a estar a lo dispuesto por el artículo 574 del mismo Código. — 4.° Que castigando la disposición citada del artículo 638 del Código de Justicia Militar, el delito cometido con la pena de prisión mayor, genéricamente designada es atribución de este Consejo aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la regla general del artículo 582 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército.* — *Falla:* — Condenando al procesado, soldado Eugenio Espósito, perteneciente al Regimiento 3 de Artillería Montada, por haber cometido el delito de insubordinación a mano armada con vías de hecho contra el superior sin lesionarle, fuera de actos de servicio, agravada con otra insubordinación haciendo resistencia ostensi-

ble al cumplimiento de una orden del superior, a la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, incisos 1.° y 2.°, la segunda parte del Art. 638 en su referencia al inc. 2.°, del mismo artículo, 574, 582 y 537 del C. de J. M. — Abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los artículos 577 y 578 del mismo Código, y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 529 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti: Coronel Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Desiderio Cabanillas — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor. Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Subteniente, Secretario. — Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Eugenio Espósito. — (Artículos 592 y 593 C. J. M.). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 29 del proceso el día 23 de mayo de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 27 de julio de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia 2 meses y 4 días. — Equivalente en la clase de condena impuesta a 1 mes y 2 días. — Tiempo a que ha sido condenado, en la pena de prisión mayor de 3 años. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia 2 años 10 meses y 28 días. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio y año mil novecientos diez. — Fructuoso Romero, Secretario. — V.° B.°. Razetti, Presidente. — Capital Federal, julio 30 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa en la causa seguida al soldado Eugenio Espósito, perteneciente al A. 3, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, declárasele comprendido en el Art. 4.° del S. D. de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.* — Capital Federal, julio 30 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal el soldado Eugenio Espósito, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina, y será puesto en libertad, el 18 de noviembre de 1912, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2284

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN DON A. ORTIZ.

Capital Federal, agosto 5 de 1910. — Vista la presente solicitud, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro al Capitán de Caballería don Antonio Ortiz, de acuerdo con el artículo 8.°, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (84 %), ochenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, a veintiocho años, dos meses y veinticuatro días debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva del Ejército Permanente. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2285

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO 1.° DEL CUERPO DE INVÁLIDOS DON ANGEL LEMBO.

Capital Federal, Agosto 8 de 1910. — Visto el presente expediente y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro al Sargento 1.° del Cuerpo de Inválidos Angel Lembo, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por hallarse

comprendido en las prescripciones del artículo 17, capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2286

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO E. ALVAREZ

En la Capital Federal, a los tres días del mes de agosto y año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Eresmilo Alvarez, Cabo, argentino, soltero, de veinte y un años de edad y Emilio Britos, Cabo, argentino, soltero, de veintitres años de edad ambos del Regimiento 4 de Infantería de Línea, acusados de malversación y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel de su mismo Regimiento, y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el Cabo Eresmilo Alvarez, de haber dispuesto en provecho propio el racionamiento de tropa por valor de veintiún pesos con cincuenta centavos moneda legal que había recibido en su carácter de encargado del destacamento ocupado en la construcción de obras militares, en Belgrano en las calles Cabildo y Dorrego, en los días 20 a 22 de diciembre del año 1909, según consta a fojas 51, 101, 114, 115, 116, 142, 143, 168, 169, 176, 177, 178 y 179 del proceso. — 2.° Que está probado el hecho de que está acusado el Cabo Emilio Britos de haber dispuesto en provecho propio del racionamiento de tropa por valor de doscientos catorce pesos con veinticinco centavos moneda legal que había recibido en su carácter de encargado del mismo destacamento, desde el día 22 de diciembre de 1909 al 8 de enero del año corriente según consta a fojas 51, 101, 114, 115, 116, 142, 143, 168, 169, 176, 177, 178 y 179 del proceso, y -- Considerando: — 1.° Que el hecho probado establecido por el resultando primero de esta sentencia de que es responsable el Cabo Eresmilo Alvarez, constituye el delito de malversación previsto por los artículos 798 y 799 inciso 1.° y 3.° del Código de Justicia Militar y penado por el artículo 800 del mismo Código, que le castiga con las penas del hurto. — 2.° Que siendo el valor de los víveres malversados inferior a la suma de cien pesos moneda legal, el delito cometido se encuadra, para su penalidad dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N.° 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 800 del Código de Justicia Militar antes citado, que lo castiga con arresto ordinario de tres meses a un año. — 3.° Que son agravantes del delito cometido, (equiparado en cuanto a su penalidad, al hurto), las de haber sido cometido por el desempeño de una comisión de servicio (inciso 1.° del artículo 765 del Código de Justicia Militar y en perjuicio del erario), inciso 11 del mismo artículo. — 4.° Que concurriendo únicamente en este caso circunstancias de agravación y siendo divisible la pena que corresponde aplicar, es menester graduarla arriba de su término medio, como lo dispone la primera parte del artículo 564 del Código de Justicia Militar. — 5.° Que excediendo dicho término medio al máximum del arresto marcado por el artículo 551 del mismo Código, corresponde substituír dicha pena por la de prisión menor, de acuerdo con las reglas de equivalencias determinadas por el artículo 576 del Código de Justicia Militar. — 6.° Que el hecho probado establecido por el resultando 2.°, de que es responsable el Cabo Emilio Britos, constituye también el delito de malversación, previsto por los artículos 798 y 799, inciso 1.° y 3.° del Código de Justicia Militar y penado por el artículo 800 del mismo Código, que lo castiga con las penas del hurto. — 7.° Que excediendo el valor de los víveres malversados de la suma de cien pesos moneda legal, el delito cometido se encuadra, para su penalidad dentro de lo dispuesto por el artículo 22 letra A del hurto de la Ley N.° 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 800 del Código de Justicia Militar antes citado, que lo castiga con prisión de uno a tres años, debiendo ser aplicada dicha pena arriba de su término medio, de acuerdo con lo que dispone la primera parte del artículo 564 del mismo

Código, por concurrir en este caso las mismas circunstancias de agravación establecidas por el considerando tercero de esta sentencia. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — 1.° Condenando al procesado Cabo Eresmilo Alvarez, perteneciente al Regimiento 4 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de malversación, a la pena de ocho meses de prisión menor y a la destitución de su empleo de clase, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 798, 799, inciso 1.° y 3.°, 800, 765, inciso 1.° y 11, 564, 580, 569, 530 del Código de Justicia Militar y el artículo 24 de la Ley N.° 4189. — No abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse a ello lo dispuesto por el inciso 4.° del artículo 579 del Código de Justicia Militar y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531 del mismo Código. — 2.° Condenando al procesado, Cabo Emilio Britos, perteneciente al Regimiento 4 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de malversación, a la pena de dos años y un mes de prisión mayor y a la destitución de su empleo de clase, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 798, 799, inciso 1.° y 3.°, 800, 765, inciso 1.° y 11, 564, 580 y 527 del Código de Justicia Militar y 22 letra A del hurto de la Ley N.° 4189. — No abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse a ello lo dispuesto por el inciso 4.° del artículo 579 del Código de Justicia Militar y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 529 del mismo Código. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Capital Federal, agosto 5 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida a los cabos Eresmilo Alvarez y Emilio Britos, pertenecientes al Regimiento 4 de Infantería de Línea, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, declárraseles comprendidos en el artículo 4.° del S. D. de indultos, de fecha 18 de mayo ppdo., dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.* — Capital Federal, agosto 5 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal los cabos Eresmilo Alvarez y Emilio Britos cumplirán la pena que les ha sido impuesta en la «Compañía de Disciplina», y serán puestos en libertad: el cabo Eresmilo Alvarez, el día 15 de febrero de 1911 y el Cabo Emilio Britos el día 3 de abril de 1912, debiendo ambos volver al servicio hasta la terminación de sus contratos. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos a los procesados. — *Racedo.*

2287

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO H. RODRÍGUEZ

En Córdoba, a veinte y nueve días del mes de julio y año mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Honorio Rodríguez, soldado del G. 4, soltero, argentino, de veintiun años de edad, y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del G. 4, por estar acusado de delitos contra la propiedad, usurpación de nombre y falsificación de firma; y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Honorio Rodríguez, de haberse apoderado de un giro postal, valor de veinte pesos, dirigido al soldado Manuel S. Ganis, de la Compañía de Telegrafistas de Montaña y de haber negociado con el cantinero del cuerpo, poniendo al dorso la firma del soldado Ganis, hecho ocu-

rrido en la ciudad de Córdoba, el día veinte y tres de marzo del corriente año. — 2.° No está probado que el soldado Rodríguez, violara la carta en que venía el giro postal de Ganis. — 3.° Está probado que el procesado se le han leído las leyes Penales Militares, sin hacerle carecer de cosa alguna de las que el Estado provee para su vestuario y manutención; todo lo que consta a fojas 56 a 60, 71, 74, 80 a 92 y dictamen pericial de fojas 120 a 122 de los autos; y — Considerando: — 1.° Que en el hecho probado se encuentran involucrados los delitos de falsedad y estafa, previstos por los artículos 810 del Código de Justicia Militar y 202 del Código Penal Ordinario. — 2.° Que siendo varias las infracciones cometidas por el soldado Rodríguez, debe tomarse la falsedad como delito principal en atención a su mayor pena y considerarse la estafa como causa especial de agravación, artículo 574 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que estas infracciones penales se han cometido dentro del cuartel y en perjuicio de camarada, artículo 765, inciso 3.° y 7.°. — 4.° Que señalándose por la ley al delito principal, la pena de prisión de cuatro meses a un año, artículo 810, C. de J. M. ella debe ser aplicada en la forma y modo que indica el artículo 564 del mismo Código. — Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla:* — Condenando al procesado soldado Honorio Rodríguez, del Batallón 4 de Ingenieros, por haber cometido los delitos de falsedad y estafa con circunstancias agravantes, a sufrir la pena de diez meses de prisión menor, sin abono del tiempo de prisión preventiva sufrido, artículo 579, C. de J. M. y a la devolución de la suma defraudada de conformidad a lo prevenido por el artículo 225 del Código Penal Ordinario, debiendo una vez cumplida su condena, llenar el tiempo que le falte de servicio en el Ejército, artículo 531 del C. de J. M. — Firmados: M. Grigera, Coronel, Presidente. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Alberto B. Coucinet, Teniente Coronel. — Julio de Vertiz, Mayor. — Ante mí: Hugo Lebeau, Teniente 1.°, Secretario. — Es copia fiel del original que obra a fojas ciento cuarenta y uno de los autos. — Dada en Córdoba, a treinta días del mes de Julio de mil novecientos diez. — Hugo Lebeau, Teniente 1.°, Secretario. — Capital Federal, agosto 5 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército en la causa seguida al soldado Honorio Rodríguez, perteneciente al G. 4, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 4.° del S. D. de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.* — Capital Federal, agosto 5 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el soldado Honorio Rodríguez cumplirá la pena que le ha sido impuesta, en la «Compañía de Disciplina» y será puesto en libertad el 30 de marzo de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2288

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO S. MONGES.

En la Capital Federal, a los treinta días del mes de julio y año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Saturnino Monges, soldado del Regimiento 12 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea, y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Saturnino Monges, de haber inferido con un estoque al cabo 1.° del Batallón 3 de Ingenieros Victoriano Velozo, una herida en un bra-

zo de carácter leve, que tardó diez días en curar por completo, hecho ocurrido el 2 de abril del año corriente, en un almacén de las inmediaciones del cuartel del Regimiento 12 de Infantería en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos), según consta a fojas 38, 41, 46, 50, 59, 60 y 67 del proceso. — 2.° Que está probado que habiéndose producido en dicho almacén un desorden entre los soldados del Batallón 3 de Ingenieros y del Regimiento 12 de Infantería, que rodeaban al Cabo Andrés Leiva con motivo de haberle dado un ataque al mencionado Cabo que se encontraba en estado de embriaguez, el soldado Saturnino Mongues, desnudó un estoque que llevaba en la manga y tiró al montón el puntazo que hirió al Cabo 1.° Victoriano Velozo, arrojando luego el arma y no haciendo resistencia al ser conducido preso al cuartel, según consta a fojas 28, 38, 41, 44, 46, 50, 59, 62 y 67 del proceso, y — Considerando: — 1.° Que el primer hecho probado constituye una falta a los respetos debidos a la autoridad y a la dignidad personal del superior y constituye por consiguiente el delito de insubordinación, previsto por el inciso 2.° del artículo 635 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que de las circunstancias en que el hecho ha ocurrido tales como aparecen establecidas por el resultando 2.° de esta sentencia se desprende que la insubordinación se ha producido fuera de actos de servicios, quedando de esta manera desvirtuada la presunción legal del artículo 639 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que a ésta circunstancia, unida a la de haber consistido la insubordinación en vías de hecho al superior ocasionándole una herida de carácter leve, coloca el delito cometido para su penalidad dentro de lo dispuesto por la segunda parte del artículo 638 del Código de Justicia Militar, en su referencia al inciso 2.° del mismo artículo, disposición que lo castiga con la pena de prisión mayor. — 4.° Que tratándose de una pena genéricamente designada es atribución de este Consejo aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la regla general del artículo 582 del Código de Justicia Militar. — 5.° Que en el primer hecho probado se encuentra involucrada la falta de usar armas que no son de las que provee el Estado para los fines del servicio militar, prevista por el inciso 11 del artículo 12 del Reglamento de Disciplina y que debe considerarse como circunstancia agravante del delito principal, a estar a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado Saturnino Monges, perteneciente al Regimiento 12 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de insubordinación con vías de hecho y lesiones leves al superior fuera de actos del servicio y la falta de usar armas no reglamentarias a la pena de dos años de prisión mayor, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los Arts. 635, inciso 2.°, 638, la segunda parte en su referencia al inciso 2.° del mismo artículo, 582 y 527 del Código de Justicio Militar. Abonándose el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los artículos 577 y 578 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 529 del Código de Justicia Militar. — Firmados: — Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Saturnino Monges. — (Artículos 592 y 593 C. de J. M.). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 47 del proceso el día 8 de abril de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 30 de julio de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia 3 meses y 26 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 1 mes y 28 días. — Tiempo que ha sido condenado, en la pena de prisión mayor de 2 años. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia 1 año 10 meses y 2 días. — En la Capital Federal, a los treinta días del mes de julio

y año mil novecientos diez. — Augusto de Angelis, Secretario. — V.° B.° Razetti, Presidente. — Capital Federal, agosto 2 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército en la causa seguida al soldado Saturnino Monges, perteneciente al Regimiento 12 de Infantería de Línea, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 4.° del S. D. de indultos, de fecha 18 de mayo ppdo., dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.* — Capital Federal, agosto 2 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, al soldado Saturnino Monges, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 7 de enero de 1912, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2289

ACUERDO DECLARANDO TRES DÍAS DE DUELO NACIONAL CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE DON PEDRO MONTT.

Buenos Aires, agosto 17 de 1910. — El Gobierno ha tenido conocimiento de la muerte del Excmo. señor Presidente de la República de Chile, don Pedro Montt, y para honrar la memoria de tan ilustre mandatario y noble amigo de la Nación Argentina, asociándose a la vez, al justo duelo del pueblo chileno, — *El Presidente de la República,* en Consejo General de Ministros Acuerda y, — *Decreta:* — Artículo 1.° Declárase días de duelo nacional el 18, 19 y 20 del coriente mes y durante ellos las oficinas públicas en nuestro territorio, así como los buques de la Armada, enarbolarán a media asta el pabellón argentino. — Art. 2.° Por el Departamento del Interior se pondrá este acuerdo en conocimiento de los Gobernadores de Provincia y Territorios Nacionales, pidiéndoles se asocien al duelo decretado. — Art. 3.° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se tomarán las disposiciones necesarias para le celebración en nuestra Iglesia Metropolitana de solemnes funerales por el alma del Presidente Montt, y el Ministerio de Guerra ordenará que el Ejército de la Nación rinda en ese acto los más altos honores que establezcan las ordenanzas militares. — Art. 4.° El presente Acuerdo se llevará a conocimiento del Gobierno de Chile y de la Legación de ese país acreditada en esta Capital. Art. 5.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al R. N.. — *Figueroa Alcarto. — C. Rodríguez Larreta. — M. de Iriondo. — R. S. Naón. — E. Racedo. — Ezequiel Mamos Mexía. — Pedro Ezcurra.* — Capital Federal, agosto 18 de 1910. — Dando cumplimiento al S. D. que antecede, — *El Ministro de Guerra — Resuelve:* — 1.° Ordénase a todo el Ejército el luto por 8 días que para Presidente de la República establecen los artículos 52 y 53, capítulo 9 del Reglamento de Honores. — 2.° El señor Comandante de la 1.ª Región Militar dispondrá que asistan el día y hora que se indique a los solemnes funerales de que habla el Art. 3.°, del S. D. mencionado, los cuerpos de Guarnición en esta Capital y los de Liniers, a los que se reunirá el C. 1 «Granaderos a Caballo», para lo cual el Jefe del mismo se pondrá a las órdenes del señor Comandante de la 1.ª Región quien también designará el Jefe que debe comandar las tropas que formen. — 3.° Invítase a los S. S. Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales francos de servicio a asistir a los solemnes funerales. — 4.° En los demás cuerpos del Ejército e Institutos Militares donde haya Capellán, los Jefes Superiores ordenarán se diga una misa a la misma hora que tengan lugar los solemnes funerales a la que debe asistir formada la tropa con sus Oficiales y Jefes. — 5.° Comuníquese, publíquese en el B. M., etc. — *Racedo.*

2290

DECRETO PROMOVIENDO AL EMPLEO DE GENERAL DE DIVISIÓN A VARIOS GENERALES DE BRIGADA

Buenos Aires, agosto 13 de 1910. — Existiendo vacante, y habiendo el Honorable Senado prestado el acuerdo correspondiente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Promuévase al empleo de General de División a los SS. Generales de Brigada don Pablo Riccheri, don Saturnino E. García, don Carlos E. O'Donnell, don Victoriano Rodríguez, don Rosendo M. Fraga y don Rafael M. Aguirre. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2291

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO T. ARRIETA

Vista esta causa, seguida al soldado conscripto (clase 1888) Tomás Arrieta, del Regimiento 5 de Artillería Montada, argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de defraudación y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Regimiento 3 de Infantería de Línea, y — Resultando: — De la sentencia de fojas 99 a 100 dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército. — 1.° Que está probado que el soldado Arrieta se apropió de la cantidad de ciento cinco pesos moneda nacional que le fué entregada bajo sobre, en el Cuartel de su Cuerpo en el Campo de Mayo, por el Subteniente don Hernán Rojo, para que, cuando hiciera uso de la licencia que le había sido concedida, la entregara en esta Capital, a una hermana de dicho oficial, el día 5 de febrero del corriente año. — 2.° Que no está probado en autos que el sobre y dinero mencionados le fueran hurtados al procesado, en la Avenida de Mayo, por tres individuos a quienes éste preguntara por las señas que llevaba escritas. — 3.° Que el Consejo de Guerra condena al soldado Arieta, por el delito común de defraudación, a sufrir la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 203, inciso 6.° del Código Penal Ordinario, 23 de la Ley N.° 4189 y 752 y 564 del Código de Justicia Militar, y — Considerando: ----- 1.° Que el procesado ha interpuesto el recurso de infracción de ley, por indebida aplicación de la pena (artículo 429, inciso 2.° del Código de Justicia Militar). — 2.° Que el defensor no ha expresado ante este Consejo los fundamentos del recurso, y se ha limitado a declarar reproducido el escrito de defensa. — 3.° Que, como lo observa el señor Fiscal General, la pena impuesta corresponde a los hechos calificados y ha sido establecida en la proporción señalada en la ley. — Por lo expuesto y de conformidad con dicho dictamen, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina — Falla:* — Desestimando el recurso deducido y confirmando la sentencia que condena al soldado conscripto Tomás Arrieta, por el delito común de defraudación, a sufrir la pena de dos años de prisión menor, según lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sin abono de la prisión preventiva que lleva sufrida, según lo prescribe el artículo 579, inciso 4.° del Código de Justicia Militar y con la obligación de integrar su tiempo de servicio, después de cumplida esta condena en la forma determinada en el artículo 531 del mismo Código. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, agosto 9 de 1910. — Firmados: Enrique G. Howard. — José Ignacio Garmendia. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Banilari. — Domingo R. Morón. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V.° B.° G. Howard, Almirante, Presidente. — Capital Federal, agosto 11 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al soldado conscripto Tomás Arrieta, perteneciente al A. 5, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 4.° del S. D. de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agrégese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.* — Capital Fe-

deral, agosto 11 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el soldado conscripto cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 18 de marzo de 1912, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2292

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO E. GRUBERT

En la Capital Federal, a los cinco días del mes de agosto y año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército para ver esta causa instruída a Eleuterio Grubert, Cabo del Regimiento 5 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veinte y un años de edad, acusado de cumplir mal un castigo y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el Cabo Eleuterio Grubert, que encontrándose cumpliendo dos castigos de diez y quince días de arresto respectivamente impuestos el 2 y 5 de abril del año corriente por no cumplir una orden, no haber concurido a la hora de retreta a formar con los arrestados a los efectos de la lista de presos, a pesar de haber sido buscado y llamado en alta voz por el Cuartel, permaneciendo en una pieza interior de la cantina hasta las 11 y 30 p. m. en que regresó a la cuadra, hecho ocurido en San Nicolás (Provincia de Buenos Aires) el 7 de abril del año en curso según consta a fojas 5, 7, 8, 15, 16, 25, 26, 27, 29 y 30 del proceso. — 2.° Que no está probado que le estuviera ordenado al Cabo Eleuterio Grubert, cumplir sus arrestos dentro de la cuadra o en la sala de disciplina o en el calabozo, por no existir constancias en el proceso. — 3.° Que no está probado que el Cabo Eleuterio Grubert, haya salido del Cuartel, estando arrestado, por no existir constancias en el proceso; y — Considerando: — 1.° Que el hecho probado establecido por el primer resultando constituye dadas las circunstancias que lo acompañan, la falta de cumplir mal un castigo disciplinario, prevista por el inciso 14 del artículo 12 del Reglamento de Disciplina, no correspondiendo, como muy bien lo sostiene la acusación fiscal, la calificación legal del quebrantamiento de arresto que ha encontrado el señor Juez de Instrucción, desde que está probado que el procesado no salió del Cuartel y no está probado que se le hubiera marcado un local especial para cumplir su castigo, (Resultando 2.° y 3.° de esta sentencia). — 2.° Que tratándose de una falta que se castiga por la sola autoridad del superior este Consejo puede elegir la pena que considere más conveniente, entre las que enumera el artículo 537 del Código de Justicia Militar y graduada en la forma amplia que le permite el artículo 582 del mismo Código. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado Cabo Eleuterio Grubert, perteneciente al Regimiento 5 de Infantería de Línea, por haber cometido la falta de cumplir mal un castigo disciplinario, a la pena de dos meses de arresto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 14 del artículo 12 del Reglamento de Disciplina y los artículos 537 inciso 3.°, 582 y 551 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida en la forma determinada por los artículos 577 y 578 del mismo Código. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguineti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado Cabo Eleuterio Grubert. — (Artículos 592 y 593 C. de J. M.). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 31 del proceso el día 19 de mayo de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Fe-

deral el día 5 de agosto de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia 2 meses y 16 días, equivalente en la clase de sentencia impuesta a cinco meses y dos días. — Ha cumplido con exceso tres meses y 2 días. — En la Capital Federal, a los cinco días del mes de agosto y año de mil novecientos diez. — Augusto de Angelis, Secretario. — V.° B.°. Razetti, Presidente. — Capital Federal, agosto 9 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital en la causa seguida al Cabo Eleuterio Grubert, perteneciente al Regimiento 5 de Infantería, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.* — Capital Federal, agosto 9 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en esta Capital y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el Cabo Eleuterio Grubert, queda en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2293

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LOS SEÑORES J. FRANCO Y CÍA., PARA LA PROVISIÓN DE UN ESQUELETO METÁLICO.

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Resultando de la licitación privada efectuada el 13 de agosto del corriente año, de acuerdo con el Decreto del 21 de julio de 1910, B. M. N.° 162- 1.ª Parte, que sólo es posible tener en cuenta la propuesta que se refiere a provisión del esqueleto metálico por estar dentro del precio del presupuesto y no así las por el total de los trabajos que excedan en ($ 9.895) nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos y en ($ 8.882) ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos repectivamente al presupuesto antes mencionado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Aceptar la propuesta para la entrega del esqueleto metálico de los señores J. Franco y Cía., por el precio de ($ 0.19) diez y nueve centavos el kilo. — Art. 2.° Rechazar las propuestas presentadas para la construcción completa de la cuadra para la Compañía Obrera Topográfica por ser excesivo el precio propuesto para la ejecución de la misma. Debiendo la Superintendencia de Construcciones Militares mandarla ejecutar por Administración de acuerdo con el Decreto del 21 de julio del corriente año. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2293 ½

DECRETO DESIGNANDO A LA CIUDAD DE JUNÍN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) COMO ASIENTO DE LA GUARNICIÓN DE UN BATALLÓN DE INFANTERÍA.

Capital Federal, agosto 18 de 1910. — Habiéndose determinado por decreto de fecha 10 de noviembre de 1909, como ubicación de un Cuartel de Infantería de 3 Compañías, la Ciudad de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), y siendo inadecuados los terrenos dotados para dicho objeto, y habiendo ofrecido la Municipalidad de Junín, terrenos en buenas condiciones para edificar un cuartel, de acuerdo con el Plan General de Construcciones Militares, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Queda sin efecto la designación de la ciudad de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), como asiento para la guarnición de un Batallón de Infantería de 3 Compañías. — Art. 2.° Desígnase asiento de guarnición para un Batallón de Infantería de 3 Compañías, la ciudad de Junin (Provincia de Buenos Aires). — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Superintendencia de Construcciones Militares a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2294

DECRETO AUTORIZANDO A LA INSPECCIÓN GENERAL DE REMONTA DEL EJÉRCITO PARA ENAJENAR EL «GANADO REFORMADO».

Capital Federal, agosto 20 de 1910. — Visto éste expediente y consultando los bien enten-

didos intereses del Estado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorizar a la Inspección General de Remonta del Ejército, para que proceda a enajenar en subasta pública, el ganado del Ejército que haya sido declarado en «estado de ser reformados». — Art. 2.° Con los fondos provenientes del cumplimiento del artículo precedente, el Ministerio de Guerra dispondrá la adquisición de caballos destinados a reemplazar en parte a los «reformados». — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2295

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO F. SESSE.

En la Capital Federal, a los cuatro días del mes de agosto y año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército para ver y fallar esta causa instruída a Fermín Sesse, soldado del Regimiento 2 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de usurpación de nombre y empleo y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Fermín Sesse, de haber dirigido dos telegramas en que se ordenaba su propia baja, uno al señor Jefe de su Batallón y otro al Jefe de Acantonamiento del Campo de Mayo, poniendo como firma al pie del primero con su misma letra «Allaria» y del segundo «E. Racedo» hecho ocurrido en esta Capital, el día 27 de marzo del año corriente según consta a fojas 13, 17, 19, 20, 21, 41, al 48 del proceso. — 2.° Que está probado que el señor Jefe del Batallón no cumplió lo ordenado en el telegrama de referencia, abrigando dudas sobre su autenticidad, por haberse encontrado el acusado siguiendo la falta durante tres días y haberse presentado al Cuartel el 28 de marzo del año corriente, manifestándose informado de la orden de darle de baja que le concernía, según consta a fojas 11, 12, 13, 17, 20, 21, 22, 29, 41 al 48 del proceso, y — Considerando: — 1.° Que no es posible aceptar la calificación legal de usurpación de nombre y empleo dada por la acusación fiscal al hecho probado establecido por el resultando 1.° de esta sentencia por faltar para la existencia del mencionado delito la falsedad, un elemento indispensable que es el perjuicio sufrido por tercero, como lo comprueba la circunstancia determinada por el resultando 2.° y lo reconoce, por otra parte, la misma acusación fiscal, cuando dice en forma hipotética, que si el señor Jefe del Acantonamiento y el señor Jefe del Batallón 2 de Infantería, hubieran cumplido la orden que les transmitían los telegramas que motivan este proceso, *hubieran resultado perjudicados.* — 2.° Que hay que descartar también la calificación legal de falsificación de firma. —Los nombres del Exmo. señor Ministro de Guerra y del señor Jefe del Gabinete Militar, han sido estampados por el procesado al pie de los telegramas de referencia, sin disimular su letra, que es la misma para los dos documentos y sin tratar de imitar, siquiera groseramente, la rúbrica de dichos oficiales superiores— Han sido necesarias la ineptitud de que ha dado pruebas la empleada de telégrafos que los recibió, para que hayan podido ser transmitidos los telegramas oficiales fraguados por el soldado Sesse y presentado sin ninguno de los requisitos que, para certificar su autenticidad, exigen los reglamentos internos de la institución. — 3.° Que, no obstante las consideraciones que anteceden, el hecho probado establecido por el primer resultando de esta sentencia, ha sido ejecutado, a juicio de este Consejo, en menoscabo de la disciplina y daño del servicio, constituyendo por lo tanto la falta de disciplina prevista por la disposición general del artículo 10 del Reglamento respectivo y castigada con las penas enumeradas por los artículos 537 del Código de Justicia Militar. — 4.° Que en el segundo resultando de esta sentencia está involucrada la falta de excederse en la licencia, prevista por el inciso 24 del artículo 12 del Reglamento de Disciplina, debiendo ser considerada como circunstancia agravante de la infracción principal, a estar a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Justicia Militar. — Por

estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado Fermín Sesse, perteneciente al Regimiento 2 de Infantería de Línea, por haber cometido las faltas de fraguar telegramas oficiales y excederse en la licencia, a la pena de seis meses de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Disciplina y los artículos 537 inciso 3.°, 582, 574, y 551 del Código de Justicia Militar, abonándole el tiempo de prisión que lleva sufrido, en la forma determinada por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Fermín Sesse. — (Arts. 592 y 593 C. de J. M.). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 49 del proceso el día 17 de mayo de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal, el día 4 de agosto de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia 2 meses y 17 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 5 meses y 4 días. — Tiempo que ha sido condenado, en la pena de arresto, 6 meses. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia 26 días. — En la Capital Federal, a los cuatro días del mes de agosto y año mil novecientos diez. — Augusto de Angelis, Secretario. — V.° B.° Razetti, Presidente. — Capital Federal, agosto 9 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Fermín Sesse, perteneciente al R/2, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único: — Cúmplase, declarándosele comprendido en el Art. 8.° del S. D. de indultos, de fecha 18 de mayo ppdo., dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.* — Capital Federal, agosto 9 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en esta Capital y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el soldado Fermín Sesse, queda en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra, devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2296

DECRETO MANDANDO TRIBUTAR HONORES FÚNEBRES CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR DOCTOR JOSÉ GÁLVEZ.

Buenos Aires, agosto 25 de 1910. — Habiendo fallecido en el ejercicio de sus altas funciones el Ministro de Estado en el Departamento del Interior doctor José Gálvez, y — Considerando: — Que es deber del Gobierno tributar un justiciero homenaje a los buenos servidores de la Nación que como el doctor Gálvez, han puesto su inteligencia y sus esfuerzos al servicio del país, — *El Presidente de la República,* en acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante dos días en todos los edificios públicos de la Nación, buques de la Armada y fortalezas, en señal de duelo por el fallecimiento del doctor José Gálvez, Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior. — Art. 2.° Después de la misa de cuerpo presente que tendrá lugar el día de mañana a las 10 a. m., en la Iglesia Metropolitana, el cadáver del extinto será velado en el Salón de Recepciones del Ministerio del Interior. — Art. 3.° Por los Ministerios respectivos se invitará a los miembros del Congreso, Poder Judicial, Clero, Cuerpo Diplomático Extranjero, Institutos de Enseñanza y funcionarios principales de la Administración, a concurrir a la Casa de Gobierno el día 26 a las 4 p. m., para acompañar los restos al Cementerio del Norte. — Art. 4.° Desígnase al señor Ministro de Relaciones Ex-

teriores y Culto doctor Carlos Rodríguez Larreta, para que en dicho acto haga uso de la palabra en nombre del Poder Ejecutivo. — Art. 5.° Por el Ministerio de Guerra se dispondrá se tributen los honores fúnebres que corresponden a la alta jerarquía del extinto. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese y dése al R. N. — *Figueroa Alcorta.* — *Miguel Escalada.* — *Carlos Rodríguez Larreta.* — *M. de Iriondo.* — *R. S. Naón.* — *Eduardo Racedo.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2297

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SARGENTO J. ROMERO.

En la Capital Federal, a los diez días del mes de agosto y año mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a José Romero, Sargento del Batallón 3 de Ingenieros, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, acusado de pérdida de una carta certificada dirigida a un soldado y actualmente detenido en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el entonces Cabo 1.° hoy Sargento José Romero, de haber recibido de la Guardia, el 31 de enero del año corriente, la carta certificada N.° 89, proveniente de Saá Pereyra y dirigida al soldado Bartolomé Abrate, y de no haberla entregado a dicho soldado, que había sido transferido al Regimiento 4 de Infantería de Línea con fecha 29 del mismo mes, en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos), según consta a fojas 13, 14, 15, 16 y 17 del proceso. — 2.° Que no está probado que la carta de referencia contuviera la cantidad de diez pesos moneda legal, por no existir constancias en el proceso. — 3.° Que está probado que el Sargento José Romero, devolvió la carta de referencia a la Guardia sin exigir recibo donde constara su entrega, según constancias del proceso. — 4.° Que está probado que el soldado Bartolomé Abrate, no sufrió perjuicio ninguno con la pérdida de la carta que motiva este proceso, según constancias del proceso; y — Considerando: — 1.° Que el hecho probado establecido por el resultando 1.° de esta sentencia, constituye, dadas las circunstancias que lo acompañan y que detallan los demás resultados de la misma, la falta de ser negligente en el cumplimiento de los deberes impuestos por los reglamentos del servicio, previsto por el inciso 22 del artículo 12 del Reglamento de Disciplina y penadas por las penas enumeradas por el artículo 537 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que siendo facultad de este Consejo elegir la pena que considere conveniente y aplicarla con la amplitud de criterio que le permite el artículo 582 del Código de Justicia Militar, este Tribunal considera que tratándose de una falta que no reviste importancia de ninguna especie, está suficientemente castigada con la de arresto que marca el inciso 3.° del ya citado artículo 537. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército* — *Falla:* — Condenando al procesado Sargento José Romero, perteneciente al Batallón 3 de Ingenieros, por haber cometido la falta de negligencia en el cumplimiento de los deberes, impuestos por los Reglamentos del Servicio a la pena de un mes de arresto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 22 del artículo 12 del Reglamento de Disciplina y los artículos 582, 537 inciso 3.° y 551 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Capital Federal, agosto 16 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, en la causa seguida al Sargento José Romero, del Batallón 3 de Ingenieros, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, declárasele comprendido en el Art. 8.° del S. D. de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., comuníquese publíquese en el Boletín Militar, tómese nota por la Auditoría General de Guerra y Marina

y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.* — Capital Federal, agosto 16 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército que actúa en esta Capital, el Sargento José Romero, queda en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2298

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO M. A. J. JUÁRES

En la Capital Federal, a los ocho días del mes de agosto y año mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Manuel A. J. Juárez, soldado del Regimiento 8 de Caballería de Línea, argentino, soltero, de veinte y tres años de edad, acusado de hurto y deserción calificada y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Manuel A. J. Juárez, de haberse fugado del Cuartel de su Cuerpo, sito en Campo de Mayo (Provincia de Buenos Aires) el día 15 de septiembre de 1907, llevándose un pistón de propiedad particular del soldado Aniceto Coitiño, que había substraído de la cuadra de la Banda y no presentándose hasta el mes de agosto de 1909, según consta a fojas 17, 21, 22, 25, 31 y 32 del proceso. — 2.° Que no está probado que el instrumento de música substraído por el soldado Manuel A. J. Juárez, es superior a la suma de cien pesos moneda legal por no existir constancias en el proceso y consta que dicho valor es aproximadamente de cuarenta pesos moneda legal. — 3.° Que está probado que al fugarse del Cuartel, el soldado Manuel A. J. Juárez, se encontraba cumpliendo un castigo de un mes de calabozo y seis meses de recargo de servicio, que le había sido impuesto con fecha mayo 18 de 1907 por haber consumado anteriormente deserción simple según consta a fojas 31 y 32 vuelta del proceso. — 4.° Que está probado que encontrándose detenido por la substración del pistón de referencia, el soldado Manuel A. J. Juárez, se evadió de la prisión el 9 de octubre de 1909, presentándose de nuevo el 8 de junio del año corriente según consta a fojas 78, 81, 88 vuelta, 23 y 85 del proceso; y — Considerando: — 1.° Que el primer hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto por el artículo 22 letra A, del hurto de la Ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que no alcanzando el valor del instrumento de música hurtado a la cantidad de cien pesos moneda legal, el delito cometido queda encuadrado, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la citada ley de Reformas al Código Penal Ordinario, que lo castiga con la pena de tres meses a un año de arresto ordinario. — 3.° Que son agravantes del hurto cometido, las circunstancias de haber sido ejecutado dentro del Cuartel y en perjuicio de camarada (inciso 3.° y 7.°, del artículo 765 del Código de Justicia Militar). — 4.° Que a estar a lo dispuesto por el artículo 574 del mismo Código, debe también considerarse como circunstancias agravantes del delito principal, los dos hechos establecidos por los resultandos 1.°, 3.° y 4.°, de esta sentencia, que constituyen las faltas de deserción calificada previstas por los artículos 704, inciso 1.° y 711, inciso 6.° del Código de Justicia Militar. — 5.° Que siendo visible la pena establecida por el considerando 2.° de esta sentencia, y concurriendo en este caso únicamente circunstancias de agravación, ella debe ser aplicada arriba de su término medio, de acuerdo con lo dispuesto por la primera parte del artículo 564 del Código de Justicia Militar. — 6.° Que excediendo dicho término medio del máximum del arresto que marca el Art. 551 del mismo Código, es menester substituír dicha pena, por la de prisión menor siguiendo las reglas de equivalencia determinadas por el Art. 576 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Per-*

manente del Ejército — Falla: — Condenando al procesado soldado Manuel A. J. Juárez, por haber cometido el delito común de hurto y las faltas de deserción calificada reiterada, a la pena de un año de prisión menor y a la pérdida de todos los derechos que tuviese contra el Estado, en su carácter de individuo del Ejército, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 22 letra A, del hurto y 24 de la Ley N.° 4189 y 752, incisos 3.° y 7.°, 704, inciso 1.°, 711 inciso 6.°, 574, 564, 576 y 530 del Código de Justicia Militar, no abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse a ello lo dispuesto por el inciso 4.° del artículo 579 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original, Augusto de Angelis, Secretario. — Capital Federal, agosto 11 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Manuel A. J. Juárez, perteneciente al C. 8, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 4.° del S. D. de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., publíquese en el Boletín Militar y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.* — Capital Federal, agosto 11 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital el soldado Manuel A. J. Juárez, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 25 de mayo de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2299

DECRETO AUTORIZANDO A LOS SEÑORES LÖBEL Y CÍA., PARA ARMAR DOS BARRACAS EN EL HOSPITAL DE CAMPO DE MAYO.

Capital Federal, agosto 27 de 1910. — Visto este expediente, lo expresado por la Inspección General de Sanidad del Ejército y la conformidad de los proponentes a las condiciones exigidas por este Ministerio, — *El Ministro de Guerra — Resuelve:* — 1.° Autorizar a los señores Löbel y compañía para armar en el Hospital de Campo de Mayo dos barracas hospital transportables a objeto de ser ensayadas y estudiadas. — 2.° Los señores Löbel y compañía, se comprometen: — *a)* A sufragar los gastos de transporte y colocación de las barracas ofrecidas. — *b)* A renunciar a toda indemnización por los posibles deterioros de las mismas durante su instalación y permanencia en el Campo de Mayo. — *c)* A levantar dichas carpas cuando este Ministerio lo crea oportuno, lo que efectuará por su cuenta. — *d)* A reconocer que la autorización que se le acuerda, no obliga en manera alguna al Estado. — 3.° Las barracas hospitales mientras se encuentren en el Campo de Mayo, serán utilizadas por el servicio sanitario de dicho acantonamiento, y el Comando de la Región y la Inspección General de Sanidad dispondrán lo concerniente a la conservación y buena utilización de ellas. — 4.° Comuníquese, publíquese en el B. M. y archívese. — *Racedo.*

2300

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO AL TENIENTE R. P. LEZCANO

En la Capital Federal a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, para ver y fallar esta causa instruída a Regino P. Lezcano, Teniente del 2.° Batallón del Regimiento 9 de Infantería de Línea, soltero, argentino de treinta y un año de edad, acusado de haber cometido el delito

de indecoro militar; y — Resultando: .... — y, Considerando: — 1.° .... — 2.° Que no existiendo prueba del hecho, corresponde pronunciar la absolución del acusado con arreglo al artículo 393 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y de acuerdo con el dictamen fiscal, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla:* — Absolviendo de culpa y cargo al Teniente Regino P. Lezcano, por el delito de indecoro militar que se le imputa, con arreglo al artículo 393 del C. de J. M. y con la declaración de que la formación de esta causa no afecta su buen nombre y honor. Y en cuanto a las peticiones accesorias formuladas por la defensa a fojas 296, no estando en las atribuciones del Tribunal pronunciarse sobre ellas, se resuelve declararla así para que ocurra donde corresponda. — Firmados: Carlos Smith. — Enrique Spika. — Jorge H. Lowry. — PedroArriola. — Luis M. Arzac. — Bernardo Calandra, ante mí: Benito Meana, Secretario. — Es copia fiel del original. — Benito Meana, Mayor, Secretario. — Capital Federal, agosto 18 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, en la causa seguida al Teniente Regino P. Lezcano, perteneciente al 2.° Batallón del Regimiento 9 de Infantería, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el B. M. la parte pertinente, tómese nota por la Auditoría General y archívese en el legajo personal del causante. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.* — Capital Federal, agosto 18 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Mixto para Jefes y Oficiales. — La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le han sido retenidos. — *Racedo.*

2301

DECRETO MODIFICANDO OTRO DEL 13 DE MAYO DE 1908

Capital Federal, julio 26 de 1910. — Visto la consulta del Comando de la 4.ª Región Militar y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Modifícase el párrafo tercero del artículo segundo del S. D. del 13 de mayo de 1908 (B. M. N.° 55-2.ª Parte), y el cual quedará en la siguiente forma. — Párrafo tercero: Si por el contrario están prestando servicios y no tienen un año de permanencia en las filas no serán sorteados. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2302

DECRETO INTRODUCIENDO REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES ARMEROS.

Capital Federal, agosto 1.° de 1910. — Visto este expediente, el Decreto de creación de la Escuela de Operarios Militares Armeros, la reglamentación actual de ésta y lo informado por el Gabinete Militar y el Estado Mayor del Ejército, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Reemplazar el Art. 1.° del actual Reglamento del citado Instituto por el siguiente: Art. 1.°: «Los alumnos aprobados en el examen de fin de curso egresarán como mecánicos de 3.ª categoría y si fueran empleados en arsenales, talleres militares o cuerpos del Ejército gozarán del sueldo mensual que le asigne el presupuesto vigente además del prest de rancho de tropa. A los dos años de servicios continuados podrán rendir un examen práctico (preparado de antemano) reconociéndose a los aprobados como mecánicos de 2.ª categoría que les podrá dar derecho a un aumento de sueldo proporcional. A los dos años siguientes podrá dar otro examen práctico debidamente preparado y los aprobados recibirán un diploma de mecánico de 1.ª categoría y gozarán en sus haberes mensuales de ventajas pecuniarias cuando fueran empleados en arsenales, talleres o cuerpos pertenecientes al Ejército». — Art. 2.° Reemplazar igualmente el Art. 24 del mismo reglamento e Instituto por el artículo 24: «Aprobado el candidato firmará en presencia del Director de la Escuela y de dos testigos un contrato de acuerdo con el anexo C, com

prometiéndose a cursar los años reglamentarios y aceptando y obligándose a servir, después de obtener su título de mecánico de 3.ª categoría, cuatro años en los arsenales, talleres o cuerpos del Ejército, siempre que convengan sus servicios sin tener derecho a otra compensación que los sueldos a que se hace referencia en el Art. 1.° de este reglamento. En caso que el candidato fuera menor de edad, el contrato será firmado por el padre ó tutor. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2303

DECRETO MODIFICANDO EL ART. 85 DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO MILITAR

Capital Federal, agosto 6 de 1910. — Vista la precedente nota de la Dirección del Colegio Militar y atento a sus fundamentos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Substituír el artículo 85 del reglamento vigente del Colegio Militar por el siguiente: — Art. 85. — Las pruebas de admisión a que serán sometidos los candidatos a obtener becas, serán dos: la primera consistirá en un examen escrito eliminatorio, que determinará la admisibilidad a la segunda, que consistirá en un examen oral definitivo para determinar el número de orden de mérito que obtenga el candidato. Estas pruebas darán principio en el local del Colegio donde concurrirán los candidatos el día 1.° de diciembre de cada año y terminará el 10 del mismo. — Durante los diez días fijados para las pruebas de admisión, la Dirección del Colegio proporcionará gratuitamente alojamiento y alimentación a los candidatos, pudiendo aquélla por facultad propia eliminar de los cuadros respectivos al candidato que en ese tiempo demostrara condiciones morales inaceptables. — El programa de examen a que serán sometidos los candidatos, será el establecido en el anexo 2.° de este reglamento, el sistema de clasificación en ambas pruebas será el mismo, y su término medio dará el número de mérito para la admisión, salvo lo determinado en los números 2 y 3 del artículo 84 de este reglamento. — La clasificación en cada prueba, será el término medio de las obtenidas en las materias examinadas. — Todo candidato que no obtenga en cada materia la cifra de 2.50 equivalente a «suficiente» será declarado fuera de concurso. — Ninguna clasificación podrá ser reconsiderada. — Los candidatos serán llamados a rendir las pruebas por su orden de presentación, y el que no concurriera al llamado con una tolerancia de 15 minutos, será eliminado del concurso definitivamente, a cuyo efecto se fijará en el Establecimiento, en lugares visibles, la lista de los que deberán rendir examen el día siguiente, indicando lugar y hora en que dará principio. — Establecido el orden de mérito de los candidatos, la Dirección del Colegio Militar lo hará saber al Ministerio de Guerra, expresando el número de vacantes a objeto de efectuar la adjudicación de becas correspondientes, por riguroso orden de mérito, y lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 84. — Los gastos de traslado a esta Capital y los de regreso de los candidatos, serán por cuenta de éstos. — La Dirección del Colegio Militar comunicará por certificado, a los interesados, habérseles o no acordado beca remitiendo a los primeros los pasajes necesarios para su presentación al Instituto. La comunicación y envío de pasajes se hará con la anticipación necesaria y al efecto, los candidatos a beca deberán entregar a la Dirección del Colegio Militar el lugar de su residencia. — Los becados que no se presentaren al Colegio dentro de los cinco días después de señalado por el reglamento para la apertura de los cursos, serán dados de baja y reemplazados por los que les sigan en orden de mérito. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2304

DECRETO DETERMINANDO EL USO DE EXPLOSIVOS EN LOS CUERPOS DE INGENIEROS.

Capital Federal, agosto 8 de 1910. — Vista la nota e informe precedente y hasta tanto no se dicte el Reglamento para uso de explosivos en los cuerpos de Ingenieros, — *El*

Presidente de la República — Decreta: — Artículo 1.° La Dirección General de Arsenales de Guerra, proveerá anualmente a cada uno de los Batallones de Ingenieros con destino a la instrucción de los mismos en el manejo de explosivos: — (50). Cincuenta kilg. de tonita (u otro alto explosivo equivalente). — (150). Ciento cincuenta kilg. pólvora negra. — (500). Quinientos metros mecha Biekfort. — (1.000). Mil metros de cordón detonante. — (1.000). Mil cápsulas detonantes(fulminato de mercurio). — (200). Doscientos cebos a fricción. — (500). Quinientos cebos eléctricos para explosor. — (500). — Quinientos cebos eléctricos para pila. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2305

DECRETO AUTORIZANDO LA ENTREGA DE EXPEDIENTES DE EXCEPCIONES A LOS VOCALES QUE LO SOLICITEN PARA ESTUDIO.

Capital Federal, agosto 5 de 1910. — Visto este expediente, lo informado por el señor Comandante de la II Región y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° los S. S. Presidentes de Juntas de Excepciones harán entrega bajo recibo y por el término de 24 horas, prorrogables según el caso, los expedientes de excepción a los vocales que lo soliciten para estudio. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Raceda.*

2306

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE MÚSICA.

Buenos Aires, agosto 4 de 1910. — Visto el S. D. de fecha 22 de abril de 1908, mandando crear la Escuela Militar de Música de acuerdo con el presupuesto de guerra vigente, el presente proyecto de reglamento de la misma formulado por el Inspector de Bandas Militares y estando pronto el local destinado a la misma, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el presente proyecto de reglamento de la Escuela Militar de Música debiendo después de un año de prueba proponer su director las modificaciones que la práctica aconseje. — Art. 2.° Los gastos que demande su instalación se costearán con los fondos del inciso 4.° Item 10 asignados a la misma. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2307

DECRETO DISPONIENDO QUE LOS DISTRITOS MILITARES DE LA REPÚBLICA LLEVEN UN LIBRO PARA CONTROL DEL PERSONAL DE RESERVA.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Siendo necesario para el control del personal de reservistas, la confección de las planillas propuestas por el Estado Mayor del Ejército, — *El Ministro de Guerra — Resuelve:* — 1.° Que en todos los Distritos Militares de la República a partir desde el 1.° de julio del corriente año, se lleve un libro cuyo título será el de «Planillas de los reservistas instruídos» y en el cual estarán impresas las planillas A, B, C y D, cuyos modelos se adjuntan. — 2.° En las planillas A y B se anotarán con tinta negra los de servicio directo y con roja, los reemplazantes. — 3.° A fin de evitar errores que producidos son siempre de graves consecuencias, los SS. Jefes de Cuerpos, Institutos y demás reparticiones, comunicarán por escrito dentro de las 24 horas a los respectivos Distritos, toda alta, baja, ascenso o cambio de destino en el personal, y en el primer día de cada mes, enviarán un estado con el movimiento habido en el mes anterior. — Todo Jefe de Distrito, que no recibiera dentro del lapso de tiempo señalado las comunicaciones indicadas en el párrafo anterior, o que lo recibiese tarde, dará parte al señor Jefe de su Región, quien considerará tal olvido o demora como falta grave del servicio, enviándola al Legajo Personal del Jefe de Cuerpo que omitiese parte o del Jefe de Distrito que no comunicara a tiempo no haber recibido los partes mencionados. — 4.° El libro de las planillas

indicadas se llevará en la siguiente forma: al incorporarse una clase se confeccionarán las planillas A y B, y a continuación de éstas, mensualmente, la planilla C, hasta el licenciamiento. — Licenciada una clase se confeccionará la planilla D, correspondiente a las nueve clase de la reserva y a continuación de ésta se iniciarán las A, B y C, de la clase siguiente, y asi sucesivamente, de manera a tener en un sólo libro el movimiento habido en todas las clases incorporadas. — 5.° Los Distritos Militares enviarán a los Estados Mayores Regionales, inmediatamente de haberlas hecho en sus libros, una copia fiel de las planillas A, B y D, y mensualmente la C, haciendo estos a la vez una general de cada modelo que quedará como archivo en la Región, y enviando otra copia con destino a la 3.ª División del Gabinete Militar, quien hecha las anotaciones del caso, la pasará a la 1.ª División del Estado Mayor del Ejército. — 6.° Como norma se dán los modelos adjuntos. — 7.° Comuníquese, publíquese en el B. M. y archívese. — *Racedo.*

2308

DECRETO ANTICIPANDO LA FECHA PARA LA CLASIFICACIÓN DE CAPITANES EN CONDICIONES DE ASCENSO.

Buenos Aires, agosto 25 de 1910. — No existiendo el número de jefes necesarios para llenar los destinos vacantes de acuerdo con la Ley N.° 4707 y teniendo en cuenta que en el escalafón respectivo hay capitanes que han cumplido el mínimum de tiempo exigido por la mencionada Ley, para el ascenso al empleo inmediato superior y los cuales no pueden ser ascendidos por no estar clasificados, en razón de que cuando se hizo la última clasificación aun no contaban con el requisito indispensable de tiempo en su grado actual y siendo necesario satisfacer las exigencias del servicio, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° El Tribunal de Clasificación de Servicios Militares procederá, por esta vez, a clasificar antes de la fecha reglamentaria y formulará las listas de propuestas de todos los capitanes que hayan cumplido o cumplan, en el corriente año, el mínimum de tiempo para el ascenso. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2309

DECRETO ACEPTANDO UNA INVITACIÓN DEL GOBIERNO DE CHILE Y NOMBRANDO LA DELEGACIÓN PARA EL CONCURSO HÍPICO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Habiéndose recibido del Gobierno de la República de Chile, una comunicación para que un grupo de oficiales concurran a tomar parte en el Concurso Hípico a realizarse en la ciudad de Santiago, en el próximo mes de septiembre y atento al resultado obtenido en el concurso de selección efectuado por resolución de fecha 16 del ppdo., — *El Presidente de la República. -- Decreta:* -- Art. 1.° Acéptase la invitación hecha por el Gobierno de la República de Chile. -- Art. 2.° Desígnase a los Tenientes 1os. don Pedro Palavecino, don Alberto Linch, don Gustavo Tornquist y Teniente don Horacio Maldonado, para que tomen parte en el Concurso Hípico a realizarse en la ciudad de Santiago. — Art. 3.° Nómbrase Jefe de esta Delegación al Director de la Escuela de Caballería, Mayor don Mariano Araóz de Lamadrid, debiendo quedar al frente del mencionado Instituto, durante su asuncia, el Jefe del Detall de la misma, Capitán don Nicolás Accame. — Art. 4.° Para los distintos servicios, esta Delegación llevará un clase, un herrador, un enfermero veterinario y ocho soldados, personal éste que lo solicitará el Jefe de la misma a los cuerpos de caballería. — Art. 5.° Desde la fecha, el personal que compone la Delegación quedará en comisión à órdenes de su Jefe. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2310

DECRETO DESIGNANDO LOS MAESTROS DE GIMNASIA Y ESGRIMA, QUE TOMARÁN PARTE EN EL TORNEO DE SANTIAGO DE CHILE.

Buenos Aires, agosto 24 de 1910. — Habien-

do recibido el Poder Ejecutivo invitación oficial del Gobierno de la República de Chile, para que Maestros de Esgrima del Ejército concurran a tomar parte en el Torneo de Esgrima, que se celebrará con motivo del Centenario de la Independencia de Chile en la ciudad de Santiago, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Desígnase para tomar parte en el Torneo de Esgrima que se realizará en la ciudad de Santiago, con motivo del Centenario de la Independencia de la República de Chile, a los Maestros de Gimnasia y Esgrima, don Aniceto Rodríguez, don Inocencio Bay, don Francisco Nigro y don Rafael Roqué. — Art. 2.° Nómbrase al señor Coronel Retirado don Eduardo Oliveros Escola, Jefe de dicha Delegación. — Art. 3.° Desde la fecha los citados Maestros de Gimnasia y Esgrima quedarán a las órdenes del señor Coronel Oliveros Escola. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2311

DECRETO DESIGNANDO EL PERSONAL DE LA DELEGACIÓN MILITAR QUE ASISTIRÁ A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Buenos Aires, agosto 25 de 1910. — Debiendo designarse el personal de la Delegación Militar que en representación del Ejército asistirá a la conmemoración del Centenario de la Independencia de la República de Chile, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° La Delegación Militar que, en representación del Ejército Argentino y formando parte de la Comitiva Oficial, asistirá a las fiestas del Centenario de la Independencia de la República de Chile, estará constituída por los siguientes SS. Oficiales Superiores y Jefes: — General de División, don José I. Garmendia. — General de División don Saturnino E. García. — Coroneles; don Eduardo Munilla; don Ramón Ruiz; don Carlos H. Cigorraga; don Isaac de Oliveira Cézar; don Tomás Vallée; don José E. Uriburu. — Tenientes Coroneles don Martín Rodríguez; don José Irusta; don Ricardo Pereyra Rozas; don Guillermo S. Torres; don Agustín P. Justo; don Arenales Uriburu. — Mayores: don Alvaro G. Pinto; don Luis E. Villanueva; don Julián B. Falcato. — Ayudantes de campo del Ministerio de Guerra: — Tenientes Coroneles: don Adolfo Benavidez; don Nabor Córdoba. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2312

DECRETO CONCEDIENDO EL RELEVO SOLICITADO POR DON D. CABANILLAS

Capital Federal, agosto 26 de 1910. — Vista la solicitud de relevo que por razones de salud presenta el Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército de esta Capital, Teniente Coronel de la S. R. D. Desiderio Cabanillas, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Concédese el relevo solicitado por el Teniente Coronel de la S. R. D. Desiderio Cabanillas del cargo de vocal del Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército de la Capital. — Art. 2.° Nómbrase en su reemplazo al Teniente Coronel S. R. D. Eulogio Ramallo, para integrar el período que correspondía al reemplazado. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese en el B. M., dése al R. N. y archívese en el legajo personal de los causantes. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2313

DECRETO NOMBRANDO JUECES DE INSTRUCCIÓN MILITAR, SUPLENTES.

Capital Federal, agosto 19 de 1910. — Visto lo solicitado por el señor Comandante de la 3.ª Región Militar, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase Jueces de Instrucción Militar Suplentes adscriptos al Comando de la 3.ª Región Militar, al Mayor don Roque Bustinza y Capitán don Enrique Castañeda, Jefe del Distrito N.° 27 y auxiliar del Distrito N.° 33 respectivamente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el

Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal de los causantes. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2314

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN DEL CUERPO DE INVÁLIDOS DON E. PÉREZ.

Capital Federal, agosto 26 de 1910. — Visto el presente expediente y atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro al Capitán del Cuerpo de Inválidos don Enrique Pérez, con goce del sueldo íntegro del grado inmediato superior, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del artículo 18, capítulo V. título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2315

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO P. ROBLEDO.

Capital Federal, agosto 25 de 1910. — Visto el presente expediente, —*El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1.° de julio del corriente año, al Sargento del C. 6 Pastor Robledo, de acuerdo con el artículo 8.°, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (65 %) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y ocho años, tres meses y once días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al R. N. y archívese — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2316

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO F. GONZÁLEZ.

Capital Federal, agosto 25 de 1910. — Visto el presente expediente, lo informado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Hospital Militar Central y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro al Sargento del A. 2 F. González, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del artículo 17, capítulo V, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2317

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SOLDADO H. CASTILLO

Capital Federal, agosto 26 de 1910. — Visto el presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra, — *El Presidente de la República — Decreta:* —Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro al soldado del R. 13 Honorio Castillo, de acuerdo con el artículo 11, capítulo 8.°, capítulo II, título III, de la Ley 4707, con goce del (65 %), sesenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y ocho años y cuatro días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2318

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SARGENTO 1.° H. FERNÁNDEZ.

En la Capital Federal, a los diez y siete días del mes de agosto y año mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Héctor Fernández, Sargento 1.° del Batallón 6 de Ingenieros, argentino, soltero, de veinte y tres años de edad, acusado de imprudencia leve, y actual-

mente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea, y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el Sargento 1.° Héctor Fernández, de haber extendido a su favor una orden de pasaje de segunda clase de Bella Vista a la Capital, ida y vuelta, en el talonario que se encontraba en la oficina de la comandancia del «Campo de Mayo», con las boletas ya firmadas por el señor Coronel don Alberto Cáceres, y de haberlo hecho efectivo, trasladándose a esta Capital y dando en la estación de salida, el recibo correspondiente, el día 23 de abril del año en curso, según consta a fojas 10, 14 vuelta, 17, 16 vuelta, 22, 24 del proceso. — 2.° Que está probado que el Sargento 1.° Héctor Fernández, recibió orden de trasladarse desde su cuerpo, acantonado en «Campo de Mayo» al Arsenal Principal de Guerra, a buscar una espada para su propio uso, que debía serle entregada personalmente y que, no habiéndosele dado pasajes y no teniendo dinero para comprarlos, procedió de la manera antes establecida, arrancando además el talón del boleto, según consta a fojas 10 vuelta, 12, 14, 16, 17, 20, 22, 24 del proceso; y — Considerando: — 1.° Que el hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto por el artículo 22 letra a del hurto, de la Ley N.° 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar, puesto que ha quedado comprobado que el procesado se apoderó ilegítimamente de una cosa mueble, totalmente ajena. — 2.° Que siendo, el valor de lo hurtado muy inferior a cien pesos moneda legal, queda encuadrada la infracción cometida, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la citada Ley de Reformas al Código Penal Ordinario, que lo castiga con arresto de tres meses a un año. — 3.° Que a estar a lo dispuesto por el inciso 3.°, del artículo 765 del Código de Justicia Militar, es circunstancia agravante del hurto, la de haber sido ejecutado dentro del cuartel, circunstancia por otra parte sin gravedad alguna y cuyo único efecto importante es el de someter al procesado para su represión a la jurisdicción de los Tribunales Militares. — 4.° Que desde mucho tiempo atrás los Tribunales del Fuero Común de la Capital, hacen entrar en la amplia previsión del inciso 7.° del artículo 83 del Código Penal Ordinario, considerándola como causa de atenuación la circunstancia de ser insignificante el monto de la suma hurtada. No hay razón para que la Justicia Militar, no incorpore en sus fallos, tan equitativa y acertada jurisprudencia, nunca mejor aplicada que a este caso, en que el valor de lo hurtado por el Sargento 1.° Héctor Fernández, asciende a la suma de *cuarenta y cinco centavos,* precio de un pasaje de segunda ida y vuelta de Bella Vista a Retiro, una vez de efectuado el descuento del 50 % acordado a los pasajes oficiales. — 5.° Que concurriendo en este caso una circunstancia agravante que carece de toda gravedad y otra atenuante de mucho mayor importancia, a juicio de este Consejo, y de acuerdo con lo preceptuado para estos casos por la 1.ª parte del artículo 564 del Código de Justicia Militar, este Tribunal considera que la infracción cometida por el procesado queda suficientemente reprimida con la aplicación del *mínimum* de la pena señalada por el artículo 24 de la Ley de Reformas al Código Penal Ordinario. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado, Sargento 1.° H. Fernández, perteneciente al Batallón 6 de Ingenieros, por haber cometido el delito común de hurto, a la pena de 3 meses de arresto y a la destitución de su empleo de clase, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, letra a del hurto y 24 de la Ley N.° 4189; 83, inciso 7.° del Código Penal Ordinario y 752, 765, inciso 3.°, 564 y 580 del Código de Justicia Militar. No abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse a ello lo dispuesto por el inciso 4.° del artículo 579 del mismo Código. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Subteniente, Secretario. — Es copia fiel del original. — Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, agosto 19 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Per-

manente para Tropa que actúa en esta Capital, en la causa seguida al Sargento 1.° Héctor Fernández, perteneciente al Batallón 6 de Ingenieros, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 8.° del Decreto de indultos de fecha 18 de mayo ppdo. dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.* — Capital Federal, agosto 19 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en esta Capital, el Sargento 1.° Héctor Fernández, queda en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2319

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL CABO R. BARREIRO

Buenos Aires, septiembre 5 de 1910. — Vista esta causa instruída a Ricardo Barreiro, cabo de la Escuela de Clases, argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de malversación, y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el Regimiento 3 de Infantería de Línea; y — Resultando: — Que el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército en la Capital Federal, por sentencia de fojas 117 a fojas 118 vuelta, ha declarado probado: — 1.° El hecho de que está acusado el Cabo Ricardo Barreiro, de no haber entregado al Teniente don Raúl Goubat, administrador de la mesa de oficiales de la Escuela de Clases, la suma de setenta pesos, moneda nacional, que había cobrado en concepto de prest, por cuenta de dicha administración; de haberse apropiado de la suma de ciento catorce pesos moneda nacional, que le había sido entregada por el mencionado oficial para abonar la compra de dos cajones de vino champagne, pago que no efectuó; de haberse apoderado también de la suma de cincuenta y cuatro pesos, con sesenta centavos, provenientes de artículos vendidos a los señores Oficiales, durante la administración de la mesa de los mismos, del Teniente 1.° don Juan Pistarini; y, de no haber hecho entrega a este último de la suma de cien pesos moneda nacional, provenientes de cobros hechos por el procesado en concepto de prest, por cuenta de esta segunda administración, hecho ocurrido en los meses de enero y febrero del año corriente, en el Cuartel ocupado por la Escuela de Clases en el Campo de Mayo, según constancia de autos. — 2.° Que ha condenado al procesado Cabo Ricardo Barreiro, por haber cometido el delito común reiterado de defraudación con abuso de confianza, a la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, de acuerdo con los artículo 202 y 203 inciso 6.°, Código Penal Ordinario; 23 Ley de Reformas, 752 y 527 del Código de Justicia Militar, y — Considerando: — 1.° Que la sentencia ha sido recurrida interponiendo el procesado la infracción de Ley, por excesiva aplicación de la pena, artículo 429 del Código de Justicia Militar, inciso 2.°. — 2.° Que el delito común cometido, de defraudación, cuando el monto de ésta, no alcanza, como en el caso subjudice, a la suma de quinientos pesos, es castigado con la pena de 1 a 3 años de prisión Art. 23 Ley de Reformas, y en virtud de la regla general, prevista por el artículo 564 del Código de Justicia Militar, debiera aplicarse en término medio, o sea dos años; pero mediando la circunstancia agravante de abuso de confianza, previsto por el inciso 6.° del artículo 84 del Código Penal Ordinario, la pena impuesta por la sentencia, es la que legalmente le corresponde. — Por estos fundamentos y consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina — Falla:* — Confírmase en todas sus partes la sentencia de fojas 117 a 118 vuelta que condena al Cabo Ricardo Barreiro, por haber cometido el delito común reiterado de defraudación, con abuso de confianza, a la pena de dos años y seis meses de prisión mayor y a la destitución de su empleo de clase, de acuerdo con las disposiciones legales citadas. No abonándosele el tiempo de prisión preventiva sufrida, por oponerse el artículo 579 inciso 4 del Código de Justicia

Militar y debiendo integrar, una vez cumplida esta condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma determinada por el artículo 529 del Código de Justicia Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, agosto 13 de 1910. — Firmados: Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Luis M. Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V.° B.° G. Howard, Almirante, Presidente. — Capital Federal, agosto 18 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Cabo Ricardo Barreiro, perteneciente a la Escuela de Clases, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 4.° del Decreto de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.* — Capital Federal, agosto 18 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Cabo Ricardo Barreiro, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 13 de agosto de 1912, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2320

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SARGENTO 1.° P. QUINTEROS.

En la Capital Federal a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Pedro Quinteros, Sargento 1.° del Batallón 1.° de Ingenieros, argentino, soltero, de treinta años de edad, acusado de reprender al inferior en términos ofensivos y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea, y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el Sargento 1.° Pedro Quinteros, de haber tratado de «inútil» «haragán» y «sinvergüenza» al Cabo José Echeverte, al darle orden de arresto el 27 de febrero del año corriente, por no haber concurrido dicho Cabo a desempeñar sus funciones de furriel de la Compañía a la hora que se le había indicado, en el «Campo de Mayo» (Provincia de Buenos Aires) según consta a fojas 43 y vuelta, 45 a 46, 104 vuelta, 106, 114 y 116 del proceso. — 2.° Que está probado que el 12 de marzo del mismo año habiéndose presentado a formar el Cabo José Echeverte, en zapatillas con un pie vendado, el Sargento 1.° Pedro Quinteros, le ordenó en los mismos términos, se pusiera los botines y viniera a formar, alegando el Cabo estar con parte de enfermo, pero acabando por cumplir la orden según consta a fojas 40, 43, 45, 46, 104, 114 y 116 del proceso. — 3.° Que está probado que el Cabo José Echeverte, estaba con parte de enfermo el mencionado día 12 de marzo del año corriente según consta a fojas 40 del proceso; y — Considerando: — 1.° Que de los hechos probados establecidos por los resultandos 2.° y 3.° de esta sentencia, se desprende que el procesado se ha excedido arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones, obligando a formar a un inferior a pesar de encontrarse con parte de enfermo, lo que constituye la falta de abuso de autoridad prevista por el artículo 777 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que la poca importancia de la infracción cometida la coloca para su penalidad dentro de lo dispuesto por la primera parte del citado artículo 777, que lo castiga con prisión o pena disciplinaria. — 3.° Que tratándose de penas alternativas y genéricamente designadas, es atribución de este Consejo elegir la que considere adecuada y aplicarla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 574 del mismo Código, es circunstancia agravante de la infracción principal, el hecho establecido por el primer resultando, que constituye la falta de disciplina de reprender al inferior en términos ofensivos, prevista por el inciso 3° del artículo 12 del Reglamento respectivo

Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado Sargento 1.° Pedro Quinteros, perteneciente al Batallón 1.° de Ingenieros, por haber cometido la falta de abuso de autoridad y de reprender al inferior en términos ofensivos, a la pena de un mes de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 777, 568, 569, 537 inciso 3.°, del artículo 12 del Reglamento de Disciplina, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, en la forma determinada por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Es copia fiel del original. — Augusto de Angelis, Secretario. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado, Sargento 1.° Pedro Quinteros. (Artículos 592 y 593 C. de J. M.). — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 140 del proceso el día 21 de junio de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 16 de agosto de 1910. — Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia 1 mes y 28 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta de arresto 3 meses y 26 días. — Tiempo que ha sido condenado, en la pena de arresto 1 mes. — Ha cumplido con exceso, 2 meses 26 días. — En la Capital Federal, a los diez y seis días del mes de agosto y año de mil novecientos diez. — Augusto de Angelis, Secretario. — V.° B.° Razetti, Presidente. — Capital Federal, 18 de agosto de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al Sargento 1.° Pedro Quinteros, perteneciente al Batallón 1.° de Ingenieros, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.* — Capital Federal, julio 18 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en esta Capital, y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el Sargento 1.° Pedro Quinteros, queda en libertad, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2321

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO M. TELLAECHE

Vista esta causa instruída a Martín Tellaeche, soldado conscripto (clase 1889), del 1er. Batallón del Regimiento 10 de Infantería de Línea, soltero, argentino, de veinte años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva rigurosa, en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — Resultando: — Que el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, en la Capital, por sentencia de fojas 72 a 74 vuelta, ha declarado probado: — 1.° El hecho de que está acusado el soldado Martín Tellaeche, de haber aplicado un golpe de puño en la cara, al de igual clase Rafael L. Lista, sin producirle lesión, ni contusión, el día 9 de abril del corriente año, en la cuadra de su Compañía, en Corrientes. — 2.° Que ha declarado igualmente probado, que en momentos de ocurrir el hecho anterior, el soldado Rafael L. Lista, que había sido designado cabo de semana, en comisión, encargado de un grupo, se encontraba desempeñando dichas funciones. — 3.° Que ha declarado probado, que en el momento de ocurrir el hecho que motiva este proceso, tanto el soldado Tellaeche, como el cabo en comisión Lista, se encontraban haciendo limpieza de armamento, y que habiendo pedido el primero al segundo un limpia cañón, y habiendo contestado éste que lo pidiera al 2.° Jefe del grupo, se originó entre ellos una discusión, a raíz de la cual, el soldado Tellaeche, agredió al cabo en comisión Lista en la forma probada en el primer resultando. — 4.° Que condena al procesado

soldado Tellaeche, por haber cometido el delito de insubordinación, fuera de actos del servicio, a sufrir la pena de dos años de prisión mayor de acuerdo con los artículos 635 inciso 2, 638 (2.ª parte) inciso 2 y 582 del Código de Justicia Militar. — y Considerando: — 1.° Que el defensor ha interpuesto el recurso de infracción de ley, por errónea calificación del hecho probado, según lo prescripto por el artículo 429 inciso 1.°, del Código de Justicia Militar. — 2.° Que la calificación de insubordinación dada por el Consejo de Guerra, es la que corresponde a los hechos que la sentencia ha establecido, pues están previstos y penados en los artículos 635, inciso 2.° y 638 (última parte) del mismo Código, porque al proceder el soldado Tellaeche como lo hizo contra el Cabo de semana Lista, es indudable que ha faltado a los respectos debidos a la autoridad superior. — 3.° Que es inadmisible porque quebrantaría todos los resortes de la disciplina, el admitir la igualdad de condiciones entre el procesado y el agredido en el momento de producirse el hecho, porque no es necesario, pera que exista el delito imputado, la superioridad gerárquica a que se refiere el dictamen fiscal: basta como el presente, que el hecho se haya producido contra un militar, que se encuentra investido, aunque sea transitoriamente, en forma legal, de una autoridad que requiere la obediencia y el respeto absoluto para ser ejercitada. — Por estos fundamentos y no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina, — Falla:* — Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al soldado conscripto (del 1889) Martín Tellaeche, por el delito de insubordinación a sufrir la pena de dos años de prisión mayor, según lo dispuesto por los artículos 635 inciso 2.°, 638 (última parte), 527 y 582 del Código de Justicia Militar, con abono de la prisión preventiva que ha sufrido y la obligación de cumplir el tiempo de servicio que le falta, después de extinguida esta condena, como lo determinan los artículos 577, 578 y 529 del mismo Código. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, agosto 9 de 1910. — Firmados: Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Domingo R. Morón. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre, Coronel, Secretario. — V.° B.° — Enrique G. Howard, Almirante, Presidente. — Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Martín Tellaeche. — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 38 el día 22 de abril de 1910. — Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 8 de junio de 1910. — Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia 1 mes 17 días. — Equivalente en la clase de pena impuesta a 24 días. — Tiempo a que ha sido condenado en la pena de prisión mayor 2 años. — Tiempo que le queda a cumplir a contar desde la fecha de la sentencia 1 año, 11 meses 6 días. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio y año mil novecientos diez. — Razetti, Presidente. — Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel sacada de la liquidación que obra en el proceso del soldado Martín Tellaeche perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento 10 de Infantería, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 2.° del Decreto de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.* — Capital Federal, agosto 18 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal el soldado conscripto (clase 1889), Martín Tellaeche, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 16 de septiembre de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Racedo.*

2322

ACUERDO MANDANDO TRIBUTAR HONORES FÚNEBRES AL EXCMO. SEÑOR VICE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE DON E. FERNÁNDEZ ALBANO.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — En conocimiento de la muerte del Exmo. señor don Elías Fernádez Albano, Vice Presidente en Ejercicio de la Presidencia de la República de Chile, y siendo un deseo del Gobierno asociarse al justo duelo de la Nación Chilena, dados los estrechos vínculos de amistad que unen a ambos países, — *El Presidente de la República* en Consejo General de Ministros — *Acuerda y Decreta:* — Artículo 1.° Declárase días de duelo nacional el 7, 8 y 9 del corriente mes debiendo durante ellos enarbolarse a media asta el Pabellón Argentino en todas las oficinas públicas de nuestro territorio, así como en los buques de la Armada Nacional. — Art. 2.° Por el Departamento del Interior se hará conocer este Acuerdo a los señores Gobernadores de Provincia y Territorios Federales, pidiéndoles se asocien al duelo decretado. — Art. 3.° El presente Acuerdo se llevará a conocimiento del Gobierno de Chile y de la Legación de ese país acreditada en esta Capital. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta (hijo). — M. de Iriondo. — R. S. Naón. — E. Racedo. — E. Ramos Mexía. — P. Ezcurra.*

2323

DECRETO DESIGNANDO AUDITOR GENERAL DE GUERRA Y MARINA EN REEMPLAZO DEL DOCTOR C. RISSO DOMÍNGUEZ.

Capital Federal, septiembre 2 de 1910. — Visto el parte que antecede, que da cuenta de un accidente sufrido por el señor Auditor General de Guerra y Marina doctor Carlos Risso Domínguez, que lo imposibilita momentáneamente para atender las funciones a su cargo y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69 y 72 del Código de Justicia Militar, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Desígnase al señor Auditor del Consejo de Guerra para oficiales de la Capital, doctor don Luis Murature, para desempeñar el cargo de Auditor General, mientras dure la enfermedad del titular. — Art. 2.° El señor Auditor del Consejo de Guerra para tropa de la Capital doctor don Miguel Cané, reemplazará al doctor Murature en el Consejo de Oficiales durante el mismo tiempo, sin perjuicio de sus funciones. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2324

DECRETO AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE TUCUMÁN.

Capital Federal, septiembre 3 de 1910. — Visto el presente expediente y no habiéndose presentado propuesta alguna a la licitación sacada para efectuar las obras de reparación del edificio destinado a Oficinas de Administración en el Hospital Militar Regional de Tucumán y habiendo conveniencia en ejecutarlas como así también la construcción de dos pozos para desagües, en el referido Hospital, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al Comando de la 5.ª Región Militar, para efectuar por Administración las obras de referencia. — Art. 2.° Para efectuar las referidas obras, autorízase a invertir la suma de ($ 9.313.66 m/n) nueve mil trescientos trece pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, y ($ 750) setecientos cincuenta pesos moneda nacional, respectivamente. — Art. 3.° Estos fondos serán imputados a la partida recibida por el Comando de la 5.ª Región en virtud del Superior Decreto de enero 23 de 1910. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese en el B. M. y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2325

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LOS SEÑORES V. DOLARD Y G. MAUGIER, PARA EL TRANSPORTE DE UN GALPÓN.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1910. — Visto el informe que antecede y el resultado de la licitación privada de fecha 2 de septiem-

bre del corriente año para desmontar en la ciudad de Buenos Aires, transportar y montar en la ciudad de La Plata un galpón y medio, por la cual la propuesta más aceptable es la de los señores Víctor Dolard y Gastón Maugier, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la licitación efectuada con fecha 2 del corriente para el desmonte, transporte y montaje de un galpón y medio desde la ciudad de Buenos Aires a la de La Plata y mándase ejecutar dicho trabajo por la casa de los señores Víctor Dolard y Gastón Maugier, por la cantidad de $ 12.575 moneda nacional, debiendo la 5.ª División del Gabinete Militar formular los contratos respectivos, debiendo imputarse este gasto al acuerdo de Ministros de fecha 29 de agosto del corriente año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2326

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CAPITÁN DON J. D. TRUCCO

Capital Federal, septiembre 5 de 1910. — Visto la presente solicitud, lo informado por la Comisión de Reconocimientos médicos del Hospital Militar Central y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro absoluto al Capitán de Infantería don Joaquín D. Trucco, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del artículo 17, capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2327

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO 1.° C. PALMA

Capital Federal, septiembre 1.° de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro, al Sargento 1.° de la Escuela de Clases, Cristóbal Palma, de acuerdo con el artículo 7.°, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años, cinco meses y veinte días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2328

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO 1.° M. SANTOS

Capital Federal, septiembre 1.° de 1910. — Visto el presente expediente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro al Sargento 1.° del A. 4, Máximo Santos, de acuerdo con el artículo 8.°, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años, cuatro meses y diez días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2329

DECRETO ENCARGANDO EL PODER EJECUTIVO AL DOCTOR ANTONIO DEL PINO

Buenos Aires, septiembre 10 de 1910. — Habiendo prestado ante el Honorable Congreso de la Nación, reunido en Asamblea, el juramento que prescribe el artículo 4.° de la Ley N.° 252, el señor Presidente Provisorio del Honorable Senado, doctor don Antonio del Pino, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Señálase el día lunes 12 del corriente a las 2 p. m. para que el señor Presidente Provisorio del Honorable Senado, tome posesión del cargo. — Art. 2.° Co-

muníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2330

DECRETO DESIGNANDO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CARTERA DE GUERRA

Capital Federal, septiembre 12 de 1910. — Debiendo ausentarse a Chile S. E. el señor Ministro de Guerra y siendo necesario designar el funcionario encargado del despacho de la cartera de Guerra, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Encárgase del despacho de la cartera del Departamento de Guerra, mientras dure la ausencia del titular, al señor Jefe del Gabinete Militar, Coronel Angel P. Allaria. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2331

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO AL SARGENTO F. AGUILAR

En la Capital Federal, a los dos días del mes de septiembre y año mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Fabián Aguilar, Sargento del Regimiento 2 de Artillería Montada, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, acusado de la pérdida de un animal del Estado y actualmente detenido en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea, y — Resultando: — 1.° que no está probado el hecho de que está acusado el Sargento Fabián Aguilar, de haber ocasionado el día 26 de diciembre próximo pasado, por su falta de vigilancia la pérdida del caballo N.° 5.072 de propiedad del Estado y de un valor de trescientos pesos moneda legal, que se encontraba bajo su custodia en los Campos de Caseros (Provincia de Buenos Aires), por no existir constancias en el proceso que así lo prueben. — 2.° Que está probado que en la mañana del mismo día 26 de diciembre el caballo de referencia se encontraba en los potreros vigilados por el Sargento Fabián Aguilar, y que éste notó su desaparición a la tarde de ese día, al entregar varios caballos del Regimiento 2 de Artillería Montada, sin haber podido encontrarlo a pesar de sus investigaciones según constancias del proceso, y — Considerando: — 1.° Que habiéndose declarado que no se ha producido prueba del hecho imputado, corresponde pronunciar la adsolución del procesado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que no procede obligar al Sargento Fabián Aguilar a reintegrar de sus haberes el valor del caballo perdido, como lo solicita el señor Fiscal porqué se trata de un hecho fortuito, del que no es posible responsabilizarle y que dicha reintegración constituiría el castigo de una infracción que no ha sido cometida. — Por estos fundamentos y considerandos, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Absolviendo de culpa y cargo al procesado Sargento Fabián Aguilar, perteneciente al Regimiento 2 de Artillería Montada por la falta de pérdida de un animal del Establecimiento que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente,. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretario. — Capital Federal, septiembre 12 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército de esta Capital, en la causa seguida al Sargento Fabián Aguilar, perteneciente al Regimiento 2 de A. M. — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *del Pino.* — *Angel P. Allaria.* — Capital Federal, septiembre 7 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital el Sargento Fabián Aguilar, queda en libertad debiendo volver al servicio hasta la ter-

minación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos. — *Allaria.*

2332

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SARGENTO J. D. OSORES

En la Capital Federal, a los veinte y cinco días del mes de agosto y año mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Juan D. Osores, Sargento del Regimiento 1.° de Línea, «Granaderos a Caballo», argentino, soltero, de treinta años de edad, acusado de abuso de autoridad y actualmente detenido en el Cuartel de su mismo Regimiento; y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el Sargento Juan D. Osores, de haber aplicado varios golpes con una rama recogida del suelo al soldado Juan Vergnes, sin producirle lesión, por haberle encontrado durmiendo en las caballerizas de su Cuerpo el día 6 de junio del año corriente en la Capital Federal, según consta a fojas 28 al 31, 31 vuelta a 33 vuelta y 35, 37 del proceso. — 2.° Que no está probado que el soldado Juan Vergnes, haya contestado con insolencias al Sargento Juan D. Osores, que le despertaba llamándole por su nombre por no haber constancias en el proceso; y — Considerando: — 1.° Que el hecho probado constituye la falta de abuso de autoridad que prevé el artículo 777 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que la circunstancia de no haber tenido consecuencia los golpes recibidos por el soldado Juan Vergnes, coloca a la infracción cometida para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la 1.ª parte del citado artículo 777, que la castiga con pena disciplinaria o con prisión. — 3.° Que tratándose de penas alternativas y genéricamente designadas, el Consejo, al elegir la que estime corresponder y al aplicarla, debe tener en cuenta las reglas establecidas por los artículos 568, 569 y 582 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado Sargento Juan D. Osores, perteneciente al Regimiento 1.° de Línea «Granaderos a Caballo», por haber cometido la falta de abuso de autoridad, a la pena de tres meses de suspensión de clase, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 777, 568, 569, 582, 537, inciso 8.° y 556 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor Voval. Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original. — Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, septiembre 12 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en esta Capital, en la causa seguida al Sargento Juan D. Osores, perteneciente al C. 1, «Granaderos a Caballo», — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *del Pino. — A. P. Allaria.* — Capital Federal, agosto 29 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital, el Sargento Juan D. Osores, cumplirá la pena que le ha sido impuesta el 25 de noviembre de 1910. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Allaria.*

2333

DECRETO ACORDANDO FONDOS A LOS CIRUJANOS MILITARES PARA GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1910. — Vista la nota que antecede de la Inspección General de Sanidad, — *El Presidente Interino de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a los SS. Cirujanos doctores don Nicomedes Antelo y don Roberto Wernike, la suma de quinientos pesos ($ 500 o/s) oro sellado a cada uno, para sufragar los gastos

de representación en la comisión a desempeñar en los Estados Unidos de Norte América, como delegados al Congreso de Cirujanos Militares que se celebrará en Richmond (Virginia); debiendo imputarse este gasto al Inciso 3, Item 2, Partida 15 del Presupuesto de Guerra, en su equivalencia de $ 2.272,72 m/n dos mil doscientos setenta y dos pesos con setenta y dos cts. moneda nacional. — Art. 2.° Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento. — *del Pino.* — *Angel P. Allaria.*

2334

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO A. ZAPATA

Capital Federal, septiembre 14 de 1910. — Visto la presente solicitud, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro al Sargento del A. 5 Abel Zapata, de acuerdo con el Art. 8.°, capítulo II., título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a veinte años y trece días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *del Pino.* — *Angel P. Allaria.*

2335

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CONSCRIPTO P. E. AGUIRRE

Capital Federal, septiembre 16 de 1910. — Visto el presente expte. y atento a lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1.° de junio del corriente año, al conscripto del A. 5, Pedro E. Aguirre, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de soldado, que le corresponde por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del artículo 16, capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707 y de acuerdo con el S. D. del 14 de diciembre de 1909, Boletín Militar N.° 108 (2.ª Parte). — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *del Pino.* — *Angel P. Allaria.*

2336

SENTENCIA Y DECRETO ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO AL SARGENTO M. CARRIZO

Vista esta causa instruída al Sargento Miguel Carrizo, perteneciente al primer Regimiento de Infantería «Patricios», soltero, argentino, de veintitres años de edad, acusado de abuso de autoridad y actualmente detenido en prisión preventiva en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y — Resultando: — Que el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, en la Capital, por sentencia de fojas 226 a 230, ha declarado probado. — 1.° El hecho de que está acusado el Sargento Carrizo, de haberse tomado en lucha con el soldado Eduardo Carballo, en la noche del 4 de diciembre del año 1909, en el pueblo de San Miguel, provincia de Buenos Aires. — 2.° Que ha declarado probado que el hecho anterior, ocurrió a raíz de la agresión de que fué víctima el Sargento Miguel Carrizo, por parte del soldado Eduardo Carballo, y de la que resultó levemente herido el primero. — 3.° Que ha declarado probado que el Sargento Carrizo, salió sin licencia del Cuartel, la noche del 4 de diciembre de 1909, en circunstancias que se encontraba cumpliendo un castigo de un mes de arresto, que le había sido impuesto por el señor Jefe del Cuerpo; — y Considerando: — 1.° Que la sentencia absolutoria ha sido elevada en consulta ante este Consejo Supremo de acuerdo con el artículo 394 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que los hechos probados, expresados en los resultandos 1.° y 2.°, se desprende, que si bien es cierto que el Sargento Carrizo, se tomó en lucha con el soldado Carballo, no fué abusando de su autoridad sobre él, sino empleando el medio más racional para rechazar la agresión ilegítima de que era víctima y que no había provocado, amparándolo en consecuencia, los tres requisitos expre-

sados por la defensa legítima prevista por el artículo 81, inciso 8 del Código Penal Ordinario, de aplicación en virtud de lo que dispone el artículo 752 del Código de Justicia Militar. — 3.° Que el hecho probado expresado en el resultando 3.° si bien constituye el delito de quebrantamiento de arresto, ha sido por ello ya condenado por el Consejo de Guerra, por ese mismo hecho con fecha 4 de febrero del año corriente. — Por estos fundamentos y consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal General, — *El Consejo Supremo de Guerra y Marina — Falla:* — Apruébase en todas sus partes, la sentencia de fojas 226 a 230 elevada en consulta de acuerdo con el artículo 394 del Código de Justicia Militar, que absuelve al procesado Sargento Miguel Carrizo, del delito que se le imputa, por haber procedido en defensa legítima, artículo 81 inciso 8, del Código Penal Ordinario y de conformidad con el artículo 462 del Código de Justicia Militar. — Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y a los efectos de Ley y archívese. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1910. — Firmados: Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Saturnino E. García. — Atilio S. Barilari. — Alejandro Montes de Oca. — Luis M. Campos Urquiza. — Ante mí: Juan Bourre, Coronel, Secretario. — Es copia fiel de los autos. — Juan Bourre. Coronel, Secretario. — V.° B.°. G. Howard, Almirante, Presidente. — Capital Federal, septiembre 12 de 1910. — Vista la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al Sargento Miguel Carrizo, perteneciente al R. 1, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *del Pino. — Angel P. Allaria.* — Capital Federal, septiembre 7 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el Sargento Miguel Carrizo, queda en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos. — *Allaria.*

2337

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO J. FIGUEROA

En la Capital Federal, a los veinte y seis días del mes de agosto y año de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa intruída a José Figueroa, soldado de la Escuela de Caballería, argentino, soltero, de veinte y uno años de edad, acusado de hurto con abuso de confianza, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea, y — Resultando: Que está probado el hecho de que está acusado el soldado José Figueroa, de haberse apoderado de un billete de diez pesos, de propiedad del Teniente don Arturo Claver, substrayéndolo de una blusa del mencionado oficial de quién era asistente, hecho ocurrido dentro del alojamiento de dicho oficial en una casa anexa a la Escuela de Caballería, en «El Palomar» (Provincia de Buenos Aires), el día 23 de abril del año corriente según consta a fojas 3, 3 vuelta, 4, 4 vuelta, 15, 15 vuelta, y 16 del proceso; y — Considerando: — 1.° Que el hecho probado constituye el delito común de hurto previsto por el artículo 22 de la Ley N.° 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que la circunstancia de haberse encontrado el procesado desempeñando las funciones de asistente del oficial perjudicado por el hurto, coloca al delito cometido dentro de lo dispuesto por el inciso 5.° de la letra B del *hurto,* del artículo 22 de la Ley de Reformas al Código Penal Ordinario antes citada, desde que ha sido jurisprudencia constante de los Tribunales Militares, equiparar a los asistentes, a los domésticos en el orden civil, en lo que se refiere a la confianza que en ellos deben depositar necesariamente los jefes y oficiales que los tienen a su servicio. — 3.° Que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 765 del Código de Justicia Militar, es agravante del delito cometido, el hecho de haber sido ejecutado dentro de casa de oficial dependien-

e del Ejército, si bien dicha circunstancia no iene más importancia que la de determinar a jurisdicción de los tribunales militares pa- a el juzgamiento de la presente violación de a ley penal general. — 4.° Que la circunstan- ia de ser insignificante el monto de la suma urtada, constituye una circunstancia ate- uante, comprendida dentro de la amplia pre- isión del inciso 7.°, del artículo 83, del Código enal Ordinario, como lo han entendido en totalidad de los casos los Tribunales de uero Común de la Capital. (Véase, entre ras, la causa registrada al tomo II, página 78, de los fallos de la Excma. Cámara de pelaciones en lo Comercial, Criminal y Co- eccional) y como lo ha entendido también te Tribunal, incorporando tan equitativa ju- sprudencia a sus resoluciones, como puede erse en la sentencia recaída en el proceso struído al Sargento 1.° Héctor Fernández, ctada con fecha 17 de agosto del año corrien- . — 5.° Que concurriendo una circunstancia ravante sin importancia alguna y otra ate- uante que, a juicio de este Consejo, es muy gna de ser tenida en cuenta, de acuerdo con dispuesto por la primera parte del artículo 4 del Código de Justicia Militar, el delito metido queda suficientemente reprimido con *mínimum* de la pena de 2 a 6 años de peni- nciaría que marca el inciso 5.° de la letra del artículo 22 de la Ley de Reformas, la e debe ser substituída por prisión mayor r ser de aplicación las reglas de equivalen- determinadas por el artículo 576 del Có- go de Justicia Militar. — Por estos funda- ntos y consideraciones. — *El Consejo de erra Permanente del Ejército — Falla:* — ndenando al procesado, soldado José Figue- , perteneciente a la Escuela de Caballería, haber cometido el delito común de hurto abuso de confienza, a la pena de dos años prisión mayor, de acuerdo con el pedido señor Fiscal y lo dispuesto por el artícu- 2, letra B, del hurto, inciso 5.°, de la Ley 4189, el inciso 7.° del artículo 83 del Có- Penal Ordinario y los artículos 752, 765, so 3.°, 564 y 576 del Código de Justicia tar, no abonándosele el tiempo de prisión entiva que lleva sufrido por oponerse a lo dispuesto por el inciso 4.° del artículo 579 del mismo Código y debiendo integrar una vez cumplida su condena el tiempo de servicio que le falte, en la forma establecida por el artículo 529 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero. Secretario. — Es copia fiel del original, Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, septiembre 12 de 1910. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército en la causa seguida al soldado José Figueroa, perteneciente a la Escuela de Clases, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, declárasele comprendido en los artículos 4.° y 8.° del Decreto de indultos del 18 de mayo ppdo., dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M. y agréguese al correspondiente sumario. — *del Pino. — Angel P. Allaria.* — Capital Federal, agosto 31 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército el soldado José Figueroa, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 15 de abril de 1912, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra, devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Allaria.*

2338

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO J. Z. BIANCHI.

En la Capital Federal, a los diez días del mes de septiembre y año mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Juan Z. Bianchi, soldado del Regimiento 4 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de defraudación y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel de su

mismo Regimiento; y — Resultando: — 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Juan Z. Bianchi, de haber recibido del Comandante de la Guardia, en circunstancias en que se encontraba a cargo de la Cuadra de su Compañía, por estar ésta de destacamento, dos cartas, una simple y otra certificada, dirigidas al soldado León Groff y de haberle entregado a éste únicamente la carta simple, el día 20 de marzo del año corriente, en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea en la Capital Federal, según consta a fojas 2, 15 al 16, 18, 19 y vuelta, 26, 27, 50, 51, 59 a 61, 66 a 67 del proceso. — 2.° Que está probado que la carta certificada de referencia contenía la suma de cincuenta pesos moneda legal, según consta a fojas 66 a 67 del proceso; y — Considerando: — 1.° Que los hechos probados constituyen el delito común de defraudación previsto por el inciso 6.°, del artículo 203, del Código Penal Ordinario, modificado por el artículo 23 de la Ley N.° 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que la circunstancia probada de ser inferior a cien pesos moneda legal, el monto de la suma defraudada, coloca al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Reformas al Código Penal Ordinario antes citada, que lo castiga con arresto de tres meses a un año. — 3.° Que no concurre en este caso circunstancia alguna de atenuación ni de agravación. — No es de aplicación a este caso la disposición del Inc. 7.° del artículo 765 del Código de Justicia Militar, que recuerda el señor Fiscal, porque se trata de un delito común de defraudación y no del delito militar del mismo nombre que prevé el artículo 798 de este último Código y que, por disposición del artículo 800 del mismo debe ser castigado como hurto. — En efecto, dice el citado artículo 798 que comete defraudación, el militar, que por razón de su empleo, distrae en provecho propio, dinero, etc., perteneciente a militares que tuviese en su poder. — En este caso, el soldado Juan Z. Bianchi, no ha recibido la carta certificada dirigida a un compañero, porque estuviera obligado a ello *por razón de su empleo,* puesto que, como muy bien lo dice la defensa, esa carta debió ser entregada a Sargento 1.° de la Compañía de acuerdo co la prescripción del artículo 72 del Reglament de Servicio Interno. De manera que la infrac ción cometida por el procesado reviste todo las caracteres de un delito común, y debe se reprimida con arreglo a esta calificación l gal. — 4.° Que no concurriendo circunstancia agravantes ni atenuantes, la pena establecid por el segundo considerando de esta Sentenci debe ser aplicada en su término medio, d acuerdo con lo dispuesto por la primera part del artículo 564 del Código de Justicia Milita — 5.° Que excediendo dicho término medi del *máximum* del arresto marcado por el a tículo 551 del mismo Código debe ser subst tuída la pena por la de prisión menor, apl cando las reglas de equivalencia establecid por el artículo 576 del Código de Justicia M litar. — Por estos fundamentos y consider ciones, — *El Consejo de Guerra Permanen del Ejército — Falla:* — Condenando al pr cesado soldado: Juan Z. Bianchi, pertenecien al Regimiento 4 de Infantería de Línea, p haber cometido el delito común de hurto la pena de siete meses y quince días de pr sión menor, de acuerdo con lo dispuesto p los artículos 203, inciso 6.°, del Código Pen Ordinario, 23 y 24 de la Ley N.° 4189, y 75 564, 576 y 530 del Código de Justicia Milita — No abonándosele el tiempo de prisión pr ventiva que lleva sufrido, por oponerse a c lo dispuesto por el inciso 4.° del artículo 57 del mismo Código y debiendo integrar, u vez cumplida su condena el tiempo de ser cio que le falte en la forma determinada p el artículo 531 del Código de Justicia Milit — Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Pre dente. — Luis B. Roverano. — Francisco Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coro les, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Voc — Ante mí: Augusto de Angelis, Secretar — Es copia fiel del original. — Augusto Angelis, Secretario. — Capital Federal, s tiembre 13 de 1910. — Vista la precede sentencia dictada por el Consejo de Gue Permanente para Tropa de esta Capital, la causa seguida al soldado Juan Z. Bian perteneciente al R. 4, — *El Presidente Pr sorio de la República — Decreta:* — Artí

único. — Cúmplase, declárasele comprendido en el artículo 4.° del decreto de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M. tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *del Pino.* — *Angel P. Allaria.* — Capital Federal, septiembre 13 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital, el soldado Juan Z. Bianchi, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 10 de marzo de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Allaria.*

2339

DECRETO CONCEDIENDO INDULTO AL EX SARGENTO R. GONZÁLEZ

Capital Federal, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, promovido en el Comando de la I Región Militar, y el buen concepto de que goza de sus superiores el ex Sargento Ramón González, del R. 4, — *El Presidente Provisorio de la República --- Decreta: --- Art.* 1.° Indúltase al ex Sargento R. González, del R. 4, de la pena de destitución que se le impuso por Decreto del 18 de agosto ppdo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese en el B. M. y archívese en el legajo correspondiente, en el Consejo Supremo de Guerra y Marina. — *del Pino.* — *Angel P. Allaria.*

2340

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL SARGENTO 1.° E. GAZCÓN

Capital Federal, septiembre 17 de 1910. — Visto el presente expediente y atento a lo dictaminado por el señor Auditor de Guerra, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro al Sargento 1.° de la Compañía de Disciplina Emilio Gazcón, de acuerdo con el artículo 8.°, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años, tres meses y catorce días. — Art. 2.° Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *del Pino.* — *Angel P. Allaria.*

2341

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO S. ALVAREZ

En la Capital Federal, a los dos díaz del mes de septiembre y año de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Silvano Alvarez, soldado del Regimiento 8 de Línea «Cazadores General Necochea», argentino, soltero, de veinte y un años de edad, acusado de hurto y fugarse del Cuartel y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y --- Resultando: --- 1.° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Silvano Alvarez, de haberse apoderado de una suma de dinero perteneciente al de igual clase José Passo, substrayéndola de un bolsillo del mismo, en circunstancias de encontrase ambos comiendo en el comedor de su cuerpo el día 30 de junio del año corriente, en el «Campo de Mayo», (Provincia de Buenos Aires), según consta a fojas 11 vuelta, a 13, 13 vuelta a 16, 19 vuelta, 21, 26 a 27 del proceso. — 2.° Que está probado que la suma substraída por el soldado Silvano Alvarez, es inferior a cien pesos moneda legal, según consta a fojas 11 vuelta a 13, 13 vuelta a 16, 19 vuelta, 21, 26 a 27 del proceso. — 3.° Que está probado que el soldado Silvano Alvarez, salió del Cuartel de su cuerpo sin licencia esa misma noche del 30 de junio del año corriente, regresando al mismo como a las once p. m., según consta a fojas 11 vuelta a 13, 13 vuelta a 16, 19 vuelta, 21, 26 a 27 del proceso; y — Considerando: — 1.° Que el primer hecho probado constituye el delito común de hurto, previsto

por el artículo 22 letra *a* del hurto, de la Ley N.° 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que la circunstancia probada de ser inferior a cien pesos moneda legal el monto de la suma hurtada, coloca al delito cometido para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la citada Ley de Reformas al Código Penal Ordinario que la castiga con arresto de tres meses a un año. — 3.° Que son agravantes del hurto cometido, las circunstancias de haber sido ejecutado dentro del cuartel y en perjuicio de camarada, como lo disponen los incisos 3.° y 7.° del artículo 765 del Código de Justicia Militar. — 4.° Que el hecho probado establecido por el resultando 3.° de esta sentencia, constituye la falta de fugarse del cuartel prevista por el inciso 4.° de las infracciones «de tropa», mandado agregar al artículo 12 del Reglamento de Disciplina, por R. S. de octubre 12 de 1907 (B. B. 2.ª Parte N.° 64), y que debe ser considerada como circunstancia agravante del delito principal, a estar a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Justicia Militar. — 5.° Que concurriendo en este caso únicamente circunstancias de agravación, corresponde aplicar la pena establecida por el segundo considerando de esta sentencia arriba de su término medio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 564 del Código de Justicia Militar. — 6.° Que excediendo dicho término medio del máximum del arresto militar marcado por el artículo 551 del mismo Código, corresponde substituír dicha pena por la de prisión menor, de acuerdo con las reglas de equivalencia determinadas por el artículo 576 del Código de Justicia Militar. — Por estos fundamentos y consideraciones, — *El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla:* — Condenando al procesado soldado Silvano Alvarez, perteneciente al Regimiento 8 de Línea «Cazadores General Necochea», por haber cometido el delito común de hurto y la falta de fugarse del Cuartel, a la pena de ocho meses y quince días de prisión menor de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 22 letra *a* del hurto y 24 de la Ley N.° 4189, 752, 765, inciso 3.° y 7.°; 574, 564, 576 y 530 del Código de Justicia Militar, y el inciso 4. de las infracciones «de tropa» mandada agregar al artículo 12 del Reglamento de Disciplina por R. S. de octubre 12 de 1907. — No abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido por oponerse a ello lo dispuesto por el inciso 4.° del artículo 579 del Código de Justicia Militar y debiendo integrar, una vez cumplida su condena el tiempo de servicio que le falte, en la forma que establece el artículo 531 del mismo Código. — Firmados: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Carlos Sanguinetti. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original. — Fructuoso Romero, Secretario. — Capital Federal, septiembre 12 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital, en la causa seguida al soldado Silvano Alvarez, perteneciente al Regimiento 8 de Línea «Cazadores General Necochea». — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *del Pino. — A. P. Alliaria.* — Capital Federal, septiembre 7 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital, el soldado Silvano Alvarez, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 17 de mayo de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado — *Allaria.*

2342

DECRETO ACORDANDO UNA SUMA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POLÍGONO DE TIRO EN SAN JOSÉ DE FELICIANO.

Capital Federal, septiembre 22 de 1910. — Visto el presente expediente, por el que se

solicita los fondos necesarios para la construcción de un polígono de tiro en San José de Feliciano y siendo sumamente necesario efectuar dicha obra puesto que llenaría una necesidad sentida en la zona donde se encuentra el referido pueblo y atento a los informes de la Dirección General de Tiro y 5.ª División del Gabinete Militar, — *El Presidente Provisorio de la Republica — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a la Sociedad «Tiro Federal de Feliciano», la cantidad de ($ 9.590) nueve mil quinientos noventa pesos moneda nacional, como subsidio extraordinario, con destino a la construcción de un Polígono de Tiro en el Pueblo de San José de Feliciano, de acuerdo con los planos proyectados por la Dirección de Tiro y Gimnasia. — Art. 2.° Las referidas obras deberán ser hechas previa licitación pública. — Art. 3.° Los referidos fondos se imputarán a los que recibe la Dirección de Tiro y Gimnasia, para fomento del tiro. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese en el B. M. y archívese. — *del Pino. — Angel P. Allaria.*

2343

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SARGENTO P. A. GÓMEZ

En Córdoba a veinte y seis días del mes de agosto de mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Pedro A. Gómez, Sargento del Regimiento N.° 4 de Artillería Montada, soltero, argentino, de veinte y dos años de edad, acusado de pérdida de un revólver Colt, y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el Cuartel de I/R. 13, — y Resultando: — 1.° Que está probado que el Sargento Pedro A. Gómez, del A. 4, recibió en guarda para el servicio de su batería, cuarenta y seis revólvers Colt, los que conservaba en un canasto en el depósito de su Batería en el Cuartel de su Regimiento. — 2.° Que está igualmente probado que el día veinte y dos de junio del corriente año, al proveer de revólvers a la tropa para actos del servicio, notó el Sargento Gómez que le faltaba el que llevaba el N.° 702 de la serie 84, de cuyo hecho dió cuenta al Comandante de su Batería Teniente 1.° Arturo Hortiguera, quien ordenó su busca, dando a la vez cuenta a su superior, que ordenó también levantar la prevención correspondiente; todo lo que consta a fojas 13, 16 a 20, 25 a 28, 29, 31 y 33 de los autos; y — Considerando: — 1.° Que el primer hecho votado contituye el delito de pérdida de armas mencionado en el artículo 770 del Código de Justicia Militar. — 2.° Que si bien la palabra pérdida, no se encuentra textualmente escrita en la enumeración que hace el artículo 769 y 770 del Código citado, se entiende que es esa la calificación del hecho probado, por cuanto lo que la ley militar ha querido evitar, es que las prendas del equipo, como las armas y las municiones, desaparezcan del poder de los soldados, a quienes el Estado las entrega para llenar los fines de la institución armada. — 3.° Que es esta la interpretación que debe darse a la disposición citada, pues el codificador al referirse al abandono de prendas militares, ha entendido hacerlo, tanto al abandono propiamente dicho como abandono involuntario, que es precisamente lo que constituye la pérdida, como claramente se desprende del párrafo 3.°, del artículo 769, cuando obliga al culpable de esta infracción a reintegrar de sus haberes, el valor de la prenda perdida, vendida, etc., etc. — 4.° Que el Sargento Gómez, ha incurrido también en la falta disciplinaria mencionada en la última parte del artículo 12, inciso 22 del Reglamento de Faltas de Disciplinas y sus Penas. — 5.° Que excediendo el valor del arma perdida de diez pesos $\%_{n.}$, la infracción cometida está encuadrada para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el artículo 770 del Código de Justicia Militar, que lo castiga con prisión menor o con recargo de servicio. — Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla:* — Condenando al procesado Sargento Pedro A. Gómez, del A. 4, por haber cometido el delito de pérdida de un revólver Colt, número 702, serie 84, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión menor, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 769, 770, inciso 22 del artículo 12 del Reglamento de las faltas de Disciplina y

sus penas, y artículos 568 y 582 del Código de Justicia Militar, con abono del tiempo de prisión preventiva sufrido, artículo 578 del mismo Código, y a reintegrar de sus haberes el valor del arma perdida, debiendo una vez cumplida esta condena integrar el tiempo que le falte de su compromiso en el Ejército, artículo 531 del citado Código. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Pablo Matheu, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Julio de Vertiz, Mayor. — Ante mí: Hugo Lebeau, Teniente 1.°, Secretario. — Es copia fiel del original que obra a fojas sesenta y uno de los autos. — Córdoba, agosto 27 de mil novecientos diez. — Hugo Lebeau, — Teniente 1.°, Secretario. — Liquidación del tiempo de prisión preventiva que por sentencia corresponde abonar al procesado Sargento Pedro A. Gómez, del A. 4. — Fué constituído en prisión preventiva según consta a fojas 23 del proceso, el día 15 de julio de 1910. — Se dictó sentencia el día 26 de agosto de 1910. — Total del tiempo que permanecio en prisión preventiva 1 mes 12 días. — Tiempo que se le abona por sentencia 1 mes 12 días. — Tiempo que ha sido condenado 4 meses. — Tiempo que le queda a cumplir desde la fecha 2 meses 18 días. — Córdoba, agosto veinte y seis de mil novecientos diez. — Hugo Lebeau, Teniente 1.°, Secretario. — V.° B.°. M. Grigera, Coronel. — Capital Federal, septiembre 12 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en la ciudad de Córdoba en la causa seguida al Sargento Pedro A. Gómez, perteneciente al A. 4, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo único. — Cúmplase, dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *del Pino.* — *A. P. Allaria.* — Capital Federal, septiembre 1.° de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en la ciudad de Córdoba y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal el Sargento Pedro A. Gómez, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 13 de noviembre de 1910, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su contrato. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación, los sueldos retenidos al procesado. — *Allaria.*

2344

DECRETO AUTORIZANDO LA INVERSIÓN DE UNA SUMA PARA PROVEER DE AGUA AL COLEGIO MILITAR DE LA NACIÓN.

Capital Federal, septiembre 23 de 1910. — Visto el presente expediente y la nota de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, y siendo de urgente necesidad la provisión de agua abundante al edificio del C. Militar de la Nación, -- *El Presidente Provisional de la República -- Decreta:* -- Artículo 1° Autorízase a la Superintendencia de Construcciones Militares, a invertir la cantidad de ($ 4.603.45) cuatro mil seiscientos tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, para proveer de agua y colocar un caño de perforación de 0 m. 102 de diámetro con 13 m. 00, de filtro de bronce con forro de zinc agujereado e instalar una bomba Worthington con todos sus accesorios en el edificio del Colegio Militar de la Nación, debiendo hacer entrega de ésta suma a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para que ella ejecute la obra según el proyecto y presupuesto de la misma. — Art. 2.° Las Obras de Salubridad de la Nación, deberá rendir cuenta documentada a la Superintendencia de Construcciones Militares, una vez terminados los trabajos a que se refiere el artículo anterior. — Art. 3.° El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue por donde corresponda a la Superintendencia de Construcciones Militares, para el fin antes indicado y con cargo de rendir cuenta, la cantidad de ($ 4.603.45) cuatro mil seiscientos tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional. — Art. 4.° Impútase este gasto a la Ley N.° 6492. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese y pase a la Superintendencia de Construcciones Militares, a sus efectos. — *del Pino.* — *Angel P. Allaria.*

2345

DECRETO MANDANDO TRIBUTAR HONORES FÚNEBRES CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL OBISPO TITULAR DE CUYO FRAY MARCOLINO BENAVENTE.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1910. — Comunicado por S. E. Rvdmo., el señor Arzobispo el fallecimiento en esta Capital del Ilmo. Obispo Titular de Cuyo Fray Marcolino Benavente y que sus restos serán trasladados a la ciudad de San Juan y siendo un deber del Gobierno Nacional asociarse al duelo causado por tan lamentable pérdida tributando al dignísimo prelado los honores que le corresponden por el elevado cargo que desempeñaba, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° La bandera nacional permanecerá a media asta en los edificios públicos el día 29 del corriente. — Art. 2.° Por el Ministerio de Guerra, se dispondrá que las fuerzas militares tributen en el acto de la traslación de los restos del dignísimo prelado los honores de General de División. — Art. 3.° Los gastos del sepelio y traslación de los restos hasta la ciudad de San Juan, correrán por cuenta de este Ministerio. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — C. Rodríguez Larreta.*

2346

SENTENCIA Y DECRETO MANDANDO CUMPLIR LA PENA IMPUESTA AL SOLDADO G. C. BEAS

En Córdoba a los nueve días del mes de septiembre y año mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Gabino C. Beas, soldado conscripto del I/R. 16, soltero, argentino, de veinte años de edad, acusado de haber cometido el delito de pérdida de un fusil y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del I/R. 13; y — Resultando: — 1.° Que está probado que el día 14 de mayo del corriente año la primera Compañía del I/R. 16, de guarnición en la ciudad de San Luis, cumpliendo órdenes de su Jefe inmediato cambió de local de alojamiento, trasladándose de los Galpones de la antigua estación de tranvía, al local ocupado por la 2.ª Compañía del mismo cuerpo en el lugar llamado el «Internado». — 2.° Que está también probado que al hacer el cambio de muebles, útiles, armamentos y demás enseres de la Compañía por los clases y soldados de la misma, entre los que se hallaba el encausado Beas, éste llevó a su nuevo local su fusil serie N. número 1420 que tenía destinado para su uso y servicio militar. — 3.° Que habiendo notado Beas que su fusil no se encontraba en el sitio que debiera, procedió a buscarlo sin resultado alguno por lo que el martes 7 del mismo mes dió cuenta al Sargento 1.° Pedro Castillo, quién ordenó una revista de armas de la Compañía, dando en seguida cuenta al comandate accidental de ella de que el fusil del soldado Beas se había perdido. — Todo lo que consta a fojas 21 a 26, 30 a 35, 37 a 39 y 42 de los autos; y — Considerando: — 1.° Que el primer hecho votado constituye el delito de pérdida de armas a que se refieren los artículos 769 y 770 del Código de Justicia Militar». —2.° Que aun cuando en el primero de estos artículos no se encuentre escrita la palabra *pérdida* la interpretación que este Consejo tiene dada al artículo citado en casos ya resueltos, es la de que lo que el codificador ha querido en realidad castigar, es el hecho de que por cualquier causa que no sea legítima desaparezcan del poder del soldado las armas, municiones, equipo, etc., etc., de que el Estado provee para los fines de la Intitución Armada, bien sea la pérdida voluntaria que constituiría el abandono o bien la involuntaria que sería en realidad la verdadera pérdida. — 3.° Que esta interpretación es la que en verdad debe darse a la disposición citada, toda vez que ella en su parte final conmina al culpable a reintegrar de sus haberes el valor de la prenda o pieza perdida, vendida, inutilizada, etc., etc. — 4.° Que excediendo de diez pesos el valor del fusil mauser serie N. número 1420, la penalidad a aplicarse se encuentra comprendida en el artículo 770 del Código de Justicia Militar, que señala la pena de prisión menor o recargo

de servicio hasta tres años. — 5.° Que tratándose de penas alternativas con que el delito puede ser castigado, el Consejo tiene en sí la facultad de aplicar la que a su juicio sea más apropiada a la eficaz corrección del hecho. — 6.° Que tratándose de una pena genéricamente designada, es también facultad privativa del Tribunal determinar su duración teniendo siempre en cuenta las circunstancias con que el hecho se ha producido, artículo 582 del Código citado. — Por estas consideraciones y fundamentos del acuerdo que precede, — *El Consejo de Guerra Permanente — Falla:* — Condenando al soldado Gabino C. Beas, del I/R. 16, por haber cometido el delito de pérdida de su fusil serie N. número 1420, a sufrir la pena de seis meses de recargo de servicio de conformidad a lo ordenado por los artículos 770 y 557 del Código de Justicia Militar y a reintegrar de sus haberes el valor del arma perdida, como así lo manda la parte final del artículo 769 del mismo Código. — Y apareciendo en autos que tanto el Capitan don Federico Belisle, como el Subteniente don Juan Bieira y Sargento Juan de la C. Tello, se han desempeñado durante el cambio de local de la Compañía con una negligencia e imprevisión que acusa un olvido completo de sus deberes militares, inciso 22, artículo 12 del Reglamento de Faltas de Disciplina y sus Penas, dando así lugar a la comisión del delito de que es responsable el soldado Beas y atento lo ordenado por la última parte del artículo 386 del Código de Justicia Militar, póngase este hecho en conocimiento del Exmo. señor Ministro de Guerra a los efectos que hubiere lugar. — Firmados: M. Grigera, Coronel. — Sebastián Astrada, Teniente Coronel. — Pablo Matheu, Teniente Coronel. — Julián Castellanos, Teniente Coronel. — Angel Díaz, Teniente Coronel. — Julio de Vertiz, Mayor. — Ante mí: Julio B. Martínez, Secretario. — Es copia fiel del original que obra a fojas 73 a 76 vuelta de los autos. — Córdoba, septiembre 10 de 1910. — Julio B. Martínez, Teniente 1.°, Secretario. — Capital Federal, septiembre 19 de 1910. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército de la ciudad de Córdoba, en la causa seguida al soldado Gabino C. Beas, perteneciente al 1cr. Batallón del Regimiento 16 de Infantería de Línea, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* -- Artículo único: Cúmplase, declárasele comprendido en el Art. 8.° del Decreto de indultos de fecha 18 de mayo ppdo., dése al Registro Nacional, publíquese en el B. M., tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — *del Pino. — Angel P. Allaria.* — Capital Federal, septiembre 19 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército de la ciudad de Córdoba, el soldado Gabino C. Beas, queda en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación. — La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado. — *Allaria.*

2347

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO VARIOS ARTÍCULOS DE OTRO REGLAMENTANDO EL EXAMEN TEÓRICO PRÁCTICO DE LOS CAPITANES.

Capital Federal, agosto 29 de 1910. — Habiéndose eximido al Tribunal de Clasificación de Servicios Militares de intervenir en los exámenes de competencia teórico-prácticos de los Capitanes que han solicitado llenar el requisito exigido por el artículo 68 de la Ley Orgánica Militar vigente y considerando que el artículo 69 de la misma Ley establece que este examen debe efectuarse en la Escuela Superior de Guerra, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjanse sin efecto los artículos 6.° y 11 del S. D. del 23 de abril del corriente año, reglamentando el examen de los Capitanes que deseen llenar el requisito exigido por el artículo 68 de la Ley Orgánica Militar vigente debiendo la Dirección de la Escuela Superior de Guerra disponer que la clasificación establecida por el artículo 10 del citado S. D. se efectúe por la Comisión de estudios de ese instituto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Escuela. — Art. 2.° Una vez efectuada la clasificación se elevará a éste Ministerio, por la vía reservada la planilla de los resultados

generales obtenidos, la que una vez aprobada pasará al Tribunal de Clasificación de Servicios Militares, a los efectos consiguientes y para la comunicación del resultado de su examen a cada interesado. — Art. 3.° Comuníquese a la Escuela Superior de Guerra, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2348

DECRETO MODIFICANDO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 181 DE. R. A. P.

Capital Federal, agosto 23 de 1910. — Dado que la incorporación de los contingentes anuales no se realizan en fecha determinada — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Modificar el párrafo segundo del artículo 181 del R. A. P. en la siguiente forma: «Los premios se distribuyen después de un concurso organizado anualmente dentro del 7.° y 8.° mes subsiguiente, a la incorporación del contingente». El resto del artículo queda subsistente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2349

DECRETO DISPONIENDO LA INCORPORACIÓN DE ARCHIVISTAS PARA LOS DISTRITOS MILITARES

Capital Federal, agosto 24 de 1910. — Conviniendo para el mejor servicio de los Distritos Militares, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° En la Planta Orgánica del Ejército Permanente, se agregará un archivista para cada uno de los Distritos Militares desde el N.° 13 al N.° 66 inclusives. — Art. 2.° Estos archivistas serán reclutados de acuerdo a la Resolución del 19 de marzo de 1910. (Boletín Militar N.° 10-2.ª Parte). — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2350

DECRETO REGLAMENTANDO EL USO DE UNIFORME DE LOS EMPLEADOS CIVILES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE GUERRA.

Capital Federal,septiembre 12 de 1910. — Para más estricto cumplimiento, se publica a continuación el siguiente. — *Cuadro de uso de uniformes* (Oficiales). — 1 Parada — Ocasiones en que deben usarse: (Siempre que no se determine especialmente el traje): Formaciones en días patrios; recepción del señor Presidente de la República y Jefe de Estado en cuarteles; Tedeums; formaciones, ceremonias y fiestas oficiales en las que el superior considere necesario tributar este honor; en funerales de altos dignatarios de estado y personalidades eminentes; apertura del Congreso; guardias de honor, guardia presidencial. — Actos a que inviten el señor Presidente de la República, SS. Ministros Nacionales y Ministros extranjeros, siempre que tengan lugar en *la noche.* — 2 Media Parada. — *a)* Para recibir en el cuartel al señor Ministro de Guerra, Ministros de Estado y Ministros Diplomáticos, acreditados ante el gobierno. — *b)* A los miembros de los poderes Legislativo y Judicial, cuando vayan en corporación y a los gobernadores de provincia dentro del territorio de su jurisdicción. — *c)* En Consejos de Guerra. — *d)* Cuando se forma parte de comisiones para velar el cadáver de un oficial y en el sepelio de sus restos. — *e)* Cuando: debe formarse con motivo de asumir el mando; el Jefe de un Ejército, división, brigada, regimiento, batallón o grupo. — *f)* En ceremonias y actos sociales que tengan lugar en *la noche.* — *g)* En las fiestas festejando aniversarios de regimientos, batallones, etc. — 3 Social facultativo. — En teatros, bailes, banquetes o actos sociales, todos de gran etiqueta y siempre que tengan lugar en *la noche.* — 4 Social Obligatorio. — *Con guantes blancos*: En la presentaciones al señor Ministro de Guerra, Jefe del Estado Mayor del Ejército, Jefe del Gabinete Militar y en las visitas de etiqueta a superiores, Ministros y Oficiales extranjeros; actos sociales durante *el día.* — *Con guante gris*: en paseo y actos sociales que no sean de etiqueta; para presentarse al jefe de la guarnición, regimiento, batallón o grupo. — 5 De diario. — En oficinas; en la calle a horas y en parajes que no *sean de paseo.* — En paseos a caballo de cualquier naturaleza. — 6 De Campaña. — En campaña, maniobras, cuartel y ejercicios fuera del cuartel; *para ir o*

retirarse del cuartel. — Facultativo en los paseos *matinales* a caballo y a cualquier hora fuera del *centro urbano,* de la población. — *Nota*: Los uniformes de parada, media-parada, etc., se usarán con pantalón largo en todos los casos que no sean en formación y que no tengan que montar a caballo. — Con el traje de campaña se usarán exclusivamente las hombreras de campaña. — *Cuadro de uso de uniformes* (Tropa). — *Cuando debe usarse.* — 1 Parada. — En formaciones que se ordene. — 2 Media Parada. — En formaciones que se ordene, fuera del cuartel, la tropa franca de servicio y los individuos de tropa aislados en el desempeño de comisión. — 3 Campaña. — En el cuartel, campaña, maniobras y ejercicios. — *Uso de uniformes de los empleados civiles en el Ejército*: — Capital Federal, septiembre 10 de 1910. — Siendo necesario establecer definitivamente la verdadera situación de los empleados civiles al servicio del Departamento de Guerra, equiparados o asimilados, a los efectos del sueldo a los distintos grados de la jerarquía militar y, considerando: — 1.° Que exigir a dichos empleados el uso del uniforme del ejército, en la misma forma o con simples variantes de detalle que el que llevan las tropas combatientes, no conduce a nada práctico y acarrea entorpecimientos a la disciplina, por creerse erróneamente el que lo lleva, poseedor de los derechos que son privativos de los que gozan del estado militar, el que sólo puede ser acordado por leyes del Soberano Congreso de la Nación, y — 2.° Que los empleados civiles del ejército en los ramos de intendencia, sanidad, justicia y otros servicios auxiliares del Ejército, que carecen de estado militar, no necesitan llevar uniformes para ser responsables ante la justicia militar en caso de infracciones a las leyes o reglamentos vigentes. Artículo 117 capítulo I, título VI del Código de Justicia Militar. — 3.° Que es norma de buen gobierno militar, el restringir el uso de los uniformes e insignias al personal de los cuadros combatientes que poseen legalmente el estado militar con los derechos y obligaciones que del mismo emanan. — 4.° Que por S. R. de fecha 10 de octubre de 1907, se autorizó a los oficiales retirados S. R. para concurrir a sus obligaciones del tiempo de paz con traje civil, llevando sólo el distintivo reglamentario para este caso, lo cual conviene hacer extensivo al personal de Sanidad que también tiene estado militar. — 5.° Que para las necesidades del servicio basta que los empleados civiles lleven un distintivo que los haga reconocer en su categoría de empleados, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Todos los empleados civiles dependientes del Ministerio de Guerra, asimilados o equiparados a los efectos del goce de sueldo a grados militares, no llevarán uniformes; excepción hecha de aquéllos funcionarios cuya asimilación y estado militar les fueron acordados por Ley del Honorable Congreso. — Art. 2.° Los asimilados del Cuerpo de Sanidad Militar, podrán concurrir a sus obligaciones ordinarias del servicio de paz con traje civil, llevando el distintivo reglamentario para los oficiales combatientes, cuando visten de civil. — En las formaciones, ceremonias oficiales, campaña, maniobras y paradas es obligatorio el uso del uniforme correspondiente. — Artículo 3.° Para el personal de las bandas militares es obligatorio el uso del uniforme en todos los actos del servicio. — Art. 4.° Los capellanes del Ejército continuarán usando como distintivo las solapas y bocamangas que actualmente tienen. — Art. 5.° Todos los empleados civiles equiparados a grados militares a los efectos del sueldo, cuando desempeñen sus funciones llevarán como distintivo un sol dorado de la misma forma y dimensiones del que prescribe el reglamento de uniformes para las bocamangas de la chaquetilla de parada. — Este distintivo se llevará en el ojal de la solapa izquierda del saco o del sobretodo. — Los empleados equiparados a grados de tropa llevarán el mismo distintivo de metal blanco. — Art. 6.° El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha, salvo para los que actualmente se encuentren en el extranjero, los cuales quedarán comprendidos en él a su regreso al país. — Art. 7.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. — Art. 8.° Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

2351

DECRETO DISPONIENDO LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO CIVIL DE LOS FALLECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL EJÉRCITO.

Capital Federal, septiembre 10 de 1910. — Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio, que el Director de un Hospital Militar donde ha fallecido un individuo de tropa, no ha cumplido con la obligación que tiene al hacer la denuncia respectiva, de dar los datos necesarios al Jefe del Registro Civil para llenar las planillas correspondientes, — *El Ministro de Guerra — Resuelve:* — 1.° Cada vez que se produzca un fallecimiento de individuo del Ejército, los directores de hospitales, encargados de enfermerías o autoridades que les corresponda, según donde ocurra, dispondrán que al hacer la denuncia respectiva se comuniquen al Registro Civil, todos los datos necesarios sobre el enrolamiento del fallecido, para que se puedan llenar las planillas reglamentarias. — 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — *Racedo.*

2352

DECRETO AUTORIZANDO UNA MODIFICACIÓN EN LOS REGLAMENTOS DE INFANTERÍA, ARTILLERÍA Y CABALLERÍA.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Vista la nota del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército: que se refiere a la denominación del *Grupo* en los reglamentos actuales de las armas de Infantería, Artillería y Caballería y los informes de las Inspecciones de Infantería y Caballería, y considerando las desventajas que representa conservar dicha denominación en la redacción de las órdenes de campaña que resultarían largas por la necesidad de determinar el arma de que deriven y así mismo las falsas interpretaciones que origina empleando las de un arma por los de otra, y también la dificultad que ofrece a las reservas del Ejército que no conocen esta nueva denominación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al Estado Mayor del Ejército, para modificar en los Reglamentos respectivos de las armas de Artillería, Infantería y Caballería estableciendo en sus textos la denominación de Grupo solamente para Artillería y reemplazar en la de Infantería por la de Escuadra y en la de Caballería por la de Subdivisión. — Art. 2.° Publíquese y pase al Estado Mayor del Ejército a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo.*

2353

LEY N.° 7065 CONCEDIENDO AMNISTÍA A LOS INFRACTORES DEL SERVICIO MILITAR Y DE LA LEY DE ENROLAMIENTO.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1910. — *Ley de amnistía.* — El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Amnistíase a todos los infractores a las prescripciones sobre enrolamiento de la Ley N.° 4707, siempre que regularicen su situación antes del 31 de diciembre del corriente año. — Art. 2.° Amnistíase a todos los infractores al servicio militar hasta el 1.° de mayo corriente. — Art. 3.° Exímese a los comprendidos en los artículos anteriores de la obligación de prestar el servicio correspondiente, debiendo pasar directamente a formar parte de la reserva, guardia nacional o guardia territorial, según su edad y siempre que ya hubiere sido sorteada su clase o ésta no se encontrase bajo bandera. — Art. 4.° Los comprendidos en esta amnistía que actualmente se hallaren incorporados al Ejército o Armada, cumpliendo recargo de servicio y hubieren hecho el que por sorteo les haya correspondido, serán licenciados a la promulgación de la presente ley, a menos de hallarse procesados o condenados por otros hechos. — Art. 5.° Amnistíase a los oficiales y soldados condenados por los tribunales militares por hechos que no sean calificados de delitos por la legislación común. — Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejécutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea. — Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón. — Alejandro*

Sorondo, Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el N.° 7065. — Ministerio de Guerra. — Capital Federal, septiembre 14 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y publíquese en el B. M. — *del Pino. — Angel P. Allaria.*

2354

ACUERDO DETERMINANDO QUIENES DEBEN GOZAR DEL ESTADO MILITAR Y ACLARANDO LA SITUACIÓN DEL PERSONAL CIVIL DEL MINISTERIO.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1910. — Visto los informes que anteceden de la Contaduría General de la Nación, SS. Procurador del Tesoro, Procurador General de la Nación, Auditor General de Guerra y Gabinete Militar, — *El Presidente de la República* en acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Sólo gozan de estado militar, los militares de las armas combatientes, cuerpos de Sanidad del Ejército y el personal de la Justicia Militar del mismo, de acuerdo con las Leyes Nros. 3239, 4707 y 5043. — Art. 2.° Todos los demás empleados dependientes del Ministerio de Guerra, a los efectos de pensiones y jubilaciones, están comprendidos y se regirán por la Ley N.° 4349 y aclaratoria 4870 de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones desde el 1.° del corriente. — Art. 3.° Quedan derogados los SS. DD. de fechas 23 de diciembre de 1907, 5 de marzo de 1908 y 28 de abril de 1909, quedando subsistentes y en todo su vigor los del 1.° de marzo de 1909 y 1.° de octubre del mismo año. — Art. 4.° El Ministerio de Guerra entregará a la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, las sumas que en virtud de los Decretos derogados ha entregado o dejado de percibir, previa liquidación de la Contaduría General de la Nación, recabando del H. Congreso la suma correspondiente, en concepto que ningún empleado deje de tener su depósito en la Caja, sin interrrupción desde su nombramiento. — Art. 5.° Los empleados que a consecuencia de los Decretos derogados se les ha acordado retiro militar dejarán de figurar en las listas de retirados debiendo la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones pagarles en lo sucesivo la pensión a que tengan derecho sin descontarles lo que como retirados hubiesen percibido de más. — Art. 6.° Al recabar del H. Congreso el crédito indicado en el Art. 4.° se incluirá en el proyecto de ley un artículo facultando por esta sola vez el temperamento indicado en el mismo y en el Art. 5.°. — Art. 7.° En lo sucesivo se usará la denominación de asimilados únicamente para el personal auxiliar que tiene estado Militar, debiendo designarse con la de equiparados a todos los actuales asimilados a efectos del sueldo y jurisdicción de los Tribunales Militares. — Art. 8.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar el presente Decreto, juntamente con los informes ya citados, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — E. Racedo. — J. P. Sáenz Valiente. — C. Rodríguez Larreta. — E. Ramos Mexía.* — Señor Ministro de Guerra: — Estableciendo las leyes y disposiciones vigentes claramente el carácter de asimilado del señor Contador General de esta Intendencia don Angel J. Díaz, tengo el honor de elevar a V. E. la solicitud que me ha sido presentada, considerando que en virtud de la justicia del pedido formulado, corresponde que V. E. se sirva resolver de conformidad con lo solicitado. — Diciembre 1.° de 1906. — (Firmado): *Francisco Seeber.* Intendente General de Guerra. — (Firmado) *Segundo Gianello,* Mayor Secretario Interino. — Diciembre 1.° de 1906. — Pase a la Contaduría General de la Nación para que se sirva informar. — (Firmado): *Rodolfo Mon.* Coronel, Jefe de l a Administración Central. — Excmo. Señor: — Los recurrentes señores A. J. Díaz, Carlos Quiroga, Gabriel Brihuega, Jorge Martínez, y José Olivera, se presentan solicitando la devolución del descuento del 5 % que se les ha efectuado en sus haberes, con destino a la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones civiles; fundándose en lo que determina el artículo 10 de la Ley N.° 3305. — Si bien es cierto que el citado artículo establece que tanto el Intendente los Vocales y demás funcionarios de las Intendencias de Guerra y Marina, quedan sujetos a la jurisdicción militar, también el mismo determina de una manera terminante, que la asimilación no les dá derecho al estado militar. — El Poder Ejecutivo, no ha

dictado hasta la fecha decreto alguno en el cual se determine la asimilación correspondiente a los empleados de las Intendencias y en cuanto al informe que produce el señor Francisco Seeber, al elevar el expediente de los señores A. J. Díaz y Carlos Quiroga, la Contaduría cumple con el deber de hacer presente a V. E. que según antecedentes recogidos por esta Repartición, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, acordó al Sr. Intendente la devolución del descuento del 5 % que se le había efectuado pero con posterioridad a la resolución mencionada la referida repartición ordenó al señor Intendente reintegrase a dicha Caja la cantidad por cuanto conceptuó no ser acreedor el referido funcionario a la devolución del citado descuento, reintegro que hasta la fecha no lo ha efectuado el señor Intendente. — Con fecha septiembre 4/1906, el ex empleado de la Intendencia de Guerra Eugenio Frechou, se presentó por expediente F. 4185/906, solicitando se le abonara un mes de sueldo sin cargo, invocando sus servicios como empleado civil de esa repartición, por haber quedado cesante con motivo de una nueva reorganización dada a la Intendencia de Guerra. — Pasado el expediente a informe del señor Procurador del Tesoro, se expidió con fecha octubre 29 del corriente año con el siguiente dictamen: — Excmo. Señor: Siempre he manifestado que los empleados cesantes por economías o por supresión de los empleos motivadas por nuevas organizaciones, tienen derecho a reclamar un mes de sueldo no solamente por que así lo dispone la Ley de Jubilaciones, sino también por que es ésta una imposición de la ley comercial, que acuerda a los dependientes despedidos sin causa, el mismo derecho. — «Por más que los empleados de las Intendencias están sometidos a las leyes militares y gocen de una asimilación en tanto desempeñan sus funciones, *ellos no son sino empleados civiles desde que no tienen la propiedad de sus empleos*». — «Por consiguiente creo que en caso de cesantía motivada por las causas apuntadas, gozan del derecho acordado por las leyes generales, para reclamar el mes de sueldo que solicita el recurrente. (Firmado): *Guillermo Torres*». — El Ministerio de V. E. haciendo suyo el mencionado dictamen, ordenó la liquidación del mes de sueldo sin cargo que la Ley N.° 2219, en su artículo 14, acuerda *a los empleados civiles* que quedan cesantes por supresiones en el Presupuesto. — En todos los casos análogos al anterior, el señor Intendente de Guerra, ha informado favorablemente de lo que se desprende que conceptuado que los empleados que prestan sus servicios bajo sus órdenes, prescindiendo de los militares patentados son empleados civiles, pues los militares patentados o asimilados, no son acreedores a percibir ninguna remuneración extraordinaria cuando quedan cesantes por las causas enunciadas anteriormente. — Por las razones expuestas y por el hecho de que la ley de presupuesto general, considera a los expresados empleados de la Intendencia, como empleados de carácter civil, tanto por la forma de su denominación como por las circunstancias de que los sueldos asignados por la misma, no corresponden a jerarquía militar alguna, opina la Contaduría General que los recurrentes son empleados civiles; y que por lo tanto, no son acreedores a la devolución de los descuentos que solicitan. — Contaduría General, diciembre 12 de 1906. — (Firmado) *Osvaldo M. Piñero.* — Diciembre 19 de 1906. — Pase en vista al señor Auditor General de Guerra y Marina para su dictamen. — (Firmado): *Fraga.* — Excmo. Señor Ministro de Guerra: — La Ley N.° 4349 de creación de la «Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para los funcionarios, empleados y agentes civiles», ha dispuesto que el fondo con que se atenderá el pago de las jubilaciones y pensiones que se acuerden de conformidad con esa ley, como también de las concedidas por las Leyes Nros. 1909, 2219 y 3744, se formará con el descuento forzoso del 5 % sobre los sueldos de las personas cuyas jubilaciones *y pensiones se rijan por dicha ley.* — Como V. E. ya lo ha resuelto en varios casos, algunos recientes (retiro del Tesorero de la Intendencia de Guerra, senor Sidders, del habilitado del Ministerio señor Bauzá, etc.), los empleados de la Intendencia de Guerra se hallan comprendidos en la *Ley de retiro* y no en la de jubilaciones civiles, y por lo tanto se rigen por aquélla y no por ésta. — Por consiguiente no deben contribuír con parte de sus

sueldos a formar un fondo con el que no va a pagarse su retiro y que pasa a ser propiedad de las personas comprendidas en el artículo 2 de la Ley de Jubilaciones Civiles, entre las cuales no se hallan enumerados los empleados de la Intendencia de Guerra, que son militares, por ser asimilados. (Artículo 10 de la Ley N.° 3305 y artículo 830 de la Ley número 4708). — En consecuencia corresponde acceder a lo solicitado. — Capital Federal, enero 23 de 1907. — (Firmado): *C. Risso Domínguez.* — Auditor General de Guerra y Marina. — Buenos Aires, enero 28 de 1907. — Pase en vista al señor Procurador General de la Nación, para que se sirva dictaminar. — (Firmado): *Fraga.* — Buenos Aires, agosto 17 de 1907. — Excmo. Señor: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley número 3305, el Intendente General, los Vocales y demás funcionarios de la Intendencia, de Guerra *están sujetos a la jurisdicción militar* en las condiciones establecidas en el Código Penal Militar, en armonía con lo que dispone a su vez el inciso 4.° del artículo 120 del capítulo 1.°, del título VI, del Código de Justicia Militar, al establecer que están sujetos *a la jurisdicción militar* entre otros los que forman parte con asimilación militar de la administración militar y demás dependencias del Ejército. — Y, por otra parte con arreglo al artículo 16, del capítulo III, del título 2.°, de la Ley N.° 4707, *gozan del estado militar los asimilados que prestan servicios* en los cuerpos auxiliares y las distintas dependencias del Ministerio de Guerra que se determinan en la misma ley. — Por ello atenta la jurisprudencia establecida en el caso del ex Intendente General de Guerra don Francisco Seeber, cuyo retiro le fué acordado de acuerdo con mi dictamen y dando por reproducidas las consideraciones concordantes del que precede, del señor Auditor General, opino que debe accederse a lo solicitado por los recurrentes. — (Firmado): *Luis B. Molina.* — Buenos Aires, octubre 30 de 1907. — Pase al señor Procurador del Tesoro, para que se sirva dictaminar. — (Firmado): *Aguirre.* — Excmo. Señor: Aunque a la Ley N.° 4707, no ha legislado especialmente sobre los asimilados diversas disposiciones vigentes establecen que ellos gozan de estado militar. — Así, el artículo 16 de dicha Ley dice que gozan de estado militar los asimilados que prestan servicios en las distintas dependencias del Ministerio de Guerra. — De manera que todos los empleados del Ministerio a cargo de V. E. a quienes se les ha asimilado acordándoles asimilación a un empleo militar gozan de estado militar. — Los empleados de las Intendencias por disposición expresa del artículo 10 de la ley de su creación deben estar asimilados a un empleo militar porque la ley ha querido someterlos a la Justicia Militar, como lo dispone el Código de Justicia Militar, por el inciso 4.°, del artículo 120. — Entonces estos empleados que deben ser asimilados desde Subtenientes a Generales de Brigada, son militares asimilados con goce de todos los beneficios que comporta el estado militar y sometidos a todas las obligaciones y con todas las responsabilidades que imponen las leyes militares. — Tal es en mi opinión la situación que la Ley N.° 4707, en concordancia con la 3305 y el Código de Justicia Militar, ha creado a estos empleados. — En consecuencie pienso que a ellos no le corresponde el descuento del 5 %, que debe hacerse a todos los empleados civiles de la administración. — Buenos Aires noviembre 19 de 1907. — (Firmado): *Guillermo Torres.* — Contaduría General de la Nación. — Excmo. Señor: Antes de dar cumplimiento al anterior decreto, esta Contaduría General, cree de su deber poner en evidencia resoluciones anteriores del Departamento de V. E. que, basados en distinto criterio, contrarían lo resuelto y, sin duda, no han sido tenidas en cuenta al dictar el Decreto de fecha 28 de diciembre último. — En efecto, Excmo Señor, dictada la Ley N.° 3305, sobre Intendencias Militares, se estableció que los empleados de la Intendencia General de Guerra, estaban sometidos a la jurisdicción militar, en sus jerarquías de asimilación, en cuanto a la responsabilidades del ejercicio de sus empleos, pero que no eran militares bajo el concepto de la propiedad de empleo, puesto que no eran patentados y podían en cualquier momento ser destituídos de sus empleos y que, por otra parte, si eran susceptibles de retiro en caso de permanencia

en sus empleos, no podían dejar derecho a pensión a sus deudos, en caso de fallecimiento. — Bajo el expresado concepto, constantemente se rechazó la pretensión de esos empleados de ser eximidos del 5 %, de descuento establecido por la Ley de Presupuesto primero y, por la Ley de Monte Pío Civil después, considerándoseles en definitiva como simples empleados civiles bajo el punto de vista de sus sueldos. — Estas resoluciones fueron virtualmente confirmadas; primero, por la de diciembre 6 de 1900, en la que, en Acuerdo General de Ministros se dispone que el entonces Mayor Mateo Ruíz Díaz, que desempeñaba las funciones de Secretario de la Intendencia de Guerra, disfrute el sueldo de carácter civil fijado para el puesto de Secretario, con más la tercera parte del sueldo de su empleo militar; segundo, por Decreto de septiembre 26 de 1902, en que análoga disposición se dicta con respecto al Teniente Coronel José María Castro Sumbland, que también desempeñaba el puesto de Secretario en la referida Intendencia; tercero por decreto de septiembre 9 de 1907, dictado en acuerdo de Ministros, insistiendo a una observación de esta Contaduría General y, por el cual se dispone que el Coronel retirado Francisco Verdier, que desempeñaba las funciones de Intendente, perciba el sueldo civil de Intendente, con acumulación de su sueldo militar, en la parte proporcional correspondiente. — La Contaduría General, se da cuenta de que, aún sin tomar en consideración los antecedentes expresados, el criterio del Poder Ejecutivo, puede haberse modificado sobre la cuestión de que se trata y que, en tal caso, debería darse inmediato cumplimiento al decreto de que ella se ocupa, si fuese debidamente confirmado; pero ella cree de su deber representar a V. E. que aun en ese caso, el referido decreto no puede tener otro alcance que suprimir el descuento para lo sucesivo y mandar liquidar los efectuados con posterioridad a la Ley N.° 4707, pues los anteriores caen bajo la jurisdicción de las leyes y disposiciones entonces en vigencia, las que, según la misma Ley N.° 4707, deja en todo su vigor los efectos que han producido. — Contaduría General, enero 3 de 1908. — (Firmado): *L. Brivio*. — Buenos Aires, febrero 3 de 1908. — Con lo manifestado por la Contaduría General, vuelva nuevamente a dictamen del señor Procurador de la Nación. — (Firmado): *Aguirre*. — Buenos Aires, febrero 12 de 1908. — Excmo. Señor: En precencia del decreto de diciembre 23 de 1907, que corre agregado y que declara a los empleados de la Intendencia de Guerra, como asimilados con goce de la pensión de retiro, con arreglo a la Ley N.° 4707, debe prescindir de mis opiniones contrarias, expuestas por mi antes de ahora (caso de Sidders y otros) conceptuando que, no teniendo los expresados empleados propiedad de su empleo, ni menos de su grado de asimilación, y careciendo en absoluto de estado militar que la ley les niega expresamente, no pueden ser considerados como soldados u oficiales efectivos permanentemente al servicio de la defensa de la patria y de las instituciones, sino como simples empleados civiles susceptibles de ser jubilados pero nunca retirados, como puede y debe serlo un veterano del Ejército de la República. — Circunscribiéndome pues, a la cuestión levantada por la Contaduría sobre la devolución solicitada por los empleados de la mencionada Intendencia, y acatando las conclusiones del citado decreto de diciembre 23 de 1907, a pesar de mi desconformidad, creo que la devolución solicitada, y dentro de ese único concepto, debe hacerse, teniendo en cuenta, las siguientes consideraciones: — 1.° Porqué desde el momento que los mencionados empleados han dejado de reputarse como civiles para ser considerados como militares con derecho al retiro, se hallan en las mismas condiciones que si hubieran dejado sus empleos por causas ajenas a su voluntad, y cabe por ende, la devolución a que se refiere el artículo 27 de la Ley número 4349. — 2.° Porqué desde el momento que se consideran militares, pierden el derecho al cómputo de los servicios prestados en carácter civil fuera de la Intendencia o dentro de ella antes de la declaración correspondiente: la ley no permite naturalmente para el retiro sino computar los servicios de carácter militar. (Artículo 1.°, título III, Ley N.° 4707). — 3.° Porqué en el caso de abandonar la Intendencia, los servicios allí prestados no podrían acumularse a los que se prestaran des-

pués en reparticiones civiles, dado que, tratándose de servicios retribuídos con retiro militar, no son computables para la jubilación de acuerdo con los artículos 58 de la Ley número 4349. — 4.° Porque el retiro a que pueden aspirar los expresados empleados no puede ni debe prolongarse más allá de sus días, vale decir que no alcanza bajo ningún concepto a pensión para sus deudos; la ley militar no reconoce ni puede reconocer tal derecho para una asimilación precaria ajena al estado militar, a la propiedad del grado y a la misma importancia de aquéllos servicios en relación a los del soldado o militar de fila. — Dando pués, al decreto de diciembre 23 de 1907, toda la extensión que tienen sus términos y reputando que los empleados de la Intendencia de Guerra, quedan en condiciones de militares al efecto de la pensión de su retiro personal, quedan excluídos en absoluto de la jubilación y pensión civil a que se refiere la Ley N.° 4349, soy de opinión: — 1.° Que la devolución solicitada procede dentro del concepto del citado decreto que acato sin estar conforme con él. — 2.° Que debe hacerse saber a esos empleados las condiciones en que quedan relativamente a la ley de jubilación civil y la limitación del propio retiro que se les reconoce dentro de la Ley N.° 4707. (Título III y IV de la ley). — Que por último debe V. E. proceder a subsanar los inconvenientes y contradicciones que existen en la Intendencia de Guerra, y a que se refiere la Contaduría Nacional en su precedente dictamen, por cuanto esas contradicciones afectan los intereses del Fisco, en la manera que aquélla lo expresa. — (Firmado): *Julio Botet.* — Buenos Aires, agosto 1.° de 1910. — Con los nuevos y adjuntos reclamos interpuestos por oficiales de Administración y copia del decreto que dispone la suspensión del descuento del 5 % a sus haberes, vuelva al señor Procurador del Tesoro, para que se sirva dictaminar. — (Firmado): *Racedo.* — Excmo. Señor: Si V. E. resolviera mantener los decretos de 23 de diciembre de 1907 y 28 de abril de 1910, habría que acceder a estos pedidos porque los empleados asimilados bajo ese concepto no deben sufrir el descuento que corresponde en absoluto a los empleados civiles. — Pero, en mi opinión, V. E. debería revocar los referidos decretos pues en ellos se establece una teoría que considero equivocada, sobre la que es conveniente reaccionar por sentar un mal precedente administrativo. — El señor Procurador de la Nación, en su dictamen del 12 de febrero de 1908, corrobora estas ideas sobre un estado tan delicado. — No encuentro ningún texto legal que establezca que los empleados civiles de la Intendencia de Guerra y demás administraciones que dependan del Departamento de V. E. deben ser considerados como empleados con estado y carácter militar; el verdadero concepto del estado militar que reune un conjunto especialísimo de obligaciones y derechos peculiares, de privaciones y privilegios exclusivos de la carrera militar, no pueden ni deben ser extendidos a simples ciudadanos cuyas funciones son puramente civiles y que sólo constituye un accesorio en el orden administrativo de la organización de las instituciones militares. — La Ley de retiro, es una Ley primitiva para los militares, como una consecuencia de su estado militar, y sus disposiciones deben ser aplicadas como Ley, de privilegio con un criterio absolutamente restrictivo, únicamente para aquéllos que tienen la propiedad de su empleo. — El artículo 10 de la Ley N.° 3505, invocado en el decreto de diciembre de 1907, tiene en mi opinión un concepto completamente distinto del que ha sido aplicado. — En primer lugar, restringe la asimilación a los funcionarios de las Intendencias y no a los empleados. — En segundo lugar, sólo los somete a la jurisdicción militar en las condiciones establecidas en el artículo 87, inciso 2, del Código Penal Militar, antiguo, sin que esto pueda interpretarse en mayor extensión al caso legislado. — En tercer lugar, porque expresamente dice la Ley que la asimilación no da derecho al estado militar, y esto quiere decir, que no concede los privilegios inherentes a ese estado, entre los que debe considerarse el retiro. — El artículo 16 de la Ley N.° 4707, tampoco tiene el alcance en que ha interpretado en el referido decreto, pues el ha limitado la asimilación para gozar del estado militar «a los oficiales asimilados que prestan sus servicios en los cuerpos auxiliares y en las distintas dependen-

cias del Ministerio de la Guerra, que se determina en la presente Ley». — El primer concepto de los que prestan servicios en los cuerpos auxiliares es bien claro y se refiere exclusivamente a los médicos, prebostes, etc., que están permanentemente incorporados y sujetos a la disciplina de los cuerpos con la misma extensión que cualquiera de los oficiales, pero no a aquellos que prestan servicios auxiliares puramente accesorios y accidentales y que no forman parte integrante del organismo que constituye un cuerpo militar, en una palabra aquellos que por razones de su arte o profesión hagan la vida militar del cuerpo a que han sido destinados con los deberes obligaciones y derechos de todo oficial. — A los que prestan servicios en las distintas dependencias del Ministerio de Guerra que se determinen en la presente Ley se refiere en un concepto análogo al anterior, a aquellas dependencias puramnte de carácter militar que se mencionan en la misma, y ninguna de las disposiciones de la Ley N.° 4707 se menciona para nada a la Intendencia General de Guerra. — La Ley ha restringido el concepto de la asimilación a las únicas dependencias que ella ha querido mencionar y por lo tanto, no es posible en la interpretación restrictiva que debe regir en estos casos, aplicarlas a otras dependencias. — La única dependencia militar administrativa que la ley menciona indirectamente es la Sanidad del Ejército, en su artículo 98 y siguientes. — Tan es así el concepto de la ley, que el artículo 19 establece las causas por las que se pierde el estado militar, reglas que rigen solamente para los militares o asimilados especiales, y en ningún caso para el personal de la Intendencia de Guerra. — El personal de la Intendencia de Guerra, puede ser removido por la facultad constitucional que se confiere al señor Presidente de la República de remover los empleados de la administración Nacional. — Tómese, por ejemplo, un escribiente de la Intendencia de Guerra que no cometa faltas o delitos, pero que no sea capaz de desempeñar sus simples servicios, a ese empleado se le remueve por esa sencilla causa, mientras que si se interpretara que por esa asimilación tiene estado militar, habría que sujetarse a las causas establecidas en el artículo 19 de la ley. — Estos empleados, aunque estén sujetos en parte a la justicia militar en ciertos casos limitados, no se les puede equiparar bajo ningún concepto a los oficiales de carrera militar, en materia de disciplina obligaciones deberes y privilegios. — El fuero militar, en todas sus acepciones constituye un principio de privilegio especialísimo, como he dicho y sería violar esos principios darle una extensión que judidicamente no ha podido ni debido tener. — Yo no discuto una tendencia moderna de restringir y aun abolir en tiempo de paz la situación de privilegio, creada por la ley militar para los militares exclusivamente, pero me opongo en mi consejo a que se extreme una doctrina contraria extendiendo los privilegios militares a aquéllos empleados civiles de simples dependencias administrativas que bajo ningún concepto pueden ser considerados como ciudadanos que ejercen la carrera militar. — Es cierto que dictamino en este caso contra precedentes administrativos y lo hago por que creo de mi deber influír dentro de mis funciones para que se corrijan definitivamente resoluciones que considero erróneas y sobre cuyo error coincidimos, hoy día, con el señor Procurador General de la Nación y la Contaduría General. — Creo, pues, que V. E. debe revocar los referidos decretos estableciendo la verdadera doctrina administrativa que debe regir en estos casos. — Buenos Aires, agosto 5 de 1910. — (Firmado): *Vicente F. López.* — Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Vuelva al señor Procurador General de la Nación, para que se sirva dictaminar. — (Firmado): *Racedo.* — Buenos Aires, 29 de agosto de 1910. — Excmo. Señor: El 12 de febrero de 1908, con motivo de igual cuestión a la hoy suscitada y consecuente con ideas expuestas antes al respecto, dictaminando en solicitudes de retiro interpuestas por empleados de la Intendencia de Guerra (Contador Sidders en enero de 1906) y en este mismo expediente, he tenido ocasión de manifestar mi oposición al derecho de los empleados de la mencionada Intendencia al retiro militar, conceptuándolos empleados civiles sometidos a las leyes de jubilaciones de ese orden, N.° 4349 y correlativas. — Establecido por V. E. un concepto contrario en el decreto de diciembre 23 de 1907, basado entre otras consideraciones, en las expuestas a fojas 11, por mi sustituto

legal doctor Molina, en los casos ocurrentes posteriores ha respetado el criterio adoptado por V. E., no sin dejar a salvo en cada caso, las opiniones adversas que tenía manifestadas. En esta oportunidad el señor Procurador del Tesoro plantea de nuevo la cuestión, fundándose en consideraciones que reputo importantes y coincidentes con las que he tenido ocasión de expresar en las oportunidades referidas, razón por la cual creo que debo apoyar y apoyo la indicación que hace ultimamente a V. E., en el sentido de la revocación de los decretos de diciembre 23 de 1907 y abril 28 de 1910, de la rectificación del concepto de militares que se atribuye a los empleados de la Intendencia de Guerra y del rechazo de las solicitudes que preceden y que motivan estas actuaciones. — Las consideraciones que expuse en mis referidos dictámenes, las de la Contaduría General y las del señor Procurador del Tesoro, fundan la opinión que vierto en apoyo de lo sostenido por ese funcionario, creyendo que con ello se satisface el espíritu de la ley que rige el caso, no sólo en pró de los intereses de la institución militar misma, sino de los intereses de la Nación y hasta de los mismos empleados de que se trata, a quienes se ha creado una situación que, en mi sentir, está lejos de serles favorables. Adhiero pues a las conclusiones y pedido del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro. — (Firmado): *Luis Botet*. — Excmo. Señor Ministro: Habiéndose evacuado los informes de los SS. Procurador General del Tesoro y de la Nación en el presente expediente motivado por el reclamo de devolución del 5 %, que a favor de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones han formulado empleados de la Intendencia General de Guerra, cumplo con el deber de informar a V. E. — 1.° Que estoy de acuerdo con las conclusiones a que llegan los SS. Procurador General del Tesoro y de la Nación y la Contaduría General de la Nación. — 2.° Que en mi opinión no tienen derecho al Estado Militar porque este derecho se los niega terminantemente el artículo 10 de la Ley N.° 3305 de creación de las Intendencias, el cual al someterlas a la Jurisdicción Militar faculta al P. E. para determinar la graduación de los empleados civiles en la asimilación, sin que esta asimilación les dé derecho al Estado Militar. — Esta graduación en la asimilación es a los solos efectos de la aplicación del Código Penal Militar, que dicho artículo menciona, porque según el grado que se les atribuya es el Tribunal que deberá juzgarlos. — 3.° Que el S. D. de fecha 1.° de marzo de 1909, al determinar la asimilación de los empleados de la Intendencia de Guerra en su artículo 1.°, los asimila sin estado Militar, y para evitar toda duda o falsa interpretación del artículo 2.° del citado Decreto, establece que se nombran en comisión, siendo la asimilación únicamente a los efectos del sueldo. — 4.° Que el artículo 121 de la reglamentación de la ley de Intendencias N.° 3305 aprobado provisoriamente por S. D. fecha octubre 1.° de 1909, establece que la asimilación no da derecho al estado Militar y cesarán toda vez que un empleado deje de desempeñar el puesto. — 5.° Que las disposiciones del artículo 10, capítulo III, título II de la Ley número 4707, no comprende al personal de la Intendencia ni de la Administración porque no los enumera, ni les asigna situación de revista en los artículos siguientes ni en ninguna parte. Además el artículo citado ha sido aclarado indirectamente por la Ley N.° 5043, modificando la Ley 4707, la cual precribe se agregue al artículo 13 del título III, lo siguiente «Hasta tanto se dicte la Ley de asimilados el cuerpo médico del Ejército y los funcionarios del orden judicial del mismo se regirán para el retiro por la escala de edades fijadas por la Ley N.° 3239, que creó y acordó asimilación y estado militar al Cuerpo de Sanidad. Este artículo dice bien claramente que la Ley número 4707, no comprende los asimilados por que reconoce no haber otra ley que la del Cuerpo de Sanidad que cita. Además la Ley N.° 4707 no ha derogado las disposiciones de la Ley N.° 3305, que les niega el estado militar y expresamente la ha dejado subsistente el artículo 13 del título IV, de la Ley N.° 4707 al no comprenderla en su enumeración. — 6.° Que los Superiores Decretos del 23 de diciembre de 1907 insistido por el S. D. de 5 de marzo de 1908, reconociéndolos estado militar y no declarándolos sujetos al descuento del 5 % de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, quedaron de hecho derogados por el S. D. del 1.° de marzo de 1909, que les negaba el e

tado Militar y los asimilaba a los solos efectos del sueldo y por consiguiente venían a quedar de nuevo comprendidos por la Ley N.° 4349 y aclaratoria 4870 de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, hasta el 28 de abril de 1909, fecha del S. D. aclaratorio del decreto anterior por el cual se declara que los Oficiales de Administración no están comprendidos en la Ley N.° 4349 y aclaratorio 4870. — Pero este decreto resulta a su vez derogado por el S. D. fecha 1.° de octubre de 1909 que aprueba provisoriamente la reglamentación de la Ley N.° 3305, la cual en su artículo 121 ya transcripto, no les da derecho al Estado Militar. — 7.° Que esta serie de Decretos de dos tendencias o criterios encontrados perjudica al fisco y a los interesados porque les crea una situación instable que es necesario resolver definitivamente. — 8.° Que creo justo no sufran las consecuencias de esta diversidad de criterio, los empleados, pues el único responsable es el Ministerio y para ello pido, que se dicte un acuerdo, estableciendo: — *a)* Que sólo gozan de estado Militar los militares de las armas combatientes, el cuerpo de Sanidad del Ejército, y el personal de la justicia militar del mismo de acuerdo con las Leyes Nros. 3239, 4707 y 5043. — *b)* Que todos los demás empleados dependientes del Ministerio de Guerra a los efectos de pensiones y jubilaciones están comprendidos y se regirán por la Ley N.° 4349 y aclaratoria 4870, de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, desde el 1.° del corriente. — *c)* Que quedan derogados los SS. DD. de fechas 23 de diciembre de 1907, 5 de marzo de 1908 y 28 de abril de 1909, quedando subsistentes y en todo su vigor los del 1.° de marzo de 1909 y 1.° de octubre del mismo año. — *d)* Que el Ministerio de Guerra entregue a la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, las sumas que en virtud de los Decretos derogados han entregado o dejado de percibir, previa liquidación de la Contaduría General de la Nación, recabando del H. Congreso la suma correspondiente, en concepto que ningún empleado deje de tener su depósito en la Caja, sin interrupción desde su nombramiento. — *e)* Que los empleados que a consecuencia de los Decretos derogados se les ha acordado retiro militar dejen de figurar en las listas de retirados y la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones les pague en lo sucesivo la pensión a que tengan derecho sin descontarles lo que como retirados hubiesen percibido de más. — *f)* Que al recabar el H. Congreso el crédito indicado en el párrafo «d» se incluya en el proyecto de ley un artículo facultando por esta sola vez el temperamento indicado en el mismo y en el párrafo siguiente. — Que se publiquen en el Boletín Militar los informes de este expediente juntamente con el Decreto. — *g)* Que en lo sucesivo se use la denominación de asimilados únicamente para el personal auxiliar que tiene estado Militar debiendo designarse con la de equiparados a todos los actuales asimilados a efectos del sueldo y jurisdicción de los Tribunales Militares. — Tales son señor Ministro, el concepto y criterio que siempre he tenido de este asunto y la forma justa como creo púede resolverse. — Capital Federal, septiembre 10 de 1910. — (Firmado): *Angel P. Allaria*, Coronel Jefe del Gabinete Militar.

Archivo Hipotecario Nacional BIBLIOTECA Asuntos Legales

2355

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA N.° 7065.

Capital Federal, septiembre 26 de 1910. — Vista la Ley N.° 7065, sobre amnistía y la reglamentación propuesta por la Auditoría General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el presente proyecto de reglamentación de la Ley de Amnistía N.° 7065. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.* — Capital Federal, septiembre 22 de 1910. — *Reglamentación de la Ley N.°* 7065. — Artículo 1.° Todos los ciudadanos que hubieren cumplido 19 años de edad y hasta el presente no se hubieran enrolado, quedarán amnistiados, si antes del 31 de diciembre próximo, concurrieran ante el Jefe de la Oficina Enroladora de su domicilio, con sus certificados de edad para ser inscriptos y obtener su libreta de enrolamiento. — En la libreta y Registros se pondrá la nota de «Amnistiado»: «Ley N.° 7065». — Art. 2.° Los que se hallaren en el extranjero, deberán concurrir a los consulados argentinos del lu-

gar, más próximo a su residencia, para los mismos efectos. — Art. 3.° Los que por razón de la distancia no pudieran concurrir a los puntos indicados, remitirán antes de esa fecha, carta u oficio declarando la edad y demás datos de familia, con cargo de presentarse dentro de los tres meses siguientes a la Oficina Enroladora. — Art. 4.° Los ciudadanos que se hallaren en esas condiciones y no efectuaren las diligencias indicadas, continuarán en el carácter de infractores al enrolamiento y sujetos a las penas y demás efectos establecidos en la Ley Orgánica Militar. — Art. 5.° Los que llenaren las antedichas diligencias, regularizando su situación, y pertenecieran a las clases anteriores a la de 1888 inclusive, quedarán eximidos de prestar servicios militares en el ejército permanente y serán inscriptos en la reserva, guardia nacional o territorial, según su edad. — (*Artículos 2, 3 y 4*). — Art. 6.° Respecto a los ciudadanos que por cualquier causa y en cualquier época anterior al 1.° de mayo del corriente año, hubieran sido llamados a prestar servicios militares o les hubiera correspondido prestarlo antes de esa fecha, y no se hayan incorporado oportunamente, las autoridades militares respectivas, colocarán notas marginales en los Registros respectivos en la siguiente forma: «Amnistiados: Ley número 7065». La misma anotación se hará en la libreta de los que las presentaren. — Art. 7.° Quedarán exentos del recargo de servicio, los de la clase de 1889 inclusive ya incorporados y los que perteneciendo a esta clase hasta la fecha no se hubieran incorporado a las filas siempre que efectúen dicha incorporación en el término de un mes. — Art. 8.° Todos los conscriptos infractores al servicio, de clases anteriores a la de 1889, serán pasados directamente a la reserva, guardia nacional o territorial según su edad y de consiguiente los que no se han incorporado; no serán llamados a prestar servicio y los que se hallaren incorporados serán inmediatamente dados de baja, aunque se hallaren cumpliendo o sujetos a penas disciplinarias, a menos que se hallaren procesados por hechos que sean calificados de delitos por la legislación común. — Art. 9.° Los Auditores de las respectivas Regiones Militares determinarán en cada caso, la clasificación a que se refiere la última parte del artículo anterior. — Art. 10. Todas las dudas que se suscitaren en la aplicación de las precedentes disposiciones, así como las consultas relativas a las mismas cuestiones, serán resueltas, en definitiva, por los Comandos Regionales, previa consulta a sus Auditores. — Art. 11. El Consejo Supremo de Guerra y Marina, informará a la mayor brevedad previo estudio de cada causa sobre los oficiales, clases y soldados de Ejército y Armada, que se hallaren cumpliendo pena impuesta por los Tribunales Militares, por los hechos a que se refiere la disposición del artículo 5.° de la Ley y a los efectos del artículo 475 del Código de Justicia Militar. — Art. 12 Informará así mismo, sobre la deducción de pena que corresponda hacer a los que sufren condenas por delitos militares en razón de la que correspondían, apreciando los mismos hechos declarados aprobados, con el criterio y reglas de la legislación común. — Art. 13. Producidos los informes a medida que el Consejo Supremo concluya el estudio de cada causa se elevarán al Ministerio de Guerra (Auditoría General de Guerra). — Art. 14 Los Oficiales, clases y soldados, que habiendo sido condenados por la jurisdicción militar no estén cumpliendo la pena y se consideren comprendidos en los beneficios de la amnistía sancionada, lo manifestarán por escrito ante los Ministerios de Guerra o Marina. — Art. 15. Estas peticiones, con los respectivos antecedentes serán pasados sin más trámite al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que informe sobre los puntos peticionados hecho lo cual, la Auditoría General de Guerra, preparará la resolución pertinente. — Art. 16. Las reincorporaciones que se produzcan no llenarán vacantes del Escalafón y la antigüedad de los reincorporados será computadas de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4707 y su reglamentación. — Art. 17. En las causas que se sigan ante la jurisdicción militar por hechos sometidos con anterioridad a la sanción de la Ley, los tribunales correspondientes declararán la Amnistía en la estación oportuna del juicio, cuando concurran las condiciones determinadas por el artículo 5.° de la misma. — Art. 18. Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, publíquese en el B. M. y archívese en la Ley respectiva. — *Figueroa Alcorta.* — *E. Racedo.*

MINISTERIO DE MARINA

Julio, Agosto y Septiembre

2356

DECRETO AUTORIZANDO AL COMANDANTE DE LA FRAGATA SARMIENTO PARA NOMBRAR EL PERSONAL CIVIL ADSCRIPTO AL BUQUE.

Buenos Aires, 4 de julio de 1910. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al Comandante de la fragata-escuela «Presidente Sarmiento» para nombrar adscriptos a la dotación del buque mientras dure el décimo viaje de instrucción, el siguiente personal civil: Un profesor de inglés con sueldo de cien pesos oro ($100 o/s) mensuales, un Fotógrafo y Profesor de fotografía con ochenta pesos oro, ($ 80 o/s). Un tipógrafo con cuarenta y cinco pesos oro ($ 45 o/s), un panadero con cuarenta pesos oro ($ 40 o/s), dos ayudantes panaderos a veinte pesos oro ($ 20 o/s) cada uno. — Art. 2.° La Contaduría General procederá a liquidar en los ajustes mensuales del buque los sueldos autorizados por este Decreto desde la fecha de su respectiva alta, con imputación al Item 5 del Inciso 16 del Presupuesto de Marina vigente. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Onofre Betbeder.*

2357

DECRETO DESESTIMANDO EL PEDIDO DE PENSIÓN FORMULADO POR LA VIUDA E HIJOS DE DON A. BRUERA.

Buenos Aires, mayo 30 de 1910. — Visto este expediente, en que doña María Pugliese de Bruera, por sí y en representación de sus hijos menores, solicita pensión, y — Considerando: — Que el Art. 41 de la Ley 4349, dispone que habrá derecho a pensión en los casos en que el empleado fallecido hubiera tenido derecho a gozar jubilación. — Que el Art. 19 de dicha ley, establece como término mínimo para la jubilación extraordinaria, 20 años de servicios; — Que los servicios prestados por el causante don Atilio Bruera, sólo alcanzan a once (11) años: — Que el Departamento Nacional de Higiene, ha informado que no es posible afirmar que la enfermedad causa de la muerte, haya sido producida en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo, único caso en que procede la jubilación con cualquier tiempo de servicios, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — La *Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,* — Resuelve: — 1.° Desestinar el pedido de pensión formulado por D.ª María Pugliese de Bruera y D. Calor Atilio y D.ª Serafina Mariana Bruera, viuda e hijos legítimos de don Atilio Bruera, empleado del Parque de Artillería de Marina de Zárate. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — R. Egusquiza,* secretario. — Buenos Aires, julio 11 de 1910. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 30 de mayo ppdo., desestimando el pedido de pensión formulado por doña María Pugliese de Brue-

ra y don Carlos Atilio y doña Serafina Mariana Bruera, viuda e hijos legítimos de don Atilio Bruera, empleado del Parque de Artillería de Marina en Zárate, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Aprobar la resolución de su referencia y vuelva este expediente a la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

2358

DECRETO DISPONIENDO LA ENTREGA DE FONDOS PARA ABONAR LOS GASTOS DEL PERSONAL Y PROVISIÓN A LA FRAGATA ESCUELA «PRESIDENTE SARMIENTO».

Buenos Aires, julio 11 de 1910. — Debiendo zarpar la fragata escuela «Presidente Sarmiento» en viaje de instrucción y siendo necesario disponer la forma en que será provisto el buque y pagado el personal durante el viaje, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Los señores jefes, oficiales de todos los Cuerpos y aspirantes de la fragata escuela, **gozarán,** a contar desde el 1.° de agosto próximo, así como también el Capellán, asimilado a Teniente de Fragata por la ley de Presupuesto vigente del sueldo a oro que les corresponde de conformidad con el acuerdo de diciembre 29 de 1908. — Al personal subalterno, se le abonará durante todo el viaje, los haberes a papel moneda nacional que le asigna el Presupuesto convertido a oro al cambio oficial de 0,44 oro sellado. — Art. 2.° Hasta el 31 de agosto próximo, se proveerá al personal del racionamiento reglamentario y desde el 1.° de septiembre en la siguiente forma: sesenta centavos oro sellado por cada ración diaria de jefe u oficial, cincuenta centavos oro por cada ración diaria de aspirante y treinta centavos oro por ración del personal subalterno. — A los efectos del racionamiento se considerarán como oficiales el siguiente personal adscripto a la dotación, que ha sido nombrado para este viaje: — Profesor de inglés, Maestro de esgrima y box y Profesor de Fotografía y como subalterno al tipógrafo, panadero, ayudante panadero, maestro de banda y músicos. — Art. 3.° Por intermedio del Ministerio de Hacienda, se impartirán las órdenes del caso para que la Legación de Inglaterra ponga a la disposición del Comandante del buque los fondos necesarios para el pago de los haberes y racionamiento del personal como también para la compra de carbón, reposición de artículos de consumo y de dotación fija y demás gastos generales, haciendo los giros a donde el Comandante lo indique en oportunidad. — Art. 4.° Al término del viaje, el Comandante presentará la rendición de cuentas de los fondos que reciba de la Legación en Londres al Ministerio de Marina para ser revisada y enviada a la Contaduría General de la Nación. — Art. 5.° El importe de los gastos ordinarios, se imputarán a los incisos que corresponda del Presupuesto vigente, y las diferencias de sueldo a oro, haberes del personal adscripto y gastos extraordinarios, a los diversos ítem de los incisos 11 y 16 del mismo. — Art. 6.° Comuníquese a quienes corresponda, anótese en la Sección Contabilidad y Habilitación, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

2359

DECRETO AUTORIZANDO AL COMANDANTE DE LA FRAGATA ESCUELA «PRESIDENTE SARMIENTO», PARA CONSTITUIR CONSEJO DE GUERRA ESPECIAL.

Buenos Aires, julio 12 de 1910. — Debiendo en el próximo viaje que emprenda la fragata escuela «Presidente Sarmiento» permanecer largo tiempo sin comunicación con la Capital de la República y siendo conveniente la aplicación rápida de las disposiciones del Código de Justicia Militar — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al señor Comandante de la fragata escuela «Presidente Sarmiento» a constituir durante el próximo viaje de dicho buque los Consejos de Guerra Especiales que determina el Art. 53, Inciso 1.°, Capítulo III, Título III, Tratado I del Código de Justicia Militar. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder*

2360

DECRETO AUTORIZANDO LA SUBSTITUCIÓN DE PARTE DEL PERSONAL DE SERVIDUMBRE DE LA FRAGATA ESCUELA «PRESIDENTE SARMIENTO», POR CONSCRIPTOS VOLUNTARIOS.

Buenos Aires, julio 12 de 1910. — Siendo conveniente en el próximo viaje de la fragata escuela «Presidente Sarmiento» substituir parte del personal de servidumbre por conscriptos voluntarios que a mismo tiempo llenen sus funciones profesionales, y de justicia, renumerar especialmente el trabajo extraordinario que significa el desempeño de ambos servicios, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a substituír en el próximo viaje de la «Sarmiento» hasta diez individuos del Personal de servidumbre por conscriptos voluntarios que deberán desempeñar al mismo tiempo sus servicios profesionales. — Art. 2.° — Asígnase un sobresueldo de treinta y cinco pesos ($ 35) mensuales como remuneración por el trabajo extraordinario a esos conscriptos. — Art. 3.° Los gastos originados por este Decreto se imputarán a a partida 90 del Item 12 del Inciso 11 del Presupuesto vigente. — *Figueroa Alcorta. — Onofre Betbeder.*

2361

DECRETO CONCEDIENDO A FAVOR DE LA STA. E. N. D. SCAILLET, EL TRASPASO DE LA PENSIÓN QUE GOZABA SU HERMANA E. SCAILLET.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de traspaso de pensión, iniciado por la señorita Elisa Nemesia Deidamia Scaillet; y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, y dictamen del señor Auditor General de Guerra y Marina, de los que resulta, que la recurrente se encuentra comprendida en las disposiciones de las Leyes 4856 y 5625, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese a favor de la señorita Elisa Nemesia Deidamia Scaillet, hija legítima y soltera del extinto Sargento Mayor de la Armada (guerrero del Brasil), Felipe Scaillet, el traspaso de la pensión que gozaba su hermana Edemira Scaillet, que falleció, debiéndosele liquidar ésta de acuerdo con las Leyes 5625 y 4856. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — *Figueroa Alcorta. — Onofre Betbeder.*

2362

DECRETO APROBANDO LOS PROGRAMAS DE EXÁMENES PARA INGENIEROS ELECTRICISTAS DE LA ARMADA.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto el informe que antecede, — *El Presidente de la República Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse los programas de exámenes para Ingenieros Electricistas de la Armada, 3.ª a 1.ª clase inclusive, confeccionados por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Marina, los que entrarán en vigencia desde la fecha. — Art. 2.° Autorízase la impresión de 500 ejemplares de los mencionados programas, debiendo imputarse el gasto que origine esta impresión, a la partida de eventuales. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y archívese. — *Figueroa Alcorta. — Alfredo Betbeder.*

2363

DECRETO APROBANDO EL MANUAL DE APRENDIZ ARTILLERO (2.° CURSO) CONFECCIONADO POR EL TENIENTE F. GREGORE

Buenos Aires, agosto 1.° de 1910. — Visto el presente informe de la Inspección Permanente de escuelas del personal subalterno de la Armada, sobre el «Manual de Aprendiz Artillero» (2.° curso), confeccionado por el Teniente de Fragata José Gregores, según instrucciones del señor Director de la Escuela de Aprendiz Artillero, Capitán de Fragata Luis A. Lan, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el Manual de Aprendiz Artillero» (2.° curso) confeccionado por el Teniente de Fragata José Gregores. — Art. 2.° Dispóngase que por la imprenta del Ministerio de Marina se proceda a la impresión de un mil (1000) ejemplares. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Onofre Betbeder.*

2364

DECRETO RECONOCIENDO LA ANTIGÜEDAD DEL MAQUINISTA DE 3.ª CLASE DON A. BERALDO

Buenos Aires, agosto 1.º de 1910. — Atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la presente solicitud del Ingeniero Maquinista de 3.ª clase Agustín Beraldo, dado de alta en la Armada en dicho empleo por Decreto de fecha 20 de junio ppdo., y teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que el causante se ha encontrado con respecto a los de su mismo empleo, que fueron dados de alta por Decreto del 31 de enero del corriente año, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.º Reconózcase antigüedad desde el 31 de enero del corriente año, como Ingeniero Maquinista de 3.ª clase, a Agustín Beraldo, sin que ésto siente precedente en lo sucesivo. — Art. 2.º Comuníquese, publíquese y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

2365

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL INGENIERO MAQUINISTA DE 1.ª CLASE DON M. SEPIC.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del Ingeniero Maquinista de 1.ª clase Mateo Sepic, lo informado por la Contaduría General de la Nación y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.º Declárase en situación de retiro, por inutilización en un acto del servicio, al Ingeniero Maquinista de 1.ª Clase Mateo Sepic, con el (100 %) cien por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por encontrarse comprendido en lo dispuesto en el Artículo 16, Título III de la Ley 4856. — Art. 2.º Comuníquese, anótese, publíquese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

2366

OFICIALES QUE SE EMBARCARÁN EN LA ESCUADRA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Debiendo nombrarse los oficiales que se embarcarán en comisión de estudios en la Escuadra del Pacífico de la Marina de Estados Unidos a mediados del mes de septiembre próximo, en las mismas condiciones especificadas en el Decreto fecha 7 de junio ppdo., dado a conocer en la Orden General N.º 157, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.º Desígnase para embarcarse en la Escuadra del Pacífico de los Estados Unidos en comisión de estudios, por el término de seis meses: — para el servicio general de cubierta y con preferencia en el de artillería, dirección de tiro y torpedos, a los Tenientes de Fragata, Joaquín Arnaud y Luis Orlandini y los Alféreces de Navío, Honorio Acevedo y Jorge Games; — para los servicios generales de cascos, máquinas, calderas y motores auxiliares, a los Ingenieros Maquinistas de 2.ª, Roberto Craig y Tomás Bobadilla y al Ingeniero Maquinista de 3.ª, Augusto Hodge; — para la instalación eléctrica del buque, de la artillería y aparatos de comunicaciones y máquinas auxiliares eléctricas, a los Ingenieros Electricistas de 3.ª, Luis Maloberti y Adolfo F. Kress; — para las instalaciones sanitarias, higiene y ventilación, al Cirujano Principal, doctor Juan G. del Castillo. — Art. 2.º La remuneración de los oficiales nombrados será la determinada en el Artículo 1.º del Acuerdo fecha 29 de diciembre de 1908, con el aumento otorgado por el Acuerdo 19 de julio ppdo., la que les será abonada por intermedio de la Legación Argentina en Londres. — Art. 3.º A los efectos del cómputo de servicios, se contará como embarque efectivo la permanencia de los oficiales nombrados en los buques de la Armada Americana. — Art. 4.º El Ministerio de Marina, confeccionará las instrucciones a que deberán sujetarse los oficiales designados, quienes, una vez terminado su embarque, se presentarán al Jefe de la Comisión Naval en Estados Unidos. — Art. 5.º Dése conocimiento

al Excmo. Gobierno de los Estados Unidos de América de la parte pertinente de este Decreto, comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

2367

DECRETO DECLARANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO AL CONSCRIPTO FOGUISTA JOSÉ ARIAS

Buenos Aires, agosto 26 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de retiro del conscripto Foguista (clase 87) José Arias y resultando de los informes producidos que el causante ha quedado inutilizado no sólo para el servicio de las armas, sinó para el trabajo, que la inutilización ha tenido lugar en un acto del servicio cumpliendo una orden superior, que por razones de equidad se debe en estos casos equiparar el sueldo de marinero conscripto al de marinero voluntario, puesto que mientras permanecen movilizados prestan iguales servicios, corren los mismos peligros y están sujetos a idénticos deberes y obligaciones, siendo justo por lo tanto que tengan iguales ventajas y finalmente que es un deber del Gobierno subsanar dentros de sus facultades los casos no previstos por la ley; teniéndose en cuenta que esas mismas consideraciones han servido para producir por el Ministerio de Guerra varios decretos de retiro en el sentido indicado, en casos análogos, de acuerdo con las opiniones de los Asesores legales, atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro al conscripto Foguista (clase 87) José Arias, con el sueldo de marinero voluntario que le corresponde por haberse inutilizado en desempeño de servicio ordenado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17, Título III de la Ley Orgánica de la Armada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

2368

DECRETO ACORDANDO TRASPASO DE PENSIÓN

Buenos Aires, agosto 27 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de traspaso de pensión y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédase a favor de los menores Amalia Armanda y María Esther del Río, hijos legítimos del extinto Condestable Principal (retirado) Pedro del Río, el traspaso de la pensión que disfrutaba su viuda Josefa López del Río, por haber ésta contraído segundas nupcias, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1, 2 y 12, Título IV de la Ley 4856. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — *Figueroa Alcorta.* — *Onofre Betbeder.*

2369

DECRETO NOMBRANDO DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase Director de la Escuela Naval Militar, con retención de la Dirección de la Escuela de Aplicación para Oficiales, al Capitán de Navío Juan A. Martín. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

2370

INTENDENCIA DE LA ARMADA

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Atento a lo solicitado por la Intendencia de la Armada en la presente nota, — *El Presidente de la República,* — en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Intendencia de la Armada, para que adquiera en plaza por licitación privada, concursos de precios y compra directa según los casos, los artículos de consumo, de dotación fija, entretenimiento y limpieza, víveres y equipos que sea necesario suministrar a los buques y reparticiones en el 2.° semestre del corriente año. — Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *J. P. Sáenz Valiente.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *C. Rodríguez Larreta.* — *R. S. Naón.*

2371

DECRETO NOMBRANDO JEFE DE ESTADO MAYOR DEL MINISTERIO DE MARINA

Buenos Aires, septiembre 10 de 1910. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase Jefe de Estado Mayor del Ministerio de Marina, al Capitán de Navío Julián Irizar. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta. — J. P. Sáenz Valiente.*

2372

DECRETO NOMBRANDO NUEVA COMISIÓN Y DEJANDO SIN EFECTO OTRO ANTERIOR

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Vista la nota que antecede dando cuenta de haber terminado las obras que por administración se efectuaban en el Arsenal de Puerto Militar y siendo necesario en cambio nombrar otra para correr con todo lo referente a la construcción de la Escuela de Grumetes en el mismo Arsenal, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el nombramiento hecho de la Comisión para correr con las obras y efectuarse por Administración en el Arsenal de Puerto Militar, y nómbrase compuesta del señor Capitán de Navío don Vicente E. Montes, como Presidente y del cirujano Inspector doctor Raúl Rojo, Contador Principal don Enrique A. Gonella e Ingeniero Civil don José M. Páez, como vocales, para correr con todo lo referente a la construcción de la Escuela de Grumetes. — Art. 2.° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta. — J. P. Sáenz Valiente.*

2373

AUDITORÍA GENERAL DE MARINA

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Habiendo demostrado la práctica la conveniencia que existe en confiar a una misma Repartición de este Ministerio la tramitación de todos los asuntos legales y de Justicia Militar, en los que interviene actualmente diferentes Reparticiones, con lo que se evitarán trámites innecesarios que retardan la solución de dichos asuntos, se economizaría personal y se habría unificado la dirección técnica que la naturaleza de los mismos requiere, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° La Sección: C. (Justicia Militar) de la Dirección General del Servicio Militar, pasa a formar parte de la Auditoría General de Marina, con sus funciones, personal, archivo, etc., con excepción del Jefe de Sección P. M. A., que es inecesario y de los Jueces de Instrucción que continuarán adscriptos a la Dirección General del Servicio Militar. — Art. 2.° La organización de la Auditoría General será la misma reglamentada por Decreto de 21 de diciembre de 1909 del Departamento de Guerra, cuya organización y servicios se declaran comunes para el Ejército y Armada. — Art. 3.° Queda sin efecto lo dispuesto en el Decreto y resoluciones dadas a conocer por la O. G. N.° 316 de 1900, N.° 37 de 1901 y N.° 235 de 1904. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — J. P. Sáenz Valiente.*

2374

OFICINA DE INFORMACIONES GENERALES

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — *El Presidente Provisorio de la República Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase Director de la Oficina de Informaciones Generales de Marina y Biblioteca, al Teniente de Navío Juan Sancassanni. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Del Pino. — J. P. Sáenz Valiente.*

2375

ENTREGA DE UNA SUMA A DOÑA ANGÉLICA G. DE GARCÍA

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1910. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fueza de Ley:* — Artículo 1.°

El Poder Ejecutivo entregará a la Sra. Angélica G. de García, viuda del Contralmirante Manuel José García, en su propia presentación y en la de sus hijos menores, la cantidad de pesos moneda nacional cincuenta mil, en compensación extraordinaria de comisiones y trabajos especiales y como valor de adquisición de la propiedad de obras didácticas, estudios profesionales e instrumentos náuticos inventados por el Contralmirante García. — Art. 2.° Este gasto se imputará a la presente ley hasta tanto no sea incluído en el Presupuesto General y se abonará de Rentas Generales. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de septiembre de mil novecientos diez. -- *P. Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle.* Secr. del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* — Secr. de la C. de D. D. — Registrada bajo el N.° 7070. — Buenos Aires, septiembre 16 de 1910. — Por tanto. — Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Del Pino.* — *Julián Irizar.*

2376

ARSENAL DEL RÍO DE LA PLATA

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Habiendo sido relevado de su puesto en el Arsenal del Río de La Plata el Capitán de Fragata Tomás Zurueta, quien desempeñaba el cargo de Vocal de la Comisión nombrada para correr con todo lo referente a las obras a ejecutarse por administración en el citado arsenal, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Desígnase al Capitán de Fragata Luis E. Almada como Vocal de la referida Comisión, en reemplazo del Capitán de Fragata Tomás Zurueta. — Art. 2.° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese. — *Del Pino.* — *Julián Irizar.*

2377

RETIRO DEL CAPITÁN DE NAVÍO LUIS MAURETTE

Buenos Aires, septiembre 26 de 1910. — Visto el presente expediente, y resultando de lo manifestado por la Dirección General del Servicio Militar, que el Capitán de Navío Luis Maurette, se encuentra comprendido en lo dispuesto en el Art. 3.°, inciso 1.°, título III de la Ley N.° 4856; y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro, por edad, al Capitán de Navío Luis Maurette, con el (100%) cien por cien del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 42 años, 4 meses y 21 días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

2378

DECRETO DESIGNANDO JEFES PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1910. — Debiendo procederse a llenar algunas de las vacantes que existen en el Cuerpo General de la Aduana para lo cual han sido ya confeccionados por la Dirección General del Servicio Militar los cuadros de ascensos respectivos y correspondiendo integrar con los Oficiales Superiores, la Comisión que ha de constituir el Tribunal de Clasificaciones, de acuerdo con lo que prescribe el Art. 29, título II de la Ley Orgánica. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase para integrar el Tribunal de Clasificaciones, al señor Jefe del Arsenal del Río de La Plata Capitán de Navío don Manuel Barraza y al señor Jefe del Arsenal de Puerto Militar, Capitán de Navío don Vicente E. Montes. — Art. 2.° — Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

2379

DECRETO CONCEDIENDO RETIRO AL TENIENTE DE NAVÍO SANTIAGO DURÁN

Buenos Aires, septiembre 28 de 1910. — Visto el presente expediente de solicitud de

retiro del Teniente de Navío Santiago Durán y encontrándose comprendido en lo dispuesto en los Arts. 6 y 7, título III de la Ley 4856 y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente de Navío Santiago Durán con el 72 % del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a 24 años, 3 meses y 16 días, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12, Título III de la Ley Orgánica de la Armada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

2380

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO MILITAR

Buenos Aires, septiembre 28 de 1910. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase Director General del Servicio Militar del Ministerio de Marina, al Capitán de Fragata Antonio L. Mathé. — Art. 2.° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

2381

PENSIÓN A LA VIUDA DE DON ANDRÉS REYES

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — ley: — Artículo 1.° Acuérdase a la señora Arminda G. de Reyes, viuda del ex Contador de la Armada, don Andrés Reyes, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Art. 2.° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales con imputación a la presente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiuno de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo,* Secr. del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secr. de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7184. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

2382

ESCUELA NAVAL MILITAR

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Visto el resultado de los exámenes de selección rendidos por los alumnos de primer año de la Escuela Naval Militar; atento lo informado por la Dirección de dicha Escuela y las observaciones que hace referente a los alumnos que han sido reprobados, y no considerándose por el momento conveniente la creación del curso preparatorio que traería el aumento de la permanencia de los alumnos en dicha Escuela, a cuatro años, en lugar de los tres últimamente reglamentados. No estando por otra parte los alumnos reprobados en condiciones de seguir el curso de primer año, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase los exámenes de selección rendidos por los alumnos de primer año de la Escuela Naval Militar. — Art. 2.° Concédese licencia a los Aspirantes Abraham Riveros, Miguel Rodríguez, Gustavo Poch, Güttember Devoto, Alfredo Montoya, Rogelio Pérez, Moíses Achaval y Ruperto Arijón, hasta el próximo examen de ingreso, al que deberán presentarse para iniciar nuevamente los estudios del primer año en caso que fueran aprobados. — Art. 3.° Vuelva a sus efectos, a la Dirección de la Escuela Naval Militar. — *Figueroa Alcorta.* — *J. P. Sáenz Valiente.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Julio, Agosto y Septiembre

2383

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON G. VÁZQUEZ UN LOTE EN LA COLONIA NAHUEL HUAPÍ.

Buenos Aires, julio 1.° de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a don Germán Vázquez, el lote N.° 53 de la Colonia Nahuel-Huapí, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a don Germán Vázquez, por el precio y condiciones vigentes, el lote N.° 53 de la Colonia Nahuel-Huapí; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2384

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON A. MICHELI, VARIAS CHACRAS EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, julio 1.° de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a don Amílcar Micheli, de acuerdo con el Decreto de 2 de abril de 1908, las chacras 4 y 11, Sección XI, de la Colonia Choele-Choel, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por el citado Decreto, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Amílcar Micheli, en un todo de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, las chacras números 4 y 11, Sección XI, de la Colonia Choele-Choel; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2385

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON A. ZAMBONINI, VARIAS CHACRAS EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, julio 1.° de 1910. — Resultandodo de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a don Antonio Zambonini, de acuerdo con el Decreto de 2 de abril de 1908, las chacras números 3 y 21, Sección X, de la Colonia Choele-Choel, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por el citado Decreto, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Antonio Zambonini, en un todo de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, las chacras números 3 y 21, Sección X, de la Colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2386

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON L. PIEDRABUENA, VARIAS CHACRAS EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, julio 1.° de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección Gene-

ral de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a don Librado Piedrabuena, de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, las chacras números 13 y 14, Sección VII de la Colonia Choele- Choel, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por el citado Decreto, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Librado Piedrabuena, en un todo de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, las chacras números 13 y 14, Sección VII, de la Colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2387

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SRES. R. BELLONI Y M. BELLONI (HIJO), VARIAS FRACCIONES DE TIERRA EN LA COLONIA GENERAL ROCA.

Buenos Aires, julio 1.° de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar en venta a los señores Ricardo Belloni y Manuel Belloni (hijo), en un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto de fecha 27 de septiembre de 1907, las fracciones A, D, mitad Oeste de la chacra N.° 258 de la Colonia General Roca, en virtud de haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto mencionado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a los Sres. Ricardo Belloni y M. Belloni hijo, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto de fecha 27 de Sep. de 1907, las fracciones A, D, mitad Oeste, de la chacra N.° 258, de la Colonia General Roca; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2388

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN PUERTO BERMEJO A FAVOR DE DON A. WANNESSÓN.

Buenos Aires, julio 1.° de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Alberto Wannessón, solicita título de propiedad del solar C, manzana 61, del pueblo Puerto Bermejo, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado, cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta :* — Artículo 1.° Acuérdase a don Alberto Wannessón, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manazna 61, del pueblo Puerto Bermejo, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2389

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN PUERTO BERMEJO A FAVOR DE DON A. WANNESSÓN.

Buenos Aires, julio 1.° de 1910. — Visto este expediente, en el que don Antonio Wannessón, solicita título de propiedad del solar D, manzana 60, del pueblo Puerto Bermejo, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio, y atento a lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Antonio Wannessón, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar D, manzana 60, del pue-

blo Puerto Bermejo, y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2390

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO DON N. B. COBOS DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON H. E. WILKINSON EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, julio 1.° de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias — Que no existe observación alguna de carácter técnico, que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Noberto B. Cobos, de las 2.418 hectáreas, 96 áreas y 25 centiáreas, concedidas en venta a don Hirán E. Wilkinson, en parte Norte, del lote N.° 6, fracción B, Sección D II, del Territorio del Chubut, — *El Presidente de la República — Decreta:*— Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las dos mil cuatrocientas diez y ocho hectáreas, noventa y seis áreas y veinticinco centiáreas (2.418 hts. 95 ás. y 25 ctás.), concedidas en venta a don Hirán E. Wilkinson, en la parte Norte, del lote N.° 6, fracción B. Sección D II, del Territorio del Chubut, y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° — Comuníquese. publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2391

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO FORMOSA A FAVOR DE DON G. PAIVA.

Buenos Aires, julio 1.° 1910. — Visto este expediente, en el que don Guillermo Paiva, solicita título de propiedad de los solares A, B, C, D, manzana N.° 16, del pueblo Formosa, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que en los solares de que se trata, el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirreción General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Dirreción General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa a fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda a favor de don Guillermo Paiva, título de propiedad de los solares A, B, C, D, manzana número 16, del pueblo Formosa, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese publíquese, y dése al Registro Nacional.— *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2392

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE UN SOLAR EN EL PUEBLO SANTA CRUZ A FAVOR DE DON P. RICHMOND.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente en el que don Pedro Richmond, solicita título de propiedad del solar A, manzana 1, del pueblo Santa Cruz, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado, además, el valor total de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Pedro Richmond, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad, que solicita del solar A, manzana 1, del pueblo Santa Cruz, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2393

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO J. SIRVEN DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON C. LEMAITRE EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Joaquín Sirven de la 20.000 hectáreas, adjudicadas en arrendamiento a don D. Carlos Lemaitre, en el lote N.° 57, de la zona Norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Joaquín Sirven de las veinte mil hectáreas, concedidas en arrendamiento a don Carlos Lemaitre, en el lote N.° 57, de la zona Norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2394

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO DON J. SIRVEN DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON A. PIAGET EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven de las 20.000 hectáreas concedidas en arrendamiento a don Armando Piaget, en el lote 112 de la zona Norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven, de las veinte mil hectáreas, concedidas en arrendamiento a don Armando Piaget, en el lote N.° 112 de la zona Norte del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacinal. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2395

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO DON M. B. COBOS DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN VENTA A DON D. E. ARNOLD.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las mil ochocientas noventa y seis hectáreas, seis áreas y sesenta y cinco centiáreas, adjudicadas en venta, a don Ernesto Arnold, en la parte Sud del lote N.° 52, fracción C, zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las mil ochocientas noventa y seis hectáreas, seis áreas y sesenta y cinco centiáreas, adjudicadas en venta , a don D. Ernesto Arnold en la parte Sud, del lote N.° 52, fracción C, zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquse, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2396

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO DON J. SIRVEN DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON G. JAEGER EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección Ge-

neral de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Joaquín Sirven, de las 20.000 hectáreas, adjudicadas en arrendamiento a don Germán Jaeger, en el lote N.° 68, de la zona Norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Joaquín Sirven, de las veinte mil (20.000) hectáreas, concedidas en arrendamiento a don Germán Jaeger, en el lote N.° 58, de la zona Norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2397

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO DON N. B. COBOS DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN VENTA A DON L. REGGIO EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las dos mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta y siete centiáreas, adjudicadas en venta a don Reggio, en el ángulo Sud-Este, del lote N.° 6, fracción D, Sección C III, del Territorio del Chubut, — *El Presidente de la República — Decreta:* Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las dos mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta y siete centiáreas, adjudicadas en venta, a don Luis Reggio, en el ángulo Sud-Este, del lote N.° 6, fracción D, Sección C III, del Territorio del Chubut, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2398

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL CHUBUT CELEBRADO CON DON M. ERRECABORDA.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con don Martín Errecaborda, para el arrendamiento de una extensión de 17.500 hectáreas, en el lote N.° 2 y parte del N.° 1, fracción A, Sección B II, circunscripción Presidente Derqui en el Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas en las destinadas a ese objeto y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la determinación del contrato, y lo informado por la repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Martín Errecaborda, por el cual se le concede de conformidad con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, de una superficie de diez y siete mil quinientas (17.500) hectáreas, ubicadas en el lote N.° 2 y parte del N.° 1, fracción A, Sección B II, circunscripción Presidente Derqui, en el territorio del Chubut, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada en la parte Oeste, de la tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2399

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT CELEBRADO CON DON S. FRANK.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Santiago Frank, para el arrendamiento de una extensión de 7.500 hectáreas aproximadamente, en el lote sin número, al Norte del lote N.° 32 en la Zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas en las ofrecidas a ese objeto y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato respectivo, y lo informado por la repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Santiago Frank, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167, y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote sin número, al Norte del lote N.° 32, Zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre con una superficie aproximada de siete mil quinientas (7.500) hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación propuesta, en la parte Sud, de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2400

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO SANTA CRUZ CELEBRADO CON DON C. B. FERREYRA.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Carlos B. Ferreyra, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas, ubicadas en lote N.° 65 Zona Norte, del Río de Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres,estando comprendidas entre las destinadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato respectivo, y lo aconsejado por la repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Carlos B. Ferreyra, por el cual se le concede de conformidad con la Ley 4167, y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 65 Zona Norte, del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una extensión de veinte mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a ese efecto, la ubicación propuesta en la parte Este, de tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2401

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON C. P. HENSTOCK.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General

de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Carlos P. Henstock, para el arrendamiento de una superficie de diez mil hectáreas, en el lote N.° 10, Sección D, Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y aconsejado por la repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Carlos P. Henstock, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167, y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 10, Sección D, Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, con un extensión de diez mil hectáreas, (10.000) al precio de doscientos pesos moneda nacional, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada en la parte Este, de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección Genedal de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. —.*Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2402

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, CELEBRADO CON DON J. A. GARCÍA.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Julio A. García, para arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáraes, ubicadas en los lotes 3 y 4, fracción A, Sección B II, Cincunscripción Presidente Derqui, en el Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas entre las destinadas a ese objeto, y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la Dirección citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirreción General de Tierras y Colonias con D. Julio A. García, por el cual se le concede de conformidad con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, de la superficie de veinte mil hectáreas en los lotes 3 y 4, fracción A, Sección B II, Circunscripción Presidente Derqui en el Territorio del Chubut, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose, a ese efecto, la ubicación propuesta en la parte Oeste, de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2403

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA ISLA DENOMINADA LEÓN O DE LOS CÉSARES, UBICADA EN EL ATLÁNTICO, CELEBRADO CON VARIOS.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con los señores: Alberto E. Jauge, Carlos A. Jauge, y Raúl Figueredo, para el arrendamiento de la isla denominada León o de los Césares, con una extensión aproximada de cuatro mil hectáreas, ubicada en el Océano Atlántico, frente a la Sección V, de las tierras de la Provincia de Buenos Aires; y atento lo aconsejado por la repartición citada, —

El Presidente de la República — Decreta: — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con los señores: Alberto E. Jauge, Carlos A. Jauge y Raúl Figueredo, por el cual se les concede de acuerdo con las disposiciones vigentes, el arrendamiento por el término de cinco años, de la isla denominada León, o de los Césares, con una superficie aproximada de cuatro mil hectáreas, ubicada en el Océano Atlántico, frente a la Sección V, de las tierras de la Provincia de Buenos Aires, al precio de doscientos cincuenta pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2404

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO DON C. E. SHAW DE LAS TIERRAS AJUDICADAS EN ARRENDAMIENTO A DON C. BURMESTER EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Carlos E. Shaw, de las 10.000 hectáreas adjudicadas en arrendamiento al señor D. Carlos Burmester, en el lote N.° 18, fracción D, Sección XXIII, del Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Carlos E. Shaw, de las diez mil hectáreas adjudicadas en arrendamiento a don Carlos Burmester, en el lote N.° 18, fracción D, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2405

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON W. H JENKINS EN LA COLONIA PUERTO DESEADO.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las 2.500 hectáreas que fueron concedidas en propiedad a don William Henry Jenkins, como colono de la colonia Puerto Deseado, en la Sección III, fracción B, del Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en propiedad a don William Henry Jenkins, en la Sección III, fracción B, del Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2406

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES EN LA COLONIA «EL DORADO» A FAVOR DE DON M. ZAVALLA.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente en el que don Miguel Zavalla, solicita título de propiedad de los lotes Nos. 185 y 186, de la colonia «El Dorado», de que es concesionario, de acuerdo con la ley de fecha 19 de octubre de 1876, y —Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias,

para que lo remita al señor Ramón Aramburu, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de don Miguel Zavalla, el título de propiedad que solicita, de los lotes Nos. 185 y 186, de la colonia «El Dorado», el que deberá ser subscrito por el citado señor, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. —Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacinal. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2407

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES EN LA COLONIA ALVEAR A FAVOR DE DON A. KRANEVITT.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Antonio Kranevitt, solicita título de propiedad de los lotes 58 y 59, de la Colonia General Alvear, y, — Considerando: — Que el lote N.° 59, fué adjudicado al recurrente, de acuerdo con la Ley de octubre 19 de 1876, y el lote 58 se concedió de conformidad con la misma Ley, a don Adán Kranevitt, quien lo cedió a don José Dreher y éste al interesado; — Que en las tierras a que se hace referencia se han cumplido las obligaciones establecidas por la ley citada, estando abonado el valor de su precio; y atento a que se han comprobado las transferencias realizadas; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la transferencia hecha por don Adán Kranevitt a favor de don José Dreher, y la que éste hizo a don Antonio Kranevitt, de sus acciones y derechos al lote N.° 58 de la Colonia General Alvear, y pase este expediente a la Ecribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de don Antonio Kranevitt el título de propiedad que solicita de los lotes 58 y 59 de la citada colonia y fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2408

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A VARIOS, VARIOS LOTES DE LA COLONIA SARMIENTO

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que corresponde modificar el Decreto de 12 de marzo ppdo., en la parte que concede en venta el lote N.° 67 del ensanche Norte de la Colonia Sarmiento, a don Ventura Acuña Luján, debiendo serlo a don Ventura Acuña que es el verdadero nombre del solicitante; — Que así mismo corresponde adjudicar, a don Polidoro V. Coulin el lote N.° 34 del ensanche, por cuanto por error no fué incluído en las personas referidas en el citado decreto; — Que estando libres de adjudicación y reservas los lotes Nos. 33 y 24 del ensanche de que se trata, no hay inconveniente en concederlos, a los señores P. A. Aznarez y Domingo E. Dupin, en cambio de los Nos. 9 y 6, respectivamente, ya adjudicados a otras personas y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Modifícase el Decreto de 12 de marzo ppdo., en la parte que adjudica el lote N.° 67 del ensanche Norte de la Colonia Sarmiento, a don Ventura Acuña Luján, debiendo entenderse que a quien se le acuerda el referido lote es a don Ventura Acuña. — Art. 2.° Concédese en venta, a los señores Polidoro V. Coulin, P. A. Aznarez y Domingo E. Dupin, por el precio y condiciones vigentes, los lotes 34, 33 y 24 respectivamente, del ensanche Norte de la Colonia Sarmiento, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2409

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA UN SOLAR A DON A. SELEME EN EL PUEBLO SAN ANTONIO (OESTE).

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección Gene-

ral de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta a don Abram Seleme, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar B, manzana 18 del pueblo San Antonio (Oeste), — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Abram Seleme, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar B, manzana 18 del pueblo San Antonio (Oeste); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2410

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO (OESTE) A DON B. L. DELFINO.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta, a don Bernardo L. Delfino, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar D, manzana 47 del pueblo San Antonio (Oeste), — *El Presidente de la Reuública — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Bernardo L. Delfino, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar D, manzana 47 del pueblo San Antonio (Oeste); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2411

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA VARIOS SOLARES A LOS SRES. D. ROBLES Y S. GIANELLO EN EL PUEBLO SAN ANTONIO (OESTE).

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar a don Demetrio Robles, el solar D, manzana 18 del pueblo San Antonio (Oeste), y a don Santiago Gianello, el solar C, de la misma manzana y pueblo, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a los señores Demetrio Robles y Santiago Gianello, por el precio y condiciones vigentes, los solares D y C, respectivamente, de la manzana N.° 18 del pueblo San Antonio (Oeste); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2412

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA UN SOLAR A DON R. BURKHARDT EN EL PUEBLO SAN ANTONIO (OESTE).

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta a don Roberto Burkhardt, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar C, manzana 47 del pueblo San Antonio (Oeste), — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Roberto Burkhardt, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar C, manzana 47 del pueblo San Antonio (Oeste); y vuelva éste a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2413

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON R. B. SUÁREZ UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO (OESTE).

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta a don Roque B. Suárez, el solar B, manzana 47, del pueblo San Antonio (Oeste), de conformidad con las disposiciones vigentes, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédase en venta a don Roque B. Suárez,

conformidad con las disposiciones vigentes, el solar B, manzana 47 del pueblo San Antonio (Oeste); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2414

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON F. M. GALARZA UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar a don Félix M. Galarza, el solar N, manzana 16 del pueblo Barranqueras, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Félix M. Galarza, por el precio y condiciones vigentes, el solar N, manzana 16 del pueblo Barranqueras; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2415

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO RESISTENCIA A FAVOR DE DOÑA R. B. DE FIALLO.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que doña Rosalía B. de Fiallo, solicita título de propiedad de los solares A, B, C, y D, manzana 145 del pueblo Resistencia, y — Considerando: — Que esa tierra fué concedida a don Tomás Carvallo, de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, quién con fecha 22 de noviembre de 1886, la transfirió a la recurrente; — Que las inspección practicada ha comprobado que en esos solares se han cumplido las obligaciones que establece esa ley, estando abonado además el valor total de su precio; y atento a que esa transferencia es anterior al Decreto de 26 de octubre de 1905 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la transferencia en virtud de la cual adquirió doña Rosalía B. de Fiallo, sus acciones y derechos a los solares A, B, C y D, manzana 145 del pueblo Resistencia; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio del Chaco, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, favor de D.ª Rosalía B. de Fiallo, el título de propiedad que solicita de la referida tierra, el que deberá ser subscripto por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2416

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO A DON A. W. BOOTE EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Arturo W. Boote, solicita permiso de explotación y cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio de Neuquén, distrito minero de Covunco, y — Considerando: — Que según informa la División de Minas, Geología e Hidrología, dicho pedimento fué registrado y publicado conforme a las disposiciones del Código de Minería, sin que se produjese oposición alguna dentro del plazo legal, ni aun de parte de los señores Diego Rogers y Carlos Imhoft, solicitantes de un permiso de igual naturaleza, en el expediente 3750-B-1909, con el cual se producía superposición y cuya tramitación han dejado paralizada desde tiempo atrás, — *El Presidente de la República — Decreta:*— Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo, a don Arturo W. Boote para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquén, dis-

trito minero de Covunco, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 6.666,66 metros de largo en dirección N.° 68° 53' 30'' O. por 3.000 de ancho, tal que su vértice O. coincida con el vértice S. de la Mina Acme. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código citado. — Art. 2.° Expídase al interesado, copia legalizada del presente Decreto y a los efectos, por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la Dirección de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá archivar el expediente 3760-R-1909, relativo al pedimento de los citados señores Diego Rogers y Carlos Imhoft y exigir la reposición de los sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2417

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES EN LA COLONIA GENERAL ROCA A FAVOR DE DON S. AGUILAR.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente, en que don Lorenzo Arrúe, solicita título de propiedad de los lotes Nos. 27, 28, 29 y 30 de la colonia «General Roca», y resultando: — Que esos lotes fueron concedidos de acuerdo con la ley de fecha 19 de octubre de 1876, a don Saúl Aguilar, quién transfirió al recurrente sus acciones y derechos de esos lotes con anterioridad al Decreto de 26 de octubre de 1905; — Que la Inspección ha comprobado, que en esos lotes se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley citada, constando además, haberse satisfecho el importe total de su precio; por ésto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la transferencia hecha por don Saúl Aguilar, a favor de don Lorenzo Arrúe, de sus acciones y derechos a los lotes 27, 28, 29 y 30, de la colonia «General Roca», y pase este expediente, a la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad; fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2418

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL A FAVOR DE DON S. FREYDOS.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Serafín Freydos, solicita título de propiedad del lote 16, Sección IX de la colonia Choele-Choel, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de 8 de enero de 1903, N.° 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha cumplido con las obligaciones impuestas por la citada ley, estando abonado el valor total de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase, a don Serafín Freydos, de acuerdo con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del lote 16, Sección IX de la colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2419

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS A FAVOR DE DON E. SERRATRICE.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Emilio Serratrice, solicita título de propiedad del solar I, manzana 6 del pueblo Barranqueras, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha cumplido con las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Emilio Serratrice, de conformidad

con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar I, manzana 6, del pueblo Barranqueras; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2420

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO SANTA CRUZ A FAVOR DE DON P. GRILLO.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que no hay inconveniente en acordar a don Pablo Grillo, el título de propiedad del solar A, manzana 32 del pueblo de Santa Cruz, que solicita y que le fué concedido de acuerdo con la Ley 4167, por cuanto de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, resulta que en esa tierra se han cumplido las obligaciones impuestas, estando abonado el valor total de su precio, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Pablo Grillo, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar letra A, manzana N.° 32 del pueblo de Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título y lo eleve para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2421

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A LA SRTA. C. C. BURGOS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Joaquín Sirven, de las 20.000 hectáreas, adjudicadas en arrendamiento a la señorita Concepción Crisóstomo Burgos, en el lote N.° 60, de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Joaquín Sirven, de las (20.000) veinte mil hectáreas, concedidas en arrendamiento a la señorita Concepción Crisóstomo Burgos, en el lote N.° 60, de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2422

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON F. ELIS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. José M. Sagastume, de las 2.392 hectáreas, 32 áreas, 49 centiáreas y 41 decímetros cuadrados, concedidas en venta a D. Florencio Elis, en el lote N.° 14 de la Península Váldez, Territorio del Chubut, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don José Miguel Sagastume, de las dos mil trescientas noventa y dos hectáreas y dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cuarenta y un centímetros cuadrados (2.392 hs. 32 ás. 49 cts. y 41 d. c.), concedidas en venta a don Florencio Elis, en el lote N.° 14 de la Península Valdéz, Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2423

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON J. D. SANTILLÁN EN EL TERRITORIO DEL CHACO.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Fernando Segovia, de las 20. 000 hectáreas, concedidas en arrendamiento a don José D. Santillán, sobre el paralelo 28 de latitud Sur, del Territorio del Chaco, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Fernando Segovia, de las veinte mil (20.000) hectáreas, concedidas en arrendamiento a don José D. Santillán, sobre el paralelo 28 de latitud Sur, del Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2424

DECRETO MANDANDO ABONAR UNA SUMA AL JEFE DE LA CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS D. E. T. ESCALADA Y ACORDANDO UN MES DE SUELDO A VARIOS EMPLEADOS DE LA MISMA.

Buenos Aires, julio 4 de 1910. — Visto el resultado del remate celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, de la primera sección del Territorio del Río Negro, vendida de acuerdo con la Ley de Fomento de los Territorios Nacionales, y — Considerando: — Que esa venta ha superado los cálculos hechos sobre el monto a recaudarse y que ello se debe en parte a la organización dada al remate y a la acción del encargado de esa operación, Jefe de Contaduría de la Dirección General de Tierras y Colonias, don Guillermo T. Escalada. — Que sin que esto implique sentar un precedente, es justo remunerar los servicios extraordinarios prestados por el Jefe de la Contaduría y demás personal que intervino en la subasta, quienes desde la creación del Ministerio de Agricultura hasta la fecha, han realizado todos los remates de tierra pública decretados, que suman varias decenas de millones de pesos, sin percibir remuneración extraordinaria alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Asígnase al Jefe de la Contaduría de la Dirección General de Tierras y Colonias, don Guillermo T. Escalada, la suma de diez y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 18.265,72 m/n), equivalente al 2,5 % sobre la suma de $ 7.306.291,20 m/n a que ascendieron las ventas efectuadas en remate público por dicho señor, de la primera Sección autorizada a enajenar de acuerdo con la Ley de Fomento de los Territorios Nacionales. — Art. 2.° Asígnase el importe de un mes de sueldo a los siguientes empleados que han intervenido en esta operación de remate: Francisco Baratta, $ 550 m/n: Antonio F. Durañona, $ 400: Tancredo Raffo, $ 500: Francisco Canicoba $ 400: Ildelfonso Otero Rossi, $ 500 y a Ramón Canicoba $ 200 — Art. 3.° Pase a la Dirección General de Tierras y Colonias para que abone las sumas a que se refieren los artículos anteriores, tomando su importe del 10 % de garantía depositado para esas ventas. — Art. 4.° Impútese a la Ley 5559. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2425

DECRETO NOMBRANDO LA COMISIÓN ENCARGADA DE LOS TRABAJOS DE PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO DEL FRÍO EN VIENA.

Buenos Aires, julio 1 de 1910. — Habiendo sido invitado el Gobierno de la República a concurrir al Congreso del Frío que se celebrará del 6 al 11 de octubre próximo en la Ciudad de Viena, de acuerdo con la resolución adoptada en el anterior Congreso celebrado en París; y siendo conveniente constituir en el país un comité que se encargue de todos los trabajos relativos a su participación en el referido certamen, — *El Presidente de la Re-*

pública — Decreta: — Artículo 1.° Nómbrase a los señores Dr. Emilio Frers, como Presidente; Dr. Baldomero Sommer, Ing. Otto Krause, Dr. Julio Méndez, Sr. Carlos Guerrero, Dr. José Penna, Dr. Carlos Malbrán, Dr. José León Suárez, Ing. Juan de la Cruz Puig, como Vocales, y el Sr. Pedro Berges, como Secretario, para constituir con carácter ad honórem el Comité Nacional Argentino encargado de los trabajos de participación de la República al Congreso del Frío que deberá celebrarse del 6 al 11 de octubre del corriente año en la Ciudad de Viena. — Art. 2.° Para el mejor cumplimiento de la misión que se le confía, el comité podrá requerir del Ministerio de Agricultura los elementos que le sean necesarios. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2426

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA LA ARGENTINA A FAVOR DE DON E. ARREDONDO.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Eduardo Arredondo, solicita título de propiedad del lote N.° 106, Sección A, de la Colonia La Argentina, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que por Decreto de fecha 28 de enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa Colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el Decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la Ley 4167, con excepción de la reforma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional; — Que el importe de la deuda que afectaba el lote de la referencia ha sido satisfecho, y la Inspección ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones prescriptas; por esto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Eduardo Arredondo, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote N.° 106, Sección A, de la Colonia La Argentina; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2427

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA LA ARGENTINA A FAVOR DE DOÑA S. B. DE CELAYA.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que D.ª Sarah B. de Celaya, solicita título de propiedad del lote N.° 142 Sección A, de la Colonia La Argentina, de que es concesionaria de conformidad con la Ley 4167 y, resultando: — Que por Decreto de fecha 28 de enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa Colonia estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el Decreto de fecha 10 de enero de 1905, reglamentario de la Ley 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional; — Que el importe de la deuda que afectaba el lote de la referencia, ha sido satisfecho, y la Inspección ha comprobado que en él se han cumplido la obligaciones impuestas por la ley respectiva; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a doña Sarah B. de Celaya, el título de propiedad que solicita del lote N.° 142, Sección A, de la Colonia La Argentina, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2428

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA VALCHETA A FAVOR DE DON H. CECCHINI.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Horacio Cecchini, solicita título de propiedad del lote pastoril

N.° 47 de la Colonia «Valcheta» (Sección del mismo nombre), de que es concesionario de acuerdo con la ley de fecha 2 de octubre de 1884, y — Considerando: — Que de los informes producidos resulta que en esa tierra se ha introducido las mejoras y haciendas que se mencionan, cuyo valor excede al que fija la citada Ley, y atento a que el interesado ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino prescripto por la misma, habiendo abonado además, la suma de quinientos pesos moneda nacional de conformidad con el Art. 13 de la mencionada ley y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda a favor de don Horacio Cecchini, el título de propiedad que solicita del lote pastoril N.° 47, de la Colonia Valcheta (Sección del mismo nombre); y fecho pase a la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2429

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA «LA LOLA» A FAVOR DE DON F. KOSAWAN.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Federico Kosawan, solicita título de propiedad del lote N.° 87, de la Colonia «La Lola», de que es concesionario, de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que la Inspección ha comprobado que en la tierra de que se trata se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley citada, estando abonado el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a D. Federico Kosawan de conformidad con la Ley N.° 4267, el título de propiedad que solicita del lote N.° 87, de la Colonia «La Lola», y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —*Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2430

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO NEUQUÉN A FAVOR DE DON F. BARCASTEGUI.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Francisco Barcastegui, solicita título de propiedad del solar E, manzana 64, del pueblo Neuquén, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a la obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Francisco Barcastegui, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar E, manzana 64, del pueblo Neuquén, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2431

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN COMODORO RIVADAVIA A FAVOR DE DON J. SALSO.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que don José Salso solicita título de propiedad del solar E, manzana 8 del pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167 y, — Considerando: — Que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y ateto lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don José Salso, de conformidad con la

Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar E, manzana 8 del pueblo Comodoro Rivadavia, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2432

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL A FAVOR DE DON M. SORIA.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Manuel Soria, solicita título de propiedad del lote N.° 5, Sección VI, de Choele-Choel, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el importe total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, -- *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese a don Manuel Soria, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote N.° 5, Sec. VI, de Choele-Choel, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2433

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL A FAVOR DE DON M. AMAYA.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Manuel Amaya, solicita título de propiedad de la chacra N.° 9, Sección III, de la Colonia Choele-Choel, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando — Que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las disposiciones de ley, estando abonado el valor total de su precio, por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Manuel Amaya, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de la chacra N.° 9, Sección III, de la Colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que, formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2434

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL A FAVOR DE DON L. MURGUÍA.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Leopoldo Murguía, solicita título de propiedad del lote N.° 4, Sección I, de la Colonia Choele-Choel, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Leopoldo Murguía, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote N.° 4, Sección I, de la Colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2435

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA SANTA MARÍA A FAVOR DE DON J. GRAFF.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Juan Graff, solicita título de propiedad del lote N.° 74 de la Co-

lonia Santa María, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando además abonado el importe de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Juan Graff, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote N.° 74, de la Colonia Santa María; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2436

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BARRANQUERAS A FAVOR DE DON A. ANDRIANI.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Atilio Andriani, solicita título de propiedad del solar B, manzana 10, del pueblo Barranqueras, de que es concesionario de acuerdo a la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Atilio Andriani, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana N.° 10, del pueblo Barranqueras; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2437

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA EL DORADO A FAVOR DE DON P. BLATTNER.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Pedro Blattner, solicita título de propiedad del lote N.° 128 de la Colonia El Dorado, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la Inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones que establece la ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor José María Aramburu, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de don Pedro Blattner, el título de propiedad que solicita del lote N.° 128 de la Colonia El Dorado, el que deberá ser subscrito por el citado señor en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2438

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BERMEJO A FAVOR DE DON J. P. CUEVAS.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Juan P. Cuevas solicita título de propiedad del solar C, manzana 52, del pueblo Puerto Bermejo, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Juan P. Cuevas, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana 52, del pueblo Puerto Bermejo; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2439

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A VARIOS, VARIOS LOTES EN EL PUEBLO FORMOSA

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde adjudicar en venta a los señores Secundino Ponce de León, Rodolfo Gutiérrez, José Domingo González y Agustín González, los solares A, B, C y D respectivamente, manzana N.° 90 del pueblo Formosa, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, a los señores Secundino Ponce de León, Rodolfo Gutiérrez, José Domingo González y Agustín González, los solares A, B, C y D respectivamente, de la manzana número 90, del pueblo Formosa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2440

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS ADJUDICADAS EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON A. MARTÍN.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Carlos Shaw, de las 7.500 hectáreas adjudicadas en arrendamiento a don Angus Martín en el lote N.° 115 de la Zona Sur del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Carlos E. Shaw, de las siete mil quinientas (7.500) hectáreas adjudicadas en arrendamiento a don Angus Martín, en el lote N.° 115, Zona Sur del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2441

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS ADJUDICADAS EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, A DON G. LADOUCH.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Carlos E. Shaw, de las 10.000 hectáreas y 7.653 centiáreas, adjudicadas en arrendamiento al señor don Gabriel Ladouch, en los lotes 124 y 123, respectivamente, de la Zona Sur del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Carlos E. Shaw, de las diez mil hectáreas y siete mil seiscientas cincuenta y tres centiáreas, adjudicadas en arrendamiento al señor Gabriel Ladouch, en los lotes 124 y 123, respectivamente, de la Zona Sur del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2442

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON J. H. MORRISON.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Carlos E. Shaw,

de las 10.000 hectáreas, adjudicadas en arrendamiento a don Jorge H. Morrison, en el lote N.° 17, fracción D, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Carlos E. Shaw, de las diez mil (10.000) hectáreas, concedidas en arrendamiento a don Jorge H. Morrison, en el lote N.° 17, fracción D, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2443

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ CELEBRADO CON DON E. GRUBER.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Enrique Gruber, para el arrendamiento de una superficie de quince mil hectáreas, aproximadamente, ubicada en el lote N.° 152, Zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están dentro de la zona destinada a este objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Enrique Gruber, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de las (15.000) quince mil hectáreas aproximadamente, ubicadas en el lote N.° 152, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de la que tendrá derecho a comprar, a la terminación del contrató respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación determinada por aquélla repartición, en la parte Oeste de las tierras arrendadas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2444

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ CELEBRADO CON DON E. DE BIEDERMANN.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Eugenio de Biedermann, para el arrendamiento de la superficie de (20.000) veinte mil hectáreas, ubicada en el lote N.° 86, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están dentro de la zona destinada a este objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Eugenio de Biedermann, por el cual se le concede, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de las veinte mil hectáreas (20.000), ubicadas en el lote 86, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años, y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación

leterminada por aquélla repartición, en la parte Oeste, de las tierras arrendadas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2445

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON E. HERMANN.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con don Edmundo Hermann, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en el lote N.° 97, de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación en la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad, a la terminación del respectivo contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Edmundo Hermann, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, una superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, ubicadas en el lote N.° 97, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años, y al precio de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, por las que tendrá derecho a comprar a la terminación del respectivo contrato, aceptándose a este efecto la ubicación propuesta por el interesado, en la parte Sur de las tierras arrendadas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —*Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2446

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON R. HOFER.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con don Ricardo Hofer, para el arrendamiento de una superficie de veinte mil hectáreas, ubicadas en el lote N.° 94 de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas en las ofrecidas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato respectivo, y lo informado por la citada repartición, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Ricardo Hofer, por el cual se le concede de conformidad con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, de una superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, ubicadas en el lote N.° 94 de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada mil quinientas hectáreas y a razón de cuatro (4) pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación propuesta en la parte Sud de las tierras arrendadas y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2447

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON L. PAZ.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con don Leocadio Paz, para el arrendamiento de una superficie de veinte mil hectáreas, ubicadas en el lote N.° 124, de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas en las ofrecidas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato respectivo, y lo informado por la citada repartición, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Leocadio Paz, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, de una superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, ubicadas en el lote N.° 124 de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de cuatro (4) pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación propuesta en la parte Este de las tierras arrendadas y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2448

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON E. DREYFUS.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General d Tierras y Colonias, eleva para su aprobació el contrato formulado con don Edgar Dreyfus para el arrendamiento de una superficie d veinte mil hectáreas (20.000), en el lote N 83, zona Norte del Río Santa Cruz, Territo rio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se ges tiona, están dentro de la zona destinada este objeto; y atento a que se ha determinad la ubicación en la parte que tendrá derech a adquirirse en propiedad a la terminación d contrato y lo informado por la Dirección Ge neral de Tierras y Colonias, — *El President de la República — Decreta:* — Artículo 1 — Apruébase el contrato celebrado por la D rección General de Tierras y Colonias, con do Edgar Dreyfus, por el cual se le concede d acuerdo con la Ley 4167; y Decreto reglame tario de 8 de noviembre de 1906, el arrend miento de las (20.000) veinte mil hectárea ubicadas en el lote 93, zona Norte del Río Sa ta Cruz, Territorio del mismo nombre, precio de doscientos pesos moneda nacion anuales, por cada dos mil quinientas hectárea y por el término de cinco años, y al de cuatr pesos moneda nacional por cada hectárea, d las que tendrá derecho a comprar a la term nación del contrato respectivo; aceptándose este efecto, la ubicación determinada por aqu lla repartición, en la parte Sud de las tierra arrendadas. — Art. 2.° Comuníquese, publ quese, dése al Registro Nacional y vuelva la Dirección General de Tierras y Colonia a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — P dro Ezcurra.*

2449

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICAD POR EL INGENIERO DON O. S. PICO DE L TIERRAS CONCEDIDAS A LA MISIÓN DE SA FRANCISCO DE LAIRHI, EN EL TERRITORIO FORMOSA.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Visto es expediente, en el que el Ingeniero don Octav S. Pico, presenta la mensura de las tierras co cedidas a la Misión de San Francisco Lairhi, en el Territorio de Formosa, como a

nismo la subdivisión efectuada por él, dentro de esas tierras, de la superficie requerida on destino a la fundación de un pueblo y hacras, y — Considerando: — Que esas operaciones han sido correctamente ejecutadas, in que exista observación alguna de carácter écnico que oponer a su aprobación, y de acuerlo con lo informado por la Dirección General le Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruéase la mensura practicada por el Ingeniero on Octavio S. Pico, de la extensión de 74.000 ectáreas, destinadas a la reducción de inios en el Territorio de Formosa, como asimismo la subdivisión dentro de esas tierras de a superficie necesaria a la fundación de un ueblo y chacras; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, ublíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2450

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA QUINTA UBICADA EN EL PUEBLO RESISTENCIA A FAVOR DE DON L. A. ANDRIANI.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Visto este xpediente, en el que don Luis A. Andriani, olicita título de propiedad de la quinta N.° 71 del pueblo Resistencia de que es concesioario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Conderando: — Que en esas tierras se ha dado umplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento informado por la Dirección General de ierras y Colonias, — *El Presidente de la epública — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérase a don Luis A. Andriani, de conformidad on la Ley 4167, el título de propiedad que olicita, de la quinta N.° 171 del pueblo Reistencia, y vuelva este expediente a la Direcón General de Tierras y Colonias para que rmule dicho título el que elevará para su rma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y se al Registro Nacional. — *Figueroa Alrta. — Pedro Ezcurra.*

2451

DECRETO CREANDO EL PUESTO DE SUBINSPECTOR DE BOSQUES PARA VIGILAR LAS CONCESIONES OTORGADAS A VARIOS EN EL TERRITORIO DEL CHACO.

Buenos Aires, julio 12 de 1910. — Vista la nota que antecede en el que la Dirección General de Tierras y Colonias manifiesta la conveniencia de nombrar un Subinspector de Bosques para vigilar las concesiones otorgadas a los señores M. S. Fortune, A. W. Schrader, R. Cobril Jones, Federico Hormann, C. J. Tetley y V. Musgrave; y estando comprendido el caso en el Art. 19 del Decreto de 14 de octubre de 1906, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Créase un puesto de Subinspector de Bosques con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($150 m/n) a cargo de los concesionarios de explotación forestal del paraje denominado Riacho de Oro (Territorio del Chaco), señores M. S. Fortune, A. W. Schrader, R. Cobril Jones, Federico Hormann, C. J. Tetley y V. Musgrave, y nómbrase para ese puesto al señor Antonio Nuñel. — Art. 2.° Los concesionarios a que se refiere el artículo anterior abonarán este sueldo por partes iguales e ingresarán a la Tesorería de la Dirección General de Tierras y Colonias las cuotas que les correspondan por trimestres adelantados. — Art. 3.° Será causa suficiente para suspender los efectos de las concesiones respectivas, el hecho de no abonar este sueldo a su debido tiempo. — Art. 4.° La Contaduría General de la Nación, por intermedio de quien se liquidará este sueldo, abrirá una cuenta especial al efecto. — Art. 5.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2452

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO POR LA D. G. DE TIERRAS Y COLONIAS CON EL AGRIMENSOR DON P. TAPIA PARA LA MENSURA Y SUBDIVISIÓN DE LA COLONIA «GENERAL NICOLÁS LAVALLE».

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección Ge-

neral de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado por el Agrimensor don Pastor Tapia, para la mensura y subdivisión de la Colonia «General Nicolás Lavalle», en la Sección XVIII, fracción A, lote N.° 6; fracción B, lote 6, 7, 8, 9 y 10 y Sección XIII, fracción A, lotes 9 y 10 en el Territorio de la Pampa, que se le enconmendó por Decreto de fecha 25 de abril ppdo., — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con el Agrimensor don Pastor Tapia, para la mensura y subdivisión de la Colonia Agrícola Pastoril «General Nicolás Lavalle», ubicada en la Sección XVIII, fracción A, lote N.° 6; fracción B, lotes 6, 7, 8, 9 y 10; Sección XIII, fracción A, lotes 9 y 10 en el Territorio de la Pampa, que se le enconmendó por Decreto de fecha 25 de abril ppdo., y vuelva este expediente, a la repartición mencionada, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — José Gálvez. — Onofre Betbeder.*

2453

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SRES. O. J. DELLEPIANI Y DON C. FAUSSONE VARIOS SOLARES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde adjudicar en venta, a los señores Osvaldo J. Dellepiani y a don César Faussone, los solares C y D, respectivamente, manzana N.° 34 del pueblo de «San Antonio Oeste», el en Territorio del Río Negro; — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, a los señores Osvaldo J. Dellepiani y don César Faussone, los solares C y D, respectivamente, de la manzana N.° 34 del pueblo «San Antonio Oeste,» en el Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2454

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON A. SAN JUAN DE SANTA CRUZ Y A DON F. NIGLICHELLI VARIOS SOLARES EN SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta, a don Arturo San Juan de Santa Cruz, el solar E, manzana N.° 2, del pueblo San Antonio Oeste, y a don Fortunato Niglichelli, el solar F, de la misma manzana y pueblo, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a don Arturo San Juan de Santa Cruz, por el precio y condiciones vigentes el solar E, manzana N.° 2, del pueblo San Antonio Oeste, y a don Fortunato Niglichelli el F, de la misma manzana y pueblo, y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2455

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SRES. F. REZOLA Y M. BENITO VARIOS SOLARES EN SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar en venta a los señores Francisco Rezola y Manuel Benito, los solares C y D respectivamente, de la manzana N.° 1 del pueblo San Antonio Oeste. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes, a los señores Francisco Rezola y Manuel Benito, los solares C y D, respectivamente

te, de la manzana N.° 1 del pueblo San Antonio Oeste; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2456

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON H. MAGNO TVETHE UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a don H. Magno Tvethe, el solar G, manzana 25 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don H. Magno Tvethe, por el precio y condiciones vigentes, el solar G, manzana 25, del pueblo San Antonio Oeste; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2457

DECRETO CONCEDIENDO A DON A. SILVA, UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar en venta a don Andrés Silva, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar D, manzana 42 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Andrés Silva, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar D, manzana 42 del pueblo San Antonio Oeste; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2458

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON E. M. ROLÓN UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta a don Eugenio M. Rolón, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar B, manzana 23 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* Artículo 1.° Concédese en venta a don Eugenio M. Rolón, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar B, manzana 23 del pueblo San Antonio Oeste, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2459

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON P. PEIRANO UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta a don Darío Peirano, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar G, manzana 13 del pueblo San Antonio Oeste, *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Darío Peirano, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar G, de la manzana 13 del pueblo San Antonio Oeste, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* —*Pedro Ezcurra.*

2460

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON V. M. VIRASORO UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección Ge-

neral de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta a don Valentín M. Virasoro, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar B, manzana 24 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Valentín M. Virasoro, de conformidad con las disposiciones vigentes, el solar B, manzana 24 del pueblo San Antonio Oeste, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2461

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON A. E. ZIMMERMANN UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta a don A. E. Zimmermann, el solar A, manzana N.° 40, del pueblo San Antonio Oeste. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don A. E. Zimmermann, de acuerdo con el precio y condiciones vigentes, el solar A, manzana N.° 40, del pueblo San Antonio Oeste, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2462

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON T. M. TVETHE UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar a don Thoralf M. Tvethe, el solar E. manzana 25, del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* Artículo 1.° Concédese en venta a don Thoralf M. Tvethe, por el precio y condiciones vigentes, el solar E. manzana 25, del pueblo San Antonio Oeste, y vuelva este expediente a la Diercción General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2463

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON J. MARTÍNEZ UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta, de conformidad con las disposiciones vigentes, a don Juan Martínez, el solar A, manzana 12 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Juan Martínez, de conformidad con la disposiciones vigentes, el solar A, manzana 42, del pueblo San Antonio Oeste, vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2464

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ CELEBRADO CON DON C. PORTALIS.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con don Carlos Portalis, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas, en el lote N.° 123 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto, y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que ten-

rá derecho a adquirirse en propiedad a la rminación del contrato respectivo y lo acon-ejado por la repartición citada, — *El Pre-idente de la República — Decreta:* — Ar-ículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por a Dirección General de Tierras y Colonias on don Carlos Portalis, por el cual se le con-ede de conformidad con la Ley 4167 y De-reto reglamentario, de fecha 8 de noviembre e 1906, el arrendamiento por el término de inco años, del lote N.° 123 de la zona Norte el Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo ombre, con una extensión de veinte mil hec-áreas, al precio de doscientos pesos moneda acional anuales, por cada dos mil quinientas ectáreas y a razón de cuatro (4) pesos moneda acional por cada hectárea, de las que tendrá erecho de comprar a la terminación del con-rato respectivo; aceptándose a este efecto, la bicación propuesta en la parte Norte de las erras arrendadas; y vuelva este expediente la Dirección General de Tierras y Colonias, sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publí-uese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa lcorta.* —*Pedro Ezcurra.*

2465

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, CELEBRADO CON DON F. PECORARO.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto este xpediente, en el que la Dirección General de ierras y Colonias eleva el contrato formulado on don Francisco Pecoraro, para el arrenda-iento de una superficie de 20.000 hectáreas bicada en los lotes Nos. 17 y 24, Fracción B, ección A II, Circunscripción «Presidente Mi-e» del Territorio del Chubut, y — Conside-ndo: — Que las tierras cuyo arrendamiento gestiona, están dentro de la zona destinada este objeto, y atento a que se ha determinado ubicación de la parte que tendrá derecho adquirirse en propiedad a la terminación l contrato; y lo informado por la Dirección eneral de Tierras y Colonias, — *El Presiden-de la República — Decreta:* — Artículo 1.° pruébase el contrato celebrado por la Direc-ción General de Tierras y Colonias con don Francisco Pecoraro, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de las (20.000) veinte mil hectáreas ubicadas en los lotes Nos. 17 y 24, Fracción B, Sección A II, Circunscripción «Presidente Mitre», del territorio del Chubut, al precio de doscientos diez pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada por aquella repartición en la parte Norte, de las tierras arrendadas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* —*Pedro Ezcurra.*

2466

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, CELEBRADO CON DON J. ARTAL.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con D. José Artal para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas, ubicadas en los lotes Nos. 13 y 14, Fracción A, Sección B II, Zona Presidente Derqui, Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están dentro de la Zona destinada a este objeto, y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don José Artal, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento

de una superficie de veinte mil hectáreas, (20.000) ubicada en los lotes Nos. 13 y 14 Fracción A, Sección B II, Zona Presidente Derqui, del Territorio del Chubut, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo; aceptándose a este efecto la ubicación determinada por aquella repartición, en la parte Oeste, de las tierras arrendadas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* —*Pedro Ezcurra.*

2467

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, CELEBRADO CON DON M. GAMBIN.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con don Miguel Gambin, para el arrendamiento de una superficie de diez mil hectáreas, ubicadas en el lote N.° 5, fracción D, Sección A II, zona Presidente Mitre del Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están dentro de la zona destinada a este objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato; y lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Miguel Gambin, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley N.° 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de la diez mil hectáreas (10.000) ubicadas en el lote N.° 5, fracción D, Sección A II, zona Presidente Mitre, del Territorio del Chubut, al precio de doscientos once pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinient hectáreas y por el término de cinco años al de cuatro pesos moneda nacional por ca hectárea, de las que tendrá derecho a co prar a la terminación del contrato respec vo; aceptándose a este efecto, la ubicaci determinada por aquella repartición en parte Sud de las tierras arrendadas. — Art. Comuníquese, publíquese, dése al Registro N cional; y vuelva a la Dirección General Tierras y Colonias, a sus efectos. — *Figue Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2468

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN CARLOS DE B RILOCHE A FAVOR DE DON H. GIOVANELLI

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Vi este expediente, en el que don Humberto G vanelli, solicita título de propiedad del so A, manzana 24 del pueblo San Carlos de B riloche de que es concesionario de acuerdo c la Ley 4167, y — Considerando: — Que esas tierras se ha dado cumplimiento a obligaciones de ley, estando abonado el va de su precio; y atento lo informado por la D rección General de Tierras y Colonias, — *Presidente de la República — Decreta:* Artículo 1.° Acuérdase a don Humberto G vanelli, de conformidad con la Ley 4167, título de propiedad que solicita del so A, manzana 24 del pueblo San Carlos Bariloche; y vuelva este expediente a la D rección General de Tierras y Colonias p que formule dicho título, el que elevará ra su firma. — Art. 2.° Comuníquese, pub quese, dése al Registro Nacional. — *Figue Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2469

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CH A FAVOR DE DON A. REGOY.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — V este expediente, en el que don Alejan Reguy, solicita título de propiedad de la

cra N.° 10, Sección VI, de la Colonia Choele-Choel de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y Considerando: — Que en la tierra de que se trata, se han cumplido las obligaciones impuestas, estando abonado el valor total de su precio, por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Alejandro Reguy, de coformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita, de la chacra N.° 10, Sección VI, de la Colonia Choele-Choel; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2470

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN PUEBLO SAN JULIÁN A FAVOR DE DON A. BUCIO.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto este expediente en el que don Andrés Bucio, solicita título de propiedad del solar B, manzana N.° 119, del pueblo San Julián, del Territorio de Santa Cruz, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la Inspección ha comprobado que en el solar de la referencia, se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley respectiva, estando satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Andrés Bucio, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita, del solar B, manzana N.° 119, del pueblo San Julián, en el Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2471

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO GAIMÁN A FAVOR DE DON O. WILLIAMS.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Owen Williams solicita título de propiedad del solar A, manzana 3 ½ del pueblo Gaimán de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando además abonado el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a D. Owen Williams, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana 3 ½ del pueblo Gaimán; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2472

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA SANTA MARÍA, A FAVOR DE DON J. GRAF.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto este expediente, en el que D. Juan Graf solicita título de propiedad del lote N.° 4 de la Colonia Santa María, de que es concesionario de acuerdo con la ley de fecha 19 de octubre de 1876, — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de Ley, estando abonando además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República. — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Ramón Aramburu, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y

a favor de D. Juan Graf, el título de propiedad que solicita del lote N.° 4, de la Colonia Santa María, el que deberá ser suscripto por el citado señor, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2473

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE CONCEDÍA EN VENTA UN SOLAR A DON DIONISIO ZUNZUNEGUI EN SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde dejar sin efecto el Decreto de fecha 10 de noviembre de 1909, por el que se le concede en venta a D. Dionisio Zunzunegui, el solar D, manzana N.° 11 del pueblo San Carlos de Bariloche, y adjudicarle al mismo, el solar C, de la manzana N.° 18 del pueblo mencionado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 10 de noviembre de 1909, por el cual se le concede en venta, a D. Dionisio Zunzunegui, el solar D, manzana N.° 11 del pueblo San Carlos de Bariloche, y concédese en venta, al mismo señor, por el precio y condiciones vigentes, el solar C, manzana N.° 18 del pueblo citado; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2474

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON A. ESCALADA PARA LA EXPLOTACIÓN YERBATERA EN EL TERRITORIO DE MISIONES.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato para explotación yerbatera de los lotes Nos. 11, 12, 13 , 14, 15 y 16, zona del Yerbal Nuevo, del Territorio de Misiones, celebrado con don Arturo Escalada, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 28 de marzo ppdo.; y atento lo informado, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 28 de marzo ppdo., ha celebrado la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Arturo Escalada, para la explotación yerbatera de los lotes Nos. 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de la zona «Yerbal Nuevo», del Territorio de Misiones. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.* — *Onofre Betbeder.* — *Manuel de Iriondo.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2475

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LA COMPAÑÍA ESTANCIA SANTA CRUZ UNA SUPERFICIE DE TIERRA EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compañía Estancia Santa Cruz, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, una superficie de 2.500 hectáreas, dentro de la mayor extensión de que es arrendataria en el Territorio de Santa Cruz, pidiendo al mismo tiempo se le conceda el arrendamiento del resto, por un término de cinco años, sin derecho a compra, y — Considerando: — Que no hay inconveniente en vender a la Compañía recurrente, la legua que pide, por cuanto se trata de tierras fiscales y libres, afectadas únicamente al contrato de arrendamiento celebrado con el que vence en diciembre próximo y en las que no se han ejercido el derecho de compra; — Que en lo que se refiere al nuevo arrendamiento solicitado, del resto de la tierra de que se trata, tampoco hay inconveniente en concederlo, de conformidad con las disposiciones vigentes, por el término de cinco años y sin derecho a compra; y de acuerdo con la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 7.° de la Ley 4167, — *El Presidente de la República* —

Decreta: — Artículo 1.° Concédese en venta a la Compañía Estancia Santa Cruz, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y a razón de cuatro pesos moneda nacional cada hectárea, la superficie de 2.500 hectáreas, en el sitio de que se encuentra sus poblaciones, dentro de la superficie de 20.000 hectáreas de que es arrendataria en la parte Este del lote 6, fracción de lote 10 y parte del 9, fracción C, todos de la Sección XIV, del Territorio Santa Cruz y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, determine la ubicación de las tierras que se venden, exigiendo de la Compañía compradora el pago y firma de letras que corresponda, otorgándole el respectivo boleto provisorio de venta. — Art. 2.° Acuérdase a la Compañía Estancia Santa Cruz, la prórroga de su contrato de arrendamiento por diez y siete mil quinientas hectáreas restantes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por el término de cinco años y sin derecho a compra, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias, elevar dicho contrato para resolver sobre su aprobación. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2476

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN SOLAR EN EL PUERTO BERMEJO ACORDADA A DON J. M. URIBURU.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que don José María Uriburu, concesionario del solar B, manzana 110, del pueblo Puerto Bermejo, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del solar B, manzana 110, del pueblo Puerto Bermejo, acordada a don José María Uriburu; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2477

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN VENTA A DON G. ARNOLD EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Norberto B. Cobos, de las 2.250 hectáreas adjudicadas en venta a don Guillermo Arnold, en la parte Norte del lote N.° 52, Sección C, Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Norberto B. Cobos, de las dos mil doscientas cincuenta hectáreas adjudicadas en venta a D. Guillermo Arnold, en la parte N. del lote N.° 52, Sección C, Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2478

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN ARRENDAMIENTO A DON M. LARECLE EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ing. don Joaquín Sirven, de las 18.565 hectáreas, 10 áreas y 94 centiáreas, adjudicadas en arrendamiento a don Mauricio de Larecle, en el lote N.° 158, Zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase

la mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven, de las diez y ocho mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, diez áreas y noventa y cuatro centiáreas, adjudicadas en arrendamiento al Sr. don M. Larecle, en el lote N.° 158, Zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2479

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS ADJUDICADAS EN ARRENDAMIENTO A DON J. P. IRIARTE EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Carlos E. Shaw, de las 10.000 hectáreas, adjudicadas en arrendamiento al señor Juan P. Iriarte, en el lote N.° 23, fracción D, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Carlos E. Shaw, de las diez mil hectáreas adjudicadas en arrendamiento a don Juan P. Iriarte, en el lote N.° 23, fracción D, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* —*Pedro Ezcurra.*

2480

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS ADJUDICADAS EN VENTA A DON M. PÍ EN EL TERRITORIO DE NEUQUÉN.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Juan I. Alsina, de las 1.945 hectáreas, 79 áreas y 87 centiáreas, concedidas en venta a don Martín Pí, en la parte Sud Oeste del lote N.° 1, Sección VII, del Territorio del Neuquén, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Juan I. Alsina, de las mil novecientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas, adjudicadas en venta a don Martín Pí, en la parte Sud Oeste del lote N.° 1, Sección VII, del Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2481

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN COMODORO RIVADAVIA A FAVOR DE DON J. M. GARCÍA.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Joaquín M. García, solicita título de propiedad del solar C, manazana 26 del pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado, además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Joaquín M. García, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana 26 del pueblo Comodoro Rivadavia; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2482

ECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO GAIMÁN A FAVOR DE DON H. R. JONES.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Visto te expediente, en el que don Hugh R. Jones, licita título de propiedad del solar B, manna N.° 9 del pueblo Gaimán, de que es consionario de acuerdo con la Ley 4167, y — onsiderando: — Que en esa tierra se ha dado mplimiento a las obligaciones de ley, esndo satisfecho el importe total de su precio de acuerdo con lo informado por la Dicción General de Tierras y Colonias, — *El residente de la República — Decreta:* — rtículo 1.° Acuérdase a don Hugh R. Jones, conformidad con la Ley 4167, el título propiedad que solicita del solar B, manna N.° 9 del pueblo Gaimán y vuelva este pediente a la Dirección General de Tierras Colonias, para que formule dicho título el e elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníese, publíquese y dése al Registro Nacional. *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2483

ECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA FRACCIÓN DE TIERRA UBICADA EN RESISTENCIA A FAVOR DE LA SUCESIÓN DE DON L. PEZZANO Y DOÑA M. L. DELLAMEA DE PEZZANO.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto te expediente, en el que la sucesión de don is Pezzano y doña María Luisa Dellamea Pezzano, solicita título de propiedad de a fracción de 70 metros por 100 metros, icada en la quinta N.° 128, del pueblo Retencia, y — Resultando: — Que la tierra de e se trata, fué adjudicada en venta a don is Pezzano, de acuerdo con la Ley de fecha de octubre de 1876, y fallecido éste y su osa doña María Luisa Dellamea de Pezzano, eron declarados únicos y universales hereos Carlos Fernando, María Italia, Victoria talina, Jaime Constantino y Pedro Mas Pezzano como lo acredita el testimonio que corre a fojas 4 y 5. — Que según los informes producidos en la tierra de la referencia se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley respectiva estando además, satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco, a fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda a favor de la sucesión de don Luis Pezzano y doña María Luisa Dellamea de Pezzano, título de propiedad de la fracción de setenta metros por cien metros, ubicada en la quinta N.° 128 del pueblo Resistencia, el que deberá ser subscrito por el mencionado señor Gobernador en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual está autorizado y fecho, a la citada Dirección General, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2484

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN GENERAL ACHA A FAVOR DE DON R. CASCALLAR.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Roberto Cascallar, solicita título de propiedad del solar C, manzana N.° 156, del pueblo General Acha, Territorio de la Pampa, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en la tierra de la referencia, se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley respectiva, estando abonado el valor total de su precio, por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Roberto Cascallar, de conformidad con la ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana N.° 156 del pueblo General Acha, Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tie-

rras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2485

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE UBICADO EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA A FAVOR DE DON F. A. FREGEIRO.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Fermín A. Fregeiro, solicita título de propiedad de las 5.000 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la Ley de fecha 3 de noviembre de 1882, en la mitad Este del lote N.° 25, fracción C, Sección XXIV del Territorio de lo Pampa, y — Resultando: — Que en las tierras de que se trata, el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales, que prescribe la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Decláranse cumplidas por don Fermín A. Fregeiro, en las cinco mil hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la Ley de fecha 3 de noviembre de 1882, en la mitad Este del lote N.° 25, fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, las obligaciones de población e introducción de capitales, que prescribe la ley citada, y pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad; fecho a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2486

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO GALLEGOS A FAVOR DE DON R. RODRÍGUEZ.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Ramón Rodríguez, solicita título de propiedad del solar A manzana N.° 157 del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la Inspección ha comprobado que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de don Ramón Rodríguez, título de propiedad que solicita del solar A, manzana N.° 157, del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2487

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL A FAVOR DE D.ª E. JUÁREZ.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Visto este expediente en el que doña Eulogia Juárez, solicita título de propiedad de la chacra N.° 2, Sección VIII, de la Colonia Choele Choel, de que es concesionaria de acuerdo con la Ley 4167, y Considerando: — Que en la tierra de que se trata, se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley respectiva, estando abonado el valor total de su precio, por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a doña Eulogia Juárez de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de la chacra N.° 2, Sección VIII, de la Colonia Choele Choel, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que forme le dicho título el que elevará para su firma. Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2488

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA CANDELARIA A FAVOR DE DON R. MAGALDI.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Rafael Magaldi, solicita título de propiedad del lote N.° 36, de la Colonia Candelaria que la cedió su concesionario don Juan de la Cruz Rojas, a quien le fué acordado de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece aquella ley, estando abonado además, el valor total de su precio, y atento a que esa transferencia es anterior al Decreto de 26 de octubre de 1905 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase la transferencia en virtud de la cual adquirió don Rafael Magaldi sus acciones y derechos al lote N.° 36, de la Colonia Candelaria, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones, a fin de que previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de don Rafael Magaldi, el título de propiedad que solicita del lote N.° 36, de la Colonia Candelaria, el que deberá ser subscrito por el citado señor, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2489

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA CHACRA EN LA COLONA SAN MELITÓN A FAVOR DE DON C. AMORETTI.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en que don Carlos Amoretti, solicita título de propiedad de la chacra N.° 71 de la Colonia San Melitón, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio, y atento a lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Carlos Amoretti, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de la chacra N.° 71, de la Colonia de San Melitón, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2490

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SRES. E. MAÑUECO Y L. ORDÓÑEZ, TIERRAS EN LA COLONIA GENERAL ROCA.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a los señores Ezequiel Mañueco y Lucas Ordóñez, de acuerdo con el Decreto de 27 de septiembre de 1907, una superficie de 27 hectáreas, en la chacra N.° 83 de la Colonia General Roca; y, a don Justo Fernández Martín, una superficie de 14 hectáreas, en la misma chacra y Colonia; en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por el mencionado Decreto, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a los señores Ezequiel Mañueco y Lucas Ordóñez, en un todo de acuerdo con el Decreto de fecha 27 de septiembre de 1907, una superficie de 27 hectáreas, en la chacra número 83 de la Colonia General Roca; y a don Justo Fernández Martín, en iguales condiciones, una superficie de 14 hectáreas, en la misma chacra y Colonia; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2491

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA PROFUNDIDAD ACORDADA A DON J. C. WEBB.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que don J. C. Webb, concesionario del lote N.° 43 de la Colonia Profundidad, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote N.° 43, de la Colonia Profundidad, acordada a D. J. C. Webb; vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2492

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA PROFUNDIDAD, ACORDADA A DON J. A. RÍOS.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que don Juan Antonio Ríos, concesionario del lote N.° 19 de la Colonia Profundidad, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote N.° 19 de la Colonia Profundidad, acordada a don Juan Antonio Ríos; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. —Pedro Ezcurra.*

2493

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE TIERRAS EN LA COLONIA SAN IGNACIO A FAVOR DE DON J. CALMÓN.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Juan Calmón, solicita título de propiedad de las fracciones A, B, del lote N.° 24 de la Colonia San Ignacio, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley, estando, además, abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de don Juan Calmón, el título de propiedad que solicita de las fracciones A, B, del lote N.° 24 de la Colonia San Ignacio, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2494

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA VALCHETA, ACORDADA A DON M. RECCO.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote pastoril N.° 76 de la Colonia Valcheta, acordada a don Miguel Recco, por haberse comprobado que no ha cumplido con las obligaciones de la Ley de 2 de octubre de 1884, que rige su concesión. — Que no hay inconveniente en adjudicar, ese mismo lote, a don Luciano Romero; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y de conformidad con aquellas disposiciones, — *El Predente de la República — Decreta:*— Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote pastoril N.° 76, Sección Valcheta, de la Colonia del mismo nombre, acordada a don Miguel Recco. — Art. 2.° Concédese el lote N.° 76 de que se trata, a don Luciano Romero, de

acuerdo con las disposiciones de la Ley de 2 de octubre de 1884; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2495

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA SAN JAVIER A FAVOR DE DON E. LARRABURU.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Eduardo Larraburu, solicita título de propiedad del lote N.° 7, de la Colonia San Javier, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* —Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de don Eduardo Larraburu, el título de propiedad que solicita del lote N.° 7, de la Colonia San Javier, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2496

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UNA CHACRA EN LA COLONIA YERUÁ OTORGADA A DON P. FORÍN.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión de la chacra N.° 50, fracción A, D, Sección C, de la Colonia Yeruá, acordada en 3 de mayo de 1890, a don Pedro Forín, por cuanto no ha cumplido con las obligaciones contraídas, ni abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de la chacra N.° 50, fracción A, D, Sección C, de la Colonia Yeruá, acordada a don Pedro Forín; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2497

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA PRINGLES A FAVOR DE DON E. D. ROBINSON.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Enrique D. Robinson, solicita título de propiedad del lote 11, fracción B, de la Colonia Pringles, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley, estando, además, abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de don Enrique D. Robison, el título de propiedad que solicita del lote N.° 11, fracción B, de la Colonia Pringles; y fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —*Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2498

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UNA CHACRA EN LA COLONIA CONESA, ACORDADA A DON S. LARREA.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que corres-

ponde dejar sin efecto la concesión de la mitad Sud de la chacra número 25 de la Colonia Conesa, acordada a don Santos Larrea, por cuanto no ha abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de la mitad Sud de la chacra N.° 25 de la Colonia Conesa, acordada a don Santos Larrea, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2499

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN SOLAR EN EL PUEBLO PRINGLES ACORDADA A DON N. TORRERA.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar A, manzana 71, del pueblo Pringles, acordada a don Nicanor Torrera, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del solar A, manzana 71 del pueblo Pringles, acordada a don Nicanor Torrera, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2500

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN SAN CARLOS DE BARILOCHE A FAVOR DE DOÑA R. MAIER DE CAPRARO.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que D.ª R. Maier de Capraro, solicita título de propiedad del solar B, manzana 41, del pueblo San Carlos de Bariloche, de que es concesionaria de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a doña Rosa María de Capraro, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 41, del pueblo San Carlos de Bariloche, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. —Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2501

DECRETO CONCEDIENDO A DON V. VIRASORO UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Resultando por lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar a don Valentín Virasoro, el solar D, manzana 24, del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a don Valentín Virasoro, por el precio y condiciones vigentes, el solar D, manzana 24 del pueblo San Antonio Oeste; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2502

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON J. TRABA UN SOLAR UBICADO EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar a don José Traba, el solar C, manzana 42 del pueblo San Antonio Oeste — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a don José Traba, por el precio y condiciones vigentes, el solar C, manzana 42 del pueblo San An

nio Oeste; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2503

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON C. M. CÚNEO, UN SOLAR UBICADO EN SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta, por el precio y condiciones vigentes, a don Carlos M. Cúneo, el solar A, y a don Isidoro C, Jaúregui, el solar B, todos de la manzana N.° 34 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, a don Carlos M. Cúneo, el solar A, y a don Isidoro C. Jaúregui, el solar B, todos de la manzana N.° 34 del pueblo San Antonio Oeste: y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2504

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON I. LIZASO UN SOLAR UBICADO EN SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta a don Ignacio Lizaso, de acuerdo con el precio y condiciones vigentes, el solar C, de la manzana N.° 40 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a don Ignacio Lizaso, por el precio y condiciones vigentes, el solar C, manzana N.° 40 del pueblo San Antonio Oeste; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2505

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON Z. H. AGUIRRE, UN SOLAR EN SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 19 de 1910.— Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta a don Zenón H. Aguirre de acuerdo con el precio y condiciones vigentes, el solar F, manzana N.° 20 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a don Zenón H. Aguirre, por el precio y condiciones vigentes, el solar F, manzana N.° 20 del pueblo San Antonio Oeste; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2506

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON R. GONZÁLEZ CASTAÑO UN SOLAR UBICADO EN SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar a don Rodolfo González Castaño, el solar C, manzana 24 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a don Rodolfo González Castaño, por el precio y condiciones vigentes, el solar C, manzana 24, del pueblo San Antonio Oeste, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efetos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2507

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON R. CARBONE UN SOLAR UBICADO EN SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección Gene-

ral de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar en venta a don Rodolfo Carbone, los solares D y E, y, a don Roberto Imsen, el solar F, todos de la manzana N.° 44 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédase en venta, de acuerdo con el precio y condiciones vigentes, a don Rodolfo Carbone, los solares D y E, y, a don Roberto Imsen, solar F, todos de la manzana N.° 44 del pueblo San Antonio Oeste; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2508

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SRES. M. AGUIRREZABALA Y BENITO LANDEIRO VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar a los señores Martín Aguirrezabala y a Benito Landeiro, los solares C y D, respectivamente, de la manzana N.° 2 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a los señores Martín Aguirrezabala y Benito Landeiro, por el precio y condiciones vigentes, los solares C y D, respectivamente, de la manzana N.° 2, del pueblo San Antonio Oeste; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2509

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE UBICADO EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT CELEBRADO CON DON H. PAOLI.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Homero Paoli, para el arrendamiento del lote N.° 13, fracción D, Sección A II, Circunscripción «Presidente Mitre», en el Territorio del Chubut, con una extensión de 10.000 hectáreas, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad, a la terminación del contrato y lo aconsejado por la Dirección General citada, — *El Presidente de le República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonia, con don Homero Paoli, por el cual, se le concede de conformidad con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 13, fracción D, Sección A II, Circunscripción «Presidente Mitre», en el Territorio del Chubut, con una superficie de diez mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación propuesta, en la parte Sud de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Naciona. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2510

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VARIOS LOTES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, CELEBRADO CON DON C. APARICIO.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don César Aparicio, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas ubicadas en los lotes 7 y 8, fracción A, Sec-

ción B II, Circunscripción Presidente Derqui, en el Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad, a la terminación del contrato y lo aconsejado por la Dirección General citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don César Aparicio, por el cual, se le concede de conformidad con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario, de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, de los lotes números 7 y 8, fracción A, Sección B, II, Circunscripción Presidente Derqui, en el Territorio del Chubut, con una extensión de veinte mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar, a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación propuesta, en la parte Este, de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2511

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON J. ROGERS RUDD.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Juan Rogers Rudd, para arrendamiento de una superficie de 7.500 hectáreas, en la mitad Norte y ángulo Sud este, del lote N.° 25, fracción B, Sección XIII, zona Sud, del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad, a la terminación del contrato y lo aconsejado por la repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Juan Rogers Rudd, por el cual, se le concede de conformidad con la Ley 4167 y Decreto reglamentario, de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, de la mitad N. y ángulo Sud Este, del lote N.° 25, fracción B, Sección XXIII, zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una extensión de siete mil quinientas hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación propuesta en el ángulo Nord Oeste, de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2512

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, CELEBRADO CON DON L. GÓMEZ.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Lucrecio Gómez, para el arrendamiento de una superficie de 2.400 hectáreas aproximadamente, ubicada en el lote N.° 20, Sección A, zona andina del Neuquén, Territorio del mismo nombre; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruéba-

se el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Lucrecio Gómez, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de una superficie de dos mil cuatrocientas hectáreas aproximadamente, ubicada en el lote N.° 20, Sección A, zona andina del Neuquén, Territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional, anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al precio de cuatro pesos moneda nacional, por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2513

DECRETO ACORDANDO A DON J. COLOMBO LA DEVOLUCIÓN DE UNA SUMA ABONADA EN PAGO DE PARTE DEL PRECIO DE UNA QUINTA DEL PUEBLO CANALS.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que corresponde ordenar por intermedio de la Tesorería General de la Nación, la devolución de la suma de $ 108,93 m/n a favor de don Juan Colombo, dispuesta por el Decreto de 22 de marzo ppdo., importe que abonó en pago de parte del precio de la quinta N.° 75, del pueblo de Canals, cuya concesión le fué dejada sin efecto, por ser menor de edad; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* Artículo 1.° Líbrese por separado, orden de pago a favor de don Juan D. Colombo, por la suma de ciento ocho pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 108,93 m/n), importe que abonó como parte de precio de la quinta N.° 75, del pueblo Canals, y cuya devolución le fué acordada por Decreto de 22 de marzo ppdo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2514

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A FAVOR DE DON J. JUÁREZ.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Juan Juárez, solicita título de propiedad del lote N.° 62, del ensanche de las tierras destinadas colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, de que es adjudicatario, y — Considerando: — Que en las tierras de que se trata, el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, que rige su venta, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Juan Juárez, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote N.° 62, con una superficie de dos mil cuatrocientas noventa y ocho hectáreas, ochenta áreas, y diez y seis centiáreas, situado en el ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2515

DECRETO APROBANDO LA TRANSFERENCIA DE UN PERMISO DE PESCA HECHO POR DON J. MC INTOCH A FAVOR DE LA SOCIEDAD THE RIVER TRAWLING COMPANY LIMITED.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Juan Mc Intoch, concesionario por Decreto de 30 de mayo de 1908, de un permiso para pesca en las aguas de jurisdicción Nacional, en la zona comprendida entre el Río Negro y Río de La Plata, solicita se apruebe la transferencia que hace de dicho permiso, a fav

de la Sociedad The Trawling Company Limited, y — Considerando: — Que por el Art. 12 del Decreto citado, se autorizaba al concesionario a transferir su permiso a la Compañía mencionada, una vez que ésta hubiera hecho aprobar sus estatutos, requisito que ha sido llenado en forma, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la transferencia que hace don Juan Mc. Intoch, a favor de la Sociedad The River Plate Trawling Limited, un permiso para pescar en las aguas de jurisdicción Nacional, en la zona comprendida entre el Río Negro y el Río de La Plata, debiendo la Sociedad citada, sujetarse en un todo a las condiciones establecidas en el referido Decreto de fecha 30 de mayo de 1908. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la División de Ganadería, a sus efectos y reposición de sellos. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2516

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de explotación y cateo de borato de cal en el Territorio de Los Andes, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compagnie Internationale des Borax, para explotar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, borato de cal en el Territorio de Los Andes, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil (10.000) metros de longitud en dirección N.° 25° E., por dos mil (2.000) de ancho tal que su vértice S. O. coincida con el mojón *i*, de la poligonal trazada por el Ingeniero San Román, al relacionar el Salar de Ratones con el de Pastos Grandes. La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código citado. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva este a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2517

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES, A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente en el que la Compagnie Internationale de Borax, solicita permiso de explotación y cateo de borato de cal en el Territorio de Los Andes, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compagnie Internationale des Borax, para explotar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, borato de cal en el Territorio de Los Andes, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo y cuyo eje mayor se obtiene trazando a partir del mojón N.° 4, colocado por el Ingeniero San Román, en la parte norte del Salar de Caurcharí, una recta de 2.560 metros en rumbo N. 12° 8' 50'' O. y otra de 2.440 metros en dirección S. 12° 8' 50'' E., la situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código citado. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2518

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO, EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DE BORAX.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale de Borax, solicita permiso de explotación y cateo de borato de cal, en el Territorio de Los Andes, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* —Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compagnie Internationale des Borax, para explotar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, borato de cal en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio de Los Andes, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 5.000 metros de longitud, en dirección N. 25° E. por 4.000 de ancho, tal que su vértice O. diste 10.000 metros en rumbo N. 25° E., del mojón *i*, de la poligonal trazada por el Ingeniero San Román, al fijar el Salar de Ratones con el de Pastos Grandes. La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2519

DECRETO ACORDANDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRIRORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Hombre Muerto, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, borato de cal, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Hombre Muerto, que se ha ubicado de la siguiente manera: a partir de un punto situado a 840 metros al N. 31° 20' E., de la estaca N.° 18, colocada por el Ingeniero San Román, al relevar el Solar de Hombre Muerto, se traza una recta de 1.000 metros de extensión en rumbo N. 15° 9' 10'' O. y otra de 3.000 metros en dirección S. 15° 9' 10'' E. en el extremo Norte de la recta de 4.000 metros así determinada, se eleva hacia el O. una perpendicular de 4.000 metros de largo y por su extremidad O. se traza hacia el S. una perpendicular de 2.000 metros de longitud, por su extremidad S. se eleva hacia el E. una perpendicular de 3.000 metros de longitud, que a su vez se continúa por una perpendicular de 2.000 metros, dirigida al S. por cuya extremidad S. se traza una nueva perpendicular de 1.000 metros de largo, que termina en la extremidad S. de la recta de 4.000 metros primitivamente trazada. — La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2520

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES, A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie In-

ternationale des Borax, solicita permiso de explotación y cateo de borato de cal en el Territorio de Los Andes, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, borato de cal en el Territorio de Los Andes, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de ocho mil (8.000) metros de longitud en rumbo N. 25° E. por 2.500 de ancho, tal que su vértice S. E. diste 6.000 metros de N. 25° E. del mojón *i* de la poligonal trazada por el Ingeniero San Román para ligar el Solar de Ratones con Pastos Grandes. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2521

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA NAHUEL-HUAPÍ, ACORDADA A FAVOR DE DON S. CÓRDOBA.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote pastoril N.° 103 de la Colonia Nahuel-Huapí acordada a don Santiago Córdoba, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de fecha 2 de octubre de 1884 que rige su concesión; y conceder el lote de la referencia de conformidad con la ley mencionada a don Juan Agustín Inalef, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote pastoril N.° 103 de la Colonia Nahuel-Huapí, acordada a don Santiago Córdoba, y concédese en donación de conformidad con la Ley de fecha 2 de octubre de 1884 a don Juan Agustín Inalef; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2522

DECRETO DECLARANDO CADUCAS LAS CONCESIONES DE VARIOS LOTES ACORDADAS A LOS SRES. C. CALMÓN Y J. VANDERSDORF EN LA COLONIA SAN IGNACIO.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que corresponde declarar caducas las concesiones de los lotes 54 y 83 de la Colonia San Ignacio, acordadas respectivamente, a los señores Carlos Calmón y José Vandersdorf, por cuanto no han dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, que rige su venta, ni han satisfecho suma alguna del valor de su precio, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caducas las concesiones de los lotes números 54 y 83, acordadas respectivamente, a los señores Carlos Calmón y José Vandersdorf, en la Colonia San Ignacio; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2523

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDADAS EN ARRENDAMIENTO A DON S. F. PÉREZ EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección Ge-

neral de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven, de las 10.000 hectáreas concedidas en arrendamiento a don Santiago F. Pérez, en el lote N.° 12, Sección B, de la Zona de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven, de las diez mil (10.000) hectáreas concedidas en arrendamiento a don Santiago F. Pérez, en el lote N.° 12, Sección B, de la Zona de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2524

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON F. O. LEWIS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las 3.267 hectáreas, 94 áreas y 43 centiáreas, ubicadas en el lote N.° 3, Sección D, de la Zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz; y de las 7.834 hectáreas, 79 áreas y 3 centiáreas, situadas en los lotes Nos. 4 y 5, de la misma Sección, Zona y Territorio, concedidas en arrendamiento a don Frank O. Lewis, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1. Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las tres mil doscientas sesenta y siete hectáreas, noventa y cuatro áreas y cuarenta y tres centiáreas, (3.267 hts. 94 árs. y 43 cts.), ubicadas en el lote N.° 3, Sección D, de la Zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz; y de las siete mil ochocientas treinta y cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y tres centiáreas (7.834 hts., 79 ás., y 3 cts.), situadas en los lotes Nos. 4 y 5 de la misma Sección, Zona y Territorio, concedidas en arrendamiento a don Frank O. Lewis; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2525

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIVISIÓN DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA PARA INVERTIR UNA SUMA EN PAGO DE UNA PROPIEDAD CON DESTINO A LA ESCUELA DE AGRICULTURA SUBTROPICAL DE POSADAS.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Vista la nota que antecede, en que la División de Enseñanza Agrícola solicita autorización para invertir hasta la suma de $ 1.430, 54 m/n en el pago de la propiedad adquirida al Banco de la Nación Argentina por Acuerdo de 18 de enero de 1909 para ensanche de la Escuela Práctica de Cultivos Subtropicales de Posadas, — *El Presidente de la República,* — en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la División de Enseñanza Agrícola a invertir hasta la suma de un mil cuatrocientos treinta pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.430, 54 m/n) en el pago de la propiedad adquirida al Banco de la Nación Argentina para ensanche de la Escuela de Agricultura Subtropical de Posadas. — Art. 2.° Esta suma se tomará del Anexo H., Inc. 1, It. 31 del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — José Gálvez. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — Onofre Betbeder.*

2526

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIVISIÓN DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA A INVERTIR UNA SUMA EN LAS OBRAS DE VIVERO «RICARDO J. HUERGO»

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Vista la nota que antecede, en que la División de

Enseñanza Agrícola solicita autorización para invertir hasta la suma de $ 3.816,68 m/n, en las obras a que se refiere este expediente, requeridas por el buen funcionamiento del Vivero «Ricardo J. Huergo» (Estación Villarino), — *El Presidente de la República,* — en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la División de Enseñanza Agrícola a invertir administrativamente las siguientes sumas en las obras del Vivero «Ricardo J. Huergo» (Estación Villarino): — Con imputación al Anexo E, Inciso 1, Item 31: Un pabellón de mampostería compuesto de dos piezas, destinado al personal subalterno, — $ 1.246,68. — Con imputación al Anexo H, Inciso 4, Item 19: — Construcción por intermedio del señor Juan Wilsen, de un pozo semi-surgente y adquisición e instalación de un molino y tanque australiano, con su correspondiente piso de ladrillo, — $ 2.570. — Total — $ 3. 816,68. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.* — *José Gálvez.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Manuel de Iriondo.* — *Onofre Betbeder.*

2527

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SRES. N. GRANDE Y M. F. RAMOS VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO SAN MELITÓN.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a los señores Nicola Grande y Miguel F. Ramos, los solares C y D, respectivamente, de la manzana N.° 12, del pueblo San Melitón, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a los señores Nicola Grande y Miguel F. Ramos, por el precio y condiciones vigentes, los solares C y D, respectivamente, de la manzana N.° 12, del pueblo San Melitón; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2528

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON J. ATTWELL UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar en venta, por el precio y condiciones vigentes, a don José Attwell, el solar H, manzana 44 y a don Carlos Lime, el solar A, de la misma manzana del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, a don José Attwell, el solar H, manzana 44 y a don Carlos Lime, el solar A, de la misma manzana, del pueblo San Antonio Oeste, y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2529

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A VARIOS, VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO SAN ANTONIO OESTE.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar en venta, de acuerdo con el precio y condiciones vigentes, a los señores Rafael Fernández, el solar A, a don Guillermo Ferrari, el B, a don Enrique Fernández, el C, a don Eduardo Bonduel, el D, y a don Pedro T. Ardoy, los solares E y F, y a D.ª María T. de Ardoy el solar G, y a los señores Ramón Toneiro, Antonio Lago y Juan Veira, el solar H, en condominio, todos de la manzana N.° 41 del pueblo San Antonio Oeste, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, a los señores Rafael Fernández el solar A; a don Guillermo Ferrari el B, a don Enrique Fernández el C; a don Eduardo Bonduel el D; a don Pedro

T. Ardoy los solares E y F; y a doña María T. de Ardoy, el solar G; y a los señores Ramón Toneiro, Antonio Lago y Juan Veira, el solar H, en condominio; todos de la manzana N.° 41, del pueblo San Antonio Oeste; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos y para que exija de la señora Ardoy que justifique en forma su estado civil. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* —*Pedro Ezcurra.*

2530

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON M. QUERO, UNA CHACRA EN LA COLONIA LA PIAMONTESA.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde adjudicar en venta, por el precio y condiciones vigentes, a don Manuel Quero, la chacra N.° 25, de la Colonia La Piamontesa, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Manuel Quero, por el precio y condiciones vigentes, la chacra N.° 25 de la Colonia La Piamontesa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2531

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO A FAVOR DE DON M. CARANTA.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Visto este expediente en el que don Martín Caranta, solicita se le conceda en venta, la mitad de la superficie de 10.000 hectáreas de que es arrendatario en el paraje denominado Mayacó en el Territorio del Río Negro, y — Considerando: — Que el recurrente es arrendatario de esas tierras desde el 17 de abril de 1900, o sea por más de cinco años, término prescripto por el Decreto de fecha 8 de noviembre de 1906, para optar a sus beneficios; — Que esas tierras han sido explotadas con capitales de importancia en haciendas y poblaciones, como lo comprueban los documentos agregados y el señor Caranta ha solicitado esta compra durante la vigencia de su contrato; por esto y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Martín Caranta, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906 y al precio de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de cinco mil hectáreas mitad de las diez mil hetáreas de que era arrendatario en el Territorio del Río Negro, al Sud de la confluencia de los ríos Limay y Neuquén en el paraje denominado Mayacó; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que de conformidad con las disposiciones vigentes, determine la ubicación de las tierras que se venden y en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá pago respectivo; fecho, a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* —*Pedro Ezcurra.*

2532

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON J. MANZANEDA UN LOTE EN LA COLONIA GENERAL ROCA.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que no hay inconveniente en adjudicar a don José Manzaneda, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la 1/2 Oeste del lote N.° 81, de la Colonia General Roca, por cuanto ha justificado en forma los requisitos exigidos por el Decreto de 27 de septiembre de 1907; — Que corresponde dejar sin efecto la reserva del lote de que se trata, decretada para la fundación de un pueblo en 31 de julio de 1908, porque ese pueblo ha sido trazado en los lotes 44, 55, 57, 43 y 56 de la citada Colonia; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y

Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la reserva del lote N.° 81, de la Colonia General Roca, decretada en 31 de julio de 1908. — Art. 2.° Concédese en venta, a don José Manzaneda, de acuerdo con el precio y condiciones vigentes, el lote de que se trata, de la Colonia General Roca; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2533

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UNA CHACRA EN LA COLONIA GENERAL FRÍAS, ACORDADA A DON J. SEGMÁN.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión de la chacra N.° 98, de la Colonia General Frías, acordada a don Julio Segmán, por no haber cumplido con las obligaciones contraídas, ni satisfecho el valor total de su precio; — Que asimismo debe fijarse a don Antonio Irasusta, un plazo de 60 días dentro del cual deberá regularizar la deuda que afecta al lote N.° 82 de aquella Colonia, de que es concesionario; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de la chacra N.° 98 de la Colonia Frías, acordada a don Julio Segmán. — Art. 2.° Fíjase a don Antonio Irasusta, un plazo de sesenta días, dentro del cual deberá regularizar la deuda que afecta a la chacra N.° 82 de la misma Colonia, de que es concesionario, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su concesión, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2534

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES EN LA COLONIA EL DORADO A FAVOR DE DON J. GIRANDO.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Juan Girando, solicita título de propiedad de los lotes Nos. 148 y 177, de la Colonia El Dorado, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de fecha de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la Inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Ramón Aramburu, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de don Juan Girando, el título de propiedad que solicita de los lotes Nos. 148 y 177, de la Colonia El Dorado, el que deberá ser subscrito por el citado señor Aramburu, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2535

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UNA QUINTA EN LA COLONIA RESISTENCIA ACORDADA A LOS SRES. J. NEYER Y CÍA.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde declarar caduca la concesión de la quinta N.° 239, de la Colonia Resistencia, acordada a los señores Isidro Neyer y Cía., por cuanto no han cumplido con las obligaciones impuestas por la Ley de fecha 19 de octubre de 1876 que rige su venta, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de la quinta N.° 239 de la Colonia Resistencia, acordada a los señores Isidro Neyer y Cía.; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2536

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL A FAVOR DE DON A. REGUY.

Buenos Aires, julio 22 de 1910.— Visto este expediente en el que don Alejandro Reguy, solicita título de propiedad del lote N.° 69, Sección I, de la Colonia Choele-Choel, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que la Inspección ha comprobado que en la tierra de que se trata, se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley respectiva, estando abonado el valor total de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Alejandro Reguy, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote N.° 9, Sección VI, de la Colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2537

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO RESISTENCIA A FAVOR DE DON J. M. NAVARRO.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que don José M. Navarro, solicita título de propiedad del solar B, manzana 177, del pueblo Resistencia, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el importe total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don José M. Navarro, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana N.° 177, del pueblo Resistencia, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2538

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA SARMIENTO A FAVOR DE DON B. BORRAZ.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Visto este expediente en el que D. Baltazar Borraz, solicita título de propiedad del lote pastoril N.° 222, de la Colonia Sarmiento de que es concesionario de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884, y — Considerando: — Que de lo informado resulta que el recurrente ha introducido en ese lote, las mejoras y haciendas que se mencionan, cuyo valor excede al fijado por la ley citada, y atento a que se ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino, como también la ocupación de cinco años establecidos por la misma; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de don Baltazar Borraz, título de propiedad del lote pastoril N.° 222, de la Colonia Sarmiento, fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2539

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA ZONA ANDINA DEL NEUQUÉN A FAVOR DE DON P. FACUNDI.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Pedro Facundi, solicita título de propiedad del lote N.° 65, Sección A, con una superficie aproximada de 1.800 hectáreas, Zona Andina del Neuquén,

Territorio del mismo nombre, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando además abonado el importe total de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédase a don Pedro Facundi, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote N.° 65, Sección A, con una superficie aproximada de mil ochocientas hectáreas, Zona Andina del Neuquén, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2540

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA NAHUEL-HUAPÍ A FAVOR DE DON C. GOYÉ.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. —Visto este expediente, en el que don Camilo Goyé, solicita título de propiedad del lote pastoril N.° 83, de la Colonia Nahuel-Huapí, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de fecha 2 de octubre de 1884, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introdución de capitales que prescribe la citada ley, habiendo justificado en forma el carácter de ciudadano argentino y la ocupación de cinco años que establece la misma; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa imposición de sellos, extienda a favor de don Camilo Goyé, el título de propiedad que solicita del lote pastoril N.° 83, de la Colonia Nahuel-Huapí; y fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2541

DECRETO ACORDANDO UN ANTICIPO A CUENTA DE HONORARIOS AL INGENIERO DON C. ARGAÑARAZ.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Carlos Argañaraz, solicita se le acuerde un anticipo de $ 60.000 sesenta mil pesos moneda nacional, a cuenta de sus honorarios y gastos por la mensura y subdivisión de una superficie de cuatrocientas leguas cuadradas en la parte de la línea del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel-Huapí, en el Territorio del Río Negro, para lo que fué nombrado por el Decreto de 10 de diciembre ppdo.; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que, de los fondos que tiene recibidos para el pago de mensuras y exploraciones, entregue al Ingeniero don Carlos Argañaraz, la suma de sesenta mil (60.000) pesos moneda nacional, que se le acuerdan como anticipo a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones a que se hace referencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2542

DECRETO PROHIBIENDO LA IMPORTACIÓN DE GANADO PROCEDENTE DE INGLATERRA

Buenos Aires, julio, 25 de 1910. — Habiéndose comprobado la existencia de la fiebre aftosa en el Condado de Yorkshire de Inglaterra, según lo atestiguan los precedentes despachados telegráficos de la Legación y Consulado General de la República en Londres, y — Considerando: — Que es del caso aplicar las disposiciones del Art. 16 de la Ley N.° 3959, sobre Policía Sanitaria de los Ani-

males y las del Art. 46 (inciso *f*) del respectivo decreto, reglamentando la importación, pudiendo entonces limitarse las medidas de rigor a las procedencias de Inglaterra sólo mientras no se constate el desarrollo de esa enfermedad en forma epizoótica en todo el territorio del Reino Unido, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Desde la fecha queda prohibida la importación de ganado bovino, ovino, caprino y porcino procedentes de Inglaterra, así como de forrajes o útiles que hayan estado en contacto con aquéllos. — Art. 2.° Los animales que vengan en viaje en buques salidos de puertos ingleses hasta el día diez del corriente mes, deberán ser cuidadosamente revisados por los veterinarios de la División de Ganadería, al llegar a la rada y sólo en el caso de no encontrar motivo de sospecha sobre su buen estado sanitario se permitirá que desembarquen en cuarentena. — Art 3.° Si se comprobara que hay animales atacados de fiebre aftosa, la División de Ganadería impedirá su desembarco y aplicará las medidas establecidas por el Art. 51 del Reglamento vigente. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y pase a la División de Ganadería, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2543

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON R. REBUFFO.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación, el contrato formulado con don Raúl Rebuffo, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en el lote N.° 131, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de la zona destinada a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirir en propiedad a la te
minación del respectivo contrato y lo info
mado por la citada repartición, — *El Pres
dente de la República — Decreta:* — Artícul
1.° Apruébase el contrato celebrado por la D
rección General de Tierras y Colonias, con do
Raúl Rebuffo, por el cual se le concede d
acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglame
tario de 8 de noviembre de 1906, una supe
ficie de veinte mil hectáreas, en el lote N
131, de la zona Norte del Río Santa Cru
Territorio del mismo nombre, al precio d
doscientos pesos moneda nacional anuale
por cada dos mil quinientas hectáreas y p
el término de cinco años y al de cuatro p
sos moneda nacional la hectárea, por la qu
tendrá derecho a comprar a la terminació
del respectivo contrato, aceptándose a es
efecto, la ubicación propuesta en la parte E
te de las tierras arrendadas; y vuelva es
expediente a la Dirección General de Tierr
y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Com
níquese, publíquese y dése al Registro Naci
nal. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurr*

2544

DECRETO DEJANDO UN LOTE Y CONCEDIENDO OT
A DON P. MANGE EN LA COLONIA NAHUE
HUAPÍ.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Resu
tando de los informes producidos en el pr
sente expediente: — Que corresponde dej
sin efecto la reserva con destino a Parq
Nacional, del lote N.° 40 de la Colonia Nahu
Huapí, por cuanto dicho lote se encuent
afectado a una concesión en vigencia, ac
dada a don Pedro Barbagelata, quien es
dando cumplimiento a las obligaciones co
traídas; — Que no hay inconveniente en co
ceder, de acuerdo con las disposiciones
la Ley de 2 de octubre de 1884, el lote N.° 4
de la misma Colonia, a don Pablo Mang
y atento lo aconsejado por la Direcci
General de Tierras y Colonias, — *El P
sidente de la República — Decreta:* — A
tículo 1.° Déjase sin efecto el Decreto de
de septiembre de 1909, en la parte que
serva con destino a Parque Nacional, el l

N.° 40 de la Colonia Nahuel-Huapí. — Art. 2.° Concédese a don Pablo Mange, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 2 de octubre de 1884, el lote N.° 41 de la Colonia Nahuel-Huapí; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2545

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA SAN MARTÍN, ACORDADA A DON L. COLTUF Y CONCEDIENDO OTRO EN EL MISMO PUNTO A DON J. STELLA.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente; — Que corresponde declarar caduca la concesión del lote pastoril N.° 183, de la Colonia San Martín, acordada a don Loreto Coltuf, por cuanto ha cumplido con las obligaciones de la Ley de 2 de octubre de 1884, que rige su concesión; — Que no hay inconveniente en conceder, de acuerdo con las disposiciones de la ley citada, el lote de que se trata, a don José Stella, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote pastoril N.° 183 de la Colonia San Martín, acordada a D. Loreto Coltuf, — Art. 2.° Concédese a D. José Estella, de conformidad con las disposiciones de la Ley de 2 de octubre de 1884, el lote pastoril N.° 183, de la Colonia San Martín, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2546

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LAS CONCESIONES DE VARIOS SOLARES EN COMODORO RIVADAVIA, ACORDADAS A LOS SRES. E. Y F. LLAMES MASSINI Y DECLARANDO SUBSISTENTES LAS ADJUDICADAS A DON F. Y A. COISCAUD.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que corresponde aceptar el desentendimiento formulado por los señores E. Llames y Francisco Llames Massini, de las concesiones de los solares C y D, manzana N.° 11 del pueblo de Comodoro Rivadavia respectivamente, que les fueron adjudicados; — Que estando comprobado por las inspecciones practicadas, que quienes han cumplido en esos solares las obligaciones de la ley y satisfecho el valor de su precio, son los señores Fernando Coiscaud y Augusto Luis Coiscaud, es equitativo dejar subsistente las concesiones que de ellos les fueron acordadas, caducadas en 5 de octubre de 1907, y ordenar a su favor la correspondiente escrituración; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto las concesiones de los solares C y D, manzana N.° 11 del pueblo de Comodoro Rivadavia, acordadas respectivamente, a los señores E. Llames y Francisco Llames Massini. — Art. 2.° Declárase subsistentes las adjudicaciones hechas respectivamente, a favor de don Fernando Coiscaud y don Augusto Luis Coiscaud, de los solares C y D, manzana N.° 11, del pueblo de Comodoro Rivadavia y acuérdaseles, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que de ellos solicitan, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias, formular dichos títulos, que elevará para su firma. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2547

DECRETO CONCEDIENDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN JULIÁN.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita la cesión del solar B, manzana 85, del pueblo San Julián, con destino a la instalación de la Oficina de Correos de esa localidad; y atento a que esa tierra es fiscal y libre de adjudicación, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente de la*

República — Decreta: — Artículo 1.° Concédese a la Dirección General de Correos y Telégrafos, con destino a la Oficina de Correos de la localidad, el solar B, manzana 85, del pueblo San Julián; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2548

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON J. DELGADO UNA QUINTA EN EL PUEBLO ESQUEL

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a don Juan Delgado, la quinta N.° 24, del pueblo Esquel, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a don Juan Delgado, por el precio y condiciones vigentes, la quinta N.° 24, del pueblo Esquel; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2549

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON A. MOY.

Buenos Aires, julio 26 de 1910.— Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Augusto Moy, para el arrendamiento de una superficie de 17.500 hectáreas, ubicadas en lote N.° 39, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona, es fiscal y libre, estando comprendidas dentro de las destinadas, a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la repartición citada. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Augusto Moy, por el cual, se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 39, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una extensión de diez y siete mil quinientas hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de cuatro pesos moneda nacional, por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada en la parte Sud, de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2550

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON D. ISTHILART.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Domingo Isthilart, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en el lote N.° 129, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona, es fiscal, estando comprendida dentro de las gestionadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Domingo Isthilart, por el cual se le concede

de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, el lote N.° 129, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una extensión de veinte mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada en la parte Oeste de las tierras arrendadas; y vuelva este expendiente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2551

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON J. ERAÑA.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Juan Eraña, para el arrendamiento de una superficie de veinte mil hectáreas, ubicadas en el lote N.° 130, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona, es fiscal y libre, estando comprendida dentro de las gestionadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Juan Eraña, por el cual, se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167, y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 130, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una extensión de veinte mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo,. aceptándose a este efecto, la ubicación determinada en la parte Oeste de las. tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2552

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON. DON B. DIEZ.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato celebrado con don Benjamín Diez, para el arrendamiento de una superficie de veinte mil hectáreas, ubicada en el lote N.° 98, zona norte del río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona, es fiscal, estando comprendidas dentro de las gestionadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Benjamín Diez, por el cual, se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 98, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del del mismo nombre, con una extensión de veinte mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada

en la parte Sud de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2553

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, A FAVOR DE DON M. LARRALDE.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Ricardo Freidheim, solicita título de propiedad del lote N.° 2, fracción D, Sección C III, del Territorio del Chubut, con una extensión de 10.000 hectáreas, y — Resultando: — Que la tierra cuyo título se gestiona, fué adjudicada en venta a don Martín Larralde, de acuerdo con la Ley de fecha 3 de noviembre de 1882, quien transfirió sus acciones y derechos al recurrente, según consta en la escritura corriente a fojas 8, 9 y 10, y — Considerando: — Que si bien la transferencia de que se trata, fué realizada con posterioridad al Decreto de fecha 26 de octubre de 1905, en el presente caso se han cumplido las obligaciones de población e introducción de capitales que prescribe la ley citada, estando íntegramente satisfecho el valor total de su precio, que es lo único que exige la ley mencionada y el propósito de toda la legislación agraria, que autoriza la enagenación de la tierra pública; — Que el hecho de otorgarse el título definitivo en casos como el presente, a nombre de un nuevo adquiriente, por razón de transacciones entre particulares, no es contrario al espíritu del Decreto de 26 de octubre de 1905, ni a lo dispuesto por el inciso 18, del Art. 12, de la ley citada, que ordena la enagenación a favor del «interesado», sin mencionar al comprador; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Declárase cumplida en las diez mil hectáreas de que fué comprador el señor don Martín Larralde, de conformidad con la Ley de fecha 3 de noviembre de 1882, en el lote N.° 2, fracción D, Sección C III, del Territorio del Chubut, las obligaciones de población e introducción de capitales que prescribe la ley citada; apruébase la transferencia que ha hecho de dicha tierra a favor de don Ricardo Freidheim, y pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de este señor, el correspondiente título de propiedad; fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2554

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, A FAVOR DE DON F. J. BENR.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Francisco José Benr, solicita título de propiedad de una extensión de 525 hectáreas, dentro del lote N.° 26, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud-Africa, en el Territorio del Chubut, que le fué concedido en donación, de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884, y de la extensión de 2.212 hectáreas, que le fué adjudicada en venta, en el citado lote, de conformidad con las disposiciones vigentes, y — Considerando: — Que en las 625 hectáreas concedidas en donación al recurrente, de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884, se han cumplido las obligaciones que ella impone, habiendo, además, aquél justificado su carácter de ciudadano argentino y la ocupación de cinco años exigida; — Que igualmente se han cumplido en las 2.212 hectáreas citadas, enagenadas al interesado, de conformidad con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 2 de noviembre de 1903, las obligaciones establecidas, habiendo sido satisfecho el valor total de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Francisco José Benr, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad

que solicita de las dos mil doscientas hectáreas que le fueron enagenadas dentro del lote N.° 26 de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias formular dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue a favor de don Francisco José Benr, título de propiedad de las seiscientas veinticinco hectáreas que le fueron concedidas en donación de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884, dentro del mencionado lote N.° 26, y, fecho a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2555

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA SARMIENTO A FAVOR DE DON A. MONTAGNA.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Visto este expediente en el que don Alfredo Montagna, solicita título de propiedad del lote concesionario, de acuerdo con la ley de fecha 2 de octubre de 1884, y — Considerando: — Que de lo informado resulta que el recurrente ha introducido en el lote de la referencia, las mejoras y haciendas que se mencionan; y atento a que ha justificado en debida forma el carácter de ciudadano argentino y la ocupación de cinco años prescripta por la ley citada; por esto, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda a favor de don Alfredo Montagna, título de propiedad del lote pastoril N.° 18, de la Colonia Sarmiento; fecho a la Direción General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2556

DECRETO ACORDANDO UNA SUMA A CUENTA DE HONORARIOS AL AGRIMENSOR DON E. C. ROJAS.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Visto este expediente en el que el Agrimensor don Esteban C. Rojas, solicita se le acuerde un anticipo de siete mil pesos moneda nacional, a cuenta de sus honorarios y gastos por la mensura que se le encomendó en el ensanche de la Colonia Rawson, por Decreto de fecha 19 de abril del corriente año, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase al Agrimensor don Esteban C. Rojas, el anticipo de siete mil pesos moneda nacional, que solicita, a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones de que se trata; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que, de los fondos que recibe para el pago de exploraciones y mensuras, haga entrega al citado Agrimensor de la suma mencionada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2557

ACUERDO INSISTIENDO EN EL CUMPLIMIENTO DE OTROS QUE AUTORIZAN LA RETENCIÓN DE SALDOS O PARTIDAS PARA INSTALACIÓN DE UNA ESCUELA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL EN MERCEDES (CORRIENTES) Y OTRA DE FRUTICULTURA EN PARANÁ MINÍ.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Vistas las observaciones practicadas por la Contaduría General de la Nación, a los Acuerdos de Ministros de abril 16 ppdo., y habiéndose dispuesto ya de las sumas cuya inversión fué autorizada por los mismos, — *El Presidente de la República,* — en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Insístese en el cumplimiento de los Acuerdos de abril 16 ppdo., que autorizan la retención de los saldos de $ 41.500 y 25.000 m/n de las partidas acordadas para la instalación de una Escuela Agropecua-

ria e Industrial en Mercedes (Corrientes) y otra de Fruticultura en Paraná Miní, como asimismo, a invertir hasta la suma de pesos 22.219,05 m/n, proveniente de cuotas de ingresos de alumnos y venta de productos de los Establecimientos de Enseñanza Agrícola, en la compra de materiales para los mismos. — Art. 2.° Comuníquese, etc. y vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — José Gálvez. — Ezequiel Ramos Mexía. — Onofre Betbeder. — E. Racedo.*

2558

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA VALCHETA, OTORGADA A DON J. GONZÁLEZ.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que Juan González, concesionario del lote pastoril 107 de la Colonia «Valcheta», no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley en el citado lote, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote pastoril N.° 107 de la Colonia «Valcheta», otorgada a don Juan González, y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2559

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA SARMIENTO, OTORGADA A DON F. VIÑAS.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote pastoril N.° 145 de la Colonia «Sarmiento» otorgada a don Francisco Viñas, por no haber dado cumplimiento a las obligaciones de ley en el citado lote, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote pastoril N.° 145 de la Colonia «Sarmiento», otorgada a don Francisco Viñas y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2560

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA SARMIENTO, OTORGADA A DON R. E. ROBERTS.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que don Robert Edward Roberts, concesionario del lote pastoril N.° 89 de la Colonia «Sarmiento» no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley en el citado lote, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote pastoril N.° 89 de la Colonia «Sarmiento», otorgada a don Robert Edward Roberts, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2561

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO GAIMÁN, A FAVOR DE DON T. E. WILLIAMS.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente en el que don Tomás Williams, solicita título de propiedad de los solares C y E, manzana N.° 3 del pueblo Gaimán, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando satisfecho el importe total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Tomás E. Williams, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los so-

lares C y E, manzana N.° 3 del pueblo Gaimán, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2562

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Picón y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, en una superficie de mil novecientas treinta (1.930) hectáreas, aproximadamente, borato de cal en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, que se ha ubicado de la siguiente manera: partiendo del Cerro Tultul se traza una línea de 16.180 metros en rumbo N. 51° 26' 40'' E., a continuación una recta de 6.000 metros de extensión en dirección N. 15° 11' O. seguida a su vez por una línea de 2.500 metros en rumbo S. 74° 49' O. cuya extremidad O. constituye el vértice E. del área que se solicita; por ese punto se traza una recta de 5.000 metros en dirección N. 25° 11' O. y otra de 4.000 metros en rumbo S. 74° 49' O. que constituyen, respectivamente, los límites N. E. y S. E. del presente permiso; el límite N. O. se obtiene trazando por la extremidad N. del límite N. E. una recta de 4.000 metros en rumbo S. 74.° 49', O., que termina en el límite E. del permiso de cateo C-1156-1910, de la Compañía recurrente; y el límite S. O. está constituído por una recta en dirección N. 15° 11' O. que arranca de la extremidad O. del límite S. E. y por los límites S. E. y N. E. del citado permiso de cateo C-1156-1910, que son dos rectas de dirección S. 72° 56' 50'' O. y N. 17° 3' 10'' O., que arrancan de un punto que se obtiene trazando a partir del Cerro Tultul una recta de metros 8.897,65 en dirección N. 71° 22' 50'' E. y a continuación otra línea de 13.320, 65 metros en rumbo N. 17° 3' 10'' O. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada copia legalizada del presente Decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2563

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES, A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo, a la Companie Internationale des Borax, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 8.000 metros de longitud en rumbo N. 15.° 11' O. por 2.500 de ancho, cuyo vértice S. E. se halla a 8.000 metros al N. 15.° 11' O., de un punto que dista 16.180 metros en dirección N. 51.° 26' 40'' E. del Cerro Tul-

tul. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2564

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES, A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo, a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 5.000 metros de longitud en dirección N. 10.° 11' O. por 4.000 de ancho, cuyo vértice N. se obtiene trazando, a partir del Cerro Tultul, una recta de 16.180 metros de largo, rumbo N.° 51.° 26' 40'' E., de este punto otra recta de 2.000 metros en dirección S. 15.° 11' E., y finalmente, de la extremidad de la precedente, una línea de 4.000 metros en dirección S. 74.° 49'. La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2565

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES, A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo, a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 8.000 metros de longitud en dirección N. 15.° 11' O. Por 2.500 de ancho, cuyo vértice E. se halla a 16.180 metros al N. 15.° 26' 40'' E. del Cerro Tultul. La situación de la superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2566

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES, A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Inter-

nationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el distrito minero de Rincón, Territorio de Los Andes, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo, a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, borato de cal en el distrito minero de Rincón del Territorio de Los Andes, en una superficie de dos mil hectáreas, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de cinco mil (5.000) metros de longitud en rumbo N. 15.° 11' O. por cuatro mil (4.000) metros de ancho, cuyo vértice N. se halla a (5.000) cinco mil metros al S. 15.° 11' E., de un punto situado a 16.180 metros al N. 51.° 26' 40'' E. del Cerro Tultul. La situación de superficie concedida, deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2567

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES, A FAVOR DE LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el distrito minero de Rincón, Territorio de Los Andes, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, borato de cal, en el distrito minero de Rincón del Territorio de Los Andes, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 6.000 metros de longitud en dirección N. 15.° 11' O. por 3.333.33 metros de ancho, cuyo vértice más al E. se encuentra a 2.500 metros al S. 74.° 49' O., de un punto situado a 16.180 metros al N. 51.° 26' 40'' del Cerro Tultul. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2568

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, CELEBRADO CON DON A. R. PELLERANO.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Atilio R. Pellerano, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas ubicadas en los lotes 17 y 24, fracción C, sección A. II., circunscripción Presidente Mitre, Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están dentro de la Zona destinada a este objeto y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Atilio R. Pellerano, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley N.° 4167

y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de las (20.000) veinte mil hectáreas ubicadas en los lotes 17 y 24, fracción C. sección A. II, circunscripción Presidente Mitre, del Territorio del Chubut al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil hectáreas y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo; aceptándose a este efecto la ubicación determinada por aquella repartición en la parte Norte, de las tierras arrendadas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.* v

2569

DECRETO DETERMINANDO QUE LA COLONIA MAIPÚ, DEBE REGIRSE POR LA LEY N.° 4167 Y POR EL DECRETO REGLAMENTARIO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1906 Y DISPONIENDO EL REPLANTEO DEL PUEBLO SAN MARTÍN DE LOS ANDES.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, manifiesta la conveniencia de proceder a la mensura y subdivisión de la colonia pastoril Maipú en el Territorio del Neuquén, creada por Decreto de 21 de julio de 1897, de acuerdo con la ley de fecha 2 de octubre de 1884, y — Considerando: — Que se ha comprobado que las 115.000 hectáreas que forman el perímetro de la colonia de que se trata, dentro del cual está situado el pueblo de San Martín de los Andes, son en su mayor parte, aptas para la agricultura y no habiéndose hecho efectivo sobre el terreno el trazado de la colonia, corresponde que ella sea regida por la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario vigente de fecha 8 de noviembre de 1906, en vez de serlo por la de 2 de octubre de 1884 citada, como se disponía en el decreto de fundación; — Que, en consecuencia, hay conveniencia en proceder al trazado de lotes agrícolas pastoriles de 500 hectáreas, el de fracciones de una a dos y cien hectáreas, en toda la Vega Maipú y el replanteo del mencionado pueblo de San Martín de los Andes, con el fin de regularizar la situación del importante núcleo de población radicado en esas tierras, de las que deberán exceptuarse las fracciones comprendidas en los parajes denominados Llanos del Tompul y Pil-Pil, con una extensión de 2.000 hectáreas y una superficie de 24 hectáreas situadas entre el arroyo Trabunco y el camino que cruza la Vega de Maipú, por el lado Sud, que el Ministerio de Guerra requiere para las necesidades del ejército y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 21 de julio de 1897, en la parte que dispone que la colonia Maipú a que se refiere, sea regida por las disposiciones de la Ley de fecha 2 de octubre de 1884, debiendo entenderse que ella lo será por las de la N.° 4167 y su Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906. — Art. 2.° Nómbrase al Ingeniero don Luis M. Lodola para que, de acuerdo con las instrucciones que se le expedirán, proceda al replanteo del pueblo de San Martín de los Andes, al trazado de fracciones de una o dos hectáreas para quintas y de cien hectáreas para chacras, en toda la extensión de la Vega Maipú, y el de lotes agrícola pastoriles de 500 hectáreas cada uno, en el resto de la colonia aludida, con excepción de las superficies comprendidas en los parajes denominados Llanos del Trompul y Pil-Pil, con dos mil hectáreas y la pequeña extensión de veinticuatro hectáreas, situada entre el arroyo Trabunco y el camino que cruza la Vega Maipú, por el lado Sud, que se requieren para las necesidades del ejército, debiendo así mismo proceder el Ingeniero operante a la mensura de los tres lotes a que se refiere la resolución de 29 de septiembre de 1906, adjudicados en venta a los señores Klinkeri, Stockuy y Van Angel, linderos con la colonia de que se trata. — Art. 3.° Fíjanse los siguientes precios para la enajenación, de conformidad con las disposiciones vigentes, en las tierras que forman la colonia Maipú: solares pesos (10) diez pesos moneda nacional, cada uno; quintas pesos (30) treinta pesos moneda nacional cada una; chacras

pesos (5) cinco por cada hectárea; y lotes pastoriles pesos (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, debiendo darse preferencia en su adjudicación a los actuales pobladores; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2570

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA CHACRA EN LA COLONIA NEUQUÉN, A FAVOR DE DON A. CHANETÓN.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Abel Chanetón, solicita título de propiedad de la chacra número 112, de la colonia Neuquén y solar F, manzana N.° 66, del pueblo del mismo nombre de que es concesionario, de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, estando además satisfecho el importe total de su precio, por ésto y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Abel Chanetón, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de la chacra 112 de la Colonia Neuquén, y del solar F., manzana número 66 del pueblo del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcura.*

2571

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN PUEBLO CAMARONES, A FAVOR DE DON R. BASSELMANN.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Raúl Basselmann, solicita título de propiedad del solar F, manzana N.° 140 del pueblo Camarones de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección ha comprobado que en el lote de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de don Raúl Basselmann, el título de propiedad que solicita del solar F, manzana número 140, del pueblo Camarones; fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2572

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES EN LA COLONIA LA CELINA, A FAVOR DE DON G. PURCELL.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Guillermo Purcell, solicita título de propiedad de los lotes Nos. 55, 56, 65, y 66, de la colonia La Celina, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Ramón Aramburu, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender ante quien corresponda, a favor de don Guillermo Purcell, el título de propiedad que solicita de los lotes números 55, 56, 65 y 66, de la colonia La Celina, el que deberá ser subscripto por el citado señor, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2573

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA A FAVOR DE DON P. ARANCET.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Pedro Arancet, solicita título de propiedad de las 5.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la Ley de fecha 3 de noviembre de 1882, en el Territorio de La Pampa, y — Considerando: — Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de población e introducción de capitales que establece la citada ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase cumplidas por don Pedro Arancet, en las cinco mil hectáreas ubicadas en la mitad Sud, del lote N.° 1, fracción B, Sección XXI del Territorio de La Pampa, las obligaciones de población e introducción de capitales que establece la Ley de 3 de noviembre de 1882; y pase este expediente a la Dirección General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda el correspondiente título de propiedad; y fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2574

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON E. A. PORCEL, UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que corresponde adjudicar en venta, a don Eduardo A. Porcel, la chacra N.° 11, Sección V, de la colonia Choele-Choel, por cuanto ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Eduardo A. Porcel, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto de fecha 2 de abril de 1908 la chacra N.° 11, Sección V, de la colonia Choele-Choel; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2575

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SEÑORES J. GUEVARA Y P. HILDAMANN, VARIOS SOLARES EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a los señores Juan Guevara y Pedro Hildamann, los solares A y B, respectivamente, de la manzana N.° 225, de la colonia Choele-Choel, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a los señores Juan Guevara y Pedro Hildamann, por el precio y condiciones vigentes, los solares A y B, respectivamente de la manzana, número 225, de la colonia Choele-Choel; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2576

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON G. SÁENZ, TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Gonzalo Sáenz, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la superficie de 8.125 hectáreas, mitad de las 16.250 hectáreas de que es arrendatario en parte de los lotes 7, 8, 13 y 14, fracción B, Sección DII del Territorio del Chubut, — Considerando: — Que de la inspección practicada, resulta que el recurrente ha introducido en la tierra de que es arrendatario las poblaciones y

prendas que se mencionan, cuyo valor excede de lo establecido por las disposiciones citadas y se halla, por lo tanto comprendido en el artículo 49 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4167 de fecha 8 de noviembre de 1906, y que el interesado arrienda esas tierras desde hace más de cinco años y lo dictaminado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a don Gonzalo Sáenz, de acuerdo con el Art. 49 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4167, de fecha 8 de noviembre de 1906, y a razón de cuatro pesos moneda nacional cada hectárea, la superficie de ocho mil ciento veinticinco hectáreas, mitad de las de 16.250 hectáreas, que es arrendatario en parte de los lotes 7, 8, 13 y 14, fracción B, Sección DII, del Territorio del Chubut y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que, de conformidad con las disposiciones vigentes, determine la ubicación de la tierra que se vende, en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago total del valor de la misma; fecho, a la Escribanía General de Gobierno para que previa reposición de sellos, le extienda el respectivo título de propiedad. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2577

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA SAN MARTÍN ACORDADA A DON J. PAZ, Y CONCEDIÉNDOSELA A DON F. LÓPEZ.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no habiendo don José Paz, concesionario del lote pastoril N.° 164 de la Colonia San Martín, dado cumplimiento a las obligaciones de ley, corresponde dejar sin efecto la concesión del citado lote y adjudicarlo a don Francisco López, que lo solicita, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote pastoril N.° 164, de la Colonia San Martín, acordada a don José Paz. — Art. 2.° Concédese a don Francisco López, de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884, el lote pastoril N.° 164, de la Colonia San Martín, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos, y para que exija al señor López justifique en forma su carácter de ciudadano argentino. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2578

DECRETO ACEPTANDO LA RENUNCIA DE VOCALES DEL COMITÉ NACIONAL ARGENTINO DEL CONGRESO INTERNACIONAL DEL FRÍO EN VIENA.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Vistas las precedentes notas de los señores don Carlos Guerrero y doctor Julio Méndez, manifestando que les es imposible aceptar el cargo de vocales del Comité Nacional Argentino del Congreso Internacional del Frío, a celebrarse próximamente en Viena, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase las renuncias presentadas por los vocales del Comité Nacional Argentino del Congreso del Frío en Viena, señores don Carlos Guerrero y doctor Julio Méndez y nómbrase en su reemplazo a los señores doctor Julio Pueyrredón y doctor Ricardo Schatz. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2579

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR DEL PUEBLO SAN JULIÁN (SANTA CRUZ) A FAVOR DE DOÑA A. LINO.

Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente en el que doña Amanda Lino, solicita título de propiedad del solar B, manzana N.° 151, del pueblo San Julián, de que es concesionaria de conformidad con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que en el solar de referencia la recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por

esto, y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a doña Amanda Lino, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita, del solar B, manzana N.° 151 del pueblo San Julián, en el Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2580

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR DEL PUEBLO BERMEJO A FAVOR DE DON A. DAMEDIN.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Alberto Damedin, solicita título de propiedad del solar B, manzana N.° 106, del pueblo Puerto Bermejo, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Alberto Damedin, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana N.° 106, del pueblo Puerto Bermejo; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2581

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES DEL PUEBLO VICTORICA A FAVOR DE DON C. CORREA.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Casiano Correa, solicita título de propiedad de los solares C, D, manzana N.° 102 del pueblo Victorica, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley estando abonado además el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Casiano Correa, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares C, D, manzana N.° 102 del pueblo Victorica; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2582

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIAS CHACRAS DE LA COLONIA EL DORADO A FAVOR DE DON F. D. TIBALDI.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente en el que don Francisco D. Tibaldi, solicita título de propiedad de las chacras Nos. 159, 166, 195 y 196 de la Colonia El Dorado, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que en las chacras de referencia, el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y de conformidad por lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor don Ramón Aramburu, a fin de que previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda a favor de don Francisco D. Tibaldi, título de propiedad de las chacras Nos., 159, 166, 195 y 196, de la Colonia El Dorado, el que deberá ser suscripto por el mencionado señor en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual está autorizado. —

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2583

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A FAVOR DE DON M. JUÁREZ.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Miguel Juárez solicita título de propiedad del lote N.° 61 del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, de que es adjudicatario, y — Considerando: — Que en las tierras de que se trata el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y Decreto Reglamentario de 10 de enero de 1905, que rige su venta, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Miguel Juárez de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del lote N.° 61, con una superficie de dos mil quinientas hectáreas, ochenta y siete áreas, nueve centiáreas, situado en el ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2584

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE DE LA COLONIA CHUBUT A FAVOR DE DON E. CASTRO.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban Castro, solicita revalidación del título de propiedad del lote N.° 375 de la colonia Chubut, que le fué otorgado por resolución de febrero 16 de 1884, y — Considerando: — Que el título de propiedad extendido al recurrente, carece de los requisitos legales para su validez; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue a favor de don Esteban Castro, escritura de revalidación del título de propiedad que le fué acordado por resolución de 16 de febrero de 1884, del lote N.° 375 de la Colonia Chubut, fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2585

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A FAVOR DE DON C. PALACIOS.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Celedonio Palacios, solicita título de propiedad del lote número 60, del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, de que es adjudicatario, y — Considerando: — Que en las tierras de que se trata, el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y Decreto Reglamentario de 10 de enero de 1905 que rige su venta, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Celedonio Palacios, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del lote N.° 60, con una superficie de dos mil quinientas hectáreas, cuatro áreas y noventa y ocho centiáreas, situado en el ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2586

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR DEL PUEBLO RÍO GALLEGOS A FAVOR DE DON G. MAC DOWELL.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente en el que don Guillermo Mac Dowell, solicita título de propiedad de la mitad N. O. del solar A, manzana número 108, del pueblo Río Gallegos, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley respectiva y satisfecho el importe total de su precio; por esto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda a favor de don Guillermo Mac Dowell, título de propiedad de la mitad N. O. del solar A, manzana N.° 108 del pueblo Río Gallegos; fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2587

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES DE LA COLONIA LA LOLA A FAVOR DE LA SUCESIÓN DE DON F. THOMAS.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente en el que la sucesión de don Francisco Thomas, solicita título de propiedad de los lotes 26, 34, 47 y 54, de la Colonia La Lola, que les fueron adjudicados en venta de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que en los lotes de que se trata, la sucesión recurrente, ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo satisfecho además, el valor total de su precio; por esto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Art. 1.° Pase este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor don Ramón Aramburu, a fin de que previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, a favor de la sucesión de don Francisco Thomas, título de propiedad de los lotes Nos. 26, 34, 47 y 54 de la colonia La Lola, el que deberá ser suscripto por el citado señor, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2588

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN SOLAR DEL PUEBLO COMODORO RIVADAVIA ACORDADA A DON J. L. HECHORO.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión del solar B, manzana N.° 92, del pueblo Comodoro Rivadavia, acordada a don Jorge Luciano Hechoro, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 4167, que rige su venta, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del solar B, manzana N.° 92, del pueblo Comodoro Rivadavia, acordada a don Jorge Luciano Hechoro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2589

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN VENTA A DON M. CHÉDEL EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que no existe observación alguna de carác-

ter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.505 hectáreas, 11 áreas y 51 centiáreas, de que fué comprador don Miguel Chédel, en el ángulo N. E. del lote N.° 14, fracción D, Sección XXIII, del Territorio de la Pampa, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas cinco hectáreas, once áreas y cincuenta y una centiáreas adjudicadas en venta a don Miguel Chédel, en el ángulo N. E. del lote N.° 14, fracción D, Sección XXIII, del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2590

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA VARIOS LOTES DE LA COLONIA EPUMER A LOS SEÑORES C. SCHERRER Y A. SERRA.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar en venta, de acuerdo con el precio y condiciones vigentes a don Callus Scherrer el lote N.° 3, y a don Alfredo Serra el N.° 4, todos de la colonia Epumer, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes a don Callus Scherrer, el lote N.° 3, de la colonia Epumer y a don Alfredo Serra, el lote N.° 4, de la misma colonia; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2591

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT CELEBRADO CON DON C. PAOLI.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva los antecedentes relativos al arrendamiento del lote N.° 3, fracción D, Sección A II (Circunscripción Presidente Mitre, en el Territorio del Chubut, con una superficie de 10.000 hectáreas, gestionado por los señores Carlos Paoli, Modesto Carvalhosa, Adolfo Labougle (hijo), José A. Casado, Juan J. Vilche, Marcos Moyano, Luis Chavero y Bruno Peirano, por cuya causa se dispuso su licitación de acuerdo con lo establecido en la segunda parte del artículo 3.° del Decreto de fecha 11 de octubre de 1909, y — Resultando: — Que corresponde adjudicar ese arrendamiento al señor don Carlos Paoli, en virtud de haber ofrecido el mayor canon anual, como asimismo, depositado la primera anualidad; por esto y de conformidad con lo informado por la repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Carlos Paoli, por el cual se concede de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 3, fracción D, Sección A II, circunscripción Presidente Mitre, en el Territorio del Chubut, con una extensión de diez mil hectáreas, al precio de (502) quinientos dos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación determinada en la parte Norte de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2592

DECRETO CONCEDIENDO EN DONACIÓN A DON R. GUTIÉRREZ UN LOTE DE LA COLONIA CUSHAMEN.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección Gene-

ral de Tierras y Colonias en este expediente: —Que corresponde adjudicar a don Roque Gutiérrez, el lote pastoril N.° 169 de la Colonia Cushamen, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en donación, a don Roque Gutiérrez, en un todo de acuerdo con la Ley de fecha 2 de octubre de 1884, el lote pastoril N.° 169 de la Colonia Cushamen; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2593

DECRETO APROBANDO UNA TRANSFERENCIA Y ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN PUEBLO FORMOSA A FAVOR DE DON E. SOTELO.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Eustaquio Sotelo, solicita título de propiedad del solar B, manzana 158, del pueblo Formosa (plano oficial) correspondiente al solar C, de la misma manzana (plano antiguo), que le cedió su concesionario don Juan González, a quien le fué acordado de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece aquella ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento a que esa transferencia es anterior al Decreto de 26 de octubre de 1905, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la transferencia en virtud de la cual adquirió don Eustaquio Sotelo, sus acciones y derechos a la tierra de que se trata; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de don Eustaquio Sotelo, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana 158, del pueblo Formosa (plano oficial) corespondiente al solar C, de la misma manzana (plano antiguo), el que deberá ser suscripto por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2594

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN CELEBRADO CON DON G. ALDASORO.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Resultando de este expediente; Que corresponde dejar sin efecto el contrato celebrado con don Gumersindo Aldasoro, para el arrendamiento de las 7.500 hectáreas que le fueron concedidas en el Territorio del Neuquén, por cuanto no ha presentado la mensura de esa tierra, no obstante haber vencido con exceso el plazo que se le fijó por el Decreto de 5 de octubre de 1909, habiendo incurrido, por lo tanto en la sanción establecida por el artículo 7.° de su contrato; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el contrato celebrado con don Gumersindo Aldasoro para el arrendamiento de las siete mil quinientas hectáreas, las que le fueron concedidas en el Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2595

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES EN LA COLONIA «LA PIAMONTESA» A FAVOR DE LA SUCESIÓN DE A. RUBIOLO.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente en el que la sucesión de don Antonio Rubiolo, solicita título de propiedad de los lotes 9, 10, 11 y 12, de la Colonia «L

Piamontesa», de que era concesionario el causante, y — Resultando: — Que en la tierra de que se trata, se han cumplido las obligaciones impuestas por la Ley de fecha 19 de octubre de 1876 que rige su venta, estando además satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor don Ramón Aramburu, a fin de que previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda a favor de la sucesión de don Antonio Rubiolo, título de propiedad de los lotes Nos. 9, 10, 11 y 12, de la Colonia «La Piamontesa», el que deberá ser suscripto por el citado señor en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2596

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES DE LA COLONIA SAN MELITÓN A FAVOR DE DON A. MOSCHETTI.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Visto este expediente en el que don Aquiles Moschetti, solicita título de propiedad de los lotes Nos. 49 y 52, de la Colonia San Melitón, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Aquiles Moschetti, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes Nos. 49 y 52 de la Colonia San Melitón, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2597

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UNA QUINTA DEL PUEBLO CANALS, OTORGADA A DON J. F. RODRÍGUEZ.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que don José F. Rodríguez, concesionario de la quinta N.° 210 del pueblo Canals, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, ni abonado el valor de su precio, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de la quinta N.° 210 del pueblo Canals, otorgada a don José F. Rodríguez, y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2598

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SEÑORES A. D. SILVA Y N. MEDINA VARIOS SOLARES EN PUERTO BERMEJO.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente; — Que don Daniel Amitano, concesionario del solar C, manzana 40 del pueblo Puerto Bermejo, no ha formalizado su concesión, por haber pedido equivocadamente ese terreno, en lugar de la fracción del solar B, de la misma manzana que tiene poblada; — Que corresponde adjudicar en venta, a don Antonio D. Silva, por el precio y condiciones vigentes, el solar C de que se trata; a don Daniel Amitano, la fracción Este, con treinta y tres metros ochenta centímetros de frente al Sud, del solar B, manzana 40 y el resto de este solar, a don Nicolás Medina, todos del pueblo Puerto Bermejo, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del solar C, manzana 40, del pueblo Puerto Bermejo, otorgada a don Daniel Amitano. — Art. 2.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, a los señores Antonio D. Silva, el solar C,

manzana 40, a don Daniel Amitano, la fracción Este, con treinta y tres metros ochenta centímetros de frente al sud, del solar B, manzana 40, y el resto del citado solar, a don Nicolás Medina, todos del pueblo puerto Bermejo, y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2599

LEY N.° 7038. — DESTINANDO LA SUMA DE NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA LANGOSTA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° El Poder Ejecutivo de la Nación procederá en el curso del corriente año a adquirir en el extranjero el material necesario para la confección hasta veinte millones de metros de barreras y sus accesorios correspondientes, que será aplicado para destrucción de la langosta. — Art. 2.° Destínase a este objeto la suma de nueve millones de pesos moneda nacional curso legal. — Art. 3.° Autorízase a disponer para esta adquisición del saldo de pesos siete millones seiscientos ocho mil novecientos treinta con treinta y tres centavos de curso legal, entre lo autorizado a emitir y lo emitido en títulos de crédito argentino interno de la Ley 4569, debiendo cubrir de rentas generales la diferencia hasta nueve millones de pesos con imputación a la presente ley. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *Adolfo Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *A. M. Tallaferro,* Pro Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el número 7038. — Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, agosto 5 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2600

LEY N.° 7039. — INSTITUYENDO UNA EXPOSICIÓN Y FERIA ANUAL DE ANIMALES GORDOS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y DESTINANDO UNA SUMA PARA PREMIOS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Queda instituída una Exposición y Feria anual de animales gordos que tendrá lugar en setiembre, en la Capital de la República, en el local de la Sociedad Rural, en Palermo. — Art. 2.° El Poder Ejecutivo entregará cada año a la Sociedad Rural de la Capital, la suma de cien mil pesos moneda nacional, que se destinará a los premios de las diversas categorías, según el programa que haga la misma sociedad y que se publicará con la debida anticipación. — Art. 3.° La primera exposición tendrá lugar en mil novecientos once. — Art. 4.° Este gasto se hará de rentas generales, mientras la partida correspondiente no sea incluída en la Ley General de Presupuesto. — Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *Adolfo Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *A. M. Tallaferro,* — Pro Secretario de la Cámara de Diputados. — Registrada bajo el número 7039. — Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, agosto 5 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2601

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN PUEBLO ROCA A FAVOR DE DON L. BONACCHI.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente, del que resulta: Que en de setiembre de 1909 y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se le concedió a don Laurino Bonacchi la quinta letra E del plan

antiguo del nuevo pueblo de Roca, la cual, en el plano actual de dicho pueblo figura bajo la letra D. — Que la citada quinta letra D, (plano actual) la ocupa don Félix Islas y no su concesionario el señor Bonacchi, quien por error puebla y cultiva la quinta letra E del plano actual del pueblo Roca, que figuraba en el antiguo plano bajo la letra D. — Que según informa la Dirección General de Tierras y Colonias, la citada quinta letra E, (D del plano antiguo) fué concedida a don Jorge J. Rodhe, quien no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, puesto que, la Inpección ha comprobado que ocupa y explota esa tierra el señor Bonacchi, quien ha introducido las mejoras que se citan en el respectivo informe, constando además, que ha satisfecho el importe total de su precio, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de la quinta letra D del plano antiguo del nuevo pueblo de Roca (letra E del plano actual) acordada a don Jorge J. Rodhe. — Art. 2.° Rectifícase la concesión otorgada a don Laurino Bonacchi de la quinta letra E (del plano antiguo) del nuevo pueblo de Roca, debiendo entenderse que esa concesión se refiere a la quinta letra E, del plano actual del nuevo pueblo Roca; acuérdase a don Laurino Bonacchi, de conformidad con la ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta letra E, (del plano actual) del nuevo pueblo de Roca; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2602

ACUERDO APROBANDO EL CONTRATO FORMULADO POR EL INGENIERO DON L. E. CASTILLA PARA LA MENSURA DE LA SECCIÓN VI DE LAS TIERRAS DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, agosto 6 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con el ingeniero Livio E. Castilla, para la mensura y subdivisión de la Sección VI de las tierras del Río Negro, comprendidas dentro de las zonas de influencia del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí, para lo que fué nombrado por Decreto de fecha 17 de mayo del corriente año, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias con el ingeniero don Livio E. Castilla, para la mensura y subdivisión de la Sección VI de las tierras del Río Negro, comprendidas dentro de la zona de influencia del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — E. Racedo. — Onofre Betbeder.*

2603

ACUERDO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON EL AGRIMENSOR DON D. VILCHE PARA LA MENSURA DE LA SECCIÓN VII DE LAS TIERRAS DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, agosto 6 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con el agrimensor don Domingo Vilche, para la mensura y subdivisión de la Sección VII de las tierras del Río Negro, comprendidas dentro de la zona de influencia del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí, para lo que fué nombrado por Decreto de fecha 17 de mayo del corriente año, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con el agrimensor don Domingo Vilche, para efectuar la mensura y subdivisión de la Sección VII, de las tierras del Río Negro, comprendidas dentro de la zona de influencia del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí; y vuelva este expediente a la Direc-

ción General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — E. Racedo. — Onofre Betbeder.*

2604

ACUERDO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON EL AGRIMENSOR DON E. RODRÍGUEZ PARA LA MENSURA DE LA SECCIÓN IV DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires agosto 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con el agrimensor don Eduardo Rodríguez, para la mensura y subdivisión de la Sección IV de las tierras del Río Negro, comprendidas dentro de la zona de influencia del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí, para lo que fué nombrado por Decreto de fecha 17 de mayo del corriente año, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con el agrimensor don Eduardo Rodríguez, para efectuar la mensura y subdivisión de la Sección IV, de las tierras de Río Negro, comprendidas dentro de la zona de influencia del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — E. Racedo. — Onofre Betbeder.*

2605

ACUERDO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON EL INGENIERO E. VISETTI PARA LA MENSURA DE LA SECCIÓN III DE LAS TIERRAS DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, agosto 6 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con el ingeniero don Emilio Visetti, para la mensura y subdivisión de la Sección III, de las tierras del Río Negro, comprendidas dentro de la zona de influencia del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí, para lo que fué nombrado por Decreto de fecha 17 de mayo del corriente año, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato formulado por la Dirección General de Tierras y Colonias con el ingeniero don Emilio Visetti, para efectuar la mensura y subdivisión de la Sección III, de las tierras del Río Negro, comprendidas dentro de la zona de influencia del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí; y vuelva este expediente a la citada repartición, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — E. Racedo. — Onofre Betbeder.*

2606

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ CELEBRADO CON DON G. SCHELKLY (HIJO).

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Guillermo Schelkly (hijo), para el arrendamiento de una superficie de veinte mil hectáreas ubicada en los lotes 2 y 9, Fracción B, Sección XXXI, al Sud de la zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona están dentro de la zona destinada a este objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don

Guillermo Schellkly (hijo), por el cual se le concede, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de las veinte mil hectáreas ubicadas en los lotes 2 y 9, Fracción B, Sección XXXI, al Sud de la zona Sud del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional, por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada por aquella repartición en la parte Norte de las tierras arrendadas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2607

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON J. B. LARRABURU TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Juan B. Larraburu, solicita se le conceda en venta de acuerdo con las disposiciones vigentes, la mitad de la superficie de 10.000 hectáreas de que fué arrendatario en el lote N.° 10, fracción B, Sección XIX, del territorio de la Pampa, como asimismo, se le acuerde en arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra, del resto de la superficie mencionada, y — Considerando: — Que el recurrente fué arrendatario de las tierras de que se trata, desde el 21 de abril de 1900, o sea por más de cinco años, término prescripto por el Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4167, de fecha 8 de noviembre de 1906, para optar a sus beneficios; — Que en las tierras de la referencia, se han introducido capitales de importancia en haciendas y poblaciones como lo comprueban los informes producidos; por esto y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a don Juan B. Larraburu, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y artículo 49 del Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, al precio de (6) seis pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de cinco mil hectáreas, mitad de las diez mil hectáreas de que fué arrendatario en el lote N.° 10, fracción B, Sección XIX, del territorio de la Pampa, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias, determinar la ubicación de las tierras que se venden en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago respectivo. — Art. 2.° Concédesele al señor don Juan B. Larraburu, por el precio y condiciones vigentes, el arrendamiento sin derecho a compra a la terminación del contrato respectivo, de la extensión de cinco mil hectáreas, restantes de ese lote. — Art. 3.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos, y fecho, a la Escribanía General de Gobierno, para que previa reposición de sellos, otorgue a favor del señor Larraburu, el correspondiente título de propiedad. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2608

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT CELEBRADO CON DON S. CAPARRÓS.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con don Santiago Caparrós, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas ubicada en los lotes Nos. 23 y 24, fracción D, Sección A II, Circunscripción Presidente Mitre, Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de la zona destinada a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que se tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, y lo informado por la citada Dirección General, — *El Presidente de la República — Decreta:* —

Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Santiago Caparrós, por el cual se le concede, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, de una superficie de veinte mil hectáreas, ubicada en los lotes Nos. 23 y 24, fracción D, Sección A II, Circunscripción Presidente Mitre, Territorio del Chubut, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo; aceptándose a este efecto la ubicación propuesta en la parte Este de las tierras arrendadas, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2609

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN VENTA A DON I. GARCÍA EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don José María Gutiérrez, de las un mil doscientas cincuenta hectáreas adjudicadas en venta a don Ireneo García, en la mitad Sur de la legua Nord Oeste, del lote N.° 11, fracción A, Sección XIV, del Territorio de la Pampa, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don José María Gutiérrez, de las un mil doscientas cincuenta hectáreas, adjudicadas en venta a don Ireneo García, en la mitad Sur, de la legua Nord Oeste, del lote 11, Fracción A, Sección XIV, del territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2610

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE TIERRAS ADJUDICADAS EN VENTA A DON F. CORVALÁN EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don José María Gutiérrez, de las un mil doscientas cincuenta hectáreas adjudicadas en venta a don Felipe Corvalán, en la mitad Sur, de la legua Sud-Oeste del lote N.° 11, fracción A Sección XIV del territorio de la Pampa, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don José María Gutiérrez de las un mil doscientos cincuenta hectáreas adjudicadas en venta a don Felipe Corvalán en la mitad Sur de la legua Sud-Oeste, del lote N.° 11, fracción A, Sección XIV del territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2611

DECRETO ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA DE UN LOTE DE LA COLONIA EL DORADO A NOMBRE DE DON A. JUÁREZ REVOL.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente en el que don Arturo Juárez Revol, solicita se transfiera a su nombre, la concesión del lote N.° 31 de la Colonia El Dorado, y — Resultando: — Que según consta en los documentos agregados, el recurrente adquirió las acciones y derechos a ese lote en el remate ordenado por el Juzgado de 1ra Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil de Córdoba, en el concurso civil de acreedores de don Ramón Villalón, concesionario de dicho lote, en el cual se estaban cumpliendo las obligaciones de ley; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República*

— *Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la adjudicación judicial hecha a favor de don Arturo Juárez Revol por el Juzgado de 1ra. Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de Córdoba, de las acciones y derechos al lote N.° 31 de la Colonia El Dorado; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, otorgue el boleto provisorio que corresponda, a favor del señor Juárez Revol, previa regularización de la deuda que afecta ese lote. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2612

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON H. MALDONADO.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Horacio Maldonado, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (petróleo) en el Territorio de Santa Cruz, y — Considerando: — Que según lo informa la División de Minas, Geología e Hidrología, dicho pedimento fué registrado y publicado conforme a las disposiciones del Código de Minería, sin que se dedujese oposición alguna en el plazo legal, ni aún de parte del señor Félix M. Cantira, solicitante de un permiso de igual naturaleza en el expediente C-6680-1907, con el cual se producía superposición y cuya tramitación ha dejado paralizada desde tiempo atrás, por cuya causa, no es posible mantener en vigencia los derechos que había adquirido, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Horacio Maldonado, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (petróleo) en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que se ha ubicado de la siguiente manera: Al S. E. una recta de dirección S. 68° 45' O. distante 8 Kms. al N. O. de la baliza de Caleta Olivia; al N. O. una paralela al límite S. E. a 4.000 metros de distancia; al N. E. la costa del Golfo de San Jorge; y al S. O. una recta normal a los límites N. O. y S. E., tal que con ellos y la costa encierre una superficie de dos mil hectáreas. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá archivar el expediente C-6689-1907, y exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2613

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el distrito minero de Rincón, del Territorio de Los Andes, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 28 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 26 del Código de Minería, borato de cal en una superficie de dos mil hectáreas en el distrito minero de Rincón del Territorio de Los Andes, que deberá ubicarse del siguiente modo: partiendo de un punto situado a 521,73 metros al S. 15° 11' E. de un punto distante del cerro Tultul 16.180 metros al N. 51° 26' 40'' E., se traza una recta de 4.478,27 metros de largo en rumbo S. 15° 11' E., por su extremo S., se eleva hacia el O. una perpendicular de cuatro mil (4.000) metros de largo que a su vez se continúa por una perpendicular dirigida hacia el N. de 2.521,73 metros; por la extremidad N. de

ésta se traza hacia el O. una perpendicular de 1.411,73 metros de largo, que se continúa por una perpendicular de 1.478,27 metros dirigida hacia el N.; por la extremidad N. de ésta, se eleva hacia el E. una perpendicular de 6.411,73 metros que caerá en el punto de partida. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada copia legalizada del presente decreto, y a los efectos dispuestos por el de 16 de octubre de 1907; vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2614

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A LA COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DEL GOLFO DE SAN JORGE.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge, cesionaria de don Tiburcio Chavarri, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles), en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado el registro de las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge, cesionaria de don Tiburcio Chavarri, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (combustibles), en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que se ha ubicado entre los siguientes límites: al S. una recta de E. a O. que pasa por el mojón D, del relevamiento de la costa del Golfo de San Jorge, al N. una paralela de 4.000 metros de distancia; al E., la costa del Golfo de San Jorge y por fin al O., una recta de N. a S., tal que con los tres límites mencionados encierre una superficie de dos mil hectáreas. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada copia legalizada del presente decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907; vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2615

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A LA COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DEL GOLFO DE SAN JORGE.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (petróleo) en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (petróleo), en una superficie de mil novecientos sesenta y cinco (1.965) hectáreas aproximadamente, en el Territorio de Santa Cruz, que se ha ubicado entre los siguientes límites: al N. O. el límite S. del permiso de cateo K-4340-1908, que es una recta de dirección S. 66° 45' O. que dista de la Caleta Olivia 5.000 metros hacia el S. E.; al S. E. el límite N. O. del permiso de cateo B-775-900, que es una recta de dirección S. 53° 30, O., que dista del mojón 24 del relevamiento de la costa del Golfo de San Jorge 4.000 metros hacia el N. O.; al N. E. la costa del Océano, y finalmente al S. O., una línea tal que sus puntos disten de la costa de una cantidad constante medida en dirección E. O., y que

determine con los tres límites mencionados la superficie solicitada. La situación de la superficie concedida deberá fijarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada copia legalizada del presente decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907; vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2616

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A LA COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DEL GOLFO DE SAN JORGE.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente en el que la Compañía de Petróleo del Golfo San Jorge, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (petróleo) en el Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que según lo informa la División de Minas, Geología e Hidrología, dicho pedido fué registrado y publicado conforme a las disposiciones del Código de Minería, sin que se dedujese oposición alguna en el plazo legal, ni aún de parte del señor Calixto V. González, solicitante de un permiso de igual naturaleza en el Expediente G-1627-909, con el cual se producía superposición y cuya tramitación ha dejado paralizada desde tiempo atrás, por cuya causa no es posible mantener en vigencia los derechos que había adquirido, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 26 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (petróleo) en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Chubut, que se ha ubicado entre los siguientes límites: al N. una recta de dirección E. O., que pasa a dos mil quinientos metros al N. del desembarcadero del Puerto Figueroa Alcorta; al S. una paralela a la anterior a 5.000 metros de distancia; al E. la costa del Océano y al O. una recta de N. a S. que con los límites mencionados encierra la superficie de 2.000 hectáreas. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907; vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá archivar el expediente G-1527-909, relativo al pedimento del señor Calixto V. González y exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2617

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON H. MALDONADO.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente en el que don Horacio Maldonado, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (petróleo) en el Territorio de Santa Cruz, y — Considerando: — Que según lo informa la División de Minas, Geología e Hidrología, dicho pedimento fué registrado y publicado conforme a las disposiciones del Código de Minería, sin que se produjese oposición alguna en el plazo legal, ni aún de parte del señor Ernesto S. Maglione, solicitante de un permiso de igual naturaleza en el expediente M-6508-907, con el cual se producía superposición y cuya tramitación ha dejado paralizada desde tiempo atrás, por cuya causa no es posible mantener en vigencia los derechos que había adquirido, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Horacio Maldonado, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (petróleo), en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que se ha ubicado entre los siguientes límites: al N. el límite S.

del cateo C-1601-910, que es una recta de dirección Este Oeste que pasa por el mojón U. del relevamiento de la costa del Golfo de San Jorge; al S., una paralela al límite N. a diez mil (10.000) metros de distancia de la costa del Océano y al O., una línea cuyos puntos disten de la costa dos mil (2.000) metros medidos en dirección E. a O. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, la que deberá archivar el expediente M-6508-907, relativo al pedimento de don Ernesto S. Maglione y exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra* .

2618

DECRETO AUTORIZANDO LA EXPLOTACIÓN DE MADERAS A VARIOS COLONOS DE LA COLONIA PROFUNDIDAD EN EL TERRITORIO DE MISIONES.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Samuel Hale Pearson, representante del Ferrocarril Nord Este Argentino, solicita se permita a los colonos D. M. A. Pereira y D. M. Echeverría, poseedores de los lotes Nos. 12, 56 y 59 de la Colonia Profundidad, en el Territorio de Misiones, la explotación de los bosques que en dichos lotes existen, a fin de que puedan proveer a la Compañía citada de los durmientes y otras maderas necesarias para la construcción del Ferrocarril de Santo Tomé a Posadas, y — Considerando: — Que por Decreto de 25 de noviembre de 1909, se otorgó igual permiso a los demás colonos radicados en la referida Colonia, y que habiendo la Empresa recurrente depositado en la Tesorería de la Dirección General de Tierras y Colonias, el importe total de la tierra de que son concesionarios los señores M. A. Pereira y M. Echeverría, no hay inconveniente en acordar el permiso que se pide, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Dirección General de Tierras y Colonias a permitir a los colonos de la Colonia Profundidad, Territorio de Misiones, D. M. A. Pereira y D. M. Echeverría, la explotación de la madera existente en los lotes Nos. 12, 56 y 59, de que son concesionarios, para la fabricación de durmientes, los que únicamente podrán vender a la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, con destino a la línea entre Santo Tomé y Posadas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2619

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES DE LA COLONIA CAROYA A FAVOR DE DOÑA C. NOVILLO Y DOÑA L. BUSTOS.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que corresponde modificar el Decreto de fecha 18 de noviembre de 1909, en la parte que dispone extender el título de propiedad de los lotes 61 y 62 de la ampliación de la Colonia Caroya, en condominio, a doña Carolina Novillo y doña Leonarda Bustos, debiendo ordenarse esa escrituración en iguales condiciones a favor de doña Carolina Novillo y don Edelmiro Moyano, por haberse comprobado que es este último el actual poseedor de los derechos de la señora de Bustos; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Modifícase el decreto de fecha 16 de noviembre de 1909, en la parte que dispone extender el título de propiedad de los lotes 61 y 62 de la ampliación de la Colonia Caroya a favor de doña Carolina Novillo y doña Leonarda Bustos, en condominio, debiendo entenderse que dicha escritura deberá ser otorgada en condominio a favor de doña Carolina Novillo y don Edelmiro Moyano, actual poseedor de los derechos de la señora de Bustos y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de fecha 16 de noviembre citado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2620

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE DE LA COLONIA SARMIENTO A FAVOR DE DON M. NUVIALA.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Manuel Nuviala, solicita título de propiedad del Lote N.° 221, ensanche de la Colonia Sarmiento, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de fecha 2 de octubre de 1884, y — Considerando: — Que de los informes producidos resulta que en esa tierra se han introducido las mejoras y haciendas que se mencionan, cuyo valor excede al que fija cada ley, y atento a que el interesado ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino prescripto por la misma, como también la ocupación de 5 años que establece la mencionada ley y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de don Manuel Nuviala, el título de propiedad que solicita del lote N.° 221 del Ensanche de la Colonia Sarmiento; y fecho a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2621

ACUERDO MANDANDO ABONAR UNA SUMA A DON S. ZAVALLA IMPORTE DE LA TASACIÓN DE LOS ARTÍCULOS EXISTENTES EN EL LAZARETO CUARENTENARIO DE ANIMALES.

Buenos Aires, agosto 6 de 1910. — Vista la nota que antecede en que la División de Ganadería, comunica los resultados de la tasación hecha por el personal técnico de esa División, de los artículos existentes en el Lazareto Cuarentenario de Animales del Puerto de la Capital, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la tasación de cinco mil quinientos noventa y siete pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (pesos 5.597,47 m/n) hecha por el personal de la División de Ganadería, de los artículos existentes en el Lazareto Cuarentenario de Animales del Puerto de la Capital. — Art. 2.° La División de Ganadería abonará a don Samuel Zavalla, la suma de cinco mil quinientos noventa y siete pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 5.597,47 m/n) importe de la tasación a que se refiere el artículo anterior. — Art. 3.° Esta suma se imputará al producido del Lazareto Cuarentenario. — Art. 4.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía — E. Racedo. — Onofre Betbeder.*

2622

DECRETO ACORDANDO EN VENTA LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON J. PIÑERO.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente en que don José Piñero, arrendatario de 20.000 hectáreas en el lote N.° 31 de la Zona Sur del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la mitad de la superficie que arrienda y las diez mil hectáreas restantes se le concedan en arrendamiento sin derechos de compra a la terminación del contrato, y — Resultando: — Que el contrato celebrado con el señor Piñero, está regido por el Decreto Reglamentario le la Ley N.° 4167 de fecha 10 de enero de 1905, que acordaba la locación de las tierras fiscales por el término de diez años, facultando al arrendatario a comprar la cuarta parte de la superficie arrendada a los cinco años de la fecha de la aprobación del contrato y la otra mitad a la terminación del mismo. — Que si bien es cierto que en estricto derecho o sea ajustándose a las disposiciones del contrato, el Gobierno podría oponerse a lo pedido por el señor Piñero, en este caso ninguna razón de interés público o de orden administrativo indica tal procedimiento y por el contrario, es de

buena administración procurar que todos los contratos de que sea objeto la tierra pública de acuerdo con la Ley N.° 4167, estén regidos siempre que no se altere el propósito de sus estipulaciones, por el Decreto Reglamentario en vigencia que en este caso es, el de 8 de noviembre de 1906 el cual fija para los arrendamientos un plazo de cinco años a cuya expiración el arrendatario tendrá derecho a comprar la mitad de la tierra arrendada si hubiese cumplido con las obligaciones de su contrato. — Estando comprobado por los informes producidos que el señor Piñero ha radicado en la tierra de que es arrendatario un capital que excede al exigido por el Decreto de 8 de noviembre de 1906, habiéndola ocupado y poblado durante cinco años, resultan cumplidos los extremos exigidos por el citado Decreto para acordarle la venta de la mitad de la tierra arrendada, medida equitativa que ampara derechos adquiridos con relación al propósito de la legislación agraria vigente sin afectar sus disposiciones. — Que en los casos como el presente el precio fijado para la venta de las tierras de esa Zona ha sido el de pesos cuatro moneda nacional por cada hectárea y la práctica ha sido conceder el resto de la tierra en arrendamiento sin derecho a compra; por esto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase comprendido al señor José Piñero, en los beneficios acordados a los arrendatarios de tierra fiscal, por el inciso 8 del artículo 39 del Decreto 8 de noviembre de 1906, Reglamentario de la Ley N.° 4167 y acuérdasele en venta en su carácter de arrendatario y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, una superficie de diez mil hectáreas o sea la mitad de la que es arrendatario en lote 31 de la Zona Sur del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre y concédasele en arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra las diez mil hectáreas restantes de ese lote al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas. — Art. 2.° Vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos y para que exija del señor Piñero el pago del valor de la tierra que se le concede en venta y fecho, a la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos extienda a su favor el correspondiente título de propiedad. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional — *Figueroa Alcorta — Pedro Ezcurra.*

2623

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A DON C. M. MERLO.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente en el que don Cosme M. Merlo solicita se le conceda en venta 2.500 hectáreas ubicadas en el ángulo Sud Oeste del lote N.° 13, fracción B, sección D. II del territorio del Chubut; y atento a que las tierras de que se trata son fiscales y libres, siendo aptas únicamente para la ganadería; haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 7 de la Ley N.° 4167 — *El Presidente de la República — Decreta* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Cosme M. Merlo, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y al precio de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, una superficie de dos mil quinientas hectáreas en el ángulo Sud Oeste del lote 13, fracción B., sección D. II, del Territorio del Chubut y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que le exija el pago y firma de letra que corresponda; fecho, le otorgue el respectivo boleto de venta. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2624

DECRETO DECLARANDO RESCINDIDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VARIAS ISLAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE RÍO NEGRO, CELEBRADO CON DON L. FIGALLO.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que correspond

dejar sin efecto el contrato celebrado con don Luis Figallo, para el arrendamiento de las islas sin nombre, ubicadas frente al lote N.° 2, sección VI, fracción E., margen norte del Territorio del Río Negro, con una superficie total de 25 hectáreas, que le fué concedido, por no haber presentado la mensura de ellas dentro del plazo que le fué fijado, no obstante haber éste vencido con exceso; — Que no hay inconveniente en arrendar a la señora Julia Obligado de Claypole, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por el término de cinco años, y sin derecho a compra, la isla indicada con los números 1 y 3, parte de la que se trata, conocida bajo el nombre de «Sauce Blanco»; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase rescindido el contrato celebrado con don Luis Figallo, para el arrendamiento de las islas ubicadas frente al lote N.° 2, sección VI, fracción E., margen Norte del Territorio del Río Negro, con una superficie total de 25 hectáreas, que le fué concedido y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que de acuerdo cor las disposiciones vigentes, formule con doña Julia Obligado de Claypole contrato de arrendamiento por la isla indicada con los números 1 y 3, denominada «Sauce Blanco», haciendo constar que, además, deberá hacer practicar por su cuenta la respectiva mensura; y fecho, lo elevará para resolver sobre su aprobación. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2625

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA GENERAL ROCA ACORDADA A DON C. C. MEJÍA Y CONCÉDESELA EN VENTA A LOS SEÑORES R. BELLONI Y M. BELLONI (HIJO).

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión de las fracciones A, D, del lote N.° 271 de la Colonia «General Roca», acordada a don Claudio C. Mejía, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley de fecha 19 de octubre de 1876, que rige su venta, y conceder en venta las fracciones de la referencia a los señores Ricardo Belloni y Manuel Belloni (hijo), en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por el decreto de fecha 27 de setiembre de 1907, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de las fracciones A, D, del lote N.° 271, de la Colonia «General Roca» acordada a don Claudio C. Mejía y concédesele en venta a los señores Ricardo Belloni y Manuel Belloni (hijo) en un todo de acuerdo con las disposiciones del decreto de fecha 27 de setiembre de 1907; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias , a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2626

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIVISIÓN DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA PARA INVERTIR UNA SUMA EN VARIOS GASTOS.

Buenos Aires, julio 30 de 1910. — Siendo necesario autorizar a la División de Enseñanza Agrícola, a invertir la suma de $ 6.836,54 moneda nacional, para adquisición de semillas, construcción de pozos para la dotación de agua y gastos generales de Escuelas, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Dirección de Enseñanza Agrícola, a invertir hasta la suma de seis mil ochocientos treinta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, en los gastos que se expresan a continuación: — En la adquisición e instalación de un molino en el vivero Regional de Catamarca, con imputación al Anexo H, inciso 4, ítem 19, pesos 1.299,54. — En la adquisición de 2.300 kilos de semillas de alfalfa para la Escuela de Lechería y Praticultura de Bell-Ville, con imputación al Ane-

xo H., inciso 1, ítem 11, pesos 2.185. — En la compra de 13.600 kilos de semillas de papas, para cultivos en las Escuelas y Viveros, con imputación al Anexo H, inciso 1, ítem 11, pesos 1.496. — En la construcción de una cisterna en el pozo de la Escuela de Arboricultura y Sacarictenia de Tucumán, para la provisión de agua potable y de riego, con imputación al Anexo H, inciso 1, ítem 31, pesos 1.270. — En la adquisición de cuatro mulas, estacones, para viñedos y pago de peones para el Vivero Regional de La Rioja, con imputación al Anexo H, inciso 1, ítem 19, pesos 580. — Art. 2.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — E. Racedo. — Onofre Betbeder.*

2627

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS PARA INVERTIR UNA SUMA EN GASTOS DE REMATE DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, julio 30 de 1910. — Vista la nota que antecede en que la Dirección General de Tierras y Colonias, solicita se le autorice a invertir hasta la suma de cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 4.600 m/n) en los gastos de impresión de planos y publicación de avisos para el remate de tierras en la Sección I, de la zona de influencia de los Ferrocarriles del Territorio del Río Negro, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Dirección General de Tierras y Colonias a invertir hasta la suma de cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 4.600 m/n), en los gastos de impresión de planos y publicación de avisos para el remate de tierras en la Sección I, de la zona de influencia de los Ferrocarriles del Territorio del Río Negro. — Art. 2.° Pase al Ministerio de Hacienda para que entregue al Tesorero de la Dirección General de Tierras y Colonias, don Francisco Canicoba, la suma de cuatro mil seiscientos pesos ($ 4.600 m/n) moneda nacional. — Art. 3.° Este gasto se imputará a la Ley 5559. — Art. 4.° Comuníquese, etc. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. — E. Racedo. — Onofre Betbeder.*

2628

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA CHACRA DE LA COLONIA RESISTENCIA A FAVOR DE DON J. BELIGOY.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente en el que la sucesión de don Juan Beligoy, solicita título de propiedad de la chacra N.° 269 de la Colonia Resistencia, que le fué concedida al causante, de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, constando por los documentos agregados a fojas 2 y 3, que los sucesores del causante han sido declarados únicos y universales herederos; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda a favor de la sucesión de don Juan Beligoy, el título de propiedad que solicita de la chacra N.° 269 de la Colonia Resistencia, el que deberá ser suscripto por el señor Gobernador en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. —Pedro Ezcurra.*

2629

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR DEL PUEBLO RÍO GALLEGOS A FAVOR DE DOÑA F. GONZÁLEZ.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que doña Filomena González, solicita título de propiedad del solar C, fracción N. O., manzana N.° 98, del

pueblo Río Gallegos, de que es concesionaria, de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Santa Cruz, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de doña Filomena González, el título de propiedad que solicita del solar C, fracción N. O., de la manzana N.° 98, del pueblo Río Gallegos, el que deberá ser suscripto por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2630

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES DEL PUEBLO CAMARONES (CHUBUT) A FAVOR DE DON H. E. WILKINSON.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Hiram E. Wilkinson, solicita título de propiedad de los solares a y b, manzana número 167 del pueblo Camarones, Territorio del Chubut, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Hiram E. Wilkinson, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de los solares a y b, manzana N.° 167, del pueblo Camarones, Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2631

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIAS CHACRAS DE LA COLONIA SANTA MARÍA A FAVOR DE DON N. RESER.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente en el que don Nicolás Reser, solicita título de propiedad de las chacras Nos. 19, 20 y 36, de la Colonia Santa María, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Ramón Aramburu, a fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, a favor de don Nicolás Reser, el título de propiedad que solicita de los lotes Nos. 19, 20 y 36, de la Colonia Santa María, el que deberá ser suscripto por el citado señor Aramburu, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2632

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN PUEBLO GAIMÁN A FAVOR DE DON T. M. JENKINS.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Tomás M. Jenkins, solicita título de propiedad de los solares a, manzana 37 y solar b, manzana 116, todos del pueblo Gaimán, Territorio del Chubut, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en

esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado, además, el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Tomás M. Jenkins, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de los solares a, manzana 37 y solar b, manzana 116, todos del pueblo Gaimán, Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2633

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES DEL PUEBLO GAIMÁN A FAVOR DE DON E. WILLIAMS.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Eduardo Williams, solicita título de propiedad de los solares c y d, manzana 15, del pueblo Gaimán, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece esa ley, estando abonado, además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Eduardo Williams, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares c y d, manzana 15, del pueblo Gaimán, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2634

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR DEL PUEBLO GAIMÁN A FAVOR DE DON E. EVANS.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente en el que don Egryn Evans, solicita título de propiedad del solar b, manzana 15 del pueblo Gaimán, Territorio del Chubut, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Egryn Evans, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar b, manzana N.° 15, del pueblo Gaimán, Territorio del Chubut; y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2635

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE DE LA COLONIA SARMIENTO A FAVOR DE DON T. CÉSPEDES.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Telésforo Céspedes, solicita título de propiedad del lote pastoril N.° 79 de la Colonia Sarmiento, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de fecha 2 de octubre de 1884, y — Resultando: — Que en el lote de la referencia, el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales que prescribe la ley citada, habiendo justificado en debida forma, el carácter de ciudadano argentino y la ocupación de cinco años; por esto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda a favor de don Telésforo Céspedes, título de propiedad del lote pastoril N.° 79, de la Colonia Sarmiento; fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2636

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES DE LA COLONIA LA ARGENTINA A FAVOR DE DON G. SEGUEL.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Gregorio Seguel, solicita título de propiedad de los lotes 50 y 59, Sección C, de la Colonia La Argentina, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Gregorio Seguel, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes 50 y 59, Sección C, de la Colonia La Argentina y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2637

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIAS CHACRAS DE LA COLONIA EL DORADO A FAVOR DE DOÑA T. PERAZOLA.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que doña Teresa Perazola, solicita título de propiedad de las chacras Nos. 151 y 152, de la Colonia El Dorado, de que es concesionaria, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado, además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a doña Teresa Perazola de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de las chacras Nos. 151 y 152, de la Colonia El Dorado, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2638

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR DEL PUEBLO NEUQUÉN A FAVOR DE DON T. CUENCA.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Tránsito Cuenca, solicita título de propiedad del solar f, manzana N.° 105, del Pueblo Neuquén, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado, además, el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a don Tránsito Cuenca, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita, del solar f, manzana N.° 105, del pueblo Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2639

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR DEL PUEBLO NEUQUÉN A FAVOR DE DON C. CABO.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Celestino Cabo, solicita título de propiedad del solar D, manzana N.° 54, del pueblo Neuquén, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en solar de la referencia, el recurrente ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — De-*

creta: — Artículo 1.° Acuérdase a don Celestino Cabo, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita, del solar D, manzana 54, del pueblo Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2640

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR DEL PUEBLO BARRANQUERAS, TERRITORIO DEL CHACO, A FAVOR DE DON T. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Teodoro Martínez, solicita título de propiedad, del solar M, manzana N.° 10, del pueblo Barranqueras, Territorio del Chaco, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente ae la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Teodoro Martínez, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita, del solar M, manzana N.° 10, del pueblo Barranqueras, Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2641

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR DEL PUEBLO BARRANQUERAS, TERRITORIO DEL CHACO, A FAVOR DE DON P. ZAPATA.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Pascual Zapata, solicita título de propiedad del solar H, manzana N.° 11, del pueblo Barranqueras, Territorio del Chaco, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado, además, el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Pascual Zapata, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita, del solar H, manzana N.° 11, del pueblo Barranqueras, Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2642

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN SOLAR DEL PUEBLO PUERTO BERMEJO ACORDADA A DON C. PÉREZ Y CONCEDIENDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE OTRO A FAVOR DE DON F. OGARA.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que no hay inconveniente en acordar el título de propiedad del solar B, manzana N.° 55 del pueblo Puerto Bermejo, que gestiona su concesionario, don Francisco Ogara, a quien le fué concedido de acuerdo con la Ley 4167, por haberse comprobado que en él se han cumplido las obligaciones impuestas por esa ley, estando, además, satisfecho el valor de su precio; — Que corresponde asimismo, dejar sin efecto la concesión del solar A, de la misma manzana y pueblo, acordada a don Celestino Pérez, por no haber cumplido con las obligaciones contraídas; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del solar A, manzana N.° 55, del pueblo Puerto Bermejo, acordada a don Celestino Pérez. — Art. 2.° Acuérdase a don Francisco Ogara, de acuerdo

con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar B, manzana N.° 55 del pueblo Puerto Bermejo, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2643

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES DE LA COLONIA LA LOLA A FAVOR DE DON J. ROULET.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don José Roulet, solicita título de propiedad de los lotes Nos. 43 y 58 de la Colonia La Lola, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la Inspección ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento, en los lotes de que se trata, a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, estando además, abonado el valor total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Ramón Zamburu, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de don José Roulet, el título de propiedad que solicita de los lotes Nos. 43 y 58 de la Colonia La Lola, el que deberá ser subscripto por el citado señor en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2644

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA A FAVOR DE DON E. ARGÜERO.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Ezequiel Argüero, solicita título de propiedad de las 2.500 hectáreas de que fué comprador en la legua Sud Este del lote N.° 3, fracción A, Sección XXIV, del Territorio de la Pampa, y — Considerando: — Que en las tierras de que se trata, se han cumplido las obligaciones de población e introducción de capitales que prescribe la Ley de 3 de noviembre de 1882, estando satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase cumplidas por don Ezequiel Argüero, en las dos mil quinientas (2.500) hectáreas de que fué comprador, en la legua Sud Este del lote N.° 3, fracción A, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, las obligaciones de población e introducción de capitales, que prescribe la Ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad, fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2645

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE TIERRAS UBICADAS EN LA COLONIA YERUÁ A FAVOR DE DON J. ELLIOT GRIEVE.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Visto este expediente en el que don Juan Elliot Grieve, solicita título de propiedad de las fracciones C, D, de la chacra N.° 2, Sección B y fracción B, C, de la chacra N.° 6 de la misma Sección, ambas en la Colonia Yeruá, y — Resultando: — Que las fracciones C, D, de la chacra N.° 2 citada, el recurrente las obtuvo de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y las fracciones B, C, de la N.° 6, en condominio con don Calixto Galarza, también de conformidad con la mencionada ley, quien le transfirió su parte indivisa, con anterioridad al Decreto de fecha 26 de octubre de 1905. — Que en las chacras de la referencia se han cumplido las obligaciones

impuestas por la ley respectiva, estando satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la transferencia hecha por don Calixto Galarza a favor de su condómino don Juan Elliot Grieve, de las fracciones B, C, de la chacra N.° 6, Sección B, de la Colonia Yeruá. — Art. 2.° Pase este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Concordia, a fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, el título de propiedad a favor de don Juan Elliot Grieve, de las fracciones C, D, Chacra N.° 2 y fracciones B, C, de la N.° 6, ambas en la Sección B, de la Colonia Yeruá, título que deberá ser subscripto por el citado señor Gerente, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2646

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR DEL PUEBLO SAMPACHO A FAVOR DE DON R. MOLINA.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Rosa Molina, solicita título de propiedad del solar B, manzana N.° 27 del pueblo Sampacho, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Modifícase el Decreto de fecha 19 de octubre de 1876 y pase a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de don Rosa Molina, el título de propiedad que solita del solar B, manzana N.° 27 del pueblo Sampacho; fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2647

DECRETO MODIFICANDO LA IMPUTACIÓN DE UNA SUMA MANDADA ENTREGAR EN CALIDAD DE ANTICIPO DE HONORARIOS AL INGENIERO DON C. ARGAÑARAZ.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Visto este expediente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Modifícase el decreto de fecha 22 de julio ppdo., en la parte que ordena a la Dirección General de Tierras y Colonias abone al ingeniero don Carlos Argañaraz, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, en calidad de anticipo por los honorarios y gastos a que ese decreto se refiere, de los fondos que tiene recibidos para el caso de exploraciones y mensuras; debiendo entenderse que esa Dirección deberá efectuar el pago ordenado a favor del ingeniero don Carlos Argañaraz, con imputación a la Ley N.° 5559 sobre Fomento de los Territorios Nacionales, y vuelva a la citada Repartición, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2648

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON F. VIVIERS UN LOTE EN LA BANDA NORTE DEL RÍO CHICO, TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente en el que don F. Viviers, solicita se le conceda en venta el lote N.° 21 banda Norte del Río Chico, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que el lote de que se trata fué adjudicado a don Alejandro Bustos, por decreto de 30 de mayo de 1909, quien no ha formalizado su concesión; correspondiendo, e

consecuencia, dejar sin efecto esa adjudicación y otorgarla al recurrente, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión hecha a favor de don Alejandro Bustos, del lote N.° 21, banda Norte del Río Chico, Territorio del Chubut. — Art. 2.° Concédese en venta a don F. Viviers, por el precio y condiciones vigentes, el lote N.° 21, banda Norte del Río Chico, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2649

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SUCESIÓN DE DON J. VERLIAC EN LA COLONIA YERUÁ.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente; — Que la sucesión de don Julián Verliac, concesionaria de las fracciones A y D, Sección C, de la chacra N.° 6 de la Colonia Yeruá, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley ni abonado el valor de su precio, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión otorgada a la sucesión de don Julián Verliac de las fracciones A y D, Sección C de la Chacra N.° 6 de la Colonia Yeruá y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2650

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UNA FRACCIÓN DE LOTE EN LA COLONIA CERRO CORÁ OTORGADA A DOÑA F. VELÁZQUEZ.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que corresponde declarar caduca la concesión acordada a doña Feliciana Velázquez de la tercera parte del lote N.° 58, fracción A, de la Colonia Cerro Corá, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de fecha 19 de octubre de 1876 que rige su venta, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión acordada a doña Feliciana Velázquez, de la tercera parte del lote N.° 58, fracción A, de la Colonia Cerro Corá; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2651

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE VARIOS LOTES DE LA COLONIA LA ARGENTINA ACORDADA A DON J. RAMÍREZ.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Resultando de este expediente, que don José Ramírez, concesionario de los lotes Nos. 79 y 80, sección B, de la Colonia La Argentina, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley; — Que siendo varios los solicitantes de esos lotes, corresponde proceder a la licitación de los mismos, en la forma dispuesta para estos casos por el Decreto de 3 de mayo ppdo., dictado en el expediente 2091-C-1910, y sobre la base de pesos 280 moneda nacional, importe en que han sido valuadas las mejoras en ellos existentes, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de los lotes Nos. 79 y 80, sección B, de la Colonia La Argentina, acordada a don José Ramírez. — Art. 2.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que proceda a licitar esos lotes entre las personas que lo han solicitado y en la forma establecida por el precitado Decreto de 3 de mayo de 1910. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2652

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN SOLAR DEL PUEBLO SAN IGNACIO OTORGADA A DON E. MAYDANA Y CONCEDIÉNDOLOS EN VENTA A DOÑA C. DE HERRERA.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que don Eulalio Maydana, concesionario del solar C, manzana N.° 1, del pueblo San Ignacio, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, por lo que corresponde dejar sin efecto esa concesión y acordar dicho solar a la señora Agueda C. de Herrera, conjuntamente con la letra B, de la misma manzana, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del solar C, manzana N.° 1, del pueblo San Ignacio, otorgada a don Eulalio Maydana. — Art. 2.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes a la señora Agueda C. de Herrera, los solares B y C de la manzana N.° 1 del pueblo San Ignacio; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2653

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UNA QUINTA DE LA COLONIA RESISTENCIA OTORGADA A DOÑA F. DE VALENZUELA.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde declarar caduca la concesión de la quinta N.° 114 de la Colonia Resistencia, acordada a doña Filomena de Valenzuela, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, que rige su venta, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de la quinta N.° 114 de la Colonia Resistencia acordada a doña Filomena de Valenzuela; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2654

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA VALCHETA OTORGADA A DON R. P. LARGUÍA.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Resultando de este expediente y de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro: — Que corresponde dejar sin efecto la donación del lote rural N.° 50 de la Colonia Valcheta, otorgada de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884, a don Roque P. Larguía, por haberse comprobado que dicho señor no ha cumplido con la obligación de ocuparlo personalmente dentro de los plazos establecidos por el inciso 3.°, artículo 6.° de la ley citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote rural N.° 50 de la Colonia Valcheta, otorgada a don Roque P. Larguía, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias avaluar las mejoras existentes en el terreno, a los efectos de su adjudicación posterior. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2655

DECRETO APROBANDO LA MENSURA PRACTICADA POR EL INGENIERO DON J. I. ALSINA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON J. SERRA, EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las 2.500 hectáreas concedidas en venta a don José Serra, en el lote N.° 22 y parte Sud Este del N.° 21, Sección XIII, del Territorio del Neuquén, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura

practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta a don José Serra, en el lote N.° 22 y parte Sud Este del N.° 21, Sección XIII, del Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2656

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON J. PARATO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las 2.500 hectáreas concedidas en venta a don Julio Parato, en el lote N.° 30 y parte Sud Este del 29, Sección XIII, del Territorio del Neuquén, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta a don Julio Parato, en el lote N.° 30 y parte Sud Este del 29, Sección XIII, del Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2657

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO UN PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES CONCEDIDO A DON E. CASTEIGNAU.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que el señor Enrique Casteignau, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes, que le había sido concedida por decreto de 6 de julio de 1906, no ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; — Que con tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada; — Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9.° del Decreto de 3 de marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil hectáreas, en el Territorio de Los Andes, concedido por decreto de 6 de julio de 1906, al señor Enrique Casteignau. — Art. 2.° Póngase a disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N.° 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 $^{m}/_{n}$), correspondiente al depósito de garantía efectuado; y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, para su archivo, previa reposición de sellos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2658

DECRETO ACORDANDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON H. MALDONADO.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Horacio Maldonado, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (petróleo), en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se produjese oposición alguna ni aún de parte del señor Félix M. Cantira, solicitante de un permiso de igual naturaleza y cuyo expediente C-6680-1907, se ha mandado archivar por Decreto de fecha 8 del corriente recaído en el expediente M-1921-1910, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concé-

dese permiso exclusivo a don Horacio Maldonado, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (petróleo), en el Territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas que deberá ser ubicada entre los siguientes límites: Al S. E., una recta de dirección S. 72° 30' O., que pasa por un punto de la costa situado sobre una recta de dirección S. 68° 45' O., que dista 12 kilómetros al N. O. de la baliza de Caleta Olivia; al N. O. una paralela al límite S. E. a 4.000 metros de distancia; al N. E., la costa del Océano, y finalmente al N. O., una recta perpendicular a los límites N. O. y S. E., tal que con ellos y la costa encierre la superficie solicitada. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. El interesado deberá respetar la zona solicitada en el Exp. P-4338-908, de la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2659

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON H. MALDONADO.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. —Visto este expediente, en el que don Horacio Maldonado, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (petróleo), en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se produjese oposición alguna ni aún de parte de los señores Ernesto S. Maglione y Félix M. Camira, solicitantes de permisos de igual naturaleza con los cuales se producía superposición y cuyos expedientes (M-6508-907 y C-6680-907), se han mandado archivar por Decreto de fecha 8 del corriente recaído en los expedientes 2082-M-910 y 1921-M-1910, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Horacio Maldonado, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (petróleo), en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio de Santa Cruz, que se han ubicado entre los siguientes límites: al S. una recta de E. a O. que pasa por un punto de la costa del Golfo de San Jorge, situado sobre una recta de dirección S. 72° 30' O. que dista 4.000 metros al N. O. de un punto de la costa que a su vez se encuentra sobre una recta de rumbo S. 88° 45' O., que dista 12 kilómetros al N. O., de la Caleta Olivia; al N. una recta de dirección E. O., situada a 10.000 metros al S. del Mojón U., del relevamiento del Golfo de San Jorge; al E., la costa del Océano y al O., una recta que teniendo sus puntos a distancia constante de la costa, medida en dirección E. O., determine con los límites mencionados la superficie solicitada. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2660

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT ACORDADA A DON M. PAZ.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Bernardo Navarlatz (hijo), solicita se le conceda en venta la legua b, del lote 2, fracción D, Sección D I de las tierras destinadas a la colonización con

familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que esa tierra fué concedida a don Manuel Paz, de acuerdo con las disposiciones vigentes, quien a pesar del tiempo transcurrido no se ha presentado a formalizar la respectiva operación, correspondiendo en consecuencia declararla caduca y adjudicarla al recurrente en igualdad de condiciones; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de la legua b, del lote 2, fracción D, Sección D I, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, acordada a don Manuel Paz; concédese esa misma tierra, por el precio y condiciones vigentes, a don Bernardo Navarlatz (hijo); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2661

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT ACORDADA A DON J. A. YNYMAN.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Pablo Nasute, solicita se le conceda en venta la legua A, del lote N.° 21, fracción B, Sección D I, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que esa tierra fué adjudicada a don J. A. Ynyman, quien no ha formalizado la respectiva concesión, correspondiendo en consecuencia, dejarla sin efecto y concederla al recurrente, por el precio y condiciones vigentes; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión de las dos mil quinientas hectáreas ubicadas en la legua A, del lote N.° 21, fracción B, Sección D I, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, acordada a don J. A. Ynyman; concédese en venta esa misma tierra, por el precio y condiciones vigentes, a don Pablo Nasute; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2662

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT ACORDADA A DON O. GENNERO.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Claudio Leiguarda, solicita se le conceda en venta la legua C, del lote N.° 4, fracción D, Sección D I, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que esa tierra fué adjudicada a don Octavio Gennero, quien no ha formalizado la respectiva concesión, correspondiendo en consecuencia, dejarla sin efecto y concederla al recurrente por el precio y condiciones vigentes; y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión de las dos mil quinientas hectáreas ubicadas en la legua C, del lote N.° 4, fracción D, Sección D I, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, acordada a don Octavio Gennero; concédese en venta esa misma tierra a don Claudio Leiguarda, por el precio y condiciones vigentes; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2663

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT ACORDADA A DON A. MUSSLE.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Carlos Denegri,

solicita se le conceda en venta la legua A, del lote N.° 24, fracción B, Sección D I, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que esa tierra fué adjudicada a don Augusto Mussle, quien no ha formalizado la respectiva concesión, correspondiendo en consecuencia, dejarla sin efecto y concederla al recurrente, por el precio y condiciones vigentes; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión de las dos mil quinientas hectáreas ubicadas en la legua A, del lote N.° 24, fracción B, Sección D I, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa en el Territorio del Chubut, acordada a don Augusto Mussle; concédese en venta esa misma tierra, por el precio y condiciones vigentes a don Carlos Denegri; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2664

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SEÑORES LAHUSEN Y CÍA. Y F. M. FERNÁNDEZ TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a los señores Lahusen y Cía. y Francisco M. Fernández, por el precio y condiciones vigentes, una superficie de dos mil quinientas hectáreas a cada uno, en los lotes 149 y 166 de las tierras destinadas para el ensanche Sur de la Colonia para familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, debiendo dichos señores, ubicarse en las tierras de la referencia en la forma indicada por la Dirección General de Tierras y Colonias en su informe de fecha 18 de abril ppdo.; y vuelva este expediente a la citada repartición, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2665

DECRETO ACORDANDO EN VENTA TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A LOS SEÑORES J. WRIGHT Y S. GOMIS.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don José Wright y don Salvador Gomis, solicitan se les conceda en venta, la legua letra A, del lote 10, fracción D, Sección D I, y legua letra D, del mismo lote, fracción y Sección, respectivamente, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, y — Resultando: — Que según informa la Dirección General de Tierras y Colonias, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por don José Wright y don Salvador Gomis, por cuanto la legua que solicita el primero, si bien fué adjudicada a don Francisco M. Fernández, éste desistió de su concesión y la legua que gestiona el segundo es fiscal y libre de adjudicación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión de la legua letra A, del lote N.° 10, fracción D, Sección D I, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa en el Territorio del Chubut, acordada a don Francisco M. Fernández; y concédese en venta la tierra de la referencia por el precio y condiciones vigentes, a don José Wright. — Art. 2.° Acuérdase en venta, por el precio y condiciones vigentes, a don Salvador Gomis, la legua letra D, del Lote N.° 10, fracción D, Sección D I, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2666

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN ACORDADA A DON R. SCHIERONI EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT Y CONCEDIÉNDOLA A LOS SEÑORES R. SOLARO Y J. BACIGALUPI.

Buenos Aires, agosto 12 de 1916. — Visto este expediente, y — Resultando: — Que lo

señores Rómulo Schieroni y Desiderio Figueroa concesionarios de las leguas a y b, respectivamente, lote 14, fracción A, Sección D I, del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, del Territorio del Chubut, no han dado cumplimiento a las obligaciones de ley; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Decláranse caducas las concesiones de las leguas a y b, lote 14, fracción A, Sección D I, del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, del Territorio del Chubut. acordadas a los señores Rómulo Schieroni y Desiderio Figueroa, respectivamente. — Art. 2.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, en las tierras de la referencia, a los señores Ramón Solari y José Bacigalupi, las leguas a y b, lote 14, fracción A, Sección D I, respectivamente; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2667

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON E. HERRERO, TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Eliseo Herrero, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y artículo 49 del Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, la mitad de las 1.700 hectáreas de que fué arrendatario en los lotes 24 y 25, fracción E, sección I A I, del Territorio del Río Negro, y — Considerando: — Que el recurrente fué arrendatario de esas tierras desde el 21 de abril de 1900, o sea por más de cinco años, término prescripto por el decreto reglamentario citado para optar a sus beneficios, y las tierras de la referencia han sido explotadas con capitales de importancia en haciendas y poblaciones, como lo comprueban los documentos agregados, por esto; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Eliseo Herrero, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y artículo 49 del Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, al precio de (15,20) quince pesos veinte centavos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de ochocientas cincuenta hectáreas, mitad de las un mil setecientas hectáreas de que fué arrendatario en los lotes Nos. 24 y 25, fracción E, Sección I A I, del Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que, de conformidad con las disposiciones vigentes, determine la ubicación de las tierras que se venden y en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago respectivo; fecho, a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2668

DECRETO CONCEDIENDO A DON A. G. PEREDO UN LOTE EN LA COLONIA VALCHETA

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que don Martín J. García, concesionario del lote N.° 7 de la Colonia Valcheta, Sección Salado, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley de 2 de octubre de 1884, que rige su venta; — Que no hay inconveniente en adjudicar ese lote a don Alejandro G. Peredo, que lo solicita; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión del lote N.° 7 de la Colonia Valcheta, Sección Salado, otorgada a don Martín J. García. — Art. 2.° Concédese a don Alejandro G. Peredo, de acuerdo con la Ley de 2 de octubre de 1884, el lote N.° 7, de la Colonia Valcheta, Sección Salado; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2669

DECRETO ACORDANDO A DON O. HORNSTEIN VARIAS FRACCIONES DE LOTE EN LA COLONIA GENERAL ROCA.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y lo determinado por el señor Procurador del Tesoro en este expediente: — Que corresponde declarar caduca la concesión de las fracciones A, B, del lote N.° 12 de la Colonia General Roca, y lote N.° 29 de la misma colonia, acordadas a don Bertrand Clemens, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas; y conceder en venta los citados lotes, a don Otto Hornstein, quien ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto de fecha 27 de setiembre de 1907, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de las fracciones A, B, del lote N.° 12, de la Colonia General Roca, y lote N.° 294 de la citada Colonia, acordada al señor Bertrand Clemens. — Art. 2.° Acuérdase en venta, a don Otto Hornstein, por el precio y condiciones establecidas en el Decreto de fecha 27 de setiembre de 1907, las fracciones A, B, del lote N.° 12 y lote N.° 294 de la Colonia General Roca; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2670

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UNA CHACRA DE LA COLONIA CONESA, ACORDADA A DON P. LUQUET.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Juan Gauna, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la chacra N.° 15 de la Colonia Conesa, y — Considerando: — Que la citada chacra fué adjudicada a don Pedro Luquet, quien no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley y la inspección practicada ha comprobado que las mejoras introducidas en el terreno pertenecen al recurrente, correspondiendo en consecuencia, caducar la mencionada concesión y adjudicarla al referido solicitante; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de la chacra N.° 15 de la Colonia Conesa, acordada a don Pedro Luquet; concédese en venta esa misma tierra, por el precio y condiciones vigentes, a don Juan Gauna; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2671

DECRETO DECLARANDO RESCINDIDA LA VENTA DE TIERRAS ACORDADAS A DON J. FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que don José Fernández y Fernández, comprador del lote N.° 8, letra B, fracción D, Sección 15 y del lote N.° 20, letra B y C, fracción C, Sección XXIV, del Territorio de la Pampa, ha incurrido en la sanción establecida en el artículo 60 del Decreto de fecha 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley N.° 4167, por cuanto no ha satisfecho el importe de las letras firmadas por valor de su precio, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase rescindida la venta acordada a don José Fernández y Fernández, con pérdida de las cuotas obladas y mejoras adheridas al suelo, de los lotes N.° 8, letra B, fracción D, Sección XV del Territorio de la Pampa, con una superficie de 2.500 hectáreas y del lote N.° 20, letras B, C, fracción C, Sección XXIV del mismo territorio, con una extensión de dos mil quinientas hectáreas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2672

DECRETO DECLARANDO QUE LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL, ACORDADA A DON B. DITTMAR DEBE REGIRSE POR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE 2 DE ABRIL DE 1908.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que no hay inconveniente en declarar regida por el Decreto de 2 de abril de 1908, la concesión del lote N.° 18, Sección IV de la Colonia Choele-Choel, concedida a don Balduino Dittmar, por cuanto ha subscripto las acciones correspondientes a la Cooperativa de Irrigación, debiendo eximírsele del depósito de garantía prescripto por aquel decreto, por estar comprobado que en la tierra referida se han introducido las mejoras y poblaciones que se detallan; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase regida por las disposiciones del Decreto de 2 de abril de 1908, la concesión del lote N.° 18, Sección IV, de la Colonia Choele-Choel acordada a don Balduino Dittmar; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2673

DECRETO ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE UNA SUMA A FAVOR DE DON D. P. GREENWAY COMPRADOR DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que corresponde ordenar la devolución a favor de don Daniel P. Greenway, de la suma de $ 8.115,44 m/n, importe que abonó demás en la cuota al contado y en los vencimientos de las letras de 23 de noviembre de 1908|1900, que firmó en pago del precio del ángulo S. E. del lote 16, fracción B, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, con 2.500 hectáreas de que fué comprador en el remate de 24 de octubre de 1907, y que de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, resultó con una extensión de 1.536 hectáreas, 17 áreas y 50 centiáreas, o sea un déficit de 963 hectáreas, 82 áreas y 50 centiáreas. — Que debe asimismo autorizarse la deducción de la suma de $ 11.035,95 m/n, del total de las letras subscriptas por el comprador, importe del valor proporcional del déficit de superficie a que se hace referencia; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Líbrese, por separado, orden de pago a favor de don Daniel P. Greenway por la suma de ocho mil ciento quince pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, importe que abonó demás en la cuota al contado y letras de vencimientos de 23 de noviembre de 1908|909, que suscribió en pago del ángulo S. E. del lote 16, fracción B, Sección XVIII del Territorio de la Pampa. que adquirió con una superficie de dos mil quinientas hectáreas y que, de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, resultó con 1.536 hectáreas, 17 áreas y 50 centiáreas. — Art. 2.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que proceda a la deducción de la suma de once mil treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional del valor total de las letras subscriptas por el comprador, importe del valor proporcional del déficit de superficie que resultó en la parte del lote de que se trata, de acuerdo con la liquidación practicada por la citada Dirección, que queda aprobada. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2674

DECRETO ACORDANDO UNA SUMA A[illegible] HONORARIOS AL INGENIERO D. [illegible]

Buenos Aires, agosto 12[illegible] este expediente en el[illegible] D. Luis Valençon, solici[illegible] ticipo de sesenta mil[illegible] a cuenta de sus hon[illegible]

bajos que se le encomendaron sobre la línea férrea de San Antonio a Nahuel-Huapí, por decreto de fecha 10 de diciembre de 1909; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase al Ing. Don Luis Valençon, el anticipo de sesenta mil pesos moneda nacional que solicita, a cuenta de sus honorarios y gastos por los trabajos que se le encomendaron en el Territorio del Río Negro, sobre la línea férrea de San Antonio a Nahuel-Huapí; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que entregue al Ingeniero nombrado la suma citada con imputación a la Ley N.° 5559 sobre Fomento de los Territorios Nacionales. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2675

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN CELEBRADO CON DON A. PINI.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con Don Angel Pini, para el arrendamiento sin derecho a compra de una superficie de 2.500 hectáreas ubicada en el Cajón de Gualcupén, zona Andina del Territorio del Neuquén, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona son fiscales y libres; estando comprendidas dentro de la zona destinada a ese objeto; y atento lo informado por la citada repartición, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Angel Pini, por el cual se le concede en arrendamiento sin derecho a compra, de acuerdo con la Ley 7 y Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, una superficie de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en el Cajón de Gualcupén, zona Andina del Territorio del Neuquén, por el precio de doscientos (200) pesos moneda nacional anuales y por el término de cinco años; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2676

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA TIERRAS A VARIOS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Visto este expediente y resultando: — Que los señores Pablo Oviedo, Domingo Luna Eleodoro Obregón y Nazario Velázquez, desisten de la concesión de los lotes 17, 18 19 y 20, respectivamente de la Banda Norte del Río Chico en el Territorio del Chubut, de las tierras del ensanche de la colonia destinada a la colonización con familias de Sud Africa, lotes que según informa la Dirección General de Tierras y Colonias, deben ser adjudicados a los señores Salvador Papa, P. J Niemann, H. J. Viviers y François Viviers, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase el desestimiento formulado por los señores Pablo Oviedo, Domingo Luna, Eleodoro Obregón y Nazario Velázquez, de la concesión de los lotes 17, 18, 19 y 20 de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en la Banda Norte del Río Chico, Territorio del Chubut. — Art. 2.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, en las tierras de la referencia, a don Salvador Papa, el lote N.° 17, con una superficie de dos mil cuatrocientas noventa y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas y cuarenta y ocho centiáreas; a don P. J. Niemann, el lote N.° 18, con una superficie de dos mil quinientas una hectáreas, noventa y ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas; a don H. J. Viviers, el lote N.° 19, con una superficie de dos mil quinientas hectáreas y sesenta y dos áreas; y a don Francisco Viviers, el lote N.° 20, con una extensión de dos mil cuatrocientas noventa y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2677

DECRETO ACORDANDO UNA CONCESIÓN DE TIERRAS EN LA COLONIA AZARA, A DON E. RYDZYK.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que no hay inconveniente en anotar a nombre de don Elías Rydzyk, la concesión de las fracciones B. C. lote 78 de la Colonia Azara, concedidas a su hijo don Miguel Rydzyk, que ha fallecido, por cuanto se ha comprobado que en esa tierra se cumplen las obligaciones impuestas; y atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que anote la concesión de las fracciones B. C. lote 78 de la Colonia Azara, concedidas a don Miguel Rydzyk hoy fallecido, a nombre de su padre don Elías Rydzyk, quien deberá cumplir las obligaciones de la ley que rige esa adjudicación. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2678

DECRETO DECLARANDO QUE LA CONCESIÓN DE UN LOTE DE LA COLONIA CHOELE-CHOEL, ACORDADA A DON L. A. DE ANTELO DEBE REGIRSE POR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE 2 DE ABRIL DE 1908.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que no hay inconveniente en declarar regida por el Decreto de 2 de abril de 1908, la concesión del lote N.° 5, Sección IV de la Colonia Choele-Choel, concedida a doña Lucila A. de Antelo, por cuanto ha suscripto las acciones correspondientes de la Cooperativa de Irrigación, debiendo exigírsele el depósito de garantía prescripto por aquel decreto, por estar comprobado que en la tierra referida se han introducido las mejoras y poblaciones que se detallan; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase regida por las disposiciones del Decreto de 2 de abril de 1908, la concesión del lote N.° 5, Sección IV de la Colonia Choele-Choel, acordada a doña Lucila A. de Antelo; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2679

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO EL PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES CONCEDIDO A DON E. CASTEIGNAU.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que el señor Enrique Casteignau, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes, que le había sido concedida por decreto de 6 de julio de 1906, no ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; — Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada; — Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9.° del Decreto de 3 de marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas, en el Territorio de Los Andes, concedido por decreto de 6 de julio de 1906, al señor Enrique Casteignau. — Art. 2.° Póngase a disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.° 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario; y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2680

DECRETO MANDANDO ABONAR UNA SUMA IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADOS DE GARANTÍA, A FAVOR DE LOS CONSTRUCTORES DEL NUEVO HOTEL DE INMIGRANTES, SEÑORES UDINA Y MOSCA.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Visto el certificado que corre agregado a este expediente, por la suma de $ 14.970.43 m/n, expedido por el Ministerio de Obras Públicas, a favor de los señores Udina y Mosca, importe de la devolución del 10 % deducido de certificados anteriores, en garantía del fiel cumplimiento del contrato que tienen celebrado para la ejecución de las obras del Nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, a los señores Udina y Mosca, la suma de catorce mil novecientos setenta pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 14.970.43) a que se refiere este expediente, importe de la devolución del 10 % deducido de certificados anteriores, en garantía del fiel cumplimiento del contrato que tienen celebrado para la ejecución de las obras del Nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, etc., y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2681

DECRETO ACORDANDO UNA SUMA PARA GASTOS DE DUELO A DOÑA F. O. DE SANTA MARÍA

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase para gastos de luto a la señora Francisca O. de Santa María, madre del ex-auxiliar de la Dirección General de Tierras y Colonias, don Eugenio Santa María, fallecido el día 19 de julio ppdo., el importe de dos meses del sueldo que gozaba su hijo. — Art. 2.° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación previa intervención, a la señora Francisco O. de Santa María, la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), equivalentes a los dos meses de sueldo a que se refiere el artículo anterior. — Art. 3.° Esta suma se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 14 del Presupuesto vigente. — Art. 4.° Comuníquese, etc. y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2682

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE CONCEDÍA PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A DON F. BARKER.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que el señor Frederick Barker, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Chubut, distrito minero de Lago Fontana, que le había sido concedido por Decreto de 4 de junio de 1909, no ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; — Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada; — Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9.° del Decreto de 3 de marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el Decreto de 4 de junio de 1909, que concedía al señor Frederick Barker, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Chubut, distrito minero de Lago Fontana. — Art. 2.° Póngase a disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N.° 1.420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, para su archivo, previa reposición de sellos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2683

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO QUE CONCEDÍA PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES AURÍFEROS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A DON R. ROBERTS.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que el señor Richard Roberts, concesionario por decreto de 4 de junio de 1909, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Chubut, distrito minero de Lago Fontana, no ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; — Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada; — Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9.° del Decreto de 3 de marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el Decreto de 4 de junio de 1909, que concedía al señor Richard Roberts, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Chubut, distrito minero de Lago Fontana. — Art. 2.° Póngase a disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N.° 1.420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, para su archivo, previa reposición de sellos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2684

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE PATENTES Y MARCAS PARA AMPLIAR EL TÉRMINO DE LA PATENTE ACORDADA AL INGENIERO DON E. E. GARCÍA.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Visto este expediente en el que la División de Patentes y Marcas, eleva el escrito del Ingeniero don Eusebio E. García, inventor de un procedimiento de utilización industrial de la paja de lino por el cual le ha sido concedida una patente por diez años, cuya ampliación por cinco más gestiona en aquél, y — Considerando: — Que como lo establece la citada División, el invento del Ingeniero García reune las condiciones exigidas por la ley de la materia para que le sea otorgado el máximum de tiempo, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la División de Patentes y Marcas, a ampliar por cinco años el término fijado a la patente concedida al Ingeniero don Eusebio E. García, para su invento denominado «Procedimiento mecánico para obtener de la paja de lino que queda en las trillas después de separada la semilla, fibra corta, susceptible de ser aplicada en la hiladura de lino y fibra más corta utilizable en la fabricación del papel». — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y a sus efectos, vuelva a la citada División, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2685

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA Y ARRENDAMIENTO A DON T. RODRÍGUEZ, TIERRAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Visto este expediente en el que don Teodoro Rodríguez, solicita se le conceda en venta la superficie de 1.900 hectáreas mitad de las 3.800 hectáreas, de que era arrendatario en el Territorio de la Pampa, y se le acuerde el arrendamiento del resto de ella, sin derecho a compra de conformidad con las disposiciones vigentes, y — Considerando: — Que habiéndose comprobado que el recurrente ha cumplido con las obligaciones impuestas, corresponde acordarle la venta de la mitad de la superficie arrendada, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 49 del Decreto de fecha 8 de noviembre de 1906, reglamentario a la Ley 4167, por ser arrendatario de más de cinco años. — Que no hay inconveniente en acordarle el

arrendamiento del resto de la extensión arrendada, de conformidad con las disposiciones vigentes, y por cinco años y sin derecho a compra; y atento los informes producidos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Teodoro Rodríguez, de acuerdo con el Art. 49 del Decreto de fecha 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley 4167 y a razón de siete pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de un mil novecientas hectáreas, mitad de las de tres mil ochocientas hectáreas, de que era arrendatario, en el ángulo Sud Este, del lote 12, fracción C, Sección XVIII, del Territorio de la Pampa, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que determine la ubicación de las tierras que se venden, en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago que corresponda y, fecho, a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad. — Art. 2.° Acuérdase a don Teodoro Rodríguez, de conformidad con las disposiciones vigentes, por el término de cinco años y sin derecho a compra, el arrendamiento de la superficie de un mil novecientas hectáreas, mitad de la extensión de que era arrendatario, formulando el contrato que corresponda, el que elevará para resolver sobre su aprobación. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2686

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA Y ARRENDAMIENTO A DON J. E. MOY, TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Visto este Expte., en que don J. Eugenio Moy, solicita se le conceda en venta, la superficie de cinco mil hectáreas, mitad de la de diez mil hectáreas de que era arrendatario en el Territorio de la Pampa, de conformidad con las disposiciones vigentes y se le conceda el arrendamiento del resto, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones contraídas, habiéndose introducido las haciendas y poblaciones que se mencionan, correspondiendo, en consecuencia, concederle la venta de la mitad de la extensión arrendada, de conformidad con el Art. 4.° del Decreto de fecha 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley N.° 4167, por ser arrendatario de más cinco años; — Que no hay inconveniente en acordarle el arrendamiento del resto de la tierra de que se trata, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por el término de cinco años y sin derecho a compra; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don J. Eugenio Moy, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto de fecha 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley N.° 4167 y a razón de nueve pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de cinco mil hectáreas, mitad de las diez mil hectáreas, de que era arrendatario, en el lote N.° 8, fracción D, Sección X, del Territorio de la Pampa, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que determine la ubicación de las tierras que se venden, en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago que corresponda y, fecho, a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le otorgue el respectivo título de propiedad. — Art. 2.° Acuérdase a don J. Eugenio Moy, de conformidad con las disposiciones vigentes, por el término de cinco años y sin derecho a compra, el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas, mitad de la extensión de que era arrendatario, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias, formular el contrato respectivo, el que elevará para resolver sobre su aprobación. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2687

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA Y ARRENDAMIENTO A DON F. CRESPO, TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE RÍO NEGRO.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Vis

to este expediente, en el que don Felipe Crespo, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la mitad de la superficie de 7.500 hectáreas de que era arrendatario en la mitad sur del lote N.° 9 y parte norte del N.° 12, fracción F, Sección I A I del Territorio del Río Negro, como asimismo, se le acuerde el arrendamiento por el término de cinco años, sin derecho a compra del resto de la extensión citada, y — Considerando: — Que el recurrente fue arrendatario de las tierras de que se trata desde el 6 de julio de 1900, o sea por más de cinco años, término exigido por el Decreto de fecha 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley N.° 4167, para optar a sus beneficios, y las tierras de la referencia han sido explotadas con capitales de importancia de haciendas y poblaciones, como lo comprueban los informes producidos, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Artículo 1.° Concédese en venta a don Felipe Crespo, de acuerdo al Art. 49 del Decreto de fecha 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley N.° 4167, al precio de diez pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas, mitad de las siete mil quinientas hectáreas, de que fué arrendatario en la mitad sur del lote N.° 9 y parte norte del N.° 12, fracción F, Sección I A I, del Territorio del Río Negro, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias, determinar la ubicación de las tierras que se venden, en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quién exigirá el pago respectivo, fecho, a la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad. — Art. 2.° Acuérdase a don Felipe Crespo, por el precio y condiciones vigentes, el arrendamiento por el término de cinco años, sin derecho a compra de la extensión de tres mil setecientas cincuenta hectáreas, restantes de ese lote, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias, formular el contrato respectivo, el que elevará para resolver sobre su aprobación. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2688

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON A. R. BRONDO, TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Armando R. Brondo, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los sobrantes de 738 hectáreas, 56 áreas, 39 centiáreas y 224 hectáreas, 67 áreas, 56 centiáreas en los lotes N.° 9, (parte Oeste) fracción C, Sección D I, y lote N.° 46 (parte Este) respectivamente, del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Armando R. Brondo, por el precio y condiciones vigentes, en el ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, las siguientes extensiones: setecientas treinta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas, en la parte Oeste del lote N.° 9, fracción C, Sección D I y doscientas veinticuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas en la parte Este del lote N.° 46; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2689

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE DE LA COLONIA EL DORADO A FAVOR DE DON A. GARRO.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Visto este expediente en el que don Andrés Garro, solicita título de propiedad del lote N.° 102, de la Colonia El Dorado, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado

cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Ramón Aramburu, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de don Andrés Garro, el título de propiedad que solicita del lote N.° 102, de la Colonia El Dorado, el que deberá ser suscripto por el citado señor Aramburu, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2690

DECRETO ACORDANDO UNA CONCESIÓN DE TIERRAS EN LA COLONIA CONESA, A FAVOR DE LA SUCESIÓN DE DON J. ARRIOLA.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que no corresponde acordar el título de propiedad, solicitado por don Eulogio Arriola y doña Secundina Arriola de De Rossi, de la fracción de tierra del lote N.° 1, de la Colonia Conesa, concedida a su finado padre, don José Arriola, por cuanto se ha comprobado que no se han cumplido en su totalidad las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de octubre de 1876 que rige esta concesión; y atento a que se ha justificado el carácter hereditario invocado, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° No ha lugar al título de propiedad solicitado de la fracción de tierra del lote N.° 1, de la Colonia Conesa, concedido a don José Arriola. — Art. 2.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que anote a nombre de la sucesión de don José Arriola, la concesión de la tierra de que se trata, en la que deberán cumplirse las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de octubre de 1876, dentro del término de un año, que al efecto se le fija, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación acordada. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2691

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE DE LA COLONIA VALCHETA, A FAVOR DE DON J. B. GUERRERO.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Visto este expediente, en el que don José B. Guerrero, solicita título de propiedad del lote pastoril N.° 22 de la Colonia Valcheta, sección del mismo nombre, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de fecha 2 de octubre de 1884, y — Considerando: — Que de lo informado resulta, que el recurrente ha introducido en el lote de la referencia, las mejoras y haciendas que se mencionan, habiendo justificado en forma el carácter de ciudadano argentino, y la ocupación personal, exigida por la ley respectiva; por esto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de don José B. Guerrero, el título de propiedad que solicita, del lote pastoril N.° 22, de la Colonia Valcheta (sección del mismo nombre); fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2692

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ CELEBRADO CON DON E. BEHN.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Ernesto Behn, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil

hectáreas, ubicadas en los lotes 143 y 145 de la zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están dentro de la zona destinada a este objeto, y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Ernesto Behn, por el cual le concede de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de las (20.000) veinte mil hectáreas ubicadas en los lotes 143 y 145 de la zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación determinada por aquella repartición en la parte Norte de las tierras arrendadas. — Art. 2.° Comuníqueese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2693

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UNA CHACRA DE LA COLONIA FRÍAS ACORDADA A DON A. E. GONZÁLEZ.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que don Antonio E. González concesionario de la chacra N.° 80 de la Colonia Frías, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de la chacra N.° 80 de la Colonia Frías, acordada a don Antonio E. González, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2694

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON E. VILLAFRANCA SOISSONS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas concedidas en venta a don Eugenio Villafranca Soissons, en el lote N.° 19 y parte del N.° 20, Sección XIII del Territorio del Neuquén, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las dos mil quinientas (2500) hectáreas concedidas en venta a don Eugenio Villafranca Soissons, en el lote N.° 19 y parte del 20, Sección XIII del Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2695

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON B. GALLI EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas concedidas en venta a don Benvenuto Galli, en el lote N.° 27 y parte Sud Este del lote N.° 28, Sección XIII del Territorio del Neuquén, — *El Presidente de la República — Decreta:* —

Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas concedidas en venta a don Benvenuto Galli en el lote N.° 27 y parte Sud Este del lote N.° 28, Sección XIII del Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2696

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON C. RICCHARDI EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas concedidas en venta a don Camilo Ricchiardi, en los lotes Nos. 31 y parte del 32, Sección XIII, del Territorio del Neuquén, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas concedidas en venta a don Camilo Ricchiardi, en los lotes Nos. 31 y parte del 32, Sección XIII del Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2697

DECRETO DECLARANDO QUE LA CONCESIÓN DEL LOTE ACORDADA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL A LOS SEÑORES H. MATONI Y CÍA., DEBE REGIRSE POR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL 2 DE ABRIL DE 1908.

Buenos Aires, agosto 18 de 1910. — Resultando de este expediente; — Que no hay inconveniente en declarar regida por el Decreto del 2 de abril de 1908, la concesión del lote agrícola N.° 10, Sección IV de Choele-Choel, concedida a los señores Nicolás H. Matoni y Cía., por cuanto han suscripto las acciones correspondientes de la Cooperativa de Irrigación, debiendo exigírseles del depósito de garantía prescripto por aquel Decreto, por estar comprobado que en la tierra referida se han introducido mejoras y poblaciones que se detallan; y atento a lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase regida por las disposiciones del Decreto del 2 de abril de 1908, la concesión del lote agrícola N.° 10, Sección IV de Choele Choel, acordada a los señores Nicolás H. Matoni y Cía., y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2698

RESOLUCIÓN DENEGANDO EL PEDIDO DE PRÓRROGA SOBRE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ FORMULADO POR LA SOCIEDAD GERMANO ARGENTINA DE COLONIZACIÓN.

Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Vista la precedente solicitud de la Sociedad Germano Argentina de Colonización, en la que pide que el Poder Ejecutivo se abstenga durante un plazo de diez y ocho meses de adjudicar tierras fiscales en las colonias ganaderas «Presidente Manuel Quintana», «Presidente Luis Sáenz Peña» y «General Paz» del Territorio de Santa Cruz, a otros colonos que los venidos directamente de Europa munidos de los certificados exigidos por el Decreto de fecha 7 de setiembre de 1908, que le concedió parte de esas tierras, y — Considerando: — Que la concesión acordada por el citado decreto a favor de la Sociedad Germano Argentina, ha caducado de hecho, según lo dispuesto por el artículo 8.° del mismo, por no haber introducido el número de familias de colonos en los plazos y condiciones fijados; — Que no hay conveniencia alguna en acceder a una nue-

va demora de diez y ocho meses para colonizar esas tierras en la forma pedida por la citada sociedad, siendo por el contrario indispensable que el Poder Ejecutivo pueda disponer de ellas con el objeto de adjudicarlas a todos los colonos que se propongan explotarlas en las condiciones generales establecidas por el mencionado decreto; — Que a pesar de esto y en atención a que la Sociedad recurrente ha hecho ciertos gastos de propaganda para traer colonos, estableciendo además un servicio de automóviles entre la costa del mar y las colonias y algunos otros gastos y declara, por último, que numerosos colonos y familias europeas se preparan a emprender viaje a la República, para radicarse en las tierras cuya concesión le ha sido caducada, siendo conveniente permitir que pueda realizar su propósito, fijándoles al efecto un plazo prudencial, — *Se Resuelve:* — 1.° No hacer lugar al pedido de un plazo de diez y ocho meses que formula la Sociedad Germano Argentina de Colonización, para que el Poder Ejecutivo se abstenga de adjudicar tierras fiscales en las colonias «Presidente Manuel Quintana», «Presidente Luis Sáenz Peña» y «General Paz», del Territorio de Santa Cruz, a otros colonos que los venidos directamente de Europa en las condiciones del Decreto de fecha 7 de setiembre de 1908. — 2.° Fijar un plazo improrrogable de seis meses a contar desde el 1.° de octubre próximo, dentro del cual se adjudicará un lote de dos mil quinientas (2.500) hectáreas en las colonias citadas, a los colonos o a las familias de colonos de procedencia europea, que introduzca la Sociedad Germano Argentina de Colonización, adjudicación que se les hará el precio de un peso cincuenta centavos moneda nacional la hectárea y siempre que llenen las condiciones siguientes: — *a)* Ser colonos europeos no mayores de cincuenta años de edad a menos de tener una numerosa familia y venir con ella; *b)* Tener un certificado de buena conducta, en la forma establecida por el artículo 16 de la Ley 19 de octubre de 1876, certificado que será también firmado por los esposos inmigrantes, agregándose el nombre de los hijos si los tuviesen: los colonos deberán ser personas sanas y si llegasen algunos con enfermedades contagiosas, deberán ser reembarcados por cuenta de la compañía. — 3.° La Dirección General de Tierras y Colonias por medio del Administrador de las colonias nombradas, dará posesión de los lotes adjudicados, inmediatamente después de presentar los adjudicatarios los certificados a que se refiere el inciso anterior, debiendo la citada Dirección exigirles previamente, el pago de la décima parte del precio de la tierra, más el valor de la mensura, como asimismo la firma de las letras respectivas. En cada caso los citados administradores deberán levantar un acta, haciendo constar en ella, el número, la extensión y precio de cada lote, como también la obligación de poblar e introducir los capitales prescriptos por las disposiciones vigentes, acta que deberá ser firmada por el adjudicatario y el empleado que le dió la posesión del lote. — 4.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — *Ezcurra.*

2699

LEY N.° 7.049. REGLAMENTANDO LA NAVEGACIÓN Y COMERCIO DE CABOTAJE ENTRE LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° La navegación y comercio de cabotaje entre los puertos de la República quedan reservados a los buques de bandera nacional, salvo el caso de reciprocidad de las naciones ribereñas. — Art. 2.° Los buques de bandera extranjera podrán entrar a uno o varios puertos nacionales para dejar la carga que traigan del exterior y recibir la de exportación, con arreglo a las leyes que sancione el Honorable Congreso y a los decretos que las reglamenten. — Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar primas a los establecimientos de construcción naval hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional anuales ($ 300.000 m/n.) y a los buques nacionales establecidos en la carrera de los puertos del Sur de la República y fuera de cabos, hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n.) también anuales, cantidad que podrá ser aumentada en relación

al tráfico y aumento del comercio marítimo durante un período que no exceda de diez años; en ambos casos sobre la base de las construcciones y del millaje recorrido en viaje de comercio. — Para optar a la prima de armadores o empresas deben estar radicadas en la República. — Art. 4.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo a simplificar los requisitos y formalidades aduaneras y reducir los gastos de anclaje, a los barcos de cabotaje que conduzcan las cargas en bodegas marchamadas, y admitir a bordo empleados aduaneros encargados del contralor de las operaciones. — Art. 5.° Todo buque de bandera extranjera que fuera sorprendido en el ejercicio del cabotaje contra lo prescripto en esta ley, será pasible de comiso conjuntamente con el cargamento que conduzca .— Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta días en que entrará en vigencia, tanto en lo relativo a los beneficios que ella acuerda como a las condiciones que deben reunir las tripulaciones y servicios de los buques, así como el personal de los establecimientos de construcción naval. — Art. 7.° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán hechos de rentas generales con imputación a la misma, debiendo consignar en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para darle cumplimiento. — Art. 8.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a trece de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo,* Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la Cámara de Diputados. — Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2700

DECRETO NOMBRANDO EL COMITÉ ENCARGADO DE LA CONCURRENCIA DE LA REPÚBLICA A LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL INDUSTRIAL DE TURÍN.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Considerando: — Que el Gobierno de la República ha aceptado la invitación del de Italia para concurrir a la Exposición Internacional Industrial que en conmemoración del 50 aniversario de la proclamación de ese Reino, se celebrará en 1911 en la ciudad de Turín y que por Decreto de 15 de marzo último se ha dispuesto autorizar la construcción de un pabellón especial para la exhibición de los productos naturales y manufacturados del país; — Que siendo conveniente, por todo concepto, procurar que esa exhibición sea la más amplia posible y demostrativa de los progresos realizados por la producción e industrias de la República, así como de las perspectivas tan favorables que ofrecen para los mercados extranjeros, es de oportunidad para el Gobierno requerir la cooperación particular, igualmente interesada en el incremento del comercio exterior de la República; — Que en tal concepto, y teniendo en cuenta que existen diversas asociaciones en las que se encuentran concentrados los gremios productores e industriales, cuya ayuda en estas circunstancias puede ser valiosa, y además, que es conveniente hacer un llamado a la misma colonia italiana radicada en el país, para que contribuya a tales propósitos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase a los señores doctor José M. Malbrán, Vicepresidente de la Sociedad Rural Argentina; señor Alejandro Ferro, Presidente de la Cámara de Comercio Italiana; señor Luis Baibiene, Presidente de la Unión Industrial Argentina; señor Francisco de Souza Martínez, Presidente de la Cámara Mercantil del Mercado Central de Frutos; señor Eliseo F. Canaveri, Presidente de la Bolsa de Cereales; señor Ingeniero Juan Palleschi; señor Lorenzo Pellerano; señor Jefe de la División de Comercio e Industrias e Ingeniero Agrónomo Carlos D. Girola, Jefe de la Oficina de Concursos y Exposiciones Agrícolas de la División de Agricultura, para constituir con carácter honorario, el Comité Argentino, encargado de todo lo relativo a la concurrencia de la República a la Exposición Internacional Industrial que en conmeroración del 50 aniversario de la proclamación del Reino de Italia, se celebrará en la ciudad de Turín en el próximo año 1911. — Art. 2.° Los señores nombrados designarán las respectivas

autoridades del citado Comité, quedando establecido desde ya, que el Ingeniero Girola, por la naturaleza misma de las funciones que desempeña en el Ministerio de Agricultura, ejercerá el cargo de Secretario General. — Art. 3.° El Ministerio de Agricultura pondrá a disposición del Comité, todos los elementos que pueda necesitar para la mejor realización de sus trabajos. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2701

DECRETO ACORDANDO AL INGENIERO DON DOMINGO VILCHE UN ANTICIPO A CUENTA DE HONORARIOS POR TRABAJOS DE MENSURA A PRACTICARSE EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero Don Domingo Vilche, solicita se le acuerde un anticipo de pesos 60.000 moneda nacional a cuenta de sus honorarios y gastos por los trabajos que se le encomendaron en la Sección VII de las tierras del Río Negro, comprendidas dentro de la zona de influencia del ferrocarril de San Antonio a Nahuel- Huapí; y atento a lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Artículo 1.° Acuérdase al Ingeniero Don Domingo Vilche, el anticipo de sesenta mil pesos moneda nacional que solicita, a cuenta de sus honorarios y gastos, por los trabajos que se le encomendaron por Decreto de fecha 17 de mayo ppdo., en el Territorio del Río Negro, dentro de la zona de influencia del ferrocarril de San Antonio a Nahuel-Huapí; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que entregue al Ingeniero nombrado la suma de la referencia, con imputación a la Ley N.° 5559 sobre fomento de los Territorios Nacionales. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2702

DECRETO ACORDANDO UN ANTICIPO AL AGRIMENSOR DON E. RODRÍGUEZ A CUENTA DE HONORARIOS POR LOS TRABAJOS DE MENSURA A PRACTICARSE EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto este expediente, en el que el agrimensor Don Eduardo Rodríguez, solicita se le acuerde un anticipo de pesos 60.000 moneda nacional, a cuenta de sus honorarios y gastos por los trabajos que se le encomendaron en la Sección IV de las tierras del Río Negro, comprendidas dentro de la zona de influencia del ferrocarril de San Antonio a Nahuel-Huapí; y atento a lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República* — *Decreta*: — Artículo 1.° Acuérdase al agrimensor Don Eduardo Rodríguez, el anticipo de sesenta mil ($ 60.000) pesos moneda nacional de sus honorarios y gastos por los trabajos que se le encomendaron por Decreto de 17 de mayo ppdo., en el Territorio del Río Negro, dentro de la zona de influencia del ferrocarril de S. Antonio a Nahuel-Huapí; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que entregue al Agrimensor mencionado la citada suma con imputación a la Ley N.° 5559, sobre fomento de los Territorios Nacionales. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2703

DECRETO ACORDANDO UN ANTICIPO AL INGENIERO DON L. E. CASTILLA, A CUENTA DE HONORARIOS POR TRABAJOS DE MENSURA A PRACTICARSE EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero Don Livio E. Castilla, solicita se le acuerde un anticipo de treinta mil pesos moneda nacional a cuenta de sus honorarios y gastos por los trabajos que se le encomendaron en la Sección IV de las tierras del Río Negro, compren-

didas dentro de la zona de influencia del ferrocarril de San Antonio a Nahuel-Huapí; y atento a lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase al Ingeniero Don Livio E. Castilla, el anticipo de treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional que solicita a cuenta de sus honorarios y gastos por los trabajos que se le encomendaron por Decreto de 17 de mayo ppdo., en la Sección IV de las tierras del Río Negro, comprendidas dentro de la zona del ferrocarril de San Antonio a Nahuel-Huapí; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que entregue al Ingeniero nombrado la suma de la referencia con imputación a la Ley N.° 5559 sobre fomento de los Territorios Nacionales. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2704

DECRETO ACORDANDO UN ANTICIPO AL INGENIERO DON E. VISETTI A CUENTA DE HONORARIOS POR TRABAJOS DE MENSURA A PRACTICARSE EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto este expediente en el que el ingeniero don Emilio Visetti, solicita se le acuerde un anticipo de sesenta mil pesos monada nacional, a cuenta de sus honorarios y gastos por los trabajos que se le encomendaron en la Sección III de las tierras del Río Negro, comprendidas dentro de la zona de influencia del ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase al ingeniero don Emilio Visetti, el anticipo de sesenta mil pesos ($ 60.000 m/n.) moneda nacional, que solicita a cuenta de sus honorarios y gastos por los trabajos que se le encomendaron por Decreto de 17 de mayo ppdo., en la Sección III de las tierras del Río Negro, comprendidas dentro de la zona de influencia del ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que entregue al ingeniero nombrado la suma de la referencia, con imputación a la Ley N.° 5559, sobre fomento de los Territorios Nacionales. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2705

DECRETO ACORDANDO UN ANTICIPO AL INGENIERO DON N. CASAS A CUENTA DE HONORARIOS POR TRABAJOS DE MENSURA EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que el ingeniero don Nazario Casas, solicita se le acuerde un anticipo de pesos 20.000 moneda nacional, a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones de mensura que se le encomendaron en el Territorio de Santa Cruz, por Decreto de fecha 7 de setiembre de 1908; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase al ingeniero don Nazario Casas, el anticipo de (20.000) veinte mil pesos moneda nacional que solicita, a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones de que se trata; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que, de los fondos que recibe para exploraciones y mensuras, haga entrega al citado ingeniero de la suma mencionada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2706

DECRETO MANDANDO EXTENDER ESCRITURA ACLARATORIA DE UN TÍTULO DE PROPIEDAD OTORGADO A FAVOR DE DON J. CRESPO.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que don Eliseo Herrero, cesionario de don José Crespo, solicita la ratificación del título de propiedad otorgado en 2 de mayo de 1889 a favor de su cedente el señor Crespo, en razón de carecer ese instru-

iento de algunos requisitos legales necesarios ara su validez; y atento lo informado por l Escribano General de Gobierno, y lo dictaninado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escriania General de Gobierno para que, previa eposición de sellos extienda la escritura declaatoria que corresponda, a fin de salvar las leficiencias del título otorgado a don José Crespo en 2 de mayo de 1889. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezurra.*

2707

DECRETO CONCEDIENDO EN DONACIÓN A DON F. F. MARTIODA UN LOTE EN LA COLONIA VALCHETA.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resulando de lo informado por la Dirección Geneal de Tierras y Colonias en este expediente; — Que don Felipe Peralta, concesionario del ote pastoril N.° 109, de la Colonia Valcheta, Sección del mismo nombre), no ha dado cumlimiento a las obligaciones impuestas por la ley de fecha 2 de octubre de 1884 que rige su oncesión, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la oncesión del lote pastoril N.° 109, de la Colonia Valcheta (Sección del mismo nombre), cordada a don Felipe Peralta. — Art. 2.° Concédese en donación a don Fernando F. Martioda, de acuerdo con la ley de fecha 2 de ctubre de 1884, el lote pastoril N.° 109, de a Colonia Valcheta (Sección del mismo nomre); y vuelva este expediente a la Dirección eneral de Tierras y Colonias a sus efectos. — rt. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al egistro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — edro Ezcurra.*

2708

DECRETO CONCEDIENDO EN DONACIÓN A DON J. W. ANDRADE UN LOTE EN LA COLONIA VALCHETA.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente; — Que don Justo Carmona, concesionario del lote pastoril N.° 111, de la Colonia Valcheta (Sección del mismo nombre), no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley de fecha 2 de octubre de 1884, que rige su concesión, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote pastoril N.° 111, de la Colonia Valcheta, (Sección del mismo nombre), acordada a don Justo Carmona. — Art. 2.° Concédese en donación a don Jorge W. Andrade, de acuerdo con la ley de fecha 2 de octubre de 1884, el lote pastoril N.° 111 de la Colonia Valcheta (Sección del mismo nombre); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2709

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIAS CHACRAS DEL PUEBLO SANTA CRUZ A FAVOR DE DON V. DUBLES.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que don Vicente Dubles, solicita título de propiedad de las chacras a y f, manzana N.° 43 del pueblo Santa Cruz, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando además abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a don Vicente Dubles, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de las chacras a y f, manzana N.° 43 del pueblo Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2710

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES DEL PUEBLO FORMOSA A FAVOR DE DON A. LLAMBART.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que don Antonio Llambart solicita título de propiedad de los solares A y B, manzana 107, del pueblo Formosa, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando además abonado el valor total de su precio; y atento a lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Antonio Llambart, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares A y B, de la manzana N.° 107, del pueblo Formosa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2711

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE DE LA COLONIA LA GENOVESA A FAVOR DE DOÑA R. R. DE ALTAMIRA.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que doña Rosa R. de Altamira, solicita título de propiedad del lote N.° 24 de la Colonia La Genovesa, de que es concesionaria, de acuerdo con la Ley 4167, y — Resultando: — Que la recurrente ha dado cumplimiento en el lote de la referencia a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a doña Rosa R. de Altamira, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita, del lote N.° 24, de la Colonia La Genovesa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2712

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES DEL PUEBLO GENERAL ACHA A FAVOR DE DON A. LARA ROBLES.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Antonio Lara Robles, solicita título de propiedad de los solares c y d, de la manzana N.° 20, del pueblo General Acha, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Antonio Lara Robles, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita, de los solares c y d, manzana N.° 20, del pueblo General Acha; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2713

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A VARIOS TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 21 de febrero ppdo., no hay inconveniente en conceder en venta, de conformidad con las disposiciones vigentes, a los señores Nazareno Montesi, Victoriano Berrade, Agustín Garay, José Balent, Silvestre Rativel y Ramiltón Cassinelli, la extensión de 2.500 hectáreas a cada

uno , que fueron reservadas al efecto por el citado decreto; y atento la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 7.° de la Ley 4167, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y a razón de ocho (8) pesos moneda nacional cada hectárea, una superficie de dos mil quinientas hectáreas a cada uno de los siguientes señores: don Nazareno Montesi, la legua C, del lote N.° 1, fracción C; a don Victoriano Berrade, la legua C, del lote N.° 21, fracción B; a don Agustín Garay, la legua D; a don José Balent, la legua B, ambas del lote 20, fracción B; a don Silvestre Rativel, la legua C, del lote 19, fracción B y a don Ramiltón Cassinelli, la legua letra B, del lote N.° 1, fracción C, todos de la sección VII del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que determine la ubicación de las tierras que se venden, exigiendo de los compradores el pago y firma de las letras correspondientes, y, fecho, les entregue los respectivos boletos provisorios de venta. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2714

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR DEL PUEBLO RESISTENCIA A FAVOR DE DON L. PEROLINI.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Luis Perolini, solicita título de propiedad de la mitad Sudeste del solar C, manzana 101, del pueblo de Resistencia y don José Noguera, gestiona la concesión de la mitad Nordeste del mismo solar, y — Considerando: — Que el solar C manzana N.° 101, de que se trata, fué concedido de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, a doña Luisa M. de Villalba, quien cedió la mitad Sudeste a don Luis Ruiz, éste la vendió a don Gerónimo Riva, y posteriormente, en la ejecución judicial seguida a éste, la adquirió en remate público don Sperando Tarabini, el que por último la transfirió al recurrente en 11 de marzo de 1903, con anterioridad al Decreto de 26 de octubre de 1905; — Que en la mitad Sudeste del solar citado se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio, razón por la cual no hay inconveniente en acordar el título que se pide; — Que estando comprobado que en la mitad Nordeste del mismo solar, no se han cumplido las obligaciones constituídas, corresponde dejar sin efecto su concesión y acordarla al recurrente, don José Noguera, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase las transferencias y adjudicación judicial referidas, en virtud de las cuales adquirió don Luis Perolini sus acciones y derechos a la mitad Sudeste del solar C, manzana N.° 101, del pueblo Resistencia, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco, a fin de que, previa reposición de sellos, le haga otorgar por ante quien corresponda, el título de propiedad que solicita, el que deberá ser suscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Declárase caduca la concesión de la 1|2 Nordeste del solar C, manzana N.° 101, del pueblo Resistencia, acordada a doña Luisa Villalba; concédese en venta esa misma tierra por el precio y condiciones vigentes a don José Noguera, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2715

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A VARIOS TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que los señores Rafael Tinari, Pablo Tinari, Juan Biancardi y Juan B. Rossi, solicitan se les conceda en venta

de acuerdo con las disposiciones vigentes, las leguas A, B, C y D, respectivamente, del lote N.° 3, Fracción B, Sección D I, del Territorio del Chubut, y — Resultando: — Que las leguas de la referencia fueron adjudicadas en venta a los señores León Croci, Adolfo Croci, Catalino Contoni y Tomás López, respectivamente, por Decreto de fecha 5 de noviembre de 1909, quienes no han formalizado sus concesiones, correspondiendo en consecuencia, declarar la caducidad de las mismas; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de las leguas A, B, C y D, respectivamente, acordada a don León Croci, Adolfo Croci, Catalino Contoni, y Tomás López, por Decreto de fecha 5 de noviembre de 1909, en el lote N.° 3, fracción B, sección D I, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa en el Territorio del Chubut. — Art. 2.° Concédese en venta, a los señores Rafael Tinari, Pablo Tinari, Juan Biancardi y Juan B. Rossi, una extensión de dos mil quinientas hectáreas a cada uno, en las leguas A, B, C y D, respectivamente, del lote N.° 3, fracción B, sección D I, de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, debiendo los compradores por su exclusiva cuenta, deslindar las tierras que se les vende; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2716

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON A. LERMAN VARIOS SOLARES DEL PUEBLO «COMODORO RIVADAVIA.»

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Alberto Lerman, solicita se le conceda en venta de acuerdo con las disposiciones vigentes, los solares A y B, manzana N.° 90, del pueblo Comodoro Rivadavia, y — Resultando: — Que el solar A, citado, es fiscal y libre de adjudicación y el solar B, del pueblo mencionado, se concedió en venta a don Jorge Huber, quien no ha dado cumplimiento a las obligaciones interpuestas por la ley respectiva, correspondiendo en consecuencia, dejar sin efecto su concesión; por esto y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del solar B, manzana N.° 90, del pueblo Comodoro Rivadavia, acordada a don Jorge Huber. — Art. 2.° Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes, a don Alberto Lerman, los solares A y B, manzana N.° 90 del pueblo Comodoro Rivadavia; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2717

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON J. CORTESE UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que corresponde adjudicar a don Juan Cortese, de acuerdo con el Decreto de 2 de abril de 1908, la chacra N.° 5, Sección XII de la Colonia Choele-Choel, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por el citado decreto, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Juan Cortese, en un todo de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, la chacra N.° 5, Sección XII, de la Colonia Choele-Choel; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2718

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON F. RAHO TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que don Fernando Raho

solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la legua C, del lote N.° 40, del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut; y atento a que esas tierras son fiscales y libres, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a don Fernando Raho, por el precio y condiciones vigentes, la legua C, del lote N.° 40 del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2719

DECRETO ACORDANDO EN VENTA A DON P. BRANA TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que don Juan L. Olavarrieta, concesionario del lote N.° 6, Banda Norte del Río Chico, Territorio del Chubut, del ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, no ha formalizado la operación, lo que hace presumir el desistimiento de su concesión, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión del lote N.° 6, Banda Norte del Río Chico, en el ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, con una superficie de dos mil cuatrocientas noventa y siete hectáreas, trece áreas, noventa y cuatro centiáreas, acordada a don Juan L. Olavarrieta, y concédese en venta la tierra de la referencia por el precio y condiciones vigentes, a don Pedro Brana; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2720

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE UBICADO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON C. BLAMEY.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Cecilio Blamey, para el arrendamiento del lote N.° 18, zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una extensión de 20.000 hectáreas, y — Considerando: — Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona, es fiscal y libre, estando comprendida entre las destinadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirir en propiedad a la terminación del contrato y aconsejado por aquella repartición, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Cecilio Blamey, por el cual se le concede de conformidad con la Ley 4167, y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 18, de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a ese efecto la ubicación determinada en la parte Norte de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2721

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE UBICADO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON S. GARCÍA.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección Gene-

ral de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Saturnino García para el arrendamiento del lote N.° 132, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una extensión de 7.000 hectáreas, y — Considerando: — Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona es fiscal y libre, estando comprendida entre las destinadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirir en propiedad a la terminación del contrato respectivo y lo aconsejado por aquella repartición, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Saturnino García, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 132 zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una superficie de siete mil (7.000) hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada en la parte Norte de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2722

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE TIERRAS OTORGADA A DON C. LUGO EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que don Casimiro Lugo a quien le fué acordada en venta, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, una superficie de 1.635 hectáreas, 90 áreas y 71 centiáreas, en la letra d, del lote N.° 10, fracción D, Sección I A I, del Territorio del Río Negro, no ha satisfecho el valor de las letras que suscribió en pago de esa tierra, no obstante el tiempo transcurrido, habiendo por lo tanto incurrido en la sanción prescripta por el Art. 6.° de su respectivo boleto de venta, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto, con pérdida a favor del Estado de las sumas pagadas y mejoras adheridas al suelo, la venta acordada a don Casimiro Lugo, de la superficie de mil seiscientas treinta y cinco hectáreas, noventa áreas y setenta y una centiáreas, en la letra d, del lote N.° 10, fracción D, Sección I A I, del Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2723

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE NEUQUÉN A FAVOR DE DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban C. Ferrari solicita permiso de exploración y cateo de substancias de primera categoría en el Territorio del Neuquén; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de mil ochocientas hectáreas en el Territorio del Neuquén, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 4.500 metros de longitud en dirección N. 45° O, por 4.000 de ancho, tal que su vértice E. se halle sobre el esquinero homónimo del lote 102 de la sección B, del citado Territorio. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por

el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2724

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE NEUQUÉN A FAVOR DE DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que el señor Esteban C. Ferrari, solicita permiso de exploración y cateo de subtancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo al señor Esteban C. Ferrari, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, en una superficie de dos mil hectáreas que se ha ubicado en forma de un rectángulo de cinco mil (5.000) metros de longitud en dirección N. 45° O. por cuatro mil (4.000) metros de ancho, tal que su vértice E. se encuentre a diez mil (10.000) metros al Sud 45° O. del esquinero homónimo del lote 94 de la sección B del citado Territorio. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2725

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE NEUQUÉN A FAVOR DE DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que Don Esteban C. Ferrari, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de primera categoría en el Territorio del Neuquén; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Artículo 1.° Concédese a Don Esteban C. Ferrari, permiso exclusivo para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquén, en forma de un rectángulo de cinco mil (5.000) metros de longitud en dirección N. 45° O. por cuatro mil (4.000) de ancho, tal que su vértice se encuentre a seis mil metros al S. 45° O. de un punto que diste cinco mil (5.000) metros al N. 45° O. del esquinero E. del lote 94 de la Sección B. del citado territorio. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2726

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE NEUQUÉN A FAVOR DE DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que Don Esteban C. Ferrari, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de primera categoría en el Territorio del Neuquén; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas en el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna, *El Presidente de la República — Decreta*: — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a Don Esteban C. Ferrari para explorar y ca-

tear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquén, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 5.000 metros de longitud en dirección N. 45° O. por 4.000 de ancho tal que su vértice E. se encuentra a dos mil metros al S. 45° O. del esquinero honónimo del lote 94 de la Sección B. del citado territorio. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2727

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE NEUQUÉN A FAVOR DE DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1910. — Visto este expediente, en el que Don Esteban C. Ferrari, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de primera categoría en el Territorio del Neuquén; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna. *El Presidente de la República — Decreta*: — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a Don Esteban C. Ferrari para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquén, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 5.000 metros de longitud en rumbo N. 45° por 4.000 de ancho, tal que su vértice E. se encuentra a 6.000 metros al S. 45° O. del esquinero E. del lote 94 de la Sección B. del citado territorio. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2728

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE NEUQUÉN A FAVOR DE DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban C. Ferrari, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería sin que se haya presentado oposición alguna — *El Presidente de la República — Decreta* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Neuquén que se ha ubicado en forma de rectángulo de 5.000 metros de longitud en dirección N. 45 O., por 4.000 de ancho, tal que su vértice E se halle a 2.000 metros al S. 45° O. de un punto que diste 5.000 mts. al N. 45° O. del esquinero E. del lote 94 de la Sección B., del mismo territorio. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2729

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON M. BRAUN EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las 7.431 hectáreas, 80 áreas y 63 centiáreas, concedidas en arrendamiento a don Mauricio Braun en parte del lote N.° 21, fracción A, Sección G II, del Territorio del Chubut, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Norberto B. Cobos, de las siete mil cuatrocientas treinta y una hectáreas, ochenta áreas y sesenta y tres centiáreas (7.431 hts., 80 ás., y 63 cts.), concedidas en arrendamiento a don Mauricio Braun, en parte del lote N.° 21, fracción A, Sección G II, del Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2730

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON E. CARNEVALE EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta a don Ercole Carnevale, en el lote N.° 26 y parte Sudeste del N.° 25, Sección XIII, del Territorio del Neuquén, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta a don Ercole Carnevale, en el lote N.° 26 y parte Sudeste del lote N.° 25, Sección XIII, del Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2731

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON L. RAVARINO EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Carlos E. Shaw, de las 10.000 hectáreas adjudicadas en arrendamiento a don Luis Ravarino, ubicadas en el lote N.° 47 de la zona Sud, del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Carlos E. Shaw, de las diez mil hectáreas concedidas en arrendamiento a don Luis Ravarino, en el lote N.° 47, de la zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2732

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON E. HUNTER EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Tomás J. Piccar-

do, de las 20.000 hectáreas concedidas en arrendamiento a don Eduardo Hunter, en los lotes 43 y 56 de la zona Sur del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las veinte mil (20.000) hectáreas concedidas en arrendamiento a don Eduardo Hunter, en los lotes Nos. 43 y 56, de la zona Sur del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2733

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON J. CANO EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las 20.000 hectáreas concedidas en arrendamiento a don Juan Cano, en los lotes Nos. 44 y 46 bis, de la zona Sur del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las veinte mil (20.000) hectáreas concedidas en arrendamiento a don Juan Cano, en los lotes Nos. 44 y 46 bis, de la zona Sur del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2734

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON J. GORMACK EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dir. Gral. de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Carlos E. Shaw, de las 20.000 hectáreas concedidas en arrendamiento a don Juan Gormack, en el lote N.° 96 de la zona Sur del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Carlos E. Shaw, de las veinte mil (20.000) hectáreas concedidas en arrendamiento a don Juan Gormack, en el lote N.° 96 de la zona Sur del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2735

DECRETO CONCEDIENDO EN ARRENDAMIENTO A L. COOPER UN LOTE EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Leonardo Cooper, para el arrendamiento del lote N.° 3, zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz, con una extensión de 20.000 hectáreas, y — Considerando: — Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona es fiscal y libre, estando comprendida entre las destinadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirir en propiedad a la terminación del contrato y lo aconsejado por aquella repartición, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Leonardo Cooper, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años del lote N.° 3, de la zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz, con una superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, al precio de

doscientos pesos moneda nacional por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de $ 4 m|n por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación determinada en la parte Oeste de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2736

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON B. LARRANDART EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero Carlos E. Shaw, de las 10.000 hectáreas adjudicadas en arrendamiento a don Bernardino Larrandart, en el lote N.° 37 de la zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero Carlos E. Shaw, de las diez mil hectáreas concedidas en arrendamiento a don Bernardino Larrandart, en el lote N.° 37 de la zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2737

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON C. GOWLAND BUTTNER EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las 20.000 hectáreas concedidas en arrendamiento a don Carlos Gowland Buttner, en los lotes Nos. 39 y 40 de la zona S. del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las veinte mil (20.000) hectáreas concedidas en arrendamiento a don Carlos Gowland Buttner, en los lotes Nos. 39 y 40, de la zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2738

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIVISIÓN DE MINAS, GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA PARA INVERTIR UNA SUMA EN LA ADQUISICIÓN DE VARIOS ÚTILES.

Buenos Aires, julio 30 de 1910. — Vista la nota que antecede en que la División de Minas, Geología e Hidrología solicita autorización para invertir hasta la suma de pesos m|n 1.636.34 en la adquisición de un compresor y regulador para sus talleres, de acuerdo con el presupuesto formulado por los señores Lüdke, Sajoux y Cía., — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la División de Minas, Geología e Hidrología a invertir hasta la suma de un mil seiscientos treinta y seis pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.636.34 m/n.) en la adquisición de un compresor y regulador, de conformidad con el presupuesto presentado por los señores Lüdke, Sajoux y Cía. — Art. 2.° Esta suma se imputará al Anexo H, inciso 1, ítem 9 del Presupuesto. — Art. 3.° Comuníquese, etc., y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — Manuel de Iriondo. — Ezequiel Ramos Mexía. Onofre Betbeder. — E. Racedo.*

2739

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON J. DE LINIERS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las 19.990 hs., 21 ás., 72 cs., adjudicadas en arrendamiento al señor don Juan De Liniers, ubicadas en el lote N.° 157, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las diez y nueve mil novecientas noventa hectáreas, veintiuna áreas y setenta y dos centiáreas (19.990 hs., 21 ás., 72 cs.) adjudicadas en arrendamiento a don Juan De Liniers, en el lote N.° 157, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2740

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO A DON S. AYARRAGARAY EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las 20.000 hs. concedidas en arrendamiento a don Samuel Ayarragaray, en los lotes Nos. 41 y 42 de la zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Tomás J. Piccardo, de las veinte mil (20.000) hectáreas concedidas en arrendamiento a don Samuel Ayarragaray, en los lotes Nos. 41 y 42 de la zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2741

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN VENTA A DON J. M. URIBURU EN EL TERRITORIO DEL CHACO.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ing. D. Octavio S. Pico, de las 10.000 hectáreas adjudicadas en propiedad a D. José María Uriburu, ubicadas sobre la costa S. del Río Bermejo en el Territorio del Chaco, como asimismo, disponer se abone al mencionado ingeniero la suma de pesos seiscientos moneda nacional, importe de sus honorarios por la operación de que se trata, cantidad que se le acordó por resolución de fecha 24 de abril de 1908, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Octavio S. Pico, de las diez mil hectáreas adjudicadas en propiedad al señor don José María Uriburu, ubicadas sobre la costa Sud del Río Bermejo en el Territorio del Chaco; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos y para que, de los fondos que recibe para exploraciones y mensuras, haga entrega al mencionado ingeniero de la suma de (600) seiscientos pesos moneda nacional, importe de sus honorarios por las operaciones de que se trata. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2742

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON R. CLAPIER EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina, de las 2.500 hectáreas concedidas en venta a don Remigio Clapier, en el lote N.° 23 y parte Sudeste del lote N.° 24, Sección XIII, del Territorio del Neuquén, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Juan I. Alsina de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas concedidas en venta a don Remigio Clapier, en el lote N.° 23 y parte Sudeste del lote N.° 24, Sección XIII, del Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2743

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON F. PORTALIS.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con don Federico Portalis, para el arrendamiento del lote N.° 128, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una superficie de 20.000 hectáreas, y — Resultando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo aconsejado por la Dirección General mencionada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Federico Portalis, por el cual se le concede, de conformidad con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 128, de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una extensión de veinte mil hectáreas al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación propuesta en la parte Norte de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2744

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ CELEBRADO CON DON B. TERÁN.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Brígido Terán, para el arrendamiento del lote N.° 1, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una extensión de 20.000 hectáreas, y — Considerando: — Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona es fiscal y libre, estando comprendida dentro de las destinadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo aconsejado por aquella Repartición, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Brígido Terán, por el cual se le concede, de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por

el término de cinco años, del lote N.° 1, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una superficie de veinte mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación determinada en la parte Norte de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2745

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON J. B. BOUSQUET.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva los antecedentes relativos al arrendamiento del lote N.° 96, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, gestionado por los señores Hermann Hentsch y J. B. Bousquet, por cuya causa se dispuso su licitación de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 11 de octubre de 1909, y — Resultando: — Que corresponde adjudicar ese arrendamiento al señor don J. B. Bousquet, en virtud de haber ofrecido el mayor canon anual y las tierras de la referencia son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto; por ésto y atento lo aconsejado por la Dirección General citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don J. B. Bousquet, por el cual se le concede, de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 96, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una superficie de veinte mil hectáreas, al precio de trescientos once ($ 311 m/n.) pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación propuesta en la parte Norte de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2746

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON A. LANG.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Alfredo Lang, para el arrendamiento del lote N.° 17, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una extensión de 20.000 hectáreas, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo aconsejado por la Repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Alfredo Lang, por el cual se le concede, de conformidad con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años del lote N.° 17, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una superficie de 20.000 hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este

efecto la ubicación propuesta en la parte Norte de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2747

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON RAMÓN OLIDEN.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Ramón Oliden, para el arrendamiento de una superficie de 10.000 hectáreas, en el lote N.° 17, mitad Norte, ángulo Nordoeste del lote N.° 15 y ángulo Nordeste del lote N.° 18, fracción C, Sección XXII, zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo aconsejado por aquella Repartición, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Ramón Oliden, por el cual se le concede, de conformidad con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, de una extensión de diez mil hectáreas en la mitad Norte del lote N.° 17; ángulo Nordoeste del N.° 15; y ángulo Nordeste del N.° 18, zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, fracción C. Sección XXII, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación propuesta en el ángulo Nordoeste del lote N.° 15, y Nordeste del 17; y vuelva este expediente a la Dirección General General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2748

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON J. FERAY.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva los antecedentes relativos al arrendamiento del lote N.° 92, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, gestionada por los señores Jacques Feray y Juan Larlús, por cuya causa se dispuso su licitación de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 11 de octubre de 1909, y — Resultando: — Que corresponde adjudicar ese arrendamiento al señor Jacques Feray, en virtud de haber ofrecido el mayor canon anual; y atento a que las tierras de la referencia son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto; por ésto y atento lo aconsejado por la repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Jacques Feray, por el cual se le concede, de conformidad con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 92, zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una extensión de veinte mil hectáreas, al precio de doscientos treinta y cinco pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación propuesta en la parte Este de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.°

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2749

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON E. TIDBLOM.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva los antecedentes relativos al arrendamiento del lote N.° 3, zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, gestionados por los señores Eduardo Thwaites y don Ernesto Tidblom, por cuya causa se dispuso su licitación, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de fecha 11 de octubre de 1909, y — Resultando: — Que corresponde adjudicar ese arrendamiento al señor don Ernesto Tidblom, en virtud de haber ofrecido el mayor canon anual; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo aconsejado por la Repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Ernesto Tidblom por el cual se le concede, de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 3, zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, con una extensión de quince mil seiscientas cincuenta hectáreas, al precio de doscientos sesenta pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada en la parte Oeste de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2750

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, CELEBRADO CON DON O. PELLERANO.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con don Ovidio Pellerano, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas ubicada en los lotes 7 y 8, fracción C, Sección A II, Circunscripción «Presidente Mitre» en el Territorio del Chubut; atento a lo aconsejado por aquella repartición, — *El Presidente de la República — Decreta*: — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Ovidio Pellerano, por el cual, se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906 el arrendamiento por el término de cinco años, de los lotes 7 y 8, fracción C, Sección A II, Circunscripción «Presidente Mitre» en el Territorio del Chubut, con una extensión de veinte mil hectáreas al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación propuesta en la parte Este de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta* — *Pedro Ezcurra.*

2751

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, CELEBRADO CON DON L. GANDOLFO.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección

General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con Don Leopoldo Gandolfo, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas en los lotes 9 y 10, fracción A, Sección B II, Circunscripción « Presidente Derqui» en el Territorio del Chubut y considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato respectivo y lo aconsejado por la Dirección General citada, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Leopoldo Gandolfo, por el cual, se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años de los lotes Nos. 9 y 10, fracción A, Sección B II, Circunscripción «Presidente Derqui», Territorio del Chubut, con una extensión de veinte mil hectáreas al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación propuesta en la parte Este de de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2752

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VARIOS LOTES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, CELEBRADO CON DON J. D. ERRECABORDE.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con don José D. Errecaborde, para el arrendamiento de los lotes 11 y 12, fracción A, Sección B II, Circunscripción Presidente Derqui, en el Territorio del Chubut, con una extensión de 20.000 hectáreas, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirir en propiedad a la terminación del contrato y lo aconsejado por la repartición citada, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don José D. Errecaborde, por el cual se le concede, de conformidad con la Ley 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, de los lotes 11 y 12, fracción A, Sección B II, Circunscripción Presidente Derqui, en el Territorio del Chubut, con una superficie de veinte mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación propuesta en la parte Oeste de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2753

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, CELEBRADO CON DON R. GARCÍA COLLINS.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato celebrado con don Raúl García Collins para el arrendamiento del lote N.° 1, Sección B, Zona Andina del Territorio del Neuquén, con una extensión aproximada de 2.500 hectáreas, y — Resultando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estan-

do comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato respectivo y lo informado por la repartición citada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Raúl García Collins, por el cual se le concede, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 1, Sección B, Zona Andina del Territorio del Neuquén, con una superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea de la totalidad de la extensión arrendada y la que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2754

DECRETO PROHIBIENDO LA EXPORTACIÓN DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA, CAPRINA Y PORCINA.

Buenos Aires, agosto 27 de 1910. — Visto la precedente nota de la División de Ganadería dando cuenta de la comprobación de nuevos casos de fiebre aftosa en varios puntos de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y San Luis, así como en el Territorio de Misiones, y — Considerando: — Que aunque la epizootia no se ha generalizado sino en la Provincia de Corrientes, en una parte de la de Entre Ríos y en los Territorios del Chaco, Formosa y Misiones, la existencia de focos aislados en algunos puntos de las provincias de Santa Fe, San Luis y Buenos Aires, aconseja no expedir certificados sanitarios para la exportación de ganado en pie, en razón de las dificultades que se presentan para realizar la inspección que el Gobierno debe garantizar con dichos certificados y por el peligro que en consecuencia existe de que pueda llegar enfermo al puerto de destino, alguno de los animales cuyo embarque se autorice; y teniendo en cuenta además que en ciertas provincias y regiones no hay ya objeto de mantener el aislamiento de los animales enfermos y de los simplemente sospechosos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Mientras no hayan desaparecido los actuales focos de fiebre aftosa comprobados en diversas provincias y territorios de la República, la División de Ganadería no expedirá certificados de exportación de animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina. — Art. 2.° La citada División adoptará las disposiciones especiales determinadas para el caso por la reglamentación sanitaria vigente y podrá permitir el tránsito de ganado en aquellas regiones donde la propagación de la epizootia haga necesarias las medidas de aislamiento, dando cuenta oportunamente al Ministerio de Agricultura del resultado de su aplicación. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva a la División de Ganadería. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2755

DECRETO CONTRIBUYENDO CON UNA SUMA AL II CONGRESO INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS DE VIENA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Vista la nota que antecede del Comité Argentino del II Congreso Internacional de Industrias Frigoríficas, en que se solicita que el Ministerio de Agricultura se subscriba con una cuota de pesos 3.000 moneda nacional, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° El Ministerio de Agricultura se subscribirá con una cuota de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n.), equivalente a trescientas adhesiones, al II Congreso Internacional de Industrias Frigoríficas que se celebrará en Viena del 6 al 11 de octubre próximo. — Art. 2.° Entréguese por Habilitación del Ministerio de Agricultura, al Presidente del Comité Argentino, doctor Emilio Frers, la suma de

tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n.), a que se refiere el artículo anterior. — Art. 3.° Esta suma se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 12 del Presupuesto vigente. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2756

DECRETO DISPONIENDO LA MENSURA Y AMOJONAMIENTO DE LA COLONIA BUENAVENTURA, EN EL TERRITORIO DE FORMOSA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Vista la presente nota de la Dirección General de Tierras y Colonias, en la que manifiesta la conveniencia de proceder a la mensura y amojonamiento de la Colonia Buenaventura, en el Territorio de Formosa, en virtud de estar ya demarcadas las líneas que limitan la jurisdicción de la Provincia de Salta, y ser necesaria dicha operación para resolver los reclamos de los pobladores y proceder a adjudicarles los lotes que les correspondan y a enajenar los restantes oportunamente, indicando al mismo tiempo la citada repartición, ser necesaria la mensura de tres Secciones de tierra pública en la zona de influencia de los ferrocarriles, a efecto de que el Poder Ejecutivo esté en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 5559, y de acuerdo con lo expuesto por la mencionada Dirección, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Nómbrase a los Agrimensores don Esteban Panelo y don Alfredo Pigretti, para que procedan a la mensura, subdivisión y amojonamiento, el primero de la mitad Oeste de la Colonia Buenaventura, y el segundo de la mitad naciente de la misma, cuya superficie, con los límites indicados por la Dirección General de Tierras y Colonias, será dividida en tres fracciones, la primera de doscientos lotes de seiscientas veinticinco hectáreas cada uno, la segunda de cien lotes de dos mil quinientas hectáreas y la tercera de veinticinco lotes de diez mil hectáreas. — Art. 2.° Aprobadas estas operaciones se procederá a la enajenación de los lotes en la forma expuesta por la Dirección General de Tierras y Colonias. — Art. 3.° Nómbrase a los Agrimensores don Mauro A. Quinteros, don Guillermo N. Juárez, don Carlos Argañaraz y don Luis Valençon, para que procedan a la mensura y subdivisión de los primeros de una extensión de 100 kilómetros sobre el Ferrocarril de Formosa, en el trazado de la línea con 50 kilómetros a cada lado de la línea céntrica que se señalará, dividiéndose en cuatro fracciones iguales designadas con las letras A, B, C y D, y cada una de éstas en lotes de 10.000 hectáreas, encomendándose la mensura de las fracciones A, B, al Agrimensor Quinteros y las de las C, D, al Agrimensor Juárez, al Agrimensor Argañaraz la de la Sección Octava de la zona del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí, y al Agrimensor Valençon la de la Sección J. I. del Territorio del Chubut, operaciones que se practicarán conforme a los planos acompañados por la Dirección General de Tierras y Colonias. — Art. 4.° La Dirección General de Tierras y Colonias, celebrará, por separado, los respectivos contratos con los Agrimensores nombrados, estableciendo los precios según las regiones en que operen. — Art. 5.° Los gastos que ocasionen los trabajos referentes a la Colonia Buenaventura, se abonarán con los fondos asignados para exploraciones y mensuras y los de las otras operaciones con los autorizados por la Ley N.° 5559. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2757

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIAS PARA DEVOLVER UNA SUMA A DON L. URRUTIGOITY COMPRADOR DE UN LOTE EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — Visto este expediente, en que don Luis Urrutigoity, comprador en el remate celebrado el 14 de octubre de 1905, de una superficie de 2.500 hectáreas en el Territorio de la Pampa, solicita la devolución del importe proporcional del precio en relación al déficit de superficie que resulta, y — Considerando: — Que la mensura practicada por el Agrimensor don

Eduardo Rodríguez, ha comprobado que en el lote N.° 7, letra C, Fracción B, Sección XIV, del Territorio de la Pampa, de que fué comprador el recurrente sólo tiene una superficie de dos mil trescientos noventa y cinco hectáreas, en vez de dos mil quinientas hectáreas que se le asignaron en la fecha del remate, correspondiendo en consecuencia la deducción de pesos 854,54 moneda nacional, del saldo que adeuda el comprador, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias; por esto y atento lo informado por la citada Dirección y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, haciéndole saber que queda autorizada para deducir de la letra de pesos 4.095.00 moneda nacional firmada por don Luis Urrutigoity, que vencerá el 30 de octubre próximo, la suma de ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 854,54), importe del déficit de superficie a que se hace referencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2758

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE VARIAS CHACRAS DE LA COLONIA GENERAL ROCA ACORDADA LOS SEÑORES D. PÉREZ Y N. ARIAS.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — Visto este expediente en el que don Pascual Guerra, solicita se le conceda por el precio y condiciones del Decreto de 27 de septiembre de 1907, las chacras Nos. 212 y 245 de la Colonia General Roca, y — Resultando: — Que la chacra N.° 245 es fiscal y libre de adjudicación y la N.° 212 conjuntamente con la número 211 fueron concedidas en venta en octubre de 1887, a los señores Desiderio Pérez y Narciso Arias, en condominio, habiéndose constatado las diversas inspecciones practicadas, que los referidos señores no han cumplido con la obligación de poblarla y cultivarlas, como lo establece el artículo 92 de la Ley de 19 de octubre de 1876, que rige su venta, correspondiendo en consecuencia declarar caduca esa concesión. — Que respecto al pedido del señor Guerra, no hay inconveniente en acceder en razón de haber llenado los requisitos establecidos al efecto por el Decreto de 27 de septiembre de 1907; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión de las chacras números 211 y 212, de la Colonia General Roca, acordada a los señores Narciso Arias y Desiderio Pérez, en condominio. — Art. 2.° Concédese en venta a don Pascual Guerra, por el precio y condiciones del Decreto de 27 de septiembre de 1907 las chacras números 212 y 245, de la Colonia General Roca; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2759

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO EL ARRENDAMIENTO DE UN LOTE ACORDADO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A LOS SEÑORES P. ROTH Y R. CANO.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — Por lo que resulta de los informes producidos; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto el arrendamiento del lote número 6, Zona Sud del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, acordado a los señores Pedro Roth y Raúl Cano. — Art. 2.° Declárase en vigencia el contrato celebrado con don James Jacob Thorup, para el arrendamiento de una extensión aproximada de catorce mil doscientas (14.200) hectáreas, en el lote número 6, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que le acepte el pago de la 3.ª y 4.ª anualidades, correspondientes al arrien-

do de la tierra de que se trata. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2760

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT CELEBRADO CON DON H. PAOLI.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva los antecedentes relativos al arrendamiento del lote número 18, Fracción D, Sección A, II Circunscripción Presidente Mitre, en el Territorio del Chubut, con una extensión de 10.000 hectáreas gestionado por los señores Emilio Zorraquín y Homero Paoli, por cuya causa se ordenó su licitación de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 11 de octubre de 1909, y — Resultando: — Que corresponde adjudicar ese arrendamiento al señor Homero Paoli, en virtud de haber ofrecido el mayor canon anual y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo y lo aconsejado por aquella repartición, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Homero Paoli, por el cual se le concede de conformidad con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N.° 18, fracción D, Sección A II, Circunscripción Presidente Mitre, en el Territorio del Chubut, con una extensión de diez mil hectáreas al precio de doscientos seis pesos moneda nacional anuales, por cada los mil quinientas hectáreas y a razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de la que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación propuesta en la parte Norte de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2761

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE TIERRAS EN LA COLONIA GENERAL ROCA A FAVOR DE DON J. ULMÁN.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — Visto este expediente en el que don José Ulmán, solicita título de propiedad de las fracciones A. D. del lote agrícola número 272 de la Colonia General Roca, y — Considerando: — Que el recurrente ha dado cumplimiento en la tierra de referencia a las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167, que rige su venta, habiendo además satisfecho el importe total de su precio; por esto y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1° Acuérdase a don José Ulmán, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de las fracciones A. D. del lote agrícola N.° 272 de la Colonia General Roca, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2762

DECRETO RESCINDIENDO LA VENTA DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA ACORDADA A DON J. MAPIS.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente; — Que don José Mapis, comprador de la legua Nord Este del lote N.° 5, fracción A, Sección XXV, del Territorio de la Pampa, con una extensión de 2.632 hectáreas, 40 áreas y 40 centiáreas, ha incurrido en la sanción establecida en el artículo 60 del Decreto de fecha 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley N.° 4167 por cuanto no ha satisfecho el importe de la letra por él firmada y vencida en 7 de diciembre de 1909. — *El Presidente de la República.* — *Decreta:* — Ar-

tículo 1.° Declárase rescindida la venta acordada a don José Mapis, con pérdida de las cuotas obladas y mejoras adheridas al suelo de la legua Nord Este, del lote N.° 5, fracción A, con una superficie de dos mil seiscientas treinta y dos hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta centiáreas, (2.632 hs. 40 a. 40 cts.), y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2763

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE UNA PERTENENCIA MINERA PARA LAVADERO DE ORO A FAVOR DE DON C. QUIROGA.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — Resultando de este expediente: — Que la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo denominada La Elvira, ubicada sobre el arroyo La Trasquila, en el Territorio del Neuquén, de que es propietario don Clodomiro Quiroga, por transferencia hecha a su favor en 5 de octubre de 1907 por don Salvador Quiroga, cesionario de don Manuel J. Olascoaga, había sido mal acordada a este último con fecha 18 de julio de 1896, por cuanto no se había efectuado la inspección correspondiente por un Ingeniero oficial, la que sólo se ha practicado recientemente, y — Considerando: — Que esta inspección ha comprobado que el citado lavadero reune las condiciones de un establecimiento fijo, en vista de que su propietario ha construído un canal de 15 kilómetros que permite la explotación de los aluviones en cantidad mayor de la que podrían explotar simples mineros, en un tiempo determinado; — Que no se ha solicitado la autorización necesaria para la construcción de dicho canal, ni constituído como se debía la servidumbre necesaria para ello y no siendo admisible el mantenimiento de una situación semejante por los perjuicios que podrían ocasionar, atento lo informado por la División de Minas, Geología e Hidrología y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Queda anulado el título de la pertenencia minera para lavadero de oro con establecimiento fijo denominada La Elvira, y situada sobre el arroyo La Trasquila en el Territorio del Neuquén, que actualmente posee don Clodomiro Quiroga, por transferencia que le fué hecha en 5 de octubre de 1907, por don Salvador Quiroga, el cual era cesionario de don Manuel J. Olascoaga, y declárase que el expresado lavadero reune las condiciones exigidas para el establecimiento fijo, en vista del canal de 15 kilómetros que se ha construído para la provisión de agua, a cuyo efecto, queda definitivamente registrada a favor de don Clodomiro Quiroga, bajo la expresa condición de que éste deberá constituir dentro del término de seis meses, con todos los requisitos del caso y bajo la pena de caducidad, las servidumbres necesarias al mantenimiento del canal referido. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, a sus efectos debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2764

DECRETO ACORDANDO PATENTE DE INVENCIÓN A FAVOR DE DON C. LURASCHI.

Buenos Aires, septiembre 1.° de 1910. — Visto este expediente, en el que don Carlo Luraschi apela la resolución de la División de Patentes y Marcas de fecha 17 de mayppdo., que le concede patente de invención para su aparato para la utilización de la fuerza motriz, producida por los niveles del ma en las llamadas altas y bajas mareas mediant diques de retención que con el desnivel d ellos, permite poner en acción motores hidráulicos, por el término de diez años en vez d quince, que es el término por el cual solicit la patente, y — Considerando: — Que de lo informes producidos resulta que el invent de que se trata no reune las condiciones nece sarias para pretender el máximum de tiemp que la ley de la materia acuerda, — *El Presidente de la Repóblica — Decreta:* — Artícul

1.° Confírmase la resolución de la División de Patentes y Marcas de fecha 17 de mayo ppdo., que acuerda a don Carlos Luraschi, patente por diez años para su invento denominado «Aparato para la utilización de la fuerza motriz, producida por los niveles del mar en las llamadas altas y bajas mareas, mediante diques de retención que con el desnivel de ellos permite poner en acción motores hidráulicos»; y vuelva este expediente a la citada División, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, y dése al Boletín Oficial. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2765

LEY N.° 7059 AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO A RESERVAR UNA EXTENSIÓN DE TIERRA EN LA ZONA PETROLÍFERA DE COMODORO RIVADAVIA.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1910. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a reservar una extensión de 5.000 hectáreas en la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia, dentro de la cual no se concederán pertenencias mineras, ni permisos de exploración y cateo durante el término de cinco años. — Art. 2.° Esa zona podrá dividirse en secciones de seiscientas veinticinco hectáreas, las que serán ofrecidas en licitación pública para su explotación petrolífera, pudiendo ser adjudicadas a uno o varios concesionarios. — Art. 3.° El Poder Ejecutivo podrá también reservar una o más de las porciones mencionadas, destinándolas a la explotación directa por administración y utilizando sus productos, principalmente para uso de la armada y ferrocarriles nacionales. — Art. 4.° Abrese un crédito extraordinario de quinientos mil pesos moneda nacional, al Ministerio de Agricultura, destinados a cubrir los gastos de la presente Ley, imputándose a la misma. — Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de agosto de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de DD. — Por tanto: — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2766

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON H. HEUTSCH.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Hernan Heutsch, para el arrendamiento de la superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en el lote N.° 87, Zona Norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están dentro de la zona destinada a este objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Hernan Heutsch, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley N.° 4167, y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de las veinte mil hectáreas, ubicadas en el lote N.° 87, Zona Norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada por aquélla repartición, en la parte Oeste de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2767

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ CELEBRADO CON DON V. NEGRI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Víctor Negri, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en el lote N.° 95, Zona Norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están dentro de la zona destinada a este objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Víctor Negri, por el cual se le concede, de acuerdo con la Ley número 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en el lote N.° 95, Zona Norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos la hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación determinada por aquella repartición en la parte Norte de las tierras arrendadas ; y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.— Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2768

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ CELEBRADO CON DON E. FERRARI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con don Esteban Ferrari, para el arrendamiento (sin derecho a compra), de una superficie de 5.000 hectáreas, ubicadas en el lote N.° 22, mitad Este, fracción A, Sección XXIII, Zona Sur del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de la zona destinada a ese objeto; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Esteban Ferrari, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley número 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento (sin derecho a compra), de una superficie de cinco mil hectáreas, ubicadas en el lote N.° 22 mitad Este, fracción A, Sección XXIII, Zona Sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, por el término de cinco años; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2769

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ CELEBRADO CON DON C. BARONTINI

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Clemente Barontini para el arrendamiento del lote N.° 36, Sección D, Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, con una superficie de quince mil hectáreas, y Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de las destinadas a ese objeto; y atento a que se ha determinando la ubicación de la parte que ten

drá derecho ha adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo aconsejado por aquélla repartición, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de tierras y Colonias, con don Clemente Barontini, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de 5 años, del lote número 36, Sección D, Zona de San Julián en el Territorio de Santa Cruz, con una extensión de quince mil hectáreas, al precio de doscientos pesos anuales por cada dos mil quinientas hectáreas y a razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto, la ubicación propuesta en la parte Norte, de las tierras arrendadas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2770

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ CELEBRADO CON DON J. BRAUN.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación, el contrato formulado con don Juan Braun, para el arrendamiento de una superficie de 10.000 hectáreas, ubicadas en el lote N.° 1, fracción B, Sección XXXI, Zona al Sud de la Zona Sud, del río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de la zona destinada a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Juan Braun, por el cual se le concede, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, una superficie de diez mil hectáreas, ubicada en el lote N.° 1, fracción B, Sección XXXI, Zona al Sud de la Zona del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos m/nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas, por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, por la que tendrá derecho a comprar a la terminación del respectivo contrato, aceptándose a este efecto, la ubicación propuesta por la citada repartición, en la parte Oeste, de las tierras arrendadas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2771

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ CELEBRADO CON DON T. GRAHAN.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Tomás Grahan, para el arrendamiento de una superficie de diez mil hectáreas, ubicada en el lote N.° 10, fracción B, Sección XXXI, Zona Sud de la Zona Sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están dentro de la Zona destinada a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Tomás Grahan, por el cual se le concede, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906 el arrendamiento de una superficie de diez mil hectáreas, ubicada en el lote N.° 10, fracción B, Sección XXXI, Zona al Sud de la Zona Sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, al precio de dos-

cientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años, y al precio de cuatro pesos moneda nacional, por cada hectárea de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a ese efecto, la ubicación determinada por aquella repartición, en la parte Este de las tierras arrendadas; y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2772

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN CELEBRADO CON DON B. HERNÁNDEZ.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expte., en el que la Dirección Gral. de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Bernabé Hernández, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas ubicada en los lotes 1 y 2, fracción C, Sección XXVIII del territorio del Neuquén, y — Considerando: — Que las tierras, cuyo arrendamiento se gestiona están dentro de la zona destinada a este objeto, y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Bernabé Hernández, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de una superficie de veinte mil hectáreas, ubicada en los lotes 1 y 2, fracción C, Sección XXVIII del Territorio del Neuquén, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de la que tendrá derecho a comprar, a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación determinada por aquella repartición, en la parte Oeste de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2773

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN CELEBRADO CON DON J. DE LA CÁMARA.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don José de la Cámara, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en los lotes 3 y 4, fracción C., Sección XXVIII del Territorio del Neuquén, y — Considerando: — Que las tierras, cuyo arrendamiento se gestiona están dentro de la zona destinada a este objeto, y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don José de la Cámara, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley N.° 4167, y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de veinte mil hectáreas, ubicadas en los lotes 3 y 4, fracción C, Sección XXVIII del Territorio del Neuquén, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo, aceptándose a este efecto la ubicación determinada por aquella repartición, en la parte Oeste de las tierras arrendadas, y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese,

)ublíquese y dése al Registro Nacional. — *Fi-*
ueroa Alcorta. — *Pedro Ezcurra.*

2774

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON S. CAMERÓN.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las 10.500 hectáreas concedidas en arrendamiento, a don Samuel Camerón, en el lote N.° 38, Sección B, de la zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ing. don Norberto B. Cobos, de las diez mil quinientas (10.500) hectáreas, concedidas en arrendamiento a don Samuel Camerón, en el lote número 38, Sección B, de la zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2775

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON R. E. ORLANDINI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las 9.500 hectáreas concedidas en arrendamiento a don Rafael E. Orlandini, en el lote N.° 20, Sección D, de la zona de San Julián, Territorio de S. Cruz, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las nueve mil quinientas hectáreas concedidas en arrendamiento a don Rafael E. Orlandini, en el lote N.° 20, Sección D, de la zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta* — *Pedro Ezcurra.*

2776

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON E. DEL CASTILLO.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven, de las 14.305 hectáreas, 99 áreas y 82 centiáreas concedidas en arrendamiento a D. Enrique del Castillo, en el lote N.° 32 bis de la zona del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven, de las catorce mil trescientas cinco hectáreas, noventa y nueve áreas y ochenta y dos centiáreas (14.305 hts. 99 ás. y 82 cts.), concedidas en arrendamiento a don Enrique del Castillo, en el lote N.° 32 bis de la zona del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2777

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON A. FINLAYSON.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe

observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las 20.000 hectáreas, adjudicadas en arrendamiento a don Alejandro Finlayson, en el lote N.° 7, Sección B, de la zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las veinte mil hectáreas concedidas en arrendamiento a don Alejandro Finlayson, ubicadas en el lote N.° 7, Sección B, de la zona de San Julián Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2778

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON J. A. DE LINIERS.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven, de las 5.000 hectáreas, adjudicadas en arrendamiento a don Jacques Alexander de Liniers, ubicadas al Oeste del lote N.° 57, de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven, de las cinco mil hectáreas, concedidas en arrendamiento a don Jacques Alexander de Liniers, ubicadas al Oeste del lote N.° 57, de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2779

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ A DON R. PÁTTERSON.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las diez mil hectáreas adjudicadas en arrendamiento a don Roberto Pátterson, en el lote N.° 21, Sección B zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las diez mil hectáreas, adjudicadas en arrendamiento a don Roberto Pátterson en el lote N.° 21, Sección B, zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2780

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN ARRENDAMIENTO EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A DON E. BELÉN.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Miguel Sagastume, de las dos mil ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y una áreas quince centiáreas, (2.189 hs. 61 ás., 15 cs. adjudicadas en venta a don Eufemio Belén en el lote N.° 109 de la Península Valdez, en el Territorio del Chubut, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Miguel Sagastume, de las dos mil ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y una áreas

y quince centiáreas, adjudicadas en venta, a don Eufemio Belén, en el lote N.° 109 de la Península Valdez, Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2781

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA UNA CHACRA UBICADA EN LA COLONIA NAHUEL-HUAPÍ A DON B. GUEMUL.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde dejar sin efecto la concesión de la chacra N.° 52, de la Colonia Nahuel-Huapí, adjudicada a don Bernardino Guemul, en virtud de no haber formalizado la operación, y concederla a don Federico Reichelt, que la ha solicitado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la concesión de la chacra N.° 52, de la Colonia Nahuel-Huapí, concedida a don Bernardino Guemul. — Art. 2.° Concédese en venta a don Federico Richelt, por el precio y condiciones vigentes, la chacra N.° 52 de la Colonia Nahuel-Huapí; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2782

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES DE LA COLONIA GENERAL ROCA, A FAVOR DE DON R. MORENO, (HIJO).

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Rodolfo Moreno (hijo), solicita título de propiedad de los lotes Nos. 431, 432, 433 y 442, de la Colonia General Roca, que tuvo por transferencia de su concesionario don Manuel M. Zorrilla, y resultando: — Que en los lotes de que se trata, se han cumplido las obligaciones impuestas por la Ley de fecha 19 de octubre de 1876 que rige su venta, estando satisfecho el importe total de su precio; y atento a que se ha comprobado la cesión invocada y lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la transferencia hecha por don Manuel M. Zorrilla a favor de don Rodolfo Moreno (hijo), de sus acciones y derechos a los lotes Nos. 431, 432, 433, y 442 de la Colonia General Roca; y pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda a favor del señor don Rodolfo Moreno (hijo), el respectivo título de propiedad; fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. Pedro Ezcurra.*

2783

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN A DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban C. Ferrari solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de mil seiscientas cincuenta y ocho (1.658) hectáreas aproximadamente en el Teritorio del Neuquén, que se ha ubicado en forma de triángulo isósceles, cuyos lados iguales miden 6.000 metros y cuya base es una recta de 10.000 metros de longitud en dirección E. O., tal que su vértice S. O. se halle a 10.000 metros al E. del punto de intersección del límite S. E. del lote N.° 89 de la Sección B, de la Zona Andina del citado territo-

rio con el límite N. del lote N.° 115 de la misma Sección. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos de lo dispuesto por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2784

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, A DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban C. Ferrari, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Teritorio del Neuquén y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de mil setecientas (1.700) hectáreas aproximadamente en el Territorio del Neuquén, que se ha ubicado entre los siguientes límites: al N. E. y al S. O. dos rectas de dirección N. 45° O. de las cuales la primera dista 4.000 metros hacia el S. O. del esquinero más al E. del lote 102 de la Sección B. de la Región Andina del mismo territorio, mientras que la otra pasa por el vértice E. del lote 94 de la citada Sección, al S. E. y al N. O. dos normales a los límites anteriores, tales que la primera pase por el esquinero más al E. del citado lote 102 y que la segunda corra a 4.000 metros de distancia hacia el N. O. de la anterior. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos de lo dispuesto por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2785

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, A DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban C. Ferrari, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de 1.012,5 hectáreas aproximadamente en el Territorio del Neuquén, que se ha ubicado en forma de triángulo rectángulo isósceles, cuyos catetos miden 4.500 metros, tal que su hipotenuza, que tiene dirección N. S. constituya su límite O. y que su vértice E. diste 14.000 metros al S. 45° O. del esquinero homónimo del lote N.° 94 de la Sección B, del mismo territorio. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos de lo dispuesto por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2786

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, A DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban C. Ferrari, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por le artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio del Neuquén, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección N. 45° O. por 2.000 de ancho, tal que su vértice más O. coincida con el esquinero más al E. del lote N.° 94 de la Sección B. de la Zona Andina, del mismo territorio. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos de lo dispuesto por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2787

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, A DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente en el que don Esteban C. Ferrari, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería substanciaas de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, en una superficie de dos mil hectáreas que deberá ser ubicada en forma de paralelógramo de diez mil (10.000) metros de base en dirección E. O. por dos mil (2.000) de altura, cuyo vértice S. O. se halla en la intersección del límite S. E. del lote 89 de la Sección B, de la Zona Andina del citado territorio, con el límite N. del lote 113 de la misma Sección, tal que sus límites E. y O. sean rectas de rumbo N. 45° E. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos de lo dispuesto por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2788

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, A DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban C. Ferrari solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Mine-

ría, substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, en una superficie de dos mil hectáreas que deberá ubicarse en forma de rectángulo de diez mil (10.000) metros de largo en dirección N. 45° E. por dos mil (2.000) de ancho, tal que su vértice más al O. se halle a cuatro mil (4.000) metros al S. 45° E. de la intersección del límite E. del lote 83 de la Sección B. de la Zona Andina del citado territorio, con el límite N. O. del lote 111 de la misma Sección. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos de lo dispuesto por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2789

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, A DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban C. Ferrari solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, en una superficie de dos mil hectáreas, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil (10.000) metros de largo en dirección N. 45° E. por dos mil (2.000) de ancho, tal que su vértice más al O. se halle a ocho mil (8.000) metros al S. 45° E. de la intersección del límite E. del lote 83 de la sección B. de la Zona Andina del Territorio del Neuquén con el límite N. O. del lote 111 de la misma Sección. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos de lo dispuesto por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2790

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, A DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban C. Ferrari solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil (10.000) metros de longitud en dirección N. 45° E. por dos mil de ancho, tal que su vértice O. se halle en la intersección del límite E. del lote 83 de la Sección B. de la Zona Andina del citado territorio con el límite N. O. del lote 111 de la misma Sección. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos de lo dispuesto por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir

, reposición de sellos correspondientes. — rt. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Re- stro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro zcurra.*

2791

ECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, A DON E. C. FE- RRARI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — isto este expediente, en el que don Esteban . Ferrari, solicita permiso de exploración y ateo de substancias de la primera categoría n el Territorio del Neuquén y habiéndose fectuado el registro y las publicaciones deter- inadas por el artículo 25 del Código de Mi- ería, sin que se haya producido oposición guna, — *El Presidente de la República* — *ecreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso ex- usivo a don Esteban C. Ferrari, para ex- lorar y catear, dentro de los términos esta- lecidos por el artículo 28 del Código de Mi- ería, substancias de la primera categoría en l Territorio del Neuquén, en una superficie e dos mil hectáreas, que deberá ser ubicada n forma de paralelogramo de diez mil 10.000) metros de base en dirección E. O. or dos mil (2.000) de altura, cuyo vértice . O. se halla en la intersección del límite S. . del lote 89 de la sección B. de la Zona An- ina del citado territorio, con el límite N. del ote 115 de la misma sección y tal que sus lí- metes E. y O. sean rectas de rumbo N. 45° . — La situación de la superficie concedida eberá determinarse de acuerdo con lo dispues- o por el artículo 25 del citado Código. — rt. 2.° Expídase al interesado copia legaliza- a del presente Decreto, y a los efectos de lo ispuesto por el de 15 de octubre de 1907, uelva a la División de Minas, Geología e Hi- rología, debiendo exigir la reposición de ellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníque- e, publíquese y dése al Registro Nacional. — *'igueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2792

)ECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN, A DON E. C. FE- RRARI.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban C. Ferrari, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil (10.000) metros de longitud en dirección N., 45° E., por dos mil (2.000) de ancho, tal que su vértice O. se halle a seis mil (6.000) metros al S. 45° E. de la intersección del límite E. del lote 83 de la sección B. de la Zona Andina del territorio citado, con el límite N. O. del lote 111 de la misma sección. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos de lo dispuesto por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2793

DECRETO APROBANDO LAS OPERACIONES DE MENSURA Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS EN EL TERRITORIO DEL CHACO PRACTICADA POR EL INGENIERO DON O. S. PICO.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Octavio S. Pico, presenta la diligencia de las operaciones que le fueron encomendadas en el Territorio del Chaco, y — Resultando: — Que por el contrato aprobado en noviembre 2 de 1907, se comisionó al citado Ingeniero, para practicar las operaciones de mensura y subdivisión de la superficie de 20.000 hectá-

reas en lotes de 100 hectáreas cada uno, con destino a colonia agrícola; exploración, deslinde y subdivisión en lotes de 2.500 hectáreas cada uno, de la Zona de 200 leguas destinada a la colonia pastoril; mensura y amojonamiento de lotes de superficie no mayor de 10.000 hectáreas para la exploración de bosques, y — Considerando: — Que esas operaciones han sido correctamente ejecutadas sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación; — Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 8 del contrato celebrado con el Ingeniero operante, éste ha dado posesión de los lotes de las colonias a que se hace referencia a los pobladores de que tratan las nóminas adjuntas; procedimiento que no hay inconveniente en aprobar por cuanto está de acuerdo con lo estipulado en el contrato referido, no debiendo en consecuencia, tomarse en consideración los reclamos interpuestos por los señores Nicolás Sifredi, Guillermo P. J. Lynch, Constantino Lentati, Doroteo Rodríguez, y Juan M. Vázquez; — Que corresponde asimismo, ordenar se abone al Ingeniero señor Pico la suma de treinta mil ciento cuarenta pesos con noventa centavos ($ 30.140,90 m/n) moneda nacional, saldo de sus honorarios y gastos por las operaciones ejecutadas; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase las operaciones de mensura y subdivisión de las tierras del Territorio del Chaco a que se hace referencia practicada por el Ingeniero don Octavio S. Pico, para lo que fué nombrado por el Decreto de 24 de julio de 1907. — Art. 2.° Apruébase el procedimiento observado por el citado Ingeniero, referente a la entrega de lotes en las colonias deslindadas, efectuada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del contrato con él celebrado, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias expedir a los adjudicados, los respectivos boletos provisorios de venta, previo pago y firma de las letras correspondientes. — Art. 3.° Resérvase con fines de utilidad pública, los lotes números 52 y 177, de la colonia pastoril; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que de los fondos que recibe para el pago de mensuras y exploraciones haga entrega al Ingeniero don Octavio S. Pic de la suma de treinta mil ciento cuarenta pe sos con noventa centavos ($30.140,90 m/n), sal do de sus honorarios y gastos por las operacio nes ejecutadas de acuerdo con la liquidació practicada por esa Dirección, la que qued aprobada. — Art. 4.° Comuníquese, publíques y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Al corta.* — *Pedro Ezcurra.*

2794

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD D UN LOTE UBICADO EN EL TERRITORIO DEL CHU BUT A FAVOR DE DON P. PEDRASA.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Visto este expediente en el que don Pedro Pe drasa, solicita título de propiedad del lote 17 del ensanche Sud de las tierras destinadas la colonización con familias de Sud Afric en el Territorio del Chubut, y — Considera do: — Que el recurrente ha dado cumplimien to en la tierra de la referencia a las obligacio nes de población e introducción de capitale que prescribe la Ley N.° 4167, que rige su ven ta, habiendo satisfecho el importe total d su precio; por esto y de conformidad con l aconsejado por la Dirección General de Tie rras y Colonias, — *El Presidente de la Repú blica — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdas a don Pedro Pedrasa, de conformidad con l Ley N.° 4167, el título de propiedad que soli cita, del lote N.° 179, ensanche Sud de las tie rras destinadas a la colonización con familia de Sud Africa, en el Territorio del Chubut y vuelva este expediente a la Dirección Gene ral de Tierras y Colonias, para que formul dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Re gistro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedr Ezcurra.*

2795

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD D UN LOTE UBICADO EN EL TERRITORIO DEL CHU BUT A FAVOR DE DON E. Z. MALDEZ.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Eleuteri

. Maldez solicita título de propiedad del lo- N.° 160, del ensanche Sud de las tierras estinadas a la colonización con familias de ud Africa, en el Territorio del Chubut, de ue es adjudicatario, y — Considerando: — ue en las tierras de que se trata el recurrente a dado cumplimiento a las obligaciones im- uestas por la Ley N.° 4167 y decreto regla- entario vigente, que rige su venta, estando onado el valor total de su precio; y atento informado por la Dirección General de Tie- as y Colonias, — *El Presidente de la Repú- ica — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase don Eleuterio Z. Maldez, de conformidad n la Ley N.° 4167, el título de propiedad ue solicita del lote N.° 160, del ensanche Sud las tierras destinadas a la colonización con milias de Sud Africa, en el Territorio del hubut; y vuelva este expediente a la Direc- ón General de Tierras y Colonias para que rmule dicho título, el que elevará para su rma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional. — *Figueroa Al- rta. — Pedro Ezcurra.*

2796

ECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE UBICADO EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT A FAVOR DE DON N. VELÁZQUEZ

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. — isto este expediente, en el que don Nazario elázquez solicita título de propiedad del lote ° 161, ensanche Sud de las tierras destinadas la colonización con familias de Sud Africa, el Territorio del Chubut, de que es adju- catario, y — Considerando: — Que en las rras de que se trata, el recurrente ha dado mplimiento a las obligaciones impuestas por Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario vi- nte, que rige su venta, estando abonado el lor total de su precio; y atento lo informado r la Dirección General de Tierras y Colo- as, — *El Presidente de la República — ecreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Na- rio Velázquez, de conformidad con la Ley ° 4167, el título de propiedad que solicita l lote N.° 161, ensanche Sud de las tierras stinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra.*

2797

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN DE DEFENSA AGRÍCOLA PARA EFECTUAR LA LICITACIÓN DE BARRERAS CON DESTINO A LA DESTRUCCIÓN DE LA LANGOSTA.

Buenos Aires, agosto 30 de 1910. — Atento a que la Ley N.° 7038, faculta al Poder Ejecutivo para adquirir en el extranjero durante el curso del corriente año el material necesario para confeccionar hasta veinte millones de metros de barrera y sus accesorios, el cual será aplicado a la destrucción de la langosta, y — Considerando: — Que para dar cumplimiento a la citada ley interpretando los propósitos que la han inspirado y la necesidad de que los beneficios que reporte, se obtengan desde la próxima cosecha, es el caso de sujetarse al carácter de urgencia previsto por el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad; — Que aun cuando la Dirección General de Defensa Agrícola manifieste que las más importantes casas que se ocupan de este ramo industrial han constituído sus representantes en esta Capital y se encuentran listas para presentar sus propuestas una vez que se hagan públicas las bases de la respectiva licitación, hay conveniencia en que a la brevedad posible y por intermedio de las Legaciones de la República en el extranjero se hagan conocer tales requisitos de las fábricas mismas, — *El Presidente de la República* — en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Dirección General de Defensa Agrícola, para licitar públicamente y por el término de diez días la provisión del material necesario para la confección hasta de veinte millones de metros de barrera y sus accesorios de clavos y bocazanjas para ser empleados en la destrucción de la langosta. — Art. 2.° La licitación dispuesta

por el precedente artículo será efectuada de acuerdo con las bases al efecto formuladas por la Dirección General de Defensa Agrícola, debiendo publicarse éstas en seis diarios de la Capital y las propuestas abiertas en acto público, en presencia de los proponentes o sus representantes, labrándose el acta correspondiente por ante el Escribano General de Gobierno. — Art. 3.° Las bases para la licitación serán comunicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a las Legaciones de la República en el extranjero para que las trasmitan a las respectivas fábricas o casas que se ocupan de dicho comercio. — Art. 4.° La Dirección General de Defensa Agrícola, queda autorizada a aceptar las propuestas que considere más ventajosas, rechazarlas a todas, llamar a nueva licitación por un plazo de seis días, o contratar privadamente la provisión del material, según lo estime más conveniente para los intereses que le han sido confiados. — Art. 5.° Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se imputarán a la Ley N.° 7038. — Art. 6.° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Defensa Agrícola, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — C. Rodríguez Larreta. — E. Racedo. — R. S. Naón.*

2798

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIVISIÓN DE MINAS, GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA, PARA INVERTIR UNA SUMA EN LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE LABORATORIO.

Buenos Aires, agosto 20 de 1910. — Visto este expediente en que la División de Minas, Geología e Hidrología solicita se le autorice a invertir hasta la suma de $ 3.355 m/n., en la adquisición en el extranjero de los materiales necesarios para instalar el Laboratorio de Análisis y Estudio de las Aguas Minerales del país; y considerando que ese material puede ser adquirido con ventajas por el señor Mauricio de Thierry, contratado por el Ministerio de Agricultura para efectuar esos trabajos, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la División de Minas, Geología e Hidrología a invertir hasta la suma de tres m trescientos cincuenta y cinco pesos moneda n cional ($ 3.355 m/n.), en la adquisición en extranjero, por intermedio del señor Mauric de Thierry, de los aparatos y útiles a que refiere este expediente, destinados a la instal ción del Laboratorio para el Análisis y Est dio de las Aguas Minerales del país. — Ar 2.° Esta suma se imputará al Anexo H, Inc. Item 34. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *F gueroa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — C. R dríguez Larreta. — Manuel de Iriondo. Ezequiel Ramos Mexía.*

2799

ACUERDO AUTORIZANDO A LA OFICINA METEOR LÓGICA A INVERTIR UNA SUMA EN LA ADQUI CIÓN DE APARATO.

Buenos Aires, agosto 20 de 1910. — Vis la nota que antecede en la que la Oficina M teorológica del Ministerio de Agricultura, licita autorización para mandar construir el extranjero, tres aparatos seismológicos y péndulo para la medición de la gravedad rrestre, presupuestados en un total de $ 5.0 oro sellado, — *El Presidente de la Repúbli* — en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* Artículo 1.° Autorízase a la Oficina Meteo lógica del Ministerio de Agricultura a inver hasta la suma de cinco mil pesos oro sella ($ 5.000 o/s) en la adquisición en el extran ro de tres aparatos seismológicos y un péndu para la medición de la gravedad terrestre. Art. 2.° Esta suma se imputará al Anexo Inciso 5, Item 2 del Presupuesto General gente. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — *Fig roa Alcorta. — Pedro Ezcurra. — C. Rod guez Larreta. — Manuel de Iriondo. — E quiel Ramos Mexía.*

2800

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENI MIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRI RIO DEL CHUBUT, CELEBRADO CON DON A. M QUEDA.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1910. — V to este expediente, en el que la Dirección

neral de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato formulado con don Alfredo Maqueda, para el arrendamiento de una superficie de 10.000 hectáreas, ubicada en el lote 14, fracción C, Sección A II, Circunscripción Presidente Mitre, del Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona son fiscales y libres, estando comprendidas dentro de la zona destinada a ese objeto; y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República, — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con D. Alfrero Maqueda, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1909, el arrendamiento de una superficie de diez mil hectáreas, ubicada en el lote N.° 14 Fracción C, Sección A II, Circunscripción Presidente Mitre, del Territorio del Chubut, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas, por el término de cinco años, y al de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, por las que tendrá derecho a comprar a la terminación del respectivo contrato, aceptándose a este efecto la ubicación propuesta por la citada repartición, en la parte Sud de las tierras arrendadas. — Art. 2.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos; Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2801

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO «NUEVO GENERAL ROCA», A FAVOR DE LA SUCESIÓN DE D. A. A. ESTAMPA.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1910. — Visto este expediente, en que la sucesión de D. Antonio Algan Estampa, solicita título de propiedad del solar A, manzana N.° 4, del pueblo «Nuevo General Roca», de que era concesionario el causante, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando además abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a la Sucesión de D. Antonio Algan de conformidad con la Ley 4167 el título de propiedad que solicita del solar A, manzana N.° 4 del pueblo Nuevo General Roca, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2802

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA TIERRRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN

Buenos Aires, septiembre 9 de 19190. — Visto este expediente, en el que los señores Cristóbal Dawsón, Malcom Lawrence, don Cordón Andersón y J. Douglas, solicitan se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, una superficie de 2.500 hectáreas a cada uno, en el Territorio del Neuquén, y — Considerando: — Que las tierras que se piden, son fiscales y libres, habiendo sido exploradas, siendo únicamente aptas para la ganadería; y atento lo informado, y la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 7.° de la Ley 4167, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a los señores Cristóbal Dawsón, Malcom Lawrence, don Cordón Andersón y J. Douglas, de acuerdo con la Ley 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y a razón de ($ 4,00 m/n), cuatro pesos moneda nacional cada hectárea, una superficie de dos mil quinientas hectáreas a cada uno, sobre la margen Norte del Lago Fuechulauquen, en el Territorio del Neuquén, y vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, les exija el pago y firma de letras que corresponda y, fecho les otorgue los respectivos boletos pro-

visorios de venta. —Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Pedro Ezcurra.*

2803

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LA MUNICIPALIDAD DE FORMOSA VARIOS SOLARES DEL PUEBLO DEL MISMO NOMBRE.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Municipalidad de Formosa solicita la concesión de los solares A, B, manzana 118, del pueblo del mismo nombre, con el objeto de destinarlos a la construcción de edificios municipales; y atento lo informado por la Direc. Gral. de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese a la Municipalidad de Formosa, con destino a la construcción de edificios municipales, los solares A, B, manzana 118, del pueblo del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección Gral. de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2804

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS EN ARRENDAMIENTO A DON L. G. DOBRÉE, EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las 12.325 hectáreas, 33 áreas, 95 centiáreas, adjudicadas en arrendamiento a don Lennox G. Dobrée, en el lote N.° 16, zona Sur del Río Santa Cruz, T. del mismo nombre. — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, de las doce mil trescientas veinticinco hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y cinco centiáreas, 12.325 hs., 33 ás., 95 cs.), adjudicadas en arrendamiento a don Lennox G. Dobrée, en el lote N.° 16, zona Sur del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. -- Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2805

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON C. PELLO.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado por don Cesáreo Pello para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas, ubicada en el lote N.° 148, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están dentro de la zona destinada a este objeto, y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Cesáreo Pello, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de las (10.000) diez mil hectáreas, ubicadas en el lote 148 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo; aceptándose a este efecto, la ubicación determinada por aquella repartición, en la parte Sud de las

tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2806

DECRETO CONCEDIENDO EN LOCACIÓN A DON P. L. ZELIS, UN LOTE EN LA COLONIA VALCHETA.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a don Pablo Laurentino Zelis, el lote N.° 133, de la colonia Valcheta (Sección del mismo nombre), — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en locación a don Pablo Laurentino Zelis, de acuerdo con la ley de fecha 2 de octubre de 1884, el lote N.° 133, de la colonia Valcheta, (Sección del mismo nombre); y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2807

LEY N.° 7063, AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA INVERTIR UNA SUMA CON DESTINO A LA DEFENSA AGRÍCOLA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° Apruébanse los Acuerdos de Gobierno de fecha 25 de enero, 11 de marzo y 11 y 28 de abril del corriente año, por los que autoriza la inversión de tres millones de pesos (pesos 3.000.000) en gastos de la Defensa Agrícola. — Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cinco millones ochocientos mil pesos, en los gastos que demande la Defensa Agrícola hasta el 31 de diciembre del corriente año. — Art. 3.° De la suma autorizada en el artículo anterior se destinará la suma de dos millones cien mil pesos (pesos 2.100.000 $^{m}/_{n}$), para cancelar la deuda de la Defensa Agrícola hasta el 31 de julio del corriente año, y el saldo se entregará a la misma repartición mensualmente, en la siguiente forma: — *a)* En el mes de agosto para pago de empleados $ 300.000, y para movilidad y viático $ 50.000. — *b)* En el mes de septiembre para pago de empleados $ 400.000, y para movilidad y viático $ 50.000. — *c)* En el mes de octubre para pago de empleados $ 400.000, y para movilidad y viático $ 50.000. — *d)* En el mes de noviembre para pago de empleados $ 500.000, y para movilidad y viático $ 75.000. — *e)* En el mes de diciembre para pago de empleados $ 600.000, y para movilidad y viático $ 75.000. — *f)* Para la compra de huevos y langosta, en el estado de mosquita y voladora $ 500.000. — *g)* Para gastos de depósitos, ensanche de los mismos, creación de nuevos, fletes, acarreos, etc., $ 700.000. — Art. 4.° Si los gastos que demande el pago del personal no sumaran la cantidad asignada en cada mes, el saldo que quedase podrá ser aplicado a otros gastos de la Defensa Agrícola. — Art. 5.° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se pagarán de Rentas Generales, con imputación a la misma. — Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a cinco de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea Alcorta.* — *B. Ocampo,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *A. Sorondo,* Secretario de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7063. — Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2808

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN SOLAR DEL PUEBLO CONESA, ACORDADA A DON P. MÉNDEZ.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Exp. 1564-H/908. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que don Pedro Méndez, concesionario del solar 1, manzana 1, del ensanche

del pueblo Conesa, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del solar 1, manzana 1, del ensanche del pueblo Conesa, acordada a don Pedro Méndez; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2809

DECRETO RECTIFICANDO OTRO QUE CONCEDÍA EN VENTA TIERRAS A VARIAS PERSONAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde rectificar el Decreto de fecha 27 de enero ppdo., en la parte que concede en venta a los señores M. Robinson, C. M. Robinson y G. Robinson, una extensión de 2.500 hectáreas a cada uno, en las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud Africa, en el Territorio del Chubut, por cuanto se ha comprobado que el verdadero nombre de los peticionantes es el de Midforod Sidney Robinson, Charles Stuar Robinson y Cyril Gardiner Robinson, respectivamente, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Rectifícase el Decreto de fecha 27 de febrero ppdo., en la parte que concede en venta a los señores M. Robinson, C. M. Robinson y G. Robinson, una extensión de 2.500 hectáreas a cada uno, en las leguas A. B. y C. del lote N.° 37, fracción A, Sección E, I, ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud-Africa, en el Territorio del Chubut, debiendo entenderse que a quien se le vende la tierra de que se trata, es a los señores Midford Sidney Robinson, Charles Stuart Robinson y Cyril Gardiner Robinson; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2810

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON LOS SEÑORES V. BOLLERO Y M. G. LÓPEZ.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con los señores Vicente Bollero y Mariano G. López, para el arrendamiento de una superficie de quince mil hectáreas, ubicadas en el lote N.° 58 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están dentro de la Zona destinada a ese objeto, y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato; y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con los señores Vicente Bollero y Mariano G. López, por el cual se les concede de acuerdo con la Ley N.° 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de las quince mil hectáreas, ubicadas en el lote 58 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo; aceptándose a este efecto, la ubicación determinada por aquella repartición, en la parte Sud de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2811

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT, CELEBRADO CON DON P. DURANTE.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. —

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Pedro Durante, para el arrendamiento de una superficie de 20.000 hectáreas ubicadas en los lotes 11 y 12, fracción C, Sección A II, Circunscripción «Presidente Mitre», del Territorio del Chubut, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona están dentro de la Zona destinada a este objeto y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Pedro Durante, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley número 4167 y Decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de las veinte mil hectáreas ubicadas en los lotes 11 y 12, fracción C, Sección A II, Circunscripción «Presidente Mitre», del Territorio del Chubut, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo; aceptándose a este efecto, la ubicación mencionada por aquella repartición en la parte Sud de las tierras arrendadas; y vuelva a la Dirección de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2812

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA «EL DORADO» OTORGADA A DON P. CARRANZA.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que don Pelegrino Carranza, concesionario del lote número 27 de la colonia «El Dorado», no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, ni abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote N.° 27 de la colonia «El Dorado», otorgada a don Pelegrino Carranza, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2813

DECRETO APROBANDO LA MENSURA DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN VENTA A DON C. DEVOTO EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer a la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor don Wenceslao Castellanos, de las 1.582 hectáreas, 62 aréas, 25 centiáreas y 5.440 cm.², adjudicadas en venta a don Cayetano Devoto, en la parte N. O. del lote N.° 12, fracción E, Sección 1, AI, del Territorio del Río Negro, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Wesceslao Castellanos, de las mil quinientas ochenta y dos hectáreas, sesenta y dos áreas, veinticinco centiáreas y cinco mil cuatrocientos cuarenta cm.², concedidas en venta a don Cayetano Devoto, en la parte N. O. del lote N.° 12, fracción E, Sección 1, AI, del Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2814

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE VARIOS SOLARES DEL PUEBLO FORMOSA, OTORGADA A DON D. PIZARRO.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que don Domingo Pizarro, conce-

sionario de los solares A-B, manzana N.° 71 del pueblo «Formosa», no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley ni abonado el valor de su precio, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión de los solares A-B, manzana N.° 71 del pueblo «Formosa», otorgada a don Domingo Pizarro, y vuelva éste expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2815

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN SOLAR DEL PUEBLO PRINGLES, OTORGADA A DON P. HERRERO.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que don Pedro Herrera, concesionario del solar C, manzana N.° 59 del pueblo «Pringles», no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, -- *El Presidente Provisorio de la República -- Decreta:* -- Art. 1.° Declárase caduca la concesión del solar C, manzana número 59, del pueblo «Pringles», otorgada a don Pedro Herrero y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino — Ezequiel Ramos Mexía.*

2816

DECRETO CONCEDIENDO UN LOTE EN DONACIÓN A DON E. CINCINS, EN LA COLONIA NAHUEL-HUAPÍ.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que corresponde declarar caduca la concesión del lote pastoril N.° 129 de la Colonia Nahuel-Huapí, acordada a don Venancio Pérez, de conformidad con la ley de fecha 2 de octubre de 1884, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley citada, y acordar dicho lote a don Enrique Cincins, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote pastoril N.° 129, de la Colonia Nahuel-Huapí, acordada a don Venancio Pérez. — Art. 2.° Concédese en donación, de acuerdo con la ley de fecha 2 de octubre de 1884, a don Enrique Cincins el lote pastoril N.° 129 de la Colonia Nahuel Huapí; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2817

DECRETO OTORGANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA LA LOLA, A FAVOR DE DON P. CUIDET.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Sucesión de don Pedro Cuidet, solicita título de propiedad del lote N.° 61 de la Colonia La Lola, que le fué concedida al causante, de acuerdo con la ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado además, el valor total de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda a favor de la Sucesión de don Pedro Cuidet, el título de propiedad que solicita del lote N.° 61 de la Colonia La Lola, y fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2818

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON A. RODRÍGUEZ, UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección

General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que corresponde adjudicar en venta a don Adolfo Rodríguez, la chacra N.° 3, Sección XII, de la colonia Choele-Choel, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Adolfo Rodríguez, por el precio y condiciones establecidas en el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, la chacra N.° 3, Sección XII, de la Colonia Choele-Choel; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2819

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON F. L. LÓPEZ, UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a don Félix Lucio López, de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, la chacra N.° 1, Sección XIII, de la Colonia Choele-Choel, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por el citado decreto, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a don Félix Lucio López, en un todo de acuerdo con el Decreto de fecha 2 de abril de 1908, la chacra N.° 1, Sección XIII, de la Colonia Choele-Choel; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2820

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA LA LOLA, OTORGADA A DON J. MALDONADO.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde declarar caduca la concesión del lote N.° 68, de la colonia La Lola, acordada a don Juan Maldonado, por cuanto no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas a la Ley N.° 4167, que rige su venta, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote N.° 68, de la colonia La Lola, acordada a don Juan Maldonado; y concédese en venta el citado lote por el precio y condiciones vigentes, al señor don Claudio Trolliet y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2821

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A DON A. OLECSIUC, UNA CHACRA EN LA COLONIA BUTALÓ.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que corresponde adjudicar en venta, por el precio y condiciones vigentes a don Andrés Olecsiuc la chacra N.° (1) uno, y a don Eduardo Gómez Ortiz la N.° dos (2), ambas de la colonia Butaló, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, a don Andrés Olecsiuc, la chacra N.° 1, y a don Eduardo Gómez Ortiz, la N.° 2, ambas de la colonia Butaló; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezezquiel Ramos Mexía.*

2822

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA UNA CHACRA EN LA COLONIA BUTALÓ, A DON J. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expe-

diente: — Que corresponde adjudicar en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a don Julio Martínez las chacras números 19 y 20 y a don Demetrio Olecsiuc la N.° 13, todas de la colonia Butaló, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, a don Julio Martínez, las chacras números 19 y 20, de la colonia Butaló, y a don Demetrio Olecsiuc, la N.° 13, de la citada colonia; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino — Ezequiel Ramos Mexía.*

2823

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA UNA CHACRA EN LA COLONIA BUTALÓ A DOÑA J. V. PEBAY, Y A DON JUAN RECART.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Direc. Gral. de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde adjudicar en venta, por el precio y condiciones vigentes a doña Juliana V. Pebay, la chacra N.° 28 y a don Juan Recart, la N.° 21 ambas de la colonia Butaló, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes a doña Juliana V. Pebay, la chacra N.° 28, y a don Juan Recart, la N.° 21, ambas de la colonia Butaló; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2824

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA UNA CHACRA EN LA COLONIA BUTALÓ A DON W. OLECSIUC.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: — Que corresponde adjudicar en venta, por el precio y condiciones vigentes, a don Wasilio Olecsiuc, la chacra N.° 11 y a don José M.ª Jauregui la N.° 12, ambas de la Colonio Butaló, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes, a don Wasilio Olecsiuc, la chacra N.° 11 y a don José M.ª Jauregui, la N.° 12, ambas en la Colonia Butaló; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2825

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA UNA CHACRA EN LA COLONIA BUTALÓ A DON E. MARTÍNEZ, Y A DON P. CHUFREDA.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que corresponde adjudicar en venta, por el precio y condiciones vigentes a don Paolo Chufreda, la chacra N.° 9 y a don Eugenio Martínez, la N.° 10, ambas en la Colonia Butaló, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, a don Paolo Chufreda, la chacra N.° 9, y a don Eugenio Martínez, la N.° 10, ambas de la colonia Butaló; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2826

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA UNA CHACRA EN LA COLONIA BUTALÓ A DON P. M. GARMENDIA.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a don Primitivo M. Garmendia, la chacra N.° 38, de la Colonia Butaló, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en ven-

ta, a don Primitivo M. Garmendia, por el precio y condiciones vigentes, la chacra N.° 38 de la Colonia Butaló: y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2827

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA UNA CHACRA EN LA COLONIA BUTALÓ A DON C. MARTÍNEZ Y DON ZACARÍAS ORDIENCO.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a los señores Crisantos Martínez y Zacarías Ordienco, las chacras 7 y 8, respectivamente, de la Colonia Butaló, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta, a los señores Crisantos Martínez y Zacarías Ordienco, por el precio y condiciones vigentes, las chacras 7 y 8, respectivamente, de la Colonia Butaló; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2828

DECRETO CONCEDIENDO EN VENTA A LOS SRES. V. TORRES Y A DON ANTONIO MARTI, VARIAS CHACRAS EN LA COLONIA BUTALÓ.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: — Que corresponde adjudicar a los señores Valentín Torres y Antonio Marti, las chacras 15 y 16, respectivamente de la Colonia Butaló, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese en venta a los señores Valentín Torres y Antonio Marti, por el precio y condiciones vigentes, las chacras 15 y 16, respectivamente, de la Colonia Butaló; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2829

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL, A FAVOR DE DON J. CHUPRIÓN.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Jorge Chuprión, solicita título de propiedad de los lotes 7 y 8, Sección 8.° de la Colonia Choele-Choel, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley N.° 4167, y Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando además abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Jorge Chuprión, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes 7 y 8, Sección 8.° de la Colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2830

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA CHACRA EN LA COLONIA CHOELE-CHOEL A FAVOR DE DON G. CUELLO.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Gregorio Cuello, solicita título de propiedad de la chacra N.° 15, Sección IX, de la Colonia Choele-Choel, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando además abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* Art. 1.° Acuérdase a D. Gregorio Cuello de conformidad con la Ley 4167, el título de

propiedad que solicita en la chacra N.° 15, Sección IX, de la Colonia Choele-Choel, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título el que se elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2831

DECRETO ADORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES EN LA COLONIA «LA CELINA» A FAVOR DE DON J. J. PURCELL.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en que don Juan J. Purcell, solicita título de propiedad de los lotes 58, 62 y 63, de la Colonia «La Celina», de que es concesionario, de acuerdo con la ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que el recurrente ha dado cumplimiento en los lotes de referencia, a las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Ramón Aramburu, a fin de que, previa reposición de sellos haga otorgar por ante quien corresponda, a favor de don Juan J. Purcell, título de propiedad de los lotes Nros. 58, 62 y 63, de la Colonia La Celina, el que deberá ser subscripto por el mencionado señor, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2832

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO GAIMÁN A FAVOR DE DON A. PUJOL.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente en el que don Agustín Pujol, solicita título de propiedad del solar G, manzana N.° 3, del pueblo Gaimán de que es concesionario de acuerdo con la Ley número 4167, y — Considerando: — Que la inspección prácticada ha comprobado que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Agustín Pujol, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar G, manzana número 3, del pueblo Gaimán; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2833

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA EL DORADO A FAVOR DE DON A. BONINI.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Alejandro Bonini, solicita título de propiedad del lote N.° 147, de la Colonia El Dorado, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167 y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley estando abonado además el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta.* — Artículo 1.° Acuérdase a don Alejandro Bonini, de conformidad con la Ley N.° 4167 el título de propiedad que solicita del lote N.° 147 de la Colonia El Dorado, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2834

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA SAN MELITÓN A FAVOR DE DON C. AMORETTI.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Carlos Amoretti, solicita título de propiedad de la mitad Sud de la chacra N.° 72 de la Colonia San Melitón, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Carlos Amoretti, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad de la chacra N.° 72, de la Colonia San Melitón; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2835

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES EN LA COLONIA BELLA-VISTA, A FAVOR DE DON N. GRANDE.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Nicolás Grande, solicita título de propiedad de los lotes 6 y 15 de la Colonia Bella Vista, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de fecha 19, de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la Inspección ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento en los lotes citados, a las obligaciones impuestas por la ley respectiva, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de don Nicolás Grande, el título de propiedad que solicita de los lotes números 6 y 15, de la Colonia Bella Vista; fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2836

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO BERMEJO A FAVOR DE DON C. PÉREZ.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Celestino Pérez, solicita título de propiedad del solar B, manzana N.° 41 del pueblo Bermejo, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que en la tierra de que se trata, se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley respectiva, estando abonado el valor total de su precio, por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisional de la República -- Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a don Celestino Pérez de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita, del solar B. manzana N.° 41, del pueblo Puerto Bermejo, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2837

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO APÓSTOLES A FAVOR DE DOÑA C. KOZUCH.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente en que doña Catalina Kozuch, solicita título de propiedad de los solares B. C. manzana 42, del pueblo Apóstoles, de que es concesionaria, de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y —

Considerando: — Que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de doña Catalina Kozuch, el título de propiedad que solicita de los solares B. C. manzana 42, del pueblo Apóstoles, el que deberá ser subscripto por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2838

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO PRINGLES A FAVOR DE DON M. H. VILLANUEVA.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Martín H. Villanueva, solicita título de propiedad de las fracciones Sud Este, de los solares A. y D. manzana N.° 70, del ensanche del pueblo Pringles, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la citada ley estando abonado además, el valor total de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda a favor de don Martín H. Villanueva el título de propiedad que solicita de las fracciones Sud Este, de los solares A. y D., manzana N.° 70, del ensanche del pueblo Pringles; y fecho, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos xía.*

2839

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA QUINTA EN LA COLONIA RESISTENCIA A FAVOR DE DON M. MIRANDA.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Martín Miranda, solicita título de propiedad de la quinta N.° 9 de la Colonia Resistencia, de que es concesionario de acuerdo con la Ley número 4167, y — Considerando: — Que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Art. 1.° Acuérdase a don M. Miranda de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad, que solicita de la quinta número 9, de la Colonia Resistencia; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos.*

2840

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN EL PUEBLO SAN JULIÁN A FAVOR DE DON E. J. HEHM.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Ernest Juan Hehm, solicita título de propiedad de solar H, manzana N.° 120, del pueblo San Julián, Territorio de Santa Cruz, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley estando además, abonado el valor total de su precio y, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Er

nesto Juan Hehm, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita del solar H, manzana N.° 120, del pueblo San Julián, Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2841

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN SAN CARLOS DE BARILOCHE A FAVOR DE DON J. RIVEIRO.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Juan Riveiro, solicita título de propiedad de los solares D, manzana N.° 19 y C, manzana número 20, del pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio del Río Negro, de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando además abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Juan Riveiro, de conformidad con la Ley N.° 4167, el título de propiedad que solicita de los solares D, manzana N.° 19 y C, manzana número 20, del pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2842

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA LA GENOVESA, A FAVOR DE DON J. B. SIMÓN.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto este Exp., en el que la sucesión de don J. Bautista Simón, solicita título de propiedad del lote N.° 91, de la Colonia «La Genovesa», que le fué concedido al causante, de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado, que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además el valor total de su precio; y atento a lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Ramón Aramburu, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quién corresponda, a favor de la sucesión de don Juan Bautista Simón, el título de propiedad que solicita del lote N.° 91, de la Colonia «La Genovesa», el que deberá ser subscripto por el citado señor en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2843

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE EN LA COLONIA SARMIENTO A FAVOR DE DON E. VAUGHAN.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que corresponde rectificar el Decreto de fecha 18 de julio de 1907, en la parte que dispone se extienda a favor de don Edward Vawghase, título de propiedad del lote pastoril N.° 56, de la Colonia «Sarmiento», de acuerdo con la Ley de fecha 2 de octubre de 1884 que rige su concesión, por cuanto se ha comprobado que el verdadero nombre del adjudicatario es el de Edward Vaughan, según consta por la investigación practicada por el señor Juez Letrado del Territorio del Chubut, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Rectifícase el Decreto de fecha 18 de julio de 1907, en la parte que dispone se otorgue a favor de don Edward Vawghase, título de propiedad del lote pastoril número 56 de la Colonia «Sarmiento», debien-

do entenderse que dicho título deberá extenderse a nombre de don Edward Vaughan; y pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2844

DECRETO DECLARANDO CADUCA LA CONCESIÓN DE UN LOTE EN LA COLONIA VALCHETA ACORDADA A DON F. ZACAMATA Y CONCEDIÉNDOLA A DON A. CASARIEGO.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: — Que don Feliciano Zacamata, concesionario del lote pastoril N.° 55, de la Colonia «Valcheta», sección del mismo nombre, no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de fecha 2 de octubre de 1884, que rige su concesión, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase caduca la concesión del lote pastoril N.° 55, de la Colonia «Valcheta», (sección del mismo nombre), acordada a don Feliciano Zacamata, y concédese el citado lote, a don Alberto Casariego, en todo de acuerdo con la Ley de fecha 2 de octubre de 1884; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2845

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES EN EL PUEBLO BARILOCHE A FAVOR DE DON C. ROESCHMANN.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Carlos Roeschmann, solicita título de propiedad de los solares a, d, manzana 40, del pueblo Bariloche de que es concesionario de acuerdo con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que la inspección practicada, ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones que establece la ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Carlos Roeschmann, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares a, d, manzana 40, del pueblo Bariloche; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2846

DECRETO ACORDANDO AL INGENIERO DON C. LARGUÍA, UN ANTICIPO A CUENTA DE HONORARIOS POR TRABAJOS DE MENSURA PRACTICADAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Carlos Larguía, solicita se le acuerde un anticipo de pesos 10.000 moneda nacional y gastos por los trabajos que se le encomendaron en el Territorio del Chubut, por Decreto de fecha 4 de septiembre de 1908, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias. — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase al Ingeniero don Carlos Larguía, el anticipo de diez mil pesos moneda nacional que solicita, a cuenta de sus honorarios y gastos por las operaciones de que se trata; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, de los fondos que recibe para el pago de exploraciones y mensuras haya entrega al mencionado Ingeniero de la suma citada. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2847

DECRETO ACORDANDO AL INGENIERO C. LARGUÍA UNA PRÓRROGA PARA PRESENTAR DILIGENCIAS DE MENSURAS EN EL TERRITORIO DEL CHUBUT.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero

don Carlos Larguía, solicita se le acuerde una prórroga para presentar la diligencia de mensura de las fracciones A y B de la Sección A II y fracción A y B, de la Sección A III, Circunscripción Presidente Mitre, en el Territorio del Chubut, operaciones que se le encomendaron por Decreto de fecha 4 de septiembre de 1908; y atento las razones aducidas, — *El Presidente Provisorio de la República -- Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase al Ingeniero don Carlos Larguía, la prórroga de seis meses que solicita, para presentar la diligencia de mensuras de las fracciones A y B, Sección A II y fracción A y B, Sección A III, Circunscripción Presidente Mitre, en el Territorio del Chubut, operaciones que se le encomendaron por Decreto de fecha 4 de septiembre de 1908; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2848

DECRETO MANDANDO RESERVAR UNA EXTENSIÓN DE TIERRA EN LA ZONA PETROLÍFERA DE COMODORO RIVADAVIA.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Vista la precedente nota de la División de Minas, Geología e Hidrología, relativa a la determinación de la superficie de cinco mil hectáreas en la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia; de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 7059, y — Considerando: — Que es conveniente fijar desde ya la posición de dicha superficie para que puedan ejercitarse fuera de sus límites los derechos que acuerda el Código de Minería; — Que una vez fijada la zona de reserva, habrá llegado el momento de determinar los lotes que el Poder Ejecutivo destine para ser explotados, por administración, la forma de efectuar esa exploración y las condiciones que servirán de base para la licitación de los demás lotes; — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Resérvase una extensión de cinco mil hectáreas en la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia dentro de la cual no se concederán permisos de exploración o cateo ni pertenencias mineras durante el término de cinco años. Dicha extensión queda fijada en la forma siguiente: a partir del pozo «Chubut» (perforación N.° 2), se medirán cinco mil (5.000) metros hacia el Norte y cinco mil (5.000) metros hacia el Sud y por los extremos de las dos rectas así obtenidas, como asimismo por el centro del pozo «Chubut», se trazarán tres líneas paralelas con dirección Noroeste; sobre cada una de estas paralelas y a partir del punto de su intersección con la línea de mareas ordinarias, se medirán cinco mil (5.000) metros hacia el Noroeste, estableciéndose que la unión entre sí de las extremidades de las tres líneas así determinadas, un polígono de cinco mil hectáreas de superficie. — Art. 2.° Un inspector de minas de la División de Minas, Geología e Hidrología, medirá y amojonará sobre el terreno dicha zona, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2.° de la Ley N.° 7059, la dividirá en lotes de seiscientas veinticinco hectáreas (625). — Art. 3.° Desde la fecha del presente decreto podrán ejercitarse los derechos que acuerda el Código de Minería fuera del límite a que se refiere el Art. 1.° a cuyo efecto se considerarán sin valor las solicitudes presentadas con anterioridad y comprendidas en la zona reservada por Decreto de 14 de diciembre de 1907, las que serán archivadas en la División de Minas, Geología e Hidrología. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada División, a sus efectos. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2849

DECRETO APROBANDO LA UBICACIÓN DE OFICIO DE LAS BORATERAS «PROVIDENCIA» Y «CALCHAQUINA» DE DOÑA A. I. DE DÁVALOS, SITUADAS EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que la División de Minas, Geología e Hidrología eleva para su aprobación las actas de ubicación de oficio de las borateras denominadas «Providencia» y «Calchaquina», situadas en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Hombre

Muerto y registradas a favor de la señora Ascensión I. de Dávalos, y — Considerando: — Que esa operación ha sido practicada de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 136 del Código de Minería, y 33 de las Instrucciones Generales de Mensura, por haberse negado la propietaria de aquellas borateras a que se llevara a efecto su remensura establecida por el Decreto de 15 de noviembre de 1905, recaído en expediente 62-D/1901 y ser indispensable tal operación para situar otras pertenencias colindantes; — Que según lo informa la citada División, la operación ha sido correctamente ejecutada por uno de sus inspectores, obrando conforme a las disposiciones del Decreto de 15 de octubre de 1907, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la ubicación de oficio de las borateras denominadas «Providencia» y «Calchaquina», de la señora Ascención I. de Dávalos y situadas en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Hombre Muerto, que ha sido practicada por un Inspector de la División de Minas, Geología e Hidrología, por haberse negado la interesada a que se efectuara la remensura dispuesta por el Decreto de 15 de noviembre de 1905, y recaído en el expediente 62-D-1901 y ser indispensable tal operación para poder situar varias otras pertenencias colindantes. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2850

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón; y habiéndose efectuado el registro y las publicacioness determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, borato de cal en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, que deberán ubicarse en forma de rectángulo de 13.333.33 metros de largo en rumbo N. 15° 11' O. por mil quinientos (1.500) de ancho, cuyo vértice más al O. se halla a ocho mil (8.000) metros al S. 15° 11' E. de un punto que dista 16.180 metros en dirección N. 51° 26' 40'' E. del Cerro Tutul. La situación de superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2851

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo, a la Compagnie Internationale des Borax, pa-

a explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, borato de cal en una superficie de (2.000) dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 5.000 metros de longitud en dirección N. 15° 11' O. por 4.000 de ancho, cuyo vértice más al N. se halla en la extremidad de una poligonal compuesta por las siguientes rectas: Cerro Tutul A. de 16.180 metros en rumbo N. 51° 26' 40'' E., A. B. de 16.000 en dirección N. 15° 26' 40'' O. y B. C. de 10.500 metros en rumbo S. 74° 49' O. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2852

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compegnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas en el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo, a la Compagnie Internationale des Borax, para explotar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, borato de cal en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, que deberán ubicarse en forma de rectángulo de cinco mil (5.000) metros de largo en rumbo N. 15° 11' O. por cuatro mil (4.000) de ancho, cuyo vértice más al N. dista ocho mil (8.000) metros al S. 74° 49' O. de un punto distante de 600 metros al S. 15° 11' E., de un punto que está situado 16.180 metros al N. 51° 26' 40'' E. del Cerro Tutul. La situación de la superficie, concedida deberá determinarse con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2853

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo, a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, borato de cal en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, que deberán ubicarse en forma de rectángulo de ocho mil (8.000) mts., de longitud en dirección S. 74° 49' O. por dos mil quinientos metros de ancho, tal que su vértice E. se halle en la extremidad de una línea, quebrada que principia en el Cerro Tutul, con una recta de 16.180 metros en dirección N. 51° 26' 40'' E. y se continúa por las siguientes: S. 15° 11' E. de

600 metros; S. 74° 49' O., de 8.433.33 metros y N. 15° 11' O. de 3.333.33 metros. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2854

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo, a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, borato de cal en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 6.000 metros de longitud en rumbo S. 74° 49' O. por 3.333.33 de ancho, cuyo vértice más al E. se halla en la extremidad de la poligonal compuesta de las siguientes rectas: Cerro Tutul A. de 16.180 metros de extensión en rumbo N. 51, 26' 40'' E., A. B. 600 metros en rumbo S. 15° 11' E. y B. C. 8.433.33. metros en rumbo S. 74° 49' O. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2855

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* —Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, borato de cal en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón que se ha aplicado en forma de rectángulo de 6.000 metros de longitud en rumbo S. 74° 49' O. por 3.333.33 de ancho tal que su vértice más al E. se halle en la extremidad de la polígonal; Cerro Tutul A de 16.180 en rumbo N. 51° 26' 40'' E. A. B de 16.000 metros en dirección N. 15° 11' O y B. C. de 10.500 metros en rumbo S. 74 49' O. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente Decreto, y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2856

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIVISIÓN DE MINAS, GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA, PARA CELEBRAR CONTRATOS DE SONDEOS AUTORIZADOS POR LA LEY N.° 6817.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Atento a que no se ha presentado ningún proponente a la licitación pública, celebrada en la División de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, de conformidad con el Decreto de 14 de marzo ppdo., para la ejecución de los sondeos autorizados por la Ley N.° 6817 en las Provincias de San Luis, Buenos Aires, La Rioja, San Juan, Catamarca, Córdoba y el Territorio Nacional de Misiones, y — Considerando: — Que conviene a fin de no retardar esos estudios, contratar con la industria privada su ejecución, dentro de las condiciones generales establecidas en el pliego de condiciones que sirvió de base para la primera licitación, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la División de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura a celebrar contratos ad-referéndum con las empresas que se dedican a trabajos de perforaciones de pozos, para realizar las obras autorizadas por Ley N.° 6817. — Art. 2.° Vuelva a la citada División, a sus efectos. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2857

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN A FAVOR DE DON C. NAZARRE PIÑERO Y D. P. NAZARRE PIÑERO.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que los señores Carlos Nazarre Piñero y Pedro Nazarre Piñero, solicitan, respectivamente, título de propiedad de los lotes números 32 y 33, Zona Andina del Territorio del Neuquén, de que fueron compradores de acuerdo con la Ley número 4167, y — Considerando: — Que los recurrentes han dado cumplimiento en los lotes de la referencia, a las obligaciones de población e introducción de capitales que prescribe la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por ésto y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a D. Carlos Nazarre Piñero y a D. Pedro Nazarre Piñero, los títulos de propiedad que solicitan, de los lotes números 32 y 33, respectivamente, Zona Andina del Territorio del Neuquén; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dichos títulos, los que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2858

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS SOLARES UBICADOS EN COMODORO RIVADAVIA A FAVOR DE DON P. TRIBBIA Y DOÑA C. MALGARIN.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Pedro Tribbia y doña Catalina Malgarin, solicitan título de propiedad de los solares C. D. manzana N.° 34 del pueblo Comodoro Rivadavia, de que son concesionarios, de conformidad con la Ley N.° 4167, y — Considerando: — Que en los solares de la referencia, se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo los recurrentes satisfecho el importe total de su precio; por esto y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Pedro Tribbia y doña Catalina Malgarin, el título de propiedad que solicitan de los solares C. D. manzana número 34 del pueblo Comodoro Rivadavia, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2859

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UNA QUINTA EN LA COLONIA RESISTENCIA, A FAVOR DE DON J. C. IRURUETA.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Visto este expediente, en el que don José C. Irurueta, solicita título de propiedad de la quinta N.° 252 de la Colonio Resistencia de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don José C. Irurueta, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta N.° 252 de la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título el que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2860

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR EN LA COLONIA RESISTENCIA A FAVOR DE DON A. H. GAUNA.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Visto este expediente en el que don Alejandro H. Gauna, solicita título de propiedad de la mitad Nor-Oeste de la quinta N.° 246 de la Colonia Resistencia, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y — Considerando: — Que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando además abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a don Alejandro H. Gauna, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de la mitad N. O. de la quinta N.° 246, de la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título que elevará para su firma. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2861

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIAS FRACCIONES DE CHACRAS UBICADAS EN LA COLONIA AZARA A FAVOR DE DON BENARD LARRABURU.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Visto este expediente en el que don Bernard Larraburu, solicita título de propiedad de las fracciones A, B, A', B', de la chacra N.° 69 de la Colonia Azara, de que es concesionario de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando abonado además el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, a favor de don Bernardo Larraburu el título de propiedad que solicita de las fracciones A, B, A', B', de la chacra N.° 69 de la Colonia Azara, el que deberá ser subscripto por el citado señor Gobernador, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2862

DECRETO RECTIFICANDO OTRO SOBRE UN TÍTULO DE PROPIEDAD OTORGADO A FAVOR DE DON J. CASTRO.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1910. — Resultando de este expediente: — Que corresponde rectificar el Decreto de fecha 2 de ago

to ppdo., por el cual se dispone la revalidación del título de propiedad del lote N.° 375 de la Colonia Chubut, otorgado a favor de don Esteban Castro, por cuanto este lote fué escriturado en propiedad a los señores Esteban Castro y Luis Ibáñez, en condominio, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* Artículo 1.° Rectifícase el Decreto de fecha 2 de agosto ppdo., en la parte que dispone la revalidación del título de propiedad del lote N.° 375 de la Colonia Chubut, otorgado a favor de don Esteban Castro, debiendo entenderse que la revalidación que se ordena es la del título de propiedad del lote citado otorgado a favor de los señores Esteban Castro y Luis Ibánez; y vuelva este expediente a la Escribanía General de Gobierno, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2863

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN CELEBRADO CON DON T. CANERO.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1910. — Visto este expediente, en que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Tomás Canero, para el arrendamiento de una superficie de 6.250 hectáreas ubicada en la parte de los lotes 25, 28, 29 y 32, Sección XXIV del Territorio del Neuquén, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestionan, están dentro de la zona destinada a este objeto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Tomás Canero, por el cual se le concede de acuerdo con la Ley N.° 4167, y Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y sin derecho a compra a la terminación del contrato, el arrendamiento de una superficie de seis mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en parte de los lotes 25, 28, 29 y 32, Sección XXIV del Territorio del Neuquén, al precio de doscientos pesos moneda nacional, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2864

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS RELATIVOS A LAS OBRAS DE IRRIGACIÓN DE LA COLONIA GENERAL ROCA.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Sociedad Cooperativa de Irrigación Limitada, de la Colonia General Roca, presenta los planos y demás documentos relativos a las obras que ejecuta con destino al riego de una superficie de veintiún mil hectáreas de esa colonia y terrenos al Norte de la misma, y — Considerando: — Que según los informes técnicos que corren agregados al plan general de esas obras y sus detalles no merecen observación alguna que impida su aprobación, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse los planos presentados por la Sociedad Cooperativa de Irrigación Limitada, de la Colonia General Roca, con sujeción a los cuales deberán hacerse las obras que esa Sociedad se propone efectuar, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 27 de septiembre de 1907, para irrigar una superficie de veintiún mil hectáreas, en la zona que esos planos se refieren y pase este expediente con los documentos y planos presentados a la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2865

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DE SANTA CRUZ, CELEBRADO CON DON L. CUIDA.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección

General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Luis Cuida, para el arrendamiento de una superficie de doce mil hectáreas, ubicada en el lote N.° 33, Sección B, Zona San Julián, del Territorio de Santa Cruz, y — Considerando: — Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están dentro de la zona destinada a este objeto, y atento a que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho a adquirirse en propiedad a la terminación del contrato, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Luis Cuida, por el cual se concede, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de una superficie de doce mil hectáreas, ubicada en el lote N.° 33, Sección B, zona San Julián, del Territorio de Santa Cruz, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas, y por el término de cinco años, y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho a comprar a la terminación del contrato respectivo; aceptándose a este efecto, la ubicación determinada por aquella repartición en la parte Este de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2866

DECRETO ACORDANDO PRÓRROGA PARA PRESENTAR MENSURA EN EL NEUQUÉN AL INGENIERO DON J. I. ALSINA.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1910. — Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Juan I. Alsina, solicita se le conceda una prórroga de cuatro meses, para presentar los trabajos de mensura y amojonamiento de una extensión aproximada de 340 leguas en las Secciones XII, XIII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXVII, y XXIX del Territorio del Neuquén, operaciones que se le encomendaron por Decreto de fecha 23 de octubre de 1908; atento las razones aducidas y lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase al Ingeniero don Juan I. Alsina, la prórroga de cuatro meses que solicita, para presentar la mensura y amojonamiento de las Secciones XII, XIII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXVII y XXIX, del Territorio del Neuquén, operaciones que se encomendaron por Decreto de fecha 23 de octubre de 1908; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2867

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES E LA COLONIA SANTA MARÍA A FAVOR DE DON J. COCORDANO.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Juan Cocordano, solicita título de propiedad de los lotes números 85, 86 y 88, de la Colonia Santa María, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de fecha 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento en los lotes citados, a las obligaciones impuestas por la ley mencionada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por ésto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República, — Decreta:* -- Artículo 1.° Pase este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Ramón Aramburu, a fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda a favor de don Juan Cocordano, título de propiedad de los lotes números 85, 86 y 88, de la Colonia Santa María, el que deberá ser subscripto por el citado señor, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2368

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE VARIOS LOTES EN LA COLONIA SANTA MARÍA FAVOR DE DOÑA P. STEINHARDT.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1910. — Visto este expediente, en el que doña Paulina Steinhadt, solicita título de propiedad de los lotes 33, 47 y 48, de la Colonia Santa-María, de que es concesionaria de acuerdo con la Ley de 19 de octubre de 1876, y — Considerando: — Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, estando además, abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente, a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Ramón Aramburu, a fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponde a favor de doña P. Steinhardt, el título de propiedad que solicita de los lotes números 33, 47 y 38, de la Colonia Santa-María, el que deberá ser subscripto por el citado señor, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual está autorizado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2369

DECRETO ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÁ LA ADJUDICACIÓN DE LOTES UBICADOS AL NACIENTE DE LA COLONIA GENERAL ROCA.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — En vista de los numerosos pedidos de lotes de la Colonia General Roca, ubicados al naciente del antiguo pueblo de esa Colonia, zona que no puede ser regada por el canal que actualmente reconstruye la Sociedad Cooperativa de Irrigación, allí establecida, y — Considerando: — Que si bien en atención a la actual falta de riego, los lotes de la referencia no han sido enajenados, resulta de esa dificultad puede ser salvada por la acción de los futuros adjudicatarios, en razón de que los solicitantes, declaran hallarse en condiciones de cumplir las obligaciones respectivas y hacer los trabajos necesarios para obtener el riego de las tierras que gestionan. — Que en consecuencia, no hay inconveniente que oponer a la concesión de dichos lotes, estableciendo al efecto las condiciones que exige la especialidad del caso, pues, se trata de tierras de una excepcional capacidad productora, que deben distribuirse entre el mayor número posible de colonos, a fin de obtenerse el resultado propuesto; por esto y subsistiendo las razones que determinaron el Decreto de fecha 27 de septiembre de 1907, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Los lotes de la Colonia General Roca, ubicados al naciente del antiguo pueblo de esa colonia, sólo podrán concederse a los solicitantes que acepten las condiciones siguientes: — *a)* Obligación de cercar totalmente el lote, nivelar, desboscar, limpiar y destroncar la mitad de las calles que limiten el lote y sembrar la cuarta parte de la tierra concedida, obligaciones que deberá cumplir dentro de los dos primeros años de la concesión, bajo apercibimiento de declararla caduca. — *b)* Deberá construír en el terreno una casa habitación de material cocido y que conste, cuando menos de tres piezas, obligándose a ceder sin exigencias de compensación y como servidumbre obligatoria a cualquier empresa que se establezca con ese objeto, el terreno necesario para la construcción de canales de riego, lo mismo que a los vecinos que deseen hacer hijuelas de distribución para llevarlos a sus respectivos lotes; igual limitación queda establecida para los caminos u obras de interés público que las autoridades resuelvan ejecutar. — *c)* Como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas por los incisos anteriores, los adjudicatarios, antes de la toma de posesión, deberán depositar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Tierras y Colonias, la suma de un mil pesos moneda nacional (1.000) por cada lote de (100) cien hectáreas, y si se tratara de menor superficie, el depósito de la referencia será hecho con la reducción proporcional que

corresponda. — *d)* En el caso que los concesionarios de lotes, no cumplieran con las obligaciones establecidas dentro del plazo fijado al efecto, el depósito de garantía, quedará sin más trámite, a favor del Fisco sin perjuicio de la caducidad que corresponda. — *e)* La devolución de esa garantía, la cual podrá constituirse en dinero o en títulos nacionales por su valor en plaza, se hará efectiva, cuando se hayan ejecutado todos los trabajos a que se refiere el inciso (8) de este artículo. — Art. 2.° El precio de los lotes de la Colonia General Roca, a que se refiere este Decreto, será de (50) cincuenta pesos moneda nacional legal, por cada hectárea, pagaderos en la forma determinada por la ley vigente, y sin admitirse anticipo alguno. — Art. 3.° Los adjudicatarios de lotes, tendrán derecho a una reducción del precio fijado en el artículo anterior y pagarán sólo (2,50) dos pesos cincuenta centavos moneda nacional par cada hectárea, siempre que acrediten haber constituído una o más cooperativas para el riego de sus lotes, tomando el agua del Río Negro. — Art. 4.° En ningún caso se otorgará el título definitivo de propiedad, sin haberse comprobado el cumplimiento de las citadas obligaciones, a cuyo efecto, deberá haberse invertido un capital no menor de $ 300 moneda nacional por hectárea. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2870

DECRETO CONCEDIENDO EN ARRENDAMIENTO UNA ISLA EN EL ALTO PARANÁ, A DON J. M. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don José María Martínez, para el arrendamiento de la Isla denominada Apipe Grande, ubicada en el Alto Paraná, con una extensión aproximadamente de 20.000 hectáreas; y atento lo informado por aquella repartición, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don José María Martínez, por el cual se le concede, de conformidad con la Ley N.° 4167, y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del contrato respectivo, de la Isla, denominada Apipe Grande, con una extensión aproximada de veinte mil hectáreas, ubicada en el Río Alto Paraná, al precio de (200) doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2871

DECRETO AUTORIZANDO A LOS PROPIETARIOS DE LOTES DE LA COLONIA GENERAL ROCA, A SUBSCRIBIR ACCIONES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE IRRIGACIÓN.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Sociedad Cooperativa de Irrigación Limitada, de la Colonia General Roca, solicita: — 1.° La fijación de un término prudencial a los propietarios ya establecidos en esa colonia, para que puedan hacer uso de la facultad de subscribir acciones de esa Sociedad, en las mismas condiciones que las exigidas a los vecinos que la constituyeron. — 2.° Que se determine la oportunidad en que la referida Sociedad deberá hacerse cargo de la administración del Canal Roca, para su explotación y conservación. — 3.° Que se fije el canon anual que deberán pagar los propietarios no asociados, por el riego de sus tierras, y — 4.° Que se determine en qué forma deberá computarse el término establecido para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios de chacras, y — Considerando: — 1.° Que si bien el Decreto de fecha 27 de septiembre de 1907, acordó a los propietarios ya establecidos en la Colonia General Roca, la facultad de subscribir acciones de la Sociedad Cooperativa de Irrigación Limitada, es evidente que tal facul-

tad debe ser ejercida dentro de un término dado con el objeto de que esa Sociedad pueda conocer con exactitud su situación económica, condición indispensable para su eficaz desenvolvimiento. — 2.° Que la Comisión actualmente a cargo de la vigilancia y administración del Canal de la Colonia Roca, debe considerarse como de carácter provisorio, en vista de que tales funciones corresponden a la Sociedad recurrente, una vez terminados los trabajos que a su costo se realiza y en consecuencia no hay inconveniente que oponer a la intervención que ella solicita, a cuyo efecto puede entregársele todas las secciones del canal definitivamente concluídas, quedando las restantes bajo la administración conjunta de la Comisión y la Cooperativa. -- 3.° Que conviene establecer el canon anual que por hectárea deberán pagar los propietarios no asociados a la Cooperativa de Irrigación, no sólo por razones de buena administración para la Sociedad, sino también porque supone ventaja para los regantes obligados al pago, quienes conocerán el costo de este inciso de los gastos de producción sin temor a eventualidades, pues la única retribución que podrá exigírsele será ese canon, el cual, deberá fijarse teniendo en cuenta que los trabajos que esa Sociedad realiza, sólo tienen por objeto colocar el canal ya existente, en la Colonia Roca, en condiciones eficaces de servicio, circunstancia que permite establecer una cuota módica en relación a los desembolsos por esa reconstrucción exigidos y la que por consiguiente, en ningún caso debe sentar precedente. — 4.° Que respecto a la prórroga para el cumplimiento de la obligación del cultivo, que importa el precio de la Sociedad recurrente, es equitativo acordarla, si se tiene en cuenta la especialidad de las causales invocadas, y que se trata de la primera asociación cooperativa para el riego, que se ha formado en la región, la cual, ha reunido el capital para la ejecución de las obras necesarias al objeto, iniciativas, que conviene estimular, ofreciendo todas las facilidades posibles; por esto y atentas las razones aducidas por la Cooperativa de Riego, la que encuadran dentro de los propósitos que inspiraron el Decreto de fecha 27 de septiembre de 1907, — *El Presidente Provisorio de la República* — *Decreta*. — Artículo 1.° Los propietarios de lotes en la Colonia General Roca, que no sean accionistas de la Sociedad Cooperativa de Irrigación, podrán hacer uso de la facultad de subscribir acciones de esa Sociedad, que les acuerda el inciso C, del artículo 5.° del Decreto de fecha 27 de septiembre de 1907, hasta el día 1.° de marzo de 1911, y vencido ese término, los referidos propietarios, perderán todo derecho al citado beneficio. — Art. 2.° La Comisión a cargo del Canal de Riego de la Colonia General Roca, entregará directamente al Directorio de la Cooperativa de Irrigación, las secciones del canal que ya estén definitivamente concluídas y las restantes quedarán bajo la vigilancia y administración de la referida Comisión, conjuntamente con la Sociedad Cooperativa de Irrigación, a cuyo efecto, formará parte de esa Comisión, el Ingeniero Director de los trabajos que realiza dicha Sociedad en el canal de riego. Igual procedimiento deberá observarse en lo sucesivo para con las secciones en las cuales, se hayan terminado los trabajos de que sean objeto. — Art. 3.° Fíjase en siete pesos moneda nacional el canon de riego que por cada año y por hectárea deberán pagar los propietarios de lotes en la Colonia General Roca, no asociados a la Cooperativa de Irrigación; este canon estará sujeto a las siguientes condiciones: — a) Será la única retribución exigible a los citados propietarios por el uso del agua y podrá ser disminuída por el Poder Ejecutivo, una vez, que la Sociedad haya terminado todas las obras complementarias requeridas para el funcionamiento del canal. — *b)* Para las nuevas concesiones de agua que se hagan a contar de la fecha de este Decreto, empezará a regir desde el día en que fué otorgada la respectiva concesión de riego. — *c)* Para los actuales regantes no asociados, empezará a regir desde el momento en que se libren al servicio público la secciones del canal que puedan regar los respectivos lotes. — Art. 4.° Fíjase en sesenta centílitros por cada segundo, la cotación de agua por cada hectárea de riego, la que deberá ser entregada a los regantes los puntos próximos a sus propiedades, indicados en el respectivo proyecto de riego. — Art. 5.° El término de dos años fijado para el cumplimiento de las

obligaciones de cultivo y plantación de árboles, empezará a contarse desde la fecha en la cual las secciones correspondientes del canal, hayan sido entregada al servicio. — Art. 6.° En ningún caso se otorgará el título definitivo de propiedad sin haberse comprobado el cumplimiento de las citadas obligaciones, a cuyo efecto, deberá haberse invertido un capital no menor de 300 pesos moneda nacional, por hectárea. — Art. 7.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2872

LEY N.° 7075 ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON RICARDO J. HUERGO.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° Acuérdase pensión de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales, a la viuda e hijos menores del Ingeniero Agrónomo don Ricardo J. Huergo. — Art. 2.° Mientras no sea incluído en el presupuesto este gasto se imputará a la presente ley. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a trece de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Acorta.* — *Adolfo L. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7075. — Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2873

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS ISLAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL RÍO NEGRO, CELEBRADO CON DOÑA J. OBLIGADO DE CLAYPOLE.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con la señora Julia Obligado de Claypole, para el arrendamiento sin derecho a compra, de las islas números 1 y 3, denominadas «Sauce Blanco», ubicadas frente al lote N.° 2, fracción E, Sección VI, margen Norte del Territorio del Río Negro, con una superficie aproximada de veinticinco (25) hectáreas, y atento lo aconsejado por aquella Repartición, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con la señora Julia Obligado de Claypole, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N.° 4167, y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años sin derecho a compra, de las islas números 1 y 3, denominadas «Sauce Blanco», con una extensión aproximada de veinticinco (25) hectáreas, ubicadas frente al lote N.° 2, fracción E, Sección VI, margen Norte del Territorio del Río Negro, al precio de un peso moneda nacional anual, por cada hectárea, haciendo constar que el Gobierno se reserva la facultad de rescindir ese contrato, sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna; y vuelva este expediente a la citada Repartición, a sus efectos. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2874

DECRETO ACORDANDO TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN LOTE UBICADO EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA, A FAVOR DE DON H. OLIVA.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Visto este expediente, del que resulta: — Que con fecha 4 de enero de 1894, se escrituró en propiedad a favor de don Hipolito Oliva, una superficie de 2.600 hectáreas en el lote número 19, fracción A, Sección XV del Territorio de la Pampa, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro; — Que practicada posteriormente la mensura de esa tierra, resultó que el lote adjudicado al señor Oliva, se superponía en una extensión de 1.140 hectáreas

en la propiedad del señor Nicasio Arrascaete, circunstancia que motivó la presentación del citado señor en julio 2 de 1908, manifestando que a fin de obtener la integración de superficie que correspondía, solicitaba el arrendamiento del lote N.° 13, letra A, Sección XV de la Pampa en el que podría ubicar su propiedad; — Que por Decreto de septiembre 7 de 1908 se concedió al señor Oliva con carácter precario el arrendamiento de 4.142 hectáreas y fracción, de las cuales 3.972 hectáreas, 20 áreas, constituían aproximadamente la superficie total del lote N.° 13 ya citado, estableciéndose en el segundo considerando de ese Decreto, que el carácter precario de esa concesión, respondía a la necesidad de reservarlo para la integración que hubiera de hacerse con motivo de la superposición existente; — Que el señor Oliva solicita que en el referido lote N.° 13 se le ubiquen las 2.600 hectáreas que le fueron escrituradas en propiedad y que en compensación de los perjuicios sufridos se le conceda en venta directa el resto de esa superficie, y — Considerando: — Que a fin de evitar dificultades ulteriores, es conveniente acceder a la ubicación que solicita el señor Oliva, la que puede efectuarse en tierras que fueron destinadas a ese objeto, como lo expresa el segundo considerando del Decreto de septiembre 7 de 1908 y que en cuanto a la compensación que gestiona ella puede acordarse, dentro de lo establecido por las disposiciones vigentes que autorizan la venta de una superficie no mayor de 2.500 hectáreas; por esto y atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Ubícase en propiedad al señor Hipólito Oliva, una superficie de dos mil seiscientas hectáreas (2.600) en el lote N.° 13, fracción A, Sección XV del Territorio de la Pampa, en cambio de igual superficie que en el lote N.° 19, fracción, sección y territorio citados, le fué escriturada en propiedad con fecha 4 de enero de 1894, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y pase a la Escribanía General de Gobierno para que extienda a favor del señor Oliva, el título de propiedad que corresponda, anulando el otorgado a dicho señor con fecha 4 de enero de 1894. — Art. 2.° Concédese en venta directa a don Hipólito Oliva, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N.° 4167 y su Decreto Reglamentario de 8 de noviembre de 1906, la superficie restante del citado lote N.° 13, o sea una extensión aproximada de un mil trescientas setenta y dos hectáreas; y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del interesado el pago y la firma de letras que correspondan por el precio de esa tierra, el cual se fija en ocho pesos moneda nacional la hectárea. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2875

DECRETO APROBANDO EL TRAZADO DE UN NUEVO PUEBLO SITUADO EN LA COLONIA GENERAL ROCA, PRACTICADO POR EL INGENIERO DON P. QUESNEL.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Visto este expediente en el que el Ingeniero don Pascual Quesnel, presenta la diligencia de mensura y trazado del pueblo situado en la Colonia General Roca, alrededor de la estación del Kilómetro 1172^{500} del Ferrocarril del Sud, operación que le fué encomendada por Decreto de fecha 16 de julio de 1909, y — Considerando: — Que corresponde proceder a la reserva de las manzanas Nos. 9, 13, 14, 19, 20, 22, 45, 63, 66, 67, 70, 78, 79, 80 y 81, para destinarlas a plazas y edificios públicos, del solar C, manzana N.° 43, donde existe el edificio de la Oficina de Correos y Telégrafos, la quinta N.° 12, para matadero, y las fracciones designadas con las letras A y B del plano adjunto con destino a Cementerio y potrero de la Policía, respectivamente; — Que no hay inconveniente en aumentar el número de las quintas del nuevo pueblo destinando al efecto las manzanas situadas en el perímetro de la planta urbana, designadas con los Nos. 1 al 8, 15 al 18, 31, 32, 37, 32, 47, 48, 49, 50,

59, 60, 61, 62, 71, 72, 73, 74, y 83 al 92; — Que las operaciones ejecutadas por el Ingeniero Quesnel, han sido correctamente practicadas, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación, correspondiendo asimismo, ordenar la venta de las tierras del pueblo de que se trata, en la forma dispuesta por la Ley N.° 4167 y Decreto Reglamentario vigente y con la obligación de poblar los lotes con una casa de material de tres piezas y accesorios, de acuerdo con lo establecido para las chacras de la Colonia por el Decreto de fecha 27 de septiembre de 1907; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el trazado del nuevo pueblo de que se trata, ubicado en la Colonia General Roca alrededor de la estación del Ferrocarril del Sud, situada en el Kilómetro 1172^{500} de esa línea, practicado por el Ingeniero don Pascual Quesnel, del personal de la Dirección General de Tierras y Colonias, para lo que fué nombrado por el Decreto de fecha 16 de julio de 1909, pueblo que se denominará «Allen». — Art. 2.° Destínase a quintas del pueblo citado, las manzanas situadas dentro del perímetro de su planta urbana y designadas con los Nos. 1 al 8, 15 al 18, 31, 32, 37, 38, 47, 48, 49, 50, 59, 60, 61, 62, 71, 72, 73, 74, y 83 al 92. — Art. 3.° Resérvanse las manzanas Nos. 9, 13, 14, 19, 20, 45, 63, 66, 67, 70, 78, 79, 80 y 81, con destino a plazas y edificios públicos; el solar C, manzana N.° 43, para Oficina de Correos y Telégrafos, la quinta N.° 12 para Matadero y las fracciones designadas con las letras A y B, con destino a Cementerio y potrero de la Policía — Art. 4.° La Dirección General de Tierras y Colonias procederá a la venta, de acuerdo con la Ley N.° 4167 y Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, de las tierras del pueblo «Allen» de que se trata, con la obligación de poblar sus lotes con una casa de material cocido de tres piezas y accesorios; y vuelva este expediente a la citada Dirección, a sus efectos. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2876

DECRETO ACORDANDO PATENTE DE INVENCIÓN A FAVOR DE LA COMPAÑÍA THE ELECTRIC MEAT CURING.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compañía The Electric Meat Curing, solicita patente por quince años para su invento denominado «Mejoras en el procedimiento y aparato para la conservación de comestibles y otras substancias»; y resultando de los informes producidos que el invento de que se trata reúne condiciones suficientes para acordarle el máximun del término fijado por la ley de la materia, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la División de Patentes y Marcas para que extienda a favor de la Compañía The Electric Meat Curing, la patente que solicita por el término de quince años para su invento denominado «Mejoras en el procedimiento y aparato para la conservación de comestibles y otras substancias». — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la División de Patentes y Marcas, a sus efectos y para la reposición de sellos que corresponda. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2877

DECRETO ACORDANDO PERMISO DE EXPLORACIÓN Y CATEO DE SUBSTANCIAS EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban C. Ferrari, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén; y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, en una superficie de dos mil hec-

táreas, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de 10.000 metros de longitud en dirección N. 45° E. por 2.000 de ancho tal que su vértice más al O. se halle a 2.000 metros al S. 45° E. de la intersección del límite E, del lote 83 de la Sección B, de la zona Andina del Territorio del Nuquén, con el límite N. O. del lote III de la misma Sección. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2878

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el T. de Los Andes, distrito minero de Rincón; y habiéndose efectuado el registro y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, en una superficie de dos mil hectáreas, la que deberá ser ubicada, trazando a partir del punto A, que se encuentra en la extremidad de la poligonal Cerro Tultul M. de 16.180 metros en rumbo N. 51° 26' 40'' E. M. N. de 10.000 metros en dirección S. 15° 11' E. y N. A. de 1.000 metros en dirección S. 74° 49'0, las rectas A. B. de 3.000 metros en dirección 74° 49'0, B. C. de 3.000 metros en dirección N. 15° 17'0, C. D. de 3.000 metros en dirección S. 74° 49'0, y D. E. de 833.33 metros en dirección S. 15° 11' E., E. F. de 6.000 metros en dirección N. 74° 49' E. y finalmente E. A. de 1.883.33 metros en rumbo N. 15° 11'0. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2879

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES A LA COMPAGNIE INTERNATIONALE DES BORAX.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Compagnie Internationale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal, en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a la Compagnie Internationale des Borax, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, borato de cal en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil (6.000) metros de longitud en rumbo N. 74° 49' O. por 3.333.33 metros de ancho, cuyo vértice más al E. se halla en el extremo de la poligonal obtenida: Cerro Tultul A. de 16.180 metros rumbo N. 51° 26' 40'' E. A. B. de 16.000 metros en rumbo N. 15° 11' O. y B. C. de 4.500 metros en dirección S. 74° 49' O. La situación

de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase a la Compañía interesada, copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2880

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN A DON E. C. FERRARI.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Esteban C. Ferrari, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo a don Esteban C. Ferrari, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquén, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicada en forma de paralelógramo de 10.000 metros de base en dirección E. O. por 2.000 de alto, limitado al O. al límite S. O. del lote III de la fracción B, de la Zona Andina del Territorio del Neuquén y tal que su vértice S. O. se halle en la intersección del límite S. E. del lote 89, con el límite N. del lote 112 y que sus límites E. y O. sean rectas de dirección N. 45° E. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2881

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES, A DON O. REGINALD KIRBY.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Visto este expediente, en el que don Owen Reginald Kirby, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Rincón, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese permiso exclusivo al señor Owen Reginald Kirby, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, borato de cal en el Territorio de Los Andes, distrito Minero de Rincón en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de cinco mil (5.000) metros de largo en dirección N. S. por cuatro mil (4.000) de ancho, cuyo vértice N. 7. está situado a 21 kilómetros al S. 22° 30' O. del centro del pueblo de Catúa. — La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado Código. — Art. 2.° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y a los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907 vuelva a la División de Minas, Geología e Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. — Art. 3.° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía*

2882

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO UBICADO EN LA COLONIA SASTRE, (PROVINCIA DE SANTA FE) CELEBRADO CON DON P. TAVELLA.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Visto el contrato que corre agregado a este ex

pediente, celebrado entre la División de Ganadería y el señor Pedro Tavella, quien arrienda a la citada División, al precio de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) por año, un terreno de su propiedad ubicado en la Colonia Sastre, Departamento de San Martín, en la Provincia de Santa Fe, con destino a la instalación de un bañadero oficial de ganado; atenta la precedente nota de la División de Ganadería y lo informado en casos análogos por la Contaduría General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato que corre agregado a este expediente por el señor Pedro Tavella que arrienda a la División de Ganadería al precio de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) al año, un terreno de su propiedad ubicado en la Colonia Sastre, Departamento San Martín (Provincia de Santa Fe), con destino a la instalación de un bañadero oficial para ganado. — Art. 2.° Comuníquese, etc., y vuelva a la División de Ganadería a sus efectos. — *Figueroa. Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

2884

DECRETO APROBANDO UNA LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SANITARIAS EN LA CIUDAD DE TUCUMÁN.

Buenos Aires, julio 1.° de 1910. — Exp.-290-O-910. — Resultando del examen de las propuestas presentadas a la licitación pública, verificada en la Dirección General de Obras de Salubridad, el 18 de febrero último, para la adjudicación de la construcción de las obras de depuración de los líquidos cloacales, de las obras de saneamiento de la ciudad de Tucumán, más ventajosa la de los Sres. T.A.Chueca y Cía. que se comprometen a ejecutar las obras de la referencia con una rebaja de 15,01 por ciento sobre el importe del presupuesto oficial, siempre que el pago se efectúe en efectivo; Atento lo informado por la citada Dirección; teniendo en cuenta la manifestación hecha por el Ministerio de Hacienda respecto de que dichas obras pueden ser contratadas, estableciendo que su pago se hará en efectivo, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros. — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la licitación efectuada por la Dirección General de Obras de Salubridad, el 18 de febrero pasado, para la construcción de las obras de la referencia y acéptase la propuesta presentada por los señores T. A. Chueca y Cía., quienes ofrecen realizarlas con una rebaja de 15,01 por ciento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero todo en dinero efectivo, que se imputará al Art. 18 de la Ley de Presupuesto vigente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Dirección de Obras de Salubridad, para que formule y subscriba el contrato respectivo. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Manuel de Iriondo.* — *Onofre Betbeder.* — *José Gálvez.* — *V. de la Plaza.*

2885

DECRETO APROBANDO LA LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SANITARIAS EN EL NUEVO ESTABLECIMIENTO PALERMO Y ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LOS SRES. BROGGI HERMANOS.

Buenos Aires, julio 1.° de 1910. — Exp. 3223-O-910.— Resultando del examen de las propuestas presentadas a la licitación pública verificada en la Dirección General de Obras de Salubridad, el 10 de febrero último para la adjudicación de las obras de construcción de los edificios para las bombas elevadoras, impelentes y de desagües en el nuevo establecimiento Palermo de las obras de ampliación de provisión de agua potable a la Ciudad de Buenos Aires, más ventajosa la de los señores Broggi Hermanos que se comprometen a ejecutar las obras de la referencia con una rebaja de 7,10 % sobre el importe del presupuesto oficial, siempre que el pago se efectúe en efectivo; atento lo informado por la citada Dirección; y teniendo en cuenta la manifestación hecha por el Ministerio de Hacienda, respecto de que dichas obras pueden ser contratadas estableciendo que su pago se hará en efectivo, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la licitación efectuada en la Dirección General de Obras de Salubridad, el 10 de febrero último para la construcción de las

obras de que se trata y acéptase la propuesta presentada por los señores Broggi Hermanos, quienes ofrecen realizarlas con una rebaja de 7,10 % sobre el presupuesto oficial, pagadero todo en dinero efectivo, que se imputará al Art. 18 de la Ley de Presupuesto vigente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras de Salubridad para que formule y subscriba el contrato respectivo. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — Onofre Betbeder. — José Gálvez. — V. de la Plaza.*

2886

DECRETO ACORDANDO JUBILACIÓN A DON ALEJANDRO VLASICH

Visto este expediente, en que don Alejandro Vlasich, solicita jubilación, y — Considerando: — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente, ha prestado veintidós años de servicios; — Que el Departamento Nacional de Higiene, ha informado que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas; — Que el sueldo, a los efectos de la ley, es de ciento diez pesos con veintiún centavos ($ 110, 21) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años; — Que sufre los descuentos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias, desde el año 1906, habiéndose formado cargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4349, por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1.° de enero de 1901; — Que estas circunstancias, colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria del 2.40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349 y 7 de la Ley 4870, y — De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve:* — 1.° Acordar jubilación extraordinaria, c el 52,80 % del sueldo, o sea la suma de cincue ta y ocho pesos con diez y nueve centav ($ 58,19) moneda nacional, a don Alejand Vlasich, empleado de las Obras del Riachuel — 2.° Elevar este expediente al Poder Ej cutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 434 — 3.° Pagar la presente jubilación, desde fecha en que el interesado deje el servic debiendo descontársele el 3 % hasta integr la suma de doscientos dos pesos con veintinu ve centavos ($ 202, 29) moneda nacional, i porte del cargo, por descuentos no efectuad al 30 de abril último, de acuerdo con lo estab cido en inciso *e)* del Art. 2 del decreto regl mentario de la Ley, 4349. — *J. Ismael Billo do. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. Go cía. — R. Egusquiza,* secretario. — Buen Aires, julio 30 de 1910. — Teniendo en cue ta, que la Junta de Administración de la Ca Nacional de Jubilaciones y Pensiones, ele para su aprobación la resolución de fecha de julio ppdo., por la que concede jubilaci extraordinaria con el 52,80 % del sueldo, o s la suma de $ 58,19 moneda nacional, a don A jandro Vlasich, Capitán de 3ª de la chata 3 B, al servicio de la Comisión del Plata Sup rior, — *El Presidente de la República — D creta:* — Artículo 1. °Apruébase la resoluci de la referencia y pase a la Junta de Adm nistración de la Caja Nacional de Jubilac nes y Pensiones, a sus efectos. — Art. 2.° C muníquese, publíquese con la resolución alu da y dése al Registro Nacional. — *Figuer Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2887

DECETO EXONERANDO DEL PAGO DE SERVICIO AGUA CORRIENTE A VARIOS EDIFICIOS LA CIUDAD DE TUCUMÁN OCUPADOS POR TR PAS DE EJÉRCITO.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Ex 2774-O-1910. — Vista la nota del Ministe de Guerra por la que solicita exoneración d pago del servicio de aguas corrientes a los e ficios ocupados en la ciudad de Tucumán p

tallones 18 de infantería, 5 de ingenieros, mpañía N.° 5 de Tren, Sección Escolta y mando de la Región, y — Considerando: Que los edificios ocupados por las dos pri-eras unidades pueden considerarse compren-dos dentro de las excepciones que acuerda artículo 17 del convenio celebrado para la ecución de las obras, por ser propiedad del bierno de la Provincia y no así los demás e se mencionan, que ocupan fincas de pro-edad particular que producen rentas; — De uerdo con lo informado por la Dirección neral de Obras de Salubridad, — *El Presi-nte de la República — Decreta:* — Artículo Exonérase del pago de servicio de agua co-ente a los edificios ocupados en la ciudad de cumán por los batallones 18 de infantería 5 de ingenieros, ubicados en las calles Salta 10., 24 de Septiembre N.° 871 y Catamarca 112 al 16. — Art. 2.° Comuníquese, publí-ese, dése al Registro Nacional y fecho, vuel-a la Dirección General de Obras de Salubri-d, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *equiel Ramos Mexía.*

2888

CRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO ON LOS SRES. OCHOA Y C. E. MEDHURS THO-AS, PARA LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE ONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DESTINADO A LA ADUANA DE ROSARIO DE SANTA FE.

Visto el adjunto proyecto de contrato, así 10 el artículo adicional que por indicación señor Procurador del Tesoro se ha formu-o posteriormente, — *El Presidente de la públicа — Decreta:* — Artículo 1.° Apruéb-e el contrato celebrado ad referéndum en-la Dirección General de Arquitectura y los ores Ochoa y C. E. Medhurs Thomas, en ud del Decreto de fecha 4 de marzo ppdo., a la preparación del proyecto de construc-n del edificio destinado a la Aduana del Ro-io de Santa Fe y la dirección técnica de bra, con la cláusula adicional que corre egada a fojas 7 de este expediente. — Art. Comuníquese, publíquese, dése al Regis-Nacional y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2889

DIRECCIÓN GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Vista la solicitud de licencia que antecede, atento lo manifestado por la Dirección General de Puentes y Caminos y lo informado por el médico del Ministerio en turno, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese al empleado de la Dirección General de Puentes y Caminos don Amadeo Casella, tres meses de licencia que solicita, sin goce de sueldo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad; vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2890

DECRETO APROBANDO EL PRESUPUESTO FORMULADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, PARA LA RENOVACIÓN DE VÍAS EN LA SECCIÓN ALTA CÓRDOBA.

Buenos Aires, julio 7 de 1910. — Exp. 5429-F-910. — Visto el presupuesto general formulado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para la mejora del trazado, de los edificios y de las obras de arte, para la renovación de la vía o para la adopción de medidas de seguridad en la Sección Alta Córdoba a Cruz del Eje, del Ferrocarril Argentino del Norte; y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3.°, inciso 7 de la Ley 6757, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el presupuesto de la referencia e impútese su importe de pesos un millón trescientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos oro sellado, a la Ley N.° 6011. — Art. 2.° La Dirección General de Contabilidad, extenderá órdenes de pagos a favor de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por la cantidad de pesos oro

sellado doscientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis, por el presente mes y en lo sucesivo por la suma de cien mil pesos oro sellado mensuales, hasta completar el presupuesto expresado. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2891

DECRETO APROBANDO LOS ESTUDIOS Y PRESUPUESTO DE COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA ENTRE LA ESTACIÓN AIMOGASTA Y TINOGASTA.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Exp. 3724-F-910. — Vistos los estudios formulados por la Dirección General de Ferrocarriles, relativos a la línea que partiendo de la estación Aimogasta, en el kilómetro 38.200 de la línea a Tinogasta, llegue hasta Aminga, mandados practicar por Ley 4476, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase los estudios de la expresada línea, que tendrá una extensión de 44.300 kilómetros, así como su presupuesto de costo, que asciende a la suma de seiscientos setenta y dos mil noventa y ocho pesos con tres centavos oro, o sea de quince mil ciento setenta y un peso con cincuenta y un centavo oro el kilómetro. — Art. 2°. Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2892

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DE SERVICIO DE AGUA CORRIENTE A VARIOS EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE TUCUMÁN.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Exp. 5238 O. — Vista la nota del Gobierno de la Provincia de Tucumán, en la que detalla las reparticiones públicas que deben ser exoneradas del pago del servicio de aguas corrientes en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del convenio celebrado con dicho gobierno para la ejecución de las obras, y — Considerando: — Que entre los establecimientos que se detallan en la expresada nota se encuentran: asilos de beneficiencia, mercados públicos, templos y comunidades religiosas para las cuales no pu de hacerse extensiva la exoneración solicita por cuanto estos no son oficinas públicas; Que en cuanto a las plazas públicas a cuando no están expresamente determinad en el referido Art. 17 del convenio citado, niendo en cuenta el uso público a que tán destinadas no hay inconveniente en exo rarlas del pago del servicio de agua riego que consumen; — Atento lo informa por la Dirección General de Obras de Salub dad en su precedente informe, — *El Presid te de la República — Decreta:* — Artículo Exonérase del pago del servicio, de agua rriente a los edificios ocupados por oficin públicas provinciales y municipales en la c dad de Tucumán que a continuación se de llan: — Casa de Gobierno y oficinas de su pendencia; policía, cárceles, escuelas públic gimnasios escolares, hospitales provinciales municipales, servicio de riego de la ciud y paseos públicos — Art. 2.° Cuando un edi cio esté ocupado en parte por una oficina blica y parte por habitaciones de familia, exención sólo corresponde, a la parte corr pondiente a la oficina, debiendo abonarse servicio por el resto del inmueble como lo independiente. — Art. 3.° Comuníquese, pu quese, dése al Registro Nacional, y fecho, vu va a la Dirección General de Obras de Salub dad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* *Ezequiel Ramos Mexía.*

2893

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRA ENTRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PUERTO ROSARIO CON LA DE NAVEGACIÓN A VAPOR COLÁS MIHANOVICH, PARA EL ARRENDAMIEN DE UN GALPÓN DEL MUELLE DE CABOTAJE

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — E 3759-P-910. — Visto el convenio adjunto lebrado por la Sociedad Anónima del Pue del Rosario con la de Navegación a Vapor colás Mihanovich, para el arrendamiento un galpón del muelle de cabotaje, con dest a las mercaderías de removido, y cuya apro ción solicita dicha Sociedad. — Atento lo

nifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el convenio de la referencia en las siguientes condiciones: — *a)*. El galpón que se arrienda es el N.° 24, de 40 m. de frente por 10 m., de fondo. — *b)* El precio de arrendamiento será de (4) cuatro pesos oro el metro cuadrado al año, incluída la instalación de luz eléctrica que actualmente tiene. — *c)*. La locación de dicho depósito no cambia absolutamente el Reglamento del Puerto en lo relativo al atraque de buques. — *d)*. Los buques y otras embarcaciones, remolcadores, etc., pagarán los derechos correspondientes. — *e)*. Las mercaderías de desembarque pagarán el 65 % del eslingaje, siendo las operaciones hechas por la Sociedad, y el derecho de guinche; y las de embarque, el derecho de guinche. — *f)*. El depósito quedará exclusivamente afectado a las mercaderías de removido. — *g)*. La Sociedad deberá habilitar un galpón para el almacenaje de las mercaderías de removido, a fin de satisfacer los pedidos de otros interesados que no puedan arrendar galpón, abonando los derechos respectivos, y destinar otros galpones para el arriendo en las mismas condiciones del presente a los interesados que lo requieran. — *h)*. El convenio de que se trata, será válido por un año, renovable, con las modificaciones que la práctica aconseje y previa aprobación del Poder Ejecutivo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2894

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE SALUBRIDAD PARA ADQUIRIR LEÑA CON DESTINO AL SANEAMIENTO DE LAS CIUDADES DE CÓRDOBA Y SANTA FE.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Exp. 5416-O-910. — Debiendo procederse a la adquisición del combustible necesario para las maquinarias de las bombas para la provisión de agua potable de las ciudades de Córdoba y Santa Fe, cuyas obras han sido entregadas al servicio público, y — Considerando: — Que hay ventajas en usar con el objeto expresado leña en vez de carbón, pues su empleo resulta más económico; — Que conviene hacer el aprovisionamiento de este combustible en las épocas del año en que la altura del río permite su transporte de las obras del Chaco que lo suministran, pues durante el período de las bajantes escasean mucho, elevándose su precio considerablemente; — Que para evitar las dificultades que originarían la falta de combustible en un momento dado y a fin de llenar el propósito enunciado precedentemente, hay conveniencia en autorizar a la Dirección General de Obras de Salubridad para proceder a su adquisición por contrato privado por las cantidades que a su juicio se requieran, aprovechando las épocas más propicias para hacerlo con economías; — Que, además, en este caso, dadas las circunstancias que se consignan en la adjunta nota de la expresada Repartición la licitación pública no permitiría alcanzar los resultados que se buscan; — Por estas consideraciones, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir directamente la leña necesaria para el consumo de las maquinarias de los establecimientos de bombas de saneamiento de las ciudades de Córdoba y Santa Fe, en las cantidades y en las épocas que considere oportunas, como así mismo para las demás ciudades de Provincias. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Manuel de Iriondo.* — *Pedro Ezcurra.* — *José Gálvez.* — *Onofre Betbeder.*

2895

DECRETO CREANDO UN CUERPO DE POLICÍA MONTADA CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO DESEADO AL LAGO BUENOS AIRES.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Exp. N.°5731-F-1910. — Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, de donde resul-

ta la conveniencia de dotar de un cuerpo de policía especial a la construcción del Ferrocarril de Puerto Deseado al Lago Buenos Aires, al igual del que se dotó a las construcciones del Chaco, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Créase bajo la dependencia de la Dirección General de Ferrocarriles y con destino a la construcción del ferrocarril de Puerto Deseado al Lago Buenos Aires, un cuerpo de policía montada, compuesto de un comisario con sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional y veinticinco agentes con sesenta pesos moneda nacional de sueldo mensual cada uno, armados con fusil Winchester y pistola Mannlicher y a quienes se les proveerá así mismo del vestuario, víveres y manutención de animales, a cuyo efecto podrá invertirse mensualmente la suma de ochocientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° Sin perjuicio y menoscabo de las funciones de la policía del territorio cuando ésta pueda ejercerlas, la policía de la construcción tendrá jurisdicción dentro de la zona donde se desarrollan los trabajos, y en caso de cometerse algún delito, su acción se limitará a la aplicación del o los delincuentes y su entrega, con las formalidades del caso, a las autoridades del territorio. — Art. 3.° Los gastos que demande la ejecución de este decreto, se imputarán a la Ley 5559. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2896

DECRETO APROBANDO LOS ESTUDIOS Y PRESUPUESTO DE COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA ENTRE LA ESTACIÓN TINOGASTA Y ARMINGA.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Exp. 3724-F-910. — Vistos los estudios formulados por la Dirección General de Ferrocarriles, relativos a la línea que, partiendo de la estación Tinogasta, en el kilómetro 38.200 de la línea a Tinogasta, llegue hasta Arminga, mandados practicar por Ley 4176, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase los estudios de la expresada línea que tendrá una extensión de 44.300 kilómetros así como su presupuesto de costo, que asciende a la suma de seiscientos y dos mil noventa y ocho pesos con tres centavos oro, o sea quince mil ciento setenta y un peso con cincuenta y un centavos oro el kilómetro. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2897

LEY N.° 7032. CONCEDIENDO A DON H. ZALDARRIAGA, EL DERECHO DE CONSTRUIR Y EXPLOTAR UNA LÍNEA FÉRREA EN LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Buenos Aires, julio 8 de 1910. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° Concédese al señor Héctor Zaldarriaga, el derecho de construir y explotar una línea férrea que arrancando del pueblo de Rufino de la Provincia de Santa Fe, sigue hacia el Este, pase por las inmediaciones de las estaciones Chistophersen y Villa Cañas, por Colón, el Socorro y termine en el Puerto de San Nicolás de los Arroyos. — Art. 2.° La línea será de trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros. — Art.3.° A los diez y ocho meses de la promulgación de esta ley, el concesionario presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de las líneas. Los trabajos deberán ser comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos; a los diez meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cincuenta kilómetros de vía principal y toda la línea deberá quedar completamente terminada a los tres años de iniciados los trabajos. El concesionario incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional, sí las obras no se terminasen dentro del plazo establecido. — Art. 4.° Esta concesión se sujetará en un todo a la ley número cinco mil trescientos quince, reglamentaria de concesiones de

ferrocarriles. — Art. 5.° El trazado de esta línea deberá proyectarse de manera que no afecte los de concesiones anteriores. — Art. 6.° Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, el concesionario depositará en el Banco de la Nación, a cuenta de la garantía exigida por el artículo 4.° de la ley número cinco mil trescientos quince, la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional por cada kilómetro de vía. En caso de no efectuarse el depósito dentro del plazo fijado se considerará como no acordada la concesión. Si el contrato no se firmase dentro de seis meses contados desde la promulgación de esta ley ni se integrase el depósito a que se refiere el artículo 4.° de la ley número cinco mil trescientos quince, se declarará caduca la concesión y el concesionario perderá la suma depositada, que será transferida en el Banco de la Nación, a la orden del Consejo Nacional de Educación. — Art. 7.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a cuatro días del mes de julio de mil novecientos diez. — *Antonio del Pino.* — *Adolfo J. Labougle,* — Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Andrés Supeña.* Prosecretario C. DD. — Registrada bajo el N.° 7032. — Ministerio de Obras Públicas, Buenos Aires, julio 8 de 1910. — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2898

DECRETO RESCINDIENDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SRES. C. Y T. ATTWEL PARA LA PROVISIÓN DE QUEBRACHO CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES EN LAS OBRAS DEL RIACHUELO.

Buenos Aires, julio 11 de 1910. — Visto este expediente, por el que los señores Carlos y Tomás Attwel, piden la anulación del contrato celebrado con el Poder Ejecutivo, para la provisión de quebracho colorado, con destino a la construcción de 54 metros de muelle en las obras del Riachuelo, por no serles posible efectuar las entregas en las épocas señaladas, a causa de los fuertes temporales habidos en el Norte de la República, de donde proviene la referida madera, y — Teniendo en cuenta: — Que según el Art. 4.° del contrato la entrega debía quedar terminada el 31 de mayo ppdo., habiéndose recibido sólo hasta la fecha 19.679 metros cuadrados de madera; — Que la falta del material perjudica la prosecución de los trabajos, imponiéndose por lo tanto, declarar rescindido el contrato, con pérdida del depósito de garantía, valor de pesos 684,24 moneda nacional y autorizar nuevamente a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para licitar en forma privada la provisión de los 119.254 metros cuadrados restantes de quebracho, a fin de que la obra de que se trata, no sufra nuevas interrrupciones. — Atento lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Rescíndese el contrato celebrado con los señores Carlos y Tomás Attwel, en virtud del Decreto de 10 de diciembre de 1909, para la provisión de quebracho colorado, con destino a la construcción de muelles en las obras del Riachuelo, con pérdida del depósito de garantía, y autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para sacar a licitación privada la adquisición de 119.254 metros cuadrados del mismo material, con el fin indicado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2899

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SRES. EVANS THORNTON Y CÍA. RELATIVO A LA PROVISIÓN DE UNA CADENA DE CANJILONES CON DESTINO A UNA DRAGA.

Buenos Aires, julio 11 de 1910. — Visto el adjunto contrato y lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado entre el

Director General de Obras Hidráulicas en representación del Poder Ejecutivo y los señores Evans Thornton y Cía., por la casa Fleming y Ferguson de Paisley (Escocia), relativo a la provisión de una cadena de canjilones, con destino a la draga «3 C», en virtud de lo dispuesto por Decreto de 3 de junio ppdo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2900

DECRETO MODIFICANDO LA FECHA DE NOMBRAMIENTO DE DON E. ZOLLA PARA PRACTICAR LOS ESTUDIOS DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL CANAL DE SANAGASTA EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Buenos Aires, julio 11 de 1910. — Exp. 6009-C-910. — Visto lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad, en la nota que precede, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Modifícase el Decreto de fecha 17 de mayo último, por el cual se nombra a don Eugenio Zolla, para practicar los estudios necesarios para las nuevas obras de reparación del Canal de Sanagasta en la Provincia de la Rioja, en el sentido de que dicho nombramiento debe considerarse con antigüedad del 1.° de mayo del corriente año. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2901

DECRETO INTIMANDO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PUERTO DEL ROSARIO, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE DEFENSA DE LA ISLA DEL FRANCÉS.

Buenos Aires, julio 15 de 1910. — Vistas estas actuaciones originadas con motivo de los desmoronamientos producidos en el enfaginado de la Isla del Francés, cuya reparación ha sido exigida por la Inspección de las obras a la empresa constructora del Puerto del Rosario la que se niega a practicarla, fundándose en que el tal trabajo debe considerarse como conservación de una obra terminada y que, por lo tanto, es a la Sociedad y no a la Empresa a quienes corresponde efectuarla, agregando por otra parte, que tales desperfectos fueron producidos por un violento temporal, no pudiendo por tal motivo, imputarse a un defecto de construcción de la obra, toda vez que ella ha sido ejecutada de conformidad y sin observación por parte de la Inspección Oficial. — Considerando: — Que es conveniente definir a quien toca esa conservación, si es a la Empresa o a la Sociedad del Puerto del Rosario con el propósito de resolver el caso actual y sentar un precedente para lo sucesivo, pues hay urgencia en no demorar más tiempo la reparación de esos desperfectos que amenazan dada su marcha progresiva, la pérdida total de la obra. — Teniendo en cuenta: — Que los razonamientos aducidos por la Empresa no son admisibles a juicio del P. E. porque no puede aceptarse bajo ningún concepto la situación de derecho en que pretende colocarse la Empresa del Puerto del Rosario, pretextando que debe consultar y pedir conformidad a la Sociedad para poder practicar la reparación de los enfaginados de la Isla del Francés. — Que el P. E. no puede tampoco reconocer esa dualidad de partes en el Puerto del Rosario, tanto más que al autorizar a la Empresa concesionaria a formar una Sociedad financiera de la construcción, lo hizo sin el propósito de crear dos entidades cuyos intereses deba considerarse por separado. — Que si bien la obra origen de estas actuaciones fué terminada, no fué entregada por ningún acto ni ha sido utilizada directamente por la Sociedad, de manera que, para que ésta quedara obligada a su conservación, había sido menester un acto de habilitación (no de recepción), como en el de los galpones, o bien un acto de posesión o utilización real como sucede con los adoquines y vías férreas. — Atento a lo manifestado en los informes producidos y lo dictaminado al respecto por el señor Procurador del Tesoro. — *El Presidente de la República*

— *Decreta:* — Artículo 1.° La Dirección General de Obras Hidráulicas intimará a la Empresa constructora del Puerto del Rosario proceda a la ejecución de las reparaciones necesarias para restituir a su primitivo estado las obras de defensa de la Isla del Francés. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2902

DECRETO DOTANDO DE UN CUERPO DE POLICÍA MONTADA A LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL DE COMODORO RIVADAVIA AL LAGO BUENOS AIRES.

Buenos Aires, julio 15 de 1910. — Exp. N.° 6024-F-910. — Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente de donde resulta la conveniencia de dotar de un cuerpo de policía especial a la construcción del Ferrocarril de Comodoro Rivadavia, al Lago Buenos Aires, al igual del que se dotó a las construcciones del Chaco y Puerto Deseado, al Lago Buenos Aires, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Créase bajo la dependencia de la Dirección General de Ferrocarriles y con destino a la construcción del Ferrocarril de Comodoro Rivadavia, al Lago Buenos Aires, un cuerpo de policía montada, compuesto de un Comisario con sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional, un sargento con sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional, y cuatro agentes con noventa pesos moneda nacional mensuales de sueldo cada uno, armados con fusil winchester y pistola Mannlicher, y a quienes se les proveerá asimismo de vestuario, víveres y manutención de animales. — Art. 2.° Sin perjuicio y menoscabo de las funciones de la policía del territorio, cuando ésta pueda ejercerlas, la policía de la construcción tendrá jurisdicción dentro de la zona donde se desarrollan los trabajos y en caso de cometerse algún delito su acción se limitará a la aprehensión del o los delincuentes y su entrega con las formalidades del caso a las autoridades del territorio. — Art. 3.° Los Gastos que demande la ejecución de este decreto se imputarán a la Ley 5559. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2903

DECRETO APROBANDO LOS ESTUDIOS DEL FERROCARRIL DE LA BAHÍA SAN BLÁS A CHOELE-CHOEL, PRESENTADOS POR DON F. MULHALL.

Buenos Aires, julio 15 de 1910. — Exp. 4796-S-907. — Vistos los estudios completos presentados por don Francisco Mulhall del ferrocarril que arrancando de la Bahía San Blás, termina en Choele-Choel, donde empalmará con el ferrocarril Sud, con un ramal hasta el pueblo de Carmen de Patagones, cuya construcción y explotación le ha sido concedida por Ley 4913. — Y atento lo informado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase los expresados estudios con las salvedades indicadas por la Dirección General de Ferrocarriles. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2904

DECRETO DECLARANDO QUE EL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN NO RECONOCERÁ COMO VÁLIDA LA CONCESIÓN OTORGADA POR LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A DON G. BOUTELIER, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA FÉRREA.

Buenos Aires, julio 15 de 1910. — Exp. 5521-S-1909. — Vista la nota de la Dirección General de Ferrocarriles, en que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 15 de octubre de 1909, sobre la jurisdicción que corresponde a las concesiones ferroviarias, comunica la concesión acordada al señor Gastón Boutelier por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, para construir una vía férrea, desde San Cristóbal hasta la estación Rams y des-

de allí hacia el límite oeste de la Provincia hasta el paralelo 28, y — Considerando: — Que es deber del Poder Ejecutivo, velar por la integridad de las facultades propias del Gobierno Federal establecidas por la Constitución, entre las cuales figura la de «reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí». — Que los ferrocarriles, son un instrumento esencial del intercambio comercial, a ese título han sido declarados de jurisdicción federal por la Ley número 2873 los que liguen a una provincia con otra; de donde resultan implícitamente comprendidos en esa jurisdicción los ferrocarriles destinados a una prolongación fuera de los límites provinciales, y a unirse por empalmes directos o indirectos con las redes federales o con puertos habilitados. — Que con motivo de una concesión análoga a la que denuncia la Dirección de Ferrocarriles, otorgada por la Legislatura de la Provincia de Jujuy, el Poder Ejecutivo, dictó el Decreto de octubre 15 de 1909, cuyos considerandos se reproducen en el presente por ser idénticos ambos casos en cuanto a los principios que comprometen. — Que el hecho de referirse la concesión a dos parajes en que se encuentran establecidas dos estaciones de Ferrocarril Central Norte, para seguir luego hasta un punto de la línea fronteriza de Santa Fe, que en ningún caso podría considerarse como terminal de un ferrocarril, prueba acabadamente que ella está virtualmente destinada a prolongarse en el territorio inmediato, y por tanto al tráfico interprovincial. — Que aun suponiendo que en ese punto despoblado de la campaña, hubiera de ser construída la terminal definitiva de la línea en esa estación se cargarían productos del territorio limítrofe obtenido en sus inmediaciones, lo que importaría sin menor duda una operación de comercio interprovincial. — Que de todos modos los productos que la línea concedida transportaría de y para las estaciones de «San Cristóbal» y «Esteban Rams» del Ferrocarril Central Norte, no serían destinados al consumo de esas poblaciones, sino a seguir por las líneas federales, con las cuales se preven y se autorizan empalmes en la ley provincial de concesión, demostrándose con ello el propósito que mueve a la empresa concesionaria. — Que el calificativo de «tranvía rural», aplicado a la línea concedida no le quita su verdadero carácter de vía férrea, cualquiera que sea el sistema de tracción que fuera adoptado, puesto que la vía deberá construírse con las mismas trochas y condiciones de los ferrocarriles federales más próximos, sin que pueda admitirse que un simple cambio de palabras llegue a anular las prescripciones de la Constitución Nacional y de las Leyes del Congreso. — Por estas consideraciones y las concordantes del Decreto de 15 de octubre de 1909, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase que el Poder Ejecutivo de la Nación no reconocerá como válida la concesión otorgada por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe al señor Gustavo Boutelier, para la construcción de una vía férrea de San Cristóbal al Paralelo 28, pasando por la estación Rams del Ferrocarril Central Norte. — Art. 2.° La Dirección General de Ferrocarriles Nacionales vigilará para que de acuerdo con el Decreto de 15 de octubre de 1909, no se intenten obras de empalme u otras análogas entre líneas de jurisdicción nacional y la mencionada en el artículo anterior. — Art. 3.° Comuníquese al Gobierno de Santa Fe el presente Decreto, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2905

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA CEDER A LOS CONTRATISTAS DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, SRES. RAIMONDI Y AGUIRRE, UNA PARTIDA DE ARENA.

Buenos Aires, julio 18 de 1910. — Exp. 6064-R-910. — Vista la presentación de los señores Raimondi y Aguirre, empresarios y contratistas de las obras de salubridad de la ciudad de Corrientes, en la que manifiestan que tropiezan con dificultades para proveerse de la arena que necesitan, circunstancia que los obliga a requerir que la Comisión del Paraná Superior, les venda unas 30 a 35 toneladas del material que extrae proveniente del dragado

de los pasos de dicho río; — Considerando:— Que no hay inconveniente en acceder a lo pedido, toda vez que con ello se obtendrá una economía en el costo de la ejecución del dragado a cargo de la citada comisión; atento a lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para ceder a los recurrentes el material que solicitan a razón de (pesos 0,25) veinticinco centavos moneda nacional el metro cúbico, en las siguientes condiciones: — *a)* La Comisión del Paraná Superior proveerá la cantidad de arena pedida, siempre que necesidades de otro orden o fuerza mayor; no lo impida, sin que los peticionarios tengan ningún derecho a reclamo. — *d)* Los recurrentes suministrarán el tren de chatas comunes necesarias para la conducción de la arena, corriendo el remolque por su cuenta, ya sea hecho por barcos al servicio de la Comisión o particulares. — *c)* El material se entregará dentro de una distancia máxima de 40 kilómetros, aguas arriba y 30, aguas abajo de Corrientes. — Art. 2.° El valor que perciba, por dicho concepto, la Comisión del Paraná Superior, será girado por ésta a la Dirección General de Contabilidad y Contralor. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento en la citada Dirección y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2906

DECRETO DESIGNANDO A DON G. THALMANN PARA DIRIGIR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL ASILO REGIONAL DE ALIENADOS EN OLIVA (CÓRDOBA).

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Visto lo manifestado por la Dirección General de Arquitectura, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° El Arquitecto don Bernardo Hanser, designado por Dto. de fecha 13 de marzo de 1909, para dirigir los trabajos de construcción del Asilo Regional de Alienados en Oliva (Córdoba), pasará a reemplazar al Arquitecto don Germán Thalmann, en las obras del Asilo de Luján, y éste a su vez sustituirá al señor Hanser, en el de Oliva, ambos bajo las órdenes inmediatas de la Dirección General de Arquitectura. — Art. 2.° Acuérdase al Arquitecto señor Thalmann, un sobresueldo fijo, mientras permanezca al frente de dichas obras, de trescientos pesos ($ 300 $\frac{m}{n}$) moneda nacional, que se imputarán a la Ley 4953. — Art. 3.° Nómbrase Sobrestante en las obras del Asilo Regional de Alienados en Oliva, a don Diego Garzón, en reemplazo de don Augusto C. Cony, cuya renuncia dase por aceptada, con antigüedad del 1.° del corriente. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2907

DECRETO APROBANDO LOS ASENTAMIENTOS EN EL ENROCAMIENTO DEL MUELLE EN CONSTRCCIÓN EN EL PUERTO DEL ROSARIO.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas, da cuenta de los asentamientos producidos en el enrocamiento del muelle de mampostería sobre pilotes, actualmente en construcción en el Puerto del Rosario, y la medida tomada con el fin de evitarlos, consistente en la agregación de una cantidad mayor de piedra que la prevista y cuya aprobación solicita. — Considerando: — Que el aumento de piedra para el enrocamiento en la situación que indica el plano acompañado, será aproximadamente de 8 metros cúbicos, que aplicado a la longitud de 819 metros, de un total de 6.552 metros cúbicos; — Que siendo el precio del enrocamiento por metro cúbico de $ 1,90 o/s, resulta que el aumento por metro lineal en la sección comprendida entre el kilómetro 0 y el 0,830 será de $ 15,20 oro sellado, que comparado al valor del metro lineal del muelle ($ 1.766 o/s), representa apenas el 1 % del valor de la construcción. — Teniendo en cuenta: — Que el aumento que importa la reparación de que se trata, es muy relativo, con relación a las importantes ventajas que con ella se obtendrá, — *El Presidente*

de la República — Decreta: — Artículo 1.° Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con motivo de los asentamientos producidos en el enrocamiento del muelle de mampostería, que actualmente realiza la Empresa constructora del Puerto del Rosario, sin perjuicio de las obligaciones y deberes de la misma de propender a evitar los hundimientos y a corregirlos por su cuenta exclusiva, toda vez que se produzcan, teniendo en cuenta que el contrato es por obra completamente terminada a entera satisfacción y la conservación a su cargo. — Art. 2.° El gasto que resulte como consecuencia del empleo de mayor cantidad de piedra que la prevista, a razón de $ 15,20 o/s por metro lineal, será certificado a la Empresa, en la forma de practica. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2908

DECRETO CONCEDIENDO A LA COMPAÑÍA DEL FRIGORÍFICO LA BLANCA EL DERECHO DE CONSTRUIR UN PUENTE EN LA RIBERA SUD DEL RIACHUELO.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Vista la presentación de la Compañía del Frigorífico La Blanca por la que solicita autorización para construir un puente descargador de carnes congeladas en el muelle de la ribera Sud del Riachuelo, situado frente a la usina de su propiedad, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos acompañados; atento lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su precedente informe y la conformidad manifestada por la Compañía con las condiciones en que puede accederse a lo pedido, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese a la Compañía del Frigorífico La Blanca, el derecho de construir un puente para transportar carnes congeladas, sobre el muelle del la ribera Sud del Riachuelo, frente a la usina de ese nombre, de acuerdo con los planos presentados y las siguientes condiciones: — *a)* La concesión tendrá carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo ordenar sean levantadas todas las instalaciones por cuenta de la Compañía y sin que por ello tenga derecho a reclamo o indemnización de ninguna clase. — *b)* La fundación de la torre junto al muelle se hará con el pilotaje proyectado en los planos presentados, se ejecutará en forma tal, que esas fundaciones sean independientes del muelle, es decir, que no le trasmitan carga alguna. A este propósito y antes de dar comienzo a las obras, los concesionarios presentarán un plano detallado de las fundaciones mostrando la ubicación del pilotaje. — *c)* Los pilotes tendrán una sección de metros 0,30 por metros 0,30 y un largo mínimo de 17 metros; su parte superior en una longitud de 5 metros será de madera dura; el empalme se hará a punta plana con chapas N.° 30 de 1 metro de largo y 6 bulones de 1'. — *d)* Se cuidará con especial esmero de rehacer el piso del muelle en la parte atravesada por los pilotes, evitando todo escurrimiento de tierra y el macadám será rehecho al mismo nivel y en condiciones iguales a los que existen. — *e)* Los concesionarios darán aviso a la Dirección General de Obras Hidráulicas con la anticipación necesaria de la fecha en que comenzarán los trabajos y se sujetarán a las modificaciones de detalle que les sean indicadas por aquélla, durante su ejecución. Asimismo quedan obligados a efectuar las reparaciones de los desperfectos que originen en el muelle. — *f)* La Compañía deberá abonar el importe que corresponda por ocupación del muelle. — *g)* Los gastos que se originen por la traslación de guinches fiscales que pudieran instalarse y que estuviera impedido por el puente proyectado, serán abonados por partes iguales entre la Compañía recurrente y la Molinera Anglo Argentina. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2909

DECRETO ACLARANDO LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEL PUERTO DEL ROSARIO Y EL SR. BOSCH PARA EL ARRENDAMIENTO DE GALPONES EN EL MUELLE DE CABOTAJE.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Aclárase la claúsala *e)* del Art 1.° de los Decretos de 30 de junio y 8 de julio del corriente año, por los que se aprueban los contratos celebrados entre la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario y el señor Domingo Bosch y la Sociedad de Navegación a Vapor Nicolás Mihanovich, respectivamente, para el arrendamiento de galpones en el muelle de Cabotaje con destino a las mercaderías de removido, quedando establecido, que tanto el señor Bosch como la Sociedad Nicolás Mihanovich, pagarán el 65 por ciento del eslingaje, siendo las operaciones hechas por éstos, y el derecho de guinche íntegro; y las de embarques el derecho de guinche. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2910

DECRETO AUTORIZANDO EL TRASLADO DE UNA ESTACIÓN DE LA LÍNEA DEL FERROCARRIL DE DÉAN FÚNES A LAGUNA PAIVA.

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Exp. 11435-F-909. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase el traslado de la estación proyectada en el kilómetro 78/300 de la línea del Ferrocarril de Déan Fúnes a Laguna Paiva a un punto ubicado entre el kilómetro 93 y 94 debiendo ubicarse en el primero de los puntos expresados una parada de trenes del tipo aprobado. — Art. 2.° Queda entendido que esta nueva ubicación de estación, tendrá efecto siempre que el recurrente haga cesión gratuita en debida forma del terreno necesario para la vía, estación y dependencia, a cuyo fin deberá formalizarse por donde corresponde la respectiva escritura. — Art. 3.° Apruébase asimismo el presupuesto de costo de esta nueva estación que asciende a la suma de veintiséis mil ciento treinta pesos moneda nacional que se atenderá con los fondos destinados a esta misma construcción. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2911

DECRETO LIBRANDO AL SERVICIO PÚBLICO LA LÍNEA DE SERREZUELA A SAN JUAN

Buenos Aires, julio 19 de 1910. — Exp. 6113-F-910. — Visto este expediente del que resulta se encuentra ya en condiciones de ser utilizada la línea férrea de Serrezuela a San Juan; — Que a pesar de no poseer aún el Ferrocarril Argentino del Norte el material rodante necesario para la explotación definitiva, hay conveniencia en aprovechar, en lo posible, esta nueva vía de tráfico, dentro de la limitación señalada, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° La Administración General de Ferrocarriles del Estado, procederá a recibir, bajo inventario, de la Dirección General de Ferrocarriles la expresada línea, quedando autorizada a correr condicionalmente los trenes que sean necesarios para un servicio provisorio, con las tarifas generales de la línea del Argentino del Norte, a la cual se le incorpora. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2912

DECRETO AUTORIZANDO A DON M. MARTÍNEZ PARA CONSTRUIR UN MUELLE SOBRE EL RÍO LUJÁN.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Visto este expediente por el que el Sr. Macario Martínez, solicita la autorización correspondiente para construir un muelle y casilla sobre el

Río Luján, en una isla de su propiedad, de acuerdo con el croquis acompañado. — Atento a lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese al señor Macario Martínez la autorización que solicita para construir las obras de referencia, en las siguientes condiciones: — *a)* El permiso se acuerda con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo disponer la extracción de la obra en cualquier momento sin que por ello tenga el concesionario derecho alguno a reclamo o indemnización. — *b)* El concesionario queda obligado al pago de la patente o impuestos que le correspondan, como también al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueran pertinentes. — Art. 2.° Comuníquese, publíques, dése al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Hacienda y fecho, pase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2913

DECRETO DENEGANDO UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA DEL FERROCARRIL MIDLAND DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, julio 21 de 1910. — Exp. 5883-F-910. — Visto el presente expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires; atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, y — Considerando: — Que se trata en el caso actual de una Empresa de Transportes Ferroviarios, cuyo origen ha sido una concesión otorgada por la Provincia de Buenos Aires; — Que por consiguiente el Poder Ejecutivo Nacional, no ha tenido ingerencia alguna, en la creación de la situación legal y relaciones de derecho, originada por tal concesión a la Empresa recurrente, ni el trazado, construcción y entrega a la explotación de las líneas de la citada compañía; — Que en tales condiciones no le es posible proceder ahora a la inspección del material rodante que se solicita, pues ello importaría, desde luego, actos jurisdiccionales que por las causas anteriormente citadas, no puede ejercer; — Que tampoco puede permitir que el material rodante no inspeccionado corra por líneas de jurisdicción federal, pues no haciéndose la debida inspección el Poder Ejecutivo Nacional, no tiene el contralor suficiente a las responsabilidades que pesarían sobre él en ese caso; — Que el hecho de haber el Poder Ejecutivo Nacional, autorizado el empalme de la línea perteneciente a la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, con la del Ferrocarril Midland, no implica un derecho de éste para hacer entrar sus vagones y demás material rodante en la línea del primero, pues para ello sería necesario que dicho material pudiese ser inspeccionado, lo que no sucede; — Que se hace menester dictar en este sentido una medida de carácter general que defina claramente el procedimiento en lo sucesivo, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° No ha lugar a lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires. — Art. 2.° Notifíquese a las Empresas de Ferrocarriles Nacionales, que en lo sucesivo ellas no deberán permitir por ningún concepto que vagones de ferrocarriles provinciales o de otras líneas, ramales o desvíos que estuvieren bajo la jurisdicción nacional, corran sobre sus vías. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2914

LEY N.° 7036. ACORDANDO UNA CONCESIÓN A LOS SRES. PAQUET Y CÍA. PARA CONSTRUIR UN TRASBORDADOR AÉREO EN EL RIACHUELO.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° Concédese a los señores Paquet y Cía., el derecho de construir por su cuenta y explotar un trasbordador aéreo a tracción eléctrica que una ambas riberas del Riachuelo, frente a la calle Garibaldi o en sus inmediaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo. — Art. 2.° La escrituración del respectivo con-

trato se efectuará a los tres meses de la fecha de la promulgación de la presente ley y a los seis meses de la misma deberán presentar los estudios, planos, cálculos y presupuesto definitivo. — La construcción de las obras empezará a los tres meses de aprobados los planos y estudios definitivos, a los dos años de la misma fecha deberá quedar terminada. — Art. 3.° Dentro de los seis meses subsiguientes a la firma del contrato de este primer trasbordador, los señores Paquet y Cía., podrán optar para construir un segundo, frente a la calle Patricios o en sus inmediaciones, mediante las mismas condiciones y dentro de los mismos plazos. Pasados estos seis meses, caducará la opción a que se refiere este artículo. — Art. 4.° La altura libre de la vía férrea, soportadora de la plataforma movible será de 42 metros sobre el nivel del muelle más alto. — Art. 5.° Los concesionarios modificarán en ambas riberas, la longitud del muelle necesaria para el servicio del trasbordador. El nivel de la plataforma será determinado por el Ministerio de Obras Públicas. — Art. 6.° La plataforma tendrá un superficie de 12 metros por diez, con comodidad para el trasbordo de peatones, jinetes, vehículos, coches de tranvía etc., representando una carga máxima de 45 toneladas; será movida por fuerza eléctrica y el tiempo de cruzamiento de una ribera a otra no excederá de un minuto. — Art. 7.° Los concesionarios podrán establecer plataformas intermedias y ascensores dentro de los pilones para fines recreativos. — Art. 8.° El Poder Ejecutivo intervendrá en la construcción y explotación del trasbordador, por medio de un representante dependiente del Ministerio de Obras Públicas . — Los gastos que demande esta intervención serán por cuenta de los concesionarios. — Art. 9.° La concesión será por el término de cincuenta años, desde que la obra se libre al servicio público, a cuyo vencimiento pasará en perfecto estado, a ser propiedad de la Nación sin indemnización alguna a los concesionarios. — Art. 10. La Empresa será exonerada de los derechos de importación de los materiales necesarios para la construcción. — Art. 11. Los concesionarios podrán hacer traspaso de sus derechos y obligaciones a otras personas o sociedad anónima, previa autorización del Honorable Congreso. El domicilio legal de la Empresa será, en cualquier caso, la Capital de la República. — Art. 12. El tipo del puente a construir será semejante al aprobado para el Ferrocarril del Sud, frente a la calle Almirante Brown, sobre el mismo Riachuelo, estando obligados los concesionarios a la formación de las rampas suaves de acceso que se requieran, no sólo para el paso de vehículos, sino también para las líneas férreas situadas o a situarse sobre ambas riberas. — Art. 13. Las tarifas y el horario del trasbordador serán fijadas, de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa. — Art. 14. Estarán obligados los concesionarios, siempre que así lo considere necesario el Poder Ejecutivo, a expropiar a su costa un espacio de unos 100 metros cuadrados para plazoletas de espera en el acceso a la ribera Norte de cualquiera de los puentes a construcción. En cuyo caso se declaran de utilidad pública para su expropiación. — Art. 15. Al firmarse el contrato con el Poder Ejecutivo, los concesionarios depositarán en garantía de su cumplimiento la cantidad de 10.000.00 $ $^{m}/_{n}$ en efectivo o en títulos nacionales, cuyo depósito les será devuelto una vez que las obras estén completamente terminadas. -- Art. 16. Los concesionarios incurrirán en multa de mil pesos moneda nacional por cada mes de atraso en la terminación de las obras, la que se descontará del depósito de garantía del contrato, agotado el cual la concesión quedará caduca y el concesionario obligado a retirar los materiales que hubiere empleado, dentro del plazo de tres meses declarada la caducidad. Si los concesionarios no efectuasen esta operación dentro del plazo establecido, el Poder Ejecutivo podrá hacerlo, quedando los materiales de su propiedad o bien cederlos a otras empresas para la continuación de la obra en las mismas condiciones de la ley respectiva. — Art. 17. En caso de que no cumplan los concesionarios cualquiera de las cláusulas del contrato relativas a la presentación de planos o construcción de las obras y demás requisitos en el modo y forma que esta ley establece, perderán la garantía y caducará la concesión, sin reclamo alguno por parte de los concesionarios. — Art. 18. El Poder Ejecutivo podrá expropiar las obras en todo tiempo por su valor mate-

rial en el momento de la expropiación más un 20 por ciento de indemnización. — Art. 19. Las divergencias que se produzcan entre el Poder Ejecutivo y el concesionario en la aplicación de esta ley, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero en caso de disconformidad, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. — Art. 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 16 de julio de 1910. — *A. del Pino.* — *Adolfo Labougle.* — Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo.* — Secretario de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7036. — Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires julio 22 de 1910. — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2915

LEY N.° 7037. AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA INVERTIR UNA SUMA EN LA CANALIZACIÓN DEL RÍO GUALEGUAY HASTA PUERTO BARRILES.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Por cuanto: — *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., sancionan con fuerza de — Ley:* — Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000 m/n) moneda nacional, en la ejecución de estudios, verificación de los ya existentes para la rectificación y canalización del Río Gualeguay hasta Puerto Barriles, y los necesarios a la habilitación del mencionado puerto para operaciones de carga y descarga. — Art. 2.° Esta suma se imputará al Anexo I inciso 10 ítem 2 partida 17 del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y seis de julio de mil novecientos diez. -- *A. del Pino.* -- *Adolfo Labougle.* -- Sec. del Senado. -- *E. Cantón.*-- *Alejandro Sorondo.* — Sec. de la C. DD. — Registrada bajo el N.° 7037. — Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2916

ACUERDO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA EFECTUAR UNA LICITACIÓN DE BOYAS LUMINOSAS.

Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas, manifiesta la conveniencia de adquirir en licitación privada, por el precio de pesos 150.000 oro sellado, 40 boyas luminosas del tipo existente y 20 boyas de poco calado con sus piezas de repuesto, así como las de repuesto necesarias para las existentes y usinas generadoras de gas, en base a los documentos reglamentarios que se acompañan. — Considerando: — Que esta provisión de material para balizamiento luminoso se justifica por el desenvolvimiento del programa tendiente a mejorar la navegabilidad de los ríos ampliando el balizamiento análogo existente, permitiendo también la instalación de nuevos servicios. — Que la adopción de un nuevo tipo de boya luminosa de pequeño calado se impone en el río Paraná, aguas arriba de la ciudad del mismo nombre, donde las boyas en uso, por la poca profundidad de los canales durante la época del estiaje, ofrece serios inconvenientes tanto para su colocación como para las remociones frecuentes a que obligan los cambios del lecho del río. — Teniendo en cuenta. — Que sólo existen dos casas, la Pintch' Patent Lightting y Cía., y la Sociedad Internacionale D'Eclairage de Gas D'huide, que están en condiciones de fabricar el material de referencia, lo que implica que no tendría objeto licitarlo públicamente, toda vez que con ello se ocasionaría una gran demora en su provisión que es necesario evitar, dada la naturaleza del servicio de que se trata; — Que por tal motivo convendría hacer esta compra en la forma propuesta, como se ha hecho en otras adquisiciones y por estar comprendido este caso entre las excepciones establecidas por los Arts. 33 de la Ley de Contabilidad y 3.° de la de Obras Públicas. —

Atento lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° — Apruébanse los documentos preparados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, relativos a la provisión de las boyas luminosas y de las piezas de repuesto de la referencia, con destino al balizamiento luminoso a cargo de la misma Repartición. — Art. 2.° Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas para licitar privadamente la adjudicación del aludido material entre las casas Pintch's Patent Lightting y Cía., y la Sociedad Internacionale D'Eclairage de Gas D'huile, cuyo costo se estima aproximadamente en ($ 150.000 o/s) ciento cincuenta mil pesos oro sellado. — Art. 3.° Los gastos que se originen en cumplimiento del presente Acuerdo, se imputarán, en su oportunidad, a la partida que destine el Presupuesto de 1911 para «Dragado y conservación del Puerto de la Capital y Canales de acceso» y «Dragado en los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay». — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — José Gálvez. — Pedro Ezcurra. — Onofre Betbeder.*

2917

DECRETO FIJANDO LA IMPUTACIÓN DEL SUELDO DEL INGENIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS DON BERNARDO DE ZAKRZEWSKI.

Buenos Aires, julio 22 de 1910. — Habiendo terminado la última licencia concedida al Ingeniero de la Dirección General de Puentes y Caminos don Bernardo de Zakrzewski a que se refiere la precedente nota; y atento lo manifestado en ésta y lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — El sueldo del Ingeniero de 1.ª clase de la Dirección General de Puentes y Caminos don Bernardo Zakrzewski, se imputará a contar desde el 1.° de julio ppdo., al Anexo I, inciso 10, ítem 6, partida 3 del Presupuesto vigente (Ley N.° 4.301). — Art. 2.° — Confírmase con carácter definitivo y con la misma antigüedad en los puestos que desempeñan, a los empleados que con motivo de las licencias acordadas a dicho señor, fueron nombrados interinamente para los referidos puestos. — Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2918

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Exp. 6109-H-910. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas propone algunas modificaciones al pliego de condiciones generales y especificaciones especiales para regir las adquisiciones de materiales con destino al Depósito Central, aprobado por Decreto de 8 de junio de 1907, y — Considerando: — Que es conveniente hacer las modificaciones propuestas toda vez que con ellas se aclararía el concepto sobre calidad que se exige para algunos materiales, y que en otros casos corregirían algunos errores existentes; — Atento a lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse las modificaciones al pliego de condiciones generales y especificaciones especiales para regir las adquisiciones de materiales con destino al Depósito Central, aprobado por Decreto de 8 de junio de 1907, en la forma que propone la Dirección General de Obras Hidráulicas en la planilla adjunta. — Art. 2.° — Imprímase en el folleto el pliego de condiciones y especificaciones de que se trata con las modificaciones aprobadas, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2919

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO OTRO EN EL CUAL SE CONCEDÍA LICENCIA

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Atento lo manifestado precedentemente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 7 del actual, por el que se concedía al Empleado de la Dirección General de Puentes y Caminos, don Amadeo Casella, tres meses de licencia sin goce de sueldo. — Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2920

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE CONTRATO CELEBRADO CON LA COMPAÑÍA UNIÓN TELEFÓNICA DEL RÍO DE LA PLATA, RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA TELEFÓNICA.

Buenos Aires, julio 26 de 1910. — Exp. 10215-O-09. — Visto el proyecto de contrato celebrado por la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, relativo a la instalación de una oficina telefónica privada a la que concurran los diversos servicios del Ministerio y Direcciones; y atento lo informado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el proyecto de contrato de la referencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2921

DECRETO ENCOMENDANDO A LOS ARQUITECTOS J. BUSCHIAZZO E HIJO, LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CON DESTINO A LA CÁRCEL CELULAR DE ENCAUSADOS.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto lo dispuesto por el artículo 1.° del Decreto de julio 5 del corriente año, dictado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública acerca de la necesidad de proceder a levantar los planos y formular los presupuestos para la edificación de la Cárcel Celular de Encausados en el terreno fiscal destinado al efecto en la Chacarita de Colegiales, comprendido entre las Avenidas Tres Cruces y San Martín calles Tinogasta y Zamudio y vía del tranvía Lacroze, y — Considerando: — Que por la naturaleza de estas obras hay conveniencia en que el proyecto respectivo sea formulado por técnicos especialmente preparados en la materia, quienes pueden encargarse más tarde de su dirección como se ha hecho en casos análogos; — Que además la Dirección General de Arquitectura no podría, con los escasos elementos de que dispone en la actualidad, dirigir de un modo eficiente dicha construcción y que, por otra parte, la medida indicada no le impedirá ejercer la intervención y contralor correspondiente, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — Encomiéndase a los Arquitectos Juan Buschiazzo e Hijo, la preparación del proyecto de construcción del edificio con destino a la Cárcel Celular de Encausados, así como la dirección técnica de las obras, llegada la oportunidad, mediante la remuneración del 5 por ciento del importe que ellas alcancen, de acuerdo con la siguiente distribución: Planos completos 1,75 por ciento, pliego de condiciones 0,25 por ciento, presupuesto 0,25 por ciento, detalles 1,75 por ciento, dirección y liquidación 1 por ciento. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2922

DECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS FERROCARRILES TRASANDINO ARGENTINO Y TRASANDINO CHILENO.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Exp. N.° 4200-F-1910. — Visto el convenio de tráfico celebrado entre los Ferrocarriles Trasandino Argentino y Trasandino Chileno, y

— Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el expresado convenio con las salvedades y modificaciones aconsejadas por la Dirección General de Ferrocarriles. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la expresada repartición, a sus efectos — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2923

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LA EMPRESA LAVENÁS, POLI Y CÍA., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES REGIONALES.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo entre la Dirección General de Arquitectura y la Empresa Lavenás, Poli y Cía., en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo de junio 14 ppdo., para la construción de los edificios destinados a Hospitales Regionales de defensa contra el paludismo, en Rosario de la Frontera y General Güemes (Salta) y San Pedro (Jujuy), — Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2924

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES J. STRAMENDINOLI E HIJOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CON DESTINO A LA ESCUELA NORMAL DE JUJUY.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo entre la Dirección General de Arquitectura y los señores José Stramendinoli e hijo, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo de 21 de junio ppdo., para la construcción del edificio con destino a la Escuela Normal de Jujuy. — Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2925

DECRETO APROBANDO LA FECHA DE LA INAUGURACIÓN DEL CONGRESO SUDAMERICANO DE FERROCARRILES.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Exp. 6669-O-1910. — Habiéndose fijado por Decreto de fecha 25 de octubre ppdo., el día 1.° de agosto próximo para la inauguración del Congreso Sudamericano de Ferocarriles, — Y teniendo en cuenta: — Que algunas delegaciones de naciones Suramericanas no les será posible concurrir para esa fecha, entre ellas las de las Repúblicas de Chile y Perú, cuyo viaje a esta Capital no es posible por ahora, dado que está interrumpida la circulación de trenes en la Cordillera de los Andes debido al temporal de nieve que reina desde hace días; — Que esa ausencia sería de lamentar y quitaría el brillo e importancia con que ese Congreso debe estar revestido; — Que además es de conveniencia que en las sesiones del mismo estén representadas el mayor número de las naciones invitadas, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Prorrógase para el día 18 de octubre próximo la fecha para la cual se convocó para la celebración de un Congreso Sudamericano de Ferrocarriles por Decreto de 11 de octubre de 1907. — Art. 2.° Comuníquese, hágase saber por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a las naciones invitadas, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2926

DECRETO DESIGNANDO AL CORONEL DON CARLOS SARMIENTO PARA REPRESENTAR AL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN EN LA INAUGURACIÓN DE LA LÍNEA FÉRREA DE SERREZUELA A SAN JUAN.

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Exp. 66668-F-1910. — Hallándose librada al servicio público con carácter provisorio la línea férrea de Serrezuela a San Juan, cuya construcción se ha terminado recientemente, y siendo conveniente que la inauguración oficial de la misma se celebre con la solemnidad que corresponde a la importancia y trascendencia de la obra; y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo no podrá hallarse representado en ese acto por el señor Ministro del ramo, debido a que las tareas que pesan sobre él no le permiten en este momento ausentarse de la Capital, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Señálase el día 7 de agosto próximo para la inauguración oficial de la línea férrea de que se trata y desígnase al señor Gobernador de la Provincia de San Juan, Coronel don Carlos Sarmiento, para representar en dicho acto al Poder Ejecutivo de la Nación. — Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2927

DECRETO FIJANDO EL CAPITAL DEL FERROCARRIL CENTRAL BUENOS AIRES

Buenos Aires, julio 28 de 1910. — Exp. 9687-F-09. — Visto este expediente; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Fíjase en la siguiente forma el capital del Ferrocarril Central de Buenos Aires, a los efectos de la Ley N.° 5.315; al treinta de junio de 1908, cinco millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos siete pesos noventa y tres centavos oro sellado ($ 5.897.607.93 o/s), al treinta de junio de mil novecientos nueve, seis millones doscientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos treinta y dos centavos oro sellado ($ 6.224.943.32 o/s). — Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles. — *Figueroa Alcorta* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2928

DECRETO ACORDANDO LICENCIA AL DIRECTOR GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS

Buenos Aires, julio 29 de 1910. — Visto el pedido de licencia formulado por el Director General de Puentes y Caminos, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase licencia por un año sin goce de sueldo, y a contar desde el primero de septiembre próximo, al Director General de Puentes y Caminos, Ingeniero Juan Molina Civit, quien será reemplazado en sus funciones durante ese tiempo por el Inspector General de la misma repartición, Ingeniero Vicente Castro. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Figueroa Alcorta* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2929

DECRETO ACORDANDO PERMISO A LA SOCIEDAD ANÓNIMA «LA ARGENTINA» PARA AMPLIAR SU MUELLE DE ZÁRATE.

Buenos Aires, julio 30 de 1910. — Visto este expediente por el que la Sociedad Anónima La Argentina, solicita autorización para ampliar el muelle de su propiedad ubicado sobre la ribera derecha del Río Paraná de las Palmas, en Zárate, de acuerdo con los planos acompañados; Atento a lo informado precedentemente por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la conformidad manifestada por dicha Sociedad, a las condiciones en que puede accederse a lo pedido, — *El Presidente de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° — Concédese a la Sociedad Anónima «La Argentina», el permiso que solicita para ampliar el muelle de que se trata, en

las siguientes condiciones: — *a)* — La concesión tendrá carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo disponer la extracción del muelle cuando lo considere conveniente y en cualquier tiempo, sin que por ello el concesionario tenga derecho alguno a reclamo o indemnización; — *b)* — Las construciones se harán de acuerdo con los planos acompañados que se aprueban, salvo la unión de las extremidades de las diagonales que deberán hacerse con pernos que atraviesen el pilote y a las cabezas de las diagonales, dispuestas éstas una anterior y otra posterior al pilote; — *c)* — Toda construcción sobre el nivel de las aguas bajas ordinarias será de madera dura y el piso del muelle de pino de tea; — *d)* — La construcción del muelle será inspeccionada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a cuyo efecto el concesionario deberá darle aviso con diez (10) días de anticipación del comienzo de las obras; — *e)* — El concesionario queda obligado al pago de la patente y demás impuestos que le corresponda, como también a los reglamentos y disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueran relativas, siendo entendido que el muelle estará destinado exclusivamente para atender los servicios de dicha Sociedad; — *f)* — Los buques de la Armada Nacional o transportes al servicio de las reparticiones del Gobierno, podrán atracar al muelle y efectuar desembarcos sin ninguna retribución; — *g)* — El concesionario abonará trescientos (300) pesos moneda nacional como sueldo del Inspector que vigilará la construcción de la obra, a partir de la fecha en que avise se iniciaran los trabajos, debiendo depositar dicha cantidad por trimestres adelantados en la Tesorería de la Dirección General de Contabilidad. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2930

DECRETO FIJANDO SUELDO DEL SOBRESTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS.

Buenos Aires, agosto 2 de 1910. — Atento lo manifestado en la nota que precede, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — El sueldo del Sobrestante de la Dirección General de Puentes y Caminos, don Julio J. Peyret, nombrado en reemplazo de don Juan Aguirre, por Decreto de 7 de junio ppdo., será en lo sucesivo de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional mensuales, quedando sin efecto lo establecido al respecto por Decreto de 12 de noviembre ppdo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2931

DECRETO RESERVANDO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL NORD ESTE ARGENTINO, EL DERECHO A PERCIBIR INTERESES POR DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS A QUE SE REFIERE EL ART. 10 DE LA LEY 5.000.

Buenos Aires, agosto 4 de 1910. — Exp. N.° 5088-L-1909. — Visto este expediente por el que la Legación Argentina en Inglaterra hace presente que al efectuar la entrega a la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino, de los títulos correspondientes a los certificados Nos. 2 y 3 por ejecución de las obras especificadas en la Ley N.° 5.000, ésta le ha reclamado tres meses de interés sobre el certificado N.° 2 y un mes sobre el N.° 3, basada en la fecha de expedición de la misma; — Atento lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles quien expresa que tratándose de títulos que se entregan a dicho ferrocarril en calidad de préstamo según el Art. 10 de la Ley N.° 5.000, y no especificándose en ésta ni en el contrato que en su consecuencia se formuló que deba abonarse intereses por el retardo de la entrega de dichas sumas

no corresponde a su juicio el pago de interes que se reclama; — Visto lo informado por la Dirección General de Contabilidad, la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, quienes son de opinión que debe liquidarse los intereses que se reclama, y — Considerando: — Que si bien, como lo manifiesta la Dirección General de Ferrocariles, las sumas en títulos que el Gobierno entrega a la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino, deberán ser después reintegradas por dicha empresa, ello no obsta para que se reconozca los intereses reclamados, por cuanto habiéndose obligado el Gobierno a adelantar, a medida que la construcción avance, el importe de la misma, no podría sin incurrir en mora, retardar la entrega de dichos títulos; — En estas condiciones, y siendo siempre aplicable el Art. 64 de la Ley de obras públicas que establece el derecho de reclamar intereses recién cuando los pagos se retarden más de treinta días después de las fechas en que, según contrato, deban hacerse, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Reconócese a favor de la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino, el derecho de percibir intereses por demora en la entrega de los títulos a que se refiere el Art. 10° de la Ley N.° 5.000, siempre que dicha entrega se retarde más de treinta días después de la fecha de los respectivos certificados de ejecución de obras. — Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2932

LEY N.° 7.040 AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA HACER CONSTRUIR LAS OBRAS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN DE ANDALGALÁ (PROVINCIA DE CATAMARCA).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer construir las obras de provisión de agua potable a la población de Angalgalá (Provincia de Catamarca), pudiendo invertir en ellas hasta la suma de ciento veinte mil pesos moneda legal ($ 120.000 c/l.). — Art. 2.° — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda legal ($ 40.000 c/l.). en los estudios y proyectos para provisión de agua potable a las poblaciones de Tinogasta, Belén, Santa María, Chumbicha y Recreo de la misma Provincia. — Art. 3.° Mientras no se incluyan en el Presupuesto General las partidas correspondientes, se tomarán de Rentas Generales, imputándose a la presente ley. — Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos diez. — *A. del Pino — E. Cantón. — Adolfo J. Labougle. — Sec. del Senado. — A. M. Tallaferro. — Prosecretario de la C. de DD.* — Registrada bajo el N.° 7040. — Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2933

DECRETO CONCEDIENDO AUTORIZACIÓN A DON C. GOMIEN PARA CONSTRUIR UN MUELLE Y VARADERO SOBRE EL RÍO LUJÁN.

Buenos Aires, agosto 8 de 1910. — Exp. 5623-G-910. — Visto este expediente, por el que don Carlos Gomien, solicita autorización para construir un muelle y varadero sobre el Río Luján en su intersección con el Arroyo Copola, en terrenos de su propiedad, de acuerdo con el croquis adjunto. — Teniendo en cuenta que de los informes producidos se desprende que no existe inconveniente en acceder a lo que solicita, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese a don Carlos Gomien, la autorización correspondiente para construir un muelle y varadero en el paraje indicado y bajo las siguientes bases: — *a)* El permiso se acuerda con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarlo sin efecto cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga el recurrente derecho a reclamo o indemnización alguna. *b)*

il concesionario queda obligado al pago de la atente e impuesto que le correspondan y se ometerá a las disposiciones vigentes o que en delante se dictaren y le fueran relativas. — rt. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio Hacienda y vuelva a la Dirección General e Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueoa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2934

ECRETO ACLARANDO EL SUELDO ASIGNADO AL EMPLEADO DEL FERROCARRIL PUERTO DESEADO AL LAGO BUENOS AIRES, DON E. STOLZ PETERSEN.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Exp. 45-S-910. — Visto lo manifestado precedenmente, — *El Presidente de la República — ecreta:* — Artículo 1.° Aclárase el Decreto 17 de mayo ppdo., nombrando empleados la construcción del ferrocarril de Puerto eseado al Lago Buenos Aires, en el sentido que el sueldo que se asigna a don Emilio olz Petersen, debe ser de seiscientos cincuen- pesos moneda nacional. — Art. 2.° Comuníiese, publíquese y dése al Registro Nacional. *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos exía.*

2935

ECRETO APROBANDO EL CONVENIO CELEBRADO CON DON A. SANTA MARÍA RELATIVO A LA EXPROPIACIÓN DE TIERRAS CON DESTINO AL PUERTO DEL ROSARIO.

Buenos Aires, agosto 11 de 1910. — Exp. 86-P-906. — Visto el convenio ad-referénim del Poder Ejecutivo celebrado entre el . Carlos Silveyra, como representante del smo y el señor Antonio Santa María, en vird del Decreto de 30 de abril ppdo., a obo de solucionar definitivamente las cuestios pendientes relativas a la expropiación de rras de éste último con destino al Puerto l Rosario; — Teniendo en cuenta la facul- conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 5.° de la Ley 189 sobre expropiación de tierras; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el convenio de la referencia de acuerdo con las bases que en el mismo se establecen. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Abogado doctor Carlos Silveyra a los fines ulteriores que corresponda. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2936

LEY N.° 7044 MANDANDO PRACTICAR ESTUDIOS Y PRESUPUESTOS DE CAMINOS PAVIMENTADOS PARA UNIR LA CIUDAD DE BAHÍA BLANCA CON PUERTO INGENIERO WHITE Y PUERTO GALVÁN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de — Ley: — Artículo 1.° El Poder Ejecutivo hará practicar los estudios y presupuestos de caminos pavimentados para unir la ciudad de Bahía Blanca con Puerto Ingeniero White y Puerto Galván. — Terminados que sean los elevará al Congreso para proveer lo que corresponda. — Art. 2.° Para pagar los gastos que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional de rentas generales imputándolos a la presente ley hasta tanto se incluyan en el presupuesto General. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos diez. — *A. del Pino.* — *E. Cantón.* — *Adolfo J. Labouye.* Secr. del Senado. — *A. M. Tallaferro.* — Pro-Secr. de la C. de DD. — Registrado bajo el N.° 7044. — Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2937

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON N. STIPANICIE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO GRANDE EN TILCARA (JUJUY).

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Visto el proyecto de contrato acompañado, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo, celebrado entre el Director General de Puentes y Caminos, Ingeniero Juan Molina Civit, y don Nicolás Stipanicie, para la construcción del puente vereda sobre el Río Grande en Tilcara (Jujuy) en virtud de lo dispuesto por Decreto de 21 de julio ppdo., y con las modificaciones aconsejadas por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos, para sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2938

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON A. MARCUZZI PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO DE CÓRDOBA A SANTIAGO DEL ESTERO.

Buenos Aires, agosto 12 de 1910. — Visto el contrato que se acompaña, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato ad referéndum del Poder Ejecutivo, celebrado entre el Director General de Puentes y Caminos, Ingeniero Juan Molina Civit y don Antonio Marcuzzi, en virtud de lo dispuesto por Decreto de junio 30 ppdo., para la ejecución de las obras de reconstrucción del camino de Córdoba a Santiago del Estero, en la parte comprendida entre Las Peñas a la Dormida, con las modificaciones aconsejadas por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2939

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DEL SERVICIO SANITARIO A LA FINCA OCUPADA POR LA LEGACIÓN DE LA SANTA SEDE (SITUADA EN LA CAPITAL FEDERAL).

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Exp. 6751/R. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la que acompaña la de la Legación de la Santa Sede solicitando se haga extensiva la exoneración del pago del servicio de obras de salubridad que actualmente goza, a las fincas que llevan los números 1891 al 99 de la calle de Arenales y 1215 de la de Río Bamba; atento lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Amplíase a las fincas señaladas con los números 1891 al 9 de la calle de Arenales y 1215 de la de Río Bamba, ocupadas, en esta Capital, por la Legación de la Santa Sede, la exoneración del pago del servicio de obras de salubridad, acordada por Decreto de fecha 4 de julio de 190 — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efecto — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2940

DECRETO AUTORIZANDO LA DEVOLUCIÓN DE UN DEPÓSITO DE GARANTÍA EFECTUADO POR LOS SEÑORES GULLAND Y GARASSINO Y A. FERRO E HIJOS.

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Exp. 4845-G-1910. — Vistas las presentaciones adjuntas en que los empresarios señores Gulland y Garassino, y Antonio Ferro e hijos, solicitan la devolución del 5 % de garantía de las obras de pavimentación de la 3.ª zona 3.ª Sección y de la 1.ª zona 3.ª Sección, de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Ca

tal, respectivamente, y — Considerando que los recurrentes han ejecutado esas obras a entera satisfacción del Gobierno, y siendo, como lo expresa la Dirección General de Puentes y Caminos, suficiente garantía para responder del buen resultado de ellas, el importe del 10 por ciento retenido por cada certificado, puede por equidad, el Poder Ejecutivo, resolver de conformidad como se ha hecho en casos análogos con respecto de otras zonas de la misma pavimentación de las calles del Puerto, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase la devolución del depósito del 5 % de garantía efectuado por los empresarios señores Gulland y Garassino, y Antonio Ferro e hijos, contratistas de la pavimentación de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital en las zonas 3.ª y 1.ª, respectivamente, de la 3.ª Sección. — Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2941

DECRETO APROBANDO LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA DIRECCÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL DE DEÁN FUNES A LAGUNA PAÍVA Y VARIOS PROPIETARIOS DE TERRENOS.

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Exp. 1736-F. — Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Direcciónes Generales de Ferrocarriles y Contabilidad, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — Apruébase los convenios ad referéndum, celebrados entre la Dirección de la construcción del ferrocarril de Deán Funes a la Laguna Paiva, y los siguientes propietarios de terrenos: Lamberti, Magliano y Cía., compraventa de un terreno para la vía. — Bernardina Lamberti, compraventa de un terreno para la vía. — Rosa T. de Santo, compraventa de un terreno para la vía, con cargo de entregar a la vendedora veinte mil ladrillos para la reedificación de la casita que existía. — Lamberti, Magliano y Cía., donación de un terreno para la vía. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Ferrocarriles. — *Figueroa Alcorta. —Ezequiel Ramos Mexía.*

2942

DECRETO ENCOMENDANDO AL ARQUITECTO DON E. SAUCE, LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE SANTA FE.

Buenos Aires, agosto 16 de 1910. — Atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, respecto de la urgencia que existe en emprender las obras de construcción del edificio con destino al Colegio Nacional de Santa Fe, y — Considerando: — Que hay conveniencia en que el proyecto correspondiente a dicha obra sea especialmente encomendado a un arquitecto de competencia acreditada, como se ha hecho con otras obras importantes, en vista de que el personal y elementos con que cuenta la Dirección General de Arquitectura apenas alcanza para atender los trabajos a su cargo en la actualidad, — Que, por otra parte, hay también conveniencia en que la Dirección técnica de las obras, esté, llegado el caso, a cargo del arquitecto que las proyecte, lo que no impide la intervención y contralor que corresponde a la mencionada repartición, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Encomiéndase al arquitecto don Eduardo Sauce la preparación del proyecto de construcción del edificio con destino al Colegio Nacional de Santa Fe, así como la dirección técnica de las obras, llegada la oportunidad, mediante la remuneración del cinco por ciento del importe que ellas alcancen, de acuerdo con la siguiente distribución: planos completos, 1.75 por ciento; pliego de condiciones, 0.25 por ciento; presupuesto, 0.25 por ciento; detalles, 1.75 por ciento; dirección y liquidación, 1 por ciento. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2943

ACUERDO APROBANDO EL PROYECTO DE REPARACIÓN DEL CAMINO DE CONFLUENCIA AL PUEBLO GENERAL ROCA Y RAMAL A LA BALSA EN EL PASO DE VIOLICHE (TERRITORIO DEL RÍO NEGRO).

Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Exp. 8196-C-909. — Visto el adjunto proyecto de reparación del camino de Confluencia al pueblo General Roca, y ramal a La Balsa en el paso de Violiche, (Territorio del Río Negro) que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, ha preparado y eleva para su aprobación, en virtud del pedido formulado por la Compañía de Irrigación Limitada, y — Considerando: — Que dichas obras han de beneficiar los intereses de una vasta región, por cuanto no sólo permitirán el transporte de los productos de las 20.000 hectáreas de riego del proyecto de la Compañía recurrente, sino el de las grandes zonas comprendidas desde el Sud del Territorio hasta Nahuel-Huapí y desde el Oeste del Río Neuquén hasta los Andes; — Que para la realización de esos trabajos pueden aplicarse, tanto los fondos de la Ley N.° 5.315 como los de la Ley N.° 4.301, puesto que ellos no sólo facilitan el acceso a las estaciones de ferrocarril, sino que responden a los propósitos de progreso general del territorio que persigue esta última ley; — Que dadas estas circunstancias, y no alcanzando, como lo manifiesta la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, la suma de que dispone para obras en esa zona a cubrir el importe del presupuesto de las proyectadas, no existe inconveniente alguno en que se integre éste, con el saldo disponible de la partida que la Ley N.° 4.301 asigna para puentes y caminos en dicho territorio; — Y atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y del Tesoro y lo informado por las Direcciones Generales de Puentes y Caminos y de Contabilidad, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el adjunto proyecto relativo a la reparación del camino de Confluencia al pueblo General Roca, y ramal a La Balsa en el paso de Violiche (Territorio del Río Negro), así como su presupuesto que asciende a la suma de setenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos cuarenta centavos ($ 74.573.40 m/n) moneda nacional, y autorízase a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para que saque a licitación pública la ejecución de esas obras. — Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: Treinta y nueve mil setecientos diez y nueve pesos sesenta y nueve centavos (pesos 39.719.69 m/n) moneda nacional al Anexo I, inciso 10, ítem 6, partida 3 del Presupuesto vigente (Ley N.° 4.301) y el resto a la Ley N.° 5.315. — Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Puentes y Caminos y de Contabilidad, vuelva a la Comisión Administradora, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — Onofre Betbeder. — E. Racedo. — Pedro Ezcurra.*

2944

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE OBRAS DE REPARACIÓN DEL EDIFICIO DEL COLEGIO NACIONAL DEL ROSARIO DE SANTA FE.

Buenos Aires, agosto 19 de 1910. — Exp. 119-C-910. — Resultando de la Inspección practicada por la Dirección General de Arquitectura, en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario de Santa Fe, que su estado reclama urgentemente las reparaciones y modificaciones pedidas por la Dirección de ese establecimiento. — Visto el proyecto para la ejecución de estos nuevos trabajos, así como lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública respecto de la imputación que procede dar al gasto que representan, y considerando, dada la urgencia que existe en realizarlos, conviene prescindir de la licitación pública, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 3.°, inciso 3.° de la Ley de Obras Públicas, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto de obras de reparación y adicionales en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario de Santa Fe, así como el presupuesto respectivo que importa la suma de treinta mil

trescientos treinta y seis pesos moneda nacional ($ 30.336.00 m/n), y autorízase a la Direción General de Arquitectura para que cite a licitación privadamente su ejecución entre constructores de reconocida competencia. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Art. 18 de la Ley de Presupuesto vigente. — Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — Pedro Ezcurra. — Onofre Betbeder. — E. Racedo.*

2945

DECRETO AMPLIANDO EL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 4.198.

Buenos Aires, agosto 20 de 1910. — Excmo. señor: — Exp. 6859-O-910. — Tratándose de la ejecución de una ley del Congreso, 4.198, por la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación, —la que actúa en cuanto a lo que a tales obras se refiere, en nombre del Poder Ejecutivo—, no veo inconveniente en que se autorice el auxilio de la fuerza pública para conseguir esa ejecución, con los requisitos y medidas previas que se expresan en la disposición que se proyecta y transcribe en la precedente nota. — El Poder Ejecutivo ó aquél a quien encarga de cumplir a su nombre una Ley de Congreso, inciso 2 del artículo 86, de la Constitución, debe estar munido de los medios para conseguirlo, pues de otra manera aquella sería de todo punto innocua; —sin perjuicio, sin embargo, de guardarse los respetos y consideraciones al derecho de propiedad, compatibles con las prescripciones legales que se limitan en razón de los fines de la ley que trata de aplicarse— la salubridad pública en el caso *sub judice* (limitación general del artículo 14 de la Constitución en el ejercicio de los derechos que reconoce). — *Julio Botet.* — Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Vista la nota de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, por la que manifiesta los inconvenientes que presenta el cumplimiento de la Ley N.° 4.198 en vista de la negativa de los propietarios para que los Ingenieros, Inspectores de dicha Repartición puedan controlar la ejecución de las obras en construcción a cuyo fin propone un artículo adicional al decreto reglamentario de la citada ley, que permita a dicho personal solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que ella sea requerida, y — Considerando: — Que la repartición recurrente es la encargada por delegación del Poder Ejecutivo, de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional N.° 4.198 y no podría llenar su cometido si no dispusiera de todos los medios a su alcance para conseguirlo; — Que la autorización que se solicita está expresamente consignada en la Ley N.° 1.917 sobre construcción de Obras de Salubridad, y sin ella sería imposible hacer efectivas las prescripciones de la Ley número 4.198, desvirtuándose el propósito fundamental de la misma. — De acuerdo con lo dictaminado al respecto por el señor Procurador General de la Nación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Amplíase el decreto reglamentario de la Ley número 4.198, de fecha 17 de junio de 1904, con el siguiente: — Artículo Adicional: — Los Ingenieros, Inspectores u otros empleados de Obras de Salubridad de la Nación, autorizados para dirigir, vigilar o ejecutar los trabajos a que se refiere la Ley N.° 4.198 y decreto reglamentario de la misma, tendrán libre acceso a los inmuebles, debiendo acreditar previamente el carácter que invisten al propietario o inquilino. — Cuando se opusiese resistencia pedirán por intermedio de la misma Dirección el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. — Antes de proceder la Dirección citará al interesado quien deberá concurrir inmediatamente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, con el dictamen aludido, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2946

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A LOS SEÑORES J. TRONCONI E HIJO Y CÍA., PARA ARROJAR AL RIACHUELO LAS AGUAS SERVIDAS PROVENIENTES DE SU FÁBRICA DE EMBUTIDOS.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Exp. 6762-O-1910. — Vista la solicitud de los señores Juan Tronconi e hijo y Cía., propietarios de una fábrica de embutidos situada en la calle Coronel Roca esquina de Centenera por la que piden permiso para arrojar al Riachuelo las aguas servidas provenientes de su industria, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.198 y Decreto Reglamentario de la misma a cuyo efecto acompaña el plano del edificio e instalaciones correspondientes. — Teniendo en cuenta lo informado al respecto por las Direcciones Generales de Obras de Salubridad e Hidráulicas, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — Concédese el permiso que solicitan los señores Juan Tronconi e hijo y Cía., para arrojar al Riachuelo las aguas servidas provenientes de su fábrica de embutidos situada en esta capital, calle Coronel Roca esquina de Centenera, bajo las siguientes condiciones: — 1.° El permiso que se acuerda al recurrente es con carácter precario y podrá quedar sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente. — 2.° El concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno si cuando se construya las colectoras externas en la zona del Municipio donde esté ubicado el establecimiento, tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2947

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA CONSTRUIR UN DESVÍO EN EL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY.

Buenos Aires, agosto 22 de 1910. — Visto este expediente por el que la Junta Popular de Fomento de la ciudad de Concepción del Uruguay, solicita que la Comisión de Estudios y Obras de dicho río, realice la construcción del desvío proyectado en el plano adjunto, sobre la parte Oeste de la calle de ribera, destinado a facilitar el movimiento que se opera en los depósitos particulares que se ha instalado y se instalaren en lo sucesivo sobre el costado de dicha calle; — Considerando: — Que no obstante constituir dicho desvío un servicio particular, facilitará el desarrollo de las operaciones de exportación e importación, contribuyendo así al engrandecimiento del puerto. — Que la Municipalidad de dicha ciudad permitirá el establecimiento de vías en las calles de acceso al puerto. — Teniendo en cuenta: — Que en dicha construcción se utilizará el material usado, proveniente de la renovación de vías del puerto, de que dispone la Comisión del Río Uruguay. — Que los señores Hufnagel, Plottier y Cía., a quienes beneficia mayormente la colocación del desvío están conformes en costear su importe, que se estima en la cantidad de pesos 3.300 moneda nacional. — Atento a lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para llevar a cabo la construcción del desvío solicitado por la Junta Popular de Fomento de la ciudad de Concepción del Uruguay, en las siguientes condiciones: — *a)* — La Comisión del Río Uruguay, podrá emplear en la construcción de este desvío los rieles usados y demás materiales que fueran necesarios provenientes de la renovación de las vías del puerto; — *b)* — Los señores Hufnagel, Plottier y Cía., entregarán a la Comisión del Río Uruguay, al iniciarse las obras, la cantidad de pesos 3.300 moneda nacional, quedando por este hecho obligados todos los que solicitaren y obtuvieren permiso para empalmar a reembolsarle la parte correspondiente — *c)* — Esta construcción es de carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo disponer sea levantada, cuando lo crea necesario, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna. — *d)* — Los señores Hufnagel, Plottier y Cía. y demás interesados quedan sujetos al convenio con arreglo al cual la Empresa del Ferro

arril de Entre Ríos, hace el servicio de car-
as y descargas en el puerto, y a las disposi-
ones que dictare el Ministerio de Hacienda,
sus dependencias en salvaguardia del tráfi-
. — *e)* — La Municipalidad de Concepción
el Uruguay podrá hacer colocar barreras y
uarda-barreras si las circunstancias lo exi-
esen en las intersecciones del desvío por las
alles transversales a él, a costo de los intere-
dos o dueños de los depósitos que los utili-
en. — — Art. 2.° — Comuníquese, publí-
uese, dése al Registro Nacional, tómese ra-
on en la Dirección General de Contabilidad
vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efec-
s. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos*
exía.

2948

ECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES TH. BRACHT Y CÍA., PARA LA PROVISIÓN DE FURGONES DE CARGA CON DESTINO A VARIOS FERROCARRILES.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Exp.
70-F-910. — Visto el proyecto de contra-
celebrado con los señores Th. Bracht y
ía., como representantes de las fábricas uni-
as «La Brugeoise» y «La France Belge»,
virtud de lo dispuesto por Decreto de fe-
a 17 de junio ppdo., para la provisión de
4 furgones de carga con destino a los ferro-
rriles Argentino del Norte, Central Norte,
eán Fúnes a Laguna Paíva y Barranqueras
Metán; atento lo informado por la Dirección
eneral de Contabilidad y lo dictaminado por
señor Procurador del Tesoro, — *El Presi-*
nte de la República — Decreta: — Artícu-
1.° — Apruébase el expresado proyecto de
ntrato. — Art. 2.° — Comuníquese, publí-
uese, dése al Registro Nacional y vuelva a la
irección General de Ferrocarriles a los efec-
s consiguientes, ante la cual deberá repo-
rse el sello correspondiente al monto de este
ntrato. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel*
amos Mexía.

2949

DECRETO AUMENTANDO EL SUELDO DEL AYUDANTE DE ADUANA DE LA DIRECCÓN GENERAL DE FERROCARRILES DON E. V. CHAPEDI.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Exp. 7477-C-910. — Visto este expediente del que resulta que don Estanislao V. Chapedi, fué nombrado por Decreto de 2 de septiembre de 1909, ayudante para el despacho de Aduana de la Dirección General de Ferrocarriles. — Considerando, que sería equitativo mejorar la remuneración que se le asignó por el mencionado Decreto y equipararlo a otros empleados nombrados posteriormente, con mayor sueldo en la misma repartición, de modo que se halle en armonía con los empleados de su misma categoría, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — Auméntase a ciento ochenta pesos moneda nacional mensual el sueldo del expresado Ayudante, don Estanislao V. Chaperi, e impútese a la Ley N.° 5.559. — Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2950

DECRETO AUTORIZANDO LA DEVOLUCIÓN DE UN DEPÓSITO EFECTUADO POR LOS SEÑORES EMPRESARIOS DE PAVIMENTACIÓN T. NOCETTI Y CÍA.

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Visto este expediente, por el que los señores Tomás Nocetti y Cía., contratistas para la pavimentación de la II zona, 3.ª Sección, de las calles de circulación y acceso al Puerto de la Capital, solicitan la devolución del depósito del cinco por ciento, que hicieron en garantía del cumplimiento de su contrato, y la substitución del diez por ciento que se retiene de los certificados respectivos hasta la terminación del plazo de conservación de las obras, por títulos de renta, — Considerando: — Que en cuanto a la devolución del depósito de garantía hecho al firmar el contrato, puede por equidad, acordarse, puesto que las obras han sido terminadas a satisfacción del Gobierno

y el diez por ciento retenido de los certificados constituye suficiente garantía por los perjuicios que pudieran resultar durante el plazo de conservación. — Que por lo que respecta a la substitución por títulos del diez por ciento procede, no obstante el precedente invocado por los recurrentes, y teniendo en cuenta que nada justifica un cambio en el criterio con que se aplica la ley para todas las obras públicas, no hacer lugar a lo solicitado; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y lo informado por la Contaduría General de la Nación, y por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° — Autorízase la devolución del depósito del cinco por ciento hecho por los empresarios Tomás Nocetti y Cía., al firmar el contrato para la pavimentación de la II zona, 3.ª Sección, de las calles de circulación y acceso al Puerto de la Capital. — Art. 2.° — No ha lugar a la substitución por títulos del diez por ciento retenido de los certificados de las obras de que se trata. — Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y por la de Puentes y Caminos, archívese. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2951

DECRETO ACORDANDO PENSIÓN A LA VIUDA E HIJOS DE DON A. RIVADENEIRA

Buenos Aires, agosto 23 de 1910. — Exp. N.° 2977-R-910. — Visto este expediente, en que doña María Alvarez de Rivadeneira, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitan pensión; y — Considerando: — Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Atanasio Rivadeneira; — Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado veintiún (21) años de servicios; — Que había sufrido los descuentos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias, desde la vigencia de la Ley número 4.349, habiéndosele formado cargo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 62 de la Ley N.° 4.349, por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1.° de enero de 1901; — Que estas circunstancias lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, 17 y 19 de la Ley número 4.349; — Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona a reclamar pensión; — Que acreditadas estas circunstancias, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley N.° 4.349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado, y lo informado por Contaduría, — *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, — Resuelve:* — 1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de sesenta y tres pesos con trece centavos ($ 63.13 m/n) moneda nacionel, a doña María Alvarez de Rivadeneira, y doña Teresa Amelia, don Juan Carlos, don Segundo Rodolfo, doña María Regina, don Atanasio y don Alcides Rivadeneira, viuda e hijos legítimos de don Atanasio Rivadeneira, maquinista del F. C. C. N. — 2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 50 de la Ley N.° 4.349. — 3.° — Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse el 3 % mensual de acuerdo con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 2.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4.349, hasta integrar la suma de doscientos veintidós pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 222.64 m/n) moneda nacional importe del cargo por descuentos no efectuados. — *J. Ismael Billordo. — Osvaldo M. Piñero. — Francisco L. García. — Rafael Eguiguiza,* secretario. — Buenos Aires, agosto 3 de 1910. — Exp. 2977-R-910. — Vista la resolución elevada por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la que se acuerda a doña M

ría Alvarez de Rivadeneira y doña Teresa Amelia, don Juan Carlos, don Segundo Rodolfo, doña María Regina, don Atanasio y don Alcídes Rivadeneira, viuda e hijos legítimos de don Atanasio Rivadeneira, maquinista del F. C. Central Norte, pensión equivalente a la mitad del valor de la jubilación, que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de sesenta y tres pesos con trece centavos moneda nacional ($ 63.13 m/n), por el término de quince años, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley N.° 4349, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la resolución de la referencia y pase a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, a sus efectos — Art. 2.° Comuníquese, publíquese con la resolución de la Junta y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2952

DECRETO AUTORIZANDO UNA LICITACIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS.

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas acompaña los documentos necesarios par licitar publicamente la provisión de artículos y materiales destinados al Depósito Central para el consumo aproximado al primer semestre del año próximo, — *El Presidente de la República— Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para sacar a licitación pública la provisión de artículos y materiales con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de conformidad con el memorándum justificativo, pliego de condiciones, bases de licitación, bases de contrato, etc., que quedan aprobados y cuyo valor aproximado asciende a ($ 454.900 m/n) cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional. — Art. 2.° La imputación de este gasto se hará una vez conocido el resultado de la licitación y el destino dado a los materiales. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2953

DECRETO CONCEDIENDO UNA LICENCIA

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la solicitud que antecede y lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese la licencia de seis meses que solicita el Ingeniero de 1.ª de la Comisión del Plata Medio, don Enrique Van Rees, siendo uno con goce de sueldo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas y archívese. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2954

DECRETO MODIFICANDO EL ART. 162 DEL REGLAMENTO GENERAL DE FERROCARRILES

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. —Exp. N.° 7257-F-910. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que significa la conveniencia de modificar el Art. 162 del Reglamento General de Ferrocarriles en la parte referente a la obligación de las Empresas Ferroviarias de remitir a dicha Repartición las quejas que se formulen, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Queda modificado en la siguiente forma el Art. 162 del Reglamento General de Ferrocarriles. — Art. 2.° La Administración atenderá sin demora alguna cualquiera queja u observación que se le dirija respecto del servicio o proceder de los empleados, la que se deberá presentar con los detalles del caso o anotarse en los libros que con ese objeto deberán existir en las estaciones de pasajeros y en los trenes. — Estos libros se sujetarán al formulario que la Dirección General de Ferrocarriles suministrará en forma de talonario, de modo que las actas de quejas sean hechas por duplicado. — Las pá-

ginas serán numeradas progresivamente por la expresada Dirección. — El querellante llenará el formulario del talón, consignando la fecha y lugar en que se produjo el incidente motivo de la queja, nombre y domicilio del querellante y testigos si los hubiere, firma de aquél y de éstos al pie de la queja, nombre y empleo de la persona que ha motivado la queja y una explicación detallada de lo ocurrido, anotando posiblemente las pruebas conducentes a la mejor constatación de los hechos. — Estos datos los consignará el querellante con su propia letra o por un tercero a su ruego, sino supiere o no pudiera escribir y, siempre que pueda, el duplicado; en caso contrario la Empresa llenará este último. — La Empresa remitirá dentro de las veinticuatro horas el original de la queja a la Dirección General de Ferrocarriles y el duplicado a la sección de inspección que corresponda, debidamente informado en un plazo que no excederá de diez días a contar desde la fecha en que se entabló el reclamo. — En la cubierta exterior del «libro de quejas» se insertará esta disposición reglamentaria para guía del reclamante, aparte del nombre de la Empresa del Ferrocarril y de la estación a que pertenezca el libro. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2955

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE CONTRATO CELEBRADO CON LOS SRES. SELVA Y CÍA. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA FÉRREA DE ROSARIO A MENDOZA.

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Exp. 6900-F-09. — Visto el proyecto de contrato celebrado con los señores Domingo Selva y Cía., para la construcción de una línea férrea que partiendo de la ciudad del Rosario llegue a la de Mendoza y Puerto en San Lorenzo, en virtud de la concesión acordada a los mismos por Ley 5778; y atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* Artículo 1.° Apruébase el proyecto de contrato de la referencia con la salvedad aconsejada por el señor Procurador del Tesoro, o sea suprimiendo la parte del primer párrafo del Art. 11, de modo que termine en la palabra «inspección». — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno, para su escrituración. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2956

DECRETO AUTORIZANDO A LA COMPAÑÍA DEL DOCK SUD DE BUENOS AIRES LIMITADA PARA CONSTRUIR UN DESVÍO EN LA VÍA DE SARANDI AL DOCK SUD.

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Exp. 7268-D-910. — Visto este expediente por el que la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, Limitada, solicita la aprobación del plano N.° 1482 B. C. R., que acompaña con su memoria descriptiva, referente a una modificación que proyecta en el trazado de un desvío desde la línea del Ferrocarril del Sud en la vía de Sarandí al Dock Sud, aprobado por Decreto de 31 de agosto de 1908, al aceptarse el plano N.° 15548 de las extensiones del Dock. — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el plano N.° 1482 B. C. R., y memoria descriptiva acompañados, presentados por la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, Limitada, y autorízase a la misma para llevar a cabo la construcción de las obras de que se trata, bajo las siguientes condiciones: — 1.° La Compañía recurrente, queda obligada a modificar o sustituir en la forma que más convenga el puente proyectado sobre el Arroyo Maciel, siempre que una obra de interés público o general así lo exija. — 2.° Los caballetes de apoyo de los tramos del puente en la parte que sobresalga de la cota del cerco del Riachuelo, serán de madera dura. — 3.° Este desvío se destinará únicamente al tráfico de cargas. — 4.° La construcción será inspeccionada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, quien podrá ordenar las modificaciones de detalle que considere convenientes, pudiendo suspender el tráfico cuando

su juicio hubiera peligro para la conservación de las obras, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Dirección General Ferrocarriles. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2957

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DE SERVICIOS SANITARIOS A VARIOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE TUCUMÁN.

Buenos Aires, agosto 20 de 1910. — Exp. 650-O-910. — Vista la nota del Gobierno de la Provincia de Tucumán, por la que solicita se haga extensiva la exoneración del pago del servicio de aguas corrientes acordada para los edificios públicos de esa ciudad, por Decreto de fecha 8 de julio ppdo., a los ocupados por la Municipalidad y corralones de su dependencia; y atento lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Decláranse comprendidas en la exoneración del pago del servicio aludido, acordado por Decreto de fecha 8 de julio último, a los edificios ocupados por la Municipalidad de la ciudad de Tucumán y corralones de su dependencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2958

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DEL SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES AL ASILO DE MENDIGOS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA.

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Exp. 1032-O-910. — Vista la nota del Gobierno de la Provincia de Córdoba, por la que solicita la exoneración del pago del servicio de aguas corrientes al edificio ocupado por el Asilo de Mendigos. — Tratándose de una institución de beneficencia fundada y costeada exclusivamente por el Gobierno de dicha Provincia; y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Exonérase del pago del servicio de aguas corrientes al edificio ocupado por el Asilo de Mendigos en la capital de la Provincia de Córdoba. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2959

DECRETO INTIMANDO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PUERTO DEL ROSARIO LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO PARA LA CORRECCIÓN DE UN MUELLE DE MAMPOSTERÍA.

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Exp. 7172-P-910. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Obras Hidráulicas, dando cuenta de que la Empresa constructora del Puerto del Rosario, se excusa de presentar el proyecto para la corrección necesaria del muelle de mampostería sobre pilares, Sección Explotación, por los hundimientos producidos, no obstante lo dispuesto al respecto en el Decreto de fecha 30 de abril ppdo., lo mismo que el referente a la Isla del Francés, so pretexto de encontrarse ausente el Ingeniero Hausermann, Director titular de las obras., — Considerando: — Que la causa aducida por la demora en la preparación y presentación de los proyectos aludidos, no está suficientemente fundada, desde que median resoluciones del Poder Ejecutivo, que deben cumplirse sin mayores dilaciones, — Teniendo en cuenta: — Que existe verdadera conveniencia en que se disponga de los proyectos aprobados, a fin de aprovechar las actuales circunstancias favorables a su fácil realización, pues lo contrario obligará a esperar largo tiempo, lo que es necesario evitar, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Vuelva este expediente a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para que intime a la Empresa Constructora del Puerto del Rosario, dentro del plazo que estime prudencial, el cumplimiento de los decretos de 30 de abril y 15 de julio del corriente año, responsabilizándola de

las consecuencias que esta demora pudiera originar. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.*. — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2960

DECRETO ELEVANDO EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DEL DIRECTOR TÉCNICO DE LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DESTINADO A LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la adjunta presentación del arquitecto señor Johannes Kronfuss, por la que solicita el aumento hasta el cinco por ciento de sus honorarios, como Director Técnico de la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y — Considerando: — Que si bien al firmarse el contrato con dicho señor, se fijó su remuneración en el 3 por ciento sobre el monto total de las obras, ella no estaba de acuerdo con lo establecido en las bases mismas del concurso de planos, que determinaban el 5 por ciento como honorario para el arquitecto, a quien se enconmendará la obra. — Que por otra parte, existen varios antecedentes, como el interesado cita, en que se ha acordado la remuneración del 5 por ciento para la Dirección Técnica de Obras de análoga importancia, la que, siendo equitativa, es además la fijada en el arancel de la Sociedad Central de Arquitectos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Elévase hasta el 5 por ciento (5 %) el importe de los honorarios fijados al señor Johannes Kronfuss, por la Dirección Técnica de las Obras de Construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2961

DECRETO AUTORIZANDO A LA JEWISH COLONIZATION ASSOCIATION PARA DESVIAR UN CAMINO EN EL TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL.

Buenos Aires, agosto 29 de 1910. — Vista la adjunta presentación de la Jewish Colonization Association por la que solicita se aut rice a desviar los caminos de la Colorada Bernasconi, del Cuchillo-Có a Bernasconi y Cuchillo-Có a Jacinto Aráuz, (Pampa Ce tral), en la forma demostrativa del plano q se adjunta, y — Considerando: — Que las r feridas desviaciones son ampliatorias de l que se autorizaron a efectuar a la misma s ciedad recurrente,, según lo informado por Oficina Técnica del ramo y que, como aqu llas, lejos de presentar un perjuicio para l intereses generales, benefician a la vialid pública y a los colonos de esa región, — *Presidente de la República — Decreta:* — A tículo 1.° Autorízase a la Jewish Colonizati Association, para desviar por su exclusi cuenta los caminos de La Colorada a Berna coni, de Cuchillo-Có a Bernasconi y de Cuch llo-Có a Jacinto Aráuz (Pampa Central), la forma que lo demuestra el plano adjun que queda aprobado. — Art. 2.° Comuníques publíquese, dése al Registro Nacional y vu va a la Dirección General de Puentes y C minos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* *Ezequiel Ramos Mexía.*

2962

DECRETO FIJANDO EL CAPITAL DE LA EMPRES DEL FERROCARRIL DE VILLA MARÍA A RUFIN

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Ex 3767-F-910. — Visto este expediente y acuerdo con lo informado por la Dirección G neral de Ferrocarriles y lo dictaminado por señor Procurador del Tesoro, — *El Preside te de la República — Decreta:* — Artículo Fíjase en la suma de cinco millones seiscie tos noventa y seis mil cuatrocientos noventa ocho pesos con ochenta y un centavos oro s llado ($ 5.696.498,81 o/s.), el capital de Empresa del Ferrocarril de Villa María Rufino, al 30 de junio de 1909. — Art. Comuníquese, publíquese y dése al Regist Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel R mos Mexía.*

2963

DECRETO FIJANDO EL CAPITAL DE LA EMPRES DEL FERROCARRIL GRAN OESTE ARGENTINO

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Ex N.° 7364-F-910. — Visto este expediente y

acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Fíjase en la suma de cuarenta y nueve millones ciento setenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos con siete centavos oro sellado ($ 49. 171.643,07 o/s.), el capital de la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino al 30 de junio de 1909. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —*Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2964

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES D. NOCETTI Y CÍA., PARA LA PROVISIÓN DE MATERIAL DE ALAMBRADO A LA LÍNEA DE DEÁN FUNES A LA LAGUNA PAIVA.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Exp. N.° 321-F-910. — Visto el proyecto de contrato celebrado con los señores Domingo Nocetti y Cía., en virtud de lo dispuesto por Decreto de 12 de abril ppdo., para la provisión de material de alambrado con destino a la línea férrea de Deán Funes a Laguna Paiva; — Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles, de que la modificación del precio, se debe a que primivamente el alambre tenía sus púas semicilíndricas, y que por razones de orden técnico se pidió de púas cilíndricas, lo que representa un aumento en el peso del hectómetro así como en el precio que en vez de $ 0,42 o/s, es de cincuenta y cuatro centavos oro sellado, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato de la referencia. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, ante la cual deberá reponerse el sello que corresponda al monto de este contrato. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2965

DECRETO FIJANDO EL CAPITAL DE LA EMPRESA DEL FERROCARRIL CÓRDOBA Y ROSARIO

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Exp. 69-F-1910. — Visto este expediente, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Fíjase en la suma de trece millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos con treinta y cuatro centavos ($ 13.984.625,34 o/s), oro sellado el capital de la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario al 30 de junio de 1909. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2966

DECRETO APROBANDO EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE EXPLOTACIÓN PARA LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DURANTE EL CORRIENTE AÑO.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Exp. 7436-F-1910. — Vistos los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinario que presenta la Administración de los Ferrocarriles del Estado; atenta las razones en que se funda para pedir que sean aprobados a contar desde el 1.° de enero del corriente año, y de conformidad con lo que dispone la Ley N.° 6757, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el adjunto presupuesto de gastos de explotación para los Ferrocarriles del Estado, a contar desde el 1.° de enero ppdo., y para regir durante el corriente año, cuyo resumen por servicios es el siguiente: — Pesos al año: Administración General 318.720. — Departamento Administrativo 458.580. — Departamento de Explotación 6.134.520. — Departamento Técnico 4.389.780. — Total $ 11.301.600. — Art. 2.° Apruébase también el presupuesto extraordinario para renovación de vía y tren rodante que asciende a $ 300.000 al año. — Art. 3.° La suma total de once millones seiscientos un mil seiscientos pesos moneda nacional ($ moneda nacional 11.601.600) se atenderá con el producido de los Ferrocarriles del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N.° 6757. — Art. 4.° Queda facultada la Administración de los Ferrocarriles del Estado, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, para utilizar unas partidas del Presupuesto con los sobrantes que se produjeran en otras, siendo entendido que en ningún caso podrá exceder

del total autorizado. — Art. 5.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y pase a sus efectos a la Administración de los Ferrocarriles del Estado. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2967

ACUERDO LLAMANDO A UNA NUEVA LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Exp. 6649-O-910. — Visto este expediente, y — Resultando: — Que de las propuestas presentadas a la licitación pública efectuada en la Dirección General de Obras de Salubridad el 21 de julio ppdo., para la adjudicación de la construcción de una cámara intermedia en el túnel subfluvial de las obras de ampliación del servicio de agua potable a la ciudad de Buenos Aires, resultó más ventajosa en razón de los precios cotizados la de los señores Philipp Holzmann y Cía., Sociedad Limitada, aconsejándose su aceptación; — Que posteriormente dichos señores se presentan por nota fecha 2 del corriente manifestando la imposibilidad de mantener su propuesta para la ejecución de las obras de la referencia en vista de no haber obtenido las de construcción del túnel subfluvial que se licitaron en la misma fecha en dicha repartición, — Considerando: — Que no hay conveniencia en adjudicar las obras de que se trata a ninguna de las otras firmas concurrentes a la mencionada licitación, por considerarse inaceptables los precios cotizados en sus respectivas propuestas; — Que según lo informa la Dirección General de Obras de Salubridad, estos trabajos pueden ser ejecutados por el precio y condiciones de la propuesta cuyo retiro se solicita por lo que corresponde anular dicha licitación, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Anúlase la licitación pública verificada el 21 de julio último en la Dirección General de Obras de Salubridad para la adjudicación de la construcción de una cámara intermedia por el túnel fluvial de las obras de ampliación del servicio de agua potable a la Ciudad de Buenos Aires, y autorízase a la mencionada Dirección para licitar nuevament la ejecución de las obras de la referencia o ha cerlas por contrato privado no debiendo e este caso exceder el costo del más bajo pro puesto en la licitación de que se trata. — Art 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registr Nacional y previa toma de razón por la Direc ción General de Contabilidad, vuelva a la d Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Figue roa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Ma nuel de Iriondo. — C. Rodríguez Larreta. — E. Racedo.*

2968

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A DON F. D OLIVEIRA CÉSAR PARA COLOCAR BOYAS DE SE ÑALAMIENTO FRENTE AL EMBARCADERO DE PUERTO OBLIGADO.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Exp 6343-O-1910. — Visto este expediente por que el señor Filiberto de Oliveira César, pr pietario de un elevador de granos en Puer Obligado, solicita autorización para colocar cadenas colgantes en la barraca y 4 muert con cadenas para amarrazón y boyas de seña lamiento, en el viril del canal, aguas arriba abajo del muelle N.° 4, y que servirán para l barcos que lleguen allí a efectuar operacione cobrando una pequeña tarifa para remunera se del gasto que ello le ocasionaría así con también la conservación de las boyas; — Co siderando: — Que dicho trabajo se llevará cabo por cuenta exclusiva del recurrente. Atento lo informado por la Dirección Gener de Obras Hidráulicas y la conformidad ma festada por el interesado con las condiciones que puede accederse a lo solicitado, — *El P sidente de la República — Decreta:* — Artíc lo 1.° Concédese a don Filiberto Oliveira C sar el permiso que solicita para colocar las yas de amarrazón y cadenas colgantes de referencia, frente al embarcadero del Pue Obligado, en las siguientes condiciones: *a)* El permiso se acuerda con carácter pre rio pudiendo el Poder Ejecutivo dejarlo efecto cuando lo considere necesario, sin por ello tenga el concesionario derecho algu a reclamo ni indemnización de ningún géne — *b)* El mantenimiento y conservación de

boyas, como su ubicación, será inspeccionada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, quien indicará al concesionario las medidas que corresponda adoptar en cada caso ya sea para el cambio de ubicación o retiro de alguna de las boyas. — *c)* Apruébase con carácter provisional la tarifa de $ 9,30 m/n., por día por buque que haga operaciones en dicho paraje, cuya tarifa podrá ser modificada según el tipo de boya que se adopte, y empezará a regir una vez que se hayan efectuado todas las instalaciones con aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Hacienda y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2969

DECRETO ACORDANDO PERMISO A THE PATAGONIA MEAT PRESERVING CÍA. LTD. PARA PROLONGAR EL MUELLE QUE POSEE EN PUERTO GALLEGOS.

Buenos Aires, agosto 31 de 1910. — Exp. 7113-M-1910. — Vista la presentación que antecede de la The Patagonia Meat Preserving Cía. Ltd., solicitando autorización para prolongar en setenta pies el pequeño muelle que posee en Puerto Gallegos con el fin de facilitar la descarga de los materiales que conducen los transatlánticos con destino a varias construcciones que está autorizada a llevar a cabo, y — Considerando: — Que si bien la Compañía recurrente no ha presentado hasta la fecha los planos detallados del muelle que está facultada a contsruir en Puerto Gallegos, en virtud del Decreto de 19 de noviembre de 1909, ni tampoco ha dado aviso de la fecha probable del comienzo de las obras, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado a pesar de no haberse justificado las causas de la demora en la ejecución de dicho trabajo, considerando las dificultades que ofrecen las obras de este género en localidades apartadas y desprovistas de recursos. — Atento a lo manifestado en el informe producido, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese a la The Patagonia Meat Preserving Cía. Ltd., el permiso que solicita para prolongar en 21,35 metros aproximadamente, el pequeño muelle que posee en Puerto Gallegos, quedando subsistente lo acordado a la misma Compañía por Decreto de 19 de noviembre de 1909. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, a sus efectos a la Dirección General de Obras Hidráulicas. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2970

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON DON F. TERRONES, PARA LA CONSERVACIÓN DEL CAMINO DE EMBARCACIÓN A YACUIBA.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1910. — Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y visto el nuevo proyecto de contrato que se acompaña, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Puentes y Caminos y don Francisco Terrones, en virtud de lo dispuesto por Acuérdo de 7 de julio ppdo., para la conservación del camino de Embarcación a Yacuiba, (Provincia de Salta). — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta .— Ezequiel Ramos Mexía.*

2971

ACUERDO ABRIENDO UN CRÉDITO DE UN MILLÓN DE PESOS ORO A LA LEY 6341.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1910. — Hallándose agotado el préstamo de $ o/s.. 300.000, que por Acuerdo de Ministros de 19 de octubre de 1909, se hizo a la Ley 6341 de fondos de la Ley 6011, mientras llegaba la oportunidad de negociar el empréstito de $ oro sellado 10.600.000, que dicha Ley 6341 establece para la ejecución de las obras del Ferrocarril del Este y para el servicio de parte del cual se han votado en el Presupuesto del corriente año los

fondos necesarios, y — Considerando: — 1.° Que es de imprescindible y urgente necesidad proveer los fondos para continuar esta construcción, cuya paralización ocasionaría considerables perjuicios; — 2.° Que teniendo la Ley N.° 6546, o Ley de Irrigación, recursos disponibles, cuyo empleo no es de inmediata aplicación, sino en una parte reducida, conviene hacer uso de estos recursos para la continuación de los trabajos autorizados por la Ley 6341, y mientras se negocian para la total ejeción de ésta los fondos que ella misma fija; — 3.° Que en estas condiciones la operación de préstamo de una ley a otra no importa otra cosa que la mejor distribución de los dineros del Estado, hecha por el Poder Ejecutivo dentro de autorizaciones que tiene acordadas por el H. Congreso, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Abrese un crédito de pesos oro sellado 1.000.000 a la Ley 6341. — Art. 2.° Esta suma se tomará de los fondos de la Ley 6546 y deberá serle reembolsada cuando el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6341 y Ley de Presupuesto vigente, realice el empréstito autorizado por ellas. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía. — Manuel de Iriondo. — C. Rodríguez Larreta. — E. Racedo.*

2972

DECRETO ACORDANDO A LOS SEÑORES FRANCISCO FRANCIONI Y CÍA., UNA PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DE METAL DELTA.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1910. — Exp. 7423-F-910. — Visto este expediente por el que los señores Francisco Francioni y Cía., solicitan la anulación de los renglones Nos. 74 y 75 del grupo N.° 1 de la licitación de 20 de diciembre de 1909, referente al suministro de 100 chapas de «Metal Delta» por no existir en plaza esa clase de material para adquirirlo y hacer la entrega correspondiente al Depósito Central, — Considerando: — Que no hay urgencia inmediata en disponer del artículo de que se trata, en vista de lo cual convendría acordar a los recurrentes una prórroga de tres meses para su entrega; — Atento lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Acuérdase a los señores Francisco Francioni y Cía., una prórroga de tres meses para la entrega de los 100 kilos de «Metal Delta» correspondiente a los renglones Nos. 74 y 75 del grupo N.° 1 de la licitación de 20 de diciembre de 1909, manteniéndose en vigor por dicho término el depósito de garantía que tienen efectuado. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2973

DECRETO APROBANDO UNA TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES EN LA CIUDAD DE CHILECITO (PROVINCIA DE LA RIOJA).

Buenos Aires, septiembre 6 de 1910. — Exp. 7748-O-910. — Vista la nota que precede por la que la Dirección General de Obras de Salubridad eleva para su aprobación el proyecto de tarifas para el cobro del servicio de aguas corrientes en la ciudad de Chilecito de la Provincia de La Rioja, de acuerdo con lo que establece el convenio respectivo, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase la siguiente tarifa para el cobro del expresado servicio:

Escala de Alquileres		Cuota por mes 5 o|o. s|alquiler		Importe por Trimestre	
Hasta $m/n	20	$m/n	0.60	$m/n	1.80
De 21 a	30	»	0.90	»	2.70
» 31 »	40	»	1.20	»	3.60
» 41 »	50	»	1.50	»	4.50
» 51 »	60	»	1.80	»	5.40
» 61 »	70	»	2.10	»	6.30
» 71 »	80	»	2.40	»	7.20
» 81 »	90	»	2.70	»	8.10
» 91 »	100	»	3.00	»	9.00
» 101 »	120	»	3.60	»	10.80
» 121 »	140	»	4.20	»	12.60
» 141 »	160	»	4.80	»	14.40

De 161	$m/n	180	$m/n	5.40	$m/m	16.20
» 181	»	200	»	6.00	»	18.00
» 201	»	250	»	7.50	»	22.50
» 251	»	300	»	9.00	»	27.00
» 301	»	350	»	10.50	»	31.50
» 351	»	400	»	12.00	»	36.00
» 401	»	450	»	13.50	»	40.50
» 451	»	500	»	15.00	»	45.00
» 501	»	550	»	16.50	»	49.50
» 551	»	600	»	18.00	»	54.00
» 601	»	650	»	19.50	»	58.50
» 651	»	700	»	21.00	»	63.00
» 701	»	750	»	22.50	»	67.50
» 751	»	800	»	24.00	»	72.00
» 801	»	850	»	25.50	»	76.50
» 851	»	900	»	27.00	»	81.00
» 901	»	950	»	28.50	»	85.50
» 951	»	1000	»	30.00	»	90.00

proporcionalmente cada cincuenta pesos de lquiler. — *Tarifa especial por medidor* diez entavos por metro cúbico, para cafés, confiterías, corralones de carros, fondas, hoteles, estaurants, teatros y otros establecimientos nálogos cuando el importe del agua exceda l que corresponda al alquiler efectivo o calculado, cobrándose con arreglo al alquiler en aso contrario. — Veinte centavos por metro cúbico, para bodegas, aserraderos, estaciones de ferrocarril, fábricas de adobes o adrillos, construcción de edificios, riego de ardines o huertas y en general para usos industriales. La Dirección acordará o suprimirá estos servicios cuando lo considere conveiente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad a sus fectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2974

DECRETO EXONERANDO DEL PAGO DEL SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES A LA ESCUELA INDUSTRIAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1910. — Exp. 125-E-910. — Visto este expediente por el ue el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública solicita la exoneración del pago del servicio de aguas corrientes al edificio ocupado por la Escuela Industrial Regional de la ciudad de Santa Fe; — Teniendo en cuenta que el edificio de que se trata es de propiedad de la Nación; y atento la conformidad manifestada por el Gobierno de dicha provincia con la exención solicitada, — *El Presidente de de República — Decreta:* — Artículo 1.° Exonérase del pago del servicio de aguas corrientes al edificio ocupado por la Escuela Industrial Regional en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2975

ACUERDO LLAMANDO A UNA LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1910. — Habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspensión de la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Mar del Plata, cuyo proyecto y presupuesto de tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos cincuenta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 3.431.350,85 moneda nacional) fueron aprobados por Decreto de 8 de julio de 1907, y estando autorizadas esas obras por la Ley 5269, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministro — *Decreta:* — Artículo 1.° La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá a la ejecución de aquellas obras, llamando a licitación pública para la adjudicación de la construcción, y llevando a cabo por administración, las que de acuerdo con el proyecto aprobado, no deben formar parte de la licitación pública. — Art. 2.° Autorízase igualmente a esa Dirección para que adquiera directamente, por contrato privado, las cañerías y otros materiales de fabricación extranjera por intermedio de la Legación Argentina en Londres, las maquinarias necesarias. — Art. 3.° Los gastos que demande la ejecución de las mencionadas obras serán im-

putados a la Ley 4973. — Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a dicha Dirección General. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *Manuel de Iriondo.* — *C. Rodríguez Larreta.* — *E. Racedo.*

2976

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA EMPRESA DEL F. C. C. ARGENTINO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CARGAS Y PASAJEROS QUE DEBE CONSTRUIR EN EL RETIRO.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1910. — Exp. 3320-F-910. — Visto el presente expediente; atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, y — Considerando: — Que la nueva distribución propuesta por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para el servicio de pasajeros y cargas, en su estación terminal del Retiro, consulta mejor las condiciones técnicas exigidas por un tráfico considerable; — Que la ubicación que por el plano presentado se dará a la parte de pasajeros, permitirá la mejor combinación de este servicio con el de las otras empresas de ferrocarriles que entran a la Capital Federal con sus vías próximas a las anteriores; — Que la aprobación del plano propuesto por la Empresa, importa llevar al Paseo de Julio, todo el servicio de cargas, y que si bien esto puede ser una ventaja para el tráfico, debe cuidarse también de que la indicada calle no sufra mayormente por esas circunstancias, en su estética, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el plano C. 2052 y las modificaciones propuestas por la Empresa del F. C. C. Argentino en la distribución de la estación de cargas y pasajeros que debe construir en Retiro, con las siguientes condiciones: — *a)* El edificio en su frente sobre la calle Paseo de Julio, será construído en una extensión no menor a la del plano ya aprobado en junio de 1909, debiendo sus lineamientos y proporciones arquitectónicas conservar relación con las del frente sobre la calle Maipú. — *b)* Declárase que el plazo de dos años que fija la Ley 5597, para la conclusión de las obras, se contará a partir de la fecha del pre sente decreto y que vencido dicho plazo el I E. hará uso, dentro de los términos de la Le 5597 y de las facultades que le son propia de medidas punitorias para apresurar la eje cución de las obras de que se trata. — Art. 2 Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na cional y vuelva a la Dirección General de Fe rrocarriles, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2977

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE MODIF CACIÓN A INTRODUCIR EN UNO DE LOS DEPÓS TOS DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1910. - Exp. 4767-P-910. — Visto el proyecto adjun to relativo a la modificación que es necesari introducir en las disposiciones de la plant baja del depósito N.° 12 del Dique N.° IV de Puerto de la Capital, que forma parte del pla de las obras complementarias, Grupo A. con tratadas con la Empresa Wayss y Freytag, — Considerando: — Que dicha modificació consiste en suprimir del proyecto aprobad para ese depósito, un viaducto en el piso baj que primitivamente se tenía el propósito d destinarlo para establecer un cambio doble d cruzamiento, útil entonces para el servicio d vías del dique N.° IV, pero que hoy se conside ra innecesario en atención a los trabajos qu constituyen el Grupo C; — Que la modifica ción permitirá también mayor capacidad de depósito para el almacenaje de mercadería aumentando la superficie aprovechable e 1.300 metros cuadrados, a la vez que se conse guiría la utilización de las fundaciones exis tentes que no han sufrido con el incendio de depósito N.° 12 del dique N.° IV y que sola mente necesitan ser reforzadas de acuerdo co las sobrecargas mayores admitidas, a la ve que se obtendría mayor rapidez en la ejecu ción de las obras, suprimiéndose la parte d fundación nueva; — Teniendo en cuenta: - Que con tal modificación se obtendría un economía en la construcción de $ 41.890,09 m/n — Atento a lo manifestado en los informes pro ducidos, — *El Presidente de la República.* - *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el proyect

de la referencia, modificando la disposición de la planta baja del depósito N.° 12 dique N.° IV del Puerto de la Capital, correspondiente al Grupo A., de las obras complementarias contratadas con la Empresa Sociedad Anónima Wayss y Freytag y autorízase a la misma para llevar a cabo su ejecución. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, previa toma de razón por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2978

ACUERDO INSISTIENDO OTRO, MANDANDO REALIZAR OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN EL PUERTO DE LA CAPITAL.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Tratándose de trabajos que han sido considerados indispensables y urgentes por el Ministerio de Hacienda; y no obstante lo observado por la Contaduría General, — *El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros — *Decreta:* — Artículo 1.° Insístese en lo dispuesto por el Acuerdo de 8 de agosto ppdo., respecto de la realización de las obras de pavimentación de la 4.ª Sección de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.* — *C. Rodríguez Larreta.* — *Manuel de Iriondo.* — *E. Racedo.*

2979

DECRETO APROBANDO LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA EMPRESA PHILIPP HOLZMANN Y CÍA. EN LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUERTO DE LA CAPITAL, GRUPOS B Y C.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Exp. 7431-P-910. — Visto el proyecto adjunto referente a varias modificaciones que convendría hacer en los trabajos que lleva a cabo la Empresa Philipp Holzmann y Cía., en las obras complementarias del Puerto de la Capital, Grupos B y C., y que consisten en la reducción de las dimensiones de las puertas corredizas del último piso de los depósitos, supresión de postigos incombustibles en las ventanas que dan a la caja de las escaleras que llevan puertas de cierre automático, por no ser indispensable su colocación y reducción del revestimiento de las jambas de las puertas tipos A y B, en los depósitos y hangars, — Teniendo en cuenta: — Que las citadas modificaciones significaría la reducción de algunos de los precios unitarios en vigencia con una economía de $ 23.283,20 m/n. — Atento lo manifestado en los informes producidos y la conformidad de la Empresa con tal reducción, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el proyecto de la referencia y autorízase a la Empresa Philipp Holzmann y Cía., para llevar a cabo las modificaciones de que se trata de acuerdo con los nuevos precios unitarios convenidos, que importa una economía en el costo total de las obras —Grupos B y C—, de veintitrés mil doscientos ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2980

DECRETO APROBANDO UN PROYECTO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL PUERTO MILITAR PREPARADO POR LA COMISIÓN DESIGNADA AL EFECTO.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Exp. 5909-P-910. — Visto el proyecto presentado para la ampliación del Puerto Militar, preparado por la Comisión designada a ese efecto por Decreto de fecha 14 de abril de 1909, y atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébanse los planos, pliego de condiciones, y documentos anexos preparados por la Comisión de Ampliación del Puerto Militar, con las modificaciones indicadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas. — Art. 2.°

Llámase a licitación pública, para el 15 de diciembre del corriente año, para la construcción de la primera sección del dique de carena y el muro perimetral de la dársena a marea, a cuyo efecto la Comisión de ampliación del Puerto Militar dispondrá las publicaciones correspondientes. — Art. 3.° Autorízase a la Comisión de Ampliación del Puerto Militar, para entregar a los interesados que lo soliciten un ejemplar de los planos y Anexos, previo pago de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— moneda nacional) por cada ejemplar, suma que ingresará al Ministerio de Marina, para reintegrar los gastos originados por el proyecto, debiendo poner gratuitamente aquellos documentos a disposición de las personas que deseen consultarlos, en sus oficinas. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Obras Hidráulicas, vuelva a la Comisión de Ampliación del Puerto Militar, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2981

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES E. PERRIER Y CÍA. PARA LA PROVISIÓN DE UN DESCARGADOR ELÉCTRICO DE CARBÓN.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Exp. 8648-H-909. — Visto el contrato adjunto; y lo manifestado en los informes producidos, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado por el Director General de Obras Hidráulicas en representación del Poder Ejecutivo y los señores Enrique Perrier y Cía., representantes de la Maschinenfabrik Augsbourg Cububerg A. G., en virtud del Decreto de 28 de febrero ppdo., para la provisión de un descargador eléctrico de carbón con destino al Depósito General. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2982

DECRETO CONCEDIENDO LICENCIA AL INGENIERO DE 2.ª DE LA COMISIÓN DEL RÍO BERMEJO, DON GUSTAVO PRESAS.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1910. — Vista la solicitud que antecede y lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Concédese la licencia de tres meses que solicita el Ingeniero de 2.ª de la Comisión del Río Bermejo, don Gustavo Presas, siendo uno con goce de sueldo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas y archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2983

DECRETO DESESTIMANDO UN PEDIDO DE JUICIO DE EXPROPIACIÓN POR TERRENOS SITUADOS EN EL NEUQUÉN Y FORMULADO POR EL DR. J. A. ARGERICH.

Excmo. señor: — El Art. 15 de la Ley de Expropiación establece que el valor de los bienes debe regularse por el que hubieren tenido si la obra no hubiese sido ejecutada aún autorizada. — Con este Artículo quedan contestadas las observaciones hechas por el Dr. Argerich en la doctrina legal que sienta. — No hay necesidad de proceder al juicio de expropiación desde que esos bienes fueron tomados con la voluntad del propietario, públicamente, sin ninguna oposición y sin ninguna protesta. — Con la construcción del ferrocarril y al ser librado éste al servicio público esas tierras han quedado fuera del comercio y por lo tanto ha pasado la oportunidad de disentir la procedencia o no de la expropiación. — La única acción a que tendría derecho el anterior propietario es la de precio y si no está conforme con el que ofrece el Poder Ejecutivo debe ejercer sus derechos en la forma que más le convenga. — Debo también observar que el Gobierno Nacional puede acogerse en caso de demanda, a la prescripción de la acción per-

sonal. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1910. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, setiembre 12 de 1910. — Exp. 3638-A-909. — Vistos estos antecedentes y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Desestimar el pedido formulado por el doctor Antonio Argerich, consistente en que el Poder Ejecutivo inicie juicio de expropiación por los terrenos que dice ser de su propiedad ocupados por la línea del Ferrocarril del Sud en su prolongación al Neuquén, dejándose a salvo los derechos al solicitante para que ocurra donde corresponde. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dése vista por la Mesa de Entradas, a efectos de que se notifique de la presente resolución, fecho, archívese. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

2984

DECRETO DESESTIMANDO EL PROYECTO RELATIVO A LA EJECUCION DE OBRAS SANITARIAS EN EL ASILO REGIONAL DE NIÑOS RETARDADOS, EN TORRES.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Visto lo manifestado precedentemente por el Director General de Arquitectura interino, ingeniero don Alberto Dillón, al expedir el informe requerido por este Ministerio respecto del proyecto de obras sanitarias, en el Asilo Regional de Niños Retardados, en Torres; — Resultando del aludido informe, que la preparación del proyecto de que se trata, se ha llevado a cabo por el personal ajeno al Ministerio de Obras Públicas, sin haberse dado intervención alguna a las reparticiones dependientes del mismo y sin que haya mediado la autorización previa que es indispensable, cuando se trata de proyectar o ejecutar obras en edificios públicos, que se costean con fondos de la Nación; — Y considerando: de acuerdo con lo expuesto por dicho funcionario, que el procedimiento observado en el caso de que se trata, que es la repetición de otros análogos del mismo origen, deriva consecuencias perturbadoras para la marcha regular de la administración pública y viene a destruir la unidad de criterio con que deben proceder las diversas reparticiones, dependientes de este Ministerio; — Que en tal situación, se impone adoptar las medidas necesarias para prevenir en lo sucesivo la intervención de reparticiones o dependencias extrañas, en asuntos que por su propia naturaleza y de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización de los Ministerios, Decreto reglamentario de la misma y Acuerdo de 17 de abril de 1906, son de exclusiva incumbencia del Departamento de Obras Públicas; — Que si bien es cierto, que la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, que es la repartición aludida, se halla facultada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de julio de 1906. para «proponer el sistema a que ha de responder la construcción de esos establecimientos, informar sobre los planos y presupuestos e inspeccionar la marcha de las obras, sin perjuicio de la intervención técnica que corresponde al Ministerio de Obras Públicas», tal facultad no armoniza con las disposiciones citadas, que son fundamentales, y a las cuales deben quedar aquéllas subordinadas, imponiéndose por lo tanto, la aclaración del mencionado decreto, para evitar en adelante dificultades y perjuicios, como resultan del hecho de prepararse proyectos de obras sanitarias de gran magnitud sin criterio técnico alguno, a tal punto, que estudiado ese preyecto por la Dirección General de Obras de Salubridad, que es la más alta autoridad en la materia dentro del mecanismo administrativo, lo declara insuficiente e inadmisible; — En mérito de estas breves consideraciones y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Arquitectura, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Resuelve:* — 1.° Desestimar en todas sus partes el proyecto relativo a las obras sanitarias a ejecutarse en el Asilo de Retardados en Torres, y pasar este expediente a la Dirección de Obras de Salubridad a fin de que prepare un nuevo proyecto y lo eleve oportunamente para su aprobación, aconsejando a

la vez la mejor forma de llevar a cabo los trabajos. — 2.° Declarar que el Decreto de fecha 31 de julio de 1906 citado, queda modificado en el sentido de que la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, no tiene otra facultad con respecto a las obras que se ejecutan o que se ejecutaren en lo sucesivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, que la de hacer a éste las indicaciones que creyere procedentes, con respecto al plan general de los trabajos, distribución de locales, etc., o sea proponer el sistema a que ha de responder la construcción de esos establecimientos, a fin de que se dé intervención a la repartición correspondiente. — 3.° Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2985

DECRETO FIJANDO EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA FRANCESA DE LOS FERROCARRILES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Exp. N.° 7823-F-910. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Fíjase en las sumas de treinta y cinco millones quinientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos con setenta y dos centavos oro sellado y treinta y siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos con diez y nueve centavos oro sellado, al 30 de junio de 1908 y al 30 de junio de 1909, respectivamente, el capital de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la provincia de Santa Fe. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino.* —*Ezequiel Ramos Mexía.*

2986

DECRETO DESESTIMANDO LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR D. A. SOSA SOBRE EL PAGO DE UNOS TERRENOS UBICADOS EN RÍO CUARTO (PROVINCIA DE CÓRDOBA).

Buenos Aires, septiembre 15 de 1910. — Exp. N.° 9809-F-1909. — Visto este expediente, por el que don Angel Sosa por sí e invocando asimismo la representación de don José R. del Franco, se presenta solicitando el pago de terrenos que dice que han pertenecido a don Wenceslao Tejerina y en los que está incluída la actual estación de Río Cuarto, del ex ferrocarril Andino; el importe que cobra es la suma fijada por Decreto de 26 de junio de 1890, que aprueba la mensura practicada de los mismos, más los intereses que correspando; — Teniendo en cuenta: — Que del testimonio que acompaña el recurrente, y que es copia de la escritura otorgada en virtud de la compra que los expresados señores hicieron de terrenos que han pertenecido a don D. Wenceslao Tejerina, resulta: 1.° Que no consta el dominio de las tierras de que se trata, según se expresa en el certificado expedido por la Dirección del Registro General de Córdoba, el 23 de abril de 1904, y que corre agregado al mismo; y 2.° que el señor Wenceslao Tejerina adquirió recién en compra aquellos terrenos, bajo escritura pública el 27 de julio de 1887, del Intendente Municipal de Río Cuarto; — Que en dicho testimonio no se determina situación alguna del terreno respecto al Ferrocarril Andino, de Villa María a Río Cuarto, no obstante tener ya éste existencia desde hacía más de 12 años, y — Considerando: — Que en virtud del mismo Decreto de 26 de junio de 1890 que cita el recurrente y por el que se reconoció la propiedad de Tejerina, a los terrenos donde está ubicada la estación Río Cuarto, se formalizó la respectiva escritura de compraventa y se abonó la suma convenida, de modo que el Gobierno tiene también desde entonces la posesión en virtud de instrumento público; — Que en estas condiciones mal se puede pretender derechos a las mismas tierras, con títulos que datan tan sólo del año 1887, lo que demuestra lo temerario de este

reclamo, — *Se Resuelve:* — Artículo 1.° No lar lugar a la reclamación interpuesta por lon Angel Sosa. — Art. 2.° Comuníquese. pulíquese, dése al Registro Nacional y repueso el sellado, archívese. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2987

DECRETO AUTORIZANDO AL INGENIERO DON B. MAMBERTO PARA SUBSCRIBIR LA ESCRITURA DE DONACIÓN DE UNOS TERRENOS CON DESTINO AL PUENTE SOBRE EL RÍO COLORADO, EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires septiembre 16 de 1910. — Exp. 7854-P-910. — Visto lo manifestado por a Dirección General de Puentes y Caminos; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro. — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase al ingeniero de la Dirección General de Puentes y Caminos D. Benito Mamberto, para que subscriba en representación del Poder Ejecutivo la escritura correspondiente a la cesión gratuita de terrenos para las obras del puente sobre el Río Colorado en la provinvia de Buenos Aires, hecha por la Sra. Juana E. de Pradere y los señores Adolfo Rufino Luro, y que han sido aceptadas por Decreto de 7 de julio ppdo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2988

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A DON M. A. GAMBOA PARA ESTABLECER UN SERVICIO DE BALSA EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1910. — Visto este expediente por el cual el señor Mariano Gamboa solicita permiso para establecer un servicio de balsa en la margen norte del Río Limay, en la Sección XXXV, frente al lote VIII del Territorio del Neuquén; y atento lo manifestado en los informes que preceden, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° — Concédese al señor Mariano A. Gamboa, el permiso que solicita para establecer un servicio de balsa en el paraje indicado, del Territorio del Neuquén. — Art. 2.° Esta concesión no importa privilegio alguno y podrá ser declarada caduca cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin derecho a reclamo ni indemnización. — Art. 3.° El concesionario queda obligado a aplicar en el servicio que se propone establecer la siguiente tarifa máxima:

	$ c/l.
Por carro cargado con 3.000 kgs. y los animales empleados en su arrastre .	10.—
Por carro vacío de cuatro ruedas y los animales empleados en su arrastre .	5.—
Por carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre .	4.—
Por jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre	3.—
Por breack y animales empleados en su arrastre	3.—
Por carro chico vacío y los animales empleados en su arrastre	2.—
Por carro chico cargado y los animales empleados en su arrastre	3.—
Por animal vacuno o yeguarizo	0.25
Por animal ovino	0.04
Por cargo de 1.000 kgs.	2.—
Por pasajeros a pie	0.20
Por pasajeros a caballo	0.50
Empleados y gendarmes de policía ...	Gratis

Todo servicio por cuenta de la Nación se efectuará con una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) sobre la tarifa que corresponda. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2989

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO A DON M. A. GAMBOA PARA ESTABLECER UN SERVICIO DE BALSA EN EL TERRITORIO DEL NEUQUÉN.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1910. — Visto este expediente por el cual el señor Ma-

riano A. Gamboa solicita permiso para establecer un servicio de balsa en el Río Negro, en el paraje denominado «Paso Bruno», sección VII, lote 11, del Territorio del Neuquén; y atento lo manifestado en los informes que preceden, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Concédese al señor Mariano A. Gamboa el permiso que solicita para establecer un servicio de balsa en el paraje indicado del Territorio del Neuquén. — Art. 2.° Esta concesión no importa privilegio alguno y podrá ser declarada caduca cuando el P. E. lo juzgue conveniente, sin derecho a reclamo ni indemnización. — Art. 3.° El concesionario queda obligado a aplicar en el servicio que se propone establecer, la siguiente tarifa máxima:

	$ c/l.
Por carro cargado con 3.000 kgs., y los animales empleados en su arrastre .	10.—
Por carro vacío de cuatro ruedas y los animales empleados en su arrastre .	5.—
Por carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre ...	4.—
Por jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre	3.—
Por breack y los animales empleados en su arrastre	3.—
Por carro chico vacío y los animales empleados en su arrastre	2.—
Por carro chico cargado y los animales empleados en su arrastre	3.—
Por animal vacuno o yeguarizo	0.25
Por animal ovino	0.04
Por carga de 1.000 kgs.	2.—
Por pasajeros a pie	0.20
Por pasajeros a caballo	0.50
Empleados y gendarmes de policía	Gratis

Todo servicio por cuenta de la Nación se efectuará con una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) sobre la tarifa que corresponda. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2990

DECRETO ACORDANDO UNA PRÓRROGA A DON A. GRAVIOTTO PARA LA TERMINACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIACHUELO EN EL PASO ALSINA.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1910. — Visto este expediente en el que el contratista de la construcción del puente sobre el Riachuelo en Paso Alsina, don Antonio Graviotto, solicita una nueva prórroga para la terminación del mismo, fundando este pedido en que ha demorado la bajante del río que había de permitir las escavaciones y la colocación de la mezcla de hormigón en los cajones. — Considerando que según manifiesta la Dirección General de Puentes y Caminos, es exacto lo afirmado por el recurrente y que, no habiendo ocasionado perjuicio alguno la demora, puede, por equidad, accederse a lo solicitado, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Art. 1.° Prorrógase hasta el (14) de octubre próximo el plazo fijado para la terminación de las obras del puente sobre el Riachuelo en el Paso Alsina, en el respectivo contrato celebrado con don Antonio Graviotto. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2991

DECRETO APROBANDO UN PROYECTO DE OBRAS DE DEFENSA DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ARENALES (PROVINCIA DE SALTA).

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1910. — 2913-P-910. — Vistos los planos, cómputos métricos, especificaciones y presupuestos que se acompañan, relativos a las obras de defensa del puente sobre el río Arenales, en el camino de Salta a Cerrillos, que la Ley 4301 autoriza; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el adjunto proyecto de obras de defensa

del puente sobre el río Arenales (Provincia de Salta), a que se ha hecho referencia, así como el presupuesto correspondiente que asciende a la suma de cuarenta y seis mil setecientos pesos setenta y dos centavos ($ 46.700,72 moneda nacional), y autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que saque a licitación pública su ejecución. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 10, Item 6, Partida 3 del Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Puentes y Caminos, vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2992

DECRETO PRORROGANDO EL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LOS ARROYOS POTRERO Y LEYES (PROVINCIA DE SANTA FE).

Buenos Aires, septiembre 16 de 1910. — 8120-P-909. — Vista la adjunta presentación del contratista para la ejecución de los puentes sobre los arroyos Potrero y Leyes (Provincia de Santa Fe), don Federico Campolieti, por la que solicita una prórroga del plazo fijado para la terminación de dichas obras, manifestando que ha encontrado grandes dificultades para la adquisición de madera apropiada y para el transporte de los materiales, y que la ejecución del puente de madera contiguo que ha sido necesario efectuar, después de contratadas las obras, ha sido también una causa de retraso independiente de su volutad, y — Considerando: — Que algunas de las causales expuestas por el recurrente son exactas y atendibles, y que habría equidad en acceder a lo solicitado, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo, — *Decreta:* — Artículo 1.° Prorrógase hasta el 27 de febrero próximo el plazo fijado para la terminación de las obras de construcción de los puentes sobre los arroyos Potrero y Leyes, en la Provincia de Santa Fe, en el contrato celebrado con don Federico Campolieti. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2993

DECRETO ACEPTANDO LA DONACIÓN DE UNOS TERRENOS CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO DEL MEDIO.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1910. — Vistas las notas que se acompañan; y atento lo manifestado en los informes que preceden y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo, — *Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la cesión gratuita de los terrenos de propiedad de los señores Santiago Lasalle, hijo, Angel del C. Fernández y Gerónimo Martelli, hecha por estos a favor del Gobierno de la Nación, con destino a la construcción de terraplenes de acceso al puente sobre el Arroyo del Medio en el camino de San Nicolás a Villa Constitución y autorízase al Ingeniero de este Departamento, don Benito Mamberto para que en representación del Poder Ejecutivo suscriba las escrituras correspondientes. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2994

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON EL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESVIO DESTINADO AL SERVICIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PROVISIÓN DE AGUA EN PALERMO.

El Director General de Obras de Salubridad de la Nación por una parte y el Presidente de la Comisión Local del F. C. C. A. por la otra han convenido en celebrar el siguiente: — *Contrato:* — Artículo 1.° La Empresa del F. C. C. A. construirá con materiales propios un desvío en el sitio y de la manera indicada en el plano C., 1914, que, firmado por ambas partes, se agrega al presente contrato. — Art.

2.° La Dirección General de Obras de Salubridad abonará a la Empresa el costo total de la construcción del desvío, señales, cambios y demás accesorios, ya sean dentro o fuera de la propiedad de la Empresa; abonará también los derechos de aduana sobre los materiales que se empleasen, si fuesen exigidos por las autoridades correspondientes. Este desvío quedará de propiedad del Gobierno Nacional. — Art. 3.° Los gastos de conservación, mantención, vigilancia y funcionamiento de desvío, así como los sueldos del personal encargado del mismo y los útiles o materiales suministrados a éste, serán por cuenta de la Dirección General de Obras de Salubridad, que deberá pagar mensualmente las cuentas respectivas. — Art. 4.° El servicio de tracción dentro del desvío así como las maniobras internas de los vagones, lo hará la Empresa cobrando a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación ($ 4 o/s) cuatro pesos oro sellado por la primera hora o fracción de la misma, por la locomotora con su personal respectivo, y por las subsiguientes el precio indicado, abonando la fracción de la hora en proporción a la base ($ 4 o/s.) cuatro pesos oro sellado; el tiempo se computará desde que la locomotora entre al desvío hasta el momento en que salga de él, cuando el viaje lo haga para llevar un tren cargado, para sacar vagones vacíos o cargados y para llevar vagones vacíos que deben cargarse por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación. — En caso de que la Dirección General de Obras de Salubridad, de la Nación, pidiese una locomotora con el objeto exclusivo de hacer maniobras dentro del desvío, abonará el alquiler por todo el tiempo que la ocupe, desde su salida del depósito de locomotoras más próximo, hasta su regreso al mismo. — Art. 5.° La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación conviene en cargar y descargar a su propio costo los materiales y artículos de consumo o mercaderías, que reciba en el Puerto de esta Capital y que haga transportar al nuevo establecimiento de aguas corrientes que se construirá en Palermo. Cuando la carga vaya en vagones cerrados, los empleados de La Dirección G. de Obras de Salubridad pondrán los correspondientes sellos en las puertas de los vagones y la Empresa del Ferrocarril Central Argentino no tendrá ninguna responsabilidad desde que entregue los vagones en el desvío, con los sellos intactos. — Si las cargas se transportan en vagones descubiertos, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, proporcionará lonas para cubrir aquellos materiales o mercaderías susceptibles de deterioro, como piezas de maquinarias u otras. En tal caso, las lonas se asegurarán convenientemente y se selllarán las ataduras por los empleados de la Dirección General de Obras de Salubridad que practiquen la carga. Cuando la Empresa del Ferrocarril Central Argentino entregue en el desvío los vagones con los sellos intactos, cesará su responsabilidad por pérdidas o averías de la carga. — Los vagones que se carguen en el desvío del establecimiento Palermo, sean vagones cerrados o abiertos y tapados con lona, para ser transportados sobre la línea del Ferrocarril Central Argentino, pasarán a dicha línea en las condiciones que establece la Ley de Ferrocarriles y Decreto Reglamentario de la misma para el traslado de carga despachada por particulares desde ramales o desvíos propios. — En todos los casos no previstos en los párrafos anteriores, regirán las disposiciones de la ley y decreto antes citado. — Art. 6.° A los efectos de la carga o descarga de vagones en tiempo de movimiento normal, La Dirección General de Obras de Salubridad podrá retener los vagones en su poder por el término de 48 horas hábiles, a contar desde el momento en que la locomotora suministrada a la Dirección para el remolque se ponga en movimiento desde el empalme, pasado cuyo término se abonarán las estadías correspondientes, siempre que estas no sean ocasionadas por demoras de la Empresa en suministrar el remolque. Sin embargo, se entiende que, durante el período de gran movimiento de cereales, la Dirección General de Obras de Salubridad, hará todo lo posible para devolver los vagones a la Empresa dentro de las 12 horas hábiles, después de haber sido puestos a su disposición. — Art. 7.° Haciéndose trabajos de tráfico, tales como el remolcar, dentro o fuera del terreno del F. C. la Dirección General de Obras de Salubridad deberá sujetarse, en todo, a la autoridad y dirección de los empleados de la Empresa. Respecto del recibo y entrega de las cargas, pago de fletes

y otras diligencias entre la Dirección General de Obras de Salubridad y la Empresa, la Dirección General deberá conformarse con los reglamentos de servicio de la misma. — Art. 8.° La Dirección General de Obras de Salubridad, será responsable por todo daño que sufriere la Empresa en el material rodante de su propiedad en el desvío a que se refiere este contrato, como también de todo accidente y sus consecuencias mediatas e inmediatas, que sucediesen afuera del terreno de la Empresa y dentro de la propiedad de la Dirección General de Obras de Salubridad, siempre que lo ocurrido en uno u otro caso fuese por culpa o negligencia de la misma Dirección, sus empleados o agentes. — Art. 9.° Los empleados de la Empresa siempre tendrán acceso a la propiedad de la Dirección General de Obras de Salubridad, para los propósitos de la Empresa relacionados con el tráfico y funcionamiento del desvío, y la Dirección General hará todo lo que esté a su alcance para facilitar las operaciones del Ferrocarril dentro de su propiedad. — Art. 10. Este contrato surtirá efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. — Art. 11. Conformes ambas partes con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos diez. — *G. Villanueva.* — *José A. Frías.*

Buenos Aires, septiembre 17 de 1910. — Exp. 7323-O-910. — Visto el proyecto de contrato acompañado; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo, — *Decreta:* — Artículo 1.°Apruébase el proyecto de contrato adjunto celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Obras de Salubridad y el Presidente de la Comisión Local de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para la construcción y explotación de un desvío destinado al servicio del nuevo establecimiento de provisión de agua en Palermo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese con el contrato de la referencia, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2995

LEY N.° 7067 MANDANDO ENTREGAR UNA SUMA AL GOBIERNO DE SANTA FE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUERTO DE ULTRAMAR EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — LEY: — Artículo 1.° El Poder Ejecutivo entregará al Gobierno de Santa Fe, durante el corriente año, el saldo de las cuotas atrasadas con que le corresponde concurrir para la construcción del puerto de ultramar de la ciudad del mismo nombre y que asciende a cuatrocientos diez mil pesos oro sellado ($ 410.000 o/s.), debiendo abonarse de rentas generales e imputándose a la presente ley. — Art. 2.° El Poder Ejecutivo abonará igualmente la suma de cincuenta mil pesos oro sellado ($ 50.000 o/s.), con destino a la liquidación final del contrato de construcción y que corresponden a los cien mil pesos oro sellado ($ 100.000 o/s.), por valor de obras, retenido en garantía del cumplimiento del mismo; esta suma será incluída en el Presupuesto de 1911. — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de septiembre de mil novecientos diez. — *Olaechea y Alcorta.* — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado. — *E. Cantón.* — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de de DD. — Registrada bajo el N.° 7067.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Nacional. — *Del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2996

DECRETO ACEPTANDO UNA TRANSFERENCIA A FAVOR DEL BANCO ANGLO SUD AMERICANO EFECTUADA POR LOS ASTILLEROS L. SMIT ZOON.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Exp. 7332-B-910. — Vista la solicitud de don Horacio Bustos Morón, en representación de los Astilleros L. Smit Zoon, contratista para la la provisión de dos dragas y tres chatas a vapor por la que manifiesta que por orden de sus mandantes cede y transfiere al Banco Anglo Sudamericano de esta Capital los documentos de pago que le fueron entregados por el saldo del precio de las referidas embarcaciones. — Atento a lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Acéptase la transferencia hecha por el señor Horacio Bustos Morón, en representación de los Astilleros L. Smit Zoon, a favor del Banco Anglo Sudamericano, en sus derechos a los documentos de pago por el saldo del importe de las embarcaciones de que se trata, cuyo detalle es el siguiente: — 1.° $ 27.874 o/s. a vencer el 12 de abril de 1911. — 2.° $ 27.874 o/s. a vencer el 14 de junio de 1911. — 3.° $ 27.874 o/s. a vencer el 5 de julio de 1911. — 4.° $ 60.676 o/s. a vencer el 29 de octubre de 1911. — 5.° $ 60.676 o/s. a vencer el 20 de diciembre de 1911. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas y archívese. — *Del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2997

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Exp. 10.795-H-909. — Visto el adjunto proyecto de construcción del edificio con destino al Instituto del Profesorado Secundario y Colegio Nacional Anexo, que debe levantarse, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N.° 6314, en el terreno limitado por las calles Moreno, Aroma, Lima y Plaza General Belgrano, en la Capital Federal; atento lo informado por la Dirección General de Arquitectura; y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el proyecto que se acompaña, relativo a la construcción del edificio para el Instituto del Profesorado Secundario y Colegio Nacional Anexo, así como el Presupuesto correspondiente, que asciende a la suma de dos millones once mil diez y nueve pesos ochenta y tres centavos ($ 2.011.019,83 m/n) moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que saque a licitación pública su ejecución. — Art. 2.° Este gasto se imputará al Art. 18 de la Ley de Presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — *Del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2998

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LA CASA HARKORT DE DUISBURG (ALEMANIA) PARA LA PROVISIÓN DE CAJONES METÁLICOS.

El Inspector General Ingeniero Guillermo Domínico, Jefe de la Oficina Técnica en Europa, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación Argentina, de acuerdo con el telegrama de autorización del 20 de mayo de 1910, por una parte, y los señores Directores L. Seiferd y L. Backhaus en representación de la «Actien Gesellschaft fur Eisenindustrie und Eruckenbau vormmals Joham Gaspar Harkort, in Duisburg am Rhein», que por brevedad llamaremos Harkort, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente: — Contrato ad referéndum. — Artículo 1.° La casa Harkort se compromete en proveer siete cajones metálicos para las fundaciones a aire comprimido del Dique del Neuquén, en un todo de estricta conformidad con los planos y especificaciones que ha tenido a

la vista al formular su propuesta de fecha 13 de abril de 1910. — Art. 2.° Dichos documentos así como los precios unitarios de la propuesta aceptada, forman parte integrante de este contrato. — Art. 3.° A los efectos consiguientes del presente contrato, ambas partes firman dos ejemplares de los planos y cómputos métricos del proyecto, quedando un ejemplar a cada parte. — Art. 4.° Los precios unitarios que se abonarán de acuerdo con la propuesta abril 13 de 1910, son los siguientes: — *a)* por tonelada de acero laminado para los cajones $ o/s. 51,25. — *b)* por tonelada de material para accesorios $ o/s. 51,25. — Art. 5.° Las chapas de la cámara de trabajo serán cepilladas en sus bordes con el objeto de asegurar un contacto perfecto abajo de las cubrejuntas; la cámara de trabajo como también la parte de arriba de la misma, serán construídas de una manera impermeable. — Art. 6.° Para cada cajón se deberán fornir estos accesorios: — 14 tirantes de 90 x 15 mms. enroscado en la parte superior de 300 x 100 sobre 10 x 16 de 3m.45 de largo. — Art. 7.° El peso total de cada cajón es de kgs. 28.200 y el peso de los accesorios para cada cajón es de kgs. 4.500 (con aproximación de un 5 %). — Art. 8.° Los materiales deberán ser entregados al puerto de Buenos Aires en los siguientes plazos: — 3 cajones al 31 de agosto de 1910. — 4 cajones a fin de septiembre de 1910. — Cualquier perjuicio que resultare para la Nación por falta de cumplimiento en la entrega del material, será de cuenta del contratista, de acuerdo con el Art. 51 y 52 de la Ley de Obras Públicas. — Art. 9.° Por cada semana o cada fracción de semana que no baje de cinco días que se retarde la entrega del material en el puerto de Buenos Aires, la casa Harkort abonará una multa equivalente al 1 % del importe total del material a proveerse. — Art. 10. El material será certificado en la fábrica por el Inspector. — Art. 11. Serán de cuenta de la casa los gastos de embalaje, flete, seguro marítimo y demás relativos a los transportes hasta entregarse los materiales franco abordo del puerto de Buenos Aires. — Art. 12. Servirán de complemento a las especificaciones que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato el «Cahier de Charges» del Estado Prusiano. — Art. 13. La vigilancia ejercida por el Agente del Gobierno en la fábrica no tendrá por efecto en ningún caso de disminuir la responsabilidad del contratista la que permanecerá íntegra hasta la colocación en obra de los cajones, por cualquier perjuicio que resulte debido a los defectos del material de la construcción de los cajones. — Art. 14. Los pagos se harán por el Ministerio de Obras Públicas en la siguiente forma: — *a)* Ochenta por ciento (80 %) al contado al recibir el material en Buenos Aires y previos los trámites de práctica contra entrega de los conocimientos de embarque, certificados de orígen, pólizas de seguro, listas de empaque, factura correspondiente, visados por el Inspector y de los certificados de inspección y de recepción firmados por el mismo. — *b)* El veinte por ciento (20 %) restante se retendrá a título de garantía hasta la completa colocación en obra de los cajones, después de la cual se integrará la liquidación de la factura pertinente si así correspondiese según la salvedad del artículo 13. En caso de que todos los cajones no se coloquen en obra entre el término de seis meses de la llegada de la segunda y última remesa, se integrará el pago de la factura, siempre que en los cajones colocados no se haya producido ningún perjuicio dependiente de defecto de fabricación o construcción de los cajones. — Art. 15. En prueba de conformidad a lo estipulado en los artículos que preceden, ambas partes firman tres ejemplares de este contrato en *Colonia* a los 21 días del mes de mayo de 1910. — Duisburg a los 21 días del mes de mayo de 1910. — *Guillermo Dominico.* — Actien-Gesellschaft fur Eisen-Industrie und Bruckenbauvormals Johann Gaspar Harkort in Duisburg. — *L. Backhaus.*

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Exp. 7805-I-910. — Visto el proyecto de contrato elevado por la Dirección General de Irrigación; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente Provisional de H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el proyecto de contrato adjunto celebrado ad referéndum entre la Inspección Técnica de Materiales en

Europa y la casa Harkort de Duisburg (Alemania) para la provisión de siete cajones metálicos para fundaciones a aire comprimido con destino a las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini, que se llevan a cabo por administración en virtud del decreto de fecha 27 de octubre de 1909. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese con el contrato aludido, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos. — *Del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

2999

DECRETO ENCARGANDO UNA COMISIÓN EN EUROPA AL DIRECTOR DE LAS OBRAS DEL DIQUE NEUQUÉN Y LAGO PELLEGRINI, DON D. SEVERINI.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Exp. 8315-S-910. — Atento lo manifestado por la Dirección General de Irrigación, en la nota que precede, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo, — *Decreta:* — Artículo 1.° Comisiónase al Director de las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini, Ingeniero Decio Severini, con el objeto de inspeccionar en Europa la fabricación de las compuertas destinadas a la obra, de cuya dirección está encargado, debiendo abonársele además del sueldo, los gastos de pasaje en ferrocarril que se le originen en su inspección en Colonia, Londres u otras localidades. Esta misión deberá realizarse en el término de tres meses, designándose para reemplazarle mientras dure su ausencia al Vicedirector Ingeniero Luis Kambo. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3000

DECRETO AUTORIZANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IRRIGACIÓN PARA ALQUILAR UN LOCAL PROPIEDAD DE DON V. BROGGINI.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Exp. 8508-Y- — Vista la nota de la Dirección General de Irrigación, por la que solicita autorización para alquilar un local con destino a las Comisiones de estudios, que deben formular sus respectivos proyectos; atento la propuesta adjunta y los informes producidos, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo, — *Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a la expresada Dirección, para tomar en locación a don Víctor Broggini, la finca de su propiedad calle Alsina N.° 1440, por el alquiler mensual de pesos 450 moneda nacional, que se atenderá con los fondos de la Ley N.° 6546, cuenta de Gastos Generales. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos. — *Del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3001

DECRETO CONCEDIENDO LICENCIA POR TRES MESES SIN GOCE DE SUELDO AL AUXILIAR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DEL RÍO NEGRO, DON ENRIQUE BOGGIO.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Exp. 5370-B-1910. — Vista la solicitud de licencia acompañada; y atento lo informado por la Dirección General de Irrigación, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Concédese licencia por el término de tres meses sin goce de sueldo, a contar del 15 del corriente, al Ingeniero Auxiliar de la Comisión de Estudios del Río Negro, don Enrique Boggio. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3002

DECRETO DEJANDO SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL MATERIAL TELEGRÁFICO DEL FERROCARRIL SAN ANTONIO A LAGO NAHUEL HUAPÍ HECHA A FAVOR DE LOS SEÑORES BUCHANAN JORDÁN Y CÍA. Y APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LA SOCIEDAD SIEMENS BROTHER Y CÍA. PARA LA PROVISIÓN DE DICHO MATERIAL

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Exp. 898-F-910. — Vistos estos antecedentes

y teniendo en cuenta los informes que preceden, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Déjase sin efecto la adjudicación hecha a favor de los señores Buchanan Jordán y Cía., por Decreto de fecha 12 de abril ppdo., para la provisión de una parte del material telegráfico licitado con destino al ferocarril en construcción de San Antonio al Lago Nahuel Huapí; devuélvase a dichos señores el depósito provisional efectuado en esa oportunidad y adjudícase a la casa Siemens Brothers y Cía., que ésta le sigue en orden descendiente de precios en las propuestas presentadas y que resulta por lo tanto, más ventajosa. — Art. 2.° Apruébase el contrato ad referéndum formulado con la Sociedad Siemens Brothers y Cía., para la provisión del material telegráfico que se le encomendó por el expresado Decreto de 12 de abril ppdo. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles para que se reponga el sello que corresponda al monto del contrato aprobado y a los demás efectos de este Decreto. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3003

DECRETO APROBANDO LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL DE DEÁN FUNES A LAGUNA PAIVA Y VARIOS PROPIETARIOS DE TERRENOS.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Exp. 7830-F-910. — Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase los adjuntos convenios celebrados ad referéndum del Poder Ejecutivo entre la Dirección de la construcción del Ferrocarril de Deán Funes a Laguna Paiva y los siguientes propietarios de terrenos: — Pablo Mortarino, compraventa de un terreno para estación. — Ramón Rodríguez, compraventa de un terreno para la vía, incluída la indemnización de una casita de cuatro piezas que existía. — María Rodríguez, compraventa de un terreno para la vía e indemnización de dos piezas de adobe, una pileta de material, y árboles frutales. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Ferrocarriles, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3004

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LA CASA HARKORT DE DUISBURG (ALEMANIA) PARA LA PROVISIÓN DE CAJONES METÁLICOS CON DESTINO A LAS OBRAS DEL DIQUE NEUQUÉN Y LAGO PELLEGRINI.

El Inspector General Ingeniero Guillermo Domínico, Jefe de la Oficina Técnica en Europa, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación Argentina, de acuerdo con el telegrama de autorización del 20 de mayo de 1910, por una parte, y los señores Directores L. Seiferd y L. Backhaus en representación de la «Actien Gesellschaft fur Eisen Industrie und Eruckenbau vormals Johann Gaspar Harkort, in Duisburg am Rhein», que por brevedad llamaremos Harkort, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente: — Contrato ad referéndum: — Art. 1.° La casa Harkort se compromete en proveer siete cajones metálicos para las fundaciones a aire comprimido del Dique del Neuquén, en un todo de estricta conformidad con los planos y especificaciones que ha tenido a la vista al formular su propuesta de fecha 13 de abril de 1910. — Art. 2.° Dichos documentos así como los precios unitarios de la propuesta aceptada, forman parte integrante de este contrato. — Art. 3.° A los efectos consiguientes del presente contrato, ambas partes firman dos ejemplares de los planos y cómputos métricos del proyecto, quedando un ejemplar a cada parte. — Art. 4.° Los precios unitarios que se abonarán de acuerdo con la propuesta abril 13 de 1910, son los siguientes: —

a) por tonelada de acero laminado para los cajones $ o/s. 51,25. — *b)* por tonelada de material para accesorios $ o/s. 51,25. — Art. 6.° Las chapas de la cámara de trabajo serán cepilladas en sus bordes con el objeto de asegurar un contacto perfecto abajo de las cubrejuntas; la cámara de trabajo como también la parte de arriba de la misma, serán construídas de una manera impermeable. — Art. 7.° Para cada cajón se deberán fornir estos accesorios: — 14 tirantes de 90 x 15 mm. enroscado en la parte superior. — 14 perfiles de 300 x 100 sobre 10 x 16 de 3m.45 de largo. — Art. 8.° El peso total de cada cajón es de kgs. 28.200 y el peso de los accesorios para cada cajón es de kgs. 4.500 (con aproximación de un 5 %). — Art. 9.° Los materiales deberán ser entregados al puerto de Buenos Aires en los siguientes plazos: — 3 cajones al 31 de agosto de 1910. — 4 cajones a fin de septiembre de 1910. — Cualquier perjuicio que resultare para la Nación por falta de cumplimiento en la entrega del material, será de cuenta del contratista, de acuerdo con el artículo 51 y 52 de la Ley de Obras Públicas. — Art. 10. Por cada semana o cada fracción de semana que no baje de cinco días, que se retarde la entrega del material en el puerto de Buenos Aires, la casa Harkort abonará una multa equivalente al 1 % del importe total del material a proveerse. — Art. 11. El material será certificado en la fábrica por el inspector. — Art. 12. Serán de cuenta de la casa los gastos de embalaje, flete, seguro marítimo y demás relativos a los transportes hasta entregarse los materiales franco abordo del puerto de Buenos Aires. — Art. 13. Servirán de complemento a las especificaciones que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato el «Cahier de Charges» del Estado Prusiano. — Art. 14. La vigilancia ejercida por el Agente del Gobierno, en la fábrica, no tendrá por efecto en ningún caso de disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la colocación en obra de los cajones, por cualquier perjuicio que resulte debido a los defectos del material de la construcción de los cajones. — Art. 15. Los pagos se harán por el Ministerio de Obras Públicas en la siguiente forma: — *a)* Ochenta por ciento (80 %) al contado al recibir el material en Buenos Aires y previos los trámites de práctica contra entrega de los conocimientos de embarque, certificados de origen, pólizas de seguro, listas de empaque, factura correspondiente, visados por el Inspector y de los certificados de inspección y de recepción firmados por el mismo. — *b)* El veinte por ciento (20 %) restante se retendrá a título de garantía hasta la completa colocación en obra de los cajones, después de la cual se integrará la liquidación de la factura pertinente si así correspondiese según la salvedad del artículo 14. En caso de que todos los cajones no se coloquen en obra entre el término de seis meses de la llegada de la segunda y última remesa, se integrará el pago de la factura, siempre que en los cajones colocados no se haya producido ningún perjuicio dependiente de defecto de fabricación o construcción de los cajones. — Art. 16. En prueba de conformidad a lo estipulado en los artículos que preceden, ambas partes firman tres ejemplares de este contrato en *Colonia* a los 21 días del mes de mayo de 1910. — Duisburg a los 21 días del mes de mayo de 1910. — *Guillermo Dominico.* — Actien-Gesellschat fur Eisen-Industrie und Bruckenbau vormals Johann Gaspar Harkort in Duisburg. — *L. Backhaus.*

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Exp. 7805-1-910. — Visto el proyecto de contrato elevado por la Dirección General de Irrigación; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el proyecto de contrato adjunto celebrado ad referéndum entre la Inspección Técnica de Materiales en Europa y la casa Harkort de Duisburg (Alemania) para la provisión de siete cajones metálicos para fundaciones a aire comprimido, con destino a las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini, que se llevan a cabo por administración en virtud del Decreto de fecha 27 de octubre de 1909. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese con el contrato aludido, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad,

vuelva a la de Irrigación, a sus efectos. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3005

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES BUSCHIAZZO E HIJO PARA LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CON DESTINO A LA CÁRCEL CELULAR DE ENCAUSADOS.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1910. — Exp. 6654-C-910. — Visto el contrato celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo entre los señores Juan Buschiazzo e hijo y la Dirección General de Arquitectura, en virtud del Decreto de fecha 28 de julio ppdo., que encomienda a estos arquitectos la preparación del proyecto de construcción del edificio destinado a Cárcel Celular de Encausados, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el referido contrato celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo entre la Direccón General de Arquitectura y los Arquitectos señores Juan Buschiazzo e Hijo para la preparación del proyecto de construcción del edificio con destino a Cárcel Celular de Encausados y la Dirección Técnica de las obras. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3006

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. E. CAMPS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO DEL MEDIO.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1910. — Visto el adjunto proyecto de contrato, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre don Emilio Camps y la Dirección General de Puentes y Caminos en virtud del Decreto de fecha 29 de agosto próximo ppdo., para la construcción del puente sobre el Arroyo del Medio en el camino de San Nicolás a Villa Constitución. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3007

DECRETO LIBRANDO AL SERVICIO PÚBLICO LA LÍNEA FÉRREA EN CONSTRUCCIÓN DE FORMOSA A EMBARCACIÓN Y DE BARRANQUERAS A METÁN.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1910. — Exp. 8533-F-910. — Hallándose en condiciones de ser librados al servicio público provisional los cien primeros kilómetros de las líneas férreas en construcción de Formosa a Embarcación y de Barranqueras a Metán, y no siéndole posible al Ministerio del ramo concurrir personalmente a este acto, debido a las exigencias de su cargo en el momento actual, — *El Presidente Provisorio de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Desígnase al Administrador General de los Ferrocarriles del Estado, para proceder a la inauguración de las líneas férreas mencionadas, con carácter provisional, y fíjase al efecto el día 29 de septiembre corriente. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3008

DECRETO DESESTIMANDO LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN EFECTUADA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CANAL «INGENIERO MITRE».

Buenos Aires, septiembre 21 de 1910. — Exp. 8210-P-910. — Visto el expediente relativo a la licitación y concurso de proyectos para la construcción del canal denominado «Ingeniero Mitre», lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la Comisión asesora nombrada por Decreto de 17 de junio ppdo., y — Teniendo en cuenta: — Que las propuestas presentadas exceden de la suma fijada por la ley que autoriza estas obras

con excepción de la de la Sociedad John Jackson South América Ltda., la cual, sin embargo, requeriría modificaciones que harían subir su monto en más de medio millón de pesos oro, habiendo por otra parte, dichos proponentes manifestado que su propuesta no se mantendría sino en el caso de que se les adjudicara también la construcción de las obras de ampliación del Puerto de la Capital; — Que en tales condiciones corresponde desestimar todas las propuestas presentadas a la licitación de que se trata, — *El Presidente Provisional del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Desestímanse las propuestas presentadas en la licitación efectuada con fecha 1.° de diciembre ppdo., para las obras de construcción del canal denominado «Ingeniero Mitre». — Art. 2.° Devuélvase a los interesados sus respectivos certificados de depósito. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese con los informes de la referencia y dése al Registro Nacional, tomándose razón por la Dirección General de Contabilidad. — *del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3009

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE OBRAS DE TERMINACIÓN DEL EDIFICIO DESTINADO A FACULTAD DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Exp. 11243-F-909. — Visto el adjunto proyecto de obras en el edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de La Plata, que es necesario ejecutar para que reúna las condiciones requeridas para el buen funcionamiento de esa institucción. — Considerando que si bien el presupuesto de esos trabajos, excede en $ 27.018,52 m/n, de la partida asignada para llevarlas a cabo, como él es suceptible de modificaciones que sin alterarlo fundamentalmente, reduzcan su costo, hasta hacerlo encuadrar en los recursos disponibles, nada obsta, por este concepto, para ordenar la ejecución de ellas. — Y atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, — *El Presidente Provisorio de la República* — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el adjunto proyecto de obras de terminación del edificio destinado a Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de La Plata, con las modificaciones a que se ha hecho referencia que practicará la Dirección General de Arquitectura y que reducirán el presupuesto respectivo a la suma de cien mil pesos ($ 100.000,00 m/n), moneda nacional, y autorízase a la mencionada Dirección para que saque a licitación Pública la ejecución de dichas obras. — Art. 2.° Este gasto se imputará al artículo 18 de la Ley de presupuesto vigente. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3010

DECRETO AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE UNA VARIANTE A INTRODUCIRSE EN EL TRAZADO DEL FERROCARRIL DE SAN ANTONIO AL LAGO NAHUEL-HUAPÍ.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Exp. 8455-F-910. — Visto este expediente por el que la construcción del Ferrocarril de San Antonio al Lago Nahuel Huapí, solicita la aprobación del plano y presupuesto relativo a la variante que propone introducir al trazado primitivo entre los Kms, 148.509.85 y 151.198.48, de la segunda sección de la línea comprendida entre la Colonia Valcheta y Corral Chico; — Y resultando de lo informado que existe conveniencia en autorizar la variante propuesta, lo que por otra parte, representa una economía de seis mil trescientos siete pesos sesenta y un centavos oro sellado, sobre el presupuesto de la citada sección, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1909 — *El Presidente Provisional del H. Senado* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el plano y presupuesto relativos a la variante de la referencia y autorízase su ejecución. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hágase saber al Ministerio de Agricultura, a los efectos de la determinación de la zona de influencia, con remisión de copia legalizada del adjunto plano y previa toma de razón por

Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Ferrocarriles. — *A. del Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3011

DECRETO APROBANDO EL PLANO Y PRESUPUESTO DE UNA VARIANTE A INTRODUCIRSE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL DE SAN ANTONIO AL LAGO NAHUEL HUAPÍ.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1910. — Exp. 8456-F-910. — Visto este expediente por el que la construcción del ferrocarril de San Antonio al Lago Nahuel Huapí, solicita la aprobación del plano y presupuesto relativos a la variante que propone introducir al trazado primitivo entre los kilómetros 193.714,73 y 195.523,75, de la segunda sección de la línea comprendida entre la colonia Valcheta y Corral Chico. — Y resultando de lo informado que existe conveniencia en autorizar la variante propuesta, lo que por otra parte representa una economía de novecientos setenta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos oro sobre el presupuesto de la citada sección, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1909, — *El Presidente Provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo — *Decreta:* — Artículo 1.° Apruébase el plano y presupuesto de la variante de la referencia y autorízase su ejecución. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hágase saber al Ministerio de Agricultura a los efectos de la determinación de la zona de influencia, con remisión de copia legalizada del adjunto plano, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Ferrocarriles. — *A. uel Pino.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3012

LEY N.° 7100 MODIFICANDO EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 6757.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de — *Ley:* — Art.-1.° Modifícase la primera parte del Art. 14 de la Ley 6757 en la siguiente forma: «Quedan incorporados al texto de la presente ley, como artículos catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve, los artículos cuarto quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Ley 3896, que queda derogada como ley especial. — Art. 2.° Agrégase el artículo siguiente: — «Artículo 20 La Administración de los Ferrocarriles del Estado presentará cada seis meses a la Contaduría General, a los efectos de la fiscalización que le confiere la Ley de Contabilidad, las rendiciones de cuentas documentadas, correspondientes a la inversión de fondo de explotación y obras nuevas, y cada mes un estado clasificado de las entradas y gastos de la explotación comparado con igual mes del año anterior». — Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de septiembre de mil novecientos diez. — *P. Olaechea y Alcorta.* — *E. Cantón.* — *B. Ocampo,* Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de DD. — Registrada bajo el N.° 7100.

Ministerio de Obras Públicas. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Cúmplase comuníquese e insértese en el Registro Nacional. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3013

DECRETO AUTORIZANDO A DON J. CORAZZA PARA EFECTUAR UN DESAGUE DE SU ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EN EL ARROYO MALDONADO.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1910. — Exp. 8641-O-910. — Vista la solicitud del señor J. Corazza, propietario del lavadero La Sirena, ubicado en esta Capital en la calle Dorrego N.° 2840, por la que, de acuerdo con la Ley 4198 y Decreto Reglamentario de la misma, pide se le conceda el desagüe de su establecimiento industrial en el Arroyo Maldonado, a cuyo efecto acompaña los planos para las obras de depuración de las aguas; y

atento lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Autorízase a don Juan Corazza, para efectuar el desagüe en el Arroyo Maldonado de los líquidos industriales depurados provenientes del lavadero de su propiedad bajo las siguientes condiciones: — 1.° La autorización que se acuerda al recurrente es con carácter precario y podrá quedar sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente. — 2.° El concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno si cuando se construya las lectoras externas en la zona del Municipio donde está ubicado el establecimiento, tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Salubridad, a sus efectos. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3014

DECRETO AUTORIZANDO A DON S. UNANUE, PARA ESTABLECER UN SERVICIO DE BALSA SOBRE EL RÍO COLORADO.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Visto este expediente por el cual el señor Santiago Unanue solicita permiso para establecer un servicio de balsa sobre el Río Colorado frente al lote XVII, fracción A. Sección XXV de la Pampa Central y el Río Negro, y atento lo manifestado en los informes que preceden, — *El Presidente de la República* — — *Decreta:* — Artículo 1.° Concédese al señor Santiago Unanue el permiso que solicita para establecer un servicio de balsa en el punto del Río Colorado que se determina en el plano acompañado, entre los territorios de la Pampa y Río Negro. — Art. 2.° Esta concesión no importa privilegio alguno y podrá ser declarada caduca cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin derecho a reclamo ni indemnización. — Art. 3.° El concesionario queda obligado a aplicar en el servicio que se propone establecer, la siguiente tarifa máxima:

	$ c/l.
Por carro cargado con 3.000 Kgs. y los animales empleados en su arrastre .	10.—
Por carro vacío de 4 ruedas y los animales empleados en su arrastre ...	5.—
Por carro vacío de 2 ruedas y los animales empleados en su arrastre ...	4.—
Por jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre	3.—
Por breack y los animales empleados en su arrastre	3.—
Por carro chico vacío y los animales empleados en su arrastre	2.—
Por carro chico cargado y los animales empleados en su arrastre	3.—
Por animal vacuno o yeguarizo	0.25
Por animal ovino	0.04
Por carga de 1.000 kgs.	2.—
Por pasajeros a pie	0.20
Por pasajeros a caballo	0.50
Empleados y gendarmes de policía ..	gratis

Todo servicio por cuenta de la Nación, se efectuará con una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) sobre la tarifa que corresponda. — Art. 4.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — *Figueroa Alcorta. — Ezequiel Ramos Mexía.*

3015

DECRETO DECLARANDO CESANTE AL PERSONAL NOMBRADO PARA LA EJECUCIÓN DEL GRAN MAPA DE LOS FERROCARRILES DE LA REPÚBLICA.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Exp. 8412-F. F.-910. — Vista la nota que antecede por la que se informa ha terminado la confección del gran mapa de los Ferrocarriles de la República, mandado confeccionar por Decreto de 23 de abril de 1908, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Declárase cesante al personal nombrado por Decreto de 8 de junio de 1908, con destino a la ejecución del expresado mapa. — Art. 2.° Resérvese en la Dirección General de Ferrocarriles el número de ejemplares expresados precedentemente a los efectos que ella indica y fíjase para los demás los precios de pesos diez , cinco, y tres para su venta al público, montados con varillas, en hojas pegadas y en

hojas sueltas respectivamente, lo que se hará por intermedio de la Biblioteca del Ministerio de Obras Públicas, ingresándose su importe en la Dirección General de Contabilidad, en la cuenta que corresponda. — Art. 3.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3016

DECRETO EXONERANDO DE UNA MULTA AL EMPRESARIO DE LAS OBRAS DEL PALACIO DEL CONGRESO, DON P. BESANA.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Visto este expediente por el que el contratista de la construcción del Palacio del Congreso don Pablo Besana, solicita se le exonere de la multa en que ha incurrido, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 4 de junio de 1909, por demora en la terminación de los trabajos de revestimiento en piedra a que se refiere dicho decreto, alegando como motivos de fuerza mayor, la negativa de los obreros a trabajar en horas extraordinarias, las huelgas producidas, la suspensión de trabajos durante las horas de oficina, ordenada por la Secretaría del H. Senado, y la deficiencia de los transportes de la piedra del F. C. C. C., obstáculos contra los cuales todo su esfuerzo ha sido en vano, y — Considerando: — Que según informa la Dirección General de Arquitectura lo expuesto por el recurrente es exacto, tanto en lo que se refiere a las dificultades en sí mismas, como en lo relativo al esfuerzo del contratista para remediarlas. — Que hay por tanto, equidad en acceder a lo solicitado por cuanto no es imputable al recurrente el retraso sufrido. — Y atento el informe de la Dirección General de Contabilidad, concordante con el de Arquitectura. — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Exonérase de la multa en que ha incurrido el empresario de las obras del Palacio del Congreso, don Pablo Besana, por la demora en ejecutar los trabajos de revestimiento a que se refiere el Acuerdo de 4 de junio de 1909. — Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese previa reposición de sellos. — *Figueroa Alcorta.* — *Ezequiel Ramos Mexía.*

3017

DECRETO DESESTIMANDO LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO FELICIANO, SEÑORES VOLPE Y GAGGERO.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1910. — Vista la adjunta presentación de los contratistas de la construcción del puente sobre el Río Feliciano en Paso Medina (Provincia de Entre Ríos) por la que solicitan se les abonen el valor del hierro empleado en la unión de los pilotes, que han tenido necesidad de empalmar, por no existir en plaza, de una sola pieza, con el largo requerido, y — Considerando: — Que los términos del artículo 39 del contrato que hacen referencia a esa parte de las obras, son explícitos en cuanto establecen que los pilotes llegarán hasta la profundidad necesaria, y cualquiera que ésta fuera, no tendrá derecho el contratista a reclamar aumento de precio. — Que esto, según manifiesta la Oficina Técnica del ramo, se estableció precisamente previendo que el largo medio calculado para los pilotes no bastara, lo que descarta, por lo tanto, la hipótesis de que se haya supuesto que hubieran de ser de una sola pieza. — Que a esa circunstancia, se ha atribuído también que el contratista pusiera un precio en ese ítem, superior al que habría correspondido tratándose sólo de la madera dura. — Por estas consideraciones y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, — *El Presidente de la República — Decreta:* — Artículo 1.° Desestímase la reclamación interpuesta por los contratistas de la construcción del puente sobre el Río Feliciano en Paso Medina (provincia de Entre Ríos), señores Volpe y Gaggero, sobre pago de las uniones de pilotes de esas obras. — Art, 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese. — *Figueroa Alcorta.*— *Ezequiel Ramos Mexía.*

APÉNDICE N.° I

GASTOS Y RESOLUCIONES GENERALES

MINISTERIOS

JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Agosto 12. — Se aprueba la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al servicio público, con horario limitado y bajo la dependencia del 16.° Distrito, la oficina telegráfica «Los Palos», Provincia de Tucumán.

Agosto 5. — Se aprueba la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al servicio público, con horario limitado y bajo la inmediata dependencia del 6.° Distrito, la oficina telegráfica «Los Palos», Provincia de Córdoba.

Julio 11. — Se aprueba la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al servicio público, con horario limitado, la oficina telegráfica Congreso Pan Americano y bajo la dependencia del 1er. Distrito.

Julio 14. — Se aprueba la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al servicio público, con horario limitado y bajo la dependencia del Distrito 15 (Concordia), las oficinas Perugorria y Solari.

Septiembre 7. — Se aprueba la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al servicio público, con horario limitado, la oficina telegráfica «Leales» (Provincia de Tucumán) bajo la inmediata dependencia del 16.° Distrito.

MINISTERIO DE HACIENDA

Julio 4. — Se autoriza a la División Inspección y Contralor del Ministerio de Hacienda, para comprar con destino a la Receptoría y Resguardo de Posadas, muebles y útiles por valor de $ 476.40 m/n.

Julio 8. — Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para abonar a la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico la suma de $ 156.04 m/n por desperfectos de vehículos.

Julio 8. — Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la suma de $ 106.18 m/n por desperfectos de vehículos.

Julio 8. — Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico la suma de $ 192.48 m/n por desperfectos de vehículos.

Julio 19. — Se autoriza que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, abone a don Juan Bolaño la cantidad de $ 100 m/n, importe de una avería causada en un coche de su propiedad.

Julio 20. — Se dispone que la Contaduría General, liquide en la planilla respectiva, a partir del 1.° de julio p.do., la suma de $ 20 m/n, en que se aumenta la partida fijada por la Ley de Presupuesto para alquileres de la casa de la Receptoría de Zárate.

Julio 20. — Se dispone se entregue por Tesorería General al Habilitado de la Penitenciaría Nacional, la suma de $ 29,62 m/n., importe de libros suministrados.

Julio 21. — Se aprueba la adquisición de materiales hecha por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que importa la suma de $ 19.254,27 oro.

Julio 21. — Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar al señor Gabriel Pisera, la suma de $ 100 m/n., por desperfecto de un vehículo.

Julio 23. — Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar a la Empresa del Ferrocarril del Oeste, la suma de $ 16.57 m/n., por desperfecto de vehículos.

Julio 27. — Se autoriza a la Receptoría de Pueblo Brugo para invertir hasta la suma de $ 133.50 m/n., en la reparación de la lancha del Resguardo.

Agosto 8. — Se dispone que la Contaduría General liquide a contar desde el mes de agosto del presente año, la suma de $ 50 m/n., a favor de la Administración de Impuestos Internos, con destino al pago de alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Impuestos Internos en Tucumán.

Agosto 12. — Se dispone que la Contaduría General liquide a contar desde el 1.° de enero del corriente año, las siguientes cantidades a favor de la Aduana de Goya: $ 5 m/n., para el Resguardo de Lavalle, y $ 12 m/n., por gastos de teléfonos para el Resguardo de Goya y del

Puerto. — La misma Contaduría liquidará desde el 1.° de enero ppdo., y mientras se trasladan las Oficinas del Resguardo a las casillas remitidas al efecto, la cantidad de $ 40 m/n., para el pago de alquileres de ese local.

Agosto 12. — Se dispone que la Contaduría General liquidará a contar del 1.° de enero del corriente año, la suma de $ 20 m/n., que para alquiler de casa de la Receptoría de Jachal se le asignan.

Agosto 12. — Se deja sin efecto el Acuerdo de 9 de diciembre de 1909, en la parte relativa a la aceptación de la propuesta de los señores Van Perborgh y Willemen, para la provisión de tres grúas automóviles y acéptase en cambio la del señor Leupold, en representación de la casa Stothert and Pitt, para la provisión de tres grúas, y aceptando la nueva propuesta formulada por los señores Van Perborgh y Willemen, sobre la venta de tres grúas por el precio de $ 2.480 oro cada una.

Agosto 13. — Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la suma de $ 38.20 m/n., por desperfectos de vehículos.

Agosto 13. — Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la suma de $ 53.89 m/n., por desperfecto de vehículos.

Agosto 13. — Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la suma de $ 25.66 m/n., por desperfecto de vehículos.

Agosto 16. — Se aceptan las propuestas de los señores Zimmermann, Noé y Cía., Vignati, Giorgi y Cía., F. Francioni y Cía., C. F. Brughi, y T. Meucci y Cía., para la provisión de casillas, muebles, útiles y herramientas destinadas a los depósitos de la Aduana de la Capital por la suma de $ 3.621 m/n.

Agosto 20. — Se manda entregar por Tesorería General a los señores Tomás Ricci y Aníbal Carrera, la suma de $ 4.593,60 m/n., por trabajos practicados para restablecer el nivel de varios parantes del galpón B. del Puerto de la Capital y de las veredas.

Agosto 31. — Decreto disponiendo que a partir del 1.° de Setiembre próximo pasado, la Contaduría General liquidará en la planilla respectiva la cantidad de $ 10 m/n., mensuales, para gastos de oficina del Resguardo de tránsito de Tucumán.

Agosto 31. — Decreto declarando de legítimo abono la suma de $ 225 m/n., que se adeuda a la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino por suministro de carbón y leña a la lancha del Resguardo de Monte Caseros, y aumentando a $ 120 m/n., la cantidad asignada a la Aduana de Monte Caseros por decreto de 26 de enero ppdo., para combustible, materias grasas y artículos navales de la lancha a su servicio, debiendo liquidarse dicha suma a partir del 1.° de setiembre ppdo.

Setiembre 7. — Se acepta el presupuesto para la reparación del local de la Receptoría de Barra Concepción, por la suma de $ 300 m/n.

Setiembre 9. — Se aprueba la licitación y adjudicando a la casa Manuel E. Mattos, la provisión de dos aplanadoras y cuatro carros de riego para el Puerto de la Capital, por la suma de $ 18.787,20 oro.

Setiembre 9. — Se aprueba la licitación practicada para la provisión de uniformes de marineros de los Resguardos y aceptando los presupuestos del señor Angel Braceras, por uniformes y ropa interior, por la suma de $ 21.186,52 m/n., y de los señores I. D. Cirio Hnos., para la provisión de borceguíes por $ 2.611,20 m/n.

Setiembre 10. — Se acepta la propuesta

presentada por el señor Santiago Benvenuto, para pintar el edificio de la Aduana de Gualeguay, debiendo efectuar ese trabajo por la suma de $ 197 m/n., y aceptando igualmente la del señor don Juan Durán, para las reparaciones a efectuarse en la lancha «Ministro Alcorta», al servicio de la Receptoría de Campana, por la suma de $ 226 m/n.

Setiembre 12. — Se autoriza a la División Inspección y Contralor para adquirir los muebles y útiles que necesita la Receptoría de Barranqueras, por la suma de $ 1.569 m/n.

Setiembre 21. — Se dispone que la Contaduría General liquide mensualmente y a contar desde el 1.° de enero del corriente año, a favor de la Receptoría de Helvecia, la suma de $ 40 m/n., para pago del alquiler del local ocupado por esa Repartición.

Setiembre 22. — Se autoriza al Administrador de Rentas Nacionales del Uruguay, para adquirir de la Comisión de Estudios del Río Uruguay, seis tiras de cable de acero para los dos guinches, por la suma de $ 177,12 m/n.

Setiembre 22. — Se aprueba el presupuesto de construcción en el Puerto de La Plata de un desvío de 300 metros de largo que empalma con la vía principal en la estación Dock Central, por la suma de $ 724,68 oro.

Setiembre 23. — Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la suma de $ 534,63 m/n., por desperfecto de vehículos.

Setiembre 23. — Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la suma de $ 70,15 m/n., por desperfecto de vehículos.

Setiembre 23. — Se autoriza a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para abonar a la Empresa del Ferrocarril Oeste, la suma de $ 7,77 m/n., por desperfecto de vehículos.

Setiembre 23. — Se autoriza a la Aduana del Uruguay para ordenar las reparaciones que requiere el portón de hierro, por la suma de $ 30 m/n.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Julio 18. — Se aprueba el contrato de locación ad referéndum, celebrado entre el Rector del Colegio Nacional de Mercedes de Buenos Aires y el doctor G. López Costa, de una casa de propiedad de este último, que se ha dispuesto arrendar por la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, fijada como alquiler mensual.

Julio 26. — Se autoriza al Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de Catamarca, para invertir la suma de novecientos setenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos ($ 975,47) moneda nacional, en la compra de las materias primas con destino al Establecimiento citado.

Julio 26. — Se autoriza al Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de Catamarca para invertir la suma de novecientos noventa y seis pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 996,55) moneda nacional, en la compra de útiles con destino al Establecimiento citado.

Julio 30. — Se autoriza a la Dirección de la Escuela Normal Mixta de Lincoln, para invertir las siguientes partidas mensuales, a contar desde el 15 de febrero ppdo.: Para pago de ordenanzas, $ 100; para gastos internos, $ 150.

Julio 30. — Se autoriza a la Dirección de la Escuela Normal Superior a invertir la suma de ochocientos setenta y seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 876,95 m/n.) en la adquisición de un Gabinete de Mineralogía.

Julio 31. — Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre el Director de la Escuela Normal Rural Mixta de Santa Rosa de Toay, señor Clemente J. Andrade, en representación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y don Tomás Masson, por el cual el último cede en arrendamiento al Gobierno Nacional, las fincas de su propiedad ubicadas en la calle Florida de dicha ciudad, por el término de tres años, a contar desde el 1.° de enero último para la primera casa y dos años y diez meses, a contar desde la misma fecha para la segunda, a razón de trescientos pesos moneda nacional mensuales y con destino al referido Establecimiento.

Agosto 12. — Se aumenta, a contar desde el 1.° de marzo último, a doscientos pesos moneda nacional, la partida de gastos que le fué acordada a la Escuela Nacional de Comercio de Tucumán.

Agosto 17. — Se autoriza la inversión de la suma de cuarenta y siete mil quinientos diez pesos moneda nacional ($ 47.510 m/n.), sobrante del Inciso 14, Item 21, Anexo E, del Presupuesto vigente, en la adquisición de la maquinaria que requiere el funcionamiento de los talleres e instalaciones de las aulas, gabinetes y museos de la Escuela Industrial Regional de Santa Fe.

Agosto 31. — Se autoriza al Director del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, a invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n.), en la adquisición de los aparatos y útiles de Gabinete del Instituto Nacional del Profesorado de Enseñanza Secundaria.

Agosto 31. — Se autoriza a la Dirección de la Escuela Normal Rural Mixta de Victoria para invertir las siguientes partidas

mensuales a contar desde el 1.° de julio último: para sueldo de un mayordomo $ 70 m/n; para alquiler de una casa, $ 100 m/n; para alquiler de un terreno para trabajos de agricultura, $ 50 m/n., para sueldo de un auxiliar de Secretaría y Gabinete, $ 60 m/n; para sueldo de un jardinero y peón de trabajos prácticos, $ 50 m/n.

Agosto 31. — Se aprueba en todas sus partes, el contrato celebrado ad referéndum entre el Director de la Escuela Industrial de la Nación del Rosario, en representación del Poder Ejecutivo y el señor Mario S. Laplane, en virtud del cual éste da en arrendamiento al Gobierno de la Nación, la finca de la referencia con destino al mencionado Establecimiento, por la suma mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Agosto 31. — Se aprueban los programas formulados por la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de la Nación «Carlos Pellegrini», para las Escuelas de Comercio de la Nación. La enseñanza de la Moral Cívica y Política, deberá darse de acuerdo con el programa sancionado por este Ministerio para los Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

Setiembre 7. — Se autoriza a la Escuela Normal de Corrientes, para continuar ocupando la casa de propiedad de la sucesión del Dr. Mantilla, ubicada en la calle Salta esquina Independencia, por el alquiler mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275 m/n) a contar desde el 1.° de enero del corriente año, debiendo ser por cuenta del propietario el pago de todos los impuestos.

Septiembre 22. — Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre el Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Plata y el señor Esteban Hardoy, en virtud del cual da en arrendamiento al Gobierno de la Nación, la casa situada en la ciudad de la Plata, calle cuarenta y seis, número trescientos ochenta y seis, con destino a la mencionada Escuela, por el término de tres años a contar desde el 1.° de noviembre próximo, y el alquiler mensual de seiscientos pesos moneda nacional.

Septiembre 22. — Se autoriza al Señor Inspector General de Enseñanza Secundaria, para invertir la cantidad de ($ 869.36 m/n) ochocientos sesenta y nueve pesos y treinta y seis centavos moneda nacional en la adquisición de muebles y útiles de enseñanza, con destino a la Escuela Industrial de Artes y Oficios de 25 de Mayo.

Septiembre 22. — Se autoriza al Señor Inspector General de Enseñanza Secundaria para invertir la cantidad de ($ 4.586.75 m/n de c/l) cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en la adquisición de mobiliario, útiles de enseñanza y material escolar para la instalación de un Taller de Joyería, con destino a la Escuela Profesional de Mujeres N.° 5 de la Capital.

Septiembre 24. — Se autoriza al Señor Director de la Escuela Industrial de «25 de Mayo» para invertir la cantidad de ($ 1.937 m/n) mil novecientos treinta y siete pesos moneda nacional, con destino a la adquisición de maquinaria, útiles, armazones y obras de mampostería para su instalación y funcionamiento.

Septiembre 28. — Se autoriza a la Directora de la Escuela Profesional de Mujeres N. 5 de la Capital, para invertir la cantidad de ($ 1.280 m/n.) mil doscientos ochenta pesos moneda nacional en el pago de la construcción de las obras sanitarias que dicho establecimiento requiere.

Setiembre 28. — Se autoriza al señor Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial para invertir la cantidad de ($ 4.690.14 m/n) cuatro mil seiscientos noventa pesos con catorce centavos moneda nacional, en la adquisición de mobiliario y material de enseñanza con destino a la Escuela Industrial de «25 de Mayo».

Septiembre 29. — Se aprueba el contrato celebrado, ad referéndum, entre el Director de la Escuela Industrial de La Plata, Ingeniero D. José Miguel Sagastume y el Dr. Isidoro Aramburo, en virtud del cual éste da en locación la casa y terreno de su propiedad, sita en la ciudad de La Plata, calle 53, N.° 764, con destino a la instalación del mencionado establecimiento por el término de tres años, a contar desde el 1.° de octubre próximo y por el alquiler mensual de seiscientos pesos moneda nacional.

Septiembre 30. — Se aprueba el convenio mediante el cual el Dr. Enrique A. Stolbizer, como Presidente del Club de Gimnasia y Esgrima, da en arrendamiento al Gobierno Nacional la Plaza de Ejercicios Físicos que el Club posee, como arrendatario, en Mercedes (Buenos Aires), para el uso de los alumnos del Colegio Nacional y Escuela Normal Mixta de dicha ciudad, con las modificaciones y mejoras detalladas en el contrato, comprometidas a efectuarse en el local arrendado. Se abonará por concepto de alquiler mensual la cantidad de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100 m/n).

Setiembre 30. — Se aprueba el convenio celebrado con fecha 18 del corriente entre la Comisión de Expropiaciones para el Policlínico «José de San Martín» y el Sr. Juan B. Duc, según el cual el Sr. Duc, vende al Gobierno de la Nación la finca de su propiedad calle Paraguay N.° 2234, situada dentro del radio de la expropiación, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m/n).

Septiembre 30. — Se acepta el presupuesto presentado por la casa de Antonio Mentruyt (hijo), para la impresión de los tres mil programas de estudios comerciales con destino a las Escuelas de Comercio de la Nación, por la suma de ($ 895 m/n) ochocientos noventa y cinco pesos moneda nacional.

Julio 18. — Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Inspeción General de Justicia y los Sres. Borzane Hnos., para la locación de la casa San Carlos N.° 3938 al precio de ciento setenta pesos ($ 170 m/n) mensuales, cuyo local destina a las oficinas del Juzgado arriba indicado.

Julio 22. — Se resuelve encomendar a la Prisión Nacional la confección de veinticuatro (24) juegos de muebles, con madera de cedro, compuesto cada uno: de un escritorio, un armario casillero, dos sillas y dos bancos, por el precio de ciento cuarenta y tres pesos ($ 143) moneda nacional, cada juego.

Julio 30. — No se hace lugar al pago de haberes como Director de la Cárcel del Neuquén por los meses de enero 1.° de 1909 hasta el 23 de febrero ppdo., solicitado por don J. M. Pérez.

Julio 30. — Se resuelve no hacer lugar al pago de haberes solicitado por don Guillermo Marty como Alcaide de la Cárcel de Viedma, por los meses de noviembre y diciembre de 1908 y de enero a mayo de 1907.

Agosto 8. — Se fija a contar desde el 1.° del mes en curso en la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250) moneda nacional mensuales, el alquiler de la casa calle Suipacha 725, que ocupan las oficinas del Juzgado de Paz de la Sección 3ra.

Agosto 27. — Se autoriza a la Dirección de la Penitenciaría Nacional a invertir hasta la cantidad de quince mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 15.000 m/n de c|l.), en la confección de vestuario y tarimas con destino a las Cárceles de los Territorios Nacionales, con sujeción a las instrucciones que le transmitirá la Inspección General de Justicia.

Agosto 31. — Se rescinde el contrato celebrado con los señores Vignale y Alonso Pérez, en la parte que se refiere al suministro de leche a la Prisión Nacional, declarando caduco el depósito de garantía de doscientos cincuenta pesos ($ 250), el cual deberá ser puesto a la orden del Consejo Nacional de Educación.

Agosto 31. — Se aceptan los presupuestos presentados por los señores Vicente Guerrero

e hijos y Alejandro Camogli, por los que los primeros se comprometen a construir un galpón en la Cárcel Pública del Chaco, mediante el pago de la suma de cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cinco centavos moneda nacional, y el segundo una ramada en el mismo establecimiento, por la suma de doscientos treinta pesos de igual moneda.

Setiembre 27. — Se aprueba el contrato celebrado por la Inspección de Justicia, con don Domingo Rossi, para la locación de las casas calle Perú Nos. 715 y 717, por el término de un año y al precio de un mil doscientos pesos mensuales.

MINISTERIO DE MARINA

Julio 5. — Se autoriza la inversión de pesos 35.000 m/n, para los gastos que origine la terminación completa de la usina eléctrica, la construcción e instalación de una torre de hierro y oficina correspondiente, para la Estación Radiográfica y el edificio de bombas en el Arsenal del Río de la Plata.

Agosto 2. — Se autoriza la adquisición en las casas C. Schuchard y Cía., Eugenio Rall y Cía., Siemens Schuckert Lda. y Pedro Merlini, de las maquinarias presupuestadas por las mismas para el taller y laboratorio de electricidad de la Escuela de Aprendices Mecánicos y Foguistas y para las estaciones Radiotelegráficas de la Armada, en la suma de $ 5.661,50 m/n.

Agosto 2. — Se autoriza la adquisición de las máquinas solicitadas para la Escuela de Mecánicos y Foguistas, en la suma de $ 9.000 moneda nacional.

Agosto 29. — Se autoriza al Ministerio de Marina para invertir la suma de $ 11.000 m/n., en la terminación de los trabajos relacionados con la instalación de comunicaciones radiotelegráficas en toda la extensión de la Costa Sud.

Setiembre 1.° — Se autoriza al Ministerio de Marina para abonar desde la fecha y hasta el 31 de diciembre del corriente año, el personal y gastos que son indispensables para la mayor eficacia de los servicios de la Sección Investigaciones y Vigilancia de la Prefectura General de Puertos.

Julio 1.° — Apruébase la adquisición hecha por la D. G. de Ferrocarriles de 7 tanques comprados a don Horacio Alcobendas, por $ 1.596 oro y a The Electric C.° de un motor por $ 455 oro, con destino a perforaciones en San Antonio Oeste, lo que hace un total de $ 2.051 oro.

Julio 7. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para adquirir bombas de desagotamiento, motores, cañerías y útiles de trabajo para la Comisión de Estudios de Embalse del Río Tercero (Córdoba), de las casas Adolfo Mantels y Cía., Griger, Zublin y Cía., Blanch Hnos., Camagni, Gallino Hnos., Tito Meucci y Cía. y Estrabou y Cía., por un valor de $ 5.479,47 moneda nacional.

Julio 7. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para efectuar sobre el terreno los estudios de canalización y riego sobre el Río Colorado y fíjase en $ 1.500 moneda nacional la suma para gastos mensuales de campaña.

Julio 7. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa A. Mollet generadores de acetileno con destino a la Usina del Plata Superior, por el precio de $ 1.100 moneda nacional.

Julio 1.° — Apruébase la licitación celebrada en la D. G. de Ferrocarriles para el suministro de tramos metálicos con destino a los Ferrocarriles de San Antonio a Nahuel-Huapí y de Puerto Deseado a Lago Buenos Aires, y adjudícase a la Sociedad Anónima de Hord de Liege, Bélgica, representada por H. Bustos Morón, quien se compromete a proveer dicho material por el precio de $ 53,80 oro la tonelada, lo que hace un total de $ 21.735,20 oro.

Julio 7. — Acéptase la propuesta presentada por don Francisco Zerrones para la conservación del camino de Embarcación a Yacuiba (Salta), mediante la suma de $ 7.500 m/n., y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que celebre con dicho señor el contrato ad referéndum respectivo.

Julio 7. — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de la construcción del Ferrocarril de Barranqueras a Metán y don Antonio Dellamea, relativo a la venta de un terreno con destino al mismo, mediante el precio de $ 2.250 moneda nacional.

Julio 7. — Autorízase a la D. G. de Obras de Salubridad para llevar a cabo las obras domiciliarias en la casilla de inspección del Puerto de la Capital, y apruébase el presupuesto presentado por la Empresa Wayss y Freitag, cuyo importe asciende a $ 1.056 m/n.

Julio 7. — Reconócese a favor del Dr. Carlos M. Martínez, como apoderado de don Benjamín Rodríguez de la Torre, el derecho a percibir la suma de $ 7.000 m/n., saldo de los honorarios por su intervención en la expropiación de terrenos en el Puerto del Rosario.

Julio 7. — Apruébase el proyecto relativo a la construcción de un puente sobre el Río Colorado en Paso Morales (Provincia de Buenos Aires), así como el presupuesto que importa la suma de pesos 70.122,48 m/n.

Julio 8. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Otto Hess y Cía., instrumentos de precisión con destino a los estudios de los Ríos Gualeguay, San Javier y Coronda, por la suma de $ 4.528 m/n.

Julio 8. — Reconócese a la Sociedad Anónima Entreprise Travaux Publics y don Juan A. Waldorp, contratistas de las obras de profundización del Puerto de La Plata, la suma de $ 17.975,28 oro, mitad del importe del trabajo extra efectuado en el antepuerto.

Julio 8. — Apruébase la adquisición hecha por la D. G. de Ferrocarriles de dos locomoras al señor Carlos Stremmler, representante de la fábrica A. Dörsig, de Berlín, Tegel, (Alemania), por el precio de $ 10.450 oro.

Julio 8. — Apruébase la adquisición de cuarenta vagones de dos ejes hecha por la D. G. de Ferrocarriles a la Sociedad Anónima Arthur Koppel, por la suma de $ 20.000 oro.

Julio 8. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos que permiten el acceso a la estación Huinca Renancó (F. C. P.), desde la Colonia Burzón, Ranqueles, Simson y la zona al oeste de dicha estación, así como la de la calle de circunvalación de la misma, cuyo presupuesto asciende a pesos 31.252,75 m/n.

Julio 8. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de la calle de circunvalación de la estación Andino (F. C. C. A.), y del camino al paso Carcarañá de acceso a la misma estación, así como su presupuesto que asciende a la suma de $ 3.030.32 m/n.

Julio 8. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino de Cruz Alta al norte, de acceso a la estación Cruz (F. C. C. A.), así como su presupuesto que asciende a pesos 1.455.08 m/n.

Julio 8. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino del Tandil al Azul, de acceso a la estación Tandil (F. C. S.), así como su presupuesto que asciende a pesos 5.326,79 m/n.

Julio 8. — Apruébase el proyecto de trabajos de ampliación de los de reparación de los caminos de Carcarañá a Pujato, Totora, Casilda, San Jerónimo, Salto Grande y Serodino, de acceso a la estación Carcarañá (F. C. C. A.), cuyo mayor gasto asciende a $ 12.205,14 moneda nacional.

Julio 8. — Apruébase el proyecto de obras de ampliación del edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta del Azul, así como el presupuesto que asciende a la suma de pesos 59.638,37 m/n.

Julio 8. — Apruébase la licitación celebrada en la D. G. de Ferrocarriles para la provisión de 10 locomotoras tanque y piezas de repuesto con destino al F. C. Argentino del Norte, y adjudícase a la fábrica The North British Locomotive Company, quien se compromete a efectuar dicha provisión por la suma de pesos 215.200 oro.

Julio 8. — Apruébase el proyecto de reparación del camino de Salta a Abra de Leser y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para llevar a cabo dichas obras por administración o contratos privados, pudiéndose invertir hasta la suma de $ 10.000 m/n.

Julio 8. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Puentes y Caminos para la reconstrucción del camino de San Luis a Las Achiras, y autorízase a dicha Dirección para que lleve a cabo por administración dichos trabajos, por la suma de $ 23.760 m/n.

Julio 8. — Apruébase el presupuesto formulado por la D. G. de Arquitectura para la ejecución de las obras adicionales en la Escuela Superior de Comercio y autorízase a dicha Dirección para que encomiende la ejecución de dichas obras al empresario señor Miguel Cremona, dentro de la suma de $ 11.743 m/n.

Julio 8. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir de los señores H. Bustos Morón, tubos comunes y stays de acero con destino al Taller Central por el precio total de $ 3.817 m/n.

Julio 8. — Abónese a los señores Robert Dlosset Hnos., por el remolque hasta arriba del Salto de Apipé de las embarcaciones para la Comisión del Paraná Superior, la cantidad de $ 1.600 m/n.

Julio 8. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Obras de Salubridad, para la ejecución de las obras sanitarias del Hospital de Córdoba, cuyo presupuesto asciende a $ 63.622.50 m/n, y autorízase a la D. G. de Arquitectura para que encomiende su ejecución al contratista don Mariano Guell.

Julio 8. — Acéptase la propuesta presentada por los señores Médici Hermanos para ejecutar las obras del nuevo depósito de distribución de aguas en Muñecas (Tucumán) por la suma de $ 122.166.04 m/n., con una rebaja del 10 %.

Julio 8. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para adquirir de la casa Isasmendi y Cía., un coche americana superior para el uso de la Quinta Sección, por la suma total de $ 740 m/n.

Julio 8. — Acuérdase a doña Emilia Escobar de Pascualucci, viuda del ex sobrestante de la D. G. de Puentes y Caminos, don Domingo Pascualucci, en calidad de subsidio para lutos, el importe de dos meses de sueldo, o sea $ 300 m/n.

Julio 8. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de acceso a la estación Arroyo Pinazo (F. C. Pacífico), así como su presupuesto que asciende a pesos 13.315.72 m/n.

Julio 8. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de acceso a la estación Eduardo Costa (F. C. O)., así como su presupuesto que asciende a $ 2.030 m/n.

Julio 8. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de acceso y calle de circunvalación de la estación Sáenz (F. C. Pacífico), así como su presupuesto que asciende a $ 20.722.56 m/n.

Julio 8. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para invertir en la construcción de gal-

pones para la guarda y conservación de herramientas, hasta la suma de $ 5.000 m/n.

Julio 8. — Fíjase para gastos de instalación de la Comisión de estudios para la construcción de un dique de embalse para riego en Villa Guinés (San Luis), la cantidad de $ 1.500 m/n, y para gastos de campaña la suma de $ 2.000 m/n. mensual.

Julio 8. — Apruébase el proyecto para la ejecución de las obras de reparación y rectificación del camino de Cañada Honda al Pedernal (San Juan), y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que las lleve a cabo por administración o contratos privados, pudiendo invertir hasta la suma de $ 5.000 m/n.

Julio 15. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación del camino de Meridiano V a Elordi, de acceso a la estación del F. C. Oeste, así como su presupuesto que asciende a pesos 7.467.90 m/n.

Julio 19. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para ejecutar el dragado del arroyo El Tigre, mediante el gasto de $ 5.000 m/n.

Julio 21. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación de la calle de circunvalación de la estación Jacinto Aráuz (F. C. Pacífico), así como su presupuesto que asciende a pesos 585.44 m/n.

Julio 21. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de Río Segundo a las Colonias del Este, a Ferreyra, Pilar, etc., de acceso a la estación Río Segundo (F. C. C. Argentino, así como su presupuesto que asciende a $ 31.050.19 m/n.

Julio 21. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los estudios para la construcción del puente sobre el Río Chubut, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de $ 1.623 m/n.

Julio 21. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los estudios para la construcción de los caminos de herradura de Portezuelo a Santa Cruz hasta Albigasta y ramal a Villa del Alto y de Trancas a Ancasti, y del carretero de Icaño a Yerba Buena (Catamarca), pudiendo invertir hasta la suma de $ 6.350 m/n.

Julio 21. — Apruébase la licitación celebrada para la construcción del puente vereda sobre el río Grande, frente a Tílcara (Jujuy), y acéptase la propuesta presentada por don Nicolás Stipanicie, por la suma de $ 22.521.25 moneda nacional.

Julio 22. — Apruébase la licitación celebrada para la construcción del edificio destinado a las oficinas de la Comisión del Plata Superior y acéptase la propuesta de la sociedad La Mutua, por la suma de $ 77.731.21 m/n.

Julio 22. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir reducciones y tes de hierro galvanizado, tornillos y otros materiales con destino a la Comisión del Paraná Inferior, en las casas y por los precios siguientes: Francione y Cía., $ 233.60 m/n.; Drysdale y Cía., $ 23 m/n.; Tito Meucci y Cía., $ 916.25 m/n.; Blanch Hnos., $ 228.80 m/n., lo que hace un total de $ 1.401.65 m/n.

Julio 22. — Por el Ministerio de Hacienda se hará entrega a la orden conjunta del Presidente del Touring Club Argentino y del ingeniero del M. de O. P. don Benito Mamberto, de la suma de $ 30.000 m/n., para la construcción de un puente sobre el río Las Conchas, en Bella Vista, Buenos Aires.

Julio 22. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Puentes y Caminos para llevar a cabo la construcción del camino de la estación Juramento a Cabra Corral, así como el presupuesto que importa la suma de pesos 46.249.61 m/n., y autorízase a dicha Dirección para ejecutar la obra administrativamente o por contratos privados.

Julio 26. — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la D. G. de Puentes y Caminos y don Agustín Marcuzzi, para la construcción del puente sobre el río La Paz en Dos Ríos (Córdoba), mediante la suma de $ 16.074.71 m/n.

Julio 28. — Apruébase el proyecto que modifica el de construcción del puente sobre el río Salí, en Leales (Tucumán), así como el presupuesto que asciende a $ 16.943.32 m/n., y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que encomiende la realización de estos trabajos al contratista don Agustín P. Brieux.

Julio 28. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo por administración las reparaciones necesarias en el puente sobre el río Chubut, en Rawson, pudiendo invertir hasta la suma de $ 9.505.76 moneda nacional.

Julio 28. — Apruébase la licitación referente a la instalación en el Depósito Central de un descargador de carbón y acéptase la propuesta de los señores Enrique Perrier y Cía., en representación de la Machinen Fabrik Ausburg, mediante el precio de $ 14.790 oro.

Julio 28. — Apruébase la licitación para la construcción de la parte metálica del galpón de mampostería armada en el puerto de La Paz y acéptase la propuesta de la casa Domingo Noceti y Cía., por la suma de $ 5.220 m/n., debiendo la D. G. de Obras Hidráulicas adquirir los hierros redondos, cuyo importe se calcula en $ 80 m/n.

Julio 28. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir en la casa Francioni y Cía., 950 tubos de bronce para los condensadores de la chata y draga de la Comisión del Paraná Inferior, por la suma de $ 2.783.04 m/n.

Julio 28. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Otto Franke y Cía., aparatos registradores con destino a la Comisión del Paraná Inferior, por la suma de $ 2.075.06 m/n.

Julio 28. — Apruébase el proyecto de construcción de obras sanitarias en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, así como el presupuesto que asciende a pesos 14.331.26 m/n., y autorízase a la D. G. de Arquitectura para encomendar la ejecución de estos trabajos a la empresa La Constructora Andina.

Julio 28. — Acéptase la propuesta de los señores Hobermann y Cía., para la construcción de plataformas en el Puerto de la Capital, cuyo presupuesto asciende a la suma de $ 30.438.96 m/n.

Julio 28. — Apruébase el proyecto de trabajo de ampliación de los de reparación del camino de Ranchos a la estancia Espartillar, de acceso a la estación Ranchos (F. C. Sud), cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos 1.452 m/n.

Julio 28. — Apruébase el contrato celebrado ad referéndum del P. E. , entre la D. G. de Arquitectura y la Empresa Zacarías Marioni Hno y Cía, para la construcción del edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires (Casa Central) mediante la suma de dos millones ciento veintidós mil quinientos treinta y seis pesos con diez y ocho centavos moneda nacional.

Julio 30. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para llevar a cabo la instalación de un aspirador de humo en el Taller Central de la Comisión del Plata Superior, cuyo presupuesto asciende a $ 13.388.95 m/n, debiendo ejecutarse dicha instalación con los elementos de que dispone la misma Comisión. Autorízase igualmente la adquisición de un motor eléctrico y ventilador para la misma intalación cuyo importe asciende a la suma de $ 3.202 m/n.

Julio 30. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para encomendar a la Empresa Philipp Hobsmann y Cía. la ejecución de las obras para el cierre de las puertas y ventanillas de los ascensores de los Depósitos en el Puerto de la Capital cuyo importe asciende a $ 15.120 m/n.

Agosto 2. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para los trabajos de ampliación de los de reparación del camino de Arroyo Corto a Curumalán de acceso a la estación Arroyo Corto (F .C. Sud), cuyo presupuesto asciende a $ 2.553.63 m/n.

Agosto 2. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación de la calle de circunvalación de la estación Bunge (F. C. Pacífico), así como su presupuesto que asciende a $ 745,36 moneda nacional.

Agosto 4. — Apruébase las propuestas de las casas Jhon Wright y Cía., y Gastón Maugier, para la provisión de materiales y maquinarias para la construcción de una casa para la Dirección de las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini, cuyo costo asciende a pesos 10.000 moneda nacional.

Agosto 4. — Apruébase los estudios del Ferrocarril de Puerto Deseado hasta su empalme con la línea de San Antonio al Lago Nahuel Huapí, correspondiente a la segunda sección comprendida entre Km. 120,500 a Km. 240, así como su presupuesto que asciende a la suma de $ 2.222.700 oro.

Agosto 4. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para llevar a cabo por administración las obras de reparación del puente denominado Saladero, en el camino de la Ensenada a Los Talas, mediante la suma de pesos 920.50 moneda nacional.

Agosto 4. — Apruébase el proyecto de trabajos de ampliación de los de reparación del camino de Junín a Rojas (F. C. B. A. al Pacífico), cuyo presupuesto alcanza a pesos 1.465,24 moneda nacional.

Agosto 4. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos, para las reparaciones en el camino de Piedritas a Villegas, de acceso a la estación Piedritas (F. C. Pacífico), así como el presupuesto que asciende a $ 13.186,14 m/n.

Agosto 4. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino de Piedritas a Santa Teresa, de acceso a la estación Piedritas (F. C. Pacífico), así como su presupuesto que asciende a $ 4.138,20 m/n.

Agosto 4. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino de Piedritas a Santa Regina, de acceso a la estación Piedritas (F. C. Pacífico), así como su presupuesto que asciende a $ 17.835,40 m/n.

Agosto 4. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para las reparaciones a efectuarse en el camino de Piedritas a Cañada Seca, de acceso a la estación Piedritas (F. C. Pacífico), así como el presupuesto que asciende a $ 11.115,66 m/n.

Agosto 8. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de la calle de circunvalación de la estación Piedritas (F. C. Pacífico), así como su presupuesto que asciende a pesos 997,04 moneda nacional.

Agosto 8. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino de Piedritas a Bunge, de acceso a la estación Piedritas (F. C. Pacífico), así como su presupuesto que asciende a $ 5.608,35 m/n.

Agosto 8. — Apruébase el proyecto formulado por la D. G. de Puentes y Caminos para la pavimentación de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital, cuyo presupuesto asciende a la suma de $ 2.002.485,54 moneda nacional y acéptanse las propuestas presentadas para llevar a cabo esos trabajos por los empresarios Antonio Ferro e hijos, Tomás Nocetti y Cía., y Gullaud y Garassino.

Agosto 8. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino de Piedritas a El Día, de acceso a la estación Piedritas, así como su presupuesto que asciende a $ 3.588,25 m/n.

Agosto 8. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para adquirir materiales del puente sobre el Río Chubut en Rawson, en la casa Francisco Ctibor, por valor de pesos 5.624,78 m/n., y en la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos por valor de $ 387,49 m/n., lo que hace un total de $ 6.012,27 m/n.

Agosto 8. — Apruébase los planos relativos a las obras de pavimentación del camino de La Plata a Melchor Romero, así como el presupuesto respectivo que asciende a $ 530.273,74 moneda nacional.

Agosto 9. — Apruébase el proyecto de obras de ampliación en el edificio con destino a la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy, así como el presupuesto que importa la suma de pesos 95.500,47 m/n., y autorízase a la D. G. de Arquitectura para que encomiende su operación al empresario don Carlos Luchini.

Agosto 11. — Fíjase para gastos de instalación y por una sola vez, la suma de $ 2.000 moneda nacional, y para los de campaña la de $ 2.000 moneda nacional mensuales, para la Comisión de estudios relativos a la construcción de un dique de embalse en Río Seco (Córdoba).

Agosto 11. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para adquirir de la casa de los señores Adolfo Mantels y Cía., un martinete a vapor para las obras del dique de toma sobre el Río San Juan, por la suma de $ 3.100 oro.

Agosto 16. — Autorízase la inversión de la suma de $ 2.865,71 m/n., en el pago de los haberes del personal de la inspección de las obras de adoquinado de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital.

Agosto 16. — Apruébase los proyectos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de acceso a la estación Valdés, (F. C. Sud), desde Santa Rosa, 25 de Mayo y Mosconi, así como sus respectivos presupuestos que en junto ascienden a la suma de $ 33.087,56 m/n.

Agosto 16. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino de Villegas a Las Piedritas, de acceso a la estación Villegas (F. C. Oeste), así como su presupuesto, que asciende a $ 11.151,24 m/n.

Agosto 16. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de la calle de circunvalación de la estación Elvira, del F. C. Sud, así como su presupuesto que asciende a $ 2.212,13 m/n.

Agosto 16. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino general de Luján a Mercedes, F. C. Oeste, así como su presupuesto que asciende a $ 2.232,82 m/n.

Agosto 16. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de la calle de circunvalación de la estación Valdés, F. C. Sud, así como su presupuesto que asciende a $ 1.185,77 m/n.

Agosto 16. — Apruébase el mayor gasto de $ 300 m/n., que ha sido necesario efectuar en las reparaciones de las calles de circunvalación de la estación Monigotes, F. C. Central Argentino.

Agosto 16. — Apruébase el mayor gasto de $ 103,50 m/n., que ha sido necesario efectuar en las reparaciones de la calle de circunvalación de la estación Arena, F. C. Central Argentino.

Agosto 16. — Apruébase el mayor gasto de $ 225 m/n., que ha sido necesario efectuar en las reparaciones de la calle de circunvalación de la estación San Mariano, F. C. Central Argentino.

Agosto 16. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino de acceso a la estación Gutiérrez, del F. C. Sud, desde Chascomús, así como su presupuesto que asciende a $ 624,04 m/n.

Agosto 16. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación del camino de acceso a la estación Sauce Grande, F. C. Sud, así como su presupuesto que asciende a $ 833,20 m/n.

Agosto 16. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino de acceso a la estación Elvira, F. C. Sud, desde Mercedes y Navarro, así como su presupuesto que asciende a $ 8.665,44 m/n.

Agosto16. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de Pigüé y Carhué a la estación Arroyo Corto, F. C. Sud, así como su presupuesto que asciende a pesos 18.746,77 m/n.

Agosto 16. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reconstrucción del puente sobre el Arroyo Seco, en el camino a la Colonia Alvear de acceso a la estación Arroyo Seco, F. C. C. Argentino, así como su presupuesto que asciende a $ 13.236.37 m/n.

Agosto 16. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para los trabajos de ampliación de los de reparación del camino de General Alvear a Bolívar, de acceso a la estación Alvear, F. C. Sud, cuyo presupuesto asciende a $ 6.604,12 m/n.

Agosto 16. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reconstrucción del puente sobre el Arroyo Seco, en el camino de la Colonia Alvear de acceso a la estación Arroyo Seco, F. C. Central Argentino, así como su presupuesto que asciende a $ 13.236,37 m/n.

Agosto 16. — Apruébase los proyectos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de acceso a la estación 25 de Mayo, F. C. Sud, desde Chivilcoy y Bragado, así como sus presupuestos que ascienden en junto a $ 50.571,59 m/n.

Agosto 16. — Apruébase el proyecto de trabajos de ampliación de los de reparación del camino de General Alvear a Bolívar, de acceso a la estación Alvear, F. C. Sud, así como los gastos que demandan que ascienden a $ 6.604.12 m/n.

Agosto 16. — Apruébanse los proyectos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de acceso a la estación 25 de Mayo, F. C. Sud, desde Chivilcoy y Bragado, así como sus respectivos presupuestos que ascienden a la suma de pesos 50.571,59 m/n.

Agosto 17. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación del camino de Hucal a Abramo, de acceso a la estación Hucal, F. C. B. A. al Pacífico, así como su presupuesto que asciende a la suma de $ 1.262,51 m/n.

Agosto 18. — Autorízase a la D. G. de Obras Públicas para encomendar a los señores John Whrigt y Cía., la construcción de una casa de madera para la Comisión de Estudios de Puertos del Atlántico, mediante el precio de $ 7.000 m/n.

Agosto 18. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir varios instrumentos fotográficos para la Comisión de Estudios de Puertos del Atlántico, cuyo importe asciende a la suma de $ 1.363,05 m/n.

Agosto 18. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir un motor Brooke con destino a la Comisión del Plata Superior, mediante el precio de $ 1.446,80 m/n.

Agosto 19. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Puentes y Caminos para las obras de defensa en la quebrada del Estanque en Tílcara (Jujuy), y autorízase a dicha Dirección para que lleve a cabo por administración dichos trabajos, dentro de la suma de $ 5.000 m/n.

Agosto 19. — Apruébase el presupuesto para los trabajos de limpieza en el camino de Santa

Catalina a La Quiaca (Jujuy) que importa la suma de $ 4.969,80 m/n., y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que los lleve a cabo administrativamente o por contratos privados.

Agosto 22. — Apruébase la licitación para la provisión de materiales telegráficos con destino a la línea de La Confluencia a Aguirre (Bermejo), cuyo importe asciende a pesos 24.115,82 moneda nacional.

Agosto 23. — Apruébase el proyecto de construcción de un puente sobre el canal Rincón en el camino del Portezuelo a Jachal, así como el presupuesto que asciende a pesos 12.925,82 moneda nacional, y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo administrativamente los trabajos de mampostería y ornamento de dicho puente, dentro de la suma de $ 11.200,32 m/n.

Agosto 23. — Apruébase el proyecto de obras complementarias de las de construcción del puente sobre el río Feliciano en Paso Medina (Entre Ríos), así como el presupuesto que asciende a $ 4.004,23 m/n., y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que encomiende su ejecución a los empresarios Volpe y Gaggero.

Agosto 23. — Apruébase el proyecto de ampliación de las obras de construcción del edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna, así como el presupuesto que asciende a pesos 219.761,86 moneda nacional, y autorízase a la D. G. de Arquitectura para encomendar la realización de estos trabajos a los señores Dollini y Bianchi.

Agosto 23. — Apruébase el proyecto de trabajos de ampliación de los de reparación de los caminos de acceso a la estación Tuyutí, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos 3.234,95 moneda nacional.

Agosto 23. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de la calle de acceso a la estación Rancul, F. C. Oeste, así como el presupuesto que asciende a $ 1.462,89 m/n.

Agosto 23. — Apruébase el mayor gasto de $ 744,18 m/n., que resulta en la provisión del material metálico para el puente sobre el arroyo Rojas, en el camino de Rojas a Chacabuco.

Agosto 23. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que encomiende a los contratistas señores Antonio Ferro e Hijos, Tomás Nocetti y Cía., y Gulland y Garassino, la renovación de las vías existentes por el precio de $ 25.680 m/n.

Agosto 23. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los trabajos de reparación del camino de Salta a San Lorenzo, por administración o por contratos privados, pudiendo invertir hasta la suma de $ 5.000 m/n.

Agosto 23. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Silveyra y Medus, 1.365 toneladas de piedra arenisca a $ 3 m/n. la tonelada ,con destino a las obras del dique del Arroyo del Tigre, cuyo importe asciende a la suma de $ 4.095 m/n.

Agosto 24. — Apruébase los planos y cómputos métricos relativos a la ampliación de las obras en la construcción del puente sobre el Riachuelo en Paso Alsina, así como el presupuesto que asciende a la suma de $ 5.542,28 moneda nacional, y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para encomendar los trabajos a don Antonio Craviotto.

Agosto 24. — Apruébase el proyecto de trabajos de pintura decorativa, ascensores, etc., en el Palacio de Justicia, así como el presupuesto respectivo que importa la suma de $ 433.830,50 m/n., y autorízase a la D. G. de Arquitectura para que encomiende los trabajos a la empresa José Bernasconi y Cía.

Agosto 29. — Apruébase la licitación celebrada en la D. G. de Ferrocarriles para la provisión de 50 locomotoras con destino a los Ferrocarriles Chaqueños y adjudícase a las firmas Henschel y John de Cassel, A. Börsig de Berlín y Hannoversche Maschinenbau, A. G. de Hannover, por el precio total de pesos 909.200 oro.

Agosto 29. — Apruébase la licitación para la construcción del puente sobre el Arroyo del Medio, en el camino de San Nicolás a Villa Constitución, y acéptase la propuesta de don Emilio Camps, quien se compromete a ejecutarlas por el precio de $ 33.686,80 m/n.

Agosto 29. — Apruébanse las modificaciones en las fundaciones del depósito que se construye en el Dique N.° 1 del Puerto de la Capital y autorízase a la empresa Wayss y Freytag para llevarlas a cabo por el precio de $ 52.054,34 m/n.

Agosto 29. — Apruébase el plano relativo a la reparación del camino que partiendo de las Víboras, termina en el pueblo Piquete, y reconstrucción del ramal de Estancia Vieja al Piquete, así como el presupuesto correspondiente que asciende a $ 10.000 m/n., y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que ejecute esos trabajos por administración o por contratos privados.

Agosto 29. — Asígnase por una solo vez la suma de $ 3.000 m/n para gastos de instalación de la Comisión de estudios de una línea férrea de Alpasinche u otro punto del F. C. de Chumbicha o Mazán a Tinogasta del F. C. Argentino del Norte, termina en la estación Talapampa, F. C. C. Norte, y fíjase en $ 2.500 m/n la suma que mensualmente podrá invertir en jornales, forrajes, etc.

Agosto 29. — Apruébase el presupuesto formulado para la renovación de la vía del F. C. C. Norte, cuyo importe asciende a la suma de $ 1.146.653.80 oro.

Agosto 31. — Apruébase la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos, para la ejecución de las obras de reparaciones del camino de la estación Providencia, F. C. Provincia de Santa Fe, a la colonia Soutomayor, y acéptase la propuesta de Don Florindo Franch, quien se compromete a ejecutarlas por el precio de $ 12.783.29 m/n.

Agosto 31. — Apruébase la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para la ejecución de las obras de reconstrucción del puente Lanz, en el camino de acceso a la estación Del Carril, F. C. Sud, y acéptase la propuesta presentada por Don Emilio Camps, quien se compromete a ejecutarlas por cantidad de $ 15.231.36 m/n.

Agosto 31. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Franklin, Herrera y Cía. las piezas de repuesto con destino a la draga 210 C, mediante el precio de $ 1.810 oro.

Agosto 31. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Devan R. Chantrill 800 metros de cable de acero con destino al Taller Central, mediante el precio de $ 2.365 m/n.

Agosto 31. — Apruébase la licitación celebrada para la provisión del material metálico del puente sobre el arroyo Pontevedra, en el camino de acceso a la estación Pontevedra, y acéptase la propuesta presentada por la firma Orenstein y Koppel Arthur Koppel Sociedad Anónima, quien se compromete a efectuar dicha provisión por la suma de $ 2.437.27 m/n.

Agosto 31. — Apruébase la licitación celebrada por la C. A. del Fondo de Caminos para la provisión de los caños de cemento armado con destino a la construcción de al cantarillas en diversos caminos y acéptase la propuesta de Don Juan Cigogera, quien se compromete a efectuar dicha provisión por la suma de $ 43.010 m/n.

Agosto 31. — Fíjase en $ 480 m/n mensuales, la suma a invertirse en el pago del personal inferior encargado de vigilar los trabajos en los hormigueros de las obras complementarias del Puerto de la Capital, a cuyo efecto se amplía a $ 9.000 m/n la partida de $ 8.000 m/n mensuales que la empresa Philipp Holzmann anticipa con dicho objeto.

Agosto 31. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los estudios de los puentes sobre el río Guachipás, en el camino de este puerto a la Viña, y so-

bre el río Vaquero, en el camino de Salta a Jujuy, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de $ 4.048 m/n.

Agosto 31. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para adquirir en la casa Lutz y Schulz y Otto Hess y Cía., los instrumentos necesarios para la inspección de las obras del puente sobre el río Salado en el camino de Santa Fe a Santo Tomé por el precio total de $ 698.50 m/n.

Setiembre 1.° — Apruébase la provisión efectuada por los señores J. J. Hersent y J. Schneider y Cía. de los materiales, útiles y herramientas para el dique del Neuquén y Lago Pellegrini, cuyo importe total asciende a la suma de $ 33.226.26 m/n.

Setiembre 5. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Puentes y Caminos para la ampliación de las obras de defensa del pueblo de Jesús María (Córdoba), así como su presupuesto que asciende a $ 9.972.65 m/n y autorízase a dicha Dirección para que las lleve a cabo por administración.

Setiembre 7. — Apruébase el proyecto de obras de ampliación de las de adoquinado de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital, así como el presupuesto respectivo que asciende a $ 98.391,61 m/n., y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que encomiende le ejecución de estas obras a los empresarios señores Antonio Ferro e hijos, Tomás Noceti y Cía. y señores Gulland y Garassino.

Setiembre 7. — Apruébase el exceso de gasto de $ 5.672 m/n que se ha efectuado en las caballerizas de la Comisaría 24 de la Policía de la Capital por el contratista Don Simón Dessy.

Setiembre 7. — Apruébase el proyecto preperado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de la calle de acceso a la estación Guerrero, F. C. Sud), así como su presupuesto que asciende a $ 487,63 m/n.

Setiembre 7. — Apruébase el proyecto preperado por la C. A. del Fondo de Caminos relativo a trabajos de ampliación de los de reparación de los caminos de acceso a la estación Ballesteros, F. C. Argentino, cuyo presupuesto asciende a la suma de $ 18.585.20 m/n.

Setiembre 7. — Apruébase el proyecto preperado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación del camino de Sierra de la Ventana a Bahía Blanca, F. C. Sud, así como su presupuesto que asciende a pesos $ 1.420.88 m/n.

Setiembre 7. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de acceso a la estación Sierra de la Ventana, F. C. Sud, así como su presupuesto que asciende a pesos $ 3.253.40 m/n.

Setiembre 7. — Apruébase los proyectos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de Río IV a la Colonia Brianza, a Las Higueras y hacia Córdoba, de acceso a la estación Río IV, así como su presupuesto que asciende a $ 30.654.35 m/n.

Setiembre 7. — Apruébanse los proyectos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos de acceso a la estación San Nicolás, F. C. C. Argentino, desde Socorro a Rojo, así como sus presupuestos que ascienden a $ 36.866,30 m/n.

Setiembre 7. — Apruébase la licitación pública celebreda para la provisión del material metálico del puente sobre el arroyo Calangueyú en el camino de La Negra a López y Juárez, F. C. Sud, y acéptase la propuesta de don H. J. Dubourg, por la suma de $ 4.882,80 m/n.

Setiembre 7. — Apruébanse los proyectos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación de los caminos de Conesa a Rojo, a Pergamino y al puente sobre el Arroyo del Medio, de acceso a la estación Conesa, F. C. C. Argentino, así como los presupuestos que ascienden a la suma de pesos 16.993,34 m/n.

Setiembre 9. — El Ministerio de Hacienda dispondrá se gire a la orden conjunta del Gobierno de Tucumán y del ingeniero de la Dirección de las Obras de Salubridad de la Nación, don Alfredo Senrot, la suma de pesos 25.000 moneda nacional para la construcción de las obras de saneamiento de los terrenos palúdicos de esa provincia, denominados El Bajo.

Setiembre 9. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos, relativo a trabajos de ampliación de los de reparación de la calle de acceso a la estación M. de la Riestra, F. C. Sud, cuyo presupuesto asciende a $ 377,33 m/n.

Setiembre 9. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos, para las reparaciones en las calles de acceso a la estación Francisco Madero, F. C. Oeste, cuyo presupuesto asciende a $ 3.857,42 m/n.

Setiembre 12. — Fíjase en $ 2.000 m/n., la suma para gastos de instalación de la Comisión de estudios para las obras de riego en Villa Mercedes (San Luis), y en $ 1.500 m/n., mensuales los gastos de campaña.

Setiembre 12. — Apruébase el proyecto relativo a la construcción del puente sobre el río Juramento y autorízase a la Oficina Técnica en Europa, para que adquiera el material metálico de dicho puente, dentro de la suma de $ 37.174,40 m/n.

Setiembre 12. — Acéptase la propuesta presentada por el señor Eugenio Tourier, en representación de la Societé des Grands Travaux de Marsella para la construcción de un puerto en la desembocadura del Quequén Grande, cuyo presupuesto asciende a pesos 2.950.000 oro.

Setiembre 12. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para invertir la suma de $ 200 m/n., mensuales en los gastos de conservación de los puentes sobre los ríos Mendoza, en Palmira y Quinto en Pedernera (San Luis).

Setiembre 12. — Apruébase la licitación celebrada para la provisión de carros y atalajes para la sección 13 y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para adquirir en la casa R. Giaccone y Cía., dos carros y en la casa Fernández y Cano los atalajes, cuyo gasto total asciende a $ 930 m/n.

Setiembre 15. — Apruébase el procedimiento seguido por la Comisión Técnica de inspección de materiales en el extranjero, para la adquisición de tren volante en las fábricas de Harlan y Hollingworth y American Car y Foundry, cuyo gasto asciende a la suma de $ 1.402.140 m/n.

Setiembre 16. — Reconócese a los contratistas señores Carlos Pedemonte y Cía., el mayor gasto que han ocasionado los trabajos adicionales en el edificio de la Escuela Normal Mixta del Azul, que importa la suma de pesos 4.125,50 m/n.

Setiembre 16. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los estudios de construcción de un puente sobre el río Chubut, en Drofa Dulog (Chubut), pudiendo invertir al efecto la suma de pesos 1.623 moneda nacional.

Setiembre 17. — Fíjase en $ 1.500 m/n., la suma para gastos de instalación, por una sola vez, de la Comisión de estudio de los caracteres hidrológicos y geológicos de los valles del Río Negro y Colorado, y en $ 500 m/n., mensual, los gastos de campaña.

Setiembre 19. — Apruébanse los proyectos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación de los caminos de Tres Algarrobos a la estación Villegas y de Gowland a Altamirano, F. C. Oeste, así como los presupuestos que ascienden a $ 8.650,61 m/n.

Setiembre 17. — Apruébanse los proyectos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación de los caminos de Ibarra, Torrecita, y Bolívar, a la estación Pehuajó, F. C. Sud, y de la calle de circunvalación de la estación Martinetas, en el camino a Olavarría, así como los presupuestos que ascienden a $ 56.555,62 m/n.

Setiembre 17. — Apruébanse los proyectos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación de los caminos de acceso a las estaciones Buchardo, Bunge, Maza y otras, así como los de las calles de circunvalación de las estaciones Buchardo, Open Door y las de acceso a Moldes, cuyo presupuesto asciende a $ 96.590,30 m/n.

Setiembre 17. — Apruébase la licitación celebrada para la provisión de la parte metálica del puente a construirse sobre el río La Paz, en Dos Ríos, y acéptase la propuesta de don Horacio Bustos Morón, mediante la suma de $ 6.636,11 m/n.

Setiembre 17. — Apruébase el mayor gasto de $ 415,43 m/n., que ha originado la provisión del material metálico contratado con don H. J. Dubourg, para el puente sobre el río Pergamino.

Setiembre 21. — Autorízase a la D. G. de Irrigación para invertir hasta la suma de $ 25.000 m/n., en la construcción por administración de un medidor general y seis tomas seccionales en el canal de riego del Neuquén.

Setiembre 21. — Apruébanse los planos, cómputos y presupuesto de un ramal industrial que partiendo de la estación Andalgalá llegue al río de Chaquiago, pudiendo la Dirección del F. C. a Andalgalá y Tinogasta, ejecutar esta obra con el personal a sus órdenes, cuyo presupuesto suplementario asciende a $ 49.316 m/n.

Setiembre 22. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación del camino de Bragado hacia Chacabuco, de acceso a la estación Bragado, F. C. Oeste, así como su presupuesto que asciende a $ 16.110,62 m/n.

Setiembre 22. — Apruébase el presupuesto formulado para las reparaciones de los accesos del Paso Santa María en el camino de Concepción a San Javier (Misiones) y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos, para llevarlos a cabo administrativamente, pudiendo invertir hasta la suma de $ 996 m/n.

Setiembre 22. — Acéptase la propuesta presentada por la Sociedad des Ateliers de Construction du Nord de la France y Nicoise y Delcuve de Belgique, representada por los señores Van Peborgh y Willemen, para la provisión de 200 vagones medio cajón, 100 vagones cubiertos y las piezas de repuesto, con destino al F. C. Argentino del Norte, quien se compromete a entregar dicho material por el precio de $ 233.969 oro.

Setiembre 24. — Apruébase la licitación celebrada para la adquisición de un aspirador y motor eléctrico para el Taller Central de la Comisión del Plata Superior y autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirirlo en la casa American Trading C.°, por el precio de $ 1.227 m/n.

Setiembre 24. — Apruébase el proyecto formulado por la D. G. de Arquitectura para las instalaciones eléctricas en los Talleres Gráficos de este Ministerio, así como el presupuesto que asciende a $ 800 m/n., y autorízase a dicha Dirección para llevarlas a cabo dentro de dicha suma.

Setiembre 24. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo la construcción de un galpón para depósito de cemento, así como su presupuesto que asciende a $ 5.857,50 m/n., y para que invierta hasta $ 18.102 m/n., en el transporte del material metálico hasta el pie de la obra. — Apruébase los planos y presupuestos que ascienden a pesos 62.036,30 m/n., para la adquisición de la parte metálica del puente sobre el río Mendoza en Uspallata.

Setiembre 24. — Apruébanse los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos y calles de acceso a varias estaciones del F. C. Sud, cuyo gasto total asciende a $ 23.886.83 m/n.

Setiembre 24. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación del camino de Chacabuco a Chivilcoy, por el campo de Diehl, de acceso a la estación Chacabuco, F. C. Pacífico, así como el presupuesto que asciende a pesos 3.692,93 moneda nacional.

Setiembre 24. — Autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para adquirir un carro y cinco mulas en la casa de don Guillermo de la Vega con destino a la 8a. Sección, por la suma total de $ 800 m/n.

Setiembre 24. — Apruébanse los planos relativos a las obras de construcción de diez alcantarillas en la línea férrea de Bracho a Santa Rosa de Lules y amplíase en la suma de $ 19.972,12 m/n., que importan éstas, el presupuesto aprobado por decreto de fecha noviembre 12 de 1908.

Setiembre 29. — Apruébase el proyecto de ampliación del servicio de aguas corrientes en La Rioja, así como su presupuesto que asciende a $ 18.482,53 m/n., y autorízase a la D. G. de Obras de Salubridad para que ejecute los trabajos por administración o por contratos privados.

Setiembre 29. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir en la casa Bianchetti Hnos., 19.210 kilogramos de hierro en planchuelas con destino al Taller Central, por el precio de $ 1.344,70 m/n.

Setiembre 29. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Percy Grant y Cía., tarrajas automáticas con destino al Taller Central, por el precio total de $ 1.439 m/n.

Setiembre 29. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para encomendar a la empresa Wayss y Freitag, la colocación de barandillas en las escaleras de los depósitos del Puerto de la Capital, cuyo importe asciende a $ 14.850 m/n.

Setiembre 29. — Apruébase lo propuesto por la D. G. de Obras Hidráulicas y autorízase a la misma para proceder a la remoción de la cañería de aguas corrientes dentro del presupuesto de $ 5.557,64 m/n.

Setiembre 29. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para encomendar a la empresa Philipp Holzmann y Cía., la instalación de puertas fijas y frenos neumáticos para las cajas de las escaleras en los depósitos, mediante el precio de $ 4.057,60 m/n.

Setiembre 29. — Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación del camino de F. Murature a Ivanowsky, de acceso a la estación F. Murature, F. C. Bahía Blanca y Noroeste, así como su presupuesto que asciende a $ 6.338,74 m/n.

Setiembre 29. — Apruébanse los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación de los caminos de acceso a las estaciones Drysdale, French y Tres Lomas (F. C. Oeste), cuyo presupuesto total asciende a $ 9.023,09 m/n.

Setiembre 29. — Apruébanse los proyectos y presupuestos preparados por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación de los caminos de acceso a las siguientes estaciones del F. C. Sud: Las Heras (Las Heras a Cañuelas) y Las Nutrias, cuyo presupuesto total asciende a $ 7.290,70 m/n.

Setiembre 29. — Apruébase la licitación celebrada por la D. G. de Ferrocarriles para la provisión de material telegráfico con destino al F. C. de Diamante a Curuzú-Cuatiá, y adjudícase a las casas de Lindenberg, Nellen y Cía., y a Siemens Brothers dicha provisión, por el precio total de $ 10.918,15 oro.

Setiembre 29. — Apruébase el proyecto de ampliación de la caleta del Puerto Colón y autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para llevarlas a cabo por administración, dentro del presupuesto de $ 19.872 m/n.

Setiembre 29. — Apruébase el proyecto preparado para la futura navegación del Río Bermejo, cuyo presupuesto asciende a la suma de $ 172.117,19 m/n.

Setiembre 29. — Apruébase la licitación celebrada para la construcción de un nuevo túnel de toma de agua en el Río de la Plata, y acéptase la propuesta de la Societé de Grands Travaux de Marseille, que ofrecen ejecutar dicho trabajo por la suma de $ 1.353.718,21 moneda nacional.

Setiembre 29. — Apruébase la licitación celebrada en la D. G. de Irrigación para la adquisición de material con destino a las obras del dique de toma en la provincia de San Juan y acéptase la propuesta de la casa Pemberton Smith, que se compromete a hacer dicha provisión por la suma de $ 4.652,40 oro.

Setiembre 30. — Autorízase a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir en la casa Santiago Longhi, 50.000 ladrillos con destino a las obras del Puerto del Paraná, cuyo costo asciende a $ 1.100 moneda nacional.

Setiembre 30. — Apruébase el proyecto de obras de ampliación en el edificio de la Escuela Normal de Villa Mercedes (San Luis), cuyo presupuesto es de $ 130.926,27 m/n.

Setiembre 30. — Apruébase el proyecto de obras de reparación de puentes y caminos en el Departamento de Valle Viejo (Catamarca), cuyo presupuesto asciende a $ 5.000 m/n., y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos, para que los ejecute por administración o por contratos privados.

Setiembre 30. — Apruébase el proyecto preparado por la D. G. de Puentes y Caminos, de modificaciones en las fundaciones de los cilindros de pilares del puente sobre el Riachuelo, en la Avenida Vélez Sársfield, así como el mayor gasto de $ 65.809,69 m/n., que importan estas obras y autorízase a dicha Dirección para que las encomiende a la empresa The American Cement Construction.

Setiembre 30. — Apruébase el proyecto de obras de reparación en el camino de Valle Viejo a Piedra Blanca (Catamarca), y autorízase a la D. G. de Puentes y Caminos para que las ejecute por administración o por contratos privados, dentro de la suma de $ 9.900 m/n., en que han sido presupuestas.

APÉNDICE N.° 2

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Depart. Nacional de Higiene	Encarg. Oficina de Compras	Luis F. Madero
Gobernación de Formosa	Escribiente	Juan J. Mundin
Direc. Gral. de Correos y Telégrafos	Jefe de Oficina «Cobos»	Daniel Salas
» » » » » »	2.° Jefe de Informes y Reclamos	Cárlos Paz
» » » » » »	Jefe de Oficina «Villa Lugano»	Leonor B. de Ferro
» » » » » »	» » » «Villa Monteros	Joaquin Ruiz
» » » » » »	» » » «Carmen»	Ercilio Escudero
Gobernación del Chaco	Escribiente	Emigdio Osuna
» » »	»	Tiburcio Sanchez
» » Chubut	»	Mario Vega
Departamento Nacional de Higiene	Auxiliar	Angel P. Maza
Correos y Telégrafos	Jefe de Oficina «Villa Libertad»	José Vilanó
» » »	» » » «Villa Lugano»	Casilda de Santa María
» » »	Auxiliar de 4ta. Sucursal N.° 12	Leonor B. de Ferro
» » »	Jefe de Oficina «Suncho Corral»	César Maldonado
Policía de la Capital	Escribiente	Julian Quintana
» » » »	»	Agustin Taboada
» » » »	»	Martín González
Gobernación del Chaco	Médico	Manuel M. Caballero Dr.
» » Misiones	Subcomisario	Luis C. Romero
» » »	»	Ramón Ceballos
» » Chaco	Médico	Dr. Julio C. Perrando
» » Pampa	Oficial de Policía	Julio Martinez Daproti
» » »	» » »	José María González
» » »	Escribiente	Manuel Valerga
Direc. Gral. de Correos y Telégrafos	Jefe de Oficina «Ushuaia»	Alberto Ayré
» » » » » »	Contador Interventor	Cayetano Brizzio
Policía de la Capital	Escribiente	Conrado P. Starace
Departamento Nacional de Higiene	Presidente	Dr. Cárlos E. Malbrán
» » » »	»	» José M. Pena
Gobernación del Chubut	Escribiente	Mario Vega
» » »	»	Víctor Caso
» » Neuquén	Subcomisario	Rosario Ferreyra
» » »	»	Emilio Bailac
» » Río Negro	»	Alejandro Bruce
Policía de la Capital	Traductor	Marx Kepper
» » » »	»	Arnaldo Cuschiur
» » » »	Escribiente	Ruperto Fuentes
» » » »	Telegrafista de 4ta.	Enrique Forconi
» » » »	» » »	José M. Fernández
Departamento Nacional de Higiene	Guarda Sanitario (Formosa)	Andrés R. Devoto
Correos y Telégrafos Dirección	Jefe de Oficina «Suncho Corral»	Segundo Herrera
» » » »	» » » » »	José A. Frías
» » » »	Encargado de Turno	Alberto Lemcke Hoffman
» » » »	» » Mesa de 3ra.	Arturo C. Sanmartino
» » » »	Contador Interventor	Patricio G. Acosta
» » » »	» »	Julio De Velazco
» » » »	Jefe Oficina «Justo Daract»	Felipe Ferrúa
» » » »	Auxiliar de 5.ª	Tomás Calderón
» » » »	Jefe de 2.ª (Sucursal 22)	Bernabé Coo (hijo)
» » » »	Subjefe de Turno Telégrafos	Cárlos E. Romero
» » » »	Jefe Sucursal N.° 3	Cárlos R. Marana
» » » »	» » » 20	Manuel Dávila
» » » »	» » » 25	Vicente J. Moyano
» » » »	» » » 24	Enriqueta B. de Abella
» » » »	» » » 42	Jerónima S. de la Cuesta
Gobernación de la Pampa	Subcomisario	Cárlos Cortalezzi

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Julio 4 de 1910	Por licencia de Anibal J. Cabral
» » » »	Reemplazo de S. Ponce de León
» 5 » »	Traslado de M. A. Díaz Foldi
» » » »	Por ascenso de José Lopez
» » » »	
» » » »	Renuncia de F. Buruzungaray
» » » »	» » J. C. Bellorini
» » » »	Renunció
» » » »	Por renuncia del anterior
» 12 » »	» » de F. S. Servat
» 16 » »	» » » Mariano C. González
» » » »	Por Esteban Gómez, que falleció
» » » »	Permuta con Leonor B. de Ferro
» » » »	» » la anterior
» 18 » »	Fortunata S. de Vieyra, por renuncia
» » » »	Exonerado
» » » »	Renuncia
» » » »	Por renuncia del anterior
» 19 » »	
» » » »	Renunció
» » » »	Por renuncia del anterior
» » » »	Renunció
» 20 » »	En reemplazo de Cárlos Chiappano
» 22 » »	» » » R. P. Azcueta
» » » »	» » a Arturo Herrero
» » » »	
» » » »	Renuncia de Arturo Andrade
» 25 » »	Por Julián Quintana, exonerado
» 27 » »	Renunció
» 28 » »	Reemplazo del anterior
gosto 16 de 1910	Renunció
» » » »	En reemplazo del anterior
» 17 » »	Exonerado
» » » »	En reemplazo del anterior
» 19 » »	» » de Guillermo Caravati
» » » »	Renunció
» » » »	Por renuncia del anterior
» » » »	Exonerado
» » » »	Renunció
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	
» » » »	Renuncia de J. César Maldonado
» » » »	» » Segundo Herrera
» » » »	Ascenso de Juan Moyano
» » » »	Ascenso del anterior
» » » »	Gaetano Bizzio, por renuncia
» » » »	Fallecimiento de Baltasar Martínez
» » » »	Permuta con Tomás Calderón
» » » »	» » el anterior
» » » »	Fallecimiento Ernesto Giúdici
» » » »	Ascenso de Bernabé Cos
» » » »	Cesantía de Luis M. García
» » » »	Ascenso del anterior
» » » »	» » »
» » » »	» » »
» » » »	» » »
» 22 » »	Renunció

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

Repartición	Cargo público	Nombre del empleado
Gobernación de la Pampa	Sub. Comisario	Pedro Benoit
» » Río Negro	Comisario	Alejandro Benavidez
» » Chubut	Subcomisario	Cirilo Colman
» » »	»	Domingo Mendez Barrios
Departamento Nacional de Higiene	Auxiliar de 2.ª	Juan José Nágera
» » » »	Ayudante	Adolfo Elías
Dirección Correos y Telégrafos	Jefe Oficina «Coronel Benítez»	Ireneo de la Fuente
Departamento Nacional de Higiene	Médico	Dr. Eduardo del Pino
» » » »	»	» Américo del Pino
Gobernación del Neuquén	»	Antonio Mare
» » Chubut	Subcomisario	Eduardo Humphrers
» » »	»	Francisco Díaz de Vivar
» » la Pampa	Encarg. Mesa de Entradas y Salidas	Luis M. González Victorica
Departamento Nacional de Higiene	Farmacéutico	Domingo Gómez
Gobernación de la Pampa	Oficial de Policía	Dalmiro Atencio
» » » »	» » »	Julio Páez Magariños
Departamento Nacional de Higiene	Patrón lancha desinfección	Arturo Cavero
» » » »	Practicante vacuna	Guillermo Bosch
Dirección Gral. de Correos y Telégrafos	Cajero de Oficina de Giros	Enrique García Fernández
» » » » » »	2.º Jefe de Almacenes	Eduardo Gastelú
» » » » » »	Jefe Oficina «General Vedia»	Ernesto Pereyra
» » » » » »	» » «Carmen»	Domingo Rossi
» » » » » »	Telegrafista de 3.ª	Ersilio Escudero
Departamento Nacional de Higiene	Escribiente	Manuel A. Fresco
» » » »	»	Luis M. Fresco
» » » »	Médico	Dr. Angel F. Ortiz
» » » »	»	Dr. Saúl Domingo Schóo
» » » »	Guarda Sanitario Chaco	Carmelo Alioto
» » » »	» » »	Alberto Martín
» » » »	Practicante Vacuna	Antonio Venturini
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Juan J. Berazategui
Departamento Nacional de Higiene	Practicante de Vacuna	Raúl Cibils Aguirre
» » » »	» » »	Ernesto Correa
» » » »	Apuntador	Sinforoso Calderón
» » » »	Auxiliar	Luis N. Hunt
» » » »	»	Arturo E. Butta
» » » »	»	Alfredo Lozano Jedín
» » » »	»	Alberto Apat
» » » »	Médico Inspector	Dr. Manuel Bataglia
» » » »	Guarda Sanitario	Joaquin Puente
» » » »	» »	Julio Puente
» » » »	» »	Francisco Acuña
» » » »	» »	Arturo Medrano
» » » »	» »	Horacio Frisioni
» » » »	» »	Salvador Moreno
» » » »	» »	Arturo Santú Riestra
» » » »	» »	Fernando C. Muñiz
» » » »	» »	Roberto Scharpies
» » » »	Guarda Sanitario	Cárlos Soto
» » » »	» »	Arístide Bernadelli
» » » »	» »	Guillermo N. Porcel
» » » »	Auxiliares	Agustín Correas
» » » »	»	Víctor Figueroa
» » » »	»	Francisco Medela
» » » »	»	Alberto Diana
» » » »	»	Andrés Guillamondegui
» » » »	»	Valerio Matta

STITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
osto 22 de 1930	Por renuncia del anterior
» » » »	Reemplazo Luis F. Jones
» 23 » »	Renunció
» » » »	En reemplazo del anterior
» 29 » »	———
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Exoneración Jacinto López
» » » »	Renunció
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Renunció
» 31 » »	Renunció
» » » »	Por renuncia del anterior
» » » »	———
embre 1.° de 1910	Licencia de Atilio Rissotto
» 2 » »	Exonerado
» 5 » »	Por exoneración de Dalmiro Atencio
» » » »	Exonerado
» 6 » »	»
» » » »	Jubilación Ignacio V. Monteros
» 7 » »	Fallecimiento Rodolfo Difert
» » » »	Reemplazo de Silvano Blanco
» » » »	Permuta con E. Escudero
» » » »	» » D. Rossi
» » » »	Renunció
» 15 » »	Por renuncia del anterior
» » » »	Renunció
» » » »	Por renuncia del anterior
» » » »	Renunció
» » » »	Por renuncia del anterior
» » » »	Por licencia de Rafael Tanco
» » » »	José E. de la Serna — Jubilado
» » » »	Renunció
» 16 » »	Por renuncia del anterior
» » » »	Supernumerarios
» » » »	» inciso 4, ítem 9, partida 9
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	Reemplazo de Dr. Eugenio Ramírez
» » » »	Imputación a recursos creados para combatir el cólera
» 19 » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Departamento Nacional de Higiene	Auxiliar	Juan V. Carreras
» » » »	»	Tobías Elicabe
» » » »	»	Joaquín Ros
» » » »	»	Florencio Porcel
» » » »	»	Joaquín Quiroga
» » » »	»	Daniel Pegazzano
Departamento Central de Policía	Subcomisarios	Valentín Rebollo Olazabal
» » » »	»	Francisco G. de San Martín
» » » »	Auxiliar	Ricardo Miró
» » » »	»	Atiliano Martínez
» » » »	Oficial Inspector	Nicolás Lombardi
» » » »	» »	Adolfo Rossi
» » » »	Comisario	Pedro R. Casoo
» » » »	»	Juan Fernández
Departamento Nacional de Higiene	Médico (Chaco)	Dr. Eleodoro Arlo
» » » »	» »	» Manuel M. Caballero
» » » »	Médico	» Felipe A. Justo
» » » »	»	» Enrique Prins
» » » »	Médico Inspector	» Pedro Lacavera
» » » »	» »	» Juan Bonorino Cuenca
» » » »	Preparador	Oscar Widemayer
» » » »	»	Ventura Veronelli
Policía de la Capital	Comisario	Santiago Dussaut
» » » »	Subcomisario	Américo Larosa
» » » »	Auxiliar	Albino Panizza
» » » »	Oficial Inspector	Vicente R. Centeno
» » » »	Telegrafista de 2.ª	Francisco M. Cabrera
» » » »	» » 3.ª	Enrique B. Martínez
» » » »	» » 4.ª	Pablo S. Bas
Departamento Nacional de Higiene	Auxiliar de 1.ª	Emilio Candiani
» » » »	» » »	Luis Gienta
» » » »	Ayudante	Adolfo Elías
» » » »	Auxiliar 1.º	Juan B. Lara
» » » »	» »	Ulises Bergara
» » » »	Auxiliar	Idefonso Vattuone
» » » »	Ayudante	Celestino B. Pellerano
» » » »	»	Juan Podestá
Departamento Central de Policía	Auxiliar	osé Pellegrini
Departamento Nacional de Higiene	Guarda Sanitario	Carlos Soto
» » » »	» »	José Pampín
» » » »	Ayudante de Vacuna	Guillermo Boset
» » » »	» » »	Adela Sunchinder
» » » »	Traductor	Otto Steimbart
» » » »	»	Francisco Falb
Dirección Gral. de Correos y Telégrafos	Jefe Oficina «Rivera»	Juliana V. de Bustos
» » » » » »	» » «Suncho Corral»	Octavio Herrera
» » » » » »	» 21 Distrito	Natalio Borzone
» » » » » »	» 5 »	Emilio Burckhardt
» » » » » »	» Oficina Banfield	Jacinto Segovia
» » » » » »	» » «Villa La Paz»	Octavio Núñez
» » » » » »	» » (San Francisco)	Luis Rojo
» » » » » »	» Sucursal N.º 9	Carlos M. Casellini
» » » » » »	Auxiliar de 1.ª	José Jordán
» » » » » »	Jefe Oficina «La Pastoril»	Joaquín Soria
» » » » » »	» » «E. Mitre»	Juan Larrañaga
Policía de la Capital	Telegrafista de 3.ª	José L. Leiva
» » » »	» » 4.ª	Martiniano Migoya (h)

TITUCIONES Y PERMUTAS

CHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
embre 19 de 1910	Imputación a recursos creados para combatir el cólera
» » »	» » » » » » » »
» » »	» » » » » » » »
» » »	» » » » » » » »
» » »	» » » » » » » »
» » »	» » » » » » » »
20 » »	
» » »	
» » »	En reemplazo de V. Olazábal
» » »	» » » F. de San Martín
» » »	» » » Ricardo Miró
» » »	» » » A. Martínez
» » »	» » » Justo V. Hernández
» » »	» » » G. de Olazábal
» » »	
» » »	Renunció
» » »	»
» » »	Por renuncia del anterior
21 » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
22 » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	Fallecimiento de E. E. Faquini
» » »	Por ascenso del anterior
» » »	» » » »
» » »	» » » »
» » »	
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	
26 » »	Renunció
» » »	»
» » »	»
» » »	Renuncia de E. Candiani
» » »	» » Luis Gienta
» » »	Reemplazo de Juan B. Lara
» » »	Ascenso de I. Vattuone
» » »	» » Adolfo Elías
» » »	Jubilación de Antonio Castillo
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	Renunció
» » »	Por renuncia del anterior
» » »	Exonerado
» » »	Por exoneración del anterior
» » »	Renuncia de Bernardo Faure
» » »	Exoneración de José A. Faría
» » »	Jubilación de Francisco J. Gernet
» » »	Traslado de N. Borzone
» » »	Renuncia de Amalia P. de Collazo
27 » »	Permuta con Luis Rojo
» » »	» » Octavio Núñez
» » »	» » José Jordán
» » »	» » C. M. Casellini
» » »	
» » »	
28 » »	Ricardo Ramírez que falleció
» » »	Ascenso de José L. Leva

NOMBRAMIENTOS, RENUN

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Policía de la Capital	Telegrafista de 1.ª	Benito Corte Real
» » » »	» » 2.ª	Juan A. Ratto
» » » »	» » 3.ª	Carlos D. Elías
» » » »	» » 4.ª	Andrés Bianchi
» » » »	Comisario Inspector	Rodolfo S. Almanza
» » » »	» »	Alberto C. Faquini
» » » »	Comisario	Manuel Villanueva
» » » »	»	Justo R. Avalos
» » » »	»	Luis Ayala
» » » »	Subcomisarios	Luis A. Argüello
» » » »	»	Ramón V. Meroño
» » » »	»	Juan Valdovino
» » » »	Auxiliares	Tomás C. Alvarez
» » » »	»	Gabriel Castro
» » » »	»	Amílcar Silva Campos
» » » »	Oficial Inspector	Federico Kern
» » » »	» »	Benigno Zerpa
» » » »	» »	Ismael O. Molina

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
tiembre 28 de 1910	Reemplazo de José Pellegrini
» » » »	» Benito Corte Real
» » » »	» Juan A. Ratto
» » » »	» Carlos D. Elías
» 29 » »	———
» » » »	———
» » » »	Ascenso del anterior
» » » »	» » »
» » » »	———
» » » »	Ascenso del anterior
» » » »	» » »
» » » »	» » »
» » » »	» » »
» » » »	» » »
» » » »	» » »
» » » »	» » »
» » » »	» » »
» » » »	» » »

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Hospital Nacional de Alienadas	Practicante mayor	Manuel de la Vega
Hospicio de las Mercedes	Archivero	José Miguel Altuve
» » » »	Encargado Mesa de Entradas	Manuel Lavalle
» » » »	Escribiente	Justo Simone
Legación en Bélgica	Agregado Civil honorario	Carlos F. Beccar Leguizamón
Legación Arg. E. Unidos del Brasil	Agregado Militar	Mayor Basilio B. Pertiné
» » » » » »	» »	Mayor Art. Manuel J. Costa
Wellington (Nueva Zelandia)	Vicecónsul	P. E. Lavies
Valladolid	»	José E. Lestache
Irvea (Italia)	»	Pablo Saave Bessana
St. John's (Terranova)	»	Marshal Queralt
Consulado General de Otawa		
Hospicio de las Mercedes	Archivero	Juan Carlos Kohact
» » » »	Estadístico	Juan Jetmar
» » » »	Escribiente	Antonio Ruiz González
Casa de Expósitos	Practicante mayor	Rafael Sanmartino
» » »	» »	Antonio Villafañe Tapia
Chicago (Estados U. de América)	Vicecónsul	Francisco C. Enright
Santiago de Chile	»	Salvador Nicosia
Veracruz (Méjico)	Vicecónsul	Hermenegildo Piñango Lara
Paranaguá	Cónsul de 3.ª clase	Alfredo Moreno de Torres
Novara	Vicecónsul	Natalio Ricardone (h)
Legación Argent. en Italia y Suiza	Agregado Militar	Cnel. de Art. J. Alfredo Freix
Covilhá (Beira-Baixa)	Vicecónsul	Manuel Arriaga Brun de Silv
Petersburgo	»	Jorge Bothmann
»	»	Enrique Ramonatxo
Sección Traducciones Minist. R. E. y Culto	Director	Enric C. Seilstrang
» » » » » » »	Traductor	Alfredo de Torres
Pistoja (Italia)	Vicecónsul	Amos Incrocci Palma
Pforzheim	»	Adolfo Hinrichs
»	»	Rodolfo Kollmar
República de Loja	»	Julio Arias
Lotería Beneficencia Nacional	Jefe de la Ofic. de Habilitación	Agustín E. Guerrero
» » »	» » » » » »	Juan Ramontini
» » »	Segundo Jefe Of. de Talonación	Roberto Peralta
» » »	Oficial 1.º Of. de Talonación	Ricardo A. Paz
Obispado de Santa Fe	Inspector de Parroquias	Pbro. Santos R. Yrulagui
» » » »	Prosecretario	Pbro. Victoriano Hernández
» » » »	Capellán y Familiar	Pbro. Antonio Torres
» » » »	Escribiente	Rafael Settier
» » » »	Ordenanza	Carmelo Felipe
	Cónsul General de 3.ª clase	Augusto Belin Sarmiento
Barcelona	Vicecónsul	Arturo Monteverde
Legación Argentina en Francia	Agregado Militar	Tte. Cnel. Inf. Avelino Méndez
Bristol	Vicecónsul	M. E. Houlder
Hospicio de las Mercedes	Tenedor de Libros	José María Quintela
» » » »	Auxiliar 2.º de Contaduría	Florencio Villar
Cabildo Metropolitano	Secretario Capitular	Canónigo Pedro Ainciondo
Ministerio de Relaciones Ext. y Culto	Oficial Segundo	Germán Blaksley
» » » » » »	» »	Bernabé Toranzo Torino
» » » » » »	Escribiente	Mariano Oscar Mam
Catedral de Salta	Capellán de Coro	Pbro. José M. Figueroa
Obispado de Salta	Inspector de Parroquias	Canónigo Martín López
Hospital Rivadavia	Practicante interno	Eduardo Chapeaurouge
» »	» »	José Saborido
» »	» »	Rafeal Búsico

CHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
1.° de 1910	En reemplazo de Isaac López
18 » »	Renuncia
» » »	»
» » »	»
» » »	Se traslada a la Legación Argentina en la República Oriental del Uruguay
	» » » » » » » Alemania para relevar al Tte. Coronel Severo
» » »	Toranzo
» » »	Nombramiento
21 » »	Dejado sin efecto
» » »	Nombrado con jubilación en su distrito
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	A la isla de Terranova y sus dependencias (El Labrador)
27 » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	En reemplazo de Angel Bosa que renunció
» » »	» » » Pablo Vailati que renunció
28 » »	Nombramiento
» » »	Nombramiento
to 11 » »	»
» » »	»
» » »	»
» » »	Nombrado para relevar al Coronel de Inf. Pedro Toscano
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
16 » »	Nombramiento
» » »	En reemplazo del anterior
20 » »	Nombramiento
31 » »	Dejado subsistente
» » »	» sin efecto
» » »	Con jurisdicción en el territorio de la prov. del mismo nombre (República del Ecuador)
» » »	Renuncia
» » »	Promovido por renuncia del anterior
» » »	» » ascenso del anterior
» » »	Nombramiento
» » »	Nombrado en reemplazo del 1.° Felipe Gioda
» » »	» » » » » Lorenzo Pellicano
» » »	» » » » » Antonio Biagione
» » »	» » » de Manuel Lizurume
» » »	» » » » Gervasio Saez
» » »	Renuncia
re 1.° de 1910	Renuncia
9 » »	Para relevar al Coronel Alfredo de Urquiza
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	»
12 » »	En reemplazo del canónigo Bartolomé Piceda
13 » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	» » » »,
16 » »	» » de Juan Sirigulani, que renunció
» » »	Nombramiento
17 » »	Nombrado por dos años por haber term. su plazo la Sta. L. Martínez Bizzo
» » »	» » » » » » » » » Alejandro F. Gesino
» » »	» » » » » » » » » el expresado Búsico

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Casa de Expósitos	Médico Inspector	Francisco L. Nario
Iglesia Catedral de Córdoba	Deán	S. S. Ilm. Obispo Aux. F. Ca
Vicaría de La Rioja	Ayudante Secretario	Pbro. Juan B. Carole
Hospital Rivadavia	Practicante interno	José Colmegna
» »	» »	Hugo B. de Cusatis
» »	» »	Nicolás Pelliza
» »	» »	Rodolfo Díaz Arana
» »	» »	Pablo J. Carboneschi
» »	» »	José F. Benítez
Barcelona	Vicecónsul	Manuel A. Molina
Legación Argentina en Inglaterra	Agregado Militar	Tte. Cnel. de Cab. Eduardo F
Constantinopla	Cónsul General de 2.ª clase	Eduardo García Mansilla
Legación de Santiago de Chile	Secretario de 1.ª clase	Raymundo Parravicini
» en los Estados Unidos de Américea	» » 2.ª »	Julián Portela
» » » » » » »	» » 2.ª »	Eduardo Racedo
Hospital Nacional de Alienadas	Secretario Contador	Isidro E. Schiffman
» » » »	Secretario	Juan Ramón Bouzada
Génova	Cónsul General de 1.ª clase	Miguel Escalada
Liverpool	Cónsul Auxiliar	Luis Figueroa
Barcelona	» »	J. Colón Godoy
Hospicio de las Mercedes	Tenedor de Libros	Arturo Brand
Repúbl. en Antonino, E. do Paraná (Brasil)	Vicecónsul	Francisco A. Mareallo

TITUCIONES Y PERMUTAS

CHA DEL DECRETO			CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
bre 17	»	»	En reemplazo de Alberto Cesarini, que renunció
21	»	»	» » » » S. S. Ilm. Obispo Aux. Aquilino Ferreyra, que falleció
»	»	»	Nombramiento
»	»	»	Nombrado por dos años
»	»	»	» » » »
»	»	»	» » » »
»	»	»	» » » »
»	»	»	» » » »
»	»	»	» » » »
23	»	»	Nombramiento
27	»	»	En remplazo del Coronel Alfredo de Urquiza
»	»	»	Nombramiento
»	»	»	Se traslada en igual carácter a la Legación de Rusia
»	»	»	Promovido a Secretario de 1.ª clase de la Legación de Santiago de Chile
»	»	»	Nombramiento
29	»	»	»
»	»	»	»
30	»	»	Nombrado en jurisdicción en el Reino de Italia
»	»	»	Nombramiento
»	»	»	»
»	»	»	En reemplazo de José M. Quintela, que renunció
»	»	»	Nombramiento

NOMBRAMIENTOS, RENUN

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Ministerio de Hacienda. — Subsecretaría	2.º Jefe Div. Contabilidad	Aurelio N. Pozzo
» » » »	Auxiliar División Aduanas	Roberto Weigel Muñoz
» » » »	Escribiente	Eduardo M. Ocantos
Serv. y Cons. de los P. de la C. y La Plata	Secretario y Encargado del Personal del Tráfico del Puerto de la Capital	Manuel Bengolea
Aduana de la Capital	Jefe de Depósito	Conrado Rodríguez Arguibel
» » » »	Guardaalmacéu	Julio Palisa Mujica
» » » »	»	Emilio Pierlet
» » » »	»	Aurelio Allende
» » » »	»	Juan Carlos Villanueva
» » » »	»	Antonio Sterk
» » » »	»	Egidio A. Zaniboni
» » » »	»	Roberto López Cabanillas
» » » »	»	Manuel A. Rivas
» » » »	»	Horacio Martínez Carranza
» » » »	»	Carlos Stagno
» » » »	»	Arturo Bernárdez
» » » »	»	Juan Guaragna
» » » »	»	Manuel González Morante
» » » »	»	Alfredo Conde
» » » »	»	Oscar M. Pallete
» » » »	»	Roberto Pompey
» » » »	»	Servando Gómez
» » » »	»	Severo Ramírez
» » » »	»	Pedro Badano
» » » »	»	Bernardino Cainzo
» » » »	»	Lincoln Maciel
» » » »	Apuntador	José Gómez
» » » »	»	A. Fonticelli
» » » »	»	Emilio Alvarez Noble
» » » »	»	Andrés Borzoni
» » » »	»	Julio Copello
» » » »	»	Clodomiro Rodríguez Lima
» » » »	»	Enrique Villegas
» » » »	»	Emilio Mangiante
» » » »	»	Antonio Cattáneo
» » » »	»	Patricio Elena
» » » »	»	Rodolfo G. Balcarce
» » » »	»	Eduardo Rey López
» » » »	»	Pedro Naón
» » » »	»	José Arpe
» » » »	Capataz	Lucio A. Rognone
» » » »	»	Juan Vila
» » » »	»	Luis Avila
» » » »	Jefe de Depósito	César Carballeda
» » » »	Guardaalmacén	Juan F. Banfi
Contribución Territorial, Patentes y Sellos	Subcontador	Luis Sagasta
» » » » »	Tenedor de Libros de 2.ª	Edmundo Giovacchini
» » » » »	Expedidor de Certificados	Ricardo C. Iglesias
» » » » »	» » Boletas	Julián Maleville
» » » » »	Anotador de pagos	Arturo Salvadores (h)
» » » » »	Interventor de Certificados	Nicanor Sagasta
» » » » »	Revisador de Certificados	José Pauletti
» » » » »	Expedidor de Certificados	Carlos M. Quintana
» » » » »	Balanceador de Tesorería	Luis Fajín Gómez
» » » » »	Expedidor de Boletas	Antonio Cisneros

TITUCIONES Y PERMUTAS

ECHA DEL DECRETO			CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
ulio	1.°	de 1910	Por fallecimiento de don Pedro Urrutigoity
»	»	» »	Procede de escribiente de la Div. Contabilidad y en remplazo del anterior
»	»	» »	Ocupa la vacante dejada por el precedente
»	»	» »	En reemplazo de don Juan B. Aguiar, que pasó a ocupar otro puesto
»	»	» »	Procede de Guardaalmacén
»	»	» »	En reemplazo del anterior
»	»	» »	En ejecución del Acuerdo de Ministros del 23 de junio de 1910
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	» » » » » » » » » » » »
»	»	» »	Procede de Guardaalmacén
»	»	» »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
»	»	» »	Por fallecimiento de don Ventura Jurado
»	»	» »	Por ascenso de Sagasta Luis
»	»	» »	» » » Edmundo Giovacchini
»	»	» »	» » » Ricardo C. Iglesias
»	»	» »	Por ascenso de Don Julián Maleville
»	»	» »	» » » Fortunato Fontana
»	»	» »	» » » Nicanor Sagasta
»	»	» »	» » » José Pauletti
»	»	» »	» » » Carlos M. Quintana
»	»	» »	» » » Luis Fagín Gómez

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Contribución Territorial, Patentes y Sellos	Expedidor de Boletas	Guillermo Alvarez
» » » » »	Balanceador del Despacho de Patentes e Intervención	Domingo Simonetti
» » » » »	Auxiliar de Territorios Nacionales	César Thorne
» » » » »	Cobrador Fiscal de la Sección 7.ª y Circunscripción 7.ª, 1er. Grupo	J. Ignacio Ríos
» » » » »	Cobrador Fiscal de la Sección Belgrano y Circunscrip. 16, 2.º Grupo	Eduardo Velásquez
Aduana de la Capital	Guardaalmacén	Norberto Bequio
Serv. y Conser. Puertos Capital y La Plata	Capataz de maniobras	Teodolindo J. Corvalán
» » » » » » » »	Entregador	Pedro Cabral
» » » » » » » »	Apuntador 2.º	Juan Parodi
» » » » » » » »	Telefonista	Adolfo Massot
» » » » » » » »	Señalero	José Radaeli
Contaduría General de la Nación	Escribiente	José A. Speranza
Serv. y Conser. Puertos Capital y La Plata	Cambista	Juan Testa
Aduana de Monte Caseros	Guarda 1.º de Resguardo	Amalio Gimeno
» » la Capital	Capataz	Angel Silva
» » » »	Escribiente de la Oficina de Giros	Manuel A. Díaz
» del Rosario	Guarda «Barraca Antuerpia»	Pablo Maldonado
Aduana de la Capital	Guardaalmacén	Pedro A. Gallardo
Serv. y Conser. Puertos Capital y La Plata	Auxiliar de Depósito	F. Calderazo
Aduana de la Capital	Escrib. Ofic. Contabilidad Alcaidía	Rufino Canaverio
Administración Impuestos Internos	Auxiliar Sección 20.ª	José A. Madina
» » »	» de Inspector	Alfonso Nájera
Serv. y Conser. Puertos Capital y La Plata	Ajustador	Francisco Marín
Aduana de Santa Fe	Vista	Florentino Murúa
» » San Nicolás	Contador Interventor	Severo Figueroa
» » la Capital	Guarda del Resguardo	Mariano Calvo
» » »	Auxiliar 2.º Oficina Registros	Mariano Fernández
Contaduría General de la Nación	Escribiente División Guerra	Agustín Pacheco
Aduana de Mendoza	Guarda	Pascual Carreño
» » la Capital	Encargado de Piso	Braulio Jaime
Subsecretaría del Ministerio de Hacienda	Subinspector de Aduanas e Impuestos de la Div. Inspección y Contr.	Alberto Cruz
Aduana de Concepción del Uruguay	Administrador	José M. Arrechea
Administración de Impuestos Internos	Subinspector de Distrito Sección 22.ª	Edmundo Moreno
» » » »	Tenedor Libros del Control Comercio	Alfredo Barrenechea
» » » »	Escribiente de la Sección 19.ª	R. V. López Cabanillas
» » » »	» » » » »	Víctor Agüero
Aduana de la Capital	Guardaalmacén	Miguel Crivari
» » »	»	Rafael Speranza
» » »	»	José Hernández Ferrer
» » »	Encargado de Piso	José Pandolfi
» » »	Guardaalmacén	Mario Mosconi
» » »	Apuntador	Francisco Torres
» » »	Capataz	Isabelino A. Páez
Dirección General de Estadística	Escribiente	Horacio J. Fernández
» » » »	Escribiente	Angel Vallaro
Administración de Impuestos Internos	Auxiliar del Control de Seguros	Julio César Urien
» » »	Auxiliar de Inspector	Juan Antonio Emmanuelle
» » »	Escribiente Sección Asesoría y Sum.	Angel Vega Rhoda
Adm. Contrib. Territorial, Patentes y Sellos	Escribiente	Manuel G. Vivas
» » » » » »	»	Juan Rivarola
» » » » » »	»	Adolfo Cáceres

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Julio 1.º de 1910.	Procede de Anotador de Pagos
» » » »	Por separación de Carlos E. Temperley
» » » »	» ascenso de Domingo Simonetti
» » » »	
» » » »	Por ascenso de J. Ignacio Ríos
» » » »	Por fallecimiento de Don Domingo Gagliardo
» » » »	» renuncia de Pedro Contreras
» » » »	» ascenso de Teodolindo J. Corvalán
» » » »	» » Pedro Cabral
» » » »	» » Juan Parodi
» » » »	» » Adolfo Massot
» » » »	» separación de Santiago G. Alvarado
» » » »	» renuncia de José Gómez
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	Por separación de Ernesto Ginefra
» » » »	» ascenso de Angel Silva
» » » »	Cesante
» » » »	Por renuncia de Emilio Ruiz Moreno
» » » »	En reemplazo de Ricardo Puerta, que pasó a otro puesto
» » » »	Por renuncia de Nicolás Pizzomo — Procede de Apuntador 2.º Estación Cangallo
» 4 » »	» » » Dermidio Oviedo
» » » »	» » » Manrique Nágera
» » » »	En reemplazo de Leopoldo Ferrer, que fué ascendido
» » » »	Por renuncia de Don Justo Tulián Silva
» » » »	Renunció
» 8 » »	Por separación de Don Gerardo Rodríguez
» » » »	Por ascenso de Don Mariano Calvo
» » » »	» renuncia de Don Alberto Simondini
» » » »	Separado
» » » »	Por separación de Don Daniel García
» » » »	Permutó: procede de Administración de la Aduana de Concepción del Uruguay
» » » »	» : procede de Subinspector de Aduanas e Impuestos de la División Inspección y Contralor del Ministerio de Hacienda
» » » »	Permutó: procede de Tenedor de Libros del Control de Comercio
» » » »	» : procede de Subinspector de Distrito de la Sección 22a.
» 12 » »	Renunció
» » » »	En reemplazo de Don R. V. López Cabanillas
» 14 » »	En ejecución de la Ley General de Presupuesto
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	Por jubilación de Don Manuel T. Rodríguez
» » » »	Por ascenso de Don Juan Banfi
» » » »	Por renuncia de Don Horacio Martínez Carranza (Acuerdo del 23 de junio de 1910)
» » » »	En ejecución del Acuerdo del 23 de junio de 1910
» » » »	» » » » » » » » » »
» » » »	Por renuncia de Don Jorge Percovich
» » » »	Por separación de Don Manuel A. Grego
» » » »	En reemplazo de Don Dardo Calderón
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	Por ascenso de Don Mariano González
» » » »	Por fallecimiento de Don Jorge Abatte
» » » »	Por ascenso de Don Antonio Cisneros
» » » »	» » » » César Thorne

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Receptoría de Campana	Guarda particular	Esteban Podestá
Caja de Conversión	Auxiliar 3.º Ofic. Recuentos	María Luisa Gache
» » »	Ordenanza	Ramón Moreno
Contaduría General de la Nación	Escrib. Div. Marina y Agricultura	Antonio Rodríguez Amido
Adm. Contrib. Territorial, Patentes y Sellos	Anotador de pagos	José Correa Morales
Aduana de San Nicolás	Contador Interventor	Pedro C. Calderón
Receptoría de Campana	Guarda particular	Arturo Bolli
Adm. Contrib. Territorial, Patentes y Sellos	Expendedor de Boletas	Medardo Vila Peralta
Aduana de la Capital	Vista	Miguel A. Amuchástegui
» » Bahía Blanca	Guarda 2.º del Resguardo	Víctor Giménez Espinosa
Receptoría de Campana	Guarda particular	Arturo Bolli
Aduana de la Capital	Guarda 1.º Empresa F. C. C. C.	Arturo Botti
Of. Serv. Cons. Puerto de La Plata	Jefe Mesa Entradas Sec. Explotación	Antonio Monsalve
Oficina Química Nacional	Químico de 2.ª	Tomás J. Rumí
» » »	Ayudante	Francisco Crivelli
Serv. y Conserv. Puertos Capital y La Plata	Capataz de maniobras	Juan Barbagelata
Aduana de Concepción del Uruguay	Guarda 4.º Resguardo	Juan A. Gómez
» » Concordia	» » »	Luis Fraga
» » Concepción del Uruguay	Guarda 4.º del Resguardo	Mariano C. López
» » la Capital	Maquinista 3.ª de Resguardos	Juan Eschivo
» » » »	Apuntador	Agustín Soutadet
Dirección General de Estadística	Escribiente	Juan A. Fernández
Receptoría de Esquina	Receptor	Tomás Caballero Alem
Aduana de Monte Caseros	Administrador	Juan Gasquet
» » » »	Jefe del Resguardo	Carlos A. Garibaldi
» » la Capital	Guarda 2.º del Resuardo	Sixto Neyra
» » » »	Tenedor de Libros de la Receptoría del Puerto	José G. Echeverría
» » Goya	Guarda 3.º del Resguardo	Juan Charles Masden
» » »	» 4.º del Resguardo	Juan de la Cruz Medina
Contaduría General de la Nación	Oficial 3.º de Secretaría	Roberto Carbonell
» » » » »	» 4.º Div. Cont. fiscales	Pedro Villademoros
» » » » »	» 5.º Div. Guerra	Enrique Serrano
» » » » »	» 4.º de Secretaría	Félix F. Constanzó (hijo)
» » » » »	Contador Fiscal	Eduardo Thwaites
» » » » »	Subcontador Fiscal Div. Toma Razón	Manuel Alvarez Reynolds
» » » » »	Oficial 3.ª Div. Estadística	Rudecindo Torena
» » » » »	» 4.ª » Aduanas	Fabio Madariaga
» » » » »	» 5.ª » Cargos	J. H. Pozzo (h)
» » » » »	» 4.ª » Contad. Fiscales	Aurelio Vélez
» » » » »	» 5.ª » Teneduría Libros	Rogelio Rivas
» » » » »	Escribiente División Aduanas	Augusto Quiroga
Aduana de San Nicolás	Alcaide	Honorio Basaldúa
» » la Capital	Of. Sección Teneduría de Libros	Julio Becker Arraga
» » » »	Auxiliar 2.º	Enrique Machi
Serv. Conserv. del Puerto de la Capital	Cambista	Antonio Moreno
Aduana de la Capital	Escribiente Oficina de Registros	Juan M. Carreras
» » Santa Fe	Guarda Empresa particular	Alberto Quiroga
Receptoría de Barranqueras	Receptor	Fermín Brunel
Aduana de Goya	Alcaide	Norberto Fontana
» » »	Vista	Ricardo Vázquez
» » »	Oficial de Registro	José Florito
» » »	Escribiente	Juan Balestra
» » »	Guarda 1.º con Func. Jefe Resguardo	Benjamín Denis

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
» 15 » »	Cesante de la fábrica de papel de Don Pablo Denti
» 18 » »	Por renuncia de Doña Luisa Ahrens
» » » »	» » » Don Moisés D. Andino
» » » »	En reemplazo de Don Eulalio Astudillo Menéndez, que abandonó el puesto
» » » »	Por ascenso de Don Guillermo Alvarez
» » » »	En reemplazo de Don Severo Figueroa
» » » »	Sociedad Compañía Buenos Aires «Pablo Denti» — En reemplazo de Oscar M. Palleto que pasó a ocupar otro puesto
» » » »	Por renuncia de Don Julio Vila Peralta
» » » »	Por fallecimiento de Don Juan Lezica
» » » »	Por renuncia de Don Antonio R. Pedrazza
» 21 » »	Sociedad Compañía Buenos Aires «Pablo Denti» — Sin efecto el nombramiento
» » » »	Por separación de Don Esteban Castro
» » » »	» » » » Luis Bellini
» » » »	» renuncia de Don Atilio A. Bado
» » » »	En reemplazo de don Tomás J. Rumí, que fué ascendido
» » » »	Separado
» » » »	Permutó: Procede de Guarda 4.° del Resguardo de la Aduana de Concordia
» » » »	» » » » » » » » » C. del Uruguay
» 22 » »	Por separación de Don Miguel Leguizamón
» » » »	Por fallecimiento de Don Pablo Bonus
» 26 » »	Por renuncia de Don José Gómez
» » » »	Por fallecimiento de Don Eduardo Urien
» 27 » »	Procede de Administrador de la Aduana de Monte Caseros
» » » »	» » Receptor de Rentas de Esquina
» » » »	» » Guarda 2.° del Resguardo de la Aduana de la Capital, con funciones de Jefe del Resguardo de Necochea
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Por fallecimiento de Don Arturo Durañona
» 28 » »	Separado
» » » »	»
» 29 » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	Por ascenso del anterior
» » » »	» » » »
» » » »	En reemplazo de Don Miguel Martínez Gálvez
» » » »	Por fallecimiento de Don Lauro B. Leguizamón
» » » »	Por ascenso del precedente
» » » »	» » » anterior
» » » »	» » » »
» » » »	» » » »
» » » »	» » de Don Daniel Villa
» » » »	» » del anterior
» » » »	» » » »
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	Por renuncia de Don Melitón Perdomo (hijo)
» » » »	Por ascenso de Don Julio Becker Arraga
Agosto 2 de 1910	En reemplazo de Don Macario Rodríguez
» » » »	» » » » » »
» » » »	Mientras duren los servicios militares del titular Don Francisco Peiteado
» » » »	Por renuncia de Don Juan R. Galarza
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	Procede de Oficial de Registros
» » » »	Por ascenso de Don Ricardo Vázquez
» » » »	En ejecución de la Ley General de Presupuesto
» » » »	» » » » » » » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Aduana de Goya	Guarda 4.ª	Antonio Lanzarotti
» » »	» »	Juan Romero
» » »	» »	Elciro Gómez Fernández
Resguardo de Lavalle	» »	Eusebio Lanzarotti
Aduana de la Capital	Maquinista 3.ª Resguardos	Juan Eschivo
» » » »	» » »	Enrique Esquibo
Administración Impuestos Internos	Subinspector de la Sec. 10.ª S. Nic.	Ricardo Sánchez Echagüe
» » »	» » » » 27.ª Salta y Jujuy	Guillermo Ioost Llambí
Serv. y Conserv. del Puerto de la Capital	Capataz de Maniobras	Antonio Moreno
» » » » » » »	Cambista	Nicolás Quiroga
Aduana de Corrientes	Jefe de Resguardo de 3.ª	Juan L. Ballesteros
» » la Capital	Apuntador	Eugenio Risso
Contaduría General de la Nación	Escrib. Div. Contadores Fiscales	Alfredo Alvarez
Aduana de la Capital	Guarda 1.º del Resguardo	Cayetano Crovetto
» » Gualeguay	Alcaide	Arquímedes Formentino
» » »	Escribiente	Francisco Badaracco
Administración de Impuestos Internos	Inspector interino Secc. 3.ª Dolores	Juan Bacigalupi
Aduana de la Capital	Guardián	Ricardo Borghelli
Receptoría de Campana	Guarda	Luis María Facio
Caja de Conversión	Auxiliar 3.ª Ofic. Recuento	Emilia Panoli
Aduana de La Plata	Liquidador 2.º (interino)	Bartolomé Durquet
Administración Impuestos Internos	Tenedor de Libros de C. de Comercio	Adolfo M. Escot
» » »	» » » » la Contaduría	Vicente Barberis
Aduana de la Capital	Cabo Guardacosta	Andrés Alfaro
Administración Impuestos Internos	Subinspector de la 1.ª Zona	Francisco Monguillot
División Inspección y Contralor	» » Inspec. y Contralor	León Monguillot
Aduana de la Capital	Vista	Emilio Malbrán
» » » »	Encargado de piso	Carlos Iachini
» » » »	» » »	Miguel Román
Química Nacional del Rosario	Colector de muestras	Juan Carlos Lojo
Aduana de la Capital	Escribiente de Secretaría	Pedro E. Millán
Receptoría de Posadas	Guarda de 4.ª	Félix Marana (h)
» » »	Guarda del F. C. C. Córdoba	José Longo
Aduana de Concepción del Uruguay	Vista Auxiliar	Julio A. Luque
» » Mendoza	Encargado venta de sellos	Salvador Lucero
» » la Capital	Guardaalmacén	Valeriano Carmelli
» » » »	Capataz	Alberto Lara
Adm. Contrib. Territorial, Patentes y Sellos	Anotador de pagos	Roberto Dávison Vivanco
Aduana de la Capital	Escribiente de la Oficina de Contabilidad de los depósitos	Alberto García Herrera
Tesorería General de la Nación	Escribiente	Gustavo Montin
Aduana del Rosario	Oficial del Archivo	Diógenes Urtubey
Ministerio de Hacienda (Secretaría)	Director Sección 1.ª	Melchor G. Rom
Adm. Contrib. Territ. Patentes y Sellos	Administrador	José Alejandro Pefaure
Administración Impuestos Internos	Escribiente	Alberto Sarmiento
Receptoría de Bella Vista	Guarda (Empresa particular)	Rodolfo Laborde
Div. de Ser. y Cons. Puertos Cap. y L. Plata	Foguista	José María Monsalve
» » » » » » » » »	Cambista	Juan Lazarte
Aduana de Salta	Vista Contador Interventor	Samuel Aguilar
Adm. Contrib. Territorial, Patentes y Sellos	Cobrador Fiscal del 2.º grupo de las Secc. 9 y 11 de Patente y Circunscripción 10.ª	Arturo Brago
Aduana de la Capital	Guardaalmacén	Andrés Bacigalupi
Contaduría General de la Nación	Oficial 4.º División Hacienda	Lucio Silva Peña
» » » » »	» 5.º » Guerra	Gerardo A. Bolaño

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Agosto 2 de 1910.	En ejecución de la Ley General de Presupuesto
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	» » » » » » » »
» » » »	Se deja sin efecto el nombramiento anterior
» » » »	Por fallecimiento de Don Pablo Bonus
Julio 29 » »	» » » » Teófilo T. Sánchez
» » » »	» » » » Alberto Regnier
Agosto 8 » »	Procede de Cambista y por exoneración de Don Juan Barbagelata
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	» » » » » » »
» » » »	Por renuncia de Enrique Villegas
» » » »	» ascenso de Don Enrique Serrano
» » » »	» renuncia de Don José M. Maure
» » » »	» » » » Juan C. Lesca (Procede de Escribiente)
» » » »	En reemplazo del anterior y en ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	Por licencia del titular Bruno Cittadini
» 11 » »	» ascenso de Don Arturo Botti
» 8 » »	» creación de puesto
» 11 » »	» renuncia de Doña María Celia Escalera y Zuviría
» » » »	» » del reemplazante Vicente Acuña Díaz al titular Flavio Aguilar
» » » »	» permuta con Don Vicente Barberis
» » » »	» » » » Adolfo M. Escot
» 12 » »	» separación de Don Arturo Suárez
» 16 » »	» permuta con Don León Monguillot
» » » »	» » con Don Francisco Monguillot
» » » »	» jubilación de Don Mariano Aguirre
» 17 » »	» abandonar su puesto Hernán Passamani
» » » »	» » » » Ricardo Podestá
» 18 » »	» renuncia de Don F. Costa
» » » »	» de Don Eduardo Rodríguez
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	Por renuncia de Don Pablo C. Solari
» » » »	» » de Don Luis Scappatura
» » » »	» separación del titular Julio Palmeiro
» » » »	» renuncia del titular Ricardo Echagüe
» » » »	» ascenso del titular Valeriano Carmelli
» » » »	En reemplazo de Don Benjamín López
» » » »	Por separación de Don Raúl Vila
» » » »	En reemplazo del titular Alberto García Herrera que pasó a ocupar otro puesto
» » » »	Por renuncia del titular Don Baldovino E. Baigorri
» 19 » »	» renuncia del titular Dr. Don Julio B. Lezana
» » » »	» ascenso del titular Don Melchor G. Rom
» » » »	» permuta con Don Rodolfo Novillo Pizarro
» 18 » »	Por creación de puesto
» 23 » »	En reemplazo del titular Don Antonio Monsalve
» » » »	Quedando separado
» » » »	Por jubilación de Don Victoriano Moreno
» » » »	Renunció
» » » »	En reemplazo de Don Servando Gómez, que no se presentó
» » » »	Por fallecimiento del titular Alfredo Gangui
» » » »	Por ascenso del titular Lucio Silva Peña

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Contaduría General de la Nación	Escribiente Div. Toma Razón	Faustino Suárez
Aduana de la Capital	Guardacosta	Pascual Rocco
» » » »	Guardaalmacén	H. Pérez Millán
» » » »	Encargado de piso	Bonifacio Andechaga
» » » »	» » »	Segundo Moreira
Contaduría General de la Nación	Contador Mayor	Juan B. Brivio
» » » » »	Secretario	Isaac Melián Martí
» » » » »	Oficial Mayor	José M. Cuenca
» » » » »	Oficial 1.° Div. Tened. de Libros	Baldomero V. Monsalve
» » » » »	» 2.° » » » »	Jorge Villanueva
Aduana de la Capital	Guardacosta	Pascual Langieri
Administración de C. T. Pat. y Sellos	Cobrador Fiscal del 1er. grupo de Part. y Circunscrip. 3.ª de Contribución Territorial	Avelino Díaz
» » I. Internos	Subinspector de Distrito	Gustavo Luque Regúnaga
» » » »	Interv. de Destil. Zona 6.ª	Alejandro Figueroa Alcorta
Aduana de la Capital	Escribiente de Oficina Registro	Arturo Alvarez
Ser. y Conserv. del Puerto La Plata	Auxiliar 2.° Explotación	Adolfo Herrera
» » » » » » »	Auxiliar de Contaduría	Nicolás E. Muccioli
» » » » » » »	» 2.° C. y Maniobras	Pedro B. Caxtets
» » » » » » »	» » » » »	Alberto González
» » » » » » »	Ayudante C. y Maniobras	Leopoldo Demartini
» » » » » » »	» » » »	H. Eduardo Sánchez
» » » » » » »	» » » »	Arturo Ariza
» » » » » » »	» » » »	Ramón D. Díaz
» » » » » » »	Maquinista para lanchas	Leopoldo Ferrer
Resguardo de Coronda	Guarda 3.°	Aníbal Silva
Serv. y Conserv. del Puerto	Ayudante de Contaduría	Jaime González Bonorino
Aduana de la Capital	Escribiente Oficina Contabilidad	Ramón Rivera
Servicio y Conservación del Puerto	Señalero	Apolo Aires
Aduana de Empedrado	Jefe del Resguardo	Hildebrando Piaggio
» » »	Guarda de 4.ª	Norberto A. Luque
» » »	Escribiente	Carlos Farizano
» » »	Guarda de 4.ª	Antonio Urturi
Serv. y Conserv. del Puerto	Entregador	Cristóbal Veletta
Aduana del Paraná	Auxiliar de Vistas	Roque J. Sosa
Serv. y Conser. del Puerto	Subinspector de Tráfico	Alejandro Duberti
» » » » »	Revisador	Perfecto Fúnez
Serv. y Conserv. del Puerto	Mensajero	José Radaeli
» » » » »	Telefonista	Joaquín Banacore
» » » » »	Apuntador 2.°	Vicente Fortunato
» » » » »	Señalero	Enrique Barbagelata
Aduana de la Capital	Escribiente Oficina de Registro	Lusorio M. Enna
» » »	Liquidador	Pilades Cichero
Receptoría de Helvecia (Resguardo)	Guarda de 4.ª	Pedro Zárate
Serv. y Conserv. del Puerto	Apuntador de 2.ª	Juan Laplana (hijo)
» » » » »	Auxiliar Sección Tráfico	Waldino Aires
Aduana de Goya	Vista	Juan Balestra
» » »	Guarda 3.ª del Resguardo	Miguel Altamirano
» » »	Escribiente	Teodoro Romeño
Resguardo de Reconquista	Guarda de 4.ª	Bartolomé Alvarez
Serv. y Con. de los Puertos Cap. y L. Plata	Cambista	Ramón Torres
Aduana de la Capital	Jefe de Destacamento F. C. C. de la Prov. de Buenos Aires	Guillermo Schultz
» » La Plata	Guarda 2.°	Eugenio E. Soria

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Agosto 23 de 1910.	Por ascenso del titular Gerardo A. Bolaño
» 20 » »	En reemplazo del titular Florentino Florio que ha hecho abandono de su puesto
» 23 » »	Permuta por razones de mejor servicio
» » » »	Quedando separado
» » » »	» »
» 27 » »	Por jubilación de Don Julio Belin Sarmiento
» » » »	» ascenso de Don Juan B. Brivio
» » » »	» » » » Isaac Melián Martí
» » » »	» » » » José M. Cuenca
» » » »	» » » » Baldomero V. Monsalve
» » » »	» renuncia de Don Arturo Justo
Setiembre 1.° » »	Queda separado
» 2 » »	Por creación de puesto
» » » »	» ascenso de Don Emilio Malbrán
» 7 » »	» licencia del titular Manuel Hernández
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	Por renuncia de Don Ricardo González Bonorino
» » » »	» licencia del titular Don Antonio Prado
» » » »	En reemplazo de Don Adolfo Maudet
» » » »	Por renuncia de Don Ricardo Alvarez
» » » »	» ascenso de Don Hildebrando Piaggio
» » » »	» » de Don Norberto A. Luque
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	Por exoneración de Don Bruno del Carril
» » » »	En lugar del reemplazante José D. Bianchi que renunció, del titular Don Ernesto Hernández Otaño
» » » »	En lugar de Don Ricardo Volpiccelli, que pasó a ocupar otro puesto
» 1.° » »	En reemplazo de Don Silvio Elizalde
» » » »	Por destitución de Don Gabriel de la Colina
» » » »	En reemplazo de Don Alfredo Cabanillas
» » » »	Por ascenso de Don Alejandro Duberti
» » » »	En lugar de Don Oscar C. Luna, que desempeña otro puesto
» » » »	Por exoneración de Don Domingo Cagnoli
» » » »	» licencia del titular Don Alberto Legrand
» » » »	» renuncia de Don Pedro Consoli
» » » »	» » de Don Rufino Canaveris
» » » »	En lugar de Don Manuel R. Chiappe, que pasó a ocupar otro puesto
» » » »	Por fallecimiento de Don Ricardo Vázquez
» » » »	» separación de Don J. Charlo Masden
» » » »	» ascenso de Don Juan Balestra
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	Por separación de Don Juan Lazarte
» » » »	» ascenso de Don Esteban Delavalle
» » » »	» » de Don Guillermo Schültz

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Aduana de Bahía Blanca	Tenedor de Libros	Justo R. Carballeda
» » Santa Fe	Vista	Francisco Villalba
» » » »	» Auxiliar	Domingo Carpio
» » » »	Oficial de Registros	Rafael Abasolo
» » la Capital	Auxiliar 1.° del Resguardo	Luis María Figueroa
Receptoría de La Quiaca	Guarda Terrestre	Abel Urú
» » » »	Guarda Cordillera 2.°	Felipe Garzón
» » Vinchina	» » » con caballo	Donato Pérez
Aduana de San Juan	Guarda Auxiliar	Pascual Munizaga
» » » »	Guarda Auxiliar	Benito Gómez
» del Rosario	» 2.° Resguardo	Serafín Morteo
Receptoría de Posadas	» » »	Carlos Rottjer
Casa de Moneda	Intendente	Enrique Molinari
Serv. y Conserv. Puertos Capital y La Plata	Ajustador	Remo Carino
Aduana de Mendoza	Guarda Cordillera	José García Beltrán
Contribución Territorial, Patentes y Sellos	Sub-Administrador	Alfredo Bafico
» » » » »	Secretario	Darío Beccar Ibáñez
» » » » »	Tesorero	Sixto P. Fernández
» » » » »	Cajero	Luis F. Gómez
» » » » »	Balanceador	Jacob Larrain
» » » » »	Auxiliar	Manuel G. Vivas
» » » » »	Escribiente	Marcelino Campana
» » » » »	Inspector de Cobradores	José M. Luque
Aduana de la Capital	Encargado de Piso	Antonio Bó
Administración de Impuestos Internos	Inspector Secc. 16.ª Pergamino	Alejandro Passo
» » » »	Subinspector Sección 22.ª	Aníbal Espinosa Viale
Aduana de la Capital	Guarda 1.° del Resguardo	José Gómez
» » » »	Auxiliar 2.°	Juan Allende
» » » » (E. P.)	Guarda	Luis Tissoni
» » Concepción del Uruguay	»	Emilio San José
Contribución Territorial, Patentes y Sellos	Interventor de Valores	Alfredo C. Temperley
Aduana de la Capital	Guardaalmacén Conc. de Bary y Cía.	Constantino Gamarra
» » » »	Guardaalmacén	Ernesto Miranda Naón
» » » »	Encargado de Piso	Carlos Saavedra
Muelle Cía. Gral. de F. de la Prov. B. Aires	Guarda 1.° particular	Florentino Villafañe
Dirección General de Estadística	Escribiente	Antonio Arcardini
Aduana de Mendoza	Guarda de Tren	Marcos J. Maldonado
» » Monte Caseros	» 3.° Resguardo	Vicente Cambeiro
Receptoría de Barra de la Concepción	» 4.° »	Cristino Martínez
Aduana del Paraná	» 3.°	Juan José Cané
» de Corrientes	» 3.° »	Angel Zaffaroni
» » Santa Fe	» 4.° » Santa Rosa	Manuel González
» » » » Resguardo	» de 3.ª	Eduardo Alvarez
» » Goya Resg. Mal Abrigo	» » 4.ª	Agustín Duclós
» » la Capital	Auxiliar 2.° (interino)	Licerio Lahiton Estueta
» » » »	Escrib. Ofic. Contabilidad Depósitos	Juan Bautista Boschi
» » » »	Apuntador	Emilio Magni
» » » »	Encargado de Piso	Pedro Facio
» » » »	Vista	Vicente Hugo Peña
» » » »	»	Miguel Olmedo Zumarán
Inspección de Contabilidad de F. C. C.	Contador	Samuel Marana
Administración de Impuestos Internos	Jefe Secc. Documentos de Inspec.	José Luis de Irigoyen
Aduana de La Plata	Inspector de Almacenes	Euladislao Pereyra
» » » »	Guardaalmacén 1.°	José G. Robles
Administración de Impuestos Internos	Inspector Destilerías Zona 6.ª	Alfredo Núñez
Receptoría de Formosa (Resguardo)	Guarda 2.°	Eulalio Sevilla

TITUCIONES Y PERMUTAS

ECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
iembre 7 de 1910	» licencia del titular Don Miguel Cabral
» » » »	» renuncia de Don Florentino Murúa
» » » »	» ascenso de Don Francisco Villalba
» » » »	» » de Don Domingo Carpio
» » » »	» fallecimiento de Don Vicente Risso
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	Por ascenso de Don Venancio Cabana
» » » »	» fallecimiento de Don Rosauro Sarmiento
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	En lugar de Don Mariano González, que abandonó su puesto
» » » »	Por jubilación de Don Isaac Melián y Belgrano
» » » »	En reemplazo de Don Antonio Guerrero
» » » »	Por separación de Don Pascual Carreño
» 6 » »	» ascenso de Don José Alejandro Pefaure
» » » »	En reemplazo de Don Alfredo C. Temperley, que pasó a ocupar otro puesto
» » » »	Por ascenso de Don Alfredo Bafico
» » » »	» » » » Sixto P. Fernández
» » » »	» » » » Luis F. Gómez
» » » »	» » » » Jacob Larrain
» » » »	» » » » Manuel G. Vivas
» » » »	» fallecimiento de Don José M. Aguiar
» 7 » »	» » » » Policarpo Maturana
» » » »	» » » » Alfredo J. Passo
» » » »	» ascenso de Don Alejandro Passo
» » » »	» renuncia de Don Héctor E. Mascías
» » » »	» ascenso de Don José Gómez
ılio 1.° de 1910.	» creación de puesto
» » » »	» » » »
» » » »	» » » »
» 9 » »	» fallecimiento de Don Remigio Gamarra
» » » »	» renuncia de Don Carlos Miranda Naón
» » » »	» fallecimiento de Don José Coubet
» 12 » »	» separación de Don Héctor Lucio Piñero
» » » »	» » » » Emilio Flocco
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	» » » » » » »
» » » »	Por ascenso de Don Vicente Cambeiro
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	» » » » » » »
» » » »	En lugar de Don Pedro E. Millán reemplazante del titular Don Pedro A. Gutiérrez
» » » »	Por separación de Don Juan Abrate
» » » »	» renuncia de Don Francisco Torres
» » » »	» ascenso de Don Emilio Magni
» » » »	En reemplazo de Don Jovino Ferrari
» » » »	» » » » Fernando Santiago
» » » »	Por renuncia de Don José A. Quirno Costa
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto
» » » »	» » » » » » »
» » » »	Por ascenso de Don Euladislao Pereyra
» » » »	» » » » Darío Beccar Ibáñez
» » » »	En ejecución de la Ley de Presupuesto

NOMBRAMIENTOS, RENUN

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Resguardo de Pilcomayo	Guarda 2.ª	Luis Ruiz
Receptoría de Campana (Resguardo)	» »	José Garay
Aduana de Concordia (Resg. Federación)	» 3.º	Hipólito Spinelli
Aduana de Monte Caseros	Guarda de 4.ª	Calixto Hernández
» » » »	Oficial de Registros	Alberto V. Gómez
Administración de Impuestos Internos	Auxiliar	Ricardo Báez
Aduana de la Capital	Encargado de Piso	Alfonso Maleville
Administración de Impuestos Internos	Subinspector Distrito (interino)	Luis Enrique Roldán
Aduana de Santa Fe (Resguardo)	Guarda 2.º	Luis Muller
» » » » »	» 4.º	Roque Lizondo
Ministerio de Hacienda (Secretaría)	Auxiliar	Julián A. Dahlberg
» » » »	Escribiente	Antonio Danelli
Contaduría General de la Nación	Oficial 4.º Div. Contad. Fiscal	Ernesto J. Colombres
» » » » »	» 5.º de Secretaría	Ignacio Colombres Abella
» » » » »	Escribiente División Guerra	Federico J. May
Aduana del Rosario (Embarc. S. Francisco)	Guarda	Floro A. Delgado
» » la Capital	Guardaalmacén	Valentín Merino
Administración de Impuestos Internos	Subinspector permanente de la Soc. Anónima «Germania»	Fidel Otero
Dirección General de Estadística	Auxiliar	Samuel Figueroa
» » » »	Escribiente	Luis M. Pesce
Aduana de la Capital	Guardacosta	Segundo Ortega
» » » »	Aux. 2.º Oficina de Regist.	Juan B. Coudures
» » » »	Escribiente Of. Contab. Depósitos	Alejandro Cepeda
» » Corrientes	Jefe de Vistas	Alejandro Costa
» » la Capital	Cajero (interino) Of. Enc. Post.	Silvio Spelimbergo
» » » »	Auxiliar Of. de Liquidaciones	Juan Héctor Roballos
Contaduría General (División Aduanas)	Escribiente	Héctor San Román
Muelles y Dep. de la Aduana de L. Plata	Guarda	Renó Berraz
Contaduría General (Div. Contad. Fiscales)	Escribiente	Pablo Coquet Agrelo
Administración de Impuestos Internos	Tenedor de Libros	Gotardo Cinollo
Aduana de Bahía Blanca	Guarda 3.º (Resguardo)	Justo Carballeda (hijo)
Administración de Impuestos Internos	Encargado de mesa	Florencio Porcel (hijo)
Aduana de la Capital	» » piso	Temístocles Cué
Administración de Impuestos Internos	Auxiliar de la Sección 22.ª	Héctor Posse
» » » »	» » » » 24.ª	Blas Yornet
Aduana de Concordia	Guarda de 4.ª (Resguardo)	Agenor Gauna
» » la Capital	Guardaalmacén	Virgilio M. Passano
» » » »	Guarda 1.º Soc. Anón. La Platense	Andrés N. Gibezzi
Administración de Impuestos Internos	Instructor de Sumarios	Bernardo de Irigoyen (hijo)
Contribución Territorial, Patentes y Sellos	Contador	Juan A. Thorne
» » » » »	»	Agustín Elena
» » » » »	Avaluador	Ricardo Trigo
» » » » »	Cobrador Fiscal	Máximo Villafañe
» » » » »	» »	Felipe Merediz
» » » » »	» »	Fernando Rogge
» » » » »	Sub-Contador	Simón de Iriondo
Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles	Inspector	Abráham Becerra
» » » » »	Subinspector	Eduardo Baldini
» » » » »	»	Francisco Masallera
» » » » »	Tenedor de Libros	Luis Masciángelo
» » » » »	» » »	Carlos Oteiza Quirno

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO				CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Setiembre	12	de	1910	En reemplazo de Don Eulalio Sevilla, que pasó a ocupar otro puesto
»	»	»	»	Por ascenso de Don César Colla
»	»	»	»	En ejecución de la Ley de Presupuesto
»	»	»	»	» » » » » » »
»	»	»	»	» » » » » » »
»	»	»	»	En lugar de Don Miguel A. Figueroa, que no se presentó
»	»	»	»	Por ascenso de Don Ricardo Báez
»	»	»	»	» licencia del titular Don Estanislao Salas
»	»	»	»	» » » » » » »
»	»	»	»	En ejecución de la Ley de Presupuesto
»	»	»	»	Por separación de Don José Ignacio Caminos
»	»	»	»	» ascenso de Don José Luis de Irigoyen
»	»	»	»	» » » » Julián A. Dahlberg
»	»	»	»	» renuncia de Don Francisco P. Yanzi
»	»	»	»	» ascenso de Don Ernesto J. Colombres
»	»	»	»	» » » » Ignacio Colombres Abella
»	10	»	»	Quedando cesante en su puesto
»	12	»	»	Por renuncia de Don Alfredo Conde
»	19	»	»	» creación de puesto
»	»	»	»	En reemplazo de Don Fernando O. Rogge
»	»	»	»	Por ascenso de Don Samuel Figueroa
»	20	»	»	» abandono de su puesto Don Pascual Rocco
»	21	»	»	» ascenso de Don José G. Robles
»	»	»	»	» » » » Juan B. Coudures
»	»	»	»	» fallecimiento de Don Rómulo Vernengo
»	»	»	»	» licencia del titular Don Luis E. Roldán
»	»	»	»	» fallecimiento de Don José M. Gutiérrez
»	»	»	»	» renuncia de Don A. Arancibia Rodríguez
»	»	»	»	» » » » Arturo R. Freyer
»	24	»	»	» licencia del titular Don Roberto de Igarzábal
»	»	»	»	» renuncia de Don Luis Drago Mitre
»	29	»	»	» separación de Don Jacinto Pereyra
»	»	»	»	» licencia del titular Don Dámaso de las Casas
»	»	»	»	» no presentarse a ocupar su puesto Don José Pandolfi
»	»	»	»	En ejecución de la Ley de Presupuesto
»	»	»	»	En reemplazo de Don Héctor Posse, que pasó a ocupar otro puesto
»	»	»	»	Por renuncia de Don José Villalonga
»	30	»	»	» fallecimiento de Don Manuel Sánchez
»	»	»	»	En reemplazo de Don Virgilio E. Passano, que fué ascendido
»	18	»	»	Por licencia del titular Don Luis María de Irigoyen
»	16	»	»	» creación de puesto
»	»	»	»	» » » »
»	»	»	»	» ascenso de Don Juan A. Thorne
»	»	»	»	» » » » Ricardo Trigo
»	»	»	»	» » » » » »
»	»	»	»	» » » » Máximo Villafañes
»	»	»	»	» » » » Felipe Merediz
»	»	»	»	» » » » Agustín Elena
»	»	»	»	» » » » » »
»	»	»	»	» creación de puesto
»	12	»	»	» » » »

REPARTICION	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO
Cárcel de Santa Cruz	Director	Clemente Uglissich
Reg. de Contratos Públ. N.° 35 de la Capital	Escribano adscripto	Vicente R. Rotta
» » » » » 104 » » »	Regente	Teodoro V. Blanco
Inspección General de Justicia	Escribiente	Armando J. Bergalli
Cárcel de Santa Cruz	Director	Romualdo Lalanne
Juzgado Letrado de Misiones	Secretario	Justo V. Urquiza
Cárcel de Posadas	Subdirector	Juan M. Camelino
Juzgado de Paz de Minas (Neuquén)	Juez de Paz titular	José Torrado
Prisión Nacional	Auxiliar Alcaidía	Belisario Lotero
» »	» »	Rafael Rivero
Juzgado Letrado del Neuquén	Oficial de Justicia	Tomás Itulain
» » » »	Auxiliar	Manuel D. Dasso
» » » »	»	Antonio C. Castro
Cárcel de Neuquén	Enfermero	Nicolás N. Ecónomo
» » »	»	Eduardo C. Camberos
Colonia Nacional de Menores	Encargado de Sección	Silvestre Byrne
Cárcel de Tierra del Fuego	Escribiente	Agustín Canesa
» » » » »	»	Carlos M. Calvo
Registro de la Propiedad	Auxiliar	José Rognone
» » » »	»	Luis Uriburu
Prisión Nacional	Escribiente	Octavio de la Colina
Juzgado Letrado de Río Negro	Oficial de Justicia	Victorio Bignani
» » » » »	Auxiliar	Emilio Alfaro
» » » » »	»	Jorge Costero
Juzgado de Paz de la Capital (Pampa)	Juez de Paz Suplente	Florentino Márquez
» » » » General Acha »	» » » »	A. Copello Podestá
» » » » Macachín »	» » » »	Fernando Tuzio (h)
» » » » Quemú-Quemú »	» » » »	Joaquín Sáenz
» » » » Intend. Alvear »	» » » »	Aurelio Giúdice
» » » » Telén »	» » » »	Pablo Galabert (h)
» » » del Dep. 14 »	» » » »	Diógenes Troncoso
» » » » » 13 »	» » » »	Ricardo Ballero
» » » de Larroudé »	» » » »	Lorenzo Maggio
» » » » Guatraché »	» » » »	Venancio Martínez
» » » » Uriburu »	» » » »	Pablo C. Pera
» » » » Toay »	» » » »	José S. Matianda
» Letrado de Santa Cruz	Prosecretario	Francisco Altamirano
» » » » »	Oficial de Justicia	Héctor Altamirano
» » » » »	Auxiliar	César Vignardelli
» » » Formosa	Escribiente	Antonio de los Santos
» » » »	»	Emilio Pereyro
Juzgado de Paz de Minas (Neuquén)	Juez de Paz titular	Marcos Sosa
Tribunales de la Capital	Defensor de Menores	Dr. José A. Castellanos
Colonia de Menores de Marcos Paz	Director	Enrique V. Godoy (h)
Cárcel de Santa Rosa de Toay	Subdirector	Antonio del Malvar
Cárcel de Choele-Choel	Enfermero	Víctor G. Romillo
» » » »	»	Dositeo Vázquez
Colonia de Menores de Marcos Paz	Auxiliar	Benito J. Franco
» » » » » »	»	Daniel Nieto
Cárcel de Posadas	Subdirector	Francisco Chamorro
Reg. de Contratos Públ. N.° 92 Capital	Escribano adscripto	Pedro Narvaiza
» » » » » 127 »	» »	Agustín de Vera
» » » » » 125 »	» »	Ramón Guerrero
Cárcel de Choele-Choel	Celador	Rómulo Abel
Juzgado de Paz de Resistencia	Juez de Paz suplente	Miguel Z. Delfino
» » » » Color. Arriba (Neuq.)	» » » titular	Ramón O. Córdoba

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO				CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Julio	18	de	1910	Sepárese del puesto
»	»	»	»	Concédase adscripción
»	»	»	»	Ascendido
»	»	»	»	En reemplazo de L. M. Estévez, que pasó a otro puesto
»	»	»	»	En reemplazo de C. Uglissich
»	»	»	»	Exonérase
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	Renuncia
»	»	»	»	En reemplazo del anterior
»	»	»	»	Nombramiento
»	»	»	»	Renuncia
»	»	»	»	En reemplazo del anterior
»	»	»	»	Renuncia
»	»	»	»	En reemplazo del anterior
»	»	»	»	Ascendido
»	»	»	»	Renuncia
»	»	»	»	En reemplazo del anterior
»	26	»	»	Sepárase del puesto
»	»	»	»	En reemplazo del anterior
»	»	»	»	En reemplazo D. Rentería, que renunció
»	»	»	»	» » de F. A. Sahicasas
»	»	»	»	» » » E. Palaciano, desde el 9 de junio
»	»	»	»	» » » L. Arditi, desde el 9 de junio
»	28	»	»	Nombramiento
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	Ascendido
»	»	»	»	» en reemplazo del anterior
»	»	»	»	Nombramiento en reemplazo del anterior
»	»	»	»	Renuncia
»	»	»	»	En reemplazo del anterior
»	»	»	»	Nombramiento
Agosto	4	de	1910	En reemplazo del Dr. P. de Elizalde, que falleció
»	»	»	»	Ascendido
»	8	»	»	Declárase cesante
»	»	»	»	Renuncia
»	»	»	»	Ascendido en reemplazo del anterior
»	»	»	»	Nombramiento
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	31	»	»	Concédese adscripción
»	»	»	»	» »
»	»	»	»	» »
»	»	»	»	En reemplazo de D. Vázquez
»	»	»	»	Nombramiento
»	»	»	»	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

REPARTICION	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO
Juzgado Letrado de La Rioja	Juez Federal	Dr. Gaspar U. Gómez
» » » Santa Cruz	Fiscal	Dr. Julián Romay
Juzgado Federal de Bell Ville	Def. de Pobres, Incapces y Ausentes	Dr. Daniel González
Cárcel de Viedma	Subdirector	Juan L. Soria
Juzgado Letrado de Santa Cruz	Juez Letrado	Dr. Domingo Dasso
Cárcel de Tierra del Fuego	Médico	Dr. Eduardo Del Pino
» » » » »	»	Dr. Américo del Pino
Cárcel de Santa Rosa de Toay	Subdirector	Juan H. López
Registro de Marina	Escribano adscripto	Santiago Paso
Juzgado Federal de San Luis	Juez Federal	Dr. Valentín Luco
Juzgado Letrado de la Pampa	Secretario	Hernán D. Rosquellas
Cámara Federal de la Capital	Def. de Pobres, Incapaces y Ausentes	Dr. Mariano Orzábal
Juzgado de Paz de Viedma (Rio Negro)	Juez de Paz suplente	Maximiliano Barnes
Reg. de Contratos Públ. N.° 11 de la Cap.	Escribano adscripto	Francisco E. Benza
Archivo General de la Nación	Oficial 1.°	José M. Luque
» » » » »	» »	Eduardo A. Cuevas
» » » » »	» 2.°	Marcial C. Vidal
» » » » »	Ayudante Encuadernación	Lorenzo Borzone
Reg. de Contratos Públ. N.° 26 de la Cap.	Escribano adscripto	Hilario Orlandino
Tribunales de la Capital	Médico	Dr. Nicéforo Castellanos
Juzgado Letrado de Río Negro	Secretario	Luis M. Sabatier
Prisión Nacional	Subalcaide	Carlos Argañaraz
» »	»	Juan O. González
Registro de Estadística	Escribiente	José Luis Silva (h)
Fac. de Cienc. Juríd. y Sociales de La Plata	Prof. de Pedagogía	Dr. Manuel Boatti
Escuela Normal de Córdoba	Vicedirectora y Prof. de Geografía	Carolina Torres Castaño
» » » »	Vicedirectora	Rosario de Olmos
» » » »	Prof. de Geografía	Luisa Torres Castaño
» » » Pehuajó	» Matemáticas (2 cátedras)	María C. S. de Delmás
» » N.° 3 de la Capital	» Historia Natural	Tomás Cerrutti
» » N.° 8 de la Capital	» Historia Natural y Letras	Alfredo B. Velázquez
Escuela Nacional de Comercio de Tucumán	» Inglés	P. F. Wats
Colegio Nacional de Jujuy	» Ciencias y Letras	Horacio Carrillo
Escuela Normal de Goya	Maestra de grado	María E. Galarza
» » » »	» » »	Virginia Galarza
Fac. de Derecho y Cienc. Soc. de Córdoba	Prof. de Derecho Administrativo	Dr. Juan M. de la Serna
Esc. Profesional de Mujeres de Tucumán	Auxiliar Secretaría	Teofania Frías
» » » » » »	» »	Mercedes G. de López
Escuela Normal de Catamarca	Prof. de Castellano	María W. Galíndez
» » » »	» » »	Adela Galíndez
» » N.° 2 de Rosario	» » Matemáticas	Dr. Alejandro V. Murguiondo
» » » » » »	» » »	Segismundo Ramírez
» » » 1 » »	» » Ejercicios Físicos	Zaida L. de Coronado
» » de Azul	» » Psicología	José Gil Navarro
» » » Esquina	» » Historia y Geografía	Julio César
Ministerio	Jubilada	Carmen Paredes
Colegio Nacional Norte de la Capital	Vicerrector	Dr. Joaquín Nin Posadas
» » » » » »	»	Isaías Medina Islas
Escuela Normal de Concepción del Uruguay	Directora	Rosario Vera Peñaloza
» » » Córdoba	»	Trinidad Moreno
Consejo Nacional de Educación	Vicepresidente	Dr. Pastor Lacasa
» » » »	Vocal	Dr. Horacio Calderón
Escuela Normal de Profesores de la Capital	Subregente	Valentín Mestroni
» » » » » » »	Prof. de grado	Pedro L. Coni
Instituto Nacional de Ciegos	» » Música	Blas Fanelli
» » » »	» » »	Genaro Iannuzzi
Escuela Nacional de Comercio de B. Blanca	» » Estenografía	Gil Haeda

ECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
gosto 31 de 1910	Renuncia
» » » »	Trasladado del Juzgado Federal del Neuquén
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
iembre 9 de 1910	Nombramiento
» » » »	Concédese adscripción
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo de N. Quiroga, que pasó a otro puesto
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» 23 » »	Concédese adscripción
» » » »	Renuncia
» » » »	Ascendido en reemplazo del anterior
» » » »	» » » » »
» » » »	Nombramiento
» 27 » »	Concédese adscripción
» » » »	En reemplazo del Dr. O. Fernández, que falleció
» » » »	» » de H. D. Rosquellas, que fué trasladado
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
Julio 1.° de 1910	Nombramiento
» 6 » »	Renuncia
» 8 » »	»
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	En reemplazo de C. T. Castaño
» 11 » »	» » » A. B. Velázquez, que fué trasladado
» » » »	Trasladado de la Escuela Normal N.° 8 de la Capital
» » » »	» » » » » de Pehuajó
» 12 » »	Renuncia
» 14 » »	En reemplazo de S. Linares, que falleció
» 15 » »	En reemplazo del anterior
» 18 » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Déjase sin efecto el nombramiento
» » » »	Nombramiento
» » » »	En reemplazo de T. Golpe y Cora, que no se presentó
» 19 » »	Licencia para residir en el extranjero
» 25 » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Trasladada de la Escuela Normal de Córdoba
» 26 » »	» » » » » Concepción del Uruguay
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	Ascendido en reemplazo de E. Raimondi, que fué separado del puesto
» 30 » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Nombramiento

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

REPARTICION	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO
Escuela Normal de Santiago del Estero ...	Maestra de grado	Efigenia Andino .....
» » » » » » ...	» » »	Ernestina Aubone .....
» » » Olavarría	Prof. de Economía Doméstica	María del Pilar Córdoba ....
» » » »	» » » »	Luisa E. Santafé .....
» » » Chivilcoy	Regente y Prof. de Letras (2 cát.)	Dr. Ventura S. Ojeda .....
» » » Resistencia	Prof. de Física y Química	Santiago M. Peralta .....
» » » Esperanza	» » Historia y Geografía ...	Julia M. Etcheverry .....
» » » Lenguas Vivas	» » Inglés	Lucía Mac Kinlay .....
» » » » »	» » »	Alicia Mac Kruden .....
» » » San Luis	» » Letras	Miguel A. Guiñazú .....
» » » » »	» » Trabajo Manual	Ernestina Perellada .....
Escuela Regional de Varones de San Luis	Secretaria	María Luisa Lucero .....
» » » » » » »	Tesorero	Miguel A. Guiñazú .....
» » » » » » »	Prof. de Ciencias y Letras	Carmen G. de Berrondo ...
» » » » » » »	Maestra de grado	Rosa Pérez .....
» » » » » » »	» » »	Haydée I. de Pereda .....
» » » » » » »	» » »	Carmen L. de Levington ..
» » » » » » »	» » »	Angélica Laborda .....
Escuela Normal de Salta	Maestro de grado	Isaac Forcada .....
» » » »	» » »	Carmen Etchenique .....
Escuela Superior de Comercio C. Pellegrini	Prof. de Contabilidad	Gaspar Coonille .....
» » » » » »	» » »	Pablo A. Taquini .....
Fac. de Der. y Ciencias Soc. de Bs. Aires	» » Derecho Civil	Dr. J. Alfredo Colmo .....
Colegio Nacional de Concepción del Uruguay	» » Castellano	Porfirio L. Terreyro .....
Escuela Profesional de Córdoba	Maestra de Taller	Dolores Aliaga .....
Escuela Normal N.° 2 de Rosario	Maestro de grado	Segismundo Ramírez .....
» » de Salta	Secretaria Tesorera	Margarita Bairo .....
» » » »	» »	Angélica López .....
Escuela Profesional N.° 5 de la Capital	Maestra de Taller	Epifanía Z. de Sáenz .....
» » » » » » »	» » »	Dolores T. de Palau .....
» » » » » » »	» » »	Cándida Vázquez .....
» » » » » » »	» » »	Margarita Soiza Reylly ...
» » » » » » »	» » »	Maximiliana Sambí .....
» » » » » » »	» » »	Inés M. Clement .....
» » » » » » »	Maestro de Instrucción Primaria ..	Irma Jones .....
» » » » » » »	Prof. de Ejercicios Físicos	María E. Moreno .....
» » » » » » »	Auxiliar de Taller	María E. Aguirre .....
Escuela Normal de Chivilcoy	Prof. de Grado	Elisa Moras .....
» » » Santiago del Estero ..	Secretaria	Leona García .....
» » » » » » ..	Prof. de Ciencias y Letras	Salvador Sanabria .....
» » » » » » ..	» » Francés	Vicente Carol .....
Ministerio	Pensionada	Estela M. Larrauri de Tahi
Escuela Normal de Santo Tomé	Maestro de grado	Pastor Zamudio .....
Academia Nacional de Bellas Artes	Habilitado Contador	David Olivera .....
» » » » »	» »	Juan P. A. Serventi .....
Escuela Normal de Barracas	Prof. de Música	Marina de Udazábal .....
Escuela Profesional N.° 5 de la Capital	Auxiliar de Taller	Dominga G. Castro .....
Escuela Normal de 25 de Mayo	Profesor	Dr. Guillermo Othaz .....
» » » » »	»	Dr. Ignacio Galíndez .....
» » » Concep. del Uruguay ..	Vicedirectora	Amelia C. Gallardo .....
Esc. Superior de Comercio C. Pellegrini	Prof. de Derecho Comercial	Dr. José Munuce .....
» » » » » »	» » » »	Dr. Luis R. Gondra .....
Escuela Normal de Victoria	Vicedirector	Juan R. Espinosa .....
» » » »	»	Arturo B. Godoy .....
» » » »	Regente	Rosario Espinosa .....
» » » »	»	Angélica Sobrero .....
» » » »	Maestro de grado	María D. Espinosa .....

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Julio 30 de 1910	Renuncia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	En reemplazo de L. M. Peralta, que fué trasladado
» » » »	» » » A. Z. de Florito, que abandonó el puesto
» » » »	En lugar de Regente
» » » »	En reemplazo de C. H. de Suárez, que se jubiló
» » » »	En reemplazo de C. H. de Suárez, que se jubiló
» » » »	» » » » » » » » » »
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	En reemplazo de D. A. C. Monteros, que pasó a otro puesto
» » » »	Nombramiento
» » » »	En reemplazo de C. E. Newton, que renunció
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Nombramiento
» 31 » »	En reemplazo de D. Carreño, que se jubiló
Agosto 1.° de 1910	Nombramiento
» » » »	» desde el 1.° de junio
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Trasladada de la Escuela Profesional N.° 3
» 11 » »	Nombramiento
» 12 » »	En reemplazo de M. López, que falleció
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	Prorrógase licencia para residir en el extranjero
» » » »	Nombramiento desde el 1.° de agosto
» 16 » »	Exonérase
» » » »	En reemplazo del anterior
» 18 » »	Nombramiento
» » » »	»
» 31 » »	Exonérase
» » » »	»
» » » »	Trasladada de la Escuela Normal de 25 de Mayo
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Déjase sin efecto el nombramiento
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Déjase sin efecto el nombramiento
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Déjase sin efecto el nombramiento,

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

REPARTICION	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO
Esc. Normal ed Victoria	Maestro de grado	Leopolda C. Sliendo
Escuela Nac. de Comercio de Tucumán	Prof. de Inglés	J. P. Wats
» » » » » »	» » »	J. Wolles
Ministerio	Jubilada	Agustina A. de Picabea
Escuela Normal de Concep. del Uruguay	Profesora (2 cátedras)	Rosario Vera Peñaloza
Colegio Nac. Domingo F. Sarmiento	Secretario Tesorero	Dr. Eudoro Cisneros
» » » » »	» »	Jacinto Pardo
Escuela Normal en Lenguas Vivas Capital	Prof. de Literatura Inglesa	Mai Home Chusbrough
» » » » » »	» » » »	Ernesto P. de Jaudriac
Escuela Normal de Flores	Maestra de grado	Carmen M. Pons
» » » »	» » »	Ana M. Robrero
» » » »	Auxiliar Vicedirección	José Onaindía
» » » Salta	Directora Jardín de Infantes	Gabriela T. de Peretti
» » » »	» » » »	María E. Serrey
» » » Profesoras N.° 1 Cap.	Profesora de grado	Berta N. Labarthe
» » » » » » » » »	» » »	María S. Withe
» » » San Justo	Secretaria Tesorera	Rufina R. de Cabrera
» » » » »	» »	Marta D. de Gaupillant
» » » Resistencia	Prof. de Geografía	María A. A. de Aballay
» » » »	» » »	Trinidad A. de Ramírez
» » » Esperanza	Maestra de grado	Clorinda V. Guibert
» » » »	» » »	Amalia Guibert
» » » Concordia	» » »	María E. Morey
» » » »	» » »	Aurelia del C. de Auriosa
» » » Profesoras N.° 1 Cap.	Prof. de Pedagogía	Francisca Save
» » N.° 8 de la Capital	» » Castellano	María Teresa Córdoba
» » » Profesoras N.° 1 Cap.	Maestra de grado	María de la Paz Pita
» » N.° 8 de la Capital	Prof. de Historia Natural	Tomás Cerrutti
» » N.° 33 de la Capital	» » » »	Alfredo V. Velázquez
» » N.° 6 de la Capital	Subregente Escuela de Aplicación	Adela Garbolino
» » » » » » »	Bibliotecaria	María Caso
» » » » » » »	Prof. de Física y Química	Juana Luisa Abriani
» » de Jujuy	Regente Dpto. de Aplicación	Concepción Cicarelli
» » » »	Prof. de Pedagogía	Concepción Cicarelli
» » » »	» » Matemáticas	Manuel Corte
Esc. Profesional de Muj. N.° 5 de la Cap.	Regente	Juana M. de Gaviña
Escuela Normal de Pergamino	Secretario Tesorero	José A. Torres
» » » »	Prof. de Ejercicios Físicos	Gerardo Savino
» » » »	» » Trabajo Manual (2 cát.)	Fermín González
Fac. de Ciencias Médicas de la Capital	» » Odontología	Dr. Rodolfo Erausquín
Escuela Normal de C. del Uruguay	Director	Justo V. Balbuena
» » » 25 de Mayo	Vicedirectora	Magdalena Gazzi
Colegio Nacional de Buenos Aires	Prof. de Matemáticas	Ing. Octavio S. Pico
» » » » »	» » »	Ing. Carlos M. Morales
» » » Lincoln	» » Ciencias Naturales	Dr. Ernesto Nogués
» » » Victoria	» » Matemáticas y M. de grado	Manuel J. Robles
Colegio Nacional Central de la Capital	» » Literatura	Enrique de Vedia
» » » » » »	» » »	Dr. Alfredo Gaviña
Esc. Profesional de Mujeres de Tucumán	» » Economía Doméstica	Mercedes Gutiérrez
Esc. Prof. de Mujeres N.° 5 de la Capital	Maestra de Taller	Inés M. de Clement
» » » » » » » » »	» » »	Aurelia Zanotti
» » » » » » » » »	Auxiliar de Taller	Francisca Gil
Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba	Prof. de Bacteriología	Dr. Aquiles Villalba
» » » » » »	» » Medicina Operatoria	Dr. Antonio Nores
» » » » » »	» » Clínica Médica	Dr. Alejandro Centeno
Esc. Prof. de Mujeres N.° 5 de la Capital	Maestro Taller Joyería	Enrique Villaxhi
» » » » » » » » »	Auxiliar Taller Joyería	Juan S. Bussalleu

STITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Agosto 31 de 1910	En reemplazo de la anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Prorrógase licencia para residir en el extranjero
» » » »	Renuncia
» » » »	»
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	Ascendida en reemplazo de la anterior
» » » »	» » » » » »
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	Ascendida interinamente en reemplazo de la anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	Ascendido
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	Trasladado de la Escuela Normal N.ª 3
» » » »	Trasladado de la Escuela Normal N.º 8
» » » »	En reemplazo de María C. L. de Delmás
» » » »	Nombramiento
» » » »	En reemplazo del Dr. A. E. Gallotti, que se declaró cesante
» » » »	Confirmada
» » » »	En reemplazo de S. C. de Ibarra
» » » »	Confirmado
» » » »	Nombramiento
» » » »	En reemplazo de M. S. Roldán, que falleció
» » » »	» » » » » » »
» » » »	« » » » » » » »
» » » »	Nombramiento
» » » »	Ascendido en reemplazo de T. Moreno, que fué trasladado
» » » »	Trasladada de la Escuela Normal de Pehuajó
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
etiembre 9 de 1910	Renuncia
» » » »	Nombramiento desde el 1.º de agosto
» 16 » »	En reemplazo del Dr. B. Roldán (h)
» » » »	» » » » » » »
» » » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

REPARTICION	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO
Colegio Nacional de Bahía Blanca	Prof. de Historia	Dr. Vicente Grillo
Esc. Prof. de Mujeres N.° 5 de la Capital	» » Dibujo	María B. Vives
Colegio Nacional de Paraná	» » Inglés	Alfredo E. Moore
» » » Jujuy	» » Moral Cívica	Dr. Ernesto Claros
» » » »	» » »	Dr. Emilio Silvetti
» » » Catamarca	» » Matemáticas	Rómulo Gordillo
» » » »	» » Ejercicios Físicos	Eloy Varela
Escuela Normal de Catamarca	» » Matemáticas	Manuel Ponferrada
» » » »	» » Ejercicios Físicos	Félix Bravo
Ministerio	Jubilado	Eduardo Taboada
Escuela Normal de 25 de Mayo	Prof. de Física	Dr. Francisco Destéfano
» » » » » »	» » Química	Guillermo Pomar
» » » Corrientes	» » Matemáticas	Ramón M. Gómez
» » » »	» » »	Zulema Camogli
» » » Catamarca	» » Música	Arsenia Tula
» » » »	» » »	Azucena B. de Porta
» » » Rosario de la Frontera	Maestra de grado	Rosa B. de Abrelín
» » » » » » »	» » »	Eulogia Azcoaga
» » » Pergamino	Director de grado	Fermín González
» » » »	» » »	María E. N. Puentes
» » » Córdoba	Prof. de Historia	Tristán M. Avellaneda
» » » »	» » »	Dr. Carlos E. Pinto
» » » Tucumán	» » Economía Doméstica	Adriana Santillán
» » » »	» » Historia y Geografía	Adolfo P. Antoni
» » » »	» » » » »	Dr. Agustín de la Vega
» » » C. del Uruguay	» » Castellano	María T. Méndez Casariego
» » » » » »	» » Instrucción Cívica	Leonor Rucan
Inspección General de Enseñanza	Escribiente	Juan B. Vallés
Escuela Normal N.° 7 de la Capital	Prof. de Economía Doméstica	Manuela Arroquí
» » » » » » »	» » » »	Sabina Ferrari
» » » » » » »	Auxiliar de Labores	Candelaria F. de la Puente
Escuela Superior de Comercio de La Plata	Vicedirector	Pedro F. Alvarez
» » » » » » »	Secretario Contador	Victorio M. Delfino
» » » » » » »	Prof. de Matemáticas	Pedro F. Alvarez
» » » » » » »	» » »	Francisco Guerrini
» » » » » » »	» » »	Camilo Salinas
» » » » » » »	» » Castellano	Víctor Delfino
» » » » » » »	» » »	Antonio de Cuenca
» » » » » » »	» » »	Juan G. Lecot
» » » » » » »	» » Escritura y Caligrafía	Alejandro P. Ramos
» » » » » » »	» » Historia y Geografía	Luis R. Almandos
» » » » » » »	» » » » » (2 cát.)	Dr. Honorio J. Senet
» » » » » » »	» » » »	Francisco L. Tiscornia
» » » » » » »	» » Dibujo	José M. de la Torre
» » » » » » »	» » Idiomas Extranj. (2 cát)	Enrique E. Lami
	» » » » » »	Ernesto Nelson
Escuela de Comercio de Bahía Blanca	» » Estenografía	Gil Haedo
» » » » » »	» » »	Emilio J. Pérez
Fac. de Agronomía y Veterinaria de Bs. As.	» » Práctica Veterinaria	Dr. Hugo Cullen
Biblioteca Nacional	Oficial 3.°	Manuel L. Borda
Escuela Industrial de la Nación	Prof. de Castellano	Edgardo P. Quesada
» » » » »	» » »	Dr. Alberto Marcó del Pont
Esc. Normal de Profesoras en L. Vivas	» » Francés	María E. Meumier
Escuela Industrial Superior de La Plata	Vicedirector	Ing. Vicente A. Suárez
» » » » » »	Secretario	Luis Guido
» » » » » »	Escribiente	Arturo Polti
» » » » » »	Prof. de Idioma Nacional	Dr. Alberto M. del Pont (h)

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO				CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Septiembre	22	de	1910	En reemplazo de José A. de Oro
»	»	»	»	Nombramiento
»	»	»	»	En reemplazo de J. Fay, que se jubiló
»	»	»	»	Renuncia
»	»	»	»	En reemplazo del anterior
»	»	»	»	En reemplazo de M. Soria, que se jubiló
»	»	»	»	» » » G. Ferrari, que se jubiló
»	»	»	»	» » » M. Soria, que se jubiló
»	»	»	»	» » » G. Ferrari, que se jubiló
»	»	»	»	Prorrógase licencia para residir en el extranjero
»	»	»	»	Nombramiento
»	»	»	»	»
»	»	»	»	En reemplazo de O. Garmendia, que fué trasladado
»	»	»	»	» » » » » » » »
»	»	»	»	» » » J. Geronés, que falleció
»	»	»	»	» » » » » » »
»	»	»	»	Nombramiento
»	»	»	»	»
»	»	»	»	Renuncia
»	»	»	»	En reemplazo del anterior
»	23	»	»	Renuncia
»	»	»	»	En reemplazo del anterior
»	»	»	»	Nombramiento
»	»	»	»	Renuncia
»	»	»	»	En reemplazo del anterior
»	»	»	»	En reemplazo de M. Moreno, que fué trasladada
»	»	»	»	» » » T. Moreno, que fué trasladada
»	»	»	»	» » » E. Nicholson, que renunció
»	»	»	»	Renuncia
»	»	»	»	Ascendida en reemplazo de la anterior
»	»	»	»	Nombramiento en reemplazo de la anterior
»	24	»	»	Nombramiento
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	Renuncia
»	»	»	»	En reemplazo del anterior
»	»	»	»	Nombramiento
»	»	»	»	En reemplazo de L. D. Valdez, que abandonó el puesto
»	»	»	»	Renuncia
»	»	»	»	En reemplazo del anterior
»	»	»	»	En reemplazo de M. Lacaze, que falleció
»	»	»	»	Nombramiento
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Esc. Industrial Superior de La Plata	Prof. de Idioma Nacional	Dr. E. A. Sagastume .....
» » » » » »	» » Historia y Geografía	Dr. Ricardo S. Lavalle .....
» » » » » »	» » » » »	Dr. Rodolfo Sarrat .....
» » » » » »	» » Ciencias Naturales	Dr. Domingo Echaniz .....
» » » » » »	» » Matemáticas (2 cát.)	Ing. José M. Sagastume .....
» » » » » »	» » Matemáticas	Ing. V. A. Suárez .....
» » » » » »	» » Dibujo a pulso	Ing. Juan A. Jones .....
» » » » » »	» » » » »	Ing. V. A. Suárez .....
» » » » » »	» » Caligrafía	Roberto Berghmans .....
» » » » » »	» » Francés	Enrique Dons .....
» » » » » »	» » »	Dr. Honorio Scelawosky .....
» » » » » »	» » Inglés	Guillermo Dillón .....
» » » » » »	Jefe Taller Carpintería	Antonio de Cuenca .....
» » » » » »	Ayudante ídem	Juan B. Porta .....
» » » » » »	Jefe de Ajustaje	César Astegiano .....
» » » » » »	Ayudante ídem	Pablo Barberis .....
» » » » » »	Jefe de Herrería	Críspulo Barbero .....
» » » » » »	Ayudante ídem	Marcelino Alonso .....
Com. de Exprop. del Policlínico de S. Martín	Miembro	Dr. José M. Zapiola .....
Ministerio	Jubilada	Juana Zamat .....
Instituto del Museo de la Univ. de L. Plata	Prof. de Cartografía	Ing. Nicolás B. Moreno .....
Escuela Superior de Com. C. Pellegrini	» » Contabilidad	Alberto C. Senes .....
Fac. de Cienc. Fís., Mat. y Astr. de L. Plata	» » Resistencia de Materiales .	Ing. Domingo Selva .....
Escuela Normal de Bahía Blanca	Vicedirectora	Teodolina S. de Kiernan ....
» » » » »	»	Raquel D. Barrionuevo .....
» » » San Justo	Prof. de Física y Química	Dr. Efraín M. Zuviría .....
» » » » »	» » » » »	Gregorio Pent .....
Comisión Nacional de Bellas Artes	Miembro	Dr. Ramón J. Cárcano .....
Escuela Normal de Esperanza	Prof. de Dibujo	Antonia M. de Pibernus .....
Museo Nacional de Bellas Artes	Director	Carlos E. Zuberbühler .....
Fac. de Cienc. Juríd. y Soc. de La Plata	Prof. de Sistema Nervioso	Dr. Nicolás Roveda .....
Escuela Normal de Barracas Norte	» » Castellano	Raquel Camaño .....
» » » » »	» » »	Angela Caminata .....
Escuela Normal de Prof. N.° 1 Capital	» » »	Baldemar F. Dobranich .....
Escuela Normal Superior de la Capital	» » »	Baldemar F. Dobranich .....

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Septiembre 24 de 1910	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» — » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» 27 » »	Renuncia
» 29 » »	Prorrógase licencia para residir en el extranjero
» » » »	Nombramiento
» » » »	En reemplazo de A. Sesma, que renunció
» » » »	Nombramiento
» 30 » »	Renuncia
» » » »	En reemplazo del anterior
» » » »	Renuncia
» » » »	Ascendido en reemplazo del anterior
» » » »	En reemplazo de C. de la Torre, que renunció
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Licencia
» » » »	En reemplazo de la anterior
» » » »	Licencia desde el 15 de julio
» » » »	» » » » » junio

Grados Militares, Empleos Civiles o Guerra, Altas, Bajas, Motivos, Destinos, Reincorporaciones, Venias p/Matrimonios, Fallecimientos, Licencias.

JULIO

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
A			
Ayala Carlos M.	Teniente Coronel	Licencia	Julio 1.º de 1910
Astiz Julio M.	Capitán	Reconocido Ing. Militar	» 2 » »
Azcurra Patricio	Coronel	Licencia	» » » »
Adalid Félix M.	Teniente	Al C. 7	» 6 » »
Almada Félix F.	Teniente 1.º	Compañía de Camilleros	» 11 » »
Acevedo Alberto R.	Capitán	Reserva del Ejército	» » » »
Anaya Justo S.	General de Brigada	Licencia	» 15 » »
Alvarez Pedro V.	Ingeniero Maquinista Principal	»	» » » »
Acuña José A.	Cirujano de Cuerpo	Al R. 20	» 16 » »
Aranas José	Director de Banda	Al R. 6	» 21 » »
Airaldi Antonio E.	Escribiente (Distrito 29)	Corrientes	» » » »
Albéniz Torcuato	Alta	Campo de Mayo	» » » »
Accame Nicolás	Capitán	Detall Esc. de Caballería	» 23 » »
B			
Benvenuto Miguel R.	Capitán	P. M. Activa	» 1.º » »
Brunella Ernesto R.	Subteniente de Sanidad	Licencia	» 2 » »
Buaso Antonio	Cirujano	Al R. 3	» » » »
Bengolea Jorge C.	Veterinario	Escuela Sup. de Guerra	» 5 » »
Bossi Antonio F.	Teniente Instructor de Tiro	Relevado	» 6 » »
Bory Enrique	Mayor	1ra. Div. Gabinete Militar	» 10 » »
Bustamante Tomás	Capitán	Juez de Instrucción	» 14 » »
Brogniard Luis	Ingeniero y Profesor	Prof. Pólvoras y Explosiv.	» 15 » »
Berro Pedro	Teniente 1.º	Al R. 4	» 16 » »
Brollo Basilio	Teniente 1.º	1ra. Div. Gabinete Militar	» 19 » »
Barabán Italo	Maestro de Gimnasia y Esgrima	Círculo Militar	» 22 » »
C			
Cerqueira José A.	Teniente	Venia Para matrimonio	» 1.º » »
Caldas Angel J.	Capitán	Licencia	» » » »
Cervini Luis	Alta	Intendencia de Guerra	» » » »
Chavier Enrique	Capitán	3ra. Div. Gabinete Militar	» » » »
Calanouse Salvador	Maestranza Campo de Mayo	Exonerado	» 2 » »
Cono Adolfo	Alta	Maestranza C. de Mayo	» » » »
Casaburi Luis A.	Cadete Colegio Militar	Baja solicitada	» » » »
Chirstoph Ville	Arsenal Regional del Litoral	Exonerado	» 4 » »
Cabrera Horacio	Subteniente	Al R. 7	» 7 » »
Casares Samuel A.	Teniente 1.º	P. M. Activa	» » » »
Carrano Andrés A.	Teniente 1.º de Caballería	Reirado	» » » »
Castañeda Luis	Capitán	Antigüedad reconocida	» 12 » »
Cevallos Juan B.	Escribiente de 3ra.	Subprefectura de Esquina	» 14 » »
Crosta José	Escribiente de 3ra.	Subprefectura de La Plata	» 15 » »
Centenari Luis	Maestro de Gimnasia y Esgrima	Círculo Militar	» 16 » »
Cernadas Adolfo E.	Teniente	Baja absoluta	» » » »
Costa Manuel J.	Mayor	Leg. Arg. en E. Unidos	» 18 » »
Correa Damaso	Ayudante 2.º	Destacamento Boca	» » » »
Caballero Manuel M.	Mayor de Sanidad	Licencia	» 20 » »
Cano Adolfo	Campo de Mayo	Exonerado	» 21 » »
Capurro Roberto D.	Teniente Coronel	Relevo solicitado	» » » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Correa Waldino	Mayor	Relevo solicitado	Julio 22 de 1910
Condannes Alberto	Alta	Cuerpo de Administración	» 25 » »
Castillo Juan G. del	Cirujano de la Armada	Licencia	» 27 » »
D			
Duburg Ernestó	Farmacéutico de la Armada	»	» 2 » »
Decoud Octavio	Escribiente de 2da.	Destacamento Boca	» 18 » »
D'Atri Antonio B.	Practicante del Hospital Militar	Baja solicitada	» 22 » »
E			
Eguren Agustín S.	Teniente de Fragata	Prof. Hidrograf. Esc. Nav.	» 23 » »
F			
Figueroa Julio	Ayudante	10a. Zona de Infantería .	» 1.º » »
Fernández Emilio	Teniente Coronel	Inspec. Gral. de Remonta	» 2 » »
Fuente Francisco de la ...	Teniente de Fragata	Escuela Naval	» 5 » »
Figueroa Aníbal	Escribiente (Distrito 45)	Exonerado	» » » »
Fones Enrique	Capitán	I. Gral. de Remonta	» 6 » »
Fuente Francisco de la ...	Teniente de Fragata	Prof. de Balística	» 7 » »
Frihart Juan	Profesor, Ingeniero	» de Electricidad	» » » »
Figueroa Manuel A.	Secretario	I. Gral. de Sanidad	» 14 » »
Ferreyra Belisario	Capitán	Al R. 10	» 18 » »
Frías Rodolfo	Teniente 1.º	Escuela de Tiro	» 19 » »
G			
González Arturo B.	Capitán	Distrito 26 (Trelew) ...	» 1.º » »
Gorge Ernesto S.	Cadete del Colegio Militar	Baja	» » » »
Garmendia José I.	General de Brigada	Cons. Sup. Guerra y Mar.	» » » »
Godoy Angel	Cirujano	Comp. Obreros Topográf.	» » » »
Gugliotti José M.	Alférez de Navío	Licencia	» 2 » »
Greni Pedro	Subteniente (Habilitado)	Del C. 5	» » » »
Giovannoni Fortunato ...	Beca	Colegio Militar	» 5 » »
González Guillermo	Guardaalmacén	Renuncia	» 7 » »
Grosso Luis F.	Capitán	Licencia	» 12 » »
García Saturnino	General de Brigada	Cons. Sup. Guerra y Mar.	» » » »
González Rafael	Profesor	Escuela Naval	» » » »
Gallardo José H.	Teniente de Fragata	Licencia	» 13 » »
Gené Luis G.	Profesor	Escuela Naval	» 14 » »
García Calixto	Capitán	Al R. 17	» 19 » »
Gutiérrez Guillermo	Escribiente de 1ra.	Pref. General de Puertos	» 27 » »
Garuffo Carlos	Escribiente de 3ra.	» » » »	» » » »
H			
Henero Oliver Raúl	Ayudante 1.º	Destacamento Boca	» 18 » »
I			
Imbroisi Juan	Maestro de Banda	Al R. 7	» 4 » »
Ibarra García Alberto ...	Teniente de Fragata	Torpedero «Patria»	» 18 » »
K			
Kubat Francisco	Maestranza, Campo de Mayo ...	Exonerado	» 2 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
L			
Leompar Luis A.	Mayor	Licencia	Julio 1.º de 1910
Lezcano C. Javier H.	Cirujano	Al R. 13	» » » »
Leiro Bernardino	Teniente 1.º	I. Gral. de Remonta	» 6 » »
López Mario R.	Pensionista del Colegio Militar	Colegio Militar	» » » »
Luján Arturo M.	Colegio Militar	Baja	» » » »
Lederes Julio	Designado al C. C. I. Americano	C. C. I. Americano	» 8 » »
Livingston Luis A.	Cirujano de la Armada	Licencia	» 9 » »
López Pedro C.	Teniente	Al C. 6	» 11 » »
López Estanislao	Subteniente	Al C. 6	» » » »
Luzuriaga Amílcar	Teniente 1.º de Sanidad	Licencia	» 12 » »
Levalle Nicolás	Alférez de Navío	»	» 18 » »
López Valentín	Escribiente de 2da.	Destacamento Boca	» » » »
Ledesma Juan	Maestro de Gimnasia y Esgrima	Al R. 11	» 19 » »
López Julio A.	Cirujano de Cuerpo	Licencia	» » » »
M			
Maqueda Rafael	Cirujano	Al G. 4	» 1.º » »
Maldones Estanislao	Teniente Coronel	Juez de Instrucción	» » » »
Moner Ruiz Raúl	Tte. 1.º Prof. de Equitación	Colegio Militar	» » » »
Masquijo Julio C.	Hospital Militar	Baja	» » » »
Montalverde Luis	Cirujano	2da. Región Militar	» » » »
Mathen Pablo	Teniente Coronel	Licencia	» » » »
Markrman Gustavo	Maestranza Campo de Mayo	Exonerado	» 2 » »
Menchaca Emeterio	Apuntador	Arsenal Reg. del Litoral	» 5 » »
Meda Alfredo	Escribiente (Distrito 16)	Mercedes	» » » »
Marborell Matías E.	Suboficial Maquinista	Licencia	» 6 » »
Malmierca Arturo	Capitán	1ra. Región Militar	» 7 » »
Maranesi Alfredo	Pilotín	Armada Nacional	» 8 » »
Monti Julián E.	Beca	Escuela de Operarios	» » » »
Mercado Isidro	Cuerpo de Sanidad	Baja	» 11 » »
Massini Carlos D.	Capitán	P. M. Activa	» 12 » »
Murúa Juan	Teniente de Fragata (Retirado)	Ministerio de Marina	» 14 » »
Montes Aníbal	Teniente	Sección de Ingenieros	» 16 » »
Manzo José L.	Teniente 1.º	Artillería de Montaña	» 19 » »
Mazzoco Vicente	Director de Banda	Al R. 5	» 20 » »
Mastropaolo Luis B.	Contador de la Armada	Licencia	» 26 » »
Manzano Juan P.	Coronel	Juez de Instrucción	» » » »
Moquay Leopoldo	Capitán	7a. Div. del Gab. Militar	» 27 » »
O			
Ojeda Ventura	Mayor	Licencia	» 1.º » »
Olmedo Pedro	Capitán	P. M. Activa	» 4 » »
Oyarzú Segundo	Mayor	Jefe del R. 4	» 10 » »
Ovando José J.	Teniente 1.º	Al R. 4	» 16 » »
Olmos Ramón R.	Escribiente	Relevado	» 21 » »
Oneto Luis F.	Tenedor de Libros de 3ra.	Pref. Gral. de Puertos	» 27 » »
P			
Paradelo Amadeo	Cirujano	2da. Región Militar	» 1.º » »
Pietranera Parides	»	Arsenal P. de Guerra	» » » »
Pasman Frank R.	»	Al R. 6	» » » »
Pérez Avendaño Benjamín	Cirujano de Brigada	P. M. Activa	» 4 » »
Pujol Raúl G.	Farmacéutico	Venia para matrimonio	» 5 » »
Perna César L.	Profesor de Máquinas	Escuela Naval	» » » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Polera José A.	Cirujano de la Armada	Baja	Julio 6 de 1910
Puebla Navor	Pensionista del Colegio Militar	Colegio Militar	» » » »
Palma Juan	Alta	Escuela de Tiro	» » » »
Page Pohwatán	Teniente de Navío	Escuela de Artillería	» 7 » »
Pereyra Gregorio	Ingeniero Maquinista	Prof. de Explosivos	» » » »
Pérez Carlos M.	Cirujano	Licencia	» » » »
Pullés José	Cuerpo de Administración	Renuncia	» 8 » »
Peme Enrique	Mayor	Jefe del R. 6	» 10 » »
Perna César L.	Profesor	Escuela Naval	» 12 » »
Ponce Francisco	Capitán	5a. Div. Gabinete Militar	» 14 » »
Paleta Pedro	Ayudante 2.°	Pref. Gral. de Puertos. Lic.	» » » »
Parry Adolfo E.	Beca	Colegio Militar	» » » »
Podestá Enrique	Juez de Instrucción	2da. Región	» 15 » »
Pertiné Basilio B.	Mayor	Leg. Arg. en Alemania	» 18 » »
Pasman Frank	Cirujano de Cuerpo	Baja	» 22 » »
Pays Luis	Tenedor de 2da.	Pref. Gral. de Puertos	» 27 » »
Parada Samuel L.	Escribiente de 2da.	» » » »	» » » »
Q			
Quiroga Pedro A.	Capitán	Venia para matrimonio	» 8 » »
Quijano Pedro	Teniente 1.°	2da. Región Militar	» » » »
R			
Riestra Alberto de la	Teniente	Inspección de Artillería	» 1.° » »
Ravagna Alvaro	Mayor	Venia para matrimonio	» » » »
Rivanera Ernesto	»	Licencia	» » » »
Rivas Salomón	Capitán	»	» » » »
Rodríguez Clodomiro N.	Cirujano	Al R. 12	» » » »
Ramírez Cayetano	Capitán	Intervención de la Rioja	» » » »
Rodríguez Manuel A.	»	5a. Región Militar	» 6 » »
Reyes Julio	Veterinario	Al A. 2	» 8 » »
Ruiz Moreno Manuel	Capitán	Baja	» 18 » »
Rocha Alfredo	Teniente	5a. Sección de Tren	» 21 » »
Rivas Salomón	Capitán	4a. Región Militar	» » » »
Rocatagliata Rodolfo S.	Cirujano de Cuerpo	Sanidad Militar	» 22 » »
Röttjer Enrique	Subteniente	Al A. 1	» 25 » »
Racedo Lorenzo	Teniente Coronel	Arsenal Princ. de Guerra	» » » »
S			
Scott Guillermo	Capitán de Navío	Intend. Gral. de la Armada	» 1.° » »
Silvereissen Enrique	Ingeniero Electricista	Armada Nacional	» » » »
Strupler Alberto	Instructor General de Radiografía	» »	» » » »
San Martín Martín G. de	Teniente Coronel retirado	Licencia	» 5 » »
Sancassanni Juan	Teniente de Navío	Prof. de Torpedos y Minas	» 7 » »
Saborido Julio J.	Escribiente	Exonerado	» » » »
Santillán Diógenes	Cuerpo de Administración	Baja	» » » »
Santesteban Juan A.	Capitán	1ra. Div. del Gabinete Mil.	» 11 » »
Soto Juan P.	Teniente 1.°	1ra. Sección del Tren	» 14 » »
Savelli Francisco	Alférez de Navío	P. M. Activa	» » » »
Silva Federico A.	Escribiente de 2da.	Pref. Gral. de Puertos	» 15 » »
San Román Guillermo	Cirujano (Distrito 43)	Córdoba	» 16 » »
Schultze Luis	Teniente 1.°	Licencia	» 27 » »
T			
Torres Ignacio	Capitán de Sanidad	Estudios en Europa	» 22 » »
Torrent Isaac	Ejército	Venia para matrimonio	» 25 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
U			
Urrutia Fermín	Ing. Electricista de la Armada ..	Baja	Julio 4 de 1910
V			
Villaverde José	Alta	Colegio Militar	» 6 » »
Videla Luis	Colegio Militar	Baja	» » » »
Vera Filemón A.	Capitán	Al R. 6	» 7 » »
Villafañe Teodoro	»	Licencia	» 11 » »
Vega Octavio	Alférez de Navío	Consejo de Guerra Perm.	» 15 » »
Varela Bernardo	Maestro de Gimnasia y Esgrima	Al A. 1	» 21 » »
W			
Wechsler Teófilo	Cirujano	Sección de Estadística ...	» 1.° » »
Weiss Eduardo	Capitán	Antigüedad agosto 12-1906	» 11 » »
Z			
Zuloaga Manuel	Escribiente del Gabinete Militar	Cesante	» 4 » »
Zeballos, Juan N.	Teniente Coronel	3ra. Div. del Estado Mayor	» 6 » »
Zoppi Nicolás F.	Alta	Cuerpo de Administración	» 8 » »
Zawerthal Ricardo	Ayudante 2.°	Pref. Gral Puertos, Licenc.	» 14 » »
Zimmermann Arturo	Alférez de Navío	Licencia	» 24 » »

AGOSTO

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
A			
Arcángelo Conccetto D. ..	Director de Banda	Ejército	Agosto 1.° de 1910
Alvarez Américo	Teniente Coronel	Falleció en Río IV	» 2 » »
Adame Guillermo	Ingeniero Maquinista	Acorazado San Martín ...	» 3 » »
Arnaud Joaquín	Teniente de Fragata	Esc. de los Estados Unidos	» 5 » »
Acevedo Honorio	Alférez de Navío	» » » » »	» » » »
Aleu Wenceslao A.	Subteniente	Ingenieros	» 8 » »
Anaya Elbio C.	»	Caballería	» » » »
Aspillaga Marcelino	»	»	» » » »
Antelo Nicomedes	Cirujano de sanidad del Ejército	Estudios en Europa	» 9 » »
Alzola Benito de	Colegio Militar	Baja	» 10 » »
Alonso Mauricio	Teniente 1.°	P. de licencia	» 11 » »
Alanis Félix	Contramaestre	Armada Nacional	» 12 » »
Aguirre Rafael M.	General de División	Ejército Nacional	» 13 » »
Altamirano Juan A.	Vocal (Distrito 29)	San Roque	» » » »
Alvarez José M.	Teniente de Fragata	Licencia	» 17 » »
Aleu Wenceslao A.	Subteniente	Al A. II	» » » »
Aspillaga Marcelino	»	Al C. 1	» » » »
Anaya Elbio C.	»	Al C. 4	» » » »
Acevedo Pedro V.	Teniente de Fragata	Acorazado San Martín ..	» 18 » »
Albarracín Carlos M.	Capitán	P. M. Activa	» 19 » »
Albarracín Raúl	Practicante Menor	Hosp. Regional en Córdoba	» 22 » »
Alfonsín Francisco A. ...	Capitán	Licencia	» » » »
Arditi R. Horacio	Escribiente de 3ra.	Ayudantía de La Paz ..	» 26 » »
B			
Briano Francisco	Teniente	Al C. 3	» 1.° » »
Bretal Francisco	Jubilado	Prórroga lic. residir extr.	» 2 » »
Benítez José M.	Ing. Maquinista Principal	Comisión Naval	» 3 » »
Boer Rodolfo	Ayudante 2.°	Prof. Gral. de Puertos ...	» » » »
Bassi Antonio	Telegrafista de 1ra.	Marina	» » » »
Beraldo Agustín	Maquinista de la Armada	Reconoc. su antigüedad ..	» 5 » »
Bobadilla Tomás	Ingeniero Maquinista	Esc. Estados Unidos ...	» » » »
Blasco Manuel	Teniente Coronel	Hospital Militar Central .	» » » »
Buasso Juan A.	Servicio Otorinolaringología	Baja	» 6 » »
Bartolas José	Colegio Militar	Artillería	» » » »
Berardo Antonio	Subteniente	Relevo solicitado	» 8 » »
Barbieri Pedro	Cirujano de Regimiento	Juez de Instrucción	» 9 » »
Barrionuevo Toribio	Capitán	Licencia	» 10 » »
Bodega Domingo	Colegio Militar	Baja	» » » »
Bianchi Aquiles G.	Capitán de la Reserva	Estado Mayor 5.ª Región	» 16 » »
Berardo Antonio	Subteniente	Al R. 20	» 17 » »
Blanco Eugenio	Escribiente	Renuncia	» 19 » »
Bauza M. Juan C.	Teniente de Administración	Intend. de Guerra	» 22 » »
Bassi Raúl A.	Escribiente de 3ra.	Pref. Gral. de Puertos ..	» 28 » »
Blanco Anacarsis	Oficial 2.°	» » » » ...	» 29 » »
C			
Campitelli Luis	Maestro de Banda	Venia para matrimonio ..	» 1.° » »
Carranza Fermín	Teniente Coronel	Falleció el 29 julio ppdo.	» » » »
Cipriano Emo	Escribiente de 2da.	Esc. Oficiales de la Arm.	» 2 » »
Cortés Enrique G.	Escribiente	Renuncia	» 3 » »
Capeti Prócolo G.	Teniente Coronel (Distrito 37) .	Rafaela	» 4 » »
Chiappe Santiago (h) ...	Alta	Intendencia de Guerra ..	» 5 » »
Cervini Luis	Intendencia de Guerra	Baja	» » » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Craig Roberto	Ingeniero Maquinista	Escuadra Estados Unidos	Agosto 5 de 1910
Castillo Juan G. del	Cirujano de la Armada	» » »	» » » »
Correa Waldino	Mayor	Lista Oficiales Superiores	» » » »
Carranza Felipe	Ayudante	Hospital Militar Central	» 8 » »
Curuchet Juan M.	Subteniente	Infantería	» » » »
Cattáneo Atilio	»	Ingenieros	» » » »
Canzani Juan J.	»	Infantería	» » » »
Carbone Carlos M.	»	»	» » » »
Costa Carlos	»	Caballería	» » » »
Cantín Tomás	Mayor Incorporado	Guerreros del Paraguay	» 9 » »
Casas Félix B.	Colegio Militar	Baja	» 10 » »
Coucinet Alberto R.	Teniente Coronel	Renuncia de Vocal	» 12 » »
Cacici Italo	Escribiente	Intendencia de Guerra	» 13 » »
Camps Ignacio P.	Subteniente	Infantería	» » » »
Campana Ricardo	»	»	» » » »
Canzani Juan J.	»	Al I de Patricios	» 17 » »
Campana Ricardo	»	Al R. 7	» » » »
Camps Ignacio P.	»	Al R. 7	» » » »
Curuchet Juan M.	»	Al R. 14	» » » »
Carbone Carlos M.	»	Al R. 18	» » » »
Cattáneo Atilio	»	Al G. 2	» » » »
Costa Carlos	»	Al C. 9	» » » »
Caldas Angel J.	Capitán	Relevo solicitado	» 18 » »
Casal Manuel V.	Veterinario	Licencia	» 19 » »
Cuñado Federico	Cirujano de la Armada (Retirado)	Falleció	» 21 » »
Casas Juan	Mayor	Licencia	» 22 » »
Córdoba Alfredo	Teniente Coronel	Juez de Instrucción	» 23 » »
Chiappe Leopoldo J.	Capitán	Gabinete Militar	» 24 » »
Carr Guillermo de	Ingeniero Maquinista	Torpedero »Patria»	» » » »
Casamayor Carlos	Ayudante de 2da.	Ayud. de La Paz. Renuncia	» 26 » »
Chiessa José S.	» » »	Acorazado «Garibaldi»	» 28 » »
D			
Duchini Domingo	Subteniente de Sanidad	Hospital Campo de Mayo	» 1.° » »
Desvages Arturo J.	Dibujante del Gabinete Militar	Renuncia	» 3 » »
Díaz Angel	Teniente Coronel	Vocal Cons. de Guer. tropa	» 4 » »
Duberti Arturo	Colegio Militar	Baja	» 6 » »
Del Valle Narciso	Subteniente	Caballería	» 8 » »
De Allende Guillermo	»	Ingenieros	» » » »
Díaz Raúl E.	»	Artillería	» » » »
Denis Luis M.	»	Caballería	» » » »
Díaz Pacífico	Cirujano de Ejército	Relevo solicitado	» 9 » »
Deleonardi Constantino	Farmacéutico	Licencia	» 11 » »
Durelli Amílcar	Subteniente de Administración	Renuncia	» 12 » »
Durand Julián P.	Teniente 1.°	Licencia	» 13 » »
Diana Angel F.	Escribiente (Distrito I)	Relevado	» 16 » »
Díaz Raúl E.	Subteniente	Al R. 20	» 17 » »
De Allende Guillermo	»	Al G. 3	» » » »
Del Valle Narciso	»	Al G. 4	» » » »
Denis Luis M.	»	Al C. 9	» » » »
D'Arcangelo Conccetto	Director de Banda	Al R. 19	» 24 » »
Decoud Octavio	Escribiente de 3ra.	Ayud. de Oroño. Cesante	» 26 » »
E			
Escalante Ricardo	Beca	Escuela de Operarios	» 6 » »
Esquivel Arturo	Teniente de Fragata	Detall del Ministerio	» 7 » »
Escalada Pablo S.	Teniente Coronel	Licencia	» 11 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Etchart Adolfo E.	Guardiamarina	Licencia	Agosto 20 de 1910
F			
Falcato Julián	Mayor	2da. Div. Estado Mayor	» 1.º » »
Fernández José	»	1ra. Región Militar	» 3 » »
Fernández Guillermo N.	Farmacéutico	Baja solicitada	» » » »
Ferrari Francisco	Ingeniero Maquinista	Acorazado «Garibaldi»	» » » »
Falcón Ambrosio	Contramaestre	Armada Nacional	» 10 » »
Freixá Alfredo	Coronel de Artillería	Leg. Argentina en Italia	» » » »
Fraga Rosende M.	General de División	Ejército Nacional	» 13 » »
Fumagalli Emilio	Escribiente	Arsenal de Guerra	» 22 » »
Font y Pons Francisco	Ingeniero Maquinista de 1ra.	Torpedera «Patria»	» 24 » »
Franco Ernesto	Escribiente 3.º	Ayudantía de Oroño	» 26 » »
G			
Girolami Carlos	Alta	Cuerpo de Administración	» 1.º » »
Guerrieri Domingo	Colegio Militar	Baja solicitada	» 2 » »
Girolami Carlos	Cuerpo de Administración	Baja	» 5 » »
González Martín	Teniente Coronel	Juez de Instrucción	» » » »
Gerbais Julio	Cuerpo de Administración	Baja	» » » »
Gómez Guillermo	Capitán	P. M. Activa	» » » »
Games Jorge	Teniente de Navío	Escuadra Estados Unidos	» » » »
Galbeli Enrique	Subteniente	Infantería	» 8 » »
Gómez Carlos A.	Topografía Colegio Militar	Renuncia	» 9 » »
Giraud León	Arsenal Regional	»	» 10 » »
González Alejandro	Contramaestre	Armada Nacional	» » » »
González José G.	»	» »	» 12 » »
González Félix	»	» »	» » » »
García Saturnino	General de División	Ejército Nacional	» 13 » »
Gutiérrez Emilio	Maestro de Gimnasia y Esgrima	Al C. 7	» 16 » »
Galbeli Enrique	Subteniente	Al R. 7	» 17 » »
Giraud Augusto	»	Al G. 5	» » » »
Guisasola José	Teniente de Fragata	Acorazado «Pueyrredón»	» 19 » »
Gutiérrez Fermín	Maestro de Armas	Cañonero «Patagonia»	» » » »
García Mansilla José	Contraalmirante	Falleció	» » » »
Gren Enrique Z.	Subteniente de Administración	Venia para matrimonio	» 23 » »
Gelsi Tomás	Subteniente de Sanidad	» »	» 26 » »
H			
Hernández Enrique	» » »	Hospital Central	» 1.º » »
Harperath Luis	Alta	Colegio Militar	» 5 » »
Hodge Augusto	Ingeniero Maquinista	Escuadra Estados Unidos	» » » »
Hernández Martín	Alta	Cuerpo de Administración	» 18 » »
I			
Ithurbide Juan B.	Capitán	Venia para matrimonio	» 2 » »
Imperiali Nicolás	Pilotín	Armada Nacional	» 3 » »
Imizcoz Carmelo	Subteniente	Licencia	» » » »
Ithier Gastón	Capitán Honorario	»	» 8 » »
Impieri Pedro	Subteniente	Caballería	» » » »
Impieri Pedro	»	Al C. 6	» 17 » »
J			
Jerez Francisco	Teniente 1.º (Retirado)	Falleció	» 3 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
K			
Kress Adolfo F.	Ingeniero Electricista	Escuadra Estados Unidos .	Agosto 5 de 1910
L			
Luna Anselmo	Escribiente (Distrito 64)	Jujuy	» » » »
Larrondé Eduardo A. ...	Subteniente	Infantería	» 8 » »
Lázzari Luis R.	Tenedor de Libros	Junta de Excepciones ...	» 9 » »
Lamas Angel	Alta	Arsenal Regional	» 10 » »
Luna Alvaro J.	Teniente Coronel de Sanidad ...	Licencia	» 11 » »
Larrondé Eduardo A. ...	Subteniente	Al R. 15	» 17 » »
Lowry Jorge	Mayor	Juez de Instrucción	» 20 » »
Lascano Ricardo J.	Escribiente de 1ra.	Direc. Gral. de Elec. Mar.	» 26 » »
Luyral Julio F.	» » 3ra.	Pref. Gral. Puertos. Lic.	» 28 » »
M			
Martínez Pablo S.	Escuela de Operarios	Baja	» 1.° » »
Márquez Demetrio	Mayor	Venia para matrimonio ..	» » » »
Matteri Pedro	Subteniente de Sanidad	Hospital Central	» » » »
Mendiburo Horacio	Beca	Colegio Militar	» » » »
Martínez Julián	Teniente Coronel de Sanidad ...	Licencia	» 4 » »
Moulins Fernando	Teniente 1.° (Retirado)	Prórroga de licencia	» » » »
Martín L. Ricardo	Alta	Cuerpo de Sanidad	» » » »
Maloberti Luis	Ingeniero Electricista	Esc. Estados Unidos	» 5 » »
Montiel José	Reincorporado	Al Colegio Militar	» » » »
Montalverde Luis	Cirujano de Cuerpo	Baja solicitada	» » » »
Mors Adolfo	Mayor	Venia para matrimonio ..	» » » »
Mallea Julio C.	Coronel	Licencia	» 6 » »
Muzlera Liborio	Subteniente	Artillería	» 8 » »
Maldonado Horacio	»	Infantería	» » » »
Méndez Virgilio M.	»	»	» » » »
Moquay Leopoldo	Capitán	Cons. de Guerra Mixto ..	» 9 » »
Martínez Cayetano	Contramaestre	Armada Nacional	» 10 » »
Morra Sabino	Cirujano de la Armada	Cañonero «Paraná»	» 11 » »
Méndez M. Virgilio	Subteniente	Al R. 3	» 17 » »
Maldonado Horacio	»	Al R. 12	» » » »
Muzlera Liborio	»	Al A. 1	» » » »
Mille Fabián	Escribiente	Renuncia	» 20 » »
Moreyra Enrique J.	Teniente	Licencia	» 22 » »
Maidana Angel	Alta	Colegio Militar	» » » »
N			
Navarro Tomás M.	Ingeniero Maquinista	Acorazado Gral. Belgrano	» 3 » »
Newton Roberto	Escribiente de 1ra.	Direc. Gral. Serv. Militar	» 27 » »
O			
Olazábal José B.	Mayor (Distrito 40)	Posadas	» 4 » »
Oliver Manuel M.	Profesor de Historia	Renuncia	» » » »
Oliver Isaías R.	» » »	Escuela de Operarios ...	» » » »
Orlandini Luis	Teniente de Fragata	Esc. Estados Unidos	» 5 » »
Ortiz Antonio	Capitán de Caballería	Retirado	» » » »
Ortiz Rafael S.	Subteniente	Infantería	» 8 » »
O'Donnell Carlos E.	General de División	Ejército Nacional	» 13 » »
Ortiz Rafael S.	Subteniente	Al R. 17	» 17 » »
Onganía Francisco B. ...	»	3ra. Sección de Tren ...	» 24 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
P			
Pérez Agustín	Mayor	Jefe del A. 5	Agosto 1.º de 1910
Páez José M.	Jefe de Sección	Arsenal Puerto Militar	» 2 » »
Peralta Ramón O.	Teniente 1.º	Relevo solicitado	» 3 » »
Peroni Carlos	Alta	Cuerpo de Administración	» 5 » »
Padilla Benjamín M.	Reincorporado	Al Colegio Militar	» » » »
Padilla Pedro L.	Capitán de Fragata	A la orden del M. del Int.	» » » »
Pereyra Miguel A.	Contador de la Armada	Licencia	» 7 » »
Pons Santiago	Subteniente	Infantería	» 8 » »
Patiño Ramón	Contramaestre	Armada Nacional	» 10 » »
Patri Héctor B.	»	» »	» » » »
Pérez Ramón	»	» »	» 12 » »
Perín Alfredo	Subteniente	Caballería	» 13 » »
Pérez Rubén	Maestro de Gimnasia y Esgrima	Círculo Militar	» 16 » »
Pérez Antonio	Suboficial	Acorazado «Garibaldi»	» 17 » »
Pereyra Telmo	Teniente Coronel	Licencia	» » » »
Pons Santiago	Subteniente	Al R. 17	» » » »
Perín Alfredo	»	Al C. 9	» » » »
Palacios Martín P.	Teniente Coronel	P. M. Activa	» » » »
Pérez Carlos M.	Cirujano de Cuerpo	Baja solicitada	» » » »
Palacios Miguel R.	Practicante Mayor	Hosp. Reg. de Córdoba	» 22 » »
Pons Santiago R.	Subteniente	Confirm. su matrimonio	» 24 » »
Perfilio Nicolás	Escribiente 1.º	Desp. Gral Marina. Lic.	» 28 » »
Pereyra Federico	» »	» » » »	» » » »
Q			
Quiroga Pedro	Capitán	Juez de Instrucción	» 10 » »
Querencio Carlos A.	Cirujano de la Armada	Cañonero «Rosario»	» 11 » »
R			
Romero Justo E.	Señalero de la Armada	Licencia	» 2 » »
Recagno Adolfo	Maestro de Gimnasia y Esgrima	Compañía de Camilleros	» 5 » »
Reynods Francisco	Capitán	Al A. 3	» » » »
Rocatagliata Rodolfo S.	Servicio Otorinolaringología	Hosp. Militar Central	» 6 » »
Rodríguez Ernesto	Teniente 1.º (Distrito 66)	(Distrito 66) Viedma	» » » »
Rodríguez José J.	Subteniente	Infantería	» 8 » »
Rearte Vicente S.	»	Caballería	» 13 » »
Romero Rodolfo B.	Maestro de Gimnasia y Esgrima	Círculo Militar	» » » »
Riccheri Pablo	General de División	Ejército Nacional	» » » »
Rodríguez Victoriano	» » »	» »	» » » »
Rodríguez José J.	Subteniente	Al R. 8	» 17 » »
Rearte Vicente S.	»	Al C. 9	» » » »
Rojo Héctor	Ingeniero Maquinista	Acorazado «A. Brown»	» 19 » »
Ruda Isaac V.	Teniente	Al R. 10	» 22 » »
Ribero Orlando	Escribiente de 1ra.	Direc. Gral. S. Mil. Ren.	» 27 » »
Robín José E.	Telegrafista de 2da.	Pref. Gral. de Puertos	» 28 » »
Rivero Mario A.	2.º Jefe Investigaciones	» » » »	» 29 » »
S			
Serra Rómulo	Cuerpo de Administración	Baja	» 1.º » »
Sangiorgio Benjamín	Escribiente de 1ra.	Esc. Ofic. de la Armada	» 2 » »
Silva Manuel A.	Coronel (Retirado)	Licencia	» 3 » »
Santos José	Mayor	Juez de Instrucción	» 5 » »
Silva Juan M.	Teniente 1.º	Al A. 5	» » » »
Suffern Alberto	Reincorporado	Colegio Militar	» » » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Sánchez Alberto	Escribiente (Distrito 16)	Renuncia	Agosto 5 de 1910
Sánchez Pedro G.	Alférez de Fragata	Direc. de Hidrografía	» 7 » »
Seoane Enrique	Mayor	Auditoría General	» 9 » »
Sánchez Miguel A.	Topografía y Dibujo	Colegio Militar	» » » »
San Martín José M.	Subteniente	Infantería	» » » »
Sepie Mateo	Ingeniero de la Armada	Retirado	» 10 » »
Shaw Benjamín	Teniente 1.°	Licencia	» 11 » »
Santos Manuel de los	Contramaestre	Armada Nacional	» » » »
Solari Rómulo	Escribiente	Renuncia	» 16 » »
San Martín José M.	Subteniente	Al R. 14	» 17 » »
Serrato Juan G.	Teniente Coronel	Licencia	» 18 » »
Sabelli Francisco	Alférez de Navío	Direc. de Hidrografía	» 27 » »
T			
Torres Carlos J.	Practicante Menor	Hosp. Militar Central	» 6 » »
Tassi Enrique	Tenedor de Libros	Exonerado	» 9 » »
Toscano Pedro	Coronel	Lista de Ofic. Super.	» 12 » »
U			
Uriburu Camilo	Escribiente (Distrito 45)	Villa María	» 1.° » »
Urtubey Agustín	Teniente Coronel (Retirado)	Licencia	» 19 » »
Urien Alfredo	Teniente de Administración	Intendencia de Guerra	» 22 » »
V			
Villamayor Gustavo	Teniente 1.°	Capitán de Administración	» 1.° » »
Videla Luis G.	Capitán	Al C. 2	» 3 » »
Villarruel Eduardo P.	Coronel	Lista de Ofic. Superiores	» » » »
Villa Marcos D.	Subteniente	Artillería	» 8 » »
Villegas Luis J.	»	Infantería	» » » »
Varela Simón	Colegio Militar	Baja	» 10 » »
Villafañe Segundo	Escribiente	Exonerado	» 12 » »
Villalba Juan	Guardaalmacén	Cuerpo de Administración	» 16 » »
Villegas Luis J.	Subteniente	Al R. 18	» 17 » »
Villa Marcos D.	»	Al A. 2	» » » »
Veyga Francisco de	Cirujano de Sanidad	Vocal del Cons. Nac. Educ.	» » » »
Valle Narciso Del	Subteniente	Al C. 4	» 26 » »
W			
Wolff Roberto T.	»	Infantería	» 8 » »
Wolff Roberto T.	»	Al R. 10	» 17 » »
Z			
Zorrilla Lugardo	Maestro de Gimnasia y Esgrima	Al R. 4	» 5 » »

SEPTIEMBRE

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
A			
Antequeda Carlos	Teniente Coronel Distrito 15	Morón	Setiembre 1.º de 1910
Amestoy Miguel A.	Subteniente	Cuerpo de Administración	» » » »
Aylman Rodolfo	Alférez de Navío	Detall del Ministerio	» 3 » »
Albano Antonio	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Alonso Samuel	» » »	»	» » » »
Allior Enrique	» » »	»	» » » »
Artigas Juan N.	» » »	»	» » » »
Alviña Horacio	Escribiente	Exonerado	» 12 » »
Arteaza Francisco de	Capitán	E. M. General	» 19 » »
Almada Luis E.	Capitán de Fragata	Arsenal Río de la Plata	» 21 » »
Acuña José A.	Cuerpo de Sanidad	Baja	» » » »
Arana Antonio J.	Alta	Cuerpo de Administración	» 26 » »
Arroyo Francisco	Escribiente	Renuncia	» 27 » »
Abraquin Samuel	Direc. Gral. Admin. de Marina	Exonerado	» 28 » »
Alvarez José N.	Teniente de Fragata	Licencia	» 29 » »
Allaria Angel C.	General de Brigada	Ejército Nacional	» 30 » »
B			
Bassi Raúl	Escribiente de 2.ª	Subprefetura del Rosario	» 3 » »
Baraban José	Dibujante	Gabinete Militar	» 7 » »
Bustinza Roque	Mayor	Juez de Instrucción	» » » »
Bongiorno Pedro	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Bandierí Arnaldo	» » »	»	» » » »
Biedma Julio	» » »	»	» » » »
Busseti Alonso	» » »	»	» » » »
Bustamante Arturo	» » »	»	» » » »
Bauza José M.	Alta	Subteniente de Adción.	» 12 » »
Berro Pedro	Teniente 1.º	Al R. 15	» » » »
Bosatta Camilo J.	Teniente Distrito 58	(Cruz Alta)	» » » »
Baizan Marcos E.	Colegio Militar	Baja	» 13 » »
Blasco Emilio	Cuerpo de Administración	»	» 14 » »
Beliste Rodolfo	Teniente	Al R. 18, Sant. del Estero	» 15 » »
Beraldo Agustín	Ingeniero maquinista	Acorazado «Garibaldi»	» 16 » »
Barraza Manuel	Capitán de Navío	Tribunal de Clasificaciones	» 27 » »
C			
Cabanillas Desiderio	Teniente Coronel	Relevo solicitado	» 2 » »
Carranza Benigno	Beca	Colegio Militar	» » » »
Castañeda Enrique	Capitán	Juez de Instrucción	» 3 »
Carrilero Pablo E.	Escribiente de 1.ª	Superintend. de la Armada	» » » »
Croizet Juan	Ecónomo	Escuela de Música	» » » »
Capece Nicolás	Profesor	Escuela Naval, renuncia	» 5 » »
Carboneschi Carlos L.	»	» » »	» » » »
Caldas Angel J.	Capitán	Juez de Instrucción	» 6 » »
Cabezan José M.	Cirujano retirado	Pasó a puesto civil	» 9 » »
Coll Joaquín J.	Teniente 1.º	Inspección de Sanidad	» » » »
Casaburi Humberto	Escuela de Operarios	Baja	» » » »
Colombo Alejandro	» » »	»	» » » »
Cano Enrique	» » »	»	» » » »
Cassoulet Juan	» » »	»	» » » »
Carrera Julio	» » »	»	» » » »
Casati Rodolfo	» » »	»	» » » »
Cozzi Ercilio	» » »	»	» » » »
Carrera Gregorio	» » »	»	» » » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Camuccio Carlos	Escuela de Operarios	Bajas	Septiembre 9 de 1910
Crisolía Francisco	» » »	»	» » » »
Cordero Rodolfo E.	Alta	Colegio Militar	» 10 » »
Cueto Arturo	Teniente de Fragata	Licencia	» 21 » »
Calderón Ch. Ataliva	Contador de la Armada	P. M. Activa	» » » »
Cárrega Carlos J.	Cirujano	Baja	» » » »
Cárcova Alberto	Teniente 1.º	Al A. 4	» 22 » »
Centeno Pedro	Campo de Mayo	Exonerado	» 26 » »
Carr Guillermo	Iro. Maquinista de la Armada	P. M. Activa	» 28 » »
Campo Higinio dol	Escribiente de 1.ª	Taller de Marina	» 29 » »
Chauciño Francisco L.	Coronel	Ejército Nacional	» 30 » »
D			
Diaz Raúl E.	Subteniente	Al A. 5	» 3 » »
Durand Julián P.	Teniente 1.º	Comisión Topográfica	» 5 » »
Diaz Narciso	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Diaz Adolfo M.	Capitán de Navío	Licencia	» 14 » »
Dellepiane Luis J.	General de Brigada	Ejército Nacional	» 30 » »
E			
Estrada Martín	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Esquivel Arturo	Teniente de Fragata	Escuela de Grumetes	» 24 » »
Espíndola Ignacio	» » »	Detall. del Ministerio	» » » »
Espíndola Ignacio	» » »	Escuela de conscriptos	» 25 » »
Escalada S. Pablo	Coronel	Ejército Nacional	» 30 » »
F			
Figoli José	Subteniente	Cuerpo de Administración	» 1.º » »
Facio Juan E.	Alférez de Navío	Crucero Buenos Aires	» 3 » »
Farías Emiliano F.	Auxiliar de 1.ª	Sub-Intend. de la Armada	» » » »
Ferrari Francisco	Ing. maquinista de 1.ª	P. M. Activa	» 4 » »
Fontana Osvaldo	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Funes Galo G.	Capitán	Dirección de Tiro	» 10 » »
Freyer Alberto S.	Contador de la Armada	Licencia	» 13 » »
Filograsso Víctor	Alférez de Fragata	Monitor «El Plata»	» 16 » »
Fernández Romelio	Teniente Coronel	Licencia	» 21 » »
Frugoni Federico F.	Escribiente de 3.ª	Pref. Gral. de Puentes	» 22 » »
Fernández Ventura	Escribiente (Distrito 29)	San Roque	» 27 » »
Fierro Zacarías	Teniente 1.º de Inválidos	Retirado	» » » »
Fernández Juan A.	Subteniente de Infantería	Alta	» 28 » »
Farimiñan Manuel	Coronel	Ejército Nacional	» 30 » »
G			
Guaycochea Pastor	Teniente Coronel	Relevo	» 1.º » »
Guaygochea Pastor	Teniente Coronel (Distrito 17)	Junín	» » » »
García Pedro	Guardaalmacén	Intendencia de Guerra	» » » »
González Carlos P.	Mayor	Licencia	» 2 » »
Guerrico Alberto	Guardia Marina	Monitor «Los Andes»	» 6 » »
Gozzi José V.	Farmacéutico	Cuerpo de Sanidad	» » » »
García Ernesto J.	Subteniente	Al C. 1	» 9 » »
Gelsi Tomás	»	Licencia	» » » »
Gutiérrez Júlio	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Guherres Emilio	» » »	»	» » » »
González Manuel M.	Ayudante 1.º	Pref. Gral. de Puertos	» 10 » »
Giménez Antonio	General de Brigada	Ejército Nacional	» 30 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
García Aparicio Benjamín	Coronel	Ejército Nacional	Septiembre 30 de 1910
Goulú Felipe	»	» »	» » » »
H			
Harlingue José G.	Teniente de Fragata	Juez de Instrucción	Setiembre 1.º de 1910
Hernández Martín	Alta	Cuerpo de Administración	» » » »
Herrera Miguel S.	Teniente 1.º	Al C. 6	» 5 » »
Herrero Vicente	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Hiriart José C.	Escribiente	Renuncia	» 27 » »
Herrero Oliver Raúi	Subprefecto	Subprefetura de Saga	» 28 » »
I			
Iburrieta Aníbal	Cirujano	Cuerpo de Sanidad	» 1.º » »
Iglesias Emilio	Alférez de Fragata	Baja	» 6 » »
Ipola Emilio	Mayor	Licencia	» 7 » »
Yani José I.	Capellán del Ejército	»	» » » »
Irizar Julián	Capitán de Navío	Jefe Estado Mayor	» 10 » »
Ibarra Pedro V.	Subteniente	Granaderos a Caballo	» 13 » »
Irusta José	Coronel	Ejército Nacional	» 30 » »
K			
Koch Máximo	Alférez de Navío	Cañonero «Paraná»	» 3 » »
L			
López Antonio	Mayor	Relevo	» 1.º » »
López Antonio	Mayor (Distrito 56)	Monteros	» » » »
López Julio E.	Cirujano	Licencia	» 5 » »
Lobo Segundo L.	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Luque R. Gustavo	Ayudante de 1.ª	Pref. Gral de Puertos, ren.	» 10 » »
Ledesma Luis J.	Alta	Cuerpo de Administración	» 12 » »
Lorea Amarando	Colegio Militar	Baja	» 13 » »
Latorre Carlos	Alférez de Navío	Sección Torpedos	» 14 » »
Leyva Manuel D.	Practicante	Baja	» 22 » »
M			
Mercau Eliseo	Cirujano	Sanidad del Ejército	» 1.º » »
Molina Tomás S.	»	» » »	» » » »
Muratore Luis	Auditor General	Suplente	» 2 » »
Medina Rodolfo	Alférez de Navío	Transporte Gral. Nacional.	» 3 » »
Marcos Juan	Escribiente de 2.ª	Subpref. del Rosario ren.	» » » »
Martín Juan A.	Capitán de Navío	Director Escuela Naval	» » » »
Misischi Humberto	Auxiliar de 1.ª	Intend. de la Armada ren.	» » » »
Moratorio N. Juan Pablo	Escribiente de 2.ª	» » » » »	» » » »
Molina Marcelo	Profesor	Esc. Oficiales de la Arm.	» 5 » »
Molina Marcelo	Ingeniero Torpedista	Profesor de Minas	» 9 » »
Méndez Avelino	Teniente Coronel de Infantería	Legación Arg. en Londres	» » » »
Martínez A. Victoriano	Alta	Colegio Militar	» » » »
Merida Sergio	Escuela de Operarios	Baja	» » » »
Maffi Carlos	Escuela de Operarios	»	» 9 » »
Martinelli Emilio	» » »	»	» » » »
Mena Máximo	Escribiente	Cuerpo de Administración	» 12 » »
Massini Carlos D.	Capitán (Distrito 38)	San Justo	» » » »
Malter Eduardo F.	Teniente 1.º	Al R. 6	» 22 » »
Martínez Juliciano	Teniente (Distrito 45)	Villa María	» » » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Moreno Juan J.	Capitán	P. M. Activa	Septiembre 26 de 1910
Martiné Adolfo	Practicante	Hospital Militar	» » » »
Mora Claudio	Cuerpo de Administración	Baja	» » » »
Mantes Vicente E.	Capitán de Navío	Tribunal de Clasificaciones	» 27 » »
Morales José B.	Capitán	Al R. 1	» » » »
Moncalvo Juan B.	Auxiliar	Dirección de Tiro	» » » »
Mathé Antonio L.	Capitán de Fragata	Servicio Militar	» 30 » »
Mesa Dionisio C.	Coronel	Ejército Nacional	» » » »
Martínez U. Salvador	»	» »	» » » »
N			
Núñez Vicente E.	Cirujano	Junta de reconocimientos	» 1.º » »
Nana Ernesto	Ingeniero Maquinista	Acorazado «Independencia»	» 3 » »
Navarrini Abel	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Nunes Guillermo J.	Capitán de Navío	Licencia	» 11 » »
O			
Otero Agustín	Auxiliar de Contaduría	Exonerado	» 1.º » »
Ortiz César	Capitán	Venia para matrimonio	» » » »
Onetto Juan A.	Cirujano	Sanidad del Ejército	» » » »
Olero Casiano	Teniente 1.º	Relevo solicitado	» 7 » »
Oballe Guillermo	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Oyuela Horacio	Profesor	Escuela Naval	» 29 » »
Ordóñez Proto	General de Brigada	Ejército Nacional	» 30 » »
P			
Peiti Carlos	Veterinario	Escuadrón Granaderos	» 1.º » »
Pardo Julián A.	Alta	Cuerpo de Administración	» » » »
Pujadas Jaime S.	Subteniente	Reserva del Ejército	» 2 » »
Pérez Cristóbal E.	Teniente	Pasa a la Prov. de Bs. As.	» » » »
Pérez Enrique	Capitán	Retirado	» » » »
Peréz Juan E.	Escribiente de 3.ª	Intendencia de la Armada	» 3 » »
Peréz Luis J.	Mayor (Distrito 45)	Villa María	» 7 » »
Pueyo Marcelino	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Premazzi Santiago	» » »	»	» » » »
Pita José	Mayor	Falleció	» 10 » »
Peréz Marcelino	Ayudante de 2.ª	Ayudantía de Stalay, ren.	» 12 » »
Peréz Benjamín A.	Cirujano	Licencia	» 13 » »
Porta Julio C.	Capitán (Distrito 53)	Catamarca	» 15 » »
Porta Domingo	Capitán	Juez de Instrucción	» 19 » »
Pabalano Leopoldo	Teniente 1.º	Al R. 5	» » » »
Pérez Enrique	Capitán retirado	Lista Guerr. del Paraguay	» 22 » »
Pombo Diego	Escribiente de 3.ª	Pref. Gral de Puertos, ren.	» » » »
Pereyra Ricardo R.	Coronel	Ejército Nacional	» 30 » »
Q			
Quiroga Numa P.	Teniente de Navío Retirado	Juzgado de Instrucción	» 1.º » »
Quintero Francisco	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Quaraicino Amadeo	» » »	»	» » » »
Quiroga Alfredo	Capitán	Escuadrón Granaderos	» 13 » »
R			
Rocatagliata Rodolfo	Cirujano	Hospital Militar	» 1.º » »
Risso Domínguez Césareo	Bibliotecario	Ministerio Marina	» » » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Ruo Juan J.	Cuerpo de Administración	Baja	Septiembre 1.º de 1910
Ramallo Eulogio	Teniente Coronel	Consejo de Guerra Tropa	» 3 » »
Rodríguez Carlos	Guardia Marina	Monitor «El Plata»	» 6 » »
Roca Vicente	Teniente 1.º	Venia para matrimonio	» 7 » »
Rulli Nicolás	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Raggio Idilio	» » »	»	» » » »
Raggio Oscar J.	» » »	»	» » » »
Rosende Manuel	Retirado	Licencia	» 10 » »
Rojo Franklin	Colegio Militar	Baja	» 13 » »
Reyes Julio	Veterinario	»	» 14 » »
Reyes Juan C.	Escribiente	Intendencia de Guerra	» 26 » »
Raybaud Eduardo	Teniente Coronel	Legación Arg. en Londres	» 27 » »
Rearte Julio	Escribiente	Renuncia	» » » »
Ruíz Eduardo H.	General de Brigada	Ejército Nacional	» 30 » »
Ruíz Ramón	» » »	» »	» » » »
Rodríguez Martín	Coronel	» »	» » » »
Raybaud Eduardo	»	» »	» » » »
S			
Serna Manuel de la	Teniente Coronel	Falleció	» 1.º » »
Segarra Eriberto	Reincorporado	Al Colegio Militar	» 2 » »
Supiciche Belisario	Teniente Coronel	Paso a la Prov. de S. Fe	» 7 » »
Silva José M.	» »	Paso a la Prov. de Bs. As.	» » » »
Savío Nicolás	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Sivilia José	» » »	»	» » » »
Sáenz Valiente J. Pablo	Capitán de Navío	Secretario de Estado	» 10 » »
Seribanti Aleides	Ingeniero maquinista	P. M. Disponible	» » » »
Sarmiento Carlos O.	Veterinario	Alta	» 14 » »
Sackman Sala Alfredo	Escribiente de 3.ª	Pref. Gral. de Puertos lic.	» 16 » »
Sackman Sala Eduardo	» » »	» » » » »	» » » »
Sancassanni Juan	Teniente de Navío	Oficina de Informaciones	» » » »
Shreíber Ernesto	Mayor (Distrito 29)	San Roque	» 22 » »
Stewart Francisco	Teniente de Fragata	Crucero «9 de Julio»	» 28 » »
Schült Eduardo	Escribiente de 1.ª	Direc. Gral. de Ad. de Mar.	» » » »
T			
Torres Anibal	1.ª División de Caballería	Ministerio de Guerra	» 1.º » »
Trucco Joaquín D.	Capitán de Infantería	Retirado	» 5 » »
Torrubiano Federico	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Tognola Raúl	Subteniente de Administración	»	» 12 » »
Tabares Arturo	Alta	Cuerpo de Administración	» » » »
Tejada Juvenal	Colegio Militar	Baja	» 13 » »
U			
Unzien Miguel G.	Contador de la Armada	Escuela de Grumetes	» 8 » »
V			
Vértiz Julio de	Mayor	Licencia	» 2 » »
Vacarezza Leopoldo	Ingeniero maquinista de 1.ª	Inspección de Escuelas	» 3 » »
Vázquez Baldomero	Subteniente	Licencia	» » » »
Verdi Adrián	Auxiliar de 2.ª	Intendencia de la Armada	» » » »
Vigano José	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Vendatti Luis	» » »	»	» » » »
Vallejo Federico	Ayudante 2.º	Ayudantía de Staley	» 12 » »
Vermengo Enrique	Colegio Militar	» » »	» 14 » »

NOMBRE	GRADO O EMPLEO	CUERPO O DESTINO	MES, DÍA Y AÑO
Vivanco Leopoldo	Subteniente	Venia para matrimonio ..	Septiembre 19 de 1910
Villagas Julio	Teniente de Fragata	Licencia	» 28 » »
Venturino Máximo E. ...	Capitán	Arsenal de Guerra	» 22 » »
Valenzaela Fausto	Cuerpo de Administración	Renuncia	» 26 » »
Vélez Gregorio	General de Brigada	Ejército Nacional	» 30 » »
W			
Wechsler Teófilo	Cirujano	Licencia	» 10 » »
Z			
Zanotti Carlos	Escuela de Operarios	Baja	» 9 » »
Zalazar Samuel A.	Escribiente (Distrito 47)	Rioja	» 27 » »
Zeballos Federico J.	General de Brigada	Ejército Nacional	» 30 » »
Zerda Francisco	Coronel	» »	» » » »

MINISTERIO DE AGRICULTURA

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS
DESTITUCIONES Y PERMUTAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
División de Ganadería	Subinspector	Mario Iglesias
Oficina Metereológica	Ayudante Sección Hidrométrica	León Iroslich
» »	» » Magnética	Harold Wistroeml
División de Ganadería	» de Veterinario	Guillermo Aguerre
División, de Minas Geología e Hidrología	Geólogo	Doctor Enrique Gerth
» » » » » »	Auxiliar pagador	Pompeyo Appiguanesi
» » » » » »	» de almacenes	Antonio Anunzio
División de Estadística Agrícola y Economía Rural	Escribiente	Atilio Visconti
División de Minas, Geología e Hidrología	Ingeniero de 2.ª	Domingo Vico
» » » » » »	» » »	Ingeniero Kund Vendelbo Kn
Dirección General de Tierras y Colonias	Auxiliar Dirección	Víctor W. Marjol
» » » » » »	Dibujante de 3.ª	Eduardo Schreier
» » » » » »	Escribiente	Ricardo Alfaro
Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba	Celador	Marcelino Maríu
División de Ganadería	Escribiente	Pedro P. Coquet
» » »	»	Angel Zapata
» » »	»	Raúl B. Badaracco
» » »	Encargado de Bañaderos	Alberto Goméz
» » »	» » »	Rafael M. Silva
» » »	» » »	Jacinto del Valle
» » »	» » »	Julio Aliaga
Escuela de Vitivinicultura de Mendoza	Profesor Interno	Juan B. Facio
División de Ganadería	Subinspector interino	Delfor Bildostegui
» » »	» »	Ricardo Amarante
Escuela de Vitivinicultura de Mendoza	Jefe Estación Enológica	Gervasio Ortiz
División de Ganadería	Encargado de Bañaderos	Tadeo Navarro
» » »	» » »	Loreto Navarro
Dirección General de Tierras y Colonias	Subcomisario de Yerbales	Leandro Navarro
» » » » » »	» » »	Félix Fernández
Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán	Encargado de sección	César Marcucci
Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán	» » »	Carlos Bauar
División de Ganadería	Encargado de Bañaderos	Agustín Puccio
» » »	» » »	Alfredo V. Suvernil
» » »	» » »	Pablo Brignole
» » »	» » »	Enrique Reibel
» » »	» » »	Edmundo Moyano
» » »	» » »	Aparicio M. Izaurralde
» » »	» » »	Ramón López
» » »	» » »	Matías Goyenechea (1)
» » »	» » »	Ignacio Araujo
» » »	» » »	Waldino G. Rivero
» » »	» » »	Alejandro Nieva
» » »	» » »	José Morales
» » »	Ayudante	Eduardo Underwood
Oficina Metereológica	Jefe interino	Jorge O. Wigns
Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán	Celador	Daniel Traboschi
Escuela de Vitivinicultura de Mendoza	Jefe de Internado	Ingeniero Angel C. Argüelles
División de Enseñanza Agrícola	Agrónomo Regional de 2.ª	Florencio Alvarez
Esc. de Arquiectura Sub. Tropical de Posadas	Profesor Instructor	Arturo Olivera
División de Estadística Agrícola	Escribiente	Teófilo Lespés
Dirección General de Tierras y Colonias	»	Carlos Borbón

STITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
io 1.º 1910	Nombramiento
» »	Ascendido en reemplazo de A. Rathe que falleció
» »	En reemplazo del anterior
» »	En reemplazo de G. Isaguirre, que falleció
» »	Nombramiento
7 »	Ascendido en reemplazo de J. Herrera, que falleció
» »	En reemplazo del anterior
» »	Permuta con A. J. Leguizamón
19 »	Renuncia
» »	En reemplazo del anterior
» »	Ascendido en reemplazo de E. Santa María, que falleció
» »	Ascendido en reemplazo del anterior
» »	Nombramiento
21 »	En reemplazo de N. Garay, que falleció
» »	Renuncia
» »	En reemplazo del anterior
» »	» » » »
» »	» » » interino
» »	Prorrógase licencia
» »	En reemplazo del anterior
26 »	En reemplazo de E. U. Videla
» »	Nombramiento
28 »	Renuncia
» »	En reemplazo del anterior
» »	Confirmado
sto 9 1910	Renuncia
» »	En reemplazo del anterior
» »	Renuncia
» »	En reemplazo del anterior
	Renuncia
» »	
» »	En reemplazo del anterior
11 »	Nombramiento
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
12 »	»
» »	En reemplazo de G. G. Davis
» »	Nombramiento interino
» »	Nombramiento
» »	Ascendido
» »	En reemplazo del anterior
22 »	En reemplazo de Ignacio Traujo
» »	Renuncia

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
Dirección General de Tierras y Colonias	Escribiente	Gilberto Zabala
División de Ganadería	Inspector de zona	Tomás R. García
» » »	Subinspector	José Ramendi
» » »	Encargado de Bañaderos	Rodolfo Sinonelli
» » »	» » »	Carlos Busanich
» » »	Enc. de Bañadero supernumerario	Antonio R. Boussy
Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán	Celador	Enrique Reibel
División de Ganadería	Subinspector	José W. Páez Carrillo
» » »	»	Jaime Quesada
» » »	»	Pascual Orlando
División de Ganadería	Subinspector	Doctor Enrique Copello
» » »	»	Adolfo S. Martínez
» » »	Escribiente	Luis Perazzo
» » »	» supernumerario	Gayetano Alessandrini
División de Inmigración	»	Desiderio López
» » »	»	Horacio Goyena
» » »	Médico Hotel Inmigrantes	Doctor Justiniano Ledesma
» » »	» » »	Doctor Julio V. Uriburu
División de Inmigración de Sgo. del Estero	Secretario	Pedro Schneidewind
División de Inmigración de Santiago del Estero	»	Gregorio Romero
Ministerio	Bibliotecario	Fernando W. Colombres
»	»	José Citriniti
División de Minas, Geología e Hidrología	Geólogo	Elías Pelosi
» » » » » »	»	Luis Pastora
Escuela de Arboricultura y Horticultura de Casilda	Secretario	Miguel A. Lombardo
División de Ganadería	Ayudante de fábricas de carros	Enrique Trotz
» » »	» » » » »	Armando Trotz
» » »	Subinspector	J. M. Páez Carrillo
» » »	»	Miguel Paborelsky
División de Enseñanza Agrícola	Agrónomo Regional	Fernando Luna
Escuela de Arboricultura y Horticultura de Casilda	Director	Ingeniero Silvio Spangenberg
División de Enseñanza Agrícola	Inspector técnico	Miguel Sancel (h)
División de Estadística Agrícola	Escribiente	Luis Signorelli
Escuela de Arboricultura y Sacariteecnia de Tucumán	Profesor	Ingeniero Carlos Torino
Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán	»	José de Bassols
Dirección de Minas, Geología e Hidrología	Escribiente	Máximo Tajos
División de Inmigración	Subdirector de sección	Juan Pablo Echagüe
» » »	» » »	Héctor Montero
» » »	Escribiente	José V. Casella
Dirección de Agricultura	Ayudante de 1.ª Química	Francisco Kaelin
» » »	» » »	Pedro E. Miranda
» » »	» » 2.º »	Jorge Liberti
Direc. Gral. de Tierras y Colonias	Escribiente	Gilberto A. Zavala
» » » »	»	Adolfo Ortiz

STITUCIONES Y PERMUTAS

ECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
sto 23 1910	En reemplazo del anterior
» » »	Ascendido en reemplazo de G. Othaz que fué suspendido
» »	En reemplazo del anterior
» »	Renuncia
» »	Ascendido en reemplazo del anterior
» »	En reemplazo del anterior
31 »	En reemplazo de R. T. Muñoz, que pasó a otro puesto
» »	Nombramiento interino
» »	» »
» »	» »
» »	» »
» »	» »
iembre 1.° 1910	Ascendido en reemplazo de M. Maún, que pasó a otro puesto
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» 2 »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» 7 »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» 12 »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» 14 »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» » »	Renuncia
» » »	En reemplazo del anterior
» 20 »	Nombramiento
» » »	»
» » »	»
» » »	Permuta con N. E. Pedrozzo
» » »	Licencia
» » »	En reemplazo del anterior
» 21 »	En reemplazo de E. G. Piñero
» 23 »	Licencia
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior
» » »	En reemplazo del anterior
» 24 »	Renuncia
» » »	Ascendido en reemplazo del anterior, desde el 15 de julio
» » »	En reemplazo del anterior, desde el 15 de julio
» » »	Renuncia

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
D. G. de Puentes y Caminos	Ayudante	Carlos M. della Paolera
» » » » » »	Dibujante de 2.ª	Juan Aguirre
» » » » » »	Sobrestante	Julio J. Poigret
» » » » » »	Auxiliar	Diego Altamirano Villarnobo
» » » » » »	Copista	Manuel A. Zuleagai
» de Irrigación	Ingeniero ayudante	Hugo L. Lenpold
» » »	» de 2.ª	Hugo Benincampi
» » »	» » »	Domingo Prieto
» Obras Hidráulicas	Auxiliar	Simón Camin
» » »	Sobrestante	Angel Miconne
» de Ferrocarriles	Apoderado judicial	José A. Cortejarena
» » »	» »	Manuel Costa
» » Puentes y Caminos	Sobrestante	Godofredo Menn
C. A. Fondo de Caminos	Oficial 1.º	Carlos Soto
» » » » »	» »	Santos Lambruschini
» » » » »	Calculista	Emilio Torre
D. G. de Irrigación	Ingeniero de 2.ª	Luis von Zeilan
» » »	Ayudante	Mauricio Bron
» » »	Apuntador	Aristóbulo Atencio
» de Obras Hidráulicas	Ayudante ingeniero	Ernesto Balsassari
» » » »	» »	Juan Antonio Fernández
» » » »	Sobrestante de 1.ª	Antonio F. Solari
» » Ferrocarriles	Inspector de contabilidad	Manuel Ferrari Olazábal
» » »	» » »	Teófilo Lanús
» » »	» » 2.ª	Eduardo Pinedo
» » »	Calculista de 1.ª	Belisario J. Montero (hijo).
» » Contabilidad	Encargado del contralor de contratos	Moisés Aguirre
» » »	» de licitaciones	Julio D. Buis
» » »	Contador de 1.ª	Ignacio R. Peña
» » »	» » 2.ª	Ventura Ruiz de los Llanos
» » »	Encargado del control de pasajes	Juan C. Guzmán
» » »	Auxiliar de libros	Jose L. Garan
» » »	Oficial 2.º	Pascual M. de Salvo
» » »	Auxiliar 1.º	Oscar Alvarez
» » »	» 2.º	Leopoldo Noccrino
» » de Obras Hidráulicas	Ingeniero de 1.ª	Augusto Cálcena
C. A. Fondo de Caminos	Escribiente maquinista	Juan Carlos Villanueva
» » » » »	» »	Carlos F. Langobardi
D. G. de Ferrocarriles	Ingeniero de 1ª.	Alejandro S. Usleughi
» » » Irrigación	Dibujante	Pedro Decazes
» » »	Apuntador	Julio César Pérez
» » »	»	Manuel Petit de Mervilli
» » » Obras Hidráulicas	Celador instructor	Eduardo Lázaro
» » » » »	Conservador de marcógrafos	Ernesto Fonru
» » » Arquitectura	Sobrestante	Augusto C. Cony
» » » »	»	Diego Garzón
» » » Irrigación	Ayudante	Uladislao Chaco
» » » »	Apuntador	Mamerto Gutiérrez
» » » »	»	Miguel A. Ferreyro
» » » Obras Hidráulicas	Auxiliar	Ricardo I. Bonfiglicli
» » » Ferrocarriles	Ingeniero de 2.ª	Máximo Roth Koph
» » » »	» » »	Guillermo Cáceres
» » » »	Asesor letrado	Pablo Schickendante
» » » »	Jefe general de tráfico	Luis Rapelli
» » » »	» » » »	Carlos M. Ramallo
» » » »	Ingeniero principal	Jorge Hainard
» » » Irrigación	» de 2.ª	Félix Costamagna

STITUCIONES Y PERMUTAS

ECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
7 1910	Nombramiento
» »	»
» »	»
» »	»
8 »	»
» »	Cesante
» »	Renuncia
» »	Nombramiento
» »	Renuncia
» »	Nombramiento
» »	Renuncia
» »	Nombramiento
» »	»
» »	Cesante
» »	Nombramiento
» »	»
» »	»
» »	»
11 »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	Renuncia
» »	Nombramiento
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
» »	»
15 »	»
» »	Renuncia
» »	Nombramiento
18 »	»
» »	»
» »	Nombramiento
» »	»
» »	»
19 »	Renuncia
» »	Nombramiento
21 »	»
» »	Renuncia
» »	Nombramiento
» »	»
» »	»
» »	»
22 »	»
» »	Renuncia
» »	Nombramiento
» »	»
26 »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
D. G. de Irrigación	Dibujante	Desidero P. de Meurville
» » » »	»	Ramón L. Sala
C. A. Fondo de Caminos	Ingeniero inspector	Hugo Taiana
» » » » »	» »	Casimiro V. Ioberto
» » » » »	Vocal	R. de Candolle
D. G. de Contabilidad	Auxiliar de 2.ª	Leopoldo Cristófano Nocerino
» » » Ferrocarriles	Ingeniero de 1.ª	Andrés G. Rojas
» » » Irrigación	Escribiente	Oscar Romero
» » » Obras Hidráulicas	Sobrestante de 3.ª	Emilio Sassenus
» » » » »	» » »	Sebastián Pinto
» » » Ferrocarriles	Dibujante	Abrahán Caputo
» » » »	»	Alfonso Lovera
» » » Irrigación	» de 2.ª	Carlos María Garan
» » » Puentes y Caminos	Director general	Vicente Castro
» » » Obras Hidráulicas	Maquinista de 1.ª	Luis Anteri
» » » » » »	Capitán práctico	Luis Bucco
C. A. Fondo de Caminos	Ingeniero	Georges Duverneuil
» » » » »	»	Nilo T. Civit
C. O. Exposición I. de F. C. y Transp.	Escribiente	Máximo Lechuga
» » » » » » » » »	Secretario Comisaría	Carlos Corvellini
» » » » » » » » »	Jefe propaganda	Ignacio Orzali
» » » » » » » » »	Secretario	Eduardo Schlater
» » » » » » » » »	Traductor	J. Martino
» » » » » » » » »	»	Italo Perotti
» » » » » » » » »	Escribiente	Juana Angela Schiano
» » » » » » » » »	»	Josefina Becker
» » » » » » » » »	Ingeniero	Eduardo Volpatti
» » » » » » » » »	Auxiliar	Tomás Castelli
» » » » » » » » »	Traductor	Carlos Burrión
C. O. Exposición I. de F. C. y Transp.	Auxiliar almacenes	Patricio E. Erunis
» » » » » » » » »	» »	Gilberto Cocciolli
» » » » » » » » »	» »	Francisco Magnelli
» » » » » » » » »	» »	Héctor Young
» » » » » » » » »	» »	Miguel Fabiani
» » » » » » » » »	» »	Alberto Rothschild
» » » » » » » » »	» »	Luis Borsalino
» » » » » » » » »	» »	Domingo Murialdo
» » » » » » » » »	» »	Julio A. Carranza
» » » » » » » » »	Tenedor de libros	Octavio Bolta
» » » » » » » » »	Jardinero	Juan Hesse
» » » » » » » » »	Auxiliar almacenes	Augusto Luisello
» » » » » » » » »	Secretario	Eduardo Sagasta
» » » » » » » » »	Dibujante sobrestante	Esteban Chinetti
» » » » » » » » »	Auxiliar almacenes	Juan Bagnato
» » » » » » » » »	» »	Modesto Brac
» » » » » » » » »	» »	Francisco Rodríguez
» » » » » » » » »	» »	Arturo Cabrera
» » » » » » » » »	» »	Arturo U. Martín
» » » » » » » » »	Ingeniero sobrestante	Enrique Wust
» » » » » » » » »	Sobrestante	Simón Núñez
» » » » » » » » »	Apuntador	Carlos Solcá
» » » » » » » » »	Auxiliar secretaría	C. González Pérez
» » » » » » » » »	» »	Juan M. Schoo
» » » » » » » » »	2.º Jefe vigilancia	A.Nicoletti Altinari
» » » » » » » » »	Secretario Comisaría	C. González Pérez
» » » » » » » » »	Contador subcomisario	Ciro Aquino
» » » » » » » » »	Jefe revisador	Renso Parodi

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
ulio 26 de 1910	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	»
» » »	» en lugar de Leopoldo Nocerino
» » »	»
» 27 »	»
» 28 »	Cesante
» » »	Nombramiento
» » »	Renuncia
» » »	Nombramiento
» » »	»
» 29 »	Nombramiento interino
» 30 »	»
» » »	»
gosto 2 de 1910	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
C. O. Exposición I. de F. C. y Transp.	Subcomisario general	Carlos Corbellini
» » » » » » » » »	Auxiliar contaduría	Fortunato Francini
» » » » » » » » »	Secretario subcomisaría	Máximo del Barrio
» » » » » » » » »	Auxiliar secretaría	Alberto Wechselmann
» » » » » » » » »	Sobrestante	Enrique Melo
» » » » » » » » »	Escribiente maquinista	Utimio Mateozzi
» » » » » » » » »	Subcontador	Enrique Risler
» » » » » » » » »	Auxiliar	Teodoro Algán
» » » » » » » » »	Oficial 1.º Vigilancia	Francisco Guiñazú
» » » » » » » » »	Jefe Rivera	José Areas
» » » » » » » » »	Traductor	Arturo von Buchetta
» » » » » » » » »	Escribiente	Luis R. Shon
» » » » » » » » »	Cajero	Fanck Mazón
» » » » » » » » »	Sobrestante	Benjamín R. Coll
» » » » » » » » »	Dibujante	Constante Ristanio
» » » » » » » » »	Oficial 2.º Vigilancia	Ramón Márguez
» » » » » » » » »	Auxiliar almacenes	Rómulo A. Luján
» » » » » » » » »	» »	León C. García
» » » » » » » » »	» »	Carlos Polemán
» » » » » » » » »	» »	Arturo Cabrera
» » » » » » » » »	» »	A. W. O'Conell
» » » » » » » » »	Ayudante	Cesario Wessel
» » » » » » » » »	Tenedor de libros	Vicente López
» » » » » » » » »	Auxiliar almacenes	Enrique Barthe
» » » » » » » » »	Chauffer escribiente	Carlos Beragson
» » » » » » » » »	» »	Antonio Libertelli
» » » » » » » » »	Traductor	Joaquín de Vedia
» » » » » » » » »	Escribiente	Concepción Herrerín
» » » » » » » » »	»	Ove Sieman Bielke
» » » » » » » » »	»	Armando del Castillo
» » » » » » » » »	»	José Corbellini
» » » » » » » » »	Dibujante	Juan Cantoni
» » » » » » » » »	Auxiliar	Fermín Dajas
» » » » » » » » »	Escribiente	Albina Azcurra
» » » » » » » » »	Tenedor de libros	Enrique Risler
» » » » » » » » »	Traductor	A. C. Canela
» » » » » » » » »	»	M. M. F. Cristophle
» » » » » » » » »	Tesorero	Saturnino Cuenca
» » » » » » » » »	Dibujante	Serafín Cremona
» » » » » » » » »	Auxiliar	Máximo del Barrio
» » » » » » » » »	»	Julio Gaña
» » » » » » » » »	Ingeniero ayudante	Alberto Wick
» » » » » » » » »	Escribiente	Federico Coma
» » » » » » » » »	Traductor	Ephraim Bovet
» » » » » » » » »	Encargado almacenes	Pedro A. de la Torre
» » » » » » » » »	Escribiente	Joaquín Mausanaseo Barrios
» » » » » » » » »	Recibidor materiales	José Corbellini
» » » » » » » » »	Jefe playa	Juan Young
» » » » » » » » »	Recibidor materiales	Eduardo Kobre
» » » » » » » » »	» »	Carlos Soleá
» » » » » » » » »	» »	Guillermo Esmond
» » » » » » » » »	Ingeniero sobrestante	Eduardo Kistler
» » » » » » » » »	Auxiliar almacenes	Alejandro P. Corbetta
» » » » » » » » »	» »	Arturo Rosa
» » » » » » » » »	Fiscal de entradas	Antonio Gritti
D. G. de Ferrocarriles	Calculista	J. Pacián Andrada
» » » »	Dibujante proyectista	Ignacio Maudel

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
gosto 2 de 1910	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	» febrero 9 de 1909
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	» septiembre 25 de 1909
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
D. G. de Ferrocarriles	Dibujante	Gastón Gronpierre
» » » Arquitectura	Inspector	Ismael Grosso
» » » »	Sobrestante	Juan Da Costa
» » » Puentes y Caminos	Inspector general	Ferruccio A. Soldano
» » » Ferrocarriles	Ingeniero de 1.ª	Y. Allende Posse
» » » »	» » »	Octavio Figueroa
» » » »	» » »	Augusto Krausse Arouing
» » » Irrigación	Ayudante	Adolfo Alliata
» » » »	Director	Alberto I. Tiscornia
» » » Obras Hidráulicas	Ingeniero de 2.ª	Antonio F. Solari
» » » » »	Sobrestante de 1.ª	Pedro Llovet
» » » Irrigación	Jefe de comunicación	Rómulo D. Luartino
» » » »	Ayudante	Iván Fontana
» » » »	Apuntador	Bernardo Guimaraes
» » » »	»	Pedro N. Adaro
» » » Ferrocarriles	Ingeniero de 3.ª	Jorge Butsa
» » » »	» » »	Rafael Goleotti
» » » »	Dibujante proyectista	Enrique Hevia
» » » »	» »	Rodolfo Rauschenbach
» » » »	Ayudante de ingeniero	Miguel Fosi
» » » »	Calculista de 2.ª	Conrado Cchrocter
» » » »	» » 3.ª	Guntler Schrocter
» » » »	» » »	Pedro Solanges
» » » Obras Hidráulicas	Ingeniero de 2.ª	Alvaro Carrizo Rueda
» » » » »	» » 3.ª	Pedro Boucherie
» » » » »	Ayudante de 1.ª	Andrés Son
» » » Irrigación	» » »	Enrique Pagano
» » » »	Sobrestante	Enrique Chamas
» » » »	Ayudante	Cándido Gregorini
C. A. Fondo de Caminos	Ingeniero de 2.ª	Mario Pisani
» » » » »	» » 3.ª	Ludovico Ivanessevich
» » » » »	Ayudante de Ingeniero	Pascual Catosella
» » » » »	» » »	Antonio E. Natoli
D. G. de Ferrocarriles	Ingeniero de 1.ª	Witold de Wysgtelewsky
» » » »	» » 2.ª	Tone Eik
» » » »	Secretario archivero	Olegario M. Ugarte
» » » »	Contador	Carlos Carell
» » » »	Tenedor de libros	Thor Holmi
» » » »	Jefe de almacenes	Hermann Cassebaum
» » » »	Jefe de movimiento	Segundo Luna
» » » »	Encargado de talleres	Eduardo Lemoine
» » » »	Ayudante de ingeniero	Emilio Lari
» » » »	Dibujante proyectista	José Pellegrini
» » » »	Médico	Guillermo Welply
» » » »	Auxiliar de almacenes	Máximo Alfaro
» » » »	Calculista de 2.ª	Mateo Vgrin
» » » »	Sobrestante de 1.ª	Ricardo Asebey
» » » »	Ayudante de Ingeniero	Segundo Zanandrea
» » » »	» » »	Antonio Cecchetti
» » » »	Ayudante	José Fernández Blanco
» » » »	»	Francisco Albrizio
» » » Obras Hidráulicas	Archivero	Felipe Vázquez
» » » Puentes y Caminos	Ingeniero de 1.ª	Adriano Borús
» » » » » »	» » 2.ª	Ludovico Ivanissevich
» » » » » »	» » 3.ª	Pablo Bordenave
» » » » » »	Ayudante	Carlos A. Alueira
C. A. Fondo de Caminos	Ingeniero de 2.ª	Eduardo Herrero Ducloux

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Agosto 4 de 1910.	Nombramiento
» » » »	Cesante
» » » »	»
» 6 » »	Nombramiento
» 8 » »	»
» » » »	Comisión técnica en Europa
» » » »	»
» 10 » »	Renuncia
» 11 » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» 12 » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Cesante
» 16 » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» 18 » »	» dejado sin efecto
» » » »	»
» » » »	» interino
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
D. G. de Ferrocarriles	Dibujante de 2.ª	Ernesto Schulte
» » » »	» » »	Ernesto Suárez
» » » »	Ingeniero de 2.ª	Rodolfo Roth
» » » »	» » »	Aníbal V. Aráoz
» » » Obras Hidráulicas	Ayudante de 1.ª	Juan Canoniero
D. G. de Ferrocarriles	Jefe de comisión	Casimiro Reckniewsky
» » » »	Ayudante de 1.ª	Roberto H. Josué
» » » »	» » 2.ª	Rodolfo E. Steinsberg
» » » »	Dibujante	Vicente Staszkiewicz
» » » »	Inspector de 1.ª	Pedro Cortazar
» » » »	» » 2.ª	Dionisio Quienteros
» » » »	Ingeniero de 1.ª	Jacinto C. Carossino
E. de F. C. y Transportes Terrestres	Cajero	Ernesto Thiriot
» » » » » » »	Tenedor de libros	Jorgier Svensen
» » » » » » »	» » »	Guillermo Kiblstrom
» » » » » » »	Jefe de boletería	Carlos Porto
» » » » » » »	Boletero	Enrique Porto
» » » » » » »	»	Manuel Dor
» » » » » » »	»	Benito Lavre
» » » » » » »	»	Horacio Gordillo
» » » » » » »	Inspector de porteros	Angel Moreno
» » » » » » »	» » »	Cipriano Delgado
» » » » » » »	» » »	Juan Pamparato
» » » » » » »	» » »	Jacinto Isolabella
» » » » » » »	» » »	Lisandro Thurna
» » » » » » »	Contralor	Eugenio Shivar
» » » » » » »	»	Francisco Guiñazú
» » » » » » »	»	Alfonso di Rocco
» » » » » » »	»	Juan José Mattos
D. G. de Obras de Salubridad	Vocal	Arturo T. Medina
» » » » » »	»	Carlos Herrera
» » » » » »	»	Esteban S. Garzón
» » » Arquitectura	Sobrestante	Francisco de la Riva
Congreso Sudamericano de FF. CC.	Vocal	Manuel Moyano
D. G. de Ferrocarriles	Ingeniero de 3.ª	Gustavo van Raffelghen
» » » »	» » 3.ª	Enrique Boizot
Secretaría	Tipógrafo de 2ª.	Miguel Mestauza
D. G. de Obras Hidráulicas	Sobrestante de 1.ª	Bernardo Messina
» » » » »	Dibujante de 1.ª	Lorenzo Breffa
» » » Puentes y Caminos	Copista	César Villa
» » » » » »	»	Florentino García
» » » Obras Hidráulicas	Escribiente	Guillermo Torio
» » » » »	»	Julio Gutiérrez
C. A. Fondo de Caminos	Ingeniero seccional	Emilio Olmos
D. G. de Puentes y Caminos	Sobrestante	Máximo P. Martín
» » » » » »	»	Héctor Gordillo
» » » Irrigación	Ingeniero ayudante	Roberto Bender
» » » »	Ingeniero de 2.ª	Tristán Moulignié
M. de Obras Públicas	Contador de 3.ª	José Solá (hijo).
» » » »	Oficial de mesa secretaría	Angel Báez
» » » »	Auxiliar	Arturo Carranza
» » » »	Escribiente	Carlos Ayerza
D. G. de Obras Hidráulicas	Ingeniero Jefe	Arnaldo Speluzzi
» » » » »	» de 1.ª	Ernesto Carnan
» » » » »	Auxiliar	David Gómez
» » » » »	Ayudante de 2.ª	Silvio C. Cánepa
» » » » »	Apuntador de 1.ª	José Canugli

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Agosto 23 de 1910	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	» sin efecto
» » » »	»
» » 5 »	»
» 29 » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» 31 » »	»
» » » »	Cesante
» » » »	»
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
Septiembre 1.° de 1910	»
» » » »	Cesante
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» 5 » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» 7 » »	Cesante
» » » »	» Comisión Canal Mitre
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
D. G. de Irrigación	Encargado de depósito	Arturo Gonla
C. A. Fondo de Cominos	Calculista	Gerardo C. Calderón
» » » » »	»	Antonio Boneufaut
D. G. de Arquitectura	Arquitecto de 2.ª	Alfredo E. Oliveri
» » » »	» » »	Angel Docal
» » » »	Inspector	Fernando Cerdeña
» » » »	Presidente de comisión	Emilio Schickendantz
» » » »	Miembro de comisión	Carlos Offermann
» » » »	» » »	Guillermo Lowe Brown
» » » Contabilidad	Auxiliar de libros	Juan J. de Larrañaga
» » » Irigación	Jefe de comisión	José Fuschini
» » » »	Ingeniero de 2.ª	Pedro T. Dosal
» » » »	» » »	Guillermo Bond
» » » »	Dibujante calculista	Juan B. Zanetti
» » » »	Apuntador	Conrado Pereyra
» » » »	»	Alejandro Quiroga Adaró
» » » »	»	Juan G. Dietsch
D. G. de Obras Hidráulicas	Mecánico principal	Manuel Viviani
» » » » »	Sobrestante de 1.ª	Arturo Ponce Costa
» » » » »	» » 3.ª	Adolfo Costa
» » » Irrigación	Tenedor de libros	Matías Carreras
» » » »	» » »	Luis J. Alvarez
» » » »	Auxiliar de 1.ª	Tomás Frías
» » » »	» » 2.ª	Enrique Marzano
» » » »	Ayudante de 1.ª	Otto Jaskowski
» » » »	» » »	Nicolás Koch
» » » »	Vocal	Jerónimo Poblet
» » » »	»	Luis Quenard
» » » »	Ayudante heliógrafo	Ricardo B. Paradelo
» » » »	» »	Telmo Suárez
» » » Puentes y Caminos	Ingeniero de 2.ª	Ignacio Chamorro
» » » » » »	» » »	Víctor M. Penna
» » » Obras Hidráulicas	Escribiente de secretaría	Carlos Ayerza
» » » » »	» » »	Eduardo D. Funes
» » » » »	Auxiliar	Manuel Navarro
» » » » »	» de 1.ª	Antonio Menguglio
» » » Irrigación	Geólogo	Cayetano Rovereto
» » » »	Dibujante	Piero Varesini
» » » Puentes y Caminos	Subinspector administrador	Alberto Alvarez Tamayo
» » » » » »	Oficial 1.º	Enrique J. Mamberto
» » » Arquitectura	Inspector	Andrés San Millán
» » » »	»	Nicolás Marreg
» » » Obras Hidráulicas	Copista de planos	César Borbón
» » » » »	» » »	H. Héctor Renauld
» » » » »	Dibujante de 2.ª	Manuel Capelli
C. A. Fondo de Caminos	Auxiliar contaduría	Abel Simonovich
» » » » »	Escribiente	Victoriano V. Pastoriza
» » » Irrigación	Ayudante	Francisco Albrizio
» » » »	»	Arturo Dubois
C. Sud Americano Ferrocarriles	Delegado	Alberto Schneidewind
» » » »	»	Emilio Schikendantz
» » » »	»	Pablo Nogués
D. G. de Obras Hidráulicas	Dibujante proyectista	Gabriel Senat
» » » » »	» »	Silvestre C. Cánepa
» » » Arquitectura	Sobrestante	Julio Gené
» » » »	»	Isidoro de la Sota
» » » Irrigación	Ayudante	Tomás Mac. Gudden

STITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
ptiembre 9 de 1910	Nombramiento
» » » »	Cesante
» » » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	Cesante
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» 12 » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» 15 » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» 16 » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia
» 17 » »	Nombramiento
» » » »	» dejado sin efecto
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» 21 » »	»
» » » »	Cesante
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» 22 » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	»
» 24 » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	Exonerado
» » » »	Renuncia
» » » »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

REPARTICIÓN	CARGO PÚBLICO	NOMBRE DEL EMPLEADO
D. G. de Irrigación	Ayudante	Diego Schuitmaker
» » » »	Ingeniero ayudante	Juan B. Gandolfo
» » » Obras Hidráulicas	Escribiente	Roberto Bonchet
» » » » »	»	Ricardo Verdagner
» » » » »	Auxiliar de 1.ª	Juan García
» » » » »	» » »	Vicente Chaine
» » » Irrigación	Ayudante	Hugo Jaskowski
» » » »	»	Constantino Franceschi
» » » »	Ingeniero de 1.ª	Juan B. Passalaqua
» » » »	» » »	Feliciano Meyer Arana
C. A. Fondo de Caminos	Auxiliar	Francisco A. Benard
» » » » »	»	Carlos Echagüe
D. G. de Puentes y Caminos	Ingeniero de 3.ª	José María Zavalla
» » » Obras Hidráulicas	Sobrestante de 1.ª	Bernardo Messina
» » » » »	» » »	Mario Gabrici
» » » Arquitectura	» » »	Emilio Malbrán
» » » »	» » »	Francisco J. Guzmán

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

FECHA DEL DECRETO	CAUSA DEL NOMBRAMIENTO Y OBSERVACIONES GENERALES
Septiembre 24 de 1910	Nombramiento
» » » »	»
» 29 » »	Cesante
» » » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	»
» » » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» 30 » »	»
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento
» » » »	Renuncia
» » » »	Nombramiento

INDICE

DEL

REGISTRO NACIONAL

TERCER TRIMESTRE DE 1910

JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
		C	
		Correos y Telégrafos y Comunicaciones en General	
Interior	1784	Decreto aprobando el contrato celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y D. F. Leal, para el transporte de correspondencia	5
»	1785	Decreto aceptando la transferencia de un contrato para el transporte de correspondencia entre Santiago y Retiro, a favor de don L. Figueroa	6
»	1786	Decreto aprobando un contrato de arrendamiento celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y don J. San Martín	»
»	1788	Decreto aprobando el contrato para el de correspondencia celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y don A. Ceballos	»
»	1789	Decreto aprobando el contrato de locación celebrado en la Ciudad de Gualeguay entre la D. G. de Correos y Telégrafos y don B. Lambert	7
»	1795	Decreto mandando descargar una suma de las cuotas de la D. G. de Correos y Telégrafos, producto de una defraudación	8
»	1796	Decreto acordando privilegio de paquete postal al capor «Ladario»	9
»	1797	Decreto aprobando la reducción de tarifas efectuada por la «The Pacific y European Telegraph Company Ltd.»	»
»	1800	Decreto aprobando las tarifas elevadas por la Compañía Telegráfica, Telefónica del Plata	10
»	1801	Decreto aprobando las tarifas elevadas por la The River Plate Telegraph Company Ltd.	»
»	1805	Decreto aprobando el contrato para el transporte de correspondencia celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y don A. Vichi	11
»	1806	Decreto aprobando el contrato para el transporte de correspondencia celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y don T. Rivera	»
»	1807	Decreto aprobando el contrato para el transporte de correspondencia en la Provincia de La Rioja, celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y don S. Arias	12
»	1808	Decreto aprobando un contrato de locación celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y don D. Resiagli, de Rosario de Santa Fe ...	»

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Interior	1809	Decreto aprobando el contrato de locación celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y don P. S. González, de la ciudad de Concordia	12
»	1823	Decreto aprobando el contrato para el transporte de correspondencia celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y los señores Carboni Hnos.	16
»	1824	Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Zelandia»	»
»	1826	Decreto aceptando la tranferencia de un contrato a favor de don J. Valdivia para el transporte de correspondencia	17
»	1828	Decreto aprobando el contrato para el transporte de correspondencia celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y don M. Niella de Catamarca	»
»	1830	Decreto aprobando el contrato para el transporte de correspondencia celebrado por la D. G. de Correos y Telégrafos y don C. Ortiz de Santa Fe	18
»	1831	Decreto aprobando el contrato para el transporte de correspondencia celebrado por la D. G. de Correos y Telégrafos y don L. de los Ríos	»
»	1832	Decreto autorizando a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, para instalar una oficina en Villa General Urquiza	19
»	1833	Decreto aprobando el contrato de locación celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y los señores C. Caferril y Cía., de General Acha	»
»	1834	Decreto aprobando el contrato de locación celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y don C. Blanaol de esta Capital	»
»	1834	Decreto aprobando las tarifas telefónicas de Río Gallegos	20
»	1835	Decreto aprobando el contrato para el transporte de correspondencia celebrado por la D. G. de Correos y Telégrafos y don E. Respagli, de Corrientes	»
»	1841	Decreto aprobando el contrato para el transporte de correspondencia celebrado con don J. R. Ceballos	22
»	1842	Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Para»	»
»	1850	Decreto acordando privilegio de paquete postal a varios vapores	24
»	1853	Decreto acordando privilegio de paquete postal a varios vapores	25
»	1854	Decreto autorizando a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, para prolongar su red desde Junín a Vedia	»
»	1859	Decreto aprobando el contrato de locación celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos y don Ubhalde de esta Capital	26
»	1860	Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Ceara»	»
»	1861	Decreto acordando privilegio de paquete postal a varios vapores	»
»	1863	Decreto acordando privilegio de paquete postal a varios vapores	27
»	1868	Decreto acordando privilegio de paquete postal a varios vapores	29
»	1869	Decreto acordando privilegio de paquete postal a los vapores «Frisia» y «Hollandia»	30
»	1874	Decreto autorizando la construcción de una línea telefónica entre San Martín de los Andes y Piedra del Aguila	31
»	1876	Decreto acordando privilegio de paquete postal a varios vapores	»
»	1879	Decreto mandando descargar una suma de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos	32
»	1880	Decreto acordando privilegio de paquete postal a varios vapores	»
»	1881	Decreto renovando el privilegio de paquete postal a varios vapores	»
»	1893	Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Coburg»	35
»	1894	Decreto acordando privilegio de paquete postal a varios vapores	»
»	1895	Decreto renovando el privilegio de paquete postal a varios vapores	36
»	1896	Decreto renovando el privilegio de paquete postal a varios vapores	»
»	1897	Decreto aprobando el contrato de locación celebrado con doña A. Righini de Vago	»
»	1898	Decreto renovando el privilegio de paquete postal a varios vapores	37
»	1900	Decreto aprobando el contrato para el transporte de correspondencia celebrado con don J. S. González	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Interior	1904	Decreto aprobando un contrato de locación celebrado con don L. Toretti de esta Capital	38
»	1905	Decreto aprobando el contrato celebrado para transporte de correspondencia con don F. Lavalle de la Provincia de Buenos Aires	»
»	1913	Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Alice»	44
»	1917	Decreto mandando descargar una suma de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos	46
»	1918	Decreto acordando privilegio de paquete postal al vapor «Cádiz»	»
»	1922	Decreto aprobando el contrato de locación celebrado con don P. Amadeo, de esta Capital	47
»	1923	Decreto acordando privilegio de paquete postal a los vapores «Barcelona» y «Balvanera»	»
»	1924	Decreto aprobando el contrato de locación celebrado con don A. Gómez, de Coronel Suárez	»
»	1925	Decreto aprobando el contrato de locación celebrado con doña M. Dauga de Larrony	48
»	1928	Decreto aprobando la licitación para la provisión de útiles y materiales destinados al servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos	»
»	1930	Decreto aprobando el contrato para el transporte de correspondencia celebrado con don J. Velte	49
»	1934	Decreto acordando privilegio de paquete postal a varios vapores	50
»	1939	Decreto aprobando la propuesta de don A. Braceras para la provisión de vestuario con destino al personal de Correos y Telégrafos	52
»	1940	Decreto aprobando la propuesta de don J. H. Dumas para la provisión de balsas a la Dirección General de Correos y Telégrafos	»
»	1944	Decreto aprobando el contrato para el transporte de correspondencia celebrado con don S. Sasso	53
»	1946	Decreto designado a D. G. Cullen delegado a la conferencia de Telegrafía en Turín	54
		APENDICE	
		Se aprueba la disposición de la D. G. de Correos y Telégrafos, librando al servicio público la oficina telefónica «Los Palos», Provincia de Tucumán	529
		Se aprueba la disposición de la D. G. de Correos y Telégrafos, librando al servicio público la oficina telefónica «Los Palos» Provincia de Córdoba	»
		Se aprueba la disposición de la D. G. de Correos y Telégrafos, librando al servicio público, la oficina telefónica Pan Americana	»
		Se aprueba la disposición de la D. G. de Correos y Telégrafos, librando al servicio público, las oficinas Perugorria y Solari	»
		Se aprueba la disposición de la D. G. de Correos y Telégrafos, librando al servicio público, la oficina telefónica «Leales» Provincia de Tucumán	»
		D	
		Departamento de Policía, Comisarías, y Cuerpo de Bomberos	
Interior	1799	Acuerdo aprobando la inversión de una suma con destino a la adquisición de vestuario para el Cuerpo de Seguridad de la Policía de la Capital	9
»	1812	Decreto nombrando al doctor C. A. Lara, médico de la Policía de la Capital	44
»	1919	Decreto encareciendo la tramitación de ciertos pedidos de fondos	46
»	1933	Acuerdo aclarando la situación relativa a los descuentos en los sueldos de los militares retirados	50

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Interior	1936	Decreto acordando pensión al agente de policía, José Segundo González .	51
»	1941	Acuerdo autorizando al Departamento de Policía de la Capital, para adquirir dos auto-bombas en Europa	52
		D	
		Departamento Nacional de Higiene	
»	1804	Decreto acordando licencia para ausentarse del país al doctor don J. L. Parera	11
»	1810	Decreto derogando el Art. 2.° de la Reglamentación del Departamento Nacional de Higiene y nombrando el Consejo Consultivo	13
»	1840	Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para aceptar una sala con destino a la Estación Sanitaria	21
»	1845	Decreto declarando infectadas de cólera varias localidades de Italia ..	23
»	1865	Convenio Sanitario con las autoridades uruguayas	27
»	1889	Decreto aprobando la designación del personal subalterno del Lazareto de Martín García	34
»	1903	Decreto encargando de una misión científica en Europa al doctor N. Rapaport	38
»	1915	Decreto denegando la petición formulada por los señores M. Delfino y Hno., agentes del vapor «Siena»	45
»	1920	Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para adoptar medidas profilácticas en los ferrocarriles	47
»	1921	Decreto nombrando en comisión médicos adscriptos al Laboratorio Bacteriológico del Departamento Nacional de Higiene	»
»	1935	Decreto aprobando la reorganización provisoria del Departamento Nacional de Higiene	50
»	1942	Decreto declarando la existencia del cólera en la ciudad de Nápoles	53
»	1948	Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para organizar el servicio de Inspección Sanitaria Marítima	54
		B	
		Banco Hipotecario Nacional	
Hacienda	2098	Decreto nombrando Presidente y Director del Banco Hipotecario Nacional	139
		C	
		Congreso Nacional	
Interior	1947	Decreto prorrogando las sesiones del Honorable Congreso de la Nación ..	54
		E	
		Elecciones Nacionales y Provinciales	
»	1791	Decreto mandando suspender el estado de sitio en el pueblo de Alta Gracia	9

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Interior	1798	Decreto suspendiendo el estado de sitio en Santiago del Estero	9
»	1803	Decreto suspendiendo el estado de sitio en varias localidades de la Provincia de Córdoba	10
»	1817	Decreto suspendiendo el estado de sitio en la Provincia de La Rioja	14
»	1820	Decreto suspendiendo el estado de sitio en la Provincia de San Juan ...	15
»	1829	Decreto suspendiendo el estado de sitio en la Provincia de Córdoba	18
»	1890	Decreto suspendiendo el estado de sitio en la Colonia Caroya	34
		G	
		Gobernaciones de Territorios	
»	1837	Decreto reconociendo un crédito a favor de don J. P. Moré	21
»	1844	Decreto autorizando a la Gobernación de los Andes, para invertir una suma en servicio Médico	22
		H	
		Honras Fúnebres y Honores	
»	1825	Decreto mandando tributar honores fúnebres al Diputado Nacional doctor Zenón J. Santillán	16
»	1848	Acuerdo disponiendo honores fúnebres por fallecimiento del señor Ministro del Interior doctor José Gálvez	23
»	1886	Decreto nombrando a don M. Escalada representante del Gobierno Nacional en los funerales del ex-Ministro del Interior doctor José Gálvez	34
R. E. y Culto	1972	Acuerdo declarando duelo Nacional con motivo del fallecimiento del cimiento del Excmo. señor Presidente de la República de Chile don Pedro Montt	65
»	1982	Decreto declarando duelo Nacional con motivo del fallecimiento del doctor Elías Fernández Albano, Vice-presidente en ejercicio de la Presidencia de la República de Chile	69
»	1987	Decreto mandando tributar honores por el fallecimiento del Obispo de Cuyo Fray Marcolino Benavente	71
Just. e I. Pública	2164	Decreto disponiendo se tribute honores póstumos al doctor Octavio Bunge	161
Guerra	2289	Acuerdo declarando tres días de duelo nacional con motivo del fallecimiento del Excmo. señor Presidente de la República de Chile don Pedro Montt	233
»	2296	Decreto mandando tributar honores fúnebres con motivo del fallecimiento del Excmo. señor Ministro del Interior doctor José Gávez	238
»	2332	Acuerdo mandando tributar honores fúnebres al Excmo. señor Vice Presidente de la República de Chile don E. Fernández Albano	253
»	2345	Decreto mandando tributar honores fúnebres con motivo del fallecimiento del Obispo Titular de Cuyo Fray Marcolino Benavente	265
		I	
		Intervenciones Federales y garantías Constitucionales	
»	1790	Decreto aceptando la renuncia del cargo de Secretario de la Intervención Nacional a La Rioja, presentada por el doctor P. Araya	7

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Interior	1866	Decreto declarando terminada la Intervención Nacional de la Provincia de La Rioja	29
»	1878	Decreto aprobando los procedimientos del Interventor Nacional en la Provincia de La Rioja, doctor A. Saldías	32
»	1883	Decreto acordando una remuneración al personal de la Intervención Nacional en la Provincia de La Rioja	33
		L	
		Leyes	
»	1787	Ley N.º 7035 acordando una suma a la señora viuda del ex Senador Nacional don D. T. Pérez	6
»	1802	Ley declarando electos por el término constitucional a los doctores Roque Sáenz Peña y Victorino de la Plaza como Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente	10
»	1836	Ley N.º 7047 autorizando al Presidente de la República para ausentarse a la República de Chile	20
»	1838	Ley N.º 7051 mandando pagar una suma en compensación al personal de Policía de la Capital, Prefectura de Puerto y Administración de Correos y Telégrafos de la Nación	21
»	1864	Ley N.º 7058 acordando una suma para celebración del Centenario del doctor Juan Bautista Alberdi en Tucumán	27
»	1875	Ley N.º 7061 concediendo venia a don P. F. Fernández para demandar a la Nación	31
»	1902	Ley N.º 7071. Modificando el artículo 41 del Código Rural para los Territorios Nacionales	38
»	1906	Ley N.º 7068. Acordando una suma a la viuda e hijos del ex Diputado nacional don Zenón J. Santillán	39
»	1907	Ley N.º 7069. Mandando erigir un monumento en esta Capital en honor de Isabel la Católica	»
»	1908	Ley N.º 7094. Declarando fiesta nacional el día 18 de septiembre de 1910	»
»	1909	Ley N.º 7083. Acordando pensión a doña María Alvarez de Gallardo	»
»	1910	Ley N.º 7090. Exonerando el impuesto de Aduana a los materiales introducidos por el gobierno de Entre Ríos, para la construcción de varios puentes	40
»	1911	Ley N.º 7091. Autorización a la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal en bonos	»
»	1914	Ley N.º 7101. Reglamentando el funcionamiento de los hipódromos de carreras	44
»	1916	Ley N.º 7102. Acordando autorización al Jockey Club para correr carreras	45
»	1943	Ley autorizando a la Sociedad Hipódromo Nacional para correr carreras los días Sábados	53
R. E. y Culto	1951	Ley N.º 7031. Disponiendo la entrega de una suma a la Comisión Popular del Hospital del Centenario de Santa Fe	55
»	1968	Ley N.º 7041. Abriendo un crédito extraordinario al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, para atender al pago de honorarios de los señores miembros de la Comisión Asesora del Gobierno, en la cuestión de límites entre el Perú y Bolivia	64
»	1974	Ley N.º 7052. Abriendo un crédito extraordinario al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, para pago del personal del Obispado de Santiago del Estero	66
»	1988	Ley N.º 7517. Autorizando al Poder Ejecutivo que proceda a la adquisición del Sanatorio «Santa María», de Córdoba	71

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Hacienda	2027	Ley N.º 7045. Declarando liberada a la Provincia de Córdoba del pago de una cantidad procedente de derechos de importación	89
»	2035	Ley N.º 7054. Incluyendo en el Presupuesto una suma para pago de los intereses devengados con motivo de la Ley 6031	93
»	2099	Ley N.º 7078. Acordando la exoneración del pago de derechos de importación a las maquinarias y materiales que introduzca para su instalación la Compañía de Electricidad de Córdoba	139
Just. e I. Pública	2124	Ley N.º 7030. Autorizando al Poder Ejecutivo a invertir una suma en la construcción y organización de una colonia penal anexa a la Cárcel de Tierra del Fuego	150
»	2156	Ley N.º 7048. Estableciendo los requisitos para otorgar el título de Escribano	159
»	2165	Ley N.º 7055. Organizando la Administración de Justicia de la Capital	162
»	2192	Ley N.º 7092. Sobre Propiedad Científica Literaria y Artística	171
»	2193	Ley acordando pensión a doña Herminia R. de González Rubio e hija	172
»	2197	Ley N.º 7099. Creando la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario	173
»	2203	Ley N.º 7333. Autorizando al Poder Ejecutivo para subscribirse al Manual del Procurador de sí mismo ante los Juzgados y Alcaidías	175
«	2206	Ley N.º 7033. Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en la celebración del Congreso Internacional de Estudiantes Americanos	176
»	2207	Ley N.º 7034. Concediendo subsidios para excursiones patrióticas y de estudio	176
»	2221	Ley N.º 7053. Mandando abonar una suma a los alumnos ex becados de la Escuela Industrial de la Nación	187
»	2222	Ley N.º 7050. Acordando una suma para gastos de peregrinación a los Colegios Nacionales del Uruguay y del Paraná	188
»	2223	Ley N.º 7042. Autorizando al Poder Ejecutivo para fundar la Escuela de Comercio, la Escuela Industrial y la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata	»
»	2226	Ley N.º 7057. Destinando una suma para la adquisición de obras de arte para el Museo Nacional de Bellas Artes	189
»	2227	Ley N.º 7060. Mandando abonar una suma para edificación escolar de la Provincia de San Luis	»
»	2229	Ley N.º 7062. Declarando monumento nacional la casa en que nació don Domingo F. Sarmiento y autorizando su adquisición	190
»	2237	Ley N.º 7093. Mandando entregar una suma a las Federaciones Universitarias de Buenos Aires y La Plata	194
»	2239	Ley N.º 7077. Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en la inscripción del Diccionario Filosófico compardo de la lengua castellana de don M. Calandrelli	»
»	2240	Ley N.º 7066. Creando una Escuela Profesional de Mujeres y del Hogar, en la ciudad de Salta	195
»	2241	Ley N.º 7064. Aprobando el contrato de venta de varios edificios escolares, celebrados con el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos	»
»	2242	Ley N.º 7079. Acordando un subsidio a cada una de las Escuelas Industriales del Rosario de Santa Fe	»
Guerra	2353	Ley N.º 7065. Concediendo amnistía a los infractores del Servicio Militar y de la Ley de Enrolamiento	269
Agricultura	2599	Ley N. 7038. Destinando la suma de nueve millones de pesos moneda nacional para la adquisición de material para la destrucción de la langosta	358
»	2600	Ley N.º 7039. Instituyendo una Exposición y Feria anual de animales gordos en la Capital de la República y destinando una suma para premios	»
»	2699	Ley N.º 7049. Reglamentando la navegación y comercio de Cabotaje entre los puertos de la República	395

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2765	Ley N.º 7059. Autorizando al Poder Ejecutivo a reservar una extensión de tierra en la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia	421
»	2807	Ley N.º 7063. Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma con destino a la Defensa Agrícola	437
»	2872	Ley N.º 7075. Acordando pensión a la viuda e hijos de don Ricardo J. Huergo	460
Obras Públicas	2897	Ley N.º 7032. Concediendo a don H. Zaldarriaga, el derecho de construir y explotar una línea férrea en la Provincia de Santa Fe	472
»	2914	Ley N.º 7036. Acordando una concesión a los señores Paquet y Cía., para construir un trasbordador aéreo en el Riachuelo	480
»	2915	Ley N.º 7037. Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en la canalización del Río Gualeguay hasta Puerto Barriles	482
»	2932	Ley N.º 7040. Autorizando al Poder Ejecutivo para hacer construir las obras de provisión de agua potable a la población de Andalgalá, (Prov. de Catamarca)	488
»	2936	Ley N.º 7044. Mandando practicar estudio y presupuestos de camino pavimentado para unir la ciudad de B. Blanca con Puerto Ingeniero White y Puerto Galván	489
»	2995	Ley N.º 7067. Mandando entregar una suma al Gobierno de Santa Fe, para la construcción de un puerto de ultramar en la ciudad del mismo nombre	515
»	3012	Ley N.º 7100. Modificando el artículo 14 de la Ley 6757	523
		M	
		Municipalidad de la Capital	
Interior	1783	Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Intendencia Municipal de la Capital y don F. L. Raffo, para la compra de un terreno con destino a la Avenida General Paz	5
»	1937	Decreto aprobando el convenio celebrado para la compra de un terreno en esta Capital, con don P. Fernández Ballester	51
		P	
		Presidencia de la Nación	
»	1827	Decreto aceptando la renuncia del doctor Victorino de la Plaza, del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y nombrando en su reemplazo al doctor C. Rodríguez Larreta	17
»	1846	Decreto aceptando la renuncia del Secretario de la Presidencia de la República doctor A. Claros	23
»	1847	Decreto aceptando la renuncia del Ministro de Marina Contraalmirante don Onofre Betbeder	»
»	1882	Decreto nombrando Ministro de Marina al Capitán de Navío don Juan Pablo Sáenz Valiente	33
»	1884	Decreto poniendo en posesión de la Presidencia de la República al doctor don A. del Pino	»
»	1885	Decreto encargando provisoriamente de la Cartera del Ministerio de Agricultura a don E. Ramos Mexía	»
»	1887	Decreto nombrando Secretarios del Presidente Provisorio del H. Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo	34
»	1888	Decreto encargando a don M. Escalada del despacho del Ministerio del Interior	»

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Interior	1891	Decreto asociándose a la conmemoración del Primer Centenario de la República de Chile	35
»	1892	Decreto encargando del despacho de la Cartera del Ministerio de Marina al Capitán de Navío J. Irizar	»
»	1927	Decreto designando día para la reasunción del mando del Señor Presidente de la República	48
R. E. y Culto	1973	Decreto autorizando al Subsecretario del Interior a subscribir el despacho de la cartera	66
Guerra	2329	Decreto encargando el Poder Ejecutivo al doctor Antonio del Pino	254
»	2330	Decreto designando encargado del despacho de la cartera de Guerra	255
		J	
		Jubilaciones y Pensiones	
Interior	1892	Decreto acordando pensión a los hijos de don N. R. Costa	7
»	1773	» » » a la viuda de don P. López	8
»	1794	» » » » » » » » J. Lopardo	»
»	1811	» » » » » » e hijos de don Z. Prado	13
»	1812	» » jubilación a don J. Ramírez	»
»	1813	» » » » L. Calabert	»
»	1814	» » pensión a la viuda e hijos de don S. Picabea	14
»	1815	» » jubilación a don S. Di Carlo	»
»	1816	» » » » M. E. del Cerro	»
»	1818	» » » » J. E. de la Serna	15
»	1819	» » pensión a la viuda de don F. Alcanis	»
»	1821	» » jubilación a don Ramón Martínez	»
»	1822	» » pensión a la viuda e hijos de don O. Chacón	16
»	1839	» » jubilación a don J. Tamburo	21
»	1843	» » » » N. Marrionel	22
»	1849	» » » » R. Muñoz	24
»	1851	» » » » F. Miranda	»
»	1852	» » » » A. Arenales	»
»	1855	» » » » R. Frega	25
»	1856	» » » » » » hija de don J. Puebla	»
»	1857	» » pensión a la viuda e hijos de J. Carabajal	»
»	1858	» » » a los padres de N. Depierri	26
»	1862	» » jubilación a don L. Acosta	27
»	1867	» » » » Lorenzo Villegas	29
»	1870	» » pensión a la viuda e hijos de don Daniel Alegre	30
»	1871	» » » » » » hijas de don Cosme M. Pader	»
»	1872	» » »jubilación a don Francisco Fernández	»
»	1873	» » jubilación a don Claudio Flores	31
»	1899	» » » » Rosario Juárez de Courad	»
»	1901	» » pensión a la viuda e hijo de Gregorio J. Recalde	»
»	1929	» » » » » » hijos de Facundo Peralta	49
»	1931	» » jubilación a don David Pacheco	50
»	1932	» » » » » Víctor María Saravia	»
»	1938	» » » » » Benito C. Fernández	51
»	1945	» » » » » Ignacio Vieyro Montero	54
R. E. y Culto	1976	» » » » doña Angela H. de Courtade	67
»	1977	» » pensión a los herederos de don S. Correa	»
Hacienda	1991	» » » » la viuda e hijos de don A. Virasoro	74
»	2020	Dictamen y Decreto dejando sin efecto la jubilación extraordinaria acordada a don Carlos M. Tabossi	86

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Hacienda	2025	Decreto acordando jubilación a don Nicolás del Pino	88
»	2041	» » » » » Mariano E. Aguirre	95
»	2043	» » » » » Julio Belín Sarmiento	96
»	2048	» » » » » Issac Melián J. Belgrano	98
»	2070	» » pensión a la viuda e hijos de don Francisco Niño	122
»	2072	» » » » » » » » » Pedro Peirano	123
»	2073	» » » » » » » » » Eugenio Santiago	124
»	2074	» » » » » » de Fausto J. Aucao	»
»	2075	» » » » » » e hijos de don Marcial Copello	125
»	2090	» procediendo a la jubilación de los Vistas de Aduana de la Capital, don J. Ferrari y don F. Santiago	136
»	2097	Decreto acordando pensión a doña Felipa Granelde Ruíz	138
»	2120	Decreto declarando que los jubilados no necesitan de permiso especial para ausentarse del país	147
Just. e I. Pública	2125	Acuerdo revocando la Resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiónes Civiles, desestimando el pedido de reconsideración del cómputo de pensión acordada a doña G. A. L. de Luque	150
»	2170	Decreto desestimando el pedido de jubilación formulado por don A. Arias	164
»	2189	Decreto desestimando el pedido de pensión formulado por los herederos de don A. Cano	170
»	2210	Decreto acordando jubilación a doña M. F. Bermúdez	180
»	2211	» » pensión a doña V. A. de Fernández	»
»	2213	» » jubilación al doctor J. A. Ortíz y Herrera	181
»	2214	» » » a doña Catalina Echegaray de Macías	182
»	2215	» » » al doctor J. Z. Arce	»
»	2228	» » » a doña Josefa Mendoza	189
»	2230	» » pensión a doña F. Garzoli de Peña y doña Z. Peña	190
»	2233	» » jubilación a doña Pilar Martínez de Jermini	192
»	2234	» » pensión a doña Juana Carosio de Morín	»
»	2236	» » jubilación a don Manuel Soria	193
»	2245	» » » al Ingeniero Otto Krause	196
Marina	2357	» desestimando el pedido de pensión formulado por la viuda e hijos de don A. Bruera	279
»	2361	Decreto concediendo a favor de la Sta. E. N. D. Scaillet, el traspaso de la pensión que gozaba su heramana E. Scaillet	281
»	2368	Decreto acordando traspaso de pensión	283
»	2381	Pensión a la viuda de don Andrés Reyes	286
Obras Públicas	2886	Decreto acordando jubilación a don Alejandro Vlasch	468
»	2951	» » pensión a la viuda e hijos de don A.Rivadeneira	496
		C	
		Cultos varios y Beneficencia	
R. E. y Culto	1960	Decreto ampliando el plazo de prescripción de premios de la Lotería de Beneficencia Nacional	58
»	1964	Decreto autorizando a la Sociedad de Beneficencia de la Capital la traslación de niños ciegos al Instituto Nacional de Niños Ciegos	59
»	1967	Decreto ordenando la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional	»
»	1990	Decreto designando Jefe de División en Asuntos Privados de Beneficencia y Culto, al doctor A. Hudson	72
		D	
		Diplomacia y Consulados	
»	1949	Decreto nombrando Delegado a la IV Conferencia Internacional Americana	55

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
R. E. y Culto	1950	Decreto fijando día para la inauguración de la IV Conferencia Internacional Americana	55
»	1952	Decreto reconociendo al Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Guatemala	56
»	1954	Decreto nombrando Agregados Militares en las Legaciones del Brasil y Alemania	»
»	1955	Decreto nombrando Delegado al Congreso Internacional de Farmacia de Bruselas, a don P. Mesigoz	»
»	1956	Decreto nombrando Delegados a la Conferencia Internacional contra las Huelgas a realizarse en París	57
»	1957	Decreto confirmando la traslación de varios Agentes Diplomáticos	»
»	1958	Decreto nombrando Delegado al Congreso Internacional de Prisión	»
»	1959	Decreto autorizando la edición de los tratados de la República, celebrados con las naciones extranjeras	»
»	1962	Decreto reconociendo al Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Nicaragua	58
»	1963	Decreto reconociendo al Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Honduras	59
»	1965	Resolución sobre sueldos de los Segundos Secretarios de Legación en ejercicio del cargo de Encargado de Negocios	»
»	1966	Resolución sobre sueldo de los Encargados de Negocios de las Legaciones Argentinas	»
»	1971	Decreto nombrando Delegado a la Segunda Conferecucia Internacional para el estudio del cáncer al doctor E. V. Segura	65
»	1975	Decreto mandando los honorarios de la Comisión Asesora del Gobierno Argentino en la cuestión de límites entre el Perú y Bolivia	66
»	1978	Decreto nombrando Delegados al Congreso Postal Continental de Montevideo	67
»	1980	Decerto nombrando Delegados al Congreso Internacional de Industrias Frigoríficas de Austria-Hungría	68
»	1981	Acta relativa a los incidentes Argentino-Brasileños del mes de Mayo..	»
»	1983	Decreto aceptando la renuncia del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia y Suiza, doctor don R. Sáenz Peña	70
»	1984	Decreto encargando el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al doctor M. Ruiz de los Llanos	»
»	1986	Decreto nombrando a don A. Meyer Arana Delegado del Congreso Internacional de Ciegos del Cairo	»
»	1989	Decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia a don B. J. Montero	71
		H	
		Hospitales y Hospicios Nacionales	
»	1953	Decreto autorizando la ejecución de obras en los Asilos Regionales de Retardados en Luján y de Alienados en Oliva	56
»	1961	Decreto aprobando el convenio celebrado con don J. J. García, para la compra de un campo en Bell-Ville con destino al Hospital Común Regional	58
»	1991	Acuerdo autorizando contratar con varias personas la provisión de artículos diversos con destino al Hospital Regional de Resistencia (Chaco)	72

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
		O	
		Obispados	
R. E. y Culto	1969	Decreto presentando a la Santa Sede para Obispo de Catamarca al Monseñor B. Piedrabuena	65
»	1970	Decreto presentando a la Santa Sede para Obispo de Corrientes al Prebítero L. A. Niella	»
		S	
		Subvenciones y Subsidios	
»	1985	Decreto designando al Ingeniero don P. Bazán para percibir las sumas destinadas a la construcción de la Iglesia Matriz de La Rioja	70
		A	
		Aduanas, Resguardos, Receptoría y Muelles	
Hacienda	2002	Decreto autorizando a la Aduana de la Capital para que permita la descarga de arena, piedras y adoquines de procedencia de la República Oriental del Uruguay	79
»	2013	Decreto prohibiendo la importación de vinos españoles del tipo garnacha, seco, priorato, etc.	84
»	2019	Decreto modificando la asignación mensual del guardaalmacén don V. Ezcurra	86
»	2026	Decreto transfiriendo a favor de la Compañía Nacional de Petróleo el permiso acordado a la Nacional de Aceites para importar petróleo impuro	89
»	2032	Acuerdo imputando a uno anterior las sumas que requiera el cumplimiento de éste	91
»	2036	Decreto concediendo a la Compañía Nelson Line, un sitio permanente en el Gran Dock	93
»	2038	Decreto elevando a la categoría de Resguardo al destacamento de Puacuá y nombrando guarda	94
»	2039	Decreto conmutando por una multa el cargo formulado contra el Frigorífico «The Smithfield and Argentine Meat Company Limited»	»
»	2044	Decreto concediendo permuta y suspendiendo en sus funciones a un Guardaalmacén	97
»	2060	Decreto habilitando el depósito construído por los señores Hufnagel, Plottier y Cía., en el Puerto del Uruguay	111
»	2069	Decreto reglamentando la Convención Aduanera de 1887 con motivo de la inauguración del F. C. Internacional a Chile	113
»	2078	Decreto reglamentando las funciones del Sub-administrador de la Aduana de la Capital	131
»	2082	Decreto habilitando al servicio público la Oficina de Encomiendas Postales dependientes de la Aduana de Rosario y nombrando personal	133
»	2083	Decreto declarando intermitentes las operaciones del embarcadero de San Francisco, situado en el Rosario	»
»	2085	Decreto declarando intermitentes las operaciones de embarque que efectúen por el Saladero de don E. Nebel, de Gualeguaychú	134
»	2086	Decreto conmutando la pena impuesta a don H. Pérez Millán, empleado de la Aduana de la Capital	»
»	2087	Decreto habilitando para operaciones comerciales los muelles construídos en el Puerto de San Antonio (Oeste)	135
»	2091	Decreto autorizando a la Aduana de Colón, para contratar personal con destino al servicio de carga y descarga	136

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Hacienda	2092	Decreto habilitando como depósito fiscal un terreno en el Riachuelo, de propiedad de la Sociedad Mercado Central de Frutos	136
»	2093	Decreto sobre reparación a la lancha «Jataý» y «Resguardo», al servicio de la Aduana de Paso de los Libres y Montes Caseros	137
»	2100	Decreto dejando sin efecto la concesión acordada a los señores G. Vilas e Hijos, para construir y explotar uu galpón para depósito de mercaderías en Goya	140
»	2104	Decreto dejando sin efecto la Resolución que suspendía en sus funciones a los empleados, señores J. M. Barreiro y J. A. Speroni	141
»	2112	Decreto ampliando la asignación que gozau los peones del galpón de removido de la Aduana del Uruguay	144
»	2113	Decreto reduciendo el alquiler de la casilla que ocupa don S. Villarruel en Ingeniero White	»
»	2115	Decreto mandando devolver a la Compañía Tranways Eléctricos de La Plata, una suma abonada por derechos de importación	145
»	2118	Decreto aceptando la propuesta de la Penitenciaría Nacional para la confección de libros de contabilidad	146
»	2119	Decreto autorizando el embarque de productos de las colonias por la Aduana de Colón con elementos particulares	147
»		APENDICE	
»		Se autoriza la compra de muebles para le Receptoría y Resguardo de Posadas	530
»		Se autoriza a la Contaduría General, liquide una suma que se aumenta, para alquileres de la casa de la Receptoría de Zárate	»
»		Se dispone se entregue por Tesorería General al Habilitado de la Penitenciaría Nacional, una suma por suministro de libros	»
»		Se autoriza a la Receptoría de Pueblo Brugo, para invertir una suma, para reparación de la lancha del Resguardo	»
»		Se dispone que la Contaduría liquide las siguientes cantidades a favor de la Aduana de Goya por varios conceptos: 5 pesos para el Resguardo de Lavalle, 12 pesos para el Resguardo de Goya y del Puerto, etc.	»
»		Se dispone que la Contaduría General liquide cierta suma, para pago de alquiler de la casa de la Receptoría de Jachal	531
»		Se acepta las propuestas para la provisión de casillas, muebles, útiles y herramientas destinadas a los depósitos de la Aduana de la Capital.	»
»		Se acepta el presupuesto para la reparación del local de la Receptoría de Barra Concepción	»
»		Se acepta la licitación para la provisión de uniformes de marinos y borceguíes	»
»		Se acepta la propuesta para pintar el edificio de la Aduana de Gualeguay, y las reparaciones a efectuarse en la lancha «Ministro Alcorta» al servicio de la Receptoría de Camapana	»
»		Se autoriza División de Inspección y Contralor para adquirir muebles y útiles que necesita la Receptoría de Barranqueras	532
»		Se dispone que la Contaduría General liquide una suma mensual, para pago de alquileres del local que ocupa la Receptoría de Helvecia	»
»		Se autoriza a la Administración de Rentas Nacionales del Uruguay para que adquiera seis tiros de acero para dos guinches	»
		Se autoriza a la Aduana del Uruguay para ordenar las reparaciones que requiere el portón de hierro	»

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
		C	
		Contribución Territorial, Patentes y Sellos	
Hacienda	1999	Decreto exonerando del pago de impuesto territorial a varias fincas pertenecientes a congregaciones de esta Capital	78
»	2011	Decreto nombrando Jurados de la Junta de avaluación de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos	83
»	2024	Decreto exonerando del pago del Impuesto Territorial a varias fincas de esta Capital pertenecientes a Congregaciones Religiosas	88
»	2030	Recaudación de Impuestos Territoriales	90
»	2042	Decreto exonerando del pago de Impuestos Territoriales a varias fincas de Congregaciones sitas en esta Capital	96
»	2049	Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de Ley de Patentes	98
»	2062	Reconociendo el contrato de fusión de las Cías Primitivas de Gas, La Nueva y Río de la Plata a los efectos de la imposición de patentes	111
»	2065	Decreto exonerando de pago de Impuesto Territorial a varias fincas de congregaciones, sitas en esta Capital	112
»	2094	Decreto exonerando del Impuesto Territorial a los campos de los señores N. Romero y M. Ardohain, situados en la Pampa Central	137
»	2107	Decreto exonerando del pago de la Patente a una chata agregada al plantel de dragado al servicio del Ferrocarril Bs. Aires al Pacífico	142
»	2110	Decreto exonerando del pago de importe de Contribución Territorial a varias fincas de congregaciones en esta Capital	143
		I	
		Impuestos Internos	
»	1998	Decreto mandando iniciar juicio fiscal contra doña Rosa Brizuela de Abrehú, por cobro de pesos	78
»	2000	Cobro de impuesto a una partida de alcohol	»
»	2001	Decreto mandando iniciar juicio fiscal contra don T. H. Lucero, por cobro de pesos	79
»	2003	Decreto mandando iniciar juicio fiscal contra don L. D. Ibarra, por cobro de pesos	»
»	2005	Decreto mandando iniciar juicio fiscal contra el ex-becado don C. Vidal por cobro de pesos	80
»	2006	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra doña A. Alurralde, por cobro de pesos	»
»	2007	Decreto mandando iniciar juicio fiscal contra don D. F. Adrazo por cobro de pesos	»
»	2010	Decreto autorizando a la Administración de I. Internos para efectuar una licitación de substancias descolorantes	81
»	2014	Decreto designando al Procurador Fiscal para que prosiga el juicio contra la Caja Internacional Mutua de Pensiones	84
»	2015	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra los señores R. Ortíz de Guinea y Cía.	85
»	2016	Decreto mandando iniciar causa fiscal contra la Sociedad Anónima Ingenio San Miguel	»
»	2021	Decreto mandando iniciar juicio contra don T. Pérez Castro por cobro de pesos	87
»	2022	Decreto mandando iniciar juicio contra don R. Maya por cobro de pesos	»
»	2028	Decreto mandando formular una reclamación con motivo de una merma observada en la partida de un desnaturalizante	90
»	2029	Decreto modificando el Art. 62 del Decreto Reglamentario de las Leyes Nos. 3764 y 3884	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Hacienda	2061	Decreto dejando sin efecto las acciones instauradas contra los señores A. Gardella y Cía.	111
»	2063	Autorizando a la Administración General de Impuestos Internos para hacer descargo en sus libros	112
»	2064	Decreto mandando iniciar juicio contro D. L. Schajuank, por cobro de pesos	»
»	2066	Decreto mandando iniciar contra don F. A. Paganini juicio por cobro de pesos	113
»	2067	Decreto mandando iniciar juicio contra don E. Saccone por cobro de pesos	»
»	2077	Decreto mandando iniciar juicio contra don J. Kahau, por cobro de pesos	131
»	2095	Decreto modificando el Art. 37 del Decreto de fecha 20 de diciembre de 1909	138
»	2096	Decreto modificando el Art. 1.º de otro que disponía la aceptación de los certificados de pureza expedidos por los Puertos Oficiales de Francia	»
»	2105	Decreto retirando de la Destilería Santa Ana el depósito de carácter fiscal con que estaba habilitado	141
»	2111	Decreto aceptando el aumento del alquiler de la casa que ocupa la Oficina Química Nacional	143
		APENDICE	
		Se dispone que la Contaduría General liquide una suma para pago de alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Impuestos Internos de Tucumán	530
		P	
		Puertos	
»	1992	Decreto dejando sin efecto varias concesiones de terrenos acordadas en el Puerto de La Plata	73
»	1995	Decreto reglamentando el funcionamiento de la Zona Franca Comercial del Puerto de La Plata	75
»	1996	Decreto señalando día para la inauguración de la Zona Franca Comercial del Puerto de La Plata	77
»	1997	Decreto dejando sin efecto la concesión de un muelle acordada a don P. Denti en el Puerto de Campana	»
»	2008	Decreto declarando caducas las concesiones acordadas en el Dique N.º 3, para instalación de casillas	81
»	2017	Decreto autorizando a los señores Larrondo Hermanos para construir una canaleta en el Puerto de San Pedro	85
»	2018	Decreto concediendo en arrendamiento a los señores Ambrosis y Hermanos, un terreno en el Puerto de La Plata	»
»	2023	Decreto mandando iniciar juicio contra varios arrendatarios fiscales de terrenos en el puerto de la Capital	88
»	2031	Decreto concediendo en arrendamiento un terreno en el Riachuelo a la Compañía de Depósitos de Carbón	91
»	2033	Acuerdo insistiendo otro aprobatorio de un contrato para la construcción de galpones en el Puerto de la Capital	92
»	2034	Acuerdo determinando la competencia de los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda con los asuntos que se promuevan sobre aplicación o interpretación del contrato de concesión del Puerto del Rosario	»
»	2037	Decreto estableciendo la reducción de algunas tarifas en vigencia en el Puerto del Rosario	93
»	2040	Decreto disponiendo la instalación de una Zona Franca en el Puerto del Rosario	95

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Hacienda	2045	Decreto concediendo en arrendamiento a don E. Reyes un terreno en el Puerto de la Capital	97
»	2046	Decreto dejando sin efecto la concesión de arrendamiento de un terreno en el puerto de La Plata acordada a los señores Cánepa y Címeo	»
»	2047	Decreto autorizando a la Oficina de Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para vender un cambio usado a los señores A. Agüero y Cía.	»
»	2050	Decreto dejando sin efecto la concesión de un terreno acordada en el Puerto de la Capital a don J. Gastignola	108
»	2051	Decreto concediendo en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital a los señores A. Vallejos y Cía.	»
»	2052	Decreto dejando sin efecto las concesiones de terrenos acordadas a los señores L. N. Niseggi y Cía., en el Puerto de la Capital	»
»	2053	Decreto autorizando al Frigorífico The La Plata Cald Storage Cía. Ltda., para construir un edificio dentro del perímetro de su concesión	»
»	2054	Decreto autorizando al Frigorífico The La Plata Cald Storage Cía. Ltda., para construir un edificio dentro del perímetro de su concesión	109
»	2056	Decreto habilitando el muelle construído en la Ribera Sud del Riachuelo por los señores P. Vasena e hijos	»
»	2057	Decreto autorizando al Yacht Club Argentino para instalar un «Slipway» en la Dársena Sud	110
»	2058	Decreto aprobando el proyecto de contrato sobre construcción de obras de ampliación del edificio de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata	»
»	2068	Decreto anulando una licitación para la provisión de materiales a la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata	113
	2071	Decreto concediendo permiso a los señores A. Porchitte y Cía., para instalar guinches en el Dique N.° 4 del Puerto de la Capital	123
»	2079	Decreto prorrogando la autorización acordada al F. C. Central Córdoba Extensión Buenos Aires), para la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital	132
»	2080	Decreto dejando sin efecto otro que acordaba a los señores C. García y Cía., un terreno en el Puerto de la Capital	»
»	2081	Decreto transfiriendo a favor de don A. Ruzo la concesión de un terreno en la Dársena Sud acordado a don A. Garavaglia	133
»	2084	Decreto ampliando la concesión de arrendamiento del terreno acordada a los señores A. Gardella y Cía., en la Ribera Sud del Riachuelo	134
»	2088	Decreto dejando sin efecto la concesión a don E. Diez Ocampo, para establecer un restaurant en la Dársena Norte	135
»	2089	Decreto dejando sin efecto la concesión de un terreno acordada en arrendamiento a don M. Camejo en el Puerto de la Capital	»
»	2101	Decreto dejando sin efecto la concesión acordada a los señores Canessa Hnos., en el Puerto de la Capital	140
»	2102	Decreto dejando sin efecto otro que acordaba en arrendamiento a don A. Sarandeses, un terreno en el Puerto de la Capital	»
»	2103	Decreto dejando sin efecto la concesión de un terreno en el Dique N.° 1 del Puerto de la Capital a la Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada	141
»	2106	Decreto concediendo permiso a la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos para construir un túnel de comunicación en el Puerto de la Capital	142
»	2108	Acuerdo insistiendo en otro relativo al pago del personal creado con destino a uno de los depósitos del Puerto de la Capital	»
»	2109	Decreto concediendo autorización a la «Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos» para hacer con sus propias máquinas el movimiento de vagones entre los molinos de su propiedad situados en el Puerto de la Capital	143

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Hacienda	2114	Decreto fijando la tarifa para los servicios de la guía más poderosa del Puerto de la Capital	144
»	2116	Decreto concediendo un lote en arrendamiento a don F. Silvio en el Puerto de La Plata	145
»	2117	Decreto autorizando a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Limitada, para colocar un cable armado en el Puerto de la Capital	146
»	2121	Decreto fijando el precio de arrendamiento del terreno ocupado por la Empresa Depósitos y Muelles de las Catalinas	147
		APENDICE	
»		Se autoriza para que se abone a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico una suma por desperfectos de vehículos	530
»		Se autoriza para que se abone a la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico una suma por desperfectos de vehículos	»
»		Se autoriza para que se abone a la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico una suma por desperfectos de vehículos	»
»		Se autoriza para que se abone a don Juan Balaño una suma por averías causadas a un coche de su propiedad	»
»		Se aprueba la adquisición de materiales hecha por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata	»
»		Se autoriza se abone una suma al señor Gabriel Pisena por desperfecto de un vehículo	»
»		Se autoriza se abone una suma a la Empresa del F. C. O. por desperfecto de vehículos	»
»		Se deja sin efecto el acuerdo de 9 de diciembre de 1909, relativa a la adquisición de tres guías y se acepta en cambio otras propuestas de la casa Stothert and Pitt, por la provisión de guías lo mismo que la nueva propuesta formulada por los señores Van Perborgh y Willemen sobre venta de guías	531
»		Se autoriza se abone a la Empresa del F. C. C. A. una suma por desperfectos de vehículos	»
»		Se autoriza se abone a la Empresa del F. C. C. A. una suma por desperfectos de vehículos	»
»		Se autoriza se abone a la Empresa del F. C. C. A. una suma por desperfectos de vehículos	»
»		Se manda entregar por Tesorería General una suma por trabajos practicados para restablecer el nivel de varios parantes del galpón del Puerto de la Capital	»
»		Se dispone que la Contaduría General liquide una suma mensual para gastos de oficina del Resguardo de trásito de Tucumán	»
»		Se declara legítimo abono de una suma a la Empresa del F. C. Nordeste por suministro de carbón y leña a la lancha del Resguardo del Monte Caseros y su aumenta el importe asignado a la Aduana de Monte Caseros para combustible	»
»		Se aprueba la licitación para la provisión de dos aplanadoras y cuatro caños de riego para el Puerto de la Capital	»
»		Se aprueba el presupuesto de construcción en el Puerto de La Plata de un desvío, en el empalme con la vía principal en la estación Dock Central	532
»		Se autoriza se abone a la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, una suma por desperfectos de vehículos	»
»		Se autoriza se abone a la Empresa del F. C. C. A. una suma por desperfectos de vehículos	»
»		Se autoriza se abone a la Empresa del F. C. O. una suma por desperfectos de vehículos	»

MINISTERIO	N.º	APÉNDICE	Págs.
		C	
		Cárceles, Casas de Corrección, etc.	
Just. e I. Pública	2122	Decreto disponiendo que los condenados a Penitenciaría y Presidio cumplan sus penas en el Cárcel de Ushuaia	149
»	2123	Decreto destinando sitio para el edificio de la Cárcel de Encausados, en la Capital Federal	»
»	2154	Decreto aceptando la propuesta de los señores Toledo y Cía., para proveer de racionamiento a los empleados y presos de la Cárcel de Posadas	159
»	2167	Acuerdo aceptando la propuesta de los señores Giovanni y Cía., para la ejecución de obras de refacción en el Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital	163
»	2178	Decreto desestimando las denuncias formuladas contra el Director de la Cárcel de Viedma, don E. F. González	167
»	2204	Decreto otorgando a don J. Vucetich el título de «Perito Identificador»	175
		APENDICE	
»		Se resuelve encomendar a la Prisión Nacional, la confección de 24 juegos de muebles	535
»		No se hace lugar al pago de haberes como Director de la Cárcel del Neuquén solicitado por don J. M. Pérez	»
»		Se resuelve no hacer lugar al pago de haberes que solicita don Guillermo Martey como Alcaide de la Cárcel de Viedma	»
»		Se autoriza a la Dirección de la Penitenciaría Nacional para invertir una suma en la confección de vestuario y tarimas con destino a las Cárceles de los Territorios Nacionales	»
»		Se rescinde el contrato que se refiere al suministro de leche a la Prisión Nacional	»
»		Se aceptan los presupuestos para la construcción de un galpón en la Cárcel Pública del Chaco y de una enramada en el mismo Establecimiento	»
		J	
		Juzgados y Jueces, etc.	
»	2172	Decreto efectuando nombramientos de Magistrados para los Tribunales de la Capital Federal	165
»	2183	Decreto nombrando miembros de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata	168
»	2202	Decreto nombrando a don S. Kier miembro de la Comisión encargada de la Compilación de las Leyes	175
		APENDICE	
		Se aprueba el contrato de locación de una casa con destino a las oficinas del Juzgado de la Inspección General de Justicia	535
		Se fija el importe que debe abonarse como alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de Paz de la Sección 3.ª	»
		Se aprueba el contrato celebrado por la Inspección de Justicia con don D. Rossi, para la locación de las casas calle Perú 715 y 717	536

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
		J	
		Justicia, Personerías Jurídicas, Estatutos, etc.	
Just. e I. Pública	2126	Decreto aprobando la reforma de Estatutos sancionada por la Sociedad de Socorros Mutuos «Volturno»	152
»	2127	Decreto creando tres Escribanías de Registro, en la Capital	»
»	2128	Decreto dejando sin efecto otros, constituyendo los Tribunales de Mercados de Constitución y 11 de Septiembre y declarando cesante al personal	»
»	2129	Decreto aprobando las reformas introducidas por los Estatutos de la Sociedad Anónima y Cooperativa de Irrigación Lda.	153
»	2130	Decreto autorizando a la Sociedad Anónima The Bruckaley, Estancia Company Limited, para establecer una agencia de sus operaciones en el país	»
»	2131	Decreto autorizando a la Sociedad Reid, Estancias Limited, para establecer en el país una sucursal de sus operaciones	»
»	2132	Decreto autorizando a la Sociedad, Banco Hipotecario Suizo-Argentino, para constituir en el país una sucursal de sus operaciones	»
»	2133	Decreto aprobando las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima Pedernales, Explotación de Ganadería y Agricultura	154
»	2134	Decreto aprobando las reformas de los Estatutos de la Sociedad, Unión Israelita Argentina	»
»	2135	Decreto autorizando a la Sociedad Importadora Productos Cinzano, para funcionar como Sociedad Anónima	»
»	2136	Decreto aprobando la reformas de los estatutos de la Sociedad Anónima Compañía de Tierras Hispano Paraguaya Ltda.	»
»	2137	Decreto aprobando las reformas de los estatutos de la Sociedad Anónima La Edificadora	155
»	2138	Decreto aprobando las reformas de los estatutos de la Sociedad Anónima «Bilz»	»
»	2139	Decreto aprobando las reformas de los estatutos de la Sociedad Banco Empleados de Comercio	»
»	2140	Decreto autorizando a la Sociedad Compañía Minera Nueva Concordia para funcionar como Anónima	»
»	2141	Decreto autorizando a la Sociedad The Argentine Unión Railway Limited, para establecer en el país una agencia de sus operaciones	156
»	2142	Decreto autorizando a la Sociedad Fomento Territorial Sudamericana para funcionar con el carácter de Anónima	»
»	2143	Decreto autorizando a la Compañía Hidro Eléctrica de Tucumán para funcionar con carácter de Anónima	»
»	2144	Decreto aprobando las reformas de los estatutos de la Sociedad Civil Comité Argentino de Moralidad Pública y contra la Trata de Blancas	157
»	2145	Decreto aprobando las reformas de los estatutos de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos Nueve de Julio	»
»	2146	Decreto aprobando los nuevos estatutos de la Sociedad Anónima Compañía de Seguros El Cenit	»
»	2147	Decreto autorizando a la Sociedad The Curate para funcionar con carácter de Anónima	»
»	2148	Decreto autorizando a la Sociedad «Argentina Easteru Grand Company Limited», para establecer en el país una sucursal de sus operaciones	158
»	2149	Decreto autorizando a la Sociedad «Mulak Aike» para funcionar con carácter de Anónima	»
»	2150	Decreto autorizando a la Sociedad Anónima The Development Company of Santa Fe Limited, para poder usar nombre seguido de la traducción castellana	»
»	3151	Decreto aprobando las reformas de los estatutos de la Sociedad Anónima Club Mar del Plata	»

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Just. e I. Pública	2152	Decreto autorizando a la Sociedad El Petróleo Argentino de San Rafael, para funcionar como Anónima	158
»	2153	Decreto aprobando la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes	159
»	2155	Decreto autorizando a la Sociedad Compañía Aéreo Argentina para funcionar con el carácter de Anónima	»
»	2157	Decreto autorizando a la Sociedad Compañía Italo Argentina de Seguros Generales Roma, para funcionar con el carácter de Anónima	160
»	2158	Decreto derogando otro que autorizaba a la «Sociedad La Palometa Quebracho Company», para funcionar con el carácter de Anónima	»
»	2159	Decreto derogando otro que autorizaba a la Sociedad Compañía Nacional de Impresos, para funcionar como Anónima	»
»	2160	Decreto autorizando a la Sociedad La Colonia Mutua de Seguros, para funcionar con el carácter de Anónima	»
»	2161	Decreto derogando otro que autorizaba a la Sociedad J. R. Williams y Cía. Limitada, para funcionar como Anónima	161
»	2162	Decreto autorizando a la Sociedad «El Ahorro», para funcionar con el carácter de Anónima	»
»	3163	Decreto aprobando las reformas de los estatutos de la Sociedad Sportiva Argentina	»
»	2166	Decreto aprobando las reformas de los estatutos de la Asociación Asilo de Niños de la Sección 10.a	163
»	2168	Decreto aprobando el contrato de locación celebrado entre la Sociedad Anónima Droguería de la Estrella y el señor Juez Federal de Bahía Blanca	164
»	2169	Decreto autorizando a la Sociedad Estancias Juan Duggan Limitada, para funcionar con el carácter de Anónima	»
»	2171	Decreto derogando otro que autorizaba a la Sociedad Compañía de Seguros sobre la vida El Porvenir, para funcionar como Anónima	165
»	2173	Decreto autorizando a la Sociedad «La Gran Proveedora», para funcionar con el carácter de Anónima	166
»	2174	Decreto autorizando a la Sociedad Banco Crédito Rural de Telén, para funcionar con el carácter de Anónima	»
»	2175	Decreto dejando sin efecto otro disponiendo la supresión del Tribunal del Mercado Constitución	»
»	2176	Decreto acordando personería jurídica a la Asociación Protectora de Jóvenes Argentinas	»
»	2177	Decreto autorizando un Registro Público de contratos en Comodoro Rivadavia	167
»	2179	Decreto autorizando a la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada Los Previsores, para funcionar con el carácter de Anónima	»
»	2180	Decreto autorizando a la Compañía General de Teléfonos para funcionar con el carácter de Anónima	168
»	2181	Decreto aprobando las reformas de los estatutos de la Sociedad Civil Protectora de la Infancia (Parroquia de Flores)	»
»	2182	Decreto derogando otro que autorizaba a la Sociedad La Cooperativa Americana para funcionar como Anónima	»
»	2184	Decreto aprobando la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima «El Eje»	»
»	2185	Decreto denegando el pedido de personería jurídica a la Asociación Club Centenario	169
»	2186	Decreto creando un Registro de Contratos Públicos en el Departamento 6.° de la Pampa Central	»
»	2187	Decreto autorizando a la Sociedad Chilled Beff, para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima	»
»	2188	Decreto aprobando las reformas de los Estatutos de la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Just. e I. Pública	2190	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de la Sociedad Argentina de Edificación	170
»	2191	Decreto derogando otro que autorizaba a la Sociedad The Pampa Estancia Company Limited, para funcionar como Anónima	171
»	2194	Decreto derogando otro que acordaba Personería Jurídica a la Sociedad «The Río Oscar Gold Dreging Company Limited», para funcionar como Anónima	172
»	2195	Decreto aprobando la reforma de los Estatutos de la Sociedad Anónima Antonio L. Agrelo Lda.	173
»	2196	Decreto aprobando los nuevos Estatutos de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Barracas y Buenos Aires	»
»	2198	Decreto aprobando las reformas de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Lavaderos y Tintorería de Flores»	174
»	2199	Decreto aprobando las reformas de los Estatutos de la Sociedad Anónima «The Smithfield And Argentine Meat C. Lda.»	»
»	2200	Decreto autorizando a la Sociedad «La Bienhechora Argentina», para funcionar como Anónima	»
»	2201	Decreto concediendo Personería Jurídica a la Sociedad «La Gaceta de Buenos Aires»	»
		J	
		Instrucción Pública	
R. E. y Culto	1979	Decreto autorizando al señor Ministro de Justicia e Instrucción Publica, para gestionar la creación de una Cátedra de Historia Política y Economía, en la Universidad de París	68
Just. e I. Pública	2205	Decreto aceptando la renuncia del Dr. A. Bermejo, de Altos Estudios Comerciales	176
»	2208	Decreto aprobando el Reglamento Interno de la Escuela Normal Superior de la Capital	177
»	2209	Decreto encargando una misión científica en Europa al doctor E. V. Segura	179
»	2212	Decreto aceptando la donación de un terreno para levantar el edificio de la Escuela Normal Mixta de Santo Tomé	181
»	2216	Decreto fundando la Escuela Industrial Superior de La Plata	183
»	2217	Decreto designando al Director de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia para subscribir las escrituras de donación de unos terrenos destinados a la construcción de dicha escuela	184
»	2218	Decreto poniendo en vigor el Plan de Estudios del Instituto Nacional del Profesorado Secundario	»
»	2219	Decreto fundando la Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres de la ciudad de La Plata	187
»	2220	Decreto fundando la Escuela Superior de Comercio de la ciudad de La Plata	»
»	2224	Decreto encargando interinamente de la Subsecretaría de Instrucción Pública a don J. B. Gómez	188
»	2225	Decreto aceptando la renuncia del cargo de Subsecretario de Instrucción Pública presentada por don R. Repetto	189
»	2231	Decreto acordando incorporación para el 2.º año de estudios secundarios al Colegio de Nuestra Señora de Luján	191
»	2232	Decreto encomendando a la Comisión Nacional de Bellas Artes el cumplimiento de la Ley N.º 7057 relativa a la adquisición de obras de arte con destino al Museo	»
»	2235	Decreto autorizando al Inspector don R. R. Remolar, para subscribir la escritura de donación de un terreno, hecha por la Municipalidad de Pehuajó	139

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Just. e I. Pública	2238	Decreto declarando cesante al Director del Museo Nacional de Bellas Artes, don E. Schiaffino	194
»	2243	Decreto aceptando la donación de un terreno en Goya con destino a Plaza de Ejercicios Físicos para los alumnos de la Escuela Normal de esa localidad	196
»	2244	Decreto creando anexos a la Escuela Normal Superior, un instituto de Física, otro de Química y un tercero de Biología	»
		APENDICE	
»		Se aprueba un contrato de locación de un local para el Colegio Nacional de Mercedes, Buenos Aires	533
»		Se autoriza al Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de Catamarca para invertir una suma en la compra de materias primas con destino al citado Establecimiento	»
»		Se autoriza al Director de la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca para invertir una suma, en la compra de útiles con destino al citado Establecimiento	»
»		Se autoriza a la Dirección de la Escuela Normal Mixta de Lincoln, para invertir varias sumas para pago de ordenanzas y para gastos internos.	»
»		Se autoriza a la Dirección de la Escuela Normal Superior a invertir una suma, en la adquisición de un Gabinete de Mineralogía	»
»		Se aprueba el contrato de locación de dos fincas con destino a la Escuela Normal Rural Mixta de Santa Rosa de Toay	»
»		Se aumenta la partida de gastos que le fué acordada a la Escuela Nacional de Comercio de Tucumán	»
»		Se autoriza la inversión de una suma, solamente del Inc. 14 Item 21, Anexo E. del Presupuesto vigente, en la adquisición de maquinarias, que requiere el funcionamiento de los talleres e instalación de aulas, gabinetes, etc., de la Escuela Industrial Regional de Santa Fe	»
»		Se autoriza al Director del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, a invertir una suma en la adquisición de aparatos y útiles para el citado Establecimiento	»
»		Se autoriza a la Dirección de la Escuela Normal Rural Mixta de Victoria, para invertir varias partidas por distintos conceptos	»
»		Se aprueba el contrato de locación de una finca para la Escuela Industrial de la Nación del Rosario	534
»		Se aprueba los programas formulados por la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de la Nación «Carlos Pellegrini»	»
»		Se autoriza a la Escuela Normal de Corrientes que continúe ocupando la propiedad del Dr. Mantilla	»
»		Se aprueba el contrato de locación de una finca para la Escuela Nacional de Comercio de La Plata	»
»		Se autoriza al señor Inspector General de Enseñanza Secundaria, para invertir una suma en la adquisición de muebles y útiles de enseñanza, con destino a la Escuela Industrial de Artes y Oficios de 25 de Mayo..	»
»		Se autoriza al señor Inspector General de Enseñanza Secundaria, para invertir una suma en la adquisición de mobiliario, útiles de enseñanza y material escolar para la instalación de un Taller de joyería con destino a la Escuela Profesional de Mujeres N.º 5 de la Capital ...	»
»		Se autoriza al Director de la Escuela Industrial de «25 de Mayo» para invertir una suma con destino a la adquisición de materiales, útiles, armazones y obras de mampostería para su instalación y funcionamiento	

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Just. e I. Pública		Se autoriza a la Directora de la Escuela Profesional de Mujeres N.º 5 de la Capital, para invertir una suma con destino a la construcción de obras sanitarias en dicho Establecimiento	534
»		Se autoriza al señor Inspector General de E. S. N. y Especial, para invertir una suma para la adquisición de mobiliario y material de enseñanza con destino a la Escuela Industrial de «25 de Mayo»	»
»		Se aprueba el contrato de locación de una finca y terreno con destino a la Escuela Industrial de La Plata	535
»		Se aprueba el convenio de arrendamiento de la Plaza de Ejercicios Físicos en Mercedes (Bs. As.), para los alumnos del Colegio Nacional y Escuela Normal Mixta de dicha ciudad	»
»		Se aprueba el convenio de expropiación de la finca calle Paraguay N.º 2330, para el Policlínico «José de San Martín»	»
»		Se aprueba la propuesta para la impresión de programas de estudios comerciales con destino a las Escuelas de Comercio de la Nación	»
		R	
		Guerra: Reglamentos Militares, Cuarteles, Estatutos, Arsenales, etc.	
Guerra	2258	Decreto efectuando varios nombramientos en el Arsenal Principal de Guerra	211
»	2264	Decreto autorizando la construcción de una cuadra para alojamiento de la Compañía Obrera Topográfica	214
»	2266	Decreto autorizando la ejecución de obras de saneamiento en el Cuartel de Infantería de Bahía Blanca	215
»	2267	Decreto modificando el artículo 3.º, del Reglamento de la Auditoría General	216
»	2268	Decreto reglamentando la provisión de anteojos de campaña a los Jefes y Oficiales del Ejército	»
»	2269	Resolución del Ministerio de Obras Públicas, sobre pasajes y cargas del Gobierno de la Nación que gira o circula por el F. C. B. A. al Pacífico	»
»	2270	Decreto exigiendo la constancia de los fundamentos que motive las Resoluciones de la Junta de Excepciones	218
»	2271	Decreto determinando las condiciones en que deberá hacerse la provisión a los Oficiales del Ejército de la nueva espada Reglamentaria	»
»	2272	Decreto autorizando a la Intendencia General de Guerra, para adquirir mochilas con destino a la infantería	»
»	2273	Decreto dotando de bandas de música permanente a los Batallones de Ingenieros, Colegio Militar y Escuela de Clases	219
»	2274	Decreto autorizando la construcción de obras sanitarias en el cuartel ocupado por el G. 4, en Córdoba	»
»	2279	Decreto procediendo a relevar a los Delegados de la Sanidad Militar del Ejército, al Congreso de Richmond. (Estados Unidos)	223
»	2285	Decreto declarando en situación de retiro al Sargento 1.º del Cuerpo de Inválidos, don Angel Lembo	228
»	2290	Decreto promoviendo al empleo de General de División a varios Generales de Brigada	234
»	2293	Decreto aceptando la propuesta de los señores J. Franco y Cía., para la provisión de un esqueleto metálico	236
»	2293½	Decreto designando a la ciudad de Junín (Provincia de Buenos Aires) como asiento de la guarnición de un Batallón de Infantería	»
»	2294	Decreto autorizando a la Inspección General de Remonta del Ejército, para enajenar el «Ganado reformado»	»
»	2299	Decreto autorizando a los señores Löbel y Cía., para armar dos barracas en el Hospital de Campo de Mayo	241

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Guerra	3301	Decreto modificando otro del 13 de mayo de 1908	242
»	2302	Decreto introduciendo reformas al Reglamento de la Escuela de Operarios Militares Armeros	»
»	2303	Decreto modificando el artículo 85 del Reglamento del Colegio Militar	243
»	2304	Decreto determinando el uso de explosivos en los Cuerpos de Ingenieros	»
»	2305	Decreto autorizando la entrega de expedientes de excepciones a los vocales que lo soliciten para estudio	244
»	2306	Decreto aprobando el proyecto de reglamento de la Escuela Militar de Música	»
»	2307	Decreto disponiendo que los Distritos Militares de la República, lleven un libro para control del personal de reserva	»
»	2308	Decreto anticipando la fecha para la clasificación de capitanes en condiciones de ascenso	245
»	2309	Decreto aceptando una invitación del Gobierno de Chile y nombrando la Delegación para el Concurso Hípico en la Ciudad de Santiago	»
»	2310	Decreto asignando los maestros de Gimnasia y Esgrima, que tomarán parte en el torneo de Santiago de Chile	»
»	2311	Decreto designando el personal de la Delegación Militar que asistirá a la conmemoración del Centenario de la Independencia de la República de Chile	246
»	2312	Decreto concediendo el relevo solicitado por don D. Cabanillas	»
»	2313	Decreto nombrando Jueces de Instrucción Militar, suplentes	»
»	2323	Decreto designando Auditor General de Guerra y Marina en reemplazo del doctor C. Risso Domínguez	253
»	2324	Decreto autorizando la ejecución de obras de reparación en el Hospital Regional de Tucumán	»
»	2325	Decreto aceptando la propuesta de los señores V. Dolard y G. Mangier, para el transporte de un galpón	»
»	2333	Decreto acordando fondos a los Cirujanos Militares para gastos de representación en los Estados Unidos de Norte América	256
»	2342	Decreto acordando una suma para la construcción de un polígono de tiro en San José de Feliciano	262
»	2344	Decreto autorizando la inversión de una suma para proveer de agua al Colegio Militar de la Nación	264
»	2347	Decreto dejando sin efecto varios artículos de otro reglamentando el examen teórico práctico de los Cadetes	266
»	2348	Decreto modificando el párrafo segundo del artículo 181 de R. A. P.	267
»	2349	Decreto disponiendo la incorporación de archivistas para los Distritos Militares	»
»	2350	Decreto reglamentando el uso de uniforme de los empleados civiles dependientes del Ministerio de Guerra	»
»	2351	Decreto disponiendo la comunicación al Registro Civil de los fallecimientos ocurridos en el Ejército	269
»	2352	Decreto autorizando una modificación en los Reglamentos de Infantería, Artillería y Caballería	»
»	1354	Acuerdo determinando quienes deben gozar del estado militar y aclarando la situación del personal civil del Ministerio	270
»	2355	Decreto aprobando el proyecto de reglamentación de la Ley de Amnistía N.º 7.065	277
		R	
		Guerra: Retiros Militares	
»	2250	Decreto declarando en situación de retiro al Teniente 1.º Don A. A. Carrano	203

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Guerra	2254	Decreto acordando retiro con sueldo íntegro al Veterinario J. Yebra	207
»	2260	» » » » » » » Sargento R. Molina	212
»	2261	» » » » » » » Cabo P. Durán	»
»	2262	» » » » » » » músico de 1.ª clase J. Ayala	»
»	2275	Decreto declarando en situación de retiro al Sargento J. Martínez	219
»	2280	» » » » » » » conscripto M. Fogan	223
»	2284	» » » » » » » Capitán don A. Ortiz	228
»	2314	» » » » » » » » del Cuerpo de Inválidos	247
»	2315	Decreto declarando en situación de retiro al Sargento P. Robledo	»
»	2316	» » » » » » » F. González	»
»	2317	Decreto declarando en situación de retiro al soldado H. Castillo	»
»	2326	» » » » » » » Capitán don J. D. Franco ..	254
»	2327	» » » » » » » Sargento 1.º C. Palma	»
»	2328	» » » » » » » » » M. Santos	»
»	2334	» » » » » » » » A. Zapata	257
»	2335	» » » » » » » conscripto P. E. Aguirre	»
»	2340	» » » » » » » Sargento 1.º E. Gazcón	261
Marina	2365	» » » » » » » Ingeniero Maquinista de 1.ª clase don M. Sepic	282
»	2367	Decreto declarando en situación de retiro al conscripto Foguista José Arias	283
»	2377	Retiro del Capitán de Navío Luis Maurette	285
»	2379	Decreto concediendo retiro al Teniente de Navío Santiago Durán	»

T

Guerra: Tribunales y sentencias militares

Guerra	2246	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado A. Quinteros	199
»	2247	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Cabo A. Deagrossi	200
»	2248	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Cabo 1.º D. Montaña	201
»	2249	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Cabo José C. Olmos	202
»	2251	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado S. Gómez	204
»	2252	Sentencia y Decreto absolviendo de culpa y cargo al soldado A. Moreno .	205
»	2253	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado F. Videla	206
»	2255	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado G. Sosa	207
»	2256	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Sargento R. Escotorín	209
»	2257	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Cabo A. Fernández	210
»	2259	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado J. María Lami	211
»	2263	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Cabo F. Acosta	213
»	2265	Sentencia y Decreto absolviendo de culpa y cargo al Capitán don L. F. Cárcova	214
»	2276	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado A. Carballo	220

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Guerra	2277	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Sargento P. Palacios	220
»	2278	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado J. Varas	222
»	2281	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado V. C. Dalessón	223
»	2282	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado E. Carballo	224
»	2283	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado E. Espósito	227
»	2286	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Cabo E. Alvarez	229
»	2287	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado H. Rodríguez	230
»	2288	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado S. Mouges	231
»	2291	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado E. Arrieta	234
»	2292	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado E. Grubert	235
»	2295	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado F. Sesse	237
»	2297	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Sargento J. Romero	239
»	2298	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado M. A. J. Suárez	240
»	2300	Sentencia y Decreto absolviendo de culpa y cargo al Teniente R. P. Lezcano	244
»	2318	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Sargento 1.° H. Fernández	247
»	2319	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Cabo R. Barreiro	249
»	2320	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Sargento 1.° P. Quinteros	250
»	2321	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado M. Tellaeche	251
»	2331	Sentencia y Decreto absolviendo de culpa y cargo al Sargento F. Aguilar	255
»	2332	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Sargento J. D. Osores	256
»	2336	Sentencia y Decreto absolviendo de culpa y cargo al Sargento M. Carrizo	257
»	2337	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado J. Figueroa	258
»	2338	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado J. Z. Bianchi	259
»	2339	Decreto concediendo indulto al ex-Sargento R. González	261
»	2341	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado S. Alvarez	»
»	2343	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al Sargento P. A. Gómez	263
»	2346	Sentencia y Decreto mandando cumplir la pena impuesta al soldado G. C. Beas	265
		C	
		Marina: Comisión de Estudios, Reglamentos y Arsenales Navales	
Marina	2356	Decreto autorizando al Comandante de la Fragata Sarmiento para nombrar el personal civil adscripto al buque	279

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Marina	2358	Decreto disponiendo la entrada de fondos para abonar los gastos del personal y provisión a la Fragata «Presidente Sarmiento»	280
»	2359	Decreto autorizando al Comandadnte de la Fragata Escuela «Presidente Sarmiento» para constituir Consejo de Guerra Especial	»
»	2360	Decreto autorizando la substitución de parte del personal de servidumbre de la Fragata Escuela «Presidente Sarmiento» por conscriptos voluntarios	281
»	2362	Decreto aprobando los programas de exámenes para Ingenieros Electricistas de la Armada	»
»	2263	Decreto aprobando el Manual de Aprendiz Artillero (2.° curso) confeccionado por el Teniente F. Gregore	»
»	2364	Decreto reconociendo la antigüedad del maquinista de 3.ª clase don A. Beraldo	282
»	2366	Oficiales que se embarcarán en la Escuela de los Estados Unidos de Norte América	»
»	2369	Decreto nombrando Director de la Escuela Naval Militar	283
»	2370	Intendencia de la Armada	»
»	2371	Decreto nombrando Jefe del Estado Mayor del Ministerio de Marina	284
»	2372	Decreto nombrando nueva Comisión y dejando sin efecto otro anterior ..	»
»	2373	Auditoría General de Marina	»
»	2374	Oficinas de Informaciones Generales	»
»	2375	Entrega de una suma a doña Angélica G. de García	»
»	2376	Arsenal del Río de La Plata	285
»	2378	Decreto designando Jefes para integrar el Tribunal de Clasificaciones ...	»
»	2380	Director General del Servicio Militar	286
»	2382	Escuela Naval Militar	»
		APENDICE	
»		Se autoriza la inversión de una suma para gastos de la usina eléctrica, construcción de una torre, etc., para la Escuela Radiográfica y el edificio de bombas en el Arsenal del Río de la Plata	537
»		Se autoriza la adquisición de maquinarias para el Taller y Laboratorio de electricidad de la Escuela de Aprendices Mecánicos y Foguistas y para la Estación Radiotelegráfica de la Armada	»
»		Se autoriza la adquisición de las máquinas para la Escuela de Mecánicos y Foguistas	»
»		Se autoriza al Ministerio de Marina para invertir una suma, con destino a la instalación de comunicaciones radiotelegráficas en toda la extensión de la costa Sud	»
»		Se autoriza al Ministerio de Marina, para abonar al personal y gastos que son indispensables para el servicio de la Sección Investigaciones y Vigilancia de la Prefectura General de Puertos	»
		—C	
		Agricultura: Colonias y Tierras, Explotaciones Forestales, Minas y Pesca	
Agricultura	2383	Decreto concediendo en venta a don G. Vázquez, un lote en la Colonia Nahuel Huapí	287
»	2384	Decreto concediendo en venta a don A. Micheli, varias chacras en la Colonia Choele-Choel	»
»	2385	Decreto concediendo en venta a don A. Zamboni, varias chacras en la Colonia Choele-Choel	»
»	2386	Decreto concediendo en venta a don L. Piedrabuena, varias chacras en la Colonia Choele-Choel	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2387	Decreto concediendo en venta a los señores R. Belloni y M. Belloni (hijo), varias fracciones de tierras en la Colonia General Roca	288
»	2388	Decreto acordando título de propiedad en un solar en Puerto Bermejo a favor de don A. Wannessón	»
»	2389	Decreto acordando título de propiedad en un solar en Puerto Bermejo a favor de don A. Wannessón	»
»	2390	Decreto aprobando la mensura prácticada por el Ingeniero don N. B. Cobos, de las tierras concedidas en venta a don H. E. Wilkinson, en el Territorio del Chubut	289
»	2391	Decreto acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo Formosa a favor de don G. Paiva	»
»	2392	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Santa Cruz a favor de don P. Richmond	»
»	2393	Decreto aprobando la mensura practicada por el Ingeniero J. Sirven de las tierras concedidas en arrendamiento a don C. Lemartre en el Territorio de Santa Cruz	290
»	2394	Decreto aprobando la mensura practicada por el Ingeniero don J. Sirven en las tierras concedidas en arrendamiento a don A. Piaget, en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2395	Decreto aprobando la mensura practicada por el Ingeniero don M. B. Cobos, de las tierras adjudicadas en venta a don D. E. Arnold	»
»	2396	Decreto aprobando la mensura practicada por el Ingeniero don J. Sirven de las tierras concedidas en arrendamiento a don G. Jaeger, en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2397	Decreto aprobando la mensura practicada por el Ingeniero don N. B. Cobos, de las tierras adjudicadas en venta a don L. Reggio en el Territorio del Chubut	291
»	2398	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, celebrado con don M. Enecabarda	»
»	2399	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut celebrado con don S. Frank	292
»	2400	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don C. B. Feneyra	»
»	2401	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don C. P. Henstock	»
»	2402	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, celebrado con don J. A. García	293
»	2403	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de la isla denominada León o de los Césares, ubicada en el Atlántico, celebrado con varios ..	»
»	2404	Decreto aprobando la mensura practicada por el Ingeniero don C. Shaw, de las tierras adjudicadas en arrendamiento a don C. Burmester, en el Territorio de Santa Cruz	294
»	2405	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don W. H. Jenkins, en la Colonia Puerto Deseado	»
»	2406	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes en la Colonia «El Dorado» a favor de don M. Zavalla.	»
»	2407	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes en la Colonia Alvear, a favor de don A. Kranevitt	295
»	2408	Decreto concediendo en venta a varios, varios lotes de la Colonia Sarmiento	»
»	2409	Decreto concediendo en venta un solar a don A. Seleme, en el pueblo San Antonio (Oeste)	»
»	2410	Decreto concediendo en venta un solar en el pueblo San Antonio (Oeste) a don B. L. Delfino	296
»	2411	Decreto concediendo en venta varios solares a los señores don Robles y S. Gianello en el pueblo San Antonio (Oeste)	»
»	2412	Decreto concediendo en venta un solar a don R. Burkhardt en el pueblo San Antonio (Oeste)	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2413	Decreto concediendo en venta a don R. B. Suárez un solar en el pueblo San Antonio (Oeste)	296
»	2414	Decreto concediendo en venta a don F. M. Galarza un solar en el pueblo Barranqueras	297
»	2415	Decreto acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo Resistencia a favor de doña R. B. de Frallo	»
»	2416	Decreto concediendo permiso de cateo a don A. W. Borte en el Territorio del Neuquén	»
»	2417	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes en la Colonia General Roca, a favor de don S. Aguilar	298
»	2418	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Choele-Choel a favor de don S. Freydos	»
»	2419	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Barranqueras a favor de don S. Serratrice	»
»	2420	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Santa Cruz a favor de don P. Grillo	299
»	2421	Decreto aprobando la mensura de tierras concedidas en arrendamiento a la Sta. C. C. Burgos en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2422	Decreto aprobando la mensura de tierras concedidas en venta a don F. Elis en el Territorio del Chubut	»
»	2423	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento a don J. D. Santillán en el Territorio del Chaco	300
»	2424	Decreto mandando abonar una suma al Jefe de la Contaduría de la Dirección General de Tierras y Colonias, don E. T. Escalada y acordando un mes de sueldo a varios empleados de la misma	»
»	2425	Decreto nombrando la Comisión encargada de los trabajos de participación de la República al Congreso del Frío en Viena	»
»	2426	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia La Argentina a favor de don E. Arredondo	301
»	2427	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia La Argentina a favor de doña S. B. de Celaya	»
»	2428	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Valcheta a favor de don H. Cecchini	»
»	2429	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia «La Lola» a favor de don F. Kosawan	302
»	2430	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Neuquén a favor de don F. Barcastegui	»
»	2431	Decreto acordando título de propiedad de un solar en Comodoro Rivadavia a favor de don J. Salso	»
»	2432	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Choele-Choel a favor de don M. Soria	303
»	2433	Decreto acordando título de propiedad de una Chacra en la Colonia Choele-Choel a favor de don M. Anaya	»
»	2434	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Choele-Choel a favor de don L. Murguía	»
»	2435	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Santa María a favor de don J. Graff	»
»	2436	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Barranqueras a favor de don A. Andriani	304
»	2437	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia El Dorado a favor de don P. Blattner	»
»	2438	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Bermejo a favor de don J. P. Cuevas	»
»	2439	Decreto concediendo en venta a varios, varios lotes en el pueblo Formosa	305
»	2440	Decreto aprobando la mensura de tierras adjudicadas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, a don A. Martín	»
»	2441	Decreto aprobando la mensura de tierras adjudicadas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, a don G. Ladouch	»

MINISTERIO	Nº	TEXTO	Págs.
Agricultura	2442	Decreto aprobando la mensura de tierras concedidas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz a don J. H. Morrison	305
»	2443	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz celebrado con don E Ganber	306
»	2444	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz celebrado con don E. de Biedermann	»
»	2445	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don E. Hermann	307
»	2446	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don R. Hofer	»
»	2447	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don L. Paz	308
»	2448	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, velebrado con don E. Dreyfus	»
»	2449	Decreto aprobando la mensura practicada por el Ingeniero don O. S. Pico, de las tierras concedidas a la Misión de San Francisco de Lairhi, en el Territorio de Formosa	»
»	2450	Decreto acordando título de propiedad de una quinta ubicada en el pueblo Resistencia, a favor de don L. A. Andriani	309
»	2451	Decreto creando el puesto de Subinspector de Bosques, para vigilar las concesiones otorgadas a varios en el Territorio del Chaco	»
»	2452	Decreto aprobando el contrato celebrado por la D. G. de Tierras y Colonias, con el Agrimensor don P. Tapia, para la mensura y subdivisión de la Colonia «General Nicolás Lavalle»	»
»	2453	Decreto concediendo en venta a los señores O. J. Dellepiani y don C. Faussone, varios solares ubicados en el Territorio de Río Negro	310
»	2454	Decreto concediendo en venta a don A. San Juan de Santa Cruz y a don F. Niglichelli, varios solares en San Antonio (Oeste)	»
»	2455	Decreto concediendo en venta a los señores F. Rezola y M. Benito, varios solares en San Antonio Oeste	»
»	2456	Decreto concediendo en venta a don H. Magno Svethe, un solar en el pueblo San Antonio Oeste	311
»	2457	Decreto concediendo a don A. Silva un solar en el pueblo San Antonio Oeste	»
»	2458	Decreto concediendo en venta a don E. M. Rolón un solar en el pueblo San Antonio Oeste	»
»	2459	Decreto concediendo en venta a don P. Peirano, un solar en el pueblo San Antonio Oeste	»
»	2460	Decreto concediendo en venta a don V. M. Virasoro, un solar en el pueblo San Antonio Oeste	»
»	2461	Decreto concediendo en venta a don A. E. Zimmermann, un solar en el pueblo San Antonio Oeste	312
»	2462	Decreto concediendo en venta a don T. M. Svethe, un solar en el pueblo San Antonio Oeste	»
»	2463	Decreto concediendo en venta a don J. Martínez, un solar en el pueblo San Antonio Oeste	»
»	2464	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don C. Portalis	»
»	2465	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, celebrado con don F. Pecoraro	313
»	2466	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, celebrado con don J. Aita	»
»	2467	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, celebrado con don M. Gambin	314
»	2468	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo San Carlos de Bariloche, a favor de don H. Giovanelli	»
»	2469	Decreto acordando título de propiedad de una chacra en la Colonia Choele-Choel, a favor de don A. Regog	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs
Agricultura	2470	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo San Julián, a favor de don A. Bucio	315
»	2471	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Gaimán, a favor de don O. Williams	»
»	2472	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Santa María, a favor de don J. Graf	»
»	2473	Decreto dejando sin efecto otro que concedía en venta un solar a don Dionisio Zunzunegui, en San Carlos de Bariloche	316
»	2474	Decreto aprobando el contrato celebrado con don A. Escalada, para la explotación yerbatera en el Territorio de Misiones	»
»	2475	Decreto concediendo en venta a la Compañía Estancia Santa Cruz, una superficie de tierra en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2476	Decreto declarando caduca la concesión de un solar en el Puerto Bermejo, acordada a don J. M. Uriburu	317
»	2477	Decreto aprobando la mensura de las tierras adjudicadas en venta, a don G. Arnold, en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2478	Decreto aprobando la mensura de las tierras adjudicadas en venta, a don M. Larecle, en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2479	Decreto aprobando la mensura de tierras adjudicadas arrendamiento a don J. P. Iriarte, en el territorio de Santa Cruz	318
»	2480	Decreto aprobando la mensura de tierras adjudicadas en venta a don M. Pí, en el Territorio de Neuquén	»
»	2481	Decreto acordando título de propiedad de un solar en Comodoro Rivadavia, a favor de don J. M. García	»
»	2482	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Gaimán, a favor de don H. R. Jones	319
»	7483	Decreto acordando título de propiedad de una fracción de tierra ubicada en Resistencia, a favor de la sucesión de don L. Pezzano y doña M. Dellamea de Pezzano	»
»	2384	Decreto acordando título de propiedad de un solar en General Acha, a favor de don R. Cascallar	»
»	2485	Decreto acordando título de propiedad de un lote ubicado en el Territorio de La Pampa, a favor de don E. A. Fregeiro	320
»	2486	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Gallegos, a favor de don R. Rodríguez	»
»	2487	Decreto acordando título de propiedad de una chacra en la Colonia Choele-Choel, a favor de doña E. Juárez	»
»	2488	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Candelaria, a favor de don R. Magaldi	321
»	2489	Decreto acordando título de propiedad de una chacra en la Colonia San Melitón, a favor de don C. Amoretti	»
»	2490	Decreto concediendo en venta a los señores E. Mañueco y L. Ordóñez, tierras en la Colonia General Roca	»
»	2491	Decreto declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia Profundidad, acordada a don J. C. Webb	322
»	2492	Decreto declarando caduca la concesión de un lote de la Colonia Profundidad, acordada a don J. A. Ríos	»
»	2493	Decreto acordando título de propiedad de tierras en la Colonia San Ignacio, a favor de don J. Calmón	»
»	2494	Decreto declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia Valcheta, acordada a don M. Recco	»
»	2495	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia San Javier, a favor de don E. Larraburu	323
»	2496	Decreto declarando caduca la concesión de una chacra en la Colonia Yeruá, otorgado a don P. Forín	»
»	2497	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Pringles a favor de don E. D. Robinson	»
»	2498	Decreto declarando caduca la concesión de una chacra en la Colonia Conesa, acordada a don S. Larrea	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2499	Decreto declarando caduca la concesión de un solar en el pueblo Pringles, acordada a don N. Torrera	324
»	2500	Decreto acordando título de propiedad de un solar en San Carlos de Bariloche, a favor de doña R. Maier de Caprano	»
»	2501	Decreto concediendo a don V. Virasoro un solar en el pueblo San Antonio Oeste	»
»	2502	Decreto concediendo en venta a don J. Trabi, un solar ubicado en el pueblo San Antonio Oeste	»
»	2503	Decreto concediendo en venta a don M. Cúneo, un solar ubicado en San Antonio Oeste	325
»	2504	Decreto concediendo en venta a don I. Lizaso, un solar ubicado en San Antonio Oeste	»
»	2505	Decreto concediendo en venta a don Z. H. Aguirre, un solar en San Antonio Oeste	»
»	2506	Decreto concediendo en venta a don R. González Castaño, un solar ubicado en San Antonio Oeste	»
»	2507	Decreto concediendo en venta a don R. Carbone, un solar ubicado en San Antonio Oeste	»
»	2508	Decreto concediendo en venta a los señores M. Aguirrezabala y Benito Landeiro, varios solares en el pueblo San Antonio Oeste	326
»	2509	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un lote ubicado en el Territorio del Chubut, celebrado con don H. Paoli	»
»	2510	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de varios lotes ubicados en el Territorio del Chubut, celebrado con don C. Aparicio	»
»	2511	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don Rogero Ruda	327
»	2512	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Neuquén, celebrado con don L. Gómez	»
»	2513	Decreto acordando a don J. Colombo, la devolución de una suma abonada en pago de parte del precio de una quinta del pueblo Canals	328
»	2514	Decreto acordando título de propiedad de un lote en el Territorio del Chubut, a favor de don J. Juárez	»
»	2515	Decreto aprobando la transferencia de un permiso de pesca, hecho por don J. Mc. Instoch a favor de la Sociedad The River Trawling Company Limited	»
»	2516	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes, a la Compagnie Internationale des Borax	329
»	2517	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes, a la Compagnie Internacionale des Borax	»
»	2518	Decreto concediendo permiso de cateo, en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internacionale des Borax	330
»	2519	Decreto concediendo permiso de cateo, en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internacionale des Borax	»
»	2520	Decreto concediendo permiso de cateo, en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationale des Borax	»
»	2521	Decreto declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia Nahuel Huapí, acordada a favor de don S. Córdoba	331
»	2522	Decreto declarando caducas las concesiones de varios lotes acordadas a los señores S. Calmón y J. Vandersdorf en la Colonia San Ignacio	»
»	2523	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento a don S. F. Pérez, en el Territorio del Chubut	»
»	2524	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento a don F. O. Lewis, en el Territorio de Santa Cruz	332
»	2527	Decreto concediendo en venta a los señores N. Grande y M. F. Ramos, varios solares en el pueblo San Melitón	333
»	2528	Decreto concediendo en venta a don J. Altwell, un solar en el pueblo San Antonio Oeste	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2529	Decreto concediendo en venta a varios, varios solares en el pueblo San Antonio Oeste	333
»	2530	Decreto concediendo en venta a don M. Quero, una chacra en la Colonia La Piamontesa	334
»	2531	Decreto acordando título de propiedad de tierras ubicadas en el Territorio del Río Negro, a favor de don M. Caranta	»
»	2532	Decreto concediendo en venta a don J. Manzaneda, un lote en la Colonia General Roca	»
»	2533	Decreto declarando caduca la concesión de una chacra en la Colonia General Frías, acordada a don J. Segman	335
»	2534	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes en la Colonia El Dorado, a favor de don J. Girando	»
»	2535	Decreto declarando caduca la concesión de una quinta en la Colonia Resistencia, acordada a los señores J. Neyer y Cía	»
»	2536	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Choele-Choel, a favor de don A. Reguy	336
»	2537	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Resistencia, a favor de don J. M. Navarro	»
»	2538	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Sarmiento, a favor de don B. Bonaz	»
»	2539	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Zona Andina del Neuquén, a favor de don P. Facundi	»
»	2540	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Nahuel-Huapí, a favor de C. Gozé	337
»	2541	Decreto acordando un anticipo a cuenta de honorarios al Ing eniero don C. Argañaraz	»
»	2543	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don R. Rebuffo	338
»	2544	Decreto dejando un lote y concediendo otro a don P. Mauge, en la Colonia Nahuel-Huapí	»
»	2545	Decreto declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia San Martín, acordada a don L. Caltaf y concediendo otro en el mismo punto a don J. Stella	339
»	2546	Decreto dejando sin efecto las concesiones de varios solares en Comodoro Rivadavia, acordadas a los señores E. y F. Llames Massini y declarando subsistentes las adjudicadas a don F. y A. Coiscand	»
»	2547	Decreto concediendo a la Dirección General de Correos y Telégrafos, un solar en el pueblo San Julián	»
»	2548	Decreto concediendo en venta a don J. Delgado, una quinta en el pueblo Esquel	340
»	2549	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don A. Moy	»
»	2550	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don D. Isbhilart	»
»	2551	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don J. Eraña	341
»	2552	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don B. Diez	»
»	2553	Decreto acordando título de propiedad de un lote en el Territorio del Chubut, a favor de don M. Larralde	342
»	2554	Decreto acordando título de propiedad de tierras en el Territorio del Chubut, a favor de don F. J. Beur	»
»	2555	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Sarmiento, a favor de don A. Montagna	343
»	2556	Decreto acordando una suma a cuenta de honorarios al Agrimensor don E. C. Rojas,	»
»	2558	Decreto declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia Valcheta, otorgada a don J. González	344

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2559	Decreto declarando caduca la concesión de un lote de la Colonia Sarmiento, otorgada a don F. Viñas	344
»	2560	Decreto declarando caduca la concesión de un lote de la Colonia Sarmiento, otorgada a don R. E. Roberts	»
»	2561	Decreto acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo Gaimán, a favor de don T. E. Williams	»
»	2562	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationales des Borax	345
»	2563	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationales des Borax	»
»	2564	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationales des Borax	346
»	2565	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationales des Borax	»
»	2566	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationales des Borax	»
»	2567	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationales des Borax	347
»	2568	Decreto aprobando un contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, celebrado con don A. R. Pellerano	»
»	2569	Decreto determinando que la Colonia Maipú, debe regirse por la Ley N.º 4.167 y por el Decreto reglamentario del 8 de noviembre de 1906, y disponiendo el replanteo del pueblo San Martín de los Andes	348
»	2570	Decreto acordando título de propiedad de una chacra en la Colonia Neuquén, a favor de don A. Chanetón	349
»	2571	Decreto acordando título de propiedad de un solar en pueblo Camarones, a favor de don R. Basselmann	»
»	2572	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes en la Colonia La Celina, a favor de don G. Puncell	»
»	2573	Decreto acordando título de propiedad de tierras en el Territorio de La Pampa, a favor de don G. Araucet	350
»	2574	Decreto concediendo en venta a don E. A. Porcel, una chacra en la Colonia Choele-Choel	»
»	2575	Decreto concediendo en venta a los señores J. Guevara y P. Hildamann, varios solares en la Colonia Choele-Choel	»
»	2576	Decreto concediendo en venta a don G. Sáenz, tierras en el Territorio del Chubut	»
»	2577	Decreto declarando caduca la concesión de un lote de la Colonia San Martín, acordada a don J. Paz, y concediéndola a don F. López	351
»	2579	Decreto acordando título de propiedad de un solar del pueblo San Julián, (Santa Cruz) a favor de doña A. Lino	»
»	2580	Decreto acordando título de propiedad de un solar del pueblo Bermejo, a favor de don A. Damediu	352
»	2581	Decreto acordando título de propiedad de varios solares del pueblo Victorica, a favor de don C. Correa	»
»	2582	Decreto acordando título de propiedad de varias chacras de la Colonia El Dorado, a favor de don F. D. Tibaldi	»
»	2583	Decreto acordando título de propiedad de un lote en el Territorio del Chubut, a favor de don M. Juárez	353
»	2584	Decreto acordando título de propiedad de un lote de la Colonia Chubut, a favor de don E. Castro	»
»	2585	Decreto acordando título de propiedad de un lote en el Territorio del Chubut, a favor de don C. Palacios	»
»	2586	Decreto acordando título de propiedad de un solar del pueblo Río Gallegos, a favor de don G. Mac. Dowell	354
»	2587	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes en la Colonia La Lola, a favor de la sucesión de don F. Thomas	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Agricultura	2588	Decreto declarando caduca la concesión de un solar del pueblo Comodoro Rivadavia, acordada a don J. L. Hechoro	354
»	2589	Decreto aprobando la mensura de las tierras adjudicadas en venta a don M. Chéael, en el Territorio de La Pampa	»
»	2590	Decreto concediendo en venta varias lotes de la Colonia Epumer, a los señores C. Scherrer y A. Serra	355
»	2591	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un lote en el Territorio del Chubut, celebrado con don C. Paoli	»
»	2592	Decreto concediendo en donación a don R. Gutiérrez, un lote de la Colonia Cushamen	»
»	2593	Decreto aprobando una transferencia y acordando título de propiedad de un solar en pueblo Formosa, a favor de don E. Sotelo	356
»	2594	Decreto dejando sin efecto el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio del Neuquén, celebrado con don G. Amasoro	»
»	2595	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes en la Colonia «La Piamontesa» a favor de la sucesión de A. Rubiolo	»
»	2596	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes de la Colonia San Melitón, a favor de don A. Moschetti	357
»	2597	Decreto declarando caduca la concesión de una quinta del pueblo Canals, otorgada a don J. F. Rodríguez	»
»	2598	Decreto concediendo en venta a los señores A. D. Silva y N. Medina, varios solares en Pueblo Bermejo	»
»	2601	Decreto acordando título de propiedad de un solar en pueblo Roca a favor de don L. Bonacchi	358
»	2602	Acuerdo aprobando el contrato formulado por el Ingeniero don L. E. Castilla, para la mensura de la Sección VI, de las tierras del Río Negro	359
»	2603	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el Agrimensor don D. Vilche,para la mensura de la Sección VII, de las tierras del Río Negro	»
»	2604	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el Agrimensor don E. Rodríguez, para la mensura de la Sección IV, del Río Negro	360
»	2605	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el Ingeniero E. Visetti, para la mensura de la Sección III, de las tierras del Río Negro	»
»	2606	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don G. Schelkly (hijo)	»
»	2607	Decreto concediendo en venta a don J. B. Larrabum, tierras ubicadas en el Territorio de La Pampa	361
»	2608	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, celebrado con don S. Capanós	»
»	2609	Decreto aprobando la mensura de las tierras adjudicadas en venta a don I. García, en el Territorio de la Pampa	362
»	2610	Decreto aprobando la mensura de tierras adjudicadas en venta a don F. Corvalán, en el Territorio de la Pampa	»
»	2611	Decreto aceptando la transferencia de un lote de la Colonia El Dorado, a nombre de don A. Juárez Revol	»
»	2612	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz, a don H. Maldonado	363
»	2613	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationale des Borax	»
»	2614	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz a la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge	364
»	2615	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz a la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge	»
»	2616	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio del Chubut, a la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge	365
»	2617	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz, a don H. Maldonado	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Agricultura	2618	Decreto autorizando la explotación de maderas a varios colonos de la Colonia Profundidad, en el Territorio de Misiones	366
»	2619	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes de la Colonia Caroya a favor de doña C. Novillo y doña L. Bustos	»
»	2620	Decreto acordando título de propiedad de un lote de la Colonia Sarmiento, a favor de don M. Nuviala	367
»	2622	Decreto acordando en venta las tierras adjudicadas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, a don J. Piñero	»
»	2323	Decreto concediendo en venta tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, a don C. M. Merlo	368
»	2324	Decreto declarando rescindido el contrato de arrendamiento de varias islas ubicadas en el Territorio de Río Negro, celebrado con don L. Figallo	»
»	2625	Decreto declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia General Roca, acordada a don C. C. Mejía y concédesela en venta a los señores R. Belloni y M. Belloni (hijo)	369
»	2627	Acuerdo autorizando a la Dirección General de Tierras y Colonias, para invertir una suma en gastos de remate de tierras en el Territorio del Río Negro	370
»	2628	Decreto acordando título de propiedad de una chacra de la Colonia Resistencia, a favor de don J. Beligoy	»
»	2629	Decreto acordando título de propiedad de un solar del pueblo Gallegos, a favor de doña F. González	»
»	2630	Decreto acordando título de propiedad de varios solares del pueblo Camarones, (Chubut) a favor de don H. E. Wilkinson	371
»	2631	Decreto acordando título de propiedad de varias chacras en la Colonia Santa María, a favor de don N. Reser	»
»	2632	Decreto acordando título de propiedad de varios solares en pueblo Gaimán, a favor de don T. M. Jenkins	»
»	2633	Decreto acordando título de propiedad de varios solares del pueblo Gaimán, a favor de don E. Williams	372
»	2634	Decreto acordando título de propiedad de un solar del pueblo Gaimán, a favor de don E. Evans	»
»	2635	Decreto acordando título de propiedad de un lote de la Colonia Sarmiento, a favor de don T. Céspedes	»
»	2636	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes de la Colonia La Argentina, a favor de don G. Seguel	373
»	2637	Decreto acordando título de propiedad de varias chacras de la Colonia El Dorado, a favor de doña T. Perazola	»
»	2638	Decreto acordando título de propiedad de un solar del pueblo Neuquén, a favor de don T. Cuenca	»
»	2639	Decreto acordando título de propiedad de un solar del pueblo Neuquén, a favor de don C. Cabo	»
»	2640	Decreto acordando título de propiedad de un solar del pueblo Barranqueras, Territorio del Chaco, a favor de don T. Martínez	374
»	2641	Decreto acordando título de propiedad de un solar del pueblo Barranqueras, Territorio del Chaco, a favor de don D. Zapata	»
»	2642	Decreto declarando caduca la concesión de un solar del pueblo Puerto Bermejo, acordada a don C. Pérez, y concediendo título de propiedad de otro a favor de don F. Ogara	»
»	2643	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes de la Colonia La Lola, a favor de don J. Roulet	375
»	2644	Decreto acordando título de propiedad de tierras ubicadas en el Territorio de la Pampa, a favor de don E. Argüero	»
»	2645	Decreto acordando título de propiedad de tierras ubicadas en la Colonia Yeruá, a favor de don J. Elliot Grieve	»
»	2646	Decreto acordando título de propiedad de un solar del pueblo Sampacho, a favor de don R. Molina	376

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2647	Decreto modificando la imputación de una suma mandada entregar en calidad de anticipo de honorarios al Ingeniero don C. Argañaraz	376
»	2648	Decreto concediendo en venta a don F. Viviers, un lote en la banda Norte del Río Chico, Territorio del Chubut	»
»	2649	Decreto declarando caduca le concesión otorgada a la sucesión de don J. Verliac en la Colonia Yeruá	377
»	2650	Decreto declarando caduca la concesión de una fracción de lote en la Colonia Cerro Corá, otorgada a doña Velázquez	»
»	2651	Decreto declarando caduca la concesión de varios lotes en la Colonia La Argentina, acordada a don J. Ramírez	»
»	2652	Decreto declarando caduca la concesión de un solar del pueblo San Ignacio, otorgada a don E. Magdana y concediéndolos en venta a doña C. de Herrera	378
»	2653	Decreto declarando caduca la concesión de una quinta de la Colonia Resistencia otorgada a doña F. de Valenzuela	»
»	2654	Decreto declarando caduca la concesión de un lote de la Colonia Valcheta, otorgada a don R. P. Larguía	»
»	2655	Decreto aprobando la mensura practicada por el Ingeniero don J. I. Alsina, de las tierras concedidas en venta a don J. Serra, en el Territorio del Chubut	»
»	2656	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don J. Parato, en el Territorio del Neuquén	379
»	2657	Decreto dejando sin efecto un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Los Andes, concedido a don E. Casteignan	»
»	2658	Decreto acordando permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz, a don H. Maldonado	»
»	2659	Decreto acordando permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz, a don H. Maldonado	380
»	2660	Decreto declarando caduca la concesión de tierras en el Territorio del Chubut, acordada a don M. Paz	»
»	2661	Decreto dejando sin efecto la concesión de tierras en el Territorio del Chubut, acordada a don J. A. Iuzman	381
»	2662	Decreto dejando sin efecto la concesión de tierras en el Territorio del Chubut, acordada a don O. Geunero	»
»	2663	Decreto dejando sin efecto la concesión de tierras en el Territorio del Chubut, acordada a don A. Mussle	»
»	2664	Decreto concediendo en venta a los señores Lahusen y Cía y F. M. Fernández, tierras en el Territorio del Chubut	382
»	2665	Decreto acordando en venta tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, a los señores J. Wright y S. Gomis	»
»	2666	Decreto declarando caduca la concesión acordada a don R. Schieroni, en el Territorio del Chubut, y concediéndola a los señores R. Solaro y J. Bacigalupi	»
»	2267	Decreto concediendo en venta a don E. Herrero, tierras ubicadas en el Territorio del Río Negro	383
»	2668	Decreto concediendo a don S. G. Peredo, un lote en la Colonia Valcheta ...	»
»	2669	Decreto acordando a don O. Hornstein, varias fracciones de lote en la Colonia General Roca	384
»	2670	Decreto declarando caduca la concesión de una chacra de la Colonia Conesa, acordada a don P. Luquet	»
»	2671	Decreto declarando rescindida la venta de tierras acordada a don J. Fernández y Fernández, en el Territorio de la Pampa	»
»	2672	Decreto declarando que la concesión de un lote en la Colonia Choele-Choel, acordada a don B. Dittmar, debe regirse por las disposiciones del Decreto de 2 de abril de 1908	385
»	2673	Decreto ordenando la devolución de una suma a favor de don D. P. Genenwaz comprador de tierras en el Territorio de la Pampa	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2674	Decreto acordando una suma a cuenta de honorarios al Ingeniero don L. Valençon	385
»	2675	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Neuquén celebrado con don A. Pini	386
»	2676	Decreto concediendo en venta tierras a varios, en el Territorio del Chubut	»
»	2677	Decreto acordando una concesión de tierras en la Colonia Azara, a don E. Rydyk	387
»	2678	Decreto declarando que la concesión de un lote de la Colonia Choele-Choel, acordada a don L. A. de Antelo, debe regirse por las disposiciones del decreto de 2 de abril de 1908	»
»	2679	Decreto dejando sin efecto el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Los Andes, concedido a don E. Casteignan	»
»	2681	Decreto acordando una suma para gastos de duelo a doña F. O. de Santa María	388
»	2682	Decreto dejando sin efecto otro que concedía permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Chubut a don F. Barker	»
»	2683	Decreto dejando sin efecto otro que concedía permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Chubut a don R. Roberts	389
»	3685	Decreto concediendo en venta y arrendamiento a don T. Rodríguez, tierras en el Territorio de la Pampa	»
»	2685	Decreto concediendo en venta y arrendamiento a don J. E. Moy, tierras ubicadas en el Territorio de la Pampa	390
»	2687	Decreto concediendo en venta y arrendamiento a don F. Crespo, tierras ubicadas en el Territorio Río Negro	»
»	2688	Decreto concediendo en venta a don A. R. Brondo, tierras ubicadas en el Territorio del Chubut	391
»	2689	Decreto acordando título de propiedad de un lote de la Colonia «El Dorado» a favor de don A. Garro	»
»	2690	Decreto acordando una concesión de tierras en la Colonia Conesa, a favor de la sucesión de don J. Arriola	392
»	2691	Decreto acordando título de propiedad de un lote de la Colonia Valcheta, a favor de don J. B. Guerrero	»
»	2692	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don E. Rehn	»
»	2693	Decreto declarando caduca la concesión de una chacra de la Colonia Frías, acordada a don A. E. González	393
»	2694	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don E. Villafranca Soissans, en el Territorio del Neuquén	»
»	2695	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don B. Galli , en el Territorio del Neuquén	»
»	2696	Decreto aprobando la mensura de la tierras concedidas en venta a don C. Ricchiardi, en el Territorio del Neuquén	394
»	2697	Decreto declarando que la concesión del lote acordada en la Colonia Choele-Choel, a los señores H. Matoni y Cía., debe regirse por las disposiciones del Decreto del 2 de abril de 1908	»
»	2698	Resolución denegando el pedido de prórroga sobre adjudicación de tierras en el Territorio de Santa Cruz, formulado por la Sociedad Germano Argentina de Colonización	»
»	2701	Decreto acordando al Ingeniero don Domingo Vilche, un anticipo a cuenta de honorarios por trabajos de mensura a practicarse en el Territorio de Río Negro	397
»	2702	Decreto acordando un anticipo al Agrimensor don E. Rodríguez, a cuenta de honorarios por los trabajos de mensura a practicarse en el Territorio del Río Negro	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2703	Decreto acordando un anticipo al Ingeniero don L. E. Castilla, a cuenta de honorarios por trabajos de mensura a practicarse en el Territorio del Río Negro	397
»	2704	Decreto acordando un anticipo al Ingeniero don E. Viseti, a cuenta de honorarios por trabajos de mensura a practicarse en el Territorio del Río Negro	398
»	2705	Decreto acordando un anticipo al Ingeniero don N. Casas a cuenta de honorarios por trabapos de mensura a practicarse en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2706	Decreto mandando extender escritura aclaratoria de un título de propiedad otorgado a favor de don J. Crespo	»
»	2707	Decreto concediendo en donación a don F. F. Martioda un lote en la Colonia Valcheta	399
»	2708	Decreto concediendo en donación a don J. W. Andrade un lote en la Colonia Valcheta	»
»	2709	Decreto acordando título de propiedad de varias chacras del pueblo Santa Cruz a favor de don V. Dubies	»
»	2710	Decreto acordando título de propiedad de varios solares del pueblo Formosa a favor de don A. Llambart	400
»	2711	Decreto acordando título de propiedad de un lote de la Colonia La Genovesa a favor de doña R. R. de Altamira	»
»	2712	Decreto acordando título de propiedad de varios solares del pueblo General Acha a favor de don A. Lara Robles	»
»	2713	Decreto, concediendo en venta a varios, tierras ubicadas en el Territorio de la Pampa	»
»	2714	Decreto acordando título de propiedad de un solar del pueblo Resistencia a favor de don L. Parolini	401
»	2715	Decreto concediendo en venta a varios tierras ubicadas en el Territorio del Chubut	»
»	2716	Decreto concediendo en venta a don A. Lerman varios solares del pueblo «Comodoro Rivadavia»	402
»	2717	Decreto concediendo en venta a don J. Cortese una chacra en la Colonia Choele-Choel	»
»	2718	Decreto concediendo en venta a don F. Raho tierras ubicadas en el Territorio del Chubut	»
»	2719	Decreto acordando en venta a don P. Brana tierras ubicadas en el Territorio del Chubut	403
»	2720	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un lote ubicado en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don C. Blamey	»
»	2721	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un lote ubicado en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don S. García	»
»	2722	Decreto dejando sin efecto la concesión de tierras otorgadas a don C. Lugo en el Territorio de Río Negro	404
»	2723	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Neuquén a favor de don E. C. Ferrari	»
»	2724	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Neuquén a favor de don E. C. Ferrari	405
»	2725	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Neuquén a favor de don E. C. Ferrari	»
»	2726	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Neuquén a favor de don E. C. Ferrari	»
»	2727	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Neuquén a favor de don E. C. Ferrari	406
»	2728	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Neuquén, a favor de don E. C. Ferri	»
»	2729	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento a don M. Bram en el Territorio del Chubut	407

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2730	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don E. Carnevale en el Territorio del Neuquén	407
»	2731	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento a don L. Ravarim en el Territorio del Chubut	»
»	2732	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arredamiento a don E. Hunter en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2723	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento a don J. Cam en el Territorio del Chubut	408
»	2734	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento a don J. Gormack en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2735	Decreto concediendo en arrendamiento a L. Cooper un lote en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2736	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento a don B. Larrandart en el Territorio de Santa Cruz	409
»	3737	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento a don C. Gowland Buttner en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2739	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento a don J. De Liniers en el Territorio de Santa Cruz	410
»	2740	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento a don S. Ayarragaray en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2741	Decreto aprobando la mensura de las tierras adjudicadas en venta a don J. M. Uriburu en el Territorio del Chaco	»
»	2742	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don R. Clapier en el Territorio del Neuquén	411
»	2743	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un lote en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don F. Portalis	»
»	2744	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un lote en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don B. Terán	»
»	2745	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un lote en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don J. B. Bousquet	412
»	2746	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un lote en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don A. Lang	»
»	2747	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un lote en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don Ramón Aliden	413
»	2748	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un lote en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don J. Feray	»
»	2749	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un lote en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don E. Tidblom	414
»	2750	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, celebrado con don O. Pellerano	»
»	2751	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, celebrado con don L. Gandolfo	»
»	2752	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de varios lotes ubicados en el Territorio del Chubut, celebrado con don J. D. Enecaborde	415
»	2753	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un lote en el Territorio del Neuquén, celebrado con don R. García Colins	»
»	2756	Decreto disponiendo la mensura y amojamiento de la Colonia Buenaventura, en el Territorio de Formosa	417
»	2757	Decreto autorizando a la D. G. de Tierras y Colonias para devolver una suma a don L. Urritigoity comprador de un lote en el Territorio de la Pampa	»
»	2758	Decreto dejando sin efecto la concesión de varias chacras de la Colonia General Roca acordada a los señores D. Pérez y N. Arias	418
»	2759	Decreto dejando sin efecto el arrendamiento de un lote acordado en el Territorio de Santa Cruz, a los señores P. Rath y R. Cano	»
»	2760	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio del Chubut celebrado con don H. Paoli	419

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2761	Decreto acordando título de propiedad de tierras en la Colonia General Roca a favor de don J. Ulmán	419
»	2762	Decreto rescindiendo la venta de tierras en el Territorio de la Pampa acordada a don J. Mapis	»
»	2763	Decreto acordando título de una pertenencia minera para lavadero de oro a favor de don C. Quiroga	420
»	2766	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don H. Hentsch.	421
»	2767	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don V. Negri	422
»	2768	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don C. Barontini	»
»	2769	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don C. Barantoni	»
»	2770	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don J. Baun	423
»	2771	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don T. Grahau	»
»	2772	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio del Neuquén, celebrado con don B. Hernández	424
»	2773	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras en el Territorio del Neuquén, celebrado con don J. de la Cámara	»
»	2774	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, a don S. Camerón	425
»	2775	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, a don R. E. Orlandini	»
»	2776	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, a don E. del Castillo	»
»	2777	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, a don A. Filayson	»
»	2778	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, a don J. A. Liniers	426
»	2779	Decreto aprobando la mensura de las tierras adjudicadas en arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, a don R. Pátterson	»
»	2780	Decreto aprobando la mensura de las tierras adjudicadas en arrendamiento en el Territorio del Chubut, a don E. Belén	»
»	2781	Decreto concediendo en venta una chacra ubicada en la Colonia Nahuel-Huapí, a don B. Guemul	427
»	2782	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes de la Colonia General Roca, a favor de don R. Moreno, (hijo)	»
»	2783	Decr. concediendo permiso de cateo en el T. del Neuquén, a D. E. C. Ferrari	»
»	2784	» » » » » » » » » » » » » »	»
»	2785	» » » » » » » » » » » » » »	428
»	2786	» » » » » » » » » » » » » »	»
»	2787	» » » » » » » » » » » » » »	429
»	2788	» » » » » » » » » » » » » »	»
»	2789	» » » » » » » » » » » » » »	»
»	2790	» » » » » » » » » » » » » »	430
»	2791	» » » » » » » » » » » » » »	»
»	2792	» » » » » » » » » » » » » »	431
»	2793	Decreto aprobando las operaciones de mensura y subdivisión de tierras en el Territorio del Chaco practicada por el Ingeniero don O. S. Pico	»
»	2794	Decreto acordando título de propiedad de un lote ubicado en el Territorio del Crubut a favor de don P. Pedrasa	»
»	2795	Decreto acordando título de propiedad de un lote ubicado en el Territorio del Chubut a favor de don E. Z. Maldez	432
»	2796	Decreto acordando título de propiedad de un lote ubicado en el Territorio del Chubut a favor de don N. Velázquez	»
			433

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2800	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, celebrado con don A. Maqueda	434
»	2801	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el Pueblo «Nuevo General Roca», a favor de la sucesión de don A. A. Estampa	435
»	2802	Decreto concediendo en venta tierras ubicadas en el Territorio del Neuquén.	»
»	2803	Decreto concediendo en venta a la Municipalidad de Formosa varios solares del pueblo del mismo nombre	436
»	2804	Decreto aprobando la mensura de las tierras adjudicadas en arrendamiento a don L. G. Dobrée, en el Territorio de Santa Cruz	»
»	2805	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con don C. Pello	»
»	2806	Decreto concediendo en locación a don P. L. Zelis, un lote en la Colonia Valcheta	437
»	2808	Decreto declarando caduca la concesión de un solar del pueblo Conesa, acordada a don P. Méndez	»
»	2809	Decreto rectificando otro que concedía en venta tierras a varias personas en el Territorio del Chubut	438
»	2810	Decreto aprobando contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con los señores V. Ballero y M. G. López	»
»	2811	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Chubut, celebrado con don P. Durante	»
»	2812	Decreto declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia «El Dorado»» otorgada a don P. Carranza	439
»	2813	Decreto aprobando la mensura de las tierras concedidas en venta a don C. Devoto en el Territorio de Río Negro	»
»	2814	Decreto declarando caduca la concesión de varios solares del pueblo Formosa, otorgada a don D. Pizarro	»
»	2815	Decreto declarando caduca la concesión de un solar del pueblo Pringles, otorgada a don P. Herrero	440
»	2816	Decreto concediendo un lote en donación a don E. Cincins, en la Colonia Nahuel Huapí	»
»	2817	Decreto otorgando título de propiedad de un lote en la Colonia La Lola, a favor de don P. Cuidet	»
»	2818	Decreto concediendo en venta a don A. Rodríguez, una chacra en la Colonia Choele-Choel	»
»	2819	Decreto concediendo en venta a don F. L. López, una chacra en la Colonia Choele-Choel	441
»	2820	Decreto declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia La Lola, otorgada a don J. Maldonado	»
»	2821	Decreto concediendo en venta a don A. Olecsinc, una chacra en la Colonia Butaló	»
»	2822	Decreto concediendo en venta una chacra en la Colonia Butaló, a don J. Martínez	»
»	2823	Decreto concediendo en venta una chacra en la Colonia Butaló a doña J. V. Pelay, y a don Juan Recort	442
»	2824	Decreto concediendo en venta una chacra en la Colonia Butaló a don W. Olecsinc	»
»	2825	Decreto concediendo en venta una chacra en la Colonia Butaló, a don E Martínez, y a don P. Chufreda	»
»	2826	Decreto concediendo en venta una chacra en la Colonia Butaló, a don P. M. Garmendia	»
»	2827	Decreto concediendo en venta una chacra en la Colonia Butaló, a don C. Martínez y a don Zacarías Ordienco	443
»	2828	Decreto concediendo en venta a los señores V. Torres y a don Antonio Marti, varias chacras en la Colonia Butaló	»
»	2829	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes en la Colonia Choele-Choel, a favor de don J. Chuprión	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Agricultura	2830	Decreto acordando título de propiedad de una chacra en la Colonia Choele-Choel a favor de don G. Cuello	443
»	2831	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes en la Colonia «La Celia» a favor de don J. J. Purcell	444
»	2832	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Gaimán a favor de don A. Pujol	»
»	2833	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia El Dorado a favor de don A. Bonini	»
»	2834	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia San Melitá a favor de don C. Amoretti	445
»	2835	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes en la Colonia Bella-Vista, a favor de don N. Grande	»
»	2836	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo Bermejo, a favor de don C. Pérez	»
»	2837	Decreto acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo Apóstoles, a favor de doña C. Kozuch	»
»	2838	Decreto acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo Pringles, a favor de don M. H. Villanueva	446
»	2839	Decreto acordando título de propiedad de una quinta en la Colonia Restencia, a favor de don M. Miranda	»
»	2840	Decreto acordando título de propiedad de un solar en el pueblo San Julián, a favor de don E. J. Hehm	»
»	2841	Decreto acordando título de propiedad de varios solares en San Carlos de Bariloche, a favor de don J. Riveiro	447
»	2842	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia La Genovesa, a favor de don J. B. Sunois	»
»	2843	Decreto acordando título de propiedad de un lote en la Colonia Sarmiento, a favor de don E. Vanghau	»
»	2844	Decreto declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia Valcheta, acordada a don F. Zacamata y concediéndola a don A. Casariego	448
»	2845	Decreto acordando título de propiedad de varios solares en el pueblo Bariloche, a favor de don C. Roeschmann	»
»	2846	Decreto acordando al Ingeniero don C. Larguía un anticipo a cuenta de honorarios por trabajos de mensura practicados en el Territorio del Chubut	»
»	2847	Decreto acordando al Ingeniero C. Larguía una prórroga para presentar diligencias de mensuras en el Territorio del Chubut	»
»	2848	Decreto mandando reservar una extensión de tierra en la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia	449
»	2849	Decreto aprobando la ubicación de oficio de la boratera «Providencia» y «Calchaquina» de doña A. I. de Dávalos, situadas en el Territorio de Los Andes	»
»	2850	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationale des Borax	450
»	2851	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationale des Borax	»
»	2852	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationale des Borax	451
»	2853	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationale des Borax	»
»	2854	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationale des Borax	452
»	2855	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationale des Borax	»
»	2856	Decreto autorizando a la División de Minas, Geología e Hidrología, para celebrar contrato de sondeos autorizados por la Ley N.º 6817	453

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Agricultura	2857	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes ubicados en el Territorio del Neuquén a favor de don C. Nazane Piñedo y don P. Nazane Piñedo	453
»	2858	Decreto acordando título de propiedad de varios solares ubicados en Comodoro Rivadavia a favor de don P. Tribbia y doña C. Malgaini	»
»	2859	Decreto acordando título de propiedad de una quinta en la Colonia Resistencia, a favor de don J. C. Inrueta	454
»	2860	Decreto acordando título de propiedad de un solar en la Colonia Resistencia, a favor de don A. H. Gauna	»
»	2861	Decreto acordando título de propiedad de varias fracciones de chacras ubicadas en la Colonia Azara, a favor de don Benardo Larrabum	»
»	2862	Decreto rectificando otro sobre un título de propiedad otorgado a favor de don E. Castro	»
»	2863	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio del Neuquén, celebrado con don T. Canero	455
»	2864	Decreto aprobando los planos relativos a las obras de irrigación de la Colonia General Roca	»
»	2865	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de tierras ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, celebrado con L. Cuida	»
»	2866	Decreto acordando prórroga para presentar mensura, en el Neuquén al Ingeniero J. I. Alsina	456
»	2867	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes en la Colonia Santa María a favor de don J. Cocordano	»
»	2868	Decreto acordando título de propiedad de varios lotes en la Colonia Santa María, a favor de doña P. Steinhardt	457
»	2869	Decreto estableciendo las condiciones en que se efectuará la adjudicación de lotes ubicados al naciente de la Colonia General Roca	»
»	2870	Decreto concediendo en arrendamiento una isla en el Alto Paraná, a favor de don J. M. Martínez	458
»	2871	Decreto autorizando a los propietarios de lotes de la Colonia General Roca, a subscribir acciones de la Sociedad Cooperativa de Irrigación	»
»	2873	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de dos islas ubicadas en el Territorio del Río Negro, celebrado con doña J. Obligado de Claypole	460
»	2874	Decreto acordando título de propiedad de un lote ubicado en el Territorio de la Pampa, a favor de don H. Oliva	»
»	2875	Decreto aprobando el trazado de un nuevo pueblo situado en la Colonia General Roca, practicado por el Ingeniero don P. Quesnel	461
»	2877	Decreto acordando permiso de Exploración y cateo de bustancias en el Territorio del Neuquén	462
»	2878	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationale des Borax	463
»	2879	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes a la Compagnie Internationale des Borax	»
»	2880	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio del Neuquén a don E. C. Ferrari	464
»	2881	Decreto concediendo permiso de cateo en el Territorio de Los Andes, a don O. Reginald Kirby	»
»	2882	Decreto aprobando el contrato de arrendamiento de un terreno ubicado en la Colonia Sastre, (Provincia de Santa Fe), celebrado con don P. Tavella	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
		E.	
		Agricultura: Escuelas Agrícolas, Exposiciones, Fomento, etc.	
Agricultura	2525	Decreto autorizando a la División de Enseñanza Agrícola para invertir una suma en pago de una propiedad con destino a la Escuela de Agricultura Subtropical de Posadas	332
»	2526	Acuerdo autorizando a la División de Enseñanza Agrícola a invertir una suma en las obras de vivero «Ricardo J. Huergo»	»
»	2557	Acuerdo insistiendo en el cumplimiento de otros que autorizan la retención de saldos o partidas para instalación de una Escuela Agropecuaria e Industrial en Mercedes (Corrientes) y otra de Fruticultura en Paraná Miní	343
»	2578	Decreto aceptando la renuncia de Vocales del Comité Nacional Argentino del Congreso Internacional del Frío en Viena	351
»	2626	Acuerdo autorizando a la División de Enseñanza Agrícola para invertir una suma en varios gastos	369
»	2680	Decreto mandando abonar una suma muy importante de la devolución de certificados de garantía, a favor de los constructores del nuevo Hotel de Imigrantes, señores Udina y Mosca	388
»	2700	Decreto nombrando el Comité encargado de la concurrencia de la República a la Exposición Internacional de Turín	396
»	2738	Acuerdo autorizando a la División de Minas, Geología e Hidrología, para invertir una suma en la adquisición de varios útiles	409
»	2755	Decreto contribuyendo con una suma al II Congreso Internacional de Industrias Frigoríficas de Viena	416
»	2798	Decreto autorizando a la División de Minas, Geología e Hidrología, para invertir una suma en la adquisición de útiles de laboratorio	434
»	2799	Acuerdo autorizando a la Oficina Meteorológica a invertir una suma en la adquisición de un aparato	»
		P.	
		Patentes y Marcas	
»	2684	Decreto autorizando a la Dirección de Patentes y Marcas para ampliar el término de la patente acordada al Ingeniero don E. E. García	389
»	2764	Decreto acordando patente de invención a favor de don C. Luraschi	420
»	2876	Decreto acordando patente de invención a favor de la Compañía The Electric Meat Curiug	462
		P.	
		Agricultura: Policía Sanitaria, Animal y Vegetal	
»	2542	Decreto prohibiendo la importación de ganado procedente de Inglaterra	337
»	2621	Acuerdo mandando abonar una suma a don S. Zavalla importe de la tasación de los artículos existentes en el Lazareto Cuarentenario de Animales	367

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs
Agricultura	2754	Decreto prohibiendo la exportación de las especies bovina, ovina, capina y porcina	416
»	2797	Acuerdo autorizando a la Dirección de Defensa Agrícola para efectuar la licitación de barreras con destino a la destrucción de la langosta.	433
		P	
		Obras Públicas: Ferrocarriles	
Interior	1877	Decreto aprobando la constitución de un tribunal arbitral para resolver el juicio promovido por el Ferrocarril Transandino contra el Gobierno de la Nación	32
Hacienda	1993	Decreto autorizando a la Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe para adoptar un nuevo modelo de libro de Contabilidad	73
»	2004	Decreto prorrogando el plazo para la presentación del balance anual del F. C. Central Argentino	80
»	2009	Acuerdo disponiendo la reintegración de fondos de crédito de la Ley N.º 6011 aplicados a la compra del F. C. de Córdoba y Nord Oeste	81
	2012	Decreto mandando abonar una suma a la Comisión nombrada en 1892, para practicar una revisión en los libros de la Empresa del F. C. Central Argentino	83
»	2055	Decreto autorizando a la Empresa del F. C. del Sud para prórroga del plazo de presentación del balance anual de los artículos importados	109
»	2059	Acuerdo disponiendo la reintegración de una suma al fondo de la Ley N.º 6011	110
»	2076	Decreto exceptuando de derecho de importación de material destinado a la construcción y explotación de las líneas de las Empresas de Ferrocarriles y Tranvías Eléctricos	126
Obras Públicas	2890	Decreto aprobando el presupuesto formulado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para la renovación de vías en la Sección Alta Córdoba	469
»	2891	Decreto aprobando los estudios y presupuestos de costo para la construcción de una línea entre la Estación Aimogasta y Tinogasta	470
»	2895	Decreto creando un cuerpo de Policía Montada con destino a la construcción del Ferrocarril del Puerto Deseado al Lago Buenos Aires	471
»	2896	Decreto aprobando los Estudios y Presupuesto de costo para la construcción de la línea entre la estación Tinogasta y Arminga	472
»	2902	Decreto dotando de un cuerpo de Policía Montada a la construcción del Ferrocarril de Comodoro Rivadavia al Lago Buenos Aires	475
»	2903	Decreto aprobando los Estudios del Ferrocarril de la Bahía San Blás a Choele-Choel, presentados por don F. Mulhall	»
»	2904	Decreto declarando que el Poder Ejecutivo de la Nación no reconocerá como válida la concesión otorgada por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, a don G. Bontelier, para la construcción de una vía férrea	»
»	2910	Decreto autorizando el traslado de una estación de la línea del Ferrocarril de Deán Funes a Laguna Paiva	479
»	2911	Decreto librando al servicio público la línea de Serrezuela a San Juan	»
»	2913	Decreto denegando una solicitud presentada por la Empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires	480
»	2922	Decreto aprobando el convenio celebrado entre los Ferrocarriles Trasandino Argentino y Trasandino Chileno	484
»	2925	Decreto aprobando la fecha de la inauguración del Congreso Sudamericano de Ferrocarriles	485

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Obras Públicas	2926	Decreto designando al Coronel don Carlos Sarmiento para representar al Poder Ejecutivo de la Nación en la inauguración de la línea férrea de Serrezuela a San Juan	486
»	2927	Decreto fijando el capital del Ferrocarril Central Buenos Aires	»
»	2931	Decreto reservando a favor de la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino, el derecho a percibir intereses por demora en la entrega de los títulos a que se refiere el Art. 10 de la Ley 5.000	487
»	2934	Decreto aclarando el sueldo asignado al empleado del Ferrocarril Puerto Deseado a Lago Buenos Aires, don E. Stolz Petersen	489
»	2941	Decreto aprobando los convenios celebrados entre la Dirección de la construcción del Ferrocarril de Deán Funes a Laguna Paiva y varios propietarios de terrenos	491
»	2948	Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Th. Brancht y Cía., para la provisión de furgones de carga con destino a varios ferrocarriles	495
»	2949	Decreto aumentando el sueldo del ayudante de Aduana de la Dirección General de Ferrocarriles, don E. V. Chapeaux	»
»	2954	Decreto modificando el Atr. 162 del Reglamento General de Ferrocarriles	
»	2955	Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado con los señores Selva y Cía., para la construcción de una línea férrea de Rosario a Mendoza	497
»	2962	Decreto fijando el capital de la Empresa del Ferrocarril de Villa María a Rufino	498
»	2963	Decreto fijando el capital de la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino	500
»	2964	Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores D. Nocetti y Cía., para la provisión de material de alumbrado a la línea de Deán Funes a la Laguna Paiva	«
»	2965	Decreto fijando capital de la Empresa del Ferrocarril Córdoba a Rosario	501
»	2966	Decreto aprobando el presupuesto de Gastos de explotación para los Ferrocarriles del Estado durante el corriente año	»
»	2971	Decreto abriendo un crédito de un millón de pesos oro a la Ley 6341	»
»	2976	Decreto aprobando la modificaciones propuestas por la Empresa del F. C. C. Argentino en la distribución de la estación de cargas y pasajes que debe construir en el Retiro	503
»	2985	Decreto fijando el capital de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provencia de Santa Fe	506
»	2994	Decreto aprobando el contrato celebrado con el Ferrocarril Central Argentino, para la construcción de un desvío destinado al servicio del establecimiento de provisión de agua en Palermo	510
»	3002	Decreto dejando sin efecto la adjudicación del material telegráfico del Ferrocarril San Antonio a Lago Nahuel Huapí, hecha a favor de los señores Buchanan Jordán y Cía. y aprobando el contrato celebrado con la Sociedad Siemens Brothers y Cía., para la provisión de dicho material	513
»	3003	Decreto aprobando los convenios celebrados entre la Dirección de la construcción del Ferrocarril de Deán Funes a Laguna Paiva y varios propietarios de terrenos	518
»	3006	Decreto aprobando el contrato celebrado con don E. Camps, para la construcción de un puente sobre el Arroyo del Medio	
»	3007	Decreto librando al servicio la línea férrea, en construcción, de Formosa a Embarcación y de Barranqueras a Metán	521
»	3010	Decreto autorizando la ejecución de una variante a introducirse en el trazado del Ferrocarril de San Antonio al Lago Nahuel-Huapí	»
»	3011	Decreto aprobando el plano y presupuesto de una variante a introducirse en la construcción del Ferrocarril de San Antonio al Lago Nahuel-Huapí	522
			523

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Obras Públicas	2015	Decreto declarando cesante al personal nombrado para la ejecución del gran mapa de los Ferrocarriles de la República	524
		APENDICE	
»		Se aprueba la adquisición hecha por la D. G. de Ferrocarriles de 7 tanques y un motor con destino a perforaciones en San Antonio Oeste	537
»		Se aprueba la licitación para el suministro de tramos metálicos con destino a los Ferrocarriles de San Antonio a Nahuel-Huapí y de Puerto Deseado a Lago Buenos Aires.	»
»		Se aprueba el contrato para la venta de un terreno con destino a la construcción del Ferrocarril a Barranqueras	538
»		Se aprueba la adquisición hecha por la D. G. de Ferrocarriles de dos locomotoras	»
»		Se aprueba la adquisición hecha por la D. G. de Ferrocarriles de vagones de 2 ejes	»
»		Se aprueba la licitación para la provisión de 10 locomotoras tanque y piezas de repuesto con destino al F. C. Argentino del Norte	539
»		Se aprueba los estudios del Ferrocarril de Puerto Deseado hasta su empalme con la línea de San Antonio al Lago Nahuel-Huapí	542
»		Se aprueba la licitación celebrada por la D. G. de Ferrocarriles para la provisión de 50 locomotoras con destino a los Ferrocarriles Chaqueños.	545
»		Se asigna por una sola vez una suma para gastos de instalación de la Comisión de estudios de una línea férrea de Alpasinche u otro punto al F. C. de Chumbica o Mazan, etc.	546
»		Se aprueba el presupuesto para la renovación de la vía del F. C. C. Norte.	»
»		Se aprueba los planos de un ramal industrial que partiendo de la estación Andangalá llege al río Chaquiago	449
»		Se aprueba la propuesta para provisión de 200 vagones medio cajón, 100 vagones cubierto y las piezas de repuesto, con destino al F. C. Argentino del Norte	»
»		Se aprueba los planos relativos a las obras de construcción de diez alcantarillas en la línea férrea de Bracho a Santa Rosa de Lules	»
»		Se aprueba la licitación para la provisión de material telegráfico con destino al F. C. de Diamante a Curuzú-Cuatiá	550
		O	
		Obras Públicas: Obras Hidráulicas, Sanitaria y Edificios Fiscales	
		TEXTO	
»	2884	Decreto aprobando una licitación para la construcción de obras sanitarias en la ciudad de Tucumán	467
»	2885	Decreto aprobando la licitación para la construcción de obras sanitarias en el nuevo establecimiento Palormo y aceptando la propuesta de los señores Broggi Hermanos	»
»	2887	Decreto exonerando del pago de servicio de agua corriente a varios edificios de la ciudad de Tucumán ocupados por tropas del Ejército	468
»	2888	Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Ochoa y C. E. Medhuro Thomas, para la preparación del proyecto de construcción del edificio destinado a la Aduana de Rosario de Santa Fe	469
»	2892	Decreto exonerando del pago de servicio de agua corriente avarios edificios de la ciudad de Tucumán	470

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Obras Públicas	2893	Decreto aprobando el convenio celebrado entre la Sociedad Anónima Puerto del Rosario con la de Navegación de Vapor Nicolás Mihanovich, para el arrendamiento de un galpón del muelle de cabotaje	470
»	2894	Acuerdo autorizando a la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir leña con destino al saneamiento de las ciudades de Córdoba y Santa Fe	471
»	2898	Decreto rescindiendo el contrato celebrado con los señores C. y T. Attwel, para la provisión de quebracho con destino a la construcción de muelles en las obras del Riachuelo	473
»	2899	Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Evans Thornton y Cía. relativo a la provisión de una cadena de cangilones con destino a una draga	»
»	2900	Decreto modificando la fecha de nombramiento de don E. Zolla para practicar los estudios de las obras de reparación del Canal de Sanagasta en la Provincia de La Rioja	474
»	2901	Decreto intimando a la empresa constructora del Puerto del Rosario, la ejecución de las obras de defensa de la Isla del Francés	»
»	2905	Decreto autorizando a la D. G. de Obras Hidráulicas para ceder a los contratistas de las obras de salubridad de la ciudad de Corrientes, señores Raimondi y Aguirre, una partida de arena	476
»	2906	Decreto designando a don G. Thalmann para dirigir los trabajos de construcción del Asilo Regional de Alienados en Oliva,(Córdoba)	477
»	2907	Decreto aprobando los asentamientos en el enrocamiento del muelle en construcción en el Puerto del Rosario	»
»	2908	Decreto concediendo a la Compañía del Frigorífico La Blanca el derecho de construir un puente en la ribera sud del Riachuelo	478
»	2909	Decreto aclarando los contratos celebrados entre la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario y el Sr. Bosch para el arrendamiento de galpones en el muelle de cabotaje	479
»	2912	Decreto autorizando a don M. Martínez para construir un muelle sobre el Río Luján	»
»	2916	Acuerdo autorizando a la Dirección General de Obras Hidráulicas para efectuar una licitación de boyas luminosas	482
»	2918	Decreto aprobando las modificaciones introducidas al pliego de condiciones preparado por la Dirección General de Obras Públicas para la adquisición de materiales	483
»	2920	Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado con la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, relativo a la instalación de una oficina telefónica	484
»	2921	Decreto encomendando a los arquitectos J. Buschiazzo e Hijo, la preparación del proyecto de construcción del edificio con destino a la Cárcel de Encausados	»
»	2923	Decreto aprobando el contrato celebrado con la empresa Lavenás Poli y Cía., para la construcción de Hospitales Regionales	485
»	2924	Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores J. Stramendinoli e Hijos para la construcción del edificio con destino a la Escuela Normal de Jujuy	»
»	2929	Decreto acordando permiso a la Sociedad Anónima «La Argentina» para ampliar su muelle de Zárate	486
»	2933	Decreto concediendo autorización a don C. Gomien para construir un muelle y lavadero, sobre el Río Luján	488
»	2935	Decreto aprobando el convenio celebrado con don A. Santa María relativo a la expropiación de tierras con destino al puerto del Rosario	489
»	2939	Decreto exonerando del pago del servicio sanitario a la finca ocupada por la Legación de la Santa Sede (situada en la Capital Federal)	490
»	2942	Decreto encomendando al arquitecto don E. Sauce, la dirección de las obras de construcción del Colegio Nacional de Santa Fe	491

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Obras Públicas	2944	Decreto aprobando el proyecto de obras de reparación del edificio del Colegio Nacional del Rosario de Santa Fe	492
»	2945	Decreto ampliando el reglamento de la Ley N.° 4.198	»
»	2946	Decreto concediendo permiso a los señores J. Tronconi e Hijo y Cía., para arrojar al Riachuelo las aguas servidas provenientes de su fábrica de embutidos	494
»	2647	Decreto autorizando a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para construir un desvío en el puerto de Concepción del Uruguay	»
»	2952	Decreto autorizando una licitación de artículos y materiales en la Dirección General de Obras Hidráulicas	497
»	2953	Decreto concediendo licencia	»
»	2956	Decreto autorizando a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, para construir un desvío en la vía de Sarandí al Dock Sud	498
»	2957	Decreto exonerando del pago de servicios sanitarios a varios edificios públicos de la ciudad de Tucumán	499
»	2958	Decreto exonerando del pago de servicios de aguas corrientes al Asilo de Mendigos de la ciudad de Córdoba	»
»	2959	Decreto intimando a la Empresa Constructora del Puerto del Rosario, la presentación del proyecto para la corrección de un muelle de mampostería	»
»	2960	Decreto elevando el importe de los honorarios del Director Técnico de las obras en construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	500
»	2967	Acuerdo llamando a una nueva licitación para la construcción de obras de ampliación del servicio de agua potable en la ciudad de Buenos Aires.	502
»	2968	Decreto concediendo permiso a don F. de Oliveira César, para colocar boyas de señalamiento frente al embarcadero del Puerto Obligado	»
»	2969	Decreto acordando permiso a The Patagonia Meat Preserving Cía. Lid., para prolongar el muelle que posee en Puerto Gallegos	503
»	2972	Decreto acordando a los señores Francisco Francioni y Cía., una prórroga para la entrega de metal Delta	504
»	2973	Decreto aprobando una tarifa para el cobro del servicio de aguas corrientes en la ciudad de Chilecito (Provincia de La Rioja)	»
»	2974	Decreto exonerando del pago de servicio de aguas corrientes a la Escuela Industrial de la provincia de Santa Fe	505
»	2975	Acuerdo llamando a una licitación para la ejecución de obras de saneamiento en la ciudad de Mar del Plata	»
»	2977	Decreto aprobando el proyecto de modificación a introducir en uno de los depósitos del Puerto de la Capital	506
»	2978	Acuerdo insistiendo, mandando realizar obras de pavimentación en el Puerto de la Capital	507
»	2979	Decreto aprobando las modificaciones introducidas por la Empresa Philipp Holzmann y Cía., en las obras complementarias del Puerto de la Capital, grupo B y C	»
»	2980	Decreto aprobando un proyecto de obras de ampliación del Puerto Militar preparado por la Comisión designada al efecto	»
»	2981	Decreto aprobando el contrato con los señores E. Perrier y Cía., para la provisión de un descargador eléctrico de carbón	508
»	2982	Decreto concediendo licencia al Ingeniero de 2.ª de la Comisión del Río Bermejo, don Gustavo Presas	»
»	2883	Decreto desestimando un pedido de juicio de expropiación por terrenos situados en el Nuquén y formulado por el Dr. J. A. Argerich	»
»	2984	Decreto desestimando el proyecto relativo a la ejecución de obras sanitarias en el Asilo Regional de Niños Retardados, en Torres	509
»	2986	Decreto desestimando la reclamación interpuesta por don A. Sosa sobre el pago de unos terrenos ubicados en Río Cuarto (Provincia de Córdoba)	510

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Pág.
Obras Públicas	2988	Decreto concediendo permiso a don M. A. Gamboa para establecer un servicio de balsa en el Territorio del Neuquén	511
»	2989	Decreto concediendo permiso a don M. A. Gamboa para establecer un servicio de balsa en el Territorio del Neuquén	»
»	2996	Decreto aceptando una transferencia a favor del Banco Anglo Sud Americano efectuada por los Astilleros L. Smit Zoon	516
»	2997	Decreto aprobando el proyecto relativo a la construcción del edificio para el Instituto Nacional del Profesorado	»
»	2998	Decreto aprobando el contrato celebrado con la Casa Harkort de Duisburg (Alemania) para la provisión de cajones metálicos	»
»	2999	Decreto encargando una comisión en Europa al Director de las obras del Dique Neuquén al Lago Pellegrini, don D. Severini	518
»	3000	Decreto autorizando a la Dirección General de Irrigación para alquilar un local propiedad de don V. Broggini	»
»	3001	Decreto concediendo licencia por tres meses sin goce de sueldo al auxiliar de la Comisión de Estudios del Río Negro, don Enrique Boggio	»
»	3004	Decreto aprobando el contrato celebrado con la casa Harkort de Duisburg (Alemania) para la provisión de cajones metálicos con destino a las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini	519
»	3005	Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Buschazzo e Hijo para la preparación del proyecto de construcción del edificio con destino a la Cárcel Celular de Encausados	521
»	3008	Decreto desestimando las propuestas presentadas en la licitación efectuada para las obras de construcción del Canal «Ingeniero Mitre»	»
»	3009	Decreto aprobando el proyecto de obras de terminación del edificio destinada a la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de La Plata	522
»	3013	Decreto autorizando a don J. Corraza para ejecutar un desagüe de su establecimiento industrial en el Arroyo Maldonado	523
»	3014	Decreto autorizando a don E. Unanue, para establecer un servicio de balsa sobre el Río Colorado	524
»	3016	Decreto exonerando de una multa al empresario de las obras del Palacio del Congreso, don P. Besana	525
		APENDICE	
»		Se autoriza de la Dirección General de Irrigación para adquirir bombas de desagotamiento, cañerías, etc. con destino a la Comisión de Estudios de Embalse del Río Tercero (Córdoba)	537
»		Se autoriza a la D. G. de Irrigación, efectúe estudios de canalización y riego sobre el Río Colorado	»
»		Se autoriza de la D . G. de O. Hidráulicas para adquirir generadores de acetileno con destino a la Usina del Plata Superior	»
»		Se autoriza a la D. G. de Obras de Salubridad para llevar a cabo las obras domiciliarias en la Casilla de la Inspección del Puerto de la Capital y se aprueba el presupuesto	»
»		Se reconoce el derecho de percibir una suma al Dr. C. M. Martínez como honorarios por su intervención en la expropiación de terrenos en el Puerto del Rosario	538
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir instrumentos de precisión con destino a los estudios de los Ríos Gualeguay, San Javier y Coronda	»
»		Se reconoce a los contratistas de las obras de profundización del Puerto de La Plata, una suma por trabajos extra, efectuados en el ante-puerto.	»

MINISTERIO	N.º	TEXTO	Págs.
Obras Públicas		Se aprueba proyecto y presupuesto de obras de ampliación del edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta del Azul	539
»		Se aprueba el presupuesto para le ejecución de las obras adicionales en la Escuela Superior de Comercio	»
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir tubos comunes y Stoys de acero con destino al Taller Central	»
»		Se abona una suma por el remolque hasta arriba del Salto de Apipé de las embarcaciones para la Comisión del Paraná Superior	»
»		Se aprueba el proyecto para la ejecución de las obras sanitarias del Hospital de Córdoba	»
»		Se acepta la propuesta para la ejecución de las obras del nuevo depósito de distribución de aguas en Muñecas (Tucumán)	»
»		Se autoriza a la D. G. de Irrigación para invertir una suma en la construcción de galpones para la guarda y conservación de herramientas.	»
»		Se fija una suma para gastos de natación de la Comisión de Estudios para la construcción de un dique de embarque para riego en Villa Ginés (San Luis)	540
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para ejecutar el dragado del arroyo El Tigre	»
»		Se aprueba la licitación para la construcción del edificio destinado a las oficinas de la Comisión del Plata Superior	»
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir materiales con destino a la Comisión del Paraná Inferior	»
»		Se acepta la licitación referente a la instalación en el Depósito Central de un descargador de carbón	541
»		Se aprueba la licitación para la construcción de la parte metálica del galpón de mampostería armada en el puerto de La Paz	»
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir tubos de bronce para los condensadores de la chata y draga de la Comisión del Paraná Inferior	»
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir aparatos registradores con destino a la Comisión del Paraná Inferior	»
»		Se aprueba el proyecto de construcción de obras sanitarias en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de San Juan	»
»		Se acepta la propuesta para la construccin de plataformas en el Puerto de la Capital	»
»		Se acepta el contrato para la construcción del edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires, (Casa Central)	»
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para que instale un aspirador de humo en el Taller Central de la Comisión del Plata Superior, como tamién la adquisición de un motor eléctrico y ventilador para la misma instalación	»
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para que encomiende la ejecución de las obras para el cierre de las puertas y ventanillas de los ascensores de los Depósitos en el Puerto de la Capital	»
»		Se aprueba las propuestas, para la provisión de materiales y maquinarias para la construcción de una casa para la Dirección de las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini	542
»		Se aprueba el proyecto de obras de ampliación en el edificio con destino a la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy	543
»		Fíjase para gastos de instalación y para los de campaña a la Comisión de estudios relativos a la construcción de un dique de embarque en Río Seco (Córdoba) una suma de dinero	»
»		Se autoriza a la D. G. de Irrigación para adquirir un martinete a vapor para las obras del dique de toma sobre el Río San Juan	»
»		Se autoriza la construcción de una casa de madera para la Comisión de Estudios de Puertos del Atlántico	544

MINISTERIO	N.º	APENDICE	Págs.
Obras Públicas		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir varios instrumentos fotográficos para la Comisión de Estudios de Puertos del Atlántico	544
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir un motor Broke con destino a la Comisión del Plata Superior	»
»		Se aprueba el proyecto de ampliación de las obras de construcción del edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna	545
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir piedra arenisca con destino a las obras del dique del Arroyo del Tigre	»
»		Se aprueba la licitación para la provisión de materiales telegráficos, con destino a la línea de la Confluencia a Aguirre (Bermejo)	»
»		Se aprueda el proyecto de trababajos de pintura decorativa, ascensores, etc. en el Palacio de Justicia	»
»		Se aprueba la modificaciones en las funciones del Depósito que se construye en el Dique N.º 1 del Puerto de la Capital	»
»		Se autoriza a la D. G. de O. Hidráulicas para adquirir piezas de repuesto con destino a la draga 210 C	»
»		Se autoriza a la D. G. de O Hidráulicas para adquirir cable de acero con destino al Taller Central	»
»		Se fija una suma mensual a invertirse en el pago del personal inferior encargado de vigilar los trabajos en los hormigones de las obras complementarias del Puerto de la Capltal	»
»		Se aprueba la provisión efectuada de los materiales, útiles y herramientas para el dique del Neuquén y Lago Pellegrini	547
»		Se dispone por el M. de Hacienda se gire una suma para la construcción de las obras de saneamiento de los terrenos palúdicos El Bajo, en la Provincia de Tucumán	548
»		Se fija una suma para gastos de instalación de la Comisión de Estudios para las obras de riego en Villa Merecedes (San Luis)	»
»		Se aprueba la propuesta para la construcción de un puerto en la desembarcadura del Quequén Grande	»
»		Se aprueba el procedimiento para la adquisición de tren volante en las fábricas de Harlan y Hallingworth y Amencan Cai y Foundry	»
»		Se reconoce el mayor gasto ocasionado en los trabajos adicionales en el edificio de la Escuela Normal Mixta del Azul	»
»		Se fija una suma para gactos de instalación, por una sola vez, de la Comisión de estudio de los caracteres hidrológicos y geológicos de los valles del Río Negro y Colorado	»
»		Se autoriza a la D. G. de Irrigación par invertir una suma en la construcción de un medidor genral y seis tomas seccionales en el canal de riego del Neuquén	549
»		Se aprueba la licitación para la adquisición de un aspirador y motor eléctrico para el Taller Central de la Comisión del Plata Superior	»
»		Se aprueba el proyecto para las instalaciones eléctricas en los Talleres Gráficos de este Ministerio	»
»		Se aprueba el proyecto de ampliación del servicio de aguas corrientes en La Rioja	550
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir hierro en planchuelas con destino al Taller Central	»
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir tarrajas automáticas con destino al Taller Central	»
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para encomendar colocación de barandillas en las escaleras de los depósitos del Puerto de la Capital	»
»		Se aprueba lo propuesto por la D. G. de Obras Hidráulicas y se autoriza a la misma para proceder a la renovación de la cañería de aguas corrientes	»

MINISTERIO	N.°	TEXTO	Págs.
Obras Públicas		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para encomendar la instalación de puertas fijas y puertas neumáticas para las cajas de las escaleras en los depósitos	550
»		Se aprueba el proyecto de ampliación de la caleta del Puerto Colón	»
»		Se aprueba el proyecto para la futura navegación del Río Bermejo	»
»		Se aprueba la licitación para la construcción de un nuevo túnel de toma de agua en el Río de la Plata	»
»		Se aprueba la licitación para la dquisición de material con destino a las obras del que de toma en la provincia de San Juan	551
»		Se autoriza a la D. G. de Obras Hidráulicas para adquirir ladrillos con destino a las obras del Puerto de Paraná	»
»		Se aprueba el proyecto de las obras de ampliación en el edificio de la Escuela Normal de Villa Mercedes (San Luis)	»
		P	
		Obras Públicas: Puentes y Caminos	
»	2889	Dirección General de Puentes y Caminos	469
»	2917	Decreto fijando la imputación del sueldo del Ingeniero de la Dirección General de Puentes y Caminos don Bernardo de Zakrezewski	483
»	2919	Decreto dejando sin efecto otro en el cual se concedía licencia	484
»	2928	Decreto acordando licencia al Director General de Puentes y Caminos	486
»	2930	Decreto fijando sueldo del sobrestante de la Dirección General de Puentes y Caminos	487
»	2937	Decreto aprobando el contrato celebrado con don N. Stepanicie para la construcción de un puente sobre el Río Grande en Tilcara (Jujuy)	490
»	2938	Decreto aprobando el contrato celebrado con don A. Marcuzzi para la ejecución de las obras de reconstrucción del camino de Córdoba a Santiago del Estero	»
»	2940	Decreto autorizando la devolución de un depósito de garantía efectuado por los señores Gulland y Garassino y A Ferro e Hijos	»
»	2943	Decreto aprobandoel proyecto de reparación del camino de confluencia del pueblo General Roca y ramal a La Balsa en Paso de Vroliche (T. de Río Negro)	492
»	2950	Decrto autorizando la devolución de un depósito efectuado por los señores empresarios de pavimentación T. Nocetti y Cía.	495
»	2961	Decreto autorizando a la Jervish Colonization Association para desviar un camino en el Terretorio de la Pampa Central	500
»	2970	Decreto aprobando el contrato celebrado con don F. Terrones, para la conservación del camino de Embarcación a Yacuiba	503
»	2987	Decreto autorizando al Ingeniero don B. Mamberto para subscribir la escritura de donación de unos terrenos con destino al puente sobre el Río Colorado, en la Provinicia de Buenos Aires	511
»	2990	Decreto acordando una prórroga a don A. Graviotto para la terminación del puente sobre el Riachuelo en el Paso Alsina	512
	2991	Decreto aprobando un proyecto de obras de defensa del puente sobre el Río Arenales (Provinicia de Salta)	»
»	2992	Decreto prorrogando el plazo para la terminación de las obras de construcción sobre los Arroyos Potiero y Leyes (Provinicia de Santa Fe)	513
»	2893	Decreto aceptando la donación de unos terrenos con destino a la construcción de un puente sobre el Arroyo del Medio	»
»	3017	Decreto desestimando la reclamación interpuesta ue la construcción del puente sobre el Río Feliciano, señores Volpe y Gaggero	525

MINISTERIO	N.°	APENDICE	Pág.
Obras Públicas		Se acepta la propuesta para la conservación del camino de Embarcación a Yacuiba (Salta)	538
»		Se aprueba proyecto y presupuesto relativo a la construcción de un puente sobre el Río Colorado en Paso Morales (Provinicia de Buenos Aires)	»
»		Se aprueba el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos que permite el acceso a la estación Huinca Renancí (F. C. P.) desde la Colonia Burzón, Ranqueles, Sinsson y la Zona al Oeste de dicha estación	»
»		Se aprueba el proyecto preparado por la C. A. de Fondo de Caminos para la reparación de la calle de circunvalación de la estación Andino F. C. C. A.) y del Camino al Paso Carcarañá de acceso a la misma estación	»
»		Apruébase el proyecto preparado por la C. A. del Fondo de Caminos, para la reparación de lcamino de Cruz Alta al norte, de acceso a la estación Cruz (F. C. C. A.)	»
»		Se aprueba el proyecto preparado por la C. A. de Fondo de Caminos para la reparación del camino a la estación Tandil (F. C. S.)	»
»		Se aprueba el proyecto de trabajos de ampliación de los de reparación de los caminos de Carcarañá a Pujato, Totora, Casilda, San Jerónimo, Salto Grande y Serodino, de acceso a la estación Carcarañá (F. C. C. A.)	»
»		Se aprueba el proyecto de reparación del camino de Salta a Alma de Leser	539
»		Se aprueba el proyecto para la reconstrucción del camino de San Luis a Las Achiras	»
»		Se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para adquirir un coche americana superior para el uso de la Quinta Sección	»
»		Se acuerda una suma en calidad de subsidio a la viuda del ex sobrestante de la D. G. de Puentes y Caminos, don D. Pascualucci	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación de caminos de acceso a la estación Arroyo Pinazo (F. C. Pacífico)	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación de los caminos de acceso a la estación Eduardo Costa (F. C. O.)	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación de los caminos de acceso y calle de circunvalación de la estación Sáenz (F. C. P.)	»
»		Se aprueba el proyecto para la ejecución de las obras de reparación y rectificación del camino de Cañada Honda al Pedernal (San Juan)	
»		Se aprueba el proyecto para la reparación del camino de Meridiano V a Elordi, de acceso a la estación del F. C. Oeste ..... *n*	540
»		Se aprueba el proyecto preparado para la reparación de la calle de circunvalación de la estación Jacinto Aráuz (F. C. P.)	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación de los caminos de Río Segundo a la Colonia del Este, a Berreyra, Pilar, etc., de acceso a la estación Río Segundo (F. C. C. A.)	»
»		Se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los estudios para la construcción del puente sobre el Río Chubut	»
»		Se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los estudios para la construcción de los caminos de herradura de Portezuelo a Santa Cruz hasta Albigasta y ramal a Villa del Alto y de Trancas a Aucasti, etc.	»
»		Se aprueba la licitación para la construcción del puente vereda sobre el Río Grande, frente a Tilcara (Jujuy)	»
»		Se hará entrega de una suma por intermedio del Ministerio de Hacienda para la construcción de un puente sobre el Río Las Conchas, en Bella Vista (Bs. As.)	»
»		Se aprueba el proyecto para la construcción del camino de la estación Juramento a Calna Corral	»

MINISTERIO	N.º	APENDICE	Págs.
Obras Públicas		Se aprueba el contrato para la construcción del puente sobre el Río La Paz en Dos Ríos (Córdoba)	541
»		Se aprueba el proyecto que modifica el de construcción del puente sobre el Río Salí, en Leales (Tucumán)	»
»		Se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve acabo por administración las reparaciones necesarias en el puente sobre el Río Chubut	»
»		Se aprueba el proyecto de trabajo de ampliación de los de reparación del camino de Ranchos a la estación Espartillar de acceso a la estación Ranchos (F. C. Sud)	»
»		Se aprueba el proyecto para los trabajos de ampliación de los caminos de Arroyo Corto a Curumalán de acceso a la estación Arroyo Corto (F. C. Sud.)	542
»		Se aprueba el proyecto para la reparación de la calle de circunvalación de la estación Bunge (F. C. Pacífico)	»
»		Se autoriza las obras de reparación del puente denominado saladero en el camino de la Ensenada a Los Talas	»
»		Se aprueba el proyecto de trabajos de ampliación del camino de Junín a Rojas (F. C. B. A. al Pacífico)	»
»		Se aprueba el proyecto para las reparaciones en el camino de Piedritas a Villegas de acceso a la estación Piedritas (F. C. Pacífico)	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación del camino de Piedritas a Santa Teresa, de acceso a la estación Piedritas (F. C. Pacífico)	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación del camino de Piedritas a Santa Regina, de acceso a la estación Piedritas (F. C. Pacífico)	»
»		Se aprueba el priyecto para la reparación a efectuarse en el camino de Piedritas a Cañada Seca, de acceso a la estación Piedritas (F. C. P.).	»
»		Se aprueba el proyecto preparado para la reparación de la calle de circunvalación de la estación Piedritas (F. C. Pacífico)	»
»		Se aprueba el proyecto preparado para la reparación del camino de Piedritas a Bunge, de acceso a la estación Piedritas (F. C. Pacífico)	»
»		Se aprueba el proyecto para la pavimentación de las calles de acceso y circunvalación del Puerto de la Capital	»
»		Se aprueba el proyeto para la reparación del camino de Piedritas a El Día, de acceso a la estación Piedritas	»
»		Se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para adquirir materiales para el puente sobre el Río Chubut, en Rawson	543
»		Se aprueban los planos relativos a las obras de pavimentación del camino de La Plata a Melchor Romero	»
»		Se autoriza la inversión de una suma para el pago de los haberes del personal de la inspección de las obras de adoquinado de las calles de acceso y circunvalación del Puerto de la Capital	»
»		Se aprueba los proyectos para la reparación de los caminos de acceso a la estación Valdés (F. C. Sud), desde Santa Rosa, 25 de Mayo y Mosconi	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación del camino de Villegas a Las Piedritas, de acceso a la estación Villegas (F. C. Oeste)	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación de la calle de circunvalación de la estación Elvira, del F. C. Sud	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación del camino general de Luján a Mercedes F. C. Oeste	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación de la calle de circunvalación de la estación Valdés F. C. Sud	»
»		Se aprueba el mayor gasto para la reparación de las calles de circunvalación de la estación Monigotes, F. C. C. A.	»
»		Se aprueba el mayor gasto para las reparaciones de la calle de circunvalación de la estación Arena, F. C. C. A.	»

MINISTERIO	N.º	APENDICE	Págs.
Obras Públicas		Se aprueba el mayor gasto para la reparación de la calle de circunvalación de la estación San Mariano, F. C. C. A.	543
»	/	Se aprueba el proyecto para la reparación del camino de acceso a la estación Gutiérrez, del F. C. Sud, desde Chascomús	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación del camino de acceso a la estación Cauce Grande, F. C. Sud	544
»		Se aprueba el proyecto para la reparación del camino de acceso a la estación Elvira, F. C. Sud, desde Mercedes y Navarro	»
		Se aprueba el proyecto para la reparación de los caminos de Pigüé y Carhué a la estación Arroyo Corto, F. C. Sud	»
»		Se aprueba el proyecto para la reconstrucción del puente sobre el Arroyo Seco, en el camino a la Colonia Alvear, de acceso a la estación Arroyo Seco, F. C. C. Argentino	»
»		Se aprueba el proyecto para los trabajos de ampliación de los de reparación del camino de General Alvear a Bolívar, de acceso a la estación Alvear, F. C. Sud	»
»		Se aprueba el proyecto para la reconstrucción del puente sobre el Arroyo Séco, F. C. C. Argentino	»
»		Seaprueba el proyecto para la reparación de los caminos de acceso a la estación 25 de Mayo, F. C. S. desde Chivilcoy y Bragado	»
»		Se aprueba el proyecto de trabajos de ampliación de los de reparación del camino de General Alvear a Bolívar, de acceso a la estación Alvear, F. C. Sud	»
»		Se aprueban los proyectos para la reparación de los caminos de acceso a la estación 25 de Mayo F. C. S., desde Chivilcoy y Bragado	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación del camino de Hucal a Abramo, de acceso a la estación Hucal, F. C. B. A. al Pacífico	»
»		Se aprueba el proyecto para las obras de defensa en la quebrada del Estanque de Tilcara (Jujuy)	»
»		Se aprueba el proyecto para los trabajos de limpieza en el camino de Santa Catalina a La Quiaca (Jujuy)	»
»		Se aprueba el proyecto para la construcción de un puente sobre el Canal Rincón en el camino del Portezuelo a Jachal	545
»		Se aprueba el proyecto de obras complementarias de las de construcción del puente sobre el Río Felciano en Paso Medina (E. Ríos)	»
»		Se aprueba el proyecto de trabajos de ampliación de los de reparación de los caminos de acceso a la estación Tuyutí	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación de la calle de acceso a la estación Rancul, F. C. O.	»
»		Se aprueba el mayor gasto que resulta en la provisión del material metálico para el puente sobre el Arroyo Rojas, en el camino de Rojas a Chacabuco	»
»		Se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que encomiende la renovación de vías	»
»		Se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los trabajos de reparación del camino de Salta a San Lorenzo	»
»		Se aprueba los planos y presupuesto para la construcción del puente sobre el Riachuelo en Paso Alsina	»
»		Se aprueba la licitación para la construcción del puente sobre el Arroyo del Medio en el camino de San Nicolás a Villa Constitución	»
»		Se aprueba el plano relativo a la reparación del camino que partiendo de las Vibaras, termina en el pueblo Piquete y reconstrucción del ramal de la Estación Vieja al Piquete	546
»		Se aprueba la licitación para la ejecución de las obras de reparaciones del camino de la estación Providencia, F. C. Provincia de Santa Fe, a la Colonia Santomayor	»

MINISTERIO	N.°	APENDICE	Págs.
Obras Públicas		Se aprueba la licitación para la ejecución de las obras de reconstrucción del puente Lanez, en el camino de acceso a la estación Del Carril, F. C. Sud	546
»		Se aprueba la licitación para la provisión del material metálico del puente sobre el Arroyo Pontevedia en el camino de acceso a la estación Pontevedia	»
»		Se aprueba la licitación para la provisión de los caños de cemento armado con destino a la construcción de alcantarillas en diversos caminos	»
»		Se autoriza a la D. G. de Puertos y Caminos para que lleve a cabo los estudios de los puentes sobre el Río Guachipás	»
»		Se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que adquiera los instrumentos necesarios para la inspección de las obras del puente sobre el Río Salado	547
»		Se aprueba el proyecto para la ampliación de las obras de defensa del pueblo de Jesús María (Córdoba)	»
»		Se aprueba el proyecto de obras de ampliación de las de adoquinado de las calles de acceso y circunvalación del Puerto de la Capital	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación de la calle de acceso a la estación Guerrero (F. C. Sud)	»
»		Se aprueba el proyecto relativo a trabajos de ampliación de los de reparación de los caminos de acceso a la estación Ballesteros, F.C. C. Argentino	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación del camino de Sierra de la Ventana a Bahía Blanca, F. C. Sud	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación de los caminos de acceso a la estación Sierra de la Ventana, F. C. Sud	»
»		Se aprueba los proyectos para la reparación de los caminos de Río IV a la Colonia Brianza, etc.	»
»		Se aprueba los proyectos para la reparación de los caminos de acceso a la la estación San Nicolás F. C. C. Argentino, desde Socorro a Rojo.	»
»		Se aprueba la licitación para la provisión del material metálico del puente sobre el arroyo, Calanqueyú en el camino de La Negra a López y Juárez, F. C. Sud	»
»		Se aprueba los proyectos para la reparación de los caminos de Conesa a Rojo, a Pergamino y al puente, sobre el Arroyo del Medio, de acceso a la estación Conesa, F. C. C. Argentino	»
»		Se aprueba el proyecto relativo a trabajos de ampliación de los de reparación de la calle de acceso a la estación M. de la Riestra, F. C. Sud	548
»		Se aprueba el proyecto para la reparación en las calles de acceso a la estación Francisco Madero, F. C. Oeste	»
»		Se aprueba el proyecto relativo a la construcción del puente sobre el Río Juramento	»
»		Se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos, para invertir una suma mensual en los gastos de conservación de los puentes sobre el Río Mendoza, en Palmira y Quito en Pedernera (San Luis)	»
»		Se aprueba la licitación para la provisión de carros y atalajes para la sección 13	»
»		Se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los estudios de construcción de un puente sobre el Río Chubut, en Diofa Dulog (Chubut)	»
»		Se aprueban los proyectos para la reparación de los caminos de Tres Arroyos a la estación Villegas y de Gowland a Altamirano (F. C. Oeste)	»
»		Se aprueban los proyectos para la reparación de los caminos de Ibarra, Toneceta y Bolívar, a la estación Pehuajó, F. C. Sud y de la calle de circunvalación de la estación Martinetas, en el camino a Olavarría.	»

MINISTERIO	N.°	APENDICE	Págs.
Obras Públicas		Se aprueban los proyectos para la reparación de los caminos de acceso a las estaciones Buchardo, Bunge, Maza y otras, etc.	549
»		Se aprueba la licitación para la provisión de la parte metálica del puente a construírse sobre el Río La Paz, en Dos Río.	»
»		Se aprueba el moyor gasto que ha originado la provisión de material metálico para el puente sobre el Río Pergamino	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación del camino de Bragado hacia Chacabuco de acceso a la estación Bragado, F. C. Oeste	»
»		Se aprueba el presupuesto para las reparaciones de los accesos del Paso Santa María en el camino de Concepción a San Javier (Misiones) ..	»
»		Se autoriza a la Dirección G. de Puentes y Caminos para que lleve a cabo la construcción de un galpón para depósito de cemento, como también para invertir las sumas para transporte de material y adquisición de la parte metálica del puente sobre el Río Mendoza en Uspallata	»
»		Se aprueban los proyectos para la reparación de los caminos y calles de acceso a varias estaciones del F. C. Sud	»
»		Se aprueba el proyecto para la reparación del camino de Chacabuco a Chivilcoy, por el campo de Diehl, de acceso a la estación Chacabuco F. C. Pacífico	»
»		Se autoriza a la D. G. de Puentes y Caminos para adquirir un carro y cinco mulas con destino a la 8.ª Sección	550
»		Se aprueba el proyecto para la reparación del camino de F. Murature a Ivanowskay, de acceso a la estación F. Murature, F. C. Bahía Blanca y Woroeste	»
»		Se aprueba los proyectos para la reparación de los caminos de acceso a las estaciones Drysdale, French y Tres Lomas (F. C. Oeste)	»
»		Se aprueban los proyectos para la reparación de los caminos de acceso a las siguientes estaciones del F. C. Sud: Las Heras (Las Heras a Cañuelas) y Las Nutrias	»
»		Se aprueba el proyecto de obras de reparación de puentes y caminos en el Departamento de Valle Viejo (Catamarca)	551
»		Se aprueba el proyecto de modificaciones en las fundaciones de los cilindros de pilares del puente sobre el Riachuelo en la Avenida Vélez Sársfiel	»
»		Se aprueba el proyecto de obras de reparación en el camino de Valle Viejo a Piedra Blanca (Catamarca)	»